INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Morelos, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos .....

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Nuevo León, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León .....

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Oaxaca, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca .....

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Puebla, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Puebla .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al señor Richard W. Fisher, Presidente y Director General del Banco de la Reserva Federal de Dallas .....

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Desarrollo Social, Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, suspenderá la recepción de documentación emanada por los diversos órganos jurisdiccionales del 22 de diciembre de 2014 al 6 de enero de 2015, inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales .....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Libramiento Norte de La Laguna, tramo El Vergel-Matamoros. (Segunda publicación) .....

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2014 .....

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se delega en diversos servidores públicos la representación legal de la Procuraduría Agraria, para comparecer ante los órganos judiciales y jurisdiccionales, en defensa de los intereses de la misma .....

Acuerdo por el que se crea la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario .....

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, publicado el 27 de junio de 2014 .....

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, publicado el 27 de junio de 2014 .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Gobernación para uso de su Órgano Desconcentrado Policía Federal, el inmueble federal con superficie de 6,276.49 metros cuadrados, ubicado en el kilómetro 269+200 de la Carretera 186, Escárcega-Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo .....

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Educación Pública, el inmueble federal con superficie de 01-04-86 hectáreas, que es ocupado por el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 61, ubicado en la calle S/N, Vera Poniente del Km. 8+000 de la carretera Mérida-Campeche, Ampliación Ciudad Industrial, C.P. 97390, Municipio de Umán, Estado de Yucatán .....

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un inmueble federal con superficie de 1,439.635 metros cuadrados, conformado por dos predios contiguos identificados como lotes 288-A y 296-A, ubicados en la Calle Ignacio Maya número 252, colonia Emiliano Zapata, Municipio de Cuautla, Estado de Morelos .....

Acuerdo por el que se destina a la Comisión Nacional Forestal, Organismo Público Descentralizado, un inmueble federal con superficie de 4,468.4808 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie de 31,295.72 metros cuadrados, ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas Km. 11.5, colonia Bugambilias, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California .....

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Quinta Actualización de la Edición 2013 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico .....

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el Estado de Michoacán .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México .....

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/98/2014 por el que se designa a los integrantes de la Comisión de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 8,397.29 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa El Divorcio, localidad Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con objeto de que se utilice para uso de protección y conservación de los recursos naturales .....

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 47,759.37 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Gavilanes, localidad de Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con objeto de que se utilice para protección .....

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, la superficie de 3,470.92 metros cuadrados de playa marítima, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Sandy Beach kilómetro 3.7, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, para uso de arranque de rompeolas este y oeste para una terminal de cruceros y malecón peatonal .....

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 49,313.000 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Isla Danzante, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, para uso de protección .....

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por el que se emiten los resultados de la convocatoria pública del tipo de apoyo a comunicadores(as) indígenas para la producción y realización de proyectos de comunicación intercultural del Programa de Derechos Indígenas .....

Acuerdo por el que se emiten los resultados de la convocatoria pública del apoyo para la formación de jóvenes indígenas para la protección, salvaguardia y desarrollo de sus culturas y patrimonio cultural .....

Acuerdo por el que se emiten los resultados de la convocatoria pública del tipo de apoyo Implementación de Proyectos para el Ejercicio de Derechos de Acceso a la Justicia del Programa de Derechos Indígenas .....

Acuerdo por el que se emiten los resultados de la convocatoria pública de apoyos a proyectos de Casas de la Mujer Indígena (Apertura) tipo de apoyo Derecho a la Igualdad de Género del Programa de Derechos Indígenas de la CDI para el ejercicio fiscal 2014 .....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Acción Nacional, así como el Voto Particular y Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz .....

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas .....

Acuerdo General 47/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del similar 3/2007, que regula la integración y funcionamiento del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal .....

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación .....

Segundo Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Guanajuato .....

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Economía del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Revisión de Convocatorias en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Economía .....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-NYCE-60950-1-2014 .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Norma Oficial Mexicana NOM-034-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en el embalse de la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros .....

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SAG/BIO-2014, Especificaciones generales de etiquetado de organismos genéticamente modificados que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola, publicado el 28 de mayo de 2014 .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Valor de la unidad de inversión .....

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. (Continúa en la Cuarta, Quinta y Sexta Secciones) .....

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Programa de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional 2014 – 2018 .....

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo que establece las Bases Generales de Operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos .....

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, publicado el 27 de junio de 2014 .....

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, publicado el 7 de abril de 2014 .....

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chapulín, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, publicado el 7 de abril de 2014 .....

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Morelos, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE, "LA EFSL", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. LUIS MANUEL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.

6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EFSL"

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada

del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

3. Que su titular, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.

4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 129, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III. DE "LAS PARTES"

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.

2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Morelos, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.

II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.

III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.

IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.

V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.

VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.

VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.

VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.

IX. Difundir entre los servidores públicos de "LAS PARTES", los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.

X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.

XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LA ASF", a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a "LA EFSL", antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando "LAS PARTES" obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL", los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- "LA EFSL" acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASF" gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual "LA EFSL" le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS PARTES" impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LA ASF" orientará a "LA EFSL" sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica y capacitación a "LA EFSL" para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "LA ASF" promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "LA EFSL" formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES", impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, "LA EFSL" las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LA EFSL" promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- "LA EFSL" promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- "LA EFSL" formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- "LA EFSL" implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica y capacitación a "LA EFSL" para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EFSL" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.- Por la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos: el Auditor Superior, **Luis Manuel González Velázquez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Nuevo León, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE, "LA EFSL", REPRESENTADA POR EL AUDITOR ESPECIAL DE MUNICIPIOS, ACTUANDO COMO ENCARGADO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL C.P. GILBERTO MIRELES RIVERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.

6. Que tiene su domicilio en avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EFSL"

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, fracción I, 4, 18, 19 y 20, fracciones I, IV a IX, XIV a XVI, XXII inciso b), XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano del Estado de Nuevo León y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

3. Que su encargado, el C.P. Gilberto Mireles Rivera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 4, 47, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.

4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Loma Larga número 2550, Colonia Obispado, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Código Postal 64060.

III. DE "LAS PARTES"

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.

2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.

II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.

III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.

IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.

V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.

VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.

VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.

VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.

IX. Difundir entre los servidores públicos de "LAS PARTES", los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.

X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.

XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LA ASF", a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a "LA EFSL", antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando "LAS PARTES" obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL", los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- "LA EFSL" acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASF" gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual "LA EFSL" le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS PARTES" impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LA ASF" orientará a "LA EFSL" sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica y capacitación a "LA EFSL" para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "LA ASF" promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "LA EFSL" formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES", impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, "LA EFSL" las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LA EFSL" promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- "LA EFSL" promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- "LA EFSL" formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- "LA EFSL" implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica y capacitación a "LA EFSL" para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EFSL" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.- Por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León: actuando como Encargado de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, por la ausencia absoluta del Auditor General del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 84 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4 y 47 segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, el Auditor Especial de Municipios, **Gilberto Mireles Rivera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Oaxaca, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE, "LA EFSL", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.

6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EFSL"

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 bis, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 6 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

3. Que su titular, el Lic. Carlos Altamirano Toledo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXXI, 63, fracción XVI y 92, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.

4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Eduardo Vasconcelos número 617, Barrio de Jalatlaco, Código Postal 68080, Oaxaca de Juárez.

III. DE "LAS PARTES"

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.

2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.

II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.

III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.

IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.

V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.

VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.

VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.

VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.

IX. Difundir entre los servidores públicos de "LAS PARTES", los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.

X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.

XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LA ASF", a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a "LA EFSL", antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando "LAS PARTES" obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL", los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- "LA EFSL" acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASF" gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual "LA EFSL" le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS PARTES" impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LA ASF" orientará a "LA EFSL" sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica y capacitación a "LA EFSL" para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "LA ASF" promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "LA EFSL" formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES", impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, "LA EFSL" las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LA EFSL" promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- "LA EFSL" promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- "LA EFSL" formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- "LA EFSL" implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica y capacitación a "LA EFSL" para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EFSL" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.- Por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca: el Auditor Superior, **Carlos Altamirano Toledo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Puebla, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE, "LA EFSL", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.

6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EFSL"

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como los organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, cualquier ente público o privado, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

3. Que su titular, el Dr. David Villanueva Lomelí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XXXVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla y 4, 9, 11, fracciones X, XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.

4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle 5 Sur, número 1105, Centro Histórico, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

III. DE "LAS PARTES"

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.

2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.

II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.

III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.

IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.

V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.

VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.

VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.

VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.

IX. Difundir entre los servidores públicos de "LAS PARTES", los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.

X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.

XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LA ASF", a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a "LA EFSL", antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando "LAS PARTES" obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL", los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- "LA EFSL" acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASF" gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual "LA EFSL" le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS PARTES" impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LA ASF" orientará a "LA EFSL" sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica y capacitación a "LA EFSL" para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "LA ASF" promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "LA EFSL" formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES", impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, "LA EFSL" las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LA EFSL" promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- "LA EFSL" promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- "LA EFSL" formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- "LA EFSL" implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica y capacitación a "LA EFSL" para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EFSL" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 6 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.- Por la Auditoría Superior del Estado de Puebla: el Auditor Superior, **David Villanueva Lomelí**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al señor Richard W. Fisher, Presidente y Director General del Banco de la Reserva Federal de Dallas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción V, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Richard W. Fisher, Presidente y Director General del Banco de la Reserva Federal de Dallas, por sus relevantes acciones a favor del fortalecimiento de la relación política y de los vínculos económicos entre México y los Estados Unidos de América;

Que entre 1997 y 2001, el señor Fisher, en su calidad de Representante Alterno para Asuntos Comerciales del Gobierno de los Estados Unidos de América, se distinguió por su incansable defensa y promoción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y por fomentar su adecuada implementación;

Que durante años el señor Fisher ha sido un verdadero amigo de México y gran aliado al promover las políticas económicas implementadas por las autoridades mexicanas. Además, al estar estrechamente vinculado con nuestro país, donde vivió su infancia, ha actuado en diversas ocasiones como interlocutor de México ante distintos participantes del sistema financiero internacional;

Que la importante labor desempeñada por el señor Fisher en el ámbito económico ha estado comprometida con la creación de mercados más libres y abiertos a nivel global y ha dado fuerte apoyo a la consolidación de los vínculos comerciales y financieros de México con los Estados Unidos de América, mediante actividades orientadas a la atracción de inversiones, la vinculación entre las comunidades empresariales y la promoción de una mayor integración entre sus sectores financieros;

Que en su calidad de banquero central, el señor Fisher es reconocido a nivel mundial por ser un férreo defensor de la estabilidad de precios como medio para reducir la incertidumbre y fomentar la inversión y la creación de empleos, y por promover la prevención de crisis económicas y financieras mediante una mejor regulación y supervisión de los mercados financieros;

Que el señor Fisher ha impulsado la cooperación entre las autoridades del Banco de México y el Banco de la Reserva Federal de Dallas, fomentando así el intercambio de experiencias y la búsqueda de soluciones a los retos que enfrentan los bancos centrales y las entidades a cargo de la regulación y supervisión de los sistemas financieros; de esta manera, su experiencia fue de gran importancia para nuestro país al enfrentar la crisis económica y financiera en 2008;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el propósito de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al señor Richard W. Fisher, Presidente y Director General del Banco de la Reserva Federal de Dallas, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al señor Richard W. Fisher, Presidente y Director General del Banco de la Reserva Federal de Dallas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el once de diciembre de dos mil catorce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se da a conocer que la Secretaría de Desarrollo Social, Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, suspenderá la recepción de documentación emanada por los diversos órganos jurisdiccionales del 22 de diciembre de 2014 al 6 de enero de 2015, inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, SUSPENDERÁ LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EMANADA POR LOS DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, AL 06 DE ENERO DE 2015, INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 4o. y 5o., fracciones I, XI y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que acorde con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y conforme lo dispone su Reglamento Interior en su artículo 1o., tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan la Ley invocada en su artículo 32, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se consideran como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores.

Que conforme a lo establecido por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación con el artículo 74 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Social, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen.

Que dentro del calendario oficial de la Secretaría de Desarrollo Social para los periodos vacacionales generales, se encuentra en el segundo periodo el que comprende del 22 de diciembre de 2014, al 06 de enero de 2015, inclusive, acorde al calendario escolar 2014-2015 que publica la Secretaría de Educación Pública.

Que los programas sociales a cargo de esta Secretaría deben de continuar su operación, dado el urgente y necesario beneficio que otorgan a la población que los requiere.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracciones XVIII, XX, XXI y XXIII, 17, fracciones I y XVI, 33, fracciones XIV, XV y XVI, 37, fracciones XII y XIV, 39, fracción XXX, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, esta Secretaría de Estado tanto en oficinas centrales como en sus Delegaciones Estatales, deben atender los requerimientos judiciales que formulen los diversos Órganos Jurisdiccionales en los asuntos en que son parte, por lo que a fin de evitar que los términos que se otorgan para desahogarlos transcurran en perjuicio de esta Secretaría durante el periodo que comprende del 22 de diciembre de 2014, al 06 de enero de 2015, inclusive, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Social, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales, suspenderá la recepción de documentación judicial en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2014, al 06 de enero de 2015, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de utilidad pública para la construcción del Libramiento Norte de La Laguna, tramo El Vergel-Matamoros. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones III Bis y XII, 2 y 3 de la Ley de Expropiación; 1, 5 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1, 3, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Federal, llevar a cabo las estrategias contempladas en el Programa Nacional de Infraestructura, con lo cual se ha logrado que el país realice un programa de construcción, conservación y mantenimiento de caminos, coadyuvando con ello en la generación de empleos tanto directos como indirectos, beneficios sociales y desarrollo de las zonas donde se ubiquen, todo esto para completar la red de corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país, con caminos de altas especificaciones al desarrollo de ejes interregionales, pasando por la construcción de libramientos y proporcionando servicios de transporte a algunas de las comunidades más desprotegidas, así como reducir el índice de accidentes;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Libramiento Norte de La Laguna, tramo: El Vergel-Matamoros, ubicados en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila;

Que de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, derivados de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente Declaratoria, ubicados en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, son los más apropiados e idóneos para la construcción, conservación y mantenimiento del Libramiento Norte de La Laguna, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el Libramiento de referencia será una vía general de comunicación, considerada como punto intermedio de conexión de los corredores troncales: A) Reynosa – Mazatlán y B) Ciudad Juárez – Querétaro, el cual tendrá un aforo diario de 1,600 vehículos por día, que a nivel nacional proporcionará una comunicación rápida, segura y económica de los puntos de desarrollo mercantil con los principales puertos y fronteras del país que importan y/o exportan materia prima y/o productos terminados, siendo prioritarias las zonas transversales que unen a la cuenca del Golfo de México con las regiones que conforman la cuenca del Océano Pacífico;

Que la construcción del mencionado Libramiento será a nivel autopista por sus altas especificaciones y que a nivel local proporcionará un tránsito rápido, seguro y un menor tiempo de recorrido, evitará el tránsito de vehículos de carga por las ciudades de Torreón, Coahuila y Gómez Palacio, Durango, favoreciendo la seguridad de la población al evitar accidentes, mejorará las condiciones ambientales de la zona al disminuir la contaminación del aire y el ruido de los motores de vehículos de carga; hará más fluido el recorrido del tránsito del turismo hacia las regiones de Coahuila y Durango, fomentando el desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos objeto de esta Declaratoria;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes integró el expediente de expropiación número 01/COAH/2014, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente Declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar el derecho de vía del mencionado Libramiento, el cual favorece el transporte vehicular de bienes, servicios y personas de forma ágil y segura, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente como punto intermedio de conexión de los corredores troncales: A) Reynosa – Mazatlán, y B) Ciudad Juárez - Querétaro, he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Norte de La Laguna, tramo El Vergel-Matamoros, en el inmueble con superficie total de 90,018.14 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, comprendida en tres fracciones, localizada entre los kilómetros 201+298.07 al 340+410.57, con origen de cadenamiento en el kilómetro 199+694.00 que se ubica en el kilómetro 232+440.00 de la autopista Durango-Cuencamé-Torreón y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 68,032.43 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas X=677,238.652, Y=2'827,019.651, continúa tangente de 334.15 m. y RAC=S68º08'37.71"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 20.09 m. y RAC=S68º11'17.96"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.26 m. y RAC=S68º26'18.58"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 20.43 m. y RAC=S68º55'50.16"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 20.52 m y RAC=S69º37'50.91"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 20.52 m y RAC=S70º22'50.92"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 20.52 m y RAC=S71º07'50.92"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 20.52 m y RAC=S71º52'50.92"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 20.52 m y RAC=S72º37'50.92"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 20.52 m y RAC=S73º22'50.92"E hasta el vértice 11, continúa tangente de 20.52 m y RAC=S74º07'50.92"E hasta el vértice 12, continúa tangente de 20.52 m y RAC=S74º52'50.92"E hasta el vértice 13, continúa tangente de 20.49 m. y RAC=S75º37'15.30"E hasta el vértice 14, continúa tangente de 20.33 m. y RAC=S76º13'12.10"E hasta el vértice 15, continúa tangente de 20.17 m. y RAC=S76º34'46.54"E hasta el vértice 16, continúa tangente de 439.22 m. y RAC=S76º42'25.91"E hasta el vértice 17, continúa tangente de 60.22 m. y RAC=N08º23'35.27"E hasta el vértice 18, continúa tangente de 221.51 m. y RAC=N76º42'25.90"W hasta el vértice 19, continúa tangente de 311.21 m. y RAC=N74º06'44.69"W hasta el vértice 20, continúa tangente de 59.16 m. y RAC=N73º51'37.12"W hasta el vértice 21, continúa tangente de 261.40 m. y RAC=N71º04'39.37"W hasta el vértice 22, continúa tangente de 204.61 m. y RAC=N68º08'37.72"W hasta el vértice 23, continúa tangente de 61.56 m. y RAC=S08º54'52.57"W hasta el vértice 1, lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 20,773.82 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas X=679,166.514, Y=2'826,028.588, continúa tangente de 109.81 m. y RAC=N09º30'36.94"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 237.58 m. y RAC=N23º36'55.23"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.30 m. y RAC=N25º07'35.68"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 9.75 m. y RAC=N26º39'11.56"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 10.04 m. y RAC=N27º39'31.77"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 80.70 m. y RAC=N79º33'00.99"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 7.71 m. y RAC=S34º06'44.58"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 19.16 m. y RAC=S32º29'07.63"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 19.43 m. y RAC=S30º08'55.71"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 19.66 m. y RAC=S27º46'54.97"E hasta el vértice 11, continúa tangente de 19.86 m. y RAC=S25º23'20.60"E hasta el vértice 12, continúa tangente de 329.53 m. y RAC=S23º36'52.68"E hasta el vértice 1, lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 1,211.89 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas X=678,969.960, Y=2'825,731.853, continúa tangente de 150.00 m. y RAC=N84º25'23.31"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 17.31 m. y RAC=N19º47'04.22"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 7.65 m. y RAC=S70º13'37.29"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 15.17 m. y RAC=S74º59'59.24"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 15.30 m. y RAC=S77º43'27.83"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 15.42 m. y RAC=S79º44'01.40"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 15.56 m. y RAC=S81º45'01.64"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 89.11 m. y RAC=S82º48'17.33"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 5.00 m. y RAC=S07º11'48.61"E hasta el vértice 1, lugar donde se cierra la poligonal descrita.

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola, sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2014.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción VII, 7, fracción V, 8, 11, 33 y 68 al 71 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, así como 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se plantea como una de las metas nacionales un "México Próspero" que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades;

Que dentro de las estrategias para lograr un "México Próspero", una línea de acción es fomentar el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre empleadores y empleados;

Que elevar la productividad del país es un medio para incrementar el crecimiento de la economía y el bienestar de las familias;

Que la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles determina las normas que regulan el reconocimiento público que hace el Estado, de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas que la misma establece, entre los que se encuentra el Premio Nacional de Trabajo;

Que de acuerdo con el artículo 68 del ordenamiento antes referido, el Premio Nacional de Trabajo se conferirá a las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área a que estén adscritos y sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores;

Que el artículo 69 de la citada Ley prevé que el Premio Nacional de Trabajo se tramitará en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto del correspondiente Consejo de Premiación, y

Que cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley en la materia y previa difusión de las bases de participación, el Jurado correspondiente ha formulado el dictamen relativo al Premio Nacional de Trabajo 2014, mismo que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2014, a distinguidos mexicanos, en las categorías y áreas de premiación que a continuación se precisan:

I. Sector Industria, Empresa Grande

Área:	Innovación organizacional
Nombre de la Empresa:	Volkswagen de México, S.A. de C.V.
Trabajadores:	César Augusto Carpinteyro Cosme
	Gustavo Cerón Castillo
	Alma Lilia Corona Viveros
	David De la Cruz Rodríguez
	Alberto García García
	Maribel García Mora
	Ricardo Irene Ortiz
	María Eugenia Larracilla Huerta
	José Álvaro López Osorno
	Mauro Martínez Ramírez
	María del Consuelo Minutti Laso
	Roberto Morales Pérez

Miguel Ángel Mosqueda Martínez
José Manuel Ortiz Ramírez
Luis Fernando Pinedo Gamboa
Rebeca Ramírez Sánchez
René Rafael Saldaña Cortés
Omar Sánchez Sánchez
Lizbeth Esther Tovar Sánchez
Jesús Xicoténcatl Cuautle
Rosa Elena Zamora Antuñano

Sector Industria, Empresa Mediana

Área: Innovación de proceso
Nombre de la Empresa: Metapol, S.A. de C.V.
Trabajadores: María de la Luz Álvarez Ramírez
José Roque Guillermo Carreño García
Carlos Alberto Infante Montiel
Petra López Lobato
Gregorio Montiel Díaz
Raymundo Montiel Huerta
Hermila Juliana Stevenson Vela

Sector Industria, Empresa Pequeña

Área: Innovación organizacional
Nombre de la Empresa: Laboratorio Éclat, S.A. de C.V.
Trabajadores: Iván Cortés Vázquez
María de los Ángeles Lechuga Vargas
Ana Luisa Sánchez Carmona

Sector Industria, Empresa Micro

Área: Innovación de proceso
Nombre de la Empresa: Vidrio Artesanal Xa-Quixe, S. de R. L. Mi. Art.
Trabajadores: Eli Barrita Ruiz
Erubiel Pablo Cruz Juárez
Arturo López Hernández
José Ramón Ortigoza Hernández
Salvador Pulido Arroyo
Erika Santiago Cruz

II. Sector Comercio, Empresa Mediana

Área: Innovación organizacional
Nombre de la Empresa: TBC DE MÉXICO, S.A. de C.V.
Trabajadores: Mayra Alejandra Escalante Torres
Jessica González Fuentes
Jesús Román Meléndez Hernández
Agustín Horacio Navarro López
Raúl Ramírez López

III. Sector Servicios, Empresa Grande

Área:	Innovación organizacional
Nombre de la Empresa:	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos
Trabajadores:	Ana Laura Campos Madrigal
	José Luis Díaz Velarde
	Norma Franco Aguilar
	Anabel Gil Torres
	Miguel Ángel Muñiz Gracida
	Jessica Puig Brito
	Miguel Ángel Ramírez Guerrero
	Nahaquin Catalina Rodríguez Mino
	Estela Sarmiento Bustos

Sector Servicios, Empresa Grande

Área:	Innovación de producto o servicio
Nombre de la Empresa:	AFRICAM, S.A.
Trabajadores:	Melanie Louise Gabriel Camacho
	Israel Garza Vargas

Sector Servicios, Empresa Pequeña

Área:	Innovación de producto o servicio
Nombre de la Empresa:	Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.
Trabajadores:	Alfredo Robledo Loera

Sector Servicios, Empresa Micro

Área:	Innovación de producto o servicio
Nombre de la Empresa:	Cristian Susana Casas Arroyo
Trabajadores:	Cristian Susana Casas Arroyo

VI. Sector Agropecuario, Empresa Micro

Área:	Innovación de producto o servicio
Nombre de la Empresa:	D'Aconia Copper Technologies, S.A. de C.V.
Trabajadores:	Hugo Moreno Martínez
	Antonio Murad Moreno
	Elizabeth Pineda Ángel
	Lucio Usobiaga Hegewisch

Artículo Segundo.- La ceremonia de entrega de estos premios se realizará el día 11 del mes de diciembre de dos mil catorce, en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente Acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se delega en diversos servidores públicos la representación legal de la Procuraduría Agraria, para comparecer ante los órganos judiciales y jurisdiccionales, en defensa de los intereses de la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA COMPARECER ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA MISMA.

CRUZ LÓPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 134, 144, fracciones I, II, V y VII de la Ley Agraria; 1, 2, 8, 11, fracciones I, IV y VI, 12, 19 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 11 y 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 134, 144 fracciones I, II, V y VII de la Ley Agraria, 11, Fracciones I, IV y VI, así como el 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalan que el Procurador Agrario, es el representante legal de la Institución, y tiene dentro de sus facultades el poder delegar dicha representación en los servidores públicos subalternos, a través del Acuerdo respectivo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que resulta necesario delegar a favor de diversos servidores públicos de este Organismo Descentralizado, la representación legal de la Procuraduría Agraria, con el objeto de que comparezcan ante las diversas instancias judiciales, jurisdiccionales, de naturaleza administrativa, laboral, civil, penal, agraria, fiscal y amparo o cualquier otra, en defensa de los intereses de la Procuraduría Agraria, de manera adecuada y oportuna; así como también de los servidores públicos de la misma, que en el ejercicio de sus funciones formen parte de un procedimiento de naturaleza contenciosa.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 692 fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A del artículo 123 Constitucional, por tratarse la Procuraduría Agraria de una persona moral, es necesario que quien comparece en su representación, acredite tal carácter mediante la exhibición del testimonio notarial respectivo.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en favor de los servidores públicos de la Entidad, Lic. Rubén Treviño Castillo, Subprocurador General; Lic. Jorge López Negrete, Director General Jurídico y de Representación Agraria; Lic. Julio Armando Mares Lorenzo, Director de Representación y Amparo; Lic. Martha Patricia Tejeda Mascarúa, Directora de Servicios Jurídicos; Lic. Hugo Edgardo Delgado Altamirano, Director de Asuntos Agrarios y Procedimientos Penales; Lic. José Ricardo Zendejas Sánchez, Secretario Ejecutivo; Lic. Angélica Espíndola Zarazúa, Subdirectora de Representación; Lic. Oscar Cruz Pérez, Subdirector de lo Contencioso; Lic. José Zeferino Andrade Corona, Subdirector de Amparo; Lic. José Gabriel Santiago Hernández, Subdirector de Asuntos Laborales; Lic. Ramiro Ramírez Huerta, Subdirector de Asuntos Agrarios; Lic. Gabriela González Mendoza, Subdirectora de Procedimientos; Lic. Roberto Carlos Ríos Castillo, Jefe de Departamento; Lic. Lucila López López, Jefe de Residencia en la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria y Lic. Roció Lizbeth Vera Bernal, Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados; la representación legal de la Procuraduría Agraria, para que comparezcan ante los órganos judiciales y jurisdiccionales de carácter agrario, administrativo, civil, penal, laboral, amparo y fiscal o de cualquier otra rama del derecho, del ámbito federal, local o del fuero común en defensa de los intereses de la Entidad, así como de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones sean parte en un procedimiento de tal naturaleza debiéndose observar los lineamientos, normatividad y demás disposiciones que en las materias se encuentren vigentes.

SEGUNDO.- En términos de los dispuesto por el artículo 144 de la Ley Agraria, 11, 12, 13 y 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, la facultad que se delega en este Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito, del Subprocurador General y del Titular de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria quienes son los únicos facultados de manera conjunta o separadamente, para allanarse a toda clase de demandas, desistirse de cualquier recurso, inclusive el juicio de amparo; así como, otorgar el perdón legal cuando proceda.

TERCERO.- De manera enunciativa, mas no limitativa, los delegados aquí designados podrán comparecer a juicio o fuera de él, ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades administrativas, agrarias, civiles, penales y del trabajo, y sus auxiliares, sean federales o locales, para promover y contestar demandas en representación de la Procuraduría Agraria, en asuntos del orden civil, penal, laboral, amparo, fiscal y administrativo, así como en asuntos de jurisdicción voluntaria; para que interpongan todos los incidentes que sean necesarios de contestación al escrito inicial de demanda así como a las ampliaciones o modificaciones realizadas al escrito inicial de demanda, oponer excepciones y defensas dilatorias o perentorias, ofrecer pruebas objetar las ofrecidas por la contraparte, articular y absolver posiciones aun las de carácter laboral y personal en nombre de la Procuraduría Agraria, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los repregunten y tachen, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan los favorables y pidan revocación por contrario imperio interpongan toda clase de recursos en el juicio de amparo y se desistan de los que interponga, pidan aclaración de laudo, nombren peritos y recusen los de la contraria, transen este juicio, reciban valores y otorguen recibos y carta de pago así como para que sustituyan el poder conferido en todo o en partes, se desistan de la demanda, o cualquier trámite realizado por los mismos, ratificando desde hoy todo lo que hagan sobre este particular, formular denuncias y querellas, y en general acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la otorgante, así como también de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones formen parte de un procedimiento de naturaleza contenciosa o administrativa; teniendo la facultad para suscribir conforme a la representación que se les otorga, los documentos necesarios para su ejercicio.

CUARTO.- En el ejercicio de la facultad que se delega, se deberá atender la defensa de los intereses de este Organismo Descentralizado y de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, la cual podrán ejercer los delegados aquí nombrados, de manera conjunta o individual, por lo que se otorgará ante Notario Público, un poder general para pleitos y cobranzas, en términos de los artículos 25, 26, 27, 28, 2551, 2553, 2554, 2555 y demás relativos del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Distrito Federal y Estados de la República Mexicana, que incluya las consideraciones del presente acuerdo.

QUINTO.- La representación patronal que se delega a favor de los servidores públicos antes mencionados, también es en términos de los artículos 11 y 692 fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO.- La Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo, para lo cual emitirá los criterios para su ágil y adecuada instrumentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de su difusión y observancia, se ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 134 y 144 de la Ley Agraria, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se deberá otorgar el correspondiente Poder General para Pleitos y Cobranzas, ante el Notario Público que al efecto se contrate, a favor de los servidores públicos antes mencionados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 4 de noviembre de 2014.- El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se crea la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO AGRARIO.

CRUZ LÓPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 135, 136, 139 y 144 de la Ley Agraria, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de mis atribuciones conferidas en los artículos 8 y 11, fracciones I, VI y XIX del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los sujetos de derecho agrario, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 144 fracciones I, II, IV y VIII de la Ley Agraria, 8 y 11, fracciones I, VI y XIX del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, establecen en su conjunto que es facultad del Procurador emitir las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría Agraria.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es el instrumento del Gobierno Federal que tiene como propósitos alcanzar un México en Paz, Incluyente, Próspero, con Responsabilidad Global y con Educación de Calidad que mueva a México, fomentando sus valores cívicos a la vez que eleva la calidad de la Enseñanza y promueve la ciencia, la tecnología y la innovación.

Que según lo dispuesto en el Programa Sectorial Agrario 2013-2018, en observancia del marco jurídico en materia agraria, corresponde a la Procuraduría Agraria contribuir al bienestar a favor de los campesinos de México, al desarrollo agrario y económico del país, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios a través de la procuración de justicia, la organización agraria, el ordenamiento y la regularización de la propiedad rural.

Que en transversalidad, uno de los objetivos del Programa Sectorial de Educación Pública 2013-2018, es articular el esfuerzo educativo para la formación integral de toda la población.

Que en esa tesitura, la formación para el trabajo, con las particularidades que le son propias, debe estar orientada al logro de las competencias que se requieren para el desarrollo democrático, social y económico.

Que en concordancia con las reformas transformadoras impulsadas por la actual Administración Federal; es necesario profesionalizar y actualizar al personal de la institución e incorporar en dichos procesos a las organizaciones campesinas que integran el Comité Permanente de Control y Seguimiento de la Procuraduría Agraria; privilegiando la generación de conocimientos, el intercambio de experiencias, así como el análisis y la investigación sobre temas trascendentes que impacten en el medio rural; vinculando a las instituciones de Educación Superior y a los Centros de Investigación de los Sectores Público, Social y Privado.

Que el mecanismo idóneo para lograrlo, es a través del establecimiento de una organización académica denominada Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, encargada de formar, capacitar y actualizar de manera profesional y especializada a los servidores públicos de la Procuraduría Agraria, a los sujetos de derecho agrario, a los integrantes de las organizaciones campesinas concurrentes en el Comité Permanente de Control y Seguimiento de la Procuraduría Agraria y/o a quienes estén interesados en hacerlo; mediante la instrumentación de estructuras, sistemas y procesos educativos que posibiliten el desarrollo del potencial humano acorde a las necesidades nacionales en el contexto de un mundo globalizado. Por lo que en razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se crea la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

Segundo.- La Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, tiene como objetivos:

I. Impartir educación para formar, profesionalizar y actualizar a los servidores públicos de la institución, a los sujetos de derecho agrario, a los integrantes de las organizaciones campesinas concurrentes en el Comité Permanente de Control y Seguimiento de la Procuraduría Agraria y/o a quienes estén interesados en hacerlo; para contribuir a la solución de la problemática del Sector Agrario, así como cumplir las funciones de servicio social y de la defensa de los sujetos de derecho agrario. La Escuela podrá implementar programas de formación en los niveles técnico, de licenciatura y posgrado en los temas de desarrollo agrario.

II. Promover la formación de profesionales de alto nivel, conforme a programas académicos y de investigación, que contribuyan al establecimiento de políticas, programas y estrategias viables para mejorar las condiciones de vida de los sujetos de derecho agrario y el pleno desarrollo de sus capacidades humanas.

III. Realizar la investigación científica, jurídica, social, política y tecnológica, ligada a la formulación, implementación y evaluación de políticas y programas, para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de los núcleos agrarios y comunidades indígenas del país que propicien competitividad en aras de un mayor bienestar.

IV. Propiciar la libre investigación, a través de la participación del personal académico, en un proceso educativo vinculado con otras instituciones del Sector y con organismos de la sociedad civil nacionales e internacionales.

V. Impulsar la aplicación oportuna de innovaciones científicas y tecnológicas, con el fin de lograr un mayor nivel económico y cultural de los integrantes de los núcleos agrarios y las comunidades indígenas.

VI. Preservar, difundir y desarrollar la cultura de la legalidad agraria, para contribuir a la realización plena de los derechos de los sujetos agrarios, en una sociedad incluyente, más justa y creativa.

VII. Procurar una adecuada planificación del desarrollo agrario, en coordinación con otras instituciones gubernamentales, académicas y de investigación, vinculadas con el Sector Agrario, con el propósito de elevar la productividad de los núcleos agrarios y las comunidades indígenas, mejorando los ingresos y el nivel de vida de los sujetos agrarios, conforme a su caracterización.

Tercero.- La Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y vigilar la ejecución de los Programas de Formación, Profesionalización y Actualización de la Procuraduría Agraria.

II. Coordinar y supervisar el diseño, organización y desarrollo de los planes de estudio, aprobados por el Consejo Académico.

III. Aprobar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes de trabajo propuestos por el Consejo Académico.

IV. Prestar asesoría técnica y de servicio social a los núcleos agrarios y comunidades indígenas, a los sujetos de derecho agrario, así como a las instancias del Sector Público, Social y Privado, que así lo soliciten; en el marco de los planes de estudio de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

V. Expedir certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales, grados académicos y menciones honoríficas.

VI. Revalidar y establecer equivalencias de estudios de los niveles educativos que se impartan en la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

VII. Realizar los estudios jurídicos, políticos y sociales sobre la problemática agraria del país, a fin de obtener diagnósticos y propuestas encaminadas al desarrollo de los núcleos agrarios con enfoque territorial, así como para contribuir a la modernización de la normatividad agraria.

VIII. Coordinar la difusión de estudios e investigaciones agrarias.

IX. Fomentar el intercambio nacional e internacional de experiencias en la materia.

X. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el propósito de intercambiar información que incremente el acervo documental y enriquezcan las fuentes bibliográficas necesarias para los estudios y trabajos de investigación agrarios.

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Cuarto.- La Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, contará con un Consejo Académico, el cual será presidido por el Procurador Agrario.

El Procurador Agrario será suplido en sus ausencias por el Subprocurador General. Los miembros del Consejo Académico serán nombrados y removidos libremente por el Procurador Agrario.

Quinto.- El Consejo Académico de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y proponer al Procurador Agrario, el Estatuto, el Reglamento Interior y los Lineamientos Generales que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

II. Diseñar y proponer al Procurador Agrario los planes de trabajo; en su caso, aprobarlos.

III. Elaborar los planes de estudio correspondientes; en su caso, aprobarlos.

IV. Establecer las políticas de ingreso y permanencia de alumnos y del personal académico, atendiendo para ello lo señalado en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5º de la Ley Federal de Educación, y demás leyes aplicables.

V. Colaborar en los respectivos Plan Nacional de Desarrollo y Sectorial, cuando así le sea solicitado.

VI. Crear las unidades académicas y administrativas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario en la estructura territorial nacional.

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario.

Sexto.- El Consejo Académico de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, con base en su reglamentación respectiva, tomará las medidas necesarias para asegurar ante cualquier circunstancia, la estabilidad y continuidad de las actividades de investigación científica, jurídica, social, tecnológica y de políticas públicas.

Séptimo.- La vigencia de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario Agraria, será indefinida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La estructura orgánica, las atribuciones, la operación y funcionamiento de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario, se regirán por su Estatuto y el Reglamento Interno que para tal efecto se expidan, en un término no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil catorce.- El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, publicado el 27 de junio de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2014, QUE DICE:

"**…**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, con una superficie aproximada de 1200-00-00 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

…

…AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

…

… proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sin Nombre", con una superficie aproximada de 1200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua**…**".

Y DEBE DECIR:

"**…**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, con una superficie aproximada de 1200-00-00 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

…

…AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

…

… proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sin Nombre", con una superficie aproximada de 1200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua**…**".

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, publicado el 27 de junio de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA GLORIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2014, QUE DICE:

"**…**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, con una superficie aproximada de 4-40-10 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

…

…AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA GLORIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

…

...proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Gloria", con una superficie aproximada de 4-40-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua**…**".

Y DEBE DECIR:

"**…**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, con una superficie aproximada de 4-40-10 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

…

…AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA GLORIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

…

...proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Gloria", con una superficie aproximada de 4-40-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua**…**".

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Gobernación para uso de su Órgano Desconcentrado Policía Federal, el inmueble federal con superficie de 6,276.49 metros cuadrados, ubicado en el kilómetro 269+200 de la Carretera 186, Escárcega-Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA USO DE SU ÓRGANO DESCONCENTRADO POLICÍA FEDERAL, EL INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE DE 6,276.49 M², UBICADO EN EL KILÓMETRO 269+200 DE LA CARRETERA 186, ESCÁRCEGA-CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO

I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie de 6,276.49 m², ubicado en el kilómetro 269+200 de la carretera (186), Escárcega-Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 23-02225-0, el cual actualmente es utilizado por la Policía Federal, Órgano Desconcentrado de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, como oficinas administrativas de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Chetumal;

II. Que mediante escritura pública número 5 de fecha 13 de abril de 1993, ratificada y convalidada con fecha 24 de marzo de 2009, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 93370 y páginas 93370/1, 93370/2, 93370/3 de 26 de enero, 25 de febrero y 7 de abril respectivamente, todos de 2009; y 93370/4 de 19 de octubre de 2010, se acredita la propiedad de 5,540.57 m² de este inmueble;

III. Que la superficie de 6,276.49 y sus colindancias se consignan en el Plano Topográfico registrado bajo el número DRPCI/23-02225-0/5133/2013/T, elaborado a escala 1:500, aprobado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario el 7 de junio de 2013, el cual obra en el expediente respectivo;

IV. Que la entonces Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Nacional de Seguridad, mediante oficio número SSP/OM/UAI/DGOPS/050/2012 de 12 de enero de 2012, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito, a efecto de que se continúe utilizando como oficinas administrativas de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Chetumal;

V. Que la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mediante oficio número DGOPDUyE/560/2014 de 28 de mayo de 2014, determinó procedente otorgar la Autorización de Uso de Suelo;

VI. Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como este Acuerdo fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/134377 y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgando a las instituciones públicas los inmuebles federales necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo al servicio de la Policía Federal Órgano Desconcentrado de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que se continúe utilizando como oficinas administrativas de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Chetumal.

SEGUNDO.- Si la Policía Federal Órgano Desconcentrado de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar; dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento del este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 18 de noviembre de dos mil catorce.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Educación Pública, el inmueble federal con superficie de 01-04-86 hectáreas, que es ocupado por el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 61, ubicado en la calle S/N, Vera Poniente del Km. 8+000 de la carretera Mérida-Campeche, Ampliación Ciudad Industrial, C.P. 97390, Municipio de Umán, Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE DE 01-04-86 HECTÁREAS, QUE ES OCUPADO POR EL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL No. 61, UBICADO EN LA CALLE S/N, VERA PONIENTE DEL KM. 8+000 DE LA CARRETERA MÉRIDA-CAMPECHE, AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 97390, MUNICIPIO DE UMÁN, ESTADO DE YUCATÁN.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 01-04-86 hectáreas., ubicado en la calle S/N, Vera Poniente del Km. 8+000 de la carretera Mérida-Campeche, Ampliación Ciudad Industrial, C.P. 97390, Municipio de Umán, Estado de Yucatán, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 31-11744-8;

II. Que la propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número 36 de 11 de noviembre de 1994, por la cual el Gobierno Federal adquiere el inmueble que nos ocupa, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 35629 de 30 de marzo de 1995, con las medidas y colindancias que se consignan en el Plano Topográfico registrado bajo el número DRPCPF-3701-2011/C, de fecha 22 de julio de 2011, elaborado a escala 1:250, certificado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro;

III. Que la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, mediante oficio número 254.3.1/15661 de 18 de junio de 2014, manifestó la necesidad que le sea destinado el inmueble para seguir utilizándolo para el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 61, y recibir en destino, para lo cual aportó la documentación necesaria;

IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Umán, mediante licencia No. DU-061/2014 de 18 de febrero de 2014, determinó la factibilidad del uso de suelo solicitado; y

V. Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/128837, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

Toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal, privilegiando a las instituciones públicas los inmuebles federales necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo al servicio de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que lo continúe utilizando el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 61.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Educación Pública diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 18 de noviembre de dos mil catorce.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un inmueble federal con superficie de 1,439.635 metros cuadrados, conformado por dos predios contiguos identificados como lotes 288-A y 296-A, ubicados en la Calle Ignacio Maya número 252, colonia Emiliano Zapata, Municipio de Cuautla, Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, UN INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE DE 1,439.635 METROS CUADRADOS, CONFORMADO POR DOS PREDIOS CONTIGUOS IDENTIFICADOS COMO LOTES 288-A Y 296-A, UBICADOS EN LA CALLE IGNACIO MAYA NÚMERO 252, COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO

I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 1,439.635 metros cuadrados, conformado por dos predios contiguos identificados como lotes 288-A y 296-A, ubicados en la Calle Ignacio Maya número 252, colonia Emiliano Zapata, Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 17-3288-8;

II. Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 16 de 28 de diciembre de 1946, otorgada ante el Secretario de Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito del Estado de Morelos, en el que consta la compra venta a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 9135 de 21 de octubre de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el Plano Topográfico de fecha 11 de enero de 2013, registrado bajo el número DRPCI/5053/2013/T/, elaborado a escala 1:200, aprobado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario;

III. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 5.3.202-486 de 24 agosto de 2006, manifestó la necesidad de continuar utilizando el inmueble descrito para uso de la Residencia de Construcción de Caminos Rurales del Estado de Morelos;

IV. Que el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Protección Ambiental del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, mediante oficio número LUS/188/2013 de 1 de agosto de 2013, determina la factibilidad del uso de suelo solicitado;

V. Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/48169, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

Toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal, privilegiando a las instituciones públicas los inmuebles federales necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que lo continúe utilizando para la Residencia de Construcción de Caminos Rurales del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 21 de noviembre de dos mil catorce.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Comisión Nacional Forestal, Organismo Público Descentralizado, un inmueble federal con superficie de 4,468.4808 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie de 31,295.72 metros cuadrados, ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas Km. 11.5, colonia Bugambilias, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL INMUEBLE FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 4,468.4808 METROS CUADRADOS, QUE FORMA PARTE DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN CON SUPERFICIE DE 31,295.72 METROS CUADRADOS, UBICADO EN BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS KM. 11.5, COLONIA BUGAMBILIAS, MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO

I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 31,295.72 metros cuadrados, ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas kilómetro 11.5, colonia Bugambilias, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, anteriormente Lotes 16 y 18, colonia Diez, División Dos, delegación Compuertas, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 02-02360-3;

II. Que la propiedad del inmueble con superficie de 31,295.72 metros cuadrados, se acredita mediante Escritura Pública número 7939 de 13 de octubre de 1994, otorgada en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, ante la fe del licenciado Carlos C. Enríquez de Rivera B., Notario Público número 9, de la ciudad de Mexicali, en la que consta la donación que celebran el Gobierno del Estado de Baja California, representado por el licenciado Ernesto Ruffo Appel, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, asistido por el licenciado Rodolfo Valdez Gutiérrez, Secretario de Gobierno, a favor de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares. Asimismo, mediante contrato número CD-A-067/2000 de 21 de agosto de 2006, que celebran la Compañía Nacional de Subsistencias Populares en Liquidación, a través de su Liquidador el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se formaliza la donación a favor del Gobierno Federal. Dichos actos se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal en el Folio Real 93976 y auxiliar 93976/1, ambos del 4 de junio de 2009, con las medidas y colindancias que se consignan en el Plano Topográfico registrado bajo el número DRPCPF-072/2000-T/ del 19 de julio de 2000, elaborado a escala 1:1000, aprobado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal;

III. Mediante oficio 512.- 1164 de 27 de noviembre de 2014, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la superficie de 4,468.4801 metros cuadrados, por no ser de utilidad en lo presente ni en un futuro previsible para la realización de las atribuciones encomendadas a esa Secretaría;

IV. Que la Comisión Nacional Forestal mediante oficio número GRMO-2521/2014 de 12 noviembre de 2014, manifestó su interés de recibir en destino el inmueble descrito en el primer Considerando para uso de las oficinas de la Gerencia de Baja California, para lo cual ha aportado la documentación necesaria;

V. Que la Dirección de Administración Urbana del H. Ayuntamiento de Mexicali, determina la compatibilidad del uso de suelo solicitado;

VI. Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/134597, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo al servicio de la Comisión Nacional Forestal, a efecto de que lo utilice para las oficinas de la Gerencia de Baja California.

SEGUNDO.- Si la Comisión Nacional Forestal diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 27 de noviembre de dos mil catorce.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

QUINTA Actualización de la Edición 2013 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción II, cuarto, quinto y sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; y 26, 28 y 49 del Reglamento Interior vigente publicado el 22 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2012, con la finalidad de tener al día la lista del Instrumental y Equipo Médico indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2011, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2011.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 49 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

QUINTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2013 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO

MODIFICACIONES

NOMBRE GENÉRICO:	UNIDAD RADIOLÓGICA Y FLUOROSCÓPICA TRANSPORTABLE TIPO ARCO EN “C” CON SUBSTRACCIÓN DIGITAL.

CLAVE: 531.341.2248

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO (S): Imagenología.

DESCRIPCIÓN: Equipo transportable de fluoroscopía digital, para realizar estudios especiales de imagenología con fines de diagnóstico y tratamiento. Arco radiológico en "C" con fluoroscopía continua y pulsada. Para estudios vasculares. Generador de alta frecuencia, Corriente mayor de 60 mA para radiografías. Corriente de 1 a 18 mA o mayor para fluoroscopía continua. Rango de hasta 120 KV. Tubo de Rayos “X”. Punto focal fino de 0.3 mm o menor. Punto focal grueso 0.6 mm o menor. Capacidad térmica de almacenamiento del ánodo de 300,000 HU o mayor. Intensificador de imagen 12 pulgadas y tres campos. Con ánodo rotatorio. Con consola de control móvil con dos monitores de televisión y control automático de brillantez. Con teclado alfanumérico de control de procesos integrado a la consola a prueba de agua. Circuito cerrado de televisión de 1000 líneas, Cámaras CCD y Monitor de 15 pulgadas o mayor. Sistema de sustracción digital, con matriz de 1K x 1K x 12 bits o mayor. Para adquirir 15 o más imágenes por segundo F/S. Almacenamiento de 4000 imágenes o mayor en disco magnético. Sistema de videograbación integrado, para uso médico.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: Impresora en seco blanco y negro 8 x 10 pulgadas.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: Película para impresora en seco blanco y negro 8 x 10 pulgadas.

INSTALACIÓN.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACIÓN.

* Por personal calificado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2014.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Actualización de la

Edición 2013 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, el Secretario del Consejo de Salubridad General, **Leobardo C. Ruiz Pérez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG165/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

III. El anterior Decreto de Reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

IV. El 3 de abril de 2014, el Pleno de la H. Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.

V. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.

VII. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014, que determinó la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, entre ellas la de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, quedando de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Ciro Murayama Rendón	
Arturo Sánchez Gutiérrez	

VIII. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual el Consejo General aprobó los *"Lineamientos para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales".*

IX. El 20 de junio de 2014 el Consejo General en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de convocatoria para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales.

X. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General se aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG113/2014, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la aplicación y dictamen del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de consejero presidente y consejeros electorales de los organismos públicos locales, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SUP-JDC-498/2014, SUP-JDC-499/2014 y SUP-JDC-500/2014

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. El Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente Proceso Electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.

3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.

4. El artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.

5. El artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

6. El artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.

7. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

8. El artículo 100, párrafo 2 de la Ley General, establece los requisitos para ser consejero electoral local.

9. El artículo 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, señala que, para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.

10. El artículo Transitorio Décimo establece que para los Procesos Electorales Locales cuya Jornada Electoral se realice en 2015, el Consejo General del Instituto deberá desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en los términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Respecto a las demás entidades federativas, la elección se habrá de realizar con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. El Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

    a) **Tres** consejeros que durarán en su encargo **tres años**;

    b) **Tres** consejeros que durarán en su encargo **seis años**, y

    c) **Un** consejero que durará en su encargo **siete años**.

11. Que en el Acuerdo INE/CG/44/2014 adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, el 06 de junio de 2014, por el que se emiten los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los mismos.

12. En el Acuerdo INE/CG/69/2014 del Consejo General, emitido en sesión extraordinaria, celebrada el 20 de junio de 2014, se aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, por lo que, en el Punto de Acuerdo Cuarto, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en tres periódicos de circulación nacional.

    Cabe destacar que en el modelo de la convocatoria referida se definieron los cargos a elegir y sus respectivos periodos, a saber:

    a) Un Consejero Presidente que durará en su encargo 7 años,

    b) Tres Consejeros que durarán en su encargo 6 años, y

    c) Tres Consejeros que durarán en su encargo 3 años.

13. Que en términos de la Base primera de la convocatoria emitida mediante el Acuerdo INE/CG/69/2014, el plazo de recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar un cargo para el órgano superior de Dirección del Organismo Público Local, transcurrió del 7 al 11 de julio de 2014, así como los días 14 y 15 del mismo mes y año, mediante el formato que estuvo disponible en las oficinas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de la Secretaría Ejecutiva y en el portal del Instituto Nacional Electoral.

14. En el Apartado Cuarto, párrafo 2, del Capítulo I de los Lineamientos mencionados, se establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión o bien por el Consejo General, conforme a sus atribuciones respectivas, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.

15. En el mismo Capítulo, Apartado Séptimo, párrafo 1, inciso b), se señala que el Instituto ejercerá a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las facultades en la materia de los Lineamientos respectivos.

16. En el Apartado Octavo, del capítulo II, párrafo 2, inciso b), de los Lineamientos se establece que corresponde a la Comisión el instrumentar, conforme a la Ley General y a los propios Lineamientos, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.

17. Los incisos g), h), e i), del párrafo 2 del Apartado Octavo de los Lineamientos, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de determinar la idoneidad de las y los aspirantes para desempeñar el cargo, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos; evaluar los perfiles curriculares; así como seleccionar a los aspirantes que accedan a la siguiente etapa de las previstas en la Convocatoria correspondiente.

18. En el mismo capítulo, el Apartado Décimo Noveno, párrafo 1, de los Lineamientos, apunta que las etapas del proceso de selección se determinarán en la Convocatoria correspondiente e incluirán:

    a. Verificación de los requisitos legales.

    b. Examen de conocimientos.

    c. Ensayo presencial.

    d. Valoración curricular y

    e. Entrevista.

19. En el mismo Apartado de los Lineamientos en su párrafos 2 y 3, indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión y que la Convocatoria respectiva establecerá los requerimientos mínimos que deberán acreditar las y los aspirantes para cada etapa. Lo anterior será condición necesaria para acceder a las subsiguientes etapas.

20. El capítulo V, Apartado Vigésimo, establece que en cada una de las etapas se procurará atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria. En los casos específicos que se requiera, también se procurará atender a una integración multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En la integración del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, se procurará una conformación de por lo menos tres consejeros electorales del mismo género.

21. El capítulo V, Apartado Vigésimo Segundo de los Lineamientos se dispone que los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales presentarán un examen de conocimientos y, en su caso, un ensayo cuya evaluación será tomada en cuenta al momento de valorar su idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria. Asimismo, el Consejo General, a petición de la Comisión, podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes y podrá convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y el dictamen de los ensayos presentados por los aspirantes.

22. Las entidades federativas en las que se está llevando a cabo el proceso de selección y designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales son:

1. Baja California Sur	10. Michoacán
2. Campeche	11. Morelos
3. Colima	12. Oaxaca
4. Chiapas	13. Nuevo León
5. Distrito Federal	14. Querétaro
6. Guanajuato	15. San Luis Potosí
7. Guerrero	16. Sonora
8. Jalisco	17. Tabasco
9. México	18. Yucatán

23. Que conforme a lo previsto en la aludida convocatoria, el día 2 de agosto de 2014, se aplicó el examen de conocimientos generales y la prueba de habilidades gerenciales a las y los aspirantes en las entidades federativas señaladas en el considerando anterior.

24. El 15 de agosto de 2014, el Centro Nacional para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), entregó los resultados obtenidos por las y los aspirantes a los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondientes al examen de conocimientos y de la prueba de habilidades gerenciales al Instituto Nacional Electoral.

25. El 16 de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral publicó a través del portal www.ine.mx las listas con los nombres de las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes varones que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos por cada entidad federativa, en los casos en que se obtuvieron empates en los lugares 25 las y los aspirantes que ocuparon dichas posiciones accedieron a la etapa de ensayo presencial.

26. Que para la etapa 4 denominada ensayo presencial, se estableció en la convocatoria que las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes varones que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, en la fecha y sede que defina la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo que fue notificado a los aspirantes en el portal www.ine.mx. La aplicación de los ensayos y su dictamen estuvo a cargo de una institución de educación superior o de investigación que determinó quiénes fueron las y los aspirantes que en esta etapa resultaron idóneos.

27. Con base en lo dispuesto en los Lineamientos mencionados, el día 23 de agosto se aplicó el ensayo presencial a las 25 mujeres y 25 hombres de cada entidad federativa con la puntuación más alta en el examen de conocimientos generales.

28. El 02 de septiembre de 2014, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), entregó los dictámenes obtenidos por las y los aspirantes a los cargos de las y los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondientes a la aplicación del *"Ensayo Presencial"*, al Instituto Nacional Electoral.

29. El 03 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral, público a través del portal www.ine.mx los dictámenes de los ensayos presenciales de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

30. El capítulo V, en el subsecuente Apartado Vigésimo Tercero de los multicitados Lineamientos señala que la Presidencia de la Comisión convocará a las sesiones y reuniones de trabajo que sean necesarias, para que los Consejeros Electorales integrantes de la misma, y en su caso, los integrantes de los grupos de trabajo, evalúen la idoneidad y el perfil de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos.

31. El mismo capítulo V, Apartado Vigésimo Cuarto de los Lineamientos indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en el Lineamiento Vigésimo.

32. El Apartado Vigésimo Quinto, establece la participación de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se les haga entrega de las listas, para presentar por escrito ante la Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

33. En sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el día 8 de septiembre de 2014 fue entregado a sus integrantes el listado de aspirantes que, una vez que efectuada la valoración curricular, podrán ser designados como Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

34. Con fecha 16 de septiembre del presente año se entregó mediante oficio a los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, el resultado de las observaciones efectuadas revisadas minuciosamente y valoradas por los Consejeros Electorales y al respecto, se tomó la decisión de retirar a 19 aspirantes en función de que incumplen con algún requisito legal, o en su caso, su perfil no se ajustó a los criterios de idoneidad que se desprenden de los principios rectores que para la función electoral marca la Constitución.

35. En el mismo oficio se informó que los Consejeros Electorales atendieron las solicitudes de revisión de valoración curricular, presentadas por diversos aspirantes en el proceso de selección, razón por la cual se consideró procedente presentar a la consideración de los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General a 34 aspirantes.

36. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias recaídas en los Juicios de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con números de expediente: SUP-JDC-2350/2014, SUP-JDC-2352/2014, SUP-JDC-2353/2014, SUP-JDC-2354/2014, SUP-JDC-2355/2014 y SUP-JDC-2361/2014, ordenó la reposición del procedimiento de valoración del ensayo presencial de seis aspirantes, de los cuales cuatro cambiaron de status de no idóneo a idóneo tras haber sido examinados nuevamente sus ensayos por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, razón por la cual los Consejeros Electorales realizaron la valoración curricular respectiva y se consideró que tres de dichos aspirantes debían ser sometidos a observación de los representantes de partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, dado que podrían acceder a la etapa de entrevistas.

37. De conformidad con el numeral 3 del Apartado Vigésimo Quinto de los Lineamientos, la Presidencia de la Comisión distribuyó a los integrantes de la Comisión y demás Consejeros Electorales, las observaciones emitidas por los representantes de los partidos políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo, para su valoración respectiva.

38. El Apartado Vigésimo Sexto, señala que, una vez recibidas las observaciones de los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, la Comisión procederá a seleccionar la lista definitiva de aspirantes que concurrirán a la etapa de entrevistas, señalando las fechas y el lugar para llevarlas a cabo, para lo que establecerá un calendario específico.

39. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó en su sesión del día 17 de octubre el *Acuerdo del Consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la lista de aspirantes y el calendario de entrevistas con los nombres de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales que acceden a dicha etapa.*

40. Para efecto de llevar a cabo las entrevistas, se integraron tres grupos de entrevistadores conformados por los consejeros electorales del Instituto Nacional Electora, a saber:

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Lorenzo Córdova Vianello	Marco Antonio Baños Martínez	Beatriz Eugenia Galindo Centeno
Enrique Andrade González	Adriana Margarita Favela Herrera	Ciro Murayama Rendón
Arturo Sánchez Gutiérrez	Benito Nacif Hernández	José Roberto Ruiz Saldaña
Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles	Javier Santiago Castillo	

41. Las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo al calendario aprobado por la Comisión y tuvieron verificativo del 18 al 24 de septiembre de 2014, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral.

42. Conforme al Apartado Vigésimo Séptimo, concluida la etapa de entrevistas, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, elaboró una sola lista con los nombres de la totalidad de candidatos a ocupar los cargos y los periodos respectivos por cada entidad federativa. Dichas propuestas con los dictámenes respectivos, fueron enviadas por la Comisión a la consideración del Consejo General el día 26 de septiembre de 2014.

43. De acuerdo con el punto 4 del Lineamiento vigésimo Séptimo de los Lineamientos, en los casos en que se designe más de una vacante, adicionalmente se deberá incluir un análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección de cada uno de los Organismos Públicos Locales.

44. El 29 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los *juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* SUP-JDC-2538/2014 y sus acumulados, SUP-JDC-2539/2014, SUP-JDC-2546/2014, SUP-JDC-2547/2014 en la que ordenó se realizará de manera inmediata la entrevista a Héctor Aguilar Alvarado, Jorge Montaño Ventura, Pedro Manuel Góngora Guerrero y Olivia del Carmen Rosado Brito, por considerar que fueron indebidamente excluidos de la etapa de entrevistas.

45. El treinta siguiente, en acatamiento a las ejecutorias recaídas en los expedientes referidos en el considerando anterior y dada su urgencia, observando lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Sexto, numeral 4, de los Lineamientos, se llevaron a cabo las entrevistas ordenadas, quedando de la siguiente manera:

Fecha y hora	**Grupo 1** Marco Antonio Baños Martínez Beatriz Eugenia Galindo Centeno Ciro Murayama Rendón	**Grupo 2** Enrique Andrade González Adriana Margarita Favela Herrera Javier Santiago Castillo Arturo Sánchez Gutiérrez
30-sep-14 09:00	Góngora Guerrero Pedro Manuel	Aguilar Alvarado Héctor
30-sep-14 09:30	Rosado Brito Olivia del Carmen	Montaño Ventura Jorge

Por los motivos y Consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Acuerdo INE/CG/44/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; puntos Cuarto, Quinto y Sexto, del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, Acuerdo INE/CG113/2014 mediante el cual aprobaron los Lineamientos para la aplicación y dictamen del ensayo presencial, así como la Base primera de la Convocatoria, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar los cargos de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales, así como los periodos de duración respectivos, conforme a lo siguiente:

1. **Baja California Sur** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 1)

Nombre	Cargo	Periodo
Barrera Amador Rebeca	Consejera Presidente	7 años
Bojórquez López Manuel	Consejero Electoral	6 años
Muñetón Galaviz Jesús Alberto	Consejero Electoral	6 años
Silva Bustamante Hilda Cecilia	Consejera Electoral	6 años
Silerio Rutiaga Carmen	Consejera Electoral	3 años
Apodaca Ruiz Betsabe Dulcinea	Consejera Electoral	3 años
Rincón Avena María España Karen de Monserrath	Consejera Electoral	3 años

2. **Campeche** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 2)

Nombre	Cargo	Periodo
Bojórquez González Mayra Fabiola	Consejera Presidente	7 años
Pérez Juárez Maden Nefertiti	Consejera Electoral	6 años
Pech Campos Susana Candelaria	Consejera Electoral	6 años
Ac Ordoñez Francisco Javier	Consejero Electoral	6 años
López Díaz Ileana Celina	Consejera Electoral	3 años
Ortega Aranda Lizett del Carmen	Consejera Electoral	3 años
Poot López Luis Octavio	Consejero Electoral	3 años

3. **Colima** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 3)

Nombre	Cargo	Periodo
Valladares Anguiano Felicitas Alejandra	Consejera Presidente	7 años
Herrera Núñez Noemí Sofía	Consejera Electoral	6 años
Anguiano Polanco Ayizde	Consejera Electoral	6 años
Maldonado Ramírez Raúl	Consejero Electoral	6 años
Fonseca Evangelista José Luis	Consejero Electoral	3 años
Uribe Alvarado Isela Guadalupe	Consejera Electoral	3 años
Ruíz Visfocri María Elena Adriana	Consejera Electoral	3 años

4. Chiapas (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 4)

Nombre	Cargo	Periodo
Morales Urbina María de Lourdes	Consejera Presidente	7 años
Chang Muñoa Lilly de María	Consejera Electoral	6 años
Morales Sánchez Jorge Manuel	Consejero Electoral	6 años
Domínguez Cordero Carlos Enrique	Consejero Electoral	6 años
Abarca Velázquez Ivonne Miroslava	Consejera Electoral	3 años
López Morales Margarita Esther	Consejera Electoral	3 años
Girón López María del Carmen	Consejera Electoral	3 años

5. Distrito Federal (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 5)

Nombre	Cargo	Periodo
Velázquez Miranda Mario	Consejero Presidente	7 años
Beltrán Miranda Yuri Gabriel	Consejero Electoral	6 años
Ravel Cuevas Dania Paola	Consejera Electoral	6 años
Williams Salazar Gabriela	Consejera Electoral	6 años
González Martínez Olga	Consejera Electoral	3 años
González Martínez Carlos Ángel	Consejero Electoral	3 años
Lezama Barreda Pablo César	Consejero Electoral	3 años

6. Guanajuato (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 6)

Nombre	Cargo	Periodo
Guzmán Yáñez Mauricio Enrique	Consejero Presidente	7 años
López Acosta Santiago	Consejero Electoral	6 años
Rionda Ramírez Luis Miguel	Consejero Electoral	6 años
Rodríguez Ramírez Indira	Consejera Electoral	6 años
Zapata López Yari	Consejera Electoral	3 años
López Loza María Dolores	Consejera Electoral	3 años
Palomares Mendivil René	Consejero Electoral	3 años

7. Guerrero (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 7)

Nombre	Cargo	Periodo
Reyes Reyes Marisela	Consejera Presidente	7 años
Eugenio Alcaraz Alma Delia	Consejera Electoral	6 años
Calleja Niño Rosio	Consejera Electoral	6 años
Valdez Méndez Jorge	Consejero Electoral	6 años
Martínez Velázquez Leticia	Consejera Electoral	3 años
Vargas Pineda René	Consejero Electoral	3 años
Sánchez Miranda Felipe Arturo	Consejero Electoral	3 años

8. Jalisco (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 8)

Nombre	Cargo	Periodo
Alcaraz Cross Guillermo Amado	Consejero Presidente	7 años
Ruvalcaba Corral Erika Cecilia	Consejera Electoral	6 años
Gutiérrez Villalvazo Ma. Virginia	Consejera Electoral	6 años
Rangel Juárez Griselda Beatriz	Consejera Electoral	6 años
Mozka Estrada Sayani	Consejera Electoral	3 años
Reynoso Núñez José	Consejero Electoral	3 años
Ramos González Mario Alberto	Consejero Electoral	3 años

9. México (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 9)

Nombre	Cargo	Periodo
Zamudio Godínez Pedro	Consejero Presidente	7 años
González Jordán María Guadalupe	Consejera Electoral	6 años
Mandujano Rubio Saúl	Consejero Electoral	6 años
García Hernández Miguel Ángel	Consejero Electoral	6 años
Corona Armenta Gabriel	Consejero Electoral	3 años
Pérez Hernández Natalia	Consejera Electoral	3 años
Tapia Palacios Palmira	Consejera Electoral	3 años

10. Michoacán (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 10)

Nombre	Cargo	Periodo
Hernández Reyes Ramón	Consejero Presidente	7 años
Rivera Velázquez Jaime	Consejero Electoral	6 años
Urquiza Martínez Humberto	Consejero Electoral	6 años
Andrade Morales Yurisha	Consejera Electoral	6 años
López González Martha	Consejera Electoral	3 años
Higuera Pérez Elvia	Consejera Electoral	3 años
Ramírez Vargas José Román	Consejero Electoral	3 años

11. Morelos (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 11)

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera Electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

12. Nuevo León (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 12)

Nombre	Cargo	Periodo
Garza Castillo Mario Alberto	Consejero Presidente	7 años
Hinojosa Dieck Miriam Guadalupe	Consejera Electoral	6 años
Lozano Alamilla Sara	Consejera Electoral	6 años
De la Garza Ramos Claudia Patricia	Consejera Electoral	6 años
Velasco Becerra Sofía	Consejera Electoral	3 años
Garza y Garza Javier	Consejero Electoral	3 años
De Hoyos Koloffon Gilberto Pablo	Consejero Electoral	3 años

13. Oaxaca (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 13)

Nombre	Cargo	Periodo
Meixueiro Nájera Gustavo Miguel	Consejero Presidente	7 años
García Marroquín Gerardo	Consejero Electoral	6 años
Chávez Méndez Filiberto	Consejero Electoral	6 años
López Vences Rita Bell	Consejera Electoral	6 años
Urdiales Sánchez Nora Hilda	Consejera Electoral	3 años
Bautista Velasco Elizabeth	Consejera Electoral	3 años
Pérez García Uriel	Consejero Electoral	3 años

14. Querétaro (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 14)

Nombre	Cargo	Periodo
Romero Altamirano Gerardo	Consejero Presidente	7 años
Vado Grajales Luis Octavio	Consejero Electoral	6 años
Elías Calles Cantú Yolanda	Consejera Electoral	6 años
Morales Martínez Gema Nayeli	Consejera Electoral	6 años
Benítes Doncel Gabriela	Consejera Electoral	3 años
Escoto Cabrera Jazmin	Consejera Electoral	3 años
Uribe Cabrera Jesús	Consejero Electoral	3 años

15. **San Luis Potosí** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 15)

Nombre	Cargo	Periodo
Fonseca Leal Laura Elena	Consejera Presidente	7 años
Faz Mora José Martín Fernando	Consejero Electoral	6 años
Porras Guerrero Dennise Adriana	Consejera Electoral	6 años
Aguilar Gallegos Rodolfo Jorge	Consejero Electoral	6 años
Contreras Páez Claudia Josefina	Consejera Electoral	3 años
Meade Mendizábal Cecilia Eugenia	Consejera Electoral	3 años
Martínez Méndez Silvia del Carmen	Consejera Electoral	3 años

16. Sonora (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 16)

Nombre	Cargo	Periodo
Taddei Zavala Guadalupe	Consejera Presidente	7 años
Salcido Jashimoto Ana Maribel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Anduro Vladimir	Consejero Electoral	6 años
Núñez Santos Daniel	Consejero Electoral	6 años
Grijalva Vásquez Octavio	Consejero Electoral	3 años
Cota Cajigas Marisol	Consejera Electoral	3 años
Briseño Torres Ana Patricia	Consejera Electoral	3 años

17. Tabasco (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 17)

Nombre	Cargo	Periodo
Merino Damián Maday	Consejera Presidente	7 años
Jiménez López Claudia del Carmen	Consejera Electoral	6 años
Cuba Herrera David	Consejero Electoral	6 años
Guzmán García José Oscar	Consejero Electoral	6 años
Fonz Rodríguez Miguel Ángel	Consejero Electoral	3 años
Gómez Hernández Jorge Enrique	Consejero Electoral	3 años
Crespo Arévalo Idmara de la Candelaria	Consejera Electoral	3 años

18. Yucatán (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 18)

Nombre	Cargo	Periodo
Rosas Moya María de Lourdes	Consejera Presidente	7 años
Martínez Magaña José Antonio Gabriel	Consejero Electoral	6 años
Matute González Antonio Ignacio	Consejero Electoral	6 años
Valladares Sánchez Jorge Miguel	Consejero Electoral	6 años
Pavón Durán Carlos Fernando	Consejero Electoral	3 años
Valladares Sosa María Patricia Isabel	Consejera Electoral	3 años
Herrera Cetina Naybi Janeth	Consejera Electoral	3 años

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, comunique el contenido del presente Acuerdo a las autoridades electorales locales para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de ley el día primero de octubre de 2014, en la sede del Organismo Público Local que corresponda. Para tales efectos, la o el Consejero designado como Presidente deberá convocar a sesión de Consejo el mismo día.

La o el Consejero que sea designado como Presidente rendirá protesta de Ley y posteriormente tomará protesta a las y los Consejeros Electorales que integren el Órgano Local.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en las Gacetas Oficiales de las Entidades Federativas, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral así como en la página del Instituto Nacional Electoral y Estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales para conocimiento de las y los designados en los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Baja California Sur, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Campeche, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Colima, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Chiapas, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el Distrito Federal, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Guanajuato, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor

Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Guerrero, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Jalisco, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el Estado de México, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Michoacán, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Morelos, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Nuevo León, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Oaxaca, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio

Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Querétaro, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de San Luis Potosí, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Sonora, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Tabasco, excluyendo al Ciudadano Gómez Hernández Jorge Enrique por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó la designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local en el estado de Tabasco, del Ciudadano Gómez Hernández Jorge Enrique por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; así como con fundamento en el artículo 25, párrafos 1, 2 y 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se excusó de votar el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Yucatán, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG178/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MORELIA Y TARÍMBARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

RESULTANDOS

1. El día 17 de agosto de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el Decreto No. 159, por el cual el Congreso Constitucional de dicha entidad determina los límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán.

2. El día 31 de enero de 2008, en sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la Cartografía Electoral Federal, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

3. El 24 de noviembre de 2010, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la Cartografía Electoral Federal.

4. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

El Transitorio Quinto del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

5. El 04 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.

6. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", el cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Transitorio Sexto de la ley general electoral establece, en su segundo párrafo, que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia ley general electoral, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.

7. El día 04 de julio de 2014, mediante oficio INE/COC/1127/2014, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "Actualización de límites territoriales entre los municipios de Tarímbaro y Morelia. Decreto 159 H. Congreso del Estado de Michoacán. 04 de julio de 2014", en el cual se determinó que el citado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para modificar la Cartografía Electoral Federal.

8. El día 08 de agosto de 2014, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número INE/DERFE/STN/6057/2014, emitió el Dictamen Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, en el que se consideró que el Decreto No. 159, descrito anteriormente, constituye un documento jurídicamente válido para que, con base en éste, se actualice dicho instrumento electoral.

9. El día 11 de agosto de 2014, mediante oficio INE/COC/1459/2014, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.

10. Los días 11 y 12 de agosto de 2014, mediante ocho oficios que van del número INE/DERFE/DSCV/2414/2014 al INE/DERFE/DSCV/2421/2014, todos de fecha 11 de agosto de 2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán.

11. Los días 26 y 27 de agosto de 2014, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran observaciones o, en su caso, aportaran la información adicional que consideraran pertinente.

12. El día 01 de septiembre de 2014, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/2815/2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.

13. El día 15 de septiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el "Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán de Ocampo".

14. El día 26 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este Consejo General, el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento legal.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y, en su caso, aprobar la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35 y 44, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la Constitución y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que este Instituto tendrá como atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 35 de dicha Ley dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte, el artículo 44, párrafo 1, inciso l), de la ley de la materia, señala que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales,

para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

El párrafo 2 del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

La Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la Cartografía Electoral Federal, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

Asimismo, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribución, entre otras, mantener actualizada la Cartografía Electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

No obstante lo anterior, en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó que, *"*[…] *desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, […] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atenientes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse —como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas—, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito* […]*"*.

En términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, mientras que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección en esta materia.

Asimismo, en términos de la Reforma Constitucional publicada el día 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la atribución a que se refiere el párrafo anterior, pasó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó legalmente constituido el día 04 de abril de 2014.

En el mismo sentido, el Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la referida Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

De las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, así como del fallo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para aprobar las modificaciones a la Cartografía Electoral Federal.

SEGUNDO. Procedencia técnico-jurídica respecto de la modificación de la Cartografía Electoral Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado de Michoacán aprobó el Decreto No. 159, por el cual el Congreso Constitucional de dicha entidad determina los límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán.

De conformidad con el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un Dictamen técnico, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "Actualización de límites territoriales entre los municipios de Tarímbaro y Morelia. Decreto 159 H. Congreso

del Estado de Michoacán. 04 de julio de 2014", en el cual se advierte que una vez realizado el análisis del Decreto No. 159, publicado el 17 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno de Morelia, a través del cual se establecen los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro; se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en los mismos, pueda ser representada en la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En dicho Informe Técnico se aclara que en el inicio y final del polígono que se describe en el Decreto antes referido, no hay coincidencia con los actuales límites municipales representados en la Cartografía Electoral Federal, por lo cual se tomó como base la información referida en el Informe Técnico elaborado por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores del estado de Michoacán, el cual fue realizado con apoyo de la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, misma que está basada en rasgos físicos y culturales de la zona; lo anterior con la finalidad de hacer coincidir la poligonal descrita en el Decreto No. 159 con la actual demarcación municipal establecida en la Cartografía Electoral Federal.

Es importante señalar que, a efecto de poder realizar la afectación integral del presente caso y, por ende, poder representar en su totalidad el límite establecido en el multicitado Decreto No. 159, la Dirección de Cartografía Electoral propuso la creación de 4 secciones electorales fuera del rango mínimo que establece la ley; es decir, las secciones se conformarían con menos de 100 electores.

Habida cuenta la imposibilidad de crear secciones electorales con un número de electores por debajo del rango establecido en la ley general electoral, esta situación se solucionará una vez que sean retomados los trabajos de distritación federal, para lo cual se tomará una medida previa de carácter temporal, consistente en aplicar, en el marco del Programa de Reseccionamiento 2014, la fusión de esas secciones electorales con otras colindantes.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán", determinando que el Decreto No. 159, publicado el día 17 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial de la entidad, fue emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, autoridad competente para la creación de municipio y para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado, así como para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren; por lo que al ser jurídicamente válido dicho Decreto, es procedente que con base en éste se modifique la Cartografía Electoral Federal.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

En ese sentido, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.

Finalmente, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo que, transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna a los dictámenes técnico y jurídico.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el "Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán de Ocampo", en el cual se concluye que el Decreto No. 159, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.

Por lo anterior, el Dictamen Técnico–Jurídico antes citado será el insumo a través del cual se realizará la modificación a la Cartografía Electoral Federal.

En ese sentido, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, conforme a lo establecido en el Decreto No. 159, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico mencionado.

TERCERO. Motivación para aprobar la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, establecen las normas generales y el procedimiento para llevar a cabo la afectación a la Cartografía Electoral Federal.

En términos de las disposiciones normativas citadas en el cuerpo del presente Acuerdo, específicamente, la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es facultad de este Consejo General mantener actualizada la Cartografía Electoral Federal.

Ahora bien, a efecto de que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpla con las actividades que constitucional y legalmente le han sido atribuidas, es necesario llevar a cabo las modificaciones a los límites territoriales de los municipios que pudieran encontrarse en conflicto por dicha delimitación, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos que se encuentren en los mismos.

De esta manera, la aprobación de la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, conducirá a la obtención de certeza y seguridad jurídica respecto de la sección electoral en la que le corresponda votar a cada ciudadano, lo que permitirá un efectivo ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en la vida democrática del país.

Con lo anterior, se protegen los derechos de los ciudadanos de votar y ser votado, consagrados en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, por consiguiente, puedan elegir a los representantes populares de la sección que corresponda a su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en los argumentos expuestos, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán de Ocampo".

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Resultandos y Considerandos expresados, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35, 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso l); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafos 1 y 2 y 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 44, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán de Ocampo", el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el estado de Michoacán, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MORELIA Y TARÍMBARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

15 de septiembre de 2014

I. Antecedentes

Con fecha 17 de agosto de dos mil uno, el "H. Congreso del Estado de Michoacán", emitió el Decreto No. 159, respecto a la adecuación del límite territorial del municipio de Morelia con el municipio de Tarímbaro; en dicho Decreto se describe la poligonal abierta en una zona específica y, en consecuencia, determina las nuevas fronteras y límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro.

Cabe señalar que ese Decreto aporta, conforme los requerimientos actuales, los elementos necesarios para determinar con precisión los límites territoriales del municipio de Morelia respecto al municipio de Tarímbaro.

Por lo anterior, el Decreto No. 159 procura solucionar el conflicto de límites territoriales que existe entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, derivado del crecimiento urbano poblacional y el desarrollo comercial e industrial existente, que ha implicado la tendencia a ocupar las zonas limítrofes entres estos municipios en los últimos años.

Según el Decreto de referencia, el crecimiento urbano ha implicado que ambos municipios reclamaran para sí los territorios de esta zona en conflicto, lo que produjo diversas inconformidades por parte de los fraccionamientos, comercios e industrias que fueron establecidos en la zona, la cual deriva en el cobro doble del pago de impuestos, derechos y otras contribuciones.

Por lo anterior, se generó una discrepancia en la definición de los límites territoriales que se incrementó durante los últimos años en el ámbito municipal; por lo que la resolución de ese conflicto correspondió al H. Congreso del Estado de Michoacán.

El H. Congreso del Estado de Michoacán aprobó el Decreto No. 159, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 17 de agosto de 2001, cuyo extracto se publica en la siguiente página:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DECRETA:

NÚMERO 159

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, y a sus reformas contenidas en los Decretos Legislativos números 89 y 146, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas 10 de marzo de 1930 y 2 septiembre de 1940, respectivamente; el límite territorial del Municipio de Morelia con el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, obedece a la Descripción de Poligonal Abierta de Zona Particular, que se contiene en los 22 planos que forman parte del presente decreto, de acuerdo con los cuales dicha Poligonal es la siguiente:

Punto 1(X= 279 362.52, Y= 2 186 319.80) Mojonera Trino Inicial.- Localizado al centro de una cerca doble de piedra de dirección Norte Sur, en el punto de entronque de otra cerca doble de dirección Poniente, que es común de los límites intermunicipales descritos a continuación, en sentido horario y como concurrencia de las demarcaciones de los Municipios de Tarímbaro, de Charo y de Morelia, quedando a nuestras espaldas el Oriente, con terrenos del Ejido de "Uruétaro" antes hacienda de "La Goleta" Municipio de Charo cerca doble de piedra línea en medio de limites intermunicipales con el Municipio de Morelia en terrenos de la antes Hacienda de "Atapaneo" ahora del Ejido "Cuitzillo Grande" Municipio de Morelia por la izquierda, de la cerca doble de piedra línea en medio de los límites intermunicipales por la derecha, con el municipio de Tarímbaro en terrenos antes de la hacienda de "Cuitzillo Grande" ahora del Ejido de "Cuitzillo Grande" prolongación Norte de la cerca doble de piedra línea en medio de los límites intermunicipales cerrando el sentido horario con el Municipio de Charo en terrenos inicialmente mencionados. Vértice desde cual se parte mide y linda con rumbo N70° 05´21´´ W en 122.64 metros, hasta encontrar el Vértice 2 Mojonera. […]"

II. Ubicación General

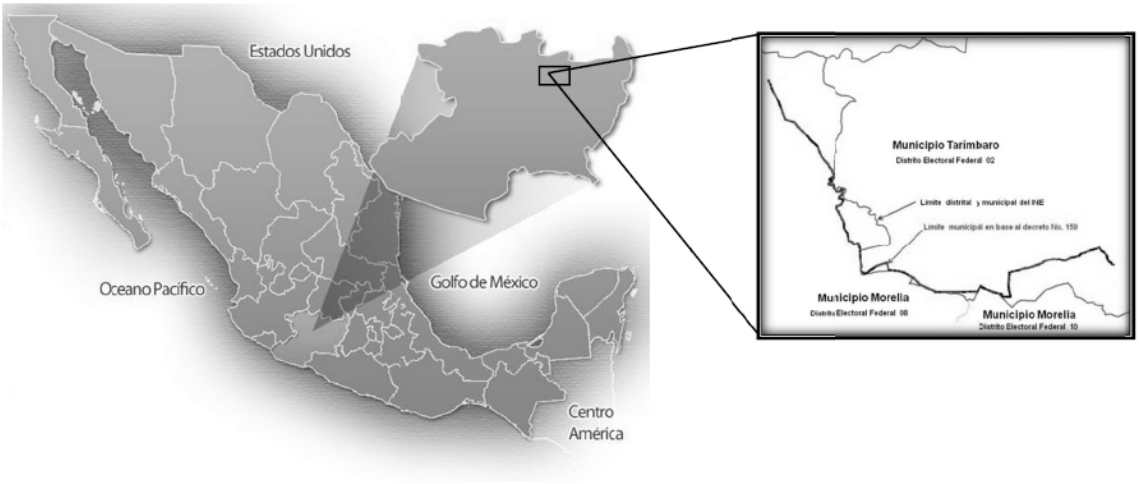

El municipio de Morelia tiene una extensión total de 1,199.02 kilómetros cuadrados que equivalen al 2.03% de la extensión total del estado Michoacán de Ocampo, donde se ubica la capital del estado; Morelia es el municipio más poblado del estado al contar con 729,279 habitantes según los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y tiene un área de 1,196.95. kilómetros cuadrados (km^2). Colinda al norte con los municipios de Tarímbaro, Copandaro, Chucandiro, Huaniqueo, Tzintzuntzan, Lagunillas y Huiramba; al oriente con los municipios de Coeneo y Quiroga; al poniente con los municipios de Tzitzio y Charo, y al sur con los municipios de Pátzcuaro, Acuitzio y Madero.

El municipio de Tarímbaro cuenta con 78,623 habitantes y tiene un área de 256.95 km^2; colinda al norte con los municipios de Copandaro y Cuitzeo, y al este con Álvaro Obregón, al sur con Morelia y Charo, y al oeste con Chucandiro.

III. Situación Geoelectoral Actual

Derivado de que el Decreto No. 159 cuenta con los elementos técnicos suficientes para ser representado en la Cartografía Electoral Federal, y que sus vértices de inicio y termino no tienen un punto de coincidencia con la cartografía del Instituto Nacional Electoral, esto dio origen a que la Vocalía del Registro de Electores de la Junta Local en el estado de Michoacán, realizara una ficha técnica en la cual se menciona que existe coincidencia en los límites municipales electorales basado en la información geográfica municipal del INEGI, para ser representados en la Cartografía Electoral Federal.

Cabe mencionar que la sección 1976 del municipio de Tarímbaro está incluida en el Programa de Reseccionamiento 2014, y conforme a lo estipulado en el citado Decreto y de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en el cual se precisan los límites municipales de Morelia del Distrito Electoral Federal 10, y el municipio de Tarímbaro del Distrito Electoral Federal 02, las secciones afectadas son las que se describen a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	NOMBRE	SECCIÓN
16	08	054	MORELIA	1191
16	08	054	MORELIA	1256
16	02	089	TARIMBARO	1971
16	02	089	TARIMBARO	1976
16	02	089	TARIMBARO	1977
16	02	089	TARIMBARO	1978
Totales	**2**	**2**		**6**

En las secciones electorales involucradas se verán afectadas 4 zonas, dos de tipo territorial que involucra a las secciones 1191, 1256, 1971; una donde existe solo una localidad y que involucra parte de la sección 1976 y una donde existen localidades con amanzanamiento que involucra a las secciones 1976, 1977 y territorio de la sección 1978, como se describe a continuación:

En la sección electoral 1976 existen diez localidades afectadas con un total de 158 manzanas involucradas y una localidad, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	NOMBRE	MANZANA
16	02	089	1976	0020	FRANCISCO VILLA	4
16	02	089	1976	0086	LA NUEVA ALDEA	30
16	02	089	1976	0089	LA ALDEA	14
16	02	089	1976	0103	FRACC. VILLAS ORIENTE	50
16	02	089	1976	0104	AMPLIACION LA NUEVA ALDEA	4
16	02	089	1976	0105	PRADERAS DE CUITZILLO	13
16	02	089	1976	0106	LA NUEVA ALDEA II	23
16	02	089	1976	0107	EL CAPULIN	13
16	02	089	1976	0108	PABLO GONZALEZ	7
16	02	089	1976	0054	COL. EL PARAISO	
Totales		**1**	**1**	**10**		**158**

En la sección electoral 1977, existen tres localidades que son afectadas con un total de 190 manzanas involucradas, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	NOMBRE	TOTAL DE MZ AFECTADAS
16	02	089	1977	0087	MISION DEL VALLE	161
16	02	089	1977	0088	JOSE VASCONCELOS	9
16	02	089	1977	0090	LA ALDEA	20
Totales		**1**	**1**	**3**		**190**

De la sección 1978 solo se asigna parte de su territorio, sin afectar manzanas ni localidades.

Conforme a lo indicado anteriormente, se afectarían 3 secciones electorales, con 12 localidades y 348 manzanas involucradas; con lo cual pasarían a formar parte del municipio de Morelia.

IV. Problemática detectada

Con base en lo descrito del trazo de la poligonal expuesta en el Decreto No. 159, se observa que los nuevos límites están ubicados sobre rasgos físicos y culturales identificables en campo, y sus valores de inicio corresponden a una coordenada universal transversal de Mercator (coordenada UTM), y la continuación de la poligonal se describe con rumbos (ángulo y distancias).

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores de la Junta Local de Michoacán, en coordinación con las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores en las 02 y 10 Juntas Distritales Ejecutivas en esa entidad, y a través de la oficina de cartografía estatal, realizó la actualización e identificación de los vértices de la nueva línea poligonal municipal, así como el ajuste de los límites municipales con apoyo de información geográfica municipal del INEGI. La Secretaría Técnica Normativa, mediante el oficio No. INE/DERFE/STN/3484/2014 de fecha 28 de mayo de 2014, indicó que se emita el Dictamen Técnico del caso, tomando como base el Informe Técnico elaborado por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, el cual considera, para el cierre de la poligonal, rasgos físicos y culturales establecidos por el INEGI, al no existir coincidencia en la Cartografía Electoral Federal respecto a lo establecido en el Decreto No. 159.

La sección 1976 afectada por la nueva delimitación municipal entre dichos municipios, está incluida en el Programa de Reseccionamiento 2014; la asignación de las claves geoelectorales definitivas en la zona se establecerá en la fecha que se lleve a cabo la afectación a la base geográfica digital y los catálogos cartográficos correspondientes.

En las secciones 1191, 1256 y 1971, y de acuerdo con la nueva delimitación municipal, las áreas afectadas solo involucran territorio, es decir no hay localidades ni manzanas, por lo cual no existe referencia de ciudadanos en dichas zonas.

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, y de acuerdo a la nueva delimitación municipal se afecta la localidad Col. El Paraíso (0054), con 21 ciudadanos en padrón y 18 en lista nominal, como lo señala el siguiente cuadro.

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	PD	LN
16	02	089	1976	0054	21	18
Total					**21**	**18**

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad de Francisco Villa (0020), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta cuatro manzanas con 46 ciudadanos en padrón y 38 en lista nominal, como lo señala el siguiente cuadro.

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	MANZANA	PD	LN
16	02	089	1976	0020	34	5	5
16	02	089	1976	0020	35	4	3
16	02	089	1976	0020	36	27	22
16	02	089	1976	0020	37	10	8
Total					**4**	**46**	**38**

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad Nueva Aldea (0086), y de acuerdo con la nueva delimitación municipal, afecta treinta manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se señala en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0086	1
16	02	089	1976	0086	2
16	02	089	1976	0086	3
16	02	089	1976	0086	4
16	02	089	1976	0086	5
16	02	089	1976	0086	6
16	02	089	1976	0086	7
16	02	089	1976	0086	8
16	02	089	1976	0086	9
16	02	089	1976	0086	10
16	02	089	1976	0086	11
16	02	089	1976	0086	12
16	02	089	1976	0086	13
16	02	089	1976	0086	14
16	02	089	1976	0086	15
16	02	089	1976	0086	16
16	02	089	1976	0086	17
16	02	089	1976	0086	18
16	02	089	1976	0086	19
16	02	089	1976	0086	20
16	02	089	1976	0086	21
16	02	089	1976	0086	22
16	02	089	1976	0086	23

16	02	089	1976	0086	24
16	02	089	1976	0086	25
16	02	089	1976	0086	26
16	02	089	1976	0086	27
16	02	089	1976	0086	28
16	02	089	1976	0086	29
16	02	089	1976	0086	30
Total					**30**

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad La Aldea (0089), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta catorce manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0089	1
16	02	089	1976	0089	2
16	02	089	1976	0089	3
16	02	089	1976	0089	4
16	02	089	1976	0089	5
16	02	089	1976	0089	6
16	02	089	1976	0089	7
16	02	089	1976	0089	8
16	02	089	1976	0089	9
16	02	089	1976	0089	10
16	02	089	1976	0089	11
16	02	089	1976	0089	12
16	02	089	1976	0089	13
16	02	089	1976	0089	14
Total					**14**

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad Fraccionamiento Villas Oriente (0103), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta cincuenta manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0103	1
16	02	089	1976	0103	2
16	02	089	1976	0103	3
16	02	089	1976	0103	4
16	02	089	1976	0103	5
16	02	089	1976	0103	6
16	02	089	1976	0103	7
16	02	089	1976	0103	8
16	02	089	1976	0103	9
16	02	089	1976	0103	10
16	02	089	1976	0103	11
16	02	089	1976	0103	12
16	02	089	1976	0103	13
16	02	089	1976	0103	14
16	02	089	1976	0103	15

16	02	089	1976	0103	16
16	02	089	1976	0103	17
16	02	089	1976	0103	18
16	02	089	1976	0103	19
16	02	089	1976	0103	20
16	02	089	1976	0103	21
16	02	089	1976	0103	22
16	02	089	1976	0103	23
16	02	089	1976	0103	24
16	02	089	1976	0103	25
16	02	089	1976	0103	26
16	02	089	1976	0103	27
16	02	089	1976	0103	28
16	02	089	1976	0103	29
16	02	089	1976	0103	30
16	02	089	1976	0103	31
16	02	089	1976	0103	32
16	02	089	1976	0103	33
16	02	089	1976	0103	34
16	02	089	1976	0103	35
16	02	089	1976	0103	36
16	02	089	1976	0103	37
16	02	089	1976	0103	38
16	02	089	1976	0103	39
16	02	089	1976	0103	40
16	02	089	1976	0103	41
16	02	089	1976	0103	42
16	02	089	1976	0103	43
16	02	089	1976	0103	44
16	02	089	1976	0103	45
16	02	089	1976	0103	46
16	02	089	1976	0103	47
16	02	089	1976	0103	48
16	02	089	1976	0103	49
16	02	089	1976	0103	50
Total					**50**

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad Ampliación La Nueva Aldea (0104), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta cuatro manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0104	1
16	02	089	1976	0104	2
16	02	089	1976	0104	3
16	02	089	1976	0104	4
Total					**4**

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad Praderas de Cuitzillo (0105), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta trece manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0105	1
16	02	089	1976	0105	2
16	02	089	1976	0105	3
16	02	089	1976	0105	4
16	02	089	1976	0105	5
16	02	089	1976	0105	6
16	02	089	1976	0105	7
16	02	089	1976	0105	8
16	02	089	1976	0105	9
16	02	089	1976	0105	10
16	02	089	1976	0105	11
16	02	089	1976	0105	12
16	02	089	1976	0105	13
Totales					**13**

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad La Nueva Aldea II (0106), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta veintitrés manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0106	1
16	02	089	1976	0106	2
16	02	089	1976	0106	3
16	02	089	1976	0106	4
16	02	089	1976	0106	5
16	02	089	1976	0106	6
16	02	089	1976	0106	7
16	02	089	1976	0106	8
16	02	089	1976	0106	9
16	02	089	1976	0106	10
16	02	089	1976	0106	11
16	02	089	1976	0106	12
16	02	089	1976	0106	13
16	02	089	1976	0106	14
16	02	089	1976	0106	15
16	02	089	1976	0106	16
16	02	089	1976	0106	17
16	02	089	1976	0106	18
16	02	089	1976	0106	19
16	02	089	1976	0106	20
16	02	089	1976	0106	21
16	02	089	1976	0106	22
16	02	089	1976	0106	23
Totales					**23**

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad El Capulín (0107), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta trece manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0107	1
16	02	089	1976	0107	2
16	02	089	1976	0107	3
16	02	089	1976	0107	4
16	02	089	1976	0107	5
16	02	089	1976	0107	6
16	02	089	1976	0107	7
16	02	089	1976	0107	8
16	02	089	1976	0107	9
16	02	089	1976	0107	10
16	02	089	1976	0107	11
16	02	089	1976	0107	12
16	02	089	1976	0107	13
Totales					**13**

En la sección 1976 del municipio de Tarímbaro, la localidad Pablo González (0108), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta siete manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1976	0108	1
16	02	089	1976	0108	2
16	02	089	1976	0108	3
16	02	089	1976	0108	4
16	02	089	1976	0108	5
16	02	089	1976	0108	6
16	02	089	1976	0108	7
Totales					**7**

En la sección 1977 del municipio de Tarímbaro, la localidad Misión del Valle (0087), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta ciento sesenta y uno manzanas con 4 ciudadanos en padrón y 4 en lista nominal como se señala en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PD	LN
16	02	089	1977	0087	1	0	0
16	02	089	1977	0087	2	0	0
16	02	089	1977	0087	3	0	0
16	02	089	1977	0087	4	0	0
16	02	089	1977	0087	5	0	0
16	02	089	1977	0087	6	0	0

16	02	089	1977	0087	7	0	0
16	02	089	1977	0087	8	0	0
16	02	089	1977	0087	9	1	1
16	02	089	1977	0087	10	0	0
16	02	089	1977	0087	11	0	0
16	02	089	1977	0087	12	0	0
16	02	089	1977	0087	13	0	0
16	02	089	1977	0087	14	0	0
16	02	089	1977	0087	15	0	0
16	02	089	1977	0087	16	0	0
16	02	089	1977	0087	17	0	0
16	02	089	1977	0087	18	0	0
16	02	089	1977	0087	19	0	0
16	02	089	1977	0087	20	1	1
16	02	089	1977	0087	21	0	0
16	02	089	1977	0087	22	0	0
16	02	089	1977	0087	23	0	0
16	02	089	1977	0087	24	0	0
16	02	089	1977	0087	25	0	0
16	02	089	1977	0087	26	0	0
16	02	089	1977	0087	27	0	0
16	02	089	1977	0087	28	0	0
16	02	089	1977	0087	29	0	0
16	02	089	1977	0087	30	0	0
16	02	089	1977	0087	31	0	0
16	02	089	1977	0087	32	0	0
16	02	089	1977	0087	33	0	0
16	02	089	1977	0087	34	0	0
16	02	089	1977	0087	35	0	0
16	02	089	1977	0087	36	0	0
16	02	089	1977	0087	37	0	0
16	02	089	1977	0087	38	0	0
16	02	089	1977	0087	39	0	0
16	02	089	1977	0087	40	0	0
16	02	089	1977	0087	41	0	0
16	02	089	1977	0087	42	0	0
16	02	089	1977	0087	43	0	0
16	02	089	1977	0087	44	0	0
16	02	089	1977	0087	45	0	0
16	02	089	1977	0087	46	0	0

16	02	089	1977	0087	47	0	0
16	02	089	1977	0087	48	0	0
16	02	089	1977	0087	49	0	0
16	02	089	1977	0087	50	0	0
16	02	089	1977	0087	51	0	0
16	02	089	1977	0087	52	0	0
16	02	089	1977	0087	53	0	0
16	02	089	1977	0087	54	0	0
16	02	089	1977	0087	55	0	0
16	02	089	1977	0087	56	0	0
16	02	089	1977	0087	57	0	0
16	02	089	1977	0087	58	0	0
16	02	089	1977	0087	59	0	0
16	02	089	1977	0087	60	0	0
16	02	089	1977	0087	61	0	0
16	02	089	1977	0087	62	0	0
16	02	089	1977	0087	63	0	0
16	02	089	1977	0087	64	0	0
16	02	089	1977	0087	65	0	0
16	02	089	1977	0087	66	0	0
16	02	089	1977	0087	67	0	0
16	02	089	1977	0087	68	0	0
16	02	089	1977	0087	69	0	0
16	02	089	1977	0087	70	0	0
16	02	089	1977	0087	71	0	0
16	02	089	1977	0087	72	0	0
16	02	089	1977	0087	73	0	0
16	02	089	1977	0087	74	0	0
16	02	089	1977	0087	75	0	0
16	02	089	1977	0087	76	0	0
16	02	089	1977	0087	77	0	0
16	02	089	1977	0087	78	0	0
16	02	089	1977	0087	79	0	0
16	02	089	1977	0087	80	0	0
16	02	089	1977	0087	81	0	0
16	02	089	1977	0087	82	0	0
16	02	089	1977	0087	83	0	0
16	02	089	1977	0087	84	0	0
16	02	089	1977	0087	85	0	0

16	02	089	1977	0087	86	0	0
16	02	089	1977	0087	87	0	0
16	02	089	1977	0087	88	0	0
16	02	089	1977	0087	89	0	0
16	02	089	1977	0087	90	0	0
16	02	089	1977	0087	91	0	0
16	02	089	1977	0087	92	0	0
16	02	089	1977	0087	93	0	0
16	02	089	1977	0087	94	0	0
16	02	089	1977	0087	95	0	0
16	02	089	1977	0087	96	1	1
16	02	089	1977	0087	97	0	0
16	02	089	1977	0087	98	0	0
16	02	089	1977	0087	99	0	0
16	02	089	1977	0087	101	0	0
16	02	089	1977	0087	102	0	0
16	02	089	1977	0087	103	0	0
16	02	089	1977	0087	104	0	0
16	02	089	1977	0087	105	0	0
16	02	089	1977	0087	106	0	0
16	02	089	1977	0087	107	0	0
16	02	089	1977	0087	108	0	0
16	02	089	1977	0087	109	0	0
16	02	089	1977	0087	111	0	0
16	02	089	1977	0087	112	0	0
16	02	089	1977	0087	113	0	0
16	02	089	1977	0087	114	0	0
16	02	089	1977	0087	115	0	0
16	02	089	1977	0087	116	0	0
16	02	089	1977	0087	117	0	0
16	02	089	1977	0087	118	0	0
16	02	089	1977	0087	119	0	0
16	02	089	1977	0087	121	0	0
16	02	089	1977	0087	122	0	0
16	02	089	1977	0087	123	0	0
16	02	089	1977	0087	124	0	0
16	02	089	1977	0087	125	0	0
16	02	089	1977	0087	126	0	0
16	02	089	1977	0087	127	0	0

16	02	089	1977	0087	128	0	0
16	02	089	1977	0087	129	0	0
16	02	089	1977	0087	131	0	0
16	02	089	1977	0087	132	0	0
16	02	089	1977	0087	133	0	0
16	02	089	1977	0087	134	1	1
16	02	089	1977	0087	135	0	0
16	02	089	1977	0087	136	0	0
16	02	089	1977	0087	137	0	0
16	02	089	1977	0087	138	0	0
16	02	089	1977	0087	139	0	0
16	02	089	1977	0087	141	0	0
16	02	089	1977	0087	142	0	0
16	02	089	1977	0087	143	0	0
16	02	089	1977	0087	144	0	0
16	02	089	1977	0087	145	0	0
16	02	089	1977	0087	146	0	0
16	02	089	1977	0087	147	0	0
16	02	089	1977	0087	148	0	0
16	02	089	1977	0087	149	0	0
16	02	089	1977	0087	151	0	0
16	02	089	1977	0087	152	0	0
16	02	089	1977	0087	153	0	0
16	02	089	1977	0087	154	0	0
16	02	089	1977	0087	155	0	0
16	02	089	1977	0087	156	0	0
16	02	089	1977	0087	157	0	0
16	02	089	1977	0087	158	0	0
16	02	089	1977	0087	159	0	0
16	02	089	1977	0087	161	0	0
16	02	089	1977	0087	162	0	0
16	02	089	1977	0087	163	0	0
16	02	089	1977	0087	164	0	0
16	02	089	1977	0087	165	0	0
16	02	089	1977	0087	166	0	0
16	02	089	1977	0087	167	0	0
16	02	089	1977	0087	168	0	0
Totales					**161**	**4**	**4**

Fecha de corte del EDMSLM 23 de mayo 2014

En la sección 1977 del municipio de Tarímbaro, la localidad José Vasconcelos (0088), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, se afectan nueve manzanas con 3 ciudadanos en padrón y 3 en lista nominal, como se señala en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA	PD	LN
16	02	089	1977	0088	1	2	2
16	02	089	1977	0088	2	1	1
16	02	089	1977	0088	3	0	0
16	02	089	1977	0088	4	0	0
16	02	089	1977	0088	5	0	0
16	02	089	1977	0088	6	0	0
16	02	089	1977	0088	7	0	0
16	02	089	1977	0088	8	0	0
16	02	089	1977	0088	9	0	0
Totales					**9**	**3**	**3**

Fecha de corte del EDMSLM 23 de mayo 2014

En la sección 1977 del municipio de Tarímbaro, la localidad La Aldea (0090), y de acuerdo a la nueva delimitación municipal, afecta veinte manzanas con 0 ciudadanos en padrón y 0 en lista nominal, como se señala en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANA
16	02	089	1977	0090	1
16	02	089	1977	0090	2
16	02	089	1977	0090	3
16	02	089	1977	0090	4
16	02	089	1977	0090	5
16	02	089	1977	0090	6
16	02	089	1977	0090	7
16	02	089	1977	0090	8
16	02	089	1977	0090	9
16	02	089	1977	0090	10
16	02	089	1977	0090	11
16	02	089	1977	0090	12
16	02	089	1977	0090	13
16	02	089	1977	0090	14
16	02	089	1977	0090	15
16	02	089	1977	0090	16
16	02	089	1977	0090	17
16	02	089	1977	0090	18
16	02	089	1977	0090	19
16	02	089	1977	0090	20
Totales					**20**

Fecha de corte del EDMSLM 23 de mayo 2014

V. Propuesta de Afectación

Con base en lo establecido en el Decreto No. 159, y considerando el recorrido en campo realizado por personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, se concluyó con el siguiente análisis:

- El límite municipal entre los municipios de Morelia y Tarímbaro involucra seis secciones electorales (1256, 1191, 1971, 1978, 1977 y 1976);
- La sección 1976 está considerada en el Programa de Reseccionamiento 2014, y
- Se ha determinado que hay cuatro áreas de afectación involucradas las cuales se representan con las literales A, B, C y D, respecto de las cuales:
    - En las áreas A y B, que solo involucran territorio, se creará una sección por cada área afectada con 0 ciudadanos en Padrón Electoral y 0 en Lista Nominal de Electores;
    - En el área C se creará una sección con 21 ciudadanos en Padrón Electoral y 18 en Lista Nominal de Electores, y
    - En el área D, se creará una sección electoral con 53 ciudadanos en Padrón Electoral y 45 en Lista Nominal de Electores. Es preciso aclarar que para esta sección nueva, en donde existe una alta concentración de viviendas, y que derivado de que existen ciudadanos mal referenciados de la localidad Fraccionamiento Misión del Valle (0214), ubicada actualmente en la sección 1262 del municipio de Morelia; una vez concluidos los trabajos de referenciación de ciudadanos, la sección quedará en el rango establecido en el artículo 147, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

En la siguiente imagen se muestra la ubicación de las áreas involucradas:

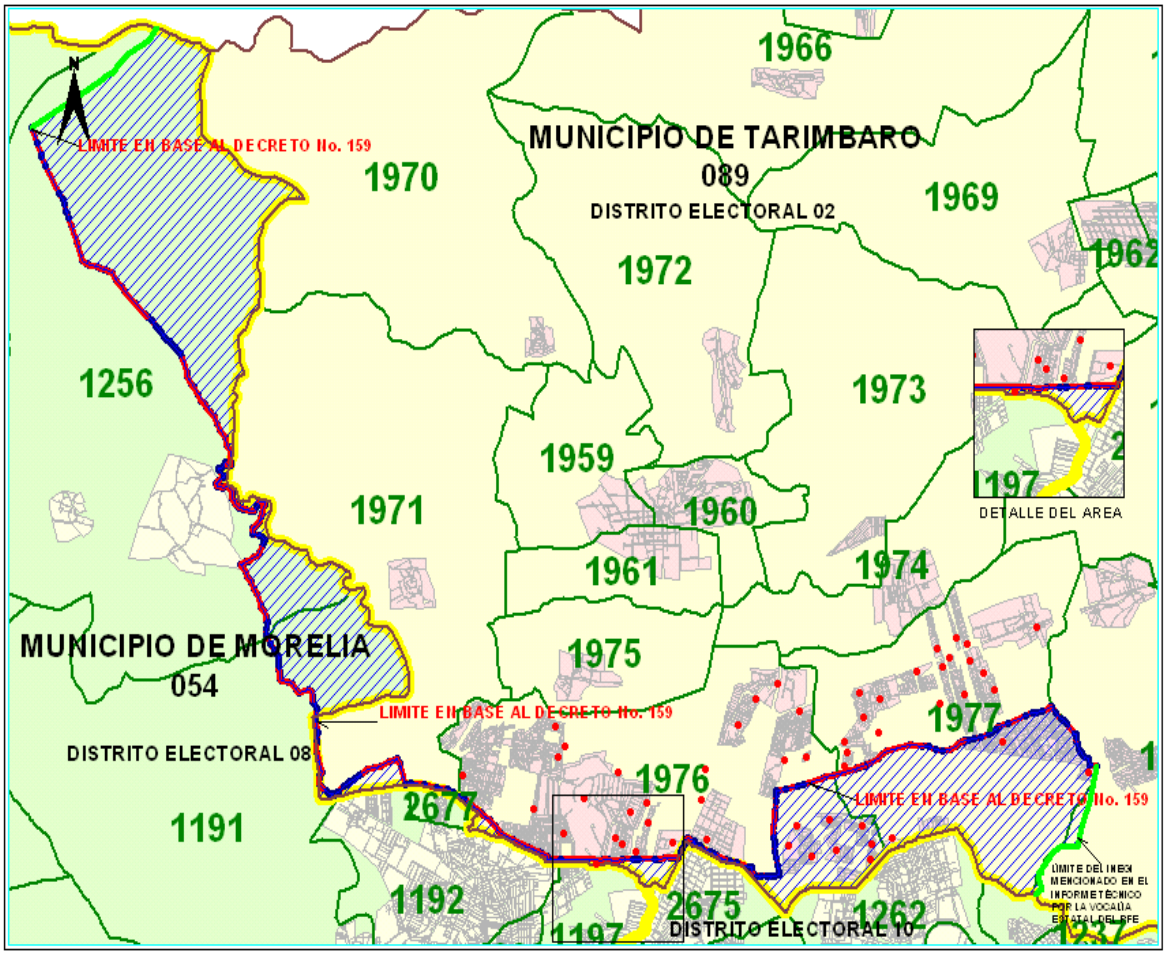

Para el área de afectación C, se considera parte del territorio de la sección 1971 y parte de la sección 1976, donde se encuentra ubicada la localidad Col. El Paraíso (0054), con 21 ciudadanos en padrón y 18 en lista nominal, los ciudadanos en cuestión mantendrán su referencia distrital de origen y cambiarán del municipio de Tarímbaro al de Morelia, conforme al cuadro siguiente:

DICE						
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	PN	LN
16	02	089	1976	0054	21	18
Totales					21	18

DEBE DECIR						
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	PN	LN
16	02	054	Nueva	0054	21	18
Totales					21	18

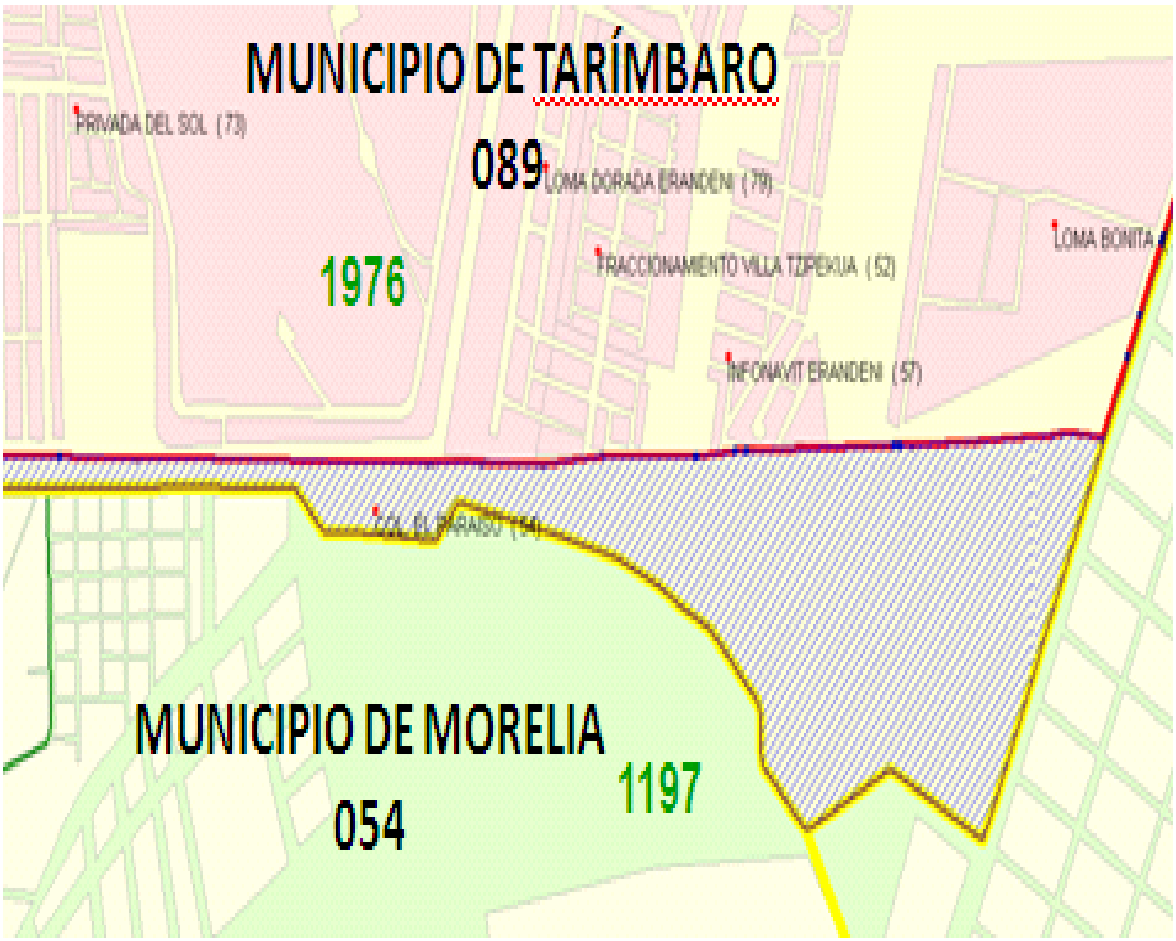

Para el área de afectación D, de la sección 1976 se consideran 158 manzanas con 46 ciudadanos en padrón y 38 en lista nominal, cabe mencionar que los ciudadanos mantendrán su referencia distrital de origen y cambiarán del municipio de Tarímbaro al de Morelia, conforme a los cuadros siguientes:

Para la localidad Francisco Villa (0020)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0089	34	5	5
16	02	089	1976	0089	35	4	3
16	02	089	1976	0089	36	27	22
16	02	089	1976	0089	37	10	8
Totales					4	46	38

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0089	34	5	5
16	02	054	Nueva	0089	35	4	3
16	02	054	Nueva	0089	36	27	22
16	02	054	Nueva	0089	37	10	8
Totales					4	46	38

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad Nueva Aldea (0086)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0086	1	0	0
16	02	089	1976	0086	2	0	0
16	02	089	1976	0086	3	0	0
16	02	089	1976	0086	4	0	0
16	02	089	1976	0086	5	0	0
16	02	089	1976	0086	6	0	0
16	02	089	1976	0086	7	0	0
16	02	089	1976	0086	8	0	0
16	02	089	1976	0086	9	0	0
16	02	089	1976	0086	10	0	0
16	02	089	1976	0086	11	0	0
16	02	089	1976	0086	12	0	0
16	02	089	1976	0086	13	0	0
16	02	089	1976	0086	14	0	0
16	02	089	1976	0086	15	0	0
16	02	089	1976	0086	16	0	0
16	02	089	1976	0086	17	0	0
16	02	089	1976	0086	18	0	0
16	02	089	1976	0086	19	0	0
16	02	089	1976	0086	20	0	0
16	02	089	1976	0086	21	0	0
16	02	089	1976	0086	22	0	0
16	02	089	1976	0086	23	0	0
16	02	089	1976	0086	24	0	0
16	02	089	1976	0086	25	0	0
16	02	089	1976	0086	26	0	0
16	02	089	1976	0086	27	0	0
16	02	089	1976	0086	28	0	0
16	02	089	1976	0086	29	0	0
16	02	089	1976	0086	30	0	0
Totales					**30**	**0**	**0**

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0086	1	0	0
16	02	054	Nueva	0086	2	0	0
16	02	054	Nueva	0086	3	0	0
16	02	054	Nueva	0086	4	0	0
16	02	054	Nueva	0086	5	0	0
16	02	054	Nueva	0086	6	0	0
16	02	054	Nueva	0086	7	0	0
16	02	054	Nueva	0086	8	0	0
16	02	054	Nueva	0086	9	0	0
16	02	054	Nueva	0086	10	0	0
16	02	054	Nueva	0086	11	0	0
16	02	054	Nueva	0086	12	0	0
16	02	054	Nueva	0086	13	0	0
16	02	054	Nueva	0086	14	0	0
16	02	054	Nueva	0086	15	0	0
16	02	054	Nueva	0086	16	0	0
16	02	054	Nueva	0086	17	0	0
16	02	054	Nueva	0086	18	0	0
16	02	054	Nueva	0086	19	0	0
16	02	054	Nueva	0086	20	0	0
16	02	054	Nueva	0086	21	0	0
16	02	054	Nueva	0086	22	0	0
16	02	054	Nueva	0086	23	0	0
16	02	054	Nueva	0086	24	0	0
16	02	054	Nueva	0086	25	0	0
16	02	054	Nueva	0086	26	0	0
16	02	054	Nueva	0086	27	0	0
16	02	054	Nueva	0086	28	0	0
16	02	054	Nueva	0086	29	0	0
16	02	054	Nueva	0086	30	0	0
Totales					**30**	**0**	**0**

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad La Aldea (0089)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0089	1	0	0
16	02	089	1976	0089	2	0	0
16	02	089	1976	0089	3	0	0
16	02	089	1976	0089	4	0	0
16	02	089	1976	0089	5	0	0
16	02	089	1976	0089	6	0	0
16	02	089	1976	0089	7	0	0
16	02	089	1976	0089	8	0	0
16	02	089	1976	0089	9	0	0
16	02	089	1976	0089	10	0	0
16	02	089	1976	0089	11	0	0
16	02	089	1976	0089	12	0	0
16	02	089	1976	0089	13	0	0
16	02	089	1976	0089	14	0	0
Totales					**14**	**0**	**0**

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0089	1	0	0
16	02	054	Nueva	0089	2	0	0
16	02	054	Nueva	0089	3	0	0
16	02	054	Nueva	0089	4	0	0
16	02	054	Nueva	0089	5	0	0
16	02	054	Nueva	0089	6	0	0
16	02	054	Nueva	0089	7	0	0
16	02	054	Nueva	0089	8	0	0
16	02	054	Nueva	0089	9	0	0
16	02	054	Nueva	0089	10	0	0
16	02	054	Nueva	0089	11	0	0
16	02	054	Nueva	0089	12	0	0
16	02	054	Nueva	0089	13	0	0
16	02	054	Nueva	0089	14	0	0
Totales					**14**	**0**	**0**

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad Fraccionamiento Villas Oriente (0103)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0103	1	0	0
16	02	089	1976	0103	2	0	0
16	02	089	1976	0103	3	0	0
16	02	089	1976	0103	4	0	0
16	02	089	1976	0103	5	0	0
16	02	089	1976	0103	6	0	0
16	02	089	1976	0103	7	0	0
16	02	089	1976	0103	8	0	0
16	02	089	1976	0103	9	0	0
16	02	089	1976	0103	10	0	0
16	02	089	1976	0103	11	0	0
16	02	089	1976	0103	12	0	0
16	02	089	1976	0103	13	0	0
16	02	089	1976	0103	14	0	0
16	02	089	1976	0103	15	0	0
16	02	089	1976	0103	16	0	0
16	02	089	1976	0103	17	0	0
16	02	089	1976	0103	18	0	0
16	02	089	1976	0103	19	0	0

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0103	1	0	0
16	02	054	Nueva	0103	2	0	0
16	02	054	Nueva	0103	3	0	0
16	02	054	Nueva	0103	4	0	0
16	02	054	Nueva	0103	5	0	0
16	02	054	Nueva	0103	6	0	0
16	02	054	Nueva	0103	7	0	0
16	02	054	Nueva	0103	8	0	0
16	02	054	Nueva	0103	9	0	0
16	02	054	Nueva	0103	10	0	0
16	02	054	Nueva	0103	11	0	0
16	02	054	Nueva	0103	12	0	0
16	02	054	Nueva	0103	13	0	0
16	02	054	Nueva	0103	14	0	0
16	02	054	Nueva	0103	15	0	0
16	02	054	Nueva	0103	16	0	0
16	02	054	Nueva	0103	17	0	0
16	02	054	Nueva	0103	18	0	0
16	02	054	Nueva	0103	19	0	0

16	02	089	1976	0103	20	0	0
16	02	089	1976	0103	21	0	0
16	02	089	1976	0103	22	0	0
16	02	089	1976	0103	23	0	0
16	02	089	1976	0103	24	0	0
16	02	089	1976	0103	25	0	0
16	02	089	1976	0103	26	0	0
16	02	089	1976	0103	27	0	0
16	02	089	1976	0103	28	0	0
16	02	089	1976	0103	29	0	0
16	02	089	1976	0103	30	0	0
16	02	089	1976	0103	31	0	0
16	02	089	1976	0103	32	0	0
16	02	089	1976	0103	33	0	0
16	02	089	1976	0103	34	0	0
16	02	089	1976	0103	35	0	0
16	02	089	1976	0103	36	0	0
16	02	089	1976	0103	37	0	0
16	02	089	1976	0103	38	0	0
16	02	089	1976	0103	39	0	0
16	02	089	1976	0103	40	0	0
16	02	089	1976	0103	41	0	0
16	02	089	1976	0103	42	0	0
16	02	089	1976	0103	43	0	0
16	02	089	1976	0103	44	0	0
16	02	089	1976	0103	45	0	0
16	02	089	1976	0103	46	0	0
16	02	089	1976	0103	47	0	0
16	02	089	1976	0103	48	0	0
16	02	089	1976	0103	49	0	0
16	02	089	1976	0103	50	0	0
Totales					**50**	**0**	**0**

16	02	054	Nueva	0103	20	0	0
16	02	054	Nueva	0103	21	0	0
16	02	054	Nueva	0103	22	0	0
16	02	054	Nueva	0103	23	0	0
16	02	054	Nueva	0103	24	0	0
16	02	054	Nueva	0103	25	0	0
16	02	054	Nueva	0103	26	0	0
16	02	054	Nueva	0103	27	0	0
16	02	054	Nueva	0103	28	0	0
16	02	054	Nueva	0103	29	0	0
16	02	054	Nueva	0103	30	0	0
16	02	054	Nueva	0103	31	0	0
16	02	054	Nueva	0103	32	0	0
16	02	054	Nueva	0103	33	0	0
16	02	054	Nueva	0103	34	0	0
16	02	054	Nueva	0103	35	0	0
16	02	054	Nueva	0103	36	0	0
16	02	054	Nueva	0103	37	0	0
16	02	054	Nueva	0103	38	0	0
16	02	054	Nueva	0103	39	0	0
16	02	054	Nueva	0103	40	0	0
16	02	054	Nueva	0103	41	0	0
16	02	054	Nueva	0103	42	0	0
16	02	054	Nueva	0103	43	0	0
16	02	054	Nueva	0103	44	0	0
16	02	054	Nueva	0103	45	0	0
16	02	054	Nueva	0103	46	0	0
16	02	054	Nueva	0103	47	0	0
16	02	054	Nueva	0103	48	0	0
16	02	054	Nueva	0103	49	0	0
16	02	054	Nueva	0103	50	0	0
Totales					**50**	**0**	**0**

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad Ampliación La Nueva Aldea (0104)

DICE							
EDO	**DTTO**	**MPIO**	**SECC**	**LOC**	**MZ**	**PN**	**LN**
16	02	089	1976	0104	1	0	0
16	02	089	1976	0104	2	0	0
16	02	089	1976	0104	3	0	0
16	02	089	1976	0104	4	0	0
Totales						**0**	**0**

DEBE DECIR							
EDO	**DTTO**	**MPIO**	**SECC**	**LOC**	**MZ**	**PN**	**LN**
16	02	054	Nueva	0104	1	0	0
16	02	054	Nueva	0104	2	0	0
16	02	054	Nueva	0104	3	0	0
16	02	054	Nueva	0104	4	0	0
Totales						**0**	**0**

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad Praderas de Cuitzillo (0105)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0105	1	0	0
16	02	089	1976	0105	2	0	0
16	02	089	1976	0105	3	0	0
16	02	089	1976	0105	4	0	0
16	02	089	1976	0105	5	0	0
16	02	089	1976	0105	6	0	0
16	02	089	1976	0105	7	0	0
16	02	089	1976	0105	8	0	0
16	02	089	1976	0105	9	0	0
16	02	089	1976	0105	10	0	0
16	02	089	1976	0105	11	0	0
16	02	089	1976	0105	12	0	0
16	02	089	1976	0105	13	0	0
Totales					**13**	**0**	**0**

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0105	1	0	0
16	02	054	Nueva	0105	2	0	0
16	02	054	Nueva	0105	3	0	0
16	02	054	Nueva	0105	4	0	0
16	02	054	Nueva	0105	5	0	0
16	02	054	Nueva	0105	6	0	0
16	02	054	Nueva	0105	7	0	0
16	02	054	Nueva	0105	8	0	0
16	02	054	Nueva	0105	9	0	0
16	02	054	Nueva	0105	10	0	0
16	02	054	Nueva	0105	11	0	0
16	02	054	Nueva	0105	12	0	0
16	02	054	Nueva	0105	13	0	0
Totales					**13**	**0**	**0**

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad La Nueva Aldea II (0106)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0106	1	0	0
16	02	089	1976	0106	2	0	0
16	02	089	1976	0106	3	0	0
16	02	089	1976	0106	4	0	0
16	02	089	1976	0106	5	0	0
16	02	089	1976	0106	6	0	0
16	02	089	1976	0106	7	0	0
16	02	089	1976	0106	8	0	0
16	02	089	1976	0106	9	0	0
16	02	089	1976	0106	10	0	0
16	02	089	1976	0106	11	0	0
16	02	089	1976	0106	12	0	0
16	02	089	1976	0106	13	0	0
16	02	089	1976	0106	14	0	0
16	02	089	1976	0106	15	0	0
16	02	089	1976	0106	16	0	0
16	02	089	1976	0106	17	0	0
16	02	089	1976	0106	18	0	0
16	02	089	1976	0106	19	0	0
16	02	089	1976	0106	20	0	0
16	02	089	1976	0106	21	0	0
16	02	089	1976	0106	22	0	0
16	02	089	1976	0106	23	0	0
Totales					**23**	**0**	**0**

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0106	1	0	0
16	02	054	Nueva	0106	2	0	0
16	02	054	Nueva	0106	3	0	0
16	02	054	Nueva	0106	4	0	0
16	02	054	Nueva	0106	5	0	0
16	02	054	Nueva	0106	6	0	0
16	02	054	Nueva	0106	7	0	0
16	02	054	Nueva	0106	8	0	0
16	02	054	Nueva	0106	9	0	0
16	02	054	Nueva	0106	10	0	0
16	02	054	Nueva	0106	11	0	0
16	02	054	Nueva	0106	12	0	0
16	02	054	Nueva	0106	13	0	0
16	02	054	Nueva	0106	14	0	0
16	02	054	Nueva	0106	15	0	0
16	02	054	Nueva	0106	16	0	0
16	02	054	Nueva	0106	17	0	0
16	02	054	Nueva	0106	18	0	0
16	02	054	Nueva	0106	19	0	0
16	02	054	Nueva	0106	20	0	0
16	02	054	Nueva	0106	21	0	0
16	02	054	Nueva	0106	22	0	0
16	02	054	Nueva	0106	23	0	0
Totales					**23**	**0**	**0**

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad El Capulín (0107)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	2	89	1976	107	1	0	0
16	2	89	1976	107	2	0	0
16	2	89	1976	107	3	0	0
16	2	89	1976	107	4	0	0
16	2	89	1976	107	5	0	0
16	2	89	1976	107	6	0	0
16	2	89	1976	107	7	0	0
16	2	89	1976	107	8	0	0
16	2	89	1976	107	9	0	0
16	2	89	1976	107	10	0	0
16	2	89	1976	107	11	0	0
16	2	89	1976	107	12	0	0
16	2	89	1976	107	13	0	0
Totales					**13**	**0**	**0**

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	107	1	0	0
16	02	054	Nueva	107	2	0	0
16	02	054	Nueva	107	3	0	0
16	02	054	Nueva	107	4	0	0
16	02	054	Nueva	107	5	0	0
16	02	054	Nueva	107	6	0	0
16	02	054	Nueva	107	7	0	0
16	02	054	Nueva	107	8	0	0
16	02	054	Nueva	107	9	0	0
16	02	054	Nueva	107	10	0	0
16	02	054	Nueva	107	11	0	0
16	02	054	Nueva	107	12	0	0
16	02	054	Nueva	107	13	0	0
Totales					**13**	**0**	**0**

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad Pablo González (0108)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1976	0108	1	0	0
16	02	089	1976	0108	2	0	0
16	02	089	1976	0108	3	0	0
16	02	089	1976	0108	4	0	0
16	02	089	1976	0108	5	0	0
16	02	089	1976	0108	6	0	0
16	02	089	1976	0108	7	0	0
Totales					**7**	**0**	**0**

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0108	1	0	0
16	02	054	Nueva	0108	2	0	0
16	02	054	Nueva	0108	3	0	0
16	02	054	Nueva	0108	4	0	0
16	02	054	Nueva	0108	5	0	0
16	02	054	Nueva	0108	6	0	0
16	02	054	Nueva	0108	7	0	0
Totales					**7**	**0**	**0**

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

En la imagen que a continuación se muestra, las manzanas de la sección 1976 que son afectadas en las localidades mencionadas anteriormente, están incluidas en el Programa de Reseccionamiento 2014, a las que en el momento en que se efectúen los trabajos de afectación, se les asignará la clave de sección nueva que les corresponda en el municipio de Morelia.

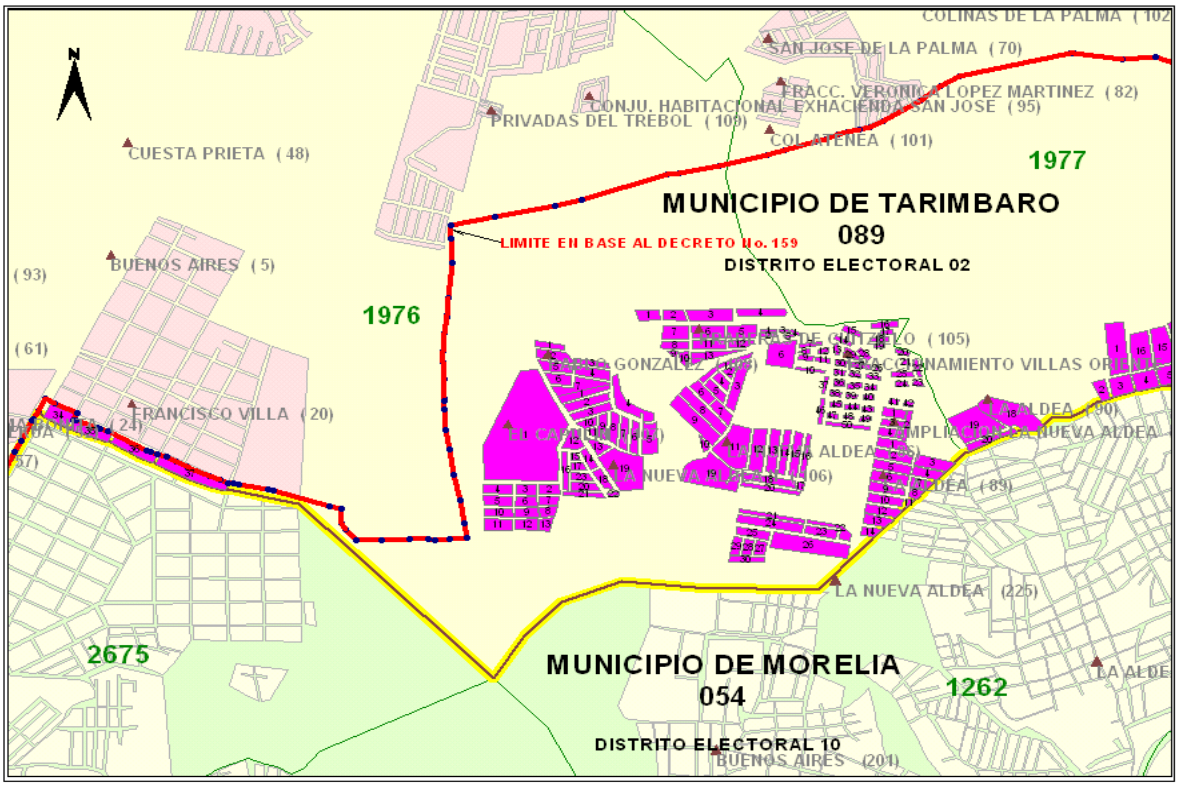

Para el área de afectación D, en la sección 1977 en la cual se van afectar 161 manzanas con 7 ciudadanos en padrón y 7 en lista nominal, los ciudadanos mantendrán su referencia distrital de origen y cambiarán del municipio de Tarímbaro al de Morelia, conforme a los cuadros siguientes:

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	89	1977	0087	1	0	0
16	02	89	1977	0087	2	0	0
16	02	89	1977	0087	3	0	0
16	02	89	1977	0087	4	0	0
16	02	89	1977	0087	5	0	0
16	02	89	1977	0087	6	0	0
16	02	89	1977	0087	7	0	0
16	02	89	1977	0087	8	0	0
16	02	89	1977	0087	9	1	1
16	02	89	1977	0087	10	0	0
16	02	89	1977	0087	11	0	0
16	02	89	1977	0087	12	0	0
16	02	89	1977	0087	13	0	0
16	02	89	1977	0087	14	0	0
16	02	89	1977	0087	15	0	0
16	02	89	1977	0087	16	0	0
16	02	89	1977	0087	17	0	0

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0087	1	0	0
16	02	054	Nueva	0087	2	0	0
16	02	054	Nueva	0087	3	0	0
16	02	054	Nueva	0087	4	0	0
16	02	054	Nueva	0087	5	0	0
16	02	054	Nueva	0087	6	0	0
16	02	054	Nueva	0087	7	0	0
16	02	054	Nueva	0087	8	0	0
16	02	054	Nueva	0087	9	1	1
16	02	054	Nueva	0087	10	0	0
16	02	054	Nueva	0087	11	0	0
16	02	054	Nueva	0087	12	0	0
16	02	054	Nueva	0087	13	0	0
16	02	054	Nueva	0087	14	0	0
16	02	054	Nueva	0087	15	0	0
16	02	054	Nueva	0087	16	0	0
16	02	054	Nueva	0087	17	0	0

16	02	89	1977	0087	18	0	0
16	02	89	1977	0087	19	0	0
16	02	89	1977	0087	20	1	1
16	02	89	1977	0087	21	0	0
16	02	89	1977	0087	22	0	0
16	02	89	1977	0087	23	0	0
16	02	89	1977	0087	24	0	0
16	02	89	1977	0087	25	0	0
16	02	89	1977	0087	26	0	0
16	02	89	1977	0087	27	0	0
16	02	89	1977	0087	28	0	0
16	02	89	1977	0087	29	0	0
16	02	89	1977	0087	30	0	0
16	02	89	1977	0087	31	0	0
16	02	89	1977	0087	32	0	0
16	02	89	1977	0087	33	0	0
16	02	89	1977	0087	34	0	0
16	02	89	1977	0087	35	0	0
16	02	89	1977	0087	36	0	0
16	02	89	1977	0087	37	0	0
16	02	89	1977	0087	38	0	0
16	02	89	1977	0087	39	0	0
16	02	89	1977	0087	40	0	0
16	02	89	1977	0087	41	0	0
16	02	89	1977	0087	42	0	0
16	02	89	1977	0087	43	0	0
16	02	89	1977	0087	44	0	0
16	02	89	1977	0087	45	0	0
16	02	89	1977	0087	46	0	0
16	02	89	1977	0087	47	0	0
16	02	89	1977	0087	48	0	0
16	02	89	1977	0087	49	0	0
16	02	89	1977	0087	50	0	0
16	02	89	1977	0087	51	0	0
16	02	89	1977	0087	52	0	0
16	02	89	1977	0087	53	0	0
16	02	89	1977	0087	54	0	0
16	02	89	1977	0087	55	0	0
16	02	89	1977	0087	56	0	0
16	02	89	1977	0087	57	0	0

16	02	054	Nueva	0087	18	0	0
16	02	054	Nueva	0087	19	0	0
16	02	054	Nueva	0087	20	1	1
16	02	054	Nueva	0087	21	0	0
16	02	054	Nueva	0087	22	0	0
16	02	054	Nueva	0087	23	0	0
16	02	054	Nueva	0087	24	0	0
16	02	054	Nueva	0087	25	0	0
16	02	054	Nueva	0087	26	0	0
16	02	054	Nueva	0087	27	0	0
16	02	054	Nueva	0087	28	0	0
16	02	054	Nueva	0087	29	0	0
16	02	054	Nueva	0087	30	0	0
16	02	054	Nueva	0087	31	0	0
16	02	054	Nueva	0087	32	0	0
16	02	054	Nueva	0087	33	0	0
16	02	054	Nueva	0087	34	0	0
16	02	054	Nueva	0087	35	0	0
16	02	054	Nueva	0087	36	0	0
16	02	054	Nueva	0087	37	0	0
16	02	054	Nueva	0087	38	0	0
16	02	054	Nueva	0087	39	0	0
16	02	054	Nueva	0087	40	0	0
16	02	054	Nueva	0087	41	0	0
16	02	054	Nueva	0087	42	0	0
16	02	054	Nueva	0087	43	0	0
16	02	054	Nueva	0087	44	0	0
16	02	054	Nueva	0087	45	0	0
16	02	054	Nueva	0087	46	0	0
16	02	054	Nueva	0087	47	0	0
16	02	054	Nueva	0087	48	0	0
16	02	054	Nueva	0087	49	0	0
16	02	054	Nueva	0087	50	0	0
16	02	054	Nueva	0087	51	0	0
16	02	054	Nueva	0087	52	0	0
16	02	054	Nueva	0087	53	0	0
16	02	054	Nueva	0087	54	0	0
16	02	054	Nueva	0087	55	0	0
16	02	054	Nueva	0087	56	0	0
16	02	054	Nueva	0087	57	0	0

16	02	89	1977	0087	58	0	0
16	02	89	1977	0087	59	0	0
16	02	89	1977	0087	60	0	0
16	02	89	1977	0087	61	0	0
16	02	89	1977	0087	62	0	0
16	02	89	1977	0087	63	0	0
16	02	89	1977	0087	64	0	0
16	02	89	1977	0087	65	0	0
16	02	89	1977	0087	66	0	0
16	02	89	1977	0087	67	0	0
16	02	89	1977	0087	68	0	0
16	02	89	1977	0087	69	0	0
16	02	89	1977	0087	70	0	0
16	02	89	1977	0087	71	0	0
16	02	89	1977	0087	72	0	0
16	02	89	1977	0087	73	0	0
16	02	89	1977	0087	74	0	0
16	02	89	1977	0087	75	0	0
16	02	89	1977	0087	76	0	0
16	02	89	1977	0087	77	0	0
16	02	89	1977	0087	78	0	0
16	02	89	1977	0087	79	0	0
16	02	89	1977	0087	80	0	0
16	02	89	1977	0087	81	0	0
16	02	89	1977	0087	82	0	0
16	02	89	1977	0087	83	0	0
16	02	89	1977	0087	84	0	0
16	02	89	1977	0087	85	0	0
16	02	89	1977	0087	86	0	0
16	02	89	1977	0087	87	0	0
16	02	89	1977	0087	88	0	0
16	02	89	1977	0087	89	0	0
16	02	89	1977	0087	90	0	0
16	02	89	1977	0087	91	0	0
16	02	89	1977	0087	92	0	0
16	02	89	1977	0087	93	0	0
16	02	89	1977	0087	94	0	0
16	02	89	1977	0087	95	0	0
16	02	89	1977	0087	96	1	1
16	02	89	1977	0087	97	0	0

16	02	054	Nueva	0087	58	0	0
16	02	054	Nueva	0087	59	0	0
16	02	054	Nueva	0087	60	0	0
16	02	054	Nueva	0087	61	0	0
16	02	054	Nueva	0087	62	0	0
16	02	054	Nueva	0087	63	0	0
16	02	054	Nueva	0087	64	0	0
16	02	054	Nueva	0087	65	0	0
16	02	054	Nueva	0087	66	0	0
16	02	054	Nueva	0087	67	0	0
16	02	054	Nueva	0087	68	0	0
16	02	054	Nueva	0087	69	0	0
16	02	054	Nueva	0087	70	0	0
16	02	054	Nueva	0087	71	0	0
16	02	054	Nueva	0087	72	0	0
16	02	054	Nueva	0087	73	0	0
16	02	054	Nueva	0087	74	0	0
16	02	054	Nueva	0087	75	0	0
16	02	054	Nueva	0087	76	0	0
16	02	054	Nueva	0087	77	0	0
16	02	054	Nueva	0087	78	0	0
16	02	054	Nueva	0087	79	0	0
16	02	054	Nueva	0087	80	0	0
16	02	054	Nueva	0087	81	0	0
16	02	054	Nueva	0087	82	0	0
16	02	054	Nueva	0087	83	0	0
16	02	054	Nueva	0087	84	0	0
16	02	054	Nueva	0087	85	0	0
16	02	054	Nueva	0087	86	0	0
16	02	054	Nueva	0087	87	0	0
16	02	054	Nueva	0087	88	0	0
16	02	054	Nueva	0087	89	0	0
16	02	054	Nueva	0087	90	0	0
16	02	054	Nueva	0087	91	0	0
16	02	054	Nueva	0087	92	0	0
16	02	054	Nueva	0087	93	0	0
16	02	054	Nueva	0087	94	0	0
16	02	054	Nueva	0087	95	0	0
16	02	054	Nueva	0087	96	1	1
16	02	054	Nueva	0087	97	0	0

16	02	89	1977	0087	98	0	0
16	02	89	1977	0087	99	0	0
16	02	89	1977	0087	101	0	0
16	02	89	1977	0087	102	0	0
16	02	89	1977	0087	103	0	0
16	02	89	1977	0087	104	0	0
16	02	89	1977	0087	105	0	0
16	02	89	1977	0087	106	0	0
16	02	89	1977	0087	107	0	0
16	02	89	1977	0087	108	0	0
16	02	89	1977	0087	109	0	0
16	02	89	1977	0087	111	0	0
16	02	89	1977	0087	112	0	0
16	02	89	1977	0087	113	0	0
16	02	89	1977	0087	114	0	0
16	02	89	1977	0087	115	0	0
16	02	89	1977	0087	116	0	0
16	02	89	1977	0087	117	0	0
16	02	89	1977	0087	118	0	0
16	02	89	1977	0087	119	0	0
16	02	89	1977	0087	121	0	0
16	02	89	1977	0087	122	0	0
16	02	89	1977	0087	123	0	0
16	02	89	1977	0087	124	0	0
16	02	89	1977	0087	125	0	0
16	02	89	1977	0087	126	0	0
16	02	89	1977	0087	127	0	0
16	02	89	1977	0087	128	0	0
16	02	89	1977	0087	129	0	0
16	02	89	1977	0087	131	0	0
16	02	89	1977	0087	132	0	0
16	02	89	1977	0087	133	0	0
16	02	89	1977	0087	134	1	1
16	02	89	1977	0087	135	0	0
16	02	89	1977	0087	136	0	0
16	02	89	1977	0087	137	0	0
16	02	89	1977	0087	138	0	0
16	02	89	1977	0087	139	0	0
16	02	89	1977	0087	141	0	0
16	02	89	1977	0087	142	0	0

16	02	054	Nueva	0087	98	0	0
16	02	054	Nueva	0087	99	0	0
16	02	054	Nueva	0087	101	0	0
16	02	054	Nueva	0087	102	0	0
16	02	054	Nueva	0087	103	0	0
16	02	054	Nueva	0087	104	0	0
16	02	054	Nueva	0087	105	0	0
16	02	054	Nueva	0087	106	0	0
16	02	054	Nueva	0087	107	0	0
16	02	054	Nueva	0087	108	0	0
16	02	054	Nueva	0087	109	0	0
16	02	054	Nueva	0087	111	0	0
16	02	054	Nueva	0087	112	0	0
16	02	054	Nueva	0087	113	0	0
16	02	054	Nueva	0087	114	0	0
16	02	054	Nueva	0087	115	0	0
16	02	054	Nueva	0087	116	0	0
16	02	054	Nueva	0087	117	0	0
16	02	054	Nueva	0087	118	0	0
16	02	054	Nueva	0087	119	0	0
16	02	054	Nueva	0087	121	0	0
16	02	054	Nueva	0087	122	0	0
16	02	054	Nueva	0087	123	0	0
16	02	054	Nueva	0087	124	0	0
16	02	054	Nueva	0087	125	0	0
16	02	054	Nueva	0087	126	0	0
16	02	054	Nueva	0087	127	0	0
16	02	054	Nueva	0087	128	0	0
16	02	054	Nueva	0087	129	0	0
16	02	054	Nueva	0087	131	0	0
16	02	054	Nueva	0087	132	0	0
16	02	054	Nueva	0087	133	0	0
16	02	054	Nueva	0087	134	1	1
16	02	054	Nueva	0087	135	0	0
16	02	054	Nueva	0087	136	0	0
16	02	054	Nueva	0087	137	0	0
16	02	054	Nueva	0087	138	0	0
16	02	054	Nueva	0087	139	0	0
16	02	054	Nueva	0087	141	0	0
16	02	054	Nueva	0087	142	0	0

16	02	89	1977	0087	143	0	0
16	02	89	1977	0087	144	0	0
16	02	89	1977	0087	145	0	0
16	02	89	1977	0087	146	0	0
16	02	89	1977	0087	147	0	0
16	02	89	1977	0087	148	0	0
16	02	89	1977	0087	149	0	0
16	02	89	1977	0087	151	0	0
16	02	89	1977	0087	152	0	0
16	02	89	1977	0087	153	0	0
16	02	89	1977	0087	154	0	0
16	02	89	1977	0087	155	0	0
16	02	89	1977	0087	156	0	0
16	02	89	1977	0087	157	0	0
16	02	89	1977	0087	158	0	0
16	02	89	1977	0087	159	0	0
16	02	89	1977	0087	161	0	0
16	02	89	1977	0087	162	0	0
16	02	89	1977	0087	163	0	0
16	02	89	1977	0087	164	0	0
16	02	89	1977	0087	165	0	0
16	02	89	1977	0087	166	0	0
16	02	89	1977	0087	167	0	0
16	02	89	1977	0087	168	0	0
Totales					**161**	**4**	**4**

16	02	054	Nueva	0087	143	0	0
16	02	054	Nueva	0087	144	0	0
16	02	054	Nueva	0087	145	0	0
16	02	054	Nueva	0087	146	0	0
16	02	054	Nueva	0087	147	0	0
16	02	054	Nueva	0087	148	0	0
16	02	054	Nueva	0087	149	0	0
16	02	054	Nueva	0087	151	0	0
16	02	054	Nueva	0087	152	0	0
16	02	054	Nueva	0087	153	0	0
16	02	054	Nueva	0087	154	0	0
16	02	054	Nueva	0087	155	0	0
16	02	054	Nueva	0087	156	0	0
16	02	054	Nueva	0087	157	0	0
16	02	054	Nueva	0087	158	0	0
16	02	054	Nueva	0087	159	0	0
16	02	054	Nueva	0087	161	0	0
16	02	054	Nueva	0087	162	0	0
16	02	054	Nueva	0087	163	0	0
16	02	054	Nueva	0087	164	0	0
16	02	054	Nueva	0087	165	0	0
16	02	054	Nueva	0087	166	0	0
16	02	054	Nueva	0087	167	0	0
16	02	054	Nueva	0087	168	0	0
Totales					**161**	**4**	**4**

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad José Vasconcelos (0088)

DICE							
EDO	**DTTO**	**MPIO**	**SECC**	**LOC**	**MZ**	**PN**	**LN**
16	02	089	1977	0088	1	2	2
16	02	089	1977	0088	2	1	1
16	02	089	1977	0088	3	0	0
16	02	089	1977	0088	4	0	0
16	02	089	1977	0088	5	0	0
16	02	089	1977	0088	6	0	0
16	02	089	1977	0088	7	0	0
16	02	089	1977	0088	8	0	0
16	02	089	1977	0088	9	0	0
Totales					**9**	**3**	**3**

DEBE DECIR							
EDO	**DTTO**	**MPIO**	**SECC**	**LOC**	**MZ**	**PN**	**LN**
16	02	054	Nueva	0088	1	2	2
16	02	054	Nueva	0088	2	1	1
16	02	054	Nueva	0088	3	0	0
16	02	054	Nueva	0088	4	0	0
16	02	054	Nueva	0088	5	0	0
16	02	054	Nueva	0088	6	0	0
16	02	054	Nueva	0088	7	0	0
16	02	054	Nueva	0088	8	0	0
16	02	054	Nueva	0088	9	0	0
Totales					**9**	**3**	**3**

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

Para la localidad La Aldea (0090)

DICE							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	089	1977	0090	1	0	0
16	02	089	1977	0090	2	0	0
16	02	089	1977	0090	3	0	0
16	02	089	1977	0090	4	0	0
16	02	089	1977	0090	5	0	0
16	02	089	1977	0090	6	0	0
16	02	089	1977	0090	7	0	0
16	02	089	1977	0090	8	0	0
16	02	089	1977	0090	9	0	0
16	02	089	1977	0090	10	0	0
16	02	089	1977	0090	11	0	0
16	02	089	1977	0090	12	0	0
16	02	089	1977	0090	13	0	0
16	02	089	1977	0090	14	0	0
16	02	089	1977	0090	15	0	0
16	02	089	1977	0090	16	0	0
16	02	089	1977	0090	17	0	0
16	02	089	1977	0090	18	0	0
16	02	089	1977	0090	19	0	0
16	02	089	1977	0090	20	0	0
Totales					20	0	0

DEBE DECIR							
EDO	DTTO	MPIO	SECC	LOC	MZ	PN	LN
16	02	054	Nueva	0090	1	0	0
16	02	054	Nueva	0090	2	0	0
16	02	054	Nueva	0090	3	0	0
16	02	054	Nueva	0090	4	0	0
16	02	054	Nueva	0090	5	0	0
16	02	054	Nueva	0090	6	0	0
16	02	054	Nueva	0090	7	0	0
16	02	054	Nueva	0090	8	0	0
16	02	054	Nueva	0090	9	0	0
16	02	054	Nueva	0090	10	0	0
16	02	054	Nueva	0090	11	0	0
16	02	054	Nueva	0090	12	0	0
16	02	054	Nueva	0090	13	0	0
16	02	054	Nueva	0090	14	0	0
16	02	054	Nueva	0090	15	0	0
16	02	054	Nueva	0090	16	0	0
16	02	054	Nueva	0090	17	0	0
16	02	054	Nueva	0090	18	0	0
16	02	054	Nueva	0090	19	0	0
16	02	054	Nueva	0090	20	0	0
Totales					20	0	0

Fecha de corte de 23 de mayo 2014.

En la imagen que a continuación se muestra, se señalan las manzanas que son afectadas en la sección 1977, de las localidades del Fraccionamiento Misión del Valle (0087), José Vasconcelos (0088) y La Aldea (0090), que se integran al municipio de Morelia, pero se mantiene su referencia distrital.

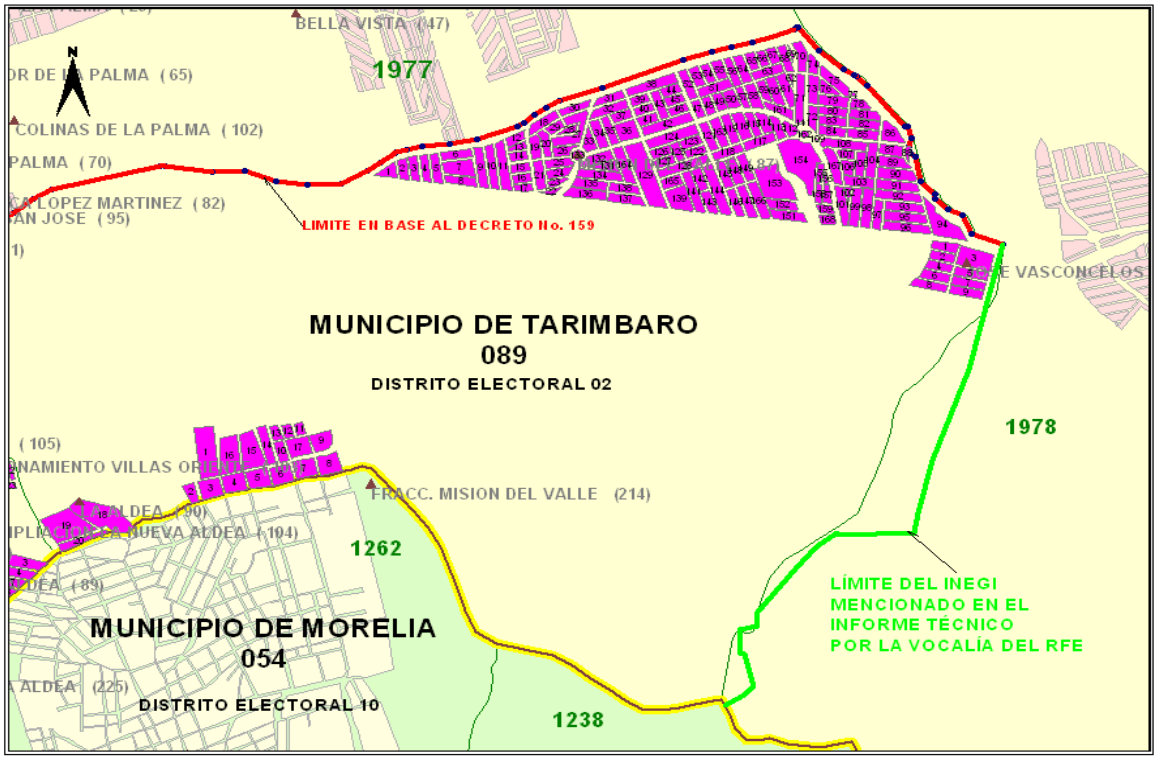

VI. Análisis Jurídico

En términos de lo establecido en el punto 5 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 17 de agosto de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto No. 159, emitido por el H. Congreso de la referida entidad, por el que se determinan los límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán.

En ese sentido, conforme al artículo 44, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Congreso, entre otras, la de legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado, iniciando las leyes o decretos que estime convenientes, así como la de crear municipios dentro de los límites territoriales de los existentes.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, legislar sobre todos los ramos de la administración, expidiendo las leyes o decretos que estime convenientes para el régimen interior del Estado.
- El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo tiene como atribución la creación de municipios.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 159, por el que se determinan los límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, fue emitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado le confiere.

Ahora bien, del expediente que se integra en el Informe Técnico denominado *"Actualización de límites territoriales entre los municipios de Tarímbaro y Morelia. Decreto 159 H. Congreso del Estado de Michoacán. 04 de julio de 2014",* se desprende lo siguiente:

> "Una vez realizado el análisis del Decreto No. 159 publicado el 17 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno de Morelia, a través del cual se establecen los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro; se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en los mismos, pueda ser representada en la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral, aclarando que en el inicio y fin de la poligonal que se describe en el Decreto antes referido, no hay coincidencia con los actuales límites municipales representados en la Cartografía Electoral Federal, por lo cual se tomó como base la información referida en el Informe Técnico elaborado por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores del estado de Michoacán, el cual fue realizado con apoyo de la cartografía del INEGI, misma que está basada en rasgos físicos y culturales de la zona, lo anterior con la finalidad de hacer coincidir la poligonal descrita en Decreto 159 con la actual demarcación municipal establecida en la Cartografía Electoral Federal.
>
> Es importante señalar que, a efecto de poder realizar la afectación integral del presente caso, y por ende, poder representar en su totalidad el límite establecido en el multicitado Decreto 159, la Dirección de Cartografía Electoral propone, tal y como se indica en la página 17 del presente informe, la creación de 4 secciones electorales fuera del rango mínimo que establece la ley, es decir, las secciones se conformarían con menos de 100 ciudadanos. Esta situación se prevé solucionar una vez que sean retomados los trabajos de distritación federal, por lo que en su momento se propondrá dar de baja dichas secciones fusionándolas a secciones colindantes."

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tiene como atribuciones, entre otras, la de legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado, iniciando las leyes o decretos que estime convenientes, así como la de crear municipios dentro de los límites territoriales de los existentes.
- Que el Decreto No. 159, por el que se determinan los límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, fue emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas; asimismo, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 159, por el que se determinan los límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán, fue emitido por autoridad competente para la expedición de decretos relativos a la demarcación de límites municipales, atento a lo dispuesto por el artículo 44, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, del Informe Técnico denominado *"Actualización de límites territoriales entre los municipios de Tarímbaro y Morelia. Decreto 159 H. Congreso del Estado de Michoacán. 04 de julio de 2014"*, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la Cartografía Electoral Federal, aunque si bien es cierto el inicio y el fin de la poligonal que se describe en dicho Decreto, no coincide con los actuales límites municipales, es conveniente que se suplan las deficiencias no previstas por el mismo.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número DERFE/544/2008, de fecha 04 de noviembre de 2008, ésta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó al Congreso del Estado de Michoacán que, después de los trabajos de campo realizados por personal de este Instituto, con el propósito de plasmar en la Cartografía Electoral Federal los límites de Morelia y Tarímbaro, basándose para ello en el Decreto No. 159, el resultado obtenido fue que no hubo coincidencia entre los vértices de inicio y término de la poligonal que en el mismo se describe, lo que impide que se plasme el trazo completo en la Cartografía Electoral Federal; sin que a la fecha se haya obtenido respuesta o propuesta alguna por parte del Congreso de la entidad, respecto a la problemática planteada.

En ese sentido y con base en el principio *pro persona* contemplado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que deriva de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011, la cual tuvo como esencia el establecer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Dicho principio implica que las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, de manera que en todo tiempo se brinde a las personas la protección más amplia; por lo que corresponde a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aplicando lo anterior al caso concreto y con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos que se localizan en los municipios involucrados, se considera conveniente completar el trazo poligonal con la información cartográfica del INEGI y con ello proceder a realizar las siguientes acciones:

a) Efectuar el trazo descrito en el Decreto No. 159, atendiendo al procedimiento señalado en los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral.*

b) Georeferenciar a los ciudadanos en el municipio que les corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales señalan que las listas nominales de electores contendrán el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se haya expedido y entregado su credencial para votar, misma que deberá contener la sección electoral en donde deberá votar el ciudadano; con lo cual se está garantizando el derecho del ciudadano al voto.

c) Expedir las Credenciales para Votar con la georeferenciación correcta a los ciudadanos que habitan en los municipios involucrados.

Derivado de lo anterior, se garantizará que los ciudadanos de referencia, de conformidad con el artículo 9, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puedan votar en la sección, distrito y municipio que efectivamente les corresponda y que con ello puedan elegir a sus representantes.

En ese sentido, y en aras de brindar la mayor protección al ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, resulta imprescindible que este Instituto realice las adecuaciones que considere pertinentes a lo establecido en el Decreto No. 159, con base en el cual se señala el trazo poligonal que determina los límites territoriales de los municipios de Morelia y Tarímbaro en el estado de Michoacán, el cual, al ser plasmado en la Cartografía Electoral Federal, no es coincidente con la actual demarcación municipal, por lo que no es posible cerrar el trazo mencionado.

Es por ello que, con el fin de poder plasmar dicho trazo y favorecer la protección más amplia a los mencionados derechos, con base en el principio *pro persona* a que se ha hecho referencia, resulta jurídicamente válido que, para completar el trazo poligonal descrito en el Decreto No. 159, se tome en consideración la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que en términos del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Estado.

Por su lado, el artículo 54, fracción III de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece que dicho Instituto realizará las acciones tendientes a lograr la adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales; y el artículo 55, en su fracción I, señala que el INEGI tendrá, entre sus funciones, normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica a que se hizo mención.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la referida Ley, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá proveer y promover el uso de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos necesarios para el debido funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos son oficiales por disposición Constitucional.

De esta manera, de los trabajos realizados por el INEGI, se pudieron señalar, de manera complementaria a lo establecido en el multicitado Decreto, los límites de los municipios de Tarímbaro y Morelia, en el estado de Michoacán, de manera que el trazo poligonal pudo ser completado y, por consiguiente, susceptible de ser representado en la Cartografía Electoral Federal, brindando con ello seguridad jurídica a los ciudadanos involucrados.

Cabe mencionar que, en relación con las opiniones antes vertidas y el principio *pro persona* a que se ha hecho alusión, es de suma relevancia que se efectúe la afectación al Marco Geográfico Electoral, conforme al Informe Técnico denominado *"Actualización de límites territoriales entre los municipios de Tarímbaro y Morelia. Decreto 159 H. Congreso del Estado de Michoacán. 04 de julio de 2014",* aún y cuando del mismo se desprende que con dicha afectación, se crearán secciones electorales con un número de ciudadanos inferior al rango legal.

No obstante, tal y como se aclara en el multicitado Informe Técnico, la situación anterior quedará subsanada una vez que se lleven a cabo los trabajos de distritación electoral, en los que como resultado se propondrá dar de baja las secciones que no cuentan con un número de ciudadanos dentro del rango que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 147, párrafo 3, para fusionarlas con secciones colindantes.

En ese sentido, y con la finalidad de no afectar los derechos político-electorales de los ciudadanos que se encuentran en los municipios involucrados en la presente problemática y, en específico, en las secciones mencionadas en los dos párrafos que preceden, resulta viable que se modifique la Cartografía Electoral Federal y, en su momento, cuando se hayan llevado a cabo los trabajos de distritación federal, realizar las modificaciones que resulten pertinentes a la misma, para que se encuentre en términos de la legislación electoral.

VII. Conclusiones

Dictamen Técnico

Una vez realizado el análisis del Decreto No. 159 publicado el 17 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual se establecen los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán; se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en los mismos, pueda ser representada en la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral, aclarando que en el inicio y fin de la poligonal que se describe en el Decreto antes referido, no hay coincidencia con los actuales límites municipales representados en la Cartografía Electoral Federal, por lo cual se tomó como base la información referida en el Informe Técnico elaborado por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, el cual fue realizado con apoyo de la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, misma que está basada en rasgos físicos y culturales de la zona; lo anterior con la finalidad de hacer coincidir la poligonal descrita en el Decreto No. 159 con la actual demarcación municipal establecida en la Cartografía Electoral Federal.

Es importante señalar que, a efecto de poder realizar la afectación integral del presente caso y, por ende, poder representar en su totalidad el límite establecido en el multicitado Decreto No. 159, la Dirección de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propone la creación de 4 secciones electorales por debajo del rango mínimo de 100 ciudadanos que establece la ley general electoral. Esta situación se prevé solucionar una vez que sean retomados los trabajos de distritación federal, por lo que en su momento se propondrá dar de baja dichas secciones fusionándolas a secciones colindantes en el marco del Programa de Reseccionamiento 2014.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, el Decreto No. 159, publicado el día 17 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fue emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, autoridad competente para la creación de municipios, así como para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren; por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la Cartografía Electoral Federal.

Así se dictaminó y firmó el día 15 de septiembre de 2014, en la ciudad de México, Distrito Federal.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.- El Coordinador de Operación en Campo, **Jesús Ojeda Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico Normativo, **Alfredo Cid García**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG179/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTLA, CHICONCUAC Y TEZOYUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO

RESULTANDOS

1. El día 01 de julio de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 141, por el cual la "LIV" Legislatura Constitucional de dicha entidad aprobó el "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac".

2. El 04 de agosto de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 160, por el cual la "LIV" Legislatura Constitucional de dicha entidad aprobó el "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca".

3. El día 31 de enero de 2008, en sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la Cartografía Electoral Federal, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

4. El 24 de noviembre de 2010, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la Cartografía Electoral Federal.

5. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

El Transitorio Quinto del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

6. El 04 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.

7. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", el cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Transitorio Sexto de la ley general electoral establece, en su segundo párrafo, que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia ley general electoral, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.

8. El día 01 de julio de 2014, mediante oficio INE/COC/1059/2014, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014", en el cual se determinó que los citados Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para modificar la Cartografía Electoral Federal.

9. El día 07 de julio de 2014, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número INE/DERFE/STN/6101/2014, emitió el Dictamen Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, en el que se consideró que los Decretos No. 141 y 160, descritos anteriormente, constituyen documentos jurídicamente válidos para que, con base en éstos, se actualice dicho instrumento electoral.

10. El día 18 de julio de 2014, mediante oficio INE/COC/1321/2014, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.

11. Los días 05 y 06 de agosto de 2014, mediante ocho oficios que van del número INE/DERFE/DSCV/2261/2014 al INE/DERFE/DSCV/2268/2014, todos de fecha 04 de agosto de 2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México.

12. Los días 20 y 21 de agosto de 2014, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran observaciones o, en su caso, aportaran la información adicional que consideraran pertinente.

13. El 26 de agosto de 2014, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/2683/2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.

14. El día 15 de septiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el "Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México".

15. El día 26 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este Consejo General, el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento legal.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y, en su caso, aprobar la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35 y 44, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la Constitución y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que este Instituto tendrá como atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte, el artículo 44, párrafo 1, inciso l), de la ley de la materia, señala que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

El párrafo 2 del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

La Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la Cartografía Electoral Federal, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

Asimismo, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribución, entre otras, mantener actualizada la Cartografía Electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

No obstante lo anterior, en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó que, *"*[…] *desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, […] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atenientes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse —como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas—, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito* […]*"*.

En términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, mientras que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección en esta materia.

Asimismo, en términos de la Reforma Constitucional publicada el día 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la atribución a que se refiere el párrafo anterior, pasó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó legalmente constituido el día 04 de abril de 2014.

En el mismo sentido, el Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la referida Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

De las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, así como del fallo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para aprobar las modificaciones a la Cartografía Electoral Federal.

SEGUNDO. Procedencia técnico-jurídica respecto de la modificación de la Cartografía Electoral Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 4 de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad, y 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, la "LIV" Legislatura de la referida entidad aprobó los Decretos No. 141 y 160, por los cuales se aprobaron los convenios denominados "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac" y "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca", respectivamente.

De conformidad con el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un Dictamen técnico, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014", en el cual se advierte que de los trabajos realizados en campo y gabinete para su análisis, conforme a lo establecido en los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio de 2003 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisan y reconocen por medio de coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (029) con los municipios de Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101), se concluye que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para representar la delimitación municipal de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101) en la Cartografía Electoral Federal, por lo que se determina que es procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México", determinando que los Decretos No. 141 y 160, publicados los días 01 de julio de 2003 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, fueron emitidos por la "LIV" Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa; por lo que al ser jurídicamente válidos, es procedente que con base en éstos se modifique la Cartografía Electoral Federal.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

En ese sentido, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.

Finalmente, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo que, transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna a los dictámenes técnico y jurídico.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el "Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México", en el cual se concluye que los Decretos No. 141 y 160, expedidos por el Congreso de dicha entidad federativa, constituyen un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.

Por lo anterior, el Dictamen Técnico–Jurídico antes citado será el insumo a través del cual se realizará la modificación a la Cartografía Electoral Federal.

En ese sentido, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, conforme a lo establecido en los Decretos No. 141 y 160, emitidos por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico mencionado.

TERCERO. Motivación para aprobar la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, establecen las normas generales y el procedimiento para llevar a cabo la afectación a la Cartografía Electoral Federal.

En términos de las disposiciones normativas citadas en el cuerpo del presente Acuerdo, específicamente, la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es facultad de este Consejo General mantener actualizada la Cartografía Electoral Federal.

Ahora bien, a efecto de que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpla con las actividades que constitucional y legalmente le han sido atribuidas, es necesario llevar a cabo las modificaciones a los límites territoriales de los municipios que pudieran encontrarse en conflicto por dicha delimitación, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos que se encuentren en los mismos.

De esta manera, la aprobación de la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, conducirá a la obtención de certeza y seguridad jurídica respecto de la sección electoral en la que le corresponda votar a cada ciudadano, lo que permitirá un efectivo ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en la vida democrática del país.

Con lo anterior, se protegen los derechos de los ciudadanos de votar y ser votado, consagrados en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, por consiguiente, puedan elegir a los representantes populares de la sección que corresponda a su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en los argumentos expuestos, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México".

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 35, 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso l); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafos 1 y 2 y 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad; 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México", el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTLA, CHICONCUAC Y TEZOYUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO

15 de septiembre de 2014

I. Antecedentes

En continuidad con los trabajos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, derivado de la creación de municipios y/o adecuación de límites municipales que permanentemente lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Vocalía Estatal de Registro Federal de Electores en el Estado de México, remitió los Decretos 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 01 de julio de 2003 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales se precisan y reconocen los límites entre los municipios de Chiautla y Chiconcuac, así como de Chiautla y Tezoyuca.

Dichos decretos establecen lo siguiente:

Decreto Número 141

La H. "LIV Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La línea divisoria se inicia en el punto trino de los municipios de Chiautla, Texcoco y Chiconcuac, donde se ubica al margen Norte de la calle de terracería denominada Rio Chiquito y centro de la besana que divide el ejido de Chiautla con el ejido de Chiconcuac marcado en el plano respectivo con el vértice numero 1; del punto citado el límite municipal sigue hacia el Norte por el centro de la besana hasta llegar a una mojonera de piedra que está ubicada al margen Norte de otro camino de terracería vértice número 2, de este punto la línea divisoria continua al Norte sobre el margen Oriente del camino de terracería antes citado pasando los vértices 3, 4 y 5 hasta interceptar con otro camino de terracería que se comunica con el Boulevard Xochimilco el vértice número 6 se ubicó del Margen Norte del camino citado, al Poniente se encuentran los terrenos del ejido de Chiconcuac y al Oriente los terrenos del pueblo de Santa Catarina , municipio de Chiautla, de este punto la línea divisoria quiebra hacia el Oriente hasta encontrar una besana donde se ubicó el vértice número 7, la línea quiebra hacia el Norte por toda la besana, hasta interceptar con otra besana, vértice numero 8 donde quiebra hacia el Oriente hasta encontrar con el eje de un camino de terracería lugar donde se ubicó el vértice número 9, la línea divisoria sigue hacia el Norte por el eje del mismo camino cruza la carretera que comunica a los pueblos de Chiconcuac y Huitzináhuac, municipio de Chiautla, la línea divisoria continúa hacia el Norte y sobre el mismo camino pasando por los vértices 10, 11 y 12 hasta llegar al punto marcado con el vértice número 13, de este punto la línea limítrofe municipal sigue de Chiconcuac y Chiautla vértice número 14, la línea continua hacia el Norte por el eje de otro camino de terracería hasta llegar al punto marcado como vértice número 15, de este punto quiebra hacia el Oriente por otro camino de terracería hasta llegar al vértice número 16, al Sur están ubicados los terrenos del pueblo de Huitzinahúac, al Norte están los terrenos ejidales de San Miguel Chiconcuac, de este punto la línea sigue hacia el Norte por el eje de una carretera pasando por los vértices 17, 18 y 19, hasta llegar al punto marcado como vértice número 20, la línea continua hacia el Poniente por el lindero que divide los ejidos de San Miguel Chiconcuac, ubicados del lado sur y el ejido del Pueblo de Chimalpa, municipio de Chiautla ubicados al Norte, la línea divisoria continúa hacia el Poniente pasando los vértices marcados con los números 21, 22, 23, 24, 25 y 26 hasta llegar al punto marcado con el número 27 ubicado en el centro del eje de la carretera la línea limítrofe continúa hacia el Sur sobre el eje de la misma carretera llegando al vértice marcado con el número 28, punto trino que forman los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca.

Los lados que definen la porción descrita tienen los siguientes rumbos, distancias y coordenadas.

EST.	P.V	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	N 25°29'51'' W	1080.21	2	160907.00	511753.00
2	3	N 78 45 23 W	169.25	3	160940.00	511587.00
3	4	N 62 42 23 W	141.78	4	161005.00	511461.00
4	5	N 45 49 34 W	294.19	5	161210.00	511250.00
5	6	N 24 55 49 W	360.60	6	161537.00	511098.00
6	7	N 82 14 05 E	22.20	7	161540.00	511120.00
7	8	N 07 58 48 E	108.04	8	161647.00	511135.00
8	9	S 78 06 40 E	38.83	9	161639.00	511173.00
9	10	N 14 22 53 E	161.64	10	161795.00	511213.00
10	11	N 11 46 05 E	122.58	11	161915.00	511238.00
11	12	N 32 21 59 E	84.06	12	161986.00	511283.00
12	13	N 14 26 38 E	68.15	13	162052.00	511300.00
13	14	S 87 11 42 E	347.42	14	162035.00	511647.00
14	15	N 01 14 43 W	230.05	15	162265.00	511642.00
15	16	S 80 51 18 E	830.56	16	162133.00	512462.00
16	17	N 15 08 37 E	225.84	17	162351.00	512521.00
17	18	N 21 04 53 E	280.79	18	162613.00	512622.00
18	19	N 12 12 01 E	189.27	19	162798.00	512662.00
19	20	N 06 13 32 E	442.61	20	163238.00	512710.00
20	21	N 79 08 59 W	122.18	21	163261.00	512590.00
21	22	N 89 18 42 W	333.02	22	163265.00	512257.00
22	23	N 80 15 22 W	100.45	23	163282.00	512158.00
23	24	S 75 44 34 W	125.88	24	163251.00	512036.00
24	25	N 87 19 32 W	471.51	25	163273.00	511565.00
25	26	N 70 55 01 W	195.76	26	163337.00	511380.00
26	27	N 63 56 47 W	350.63	27	163491.00	511065.00
27	28	S 50 42 38 W	213.19	28	163356.00	510900.00

La línea limítrofe antes definida circunscribe una longitud aproximada de 7,110.69 metros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto, el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac, y el plano topográfico que describe la línea limítrofe, en el periódico oficial " Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Decreto Número 160

La H. "LIV Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La línea divisoria se inicia en el punto trino que forman los municipios de Chiautla, Tezoyuca y Acolman, ubicado en el centro de la vialidad Miguel Hidalgo o camino real caleros, Noroeste de la colonia La Concepción y Noreste de la colonia Buenos Aires, marcado en el plano respectivo con el vértice número 1, del punto mencionado el límite intermunicipal sigue hacia el Suroeste por la línea de límites que divide las colonias La Concepción y Buenos Aires, para llegar al vértice número 2, lugar donde quiebra hacia el sureste por la línea que divide la colonia Concepción con terrenos de Tezoyuca tocando el punto número 3, para llegar al vértice número 4, lugar donde quiebra hacia el Suroeste y Sureste por la línea de límites que divide los terrenos del pueblo de Ocopulco con terrenos de Tezoyuca, tocando los vértices números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, hasta llegar al vértice número 16 que se localiza en el paramento Sur de la calle Morelos, de este punto el límite municipal continúa hacia el Oriente por el paramento Sur de la calle antes aludida para llegar al vértice número 17, lugar donde quiebra hacia el Sur por el límite que divide los terrenos de Ocopulco con los de Tezoyuca tocando los vértices números 18, 19, 20, 21 y 22 hasta llegar al vértice número 23 que se localiza en el paramento Sur de las calles Francisco I. Madero e Independencia, de este punto el l límite municipal continúa hacia el Poniente por el paramento Sur de las calles Independencia y Francisco I. Madero tocando el vértice número 24 para llegar al vértice número 25, que se localiza en el paramento Sur de las calles antes citadas, de este punto el límite municipal da una deflexión hacia el Sur por la línea divisoria de los terrenos de Ocopulco con los de Tezoyuca, luego hacia el Oriente después hacia el Sur, enseguida hacia el Oriente para llegar al vértice número 30 que se localiza en el paramento Poniente de la calle Pino Suárez lugar donde hace una deflexión hacia el Sur por el paramento de la calle antes mencionada, tocando el vértice número 31 para llegar al vértice número 32 que se localiza en la esquina del paramento de las calles Pino Suárez e Hidalgo, de este punto continúa hacia el Poniente por el paramento Norte de las calles Hidalgo y 5 de Mayo se llega directamente al vértice número 33 que se localiza en el paramento Norte de las calles antes aludidas, lugar en donde hace una deflexión hacia el Sur por la línea que divide los terrenos de Ocopulco y Tezoyuca, luego hacia el Poniente después hacia el Sur, enseguida hacia el Poniente, posteriormente hacia el Sur tocando los vértices 35, 36, 37, 38 y 39 hasta llegar al vértice número 40 que se localiza en el eje del Río Papalotla, de este lugar el límite intermunicipal continúa hacia el Oriente por el eje del río antes citado, se llega directamente al vértice Número 41 que se localiza en el eje del río antes citado de este punto la línea limítrofe municipal continúa hacia el Sur por el límite del ejido del Chimalpa con el ejido de Tezoyuca para llegar al vértice número 42 que se localiza en el eje de un camino, lugar donde quiebra hacia el Poniente por el eje del camino antes aludido que llega directamente al vértice número 43, que se localiza en el eje del camino antes citado, de este lugar el límite Intermunicipal da una deflexión hacia el Sur por el límite de los ejidos de Chimalpa con Tezoyuca que es un camino para llegar al vértice número 44, de este punto el límite municipal sigue hacia el Poniente por la línea que divide los ejidos de Chimalpa con Tezoyuca, luego hacia el Sur, después hacia el Oriente tocando los vértices 45 y 46 hasta llegar al vértice número 47 que a la vez constituye el punto trino municipal entre Chiautla, Tezoyuca y Chiconcuac.

Los lados que definen la porción descrita tienen los siguientes rumbos, distancias y coordenadas:

EST.	P.V	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	167567.00	510398.00
1	2	S 18°33´32´W	292.195	2	167290.00	510305.00
2	3	S 43 51 56 E	142.864	3	167187.00	510404.00
3	4	S 45 25 50 E	188.096	4	167055.00	510538.00
4	5	S 19 08 18 W	231.812	5	166836.00	510462.00
5	6	S 71 59 45 E	42.059	6	166823.00	510502.00
6	7	S 06 05 45 W	103.586	7	166720.00	510491.00
7	8	S 66 56 55 E	51.078	8	166700.00	510538.00
8	9	S 05 22 15 W	117.516	9	166583.00	510527.00
9	10	S 34 22 49 W	69.065	10	166526.00	510488.00
10	11	S 09 51 56 E	46.690	11	166480.00	510496.00
11	12	S 78 27 55 E	50.010	12	166470.00	510545.00
12	13	S 21 48 05 W	21.541	13	166450.00	510537.00
13	14	S 65 11 39 W	131.095	14	166395.00	510418.00
14	15	S 29 52 33 E	54.203	15	166348.00	510445.00
15	16	S 08 07 48 W	91.924	16	166257.00	510432.00
16	17	S 76 12 01 E	58.694	17	166243.00	510489.00
17	18	S 13 47 58 W	58.694	18	166186.00	510475.00
18	19	S 13 46 53 W	54.571	19	166133.00	510462.00
19	20	S 75 57 49 W	8.246	20	166131.00	510454.00
20	21	S 15 56 43 W	43.681	21	166089.00	510442.00
21	22	N 77 00 19 W	13.342	22	166092.00	510429.00
22	23	S 10 53 07 W	26.476	23	166066.00	510424.00
23	24	S 82 52 29 W	8.062	24	166065.00	510416.00
24	25	S 81 52 11 W	14.142	25	166063.00	510402.00
25	26	S 07 07 30 W	8.062	26	166055.00	510401.00
26	27	S 70 33 35 E	9.014	27	166052.00	510409.50
27	28	S 80 20 24 E	23.838	28	166048.00	510433.00
28	29	S 11 00 12 W	55.011	29	165994.00	510422.50
29	30	S 79 22 49 E	16.279	30	165991.00	510438.50
30	31	S 11 02 27 W	41.773	31	165950.00	510430.50
31	32	S 08 21 57 W	34.366	32	165916.00	510425.50
32	33	N 82 08 48 W	14.637	33	165918.00	510411.00
33	34	S 14 31 00 W	115.694	34	165806.00	510382.00
34	35	S 41 38 00 W	12.042	35	165797.00	510374.00
35	36	S 08 37 50 W	113.283	36	165685.00	510357.00
36	37	N 82 01 49 W	25.244	37	165688.50	510332.00
37	38	S 10 40 11 W	70.214	38	165619.50	510319.00
38	39	N 80 32 15 W	9.124	39	165621.00	510310.00
39	40	S 06 12 12 W	46.271	40	165575.00	510305.00
40	41	S 82 52 29 E	80.623	41	165585.00	510385.00
41	42	S 11 41 21 W	148.071	42	165440.00	510355.00
42	43	N 88 28 20 W	75.027	43	165442.00	510280.00
43	44	S 00 40 18 E	597.041	44	164845.00	510287.00
44	45	N 75 50 34 W	919.940	45	165070.00	509395.00
45	46	S 00 52 48 W	1302.154	46	163768.00	509375.00
46	47	S 74 52 54 E	1579.674	47	163356.00	510900.00

La línea limítrofe antes definida circunscribe una longitud aproximada de 7+217.024 kilómetros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto, el Convenio amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca, y el plano topográfico que describe la línea limítrofe, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

II. Ubicación General

El Estado de México, político-administrativamente está conformado por 16 regiones socioeconómicas, 40 distritos electorales y 125 municipios.

REGIONES SOCIOECONOMICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO			
I.	Amecameca	IX.	Nezahualcóyotl
II.	Atlacomulco	X.	Tejupilco
III.	Chimalhuacán	XI.	Texcoco
IV.	Cuautitlán Izcalli	XII.	Tlalnepantla
V.	Ecatepec	XIII.	Toluca
VI.	Ixtapan	XIV.	Tultitlán
VII.	Lerma	XV.	Valle de Bravo
VIII.	Naucalpan	XVI.	Zumpango

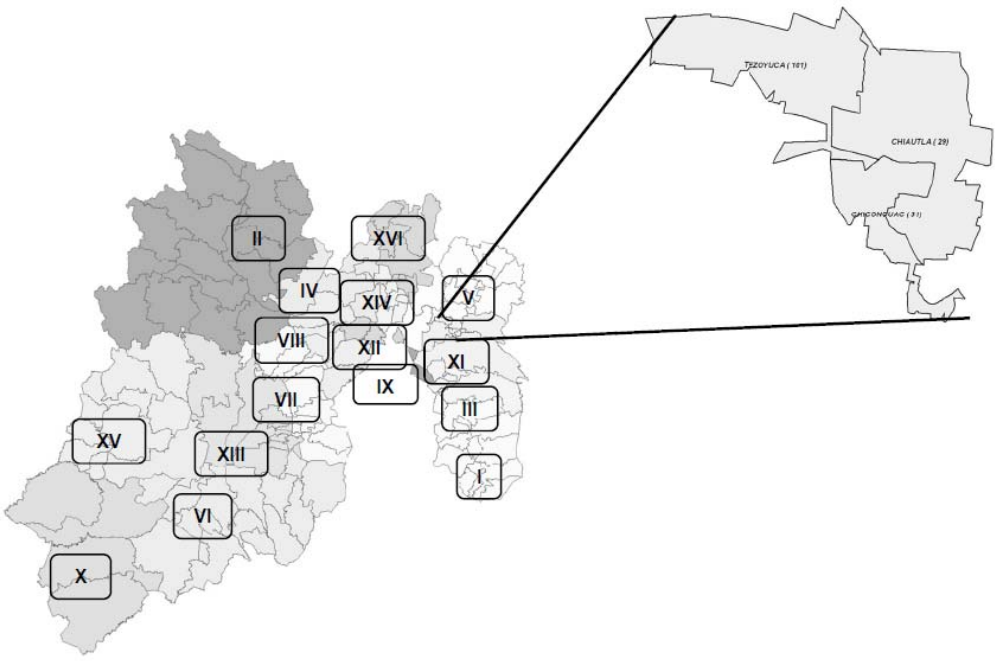

Como se puede observar en el gráfico anterior, por su ubicación geográfica los municipios de Tezoyuca (101), Chiautla (029) y Chiconcuac (031), corresponden a la región socioeconómica XI.

III. Situación Geoelectoral Actual

Conforme a la Integración Territorial Nacional del Marco Geográfico Electoral, relativo a la División Distrital Federal y Circunscripciones Plurinominales 2005; el Estado de México forma parte de la Circunscripción Plurinominal 05, así mismo los municipios de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101), corresponden al Distrito Electoral Federal 05.

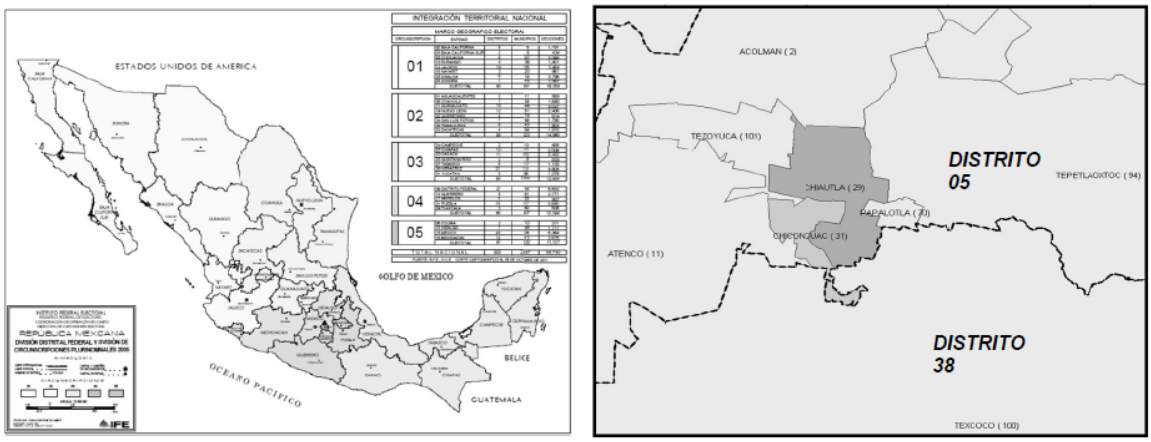

Los municipios de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101) tienen las siguientes colindancias municipales:

- Chiautla (029)
    - o Al Norte con Acolman (002), al Oeste con Tezoyuca (101) y Chiconcuac (031), al Este con Tepetlaoxtoc (094) y Papalotla (070), al Sur con Texcoco (100) y fracción de Chiconcuac (031).
- Chiconcuac (031)
    - o Al Norte con Chiautla (029) y Tezoyuca (101), al Oeste con Atenco (011), al Este con Chiautla (029), al Sur con Texcoco (100).
- Tezoyuca (101)
    - o Al Norte y Oeste Acolman (002), al Este Chiautla (029), al Sur Atenco (011) y Chiconcuac (031).

Así mismo, es importante señalar que los municipios de Chiconcuac (031) y Chiautla (029), correspondientes al Distrito Electoral Federal 05, tienen colindancia en la parte sur con el Distrito Electoral Federal 38.

Conforme a lo señalado en los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisan y reconocen mediante coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (029) con los municipios de Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101), se observa que derivado de la nueva delimitación entre los municipios arriba citados, se involucran las siguientes áreas geoelectorales:

Decreto No. 141

La delimitación del municipio de Chiautla (029) con el municipio de Chiconcuac (031), ambos pertenecientes al mismo Distrito Electoral Federal 05, además de involucrar pequeñas áreas territoriales de las secciones electorales 1097, 1098, 1143, 1144 y 1145, motivan la afectación de las siguientes manzanas:

- Chiautla (029)
    - o En la sección electoral 1097, se involucran las manzanas 75 y 76.
- Municipio de Chiconcuac (031)
    - o En la sección electoral 1145, se involucran las manzanas 93 y 108.

Dichas manzanas afectadas se encuentran asociadas a los siguientes datos geoelectorales:

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD			MZA	PAD	LN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CLAVE	TIPO	CVE	NOMBRE	TIPO			
15	MEXICO	5	31	CHICONCUAC	1145	2	1	CHICONCUAC DE JUAREZ	2	93	60	53
15	MEXICO	5	31	CHICONCUAC	1145	2	1	CHICONCUAC DE JUAREZ	2	108	0	0
TOTAL										2	60	53

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD			MZA	PAD	LN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CLAVE	TIPO	CVE	NOMBRE	TIPO			
15	MEXICO	5	29	CHIAUTLA	1097	2	1	SAN ANDRES CHIAUTLA	2	75	0	0
15	MEXICO	5	29	CHIAUTLA	1097	2	1	SAN ANDRES CHIAUTLA	2	76	0	0
TOTAL										2	0	0

La línea que delimita los municipios de Chiautla y Chiconcuac, trazada mediante las coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), que se encuentran en el cuadro de construcción del Decreto No. 141, afecta a un total de 4 manzanas, así como otras pequeñas extensiones territoriales.

Lo anterior se puede observar en la imagen del área referida que se muestra en la siguiente página:

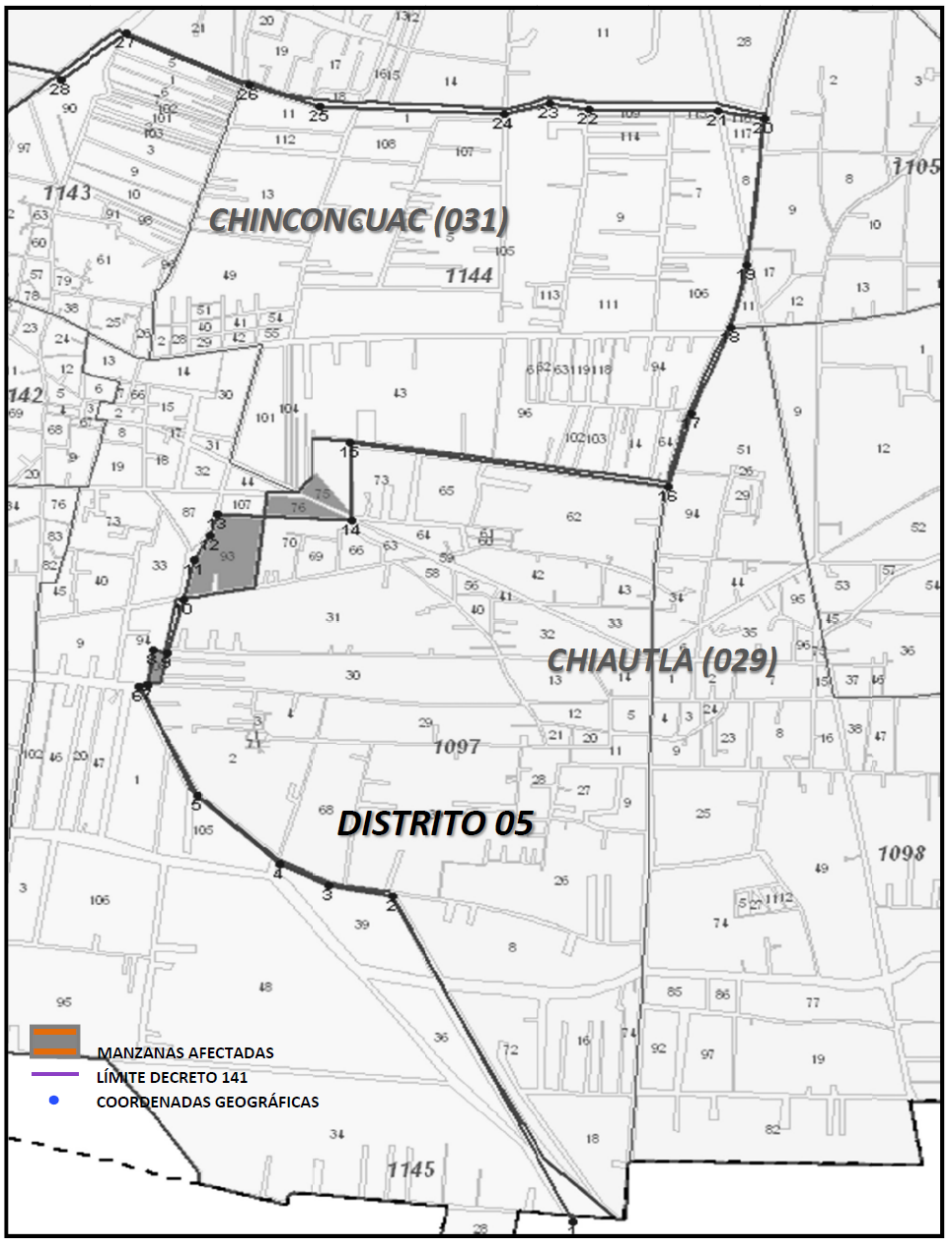

Decreto No. 160

La delimitación entre los municipios de Chiautla (029) y Tezoyuca (101), ambos del mismo Distrito Electoral Federal 05, únicamente involucra extensión territorial de las secciones electorales 1100, 1107, 1108, 4693 y 4700, sin afectar localidades y/o manzanas geoelectorales, conforme a la línea trazada mediante las coordenadas UTM que se encuentran en el cuadro de construcción del Decreto No. 160.

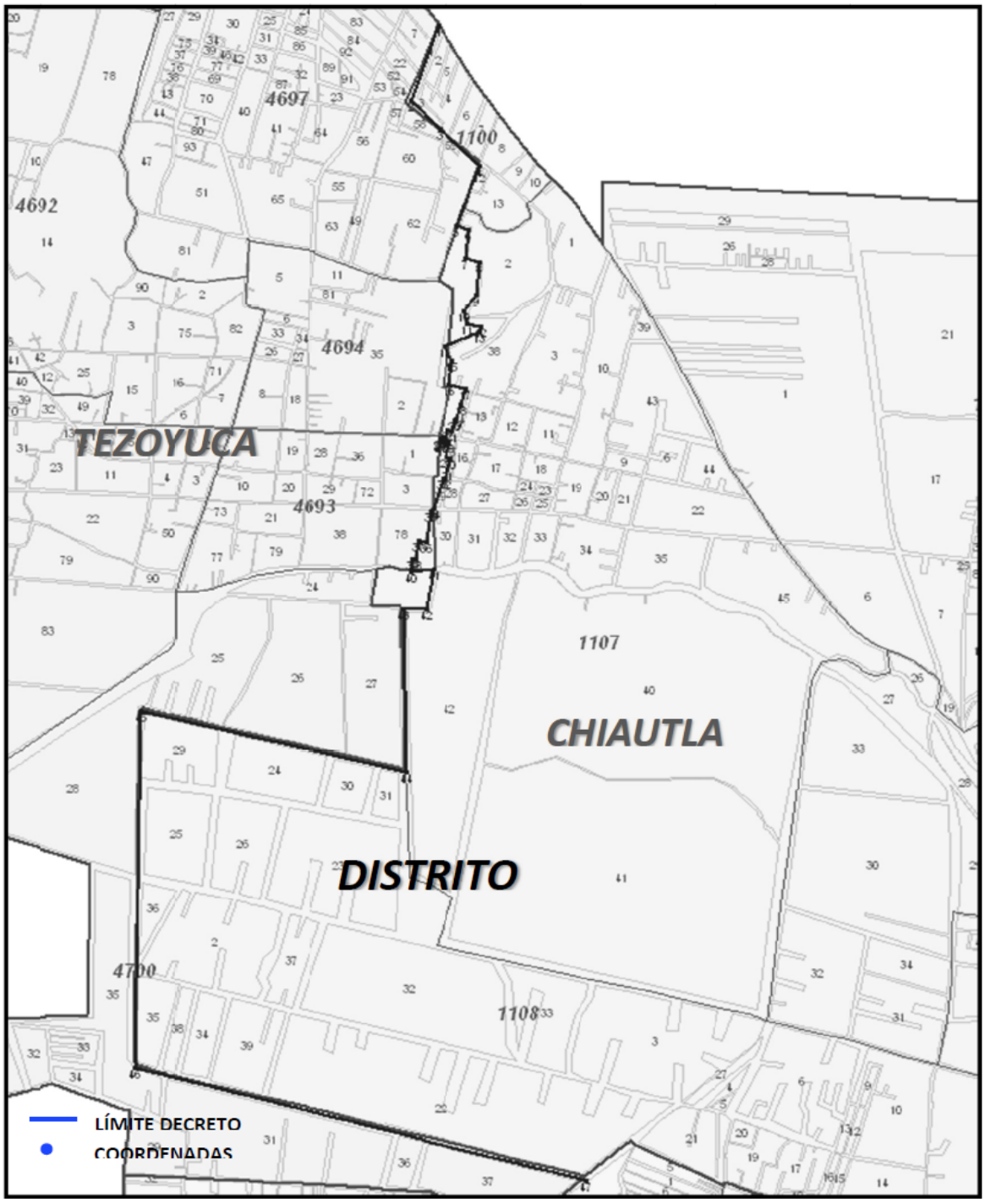

IV. Problemática Detectada

Conforme a lo señalado en los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales se precisan y reconocen los límites entre los municipios de Chiautla y Chiconcuac, así como de Chiautla y Tezoyuca, se observa que la información geográfica contenida en los Decretos antes señalados (cuadros de construcción mediante coordenadas UTM), no presentan ambigüedad, por lo que técnicamente pueden ser representados en la Cartografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores, los polígonos que definen la nueva demarcación entre los municipios antes referidos, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- Chiautla-Chiconcuac (Decreto No. 141)

  El nuevo límite municipal entre los municipios de Chiautla y Chiconcuac, ambos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 05, técnicamente puede ser representado en la Cartografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores, considerando que se afectan íntegramente 4 manzanas, así como también pequeñas extensiones territoriales en donde no se encuentran asociadas localidades y/o manzanas.

- Chiautla-Tezoyuca (Decreto No. 160)

  El nuevo límite municipal entre los municipios de Chiautla y Tezoyuca, ambos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 05, técnicamente puede ser representado en la Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores, considerando que no involucra la afectación de localidades y/o manzanas, sino que únicamente implica pequeñas áreas territoriales.

V. Propuesta de Afectación

Concluido el análisis técnico derivado de la emisión de los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Chiautla (029) y Chiconcuac (031), y de Chiautla (029) y Tezoyuca (101), se determina que dichos Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que puedan ser representados en la Cartografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, la propuesta de afectación al Marco Geográfico Electoral quedaría de la siguiente manera:

Chiautla-Chiconcuac (Decreto No. 141)

- La manzana 75 de la sección electoral 1097 del municipio de Chiautla (029) se reasigna a la sección electoral 1144 del municipio de Chiconcuac (031), ambos asociados al Distrito Electoral Federal 05.
- La manzana 76 de la sección electoral 1097 del municipio de Chiautla (029) se reasigna a la sección electoral 1145 del municipio de Chiconcuac (031), ambos asociados al Distrito Electoral Federal 05.
- Las manzanas 93 y 108 de la sección electoral 1145 del municipio de Chiconcuac (031) se reasignan a la sección electoral 1097 del municipio de Chiautla (029) ambos asociados al Distrito Electoral Federal 05.

Es importante mencionar que conforme a la delimitación que indica el Decreto No. 141, además de los movimientos anteriormente descritos, de igual forma cambia la configuración de las secciones electorales 1097, 1098, 1143, 1144 y 1145, derivado de la afectación de áreas territoriales, aclarando que no se modifican límites distritales en virtud de que los municipios de Chiautla (029) y Chiconcuac (031) corresponden al mismo Distrito Electoral Federal 05.

Chiautla-Tezoyuca (Decreto No. 160)

La delimitación que establece el Decreto No. 160, únicamente implica pequeñas adecuaciones en la configuración de las secciones electorales 1100, 1107, 1108, 4693 y 4700, derivado de la afectación de áreas territoriales, en las cuales no se encuentran asociadas localidades y/o manzanas, aclarando que no se modifican límites distritales en virtud de que los municipios de Chiautla (029) y Tezoyuca (101) corresponden al mismo Distrito Electoral Federal 05.

VI. Análisis Jurídico

En términos de lo establecido en el punto 5 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 01 de julio de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 141, emitido por la "LIV" Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac".

El 04 de agosto de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 160, emitido por la "LIV" Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca".

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son atribuciones de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como en los artículos 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribuciones, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La Legislatura del Estado de México tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que los Decretos No. 141 y 160, de la "LIV" Legislatura del Estado de México, mismos que aprueban los convenios denominados "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac" y "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca", respectivamente, fueron emitidos por la H. Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, del expediente que se integra en el Informe Técnico denominado *"Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014",* se concluye lo siguiente:

"Derivado de los trabajos realizados en campo y gabinete para su análisis conforme a lo establecido en los Decretos Números 141 y 160 publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisan y reconocen por medio de coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (029) con los municipios de Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101), se concluye que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para representar la delimitación municipal de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101) en la Cartografía Electoral Federal, por lo que se determina que es procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral."

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que los Decretos No. 141 y 160, que aprueban los convenios denominados "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac" y "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca", respectivamente, fueron emitidos por la Legislatura del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas; asimismo, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad, como lo señala el artículo 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los Decretos No. 141 y 160, por los que se aprueban los referidos convenios, fueron emitidos por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado *"Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014"*, se advierte que los multicitados Decretos No. 141 y 160, aportan los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la Cartografía Electoral Federal.

VII. Conclusiones

Dictamen Técnico

Derivado de los trabajos realizados en campo y gabinete para su análisis conforme a lo establecido en los Decretos Números 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisan y reconocen por medio de coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (029) con los municipios de Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101); se concluye que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para representar la delimitación municipal de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101) en la Cartografía Electoral Federal, por lo que se determina que es procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, los Decretos No. 141 y 160, publicados los días 01 de julio de 2003 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, fueron emitidos por la "LIV" Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa; por lo que al ser jurídicamente válidos, es procedente que con base en éstos se modifique la Cartografía Electoral Federal, conforme al Informe Técnico denominado *"Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014"*.

Así se dictaminó y firmó el día 15 de septiembre de 2014, en la ciudad de México, Distrito Federal.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.- El Coordinador de Operación en Campo, **Jesús Ojeda Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico Normativo, **Alfredo Cid García**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/98/2014 por el que se designa a los integrantes de la Comisión de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

ACUERDO G/98/2014

DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, fracción XVI, y 20, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el punto 12.2 del Código de Ética de este Tribunal, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Acuerdo G/39/2011, el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior aprobó el Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2011, el cual establece un conjunto de principios, reglas y virtudes idóneos para constituir un referente deontológico que guíe la conducta de los Magistrados y el personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y facilite la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Ética de este Tribunal, encargada de estudiar, promover y difundir los principios contenidos en el Código de Ética, así como interpretar sus normas con el propósito de unificar sus criterios de aplicación a través de asesorías y recomendaciones, de conformidad con el punto 12.2 de dicho Código, funcionará por periodos de tres años, integrada por dos Magistrados de la Sala Superior y tres de Sala Regional, entre otros funcionarios.

TERCERO.- Que de conformidad con el referido punto 12.2 del Código de Ética del Tribunal, los Magistrados integrantes de la Comisión de Ética son propuestos por el Presidente del Tribunal, a sugerencia de cualquier integrante del Pleno de la Sala Superior y designados por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

CUARTO.- Que a esta fecha existen dos vacantes de Magistrados de Sala Superior para integrar la Comisión de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo cual el Presidente del Tribunal propuso a los Magistrados de Sala Superior Rafael Estrada Sámano como Presidente de dicha Comisión y al Magistrado Alejandro Sánchez Hernández.

QUINTO.-. Que de conformidad con el punto 12.2 del Código de Ética del Tribunal, la Comisión de Ética está integrada, adicionalmente, por un Secretario de Acuerdos designado por el Presidente del Tribunal, que tendrá el carácter de Secretario Técnico.

Por lo anterior, el Pleno Jurisdiccional, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se designa al Magistrado de Sala Superior Rafael Estrada Sámano, como Presidente de la Comisión de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se designa al Magistrado de Sala Superior Alejandro Sánchez Hernández, como integrante de la Comisión de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo.

TERCERO.- Se designa a la Licenciada Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte**,** como Secretaria Técnica de la Comisión de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes en sesión privada de veintiséis de noviembre de dos mil catorce.- Firman el Magistrado Dr. **Manuel Luciano Hallivis Pelayo**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Maestra **Alma Rosa Navarro Godínez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 403734)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 8,397.29 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa El Divorcio, localidad Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con objeto de que se utilice para uso de protección y conservación de los recursos naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 8,397.29 m^2, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa El Divorcio, localidad Cabo San Lucas, Municipio Los Cabos, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con No. APFFCSLDIV/01/2012, de fecha enero 2013, cumple con la delimitación oficial con clave No. DD/BCS/2004/10, de fecha septiembre de 2004, escala 1:2,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 12 con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente 1058/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 26 de junio de 2012, firmada por el C. Benito Rafael Bermúdez Almada, en su carácter de Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso de protección y conservación de los recursos naturales;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por el C. Benito Rafael Bermúdez Almada, en su carácter de Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, acreditando su personalidad con copia fotostática de su nombramiento, certificada por la Lic. Dilia Rebeca Meza Castro, Jefa de la Unidad Jurídica de dicha Dirección Regional, fechada el 25 de junio de 2012;

Que mediante oficio US/343/PU/2011, folio S/F, de fecha 7 de junio de 2012, la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos y la Dirección Municipal de Planeación Urbana, del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, emitieron constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. SGPA/DGZFMTAC-DDPIF- 299/13 de fecha 12 de abril de 2013, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1276/12 de fecha 29 de octubre de 2012, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente; y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 8,397.29 m^2, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa El Divorcio, localidad Cabo San Lucas, Municipio Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con objeto de que se utilice para uso de protección y conservación de los recursos naturales, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre.

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	612924.2450	2530148.8480
ZF2	612948.0160	2530128.5720
ZF3	612953.2250	2530119.8450
ZF4	612957.8530	2530114.6460
ZF5	612965.6230	2530118.2880
ZF6	612976.2640	2530128.9290
ZF7	612997.9230	2530141.5640
ZF8	613032.3430	2530139.7510
ZF9	613064.3520	2530136.1200
ZF10	613067.4140	2530126.4210
ZF11	613073.2810	2530126.3600
ZF12	613076.3360	2530137.5620
ZF13	613097.8370	2530139.3920
ZF14	613113.3040	2530140.6130
ZF15	613120.6860	2530147.9310
ZF16	613128.3680	2530154.4080
ZF17	613158.7800	2530162.0110
ZF18	613174.0370	2530154.8910
ZF19	613176.8350	2530162.8860
ZF20	613188.9990	2530166.7280
ZF21	613182.9840	2530186.0780
ZF22	613182.9840	2530216.3060
ZF23	613209.5960	2530232.2730
PM29	613211.5610	2530210.1280
PM28	613202.9840	2530204.9820
PM27	613202.9840	2530189.1150
PM26	613207.2620	2530175.3540
PM25	613217.9580	2530162.2810
PM24	613214.9870	2530149.2070
PM23	613203.6960	2530150.3960
PM22	613192.4050	2530146.8300
PM21	613188.2450	2530134.9450
PM20	613171.6060	2530133.1630
PM19	613165.6640	2530136.7280
PM18	613156.7500	2530140.8880
PM17	613137.7340	2530136.1340
PM16	613130.0090	2530129.5970
PM15	613122.8780	2530119.4950
PM14	613111.5870	2530120.6830
PM13	613091.9770	2530118.9010
PM12	613088.4110	2530105.8270
PM11	613071.1780	2530106.4210
PM10	613052.7560	2530106.4210
PM9	613049.1910	2530117.7120
PM8	613030.6880	2530119.8110
PM7	613002.8390	2530121.2780
PM6	612988.5770	2530112.9580
PM5	612977.2860	2530101.6670
PM4	612958.2700	2530092.7530
PM3	612942.8200	2530099.2900
PM2	612932.7170	2530115.3350
PM1	612912.5130	2530132.5680
ZF1	612924.2450	2530148.8480

SUPERFICIE: 8,397.29 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrá ser modificada.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 47,759.37 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Gavilanes, localidad de Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con objeto de que se utilice para protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 47,759.37 m^2 de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Gavilanes, localidad de Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico consultado con clave ZFCPULMO/GAV/11/08, hojas 1 y 2, escala 1:2,000, de fecha agosto de 2011, cumple con la delimitación oficial con clave DDPIF/BCS/2012/05, de fecha julio de 2012, escala 1:2,000, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM zona 12, y que obra en el expediente 368/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 14 de diciembre de 2011, firmada por Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, en su carácter de Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso de protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue formulada por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, en su carácter de Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, acreditando su personalidad con copia de su nombramiento certificada por el Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el 28 de septiembre de 2012;

Que mediante oficio No. US/343/PU/2011, Folio 684/2011, de fecha 19 de septiembre de 2011, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Planeación Urbana del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, emitieron constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-886/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-530/12 de fecha 21 de mayo de 2012, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente; y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 47,759.37 m^2 de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Gavilanes, localidad de Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con objeto de que se utilice para protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 1.

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	659601.4334	2595464.7200
PM2	659622.2266	2595447.7430
PM3	659665.6376	2595425.3420
PM4	659684.6369	2595409.5320
PM5	659718.5945	2595394.0770
PM6	659745.1525	2595380.9970
PM7	659769.5742	2595374.6200
PM8	659795.3769	2595361.9580
PM9	659818.0968	2595348.0030
PM10	659847.5344	2595333.8580
PM11	659874.6485	2595319.4650
PM12	659906.0761	2595306.8040
PM13	659938.5424	2595294.0930
PM14	659972.8396	2595282.2970
PM15	659988.6218	2595277.0650
PM16	660022.8762	2595269.1280
PM17	660046.2357	2595255.0230
PM18	660067.2518	2595246.4640
PM19	660093.1821	2595237.6730
PM20	660108.9700	2595228.6800
PM21	660155.9559	2595216.6010
PM22	660184.1509	2595196.7520
PM23	660212.6623	2595183.0110
PM24	660245.6915	2595170.0910
PM25	660279.7658	2595159.7080
PM26	660312.7397	2595145.8680
PM27	660346.2059	2595129.9140
PM28	660377.2069	2595122.8740
PM29	660404.8355	2595118.5320
PM30	660428.8603	2595126.7640
PM31	660446.0079	2595119.0610
PM32	660449.3399	2595108.5980
PM33	660444.5671	2595104.6060
PM34	660444.9599	2595100.0790
PM35	660453.0359	2595089.4170
PM36	660455.4261	2595066.1600
PM37	660464.8443	2595048.0810
PM38	660475.2184	2595034.4050
PM39	660480.5770	2595013.8278
PM40	660496.9592	2594989.3881
PM41	660518.5860	2594963.8024
PM42	660538.9505	2594936.9438
PM43	660550.2986	2594905.7476
PM44	660560.0609	2594885.3506
PM45	660567.8805	2594860.6639
PM46	660573.0188	2594845.9818
PM47	660580.5483	2594834.0059
PM48	660583.2044	2594822.0190
PM49	660589.9541	2594810.4430
PM50	660598.6055	2594789.1988

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM51	660606.7994	2594773.6740
PM52	660632.3151	2594732.4853
PM53	660642.8616	2594701.8996
PM54	660655.2069	2594663.6012
PM55	660660.5738	2594630.3242
PM56	660662.9379	2594605.7273
PM57	660667.7260	2594588.1942
PM58	660678.7460	2594547.8412
PM59	660690.6426	2594511.3984
PM60	660710.7365	2594481.9471
PM61	660728.0679	2594454.7940
PM62	660752.3694	2594416.5848
PM63	660785.3029	2594386.5214
PM64	660801.4494	2594367.6297
PM65	660815.4584	2594336.0774
PM66	660823.6246	2594311.2419
PM67	660825.7838	2594289.6573
ZF64	660805.8831	2594287.6667
ZF63	660803.9418	2594307.0736
ZF62	660796.7722	2594328.8778
ZF61	660784.3525	2594356.8506
ZF60	660770.9042	2594372.5855
ZF59	660736.9210	2594403.6070
ZF58	660711.2006	2594444.0471
ZF57	660694.0428	2594470.9283
ZF56	660672.5147	2594502.4816
ZF55	660659.5814	2594542.1001
ZF54	660648.4325	2594582.9254
ZF53	660643.1934	2594602.1099
ZF52	660640.7268	2594627.7726
ZF51	660635.7044	2594658.9140
ZF50	660623.8882	2594695.5712
ZF49	660614.1362	2594723.8528
ZF48	660589.4340	2594763.7282
ZF47	660580.4559	2594780.7388
ZF46	660571.9644	2594801.5903
ZF45	660564.3537	2594814.6430
ZF44	660561.7718	2594826.2950
ZF43	660554.8865	2594837.2462
ZF42	660548.9044	2594854.3396
ZF41	660541.4169	2594877.9779
ZF40	660531.8371	2594897.9936
ZF39	660521.1882	2594927.2676
ZF38	660502.9694	2594951.2963
ZF37	660480.9661	2594977.3274
ZF36	660462.0768	2595005.5075
ZF35	660456.8704	2595025.4998
ZF34	660447.8881	2595037.3411
ZF33	660435.9219	2595060.3112
ZF32	660433.7130	2595081.8035

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF31	660425.5335	2595092.6022
ZF30	660424.5324	2595104.1396
ZF29	660406.6282	2595098.0048
ZF28	660373.4356	2595103.2212
ZF27	660339.6075	2595110.9032
ZF26	660304.5617	2595127.6102
ZF25	660272.9632	2595140.8729
ZF24	660239.1240	2595151.1843
ZF23	660204.6662	2595164.6631
ZF22	660173.9844	2595179.4502
ZF21	660147.4338	2595198.1415
ZF20	660101.3974	2595209.9764
ZF19	660084.9471	2595219.3468
ZF18	660060.2630	2595227.7153
ZF17	660037.2400	2595237.0916
ZF16	660015.2620	2595250.3624
ZF15	659983.2063	2595257.7900
ZF14	659966.4403	2595263.3481
ZF13	659931.6413	2595275.3167
ZF12	659898.6935	2595288.2162
ZF11	659868.4340	2595300.4066
ZF10	659838.5111	2595316.0047
ZF9	659808.5066	2595330.4221
ZF8	659785.7161	2595344.4204
ZF7	659762.5720	2595355.7778
ZF6	659738.1362	2595362.1585
ZF5	659710.0318	2595376.0001
ZF4	659673.9081	2595392.4410
ZF3	659654.5244	2595408.5708
ZF2	659611.1973	2595430.9286
ZF1	659590.5785	2595447.7632
PM1	659601.4334	2595464.7200

SUPERFICIE: 36,954.46 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 2.

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	660836.4568	2594184.0786
PM2	660830.2914	2594160.2894
PM3	660825.2125	2594137.2166
PM4	660817.6052	2594100.5490
PM5	660816.6424	2594070.0764
PM6	660816.7717	2594046.9741
PM7	660814.6398	2594025.0135
PM8	660819.3976	2593998.7653
PM9	660823.0306	2593962.0475
PM10	660830.8191	2593931.8313
PM11	660837.9490	2593912.1617
PM12	660848.8237	2593893.9888
PM13	660868.8808	2593870.7121
PM14	660883.7595	2593848.5935
PM15	660910.1463	2593815.4627
PM16	660941.7930	2593797.8820
PM17	660962.9037	2593784.9910
PM18	660976.6404	2593746.1520
PM19	661001.4719	2593720.1797
ZF19	660977.4631	2593715.2746
ZF18	660959.2168	2593735.4347
ZF17	660946.4172	2593771.6243
ZF16	660931.7209	2593780.5984
ZF15	660896.9702	2593799.9035
ZF14	660867.6138	2593836.7630
ZF13	660852.9515	2593858.5598
ZF12	660832.5471	2593882.2395
ZF11	660819.8007	2593903.5402
ZF10	660811.6907	2593925.9140
ZF9	660803.2794	2593958.5462
ZF8	660799.5742	2593995.9926
ZF7	660794.4649	2594024.1804
ZF6	660796.7663	2594047.8868
ZF5	660796.6406	2594070.3363
ZF4	660797.6699	2594102.9138
ZF3	660805.6541	2594141.3979
ZF2	660810.8384	2594164.9496
ZF1	660817.0965	2594189.0962
PM1	660836.4568	2594184.0786

SUPERFICIE: 10,804.91 m²

SUPERFICIE TOTAL: 47,759.37m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, la superficie de 3,470.92 metros cuadrados de playa marítima, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Sandy Beach kilómetro 3.7, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, para uso de arranque de rompeolas este y oeste para una terminal de cruceros y malecón peatonal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 3,470.92 m^2 de playa marítima, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Sandy Beach km 3.7, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave DEL-HP-SON-JUL14, hoja única, de fecha agosto de 2013, el cual cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/SON/2009, de fecha octubre de 2009, a escala 1,2000, hoja 98 AD, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 12, con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente 224/SON/2014 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, mediante solicitud recibida con fecha 28 de julio de 2014, gestionó el destino de la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de arranque de rompeolas este y oeste para una terminal de cruceros y malecón peatonal.

Que mediante el oficio No. DDUE/2013/0221 de 28 de mayo de 2013, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Zofemat del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante Opiniones Técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1304/14 de fecha 17 de octubre de 2014, de la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-227/14 de fecha 16 de octubre del 2014, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, determinó que la solicitud realizada por la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, la superficie de 3,470.92 m^2, de playa marítima, de zona federal marítimo terrestre y de terrenos ganados al mar, ubicada en Sandy Beach km 3.7, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, para uso de arranque de rompeolas este y oeste para una terminal de cruceros y malecón peatonal, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de playa marítima

V	COORDENADAS	
	X	Y
zfmt02	252388.1292	3468693.3371
pmt01	252387.2296	3468679.3762
pmt02	252388.1392	3468671.8422
pmt03	252389.7682	3468662.0484
pmt04	252392.8728	3468651.8288
pmt05	252394.1092	3468640.6784
pmt06	252384.6472	3468643.0690
pmt07	252375.1173	3468642.5446
pmt08	252336.3040	3468645.0101
pmt09	252339.8185	3468655.0120
pmt10	252342.4471	3468664.4101
pmt11	252345.3368	3468674.0420
pmt12	252347.4100	3468683.4626
zfmt04	252348.1122	3468694.3608
zfmt03	252375.3280	3468692.6320
zfmt02	252388.1292	3468693.3371

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
zfmt01	252389.4245	3468713.4387
zfmt02	252388.1292	3468693.3371
zfmt03	252375.3280	3468692.6320
zfmt04	252348.1122	3468694.3608
zfmt05	252349.3982	3468714.3194
zfmt06	252375.4123	3468712.6670
zfmt01	252389.4245	3468713.4387

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar

V	COORDENADAS	
	X	Y
tg01	252389.8590	3468720.1824
zfmt01	252389.4245	3468713.4387
zf17	252375.4123	3468712.6670
zfmt05	252349.3982	3468714.3194
tg02	252349.9932	3468723.5524
tg01	252389.8590	3468720.1824

SUPERFICIE TOTAL: 3,470.92 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la superficie destinada, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que la integran podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, diera a la superficie que se destina un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 49,313.000 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Isla Danzante, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 49,313.000 m^2 de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Isla Danzante, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. PNBUDANZA/001/12, hojas: 1 de 7, 2 de 7, 3 de 7, 4 de 7, 5 de 7, 6 de 7, 7 de 7, y 1 de 1 de fecha diciembre de 2011, a escala 1:2000, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, cumple con la delimitación oficial, el cual obra en el expediente 1600/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 24 de septiembre del 2012, firmada por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso de protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue presentada por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, quien acredita su personalidad mediante copia fotostática de su nombramiento certificada por el Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, fechada en diciembre de 2011;

Que mediante oficio No. DAHOP/VII/028/13 de fecha 27 de mayo de 2013, la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Loreto, Estado de Baja California Sur; emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-163/13 de fecha 5 de febrero de 2013, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-916/13 de fecha 30 de julio del 2013, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 49,313.000 m^2 de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Isla Danzante, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, con objeto de que se utilice para protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 1:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	2849937.2257	475201.9978
PM2	2849958.4308	475192.2839
PM3	2849970.0878	475182.4297
PM4	2849987.2147	475164.5321
ZF4	2849999.5515	475180.5678
ZF3	2849984.2299	475196.5719
ZF2	2849966.7603	475210.4668
ZF1	2849954.0133	475216.3061
PM1	2849937.2257	475201.9978

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 2:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM5	2850360.4232	474958.6484
PM6	2850378.6381	474950.8622
PM7	2850399.2516	474934.1567
PM8	2850417.9072	474909.6331
PM9	2850434.1435	474884.6896
ZF9	2850448.7096	474898.9734
ZF8	2850433.8249	474921.7420
ZF7	2850413.3938	474948.2988
ZF6	2850386.4993	474969.2525
ZF5	2850369.2061	474976.6447
PM5	2850360.4232	474958.6484

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 3:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM10	2850821.9598	474621.9848
PM11	2850835.8534	474609.2845
PM12	2850849.1921	474593.8219
PM13	2850861.7145	474576.9314
PM14	2850872.4095	474559.2867
PM15	2850886.9793	474533.9990
PM16	2850898.0111	474514.9965
PM17	2850901.9847	474505.4476
ZF17	2850917.8863	474519.2916
ZF16	2850915.3076	474525.0379
ZF15	2850904.2923	474544.0120
ZF14	2850889.7389	474569.2713
ZF13	2850877.7807	474588.8426
ZF12	2850864.3361	474606.8856
ZF11	2850849.3474	474624.0464
ZF10	2850835.4240	474636.7738
PM10	2850821.9598	474621.9848

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 4:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM18	2851043.7669	474421.9053
PM19	2851050.5179	474414.2874
PM20	2851060.8328	474405.7385
PM21	2851073.6352	474391.9011
PM22	2851091.4508	474368.2817
PM23	2851107.2439	474355.1027
PM24	2851128.7825	474332.2327
PM25	2851146.6661	474304.1413
PM26	2851161.9825	474272.7252
PM27	2851174.0967	474245.2724
PM28	2851188.9227	474224.2484
PM29	2851207.3866	474205.5530
PM30	2851218.5944	474200.3498
PM31	2851241.1745	474202.3410
PM32	2851270.4973	474210.2975
PM33	2851303.1442	474217.4190
PM34	2851331.6344	474217.8506
PM35	2851358.0225	474217.2954
PM36	2851384.5043	474213.2056
PM37	2851408.9545	474202.2991
PM38	2851427.1101	474188.2898
PM39	2851444.6307	474177.4510
PM40	2851467.1319	474169.9984
PM41	2851484.7673	474165.1750
PM42	2851506.1430	474158.0959
PM43	2851525.6339	474147.4710
PM44	2851545.6551	474134.1116
PM45	2851563.6080	474116.4280
PM46	2851578.1091	474100.3691
PM47	2851597.0836	474076.7210
PM48	2851614.8477	474054.1943
PM49	2851635.4780	474037.2994
PM50	2851669.6974	474019.2830
ZF50	2851673.7212	474039.7671
ZF49	2851646.5851	474054.0542
ZF48	2851629.2040	474068.2882
ZF47	2851612.7880	474089.1053
ZF46	2851593.7084	474112.8855
ZF45	2851578.4517	474129.8318
ZF44	2851559.6899	474148.3602
ZF43	2851536.7348	474164.1074
ZF42	2851515.7155	474175.6563
ZF41	2851491.0550	474184.1609
ZF40	2851472.9182	474189.1504
ZF39	2851453.1521	474195.6971
ZF38	2851438.5104	474204.7549
ZF37	2851421.1726	474218.1332
ZF36	2851392.6519	474231.4708
ZF35	2851361.0750	474237.0610
ZF34	2851332.0551	474237.8462
ZF33	2851302.8413	474237.4167
ZF32	2851266.2348	474229.8380
ZF31	2851237.6498	474222.1078
ZF30	2851222.1651	474220.7423
ZF29	2851219.0811	474222.1740
ZF28	2851204.3145	474237.1258
ZF27	2851191.5898	474255.1699

ZF26	2851180.2802	474280.7995
ZF25	2851164.6434	474312.9059
ZF24	2851145.6538	474342.9733
ZF23	2851121.8035	474368.8147
ZF22	2851106.0320	474382.1629
ZF21	2851089.6023	474403.9448
ZF20	2851075.5134	474419.3209
ZF19	2851064.4652	474428.7040
ZF18	2851058.2773	474435.4963
PM18	2851043.7669	474421.9053

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 5:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM51	2852712.2086	474120.3907
PM52	2852721.7927	474135.1311
PM53	2852744.1992	474152.2245
PM54	2852770.4265	474162.9848
PM55	2852795.3977	474164.1805
ZF55	2852777.3040	474183.3370
ZF54	2852762.8351	474181.4880
ZF53	2852736.5455	474170.7020
ZF52	2852705.0253	474146.0331
ZF51	2852700.6914	474139.3675
PM51	2852712.2086	474120.3907

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 6:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM56	2852848.7574	474214.7778
PM57	2852855.1210	474238.2514
PM58	2852869.1843	474265.9603
PM59	2852881.9141	474288.1733
PM60	2852895.2050	474306.9334
PM61	2852907.6660	474320.7848
PM62	2852918.7844	474326.9108
ZF62	2852909.2345	474344.4838
ZF61	2852892.7973	474334.1609
ZF60	2852878.8856	474318.4952
ZF59	2852865.0648	474298.7758
ZF58	2852851.8317	474275.9046
ZF57	2852837.2865	474247.3031
ZF56	2852829.4542	474220.0108
PM56	2852848.7574	474214.7778

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 7:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM63	2853973.0688	474286.9321
PM64	2853985.7349	474287.0897
PM65	2854002.9910	474274.6062
PM66	2854018.5284	474256.3798
PM67	2854025.9424	474240.8103
PM68	2854020.0505	474232.4601
PM69	2854018.9253	474218.9696
PM70	2854028.1972	474204.9103
PM71	2854043.5102	474201.5214
PM72	2854058.0782	474197.0248

PM73	2854066.0146	474187.5105
PM74	2854073.4458	474189.1826
PM75	2854089.9281	474182.8291
PM76	2854103.6357	474173.9248
PM77	2854112.1986	474174.8496
PM78	2854144.1646	474167.5012
PM79	2854181.2792	474175.8464
PM80	2854200.6856	474202.4697
PM81	2854204.8948	474219.2570
PM82	2854195.2550	474232.0943
PM83	2854192.4255	474247.9748
PM84	2854196.1731	474260.1421
PM85	2854222.2360	474286.6016
PM86	2854222.8917	474310.6115
PM87	2854225.2671	474317.7227
PM88	2854229.1704	474317.9787
PM89	2854240.6800	474323.7646
PM90	2854261.2729	474330.6085
PM91	2854273.0804	474332.2124
PM92	2854294.6082	474330.9740
PM93	2854299.7932	474334.0015
PM94	2854329.7764	474328.3659
ZF99	2854334.2831	474347.8588
ZF98	2854299.7932	474354.0015
ZF97	2854289.8628	474351.3494
ZF96	2854273.0804	474352.2124
ZF95	2854258.5808	474350.4265
ZF94	2854233.1558	474341.9798
ZF93	2854223.7223	474337.6248
ZF92	2854217.6134	474336.2003
ZF91	2854211.1250	474331.8648
ZF90	2854206.2974	474324.0591
ZF89	2854202.8992	474311.1575
ZF88	2854202.4792	474295.7781
ZF87	2854180.6295	474272.7276
ZF86	2854177.0592	474266.0292
ZF85	2854173.3116	474253.8620
ZF84	2854172.7356	474244.4666
ZF83	2854176.7774	474224.4407
ZF82	2854183.1763	474214.8723
ZF81	2854182.2319	474211.1057
ZF80	2854169.5511	474193.7087
ZF79	2854144.2137	474188.0115
ZF78	2854112.1986	474194.8496
ZF77	2854108.5631	474194.5732
ZF76	2854097.3264	474201.3575
ZF75	2854080.6393	474207.8441
ZF74	2854074.0798	474209.0646
ZF73	2854063.9768	474216.1352
ZF72	2854047.8319	474221.0489
ZF71	2854040.4316	474222.6867
ZF70	2854039.5290	474225.3754
ZF69	2854044.4200	474233.1566
ZF68	2854045.9424	474240.8103
ZF67	2854043.9996	474249.4089
ZF66	2854035.3989	474266.6587
ZF65	2854017.1332	474288.7483
ZF64	2853993.3885	474305.5673
ZF63	2853972.8199	474306.9306
PM63	2853973.0688	474286.9321

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 8:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM95	2854509.5279	474291.6785
PM96	2854536.7130	474282.9298
PM97	2854548.9696	474276.8372
PM98	2854559.1349	474269.9907
PM99	2854570.3247	474260.6385
PM100	2854586.1074	474243.6179
PM101	2854596.4270	474229.9384
PM102	2854607.1005	474214.6737
PM103	2854622.6148	474188.6803
PM104	2854635.6607	474164.7928
PM105	2854645.1099	474144.8568
PM106	2854651.4823	474126.8056
PM107	2854654.7004	474104.4514
ZF112	2854674.4963	474107.3012
ZF111	2854671.2782	474129.6554
ZF110	2854663.9693	474151.5144
ZF109	2854653.2135	474174.3791
ZF108	2854640.1677	474198.2666
ZF107	2854624.2741	474224.9239
ZF106	2854612.8176	474241.3991
ZF105	2854602.0737	474255.6626
ZF104	2854584.9901	474274.2372
ZF103	2854571.9608	474285.3366
ZF102	2854560.1421	474293.4256
ZF101	2854544.9146	474301.0037
ZF100	2854513.5398	474311.4082
PM95	2854509.5279	474291.6785

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 9:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM108	2854697.0177	473973.6900
PM109	2854704.2015	473957.6038
PM110	2854702.0178	473943.7952
PM111	2854700.6452	473936.9917
PM112	2854696.3646	473926.6746
ZF118	2854713.6854	473916.5154
ZF117	2854713.9128	473916.7808
ZF116	2854719.8650	473931.1267
ZF115	2854721.7063	473940.2540
ZF114	2854724.8829	473960.3408
ZF113	2854715.2795	473981.8453
PM108	2854697.0177	473973.6900

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 10:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM113	2852877.7957	474946.8389
PM114	2852870.4158	474944.6412
PM115	2852849.9078	474943.2232
PM116	2852836.4403	474945.8423
PM117	2852821.2666	474949.6555
ZF123	2852817.7164	474929.9258

ZF122	2852831.5658	474926.4454
ZF121	2852846.0898	474923.5910
ZF120	2852873.5128	474925.0926
ZF119	2852883.5039	474927.6708
PM113	2852877.7957	474946.8389

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 11:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM118	2851184.7094	475130.2006
PM119	2851156.2123	475125.2033
PM120	2851124.3575	475124.3854
ZF126	2851124.6225	475104.4381
ZF125	2851159.6668	475105.5039
ZF124	2851185.3529	475110.0083
PM118	2851184.7094	475130.2006

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 12:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM121	2850798.7382	475250.4368
PM122	2850785.0225	475259.3803
PM123	2850765.7400	475277.2231
PM124	2850750.5426	475301.9255
PM125	2850739.3771	475329.7971
PM126	2850735.0847	475358.7766
ZF132	2850717.6382	475340.0638
ZF131	2850719.5930	475326.8667
ZF130	2850731.9769	475294.4880
ZF129	2850748.7056	475266.7432
ZF128	2850771.4391	475244.7008
ZF127	2850787.8140	475233.6838
PM121	2850798.7382	475250.4368

SUPERFICIE TOTAL: 49,313.000 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO por el que se emiten los resultados de la convocatoria pública del tipo de apoyo a comunicadores(as) indígenas para la producción y realización de proyectos de comunicación intercultural del Programa de Derechos Indígenas.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL TIPO DE APOYO A COMUNICADORES(AS) INDÍGENAS PARA LA PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COMUNICACIÓN INTERCULTURAL DEL PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS.

FRANCISCO JAVIER CEDILLO TECAYÉHUATL, Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175, 176 y 178 de su Reglamento; 3 fracción X y Anexo 9. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y 27 de su Estatuto Orgánico, así como del Numeral 4. Operación, 4.1. Proceso, 4.1.1. Proceso para el otorgamiento de recursos por medio de convocatoria. Número 9 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y

CONSIDERANDO

El presente ordenamiento es de interés público y de carácter general; el cual tiene como finalidad beneficiar a la población indígena mediante el otorgamiento de apoyos para el ejercicio de sus derechos de comunicación, previendo que el gasto de los recursos públicos se sujete a criterios de objetividad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL TIPO DE APOYO A COMUNICADORES(AS) INDÍGENAS PARA LA PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COMUNICACIÓN INTERCULTURAL DEL PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS

PRIMERO.- Se hace del conocimiento público, los resultados de la convocatoria publicada el 24 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Apoyo a comunicadores(as) indígenas para la producción y realización de proyectos de comunicación intercultural del Programa de Derechos Indígenas.

Con base en los términos de la convocatoria dirigida a comunicadoras y comunicadores indígenas, organizaciones indígenas y comunidades indígenas para que presenten propuestas de proyectos de comunicación para su difusión de las siguientes modalidades de apoyo: Guión y producción de realización de cápsulas de video o audio en lengua indígena o de manera bilingüe, para tv o radio, producción de realizaciones en video o audio en lengua indígena o de manera bilingüe para tv o radio, producción y edición de publicación de libros en lengua indígena o de manera bilingüe, diseño, realización y difusión de páginas de Internet en lengua indígena o de manera bilingüe y talleres o cursos de formación en comunicación que fortalezca las capacidades y desarrollo de comunicadores indígenas, a desarrollar en el ejercicio de derechos en beneficio de población indígena y con fundamento en el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014. publicado en el DOF el 24 de enero de 2014, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través del Comité Dictaminador, ha decidido apoyar en este año los proyectos presentados por:

1.- Corona Ruiz José Gabriel, Área Metropolitana, Coyoacán, Barrio del Niño Jesús, Museo Virtual como Estrategia de Comunicación Educativa para la Preservación de la Lengua de los Pueblos Indígenas de México: El Caso de las Comunidades Otomíes radicados en el DF, Internet, Aprobado, $20,000.00.- **2.-** Ávila Quiroz Mijangos Baltazar, Área Metropolitana, Coyoacán, Col. del Carmen, Estrategias para el Desarrollo Endógeno de las Localidades Hablantes de Mixteco en el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional de Oaxaca, Audio, Aprobado, $50,000.00.- **3.-** Sánchez Ramírez Miriam, Área Metropolitana, Milpa Alta, San Salvador Cuauhtenco, Cuentos de la Milpa Alta y del Tlecuitl, Video, Aprobado-$70,000.00.- **4.-** Galindo Solano Octavio, Área Metropolitana, Iztapalapa, Col. Magdalena Atlazolpa, Soñar, Mirar, Hablar Mazahua, Video, Aprobado-$70,000.00.- **5.-** Luis Ríos Marvelia, Baja California, Ensenada, Colonia la Cachanilla, Lázaro Cárdenas, Juventud Indígena en el Valle de San Quintín, Video, Aprobado-$45,000.00.- **6.-** Ceseña Javier, Baja California, Ensenada, Cañón de los Encinos San Antonio Necua, Sham Shiau Tipey, Eco de Cantos

Yumanos Ancestrales, Video, Aprobado_$75,000.00.- **7.-** López Mejía Felicitas Julita, Baja California, Tijuana, Colonia Obrera, Las Matemáticas, el Mixteco y su Implementación, Video, Aprobado-$75,000.00.- **8.-** Ramírez Sandoval Martiniano, Baja California, Ensenada, Col. Centro, Por Una Interculturalidad con Identidad Nacional en una Sociedad Democrática y Culturalmente Diversa, Internet, Aprobado-$15,000.00.- **9.-** Rivero Uicab Carlos Renan, Campeche, Hopelchén, San Juan Bautista Sahcabchen, Recuperando los Saberes de Nuestros Abuelos y Abuelas a través del Video, Video, Aprobado-$60,000.00.- **10.-** Arias Martínez María Dolores, Chiapas, San Cristóbal de las Casas, San Cristóbal de las Casas, Tote Abuelo, Video, Aprobado-$50,000.00.- **11**.- Hernández Gomez Martiniano, Chiapas, San Cristóbal de las Casas, X-Juliaon. Soy Julia, Video, Aprobado-$50,000.00.- **12.-** Gómez Pérez Humberto, Chiapas, Larraínzar, Larraínzar, Sat Yalov Jlumal, Rostros de mi Pueblo, Video, Aprobado-$50,000.00.- **13.-** Pérez Pérez Juan Javier, Chiapas, Zinacantán, Zinacantánan Xch'Ulel Bats'I Son, Música del Alma, Video, Aprobado-$50,000.00.- **14.-** López López Pedro Daniel, Chiapas, San Cristóbal de las Casas, Nichimal Tseb. Mujer Florida, Video, Aprobado-$50,000.00.- **15.-** González Sánchez Mario Daniel, Chiapas, Bochil, Bochil, 'Ik 'Op Jtot Jme'Tik, La Lengua de nuestros padres, Internet, Aprobado-$40,000.00.- **16.-** De La Torre López Antonio Alejandro, Chiapas, Zinacantán, Nupunel. Boda, Audio, Aprobado-$40,000.00.- **17.-** Arías Vázquez Toribio, Chiapas, San Cristóbal de las Casas, San Cristóbal de las Casas Kóxetic, Los más pequeños., Video, Aprobado-$50,000.00.- **18.-** Aniceto Mejía Paola, México, Zinacantepec, Santa María del Monte, Monte Sagrado "Honte Shithga", Video, Aprobado-$55,000.00.- **19.-** Martínez Martínez Salvador, México, Toluca, San Andrés Cuexcontitlán, "Tita Tsibi" Temazcal de Fuego, Video, Aprobado-$55,000.00.- **20.-** García Álvarez Guadalupe, México, Atlacomulco, Atlacomulco de Fabela, Mujer Mazahua. Palabra y Pensamiento, Editorial, Aprobado-$100,000.00.- **21.-** Martínez Jaguey Adilene, Hidalgo, Cardonal, La Hora del Señor Tlacuache II, Audio, Aprobado-$40,000.00.- **22.-** Hernández Hernández Marco Antonio, Hidalgo, Tlaxcoapan, Barrio Apepechoca, Los Gigantes del Mezquital "UEMAS", Video, Aprobado-$72,200.00.- **23.-** Barrera Mendoza Luis Gonzaga, Hidalgo, Alfajayucan, La Vega, Corazón de Maguey, Video, Aprobado-$70,600.00.- **24.-** Barrera Mendoza Isela Rubí, Hidalgo, Alfajayucan, La Vega, Los Curanderos, Video, Aprobado-$72,200.00.- **25.-** Cruz Cardón Tomás Marcelino, Hidalgo, Cardonal, El Deca, Diccionario Enciclopédico Ñahñu Interactivo, Web, Aprobado-$65,000.00.- **26.-** León Ramírez Azucena, Michoacán, Nahuatzen, Sevina, Cuidando nuestro Mundo, Video, Aprobado-$50,000.00.- **27.-** Torres Ascencio Yunuen, Michoacán, Cherán, Na Enka Jucha Xejka/ desde nuestra Mirada, Cultura Sustentable a través del Video, Video, Aprobado-$50,000.00.- **28.-** Ascencio Domínguez Teresa, Michoacán, Cherán, Ma Mintsikua Irékakuani (¡Una Oportunidad para la Vida!) Educación en la Radio como una Vía para el Desarrollo Sustentable, Audio (Radio), Aprobado-$50,000.00.- **29.-** Cacari León Magdalena, Michoacán, Paracho, Nurio, Ocumicho: El Cabildo y sus Tradiciones, Video, Aprobado-$50,000.00.- **30.-** García Flores Tomás, Michoacán, Tzintzuntzan, Ihuatzio, Uantonskua-re Sani, Platiquemos Algo; Recuperación de la Tradición Oral de la Región del Lago de Pátzcuaro, Video, Aprobado-$50,000.00.- **31.-** Márquez Antonio Israel, Michoacán, Paracho, Cherantzicurin, Video: Curso Básico de Canto y ejecución de Pirekuas con Guitarra". Pirekua, Video, Aprobado-$50,000.00.- **32.-** Navarro Catalán Felipe, Morelos, Puente de Ixtla, Xoxocotla, Aic Tlamiz No Xochiu, Audio, Aprobado-$40,000.00.- **33.-** Jiménez Cruz Héctor, Morelos, Miacatlán, Coatetelco, San Juan Bautista. Coatetelco Ayer y Hoy", Video, Aprobado-$50,000.00.- **34.-** Rentería Carrillo Alica, Nayarit, Tepic, 10 Años de Lucha por la Educación, Video, Aprobado-$50,000.00.- **35.-** Carrillo Ríos Juan Aurelio, Nayarit, Tepic, Taller de Videos Documentales 2014, Video, Aprobado-$51,773.00.- **36.-** Hernández Carrillo Selene, Nayarit, El Nayar, Paso de Alica, La Vida Comunitaria del Prof. Ritakame en las Higueras, Video, Aprobado-$35,000.00.- **37.-** Vázquez Vázquez Ubaldo, Nayarit, La Yesca, Mesa del Aire, Página Web "Ta Niuki", Internet, Aprobado-$15,000.00.- **38.-** Salas Minjarez Octavio, Nayarit, El Nayar, Santa Bárbara, Historia de las Comunidades del Nayar, Editorial, Aprobado-$41,200.00.- **39.-** Cruz Padilla Juan, Oaxaca, San Lucas Ojitlán, Sección Cuarta-Bordadoras de Vida, Audio, Aprobado-$35,000.00.- **40.-** Hernández Cruz Sergio, Oaxaca, San Juan Bautista Tuxtepec, Fiestas y Tradiciones de San Mateo Yetla, Audio, Aprobado-$35,000.00.- **41.-** Marcial Hernández Joel, Oaxaca, San Pedro Ixcatlán, Cerro Quemado, Jamana (Nuestras Raíces, Audio, Aprobado-$30,000.00.- **42.-** Gutiérrez Vásquez Francisco Domingo, Oaxaca, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlahuitoltepec Mixe, "Kojpk Tuntajk" Rescate de los lugares Sagrados de Tlahuitoltepec, Audio, Aprobado-$40,000.00.- **43.-** Zavala Martínez Nazaret, Oaxaca, Villa Tálea de Castro-Otatitlán de Morelos, "Lui Ke Wila Kiru" Las Raíces de Nuestra Música, Audio, Aprobado-$50,000.00.- **44.-** García Ramírez Cruz Victoria, Oaxaca, Juchitán de Zaragoza, Juchitán de Zaragoza, Rescatando Juchitán, Audio, Aprobado-$50,000.00.- **45.-** Cruz Hernández Griselda Nuvia, Oaxaca, Etla, Santo Tomás Mazaltepec, Rescate de la Lengua Zapoteca, Audio, Aprobado-$20,000.00.- **46.-** Osorio Salinas Adela, Oaxaca, Villa de San Blas Atempa, Nuestros Colores, Audio, Aprobado-$20,000.00.- **47.-** Martínez Flores Gladys, Oaxaca, Tanetze de Zaragoza, Santa Maria Yaviche, "Nuhs Reu" ¿Quiénes Somos?, Audio, Aprobado-$30,000.00.- **48.-** Blanco Ramírez Luisa, Oaxaca, Juchitán de Zaragoza, H. Ciudad Juchitán de Zaragoza, Por las Mismas Oportunidades, Audio, Aprobado-$50,000.00.- **49.-** González Valentín Esperanza del Carmen, Oaxaca, San Juan Guichicovi, Mogoñe Viejo, Programa Radiofónico "Semillas de Vida", Audio, Aprobado-$35,000.00.-

50.- Santiago Albear Arturo, Oaxaca, San Juan Cotzocon, Mejorando Nuestro Entorno, Audio, Aprobado-$50,000.00.- **51.-** Villalobos de la Cruz, Wilver, Oaxaca, Juchitán de Zaragoza, H. Ciudad Juchitán de Zaragoza, Viviendo las Tradiciones del Pueblo Zapoteca, Video, Aprobado-$75,000.00.- **52.-** Hernández Tapia Martha, Oaxaca, San Pedro Amuzgos, Compartiendo Mis Tradiciones y Creencias, Audio, Aprobado-$30,000.00.- **53.-** Pérez García María Dolores, Oaxaca, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Jicaltepec, Mitos y Leyendas de los Mixtecos de Jicaltepec y Pinotepa Nacional, Audio, Aprobado-$20,000.00.- **54.-** Ramírez García Dulce Magalli, Oaxaca, Putla, Santa Lucia Monteverde, Al Sabor de Agua del Toro, Audio, Aprobado-$35,000.00.- **55.-** Ávila Barrios Eugenia María, Oaxaca, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Nundaco, Costumbre y Tradiciones de Santa Cruz Nundaco "Pueblo de los Hombres Fuertes", Audio, Aprobado-$30,000.00.- **56.-** Pablo León Juvencio, Oaxaca, Santiago Tilantongo, Voces de la Cultura Mixteca, Audio, Aprobado-$35,000.00.- **57.-** Santiago Bautista Griselda Magali, Oaxaca, San Juan Mixtepec, El Sabor del Pueblo de las Nubes, Audio, Aprobado-$30,000.00.- **58.-** Alva Alva Misael, Puebla, Ajalpan, Xala-Axka Yen Mostla (Hoy es Mañana), Video, Aprobado-$60,000.00.- **59.-** Molina Diego Tobías, Puebla, Cuetzalan del Progreso, Alahucapan, Publicación de Fonolibro Cantares de Cuetzalan, Poemas en Español y Náhuatl, Audio/Editorial, Aprobado-$30,000.00.- **60.-** Garrido Cruz Guillermo, Puebla, Huauchinango, Mitos y Cuentos de la Huasteca Poblana, Editorial, Aprobado-$35,000.00.- **61.-** Semo Hernández Isaías, Puebla, Cuetzalan del Progreso, Yohuachilan, Capacitación en el uso y aprovechamiento de herramientas de Comunicación Indígena a Niños y Jóvenes Indígenas de Yohualichan, Capacitación, Aprobado-$100,000.00.- **62.-** Canche Pat Jesús Marciano, Quintana Roo, Felipe Carrillo Puerto, Betania, Lu Méeyajilo'ob Ich Kóol, Los Trabajos en la Milpa Cultivo de Maíz, Video, Aprobado-$65,000.00.- **63.-** Chan Colli Mario, Quintana Roo, Felipe Carrillo Puerto, Xta'abay, Ki'ichpan Co'olel Ku Kinsaj (Xta'abay, Hermosa Mujer que Mata), Video, Aprobado-$75,000.00.- **64.-** Robles Sandoya José Benigno, San Luis Potosí, Tancanhutz, Tamaleton, Taller de Video Participativo, Capacitación, Aprobado-$37,000.00.- **65.-** Santos Concepción Leona, San Luis Potosí, Tancanhuitz, Barrio el Capricho, Antología de la Iconografía Tenek, Editorial, Aprobado-$60,000.00.- **66.-** Torres Robles Amelia, San Luis Potosí, SLP, Colonia Jardín-Rutuima: Un Nuevo Comienzo, Video, Aprobado-$25,027.00.- **67.-** Valenzuela Llanez Antonio, Sinaloa, El Fuerte, Benito Juárez (Vinaterías), Nuestras Fiestas Tradicionales del Pueblo Yoreme de Sinaloa "Itom Yorem Paxko Sinaloa Buiarapo", Audio, Aprobado-$30,000.00.- **68.-** Juárez Buitimea José Humberto, Sinaloa, Ahome, Zapotillo 1 (Zapotillo Viejo), Semana Santa Yoreme, Loria Paxco, Editorial, Aprobado-$60,000.00.- **69.-** Buitimea Romero Gildardo, Sonora, Álamos, Mesa Colorada, Guión y Edición Digital, Capacitación, Aprobado-$100,000.00.- **70.-** Flores Valenzuela María de Jesús, Sonora, San Ignacio Río Muerto, Tetabiate, "Ju Yoem Jittoa" La Medicina Tradicional Yaqui, Audio, Aprobado-$50,000.00.- **71.-** Rodríguez Galaviz Alma Yadira, Sonora, Yécora, Maycoba, "Comunicando Las Tradiciones Pimas y sus Culturas", Audio, Aprobado-$25,000.00.- **72.-** Coyote Rodríguez Brisa Alejandra, Sonora, Yécora, El Kipor, "Presentando Nuestra Cultura Pima a través de la Comunicación", Audio, Aprobado-$25,000.00.- **73.-** Olmos Hernández Lucio Kakitamacu, Veracruz, Papantla, Papantla, Herencia de los Voladores, Video, Aprobado-$75,000.00.- **74.-** Panzo Panzo Reyna, Veracruz, Tehuipango, Duraznotla, To Masewal Takuilistli Yeh To Yollillis (Nuestra Comida indígena es nuestra vida, Audio, Aprobado-$50,000.00.- **75.-** Dzul Esquivel Adriana Alejandra, Yucatán, Peto, Peto, U Tuukulo´Ob Ti´Le Maaya, Audio, Aprobado-$23,000.00.- **76.-** Hoil Tzuc Matías, Yucatán, Chemax, Chechmil, Documental Misterios de la Medicina Maya en Comunidades Maya Hablantes del Municipio de Chemax, Video, Aprobado-$44,000.00.- **77.-** Sosaya Cen Miguel Ángel, Yucatán, Peto, Peto, El Bautizo y el P´Ok´Ab, Video, Aprobado-$43,000.00.- **78.-** Mex Peralta María Leonarda, Yucatán, Sacalum, San Antonio, Mi Obra en Construcción, Video, Aprobado-$55,000.00.

TRANSITORIOS

Primero.- Las acciones que se deriven como producto de la publicación de los presentes resultados, se sujetarán en todo a lo dispuesto por el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014, Anexo 2.A.3. Guía de Operación y Procedimiento, Apoyo a comunicadores(as) indígenas para la producción y realización de proyectos de comunicación intercultural, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014.

Segundo.- El presente ordenamiento surtirá efectos legales al día hábil siguiente a su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de dos mil catorce.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Francisco Javier Cedillo Tecayéhuatl**.- Rúbrica.

(R.- 403507)

ACUERDO por el que se emiten los resultados de la convocatoria pública del apoyo para la formación de jóvenes indígenas para la protección, salvaguardia y desarrollo de sus culturas y patrimonio cultural.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL APOYO PARA LA FORMACIÓN DE JÓVENES INDÍGENAS PARA LA PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA Y DESARROLLO DE SUS CULTURAS Y PATRIMONIO CULTURAL.

FRANCISCO JAVIER CEDILLO TECAYÉHUATL, Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175, 176 y 178 de su Reglamento; 3 fracción X y Anexo 9. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y 27 de su Estatuto Orgánico, así como del Numeral 4. Operación, 4.1. Proceso, 4.1.1. Proceso para el otorgamiento de recursos por medio de convocatoria. Número 9 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

El presente ordenamiento es de interés público y de carácter general; el cual tiene como finalidad beneficiar a la población indígena mediante el otorgamiento de apoyos para el ejercicio de sus derechos culturales previendo que el gasto de los recursos públicos se sujete a criterios de objetividad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL APOYO PARA LA FORMACIÓN DE JÓVENES INDÍGENAS PARA LA PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA Y DESARROLLO DE SUS CULTURAS Y PATRIMONIO CULTURAL

PRIMERO.- Se hace del conocimiento público, los resultados de la convocatoria publicada el 24 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Apoyo para que jóvenes indígenas reciban formación en materia de protección, salvaguarda y desarrollo de sus culturas y patrimonio cultural del Programa de Derechos Indígenas.

Con base en los términos de la convocatoria para la formación de jóvenes indígenas para la protección, salvaguardia y desarrollo de sus culturas y patrimonio cultural y con fundamento en el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través del Comité Dictaminador, ha decidido seleccionar como prioritarios para formación a:

Estado	Nombre Completo	Sexo	Municipio	Comunidad	Pueblo Indígena
Baja California	Aarón Cañedo Castro	M	Ensenada	Misión de Santa Catarina	Paipai
Baja California	Aurora Mendoza Navarro	F	Mexicali	Cucapah El Mayor	Cucapá
Baja California	Gilberto González Arce	M	Ensenada	La Huerta	Kumiai
Baja California	Samuel Peña Haros	M	Ensenada	Tribu Kiliwa	Kiliwa
Campeche	Jacinto Gómez Salvador	M	Campeche	Los Laureles	Chuj
Campeche	Nayeli Tucuch Cahuich	F	Campeche	Cayal	Maya
Chiapas	Candelaria Caño Baltazar	F	Las Margaritas	Nuevo Huixtan	Q'anjob'al
Chiapas	Catalina Mazariego Gómez	F	Chilón	Ejido Guaquitepec	Tseltal
Chiapas	Cleyver Lorenzo Hernández Pérez	M	Huitiupan	Huitiupan	Tsotsil

Chiapas	Cristian Mauricio González Pérez	M	Mazapa de Madero	Barrio El Paraíso	Kaqchikel
Chiapas	Dalia Lorena González Velázquez	F	Mazapa de Madero	Barrio El Paraíso	Kaqchikel
Chiapas	Franco Morales Pérez	M	Mazapa de Madero	El Jordán 2	Mam
Chiapas	Gladys Grisell Ramírez Pérez	F	Motozintla	Barrio Tejeria	Motocintleco
Chiapas	Jhonny David Jiménez Morales	M	Las Margaritas	González de León	Tojolabal
Chiapas	José Trinidad Cordero Jiménez	M	Chapultenango	Guadalupe Victoria	Zoque
Chiapas	Juan Antonio Díaz Silvestre	M	Amatenango de la Frontera	Guadalupe Victoria	Jakalteko
Chiapas	Judith Méndez Gómez	F	Chilón	San Jerónimo Tulija	Tseltal
Chiapas	Julio Elías Hernández Sánchez	M	Tila	Ejido Petlalcingo	Tseltal
Chiapas	María del Carmen Hernández Vázquez	F	Pantepec	Ribera Liquidambar	Zoque
Chiapas	María Teresa Montejo Hernández	F	Amatán	Ejido Carmen Jucuma	Tsotsil
Chiapas	Mirna Fabiola Cruz Cruz	F	Ocotepec	San Francisco Ocotal	Zoque
Chiapas	Nallely Torres López	F	Ejido el Paraíso	Agencia Emiliano Zapata	Ch'ol
Chiapas	Roberto de Jesús Borrallas Castro	M	Motozintla	Motozintla	Motocintleco
Chiapas	Samuel Hernández Díaz	M	Bochil	Ajilho	Tsotsil
Chihuahua	Ángela Josefina Moreno Carrillo	F	Urique	San Rafael	Tarahumara
Chihuahua	Luis Javier Pérez Enríquez	M	Bocoyna	Repechique	Tarahumara
Durango	Faustina Paulino Javier	F	Mezquital	Aguacaliente	Nahua
Durango	Julio Villa González	M	Mezquital	San Antonio de Padua	Huichol
Guanajuato	Luis Ángel López Ramírez	M	San Luis de La Paz	Misión de Chichimecas	Chichimeco Jonaz
Guerrero	Afrodita Rojas de la Cruz	F	Ometepec	Cochoapa	Amuzgo
Guerrero	Alma Delia Palacios Tito	F	Malinaltepec	Xkua Xtuti	Tlapaneco
Guerrero	Herminio Mejía Mozo	M	Ometepec	Cochoapa	Amuzgo
Guerrero	José Luis Juárez Baltazar	M	Mártir de Cuilapa	San Juan Totolcintla	Nahua
Guerrero	Maribel Ortega Armenta	F	Alcozauca de Guerrero	Melchor Ocampo	Mixteco
Guerrero	Yamir López Jijón	M	Juchitán	Juchitán	Afromexicano
Hidalgo	Elizabeth Vargas Vargas	F	Acaxochitlán	Santa Ana Tzacuala	Nahua

Hidalgo	Felipe de Jesús Vigueras Cristóbal	M	Huehuetla	Huehuetla	Tepehua
Hidalgo	Georgina Quiroz Martínez	F	Huautla	Ixtlahuac	Nahua
Hidalgo	Liliana Jessica Tolentino Vergara	F	San Bartolo Tutotepec	San Miguel	Otomí
Jalisco	Joel Carrillo Salvador	M	Mezquitic	San Andrés Cohamiata	Huichol
México	Abel Jiménez Vázquez	M	Lerma	Tultepec	Nahua
México	Fernando Daniel Ramírez Cima	M	Temascaltepec	San Francisco Oxtotilpan	Matlatzinca
México	Gabriela Cortés Velázquez	F	Lerma	San Lorenzo Huitzizilapan	Otomí
México	Irene Martínez Ramírez	F	El Oro	Santa Rosa de Lima	Mazahua
México	Mariza Narziso del Ángel	F	Atlacomulco	Chosto de Los Jarros	Mazahua
México	Omar Nicolás Andrés	M	Ixtlahuaca	San Cristóbal de Los Baños	Mazahua
Michoacán	Alejandra Romero Álvarez	F	Zitácuaro	Zirahuato	Otomí
Michoacán	Fernando Diego Rojas	M	Los Reyes	Pamatácuaro	Tarasco/ Purépecha
Michoacán	Hetzar Francisco Vargas Reyes	M	Aquila	El Coire	Nahua
Morelos	Alejandro Ramos Balderas	M	Puente de Ixtla	Xoxocotla	Nahua
Morelos	Erika González Palacios	F	Temixco	Cuentepec	Nahua
Nayarit	Cointa Ciriano González	F	Huajicori	San Andrés Milpillas	Tepehuano del Sur
Nayarit	Genaro Locreto Matías	M	Del Nayar	Jesús María	Cora
Nayarit	Ramiro de la Cruz Jiménez	M	Del Nayar	Atonalisco	Huichol
Oaxaca	Alicia García Miguel	F	Santa María Nativitas	San Pedro Buenavista	Chocholteco
Oaxaca	Ángel Olmedo García	M	San Pedro Amuzgos	San Pedro Amuzgos	Amuzgo
Oaxaca	Arturo Santiago Bautista	M	Santo Tomás Ocotepec	Emilio Portes Gil	Mixteco
Oaxaca	Carmen Noelia Hernández Canseco	F	Santa Catarina Juquila	San Marcos Zacatepec	Chatino
Oaxaca	Demecio Bende García	M	San Pedro Huamelula	San Pedro Huamelula	Chontal de Oaxaca
Oaxaca	Gabriela Pérez López	F	San Miguel El Grande	Iturbide	Mixteco
Oaxaca	Germán Ramírez Martínez	M	Juchitán de Zaragoza	Juchitán de Zaragoza	Zapoteco

Oaxaca	Heraclio Martínez Martínez	M	Santa María Tlahuitoltepec	Santa María Tlahuitoltepec	Mixe
Oaxaca	Isaías Hernández Cruz	M	Santiago Camotlán	San Francisco Yovego	Zapoteco
Oaxaca	Ivani Cosijupi Solís	M	San Mateo del Mar	San Mateo del Mar	Huave
Oaxaca	Julieta Reyes Victoria	F	San Pedro Ocotepec	Santa Cruz Ocotal	Mixe
Oaxaca	Luis González Sosa	M	San Juan Ñumí	San Juan Ñumi	Mixteco
Oaxaca	Marco Antonio Calleja Severiano	M	San Felipe Jalapa de Díaz	Playa Chica	Mazateco
Oaxaca	Mauricio Suárez Marín	M	Santa María Pápalo	Santa María Papálo	Cuicateco
Oaxaca	Ricardo Martínez Díaz	M	San Martín Itunyoso	San Martín Itunyoso	Triqui
Oaxaca	Silvia Pérez López	F	Ixtlán de Juárez	San Juan Yagila	Zapoteco
Oaxaca	Thelma Martínez Martínez	F	San José Tenango	Teocuatlán	Mazateco
Puebla	Alicia García Márquez	F	Huehuetla	Putaxcat	Totonaco
Puebla	Carina Reyes Hernández	F	Chignautla	Crutzitzin	Nahua
Puebla	José Luis Jara López	M	Tlacotepec de Benito Juárez	San Marcos Tlacoyalco	Popoloca
Querétaro	Ma. del Rosario Hernández Martínez	F	Tolimán	Cerrito Parado	Otomí
Quintana Roo	Deysi Abigail Chan Canche	F	Felipe Carrillo Puerto	Tihosuco	Maya
Quintana Roo	Rudy Rubén Chan Tuz	M	José María Morelos	Saban	Maya
San Luis Potosí	Elia Montero Montero	F	Santa Catarina	Santa María Acapulco	Pame
San Luis Potosí	Ezequiel Hernández Antonio	M	Xilitla	Iztacapa	Nahua
San Luis Potosí	Filikina González Santiago	F	Aquismón	Tanute	Huasteco
San Luis Potosí	Florisela Esteban Martínez	F	Aquismón	Tanute	Huasteco
San Luis Potosí	Karina Manuel Hernández	F	Matlapa	Nexcuayo I	Nahua
San Luis Potosí	Luis Hernández Aguilar	M	Ciudad Valles	Ojo de Agua	Huasteco
San Luis Potosí	Moel Wits Martínez Santiago	F	Tanlajás	Quelabitad Cuaresma	Huasteco
Sinaloa	Cruz Santiago Robles Valenzuela	M	El Fuerte	La Cruz Pinta	Mayo
Sinaloa	Edgar Omar Cruz Aguilar	M	El Fuerte	Charay El Fuerte	Mayo
Sonora	Flor Marina Zamarrón Castellano	F	Yécora	El Kipor	Pima
Sonora	Guadalupe Macario Zazueta	M	Álamos	Maskorawui	Guarijío

Sonora	Jesús Mateo Velasco Preciado	M	General Plutarco Elías Calles	Quitovac	Pápago
Sonora	José Miguel Estrella Monroy	M	Pitiquito	Punta Chueca y Desemboque de Los Seris	Seri
Sonora	Ramón Alberto Moroyoqui Molina	M	Huatabampo	El Júpare	Mayo
Tabasco	Clemente Gómez López	M	Tacotalpa	Caridad Guerrero	Ch'ol
Tabasco	Mayra Velázquez Morales	F	Centro	Tamulte de Las Sabanas	Chontal de Tabasco
Tabasco	Rosalva Bautista Hernández	F	Centro	Jolochero 2da. Sección	Chontal de Tabasco
Veracruz	Andrés Lechuga Jiménez	M	Texcatepec	Casa Redonda	Otomí
Veracruz	Agustín Zacarías Granada	M	Texcatepec	Cabecera Texcatepec	Otomí
Veracruz	Antonio Cruz Bautista	M	Playa Vicente	Arenal Santa Ana	Zapoteco
Veracruz	Diana Espinoza Salazar	F	Chumatlán	Chumatlán	Totonaco
Veracruz	Elizabeth Clemente Castillo	F	Cosamaloapan de Carpio	Nuevo Platanal Poblado 2	Chinanteco
Veracruz	Floriberta Dorantes Cano	F	Espinal	Zacate Limón	Totonaco
Veracruz	Itzayana Anota Hernández	F	Texistepec	Texistepec	Texistepequeño
Veracruz	José Luis Santes Ramírez	M	Papantla	Santa Agueda	Totonaco
Veracruz	Luz del Carmen Rodríguez Martínez	F	Zongolica	Zongolica	Nahua
Veracruz	Mariel Ramírez Cruz	F	Mecayapan	Mecayapan	Nahua
Veracruz	Mario Martínez Ramírez	M	Soteapan	Buena Vista	Popoluca de La Sierra
Veracruz	Nidia Cinta Gervacio	F	Sayula de Alemán	Sayula	Sayulteco
Yucatán	Carlos Eric Yam Cetz	M	Mérida	Tecoh, Mama Ytekit	Maya
Yucatán	Luis Alberto Ceh Ramírez	M	Oxkutzcab	Oxkutzcab	Maya

TRANSITORIOS

Primero.- Las acciones que se deriven como producto de la publicación de los presentes resultados, se sujetarán en todo a lo dispuesto por el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014 y su ANEXO 2.A.2. Guía para solicitar el apoyo para que jóvenes indígenas reciban formación en materia de protección, salvaguardia y desarrollo de sus culturas y patrimonio cultural.

Segundo.- El presente ordenamiento surtirá efectos legales al día hábil siguiente a su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de dos mil catorce.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Francisco Javier Cedillo Tecayéhuatl**.- Rúbrica.

(R.- 403509)

ACUERDO por el que se emiten los resultados de la convocatoria pública del tipo de apoyo Implementación de Proyectos para el Ejercicio de Derechos de Acceso a la Justicia del Programa de Derechos Indígenas.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL TIPO DE APOYO IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS.

FRANCISCO JAVIER CEDILLO TECAYÉHUATL, Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175, 176 y 178 de su Reglamento; 3 fracción X y Anexo 9. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y 27 de su Estatuto Orgánico, así como del Numeral 4. Operación, 4.1. Proceso, 4.1.1. Proceso para el otorgamiento de recursos por medio de convocatoria. Número 9 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

El presente ordenamiento es de interés público y de carácter general; el cual tiene como finalidad beneficiar a la población indígena mediante el otorgamiento de apoyos para el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia, previendo que el gasto de los recursos públicos se sujete a criterios de objetividad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL TIPO DE APOYO IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS

PRIMERO.- Se hace del conocimiento público, los resultados de la convocatoria publicada el 24 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para la Implementación de proyectos para el Ejercicio de Derechos de Acceso a la Justicia.

Con base en los términos de la convocatoria dirigida a los núcleos agrarios y organizaciones sociales que buscan dotar de sus propios servicios jurídicos a las comunidades indígenas, y en la expresión de la pluralidad social y cultural de los pueblos indígenas, y con fundamento en el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014, publicado en el DOF el 24 de enero de 2014, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través del Comité Dictaminador, ha decidido apoyar en este año los proyectos presentados por:

Aatzin Tlatlaltzin, A.C., Academia de la Lengua Indígena Triqui de Oaxaca, A.C., ACICH, Asociación Campesina e Indígena de Chiapas, S.C. de R.L. de C.V., ACREERYA Abogados Creando Redes de Ayuda para el Desarrollo Indígena, A.C., Acuícola HF Fifhsa, S.C. de R.L. de C.V., Agencia para el Cambio y Desarrollo, A.C., Agrícolas de los Montes Verdes, S.C. de R.L. de C.V., Agrupación de Derechos Humanos Xochitépetl, A.C., Agrupación en Defensa de Diversas Fuentes Laborales, A.C., Akgtuy Xanath, S.C. de R.L. de C.V., Aliado de Todos, A.C., Aliados de la Mujer en el Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V., Aliados de la Sierra del Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V., Alianza de Comunidades Indígenas Yaura, A.C., Alianza de Géneros, A.C., Alianza de Mujeres Indígenas, A.C., Alianza para un Futuro Sustentable, A.C., Alianza Sierra Madre, A.C., Alternativas Sustentables para el Desarrollo de los Pueblos, A.C., Amigos de Volador, A.C., Amuzgos de Huixtepec, S.P.R. de R.L. de C.V., Arco Iris, Esperanza de los Pueblos Rurales, A.C., Arenas del Arroyo, S.C. de R.L. de C.V., Asamblea Comunitaria para el Desarrollo Integral, A.C., Asesores en el Desarrollo Rural, Integral y Ecoturístico, S.C., Asesoría Integral Yoreme, A.C., Asesoría Jurídica Xi'iuy, S.C., Asesoría Profesional y Servicios Técnicos de la Región del Mayo ASTPREM, S.C., Asesoría Social Empresarial, S.C., Asesoría y Capacitación Integral a Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca ACICIEO, A.C., Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C., Asociación de Gestores para el Desarrollo de la Población Indígena, S.C. de R.L. de C.V., Asociación de Migrantes de Iguala Caminando Juntos por un Mejor Futuro, A.C., Asociación de Militares Retirados de la Frontera Sur, A.C., Asociación de Profesionistas Solidarios para el Desarrollo Educativo, S.C. de R.L. de C.V., Asociación Ecológica Santo Tomás, A.C., Asociación Mixteco de Valle Verde, A.C., Asociación para la Defensa de la Mujer Indígena Mexicana, A.C.,

Asociación Radinka, A.C., Ayuda Mutua y Orientación Familiar, A.C., Ayúdame Ayudar Fundación Torres, A.C., Ayudando a Morelos, A.C., Barzón Región III Fronteriza Chiapas, A.C., Bienestar del Totonacapan, A.C., Cafeticultores Unidos de Piedra Labrada, S.C. de R.L. de C.V., Calixaxan, A.C., Campesinos Indígenas de la Huasteca, S.C. de R.L. de C.V., Campesinos Unidos de Chicometepetl, S.C. de R.L. de C.V., Campesinos Unidos para Mejorar la Comunidad, A.C., Central de Fomento Indígena Raices, A.C., Centro Binacional para el Desarrollo Indígena Oaxaqueño, A.C., Centro de Atención y Asesoría Indígena Mayo, A.C., Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C., Centro de Integración de la Sociedad por el Desarrollo de Chiapas, S.C., Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, A.C., Centro Estatal de Asuntos Indígenas, A.C., Centro Humanitario para el Desarrollo José María Vasconcelos, A.C., Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A.C., Centro Receptor de Semillas Vivajaqui, S.P.R. de R.I., Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José Ma. Morelos y Pavón, A.C., Centros de Estudios Indígenas Xojob Lum, A.C., Cerro Unido con Esperanza de Vivienda, A.C., Cerro Uñera, S.P.R. de R.I., Chuxkuti, S.C. de R.L. de C.V., Ciudadanía para la Integración Social, A.C., Coalición de Productores del Campo, S.C. de R.L. de C.V., COFOSAM Consultoría Forestal y Servicios Agropecuarios de la Mixteca, A.C., Colegio de Profesionistas de Ciencia Política y Administración Pública, A.C., Colonos en Lucha el Mango, A.C., Comisión por la Defensa de los Derechos Humanos Indígenas Kimi Kua, A.C., Comité de Defensa Comunitaria en Acción, A.C., Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A.C., Comité Municipal de Derechos Humanos, Llano de las Tortugas, A.C., Comité para el Desarrollo Agropecuario, A.C., Comunidad Arroyo Tambor, municipio de San Felipe Usila, Oaxaca; Comunidad Arroyo Venado, municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca; Comunidad Asunción Mixtepec, municipio de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca; Comunidad San Antonio Nduaxico, municipio de San Juan Ñumí, Oaxaca; Comunidad San Lucas de Jalpa, municipio de Mezquital, Durango; Comunidad San Miguel Temoaya, municipio de Mezquital, Durango; Comunidad San Pablo Malacatepec, municipio de Villa de Allende, Estado de México; Comunidad Santa Catarina, municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero; Comunidad Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, municipio de Mezquital, Durango; Comunidad Yepachi, municipio de Temósachi, Chihuahua; Comunidad Zapotitlán Tablas, municipio del mismo nombre, Guerrero; Comunidad Dios Padre, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo; Comunidad Indígena Charapan, municipio del mismo nombre, Michoacán; Comunidad Indígena de San José del Carmen, municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco; Comunidad Indígena Misión de Santa Catarina, municipio de Ensenada, B.C., Comunidad Jambiolabampo y su Anexo Yavaritos, municipio de Huatabampo, Sonora; Comunidad La Merced del Potrero, municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca; Comunidad Masiaca, municipio de Navojoa, Sonora; Comunidad Puerto Dexthi San Juanico, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo; Comunidad San Andrés Teotilalpan, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Baltazar Loxicha, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Bartolomé Quialana, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Bernardo Mixtepec, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Cristóbal Suchixtlahuaca, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Dionisio del Mar, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Francisco Acachuén, municipio de Chilchota, Michoacán; Comunidad San Francisco Coatlán, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Francisco del Mar, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Francisco Jaltepetongo, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Juan Bautista Atepec, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Juan Quiahije, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Juan Suyaltepec, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Juan Zautla, municipio de San Pedro Sochiapam, Oaxaca; Comunidad San Mateo Etlatongo, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Miguel Tanaquillo, municipio de Chilchota, Michoacán; Comunidad San Miguel Tenango, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Miguel Tiltepec y Anexo La Luz, municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca; Comunidad San Pablo Villa de Mitla, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad San Pedro Cholula, municipio de Santa María Peñoles, Oaxaca; Comunidad San Pedro Tepinapa, municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca; Comunidad Santa Catalina Mixtepec, municipio de Magdalena Mixtepec, Oaxaca; Comunidad Santa Inés del Monte, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad Santa Lucía Monteverde, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad Santa María Ecatepec, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad Santa Teresa, municipio del Nayar, Nayarit; Comunidad Santiago Huaxolotipac, municipio de San Antonio Huitepec, Oaxaca; Comunidad Santiago y sus Barrios, municipio de Tamazunchale, S.L.P., Comunidad Santiago Yaveo, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad Santo Domingo Chontecomatlán, municipio Santa María Ecatepec, Oaxaca; Comunidad Santo Domingo Tepuxtepec, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad Teotitlán del Valle, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Comunidad Zoquipan, municipio del Nayar, Nayarit; Comunidades Campesinas y Urbanas Solidarias con Alternativas COMCAUSA, A.C., Comunidades de Tlachichilco Unidas por la Salud y un Desarrollo

Agropecuario, A.C., Comunidades Indígenas en Movimiento Social, A.C., Consejo Ciudadano de la Juventud, A.C., Consejo Tradicional de Pueblos Indios de Sonora, A.C., Consejo Tradicional Indígena Mayo Carim, A.C., Consolidando un Mejor Oaxaca, A.C., Consultoría de Proyectos Indígenas, A.C., Consultoría para el Desarrollo Rural C.D.R., S.C., Consultoría Técnica Comunitaria, A.C., Consultoría Veterinaria para el Desarrollo Integral del Campo CVDIC, S.C., Contexto Humanista, A.C., Cooperativa Los Laureles Tojolabales, S.C. de R.L. de C.V., Cooperativa, Barrio Nueva Jerusalén de Ajilhó, municipio de Bochil, Chiapas, S.C. de R.L. de C.V., Coordinación Estatal de Silvicultores, A.C., Coordinadora Nacional de Productores Agropecuarios, A.C., Corazón Indígena del Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V., Crecer Fortalecer y Superación 2011, S.C. de R.L. de C.V., Defensores de los Derechos Humanos Patrimoniales y Ecológicos de los Indígenas, MAP'ICH, A.C., Demitan, A.C., Desarrollo, Género y Equidad, A.C., Diálogo y Movimiento, A.C., Ejido Agiabampo, municipio de Huatabampo, Sonora; Ejido Agiabampo, municipio de Navojoa, Sonora, Ejido Atzompa; municipio del mismo nombre, Veracruz; Ejido Ayuquila, municipio de San José Ayuquila, Oaxaca; Ejido Baborigame, municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua; Ejido Baqueachi, municipio de Carichí, Chihuahua; Ejido Basihuare, municipio de Guachochi, Chihuahua; Ejido Benito Juárez, municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; Ejido Calvario del Carmen, municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; Ejido Canutillo, municipio del Fuerte, Sinaloa; Ejido Cañón de los Encinos y San Antonio Necua, municipio de Ensenada, B.C., Ejido Cárdenas, municipio del mismo nombre, S.L.P., Ejido Cerro Armadillo, municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca; Ejido Coamila, municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., Ejido Cuadrilla Vieja, municipio de Villa Victoria, Estado de México; Ejido Cuentepec, municipio de Temixco, Morelos; Ejido San Bartolo Otzolotepec o Villa Cuauhtémoc, municipio de Otzolotepec, Estado de México; Ejido Tlaxinga, municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero; Ejido Vare, municipio de Villa de Allende, Estado de México; Ejido El Calvario, municipio de Amatán, Chiapas; Ejido El Colorín, municipio del Nayar, Nayarit; Ejido El Poleo, municipio de Colón, Querétaro; Ejido El Salitre del Cerro, municipio de Villa de Allende, Estado de México; Ejido La Becerrera, municipio de Comala, Colima; Ejido La Loma, municipio de Villa de Allende, México; Ejido La Lucha, municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; Ejido La Providencia, municipio de Tamasopo, S.L.P., Ejido La Unión, municipio de San Agustín Chayuco, Oaxaca; Ejido Las Tablas, municipio de Bejucal de Ocampo, Chiapas; Ejido Los Divorciados, municipio de Bacalar, Quintana Roo; Ejido Luis Echeverría Zuno, municipio de Huatabampo, Sonora; Ejido Max Agustín Correa Hernández, municipio San Juan Cotzocón, Oaxaca; Ejido Mazín Grande, municipio de San Lucas Ojitlán, Oaxaca; Ejido Miramar, municipio de Xilitla, S.L.P., Ejido Misión de Chichimecas, municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato; Ejido Motozintla, municipio del mismo nombre, Chiapas; Ejido NCP Mariano Matamoros, municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca; Ejido Nuevo Malzaga, municipio de Santa María Jacatepec, Oaxaca; Ejido Ojo de Agua, municipio de Cd. Valles, S.L.P., Ejido Palmar Grande, municipio de Siltepec, Chiapas; Ejido Panalachi, municipio de Boycona, Chihuahua; Ejido Piedras Negras, municipio de José María Morelos, Quintana Roo; Ejido Pinotepa Nacional, municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca; Ejido Redondeados y sus Anexos, municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua; Ejido Rincón del Bosque, municipio de Motozintla, Chiapas; Ejido Roberto Olivares Arellano, municipio de San José Chiltepec, Oaxaca; Ejido San Diego del Cerrito, municipio de Villa Victoria, Estado de México; Ejido San Diego Suchitepec, municipio de Villa Victoria, Estado de México; Ejido San Ildefonso Tultepec, municipio de Amealco, Querétaro; Ejido San Isidoro, municipio de Ensenada, B.C., Ejido San Isidro Naranjal, municipio de San José Chiltepec, Oaxaca; Ejido San Jerónimo Tlacoachahuaya, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Ejido San José de la Zorra, municipio de Ensenada, B.C., Ejido San José de Las Flores, municipio de Santiago Jamiltepec, Oaxaca; Ejido San José de los Reyes El Pípila, municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca; Ejido San Juan Coatecas Altas, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Ejido San Miguel Chapa de Mota, municipio del mismo nombre, Estado de México; Ejido San Miguel de las Espinas, municipio de Mezquital, Durango; Ejido San Miguel Tenoxtitlán, municipio de Jocotitlán, Estado de México; Ejido Santa Cruz Flores Magón, municipio de Santiago Jamiltepec, Oaxaca; Ejido Santiago Tetepec, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Ejido Tanlacu, municipio de Santa Catarina, S.L.P., Ejido Tecpantzingo, municipio de Jonotla, Puebla; Ejido Teotitlán de Flores Magón, municipio del mismo nombre, Oaxaca; Ejido Tepetitlán Cuadrilla Primera, municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; Ejido Tesia y sus Anexos Héroes de Caborca y El Sabinito, municipio de Navojoa, Sonora; Ejido Tuxtepec, municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; Ejido Zapotitlán, municipio del mismo nombre, Jalisco; Ejido La Palma, municipio de Tamasopo, S.L.P., El Águila Real de Selva y las Montañas, S.C. de R.L. de C.V., El Cerro Anaranjado de la Selva, S.C. de R.L. de C.V., El Ortigal, S.C. de R.L. de C.V., El Remanso del Río Euseba, S.C. de R.L. de C.V., El Talento de los Titanes Chiapanecos, S.C. de R.L. de C.V., En Beneficio de los que Menos Tienen, A.C., En Guerrero otro Campo es Posible, A.C., Enlace Jurídico-Cultural Regional, S.C., Esfuerzos Iguales,

A.C., Estudios y Asesorías Integrales para el Desarrollo Estatal, A.C., Exotic Litchi de Primero de Mayo, S.C. de R.L. de C.V., Familias Sonrrientes, A.C., Flor de Mi Tierra Tojolabal, S.C. de R.L. de C.V., Fondo Regional de Zapotitlán de Vadillo, S.C., Fondo Regional Indígena Toltecatl, S.C. de R.L. de C.V., Fondo Regional Los Altos de Sinaloa, S.C., Fortaleza de Desarrollo y Equidad, A.C., Francisco Alejo, S.P.R. de R.I., Frente de Grupos Comunitarios de Michoacán, A.C., Frente Indígena de Defensa de los Derechos y Cultura Yoreme, A.C., Frente Indígena Tlapaneco, A.C., Frente para la Liberación del Mazateco (F.L.M.), A.C., Frente Popular Papanteco, A.C., Fte. de Lucha Cívica Cultural de Hombres y Mujeres, A.C., Fuente de los Turcos, A.C., Fuerza Unida de Productores por una Nueva Esperanza, S.C. de R.L. de C.V., Fundación Águila Real de Tecolutla, A.C., Fundación Fedalpa de la Costa, A.C., Fundación Libertad y Soberanía, A.C., Fundación Natural Veracruzano, A.C., Fundación para la Educación Financiera, A.C., Fundación Por Ti desde la Mixteca, A.C., Fundación Sol de Antequera, A.C., Fundación Tukipa, Equidad y Desarrollo, A.C., Grandeza Totonaca, A.C., Grupo de Agricultores de San José Maravilla, S.C. de R.L. de C.V., Grupo de Cafeticultores y Artesanos de San Miguel Arcángel, S.C. de R.L. de C.V., Grupo de Mujeres Nueva Generación, S.C. de R.L. de C.V., Grupo de Trabajo Puerto Grijalva, S.C. de R.L. de C.V., Grupo Multidisciplinario para la Convergencia del Medio Rural y Urbano, S.C., Grupo Organizado Barrio Los Vertientes, S.C. de R.L. de C.V., Grupo Organizado Flor de la Selva, S.C. de R.L., Grupo Papantla por los Derechos Civiles, S.C. de R.L. de C.V., Grupo Productivo Antorcha Encendida, S.C. de R.L. de C.V., Grupo Renovación Solidaria, A.C., Grupo Tajín por la Igualdad en el Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V., Guacamaya de la Selva, S.C. de R.L. de C.V., Haaz y Asociados Consultores, A.C., Hombres y Mujeres Unidos para el Progreso de la Selva, S.C. de R.L. de C.V., Identidad y Fortaleza del Pueblo Hñahñu, A.C., Impulso. Instituto para el Mejoramiento Productivo, Social, Cultural e Integral con Equidad por Chiapas, A.C., Impulsores Asociados para el Desarrollo Comunitario, A.C., Indígenas de la Sierra Totonaca por la Materia de Justicia, S.C. de R.L. de C.V., Indígenas de México, A.C., Indígenas del Lago Azul, S.C. de R.L. de C.V., Indígenas Tojolabales Guerreros de la Montaña, S.C. de R.L. de C.V., Iniciativa Kuautlán, A.C., Iniciativa por la Salud Ciudadana, A.C., Interdisciplinario de Consultoría y Trabajo DEZNA, A.C., Investigaciones Sociales, Históricas y Culturales Contemporáneas, ISHCC, S.C., Lo'o Nuhuij, A.C., Iximaltil, S.C. de R.L. de C.V., Jnatik Et Bochil, S.C. de R.L. de C.V., Jun A'ch Amtel Nuevo Huixtán Las Margaritas, S.C. de R.L. de C.V., Junax Ya Letik Te Yach'il Bej, A.C., Justicia Mixteca, A.C., Justicia Social Indígena, A.C., Juventud con Iniciativa para el Desarrollo, S.C. de R.L. de C.V., Juventud del Siglo XXI, A.C., Kangar Uza Ura Etan, S.P.R. de R.L., Kinto Sol, S.C., Kuchulum, S.C. de R.L. de C.V., La Azucena de Allende, A.C., La Flor de Mi Tierra de San Sebastián, S.C. de R.L. de C.V., La Orquídea Hecha Mujer, A.C., La Tolteyocatl, A.C., La Voz de los Cuatro Vientos de los Tzeltales, S.C. de R.L. de C.V., Lak Ñajal Jiñichbi Hetiel, A.C., Las 5 Gamas de Soto, S.C. de R.L. de C.V., Las Orquídeas de Belisario, S.C. de R.L. de C.V., Las Orquídeas de Yalixhao, S.C. de R.L. de C.V., Las Piedras Rojas del Bosque, S.C. de R.L. de C.V., Lazos Unidos de la Frontera, S.C. de R.L. de C.V., Legal Corporatión GMAK, S.C., Liga de Comunidades Agrarias Mazahua, A.C., Limaxtun Lipaxuwat Natawalay, S.C. de R.L. de C.V., Lipaxawak Pulatamat, S.C. de R.L. de C.V., Los Halcones de la Montaña, S.C. de R.L. de C.V., Los Yopes de la Cañada, A.C., Luchando para el Desarrollo de Nuestras Familias, S.C. de R.L. de C.V., Luchando por un buen Bienestar Social que une al Pueblo, S.C. de R.L. de C.V., Malk'ajal Ta Akil, S.C. de R.L. de C.V., Mar de Esperanza Por Ti, S.C. de R.L. de C.V., Mayos Unidos de El Fuerte, A.C., Mayos Unidos de Tehueco, A.C., Milapá, A.C., Mol Ve Venta Tetik, S.C. de R.L. de C.V., Momo Consultoría Integral, A.C., Monte Pálido, S.C. de R.L. de C.V., Morelos Trabajando para el Mundo, A.C., Mostrando Amor, A.C., Movimiento Indígena de Cochoapa El Grande, S.P.R. de R.I., Movimiento Popular de Trabajadores Tojolabales, S.C. de R.L. de C.V., Movimiento Social para el Desarrollo, A.C., Movimiento Tochtepetl, Siglo XXI, A.C., Mujeres Emprendedoras Las Estrellas, S.C. de R.L. de C.V., Mujeres Indígenas en Lucha por el Teopo de San Bartolomé, A.C., Mujeres Organizadas Barrio Santa Cecilia, S.C. de R.L. de C.V., Mujeres Organizadas de Michoacán, S.C. de R.L. de C.V., Mujeres Totonacas Luchando para Nuestros Pueblos Indígenas, A.C., Mujeres Trabajando en el Oriente, A.C., Mujeres Unidas de Yalixhao, S.C. de R.L. de C.V., N.C.P.A. General de División Francisco R. Serrano, municipio de Álamos, Sonora; Nextli Atl Pa, A.C., Nichim Jolovil, A.C., Nihni de Ihmshi, S.C., Norjal Consultoría, S.C., Nuestra Diversidad Creativa, A.C., Nueva Visión de Desarrollo, S.C. de R.L. de C.V., Nuevo Amanecer de la Huasteca, A.C., Ojo de Agua Anexo Nuevo San Juan Chamula, S.C. de R.L. de C.V., Onyalistli Centro de Investigación, Análisis y Formación para el Desarrollo Humano, A.C., OOCMS Organización de Obreros y Campesinos de México Sonora, A.C., Organización Campesina La Primavera, S.C. de R.L. C.V., Organización de Asesores Profesionales Pro Participación Social, A.C., Organización de Colonias y Sectores Populares de Papantla Ver, A.C., Organización de Indígenas de Durango para el Desarrollo y Defensa de los Pueblos, A.C., Organización de Mujeres Albino Corzo, S.C. de R.L., Organización de Pueblos Indígenas del Totonacapan (O.P.I. del Totonacapan), A.C., Organización de Pueblos Indígenas

Tojolabales, S.C. de R.L. de C.V., Organización de Trabajadores Agropecuarios de Chiapas, A.C., Organización Independiente Vida Digna para Todos, A.C., Organización Juvenil Ta Cuachi Coo Taji, A.C., Organización Lago Caracol, A.C., Organización no Gubernamental Manos Unidas para el Desarrollo ONG, A.C., Organización Santaryc Costa-Huave-Chontal, A.C., Organización Tseltal de Productores de Café de Cancuc, S.C. de R.L. de C.V., Pachgar, S.C. de R.L. de C.V., Papantecos Emprendedores, S.C. de R.L. de C.V., Papantecos Protectores de la Naturaleza, S.C. de R.L. de C.V., Patlani Ceccan, A.C., Peletizadora Durmon, S.C. de R.L. de C.V., Pimas-Las Minitas, S.C. de R.L. de C.V., Plan Río Euseva, S.C. de R.L. de C.V., Plan Río Javalí, S.C. de R.L. de C.V., Planadas del Resplandor, S.C. de R.L. de C.V., Por el Bienestar de Papantla, S.C. de R.L. de C.V., Por el Bienestar del Palmar Zapata, S.C. de R.L. de C.V., Por la Gente Grande de Mi Pueblo, A.C., Por los Surkos de Mi Pueblo, S.C. de R.L. de C.V., Por Mi Raza Indígena, A.C., Por un Mundo sin Violencia, S.C. de R.L. de C.V., PPETRECYHD Altas Dencidades, A.C., Primero de Septiembre Allende, A.C., Principio de Éxito Mexicano, A.C., Procesadora Zapaluteca de Frutas y Hortalizas, S.C. de R.L. de C.V., Prodefensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas, A.C., Pro-Desarrollo Las Orquídeas, S.C. de R.L. de C.V., Producción y Distribución de Productos Agrícolas Tres Semillas del Universo, S.C. de R.L. de C.V., Productores Agropecuarios del Viejo Retiro, S.C. de R.L. de C.V., Productores Agropecuarios Kajal Xoch, S.C. de R.L. de C.V., Productores Agropecuarios Santo Domingo Las Palmas, S.C. de R.L. de C.V., Productores Cerro Santo, S.C. de R.L. de C.V., Productores de Nuestra Propia Economía, S.C. de R.L. de C.V., Productores de Vainilla de Cachikin, S.C. de R.L. de C.V., Productores Indígenas de la Frontera Sur, S.C. de R.L. de C.V., Productores Luz María, S.P.R. de R.I., Productores Unidos de Pinar del Río, S.C. de R.L. de C.V., Productores Unidos Pat Lakaskgina, S.C. de R.L. de C.V., Productos Agrícolas EMMAR, S.C. de R.L. de C.V., Profesionistas de Abejones, A.C., Promoción de Derechos Civiles de Papantla, S.C. de R.L. de C.V., Promoción de la Costa del Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V., Promoción de Servicios de Salud, Selva-Fronteriza, A.C., Promotores Mayas Unidos de Calkiní, A.C., Promotoría del Desarrollo Integral y Gestión de la Zona Indígena, Rural y Urbana del Estado de Durango, S.C., Promotoría Integral para el Desarrollo Sustentable, A.C., Pueblos Indígenas Queretanos, A.C., Puxka Linaxanat, S.C. de R.L. de C.V., Querem Nichim, S.C. de R.L., Real Sociedad del Totonacapan, S.C. de R.L., Recuperando la Tradición de Mi Pueblo, S.C. de R.L. de C.V., Red Civil Chiapas, S.C. de R.L. de C.V., Red de Asesoría y Defensa de los Derechos Humanos, A.C., Red Productora Indígena Santo Domingo, S.C. de R.L. de C.V., Retsim Norepse, A.C., San José Yalcao, S.C. de R.L. de C.V., San Juan Roabela, S.C. de R.L. de C.V., Selva de la Cañada Nueva, S.C. de R.L. de C.V., Servicios de Apoyo Intercultural, A.C., Servicios de Desarrollo Agroempresarial, S.C., Servicios de Integración Comunitaria SINCO, A.C., Soberanía Alimentaria, S.C. de R.L. de C.V., Sociedad con Visión para Impulsar el Desarrollo de Nuestro País, S.C. de R.L. de C.V., Socioambiental Sayab, A.C., Tajtik Ta Ts'ejte, S.C. de R.L. de C.V., Tlalok Tlakaj, A.C., Tlen Tekiti Pan Pitzome Huasteca Veracruzana, S.C. de R.L. de C.V., Tojtzotze Li Maya, S.S.S., Totonacos Unidos por un Mañana Mejor, S.C. de R.L. de C.V., Trabajadores Emprendedores por un Presente Mejor, A.C., Trabajando por el Bienestar de Papantla, S.C. de R.L. de C.V., Trabajando por la Integración de Papantla, S.C. de R.L. de C.V., Trabajemos Unidos de Sol a Sol, A.C., Trabajo, Acción y Desarrollo, A.C., Transformando Hogares, A.C., Trejo por Zamora, S.C. de R.L. de C.V., Tumben Ka'anzak T'aan, A.C., Turismo Alternativo Indígena Loma Real, A.C., Tzun Pohonetic, S.C. de R.L. de C.V., U Maalobil Tii Tu Laakal Mak, A.C., Una Mano a mi Amigo Indígena, A.C., Unidad Campesina para el Desarrollo de la Comunidad, A.C., Unidos para el Desarrollo de San Isidro, S.C. de R.L. de C.V., Unidos para Progresar por un País Mejor, A.C., Unidos por la Integridad Cultural, A.C., Unión Agropecuaria Cañada Tojolabal, S.C. de R.L. de C.V., Unión Campesina Democrática de Chiapas, A.C., Unión Campesina Independiente de Derecho del Indígena, U.C.I.D.I., A.C., Unión Comunitaria en Acción, A.C., Unión con Desarrollo Regional, A.C., Unión de Comunidades de la Región Fronteriza, S.C. de R.L. de C.V., Unión de Comunidades de la Región III Fronteriza del Estado de Chiapas, A.C., Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo, A.C., Unión de Ejidos Guarijíos de Sonora; Unión de Fuerzas de San Sebastián, S.C. de R.L. de C.V., Unión de Médicos Indígenas Tzotziles (UMIT), A.C., Unión de Mujeres La Esperanza, S.C. de R.L. de C.V., Unión de Plataneros de Volador, A.C., Unión de Productores Agrícolas del Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V., Unión de Productores Amparo Agua Tinta, S.C. de R.L. de C.V., Unión de Productores Cielo Azul, S.C. de R.L. de C.V., Unión de Productores de Café, Pimienta y Vainilla de la Sierra Totonaca, S.C., Unión de Productores El Terrenal, S.C. de R.L. de C.V., Unión de Productores Los Montes de San Antonio, S.C. de R.L. de C.V., Unión de Productores por la Tierra, A.C., Unión de Productores Retirenses, S.C. de R.L. de C.V., Unión Nuevo San Antonio de la Cañada, S.C. de R.L. C.V., Unión Regional de Gente Emprendedora, S.C. de R.L. de C.V., Unión Wixárika de Centros Ceremoniales de Jalisco, Durango y Nayarit, A.C., Universo Oaxaqueño para la Productividad y Solidaridad del Estado, A.C., Utumben Sastah Tie Masehual Kooleloob, S.C. de R.L. de C.V., ÚUKA, A.C., Va Bits de la

Concordia, S.C. de R.L. de C.V., Ven y Caminemos Juntos, A.C., Venados de la Unión VDU, A.C., Vigencia de Derechos Humanos y Promoción del Desarrollo Intercultural, A.C., Visión Indígena, A.C., Visión Juvenil del Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V., Voces del Tutunaku, A.C., Voladores Unidos por un Pueblo Mágico, S.C. de R.L. de C.V., Xasasti Chichini, A.C., Yaltzil de Zacualpa, S.C. de R.L. de C.V., Yaxal Ch'abentik, S.C. de R.L. de C.V., Yolemem Temasti Yavara, A.C., Yolkualtakamej, A.C., Yolomaseuali, A.C., Yuku Chiñu, S.P.R. de R.I., Yuvi Ndee, S.P.R. de R.I., Zihuame Mochilla, A.C.

Las organizaciones sociales y núcleos agrarios que no hayan sido aprobados, podrán solicitar por escrito los resultados del dictamen en un periodo no mayor a diez días hábiles a partir de la publicación de los resultados.

Para mayores informes comunicarse a la Delegación Estatal y/o Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena más cercano o al área responsable en Oficinas Centrales, teléfono (55) 91-83-21-00 extensiones 7137, 7138, 7159 y 7161.

TRANSITORIOS

Primero.- Las acciones que se deriven como producto de la publicación de los presentes resultados, se sujetarán en todo a lo dispuesto por el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014.

Segundo.- El presente ordenamiento surtirá efectos legales al día hábil siguiente a su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de dos mil catorce.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Francisco Javier Cedillo Tecayéhuatl**.- Rúbrica.

(R.- 403508)

ACUERDO por el que se emiten los resultados de la convocatoria pública de apoyos a proyectos de Casas de la Mujer Indígena (Apertura) tipo de apoyo Derecho a la Igualdad de Género del Programa de Derechos Indígenas de la CDI para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOYOS A PROYECTOS DE CASAS DE LA MUJER INDÍGENA (APERTURA) TIPO DE APOYO DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS DE LA CDI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

FRANCISCO JAVIER CEDILLO TECAYÉHUATL, Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175, 176 y 178 de su Reglamento; 3 fracción X y Anexo 9. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y 27 de su Estatuto Orgánico, así como de los numerales 4. Operación, 4.1. Proceso, 4.1.1. Proceso para el otorgamiento de recursos por medio de convocatoria. Punto 9 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

El presente ordenamiento es de interés público y de carácter general; el cual tiene como finalidad beneficiar a la población indígena mediante el otorgamiento de apoyos a proyectos de Casas de la Mujer Indígena (Apertura) tipo de apoyo Derecho a la Igualdad de Género previendo que el gasto de los recursos públicos se sujete a criterios de objetividad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOYOS A PROYECTOS DE CASAS DE LA MUJER INDÍGENA (APERTURA) TIPO DE APOYO DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS DE LA CDI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

PRIMERO.- Se hace del conocimiento público, los resultados de la convocatoria publicada el 24 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Apoyo de la CDI del tipo de apoyo Derecho a la Igualdad de Género del Programa de Derechos Indígenas.

Con base en los términos de la convocatoria para proyectos de Casas de la Mujer Indígena (Apertura) tipo de apoyo Derecho a la Igualdad de Género y con fundamento en el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas (DFCI) informa los resultados de la Convocatoria 2014 del Tipo de Apoyo Derecho a la Igualdad de Género del Programa de Derechos Indígenas, de la Convocatoria para la Apertura de Casas de la Mujer Indígena.

Las instancias cuyos proyectos fueron autorizados luego de realizar la segunda etapa de dictaminación (diagnóstico de factibilidad en campo) para llevarse a cabo durante el presente ejercicio fiscal son:

RESULTADOS DE LA SEGUNDA ETAPA	
1	Mujeres indígenas en busca de nuevas alternativas.
2	Grupo de Trabajo Mujeres Fuertes Mbenc na dezi.
3	Grupo de mujeres de la Sierra Negra.

La autorización de las propuestas se realizó de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la DFCI y conforme lo indica el apartado 6.7.2 de la Guía de Operación y Procedimiento del Tipo de Apoyo, la autorización de recursos para los proyectos que resultaron beneficiados estuvo sujeta a revisión de los montos solicitados, por lo cual varía en función de lo propuesto en los proyectos considerando objetivos, metas, actividades, población beneficiaria y cobertura planteados. La decisión de la CDI es inapelable.

Las personas que coordinen los proyectos que han sido autorizados deberán asistir a la unidad operativa donde entregaron sus propuestas, a partir del miércoles 18 de junio de 2014 y hasta 5 días hábiles después para proseguir el proceso, para revisar y en su caso firmar el “Formato de aceptación de resultados” y demás trámites administrativos correspondientes. Es importante que antes de acudir se comuniquen vía telefónica o por correo electrónico para concertar la reunión.

Las instancias cuyos proyectos no fueron autorizados podrán solicitar por escrito con firma autógrafa del o la representante legal, información sobre los resultados de la revisión de su proyecto, en un plazo de 5 días hábiles a partir de esta publicación. Esta solicitud podrán enviarla por correo electrónico y deberá ser respondida por el / la titular del área en oficinas centrales, Delegación o CCDI (según corresponda), a partir del resultado de la dictaminación del proyecto.

TRANSITORIOS

Primero.- Las acciones que se deriven como producto de la publicación de los presentes resultados, se sujetarán en todo a lo dispuesto por el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014 y su ANEXO 3.A. Guía de Operación y Procedimiento Apoyos para el Derecho a la Igualdad de Género.

Segundo.- El presente ordenamiento surtirá efectos legales al día hábil siguiente a su publicación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de junio de dos mil catorce.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Francisco Javier Cedillo Tecayéhuatl**.- Rúbrica.

(R.- 403504)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Acción Nacional, así como el Voto Particular y Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014 Y SUS ACUMULADAS 74/2014, 76/2014 Y 83/2014

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SECRETARIAS: FABIANA ESTRADA TENA
MAKAWI STAINES DÍAZ

COLABORARON: GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA
MARIANA MERINO COLLADO
ROBERTO NIEMBRO ORTEGA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **dos de octubre de dos mil catorce.**

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de escrito inicial, normas impugnadas y autoridades. Por escritos presentados en las fechas y por los partidos políticos precisados a continuación, se promovieron las siguientes acciones de inconstitucionalidad en contra del Decreto número 514 por el que se establece la Decimoctava Reforma a la Constitución del Estado de Chiapas, publicado el veinticinco de junio del año en curso; y, del Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, publicado el treinta de junio de dos mil catorce, ambos en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, señalando como autoridades emisora y promulgadora de las normas al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de Chiapas:

Acción de inconstitucionalidad	Fecha y lugar de presentación	Promovente	Normas impugnadas
35/2014	**Veinte de julio de dos mil catorce** en el domicilio autorizado para recibir promociones de términos fuera del horario de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	**Partido de la Revolución Democrática,** por conducto de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente.	Artículo 17, primer párrafo y 19, primer párrafo de la Constitución Local. Omisión de establecer reglas de género para ayuntamientos. Artículo quinto transitorio del Decreto número 513.
74/2014	**Treinta de julio de dos mil catorce** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	**Partido del Trabajo,** por conducto de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez Gonzalez, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional.	Artículos 69, fracción XXIII; 24, fracción II; 40, fracción IV, último párrafo; 63, tercer párrafo; 69, fracción VI; 69, fracción XI; 108 Bis, inciso a); 109, último párrafo; 82, último párrafo; 134; 196; 35 Bis; 42; 108, fracción II, incisos b) y c); 530, fracción III, tercer párrafo; 534; 535; 536 y 587 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

76/2014	**Treinta de julio de dos mil catorce** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	**Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente.	Artículos 41; 42; 40; 234; 469, fracción X; 208 al 218; 508, segundo párrafo; 24; 30; 32; 33; 34; 35; 52; 62; 118 y 38 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
83/2014	**Treinta de julio de dos mil catorce** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	**Partido Acción Nacional,** por conducto de Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 108, fracción I, párrafo once del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman vulnerados. Los artículos 1; 4; 6; 7; 8; 9; 14; 16; 17; 35, fracciones I, II, y III; 36, fracción IV; 39; 40; 41; 54; 105, fracción II, párrafo cuarto; 115; 116; 124 y 133 de la Constitución General.

TERCERO. Conceptos de invalidez. Los promoventes hicieron valer los conceptos de invalidez que a continuación se sintetizan:

I. En la acción de inconstitucionalidad 35/2014 el Partido de la Revolución Democrática señaló que:

1) Los artículos 17, primer párrafo y 19, primer párrafo de la Constitución Local –que establecen una norma implícita en el sentido de que en el Estado de Chiapas únicamente estará homologada la fecha de la elección de gobernador con la de la elección presidencial y no las elecciones de diputados e integrantes de los Ayuntamientos– son inconstitucionales porque trasgreden el artículo 116, fracción IV, incisos a) y n), de la Constitución, en relación con la fracción II, inciso a) del artículo segundo transitorio del Decreto de reformas constitucionales de diez de febrero de dos mil catorce, pues existía una regla general a la que debía atender la legislación local en relación con la fecha de las jornada electoral, consistente en que la jornada comicial debía verificarse el primer domingo de junio para la celebración de las elecciones federales y locales que se celebraran a partir del año dos mil quince, a fin de que progresivamente se homologaran las fechas de las jornadas comiciales.

2) Existe una omisión parcial en la Constitución Local respecto de la obligación de establecer reglas de género, pues únicamente se establecen respecto de los diputados y no para los integrantes de los ayuntamientos, cuando constitucional y convencionalmente la Constitución pretende que exista equidad de género en todos los cargos pluripersonales.

3) El artículo quinto transitorio de la reforma constitucional que se combate viola los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad; los principios constitucionales y convencionales de la función administrativa electoral; el funcionamiento imparcial e independiente del Consejo del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Chiapas y las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al disponer que el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral sea el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, ya que se impone una autoridad mediante decreto cuando debería ser nombrada por el Consejo local. Asimismo, dicho precepto viola los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución al designar una autoridad que no debe nombrar el Congreso del Estado.

II. En la acción de inconstitucionalidad 74/2014 el Partido del Trabajo señaló, en síntesis, lo siguiente:

1) El artículo 69, fracción XXIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es violatorio de los artículos 1, 6, 7 y 41, Base III, Apartado C de la Constitución General y 19, párrafo 3, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al prohibir tajantemente cualquier expresión que denigre a las instituciones. La Constitución establece expresamente las restricciones permitidas a la libertad de expresión, sin que de ellas se advierta que se encuentran prohibidas o sancionadas las expresiones que denigren a las instituciones.

2) El artículo 24, fracción II y 40, fracción IV, último párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas viola los artículos 1, 4, 14, 16, 17, 41 y 116 constitucionales; 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al privilegiar el género femenino en la asignación de diputados y regidurías por el principio de representación proporcional, generando un trato diferenciado respecto del género masculino.

En dicha norma el legislador determina que tratándose de listas de representación proporcional, éstas se integran por segmentos de dos candidaturas, en los cuales, se da preferencia al género femenino al señalar que cada segmento debe ser encabezado por una mujer de la fórmula y enseguida debe ir una fórmula de candidatos de género masculino. Tratándose de regidores por el principio de representación proporcional, en los supuestos en que el número de regidurías sea impar, la mayoría debe corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una mujer.

3) El artículo 63, tercer párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es violatorio de los artículos 1, 14, 16, 41, Base I, párrafo Tercero de la Constitución General, al establecer que ningún partido puede efectuar cambios a sus documentos básicos sin estar debidamente autorizado por el Instituto Electoral de Chiapas, pues ello contraviene el derecho de autodeterminación de los partidos políticos.

Además, los artículos 4, numeral 1, inciso j); 23, numeral 1, inciso c); 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos también protegen el derecho de los partidos políticos a regular su vida interna y determinar su organización interior y procedimientos, siendo uno de los asuntos internos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, sin que en ningún momento se les exija una autorización previa por parte del Instituto Electoral.

4) Los artículos 67, fracción VI, 69, fracción XI, 108 Bis, inciso a) y 109, último párrafo del código electoral de Chiapas son violatorios de los artículos 1, 14, 16, 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución General, porque vulneran el derecho de los partidos políticos a regular su vida interna y determinar su organización interior y procedimientos, y en esa medida contravienen los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica. Lo anterior, porque exigen que el presidente de un partido político sea el representante legal del ente jurídico así como su identidad pública y privada; que las coaliciones sean aprobadas por los órganos de dirección nacional y estatal; que tales aprobaciones sean acreditadas; y, en el caso de candidaturas comunes, que acrediten la aprobación respectiva de las dirigencias nacional y estatal.

5) El artículo 82, último párrafo del código electoral de Chiapas que establece la facultad del Instituto Nacional Electoral de aplicar las sanciones en cuanto a las prerrogativas de radio y televisión viola los artículos 1, 14, 16, 73, fracción XIX-U y 41, Base III, Apartado D, de la Constitución General, porque el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es quien conoce y resuelve tales procedimientos, y en consecuencia, es el que debe imponer las sanciones.

6) El artículo 134 del código electoral local, que establece como principios rectores los principios de veracidad y seguridad, es contrario al artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General, que establece como principios rectores de la función electoral, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, e incluso se contradice con el artículo 139 del propio código electoral local que omite los principios de veracidad y seguridad.

7) El artículo 196 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es contrario a los artículos 1, 14, 16, 41, Base V, apartado B, último párrafo de la Constitución General, pues el legislador local determina que en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue facultades de fiscalización al organismo público local, no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para lo que contará con una unidad técnica de fiscalización local que será quien solicite al Instituto, el conducto para superar la limitación referida. Lo anterior, porque la Constitución General establece que la única y legal facultad para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal le es atribuida al Instituto Nacional Electoral a través de su órgano técnico de fiscalización y tal facultad no es delegable a organismos públicos locales, por lo que debe declararse su invalidez.

8) El artículo 35 Bis del código electoral local es contrario a los artículos 1º y 35, fracción I, de la Constitución General, toda vez que dicha norma limita y restringe indebidamente el derecho de los chiapanecos en el extranjero para votar en las elecciones de ayuntamientos, pues sólo se les autoriza a votar en las elecciones de Gobernador y de fórmula de Diputados migrantes.

9) El artículo 42 del código electoral local contraviene el segundo artículo transitorio de la reforma constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce, porque el precepto impugnado señala que las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el tercer domingo de julio del año que corresponda, mientras que el precepto transitorio mencionado señala que la celebración de elecciones federales y locales se debe celebrar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución, a partir del dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se deben llevar a cabo el primer domingo de julio. Lo anterior, vulnera el principio de legalidad electoral y el principio de supremacía constitucional.

10) El artículo 108, fracción II, incisos b) y c) del código electoral local contraviene los principios de autonomía partidista, la libertad de las partes en un convenio de coalición, de libertad y participación política, de asociación política y certeza establecidos en los artículos 1, 5, 9, 40 y 41 constitucionales, ya que imponen límites, restricciones y prohibiciones irracionales que menoscaban y van en contra del derecho fundamental de participar y asociarse libremente.

11) Los artículos 530, fracción III, tercer párrafo; 534; 535 y 536 del código electoral de Chiapas son contrarios a los artículos 1º, 35, fracción II constitucionales, 23, párrafo 1, inciso b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dado que al establecer que el aspirante a candidato independiente deberá constituir una asociación civil, excede y desnaturaliza dicha figura jurídica, pues le impone mayores requisitos que van más allá de los establecidos en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que tal requisito es desproporcionado, excesivo y no garantiza el derecho de participación política establecido en la Constitución y en la Convención Americana.

12) El artículo 587 del código electoral de Chiapas que establece que el conjunto de candidatos independientes accederán a radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuya en forma igualitaria a los partidos políticos y que tales candidatos sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral, trasgreden los artículos 1, 5, 35, fracción II, de la Constitución General; 13 y 23, párrafo I, inciso b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues no permite al ciudadano competir en una contienda electoral en condiciones que garanticen la equidad en el acceso a una cantidad de spots de manera proporcional y justa en tiempos oficiales de radio y televisión, en comparación con la que van a contar los candidatos de partidos políticos.

III. En la acción de inconstitucionalidad 76/2014 el Partido de la Revolución Democrática manifestó, en síntesis, que:

1) Los artículos 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en las porciones normativas que establecen que las elecciones de diputados y miembros de los Ayuntamientos se efectuarán el tercer domingo de julio del año que corresponda son inconstitucionales porque vulneran los principios de certeza, legalidad, supremacía y pacto federal previstos en los artículos, 41, primer párrafo, 116, fracción IV, incisos a) y b), 124, 133, y segundo transitorio, fracción a) del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución federal publicado el diez de febrero de dos mil catorce, así como el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, porque tales normas no garantizan que las elecciones locales de ayuntamientos y diputados se verifiquen en la misma fecha que las elecciones de diputados federales, en contravención a la intención del Constituyente de homologar las fechas de las jornadas comiciales.

Además, existe una omisión legislativa parcial al no existir precepto transitorio que contemple que las elecciones locales de dos mil dieciocho se celebrarán el primero domingo de julio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a) del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución General publicado el diez de febrero de dos mil catorce, y artículo décimo primero transitorio del Decreto mediante el cual el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

2) El artículo 40, fracción IV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas vulnera los artículos 1º, 4º, 16, primer párrafo, 41, fracción I de la Constitución General y el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso h) del Decreto de reformas y adiciones de la Constitución General publicado el diez de febrero de dos mil catorce, pues al asignar "preferentemente" regidores de representación proporcional conforme al orden de planilla, pero supeditando tal procedimiento a la ausencia de disposiciones específicas en los estatutos de un partido político, o bien, en el convenio respectivo tratándose de candidaturas comunes, genera incertidumbre y falta de certeza y objetividad, dado que serían tales normas las que regirían dicha asignación y no el Código de Elecciones y Participación Ciudadana de la entidad.

Asimismo, se vulnera el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), numeral 1) del decreto de reformas constitucionales que establece que la ley general que regule los partidos políticos establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales; y dicha ley no contiene disposición alguna que de manera uniforme autorice a los partidos políticos a establecer un orden de prelación distinto al del registro de sus candidatos a puestos de elección popular.

Además si se variara el orden de prelación a voluntad de un partido o coalición, podría privarse de efecto útil a la norma del último párrafo del artículo 40 y a diversas porciones normativas del sexto párrafo del artículo 234 del propio código electoral local, en materia de paridad de género, pues se deja a los partidos, coaliciones o candidaturas comunes que en sus disposiciones definan un orden diferente al de los candidatos registrados.

Por otra parte, el artículo 234, sexto párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas contraviene los principios de igualdad y no discriminación, en tanto que dicha porción normativa exceptúa a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de la obligación de integrar la totalidad de solicitudes de registro de manera paritaria entre los dos géneros para candidatos propietarios a diputados de mayoría relativa al Congreso Local y de integrantes de los ayuntamientos; así como de la previsión que señala que cuando el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino.

3) El artículo 469, fracción X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas trasgrede los artículos 41, base VI, tercer párrafo, inciso b), y 116, fracción IV, incisos b), l) y m) de la Constitución General, toda vez que el artículo 41 añadió como causal de nulidad de elecciones federales o locales la "adquisición" de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, mientras que el artículo 469, fracción X del código local sólo refiere a la "compra". De esta manera, se trata de una inconstitucionalidad sobrevenida y el legislador local debe adecuar la legislación a la reforma constitucional.

El artículo 469 del código electoral local incurre en una omisión inconstitucional al no prever lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que indica que: "*4. Se entenderá por violaciones graves aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados; 5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevado a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultado del proceso electoral; 6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencia electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.*"

4) Los artículos 208 al 218 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas violan los artículos 16, primer párrafo, 41, fracción V, apartado D de la Constitución General, el artículo sexto transitorio del Decreto de reformas constitucionales de diez de febrero de dos mil catorce, en relación con lo previsto por los diversos 30, párrafo tercero, 47, párrafo primero, 48, párrafo primero, inciso e), 51, párrafo primer, inciso k), 57, 201 y demás disposiciones relativas de las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional; y, décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque el servicio profesional electoral está a cargo del Instituto Nacional Electoral y no de las entidades federativas.

5) El artículo 508, segundo párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas viola la facultad del Senado de la República prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto de la Constitución General, el décimo transitorio del Decreto de reformas y adiciones publicado el diez de febrero de dos mil catorce y lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues establece que los magistrados se nombren por el Gobernador y el Congreso Local, cuando se trata de una facultad exclusiva del Senado de la República.

6) El artículo décimo primero transitorio del Decreto impugnado que dispone que los gastos realizados por los Partidos Políticos en la entidad, hasta antes de la entrada en vigor de las Leyes Generales, serán fiscalizados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es inconstitucional al quitar al Instituto Nacional de Elecciones la facultad de fiscalización para el ejercicio dos mil catorce, lo que viola el artículo transitorio segundo inciso g) del Decreto de reformas a la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7) Los artículos 24, 30, 32, 33, 34 y 35 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas que establecen las reglas relativas a la asignación de diputados por representación proporcional, violan los derechos de votar y ser votados, así como el derecho de acceso al poder público previstos en los artículos 1, 9, 35, fracciones I y II, 39, 40, 41, párrafo segundo, base primera, párrafo segundo, 116, párrafo segundo, fracción segunda de la Constitución federal, así como los artículos 1, 3, párrafo primero, fracciones I, II, XX, XXI, XXVIII, 11, fracción II, 12, fracciones I, III, IV, y IV de la Constitución del Estado de Chiapas. Lo anterior, porque tales normas impiden asignar diputaciones proporcionalmente a las fuerzas políticas y generan sub y sobre representación en distintas circunscripciones al asignar diputaciones uninominales y posteriormente plurinominales.

8) Los artículos 52, 62 y 118 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas resultan inconstitucionales porque la regla establecida en el artículo 116, fracción IV, inciso f) para conservar el registro como partido político local del tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo locales, no incluye a los ayuntamientos; además, se trata de una regla prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f) que no es aplicable a los partidos políticos nacionales.

9) El artículo 38 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas que establece que para tener derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tratándose de coaliciones formadas para la elección de Ayuntamientos, éstas deberán obtener a su favor en el

municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida, viola los artículos 41, 116, fracción IV (consideradas aun no vigentes al no haberse emitidos las normas secundarias), 133 de la Constitución federal y artículo transitorio segundo, inciso f), numeral tres del Decreto de reforma y adiciones a la Constitución General publicado el diez de febrero de dos mil catorce, ya que condiciona la posibilidad de partidos políticos nacionales y estatales a participar en coalición a un resultado en nivel municipal.

Además, la disposición impugnada es inconstitucional, pues el artículo transitorio segundo atribuye la facultad para legislar sobre coaliciones al congreso federal, y no así a la legislatura estatal.

IV. En la acción de inconstitucionalidad 83/2014 el Partido Acción Nacional señaló, en resumen, que:

1) El 108, fracción I, párrafo once, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas contraviene la normatividad federal ante la prohibición a la transferencia o distribución de votos. La permisión de este sistema atenta contra las características del sufragio libre, secreto, directo e intransferible, y por tanto, del interés público.

2) Debe inaplicarse el artículo 108, fracción I, párrafo once impugnado por representar un fraude a la ley que distorsiona el sistema de partidos políticos, pues deriva en una ficción al fraccionar el sufragio entre los partidos políticos coaligados.

La finalidad de las coaliciones es la de postular a un candidato de unidad, no la de conformar una unidad de gobierno después de los resultados de la elección, pues cabe la posibilidad de que se integre con partidos que obedezcan a principios y postulados ideológicos diferentes, sin existir una garantía de que conformaran un gobierno homogéneo. Los partidos políticos pueden distorsionarse al buscar su permanencia por encima del posicionamiento de sus principios y postulados ideológicos, mismos que en el caso de obtener un porcentaje de ciudadanos que comulguen con sus principios e ideas, siempre será indispensable y sano para nuestra democracia.

3) El artículo impugnado viola el principio de certeza en cuanto a lo que se refiere a la voluntad del elector, pues la emisión del voto en favor de dos o más partidos colegiados se manifiesta claramente su elección por el candidato motivo de la coalición partidista, no así para la asignación de representación proporcional y otras prerrogativas y mucho menos que su voto se distribuya igualitariamente entre tales partidos.

De acuerdo con la norma impugnada, no existen elementos suficientes para determinar con precisión el sentido del voto del ciudadano en cuanto a su intención clara e indubitable de querer dividir o distribuir su voto, sino únicamente de emitir el sufragio por el candidato en cuestión.

El artículo 311, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene un vicio de constitucionalidad, ya que es contradictorio presumir por ministerio de ley que la intención del ciudadano que emita su voto en favor de dos o más partidos coaligados sea la de distribuirlo igualitariamente para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, siendo mayor congruente considerarlo como nulo para efectos de la representación proporcional y válido para efectos de atribuirlo al candidato de la coalición.

4) El precepto impugnado es inconstitucional por tratarse de un abuso de derecho, pues existe plenamente el ejercicio de un derecho, el cual consiste en la posibilidad que otorga la legislación electoral a los partidos políticos para conformar coaliciones electorales y candidaturas comunes; el ejercicio de ese derecho carece de un interés serio, puesto que la única utilidad de la coalición conformada resulta ser la indebida transferencia de votación; la intención nociva en sentido psicológico consiste en la trasgresión del orden público y de los principios democráticos más esenciales, lo que sin duda no necesita materializarse, pues la sola idea de que exista dicha posibilidad contraría cualquier principio democrático.

La figura de la partición o distribución de votos avala una forma artificiosa de participar en la postulación de candidatos de los partidos políticos que integran la coalición cuestionada, pues esas mismas fuerzas electorales no actualizan el enriquecimiento de la vida democrática en cuanto a la pluralidad de opciones, sino únicamente una sobrerrepresentación en cuanto a la conformación del Congreso Local.

CUARTO. Admisiones y trámite. Mediante proveído de veintidós de julio de dos mil catorce, el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 35/2014, promovida por el Partido de la Revolución Democrática; admitió a trámite la demanda respectiva; ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas; solicitó al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana que informara sobre la fecha de inicio del proceso electoral respectivo; y, solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Procurador General de la República sus opiniones.

Mediante diversos acuerdos de treinta y uno de julio del año en curso, el Ministro integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar los expedientes relativos a la **acciones de inconstitucionalidad 74/2014** promovida por el Partido del Trabajo, **76/2014** promovida por el Partido de la Revolución Democrática y **83/2014** promovida por el Partido Acción Nacional; y, decretó que fueran acumuladas al mismo expediente de la acción de inconstitucionalidad 35/2014.

En todos los acuerdos señalados, el Ministro integrante de la Comisión de Receso también admitió a trámite la demanda correspondiente; ordenó dar vista al Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas; solicitó al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas que informara sobre la fecha de inicio del próximo proceso electoral en la entidad; y, solicitó sus opiniones al Procurador General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por último, mediante acuerdo de cuatro de agosto del año en curso, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó turnar el expediente de asuntos acumulados al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

QUINTO. Informe sobre el inicio del proceso electoral. El Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas informó que el Consejo General no había señalado aún el día exacto en que daría inicio el proceso electoral ordinario correspondiente a los años 2014-2015, pero que de conformidad con el artículo 219 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, éste podía dar inicio entre los días primero a cinco de octubre del año en curso.

SEXTO. Informes de las autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas.

I. El **Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas,** por conducto del Consejero Jurídico del Gobernador de la entidad, manifestó lo siguiente:

1) Los artículos 17, primer párrafo y 19, primer párrafo de la Constitución Local, cuyo contenido fue publicado en el Decreto número 514, por el cual se establece la Decimoctava Reforma a la Constitución del Estado de Chiapas, el veinticinco de junio de dos mil catorce en el periódico oficial de la entidad, fueron emitidos observando lo previsto en la Constitución General y con fundamento en las facultades que ésta concede al Congreso del Estado de Chiapas en los artículos 73, fracción XXIX-U, 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, inciso a) y 124. Además, la impugnación de los citados preceptos resulta ineficaz porque no existe una confrontación entre los artículos controvertidos y un específico derecho tutelado por la norma constitucional.

De acuerdo con los preceptos constitucionales mencionados, los Congresos estatales pueden legislar en materias no reservadas a la Federación, siendo que en materia electoral, las legislaturas locales deben estar a las pautas que garanticen entre otras cuestiones, que las elecciones de los gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen el primer domingo de junio del año que corresponda, con la excepción expresa de que los estados, cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no se encuentran obligados por esta última disposición, por lo que podrán legislar en sentido diverso.

Además, las entidades federativas pueden legislar en materia electoral, siempre y cuando no invadan la esfera de competencia de la autoridad federal ni contraríen las disposiciones del ordenamiento supremo que las habilita.

Si se establece el significado del artículo 116, fracción IV, incisos a) y n) y segundo transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución General, publicado el diez de febrero de dos mil catorce, se advierte que:

- Las constituciones locales en materia electoral deben garantizar que la jornada comicial sea el primer domingo de junio del año que corresponda.
- La única obligación existente es generar certeza en cuanto al día de la semana y el mes en que han de celebrarse los comicios locales.
- Una segunda disposición normativa establece que las entidades federativas, cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, "*no estarán obligados por esta última disposición*." Esta disposición lleva a concluir que, contrario a lo establecido en el primer enunciado, hay un caso de excepción en la celebración de las jornadas comiciales locales.
- El enunciado que establece: "*no estarán obligados por esta última disposición*" se refiere a que las entidades federativas que celebren comicios en el mismo año en que se celebran elecciones federales no están obligadas a celebrarlas el primer domingo de junio, por lo que pueden celebrarlas en día y mes distinto al de la jornada electoral federal.
- Dicha disposición normativa está vinculada al enunciando contenido en el inciso n) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución General, que también es una excepción de las disposiciones normativas contenidas en el inciso a) del precepto constitucional citado. Lo anterior porque el constituyente obliga a que una elección local se celebre en la misma fecha en que tendrá lugar alguna de las elecciones federales.

- De una interpretación gramatical y sistemática se advierte que las entidades federativas celebran tres tipos de elección: de gobernadores, de miembros del poder legislativo y de integrantes de los ayuntamientos, por lo que, al menos, una de éstas debe celebrarse en la misma fecha que una elección federal, es decir, el primer domingo de junio de los años dos mil quince, dos mil dieciocho, dos mi veintiuno, etcétera.
- La hipótesis contenida en el artículo segundo transitorio mencionado no modifica o altera el contenido de los incisos a) y n) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, pues dicha disposición lo único que hace es establecer una fecha perentoria para que el Congreso de la Unión expidiera la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como para que en concordancia con las disposiciones normativas del artículo 116 constitucional antes citado se regulara la celebración de las elecciones locales en el primer domingo de junio, si se celebran en año distinto al de la elección federal y que las elecciones de dos mil dieciocho se efectuarían el primer domingo de julio.

Así, los preceptos impugnados de la Constitución Local son acordes a la Constitución General, pues de aquellas se deprende que en el Estado de Chiapas se celebrarán elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los miembros del Poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos, el tercer domingo de julio del año de la elección; que la elección de Gobernador se celebrará en la misma fecha en que se celebre la de Presidente de la República; que la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos se celebrarán el tercer domingo de julio del año de la elección.

Al ser coincidente la elección de dos mil quince, en la que se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y los ayuntamientos, el Estado de Chiapas se ubicó en el caso de excepción previsto en el inciso a) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, por lo que no existe obligación de celebrar dichas elecciones en la misma fecha que la elección federal y mucho menos a celebrarla el primer domingo de junio. Por lo cual, el Congreso Local estableció como fecha para la celebración de la jornada comicial en comento el tercer domingo de julio del año de la elección.

Así, para dar cumplimiento al inciso n) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, el Congreso Local homologó la fecha de celebración de la elección de Gobernador con la elección de Presidente de la República.

Por otra parte, aunque el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales exponga que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que correspondan, lo cierto es que ningún precepto de la ley general puede estar por encima de lo que dispone el texto constitucional, en particular, el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución General.

Además, con las disposiciones impugnadas, el Congreso Local pretende salvaguardar el interés público, al emitir una norma que resulta adecuada y justa, entre el objetivo planteado por el legislador, la medida que impone para realizarlo y lo constitucionalmente y legalmente válido de la adopción de dichas reformas.

En ese sentido, las reformas a los artículos 17 y 19 de la Constitución Local pretenden que las elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen el tercer domingo de julio del año de la elección con la finalidad de brindar mayor certeza y seguridad a los electores que asistan a la jornada electoral, aunado a que la adecuación de esas disposiciones resultan constitucionalmente válidas. Asimismo, tales reformas son idóneas para alcanzar la finalidad que se busca ya que permitirá que el órgano electoral tenga un mejor control de los comicios que se realicen en esa fecha, aunado a que permitirá a la población electora conocer de mejor forma a quienes habrán de fungir en esos cargos. De la misma manera, las modificaciones hechas al marco constitucional local por parte del Congreso del Estado son suficientes para alcanzar la finalidad planteada, pues de ninguna forma restringe derecho alguno. Por tanto, el contenido de los preceptos impugnados es razonable porque está justificado en razones constitucionales.

Si bien una de las obligaciones de las entidades federativas, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, es celebrar la jornada electoral el primer domingo de junio del año que corresponda, el propio artículo exime de la obligación de cumplir con tal disposición a los Estados cuyas jornadas electorales coincidan con las federales en cuanto al año pero no en cuanto al día de su realización, pues en esos supuestos no están obligados a que el ejercicio del sufragio se realice el primer domingo de junio de ese año.

De tal manera, el precepto constitucional prevé una regla y una excepción que, en el caso, se actualiza, pues con motivo de las reformas constitucionales de diez de febrero de dos mil catorce, se modificó la fecha en que se tienen que llevar a cabo los comicios electorales, toda vez que previo a la misma se estipulaba que estos se celebrarían el primer domingo de julio, situación que era coincidente con el contenido de la Constitución Local, ya que ésta establecía que sus elecciones se realizarían también el primer domingo de julio y a raíz de las reformas constitucionales recientes, el ordenamiento local quedó desfasado en cuanto a las fechas a celebrarse de dichos comicios.

Así, a partir de las reformas constitucionales de diez de febrero de dos mil catorce, no existió coincidencia entre lo dispuesto por la Constitución General y la Local, por lo que el Congreso Local no estaba obligado a cumplir con esa disposición constitucional, ni con lo establecido en el segundo transitorio mencionado, lo previsto en el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo décimo primero del decreto que expidió dicha Ley General.

Por las mismas razones, es infundado el argumento en el que se aduce que el decreto impugnado no está debidamente fundado y motivado.

2) En lo relativo a la omisión parcial de establecer reglas de género para los ayuntamientos se aduce que se actualiza una causal de improcedencia y sobreseimiento, dado que no se presenta el supuesto previsto en el párrafo inicial de la fracción II del artículo 105 constitucional, pues la acción de inconstitucionalidad no es procedente en contra de supuestas omisiones por parte del órgano legislativo. En todo caso, tal argumento resultaría infundado e inoperante, porque el artículo 17 de la Constitución Local establece expresamente que la ley debe garantizar que en la postulación y registro de candidatos a diputados del Congreso Local y a integrantes del ayuntamiento los partidos políticos garanticen la paridad de género.

3) Respecto del artículo quinto transitorio, el concepto de invalidez es infundado, porque dicha disposición extingue la actual Comisión de Fiscalización Electoral y transfiere los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas atendiendo a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce que crea un nuevo modelo electoral nacional. Dicho precepto pretende salvaguardar la autonomía constitucional del Instituto Nacional Electoral; los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad y legalidad de la función electoral; los derechos de todos aquellos entes, personas, partidos o autoridades que actualmente tengan un trámite o procedimiento ante la extinta Comisión, y los derechos laborales de los funcionarios de la antes Comisión de Fiscalización Electoral.

4) El artículo 69, fracción XXIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas se apega a las normas, principios y reglas previstos en la Constitución General tendentes a regular la libertad de expresión de los partidos políticos y sus precandidatos en las contiendas internas para la obtención de una postulación a un cargo popular.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que es válido el desarrollo normativo, tanto federal como local, de la reforma constitucional en materia electoral, en la parte relativa a la racionalización de la propaganda electoral, indicando un balance entre la libertad de expresión y los principios de equidad y certeza en dicha materia, por lo que es inexacto que una nueva regulación y desarrollo de la propaganda electoral sea inconstitucional por el mero hecho de ser diversa respecto al contenido de la Constitución General.

En ese sentido, la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones, no atenta contra la libertad de expresión, ya que se trata de una medida adecuada para garantizar la libertad de expresión y el principio de equidad que rige en materia electoral. El legislador local puede establecer requisitos más puntuales sobre la propaganda electoral para regular de una manera más completa dicha cuestión, y puede adoptar estas medidas para proteger los derechos de terceros y la paz pública, lo que significa que la regulación será constitucional en la medida en que incluya restricciones que persigan tales fines, como sucede en el caso concreto.

5) El artículo 24, fracción II y 40, fracción IV, último párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas no son violatorios de la Constitución General, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues lo que buscan tales disposiciones es aumentar el número de mujeres en los escaños, atendiendo a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en materia de participación política de la mujer, es decir, pretenden la igualdad de género, por lo que el acto realizado por el Congreso Local corresponde a una acción afirmativa.

6) El artículo 63, tercer párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es constitucional, ya que lo dispuesto en tal precepto es acorde con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General, toda vez que se respeta la autodeterminación de los partidos políticos. Además, el propio artículo 41 constitucional establece que las autoridades electorales podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y las leyes, regla que aplica tanto a partidos políticos nacionales como a locales.

Asimismo, dicha disposición encuentra fundamento en el principio de equidad en materia electoral que tiene por objeto garantizar condiciones que propicien la participación de los partidos políticos en los procesos electorales en igualdad de condiciones, lo que supone que se les otorgue un mismo trato a fin de evitar desventajas que rompan esa igualdad.

La finalidad de dicha norma es velar porque dichas entidades de interés público observen lo dispuesto en los ordenamientos constitucionales y legales al momento de modificar sus documentos básicos.

Además, debe considerarse que el artículo 80 del código local establece que para la declaratoria de procedencia legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá al derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, con lo cual se advierte el respeto a la libre autodeterminación de los partidos políticos.

Tampoco debe pasarse por alto que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo 25 que es obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político y que la modificación no surtirá efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de los mismos.

En ese sentido, no se da una intromisión en los asuntos internos de los partidos políticos ya que estos cuentan con la libertad y autodeterminación que les otorga la Constitución para emitir y modificar sus documentos internos, pero no debe pasarse por alto que es deber del Instituto Electoral determinar si lo que establecen tales documentos resulta apegado a la Constitución.

7) Los artículos 69, fracciones VI y XI; 108 Bis, inciso a) y 109, último párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas resultan constitucionales. El primer precepto –que establece que el presidente del partido político será el representante de éste– debe interpretarse armónicamente con los demás ordenamientos legales que regulan la vida interna de los partidos políticos, como es la Ley General de Partidos Políticos (artículos 23, numeral 1, inciso c y 34, numeral 2, inciso a). Así, debe estimarse que dicha disposición debe leerse en el sentido de que el representante legal del partido podrá ser el órgano que este designe a través de su vida interna.

En cuanto al resto de los preceptos impugnados, se debe considerar que si bien la Constitución General concede a los partidos políticos el derecho de autodeterminación, lo cierto es que tal derecho también debe observar lo dispuesto por las normas establecidas en el orden jurídico estatal, a efecto de que estas no sean ilegales o inconstitucionales. Las normas impugnadas pretenden salvaguardar los derechos de sus integrantes que a nivel estatal tengan los partidos políticos, a efecto de que no sufran imposiciones que pudieran llegar a ocurrir y a su vez cuenten con el apoyo de la dirigencia nacional de cada uno de los partidos.

8) Es improcedente el concepto de invalidez planteado respecto del artículo 82, último párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas al considerar inconstitucional que se establezca al Instituto Nacional Electoral como el encargado de aplicar las sanciones relativas a las violaciones de las normas aplicables al radio y televisión, cuando tal atribución corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial, porque en realidad se impugna una omisión parcial por parte del órgano legislativo ya que no reenvía al procedimiento especializado sancionador, supuesto no previsto en el párrafo inicial de la fracción II del artículo 105 constitucional, por lo que debe declararse la improcedencia y sobreseimiento de la acción.

Con independencia de lo anterior, se destaca que el precepto impugnado al establecer la frase "*en su caso, las sanciones"*, no hace nugatorio el mandato del artículo 41, base III, apartado d) de la Constitución General, por lo que no se invaden las facultades del Congreso General ni del Instituto Nacional Electoral, pues tal frase implica que dicho Instituto puede sancionar en algunas partes del procedimiento sancionador, como es el caso, de las medidas cautelares. Asimismo, tal frase debe interpretarse como libre determinación del régimen interno de las entidades federativas tutelada en el artículo 40 constitucional.

Por otra parte, se estima que la norma impugnada es constitucionalmente válida en tanto fue emitida con base en las facultades que le son otorgadas al Congreso Local, por los artículos 30, fracción I de la Constitución Local, en relación con los diversos 73, fracción XXIX-U; 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, inciso a) y 124 de la Constitución General, de los cuales se desprende que las entidades federativas están facultadas para legislar en materia electoral, siempre y cuando no invadan la esfera de competencia de la autoridad federal ni contraríen el ordenamiento supremo que las habilita.

Al legislar en relación con el Instituto Nacional Electoral, el legislador local sigue las pautas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 144, párrafo primero, inciso n) y en su libro octavo, establece la facultad del Instituto Nacional Electoral para sancionar en el procedimiento administrativo sancionador aquellas faltas en que incurran los que participen en los procesos electorales en relación a las normas que regulan el acceso al radio y televisión.

9) El artículo 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas que establece principios rectores de la materia electoral adicionales a los establecidos en la Constitución General no contraviene el artículo 116 constitucional ni los principios rectores de la materia electoral, pues estos son garantías mínimas que las constituciones y leyes locales deben consagrar. Los principios adicionados –veracidad y seguridad– son complementarios de los establecidos en la Constitución General y de ninguna manera se confrontan con lo establecido en ella.

Asimismo, contrario a lo señalado por el accionante, dicho precepto tampoco vulnera el principio de certeza ni es contrario a lo establecido en el artículo 139 del propio código electoral local, ya que tales principios se encuentran establecidos implícitamente en diversos preceptos del código, por lo que contrario a lo aducido por el actor, por la implementación de estos principios se pretende otorgar mayor certeza al ejercicio de la función mencionada.

10) El artículo 196 impugnado es constitucional, pues de la lectura del artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo se desprende que el Consejo General está facultado para ejercer las facultades relativas a superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, y que para ello cuenta con el apoyo de las autoridades federales y locales. En ese sentido, el artículo 196 –al señalar que el Consejo General contará con la unidad técnica de fiscalización la cual será la que solicite al Instituto el conducto para superar la limitación a los secretos bancario, fiduciario y fiscal– únicamente reglamenta la facultad que en términos del precepto constitucional mencionado le puede ser delegada al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

11) El artículo 35 Bis del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas que regula el voto de los ciudadanos en el extranjero es constitucional, pues de la exposición de motivos relativa a dicha reforma se desprende que dicho precepto recoge la facultad prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ese sentido, no existe violación alguna a una norma constitucional porque la potestad para regular el voto en el extranjero deviene de una ley general y el Congreso del Estado únicamente adapta a fin de armonizar la legislación comicial estatal con la reforma constitucional del año en curso.

Es decir, el artículo 35 Bis no puede ser inconstitucional porque sólo armoniza los lineamientos de la Ley General aludida respecto a que en el Estado de Chiapas sólo se autoriza a los extranjeros votar en las elecciones de Gobernador del Estado y de fórmula de diputados migrantes.

12) El artículo 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana es constitucional porque fue emitido con fundamento en los artículos 17, primer párrafo; 19, primer párrafo; 30, fracción I de la Constitución Local; en relación con las facultades otorgadas al Congreso Local en los artículos 73, fracción XXIX-U; 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, inciso a) y 124 de la Constitución General. La reforma al artículo impugnado se hizo para que dicho precepto sea acorde a los preceptos de la Constitución Local. Además, de los artículos de la Constitución Local y de la Constitución General no se advierte ningún motivo legal o constitucional que le impida reformar preceptos del orden jurídico estatal en el sentido que se hizo, máxime que la parte final del inciso a) de la fracción IV del artículo 116 establece que los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de las elecciones federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados a establecer dentro de su legislación que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio que corresponda.

Asimismo, en relación con este precepto impugnado se repiten los mismos argumentos que se hacen valer para defender la constitucionalidad de los artículos 17 y 19 de la Constitución Local.

14) El artículo 108, fracción II, inciso a) y c) del código electoral local es constitucional, ya que se trata de una norma en la cual se regulan las características que debe guardar una coalición, lo que no limita la libertad de asociación, sino que busca que mediante una libre determinación de asociación se establezcan parámetros que logren la equidad en la contienda electoral. Además, dicho precepto es coincidente con lo establecido en el punto 3) del inciso e) de la fracción I del artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución General de diez de febrero de dos mil catorce.

15) Los artículos 530, fracción III, tercer párrafo; 534; 535 y 536 del código electoral local son constitucionales dado que su reforma se llevó a cabo acorde con lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución General. Además, tales preceptos, al establecer que quienes busquen el registro como candidatos independientes requieren acreditar la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, así como un porcentaje determinado de firmas de apoyo ciudadano, no conlleva un detrimento del derecho a ser votado, pues el Congreso Local cuenta con la facultad de reglamentar en ese sentido en términos de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 116 constitucional.

Asimismo, se estima que los requisitos previstos en tales preceptos son adecuados, idóneos y proporcionales, pues la norma tiene como finalidad lograr un candidato competitivo y utilizar eficientemente los recursos públicos que estén asignados al candidato independiente para lo cual deberá contar con una estructura organizativa que le permita cumplir con dicho fin; es idónea, necesaria y proporcional porque respeta el derecho constitucional a ser votado, al permitir que cualquier persona pueda participar en un procedimiento previo para acceder a un determinado cargo público y, por otro lado, establece requisitos que intentan hacer eficaz el sistema electoral; se alienta la participación ciudadana porque el candidato independiente tiene una calificación previa, resultado de una preselección que lo ubica en el mismo estatus en el financiamiento; y, se trata de un proceso democrático, porque los ciudadanos deben buscar las adhesiones necesarias para contar con el número de apoyos y cuenten con una estructura que les permita competir de manera adecuada y equitativa contra los partidos políticos.

Por otro lado, en cuanto a los porcentajes determinados en la cédula de respaldo para cada uno de los puestos de elección popular, estos resultan constitucionales porque corresponden racionalmente al ámbito de autonomía de las entidades federativas, pues el artículo 35, fracción II, así como el inciso k), fracción IV, del artículo 116 constitucional, al tutelar el derecho a ser votado en la modalidad de candidato independiente, ordena que la regulación se realice bajo los términos, condiciones y requisitos que determine la legislación.

16) En relación con el artículo 587 del código electoral local no se esgrime ningún argumento tendiente a sostener su constitucionalidad.

17) Los artículos 41 y 42 del código electoral local que establecen, respectivamente, que las elecciones de Gobernador en la entidad se celebraran en la misma fecha en que se celebre la de Presidente de la República y que las elecciones de diputados locales y de miembros de los ayuntamientos se celebrarán el tercer domingo de julio del año que corresponda, son constitucionales porque en el Estado de Chiapas las elecciones de diputados y de integrantes de los ayuntamientos se celebran el mismo año que los comicios federales por los que se renueva al Poder Ejecutivo, los integrantes del Poder Legislativo, así como cuando sólo se renueva la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Asimismo, en atención a la obligación establecida por el Constituyente Permanente la legislación local obliga a que la elección de Gobernador se celebre en la misma fecha que la elección de Presidente de la República.

Ahora bien, la supuesta comisión legislativa consistente en no señalar en algún artículo transitorio la fecha del primer domingo de julio de dos mil dieciocho para la celebración de las tres elecciones locales en el Estado de Chiapas, es improcedente, dado que no se puede combatir mediante la acción de inconstitucionalidad.

18) El concepto de invalidez en el que se plantea la inconstitucionalidad de los artículos 40 y 234 del código electoral local es infundado, porque la excepción establecida en la fracción IV del artículo 40 impugnado no implica una regla general que genere sustitución de alguno de los integrantes de la planilla pues se refiere sólo a las coaliciones y a las candidaturas comunes.

Tampoco se vulnera el principio de certeza porque de conformidad con el artículo 1º del código electoral local, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y al haber sido publicado en el periódico oficial de la entidad, la ciudadanía debe acatarla, pues no puede alegar desconocimiento, de conformidad con el principio general del derecho de que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

En cuanto al artículo 234 del código electoral impugnado, se considera que se cumple con el mandato constitucional relativo a la paridad de género, pues incluso prevé que en caso de que las candidaturas de mayoría relativa sean impares, la mayoría debe corresponder al género femenino, lo cual implica una salvaguarda a la paridad que excede su límite en favor de las mujeres, por lo que lejos de contravenir la Constitución, la cumple en demasía sin que esto afecte al género masculino.

Además, la paridad se refiere a la totalidad de las candidaturas, por lo que en caso de que un género se encuentre sobre representado en el principio de mayoría relativa, derivado de los triunfos obtenidos en los procesos internos de selección, será en el principio de representación proporcional en dónde deberá ajustarse dicha paridad, con el fin de cumplir con la Constitución General.

19) El concepto de invalidez en el que se impugna el artículo 469, fracción X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas en realidad está dirigido a combatir una omisión legislativa, respecto de la cual no procede la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe declararse su improcedencia y sobreseimiento.

Con independencia de lo anterior, es preciso señalar que la ausencia de un vocablo en una ley local no hace nugatorio que una norma constitucional sea aplicable al caso concreto, porque nos encontramos en un régimen federal en el cual la omisión del contenido no hace inaplicable lo establecido en la Constitución General. Además, el vocablo “comprar” no es limitativo sino extensivo, por lo que aun cuando este vocablo no se encuentra en la reforma al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, no implica que no sea aplicable lo establecido en la Constitución, máxime con la regulación del nuevo sistema nacional electoral.

20) Los artículos 208 al 218 del código electoral local no vulneran ninguna disposición normativa de la Constitución General, sino que su contenido complementa al artículo 41 constitucional, en virtud de que ninguno de tales preceptos tiene como fin establecer un servicio profesional electoral local. El artículo 208 tiene como fin salvaguardar los derechos adquiridos del personal que labora en el instituto electoral local; y, de los artículos 209 al 218 remiten a lo que regule el Instituto Nacional Electoral en el Estatuto respectivo y a la fracción XIV del apartado b) del artículo 123 de la Constitución General.

Asimismo, tales preceptos se encuentran en armonía con los transitorios sexto y séptimo del decreto de diez de febrero de dos mil catorce, cuyo último transitorio prevé que los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Nacional Electoral pasarán a formar parte una vez que quede integrado el servicio profesional nacional electoral, sin menoscabo de los derechos laborales, los cuales el Congreso Local pretendió tutelar en los preceptos impugnados.

21) El artículo 508, segundo párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es constitucional ya que dicho precepto cubre una laguna constitucional referente a las ausencias por más de siete días de uno o varios magistrados del Tribunal Electoral de Chiapas, pues dado que en materia electoral todos los días son hábiles, es diferente la figura de *ausencia* que la de *vacante*.

El artículo 116 constitucional sólo establece las reglas para la designación, pero no para cubrir las ausencias por más de siete días que durante los procesos electorales puedan afectar el desarrollo de la contienda electoral. Tampoco se despoja a la Cámara de Senadores de designar a los Magistrados del Tribunal Electoral de Chiapas, sino que se prevé únicamente un caso de excepción por ausencia.

22) El concepto de invalidez relativo al artículo décimo primero transitorio del decreto impugnado es infundado, porque si bien es cierto que el tema de fiscalización de los recursos de partidos políticos es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, también lo es que el artículo segundo transitorio del decreto de reformas constitucionales de diez de febrero de dos mil catorce estableció que el Congreso de la Unión debía expedir las normas en las que se estableciera un sistema de fiscalización a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, es decir, no existía hasta el veintitrés de mayo del año en curso, que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una normatividad que regulara tales aspectos.

Además, en el artículo sexto transitorio del decreto que expidió dicha Ley General se estableció que el Instituto Nacional Electoral contaba con ciento ochenta días para dictar los acuerdos y reglamentos relativos a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, lo cual no ha acontecido.

También el artículo décimo octavo estableció que los procedimientos de fiscalización relacionados con los partidos políticos de las entidades federativas que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales seguirían bajo la competencia de los mismos; y, que los gastos realizados por dichos partidos políticos hasta antes de la entrada en vigor del decreto serían fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Por tanto, el precepto transitorio impugnado se encuentra en armonía con los transitorios del decreto de reformas constitucionales de diez de febrero de dos mil catorce y el decreto por el cual se expidió la Ley General en comento.

23) Los artículos 24, 30, 32, 33, 34 y 35 del código electoral local no vulneran el derecho de votar y ser votado, ni los límites sobre la subrepresentación previstos en el artículo 116 de la Constitución General. Lo anterior, porque en el sistema jurídico nacional no existe ningún mecanismo de representación proporcional puro, sino que se realiza mediante fórmulas.

Los preceptos impugnados establecen una fórmula que es acorde con lo establecido en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, sobre todo, en lo previsto en la fracción II de dicho inciso, en el cual se establece que las diputaciones por el principio de representación proporcional se asignarán conforme a las fórmulas establecidas en las leyes locales.

Contrario a lo que sostiene el promovente, el principio de representación proporcional no está ligado al número de electores que se comprendan en determinado territorio o circunscripción sino que va en función del porcentaje de votación emitido para la elección de diputados de mayoría relativa.

No se contraviene el mandato del artículo 116 que establece que el número de representantes en las legislaturas debe ser proporcional al de habitantes y que en todo caso no puede ser menor, pues el Congreso Local se compone de cuarenta diputados, de los cuales dieciséis son electos mediante el principio de representación proporcional.

Contrario a lo que señala el accionante, la existencia de cuatro circunscripciones plurinominales no reduce el número de diputados por el principio de representación proporcional, ya que siguen siendo dieciséis los diputados que son electos por dicho principio, con lo que se garantiza el acceso a las minorías en el Congreso Local.

24) Los artículos 52, 62 y 118 del código electoral local no son inconstitucionales sino que, por lo contrario, son acordes con los artículos 41 y 116 de la Constitución General y con los artículos 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Lo anterior, porque la cancelación del registro –por mandato constitucional– opera si no se obtiene el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebran para la renovación del poder ejecutivo y legislativo locales, tal como lo dispone el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la Constitución General.

Por su parte, el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General mencionada regula que los partidos políticos nacionales que pierdan su registro por no haber actualizado el porcentaje mínimo de votación, pueden optar por el registro como partido político local en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida siempre que se hubieren postulado candidatos propios al menos en la mitad de los municipios y distrito.

25) El artículo 38 del código electoral local es constitucional porque el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución General establece que en la ley se deben determinar las formas específicas en que los partidos políticos participarán en el proceso electoral, lo cual implica una facultad del legislador local que le ha permitido establecer que para tener derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tratándose de coaliciones, estas deberán obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, máxime que no existe alguna disposición que expresa o implícitamente limite las atribuciones del legislador local para determinar en la ley cuáles son las reglas, términos y condiciones en que deberá darse la participación de los partidos políticos.

26) La acción de inconstitucionalidad 83/2014 debe ser desechada por improcedente, porque el escrito del Partido Acción Nacional no satisface el requisito establecido en el artículo 61, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia ya que no se manifestaron los preceptos constitucionales que se estimaron violados, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no podrá realizar el análisis de constitucionalidad correspondiente.

En caso de estimarse procedente, de cualquier manera los conceptos de invalidez planteados son infundados dado que el artículo 108, fracción I, párrafo once impugnado no contraviene los principios universales del sufragio. En el caso, existe una antinomia entre el artículo 87, numerales 10 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 12, numeral 2 y 311, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la propia norma local; sin embargo, el artículo 311, inciso c) indica que la suma distrital del sufragio se distribuirá igualitariamente entre los partidos coaligados y de existir fracción, los votos respectivos se otorgarán a los partidos de más alta votación, por lo que el dispositivo legal combatido se ajusta a lo mandatado dicho precepto, sin que de ninguna manera se trasgredan tratados y convenciones internacionales.

El precepto impugnado no permite la transferencia de votos sino que más bien privilegia la intención del ciudadano que vota por los partidos coaligados y al mismo tiempo beneficia al candidato postulado volviéndose útil el sufragio del ciudadano.

Se considera infundado el argumento que sostiene que dicho precepto implica un fraude a la ley que distorsiona el sistema de partidos políticos, pues el Congreso Local adaptó el sistema de coaliciones totales parciales y flexibles bajo el mismo andamiaje de reglas dispuesta en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, así como en la Ley General de Partidos Políticos.

Se argumenta que los conceptos de invalidez en los que se aduce violación al principio de certeza y un abuso de derecho son infundados, porque el precepto legal establece con toda precisión la utilidad del voto cuando existan marcados en la boleta dos o más emblemas de partidos coaligados y también se incluye la hipótesis normativa de que cuando exista fracción en el escrutinio y cómputo del sufragio se asignará a los partidos de más alta votación, volviendo útil el voto de los electores.

La reforma fortalece y da seguridad y certeza sobre la asignación y cómputo de los votos a los partidos coaligados, lo que sienta las bases para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas, en coincidencia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que de ninguna manera viola el principio de certeza ni existe abuso de derecho.

II. El **Poder Legislativo del Estado de Chiapas**, por conducto de la Diputada Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local, al rendir su informe, manifestó lo siguiente:

1) En relación con los artículos 17 y 19 de la Constitución General, la omisión parcial de establecer reglas de paridad de género para los ayuntamientos y respecto del artículo quinto transitorio del Decreto número 514 por el cual se reforma la Constitución Local, se reproducen los argumentos que hizo valer el Poder Ejecutivo Local.

Se agrega que respecto del artículo quinto transitorio impugnado debe sobreseerse la acción de inconstitucionalidad a la luz de las jurisprudencias de rubro: "***ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ DEBE SOBRESEERSE EN LA ACCIÓN Y NO DECLARARLOS INOPERANTES***" y "***ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ";*** y, que se actualiza en la especie, los supuestos de los artículos 19, fracciones II y VIII y 20, fracciones II y III, en relación con el diverso 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, dado que no se trata de una norma propiamente dicha sino que es parte del proceso legislativo para decretar la reforma constitucional, además de que no se trasgreden las disposiciones constitucionales porque la reforma da certeza y seguridad jurídica a los gobernados.

2) Respecto del artículo 108, fracción I, párrafo once del código electoral local, se repiten en idénticos términos los argumentos que hizo valer el Poder Ejecutivo Local.

3) El concepto de invalidez en el que se combate el Decreto número 513 es improcedente porque se trata de un acto consentido por el accionante, pues lo combatieron como si fuera el acto definitivo en el que consta la reforma constitucional local; sin embargo, el Decreto número 514 en el que consta la reforma a la Constitución Local no fue impugnado dentro de los plazos establecidos en la Constitución General y en la Ley Reglamentaria. Además, se presentó por una persona distinta al Presidente del Partido de la Revolución Democrática.

Suponiendo sin conceder que se estimara que no se trata de un acto consentido, se hacen valer en idénticos términos los argumentos del Poder Ejecutivo Local en cuanto a la constitucionalidad de los artículos 41 y 42 del Código de Elecciones de Participación Ciudadana de Chiapas y respecto de la omisión legislativa consistente en no señalar en algún transitorio la fecha del primer domingo de julio de dos mil dieciocho para la celebración de las tres elecciones locales.

4) Respecto de los conceptos de invalidez en los que se combaten los artículos 40; 234; 469, fracción X; 208 a 218; 508; 30; 32; 33; 34; 52; 68; 118; 38 y décimo primero transitorio del código electoral local, se repiten los argumentos hechos valer por el Poder Ejecutivo Local.

5) En cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 69, fracción XXIII del código electoral local, se repiten los mismos argumentos que hizo valer el Poder Ejecutivo Local. Además, se aduce que el concepto de invalidez es infundado porque no demuestra la contradicción de una norma general con la Constitución General, pues el accionante parte de una premisa falsa al considerar que esta no prohíbe las expresiones que denigren a las instituciones, máxime que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que la libertad de expresión no es de carácter absoluto y que la propia Constitución puede establecer restricciones a tal derecho. Se cita como precedente aplicable la acción de inconstitucionalidad 2/2011.

6) En relación con los artículos 24, fracción II; 40, fracción IV; 63, tercer párrafo; 69, fracciones VI y XI; 108, Bis, inciso a) y 109, último párrafo; 82, último párrafo; 196; 35 Bis; 42; 108, fracción II, incisos b) y c); 530, fracción III, tercer párrafo; 534; 535 y 536, esencialmente, se reiteran los argumentos expuestos por el Poder Ejecutivo de la entidad.

7) El concepto de invalidez respecto del artículo 587 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es improcedente, dado que parte de una interpretación errónea y hacen una interpretación indebida de dicho precepto, pues no se advierte que se vulnere el derecho de ser votado de los candidatos independientes.

8) Se estima que el Decreto número 521 impugnado cumple con el requisito de motivación de los actos legislativos porque está inmerso en los fines mismos de otorgar a la sociedad los estándares mínimos de convivencia que exige su realidad social, en un marco que garantice a la sociedad la protección de sus derechos de votar y ser votado, estableciendo los mecanismos y el momento en que deben celebrarse. Asimismo, se cumple con el requisito de fundamentación porque el Congreso de la entidad está facultado para ello, de conformidad con el artículo 30, fracción I de la Constitución Local. Por tanto, es infundado el argumento en el que se aduce violación a los artículos 14 y 16 constitucionales.

9) Se debe sobreseer con fundamento en los artículos 19, fracciones II y VIII en relación con el 20, fracciones II y III y el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia porque la expedición del Decreto número 521 no trasgrede las disposiciones contenidas en la Constitución General, pues dicha reforma da certeza y seguridad jurídica a los gobernados en la forma en que serán defendidos sus votos y en la manera en que serán representados.

SÉPTIMO. Opiniones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opinó, en síntesis, lo siguiente:

1) Los artículos 17, primer párrafo y 19, primer párrafo de la Constitución Local que establecen que las elecciones de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se celebrarán el tercer domingo de julio del año de la elección son inconstitucionales, pues disponen una regla distinta a la previsión constitucional establecida en la reforma constitucional y el transitorio respectivo que prevén que las elecciones locales se lleven a cabo el primer domingo de junio.

El Congreso local deja de observar lo establecido en el artículo segundo transitorio, en dónde se determinan dos cuestiones fundamentales: *(i)* la jornada comicial, de las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; y *(ii)* la regla de que la jornada electoral tenga lugar el primer domingo de junio tiene una sola excepción que consiste en que las jornadas comiciales que tengan lugar en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Es decir, existe una norma constitucional que establece una homologación en la fecha para que se lleven a cabo las jornadas electorales de las elecciones locales y federales; y, las normas impugnadas establecen una fecha diferente a la establecida en la Constitución General, por lo que resultan inconstitucionales.

2) Es infundado el concepto de invalidez en el que se aduce que existe una omisión parcial de establecer reglas de género también para ayuntamientos, dado que tal omisión es inexistente, pues la reforma impugnada rescata lo dispuesto en el artículo 17, apartado B, tercer párrafo de la Constitución Local en el que se establece la paridad de géneros en la postulación y registro de candidatos a diputados e integrantes de los ayuntamientos.

3) El artículo quinto transitorio del Decreto que reforma la Constitución Local es inconstitucional, porque si la reforma a la Constitución General en materia electoral fortaleció a la autoridad electoral federal constituyendo el Instituto Nacional Electoral, transformó a los institutos electorales estatales en Organismos Públicos Locales, otorgó al Instituto Nacional Electoral la facultad para fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos respecto de los procesos locales, así como la organización, funcionamiento y rectoría del Servicio Profesional Nacional Electoral, en consecuencia; es evidente que el Congreso Local no tiene facultades para pronunciarse respecto de la integración y funcionamiento de los organismos públicos locales.

Además, el pasado nueve de julio del año en curso, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG93/2014** por el cual se determinaron normas transitorias en materia de fiscalización.

4) El artículo 69, fracción XXIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es constitucional porque si bien incorpora un supuesto que no encuentra en la Constitución General, sin embargo, tal diferencia no contraviene la norma constitucional.

El ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, no es absoluto, sino que encuentra límites de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación.

Así, no es dable señalar que una limitante dada por el legislador local violente la libertad de expresión, toda vez que no violenta la libre manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, sino únicamente establece un parámetro que considera a las expresiones denigrantes como una limitante a los partidos políticos dentro de su propaganda electoral.

5) Los artículos 24, fracción II y 40, fracción IV, último párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas son constitucionales.

El artículo 41, fracción I de la Constitución General contempla por primera vez el principio de paridad de género en relación con la obligación de los partidos políticos de postular ciudadanas y ciudadanos a candidaturas a legisladores federales y locales, por lo que debe entenderse que su finalidad es proteger la igualdad de oportunidades y la equidad de género en la vida política del país, sin dejar de reconocer que se trata de una acción afirmativa establecida con el objetivo de garantizar el mismo número de candidaturas. Dicha regla es democrática en la medida en que da una participación equilibrada al género femenino y masculino en la obtención de candidaturas, pero también porque tiene como propósito que en las contiendas electorales se dé la paridad de género.

Si bien no existe una obligación constitucional de establecer la paridad de género por cuanto hace a los ayuntamientos, la construcción jurisprudencial de la Sala Superior se ha encaminado a establecer la paridad de género en la designación de candidaturas, por lo que se estima que la medida que establece que si en el Estado de Chiapas el número de regidurías de representación proporcional es impar, la mayoría debería corresponder al género femenino y estar encabezada invariablemente por una persona de dicho género, no es desproporcional y sí suficiente con el fin de garantizar la efectiva participación política de las mujeres.

Se destaca que el Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer, en su Quincuagésimo segundo periodo de sesiones, celebrado del nueve al veintisiete de junio de dos mil doce, expresó su preocupación respecto de las lagunas que existen en la legislación tanto federal como local, así como también, expresó que existe poca participación de las mujeres indígenas en la vida pública del país.

Por tanto, se estima que la medida implementada por el legislador local es constitucional atendiendo al fin que persigue consistente en otorgar materialmente un trato preferencial al género que históricamente se ha encontrado subrepresentado en la integración de candidaturas y en el acceso a cargos públicos.

6) El artículo 63, párrafo tercero del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es acorde a la Constitución General, pues de una interpretación gramática y funcional de la norma cuestionada, puede concluirse que el legislador local señala que una vez que se han realizado las modificaciones a los documentos básicos de algún partido político con registro estatal, éstas deberán ser remitidas al Instituto Electoral de la entidad con el fin de que su contenido sea analizado para verificar que no sea contrario a lo previsto en el sistema jurídico nacional, a fin de ser autorizados y comunicados al partido político de que se trate, para que surtan efectos plenos dentro de su vida interna, lo que se estima que en nada contraviene la Constitución General y el sistema democrático electoral de Chiapas.

Después de analizar el marco constitucional y legal aplicable derivado de los artículos 41, fracción I; 116, fracción IV y 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, se sostiene que ha sido criterio de la Sala Superior que el derecho de autodeterminación, en tanto libertad o capacidad auto-organizativa de los partidos políticos en varios aspectos no es omnímodo ni ilimitado, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria esa libertad.

Tales delimitaciones derivan de la propia Constitución General y se precisan en la legislación secundaria, ya que el derecho político-electoral fundamental de asociación es de base constitucional y configuración legal, por lo que no tiene carácter absoluto, ilimitado o irrestricto sino que posee ciertos alcances jurídicos que son precisos, los cuales son configurados o delimitados legalmente en tanto se respete el núcleo esencial previsto en la Constitución a fin de no hacer nugatorio el respectivo derecho político-electoral fundamental de asociación o de otros derechos correlativos.

Por tanto, se estima que el precepto impugnado desarrolla de manera integral la obligación que tienen los partidos políticos de comunicar a la autoridad electoral cualquier cambio realizado a sus documentos a fin de verificar su apego a los principios constitucionales y legales y así obtener la aprobación respectiva, facultad que se encuentra regulada en la ley general mencionada.

7) El artículo 67, fracción VI del código electoral local que establece que el presidente de un partido político será el representante legal del ente jurídico, así como de su identidad pública y privada, deviene constitucional porque de una interpretación conforme podría entenderse que no sólo se refiere al presidente sino a cualquier equivalente, dependiendo de la estructura partidista de que se trate.

Por otra parte, los artículos 67, fracción VI, 108 Bis, inciso a) y 109 del código electoral local son inconstitucionales porque la imposición de la obligación de que las coaliciones y candidaturas comunes sean aprobadas por los órganos de dirección nacional y estatal restringe el derecho de auto-organización de los partidos políticos, toda vez que tal circunstancia debe ser acorde a los procedimientos que establezcan los partidos políticos, los cuales no pueden estar sujetos a obligaciones impuestas por el legislador local, sino que deben estar previamente definidas en su propia normativa.

8) El artículo 82, último párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es constitucional, pues de la lectura de dicho precepto, la legislación local no establece más atribuciones de las que cuenta el Instituto Nacional Electoral, sino que únicamente realiza una descripción de las atribuciones de dicho Instituto.

Además, el precepto constitucional sobre el cual se hace el contraste de presunta inconstitucionalidad se encuentra relacionado a los procedimientos expeditos que conoce y resuelve el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, situación que si bien es exclusiva de sanción del órgano jurisdiccional, no se establece que tal atribución se transfiera al Instituto Nacional Electoral. Refuerza lo anterior la tesis jurisprudencial de la Sala Superior de rubro: "***PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON LA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN***", la cual indica que ese procedimiento es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento.

9) El artículo 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana no trasgrede ningún precepto constitucional ni vulnera ningún derecho político-electoral, pues lo que en realidad hace es optimizar los derechos que deben regir en el proceso electoral en beneficio de los ciudadanos a fin de contar con elecciones libres y auténticas.

Al respecto, se indica que el artículo 1º constitucional establece que las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso, en aplicación del principio *pro persona* se considera que la interpretación de la normativa aplicable es que el instituto electoral de la entidad tendrá que velar por el respeto a los principios rectores que rigen la materia electoral ordenados en el artículo 116 constitucional, lo que no impide ampliar esos derechos en beneficio de los ciudadanos. En ese sentido, los derechos fundamentales sólo están protegidos respecto de las restricciones o de su suspensión, por lo que *a contrario sensu*, se permite su ampliación, máxime si se considera que la Constitución establece exclusivamente un catálogo mínimo de derechos fundamentales que sirven como limitante a la autoridad, por lo que cualquier maximización de derechos fundamentales contribuye a cumplir de mejor manera ese fin social.

En materia electoral y en cualquier rama del derecho, los principios de seguridad y veracidad son garantías tuteladas intrínsecamente en la Constitución y, por tanto, aplicables en beneficio de los ciudadanos en los procesos democráticos emanados de la Constitución. Por tanto, tales principios son conceptos que maximizan los derechos fundamentales precisados en la Constitución y, en consecuencia, compatibles jurídicamente con las garantías que la autoridad electoral debe instrumentar en el marco de la Constitución, de los tratados y la ley, para garantizar condiciones de equidad y autenticidad en el proceso electoral, a fin de contar con elecciones libres y auténticas.

10) El artículo 196 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es inconstitucional porque el legislador local crea una regla distinta para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal en contravención al artículo 41, base V, apartado B, último párrafo de la Constitución General, el cual establece dos cuestiones fundamentales: *(i)* la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en cumplimiento de tales atribuciones, dicho Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales; y *(ii)* en el caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización su órgano técnico será el conducto para superar las limitaciones a los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Así, la norma impugnada es inconstitucional en la medida que establece una vía alterna a la prevista en la Constitución General para superar las limitantes a los secretos bancario, fiduciario y fiscal durante los procesos de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.

Se destaca que en el concepto de invalidez respectivo no se cuestiona la existencia de una unidad técnica de fiscalización en materia local, respecto de la cual la Sala se pronunció en las opiniones identificadas con las claves SUP-OP-23/2014 y SUP-OP-44/2014.

11) El artículo 35 Bis del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es inconstitucional. En las opiniones de claves SUP-OP-14/2014 y SUP-OP-25/2014, la mayoría de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideraron que de conformidad con el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que residen en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto para elegir al Presidente de la República, Senadores y, cuando así lo dispongan las constituciones locales, de Gobernadores de los Estados. En ese sentido, el derecho de los ciudadanos de Chiapas para votar por Presidente y Senadores está garantizado en la Ley General.

Son aplicables al precepto que se combate –particularmente en lo relativo a las elecciones de miembros de los ayuntamientos– las razones por las cuales, en la diversa opinión SUP-OP-3/2014, se consideró que el artículo 329 de la Ley General en comento era inconstitucional porque restringía indebidamente el derecho de los mexicanos en el extranjero para votar en las elecciones de diputados federales y locales, así como por los integrantes de los ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 35 Bis impugnado es inconstitucional porque limita indebidamente el derecho al sufragio de los ciudadanos chiapanecos en el extranjero para votar en las elecciones de los ayuntamientos, máxime que de los artículos 1º y 35, fracción I de la Constitución General no se advierte ninguna limitación al respecto.

12) El artículo 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es inconstitucional en la porción normativa que establece que las elecciones de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se celebrarán el tercer domingo de julio del año de la elección en tanto dispone una regla distinta a la previsión establecida en el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, el segundo transitorio de la reforma de mérito y el numeral 1) del artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que las elecciones locales se lleven a cabo el primer domingo de junio, salvo las que tengan lugar en el año de dos mil dieciocho que se deberán llevarse a cabo el primer domingo de julio.

Es decir, existe una norma constitucional que establece una homologación en fecha para que se lleve a cabo la jornada electoral de las elecciones federales y locales y el precepto impugnado prevé una fecha distinta para los comicios locales.

13) El artículo 108, fracción II, incisos b) y c) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es constitucional pues no existe prohibición constitucional que impida al legislador local legislar las formas participación de los partidos políticos.

De los artículos segundo transitorio, fracción I, inciso f), numeral 1) del decreto de reformas constitucionales de diez de febrero de dos mil catorce 41, base I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución General se advierte que el texto constitucional deja a cargo del legislador ordinario la facultad de determinar la manera en que participan los partidos políticos en los comicios, lo que hace evidente que, por mandato constitucional, las formas de participación se regulan en la legislación secundaria. Sin embargo, dicha facultad legislativa debe estar sujeta a criterios de razonabilidad a efecto de conocer si las disposiciones respectivas permiten el ejercicio de la facultad de los partidos políticos para intervenir en el proceso electoral.

Por otro lado, se estima que la norma impugnada no vulnera el derecho de asociación, ni siquiera a la luz de la interpretación del artículo 1º constitucional, pues dicha prerrogativa corresponde a los ciudadanos y no a los partidos políticos, de manera que ese derecho queda a salvo, pues los ciudadanos pueden asociarse o reunirse mediante el partido político sin que sea necesario que se haga a través de la postulación de un candidato común. Por ende, tampoco se vulneran los derechos de votar y ser votado.

La Constitución General no contempla la posibilidad de los partidos políticos de participar a través de la postulación de candidatos comunes sino que solo contempla la libertad de asociarse de los ciudadanos en materia política, siendo al legislador ordinario al que le corresponde crear diversas modalidades de participación. Por tanto, la regla general es que los partidos políticos participen de manera individual y la excepción es que se permita la participación vía candidaturas comunes u otras formas de participación para efectos de conveniencia electoral y no de darle mayor al alcance al derecho de asociación, el cual ya se encuentra garantizado.

Además, la norma impugnada es reflejo de lo previsto en el artículo 88, numerales 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos.

14) El artículo 530, fracción III, tercer párrafo del código electoral local es inconstitucional al establecer como requisito para registrar las candidaturas independientes, el consistente en formar una asociación civil, ya que resulta desproporcional y afecta el núcleo esencial del derecho a ser votado y registrado como candidato independiente.

Tal requisito es excesivo y desproporcional porque no existe alguna finalidad que no pueda alcanzarse sin la necesidad de contar con la creación de dicha persona jurídica: ni para la fiscalización y revisión de la licitud del financiamiento ni para contar con la cuenta bancaria o con certeza del registro ante el Servicio de Administración Tributaria se requiere que se constituya una persona jurídica.

Además, entre las opciones de regulación con que cuenta el legislador local, el requisito en comento no es el más favorable para el individuo. Asimismo, resulta una carga innecesaria, ya que no basta con que el instituto local proporcione un modelo de estatutos para concluir que el ciudadano simplemente llena un requisito formal, sino que se deben llevar a cabo trámites y cumplir con requisitos que no son necesarios para el objetivo de la candidatura independiente.

Por cuanto se refiere a los artículos 534, 535 y 536, se estima que estos resultan acordes con la Constitución General, dado que el establecimiento de un porcentaje de apoyo necesario para obtener el registro como candidato independiente puede ser fijado libremente por cada Estado siempre que atienda a medidas razonables.

Lo anterior, porque el artículo 35, fracción II constitucional no establece condición o restricción alguna en relación con la prerrogativa de los ciudadanos a ser candidatos independientes, así como tampoco lo hace el artículo 116, fracción IV, de lo que se advierte que son los Congresos locales los que deben emitir la regulación respectiva sin que estén obligados a seguir un modelo específico ni que su facultad al respecto sea absoluta.

15) El artículo 587 del código electoral local no es contrario a las bases establecidas en el artículo 41 constitucional, pues con independencia de que dicha norma tenga por objeto fijar el porcentaje para la distribución de los tiempos de radio y televisión a los candidatos independientes en su conjunto, como si se tratara de un partido político, existe una norma constitucional que establece los parámetros a que debe sujetarse la distribución de tiempos entre los partidos políticos, sus candidatos y las candidaturas ciudadanas, con la particularidad de que a éstas últimas se concede acceso a tal prerrogativa para las campañas electorales.

El artículo 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales –emitida en acatamiento al mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio del decreto de diez de febrero de dos mil catorce– establece que el conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión como si se trata de un partido político de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye de forma igualitaria a los partidos políticos en términos de la Constitución.

La existencia de una previsión constitucional que impone al Congreso General la obligación de expedir normas generales con el objeto de adecuar el sistema electoral federal y local a las directrices fundamentales en materia de candidaturas independientes implicó la necesidad de establecer el marco jurídico conforme al cual los ciudadanos puedan tener acceso a los puestos de elección popular a través de esa figura, así como el acceso a medios de comunicación que guarde congruencia con el principio de equidad, entre otros aspectos.

En ese sentido, el precepto impugnado es constitucional dado que la norma garantiza y respeta el derecho de acceso a los tiempos en radio y televisión siguiendo la directriz establecida por el Poder Constituyente. Además, no debe perderse de vista que la diferencia sustancial entre los partidos políticos y los candidatos independientes es que los últimos son actores políticos institucionalizados y como entidades de interés público conllevan mayores responsabilidades que los candidatos independientes que solo participan para un cargo específico en un periodo determinado.

Así, se considera que las normas impugnadas que consideran el acceso a radio y televisión de los candidatos independientes con los partidos políticos de nuevo registro son proporcionales atendiendo a la construcción del sistema electoral mexicano.

16) En cuanto a la impugnación del artículo 41 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas que establece que las elecciones ordinarias de Gobernador se celebrarán cada seis años y se efectuarán en la misma fecha en que se celebre la elección de Presidente de la República –por parte del Partido de la Revolución Democrática– se estima que el concepto de invalidez realmente está dirigido a combatir el artículo 42, respecto del cual se emitió opinión en el sentido de que era inconstitucional, tal como se indicó anteriormente.

Por tal motivo, la Sala Superior considera que no puede emitir pronunciamiento alguno respecto del artículo 41 impugnado.

17) Los artículos 40, fracción IV y 234 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas son contrarios a la Constitución General.

El artículo 41 constitucional consagra el principio de paridad de género, cuya finalidad es proteger la igualdad de oportunidades y la equidad de género en la vida política del país, con el fin de fomentar la participación del género femenino en las contiendas electorales y que ello se manifieste en la composición de los órganos representativos legislativos del Estado mexicano, reflejando en la mayor medida posible el porcentaje efectivo de población de mujeres y hombres que existen la sociedad, lo cual es acorde con el derecho que tienen los ciudadanos de participar en el ejercicio de la voluntad popular y en la toma de decisiones públicas. Además, dicha regla es democrática en la medida en que pretende una participación equilibrada del género femenino y masculino en la obtención de candidaturas, pero también porque tiene como propósito que en las contiendas electorales se privilegie la paridad de género.

Los mecanismos establecidos en los artículos referidos contravienen el principio de equidad de género porque no buscan tal fin ni tampoco la eliminación o reducción de las desigualdades de tipo político.

Los preceptos impugnados vulneran la igualdad de oportunidades y la paridad de género al exceptuar las candidaturas de mayoría relativa que fueran resultado de un proceso de elección democrática de los partidos políticos, infringe la efectiva participación de ambos géneros en los procedimientos de selección de candidaturas, lo que impide alcanzar la igualdad sustancial y no sólo la igualdad formal establecida en el artículo 1º y 14 constitucional.

Toda vez que en la reforma constitucional en materia político-electoral se estableció el principio de paridad de género en las candidaturas a legislaciones federales y locales, no existe ya la posibilidad de exceptuar dicha paridad en la designación de ninguna de las candidaturas señaladas, con independencia del método empleado para su designación.

18) Respecto del artículo 469, fracción X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas que se impugna porque al establecer las causales de nulidad de la elección, omite incluir el concepto de “adquisición” de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión y solo establece el de “compra”, se estima que no es posible emitir una opinión porque rebasa el ámbito de la competencia especializada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, pues en realidad la cuestión a dilucidar es si el legislador omitió incluir en la reforma impugnada un supuesto incluido en la Constitución mediante una reforma constitucional posterior (la reforma impugnada se publicó el treinta de junio y la reforma por la que se introdujo el concepto de “adquisición” se publicó el siete de julio, ambas de dos mil catorce).

Es decir, el partido accionante trata de controvertir el procedimiento legislativo, lo cual no corresponde a la Sala Superior al no formar parte de su competencia.

19) Los artículos 208 a 218 del código electoral local que regulan el Servicio Profesional Electoral Nacional son inconstitucionales. Acorde con el nuevo modelo de autoridades electorales administrativas, a partir de la creación del Instituto Nacional Electoral, el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución General establece claramente que es dicha autoridad la única encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por ello, los preceptos impugnados son contrarios a la facultad exclusiva prevista en la Constitución General a cargo del Instituto Nacional Electoral, pues fija qué funcionarios del instituto local se encontrarán incluidos en el Servicio Profesional Electoral Nacional, las vías de acceso, de permanencia y otras cuestiones relacionadas con la regulación de la organización y funcionamiento del mismo. Además, el legislador local no solo remite al Estatuto del Servicio Profesional Electoral sino que define cuestiones que son de la competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene la facultad constitucional exclusiva para reglamentar en esa materia.

El artículo 216 del código electoral local no es materia de opinión, ya que fue derogado en el mismo decreto en el que se realizan las reformas tildadas de inconstitucionales.

20) El artículo 508, segundo párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es constitucional.

Del artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), párrafo quinto de la Constitución General se desprende que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y en las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes estatales en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral rijan ciertos principios; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan controversias en la materia deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme lo que determinen las leyes; y, se otorga a la Cámara de Senadores la facultad para designar a los integrantes de las autoridades electorales jurisdiccionales, sin que se haga alguna mención en dichas disposiciones sobre la regulación en el caso de las vacantes que en su caso tengan lugar.

Así, con excepción de las cuestiones que se regulan en la Constitución General y aquellas que han quedado reservadas para su regulación en las leyes generales a favor del Congreso de la Unión, el Poder Constituyente confiere a las entidades federativas la potestad de configuración legislativa, dentro de la cual se encuentra comprendida en la norma impugnada consistente en legislar respecto de las ausencias temporales de los integrantes de tribunales electorales locales. Esta facultad de libre configuración se refuerza con el artículo 109, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que dispone que en caso de presentarse alguna vacante temporal de los magistrados integrantes de los órganos jurisdiccionales locales, ésta debe cubrirse conforme con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.

De acuerdo con lo anterior, la norma impugnada contempla el procedimiento que debe realizarse ante la ausencia temporal de alguno de los magistrados miembros del Tribunal Electoral de la entidad federativa, remitiendo a su diverso artículo 503, en el cual su fracción a) regula lo ordenado por el legislador federal.

21) El artículo décimo primero transitorio del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas no es contrario a las disposiciones establecidas en el artículo 41 constitucional, pues contrario a lo que afirma el accionante, no se trata de una disposición que interfiera en las atribuciones exclusivas del Instituto Nacional Electoral sino que se trata de una norma transitoria que busca dar certeza sobre las reglas aplicables a los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización que se encuentran en curso al momento de entrar en vigor la reforma impugnada, lo cual es producto de la reforma constitucional de febrero de dos mil catorce.

El artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6) de la Constitución General faculta al Instituto Nacional Electoral para conocer de la materia de fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto para procesos electorales federales como locales. Sin embargo, la instrumentación de esta facultad requiere de disposiciones transitorias que en su caso den certeza a todos los actores respecto de la vigencia y reglas de competencia, al tratarse de la implementación de un nuevo modelo de autoridades administrativas electorales, locales y nacionales.

Así, el artículo segundo transitorio del decreto de reformas constitucionales de diez de febrero de dos mil catorce dispone que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas generales relativas a la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismo electorales y procesos electorales, así como las disposiciones en materia de fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos conforme a las bases establecidas en la propia Constitución. De manera que, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales cuyo artículo décimo octavo transitorio es sustancialmente idéntico al contenido de la norma impugnada.

La existencia de una previsión constitucional que impone al órgano legislativo de la Unión la obligación de expedir las normas generales con el objeto de adecuar el sistema jurídico electoral federal y local a las directrices fundamentales en materia de fiscalización de ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos, implicó la necesidad de fijar un esquema de competencias transitorio respecto de los asuntos en trámite al momento de entrar en vigor la reforma, dotando de certeza a todas las partes.

Por tanto, la norma impugnada es constitucional dado que se limita a fijar un régimen transitorio que no implica la invasión a una facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

22) Los artículos 24, 30, 32, 33, 34 y 35 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas no son contrarias a la Constitución General. En tales preceptos, el Congreso local determina una nueva conformación de las cuatro circunscripciones en que se divide el territorio estatal para efecto de la asignación de diputados de representación proporcional, lo cual no es inconstitucional porque la

determinación del sistema de representación proporcional es una facultad que expresamente le fue atribuida en el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución General, debido a que ese precepto constitucional establece que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que señalen las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 6/98, señaló que no existe deber para que sigan reglas específicas para efectos de la reglamentación de dicho principio. En ese sentido, es facultad de las legislaturas estatales reglamentar dicho principio, las que de conformidad con el artículo 116 constitucional sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin que se prevea disposición constitucional al respecto, salvo la de los límites a la sobre y sub representación.

En el mismo asunto se estimó que si bien el aumento o disminución de diputados por cualquiera de ambos principios de representación, o del porcentaje requerido y fórmula para poder tener derecho a obtener diputaciones, eventualmente puede trascender y afectar a algún partido político en lo particular, es una cuestión que por sí misma no significa contravención a los principios fundamentales porque todo partido tiene los mismos derechos para participar en la elecciones estatales y lo único que hace la legislación local es adoptar las bases generales impuestas a la Constitución General, ajustándolas a la situación particular de su régimen interior, en el que gozan de su soberanía.

Así, si la exigencia constitucional a las legislaturas estatales se limita a prever el principio de representación proporcional en su sistema electoral, es inconcuso que la determinación de cuatro circunscripciones plurinominales no es contraria a la Constitución General.

Además, aunque los partidos políticos actores aducen que la distribución de distritos que hace la legislatura es desproporcionada por cuanto a la población, distritos y electores, de la lectura de sus demandas no se advierte tal circunstancia, máxime que si se compara con la integración que existía antes de la reforma se hace evidente que la intención fue hacer una distribución más equitativa, como se demuestra tomando en cuenta los datos contenidos en la exposición de motivos del decreto controvertido la información que presentan los propios actores. Asimismo, si se compara el cociente natural para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en términos de la normativa anterior a la reforma, se puede advertir que existe un mayor equilibrio en la conformación de las circunscripciones. En consecuencia, la nueva conformación de las cuatro circunscripciones plurinominales no vulnera el principio de representación proporcional, como alegan los partidos políticos actores, pues como se advierte esta integración resulta más equilibrada a la que estaba vigente antes de la reforma, lo que redunda en una mayor proporción en la asignación de cada diputado por ese principio.

23) Los artículos 52, 62 y 118 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas no son contrarios a la Constitución, pues de su lectura se advierte que no se condiciona la conservación del registro de los partidos políticos nacionales a la obtención de alguna votación mínima en elecciones estatales o municipales, ni limita su participación en las elecciones locales a la obtención de determinada votación.

Conforme a los artículos 53, 64, 65 y 66 del código electoral local para que la asociaciones de ciudadanos adquieran la calidad de partidos políticos estatales deberán obtener su registro ante el instituto electoral local y, por su parte, los partidos políticos nacionales interesados en participar en las elecciones estatales deberán acreditar su registro ante el propio órgano electoral, siendo que los partidos políticos estatales y nacionales con registro y acreditación, respectivamente, gozan de los mismos derechos y obligaciones.

En ese sentido, los preceptos impugnados no limitan la participación de los partidos políticos nacionales en los procedimientos locales: el artículo 52 otorga la posibilidad a los ciudadanos integrantes de los partidos políticos que pierdan su registro nacional, para constituir un partido político con registro estatal; los artículos 62 y 118 se refieren a la pérdida de registro como partido político, lo que no implica que en caso de perder su acreditación no pueda acreditarse nuevamente para participar en el próximo procedimiento electoral.

Se destaca que el artículo 62 no fue materia de reforma en el decreto impugnado, sino sólo sus párrafos tercero y cuarto, sobre los cuales no se formula concepto de invalidez alguno. En cuanto al artículo 118 del código electoral local, los argumentos que contiene la demanda se relacionan con la redacción anterior a la reforma de treinta de junio de dos mil catorce y no respecto a la remisión que se hace a la ley de partidos en el texto actual.

24) El artículo 38 del código electoral local no es contrario a los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución General, porque de su lectura no se advierte que se condicione a los partidos políticos su participación en las elecciones municipales.

El partido político actor parte de una premisa equivocada al considerar que se impone como condición a los partidos políticos obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida para poder participar en las elecciones municipales, sin embargo, de la lectura del precepto combatido se desprende que tal circunstancia de obtener un mínimo de la votación válida emitida es un requisito para poder participar en la asignación de representación proporcional en la conformación del ayuntamiento municipal, máxime que está contenida en el capítulo III, denominado “De la representación proporcional para integrar los ayuntamientos” del Título Segundo, del Libro Primero del Código.

Por otro lado, esa disposición tampoco resulta contraria a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, inciso f), numeral 3 del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, del cual no se desprende prevención alguna en cuanto al porcentaje mínimo de la votación válida emitida para que los partidos políticos puedan acceder a la representación proporcional en los ayuntamientos. En ese sentido, el artículo 38 no resulta contrario a ello, pues no hay impedimento constitucional para que las legislaturas estatales establezcan esos mínimos.

25) En cuanto al artículo 108, fracción I, párrafo once del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas se estima, en primer lugar, que el contraste planteado no se realiza con la Constitución General sino con la Constitución Local, situación que no es materia de la acción de inconstitucionalidad. Sin embargo, se estima que dicha disposición es inconstitucional.

De los artículos 73, fracción XXIX-U de la Constitución General y segundo transitorio, fracción I, inciso f), numerales 1 y 4 del decreto de reformas constitucionales de diez de febrero de dos mil catorce, se desprende que fue mandato del Constituyente Permanente que el Congreso de la Unión en la Ley General de Partidos Políticos regulara, entre otros temas, un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales, federales y locales, lo cual debería incluir las modalidades del escrutinio y cómputo de votos.

Asimismo, del artículo 87, numeral 13 de la Ley General de Partidos Políticos se observa que el mandato constitucional es en el sentido de que los votos en que se hubiere marcado más de uno de los partidos coaligados, serán válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto, pero no podrán ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

De ello se obtiene que los poderes locales exceden lo previsto en la reforma constitucional apuntada, porque en materia de las modalidades de escrutinio y cómputo de los votos emitidos a favor de las coaliciones, establecieron adicionalmente a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos que los votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y que, de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

No pasa desapercibido que el artículo 311, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el cómputo distrital de la votación para diputados se realizará tomando en cuenta que, en su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla; y, que la suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y que de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

Tal situación en nada varía la opinión expresada porque se considera que el artículo segundo transitorio del decreto de reformas constitucionales de diez de febrero de dos mil catorce estableció los ámbitos de especialización de los temas materia de regulación tanto de la Ley General de Partidos Políticos así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reservando a la primera lo relativo al sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones, conforme a un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales, en el que se establecen, entre otros aspectos, las reglas conforme a las cuales aparecerán en sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos.

OCTAVO. Opinión de la Procuraduría General de la República. No formuló opinión en el presente asunto.

NOVENO. Cierre de instrucción. Recibidos los alegatos, por proveído de veintiocho de agosto de dos mil catorce, se cerró la instrucción de este asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[1], así como con el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General Plenario 5/2013[2], toda vez que diversos partidos políticos plantean la posible contradicción entre distintas normas de la Constitución Política y del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[3], dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados, considerando que en materia electoral todos los días son hábiles.

En las acciones de inconstitucionalidad se señalaron como **normas impugnadas** las siguientes:

a) Los artículos 17, primer párrafo; 19, primer párrafo y quinto transitorio del **Decreto número 513**, por el que reforma la Constitución Política del Estado de Chiapas, publicado el veinte de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Cabe precisar que el Decreto número 513 corresponde a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución del Estado de Chiapas, publicado en el medio de difusión local de la entidad. Sin embargo, apreciada la demanda en su integridad es posible advertir que la cuestión efectivamente planteada es la inconstitucionalidad de diversas normas del **Decreto número 514 por el que se establece la Decimoctava Reforma a la Constitución del Estado de Chiapas,** publicado el **veinticinco de junio del año en curso**.

b) Los artículos 24, fracción II; 30; 32; 33; 34; 35; 35 Bis; 38; 40, fracción IV y último párrafo; 41; 42; 52; 62; 63, tercer párrafo; 67, fracción VI; 69, fracciones XI y XXIII; 82, último párrafo; 108, fracción I, párrafo once y fracción II, incisos b) y c); 108 Bis, inciso a); 109; 118; 134; 196; 208 a 218; 234; 469, fracción X; 508, segundo párrafo; 530, fracción III, tercer párrafo; 534; 535; 536; 587; décimo primero transitorio del **Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, publicado el treinta de junio de dos mil catorce** en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como la omisión parcial de establecer reglas de equidad y género respecto de la integración de los ayuntamientos.

c) El artículo 311, inciso c) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Por cuanto se refiere a la impugnación de los artículos 17 y 19 de la Constitución Local y quinto transitorio del **Decreto número 514 por el que se establece la Decimoctava Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas**, estos fueron publicados en el periódico oficial de la entidad el **veinticinco de junio de dos mil catorce**, por lo que el plazo de treinta días naturales transcurrió del veintiséis de junio al veinticinco de julio del año en curso. Por tanto, si el escrito en el que se impugnaron dichas normas (acción de inconstitucionalidad 35/2014) fue presentado el veinte de julio de dos mil catorce en el domicilio autorizado

---

1 "**Artículo 105**.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
(…)
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
(…)
f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;
(…)"
"**Artículo 10**.- La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
(…)"

2 "**SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:
(…)
II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención;
(…)"

3 "**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

para recibir promociones fuera del horario de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[4], de conformidad con el artículo 7º de la Ley Reglamentaria de la materia[5], se concluye que su presentación se realizó de manera oportuna.

Por cuanto se refiere a las normas impugnadas contenidas en el **Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el treinta de junio de dos mil catorce** en el periódico oficial de la entidad, el plazo respectivo transcurrió del primero al treinta de julio del año en curso, por lo que si las demandas respectivas fueron presentadas el treinta de julio del año en curso[6], se advierte que su presentación se realizó de manera oportuna.

Por cuanto se refiere al **artículo 311, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, éste fue expedido mediante el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación **el veintitrés de mayo de dos mil catorce**. Si la demanda en la que se impugnó dicha disposición (acción de inconstitucionalidad 83/2014) se presentó el treinta de julio de dos mil catorce, es evidente que el plazo para su impugnación ha transcurrido en exceso. En consecuencia, debe sobreseerse respecto de dicha norma de conformidad con el artículo 20, fracción II y 19, fracción VII de la Ley Reglamentaria de la materia[7].

Por último, este Tribunal Pleno advierte que al impugnar el artículo 62 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el partido accionante en realidad combate únicamente **el primer párrafo** de dicha norma, el cual no fue reformado mediante el Decreto impugnado sino mediante diverso decreto de once de abril de dos mil catorce. Por tanto, si la demanda respectiva se presentó el treinta de julio de dos mil catorce, es evidente que el plazo para promover la acción respecto de dicha porción normativa ha transcurrido en exceso. En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad debe sobreseerse respecto de dicha norma con fundamento en los artículos 19, fracción VII y 20, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia[8].

TERCERO. Legitimación. Los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución General y 62, último párrafo de su ley reglamentaria[9], disponen que los partidos políticos con registro pueden ejercer la acción de inconstitucionalidad, para lo cual es necesario:

---

[4] Tomo I, reverso de la foja 27.

[5] "**Artículo 7o.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste."

[6] Acción de inconstitucionalidad 74/2014, promovida por el Partido del Trabajo en Tomo I, reverso de la foja 296; acción de inconstitucionalidad 76/2014, promovida por el Partido de la Revolución Democrática en Tomo I, reverso de la foja 503 y acción de inconstitucionalidad 83/2014, promovida por el Partido Acción Nacional en Tomo I, reverso de la foja 651.

[7] "**Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
(…)
II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
(…)"
"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:
(…)
VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y
(…)"

[8] "**Artículo 19**. Las controversias constitucionales son improcedentes:
(…)
VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y
(…)"
"**Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
(…)
II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
(…)"

[9] **"Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
(…)
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
(…)
f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;
(…)"
"**Artículo 62**.
(…)
(…)
En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento."

a) Que el partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.

b) Que promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).

c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

d) Que las normas sean de naturaleza electoral.

Ahora procederemos al análisis de los documentos y estatutos con base en los cuales los promoventes de las acciones acreditan su legitimación:

1. Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, cuyo Presidente Nacional es José de Jesús Zambrano Grijalva, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo[10].

El artículo 104, inciso e) del Estatuto vigente del partido accionante[11] establece que el titular de la Presidencia Nacional cuenta con facultades para representar legalmente al partido[12].

De lo anterior se desprende que las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Partido de la Revolución Democrática fueron hechas valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, la demanda presentada en su nombre fue suscrita por José de Jesús Zambrano Grijalva[13], en su carácter de Presidente Nacional, quien cuenta con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que lo rigen.

2. Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo[14]; y, de conformidad con el artículo 44, inciso c) de sus estatutos[15], se desprende que la Comisión Coordinadora Nacional cuenta con facultades para interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes en términos de la fracción II del artículo 105 constitucional[16].

En términos del artículo 43 de los estatutos del partido[17], la Comisión Coordinadora Nacional se integra con nueve miembros y es la representación política y legal del partido y de su dirección nacional; y todos sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

Según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral[18], la integración actual de la Comisión Coordinadora Nacional está conformada por los siguientes nueve miembros: Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Oscar González Yánez, Rubén Aguilar Jiménez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos; además del Secretario Técnico Silvano Garay Ulloa.

De conformidad con lo anterior, para que los actos de la Comisión Coordinadora Nacional sean válidos se requiere la firma de la mayoría de los integrantes. En el presente caso, tal requerimiento se cumple, pues la demanda fue suscrita por ocho de sus miembros, a saber: Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Oscar González Yánez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos[19].

---

[10] Tomo I, fojas 28, 29, 594 y 595.

[11] La copia certificada del estatuto vigente se encuentran en el Tomo I, fojas 70 a 122.

[12] "**Artículo 104**. El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
(…)
e) Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación;
(…)"

[13] Tomo I, fojas 27 y 503.

[14] Tomo I, foja 297 y tomo II, foja 1093.

[15] La copia certificada de los estatutos vigentes del Partido del Trabajo se encuentra en el tomo II, fojas 1018 a 1092.

[16] "**Artículo 44.** Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:
(…)
c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes.
(…)"

[17] "**Artículo 43.** La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con nueve miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes."

[18] Tomo II, foja 1094.

[19] Tomo I, foja 296.

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad fue hecha valer por parte legitimada, pues fue suscrita por la mayoría de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de dicho partido político, la cual tiene facultades para promover el presente medio de control de constitucionalidad, de conformidad con los estatutos vigentes

3. Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral cuyo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es Gustavo Enrique Madero Muñoz, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral[20].

De conformidad con los artículos 43, numeral 1), inciso a) y 47, numeral 1), inciso a) de los respectivos Estatutos, la representación legal del partido se ejerce a través del Comité Ejecutivo Nacional por medio de su Presidente[21].

De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, la demanda presentada en su nombre fue suscrita por Gustavo Enrique Madero Muñoz[22], en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido quien cuenta con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen dicho partido político.

Por último, se estima que los preceptos impugnados son de naturaleza electoral porque –conforme al criterio tradicional del Pleno– se trata de normas que rigen los procesos electorales y aspectos vinculados con tales procesos o que influyen en ellos[23].

CUARTO. Causas de improcedencia. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se procede al análisis de las casuales de improcedencia planteadas por las partes y/o las que se adviertan de oficio por este Alto Tribunal.

1. Omisiones legislativas.

a) Reglas de paridad de género para los ayuntamientos: El Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas señala que la acción de inconstitucionalidad debe sobreseerse respecto de la omisión legislativa parcial de establecer reglas de género no sólo para diputados sino también para los ayuntamientos, planteada por el Partido de la Revolución Democrática en la acción de inconstitucionalidad 35/2014. Lo anterior, porque del artículo 105, fracción II de la Constitución General no se advierte que pueda impugnarse una omisión por parte del órgano legislativo.

---

[20] Tomo II, fojas 1184, 1905 y 1906.

[21] La copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Acción Nacional se encuentran en el tomo II, fojas 1154 a 1183. Los preceptos citados disponen lo siguiente:
"Artículo 43.
1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:
a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;
(…)"
"Artículo 47
1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y **la Comisión Permanente Nacional**, con las siguientes atribuciones y deberes:
a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere **el inciso a)** del artículo **43** de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General;
(…)"

[22] Tomo I, foja 651.

[23] "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO**. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras."
[J]; 9ª época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Abril de 1999; Tomo IX; pág. 255; P./J. 25/99.

Al respecto, este Tribunal Pleno ha establecido que del artículo 105, fracción II de la Constitución General no se advierte que la acción de inconstitucionalidad proceda en contra de la omisión de ajustar los ordenamientos legales ordinarios a las prescripciones de la Constitución, sino que tal medio de control sólo procede contra normas generales que hayan sido promulgadas y publicadas en el correspondiente medio oficial. Sin embargo, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha señalado que si bien la acción de inconstitucionalidad es improcedente en contra de una omisión legislativa, tal criterio no es aplicable cuando se trata de una omisión legislativa parcial, resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas[24].

Del concepto de invalidez relativo, se advierte que de lo que se duele el Partido de la Revolución Democrática es de una deficiente regulación respecto de las reglas tendientes a cumplir con el mandato constitucional de paridad de género, en concreto, por cuanto se refiere a los ayuntamientos, a pesar de que la Constitución General sólo establezca dicha obligación en lo relativo a los diputados, pues lo que en realidad se pretende constitucional y convencionalmente es que exista paridad en todos los cargos pluripersonales. En tal virtud, se considera que la causal de improcedencia es ineficaz y no es procedente el sobreseimiento.

b) Ausencia de un precepto transitorio que establezca la fecha del primer domingo de julio de dos mil dieciocho para la celebración de las tres elecciones locales en el Estado de Chiapas.

El Poder Ejecutivo Local manifestó que la acción de inconstitucionalidad era improcedente respecto de la omisión legislativa parcial planteada por el Partido de la Revolución Democrática en cuanto al establecimiento de un precepto transitorio que indicara la fecha del primer domingo de julio para celebrarse las tres elecciones locales en el Estado de Chiapas. Lo anterior, porque no es posible combatir omisiones legislativas mediante la acción de inconstitucionalidad.

Tal como se indicó en el inciso que antecede, este Tribunal Pleno ha sustentado el criterio consistente en que la acción de inconstitucionalidad no resulta improcedente respecto de una omisión legislativa parcial resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas. El Partido de la Revolución Democrática plantea que el órgano legislativo, inobservando el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a) del decreto de reformas a la Constitución General, de diez de febrero de dos mil catorce y del décimo primero transitorio del Decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, omitió establecer una norma transitoria que estableciera que las elecciones locales de dos mil dieciocho se celebrarán el primer domingo de julio.

Por tanto, debe desestimarse la causal de improcedencia planteada al respecto.

c) Artículo 82, último párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas: El Poder Ejecutivo Local aduce que al impugnarse dicho precepto en realidad se hace valer una omisión legislativa, respecto de la cual resulta improcedente la acción de inconstitucionalidad.

La casual de improcedencia debe desestimarse porque de la lectura de la demanda respectiva se advierte que contrario a lo estimado por el Poder Ejecutivo Local, no se hace valer una omisión legislativa, pues lo que se impugna es el contenido de la norma mencionada por cuanto establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para aplicar las sanciones relacionadas con las infracciones relativas a las prerrogativas constitucionales en materia de acceso a radio y televisión.

d) El artículo 469, fracción X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas: El Poder Ejecutivo Local manifiesta que la impugnación de dicho precepto se refiere en realidad a una omisión legislativa, respecto de cual resulta improcedente la acción de inconstitucionalidad.

El partido accionante señaló que el texto de la norma impugnada no se apegaba ni al texto constitucional vigente ni a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Es decir, se aduce una omisión legislativa parcial resultado de una regulación deficiente, respecto de la cual –como ha quedado señalado previamente– no resulta improcedente la acción de inconstitucionalidad. En ese sentido, debe desestimarse esta causal de improcedencia.

---

24 "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUÉLLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la acción de inconstitucionalidad es improcedente contra la omisión de los Congresos de los Estados de expedir una ley, por no constituir una norma general que, por lo mismo, no ha sido promulgada ni publicada, los cuales son presupuestos indispensables para la procedencia de la acción. Sin embargo, tal criterio no aplica cuando se trate de una omisión parcial resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas."
[J]; 9ª época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX; noviembre de 2009; p. 701; P./J. 5/2008.

2. Falta de indicación de los preceptos constitucionales que se estimaron trasgredidos.

El Poder Ejecutivo Local manifestó que la acción de inconstitucionalidad 83/2014 debía ser desechada por improcedente porque el escrito del Partido Acción Nacional no satisface uno de los requisitos establecidos en el artículo 61, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia, pues no se habían indicado los preceptos constitucionales que se estimaron violados.

La causal de improcedencia es infundada y debe desestimarse, pues tal como se advierte del escrito inicial respectivo, el Partido Acción Nacional cumplió cabalmente con los requisitos que exige la Ley Reglamentaria de la materia, ya que sí indicó los preceptos constitucionales que estimó vulnerados[25].

3. Extemporaneidad en la presentación de la demanda de la acción de inconstitucionalidad 35/2014 en la que se impugnó el Decreto número 513.

El Poder Legislativo del Estado de Chiapas señaló que respecto del Decreto número 513 impugnado por el Partido de la Revolución Democrática, la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por tanto debía sobreseerse, dado que fue consentido por no haberse impugnado dentro de los plazos establecidos en la Constitución General y en la Ley Reglamentaria, pues dicho decreto fue publicado el veinte de junio de dos mil catorce y la demanda fue presentada el veintiuno de julio de dos mil catorce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dicha causal de improcedencia es infundada, pues como se señaló previamente, de la lectura de la demanda se advierte que el promovente de la acción de inconstitucionalidad quiso combatir en realidad los preceptos de la Constitución Local reformados mediante el Decreto número 514, respecto del cual ya se indicó en el considerando correspondiente de este fallo que la demanda fue promovida de manera oportuna.

3. Falta de definitividad respecto del Decreto número 513.

El Poder Legislativo Local aduce que respecto del Decreto número 513, impugnado por el Partido de la Revolución Democrática, se debe sobreseer por actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de definitividad, de conformidad con los artículos 19, fracción VI de la Ley Reglamentaria de la materia y los diversos 135 y 95 de la Constitución Local.

Lo anterior porque dicho Decreto corresponde a una minuta y, por tanto, no es un acto definitivo sino que se trata de un acto legislativo que forma parte del proceso reformador del Constituyente Permanente, los cuales sólo pueden impugnarse a partir de que son publicadas las normas generales correspondientes.

Dicha causal de improcedencia debe desestimarse, porque como se ha señalado con anterioridad, de la demanda se advierte que el promovente no quiso impugnar ningún acto dentro del procedimiento legislativo que culminó con la reforma a la Constitución Local, sino que combate las normas impugnadas como actos definitivos, por lo que es evidente que se trató de un error en la cita del decreto impugnado y que en realidad quiso referirse al Decreto número 514 en el cual se contiene la reforma a la Constitución Local y respecto del cual se estimó que la acción de inconstitucionalidad resultaba oportuna.

5. Falta de legitimación del Partido de la Revolución Democrática.

El Poder Legislativo Local manifestó que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los artículos 11, primer párrafo; 61, fracción I y II; 62, tercer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución General, porque quien suscribe la demanda es Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente Nacional del partido, mientras que de la certificación del Instituto Nacional Electoral con la cual pretendió acreditar su personalidad, se desprende que dicho cargo lo ejerce otra persona: José de Jesús Zambrano Grijalva.

Dicha causal de improcedencia debe desestimarse porque es un hecho notorio que José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se ostenta públicamente como Jesús Zambrano Grijalva; además, como se precisó en el apartado correspondiente, el Partido de la Revolución Democrática se encuentra debidamente legitimado en el presente asunto.

6. La expedición del Decreto número 521 no trasgrede las disposiciones constitucionales.

El Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chiapas argumentan que debe sobreseerse la acción de inconstitucionalidad con fundamento en los artículos 19, fracciones II y VIII en relación con el 20, fracciones II y III y el 56 de la Ley Reglamentaria de la materia porque la expedición del Decreto número 521 no trasgrede las disposiciones contenidas en la Constitución General.

Dicha causal de improcedencia debe desestimarse dado que la determinación sobre si las normas contenidas en el Decreto número 521 trasgreden la Constitución General constituye precisamente el objeto de la acción de inconstitucionalidad; y, en consecuencia, tal pronunciamiento involucra necesariamente el análisis de fondo.

---

[25] Tomo I, foja 597.

7. Inexistencia del artículo 216 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

El Partido de la Revolución Democrática impugnó el artículo 216 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Sin embargo, este Tribunal advierte, de oficio, que dicha norma no existe, dado que fue derogada precisamente con motivo del Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, publicado en el periódico oficial de la entidad el día treinta de junio de dos mil catorce, tal como se aprecia en el siguiente esquema:

NORMA ANTERIOR AL DECRETO IMPUGNADO	DECRETO IMPUGNADO
Artículo 216.- El Instituto y la Comisión, cada una en el ámbito de sus atribuciones, podrán determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el respectivo Estatuto. Los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.	**Artículo 216**.- (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)

En consecuencia, debe sobreseerse la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 216 mencionado, con fundamento en el artículo 20, fracción III de la Ley Reglamentaria de la materia[26].

QUINTO. Precisión de los temas abordados en este fallo. Los temas planteados por los partidos accionantes, cuyo estudio se abordará en los considerandos subsecuentes, son los que a continuación se enuncian:

CONSIDERANDO, TEMA Y PARTIDO POLÍTICO PROMOVENTE	NORMAS IMPUGNADAS
6º Falta de razonabilidad del porcentaje de respaldo ciudadano que se debe recabar para el registro de las candidaturas independientes. Concepto de invalidez: décimo primero, PT.	Artículos 534; 535 y 536 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
7º Requisito consistente en constituir una asociación civil para el registro de candidatos independientes. Concepto de invalidez: décimo primero, PT.	Artículo 530, párrafos penúltimo y último del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
8º Inequidad de prerrogativas de acceso a la radio y televisión entre los partidos políticos y los candidatos independientes. Concepto de invalidez: décimo segundo, PT.	Artículo 587 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
9º. Inconstitucionalidad del mecanismo de cómputo de votos entre los partidos que integran la coalición. Conceptos de invalidez: primero, segundo, tercero y cuarto, PAN.	Artículo 108, fracción I, párrafo once, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
10º Violación a los principios de certeza, autonomía partidista, libertad, asociación y participación política respecto de las restricciones impuestas para competir en coalición parcial y flexible. Concepto de invalidez: décimo, PT.	Artículo 108, fracción II, incisos b) y c) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas

[26] "**Artículo 20**. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
(…)
III. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de la controversia, o cuando no se probare la existencia de ese último; y
(…)"

11º Establecimiento de la fecha del tercer domingo de julio del año de la elección para la celebración de los comicios de diputados locales y ayuntamientos. Conceptos de invalidez: primero, PRD (A.I. 35/2014); noveno, PT; y, primero, PRD (A.I. 76/2014).	Artículos 17 y 19 de la Constitución local (A.I. 35/2014) y artículos 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (A.I. 76/2014) *En la A.I. 74/2014 sólo se impugna el artículo 42.
12º Invasión a la facultad conferida a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Concepto de invalidez: sexto, PRD (A.I. 76/2014).	Artículo transitorio décimo primero del Decreto de reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
13º Previsión legal que establece que la unidad técnica de fiscalización local no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal en sus facultades de investigación. Concepto de invalidez: séptimo, PT.	Artículo 196 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
14º Regulación del Sistema del Servicio Profesional Electoral. Concepto de invalidez: cuarto, PRD (A.I. 76/2014).	Artículos 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y 218 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
15º Facultad de seleccionar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Concepto de invalidez: tercero, PRD (A.I. 35/2014).	Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Local.
16º Otorgamiento de facultades al Instituto Nacional Electoral para conocer y resolver de las quejas y denuncias por violación a las normas de acceso a la radio y televisión. Concepto de invalidez: quinto, PT.	Artículo 82, último párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
17º Establecimiento de los principios de veracidad y seguridad como rectores en el ejercicio de la función electoral. Concepto de invalidez: sexto, PT.	Artículo 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
18º Mecanismo para cubrir las ausencias temporales de los magistrados de los órganos jurisdiccionales en materia electoral. Concepto de invalidez: quinto, PRD (A.I. 76/2014).	Artículo 508, segundo párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
19º Omisión de señalar la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos permitidos, como causal de nulidad de las elecciones locales. Concepto de invalidez: tercero, PRD (A.I. 76/2014).	Artículo 469, fracción X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
20º Principio de paridad de género. 1. Marco constitucional sobre paridad de género en materia electoral. 2. Preferencia del género femenino en la integración de las listas de candidatos a diputados y en las planillas para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Concepto de invalidez: segundo, PT. 3. Excepción la obligación de observar requisitos de paridad, tratándose de candidaturas obtenidas mediante procesos de selección interna de los partidos. Concepto de invalidez: segundo, PRD (A.I. 76/2014)	Artículo 24, fracción II y 40, fracción IV, último párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. Artículo 234 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

4. Asignación de regidores de representación proporcional supeditada a la ausencia de disposiciones específicas en los estatutos de un partido político o en el convenio de coalición o candidatura común. Concepto de invalidez: segundo, PRD (A.I. 76/2014)	Artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
5. Omisión de establecer reglas de género para la integración de los ayuntamientos. Concepto de invalidez: segundo, PRD (A.I. 35/2014).	Omisión en la Constitución Local de establecer reglas de equidad de género en la integración de los ayuntamientos.
21º Obtención de registro local para partidos políticos que pierdan su registro nacional. Concepto de invalidez: octavo, PRD (A.I. 76/2014).	Artículos 52, 62 y 118 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
22º Requisito para acceder a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tratándose de coaliciones a nivel municipal. Concepto de invalidez: noveno, PRD (A.I. 76/2014).	Artículo 38 Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
23º Restricción a la libertad de expresión al deber abstenerse de denigrar a las instituciones, a otros partidos o a las personas. Concepto de invalidez: primero, PT.	Artículo 69, fracción XXIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
24º Violación al principio de autodeterminación debido a que se requieren autorizaciones del Instituto Electoral del Estado para efectuar cambios a los documentos básicos de los partidos políticos. Concepto de invalidez: tercero, PT.	Artículo 63, tercer párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
25º Derecho de autodeterminación de los partidos políticos en cuanto a la regulación de su estructura interna, al establecer que el presidente del partido político será el representante legal del mismo. Concepto de invalidez: cuarto, PT.	Artículos 69, fracción XI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
26º Derecho de autodeterminación de los partidos políticos respecto de la conformación de coaliciones y candidaturas comunes, al exigir que sean aprobadas por los órganos de dirección nacional o local. Concepto de invalidez: cuarto, PT.	Artículos 67, fracción VI; 108 Bis, inciso a) y 109, penúltimo párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
27º Violación de los derechos de votar y ser o votado así como del acceso al cargo público derivado de que el establecimiento de cuatro circunscripciones territoriales impide una asignación proporcional de las diputaciones. Concepto de invalidez: séptimo, PRD (A.I. 76/2014).	Artículos 24, 30, 32, 33, 34 y 35 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
28º Voto en el extranjero. Limitación del derecho a votar en el extranjero en las elecciones relativas a los ayuntamientos. Concepto de invalidez: octavo, PT.	Artículo 35 Bis del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

SEXTO. Falta de razonabilidad del porcentaje de respaldo ciudadano que se debe recabar para el registro de las candidaturas independientes.

El Partido del Trabajo señala que los artículos 534; 535 y 536 del código electoral de Chiapas[27] son contrarios a los artículos 1º, 35, fracción II constitucionales, 23, párrafo 1, inciso b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Señala que la Observación General 25, emitida por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, relativa al derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas indica cómo deben ser las restricciones a tales derechos, señalando que la exigencia de que los ciudadanos cuenten con un mínimo de partidarios deberá ser razonable y no constituir obstáculo a esa candidatura.

Los preceptos impugnados, continúa, son inconstitucionales porque exigen porcentajes excesivos de firmas de apoyo, además de establecer requisitos diferentes para cada uno de los puestos de elección popular, los cuales se consideran desproporcionados y constituyen un obstáculo a las candidaturas independientes. Asimismo, los porcentajes establecidos no garantizan la oportunidad efectiva del ciudadano para acceder en condiciones de igualdad a una candidatura, ni se justifica por qué son distintos porcentajes para quienes decidan solicitar el registro mediante un partido político que los establecidos para quienes lo hacen por la vía independiente.

El concepto de invalidez es **infundado.**

Al respecto, resulta aplicable el criterio sustentado por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014[28], en las cuales se analizó la constitucionalidad de los distintos porcentajes de respaldo ciudadano exigidos para que las candidaturas independientes en elecciones federales obtengan su registro, establecidos en el artículo 371, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[29].

El Tribunal Pleno consideró que dado que la Constitución General no establece valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demuestren el respaldo ciudadano para poder postularse, el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Dicha libertad de configuración encuentra fundamento en el hecho de que ni los artículos 35, fracción II; 41, 116, fracción IV, 122 de la Constitución General, ni el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma la Constitución General en materia político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, en el que se

---

27 "**Artículo 534**.-Para la candidatura a Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 0.25% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos sesenta municipios, que representen cuando menos el 0.15% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas."

"Artículo 535.- Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas."

"Artículo 536.- Para la fórmula de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, conforme a lo siguiente:

En municipios con una población de hasta 10,000 electores inscritos en la lista nominal, el 3% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que represente cuando menos el 1.5%;

En municipios con una población de 10,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 2.5% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales del 1.2%.

En municipios con una población de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 2% de la lista nominal de electores, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del 1%.

En municipios con una población de 50,001 hasta 100,000 el equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que representen el 0.75%.

En municipios con una población de 100,001 hacia adelante el equivalente al 1% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que representen el 0.50%."

28 Resueltas en sesión de ocho de septiembre de dos mil catorce por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

29 "**Artículo 371.**

1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas."

precisaron los lineamientos a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, profundizan en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que se deben reunir para demostrar que cuentan con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permita participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En atención a lo anterior, el requisito consistente en reunir un determinado porcentaje de respaldo ciudadano de la lista nominal de la demarcación territorial de la elección correspondiente se encuentra dentro del ámbito de libertad de configuración del legislador ordinario dado que no existen límites constitucionales que lo vinculen a legislar de una manera determinada.

Cabe mencionar que el porcentaje se relaciona con el número de apoyos o respaldos que debe reunir un candidato independiente para demostrar que cuenta con una popularidad aceptable entre la ciudadanía, a partir de la cual participa en la contienda con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos, de forma que se justifique que, en su oportunidad, se le otorguen los recursos públicos necesarios para el desarrollo de la campaña respectiva.

Esto significa que el porcentaje de respaldos exigido está encaminado a constatar, con algún grado razonable de certeza, que los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes tienen un grado de representatividad suficiente, que les permitirá participar en condiciones de equidad dentro de la contienda electoral, al contar con un respaldo ciudadano relevante que haga previsible su posibilidad de triunfar y, consecuentemente, justifique que se eroguen recursos estatales a su favor, pues resultaría absurdo hacerlo ante su sola intención de participar en un proceso electivo, sin que tuvieran el apoyo de un grupo determinado de personas que estimaron conveniente que lucharan dentro de él de manera individual.

Adicionalmente, se estima que la medida legislativa en cuestión no es desproporcional ni carece de razonabilidad, en tanto satisface un test de proporcionalidad, pues *(i)* persigue un **fin legítimo** que consiste en asegurar que el ciudadano que pretende registrarse como candidato independiente cuenta con parámetros mínimos de apoyo ciudadano o respaldo social; *(ii)* es **idónea y necesaria** porque permite la operatividad de la convivencia del modelo de partidos políticos con el de candidaturas independientes y evita trastornos al acotar la posibilidad de que un número indeterminado de ciudadanos acuda a solicitar el registro respectivo; y, *(iii)* es **proporcional en sentido estricto** porque asegura que la ciudadanía tenga opciones de candidatos que sean realmente representativos, auténticos y competitivos sin afectar desmedidamente el derecho de ser votado de los ciudadanos en su calidad de candidatos independientes.

Por lo tanto, se reconoce la validez de los artículos 534, 535 y 536 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

SÉPTIMO. Requisito consistente en constituir una asociación civil para el registro de candidatos independientes.

El Partido del Trabajo señala que el artículo 530 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas[30] vulnera los artículos 1º, 35, fracción II constitucionales, 23, párrafo 1, inciso b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Al establecer que el aspirante a candidato independiente deberá constituir una asociación civil, el legislador local excede y desnaturaliza dicha figura jurídica, pues le impone requisitos que van más allá de los establecidos en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la medida es desproporcionada, excesiva y no garantiza el derecho de participación política establecido en la Constitución y en la Convención Americana.

Dicho concepto de invalidez es **infundado**.

---

[30] **"Artículo 530.-** Los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, por escrito y en el formato que éste determine.
Durante los procesos electorales en que se renueven al titular del Ejecutivo del Estado, a los diputados al Congreso del Estado y a los miembros de los ayuntamientos, la manifestación de esa intención se realizará a partir del día siguiente a aquél en que se emita la convocatoria y hasta el día en que de inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, debiendo hacerlo conforme a las siguientes reglas:
I. Los aspirantes al cargo de Gobernador, deberán presentar el escrito ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.
II. Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente del Consejo Distrital correspondiente.
III. Los aspirantes al cargo de integrantes de los Ayuntamientos, ante el Presidente del Consejo Municipal correspondiente.
Hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.
Junto con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente."

Este Pleno ha sostenido que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[31] y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[32], las entidades federativas tienen la obligación de proveer un marco normativo que garantice el acceso de los ciudadanos a las candidaturas independientes, para lo cual gozan de una amplia libertad de configuración, en el entendido de que la regulación que adopten no puede hacer nugatorio ni obstaculizar indebidamente dicha prerrogativa, sino que las bases y requisitos que rijan esta figura deben ser razonables, es decir, no deben resultar excesivos o desproporcionados.

En este sentido, los requisitos que la Constitución General de la República y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén para las candidaturas independientes no limitan en modo alguno el contenido de las legislaciones locales en materia de candidaturas independientes, ni constituyen un modelo al cual deban ceñirse.

En el caso, el legislador de Chiapas, en los dos últimos párrafos del artículo 530 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, previó como requisito para ser registrado como candidato independiente la constitución de una asociación civil, integrada al menos por el propio aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Dicha medida es razonable y no constituye un requisito excesivo o desproporcionado pues únicamente pretende dar un cauce legal a las relaciones jurídicas que se entablen con la candidatura independiente. Por un lado, provee a la candidatura independiente de una estructura mínima que facilita su actuación a través de los distintos miembros de la asociación; por otro lado abona a la transparencia, al permitir distinguir claramente entre los actos jurídicos del candidato independiente en su esfera personal y los relacionados con su candidatura; sin que ello pueda llegar a constituir un obstáculo o carga excesiva, pues si bien implica un trámite y un costo para quien aspire a ser candidato independiente, ello guarda proporción con la finalidad de la candidatura, que es la de acceder a un cargo de elección popular.

Por tanto, debe reconocerse la validez del artículo 530, párrafos penúltimo y último del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

OCTAVO. Inequidad de prerrogativas de acceso a la radio y televisión entre los partidos políticos y los candidatos independientes.

El Partido del Trabajo aduce que el artículo 587 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas[33] que establece que el conjunto de candidatos independientes accederán a radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuya en forma igualitaria a los partidos políticos y que tales candidatos sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral, trasgrede los artículos 1, 5, 35, fracción II, de la Constitución General; 13 y 23, párrafo I, inciso b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por las siguientes razones:

-El derecho de participación política en su vertiente a poder ser votado es un derecho de los ciudadanos y no de los partidos políticos. Un partido político cuenta con una estructura administrativa y un patrimonio propio, por lo que no es posible equiparar a todo ese universo de candidatos independientes como si se tratara de uno de nueva creación porque no buscan ser un partido político, sino que buscan acceder y participar en condiciones de igualdad a un cargo de elección popular en su país.

---

31 "**Artículo 116.**
(…)
IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
(…)
(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)
k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;
(…)
(ADICIONADO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 2013)
p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución."

32 "**Artículo 357.**
(…)
2. Las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución."

33 "**Artículo 587.-** El conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución federal. Los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral."

-La regulación impugnada no permite al ciudadano competir en una contienda electoral en condiciones que garanticen la equidad en el acceso a una cantidad de *spots* de manera proporcional y justa en tiempos oficiales de radio y televisión, en comparación con la que van a contar los candidatos de partidos políticos. Lo anterior viola el artículo 6º constitucional y múltiples instrumentos de derechos humanos suscritos por nuestro país.

-Tanto el ejercicio del derecho a la libertad de expresión como el de poder ser votado son derechos humanos de base constitucional y de configuración legal, por lo que la legislación que instrumente su ejercicio debe permitir que todos aquellos que decidan ejercerlos encuentren en la ley, los requisitos, condiciones y términos que maximicen y provean equidad en su contenido para garantizar la realización efectiva del mismo. En cuanto a las restricciones, habrá que analizarse si son idóneas, necesarias y razonables, de lo contrario, se hace nugatorio el derecho.

-La libertad de expresión es un elemento indispensable en la vida democrática de un país. Sin la difusión de ideas a través de la utilización de tiempos oficiales en radio y televisión de un candidato independiente en condiciones de equidad frente a las que cuentan los candidatos postulados por un partido político, se les coloca en estado de indefensión, inequidad y desventaja electoral, ya que de no garantizarse lo anterior en las condiciones que deben ser en base al principio *pro persona* y al artículo 35 constitucional, fracción II, la generación de debate público electoral será limitada.

-Un test de proporcionalidad respecto de tal medida arroja que el tratamiento otorgado a los candidatos independientes es contrario al principio pro homine, pues no se favorece a la persona su protección más amplia, sino que, sin justificación democrática equipara a todos los candidatos independientes como si se tratara de un partido político cuando resulta evidente que el motivo de esos ciudadanos es el de participar individualmente a cargos de elección popular, lo que limita la posibilidad de ser votado de acuerdo a lo que establecen los principios de certeza, equidad y proporcionalidad electorales.

En sesión de dos de octubre de dos mil catorce, se sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta de declarar la invalidez del artículo 587 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, debido a que la legislatura del Estado de Chiapas es incompetente para regular los aspectos relacionados con las prerrogativas de acceso a radio y televisión, al ser de competencia exclusivamente federal, tal como se sostuvo al discutirse la acción de inconstitucionalidad 36/2014 y sus acumuladas 87/2014 y 89/2014[34], en la cual se discutió sobre una disposición con contenido similar de la legislación electoral del Estado de Tabasco.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero se manifestaron a favor de la propuesta, mientras que los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza se manifestaron en contra, dando como resultado un empate de cinco votos.

Por tanto, al no obtenerse una mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno determinó desestimarla.

NOVENO. Inconstitucionalidad del mecanismo de cómputo de votos entre los partidos políticos que integran la coalición.

El Partido Acción Nacional realiza los siguientes argumentos en torno al mecanismo de cómputo de votos entre los partidos políticos integrantes de la coalición establecido en el artículo 108, fracción I, párrafo once del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas[35]:

1) El precepto impugnado contraviene la normatividad federal en la que existe una constante en el sentido de prohibir la transferencia o distribución de votos, particularmente en los artículos 87, numeral 10 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 12, numeral 3 y 311, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

34 Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

35 "**Artículo 108.-** Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
I.- Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
(…)
En el escrutinio y cómputo tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas se asignara el voto al candidato de coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. En su caso, se sumaran los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital o municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignaran a los partidos de más alta votación. Este cómputo será la base para la asignación de la representación proporcional u otras prerrogativas.
(…)"

A la luz de los artículos 35, 36, 41 y 133 de la Constitución Federal, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen los principios universales del sufragio, el sistema de transferencia o distribución de votos entre partidos coaligados resulta contrario a tales principios, pues se distribuye o traspasa la votación de los electores a otros institutos políticos, vulnerando la voluntad expresa de los ciudadanos.

Una de las características del voto es que es intransferible, ya que el efecto de éste debe ser tal que solo cuente para la opción que el elector de manera expresa consignó en la boleta respectiva. Asimismo, la emisión del sufragio debe garantizarse y regularse de manera precisa por las leyes y normas locales, siguiendo los principios constitucionales e internacionales.

2) El artículo 108, fracción I, párrafo décimo primero impugnado representa un fraude a la ley que distorsiona el sistema de partidos políticos, pues se trata de una ficción que fracciona el sufragio entre los partidos políticos coaligados, que no tienen entre sus objetivos conformar una unidad de gobierno después de los resultados de la elección y obedecen a principios y postulados ideológicos diferentes.

Asimismo, dicho precepto genera falta de representatividad en contravención a la intención de la reforma electoral federal en el sentido de generar una auténtica integración de los congresos, pues la norma impugnada da una salida a los partidos pequeños para mantener su registro y, obtener una artificiosa representación en los Congresos, todo ello, a través de las figuras de coalición de partidos.

3) El artículo impugnado vulnera el principio de certeza, por cuanto se refiere a la voluntad del elector, pues la emisión del voto en favor de dos o más partidos coaligados se manifiesta claramente su elección por el candidato motivo de la coalición partidista, no así para la asignación de representación proporcional y otras prerrogativas y mucho menos que su voto se distribuya igualitariamente entre tales partidos.

No existen elementos suficientes para determinar con precisión el sentido del voto del ciudadano en cuanto a su intención clara e indubitable de querer dividir o distribuir su voto, sino únicamente de emitir el sufragio por el candidato en cuestión. Por regla general, un ciudadano comulga con un solo partido, ya sea total o parcialmente, por lo que lo lógico es que al ciudadano que le atraiga la plataforma partidista propuesta por la coalición siga teniendo mayor grado de aceptación en favor de un solo partido político, lo que no se encuentra contemplado en el artículo impugnado. Igualmente no se previó el supuesto de que un ciudadano al momento de emitir su voto únicamente busque apoyar al candidato de la coalición, pues el principal objetivo de una coalición de partidos políticos es meramente electoral.

El artículo 311, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene un vicio de constitucionalidad, ya que es contradictorio presumir por ministerio de ley que la intención del ciudadano que emita su voto en favor de dos o más partidos coaligados sea la de distribuirlo igualitariamente para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, siendo más congruente considerarlo como nulo para efectos de la representación proporcional y válido para efectos de atribuirlo al candidato de la coalición.

4) El precepto impugnado actualiza la figura jurídica de “abuso de derecho”, porque: *(i)* existe plenamente el ejercicio de un derecho, el cual consiste en la posibilidad que otorga la legislación electoral a los partidos políticos para conformar coaliciones electorales y candidaturas comunes; *(ii)* el ejercicio de ese derecho carece de un interés serio, puesto que la única utilidad de la coalición conformada resulta ser la indebida transferencia de votación; *(iii)* la intención nociva en sentido psicológico consiste en la trasgresión del orden público y de los principios democráticos más esenciales, lo que sin duda no necesita materializarse, pues la sola idea de que exista dicha posibilidad contraría cualquier principio democrático.

La figura de la partición o distribución de votos avala una forma artificiosa de participar en la postulación de candidatos de los partidos políticos que integran la coalición cuestionada, pues esas mismas fuerzas electorales no actualizan el enriquecimiento de la vida democrática en cuanto a la pluralidad de opciones, sino únicamente una sobrerrepresentación en cuanto a la conformación del Congreso Local.

En primer lugar, se precisa que el artículo 311, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no será objeto de pronunciamiento, pues como ha quedado precisado en el considerando respectivo, la acción de inconstitucionalidad se ha sobreseído en relación con tal precepto.

Por lo demás, en sesión de dos de octubre de dos mil catorce, se sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta de declarar la invalidez del 108, fracción I, párrafo once del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas debido a que el Congreso de dicha entidad es incompetente para legislar en materia de coaliciones. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza se expresaron a favor de la propuesta, mientras que los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra, dando una mayoría de siete votos.

Por ende, al no obtenerse una mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno determinó desestimar la acción de inconstitucionalidad en relación con dicho precepto.

DÉCIMO. Violación a los principios de certeza, autonomía partidista, libertad, asociación y participación política respecto de las restricciones impuestas para competir en coalición parcial y flexible.

El Partido del Trabajo aduce que el artículo 108, fracción II, incisos b) y c) del código electoral local[36] contraviene los principios de autonomía partidista, la libertad de las partes en un convenio de coalición, de libertad y participación política, de asociación política y certeza establecidos en los artículos 1, 5, 9, 40 y 41 constitucionales, por lo siguiente:

-Dichas normas coartan la libertad política de los partidos políticos de convenir, conforme a su libertad de participación política, una coalición electoral como parte de los fines constitucionales de los partidos como entidades de interés público, ya que imponen límites, restricciones y prohibiciones irracionales que menoscaban y van en contra del derecho fundamental de participar y asociarse libremente.

-La ley no puede restringir o suspender la libertad de participación política de los partidos en las elecciones sino conforme a estos principios: 1) no puede establecerse en ley que un convenio de coalición tenga por objeto menoscabar una libertad que sea necesaria para lograr la finalidad de un partido: la libertad de participar en una coalición para contribuir en la representación nacional y, 2) la libertad de acordar una coalición para efectos electorales no puede tener más límite que el objeto lícito, el daño a terceros o la perturbación del orden público.

-Por ende, es irracional, restrictiva y excesiva la imposición establecida por el legislador en las normas impugnadas, al establecer que la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos postulan al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; y, la coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, pues ello afecta la autonomía partidista y la libertad de los partidos políticos para coaligarse en los diferentes puestos de elección popular en las elecciones federales.

-Se debe garantizar la libertad de los partidos políticos de definir libremente en qué porcentaje se coaliguen, porque no hay razón constitucionalmente válida para limitar esa libertad, pues tiene un objeto lícito, no daña a terceros, ni perturba el orden público. En ese sentido, las normas impugnadas son absurdas e ilógicas por imponer una restricción que afecta la libre asociación partidista para ejercer el derecho a participar en la conformación política del Estado y son desproporcionadas e innecesarias porque no se prueba la lesividad a tercero o al sistema de partidos para poder justificar una restricción a esos derechos fundamentales.

-Las normas impugnadas también se estiman violatorias de los principios de certeza, autonomía partidista, libertad política y de asociación política, al restringir de manera arbitraria las posibilidades que tienen distintas fuerzas políticas de concurrir unidas en un número mayor o menor al cincuenta por ciento o veinticinco por ciento de candidatos en un proceso electoral bajo la forma que convengan teniendo un fin lícito.

En sesión de dos de octubre de dos mil catorce, se sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta de declarar la invalidez del 108, fracción II, incisos b) y c) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas debido a que el Congreso del Estado de Chiapas es incompetente para legislar en materia de coaliciones. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza se expresaron a favor de la propuesta, mientras que los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra, dando una mayoría de siete votos.

---

[36] "**Artículo 108.-** Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
(…)
II.- Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
a).- Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados o miembros de ayuntamientos, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.
Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en este Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedarán automáticamente sin efectos.
b).- Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
c).- Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."

Por ende, al no obtenerse una mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno determinó desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto de dicho precepto.

DÉCIMO PRIMERO. Establecimiento de la fecha del tercer domingo de julio del año de la elección para la celebración de los comicios de diputados locales y ayuntamientos.

El Partido de la Revolución Democrática señala que la norma implícita que deriva de los artículos 17 y 19 de la Constitución Local[37] –en la porción normativa que establece que las elecciones de diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se celebrarán el tercer domingo de julio– en el sentido de que en el Estado de Chiapas únicamente seguirá homologada la fecha de la elección de gobernador con la de la elección presidencial y no las elecciones de diputados e integrantes de los Ayuntamientos, cuando en Chiapas desde hace varios años se habían homologado, resulta inconstitucional pues desde la reforma electoral de noviembre de dos mil siete existe la obligación de unificar la fecha de la jornada local con la correspondiente a la jornada federal, a fin de evitar la proliferación de procesos.

Los preceptos impugnados, dice el partido accionante, son contrarios a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos a) y n), 73, fracción XXIX-U de la Constitución General, en relación con lo ordenado por el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, así como a lo previsto en los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el transitorio décimo primero del Decreto por el que se expidió dicha Ley General.

El artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la reforma a la Constitución General publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce establece un plazo perentorio para que el Congreso de la Unión expida la Ley General reguladora de los procedimientos electorales; y, una regla que prevé la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio a partir del dos mil quince, con la excepción del año dos mil dieciocho que deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio.

Continúa argumentando que el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución General que establece que al menos una elección local se verifique en la misma fecha que tenga lugar alguna de las elecciones federales es aplicable para aquellas entidades federativas que tienen proceso electoral en año distinto al de los procesos ordinarios federales. Esto no significa que aquellos estados como Chiapas que ya tenían homologadas sus jornadas con las federales deban deshomologar y hacer coincidir una sola elección local con las federales. Eso sería contrario a una interpretación histórico-progresiva del proceso de homologación.

El mandato constitucional de homologar las jornadas electorales locales y federales se confirmó en los artículos 25, párrafo primero y décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecer que las elecciones ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, con la excepción de las que se celebren en dos mil dieciocho.

El artículo noveno transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció que los procesos ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primero domingo de junio de dos mil quince, deben iniciar la primera semana de octubre del año dos mil catorce.

La fecha fijada por la Constitución del Estado de Chiapas para la jornada comicial en las elecciones de diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado es absurda, pues extiende el proceso electoral por un mes y medio más en relación con las elecciones federales y dos semanas más en relación con la jornada para la elección de gobernador.

En este sentido, dice el accionante, es falsa la premisa de la cual parte la legislatura local -visible en el dictamen legislativo- al considerar que no estaba obligada a establecer más de una elección local coincidente con algunas de las elecciones federales, lo cual viola los principios electorales de certeza y objetividad y, por tanto, el principio de supremacía constitucional.

---

37 "**Artículo 17**. Las elecciones de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se celebrarán el tercer domingo de julio del año de la elección, en tanto que la elección de Gobernador se efectuará en la misma fecha en que se celebre la elección de Presidente de la República, y deberán efectuarse en términos de no discriminación. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.
(…)"
"Artículo 19.- El Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. La elección de diputados se verificará el tercer domingo de julio del año de la elección. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la ley.
(…)"

Por su parte, el Partido del Trabajo señala que el artículo 42 del código electoral local[38] contraviene el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional publicada el diez de agosto de dos mil catorce, porque dicho precepto señala que las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el tercer domingo de julio del año que corresponda, mientras que el precepto transitorio mencionado señala que la celebración de elecciones federales y locales se debe celebrar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución, a partir del dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se deben llevar a cabo el primer domingo de julio.

Por último, el Partido de la Revolución Democrática señala que los artículos 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas[39] en las porciones normativas que establecen que las elecciones de diputados y miembros de los Ayuntamientos se efectuarán el tercer domingo de julio del año que corresponda son inconstitucionales porque vulneran los principios de certeza, legalidad, supremacía y pacto federal previstos en los artículos, 41, primer párrafo, 116, fracción IV, incisos a) y b), 124, 133, y segundo transitorio, fracción a) del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución General publicado el diez de febrero de dos mil catorce, así como el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Adicionalmente, respecto de dichos preceptos impugnados, el partido accionante reproduce, en esencia, los argumentos hechos valer respecto de los artículos 17, primer párrafo y 19, primer párrafo de la Constitución Local.

Finalmente, señala que existe una omisión legislativa parcial al no existir un precepto transitorio que contemple que las elecciones locales de dos mil dieciocho se celebrarán el primero domingo de julio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a) del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución General publicado el diez de febrero de dos mil catorce, y artículo décimo primero transitorio del Decreto mediante el cual el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

El concepto de invalidez relativo al señalamiento del tercer domingo de julio para la celebración de la jornada comicial para la elección de diputados al Congreso Local y miembros de los ayuntamientos es **fundado**.

El marco constitucional relativo a las fechas de celebración de las jornadas electorales en las entidades federativas se rige por lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos a) y n), así como segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce[40], conforme a los cuales:

> -La jornada comicial para la elección de gobernadores, miembros de las legislaturas locales, e integrantes de los ayuntamientos debe tener lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
>
> -Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por dicha regla.
>
> -Al menos una elección local debe celebrarse en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

---

38 "**Artículo 42**.- Las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el tercer domingo de julio del año que corresponda."

39 "**Artículo 41**.- Las elecciones ordinarias de Gobernador se celebrarán cada seis años, y se efectuará en la misma fecha en que se celebre la elección de Presidente de la República."

40 "**Artículo 116.-** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(…)
IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)
a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; **y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición**;
(…)
(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)
n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;
Transitorios.
SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:
(…)
II. La ley general que regule los procedimientos electorales:
a) **La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;**
(…)"

> -La ley general que regule los procedimientos electorales debe contemplar la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la propia Constitución, a partir del dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En relación con lo anterior, los artículos 25 párrafo 1, noveno y décimo primero transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales[41] prevén:

> -Que Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
>
> -Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.
>
> -Las elecciones ordinarias federales y locales a verificarse en dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

A la luz de este marco constitucional y legal, la problemática que este Pleno debe resolver consiste en determinar si la excepción que la Constitución General de la República prevé a la obligación de que las jornadas comiciales en las entidades federativas se celebren el primer domingo de junio del año que corresponda, implica que en las entidades federativas en las que las elecciones se celebren en el año de los comicios federales es disponible para el legislador local establecer una fecha distinta para la jornada electoral, siempre y cuando alguna de las elecciones se celebre en la misma fecha que las elecciones federales, o si, por el contrario, dicha excepción se traduce únicamente en que las entidades federativas cuyas elecciones se celebren en el año de los comicios federales están facultadas para conservar fechas distintas para la celebración de las jornadas comiciales, como lo plantean los partidos promoventes.

Al respecto, debe tenerse presente que la obligación de que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio, así como su excepción, previstas en el artículo 116, fracción IV, inciso a), tiene como antecedente la reforma del trece de noviembre de dos mil siete en la que se estableció la misma obligación pero para el primer domingo de julio. La porción normativa correspondiente establecía: "*y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.*"

En el dictamen de las comisiones unidas de la Cámara de Senadores del doce de septiembre de dos mil siete, que fue compartido en sus términos por la Cámara de Diputados el trece de septiembre de dos mil siete, se explicó la incorporación de esta regla:

> "Establecido lo anterior, respecto del mismo Artículo 116 es necesario resaltar un consenso surgido en el seno de estas Comisiones Unidas. Es conocido que el calendario de elecciones estatales representa uno de los problemas por resolver en el sistema nacional de elecciones. Aunque trece Estados y el Distrito Federal han establecido la realización de su jornada comicial local en forma concurrente con el día de la jornada electoral establecida para las elecciones federales -primer domingo de julio- y Michoacán lo hará en la elección local inmediata siguiente a la que está en curso, todavía el calendario de elecciones en el resto de los Estados significa un verdadero problema en cuanto a la heterogeneidad de las fechas de sus respectivas jornadas comiciales.
>
> Se presenta, por una parte, la situación de que prácticamente todos los años, incluidos los de elección federal, más de la mitad de los Estados tienen en sus Constituciones o leyes estatales fechas de inicio y cierre de sus respectivos procesos electorales que solamente se explican por inercias del pasado. En los dos años de cada trienio que no registran elección

---

41 "**Artículo 25**.
1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. (…)"
"Transitorios
(…)
Noveno. Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.
(…)
Décimo Primero. Las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio."

federal, el calendario de elecciones locales se distingue por la dispersión de plazos y fechas. Lo anterior resulta negativo no solamente para la ciudadanía de la mayoría de los Estados, que debe atender procesos locales en fechas diferentes, y hasta en varias fechas en el mismo Estado y en el mismo año; es también un factor que encarece el costo de las elecciones a nivel nacional y que gravita de manera permanente sobre las finanzas públicas de los Estados, y también de los partidos políticos nacionales.

Uno de los avances significativos de la reforma electoral en comento es la nueva facultad que se propone otorgar al IFE para organizar y desarrollar, mediante convenio con las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, procesos de orden local; pero esa intención encontraría un obstáculo en la dispersión que hasta hoy prevalece en el calendario de elecciones en todavía más de la mitad de los Estados.

Finalmente, cabe señalar otro efecto negativo de consideración, derivado de esa dispersión, que es el de someter a los partidos políticos nacionales a una tensión nunca acabada en la competencia electoral, restándoles o negando tiempo para la realización de otras actividades de índole política o de opinión pública, negociación y construcción de acuerdos, que serían de alto valor para consolidar el papel de los partidos como organizaciones de ciudadanos y también como legítimas expresiones vinculadas en forma directa a sus grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión.

Es por ello que estas Comisiones Unidas retoman la propuesta de varios partidos y de especialistas en la materia electoral y deciden incorporar en su Dictamen la propuesta de reforma al inciso a) de la fracción IV del artículo 116 para establecer que en las elecciones estatales de orden local que tengan lugar en los años en que no se realizan elecciones federales, las constituciones y leyes electorales de los Estados respectivos, deberán fijar como día para la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda.

Para atender la realidad de los Estados que ya tienen establecida la concurrencia de su jornada comicial con la correspondiente a las elecciones federales, como es también el caso del Distrito Federal, se establece en el texto del citado inciso a) la previsión correspondiente, la que también resultará aplicable a los Estados que celebrando sus comicios locales en el mismo año de los federales, conservan una fecha de la jornada electoral respectiva diferente a la establecida para los procesos electorales federales.

En un Artículo Transitorio el Proyecto de Decreto establece el plazo para que las legislaturas de los Estados realicen las adecuaciones correspondientes en las constituciones y leyes electorales respectivas, mismas que deberán estar completadas en un lapso de seis años.

De esta forma, el calendario electoral dejará de ser motivo de problemas para la sociedad, los ciudadanos, los electores, los partidos políticos y los tres órdenes de gobierno. Es una medida que a todos habrá de beneficiar.

En consecuencia, el inciso a) de la Fracción IV del Artículo 116 quedaría como sigue: "a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;"

De dicho dictamen se advierte que la problemática que el órgano revisor buscó atender era la relativa a la heterogeneidad de las fechas para la celebración de elecciones en las entidades federativas, lo que a su juicio era negativo para la ciudadanía, que se veía forzada a atender procesos locales en fechas diferentes, y hasta en varias fechas en el mismo Estado y en el mismo año, además de que era costoso, restaba tiempo a los partidos para la realización de otras actividades y podría dificultar el ejercicio de la facultad que se buscaba dar al entonces Instituto Federal Electoral para organizar y desarrollar procesos de orden local, mediante convenio, dada la dispersión prevaleciente en el calendario de elecciones en más de la mitad de los Estados.

Para dar respuesta a tal situación, se determinó homologar las fechas para la celebración de las jornadas electorales en las entidades federativas que no tuvieran elecciones en el mismo año de las elecciones federales, disponiendo que se celebraran el primer domingo de julio; pero para atender la realidad de los Estados que ya tenían establecida la concurrencia con las elecciones federales, se previó que pudieran conservar una fecha de la jornada electoral diferente a la establecida para los procesos electorales federales.

En este sentido, este Tribunal Pleno considera que la interpretación de la excepción no debe ser en el sentido de que con ello se dio libertad a las entidades federativas para fijar fechas de jornadas electorales distintas al primer domingo de junio del año que corresponda, sino que busca "reconocer la realidad" de que algunas entidades federativas con elecciones en el mismo año que las federales, tenían establecidas jornadas diversas y se estimó conveniente permitir que se mantuvieran.

Ahora bien, con motivo de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce se modificó la fecha para la celebración de las jornadas electorales, trasladándola al primer domingo de junio, y se dio un paso adicional en el sentido de la homologación, al señalarse en la fracción n) de la fracción IV del artículo 116, que al menos una de las elecciones locales debe verificarse en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, con lo que las legislaturas están obligadas a adecuar su normatividad electoral a fin de que al menos una de sus elecciones se celebre en el mismo año y fecha que alguna de las federales.

De todo lo anterior debe concluirse que las entidades federativas que tengan elecciones en el mismo año que las federales no tienen una libertad para señalar libremente fechas distintas al primer domingo de junio para la celebración de la jornada comicial. Lo único que la Constitución permite es que dichas entidades federativas conserven una fecha distinta para alguna de sus elecciones cuando ello obedezca a la manera en que los calendarios electorales hayan sido regulados en el pasado.

En el Estado de Chiapas, las elecciones locales se celebran en los mismos años que las federales; sin embargo, no opera la excepción del artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución, pues antes de las reformas impugnadas los artículos impugnados establecían como fecha para la celebración de las jornadas comiciales el primer domingo de julio del año respectivo; esto es, no existía una fecha distinta a la de las elecciones federales.

Por tanto, al no estar en el supuesto de dicha excepción, los preceptos de la Constitución Local y del Código de Elecciones y Participación Ciudadana que prevén el tercer domingo de julio como fecha para la celebración de las elecciones de diputados al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos resultan inconstitucionales.

Procede, por tanto, declarar la invalidez de los artículos 17, primer párrafo, y 19, primer párrafo, de la Constitución Política del, así como de los artículos 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas.

Ahora bien, este Tribunal Pleno advierte que el inicio del proceso electoral en el Estado de Chiapas es inminente y que una modificación a la fecha de celebración de la jornada electoral constituiría una modificación fundamental que no podría realizarse por estar dentro del plazo de veda constitucional del artículo 105, fracción II, párrafo cuarto constitucional[42].

Si bien este Alto Tribunal ha establecido como una excepción[43] a dicha prohibición los casos en que las modificaciones se hagan indispensables por una declaración de invalidez de la propia Corte, en el caso se advierte que la determinación de la fecha de la jornada electoral tiene implicaciones respecto de distintos actos que se van programando en función de la fecha de celebración de los comicios, lo que implicaría una

---

42 "**Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
(…)
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
(…)
Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales."

43 **"CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO.** El principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, e incluso el Procurador General de la República, tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores. Sin embargo, el mencionado principio tiene como excepciones: a) que las citadas modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral, pues si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado; y b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral, pues en tal caso la creación de nuevas normas tiene como sustento posteriores circunstancias fácticas que demandan la generación de disposiciones jurídicas complementarias, o la reforma de las existentes, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los participantes, pues sería igualmente ilógico que por la exigencia de un requisito formal, el trabajo parlamentario quedara inmovilizado cuando los propios acontecimientos exigen su intervención, siempre que se atiendan y preserven los principios rectores de la materia electoral."
[J]; Novena Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; pág.1564; P./J. 98/2006.

afectación para toda la concatenación de actos técnicos y operativos muy complejos que implica el proceso electoral, de modo que una declaratoria de invalidez con efectos inmediatos produciría un daño al principio de certeza que se estima inaceptable.

Por tanto, a fin de salvaguardar el adecuado desarrollo del proceso electoral, la declaratoria de invalidez **surtirá efectos una vez que culmine el proceso electoral de 2014-2015 en la entidad federativa, por lo que las jornadas comiciales deberán llevarse a cabo en las fechas previstas por las normas inválidas.**

Por cuanto hace a la omisión legislativa combatida por el Partido de la Revolución Democrática consistente en que no se expidió un precepto transitorio que contemple que las elecciones locales de dos mil dieciocho se celebrarán el primero domingo de julio, el concepto de invalidez es **infundado**.

El artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a) de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce impuso al Congreso de la Unión el deber de expedir la legislación general en la que se previera que las elecciones federales y locales a celebrarse en dos mil dieciocho se verificarán el primer domingo de julio. En cumplimiento a ese mandato, el artículo décimo primero transitorio del Decreto mediante el cual el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, prevé precisamente esa regla con aplicación a nivel nacional, sin necesidad de que las entidades federativas la reiteren en sus respectivas legislaciones.

Por tanto, al no existir un mandato constitucional de legislar en tal sentido, la omisión legislativa parcial invocada es infundada.

DECIMOSEGUNDO. Invasión a la facultad conferida a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El Partido de la Revolución Democrática aduce que el artículo décimo primero transitorio del Decreto impugnado[44], que dispone que los gastos realizados por los Partidos Políticos en la entidad, hasta antes de la entrada en vigor de las Leyes Generales, serán fiscalizados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es inconstitucional al quitar al Instituto Nacional de Elecciones la facultad de fiscalización para el ejercicio dos mil catorce, lo que viola el artículo transitorio segundo inciso g) del Decreto de reformas a la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicho concepto de invalidez es **infundado.**

De conformidad con el artículo 41, base V, apartado B, inciso a) numeral 6 constitucional, el cual establece que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, para la implementación de dicha atribución, en el régimen transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce se prevé que el Congreso de la Unión deberá regular un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos (segundo transitorio, fracción I, inciso g).

En desarrollo de lo anterior, al emitir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI[45], se previó como atribución del citado Instituto la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

A fin de hacer operativos los procedimientos de fiscalización, en las normas de tránsito, dicha Ley General estableció lo siguiente:

> "**Décimo Octavo.** Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente

---

44 "**Artículo Décimo Primero.-** Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en el estado, así como de sus militantes y simpatizantes, que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada, en vigor del presente Decreto, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. **Los gastos realizados por los Partidos Políticos en la entidad, hasta antes de la entrada en vigor de las Leyes Generales, serán fiscalizados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos, a más tardar el último día del mes de diciembre de 2014."**

45 "**Artículo 32.**
1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
a) Para los procesos electorales federales y locales:
(…)
VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
(…)"

> Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014."

En estas condiciones, como se advierte, el transitorio impugnado reproduce la norma de la Ley General, por lo que, no implica una intromisión en las facultades del Instituto Nacional Electoral.

De tal forma, al ser infundado el argumento hecho valer, lo procedente es reconocer la validez del artículo décimo primero transitorio.

DECIMOTERCERO. Previsión legal que establece que la unidad técnica de fiscalización local no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal en sus facultades de investigación.

El Partido del Trabajo señala que el artículo 196 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas[46] es contrario a los artículos 1, 14, 16, 41, Base V, apartado B, último párrafo de la Constitución General, pues el legislador local determina que en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue facultades de fiscalización al organismo público local, éste no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para lo que contará con una unidad técnica de fiscalización local que será quien solicite al Instituto, el conducto para superar la limitación referida.

Lo anterior, porque a su juicio, el artículo 41, Base V, apartado B, último párrafo de la Constitución General establece que la única y legal facultad para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal le es atribuida al Instituto Nacional Electoral a través de su órgano técnico de fiscalización y tal facultad no es delegable a organismos públicos locales, por lo que debe declararse su invalidez.

El concepto de invalidez es **fundado**.

El artículo 196 impugnado prevé que en el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General del organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana[47] no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para lo cual contará con una unidad técnica de fiscalización, que será quien solicite al referido instituto, el conducto para superar dicha limitación, incluso en el caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha función.

Este Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014[48], así como las diversas acciones de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014[49], resolvió que las entidades federativas tienen facultades para establecer y regular un órgano que se encargue de la fiscalización, para el caso de que se delegue a la autoridad local esta tarea, siempre que se adecue al modelo desarrollado en la normativa general.

El precepto impugnado no solo no se adecua al modelo desarrollado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que contraviene frontalmente lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado B, penúltimo y último párrafos[50], así como 190, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[51], los cuales son tajantes en cuanto a que es el Consejo General del Instituto Nacional el único que no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal y que en caso de que delegue la función de fiscalización, el conducto para superar la limitación será su órgano técnico, es decir, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

---

46 **"Artículo 196.**- En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será quien solicite al Instituto, el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el INE delegue esta función."

47 A ese organismo se refiere el artículo impugnado cuando habla del Consejo General, en términos del artículo 2°, fracción XIV, del código electoral local.

48 Falladas en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

49 Fallada en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

50 "**Artículo 41.**

(…)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(…)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

(…)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior."

51 "**Artículo 190.**

(…)

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función."

En la medida en que el precepto impugnado prevé que será el Consejo General del organismo local el que por conducto de su unidad técnica de fiscalización supere los secretos bancario, fiduciario y fiscal en caso de delegación de la función de fiscalización resulta inconstitucional, pues conforme a la Constitución y la legislación general, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral es el único facultado para ello, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, aun en caso de que la función de fiscalización sea delegada a los organismos locales.

En estas condiciones procede **declarar la invalidez** del artículo 196 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

DECIMOCUARTO. Regulación del Sistema del Servicio Profesional Electoral.

El Partido de la Revolución Democrática aduce que los artículos 208 al 218 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas[52] que regulan lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional violan los artículos 16, primer párrafo, 41, fracción V, apartado D de la Constitución General, el artículo sexto transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución General publicado el diez de febrero de dos mil catorce, en relación con lo previsto por los artículos 30, párrafo tercero, 47, párrafo primero, 48, párrafo primero, inciso e), 51, párrafo primer, inciso k), 57, 201 y demás disposiciones relativas de las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, y artículo décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Precisa que conforme a los artículos 41, fracción V, apartados A y D de la Constitución General, sexto transitorio del Decreto de reformas y adiciones publicado el diez de febrero de dos mil catorce y el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el servicio profesional electoral está a cargo del Instituto Nacional Electoral y no de las entidades federativas; y, que la permanencia del personal, lo relativo a las facultades y forma de organización del servicio ordinario y del profesional electoral y el sometimiento de las diferencias o conflictos a los tribunales laborales es competencia de las autoridades federales y no del legislativo local, de modo que estas materias están reservadas al Instituto Nacional Electoral de manera exclusiva.

Incluso, el Instituto Nacional Electoral ya emitió un acuerdo sobre lineamientos de transición y la emisión del estatuto del servicio profesional electoral nacional, cuyo número de identificación y nombre es: *INE/CG68/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo Transitorio Sexto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el diez de febrero de dos mil catorce; y se aprueban los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

El concepto de invalidez es **fundado** en una parte e **infundado** en otra.

---

[52] **"Artículo 208**.- Los servidores públicos del rango inferior inmediato al de Director Ejecutivo y Titular de Unidad que integren los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto formarán parte del Servicio Profesional Electoral Nacional en base al Estatuto emitido por el INE, en el se regulará la organización y funcionamiento aplicable a los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del Artículo 41 de la Constitución Federal."
"Artículo 209.- Los cuerpos de la función ejecutiva estarán a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional."
"Artículo 210.- Los cuerpos de la función técnica estarán a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional."
"Artículo 211.- Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar con el Instituto, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto."
"Artículo 212.- El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos."
"Artículo 213.- La permanencia de los miembros el servicio profesional electoral en el Instituto estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto."
"Artículo 214.- Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por en el Estatuto, a los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto."
"Artículo 215.- Para todo dispuesto al servicio profesional de los servidores públicos del Instituto se aplicará las disposiciones legales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."
"Artículo 216.- (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)"
"Artículo 217.- Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedara sujeto al régimen establecido en la fracción XIV, apartado b) del artículo 123 de la Constitución Federal."
"Artículo 218.- Las diferencias o conflictos y sus respectivos servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral, conforme al procedimiento previsto en el Libro Sexto de este Código."

Previo al análisis de constitucionalidad de los preceptos impugnados debe mencionarse que éste no se hará respecto del artículo 216 del código electoral local, pues como quedó señalado en el considerando respectivo, la acción de inconstitucionalidad se sobreseyó respecto de dicha norma al haber sido derogada.

Los preceptos impugnados regulan lo relativo a las personas que desempeñan profesionalmente sus actividades en el organismo público local en los órganos ejecutivos y técnicos, señalando qué servidores públicos formarán parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo qué normas se regirán, cómo se estructurarán los cuerpos técnicos y ejecutivos, bajo qué condiciones se dará el ingreso y permanencia de sus miembros, de qué características son sus relaciones con el Estado y qué autoridad será la encargada de resolver sus controversias.

El artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución General reserva al Instituto Nacional Electoral la reglamentación de la totalidad del servicio profesional electoral nacional, pues expresamente menciona que el mismo se compondrá de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de dicho instituto y de los órganos públicos electorales de las entidades federativas; y, que al referido organismo constitucional autónomo le corresponde la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina[53].

Lo anterior se corrobora en el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce en el que se manifiesta que *"una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total"[54].*

Asimismo, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se incluye todo un apartado relativo al servicio profesional electoral nacional, en el que se menciona que éste corresponde regularlo en única instancia al Instituto Nacional Electoral, el cual emitirá las normas estatutarias correspondientes y que, a su vez, se conformará por dos sistemas: uno para el instituto nacional y otro para los organismos públicos electorales[55].

---

[53] "**Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
(…)
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
(…)
Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
(…)."

[54] "**SEXTO.** El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."

[55] "**Artículo 201.**
1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.
3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
4. La Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.
5. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título."
"Artículo 202.
1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.
4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.

A partir de lo anterior, **los artículos 208 a 215 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas son inconstitucionales**, porque reglamentan de manera autónoma el servicio profesional del personal de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo público local, lo cual entra dentro del ámbito de aplicación de las normas constitucionales y de la ley general citadas y, en consecuencia, de las competencias para organizar y normativizar al personal electoral que le corresponde al Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior porque el artículo 208 establece que los servidores públicos del rango inferior inmediato al de director ejecutivo y titular de unidad que integren los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, formarán parte del Servicio Profesional Electoral Nacional en base al Estatuto emitido por el Instituto Nacional Electoral; los artículos 209 y 210 disponen que los cuerpos de la función ejecutiva y técnica estarán a lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por su parte, el artículo 211 –reproduciendo el artículo 202, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales– señala que los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios diferenciados de los puestos de la estructura orgánica del Instituto, que aquellos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos, en los cuales se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar con el Instituto en su conjunto.

---

7. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:
a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;
b) En las juntas locales y distritales ejecutivas, los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;
c) En los Organismos Públicos Locales las plazas que expresamente determine el Estatuto, y
d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.
9. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley."
"Artículo 203.
1. El Estatuto deberá establecer las normas para:
a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;
c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;
d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;
e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;
f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;
g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y
h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
2. Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:
a) Duración de la jornada de trabajo;
b) Días de descanso;
c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;
d) Permisos y licencias;
e) Régimen contractual de los servidores electorales;
f) Ayuda para gastos de defunción;
g) Medidas disciplinarias, y
h) Causales de destitución.
3. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales."
"Artículo 204.
1. En el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo."
"Artículo 205.
1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.
3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, debiendo considerar la opinión del órgano público que corresponda.
4. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado."
"Artículo 206.
1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.
2. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.
4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución."

El artículo 212 –también reproduciendo el artículo 202, numeral 6 de la ley general mencionada– establece que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto; que serán vías de ingreso, el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias; y, que la vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.

El artículo 213 –reproduciendo el artículo 202, numeral 7 de la misma ley general– establece que la permanencia de los miembros del servicio profesional electoral está sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo dispuesto por el Estatuto.

El artículo 214 –reproduciendo el artículo 202, numeral 8– establece que los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a funcionarios que cubrirán los cargos establecidos en el Estatuto, a los cargos inmediatamente inferiores al del Director Ejecutivo, así como las plazas de otras áreas que determinen las normas estatutarias.

Por último, el artículo 215 señala que para todo lo dispuesto al servicio profesional de los servidores públicos del Instituto se aplicarán las disposiciones legales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se advierte, se trata de cuestiones que –en términos de la Constitución y de la ley general– son competencia del Instituto Nacional Electoral. Aun cuando algunas de ellas únicamente reproducen las normas establecidas en la Ley General, lo cierto es que éstas no necesitan ser reproducidas por las entidades federativas, pues la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

En cambio, **los artículos 217 y 218 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas son constitucionales,** pues establecen el régimen laboral al que se sujeta el personal del organismo electoral local y cuál será el órgano encargado de dirimir sus controversias, aspectos que corresponden al ámbito normativo de las entidades federativas, tal como desprende del artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y su trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con el artículo 123 constitucional[56].

En los mismos términos se pronunció el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014[57].

Por tanto, se declara la invalidez de los artículos 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214 y 215 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y, se reconoce la validez de los artículos 217 y 218 de la misma normatividad.

DECIMOQUINTO. Facultad de seleccionar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

El Partido de la Revolución Democrática señala que el artículo quinto transitorio del Decreto número 514, por el cual se reformó la Constitución Local[58], viola los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad; los principios constitucionales y convencionales de la función administrativa electoral; el funcionamiento imparcial e independiente del Consejo del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Chiapas y las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, porque dicho precepto dispone que el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral sea el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, es decir, impone una autoridad mediante decreto cuando debería ser nombrada por el Consejo del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Chiapas. Asimismo, dicho precepto viola los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución al designar una autoridad que no debe nombrar el Congreso del Estado.

---

56 "**Artículo 206.**
(…)
4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución."

57 Fallada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

58 "**Artículo Quinto**.- La actual Comisión de Fiscalización Electoral se extinguirá a la entrada en vigor del presente decreto. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Comisión de Fiscalización Electoral, pasarán a formar parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quien conocerá de todos los asuntos que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en trámite en la referida Comisión, a través de la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, cuyo Titular será el actual Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral**. A efecto de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores del Instituto, el Secretario Ejecutivo, así como el personal directivo, técnico y administrativo, continuarán en el ejercicio de sus funciones debiendo ser ratificados en su oportunidad por el nuevo Consejo General."

Para dar respuesta a dicho planteamiento, debe señalarse que a partir de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, entre otras cuestiones se modificó la configuración de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral.

De conformidad con este nuevo marco constitucional, en términos del artículo 41, fracción V, apartado C, corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, y, en términos del apartado D[59], emitir la regulación y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso c) [60] numerales 1º y 2º establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y prevé la forma en que se integrarán los organismos públicos locales electorales (un órgano superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales), los cuales serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la ley.

Como se advierte, desde la Constitución claramente se centralizó la toma de decisiones sobre la integración y funcionamiento de los organismos locales electorales, iniciando con la facultad de designación y remoción de los integrantes del órgano superior de dirección y siguiendo con el establecimiento de las reglas bajo las cuales funcionará el servicio profesional de carrera. Éste, se encuentra regulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículos 201 a 206), en donde se ordena la emisión de un Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional[61].

---

59 "**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
(…)
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
(…)
Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
(…)"

60 "**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(…)
IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
(…)
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
1o. **Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto**; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
2o. **El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley**. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.
(…)"

61 "**Artículo 201.**
1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.
3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
4. La Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.
5. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título."

Asimismo, es claro que se diseñó una autoridad nacional electoral, desvinculada de los poderes estatales, como una autoridad técnica especializada en esa materia, cuyos principios de actuación son: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ahora, dentro de esta concepción constitucional sobre la integración y funcionamiento de las autoridades electorales, es claro que la intervención del Congreso estatal en la determinación sobre el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto rompe con el espacio de independencia respecto de los poderes estatales en que se pretende insertar a aquéllas autoridades.

En estas condiciones, el Congreso del Estado de Chiapas no puede, ni siquiera de manera transitoria, incidir en la designación de las autoridades del organismo local electoral, pues ello corresponderá al propio Instituto chiapaneco, una vez que se encuentre debidamente integrado[62].

Por tanto, procede declarar la invalidez del artículo quinto transitorio del Decreto número 514 de reforma a la Constitución Chiapaneca, en la porción normativa que dice *"cuyo Titular será el actual Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral"*.

DECIMOSEXTO. Otorgamiento de facultades al Instituto Nacional Electoral para conocer y resolver de las quejas y denuncias por violación a las normas de acceso a la radio y televisión.

El Partido del Trabajo señala que el artículo 82, último párrafo del código electoral de Chiapas[63] que establece la facultad del Instituto Nacional Electoral de aplicar las sanciones en cuanto a las prerrogativas de radio y televisión viola los artículos 1, 14, 16, 73, fracción XIX-U y 41, Base III, Apartado D, de la Constitución General.

Lo anterior porque si bien dicho Instituto tiene facultades para investigar procedimientos especiales relacionados con radio y televisión e integrar el expediente, es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien conoce y resuelve tales procedimientos, y en consecuencia quien debe imponer las sanciones.

El concepto de invalidez es **fundado**.

El artículo 41, base III, de la Constitución General, regula las prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión tanto para los partidos políticos nacionales como para los partidos políticos de registro local y establece al Instituto Nacional Electoral como autoridad única a nivel nacional para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus fines propios y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.

A su vez, el artículo 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución General le da a las legislaturas locales competencia únicamente para prever el acceso de los partidos políticos a los tiempos de radio y televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41. Dicha facultad se circunscribe al establecimiento del derecho de los partidos políticos a acceder a los tiempos de radio y televisión en la forma prevista por la Constitución y no comprende la posibilidad de regular cuestiones relativas a la administración de tales tiempos, cuestión que compete exclusivamente al Instituto Nacional Electoral.

En consonancia con lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo I, establece el marco legal para el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a los tiempos de radio y televisión tanto en elecciones federales como locales. Asimismo, en desarrollo del artículo 41, base III, apartado D, de la Constitución General, su Libro Octavo, Título Primero, Capítulo 2 regula el procedimiento especial sancionador, a través del cual se sancionan las conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de manera que es dicho procedimiento el

---

62 Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia política-electoral de 10 de febrero de 2014.
"**Noveno.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente Transitorio. El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto."

63 "**Artículo 82.-** Las prerrogativas a los partidos políticos en los medios de comunicación se otorgarán conforme con las normas establecidas por el apartado B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal, por las Leyes Generales, así como por este ordenamiento legal.
(…)
El INE es la instancia que garantiza a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establece las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atiende las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determina, en su caso, las sanciones."

único aplicable para la sanción de las conductas relacionadas con los tiempos de radio y televisión. De la regulación de dicho procedimiento destaca que corresponde instruirlo a la Unidad Técnica del Contencioso Electoral, mientras que su resolución compete a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral[64].

De lo anterior se advierte que las legislaturas locales no tienen competencia para regular las facultades del Instituto Nacional Electoral en su calidad de administrador único de los tiempos de radio y televisión que corresponden al Estado en materia electoral, pues es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la que regula en su totalidad y a nivel nacional las facultades del Instituto en su carácter de autoridad única en la materia, que la Constitución le reconoce.

Ahora, el precepto impugnado no está redactado en términos de atribución de competencias sino descriptivamente, al señalar algunas de las facultades que la Constitución y la legislación general le otorgan al Instituto Nacional Electoral y se refiere a una supuesta facultad del Instituto para no solo atender las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables en la materia sino, en su caso, determinar las sanciones. Este último señalamiento de la norma es inexacto, pues en términos del artículo 41, base III, apartado D, y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procedimientos tendientes a sancionar las infracciones en materia de acceso a tiempos de radio y televisión en materia electoral se instruye por el Instituto Nacional Electoral y se resuelven por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, el precepto impugnado resulta inconstitucional pues las entidades federativas no tienen una facultad para legislar en relación con las facultades del Instituto Nacional Electoral y si bien podría argumentarse que se trata de una norma referencial que únicamente remite a lo que la Constitución y la legislación general establecen al respecto, lo hace imprecisamente, lo que en todo caso resulta violatorio del principio de certeza en materia electoral.

En estas condiciones, procede **declarar la invalidez** del artículo 82, último párrafo, de la Ley de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

DECIMOSÉPTIMO. Establecimiento de los principios de veracidad y seguridad como rectores en el ejercicio de la función electoral.

El Partido del Trabajo señala que el artículo 134 del código electoral local[65], que establece como principios rectores los principios de veracidad y seguridad, es contrario al artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General, que establece como principios rectores de la función electoral, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, e incluso atenta contra el principio de certeza y se contradice con el artículo 139 del propio código electoral local que omite los principios de veracidad y seguridad.

El concepto de invalidez es **infundado.**

El artículo 116, fracción IV, inciso b) del artículo 116 constitucional[66], establece los principios esenciales que por mandato de la propia Constitución General deben establecerse en las Constituciones y en las leyes locales como rectores en el ejercicio de la función electoral, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

---

64 "**Artículo 470.**
1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:
a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
(…)"
"Artículo 475.
1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral."

65 **"Artículo 134**.- La certeza, **seguridad, veracidad**, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, serán los principios rectores del proceso electoral que regirán la actuación de la autoridad administrativa electoral en el ejercicio de sus atribuciones.
Las autoridades garantizarán a los ciudadanos que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo; así mismo, garantizarán el derecho a la información de los ciudadanos en términos de lo previsto en la Constitución Particular, este Código y demás leyes aplicables.
Las demás autoridades y particulares estarán obligados a acatar los requerimientos de las autoridades administrativas electorales, formulados en ámbito de sus respectivas atribuciones."

66 "**Artículo 116**.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
(…)
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(…)
IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
(…)
b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
(…)

Al respecto, el Tribunal Pleno se ha pronunciado en diversas ocasiones en el sentido de que la supresión –en las legislaciones locales– de principios adicionales a los establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General, no trasgrede dicho precepto constitucional, en tanto que basta con que las Constituciones y leyes locales garanticen los principios esenciales que establece la Constitución General para el ejercicio de la función electoral[67].

De lo anterior se sigue que para considerar que las Legislaturas locales cumplen y se ajustan a los principios establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución General es suficiente con que adopten dichos principios dentro de su sistema electoral local, pues ese precepto constitucional sólo establece las cuestiones mínimas que las Constituciones locales deben establecer en sus textos.

En ese sentido, el precepto impugnado resulta acorde con dicho mandato constitucional porque establece como rectores de la función electoral en el ámbito local, los principios establecidos en la Constitución General, sin que la adición de otros principios implique una trasgresión al artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General, máxime que los principios adicionales que establece la norma combatida –seguridad y veracidad– son complementarios de los establecidos en la Constitución General y se encuentran relacionados con estos.

Asimismo, contrario a lo señalado por el partido accionante, el establecimiento de los principios de seguridad y veracidad como principios adicionales a los previstos en la Constitución General no trasgrede el principio de certeza en materia electoral porque tales principios no generan incertidumbre respecto de la vigencia de los principios constitucionales, ya que como se ha mencionado previamente, estos están expresamente contemplados en la norma impugnada.

Por tanto, se reconoce la validez del artículo 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

DECIMOCTAVO. Mecanismo para cubrir las ausencias temporales de los magistrados de los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

El Partido de la Revolución Democrática señala que el artículo 508, segundo párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas[68] que prevé que en caso de ausencia de algún magistrado mayor a siete días y que no se trate de vacante definitiva, el Presidente del Tribunal Electoral deberá comunicarlo al Poder Ejecutivo del Estado para efecto de que proponga una terna y sea enviada a la Legislatura del Estado, de conformidad con artículo 503, inciso a) de este Código, viola la facultad del Senado de la República prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto de la Constitución General, el décimo transitorio del Decreto de reformas y adiciones publicado el diez de febrero de dos mil catorce y lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues establece que los magistrados se nombren por el gobernador y el congreso cuando es una facultad exclusiva del Senado de la República, incluso en casos de sustitución.

El concepto de invalidez es **infundado.**

El artículo 116, fracción IV, inciso c) constitucional que el promovente aduce violado, en el numeral 5º[69] establece que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la Ley.

---

[67] En ese sentido se pronunció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2009 y la diversa 10/2009. Asimismo, tal criterio se encuentra plasmado en la tesis jurisprudencial: "**PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROFESIONALISMO COMO RECTORES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. EL HECHO DE QUE SE HAYAN SUPRIMIDO DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN II, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**". [J]; Novena Época; Pleno; S.J.F y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, p. 528; P./J. 76/2011 (9a.).

[68] "**Artículo 508**.- El Tribunal Electoral funcionará en Pleno. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de por lo menos tres magistrados y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Todas las sesiones del Tribunal Electoral serán públicas.
En el caso de ausencia de algún magistrado mayor a siete días y que no se trate de vacante definitiva, el Presidente del Tribunal Electoral deberá comunicarlo al Poder Ejecutivo del Estado para efecto de que proponga una terna y sea enviada a la Legislatura del Estado, de conformidad con el artículo 503 inciso a) de este Código."

[69] **"Artículo 116**.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(…)
IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
(…)
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
(…)
5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley."

Por su parte el artículo décimo transitorio del Decreto de reformas de diez de febrero de dos mil catorce, establece que el Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de dicho decreto.

Es claro que estos preceptos constitucionales únicamente regulan el supuesto de elección de magistrados, la cual efectivamente deberá realizarse por el Senado de la República y la norma de tránsito establece un plazo para realizar el primer nombramiento con posterioridad a la entrada en vigor de las reformas constitucionales, pero nada prevén en relación con vacantes temporales como la prevista en el artículo impugnado.

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que desarrolla dicha norma constitucional en su Título Tercero "De las Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales" establece las reglas atinentes a la integración de los órganos jurisdiccionales, elección de sus integrantes, atribuciones, impedimentos, requisitos para acceder al cargo, remuneración y causas de remoción (artículos 105 a 118).

En relación con la elección de los magistrados locales, el capítulo III establece el proceso de elección, de conformidad con el cual la Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo (artículo 108[70]).

Por lo que hace a las vacantes el artículo 109 de la citada Ley General establece lo siguiente:

> "**Artículo 109.**
>
> 1. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.
>
> 2. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.
>
> 3. Las leyes locales establecerán el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria."

De acuerdo con lo anterior, contrario a lo que afirma el promovente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente reserva como competencia del Senado la elección de los magistrados electorales locales, y mediante norma expresa delega a las legislaturas locales la regulación sobre la forma en que deberán cubrirse las vacantes temporales de dichas autoridades jurisdiccionales.

En consecuencia, se reconoce la validez del artículo 508 impugnado.

DECIMONOVENO. Omisión de señalar la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos permitidos, como causal de nulidad de las elecciones locales.

El Partido de la Revolución Democrática aduce que el artículo 469, fracción X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas[71] trasgrede los artículos 41, base VI, tercer párrafo, inciso b), y 116, fracción IV, incisos b), l) y m) de la Constitución General, toda vez que el artículo 41 constitucional añadió como causal de nulidad de elecciones federales o locales la "adquisición" de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, mientras que el artículo 469, fracción X del código local sólo refiere a la compra. De esta manera, se trata de una inconstitucionalidad sobrevenida y el legislador local debe adecuar la legislación a la reforma constitucional.

Asimismo, se estima que el artículo 469 del código electoral local incurre en una omisión inconstitucional al no prever lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que indica que: "*4. Se entenderá por violaciones graves aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados; 5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su*

---

70 "**Artículo 108.**
1. Para la elección de los magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, se observará lo siguiente:
a) La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo, y
b) El Reglamento del Senado de la República definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria respectiva.
2. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente."

71 "**Artículo 469.-** Una elección podrá anularse por las siguientes causas:
(…)
X. Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos en las Leyes Generales y demás disposiciones legales aplicables
(…)"

carácter ilícito, llevado a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultado del proceso electoral; 6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencia electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite."

El concepto de invalidez en cuestión resulta **en una parte fundado** pero inconducente para declarar la invalidez de la norma impugnada.

Como cuestión preliminar debe precisarse que si bien el artículo 469 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en su texto vigente, fue expedido mediante decreto de treinta de junio de dos mil catorce, el parámetro para determinar la existencia de la omisión parcial combatida es el artículo 41, base VI, inciso b), en vigor a partir de la reforma constitucional de siete de julio del mismo año, pues independientemente de que al momento de la emisión del precepto impugnado, la norma constitucional tuviera un texto diverso, en una acción abstracta como esta, lo que importa es garantizar el apego de las normas impugnadas a la Constitución.

El referido precepto constitucional fue modificado para precisar que entre las causas para la nulidad de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, las leyes respectivas deberán señalar no sólo la compra, sino también la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.

De la consulta al procedimiento de reforma respectivo, se advierte que la finalidad de órgano revisor fue precisamente incluir como causa de nulidad de las elecciones federales y locales, la acción de adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión en contravención a lo previsto por el régimen legal, con el fin de "*evitar la simulación que se puede dar al obtener de forma indebida cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues es de dable colegir que la posibilidad fáctica de obtener espacios en los medios de comunicación, no necesariamente se da por medio de la contratación de los mismos, sino que puede haber otras formas susceptibles de ser utilizadas por partidos políticos y candidatos para tener mayor cobertura informativa e incidir de esa manera en la decisión de la población en plena desventaja de sus adversarios; estas formas pueden ser, por ejemplo, la donación o la dación en pago*"[72].

Ahora bien, el artículo 116, fracción IV, inciso m) constitucional[73] obliga a las entidades federativas a prever en sus constituciones y leyes las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, lo que debe hacerse atendiendo a las bases del ya citado artículo 41, base VI.

En este sentido, el artículo 469, fracción X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas resulta deficiente, toda vez que no contempla un supuesto de nulidad de las elecciones locales que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debería incluir.

No obstante, lo anterior no lleva a declarar la invalidez del precepto, sino a interpretarlo de conformidad con el artículo 41, base VI, constitucional pues con ello se logra de mejor manera la observancia del orden dispuesto por el Constituyente y el órgano reformador de la Norma Suprema que con la declaratoria de inconstitucionalidad.[74]

---

[72] Dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, de veintiséis de marzo de dos mil catorce.

[73] "**Artículo 116.-**
(…)
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
(…)
m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y
(…)"

[74] "**INTERPRETACIÓN CONFORME EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CUANDO UNA NORMA ADMITA VARIAS INTERPRETACIONES DEBE PREFERIRSE LA COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN.** La interpretación de una norma general analizada en acción de inconstitucionalidad, debe partir de la premisa de que cuenta con la presunción de constitucionalidad, lo que se traduce en que cuando una disposición legal admita más de una interpretación, debe privilegiarse la que sea conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entonces, cuando una norma legal admita distintas interpretaciones, algunas de las cuales podrían conducir a declarar su oposición con la Ley Suprema, siempre que sea posible, la Suprema Corte de Justicia de la Nación optará por acoger aquella que haga a la norma impugnada compatible con la Constitución, es decir, adoptará el método de interpretación conforme a ésta que conduce a la declaración de validez constitucional de la norma impugnada, y tiene como objetivo evitar, en abstracto, la inconstitucionalidad de una norma; sin embargo, no debe perderse de vista que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control que tiene como una de sus finalidades preservar la unidad del orden jurídico nacional, a partir del parámetro constitucional; como tampoco debe soslayarse que tal unidad se preserva tanto con la declaración de invalidez de la disposición legal impugnada, como con el reconocimiento de validez constitucional de la

En este sentido, el artículo 469, fracción X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas debe interpretarse en el sentido de que también procede la nulidad de las elecciones con motivo de la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en las leyes generales y demás disposiciones legales aplicables, en términos del artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por cuanto hace a la diversa omisión impugnada, consistente en que el código electoral local omite establecer lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en cuanto a la determinación de lo que debe entenderse por "violaciones graves", "conductas dolosas" y "cobertura informativa" indebida el concepto de invalidez es **infundado.**

Esto es así, pues el artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral[75], el cual establece lo que debe entenderse por violaciones graves, conductas dolosas y cobertura informativa indebida, para efectos de las causales de nulidad, es aplicable tanto a las elecciones federales como a las locales, en términos de su párrafo primero y del artículo 1° de la Ley[76], lo que tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 41, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé la existencia de un sistema nacional de nulidades de las elecciones federales o locales, que se regula precisamente en la legislación general mencionada.

Por lo anterior, no era necesario que la legislación local reprodujera lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque dicho ordenamiento es directamente aplicable a las entidades federativas y ni de su contenido ni de la Constitución General deriva un mandato en tal sentido.

Por tanto, es infundada la omisión que se aduce.

VIGÉSIMO. Principio de paridad de género.

El Partido del Trabajo combate los artículos 24, fracción II[77] y 40, fracción IV[78] último párrafo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, pues considera que discriminan por cuestión

---

norma legal impugnada, a partir de su interpretación conforme a la Ley Suprema, ya que aun cuando los resultados pueden ser diametralmente diferentes, en ambos casos prevalecen los contenidos de la Constitución. En consecuencia, el hecho de que tanto en el caso de declarar la invalidez de una norma legal, como en el de interpretarla conforme a la Constitución, con el propósito de reconocer su validez, tengan como finalidad salvaguardar la unidad del orden jurídico nacional a partir del respeto y observancia de las disposiciones de la Ley Suprema, este Tribunal Constitucional en todos los casos en que se cuestiona la constitucionalidad de una disposición legal, debe hacer un juicio razonable a partir de un ejercicio de ponderación para verificar el peso de los fundamentos que pudieran motivar la declaración de invalidez de una norma, por ser contraria u opuesta a un postulado constitucional, frente al peso derivado de que la disposición cuestionada es producto del ejercicio de las atribuciones del legislador y que puede ser objeto de una interpretación que la haga acorde con los contenidos de la Ley Suprema, debiendo prevalecer el que otorgue un mejor resultado para lograr la observancia del orden dispuesto por el Constituyente y el órgano reformador de la Norma Suprema."

[TA]; 9a Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII; Febrero de 2008; pág. 1343; P. IV/2008.

[75] "(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE MAYO DE 2014)

Artículo 78 bis

1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite."

[76] "**Artículo 1**

1. La presente ley es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

[77] (REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2010)

"Artículo 24.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado, que se instalará conforme a lo dispuesto en la Constitución Particular. Se integrará de la siguiente manera:

I. Veinticuatro Diputados, electos en igual número de distritos electorales según el principio de mayoritaria relativa.

(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)

II. Dieciséis Diputados, electos según el principio de representación proporcional, por el sistema de listas plurinominales integradas por hasta dieciséis candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por partido político votadas en cuatro circunscripciones. Las listas de fórmulas de candidatos a Diputados por este principio, se integrarán por segmentos de dos candidaturas, una para cada género, en la que el orden de prelación será para los nones género femenino, y para los pares género masculino."

[78] "**Artículo 40**.- Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. (…)

II. (…)

III. (…)

(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)

IV. La asignación de regidores de representación proporcional se hará preferentemente conforme al orden de la planilla de candidatos registrada por cada uno de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y posteriormente con los de candidatos a regidores en el orden en que aparezcan, salvo que existan disposiciones específicas señaladas en los Estatutos de un partido político, o en el convenio respectivo, tratándose de coaliciones o candidaturas comunes.

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)

de género, al imponer que las mujeres deben encabezar las listas de candidatos a diputados por representación proporcional y las planillas de candidatos a regidores de representación proporcional; y que mediante dichas reglas se da un trato preferente y una protección desproporcionada al género femenino, protegiendo de forma excesiva su derecho al voto pasivo, en detrimento del género masculino, lo que contradice el principio de igualdad entre hombre y mujer y vulnera el derecho a la autodeterminación y a la vida interna de los partidos, al no permitirles decidir en qué orden presentar sus listas de candidatos.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática, considera que el sexto párrafo del artículo 234[79] se opone a los principios de igualdad y no discriminación, así como al derecho humano de igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, al prever una excepción a la obligación de que las candidaturas a diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos sean paritarias, pues a pesar de que la aparente finalidad de la norma sea privilegiar los procesos democráticos dentro de los partidos, la misma puede derivar en un fraude a la ley y convertirse en un método para tratar de evadir la obligación de que exista paridad de género.

Asimismo, respecto de la fracción IV del artículo 40, plantea que se vulneran los principios de certeza, objetividad y de autenticidad de las elecciones al permitir que la asignación para los regidores de representación proporcional se haga en un orden distinto si está así establecido en los estatutos o convenios; que con ello podría privarse de efecto útil al principio de paridad de género si a voluntad de un partido o coalición se definen un orden distinto al de los candidatos registrados; y que se vulnera el sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales.

Por último, el partido accionante plantea que existe una omisión parcial en la Constitución del Estado respecto de la obligación de establecer reglas de género, pues únicamente se establecen respecto de los diputados y no para los integrantes de los ayuntamientos.

Para dar contestación a dichos conceptos, en un primer apartado se sentará el marco constitucional relativo al principio de paridad en materia electoral; en el segundo, se analizarán los conceptos de invalidez planteados en contra de los artículos 24, fracción II y 40, fracción IV, último párrafo, relativos a la integración paritaria de las listas de candidatos a diputados de representación proporcional y de las planillas para la asignación de regidores de representación proporcional en los ayuntamientos; en el tercero, se estudiarán los argumentos que se proponen en contra del artículo 234, por cuanto hace a la excepción a las reglas de paridad en las candidaturas; en el cuarto, se dará respuesta a los argumentos dirigidos a combatir el artículo 40, fracción IV, en tanto prevé que el orden para la asignación de las regidurías de representación proporcional se hará preferentemente en el orden de la planilla, salvo que existan disposiciones en contrario en los estatutos o en los convenios de coalición o de candidatura común; y por último, en el quinto apartado, se determinará si existe la omisión que plantea el accionante.

1. Marco constitucional sobre paridad de género en materia electoral.

El principio de paridad de género contenido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 constitucional establece un principio de igualdad sustantiva[80] en materia electoral, un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.

Como un concepto previo a la paridad, se encuentra el de igualdad. La igualdad tiene dos aspectos, uno formal que implica la igualdad en la ley y ante la ley; y uno sustancial, que puede transformarse en una discriminación indirecta o de resultados. Mientras la primera se refiere a las normas generales que deben garantizar la igualdad y a la posibilidad de revisar aquéllas que se consideren discriminatorias; la segunda, trata acerca de los impactos de la norma en la realidad.

En todos los casos, para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género."

79 La porción normativa relevante es la siguiente:

"**Artículo 234.**

[…]

De la totalidad de solicitudes de registro para candidatos propietarios a diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado, así como para integrantes de los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse de manera paritaria entre los dos géneros; cuando el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino. *Se exceptúan de lo anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido*."

80 Así fue como se planteó en el Pleno de la Cámara de Senadores la inclusión del principio de paridad en el artículo 41 fracción I constitucional: "…Quiero recordar que en la legislatura pasada, cuando se discutía la reforma política anterior, que inscribió reformas importantes en materia de cartas ciudadanas, no pudimos lograr mujeres de todos los partidos políticos y de diversas tendencias, también mujeres que no pertenecen a partidos políticos, destacadas empresarias, profesionales, profesionistas en distintos ámbitos y áreas, que llegamos al Senado de la República, en ese entonces, para solicitarles que no podía haber una reforma política que no tomara consideración de *la inclusión de la igualdad sustantiva*. Y de manera particular, mencionamos que un avance trascendental era incluir el mecanismo de igualdad, que es la paridad. Es decir, que hombres y mujeres nos reconozcamos como pares. Que en las decisiones políticas fuésemos consideradas en igualdad de condiciones con los señores." Discusión en el Pleno del Senado de la República del dictamen sobre modificaciones constitucionales en materia político-electoral el día 3 de diciembre de 2013. La inclusión del principio de paridad no estaba contenida en el dictamen, fue propuesta y votada en el Pleno en esta misma fecha.

La igualdad sustancial se trata de un principio que implica un mandato de optimización a los poderes públicos para ser realizado en la medida de sus posibilidades[81]; es decir, se trata de una razón *prima facie* que puede ser desplazada por otras razones opuestas[82].

Sobre este tema, la Primera Sala de esta Suprema Corte, en un criterio que se comparte por este Pleno ha sostenido que el derecho a la igualdad sustantiva o de hecho radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos[83].

De los datos oficiales del Instituto Nacional de Geografía y Estadística[84] se advierten condiciones de discriminación estructural que han afectado a la mujer en el ámbito político y público. Un primer problema fue la falta de candidaturas femeninas; sin embargo, a partir de la implementación legal en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (ahora abrogado) de la obligación de garantizar la paridad en el registro de candidaturas[85], el aumento en la postulación de mujeres no se ha traducido en el acceso efectivo a los puestos de representación[86].

De lo anterior se advierte que a pesar de que se ha cumplido con la premisa de paridad en la formulación de candidaturas, ello no se ha traducido en candidaturas efectivas. Es decir, la norma ha sido interpretada por los partidos de tal forma que aunque postulan más mujeres, ello no se convierte en la elección de más mujeres, de modo que las candidaturas no son efectivas, lo cual implica que se requieren acciones afirmativas que favorezcan la integración paritaria de los órganos de representación, es decir, que las candidaturas sean *efectivas* y no el cumplimiento de una mera formalidad.

A esta demanda obedeció la incorporación de dicha obligación a nivel constitucional, lo que conlleva la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generen condiciones que permitan el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con los que se hagan efectivos los principios de igualdad previstos en el artículo 1º y 4º constitucionales.

De esta forma, el Estado está obligado a hacer efectiva la representación como una dimensión política de la justicia que hace posible la participación, en condiciones de igualdad, en la deliberación pública mediante la cual se define el marco de referencia de la justicia, y la forma en que los derechos serán garantizados y protegidos[87].

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, afirmó que el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce a todos los ciudadanos el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país[88].

Para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado, y que por su naturaleza deben ser de carácter temporal, hasta en tanto se repare la situación que se pretende corregir, pues una vez que se haya logrado el objetivo de igualdad, el trato diferenciado debe desaparecer.

---

81 Rey Martínez, Fernando. "El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo". México, CONAPRED, 2005, p. 28.

82 Alexy, Robert. "Teoría de los Derechos Fundamentales". Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1997, p. 83.

83 Esto se encuentra reflejado en la tesis de rubro: "**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES."**
[TA]; 10ª Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro 3; Tomo I; Febrero de 2014; p. 645; 1a. XLIV/2014 (10a).

84 De acuerdo con los estudios publicados por ese instituto: "Mujeres y hombres en México 2013" y "Mujeres y hombres en México 2010", el crecimiento en la participación de la mujer en las dos cámaras que integran el Congreso General ha sido lento, en 1964 había un 3.4% de senadoras, mientras que para 2006 el porcentaje había llegado al 20.3% y en 2013 al 33.6%. Por lo que hace a la Cámara de Diputados, la proporción creció significativamente, entre 1952 en que hubo un 0.6% y 2013, en que se llega al 36.8%.

85 "**Artículo 219.**

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con **al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad**.
2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido."

86 Entre 2006 y 2009 creció el número de candidatas postuladas para la Cámara baja: pasó de 840 a 1646 candidatas. Sin embargo, en 2006 fueron electas tan sólo 113 diputadas y en 2009, 140. En la Cámara de Senadores la relación de candidaturas efectivas fue también baja: en 2006 se presentaron 156 candidatas propietarias de las cuales tan sólo 21 resultaron electas.

87 Cfr. "Protocolo para Juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad". Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2013. Página 37. El protocolo cita en concreto la obra "Scales of Justice. Reimagining Political Space in a Globalizing World" de Nancy Fraser, editada por el Columbia Univerity Press, enero de 2009.

88 Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párrafos 148 y 154.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en el artículo 5, fracción I, las define como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[89] (CEDAW por sus siglas en inglés) en el artículo 7 obliga a la adopción de medidas tendentes a eliminar la discriminación de la mujer en la vida política y pública del país, y garantizar en igualdad de condiciones con los hombres, ser elegibles para todos los organismos integrados mediante elecciones públicas[90].

En la Recomendación General 23 elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por lo que hace a la toma de acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública, ha señalado que:

> "15. (…) La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos."

De igual forma, dicho Comité al emitir la Recomendación General número 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, en relación con la necesidad de la adopción de medidas temporales para lograr una igualdad sustantiva, señaló la exigencia de generar una estrategia que corrija la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer. Esta igualdad se alcanzará cuando las mujeres disfruten de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tengan los mismos niveles de ingresos y que haya igualdad en la adopción de decisiones y en la influencia política[91].

Este derecho constituye un mandato de optimización, por lo que en la medida en que no sea desplazado por una razón opuesta (otro principio rector en materia electoral, como lo serían el democrático o la efectividad del sufragio), el principio de paridad será la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.

Cabe señalar que la implementación de estas medidas no puede ser arbitraria y que también se encuentran sujetas a un análisis de razonabilidad por parte de esta Suprema Corte.

Precisado el marco constitucional de referencia, procede analizar los distintos argumentos que sobre este tema se hacen valer.

---

[89] El Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

[90] "**Artículo 7.**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

[91] "8. En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

9. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia."

2. Preferencia del género femenino en la integración de las listas de candidatos a diputados y en las planillas para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

El Partido del Trabajo argumenta que los artículos 24, fracción II y 40, fracción IV, último párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas[92] trasgreden los artículos 1, 4, 14, 16, 17, 41 y 116 constitucionales; 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al privilegiar el género femenino en la asignación de diputados y regidurías por el principio de representación proporcional, por lo siguiente:

-Se da un trato diferenciado y preferente al género femenino, cuya representación y derechos se privilegian sobre los del género masculino, lo cual se traduce en una discriminación por cuestión de género, pues los derechos tanto de hombres como de mujeres deben estar protegidos de la misma manera.

-El artículo 4º constitucional establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, por lo que ambos merecen la misma protección sin ningún tipo de distinción. Por tanto, deben tener un igual derecho al voto pasivo e igual derecho de acceso a cargos de elección popular, aspecto que resulta vulnerado con la norma impugnada.

-El artículo 41, Base I, de la Constitución General establece la paridad entre géneros. Dicho precepto debe ser interpretado de forma sistemática con los artículos 1 y 4 constitucionales, lo que conduce a concluir que la paridad e igualdad sin discriminación son distintas al trato diferenciado y preferente establecido en las normas impugnadas, las cuales no observan la obligación de reconocer iguales derechos a hombres y mujeres ni tampoco la de garantizar la paridad entre géneros.

-El artículo 41 constitucional también reconoce el derecho de los partidos a la autodeterminación y a la vida interna, sin que exista obligación de que en toda candidatura de representación proporcional deba privilegiarse o ponerse en primer lugar al género femenino, por lo que los preceptos impugnados también trasgreden el derecho de los partidos políticos a determinar en qué orden debe ir su lista de candidatos de representación proporcional.

El artículo 24, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establece que las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional se integrarán por segmentos de dos candidaturas, una para cada género, en la que el orden de prelación será, para los nones, género femenino, y para los pares, género masculino. Por su parte, el artículo 40, fracción IV, último párrafo, establece que las planillas de candidatos que se presenten para la asignación de regidores de representación proporcional deberán garantizar la paridad entre los dos géneros, para lo cual, en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.

Como puede advertirse, los referidos preceptos establecen distinciones aplicables a iguales sujetos de la norma que se encuentran en iguales supuestos normativos: la integración de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y de las planillas de candidatos a regidurías por el principio de representación proporcional, en las que la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.

Así, las normas en cuestión prevén una diferenciación *entre* los candidatos dependiendo de su género, *respecto de* la determinación del lugar en la lista de fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa, así como de las candidaturas a regidurías de representación proporcional contenidas en las planillas.

---

92 "**Artículo 24.-** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado, que se instalará conforme a lo dispuesto en la Constitución Particular. Se integrará de la siguiente manera:
(…)
II. Dieciséis Diputados, electos según el principio de representación proporcional, por el sistema de listas plurinominales integradas por hasta dieciséis candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por partido político votadas en cuatro circunscripciones. Las listas de fórmulas de candidatos a Diputados por este principio, se integrarán por segmentos de dos candidaturas, una para cada género, en la que el orden de prelación será para los nones género femenino, y para los pares género masculino.
(…)"
"Artículo 40.- Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:
I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;
II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación;
III. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento; y
IV. La asignación de regidores de representación proporcional se hará preferentemente conforme al orden de la planilla de candidatos registrada por cada uno de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y posteriormente con los de candidatos a regidores en el orden en que aparezcan, salvo que existan disposiciones específicas señaladas en los Estatutos de un partido político, o en el convenio respectivo, tratándose de coaliciones o candidaturas comunes.
En todos los casos, para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género."

Cuando el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana dice en su artículo 24 que "*el orden de prelación [de las listas de fórmulas de candidatos] será para los nones de género femenino, y para los pares género masculino*" o en el 40 fracción IV segundo párrafo que "*en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género*" está estableciendo una distinción basada en el género de los candidatos.

En este sentido, el estándar para revisar la constitucionalidad de dichas normas, debería ser, en principio, la prohibición de hacer distinciones basadas en alguna de las categorías sospechosas[93] contenidas en la cláusula de no discriminación del último párrafo artículo primero constitucional[94]. Sin embargo, existen ocasiones en que no sólo está permitido hacer distinciones con base en tales criterios, sino que ello es constitucionalmente exigido.

La Primera Sala ha advertido que el análisis estricto de las clasificaciones legislativas basadas en los criterios expresamente enumerados en el artículo primero, debe aplicarse con plena conciencia de cuáles son los *propósitos* que el constituyente persigue mediante esa mención explícita, pues es evidente que su finalidad es proteger a personas o a grupos que cuentan con una historia de desventaja o victimización, de manera que de conformidad con el artículo 1°, no deben someterse a escrutinio intenso las clasificaciones legislativas basadas en categorías sospechosas siempre y cuando estén encaminadas a luchar contra causas permanentes y estructurales de desventaja para ciertos grupos. En efecto, hay determinadas medidas pro-igualdad que difícilmente podrían ser instrumentalizadas o aplicadas sin recurrir al uso de criterios de identificación de los colectivos tradicionalmente discriminados, cuyas oportunidades el derecho trata de aumentar. Sería absurdo en esos casos que el juez constitucional contemplara dichas medidas con especial sospecha [95].

De igual modo, el Pleno de este Tribunal Constitucional ha advertido que, en casos en que el legislador incluye a grupos históricamente discriminados en el ámbito de la norma, ya sea ampliando o igualando sus derechos (y no se trata de un caso de restricción de éstos), se está ante una distinción relevante cuyo análisis debe hacerse bajo el principio de razonabilidad. Este análisis de razonabilidad consistirá en la verificación sobre si la medida legislativa trastoca –o no– bienes o valores constitucionalmente protegidos[96].

Tal es el caso de los preceptos que aquí se analizan.

En la exposición de motivos[97] para la reforma al artículo 24, el legislador chiapaneco razonó que era necesario introducir una cuota de género para propiciar y asegurar la mayor participación de las mujeres en los órganos de la representación popular y del gobierno municipal. Por su parte, al introducirse el texto combatido al artículo 40[98], se expuso que era indispensable corregir la omisión referida para otorgar a las mujeres la oportunidad de acceder a las regidurías de los ayuntamientos bajo el principio de representación proporcional.

De lo anterior se desprende que **la finalidad de la medida es cumplir con el principio de igualdad entre hombres y mujeres en materia política**, protegido por los artículos 1°, último párrafo y cuarto primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos referidas en el apartado anterior.

Pero principalmente, con esta medida se atiende al principio de paridad de género de las candidaturas para legisladores federales y locales previsto en el artículo 41 constitucional.

---

93 "**IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESTRICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO**"
[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1; Pág. 961; 1a. XCIX/2013 (10a.).

94 Se refiere al origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Ver al respecto: "**ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN."** [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 5; P./J. 28/2011.; **"DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES."** [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1; Pág. 482; 1a. CLXXVI/2012 (10a.); y, "**IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**". [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Abril de 2008; Pág. 175; 1a./J. 37/2008.

95 Amparo en revisión 2199/2009.

96 Acción de inconstitucionalidad 2/2010 párrafos 215 en adelante.

97 Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2009.

98 Publicado en el Periódico Oficial el día 24 de noviembre de 2011.

Fue en atención a un problema de discriminación estructural y generalizada[99] de la mujer en el ámbito político-electoral que el órgano revisor de la Constitución concretizó el principio de igualdad e introdujo en el artículo 41 constitucional el principio de paridad de género, con el fin de garantizar la igual participación política de la mujer en su participación mediante candidaturas *efectivas* para la integración de los órganos de representación popular.

Si bien el legislador de Chiapas introdujo el principio de paridad a su normativa electoral *antes* que el órgano revisor de la Constitución, desde su origen la medida ha buscado cumplir con la finalidad constitucional de igualdad sustancial de la mujer en la competencia electoral y en la integración de órganos de representación política-, por lo que esta introducción del principio de paridad a nivel constitucional en dos mil catorce confirma la relevancia constitucional de la finalidad de las porciones normativas aquí impugnadas.

Así, el legislador local persigue un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido, como lo es el principio de paridad, y la justificación para la introducción de esta medida en concreto se encuentra en la discriminación estructural que en materia político electoral ha sufrido la mujer.

Resulta significativo que en el Estado de Chiapas la integración del Congreso por parte de mujeres haya bajado del 17.5% en dos mil siete al 15% en el año de dos mil nueve[100].

En atención a dicha situación, en ese mismo año se inician una serie de reformas[101] a la ley electoral de ese Estado para fomentar la mayor participación de las mujeres en los cargos de representación popular, logrando que para dos mil trece el Congreso del Estado esté representado por un 41.5% de mujeres.

Este aumento es muy relevante si se toma en consideración que en dos mil diez Chiapas se ubicó, junto con Tlaxcala, Durango, Michoacán y Jalisco entre los cinco estados con menor número de diputadas[102], el que osciló entre las 4 y 6. Mientras que en el dos mil trece, el Congreso de la Legislatura LXV actual, de un total de 40 diputados[103], 16 son mujeres, de las cuales, 14 fueron electas por la vía de la representación proporcional.

Actualmente, según el reporte del INEGI "Mujeres y Hombres en México, 2013", Chiapas se ubica en segundo lugar nacional en cuanto a paridad de género en la integración de los congresos locales, debajo de Tabasco que llega al 42.9% de mujeres.

El actual porcentaje paritario de representantes del género femenino en el Congreso chiapaneco es el resultado de las acciones afirmativas introducidas por el legislador a la ley electoral de ese estado y como acción afirmativa que es, está justificada en tanto ha fomentado el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en Chiapas.

La medida elegida por el legislador chiapaneco para el artículo 24, si bien limita a los hombres en cuanto a que se establece una regla de mayoría para las mujeres en las situaciones en que haya un número impar de candidatos, no se ha traducido en una sobrerrepresentación de mujeres ni ha impedido a los hombres el acceso a candidaturas ni a cargos de representación popular en condiciones de equidad[104].

Aun así, la participación de la mujer en las cuestiones políticas y en la toma de decisiones colectivas no ha sido corregida. Los datos aquí vertidos muestran que si bien la mujer ha alcanzado mayores porcentajes de representación, y que esta tendencia va en aumento, la realidad es que aún se encuentra lejos de que exista una participación en términos de paridad.

En atención a los argumentos aquí esgrimidos, esta Suprema Corte de Justicia estima que las medidas impugnadas contenidas en los artículos 24, fracción II, y 40, fracción IV, segundo párrafo, son razonables pues cumplen con una finalidad no solamente constitucionalmente válida, sino constitucionalmente exigida y no implican una transgresión desmedida a los derechos del género masculino.

---

99 De acuerdo con los estudios publicados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI): "*Mujeres y hombres en México 2013*" y "*Mujeres y hombres en México 2010*", el crecimiento en la participación de la mujer en las dos cámaras que integran el Congreso General ha sido lento, en 1964 había un 3.4% de senadoras, mientras que para 2006 el porcentaje había llegado al 20.3% y en 2013 al 33.6%. Por lo que hace a la Cámara de Diputados, la proporción creció significativamente, entre 1952 en que hubo un 0.6% y 2013, en que se llega al 36.8%.

100 El INEGI da como fecha el 18-22 de junio de 2009.

101 El 27 de noviembre de 2009 se modifica el artículo 234 para introducir el principio de paridad para el registro de candidaturas a diputados por mayoría relativa y para los ayuntamientos. El 17 de noviembre de 2010 se reforma el artículo 24 se especificó que las listas de candidatos para diputados por el principio de representación proporcional deberán ser integradas de acuerdo con el principio de paridad. El día 24 de noviembre de 2011 se incorpora en el artículo 40 el principio de paridad para la elección municipal.

102 Estudio INEGI "*Hombres y Mujeres 2010*".

103 Según el artículo 19 de la Constitución de Chiapas, el Congreso estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional.

104 Como muestra, se encuentra la actual composición del Congreso del Estado: de las 40 diputaciones existentes, 24 pertenecen a hombres, de los cuales 22 son por la vía de la mayoría relativa y 2 por la vía de la representación proporcional.

Las acciones afirmativas consistentes en preferir a las mujeres en casos de integración impar, si bien implican un trato diferente a los candidatos del género masculino, no constituyen un trato arbitrario ya que se encuentra justificado constitucionalmente pues tiene una finalidad acorde con los principios de un Estado democrático de Derecho y es adecuado para alcanzar el fin.

Por último, cabe mencionar que en sesión de dos de octubre de dos mil catorce, se sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta de invalidez –misma que fue advertida de oficio– respecto de las porciones normativas que señalan "coaliciones" y "coaliciones o" contenidas en el artículo 40, fracción IV impugnado, debido a que el Congreso del Estado de Chiapas es incompetente para legislar en este aspecto. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza se expresaron a favor de la propuesta, mientras que los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra, dando una mayoría de siete votos.

Por ende, al no obtenerse una mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de al Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno determinó desestimarla.

3. Excepción la obligación de observar requisitos de paridad, tratándose de candidaturas obtenidas mediante procesos de selección interna de los partidos.

El Partido de la Revolución Democrática señala que el artículo 234, sexto párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas[105] contraviene los principios de igualdad y no discriminación, así como el artículo 7, párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos, en tanto exceptúa a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de la obligación de integrar la totalidad de solicitudes de registro de manera paritaria entre los dos géneros para candidatos propietarios a diputados de mayoría relativa al Congreso Local y de integrantes de los ayuntamientos; así como de la previsión que señala que cuando el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino.

Tales argumentos son **fundados.**

La porción normativa impugnada establece que de la totalidad de solicitudes de registro para candidatos propietarios a diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado, así como para integrantes de los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse de manera paritaria entre los dos géneros y que cuando el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino. **Exeptuándose de lo anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.**

A juicio de este Tribunal Pleno, dicha excepción es contraria al mandato constitucional contenido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41.

Al permitirse que las candidaturas que provengan de procesos de elección de carácter interno no observen el principio de paridad, se hace prácticamente nugatoria la exigencia de paridad, al supeditarla a procesos democráticos en los que pueden prevalecer las inercias que históricamente favorecen a los candidatos de género masculino.

Lo anterior implica el riesgo de que el número de mujeres que obtengan las candidaturas sea muy bajo[106], o nulo, afectando la participación de este género en procesos democráticos y lastimando su posibilidad de participación en órganos de representación pública, lo que transgrede el mandato constitucional establecido en el artículo 41 de que los partidos políticos garanticen la paridad en las candidaturas para legisladores, así como obligaciones derivadas de normas de derechos humanos de carácter internacional obligatorias por la vía del artículo 1° constitucional.

---

105 "**Artículo 234.-** Corresponde a los partidos políticos estatales o nacionales, y en su caso, a las coaliciones y candidaturas comunes el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, procurando garantizar la igualdad de oportunidades. De igual manera, los ciudadanos podrán solicitar el registro de candidaturas independientes que hubieren obtenido el respaldo ciudadano para postularse como tales.
(…)
De la totalidad de solicitudes de registro para candidatos propietarios a diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado, así como para integrantes de los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse de manera paritaria entre los dos géneros; **cuando el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino. Se exceptúan de lo anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.**
(…)"

106 En la elección de la legislatura actual, el 27% de las candidaturas para diputaciones por mayoría relativa perteneció a mujeres. Ello equivale a que de un total de 48 candidatos a diputados electos por este principio, solamente 13 fueron mujeres, y tan sólo 2 obtuvieron la diputación, según información del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

Por tanto, debe declararse la invalidez del sexto párrafo del artículo 234 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas en la porción normativa que dice: "*Se exceptúan de lo anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido*."

4. Asignación de regidores de representación proporcional supeditada a la ausencia de disposiciones específicas en los estatutos de un partido político o en el convenio de coalición o candidatura común.

El Partido de la Revolución Democrática señala que el artículo 40, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas[107], vulnera los artículos 1º, 4º, 16, primer párrafo, 41, fracción I de la Constitución General y el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso h) del Decreto de reformas y adiciones de la Constitución General publicado el diez de febrero de dos mil catorce, pues al establecer que los regidores de representación proporcional se asignarán "preferentemente" conforme al orden de la planilla, pero supeditando tal procedimiento a la ausencia de disposiciones específicas en los estatutos de un partido político, o bien, en el convenio respectivo tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, genera incertidumbre y falta de certeza y objetividad, pues si los candidatos están registrados y son electos en un orden de planilla que ya conocieron los electores, quienes expresaron libremente su voluntad a favor de candidatos votados en cierto orden, y dicha voluntad se cambia en función de un estatuto o un convenio entre partidos políticos, los ediles electos simplemente quedarían en estado de indefensión y se atentaría contra la voluntad de los ciudadanos.

Asimismo, plantea que se vulnera el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), numeral 1) del decreto de reformas constitucionales que establece que la ley general que regule los partidos políticos establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales; sin que la Ley General de Partidos Políticos contenga disposición alguna que de manera uniforme autorice a los partidos políticos a establecer un orden de prelación distinto al del registro de sus candidatos a puestos de elección popular.

Además, explica, si se variara el orden de prelación a voluntad de un partido o coalición, podría privarse de efecto útil a la norma del último párrafo del artículo 40 y a diversas porciones normativas del sexto párrafo del artículo 234 del propio código electoral local, en materia de paridad de género, pues se deja a los partidos, coaliciones o candidaturas comunes que en sus disposiciones definan un orden diferente al de los candidatos registrados.

Este concepto de invalidez comprende tres aspectos diferenciados:

a) Por un lado, se plantea una violación al artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de dos mil catorce, en la medida en que la Ley General de Partidos Políticos, al regular las coaliciones, no prevé que éstas puedan, en sus convenios, alterar el orden de prelación de sus candidatos registrados.

En este aspecto, en sesión de dos de octubre de dos mil catorce, se sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta de invalidez del artículo 40, fracción IV, de la Ley de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en las porciones normativas que se refieren a las coaliciones, dada la incompetencia del Congreso del Estado de Chiapas para regular en dicha materia. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza se expresaron a favor de la propuesta, mientras que los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra, dando una mayoría de siete votos.

---

107 "**Artículo 40**.- Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:
I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;
II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación;
III. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento; y
IV. La asignación de regidores de representación proporcional se hará preferentemente conforme al orden de la planilla de candidatos registrada por cada uno de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y posteriormente con los de candidatos a regidores en el orden en que aparezcan, **salvo que existan disposiciones específicas señaladas en los Estatutos de un partido político, o en el convenio respectivo, tratándose de coaliciones o candidaturas comunes.**
En todos los casos, para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género."

Al no obtenerse una mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno determinó desestimarla.

b) Por otro lado, se aduce que la fracción impugnada genera incertidumbre, ya que hace depender la asignación de los lugares en las listas de representación proporcional para regidores, de la voluntad interna de los partidos políticos o convenios de coaliciones o candidaturas comunes, lo que deja en estado de indefensión a los ediles electos y atenta contra la voluntad ciudadana.

Dichos argumentos son **infundados.**

Es verdad que la norma establece la prelación de lo planteado por los estatutos de los partidos políticos o en los convenios de coaliciones o candidaturas comunes frente al orden de la planilla registrada; sin embargo, de ello no se desprende que la asignación pueda hacerse de manera arbitraria, pues tanto los estatutos como los convenios son presentados ante la autoridad electoral de manera previa a su constitución y deben cumplir con los requisitos establecidos tanto en la Constitución[108] como en las leyes aplicables.

Los partidos políticos tienen un estatus diferenciado respecto de otras asociaciones de ciudadanos y esto se debe a su constitucionalización. Son instituciones de una naturaleza dual: por un lado, son entidades de derecho privado en cuanto a su libertad de formación y de organización, y en cuanto a su independencia del Estado; y por otro, son entidades de derecho público en cuanto a su participación en la conformación de la voluntad popular, su reconocimiento como instituto constitucional y su participación directa en la conformación de los poderes legislativo y ejecutivo.

Dada su función pública[109], las decisiones internas tendientes a regular y a formular su participación en la conformación de la voluntad popular mediante la representación en las instituciones del Estado deben estar siempre vinculadas a los principios fundamentales contenidos en la Constitución.

Así, la excepción dispuesta en la fracción IV del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana que se impugna no puede entenderse en el sentido de que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes puedan, después de la elección, designar de manera discrecional o arbitraria y en contravención a los principios constitucionales candidatos para ocupar lugares en las listas de representación proporcional. La disposición impugnada debe entenderse en el sentido de dar preferencia a los procesos democráticos de elección interna y a los acuerdos entre partidos políticos y candidatos, lo que es congruente con su naturaleza pública y de actores de la voluntad popular en una democracia representativa.

Por otra parte, contrario a lo que argumenta la actora, esta prevención no deja en “estado de indefensión” a los ediles electos.

En primer lugar, los *ediles electos* serán solamente aquellos que hubieren obtenido el voto por el principio de mayoría relativa; mientras que los demás candidatos de las planillas podrán acceder a las regidurías por representación proporcional, atendiendo a los votos que su partido obtuvo y a las reglas que para la asignación dispone la ley. En el caso que nos ocupa, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana permite una excepción al orden de la planilla registrada para la asignación de las regidurías de representación proporcional, siempre y cuando, ésta se haga mediante reglas que se encuentren en las disposiciones contenidas en sus estatutos o convenios de coalición o candidaturas comunes.

Es decir, los candidatos conocerán previo a la elección qué reglas les aplicarán en caso de triunfar bajo el sistema de mayoría relativa, y qué reglas les aplicarán en caso de no triunfar; y saben, previo a la jornada, cuáles son las reglas que ha determinado su partido político o la coalición bajo la que realizan su candidatura para la asignación de regidurías de representación proporcional.

---

108 “**IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. LOS ARTÍCULOS 16, NUMERAL 3, PÁRRAFO SEGUNDO Y 131, NUMERAL 3, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL SEÑALAR QUE QUEDAN EXCEPTUADAS DEL PORCENTAJE DE CUOTAS DE GÉNERO AQUELLAS CANDIDATURAS QUE SEAN RESULTADO DE UN PROCESO DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICO, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO, NO VULNERAN ESOS PRINCIPIOS**”.
[J]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1; Pág. 155; P./J. 14/2013 (9a.).

109 “**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES**”. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 1597; P./J. 39/2010; y “**PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA**”. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 867**;** P./J. 40/2004.

De tal forma que no se vulneran los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad[110], en tanto que las autoridades electorales tienen facultades expresas para la integración de las planillas y los participantes en el proceso electoral las conocen con claridad; y se trata de reglas claras que en principio no dan lugar a un supuesto de aplicación conflictivo.

Tampoco se atenta contra la voluntad de los ciudadanos, ya que ésta queda plasmada en la elección directa de las autoridades municipales como lo son el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores electos por mayoría relativa. Lo que la fracción IV establece es la posibilidad de que se prevea en los estatutos de los partidos políticos o en los convenios de coalición o candidaturas comunes un orden diverso para la asignación de regidores de representación proporcional la cual se hará de acuerdo con las reglas que establece el artículo 66 de la Constitución de Chiapas[111]. Es decir, la voluntad popular para elegir a los representantes de mayoría relativa (en donde se vota de forma directa por los candidatos que integran la planilla) queda plasmada al determinarse la fórmula ganadora y la designación de las planillas para regidores por representación proporcional *podrá* hacerse mediante un orden diverso. Son dos sistemas distintos.

En nuestro país se tiene un sistema mixto para la conformación de los órganos de representación, en los que deben coexistir el de mayoría relativa y el de representación proporcional.

Según ha sostenido de manera reiterada este Tribunal Pleno, como se advierte de la tesis P./J. 67/2011, el principio de mayoría relativa consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide el país o un Estado; mientras que la representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor.

La finalidad que persigue el sistema de representación proporcional[112]es la de garantizar la pluralidad de los espacios deliberativos, permitiendo que en ellos también se encuentren representados los partidos minoritarios.

Bajo el sistema de representación proporcional no se vota por personas en lo particular, sino por los partidos políticos en tanto que son éstos como entidades de interés público los que han obtenido un apoyo con base en los programas, principios e ideas que postulan.

---

110 "**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de **legalidad** significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de **imparcialidad** consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de **objetividad** obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de **certeza** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural." [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Noviembre de 2005; Pág. 111; P./J. 144/2005.

111 "**Artículo 66.-** Los Ayuntamientos estarán integrados por:

I. Un Presidente, un Síndico y tres Regidores Propietarios y sus Suplentes de Mayoría Relativa, en aquellos municipios cuya población no exceda de 7,500 habitantes.

II. Un Presidente, un Síndico Propietario y un Suplente; seis Regidores Propietarios y tres Suplentes de Mayoría Relativa en aquellos municipios cuya población sea de más de 7,500 habitantes y no exceda de 100,000 habitantes.

III. Un Presidente, un Síndico Propietario y un Suplente; ocho Regidores Propietarios y cuatro Suplentes de Mayoría Relativa en aquellos Municipios cuya población sea de más de 100,000 habitantes.

Además de aquéllos electos por el sistema de mayoría relativa, los Ayuntamientos se integrarán con un número adicional de regidores, electos según el principio de representación proporcional y con base en las fórmulas y procedimientos determinados en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, conforme a lo siguiente:

I. En los municipios con población hasta de siete mil quinientos habitantes, se integrarán con dos Regidores más.

II. En los municipios con población de siete mil quinientos uno hasta cien mil habitantes, con cuatro Regidores más.

III. En los municipios con población de más de cien mil habitantes, con seis Regidores más.

La Ley reglamentaria determinará las fórmulas y procedimientos para la asignación de estas Regidurías."

112 "**MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS**".
[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VIII, Noviembre de 1998; Pág. 191; P./J. 70/98.

En razón de lo anterior, sigue siendo aplicable el criterio de este Tribunal Pleno, visible en la tesis de jurisprudencia P./J. 67/2011, de rubro: ***"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL."*** [113], en el sentido de que se trata de un aspecto respecto de cuyo diseño las legislaturas de las entidades federativas[114] gozan de libertad de configuración, siempre y cuando respeten el resto del ordenamiento constitucional.

En el caso particular, con el porcentaje total de votos obtenidos por cada partido, se procederá a la asignación de regidurías por representación proporcional regulada en los artículos 37[115] a 40, la cual podrá hacerse atendiendo o a la regla de la fracción IV del artículo 40 impugnado, o atendiendo a los estatutos o convenio de coalición o candidaturas comunes. Ello se registra ante el organismo electoral competente *antes* de la jornada, de manera que los candidatos conocen de manera cierta y previa las reglas que les aplicarían en caso de no obtener el triunfo por la mayoría relativa.

En conclusión, este Tribunal considera que la norma impugnada determina la posibilidad de que se establezca un orden diverso al plasmado en la planilla registrada para la asignación de regidurías por representación proporcional, sin que ello pueda devenir en una designación arbitraria o discrecional que sería contraria al principio de inmediatez del sufragio. Y que no puede de manera alguna, contravenir principios constitucionales. Lo anterior debido a que tanto los estatutos como los convenios que contengan los procedimientos de asignación deberán haber sido entregados al organismo electoral previo a la jornada electoral, quien los calificará de acuerdo a su legalidad y apego a los principios fundamentales en materia electoral y política.

c) Por último, se argumenta que lo dispuesto en la fracción IV del artículo 40 podría llevar a que se prive de efecto útil al principio de paridad, lo que a juicio de este Tribunal en Pleno resulta **infundado**.

El precepto impugnado, al establecer una excepción para el orden en que se asignarán las regidurías a los candidatos que aparezcan en las planillas registradas, es decir, al prever que se invierta o cambie el orden de la planilla si en los estatutos o convenio se establece una prevención específica, no pone en riesgo el principio de paridad.

---

113 "**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL.**"
[J]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Pág. 304; P./J. 67/2011.

114 El artículo 116, fracción II, párrafo tercero constitucional, únicamente señala que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que señalen sus leyes.
"**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(…)
II.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.
(…)
Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales."
(…)."

115 "**Artículo 37**.- Para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:
I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)
II. Los Ayuntamientos se integrarán en términos del artículo 66 de la Constitución Particular y de la Ley Orgánica Municipal
III. Cada partido político deberá postular en planilla la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a Síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a Regidor ocuparán los siguientes lugares hasta completar el número que corresponda de Regidores por el principio de mayoría relativa;
IV. Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores según el principio de representación proporcional, se requiere que los partidos políticos obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate;
V. No podrá participar de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el partido político que hubiere alcanzado la mayoría de votos en la elección municipal de que se trate;
VI. Si ningún partido minoritario obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o sólo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio; y
(REFORMADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)
VII. Sí sólo un partido obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho partido la mitad de los regidores de representación proporcional que correspondan de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución Particular."

Como se ha visto, los estatutos de los partidos, así como los convenios de coalición y candidatura común, están vinculados a los principios constitucionales, entre los cuales se encuentra el de paridad previsto en el artículo 41[116], desarrollado en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que prevé la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en la determinación de sus candidaturas en los artículos 10[117], 40[118] y 527[119].

En efecto, en este fallo ha quedado reconocida la validez del artículo 40, fracción IV, último párrafo, de la ley impugnada, que establece:

> "En todos los casos, para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género."

Por las anteriores consideraciones, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia reconoce la validez de la fracción IV del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

5. Omisión de establecer reglas de género para la integración de los ayuntamientos.

El Partido de la Revolución Democrática señala que existe en la Constitución Local una omisión parcial respecto de la obligación de establecer reglas de género, pues únicamente se establecen respecto de los diputados y no para los integrantes de los ayuntamientos, cuando constitucional y convencionalmente debe existir equidad de género en todos los cargos pluripersonales.

Este argumento resulta **infundado**.

Si bien la Constitución Política del Estado de Chiapas no prevé las reglas de paridad para las candidaturas a los cargos en los ayuntamientos, a lo largo de este considerando ha quedado establecido que los artículos 40, fracción IV, último párrafo y 234, sexto párrafo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establecen reglas para la garantizar la paridad de género para los integrantes de dichos órganos.

En efecto, el artículo 40, fracción IV, prevé que para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos deberán garantizar la paridad entre los dos géneros y que en el supuesto de que el número de regidurías asignadas sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y estar encabezada por una persona de dicho género.

En igual sentido, el artículo 234, párrafo sexto, impone a los partidos políticos la obligación de que la totalidad de solicitudes de registro para integrantes de los ayuntamientos se integren de manera paritaria entre los dos géneros y que cuando el número de candidaturas sea impar, la mayoría corresponda al género femenino, en el entendido de que la excepción contenida en la última parte de dicho párrafo ha sido declarada inválida.

Por tanto, no existe la omisión parcial que se apunta, pues si bien la Constitución Local no establece las reglas de paridad en cuestión, la legislación secundaria sí lo hace, sin que exista un mandato constitucional en el sentido de que éstas deban estar contempladas en las constituciones locales; esto es, la Constitución General no prevé una reserva de fuente de constitución local en materia de paridad.

---

116 En el mismo sentido, la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 39, inciso f) y 44 ordenan que los estatutos de los partidos deberán establecer las normas y procedimientos *democráticos* para la postulación de candidatos. Además se determina que los mismos lineamientos rigen a las coaliciones y candidaturas comunes conforme a lo dispuesto en el título noveno de la Ley General de Partidos Políticos.

117 "**Artículo 10.-** Es derecho de los ciudadanos del Estado y obligación para los partidos políticos y autoridades electorales, la igualdad de oportunidades, la paridad entre hombres y mujeres y el derecho de los indígenas y los jóvenes para acceder a cargos de elección popular."

118 "**Artículo 40**.

IV. (…)

En todos los casos, para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género."

119 "**Artículo 527**.- Las fórmulas de candidatos para los cargos de Diputados y las planillas de miembros de los ayuntamientos deberán estar integradas salvaguardando la paridad de género prevista en este Código".

VIGÉSIMO PRIMERO. Obtención de registro local para partidos políticos que pierdan su registro nacional.

El Partido de la Revolución Democrática señala que los artículos 52, 62 y 118 –precepto que remite a las causas de pérdida de registro establecidas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos– del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas[120] resultan contrarios a los artículos 1, 14, 16, 7, 35, 40, 41 y, en especial, al artículo 116, fracción IV, inciso f) (aún no vigente pero en proceso de emisión de leyes secundarias que lo harán aplicable) de la Constitución General.

Lo anterior porque la regla que rige la pérdida de registro es la establecida en el artículo 116, fracción IV, inciso f) –que señala que el partido político local que no obtenga al menos el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o legislativo locales, le será cancelado el registro–, la cual condiciona al ejecutivo y legislativo locales, pero no a los ayuntamientos, como sí lo hace la norma impugnada.

Además, la norma impugnada dirige la disposición sobre la pérdida del registro a los partidos políticos nacionales cuando la regla establecida en la Constitución General no se aplica a éstos sino a los partidos políticos locales.

En primer lugar debe aclararse que el estudio se limitará a los artículos 52 y 118 impugnados, en tanto que respecto del 62, primer párrafo se sobreseyó en el considerando respectivo al no haber sido reformado.

Ahora bien, el artículo 52 establece que para poder participar en las elecciones, los partidos políticos locales o nacionales deberán haber obtenido el registro o acreditación correspondiente.

Asimismo, prevé que si un partido político nacional pierde su registro con ese carácter, pero en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, hubiere obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, podrá optar por el registro como partido político local, cumpliendo con los requisitos ahí previstos y remite al artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 118 establece que los partidos políticos perderán su registro o acreditación ante el Instituto por las causas establecidas en el artículo 94 de la Ley de Partidos.

---

120 "**Artículo 52**.- Para poder participar en las elecciones, los partidos políticos locales o nacionales deberán haber obtenido el registro o acreditación en su caso, conforme a lo dispuesto en el presente Código.
Si un **partido político nacional pierde su registro con este carácter**, pero en la última **elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado**, hubiere **obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida** y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, **podrá optar por el registro como partido político local**, debiendo cumplir, además, con los siguientes requisitos:
I. Presentar la solicitud correspondiente en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, anexando para tal efecto los documentos siguientes:
a) Una declaración de principios, y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que regirán su vida interna como partido local, los que deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Partidos.
b) Las listas nominales de afiliados en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, con credencial para votar en dichos municipios, y que en número no podrá ser inferior al equivalente del 0.26% del padrón electoral estatal que haya sido utilizado en la elección local inmediata anterior.
c) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios en la que acrediten a los delegados que formarán parte de la asamblea estatal.
d) El acta de la asamblea estatal constitutiva en la que dicho órgano determine su voluntad de constituirse como partido político estatal en razón de haber perdido su registro como instituto político nacional, en términos de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.
Para este efecto, los interesados deberán observar, en lo aplicable, lo establecido en el artículo 13 de (sic) Ley de Partidos.
El Consejo General del Instituto conocerá de la solicitud, examinando los documentos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, solicitando al INE realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones mínimas requeridas, elaborando el dictamen correspondiente para que en el plazo de sesenta días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de solicitud de registro, resuelva lo conducente.
Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, haciendo constar el registro correspondiente, surtiendo sus efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados."
"Artículo 62.- Al partido político que no obtenga por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias de Gobernador o Diputados locales en que participe, le será cancelado su registro o acreditación ante el Instituto y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.
La pérdida de registro o acreditación a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones estatales, distritales o municipales.
La pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la (sic) Leyes Generales, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
En caso de que se demuestre la existencia de pasivos contraídos en forma previa a la declaratoria de pérdida o cancelación de registro, el Consejo General determinará lo conducente con base en las Leyes Generales y lo dispuesto en este código."
"Artículo 118.- Los partidos políticos perderán su registro o acreditación ante el Instituto por las causas establecidas en el artículo 94 de la Ley de Partidos."

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la impugnación parte de una premisa equivocada, pues ninguno de los preceptos impugnados establece como hipótesis de pérdida del registro para los partidos políticos nacionales, el no reunir el 3% de la votación válida emitida en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado, ni condiciona su participación a una cantidad de municipios y distritos.

Esto es, el artículo 52 impugnado regula un supuesto que se actualizará cuando el partido político nacional haya perdido su registro. No establece un supuesto de pérdida de registro, sino la posibilidad de que cuando esto haya ocurrido, el partido pueda optar por obtener su registro como partido político local, para lo cual deberá haber obtenido en la última elección de Diputados y Ayuntamientos, por lo menos el 3% de la votación válida emitida y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Así, el supuesto previsto por el Código chiapaneco, no establece causas de pérdida de registro para los partidos políticos nacionales, sino que cuando esto ha ocurrido, lo que deberá ser declarado por la autoridad correspondiente, otorga una opción a esa agrupación, que ya no es partido, para que se constituya como partido político local.

Si bien, como se explicó, la impugnación parte de una base errónea, de oficio se advierte un vicio diverso en dicho precepto, pues establece requisitos diferentes para la conformación de un partido político, a los que se encuentran previstos en los artículos 10, 11 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, los citados artículos prevén un supuesto de constitución para los partidos políticos locales, lo cual se encuentra reservado para la Federación, pues como se señaló en el segundo transitorio, fracción I, inciso a) del Decreto de reformas publicado el diez de febrero de dos mil catorce, la ley que regule los partidos políticos nacionales y locales debe contener al menos las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales.

Cabe señalar que no obstante que dicho artículo transitorio no fue señalado como impugnado, es factible el estudio de la aludida incompetencia del Congreso local para regular los requisitos de constitución de los partidos políticos reservados a la Federación, en virtud de que el partido promovente aduce como precepto constitucional violado el artículo 16, el cual establece la garantía de que todos los actos–lato sensu– sean emitidos por autoridades competentes para ello.

Como consecuencia de lo anterior, debe declararse la invalidez del artículo 52, en su integridad.

Por lo que hace al artículo 118 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, toda vez que sólo remite a las causas de pérdida de registro a la Ley General de Partidos Políticos, procede reconocer su validez.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Requisito para acceder a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tratándose de coaliciones a nivel municipal.

El Partido de la Revolución Democrática señala que el artículo 38 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas[121] que establece que para tener derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tratándose de coaliciones o candidaturas comunes, formadas para la elección de Ayuntamientos, éstas deberán obtener a su favor en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida, viola los artículos 41, 116, fracción IV, 133 de la Constitución General y artículo transitorio segundo, inciso f), numeral tres del Decreto de reforma y adiciones a la Constitución General publicado el diez de febrero de dos mil catorce, ya que condiciona la posibilidad de partidos políticos nacionales y estatales que participan en coalición, a un resultado en nivel municipal.

La disposición impugnada es inconstitucional, señala el partido accionante, pues el artículo transitorio segundo de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce atribuye la facultad para legislar sobre coaliciones al congreso federal, y no así a la legislatura estatal.

La legislación a nivel local no observa la configuración que estableció el segundo transitorio de modelo de coaliciones, pues condiciona las coaliciones a nivel municipal y no a nivel estatal y exige un porcentaje de votación previa del tres por ciento (3%) a una coalición que el nuevo sistema constitucional identifica como un elemento a nivel estatal.

Este Pleno advierte que la cuestión efectivamente planteada por el partido accionante consiste en que la exigencia de que, para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, las coaliciones deban obtener a su favor al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el municipio correspondiente, es violatoria del sistema uniforme de coaliciones previsto por la Constitución General.

---

[121] "**Artículo 38**.- Para tener derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tratándose de coaliciones o candidaturas comunes, formadas para la elección de Ayuntamientos, éstas deberán obtener a su favor en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida."

En sesión de dos de octubre dos mil catorce se sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta de declarar la invalidez del artículo 38 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en la porción normativa que señala "coaliciones o", debido a que el Congreso del Estado de Chiapas es incompetente para legislar en materia de coaliciones. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza se expresaron a favor de la propuesta, mientras que los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra, dando una mayoría de siete votos.

Por ende, al no obtenerse una mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de al Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno determinó desestimarla.

Por lo que hace a la porción normativa del artículo impugnado que establece las condiciones para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tratándose candidaturas comunes formadas para la elección de Ayuntamientos, debe reconocerse su validez, pues por un lado, es competencia de las entidades federativas prever formas asociativas distintas a las coaliciones en términos del artículo 85 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos[122] y, por otra parte, el artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[123] impone a los Estados la obligación de introducir el principio de representación proporcional en la elección de ayuntamientos. En este sentido, los Estados tienen libertad de configuración tanto para establecer formas asociativas como las candidaturas comunes, como para diseñar las reglas conforme a las cuales accederán a las regidurías de representación proporcional.

Además, el requisito de que obtengan a su favor en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida es razonable, pues asegura un mínimo de representatividad de los partidos que presentan la candidatura común en el municipio en el que pretenden obtener regidurías por ese principio.

VIGÉSIMO TERCERO. Restricción a la libertad de expresión al deber abstenerse de denigrar a las instituciones, a otros partidos o a las personas.

El Partido del Trabajo señala que el artículo 69, fracción XXIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas[124] es violatorio de los artículos 1, 6, 7 y 41, Base III, Apartado C de la Constitución General y 19, párrafo 3, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo siguiente:

-Dicho precepto prohíbe tajantemente cualquier expresión que denigre a las instituciones, siendo que la Constitución establece expresamente las restricciones permitidas a la libertad de expresión, sin que de ellas se advierta que se encuentran prohibidas o sancionadas las expresiones que denigren a las instituciones.

-Tomando en cuenta que la Constitución establece expresamente que todas las personas gozan de los derechos humanos, entre los cuales está la libertad de expresión, y que su ejercicio no puede restringirse ni suspenderse sino en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, se advierte que el legislador se extralimitó en su facultades al prohibir y sancionar las expresiones mencionadas, lo que atenta directamente contra la libertad de expresión, la cual debe interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

-Además, debe tenerse en cuenta que la libertad de expresión implica el derecho de exteriorizar el pensamiento y comprende el derecho de buscar, recibir, comunicar y difundir informaciones e ideas; es un elemento primordial de comunicación entre los partidos políticos y el electorado, por lo que su ejercicio en el contexto del debate público debe llevarse a cabo en el margen de la tolerancia; debe tomarse en cuenta que la denigración no está prohibida a nivel constitucional; juega un papel fundamental en las democracias modernas, por lo que sus limitaciones se encuentran específica y expresamente reguladas para evitar una limitación injustificada o arbitraria y, en todo, caso éstas deben interpretarse de manera estricta; conlleva una

---

122 "**Artículo 85.**
(…)
5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos."

123 "**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
(…)
VIII.- Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios."

124 "**Artículo 69.-** Los partidos políticos tendrán las siguientes obligaciones:
(…)
XXIII. Abstenerse en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas;
(…)"

dimensión individual y una dimensión social; permite emitir ideas, juicios, opiniones y creencias sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos; ocupa un lugar preferente no en razón de su clasificación y protección jurídica, sino en razón del papel que desempeña respecto a otros derechos; constituye la piedra angular y uno de los fundamentos de los sistemas democráticos, dado que la participación ciudadana sólo puede ser efectiva y materializarse si se garantiza el derecho de los ciudadanos a expresar sus opiniones, es decir, es un requisito previo para contribuir a la creación de un debate público, de una opinión pública.

-Asimismo, la libertad de expresión juega un rol en el cuestionamiento al desempeño de las autoridades, en la emisión de juicios críticos contra el gobierno, en la discusión de políticas públicas, en la protección de opiniones minoritarias y en la participación de las campañas electorales: permite la libre circulación de ideas o información acerca de candidatos, partidos, o de cualquier persona que desee expresar u ofrecer información, confrontar propuestas, ideas, opiniones e incentivar el debate político que precede a las elecciones; y, constituye un derecho y un requisito indispensable para la formación de la opinión pública en un sistema democrático.

-En ese contexto, dado que ni el artículo 6º ni el 41, Base III, apartado C, prohíben las expresiones que denigren a las instituciones, y tomando en cuenta el papel que juega la libertad de expresión en el debate público, el precepto impugnado es inconstitucional, ya que no sólo restringe y trasgrede dicho derecho sino que omite tomar en cuenta que en el contexto político, el ejercicio de la libertad de expresión debe interpretarse siempre favoreciendo la protección más amplia del derecho y tomando en cuenta que en el ámbito político o electoral, el margen de tolerancia debe ensancharse.

-Además, muchos de los tratados internacionales suscritos por México protegen este derecho y son aplicables en virtud del artículo 133 constitucional. Entre ellos están el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El referido concepto de invalidez resulta **fundado.**

El punto de partida para el análisis de la disposición impugnada es la modificación que el constituyente permanente hizo al artículo 41, base III, apartado C de la Constitución General mediante la reforma del diez de febrero de dos mil catorce. El texto antes de la reforma establecía que "en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse **de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos**, o que calumnien a las personas." Por su parte, el texto con posterioridad a la reforma es el siguiente: "En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas"[125].

En otras palabras, a partir de la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce, el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución sólo protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie, más no así a las instituciones de expresiones que las puedan denigrar.

La pregunta es, si bajo esta premisa, el poder legislativo del Estado de Chiapas podía mantener la obligación prevista en el art. 69, fracción XXIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana (antes prevista en el 69, fracción XXII), consistente en que los partidos políticos deben abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que **denigre a las instituciones y a los partidos**, cuyo incumplimiento se sanciona en términos de los artículos 336, fracción IX[126] y 347[127] del mismo Código, con

---

[125] La porción normativa "denigren a las instituciones y a los partidos políticos" quiso ser retomada durante el debate en la Cámara de Diputados. La diputada Alliet Mariana Bautista Bravo propuso que en el artículo 41, base III, apartado C se estableciera que "en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos a favor de sus candidatos, así como a los que realicen los candidatos independientes, según sea el caso, deberán abstenerse de expresiones que afecten la imagen y el prestigio de los partidos políticos, así como de los candidatos a cargos de elección popular por parte de los mismos y aquellos que tengan el carácter de independientes, de conformidad con lo establecido en esta constitución y en la legislación aplicable", pero su propuesta fue rechazada (pp. 99 y 100).

[126] "**Artículo 336.-** Constituyen infracciones de los partidos y asociaciones políticas al presente Código:

(…)

IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

(…)"

[127] "**Artículo 347.-** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, se aplicará además un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) La violación a lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 69 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en el artículo 82 de este ordenamiento; y

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Particular y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro o acreditación ante el Instituto como partido político."

medidas que pueden ir desde la amonestación pública hasta la reducción de las ministraciones de financiamiento público, e incluso, la cancelación del registro del partido político. Si bien el artículo 347 no especifica cuál de las sanciones que prevé es aplicable a la difusión de expresiones que denigren a las instituciones, dichas sanciones representan consecuencias muy graves para un partido político.[128] La naturaleza y severidad de las sanciones deben ser tomadas en cuenta al analizar la proporcionalidad de la interferencia, teniendo presente los efectos disuasorios que pueden tener en la libertad de expresión.

Como se sabe, los partidos políticos en nuestro país son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

De acuerdo con ese fin, la libertad de expresión de los partidos políticos cobra especial relevancia, pues a través de su ejercicio les brindan información a los ciudadanos para que puedan participar en el debate público, es decir, en la vida democrática. Más aún, a través de la información que proveen contribuyen a que el ejercicio del voto sea libre y a que los ciudadanos cuenten con la información necesaria para evaluar a sus representantes.

La importancia de proteger la libertad de expresión de los partidos políticos ha sido ya reconocida en los precedentes de esta Suprema Corte. Así, en la acción de inconstitucionalidad 61/2008 se dijo que "la expresión y difusión de ideas son parte de sus prerrogativas como personas jurídicas y se relaciona con las razones que justifican su existencia misma; sin embargo los derechos con que cuentan los partidos políticos en relación a la libertad de expresión no deben llevar a concluir que se trata de derechos ilimitados, ya que existen reglas sobre límites plasmados en el primer párrafo del artículo 7 constitucional y el párrafo 2 del artículo 13 de la Convención Americana. (…) De lo cual se puede deducir que la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión dependerá, por tanto, de que las mismas estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo, y de que cuando existan varias opciones para alcanzar ese objetivo, se escoja la que restrinja en menor escala el derecho protegido."[129]

Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada se señaló que "en el caso de los partidos políticos, la expresión y difusión de ideas con el ánimo no ya de informar, sino de convencer, a los ciudadanos, con el objeto no sólo de cambiar sus ideas sino incluso sus acciones, es parte de sus prerrogativas como personas jurídicas y se relaciona con las razones que justifican su existencia misma. Los partidos políticos son actores que, como su nombre indica, operan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos; su relación con el tipo de discurso que, por su función, la libertad de expresión está destinada a privilegiar —el discurso político— es estrecha y en alguna medida, funcionalmente presupuesta."[130]

Precisándose también que "los partidos políticos tienen derecho a hacer campaña y en parte se justifican institucionalmente porque hacen campaña y proveen las personas que ejercerán los cargos públicos en normas de los ciudadanos. En esta medida, son naturalmente un foro de ejercicio de la libre expresión distintivamente intenso, y un foro donde el cariz de las opiniones y las informaciones es de carácter político —el tipo de discurso que es más delicado restringir a la luz de la justificación estructural o funcional de la libertad de expresión en una democracia—."[131]

Estos precedentes ponen énfasis en el hecho de que el ejercicio de la libertad de expresión no solo tiene una dimensión individual sino social, pues implica también un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno[132] y apuntan a la necesidad de que las medidas restrictivas se sometan a un test estricto de proporcionalidad.

---

[128] En realidad la sanción prevista en el artículo 347, fracción d) relativa a la fracción XXII del artículo 69 era la sanción aplicable al supuesto ahora previsto en la fracción XXIII, sin embargo, al no haberse modificado el artículo 347 con la reforma del treinta de junio de dos mil catorce y al haberse recorrido la fracción XXII a la fracción XIII del artículo 69, el artículo 347 fracción d) se refiere ahora a la conducta consistente en aplicar el financiamiento destinado a las actividades ordinarias, para sufragar gastos de precampaña y campaña.

[129] Fojas 596 y 597.

[130] Fojas 108 y 109.

[131] Fojas 115 y 116.

[132] Véase también Corte IDH. *Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 64. Corte IDH, Opinión Consulta OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, solicitada por el gobierno de Costa Rica, párr. 30; y la tesis de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL**".
[TA]; 9a Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX; Diciembre de 2009; pág. 287; 1a. CCXV/2009.

Asimismo, es necesario tener presente que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión protege no sólo las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que chocan, inquietan u ***ofenden al Estado*** o a una fracción cualquiera de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una "sociedad democrática"[133] (énfasis añadido).

Así, la obligación impuesta por el artículo 69, fracción XXIII a los partidos políticos consistente en abstenerse de difundir en su propaganda política o electoral cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos, constituye una restricción a la libertad de expresión de los partidos políticos, que conforme a los precedentes, debe someterse a un escrutinio estricto, por lo que debe determinarse si persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa; si la medida está estrechamente vinculada con esa finalidad imperiosa y si se trata de la medida que restringe en menor grado el derecho protegido[134].

Este Tribunal Pleno considera que la obligación impuesta por el artículo 69, fracción XXIII a los partidos políticos no supera un test de escrutinio estricto y, por tanto, es inconstitucional.

No existe en la Constitución una **finalidad imperiosa** que justifique excluir de la propaganda política y electoral de los partidos políticos las expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos. En primer lugar, porque como ya se dijo, dicha restricción fue suprimida mediante la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce al artículo 41, base I, apartado C. Dicha supresión del texto fundamental puede incluso interpretarse en el sentido de que la limitación del discurso político que denigre a las instituciones, ya no es una restricción válida a la libertad de expresión.

Además, en todo caso la medida no tiene cabida dentro del artículo 6º constitucional, que prevé como únicas limitaciones posibles a la libertad de expresión los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, que se provoque algún delito, o se perturbe el orden público.

En efecto, la propaganda política o electoral que denigre las instituciones o los partidos políticos no ataca *per se* la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoca algún delito, o perturba el orden público. Para poder determinar que ese sea el caso, es necesario analizar supuestos concretos de propaganda política o electoral. De lo contrario, es decir, justificar la obligación de abstenerse de propaganda política o electoral que denigre las instituciones o partidos políticos, porque en algún caso futuro puede llegar a incurrir en unos de los supuestos de restricción del artículo 6º constitucional, sería tanto como censurar de manera previa la propaganda política o electoral.

Esta conclusión es congruente con lo resuelto por la Primera Sala en el amparo directo 23/2013 en el que se interpretó que las restricciones a la libertad de expresión como los ataques a la moral debían quedar plenamente justificados.[135] De acuerdo con este precedente, una restricción a la libertad de expresión para estar justificada requiere del convencimiento pleno de que se presenta uno de los supuestos previstos en el artículo 6º constitucional. En el caso que nos ocupa, esa conclusión no puede darse por adelantado, sin analizar un caso concreto de propaganda política o electoral.[136]

En esta tesitura, la restricción a la propaganda relacionada con las expresiones que "denigren a las instituciones y a los partidos políticos", prevista artículo 69, fracción XXIII, no tiene cabida dentro de las restricciones previstas en el artículo 6º constitucional.

Esta conclusión se ve reforzada porque la obligación impuesta por el artículo 69, fracción XXIII protege a las instituciones y a los partidos políticos, los que por su carácter público deben tener un umbral de tolerancia mayor que de cualquier individuo privado.[137]

Además, porque la restricción al contenido de la propagada política o electoral no tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática o el ejercicio del voto libre e informado, sino al contrario. Por un lado, la restricción prevista en el artículo 69, fracción XXIII en la porción normativa que estamos analizando, limita la información que los partidos políticos pueden proveer a los ciudadanos sobre temas de

---

133 Corte IDH. *Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*., párr. 69.

134 "**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO.**"
[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1; pág. 9581ª CI/2013 (10ª).

135 Foja 91.

136 Por ejemplo, al resolver el amparo directo 28/2010 el veintitrés de noviembre de dos mil once, la Primera Sala enfatizó la importancia del contexto para definir si estamos ante una expresión absolutamente vejatoria, foja 79.

137 "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS**."
[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro 5, Abril de 2014, Tomo I; pág. 806.
También Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. párrs. 128-129.

interés público. Información que es indispensable para el debate público y para que los ciudadanos ejerzan su voto de manera libre. Además, al restringir la expresión de los partidos políticos, limita el debate público, pues éste requiere que los partidos políticos elijan libremente la forma más efectiva para transmitir su mensaje y cuestionar el orden existente, para lo cual pueden estimar necesario utilizar expresiones que denigren a las instituciones. Por el otro, porque el incumplimiento de lo previsto en el artículo 69, fracción XXI tiene como consecuencia la imposición de una de las sanciones previstas en el artículo 347, lo que conlleva un efecto inhibitorio para la expresión de los partidos políticos.[138]

La Corte Interamericana ha resaltado que "en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión."[139]

Además, añadió que es "indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado. La formación de la voluntad colectiva mediante el ejercicio del sufragio individual se nutre de las diferentes opciones que presentan los partidos políticos a través de los candidatos que los representan. El debate democrático implica que se permita la circulación libre de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información. Es preciso que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones de manera que los electores puedan formar su criterio para votar. En este sentido, el ejercicio de los derechos políticos y la libertad de pensamiento y de expresión se encuentran íntimamente ligados y se fortalecen entre sí."

De esta forma, al tratarse de una medida restrictiva de la libertad de expresión de los partidos políticos que no supera la primera grada del escrutinio estricto, corresponde declarar su inconstitucionalidad, sin que sea necesario llevar a cabo los otros pasos del test de proporcionalidad.

Como ya hemos dicho, la declaración de invalidez de la porción normativa que se ha analizado "expresiones que denigren a las instituciones o a los partidos políticos", no implica que en el futuro no puedan restringirse expresiones que se encuadren en algunos de los supuestos de restricción justificada previstos en el artículo 6º constitucional.

Finalmente, no es óbice a la conclusión de invalidez lo sostenido en el acción de inconstitucionalidad 2/2011, pues al resolver ese asunto, el artículo 41, base I, apartado c) incluía la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos.[140]

Sin embargo, como ya se ha visto, el artículo 41, base I, apartado c) fue objeto de una modificación importante que suprimió lo relativo a las expresiones que "denigren a las instituciones y a los partidos políticos". En esa medida, el artículo 69, fracción XXIII en su porción normativa "expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o", no es una regulación acorde con el artículo 41, pues contempla una restricción que fue suprimida de la Constitución y que no está justificada por una finalidad imperiosa a la luz del artículo 6° de la Norma Fundamental.

Por tanto, se declara la invalidez del artículo 69, fracción XXIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en la porción normativa que indica: *"que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o*", por lo que el precepto deberá leerse de la siguiente forma:

Artículo 69.- Los partidos políticos tendrán las siguientes obligaciones:

(…)

XXIII. Abstenerse en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las personas;

---

138 Sobre el carácter inhibitorio de la sanciones véase Corte IDH. *Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina*, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238., párr. 74.

139 Corte IDH. *Caso Ricardo Canese v. Paraguay*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004, párr. 88.

140 Foja 170.

VIGÉSIMO CUARTO. Violación al principio de autodeterminación debido a que se requieren autorizaciones del Instituto Electoral del Estado para efectuar cambios a los documentos básicos de los partidos políticos.

El Partido del Trabajo argumenta que el artículo 63, tercer párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas[141] es violatorio de los artículos 1, 14, 16, 41, Base I, párrafo Tercero de la Constitución General, al establecer que ningún partido puede efectuar cambios a sus documentos básicos sin estar debidamente autorizado por el Instituto Electoral de Chiapas.

Lo anterior porque el artículo 41 constitucional prevé la obligación para los estados de no contravenir el Pacto Federal y que las autoridades electorales sólo pueden intervenir en los asuntos internos en los términos que señalen la Constitución y las leyes, de lo que se deriva el derecho de autodeterminación de los partidos políticos y, en consecuencia, el derecho a efectuar cambios a sus documentos básicos sin estar sujetos o supeditados a una autorización del instituto electoral. En ese sentido, es excesiva la determinación del legislador establecida en la norma impugnada.

Además, de los artículos 4, numeral 1, inciso j); 23, numeral 1, inciso c); 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos se advierte que los partidos políticos tienen el derecho a regular su vida interna y determinar su organización interior y procedimientos, siendo uno de los asuntos internos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos. Dicha ley en ningún momento señala la obligación de necesitar una autorización previa por parte del Instituto Electoral.

El artículo 41, fracción I, constitucional que se aduce violado prevé el principio de autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalan la Constitución y la ley. Esta previsión se encuentra prácticamente replicada en el artículo 116, fracción IV inciso f) del propio texto fundamental.

Así, la Constitución General establece que la garantía institucional de que gozan los partidos políticos, con base en los principios de auto-conformación y auto-determinación, es indisponible, pero no ilimitada, pues las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, previéndose como condición que esta institución esté contemplada en ley. Dichas disposiciones no deben hacer nugatoria la libertad de normar su régimen interior y deben ser razonables.

Así, aun cuando los partidos políticos pueden operar bajo un amplio margen de libertad, no debe perderse de vista que dichos institutos son asociaciones al servicio de la sociedad, pues constituyen el instrumento para que los ciudadanos tengan una eficaz participación en el proceso de conformación política de los órganos democráticos[142].

A partir de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, la ley marco que contiene las normas aplicables a dichos institutos es la Ley General de Partidos Políticos.

Dicha ley en el artículo 25, numeral 1, inciso l), establece lo siguiente:

> "**Artículo 25.**
>
> 1. Son obligaciones de los partidos políticos:
>
> (…)
>
> l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
>
> (…)"

---

141 "**Artículo 63.-** El cambio de los documentos básicos, nombres, siglas y signos representativos de un partido político estatal, deberá comunicarse por escrito al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido, acompañándose los documentos correspondientes.
(…)
Ningún partido podrá efectuar los cambios a que se refiere este artículo en tanto no sea debidamente autorizado por el Instituto; las modificaciones no surtirán sus efectos sino hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Las modificaciones a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrán hacerse una vez iniciado el proceso electoral. Tratándose de partidos políticos nacionales estos deberán notificar al propio Instituto de cualquier cambio o modificación a sus documentos básicos, dentro de los treinta días naturales siguientes a su autorización por el INE."

142 Estas consideraciones se sostuvieron en las acciones de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010 y 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012 y en la 23/2014 y sus acumuladas 24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014.

Como se advierte, esta ley prevé como obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto o a los organismos públicos locales, según se trate de partidos nacionales o locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. Por lo que hace a la autoridad federal, establece que las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, sin regular la consecuencia para los partidos locales.

En este sentido, el artículo 63, párrafo cuarto impugnado, establece una consecuencia semejante a la prevista para los partidos políticos a nivel federal, consistente en que las modificaciones no surtirán efectos sino hasta que el Consejo General[143] del Instituto de local declare la procedencia legal de las mismas, sin que esta disposición haga nugatoria la autodeterminación de los partidos, pues la aprobación necesariamente deberá estar vinculada con las obligaciones legales a que se encuentran sujetos dichos institutos y no puede ser arbitraria y, en caso de una indebida aplicación normativa los partidos podrán hacer uso de los medios legales procedentes.

En consecuencia se reconoce la validez del artículo 63, tercer párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

VIGÉSIMO QUINTO. Derecho de autodeterminación de los partidos políticos en cuanto a la regulación de su estructura interna, al establecer que el presidente del partido político será el representante legal del mismo.

El Partido del Trabajo señala que el artículos 69, fracción XI, del código electoral de Chiapas[144] es violatorio de los artículos 1, 14, 16, 41, Base I, párrafos tercero y último de la Constitución General, así como del artículo 23, párrafo 1, inciso c) y 34, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, al establecer que el presidente de un partido político será representante legal del ente jurídico así como su identidad pública y privada.

El artículo 41 constitucional y los preceptos de la ley general mencionada establecen el derecho de autodeterminación de los partidos políticos. Si los partidos políticos tienen libertad para determinar su estructura interna y las facultades del órgano de dirección, el legislador no puede determinar quién tiene las facultades de representación de un partido político. En el caso concreto del Partido del Trabajo, no existe la figura de presidente, pues la estructura está diseñada para operar con órganos colegiados, sin que existan órganos unipersonales.

El concepto de invalidez es **fundado**.

El artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución General de la República faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia, entre otras, de partidos políticos. Por su parte, el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, en su fracción I, inciso c) prevé como uno de los contenidos mínimos de dicha ley general, el señalamiento de los lineamientos básicos para la integración de los órganos directivos de los partidos políticos.

En acatamiento a lo anterior, el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos enumera los órganos internos mínimos con los que deberán contar los partidos políticos y en su inciso c) contempla la existencia de un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

Este Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 23/2014 y sus acumuladas 24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014, reconoció la validez de dicho precepto, por considerar que no resultaba violatorio del principio de autodeterminación y vida interna de los partidos políticos, pues respondía al mandato constitucional de establecer los lineamientos para la integración de los órganos directivos y cumplía con un estándar de razonabilidad.

Ahora bien, el precepto impugnado, en la medida en que establece que el presidente del partido político será su representante legal y su "identidad pública y privada", va más allá de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos —la cual deja en manos de los partidos políticos la determinación del comité u órgano equivalente que deba fungir como representante— e invade el ámbito de autodeterminación y vida interna de los partidos políticos derivado de los artículos 41, Base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución General, así como de los artículo 23, párrafo 1, inciso c) y 34, párrafo 2, inciso a), de la Ley

---

143 "**Artículo 3**°.- Para los efectos de este Código se entenderá por:
(…)
XIV. Consejo General: el Consejo General del organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y
(…)"

144 "**Artículo 69.-** Los partidos políticos tendrán las siguientes obligaciones:
(...)
XI. El presidente del partido político, será representante legal del ente jurídico, así como la identidad pública y privada del mismo.
(…)"

General de Partidos Políticos, pues sin una razón que justifique la medida, constriñe a que sea el Presidente de cada partido el que funja como su representante, lo que conforme al marco constitucional y legal general aplicable, corresponde determinar a cada uno de ellos.

En estas condiciones debe **declararse la invalidez** del artículo 69, fracción XI, de la Ley de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

VIGÉSIMO SEXTO. Derecho de autodeterminación de los partidos políticos respecto de la conformación de coaliciones y candidaturas comunes, al exigir que sean aprobadas por los órganos de dirección nacional o local.

El Partido del Trabajo aduce que los artículos 67, fracción VI; 108 Bis, inciso a) y 109, último párrafo –aunque en realidad se refiere al penúltimo– del código electoral de Chiapas[145] son violatorios de los artículos 1, 14, 16, 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución General, por las siguientes razones:

-El artículo 67, fracción VI impugnado establece que los partidos tienen derecho a formar coaliciones, las cuales deben ser aprobadas por los órganos de dirección nacional y estatal; el artículo 108 Bis, inciso a) combatido establece que para el registro de la coalición los partidos deberán acreditar que fue aprobada por el órgano de dirección nacional además de la aprobación del órgano de dirección estatal; y, el artículo 109, penúltimo párrafo impugnado señala que tratándose de la candidatura común, deberán acreditar que sus dirigencias nacional y estatales las aprobaron.

-El legislador local determina que los partidos deben acreditar que tales figuras fueron aprobadas por los órganos de dirección nacional y estatal, es decir, establece una doble aprobación, lo cual implica una carga excesiva y desproporcionada, porque en atención al derecho de autodeterminación de los partidos políticos, el propio partido es el que cuenta con la facultad para determinar que órgano está facultado para aprobar coaliciones o candidaturas comunes y para suscribir los respectivos convenios, o cuál es el mecanismo para tener por válidas tales decisiones.

-Dichos preceptos son contrarios a lo establecido por la Ley General de Partidos Políticos que reconoce el derecho de los partidos políticos a regular su vida interna, y en esa medida contravienen los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica.

El concepto de invalidez es **fundado** en una parte, e **infundado** en otra.

Por cuanto se refiere a l**os artículos 67, fracción VI y 108 Bis, inciso a) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, en esencia, éstos establecen la regla consistente en que las **coaliciones** deberán ser aprobadas por los órganos de dirección estatal y nacional de cada uno de los partidos coaligados.

El artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución General establece que es facultad del Congreso de la Unión expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo relativo a los partidos políticos, organismos y procesos electorales, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución[146]. Por su parte, el artículo segundo transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución General de diez de febrero de dos mil catorce determina que en la ley general que regule a los partidos políticos nacionales y locales se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos federales y locales, en el que se incluirá una previsión relativa a que los partidos políticos no podrán coaligarse en el primer proceso electoral en el que participe[147].

---

145 "**Artículo 67.-** Los partidos políticos tendrán los siguientes derechos:
(…)
VI. **Formar coaliciones para las elecciones locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por los órganos de dirección estatal y nacional de cada uno de los partidos coaligados.** Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de este Código; y;
(…)"
"**Artículo 108 Bis**.- En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:
a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, además de la aprobación del órgano de dirección estatal y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
(…)"
"**Artículo 109**.- Los partidos políticos podrán en, una proporción menor al veinticinco por ciento de la coalición flexible, postular candidatos comunes a los diversos cargos de elección popular, bajo las siguientes bases:
(…)
Los partidos políticos deberán acreditar, que sus dirigencias nacionales y locales aprobaron participar bajo la modalidad de candidaturas comunes.
Concluido el proceso electoral terminará automáticamente el acuerdo de candidatura común. "

146 "**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:
(…)
XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.
(…)"

147 "**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto."

En relación con lo anterior, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014[148], el Tribunal Pleno determinó que con fundamento en los artículos 73, fracción XXIX-U de la Constitución General y segundo transitorio, fracción I, inciso f) del decreto de reformas mencionado, la regulación del régimen relativo a las coaliciones corresponde al Congreso de la Unión, por lo que las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.

En tal virtud, al establecer una regla relativa al régimen de coaliciones respecto del cual el Congreso de Chiapas carece de facultades para regular, se declara la invalidez del artículo 67, fracción VI, únicamente en la porción normativa que establece: *"Formar coaliciones para las elecciones locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por los órganos de dirección estatal y nacional de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo,*". En consecuencia, dicho precepto deberá leerse así:

> **Artículo 67.-** Los partidos políticos tendrán los siguientes derechos:
>
> (…)
>
> VI. Formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de este Código; y;

Por las mismas razones, se declara la invalidez del artículo 108 Bis, inciso a) del código electoral local, en su integridad.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que tales preceptos son contrarios a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos[149], en tanto que exigen la autorización del órgano de dirección local de manera adicional a la del órgano de dirección nacional, pues dicha ley general únicamente exige la de éste último.

Ahora bien, por lo que se refiere al **artículo 109, penúltimo párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, éste establece la regla consistente en que los partidos políticos deben acreditar que sus dirigencias nacionales y locales aprobaron su participación bajo la modalidad de candidaturas comunes.

Al respecto, resultan aplicables los argumentos que sostuvo el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 23/2014 y sus acumuladas 24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014, en las que se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 23, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos que establece una regla similar a la que establece la norma que se combate en el presente caso se combate, en el sentido de que las fusiones, frentes y coaliciones que decidan formar los partidos políticos deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia ley general y las leyes federales o locales aplicable. El Tribunal Pleno estimó que debía reconocerse la validez de dicho precepto porque la previsión mencionada resultaba razonable[150].

Lo anterior porque de los artículos 41, base I, penúltimo párrafo y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución General, se desprende que el Constituyente reconoce la libertad auto-organizativa de los partidos políticos, al disponer que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución General, las leyes generales y las Constituciones y leyes locales, de lo que se desprende que en el sistema jurídico mexicano, los partidos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esta protección encuentra su base en los principios de auto-conformación y auto-organización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuenten con un amplio margen de actuación en lo concerniente a su régimen interior, esto es, que cuenten con la posibilidad de decidir en todos y cada uno de los rubros internos que les correspondan.

---

148 Falladas en sesión de nueve de septiembre de dos mil catorce.

149 "**Artículo 23.**
1. Son derechos de los partidos políticos: (…)
f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; (…)"

150 "**Artículo 23.**
1.Son derechos de los partidos políticos:
(…)
f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
(…)"

Tales principios derivan de la voluntad de los ciudadanos que conforman los partidos políticos, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, la ideología, las líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos que no pueden verse alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios partidos. Estos principios salvaguardan que los partidos políticos puedan conducirse con libertad de acción y de decisión, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, la Constitución General establece que la garantía institucional de que gozan los partidos políticos, con base en los principios de auto-conformación y auto-determinación, es indisponible, pero no ilimitada, esto es, ningún órgano del Estado puede suprimirla o desconocerla, pero su ejercicio no puede llevarse a cabo sin un límite, pues la propia Constitución establece que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, previéndose como condición que esta institución esté contemplada en ley.

De igual forma, la Constitución establece normas de reenvío que facultan al Congreso de la Unión y a los Congresos Estatales para que, mediante la expedición de leyes en materia electoral, en el ámbito de su competencia, prevean los supuestos en que las autoridades electorales pueden influir en el régimen interior de los partidos políticos

Así, aun cuando los partidos políticos pueden operar bajo un amplio margen de libertad, no debe perderse de vista que dichos institutos son asociaciones al servicio de la sociedad, pues constituyen el instrumento para que los ciudadanos tengan una eficaz participación en el proceso de conformación política de los órganos democráticos[151].

En este orden de ideas, los incisos b), c), d) y e) de la fracción I del artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución General de febrero de dos mil catorce[152], establecen que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales debe establecer, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria; los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos; los contenidos mínimos de sus documentos básicos; y, los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, el Título Tercero, denominado "*De la Organización Interna de los Partidos Políticos"* de la Ley General de Partidos Políticos, desarrolla las disposiciones destacadas del transitorio en comento y establece las bases mínimas a las que deberán sujetarse los partidos.

De acuerdo con tales argumentos, el precepto impugnado resulta razonable al exigir que la decisión de formar candidaturas comunes sea aprobada por los órganos de dirección nacional o local de los partidos políticos, en atención a la relevancia de que los partidos políticos participen en esa modalidad pues esto condiciona los derechos político-electorales de sus militantes; y, son los órganos de dirección nacional o local, como máximas autoridades dentro de los partidos políticos los que deben adoptar esa decisión, de acuerdo con los intereses y estrategias del propio instituto político.

En consecuencia, debe reconocerse la validez del 109, penúltimo párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

---

[151] Estas consideraciones se sostuvieron en las acciones de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010 y 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012.

[152] "**SEGUNDO**. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:
I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:
(…)
b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;
c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;
d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; (…)"

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Violación de los derechos de votar y ser votado así como del acceso al cargo público derivado de que el establecimiento de cuatro circunscripciones territoriales impide una asignación proporcional de las diputaciones.

El Partido de la Revolución Democrática señala que los artículos 24, 30, 32, 33, 34 y 35 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas[153] que establecen las reglas relativas a la asignación de diputados por representación proporcional, violan los derechos de votar y ser votado y el derecho de acceso al poder público previstos en los artículo 1, 9, 35, fracciones I y II, 39, 40, 41, párrafo segundo, base primera, párrafo segundo, 116, párrafo segundo, fracción segunda de la Constitución General, así como los artículos 1, 3, párrafo primero, fracciones I, II, XX, XXI, XXVIII, 11, fracción II, 12, fracciones I, III, IV, y IV de la Constitución del Estado de Chiapas.

Lo anterior porque tales normas impiden asignar diputaciones proporcionalmente a las fuerzas políticas y generan sub y sobre representación en distintas circunscripciones al asignar en diputaciones uninominales y posteriormente, plurinominales, generando una desproporción en la representación proporcional e

---

153 "**Artículo 24**.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado, que se instalará conforme a lo dispuesto en la Constitución Particular. Se integrará de la siguiente manera:
I. Veinticuatro Diputados, electos en igual número de distritos electorales según el principio de mayoritaria relativa.
II. Dieciséis Diputados, electos según el principio de representación proporcional, por el sistema de listas plurinominales integradas por hasta dieciséis candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por partido político votadas en cuatro circunscripciones. Las listas de fórmulas de candidatos a Diputados por este principio, se integrarán por segmentos de dos candidaturas, una para cada género, en la que el orden de prelación será para los nones género femenino, y para los pares género masculino.
Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente conforme a lo dispuesto por el artículo 234 de éste Código.
Los Diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la Legislatura respectiva."
"Artículo 30.- Para tener derecho a la asignación de Diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:
I. Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, la mitad de los distritos electorales.
II. Haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el Estado.
Cada partido político deberá registrar una lista con hasta cuatro fórmulas de candidatos propietarios y suplentes para cada una de las cuatro circunscripciones en que se divide electoralmente el Estado.
No tendrán derecho a la asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones totales que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos.
I. Haber obtenido el triunfo en la elección de Diputados de mayoría relativa en la totalidad de los distritos electorales.
II. No reunir los requisitos establecidos en las fracciones I y II, del párrafo primero de este artículo."
"Artículo 32.- Para la asignación de Diputados de representación proporcional restantes, se procederá a la aplicación de una fórmula integrada con los siguientes elementos:
a) Cociente natural;
b) Resto mayor; y
c) Cociente de distribución.
Cociente natural: Es el resultado de dividir la votación valida ajustada de la elección de Diputados de representación proporcional, entre el número de diputaciones que resten por asignar.
Resto mayor de votos: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de las diputaciones restantes mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.
Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación estatal de cada partido político entre el número de diputaciones que por el principio de representación proporcional le correspondan, a efecto de distribuirlas entre las cuatro circunscripciones."
"Artículo 33.- Para el desarrollo de la formula señalada en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:
a) Se asignará a cada partido político, tantos Diputados de representación proporcional restantes, como cantidad de veces, en números enteros, contenga su votación el cociente natural.
b) Si después de aplicar el cociente natural aún quedaren diputaciones por repartir, se asignarán siguiendo el orden decreciente de los restos mayores de votación de cada partido político."
"Artículo 34.- Hecho lo anterior, se verificará si algún partido político se ubica en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 20 de la Constitución particular y el último párrafo del artículo 31 de este Código.
Asimismo, se verificará si alguno o algunos de ellos se ubican en el supuesto previsto por el párrafo tercero del artículo 20 de la Constitución particular y por el segundo párrafo del artículo 28 de este Código.
Si ningún partido se ubicara en alguno de los supuestos antes referidos, la asignación de diputaciones plurinominales a nivel estatal se tendrá por concluida, quedando por realizar, únicamente, su distribución entre las cuatro circunscripciones electorales.
En caso contrario, se procederá de conformidad con lo siguiente:
I. Si algún partido político estuviere en la hipótesis matemática de rebasar el total de diputados por ambos principios que como máximo le pueden ser reconocidos en los términos del primer párrafo de este artículo, le será deducido el número de diputaciones de representación proporcional necesario, hasta ajustarse al límite establecido; y
II. Cuando por razones de su votación, algún partido político se encontrara en la hipótesis de quedar sobre representado en el Congreso del Estado en términos del segundo párrafo de esta disposición legal, le será deducido el número de diputaciones de representación proporcional necesario, hasta ajustarse al porcentaje permitido por la Constitución federal, la Leyes Generales, la Constitución particular y este Código.
La diputación plurinominal excedente que resultare en términos de las fracciones I y II del párrafo cuarto de este artículo, se asignará al partido político que, habiendo obtenido cuando menos el 3% de la votación y siéndole asignada una diputación en razón de ello, llegare a encontrarse mayormente sub representado en el Congreso del Estado.
En caso de existir más de una diputación excedente, éstas se asignarán siguiendo el orden decreciente de los partidos políticos que tendrían mayor sub representación."
"Artículo 35.- Habiendo sido distribuida a nivel estatal la totalidad de las diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, se procederá a distribuirlas entre las cuatro circunscripciones en que se divide la geografía electoral del Estado. Para ello, se dividirá la votación obtenida por cada partido a nivel estatal entre el número de diputaciones que por este principio le corresponda, siendo el resultado el factor de distribución de cada uno de ellos.
A continuación, se dividirá la votación obtenida por cada partido en cada circunscripción entre su correspondiente factor de distribución, siendo el resultado, en números enteros, la cantidad de diputaciones que le corresponderá en cada una de las cuatro demarcaciones electorales. Si aún quedasen diputaciones por asignar a un partido, estas se asignarán siguiendo el orden decreciente de sus restos mayores de votación en cualquiera de las circunscripciones.
Por último, se procederá a asignar las diputaciones distribuidas a cada partido político a las fórmulas de candidatos registrados en las listas por ellos presentadas para las cuatro circunscripciones, siguiéndose para ello el orden decreciente."

incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, de la Constitución General; y, de que se crean cuatro circunscripciones discordantes y con una distribución territorial y poblacional desproporcionada, lo que genera una desigual representatividad, impide una verdadera representación de las minorías y es contrario a la proporcionalidad que deben cumplir.

Asimismo, el partido accionante señala que al existir cuatro circunscripciones plurinominales se imposibilita la asignación de escaños en proporción al número de votos obtenidos, ya que divide el voto en cuatro, lo que deja fuera a los partidos minoritarios y consolida a los partidos mayoritarios. Esto es contrario al espíritu de la representación proporcional.

Aun cuando se pretende justificar la disparidad existente entre las cuatro circunscripciones plurinominales con el hecho de que se busca un mayor equilibrio entre el número de habitantes que cada una de ellas comprende, la demarcación geoelectoral de la entidad y, en consecuencia, el proceso de asignación impide una verdadera representación de los partidos políticos involucrados, sobre todo en el caso de las minorías.

De lo anterior, se advierte que el partido considera que las normas impugnadas impiden asignar curules proporcionalmente a las fuerzas políticas, lo que produce sub y sobre representación en la asignación de diputaciones uninominales y plurinominales, lo cual hace derivar de la existencia de cuatro circunscripciones que considera *"discordantes y con una distribución territorial y poblacional desproporcionada entre sí"*[154].

Esto es, los conceptos de invalidez básicamente combaten la creación de las cuatro circunscripciones electorales; sin embargo, dichas circunscripciones se encuentran previstas en el artículo 27 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana chiapaneco, el cual no fue reformado en los decretos impugnados en estas acciones acumuladas, sino mediante diverso decreto el once de abril de dos mil catorce, el cual fue impugnado por el propio partido y analizado por esta Suprema Corte en la diversa acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, en las cuales se sostuvo:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero y, con la exposición de motivos que dio origen a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, las legislaturas de los estados tienen facultad para combinar los sistemas de elección de mayoría relativa y de representación proporcional, para determinar los porcentajes de votación, el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que integren los Congresos locales, **el número de distritos electorales en que se divida la entidad federativa o la fórmula electoral a aplicarse para la asignación de diputaciones de representación proporcional**; estando sólo obligadas a contemplar en las normas electorales locales los límites a la sobre y sub representación, que constituyen una de las bases fundamentales para la observancia del principio.
- **Corresponde a los estados la delimitación de las circunscripciones plurinominales**, pues ello forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso l) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- El establecimiento de cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de dieciséis diputados por el principio de representación proporcional no resulta inconstitucional, puesto que las legislaturas locales no están obligadas a reproducir en el establecimiento del sistema de representación proporcional para la conformación de los Congresos locales, las normas que para el caso de la conformación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se establecen en los artículos 52 a 54 de la Norma Fundamental.
- En términos del artículo 116, fracción II, párrafo tercero, las legislaturas de los estados gozan de libertad de configuración para combinar los sistemas de elección de mayoría relativa y de representación proporcional, para determinar los porcentajes de votación, el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que integren los Congresos locales, **el número de distritos electorales en que se divida la entidad federativa o la fórmula electoral a aplicarse para la asignación de diputaciones de representación proporcional**; estando sólo obligadas a contemplar en las normas electorales locales los límites a la sobre y sub representación, que incuestionablemente constituye una de las bases fundamentales para la observancia del principio. Esta libertad, se encuentra limitada a que se trate de reglas razonables que no hagan nugatorio el establecimiento de dicho principio.

---

154 Foja 49 del escrito de la acción de inconstitucionalidad 76/2014.

- **El establecimiento de cuatro circunscripciones plurinominales en las que se dividirá el territorio estatal,** en lugar de una sola circunscripción plurinominal que se establecía previo a la reforma de diecisiete de noviembre de dos mil diez[155], **no vulnera dicho precepto constitucional,** en tanto no hace nugatorio ni se advierte que la sola división distorsione el sistema de representación proporcional[156].

En estas condiciones, no puede ser materia de esta sentencia un pronunciamiento en relación con el establecimiento de las cuatro circunscripciones ni con la distribución geográfica y poblacional de cada una de ellas.

De acuerdo con lo expuesto, únicamente serán analizados los argumentos consistentes en que con los preceptos impugnados se genera sub y sobrerrepresentación en la asignación de diputaciones.

En relación con dicho argumento, las normas impugnadas establecen que el Poder Legislativo de Chiapas se conforma de la siguiente manera:

- Veinticuatro diputados, electos en igual número de distrito electorales según el principio de mayoría relativa (artículo 24, fracción I).
- Dieciséis diputados, electoras por el principio de representación proporcional, por el sistema de listas plurinominales integradas por hasta dieciséis candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por partido político votadas en cuatro circunscripciones (artículo 24, fracción II).
- Para tener derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, el partido político deberá, entre otros requisitos, acreditar la postulación de candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, la mitad de los distritos electorales y haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en el Estado (artículo 30, fracciones I y II).
- No tendrán derecho a la asignación de diputados de representación proporcional los partidos políticos o coaliciones totales totales que hayan obtenido el triunfo en la elección de diputados de mayoría relativa en la totalidad de los distritos electorales (artículo 30, segundo párrafo, fracción I).
- Al partido que cumpla con lo establecido en las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 30, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa, le será atribuido un diputado por el principio de representación proporcional (artículo 31, primer párrafo).
- Ningún partido político tendrá derecho a que le sean reconocidos más de veinticuatro diputados por ambiso principios (artículo 31, tercer párrafo).
- La fórmula para la asignación de diputados de representación proporcional restantes se integrará con los elementos de cociente natural, resto mayor y cociente de distribución (artículo 32).
- Para el desarrollo de la fórmula: a) se asignará a cada partido político, tantos diputados de representación restantes como cantidad de veces, en número enteros, contenga su votación el cociente natural; b) Si después de aplicar el cociente natural aún quedaren diputaciones por repartir, se asignarán siguiendo el orden decreciente de los restos mayores de votación de cada partido político (artículo 33).
- Una vez aplicada la fórmula, se verificará que ningún partido tenga más de veinticuatro diputados por ambos principios, ni con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, quedando exceptuado aquél que por sus triunfos de mayoría relativa obtenga un porcentaje de curules superior a dicho porcentaje Si ningún partido se ubica en dichas hipótesis se da por concluida la asignación (artículo 34 en relación con el 28).

---

155 "**Artículo 27**.- Para los efectos de este Código, el Estado de Chiapas está dividido en veinticuatro distritos electorales uninominales, constituidos por su cabecera y los municipios que a cada uno corresponda, distribuidos de la siguiente manera:
(…)
Para efectos de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los veinticuatro distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.
(…)"

156 Cabe señalar que no obstante lo anterior, se consideró que el citado artículo 27 vulnera el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), de la Constitución Federal, que confiere atribuciones al INE, en los procesos electorales federales y locales, respecto a la geografía electoral y la delimitación de los distritos electorales, así como las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan, pues en la definición de las cuatro circunscripciones plurinominales el Congreso del Estado determinó qué distritos electorales integran en cada circunscripción, pero tomó como base distritos que no fueron determinados por el INE, siendo ésta la autoridad constitucionalmente competente para hacerlo. Cabe señalar que no se declaró la invalidez de tal disposición, sino que se fijó como efecto que el Congreso del estado deberá establecer nuevamente las circunscripciones plurinominales, una vez que el Instituto Electoral establezca la distritación y las secciones electorales en la entidad.

- En caso contrario se procederá en los siguientes términos: a) si algún partido estuviere en la hipótesis de rebasar veinticuatro diputados por ambos principios que como máximo le pueden ser reconocidos, le será deducido el número de diputaciones de representación proporcional necesario hasta ajustarse a dicho límite; cuando algún partido se encontrara en el supuesto de quedar sobre representado (con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida), le será deducido el número de diputaciones de representación proporcional necesario hasta ajustarse al porcentaje permitido por la constitución General, las Leyes Generales, la Constitución chiapaneca y el Código local. La diputación excedente se asignará al partido político que habiendo obtenido cuando menos el 3% de la votación llegare a encontrarse mayormente sub representado en el Congreso, de existir más se asignarán siguiendo el orden decreciente de los partidos que tendrían mayor sub representación. (artículo 34).
- Una vez distribuida a nivel estatal la totalidad de las diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, se procederá a distribuirlas entre las cuatro circunscripciones en que se divide electoralmente el Estado.

  Para ello, se dividirá la votación obtenida por cada partido a nivel estatal entre el número de diputaciones de representación proporcional le corresponda, siendo el resultado el factor de distribución de cada uno de ellos.

  Enseguida se dividirá la votación obtenida por cada partido en cada circunscripción entre su factor de distribución, siendo el resultado en números enteros, la cantidad de diputaciones que le corresponderá en cada una de las cuatro demarcaciones. Si quedasen diputaciones por asignar a un partido, se asignarán siguiendo el orden decreciente de sus restos mayores de votación en cualquier de las circunscripciones.

  La asignación se hará conforme a las listas presentadas por los partidos para las cuatro circunscripciones, siguiente el orden decreciente (artículo 35).

Como quedó expuesto al hacer referencia al precedente de la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, los estados tienen amplia libertad de configuración para el diseño de sus sistemas electorales, debiendo establecer un límite a la sobrerrepresentación y a la subrepresentación. De acuerdo con el primero el número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, exceptuando al partido político que haya obtenido un porcentaje superior por sus triunfos de mayoría relativa. En términos del segundo, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

De la revisión de la normativa electoral en el Estado de Chiapas, se advierte que el Congreso se conforma con un sesenta por ciento de diputados de mayoría relativa y cuarenta de representación proporcional, que se imponen límites a la sobre y a la sub representación (de acuerdo con los artículos 28[157]-no impugnado-, 31, y 34) en los términos ordenados por la Constitución General, y la previsión de una regla que resuelve la asignación de curules cuando se presente la hipótesis de sobrerrepresentación, en favor de los partidos que pudieran encontrarse sub representados.

Por tanto, es infundado el argumento consistente en que los artículos impugnados no respetan las bases constitucionales, siendo procedente reconocer la validez de los artículos impugnados con la excepción a que se refiere el párrafo siguiente.

Por último, en cuanto a la propuesta de invalidez –advertida de oficio– de la porción normativa que dice ***"o coaliciones totales"*** del artículo 30 penúltimo párrafo, en sesión de dos de octubre de dos mil catorce, se sometió a consideración del Tribunal Pleno la referida propuesta. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza se expresaron a favor de la propuesta, mientras que los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra, dando una mayoría de siete votos.

Por tanto, al no obtenerse una mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desestimó la acción de inconstitucionalidad en lo relativo a este aspecto.

---

157 "**Artículo 28**.- Las diputaciones y regidurías de representación proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad de los partidos en el seno del Congreso del Estado y Ayuntamientos.
Respecto a la conformación de la legislatura estatal, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, quedando exceptuado de esta base aquél que por sus triunfos de mayoría relativa obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.
Asimismo, en la integración del Congreso del Estado, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales."

VIGÉSIMO OCTAVO. Voto en el extranjero. Limitación del derecho a votar en el extranjero en las elecciones relativas a los ayuntamientos.

El Partido del Trabajo señala que el artículo 35 Bis del código electoral local[158] es contrario a los artículos 1º y 35, fracción I, de la Constitución General, toda vez que dicha norma limita y restringe indebidamente el derecho de los chiapanecos en el extranjero para votar en las elecciones de ayuntamientos, pues sólo se les autoriza a votar en las elecciones de Gobernador y de fórmula de Diputados migrantes.

La norma que se impugna debe apegarse a parámetros racionales y al principio de proporcionalidad, pero sobre todo, al contenido esencial del derecho a votar, en el que se debe partir de la base de que no existe una distinción en cuanto al tipo de representantes populares a los que tiene derecho a votar el ciudadano chiapaneco.

El concepto de invalidez es **infundado.**

El artículo 1 de la Ley Fundamental establece que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio sólo podrá restringirse o suspenderse en los casos, y bajo las condiciones previstas en la propia Constitución[159]. Por su parte, el artículo 35 constitucional prevé que entre los derechos con los que cuenta todo ciudadano mexicano se encuentra el de votar en las elecciones populares, y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley[160].

Conforme a los criterios del Tribunal Pleno, los derechos a votar y ser votado son de naturaleza fundamental, y gozan de protección constitucional a través de los procesos de control establecidos en la Ley Suprema[161], pero que no son absolutos, sino que deben sujetarse a los límites y términos establecidos en las leyes electorales emitidas por la legislatura correspondiente, de acuerdo con los principios consagrados en la Constitución[162].

El artículo 116, fracción IV, de la Constitución General prevé que, conforme a las reglas establecidas en ella, y en las leyes generales en la materia, la legislación electoral de las entidades federativas debe garantizar, entre otros aspectos, que las elecciones de los gobernadores, miembros de la legislaturas locales, e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo[163]. Así, el artículo 73 constitucional[164] faculta al Congreso para expedir las leyes generales que distribuyan las competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo relativo a los partidos políticos: los organismos electorales, y los procesos comiciales, conforme a las bases que en ella se prevén.

---

158 "**Artículo 35 Bis.-** Deberá garantizarse la representación de los chiapanecos residentes en el extranjero, quienes podrán votar por los candidatos que postulen los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de Gobernador del Estado y de la fórmula de Diputados migrantes."

159 "**Artículo 1**. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
(…)"

160 "**Artículo 35**. Son derechos del ciudadano:
I.- Votar en las elecciones populares;
II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
(…)"

161 "**DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A VOTAR Y SER VOTADO. SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE ACUERDO AL SISTEMA COMPETENCIAL QUE LA MISMA PREVÉ.**" [J]; Novena Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, pág. 984; Tesis 83/2007.

162 "**INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE ELECCIÓN COMO CANDIDATO O REPRESENTANTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. EL ARTÍCULO 50, CUARTO PÁRRAFO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE ESA SANCIÓN, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 35, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**" [TA]; Novena Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, pág. 992; Tesis XII/2007.

163 "**Artículo 116**. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(…)
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
(…)
a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;(…)"

164 "**Artículo 73**. El Congreso tiene facultad:
(…)
XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.
(…)"

En relación con lo anterior, el artículo 1[165] de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que dicha normativa es de orden público y observancia general en el territorio nacional, así como para los ciudadanos que ejerzan su derecho al voto en el extranjero, y que entre los fines que persigue está lo relativo a la distribución competencias entre la Federación y los estados. el artículo 329[166] de la normativa general en comento dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de la República y senadores, así como de gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados, o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, al analizar la constitucionalidad del precepto referido dentro de la diversa acción de inconstitucionalidad 22/2014, y sus acumuladas, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, este Tribunal Pleno se pronunció en el sentido de que la legislación general citada dejó abierta la posibilidad de que los estados determinaran la forma en la que, en su caso, abrirían la posibilidad de permitir el acceso al voto en estos supuestos. Al respecto, se precisó que si el artículo 329 dejó a las autoridades de los estados en libertad de que las elecciones de gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal pudieran contar con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, por mayoría de razón, nada les impide que, tratándose de los demás cargos de elección popular locales, estos también sean regulados por las leyes electorales locales como mejor consideren.

En congruencia con lo anterior, el artículo 3º, fracción XXI de la Constitución Local[167], en lo que interesa dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; y, que tal voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que deben celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia.

En ese sentido, el precepto impugnado establece que debe garantizarse la representación de los chiapanecos residentes en el extranjero, quienes podrán votar por los candidatos que postulen los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de Gobernador del Estado y de la fórmula de Diputados migrantes.

Como se señaló previamente, conforme a lo resuelto por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 22/2014, y sus acumuladas, los estados tienen libertad para regular lo relativo al voto de sus ciudadanos en el extranjero, siempre que no contravengan lo establecido al respecto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que las entidades federativas pueden establecer el modelo de voto en el extranjero que más se adecue a sus necesidades e intereses, siempre que sea acorde con lo dispuesto en la legislación general invocada. Por esta razón, no resulta inconstitucional que la norma impugnada establezca la posibilidad de que quienes están en este supuesto no voten por los integrantes de los ayuntamientos.

Además, se trata de una medida razonable en tanto que en el caso de la elección de ayuntamientos, un elemento determinante a tomar en consideración, es que sus miembros representen los intereses de la comunidad que los elige, al ser el primer nivel de gobierno con el que sus integrantes tienen contacto, lo que justifica que sean votados sólo por quienes, de manera inmediata, dentro de la comunidad específica, quieren que determinadas personas sean las que velen por sus intereses concretos y actuales.

En esta lógica, es razonable que sólo quienes residen de manera ordinaria en el municipio sean quienes voten para la integración del ayuntamiento correspondiente y, en esta lógica, no existe algún vicio de inconstitucionalidad en el precepto combatido al impedir que los residentes en el exterior participen en los procesos comiciales respectivos.

En el mismo sentido, se pronunció el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014[168], en las que se pronunció respecto de los artículos 274, 289 y 292 del Código Electoral de Michoacán que regulan el voto de los michoacanos en el extranjero en las elecciones de Gobernador de la entidad. Por cuanto se refiere a la elección de los miembros de los ayuntamientos, esta Corte estimó que dichos preceptos no restringían el derecho de los michoacanos en el extranjero, porque resulta razonable que sólo quienes residan en el municipio de manera ordinaria sean quienes voten, pues los integrantes del ayuntamiento deben representar los intereses de la comunidad que los elige, ya que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él.

---

165 "**Artículo 1**.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

(…)"

166 "**Artículo 329**.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

(…)"

167 "**Artículo 3°.-** Es voluntad del pueblo Chiapaneco adoptar la forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular.

(…)

XXI. Los ciudadanos chiapanecos tienen derecho a participar en el gobierno del Estado, directamente o por medio de representantes libremente escogidos en los términos que señalen las leyes respectivas.

Los ciudadanos chiapanecos tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del Estado.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia."

168 Resuelta en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

De conformidad con lo anterior, debe reconocerse la validez del artículo 35 Bis del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Por último, en cuanto a la propuesta de invalidez –advertida de oficio– de la porción normativa contenida en el artículo 35 Bis impugnado que dice "y coaliciones", en sesión de dos de octubre de dos mil catorce, esta fue sometida a consideración del Tribunal Pleno. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza se expresaron a favor de la propuesta, mientras que los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra, dando como resultado una mayoría de siete votos a favor de la propuesta.

Por tanto, al no obtenerse una mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno desestimó la acción de inconstitucionalidad en lo relativo a este aspecto.

VIGÉSIMO NOVENO. Efectos. La invalidez de las porciones normativas declaradas inconstitucionales a lo largo de la presente ejecutoria surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, con excepción de la invalidez decretada respecto de los artículos 17, primer párrafo y 19, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y, 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, la cual surtirá efectos una vez que culmine el proceso electoral de 2014-2015 en la entidad federativa.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 83/2014, promovida por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y 74/2014, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, respectivamente.

TERCERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 76/2014, promovida por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Se sobresee la acción de inconstitucionalidad 76/2014 respecto de los artículos 62, primer párrafo y 216 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como de la acción de inconstitucionalidad 83/2014, respecto del artículo 311, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Se desestiman las presentes acciones de inconstitucionalidad en relación con los artículos 30, párrafo penúltimo en la porción que señala "*o coaliciones totales*"; 35 Bis, en la porción normativa que señala "*y coaliciones*"; 38 en la porción que establece "*coaliciones o*"; 40, fracción IV, en las porciones normativas que señalan: "*coaliciones*" y "*coaliciones o*"; 108, fracción I, párrafo décimo primero y fracción II, incisos b) y c); y 587 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

SEXTO. Se reconoce la validez de los artículos 24; 30; 32; 33; 34; 35; 35 Bis; 38; 40, fracción IV; estos dos últimos con la salvedad indicada en el resolutivo quinto de este fallo; 63, tercer párrafo; 109, párrafo penúltimo; 118; 134; 217; 218; 469, fracción X, en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando décimo noveno; 508, segundo párrafo; 530, párrafos penúltimo y último; 534; 535 y 536 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como del artículo décimo primero transitorio del Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Se declara la invalidez de los artículos 17, párrafo primero, primera parte y 19, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; así como de los artículos 41 y 42 de la ley electoral impugnada, todos estos con efectos a partir de la culminación del proceso electoral de 2014-2015, conforme al considerando vigésimo noveno de esta sentencia; asimismo de los diversos 52; 67, fracción VI, en la porción normativa que señala "*Formar coaliciones para las elecciones locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por los órganos de dirección estatal y nacional de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo*"; 69, fracciones XI y XXIII, en la porción normativa que señala "*que denigre a las instituciones y a los partidos o"*; 82, párrafo último; 108 Bis, inciso a); 196; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214 y 215; y 234, párrafo sexto, en la porción normativa que señala: "*Se exceptúan de lo anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido*.", y del artículo quinto transitorio del Decreto número 514 por el que se establece la Decimoctava Reforma a la Constitución del Estado de Chiapas en la porción normativa que indica "*cuyo Titular será el actual Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral*"; declaraciones de invalidez que, respecto de éstos últimos preceptos, surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas.

OCTAVO. Es infundada la omisión parcial planteada consistente en la falta de un precepto transitorio que contemple que las elecciones locales de dos mil dieciocho se celebrarán el primer domingo de julio, la relativa a la falta de previsión sobre lo que debe entenderse por "violaciones graves", "conductas dolosas" y "cobertura informativa indebida" del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como la relativa al establecimiento de reglas de género en la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutivos primero, segundo y tercero:

Se aprobaron por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la precisión de los temas abordados en este fallo.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los considerandos noveno, vigésimo, tema 2, vigésimo segundo, vigésimo séptimo y vigésimo octavo consistentes correspondientemente, en declarar la invalidez de los artículos 30, párrafo penúltimo, en la porción normativa que indica "o coaliciones totales", 35 Bis, en la porción normativa que indica "y coaliciones", 38, en la porción que establece "coaliciones o", 40, fracción IV, en las porciones normativas que citan "coaliciones" y "coaliciones o", y 108, fracciones I, párrafo décimo primero, y II, incisos b) y c), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Chiapas para regular en materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Se presentó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas, y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando octavo, consistente en declarar la invalidez del artículo 587 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos respectivos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los considerandos sexto, décimo segundo, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo consistentes, correspondientemente, en reconocer la validez de los artículos 24, 30, 32, 33, 34, 35, 35, 35 Bis, 63, párrafo tercero, 118, 134, 217, 218, 508, párrafo segundo, 534, 535 y 536 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como del artículo décimo primero transitorio del Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo, tema 2, consistente en reconocer la validez del artículo 40, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, salvo las referencias a las coaliciones. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo sexto, consistente en reconocer la validez del artículo 109, párrafo penúltimo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra por violación a la respectiva reserva de fuente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de la omisión legislativa, Franco González Salas en contra de la omisión legislativa, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo noveno, consistente en reconocer la validez del artículo 469, fracción X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta del considerando décimo noveno, consistente en la interpretación conforme del reconocimiento de validez del artículo 469, fracción X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto de la propuesta, consistente en reconocer la validez del artículo 530, párrafos penúltimo y último, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Los señores Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo primero, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, párrafo primero, primera parte y 19, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como de los artículos 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron los efectos de la referida declaración de invalidez, respecto del considerando vigésimo noveno.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los considerandos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo, tema 3, vigésimo primero y vigésimo quinto consistentes, correspondientemente, en declarar la invalidez de los artículos 52, 69, fracción XI, 82, párrafo último, 208 a 215, y 234, párrafo sexto, en la porción normativa que señala “Se exceptúan de lo anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.”, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como del artículo quinto transitorio del Decreto número 514 de reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la porción normativa que dice “cuyo Titular será el actual Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral”.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas por diversas razones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo por diversas razones, Aguilar Morales por diversas razones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo sexto, consistente en declarar la invalidez del artículo 67, fracción VI, en la porción normativa que establece “Formar coaliciones para las elecciones locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por los órganos de dirección estatal y nacional de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo,” y 108 Bis, inciso a), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y por extensión de la invalidez a las calumnias a las personas, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y por la extensión de la invalidez a las calumnias a las personas, y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo tercero, consistente en declarar la invalidez del artículo 69, fracción XXIII, en la porción normativa que indica “que denigre a las instituciones y a los partidos o”, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Silva Meza reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza con salvedades, respecto de la propuesta del considerando décimo tercero, consistente en declarar la invalidez del artículo 196 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Los señores Ministros Cossío Díaz y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los considerandos décimo primero, décimo noveno y vigésimo, tema 5, consistentes, correspondientemente, en declarar infundado el concepto de invalidez relativo a la omisión legislativa de expedir un precepto transitorio que contemple que las elecciones locales de dos mil dieciocho se celebrarán el primer domingo de julio, en declarar infundado el concepto de invalidez concerniente a la omisión en el código electoral local de establecer lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en cuanto a la determinación de lo que debe entenderse por “violaciones graves”, “conductas dolosas” y “cobertura informativa indebida”, y en declarar infundado el concepto de invalidez concerniente a la omisión de establecer reglas de género para la integración de los ayuntamientos. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de dos de octubre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente: Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Ponente: Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumulados 74/2014, 76/2014 y 83/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014 Y SUS ACUMULADAS 74/2014 76/2014 Y 83/2014.

Antecedentes

En la sesión del dos de octubre del dos mil catorce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió las acciones de inconstitucionalidad en cita al rubro, interpuestas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Acción Nacional, que controvierten diversos preceptos de los decretos número 514, por el que se establece la décimo octava reforma a la Constitución del Estado de Chiapas; y número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del mismo estado.

Para efectos de claridad, solamente describo las determinaciones de la mayoría con la cuales disiento, a saber, el considerando séptimo, el octavo, el noveno, el décimo, el décimo tercero, el décimo noveno, el vigésimo, el vigésimo segundo y el vigésimo octavo; en cada caso, las razones mayoritarias son seguidas de la explicación que sustenta dicho disenso.

1. VOTO PARTICULAR en relación con el requisito consistente en constituir una asociación civil para el registro de candidatos independientes (Considerando Séptimo)

Los accionantes impugnaron el artículo 530, párrafos penúltimo y último del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas que establece el requisito de constituir una asociación civil para el registro de candidaturas independientes, ya que, consideraron, es un requisito excesivo y desproporcionado.

Razones de la mayoría

La sentencia reconoce la validez del precepto, pues se considera que la exigencia de constituir una asociación civil es una medida razonable y no constituye un requisito excesivo o desproporcionado, ya que a pesar de implicar un costo, provee de una estructura que facilita la actuación del candidato independiente y es proporcional para el fin de acceder a un cargo de elección popular. Asimismo, se argumenta que facilita la transparencia pues este requisito permite distinguir claramente entre los actos de la persona y de aquellos relacionados con la candidatura.

Razones de disenso

Si bien coincido con la afirmación de la sentencia en el sentido de que las entidades federativas gozan de una amplia libertad para proveer los requisitos de las candidaturas independientes y por tanto no están limitados por los requisitos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ni deben ceñirse a estos, no coincido en la conclusión de que constituye una medida razonable. Como bien dice la sentencia, la regulación que las entidades federativas “adopten no puede hacer nugatorio ni obstaculizar indebidamente dicha prerrogativa, sino que las bases y requisitos que rijan esta figura deben ser razonables, es decir, no deben resultar excesivos o desproporcionados”.

Considero que el requisito de constituir una asociación civil sí es un requisito excesivo para registrar una candidatura independiente, pues no se relaciona con el objetivo o naturaleza de la figura. Los requisitos que las entidades federativas han impuesto los he analizado conforme a la relación que guardan con el objeto de la figura de candidaturas independientes. Así, la libertad de establecer un porcentaje mínimo de apoyo ciudadano está relacionada con la necesidad de un baremo a partir del cual una persona puede recibir recursos públicos para contender en campaña. La naturaleza de la figura implica que la persona que va a registrarse cuenta con cierto grado de representatividad. Se puede concluir que este requisito está directamente relacionado con la naturaleza de las candidaturas independientes.

Por otro lado, el requisito de no haber sido directivo de un partido político se relaciona justamente con la independencia de la candidatura y por tanto con la naturaleza misma de la figura.

Sin embargo, el constituir una asociación civil como requisito necesario es una medida excesiva pues no está relacionada con ningún aspecto sustantivo de la figura; sino simplemente con aspectos prácticos que deben ser decididos libremente por cada candidato. El objeto de la figura no es constituir una estructura permanente para la participación política; por el contrario, las candidaturas independientes parten de la idea de un ciudadano contendiendo en solitario por un puesto político. En este sentido, la sentencia logra demostrar su utilidad pero no su necesidad ni su proporcionalidad para alcanzar un fin constitucionalmente válido y tampoco su relación con la naturaleza de la figura.

2. VOTO CONCURRENTE en relación con la desestimación del argumento de incompetencia de las legislaturas para regular los aspectos relacionados con las prerrogativas de acceso a la radio y televisión (Considerando Octavo) y en relación con la desestimación del argumento de incompetencia en materia de coaliciones (Considerandos Noveno, Décimo, Vigésimo y Vigésimo Segundo)

Razones mayoritarias

I. Por una parte, en el considerando octavo, se analizó la constitucionalidad del artículo 587 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, que establece que el conjunto de candidatos independientes accederán a radio y televisión como si se tratara de un solo partido de nuevo registro. Con fundamento en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 36/2014 y sus acumuladas 87/2014 y 89/2014, el proyecto proponía declarar la invalidez del precepto, pues de conformidad con el artículo 116 y el artículo 41 de la Constitución Federal, los aspectos relacionados con las prerrogativas de acceso a la radio y televisión son competencia exclusivamente federal. Sin embargo, hubo un empate de cinco votos por lo que se desestimó esta parte del proyecto por no alcanzar la mayoría calificada de ocho votos para la invalidez o seis para la validez.

II. Por otra parte, en los considerandos noveno, décimo, vigésimo y vigésimo segundo se planteaba la invalidez de diversos preceptos del Código de Elecciones del estado debido a la incompetencia de la legislatura local para legislar en materia de coaliciones. En el considerando noveno, se analiza la constitucionalidad del artículo 108, fracción I, párrafo once, que establece el mecanismo de cómputo de votos entre partidos políticos que integran la coalición. El considerando décimo analiza el artículo 108, fracción II, incisos b) y c) que establecen restricciones impuestas para competir en coalición parcial y flexible. En el considerando vigésimo, en el tema dos y en el tema cuatro sobre paridad de género se analizaron diversos artículos del Código Electoral del Estado. Se propuso reconocer la validez excepto las referencias a coaliciones. Finalmente, el considerando vigésimo segundo analiza la constitucionalidad del artículo 38 que establece el requisito para acceder a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tratándose de coaliciones a nivel municipal. Sin embargo, en los cuatro considerandos se desestimó la propuesta del proyecto pues hubo siete votos a favor de la invalidez y tres a favor de la validez.

Razones de disenso

Discrepo con la declaración de desestimación de ambos planteamientos, con el resultado obtenido en las votaciones, estando ausente un ministro, sin licencia concedida por este Alto Tribunal, ni impedimentos jurídicos.

Lo anterior ya que de acuerdo con la reglamentación de las acciones de inconstitucionalidad, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 105, fracción II, y en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, las resoluciones de la Suprema Corte en este tipo de procedimiento, sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueran aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos. En caso de no alcanzarse dicha votación calificada por la invalidez, el Tribunal Pleno desestimará la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.

Así mismo, deben considerarse los artículo 41 fracción V, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105, sobre los requisitos de las sentencias de controversias constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. Las sentencias deberán contener:

> "Art. 41
>
> (…)
>
> V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;"

Con base en las normas aludidas, cuando la acción de inconstitucionalidad resulta procedente, hay tres escenarios posibles según las votaciones: que se declare la invalidez, que se declare la validez o que se desestime el planteamiento.

La primera, ocurre cuando una mayoría de al menos ocho ministros votan por la inconstitucionalidad de la norma. La segunda posibilidad ocurre cuando una mayoría, que puede ser simple, vota por la validez de la norma impugnada, caso en el que el resolutivo de la sentencia declarará la validez de dicha norma. Finalmente, cuando una mayoría inferior a ocho vota por la inconstitucionalidad de la norma, el planteamiento se debe desestimar por no alcanzar la mayoría calificada, en cuyo caso se debe hacer la declaración plenaria de desestimación y ordenarse el archivo del asunto en un resolutivo. Al haber desestimación no existirá pronunciamiento sobre el tema de constitucionalidad, aunque podrán hacerse votos por los ministros, tanto de la mayoría como de la minoría. Lo anterior con fundamento en la siguiente tesis de jurisprudencia:

> **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EN EL CASO DE UNA RESOLUCIÓN MAYORITARIA EN EL SENTIDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA IMPUGNADA, QUE NO SEA APROBADA POR LA MAYORÍA CALIFICADA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS EXIGIDA POR EL**
>
> **ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA DECLARATORIA DE QUE SE DESESTIMA LA ACCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO DEBE HACERSE EN UN PUNTO RESOLUTIVO.**
>
> Del análisis sistemático de los artículos 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 41, 43, 44, 45 y 72 de la propia ley, se desprende que al presentarse en una acción de inconstitucionalidad la hipótesis de una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declare la inconstitucionalidad de la norma impugnada y que no haya sido aprobada por cuando menos ocho votos de los Ministros (mayoría exigida para invalidar la norma), debe hacerse la declaración plenaria de la desestimación

de la acción y ordenar el archivo del asunto, en un punto resolutivo de la sentencia, y además en este supuesto, de acuerdo al sistema judicial, si bien no existirá pronunciamiento sobre el tema de inconstitucionalidad, sí podrán redactarse votos por los Ministros de la mayoría no calificada y por los de la minoría, en los que den los argumentos que respaldaron su opinión."

Para el caso de empate en la votación, lo cual puede suceder cuando el número de ministros presentes sea par, el artículo 7º, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el asunto se resolverá en la siguiente sesión en la que se convocará a los ministros faltantes que no estuvieren legalmente impedidos, y si en esta sesión tampoco se obtuviera mayoría, se debe desechar el proyecto y el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará a otro ministro para que, teniendo en cuenta las opiniones vertidas, formule un nuevo proyecto, y si en esa sesión persistiere el empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Luego, si bien el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que para los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 105 constitucional se requerirá la presencia de al menos ocho ministros para funcionar, considero que no es posible desestimar planteamientos de inconstitucionalidad, cuando faltan ministros en funciones y sin impedimentos, cuando el sentido del resolutivo pueda variar con su voto.

La desestimación al equivaler a un no pronunciamiento debiera evitarse. Debiera procurarse que haya una decisión antes que desestimar, habiendo la posibilidad, pues considero que es nuestra obligación como órgano jurisdiccional resolver los planteamientos sujetos a nuestra jurisdicción, y aún más, en nuestra función de Tribunal Constitucional analizando la constitucionalidad de normas. En casos como estos, debieran llamarse a los ministros faltantes en funciones que no estén impedidos jurídicamente.

Sólo en el supuesto de que, estando los once ministros presentes, no se alcance una mayoría de ocho votos en favor de la inconstitucionalidad, debería operar la desestimación, conforme al artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso presente, en los puntos en que me reservé derecho a formular voto concurrente, el resultados de una de las votaciones fue un empate con cinco votos por la inconstitucionalidad y cinco por la validez (I). En esta, el voto del ministro ausente, a quién se debió convocar conforme al artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pudo haber cambiado el sentido del resolutivo; existía la posibilidad de una declaratoria de validez.

En la otra votación, el resultado fue de siete a favor de la inconstitucionalidad y tres en contra (II), con lo cual se desestimaron los planteamientos que con la votación del ministro faltante pudiesen haber sido considerados inconstitucionales.

3. VOTO CONCURRENTE en relación con los efectos de la sentencia: aplicación directa y no interpretación conforme (Considerando Décimo Noveno)

Razones mayoritarias

En el considerando décimo noveno, se analiza la omisión del artículo 469 de establecer como causal de nulidad de las elecciones locales, la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos permitidos. La sentencia propone como efecto de la decisión una interpretación conforme del precepto impugnado para incluir el supuesto normativo contenido en el artículo 41, base VI, inciso b), de la Constitución General, que dice: "La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: b) se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley."

Así mismo, en la sesión del dos de octubre de dos mil catorce, se mencionaron las ventajas de hacer una interpretación conforme y no una interpretación sistémica que implicaría simple y llanamente la aplicación directa del precepto constitucional. En dicha sesión el ministro ponente, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, expresó:

"Sí, ésa es justamente la propuesta, la de aplicación directa, pero como hay un planteamiento de invalidez por omisión, entiendo la señora Ministra no comparte, podríamos llegar a esto, a través de aplicación directa de la Constitución, a través de interpretación sistemática o interpretación conforme, ¿qué ventaja tiene la interpretación conforme? Que una vez que tengamos la votación de seis votos, es obligatoria esta forma interpretativa, de otra manera aunque lo pongamos aquí o lo digamos en los considerandos, pudiera dársele la eventualidad de una aplicación distinta y me parece que el supuesto es particularmente grave; por eso, respetuosamente, someto esta propuesta, pero desde luego, que no tengo ningún empacho en ajustarla ni en que busquemos un consenso lo más rápido posible".

Razones de disenso

Considero que una interpretación sistémica, aplicando directamente el precepto constitucional por única ocasión es suficiente para lograr el efecto planteado. Entiendo de forma diferente lo que es la interpretación conforme, pues no creo que se pueda forzar un sentido que no existe en la norma. Es decir, no puede variar su base o punto de partida del precepto. Además, la no declaración directa de constitucionalidad genera incentivos perversos, permitiendo que el legislador siga manteniendo esta legislación haciéndola depender de su aplicación y trasladando de manera incorrecta su obligación legislativa a los jueces.

4. VOTO PARTICULAR en relación con la previsión legal que establece que la unidad técnica de fiscalización local no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal en sus facultades de investigación (Considerando Décimo Tercero)

En el considerando décimo tercero, se analizó la constitucionalidad del artículo 196 del Código de Elecciones local que establece que la Unidad Técnica de Fiscalización local, no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal en sus facultades de investigación.

Razones mayoritarias

La sentencia declara la invalidez del precepto al invadir una competencia exclusiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que es la única autoridad facultada para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal. Esta facultad está establecida en el artículo 41, Base V apartado B por lo que la mayoría considera que no es delegable a organismos públicos locales.

Razones de disenso

Estoy en contra de la declaración de invalidez. A pesar de que la Constitución prevé que el único que puede llevar a cabo la fiscalización es el INE; considero que el artículo 196 claramente remite al INE como conducto para superar esta limitación:

"Artículo 196.- En el cumplimiento de sus cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización que será **quien solicite al Instituto, el conducto para superar la limitación referida,** incluso en el caso de que el INE delegue esta función".

Si bien no se tiene esa facultad de manera directa, cuando se haya delegado la fiscalización al órgano local, este órgano sí se la puede solicitar al Instituto Nacional Electoral. Por ello, no encuentro un motivo por el cuál habría que declarar la inconstitucionalidad del precepto.

5. VOTO PARTICULAR en relación con la limitación del derecho a votar en el extranjero en las elecciones relativas a los ayuntamientos (Considerando Vigésimo Octavo)

Se impugnó el artículo 35 Bis del código electoral local que establece que los chiapanecos residentes en el extranjero podrán votar en la elección del Gobernador del Estado y de la fórmula de Diputados migrantes.

Razones mayoritarias

La sentencia reconoce la validez del artículo 35 bis del Código Electoral Local, con excepción de la porción normativa relativa a las coaliciones. El criterio mayoritario estima, con base en lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, que si el legislador federal dejó abierta la posibilidad de que el gobernador pueda ser votado por mexicanos en el extranjero, por mayoría de razón, las legislaturas estatales son libres de decidir esta opción con respecto a otros puestos de elección popular locales.

Razones de disenso

Estoy en contra del sentido de la resolución y de las consideraciones. Con base en lo que voté en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, considero que los preceptos deben ser declarados inválidos por incompetencia. Desde mi perspectiva la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es el ordenamiento que debe habilitar la posibilidad de votar por los gobernadores y no debe dejarse esta opción a las entidades federativas. Además, debería extenderse este derecho al voto desde el extranjero no solo para la elección de gobernadores sino también para la de los presidentes municipales.

En primer lugar, me parece que la competencia de regular y habilitar el voto desde el extranjero pertenece a la Federación por dos razones esenciales: 1) el sujeto con el que se trata (otro Estado); 2) la implementación misma de la posibilidad de voto. Efectivamente, la relación necesaria para la implementación del voto es entre la Nación Mexicana, a través de sus órganos federales, y otros países; asimismo, las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho son instrumentadas por el Estado Mexicano en el extranjero y no por cada una de las entidades federativas; lo que resulta extraño es que dependa de la voluntad de cada entidad federativa la posibilidad de votar por su gobernador cuando la ley general establece la posibilidad genérica de hacerlo.

Ahora bien, como derecho político establecido en el artículo 35 constitucional debe tener el máximo alcance, por lo que, en principio, no debe restringirse solo a ciertos cargos políticos a menos de que haya una justificación para no brindar dicha posibilidad, dependiendo de las circunstancias de operatividad implementadas en México. En este sentido, los tres ámbitos de gobierno están establecidos en los artículos 40 (federación), 43 (entidades federativas) y 115 (municipio). Por tanto, en los tres ámbitos debería extenderse el derecho a votar en el extranjero.

Sin embargo, hay ciertos cargos de elección que por la mecánica de cómo se lleva a cabo la elección no puede ser determinado fácilmente cómo han de contabilizarse los votos emitidos en el extranjero. En este sentido, las elecciones en México siguen dos criterios diferentes para determinar la adscripción del votante: el criterio territorial y el criterio poblacional. En las elecciones del Presidente de la República, los Senadores, (una sola circunscripción nacional) los Gobernadores y los Presidentes Municipales tienen un criterio de territorialidad; es decir, basta con identificar el origen territorial del votante. En cambio, en la elección de diputados locales y federales se contabilizan los votos por distritos electorales con criterios poblacionales más o menos arbitrarios; es decir, implica un criterio de residencia que no coincide exactamente con el de territorio. Así, resulta difícil encuadrar a un residente en el extranjero a un distrito electoral específico.

Por lo tanto, considero debe ser contemplado únicamente en la Ley General y que además de los gobernadores deberían contemplarse la elección de los presidentes municipales.

Las anteriores consideraciones son las que me llevaron a reservarme el derecho de formular el presente voto particular y concurrente.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde al voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la sentencia de dos de octubre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014. Se certifica con la finalidad de que publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El Título Octavo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos regula el procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 132 primer párrafo, establece que el procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público Federal; además, señala que las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes.

De igual manera, el segundo párrafo de citado artículo, precisa que las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Por su parte, el artículo 134, fracción I, de la misma Ley Orgánica establece, como parte del procedimiento para determinar las responsabilidades, la obligación de enviar una copia del escrito de denuncia y sus anexos al servidor público, a fin de que formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes.

Ahora bien, es oportuno mencionar que la denuncia y la queja tienen un manejo como sinónimos, como se desprende de la Tesis del Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, P. XXXIII/2010, bajo el rubro "QUEJA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA. LA EXPRESIÓN EMPLEADA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE REFIERE A CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUEDA SER INSTAURADO CONTRA UN FUNCIONARIO JUDICIAL."

SEXTO. En relación con estas disposiciones normativas, es importante señalar que la presentación de quejas y denuncias con una gran cantidad de anexos ha provocado problemas operativos y de envío en las instancias del Consejo encargadas de realizar el emplazamiento al servidor público, que dificultan enormemente la posibilidad de correrle traslado y hacerle entrega de todos los anexos que se acompañan, ya que su fotocopiado, trasportación o envío a diversos y distantes lugares apartados del centro del país, en donde se tiene que llevar a cabo el emplazamiento del servidor público, provoca elevados costos económicos, materiales y humanos.

En virtud de ello, y a efecto de optimizar el ejercicio del gasto público, se estima que lo más conveniente para un adecuado y eficiente funcionamiento de las áreas mencionadas, **es que las quejas y denuncias sean presentadas con las copias de traslado respectivas;** y

SÉPTIMO. Ahora bien, en el caso de los procedimientos disciplinarios que inician de oficio, una fórmula de emplazamiento sin afectar las formalidades del mismo y el derecho a una adecuada defensa de los servidores públicos, es sólo poner a disposición del probable responsable el expediente, para su consulta física.

Lo anterior es posible, en razón de que el artículo 66 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas; señala que el servidor público, el quejoso o denunciante, y los autorizados si los hubiere, tendrán acceso a los expedientes integrados con motivo de un procedimiento de responsabilidad administrativa, una vez que se dicte el respectivo acuerdo inicial, salvo lo dispuesto en la regulación que en materia de transparencia rige al Consejo.

Además, el primer párrafo del artículo 135 del citado Acuerdo General, dispone que el plazo de cinco días hábiles para rendir el informe comienza a correr a partir del día siguiente en que surta efectos el emplazamiento, salvo lo previsto en el artículo 137 del propio Acuerdo.

En adición a ello, el artículo 136, fracción I, del mismo Acuerdo General, establece que el plazo para rendir el informe se podrá ampliar mediante solicitud justificada, por cinco días hábiles más, a petición del servidor público; mientras que la fracción II, del propio numeral, señala que podrá ampliarse por diez días hábiles más, si se trata de servidor público que ya no está adscrito al órgano en que se hayan cometido las conductas que se le atribuyen; y la fracción III, prevé que pueda ampliarse por quince días hábiles más, en el caso de ex-servidor público del Poder Judicial de la Federación. La solicitud será calificada por el órgano encargado del trámite, quien en su caso, autorizará la ampliación.

En este sentido, la propuesta se complementa con la previsión de incrementar la ampliación del plazo, en el caso de los procedimientos que inician de oficio.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 128, párrafo primero; así como 133; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 136; del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

Artículo 128. El procedimiento de responsabilidad administrativa inicia de oficio, o por queja o denuncia presentada bajo protesta de decir verdad, por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público de la Federación. Las denuncias o quejas que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado, **y deberán presentarse en original y con el número de copias que sean necesarias, tanto del escrito como los anexos que se acompañen, para que, en su caso, pueda llevarse a cabo el envío a que se refiere el artículo 133 de este Acuerdo.**

…

Artículo 133. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se ordenará emplazar al servidor público enviándole copia del:

I. Proveído donde se ordena el inicio del procedimiento, precisando los hechos y fundamento de la probable responsabilidad administrativa;

II. Escrito de denuncia o queja, y de los anexos con la que fue presentada. En el caso de los procedimientos que inicien de oficio, sólo se enviará la copia del proveído que ordene su inicio; y

III. Resultado de la investigación, para que en un plazo de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos que se le atribuyen.

En todo caso el servidor público estará en posibilidad de consultar el expediente en las instalaciones del área u órgano instructor, sin perjuicio de solicitar copias de las constancias que considere necesarias, así como la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 136 de este Acuerdo.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos atribuidos; afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios y refiriéndolos como crea que tuvieron lugar.

Se presumen confesados los hechos sobre los cuales el probable responsable no se manifiesta explícitamente, siempre que le sean propios, salvo prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del quejoso o denunciante.

Artículo 136. …

I. a **III. …**

…

Tratándose de los procedimientos de responsabilidad administrativa que inicien de oficio, los plazos establecidos en las fracciones anteriores, se aumentará un día más por cada doscientas fojas que contenga el expediente, sin exceder de treinta días hábiles.**"**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, César Esquinca Muñoa, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil catorce.- Conste. Rúbrica.

ACUERDO General 47/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del similar 3/2007, que regula la integración y funcionamiento del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 47/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR 3/2007, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVERSIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios tendentes a modernizar las estructuras orgánicas, así como los sistemas y procedimientos administrativos internos, que requieren para lograr una eficiente administración del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia, conforme a lo establecido por las fracciones XVIII y XXX del artículo 81, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por lo cual determinó constituir un Comité de Inversión de Recursos Financieros del propio Consejo para que, como ente colegiado, asegurara un manejo eficaz y transparente de los recursos financieros que por cualquier título le correspondiera administrar al Consejo de la Judicatura Federal;

QUINTO. Habida cuenta del entorno de volatilidad financiera que se observa a nivel mundial y de la creciente complejidad que representa el adecuado manejo de los recursos financieros a cargo del Consejo, la Comisión de Administración instruyó llevar a cabo todas las acciones necesarias, a efecto de contratar una Institución Financiera especializada, para que de manera integral brinde los servicios de operación, custodia, asesoría especializada en gestión y administración de riesgos financieros y, en su caso de servicios fiduciarios, para el óptimo aprovechamiento y sustentabilidad de los recursos administrados por el propio Consejo, en un marco de transparencia y efectiva rendición de cuentas;

SEXTO. Es necesario llevar a cabo adecuaciones normativas para fortalecer las funciones del Comité de Inversión del Consejo de la Judicatura Federal y su nueva integración con motivo de las modificaciones estructurales que ha sufrido en los últimos dos años.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 2, fracciones VIII y IX; 3; 4; 5; 6; 10, fracciones XI a XIII; 13, fracciones I, VII y IX; 14, párrafo primero y fracción III; 15, párrafo primero; 18 y 19; se adicionan las fracciones X y XI del artículo 2; fracciones XIV y XV del artículo 10; y, se derogan la fracción VI del artículo 2 y los artículos 11 y 12 del Acuerdo General 3/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y funcionamiento del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto regular la toma de decisiones en materia de inversión de los recursos financieros, de carácter presupuestal y no presupuestal administrados por el Consejo de la Judicatura Federal, para el óptimo manejo de sus recursos.

Artículo 2. …

I. a **V. …**

VI. Se deroga;

VII. …

VIII. Director General de Tesorería.- El Titular de la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. Director General de Programación y Presupuesto.- El Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal;

X. Asuntos Jurídicos.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal; y

XI. Contraloría.- La Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3. Se establece el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo, con carácter permanente, el cual tendrá por objeto analizar, aprobar, instruir, evaluar y, en su caso, proponer la conducción de la inversión de los recursos financieros del Consejo, a las instituciones financieras por éste contratadas.

El Comité y la Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, podrán intercambiar información y emprender acciones conjuntas, a efecto de alinear las acciones de inversión de los recursos financieros a cargo del Consejo, de así convenir a los intereses del mismo.

Artículo 4. Los recursos financieros del Consejo que son objeto del presente Acuerdo General, son los siguientes:

I. Recursos presupuestales, exclusivamente referidos a los recursos de fideicomisos que se provean de recursos presupuestales; y

II. Recursos no presupuestales constituidos por capital que por cualquier título le corresponda administrar al Consejo, como fideicomisos, fondos de ahorro, entre otros:

a. Fideicomiso para la administración del "Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación", de conformidad con el Acuerdo General 28/2005, del Pleno;

b. Fideicomiso para la administración del Fondo por concepto de aportaciones para el "Programa de Mantenimiento de Viviendas de Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación";

c. Fideicomiso para la administración del "Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"; y

d. Fondo de Reserva Individualizado, de conformidad con el Acuerdo General del Pleno que otorga y regula la prestación de este Fondo.

III. Todos aquellos recursos de idéntica naturaleza que en lo futuro le corresponda administrar al Consejo, previa autorización del Pleno o la Comisión.

Artículo 5.- El Comité estará integrado de la siguiente forma:

I. Presidente: El Secretario Ejecutivo de Administración; y

II. Vocales: Los directores generales de Tesorería y de Programación y Presupuesto.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, y no podrán ser representados en las sesiones.

Artículo 6.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Aprobar, con base en la información, estudios y análisis elaborados por las áreas competentes del Consejo y por la o las instituciones financieras con las que el Consejo tenga relación contractual, la estrategia de inversión de sus recursos financieros, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con su naturaleza jurídica, su objetivo y fin. De esta determinación informará a la Comisión en la siguiente sesión ordinaria;

II. Autorizar las políticas y procedimientos que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos financieros, las que deberán hacerse del conocimiento de la Comisión en la siguiente sesión ordinaria;

III. Determinar los niveles aceptables de riesgo y rentabilidad de acuerdo con las estrategias de inversión autorizadas en cada caso;

IV. Autorizar y supervisar que la o las instituciones financieras contratadas por el Consejo, apliquen debidamente las estrategias autorizadas, a fin de que las operaciones de inversión de los recursos financieros se mantengan dentro de los niveles de riesgo y rentabilidad previamente determinados;

V. Autorizar los criterios para la contratación de la o las instituciones financieras, garantizando las mejores condiciones de inversión y de administración de los recursos del Consejo. Para tal efecto, las áreas competentes deberán presentar un estudio de las condiciones del mercado y de las ofertas recibidas, así como la justificación de su propuesta, e informar de ello a la Comisión;

VI. Autorizar la celebración, modificación, renovación o cancelación de contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran para la inversión de los recursos del Consejo.

De todo contrato que se celebre, modifique o cancele, el Comité, deberá contar con el dictamen de Asuntos Jurídicos;

VII. Analizar los resultados de las estrategias aplicadas en las operaciones de inversión y sus rendimientos;

VIII. Rendir trimestralmente un informe a la Comisión sobre el comportamiento de las inversiones de los recursos financieros del Consejo;

IX. Proporcionar a la Comisión y al Pleno los informes que requieran respecto a los rendimientos que se tengan de cada una de las inversiones; y

X. Las demás que le sean conferidas por el Pleno y la Comisión.

Artículo 10. …

I. a **X. …**

XI. Verificar que las operaciones efectuadas por la o las instituciones financieras se efectúen conforme lo instruido por el Comité, debiendo presentar a los integrantes del propio Comité los reportes de cumplimiento con la periodicidad que éste determine;

XII. Elaborar el informe trimestral del comportamiento de las inversiones de los recursos financieros del Consejo;

XIII. Elaborar el informe semestral de la gestión del Comité;

XIV. En su caso, gestionar las operaciones de cierre de mesa de dinero respecto de aquellos recursos financieros que al efecto establezca el Comité, así como, informar oportunamente los resultados obtenidos a la Dirección General de Tesorería; y

XV. Las demás que le encomiende la Comisión, el Comité y el Presidente del Comité.

Artículo. 11. Se deroga.

Artículo. 12. Se deroga.

Artículo. 13. …

I. El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria, cuando alguno de los miembros del mismo lo solicite;

II. a **VI. …**

VII. El Secretario Técnico del Comité requerirá a la o las instituciones financieras un informe trimestral de resultados, para que se presente en la sesión del Comité. Este informe deberá ser presentado en los formatos y bajo las indicaciones instruidas por el Comité;

VIII. …

IX. El Comité deberá presentar trimestralmente, un informe a la Comisión en el que se indique el estado que guarden las inversiones realizadas y de los rendimientos generados por éstas.

Artículo 14. El Titular de Asuntos Jurídicos será asesor permanente del Comité, con las siguientes facultades:

I. a **II**. **…**

III. Asesorar en el ámbito de su competencia respecto de los asuntos que le sean requeridos; y

IV. …

Artículo 15.- El Contralor por sí o por conducto de la Dirección General de Auditoría asistirá con voz en carácter de supervisor permanente a las sesiones del Comité, con las siguientes facultades:

I a **III. …**

Artículo 18.- El Comité, podrá invitar a las sesiones a los representantes de la o las instituciones financieras con las que guarde relación, así como a especialistas en la materia, que resulten de importancia para el mejor manejo de las inversiones del Consejo.

La participación de dichos representantes se sujetará a lo siguiente:

I. En el orden del día deberá consignarse el asunto y propósito de la invitación, especificando los motivos por los cuales se está requiriendo a la institución en lo particular;

II. Los representantes acreditados podrán participar en las sesiones del Comité, única y exclusivamente, cuando sean convocados como invitados;

III. Los representantes cuando sean requeridos para ello, podrán exponer ante los integrantes del Comité sus propuestas de inversión y los rendimientos que ofrecen; y

IV. El Comité no podrá revelar información a los grupos financieros que se haya clasificado como reservada, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 19. Los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se requiera suscribir para realizar las inversiones de los recursos del Consejo, deberán cumplir con los requisitos que el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás instituciones nacionales e internacionales establezcan para tal fin. En dichos instrumentos se cuidará en todo momento las mejores condiciones de inversión de los recursos que el Consejo administra o en los cuales es fideicomitente.

Asuntos Jurídicos deberá de considerar todo el marco legal y normativo para emitir su dictamen, el cual no comprenderá la determinación de la institución financiera, ni las condiciones de inversión, situación que quedará bajo la responsabilidad del Comité.**"**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 47/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del similar 3/2007, que regula la integración y funcionamiento del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintinueve de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a uno de diciembre de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12 y 13, fracción I, de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías al territorio nacional;

Que debido a que actualmente la flor de jamaica se clasifica en una fracción arancelaria genérica, lo que dificulta contar con datos puntuales sobre el volumen importado, periodos de importación, el origen del producto, precios, entre otros, es conveniente crear una fracción arancelaria específica en la que se clasifique dicha mercancía con el arancel vigente aplicable a la fracción arancelaria genérica, a fin de propiciar la competitividad, agilizar las acciones de comercio exterior, las actividades aduaneras, así como la verificación de las inspecciones que indica la normatividad aplicable;

Que toda vez que en nuestro país no se producen cámaras de caucho para neumáticos de motocicletas, mercancía que se clasifica en una fracción arancelaria genérica, lo que ha provocado el incremento de las importaciones de dicho producto con el objeto de cubrir la demanda nacional, resulta urgente y necesario establecer una fracción arancelaria específica para su clasificación y con un arancel exento, lo cual permitirá contar con mayor información estadística de las importaciones de este producto y continuar con la adecuación de la política arancelaria que permita generar condiciones favorables para las empresas nacionales y fortalecer su competitividad para responder a las tendencias del mercado, así como para favorecer a los productores, ensambladores, comercializadores y consumidores finales;

Que en virtud de que de 2000 a 2013 la producción nacional de arroz pulido disminuyó 50%, mientras que el consumo nacional aparente se ha incrementado 12% y existe un mercado potencial que puede ser aprovechado por los productores e industriales nacionales, es necesario adecuar la política arancelaria con el objeto de fomentar la producción, procesamiento y comercialización del arroz nacional y así fortalecer la competitividad de la industria arrocera, por lo que resulta conveniente modificar los aranceles de las fracciones arancelarias 1006.10.01, 1006.20.01, 1006.30.01, 1006.30.99 y 1006.40.01, así como dejar sin efectos la desgravación arancelaria de la fracción 1006.40.01 prevista para el 1 de enero de 2015;

Que en México no se producen neumáticos nuevos para motocicletas, por lo que para satisfacer la demanda nacional de este producto se ha tenido que importar dicha mercancía, principalmente de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, lo que ha provocado que en los últimos 5 años la tasa media de crecimiento anual de las importaciones haya sido de 11.4%, por lo que se considera necesario exentar de arancel a dichas mercancías a fin de fortalecer la competitividad de los productores, ensambladores y comercializadores de motocicletas, lo cual a su vez también beneficiará a los usuarios finales al tener acceso a motocicletas y repuestos de neumáticos a mejores precios;

Que derivado de las contingencias sanitarias, como la Diarrea Epidémica Porcina que inició en 2013 el abasto de carne de cerdo ha disminuido y como consecuencia, los precios de este producto se han incrementado hasta alcanzar niveles máximos históricos en fechas recientes;

Que aunado a lo señalado en el Considerando anterior, la producción nacional de carne de cerdo es insuficiente para atender las necesidades del consumo interno ya que, de acuerdo con información emitida por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, el 33% del consumo interno de carne de cerdo depende de las importaciones, por lo que resulta prioritario contar, en beneficio de los consumidores, con instrumentos de política pública tales como el establecimiento de un arancel-cupo para la importación de las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99, que comprenden estos bienes, y con ello coadyuvar a estabilizar el mercado al evitar la carencia en el abasto y la afectación de la economía por el incremento en los precios de estos productos, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior las medidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se **crean** las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
1211.90.07	Flor de jamaica.	Kg	10	Ex.
4013.90.03	De los tipos utilizados en motocicletas.	Pza.	Ex.	Ex.

ARTÍCULO 2.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	Kg	9	Ex.
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	Kg	20	Ex.
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	Kg	20	Ex.
1006.30.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
1006.40.01	Arroz partido.	Kg	20	Ex.
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.	Pza.	Ex.	Ex.

ARTÍCULO 3.- Se **establece** el arancel-cupo aplicable a las mercancías que a continuación se indican, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, siempre que el importador cumpla con los requisitos que determine la Secretaría de Economía para tal efecto y cuente con un certificado de cupo expedido por la misma:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0203.11.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex.	No aplica
0203.12.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	Ex.	No aplica
0203.19.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica
0203.21.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex.	No aplica
0203.22.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	Ex.	No aplica
0203.29.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción de lo siguiente:

I. La creación de las fracciones arancelarias 1211.90.07 y 4013.90.03 del artículo 1 del presente Decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes al de la publicación del mismo.

II. El arancel de las fracciones arancelarias 1006.10.01, 1006.20.01, 1006.30.01, 1006.30.99 y 1006.40.01 del artículo 2 del presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al de la publicación del mismo.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Decreto quedará sin efectos la fracción III del transitorio único del "Decreto por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, por lo que respecta a la fracción arancelaria 1006.40.01.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

SEGUNDO Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

SEGUNDO ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ING JOSÉ MANUEL CASANUEVA DE DIEGO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y LA "SEDESU", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de enero de 2014, los titulares del "INADEM" y el Gobierno del Estado de Guanajuato, a partir de ahora la "SEDESU", celebraron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.

II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y la "SEDESU" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

III. Conforme a la Declaración 2.4, así como la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción de Anexos de Ejecución señalando por parte de la "SEDESU" la facultad para la formalización de los mismos, al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014 en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

1. Declara el "INADEM" que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.

2. Declara el "INADEM" que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.

3. Declara la "SEDESU" que el Lic. Héctor Germán René López Santillana en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, en el Estado de Guanajuato, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2012, signado al calce por el Lic. Miguel Márquez

Márquez Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, así como lo previsto en la cláusula sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", asistido por el Subsecretario para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Ing. José Manuel Casanueva de Diego.

4. Declara la "SEDESU" que cuenta con los recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente instrumento jurídico, para lo cual afecta el proyecto estratégico clave 10.Q0325.03.01.01.1023 denominado "Fortalecimiento a las MIPYMES" partida presupuestal 4450 "Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro"

5. Declaran el "INADEM" y la "SEDESU" que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL "INADEM" y la "SEDESU", suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, el "INADEM" y la "SEDESU" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta $10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De $4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta $6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) cargo de la "SEDESU", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de la "SEDESU", con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas, así mismo la "SEDESU" deberá contar con una cuenta bancaria propia por proyecto, que sea productiva, la cual se destinará a la administración únicamente de los recursos federales aprobados para la ejecución del proyecto, en caso contrario, el "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

CUARTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la "SEDESU", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 18 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

QUINTA.- En caso de que el Consejo Directivo del "Fondo Nacional Emprendedor", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la "SEDESU", conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el "INADEM", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SEXTA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del "INADEM", estará sujeto a que la "SEDESU", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

SÉPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Anexo de Ejecución, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo de ejecución, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico–financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

NOVENA.- La "SEDESU" designa al Lic. Joel Froylán Salas Navarro, Director General de Cadenas Productivas, como responsable del seguimiento para el debido cumplimiento al contenido y alcance del presente Anexo de Ejecución.

DÉCIMA.-El presente anexo entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" estará a cargo del "INADEM".

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 22 de septiembre de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por la SEDESU: el Titular, **Héctor Germán René López Santillana**.- Rúbrica.- El Subsecretario para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **José Manuel Casanueva de Diego**.- Rúbrica.- El Responsable del Seguimiento por la SEDESU: el Director General de Cadenas Productivas, **Joel Froylán Salas Navarro**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Economía del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Revisión de Convocatorias en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE REVISIÓN DE CONVOCATORIAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 27 fracción I de su Reglamento, el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Economía, aprobó el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Revisión de Convocatorias en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Economía en los términos que establece la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo segundo del "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012, se tiene la obligación de publicar en dicho órgano informativo los datos que permitan la identificación del manual señalado en el párrafo anterior.

Para dar oportuno cumplimiento a la obligación señalada en el párrafo anterior y, considerando la previa opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública, otorgada mediante oficio No. 315.1.-6036, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

Denominación de la norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Revisión de Convocatorias en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Economía

Emisor: Secretaría de Economía.

Fecha de la emisión: 19 de septiembre de 2014.

Materia correspondiente: Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Lugar de publicación: Normateca Interna de la Secretaría de Economía.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2014.- El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Miguel Ángel Castillo López**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-NYCE-60950-1-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-NYCE-60950-1-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-I-250-1997-NYCE).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" que lo propuso, ubicado en Av. Lomas de Sotelo número 1097, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México, D.F., o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-NYCE-60950-1-2014	EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-SEGURIDAD-REQUISITOS GENERALES (CANCELARÁ A LA NMX-I-250-1997-NYCE)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica a los equipos de tecnologías de la información alimentados por la red eléctrica o mediante baterías, incluidos los equipos de oficina eléctricos y los equipos asociados, con una tensión nominal máxima de 600 V. Este Proyecto de Norma Mexicana aplica a equipos de tecnologías de la información que opere en tensiones monofásicas de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz y/o tensiones trifásicas de 173 V c.a. a 480 V c.a. entre líneas y 50 Hz o 60 Hz.	

México, D.F., a 24 de noviembre de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en el embalse de la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, VII, XII, XIV, XVI, XXI, XXII, XXXVIII, XXXIX y XLI de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 2o., fracción II, 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, fracción IV, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 2o., incisos "B" fracción XVII y "D" fracción III, 3o., 17 fracciones XII y XXIII, 29 fracciones I y V, 44, 45, 46 y 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; expido la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SAG/PESC-2014, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA EMILIO PORTES GIL (SAN LORENZO), UBICADA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS

ÍNDICE

0. Introducción.

1. Objetivo y campo de aplicación.

2. Referencias.

3. Definiciones.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas.

5. Grado de concordancia con Normas Internacionales.

6. Bibliografía.

7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.

8. Evaluación de la Conformidad.

0. Introducción.

0.1 La presa "Emilio Portes Gil" (San Lorenzo), ubicada en los Municipios de Xicoténcatl y González, en el Estado de Tamaulipas, es un embalse artificial construido entre 1979 y 1983 por el Gobierno Federal, sobre el cauce del Río Guayalejo, con el propósito de captación de agua para evitar las inundaciones de las partes bajas de la ciudad de Tampico, y para abastecer de agua de riego.

0.2 En 1985 se introdujeron en el embalse crías de lobina, lo cual originó que desde 1988 se desarrollara una importante pesquería deportivo-recreativa, que a principios de los años 90's tuvo su máxima actividad, siendo afectada en años recientes por el esfuerzo de pesca excesivo en su modalidad de pesca comercial, así como por el uso de equipos de pesca no regulados, siendo necesario establecer medidas de orden a partir de regulaciones específicas para las diversas modalidades de pesca que se llevan a cabo.

0.3 El embalse presenta una gran importancia debido a su biodiversidad. En estudios realizados por el Gobierno del Estado en colaboración con el Centro Regional de Investigación Pesquera de Tampico, han determinado la existencia de las siguientes especies de peces: bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), pintontle (*Pylodictis olivaris*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), pez mosquitero (*Gambusia affinis*), y mojarra (*Herichthys cyanoguttatum*). Asimismo, existen las siguientes especies introducidas: tilapia (*Oreochromis aureus*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), lobina (*Micropterus salmoides*). También se determinó la presencia de cocodrilo (*Crocodylus moreletii*) y una amplia gama de invertebrados acuáticos.

0.4 Algunas especies de peces como la tilapia, carpa, bagre y pintontle, han desarrollado poblaciones con disponibilidad y biomasa susceptible de aprovechamiento dentro del embalse, por lo cual, se ha generado el interés y demanda para fines de pesca comercial; en tanto que otras especies como la lobina son de interés para pescadores y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y turísticos, quienes realizan sus actividades al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa y pretenden fortalecer este tipo de aprovechamiento.

0.5 La información biológica disponible de los recursos pesqueros del embalse, permite establecer tallas mínimas de captura para las especies de bagre, tilapia, carpa común en la pesca comercial y de lobina en la pesca deportivo-recreativa, con la finalidad de proteger a los organismos pequeños induciendo a la captura de ejemplares por arriba de su talla de primera madurez.

0.6 El interés por la pesca deportivo-recreativa ha implicado la creación de campos turísticos, los cuales tienen la finalidad de brindar servicios en el marco del aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse y sus zonas aledañas, con lo cual se fomenta el desarrollo regional principalmente mediante la inversión del sector privado.

0.7 El diagnóstico general de la pesca en el embalse indica que existe afectación de la renovabilidad de los recursos pesqueros, reflejada tanto en la disminución de la producción por especie, como en la disminución de las tallas de captura y el desplazamiento de las frecuencias de talla modal de varias especies, debido a diversas causas entre las que destaca el uso de equipos de pesca poco selectivos o que capturan organismos juveniles o de talla inferior a la de primer madurez.

0.8 Existe una tendencia hacia la consolidación de las actividades de pesca deportivo-recreativa que deben ser reguladas para que su desarrollo se lleve a cabo de manera ordenada y atendiendo a las condiciones biológicas de las poblaciones de los recursos existentes en el embalse.

0.9 La discontinuidad de la siembra de alevines ha impactado en la disminución de la captura. De 2001 al 2010 la captura promedio es cercana al 50% con respecto al promedio registrado entre 1990 y 1999. Se observa un comportamiento estable en los últimos años, con 26 toneladas anuales en promedio. Existe una elevada variabilidad en la abundancia de los recursos.

0.10 La pesca está condicionada a la siembra periódica de alevines, al uso principal del embalse y a la dinámica hidrológica que origina variaciones en el nivel del agua.

0.11 Para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes, sin afectar su capacidad de renovación, se hace necesario establecer Normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armonioso, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, en las modalidades de pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, así como de pesca comercial, que actualmente se llevan a cabo, atendiendo también a las necesidades de preservación del ambiente y de los recursos biológicos no sujetos a explotación.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana de conformidad con los objetivos determinados en el Artículo 2o. fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática existentes en el embalse de la presa “Emilio Portes Gil” (San Lorenzo), ubicada en el estado de Tamaulipas.

1.2 Es de observancia obligatoria para todas las personas que realicen actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico, así como acuacultura comercial.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular la pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma se entiende por:

3.1 Arponeo: Método de pesca que consiste en usar cualquier tipo de arpón o fisga para la captura de especies acuáticas.

3.2 Aviso de arribo: Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca.

3.3 Apaleo o Arreo: Denominación coloquial para una práctica de auxilio a la pesca, consiste en golpear el agua o las zonas de vegetación acuática, mediante remos u otros materiales, para inducir a los peces a desplazarse hacia las artes de pesca.

3.4 Bitácora de pesca: Es el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.

3.5 CAPAE: Consejo de Administración de los Recursos, Pesqueros y Acuícolas del Embalse. Organismo encargado de implementar el plan de manejo de los recursos pesqueros, acuícolas de la presa, para lograr el aprovechamiento sustentable. Está integrado por personal de la Subdelegación de Pesca, del Gobierno del Estado y del Municipio en el cual se ubica el embalse y por representantes de las organizaciones pesqueras, acuícolas, sociales y de investigación.

3.6 Captura incidental: La extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita.

3.7 Caracoleo: Método de pesca prohibido, que consiste en cercar con una o varias redes de enmalle unidas, a los peces en ensenadas someras siguiendo un movimiento típicamente en forma de espiral, en el que pescadores que sostienen la parte superior de la red y pisan la parte inferior, la desplazan, hasta encerrar a los peces en un área pequeña donde son finalmente capturados.

3.8 Cebo: Cualquier alimento o sustancia que lo imite utilizada para atraer a una presa al lugar donde se encuentra el cazador, trampa o para morder un anzuelo.

3.9 Certificado de Sanidad Acuícola: Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades.

3.10 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.11 Concesión: Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuacultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

3.12 Corraleo: Se refiere a la acción de encerrar los recursos pesqueros mediante cualquier equipo de pesca para facilitar su captura.

3.13 Cueveo: Denominación coloquial con que se conoce el hecho de atrapar bagres dentro de cuevas naturales o artificiales, cuando el macho cuida los huevos. El principio de captura se basa en aprovechar el comportamiento reproductor de estos organismos.

3.14 Desdoble: Faena en la cual los individuos son sacados de las estructuras en las que se encuentran para ser separadas por tamaños mediante el tamizado y ser colocadas nuevamente en el agua, esta vez en estructuras limpias y con una densidad acorde con el tamaño de los individuos.

3.15 Embarcación menor: Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo.

3.16 Encabalgado: El valor porcentual del tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

3.17 Esfuerzo pesquero: El número de individuos, embarcaciones o artes de pesca, que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodo determinados.

3.18 Explosivos: Materiales o sustancias que pueden experimentar una violenta descomposición química, provocada por un detonante, y que al hacerlo producen gases calientes que se expanden provocando un estallido, por ejemplo la dinamita, explosivos plásticos y nitroglicerina. La onda expansiva puede aturdir o matar a las especies acuáticas.

3.19 Genoma: Totalidad de la información genética que posee un organismo o una especie en particular.

3.20 Historial genético: Una relación de las líneas parentales que han originado alguna línea de organismos domésticos en la que mediante procedimientos de selección artificial y de mejora genética se incluya alguna o algunas características físicas deseables desde una perspectiva antropogénica.

3.21 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca. Órgano descentralizado de la Secretaría.

3.22 Introducción de especies: Actividad que se refiere a aquellas especies que no se distribuyen naturalmente, existentes en el cuerpo de agua en el que se pretenden introducir.

3.23 LGPAS: Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

3.24 Longitud total: Distancia comprendida entre el extremo anterior de la boca del pez y el extremo posterior de la aleta caudal.

3.25 Luz de malla: La distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

3.26 Motoreo: Acción de hacer uso del motor fuera de borda con el objeto de dirigir u orientar los recursos pesqueros hacia los equipos de pesca.

3.27 Pesca Comercial: La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico.

3.28 Pesca deportivo-recreativa: La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por esta Ley, reglamentos y las normas oficiales vigentes.

3.29 Pesca didáctica: Es la que realizan las instituciones de educación, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza.

3.30 Pesca de consumo doméstico: Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

3.31 Pesca de fomento: Es la que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías

3.32 Purineo: Denominación coloquial para una práctica de auxilio a la pesca, que consiste en depositar en determinados lugares, alimento comercial para el cultivo de camarón conocido genéricamente como "purina", con el fin de congregar organismo artificialmente en dicha zona con el fin de capturarlos.

3.33 Redes de enmalle: Los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo monofilamento o multifilamento, unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas “relingas” (la de flotación y la de hundimiento). Llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

3.34 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.35 SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Órgano desconcentrado de la Secretaría.

3.36 Sustancias contaminantes: Sustancias químicas sintéticas (por ejemplo cianuro u otros venenos) o de origen natural (leche de haba, barbasco), ajenas al ambiente acuático, que tienen un efecto sedante o mortal sobre los organismos acuáticos.

3.37 Trampa: Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y pesos. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o “cebos”, e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

3.38 Trasmallos: La unión por superposición de dos o más redes de enmalle con igual o diferente luz de malla para aumentar la captura de las especies acuáticas.

3.39 Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

3.40 Verificación: Constatación física o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana en un momento determinado.

3.41 Vivero: Contenedor con aditamentos para la oxigenación del agua, utilizado para mantener vivos en su interior a los organismos capturados.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa “Emilio Portes Gil”, (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son: bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), pintontle (*Pylodictis olivaris*), tilapia (*Oreochromis aureus*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*) y lobina (*Micropterus salmoides*).

4.2 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en el embalse de la presa “Emilio Portes Gil”, (San Lorenzo), podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción IV y VIII, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49 y 66 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

4.2.1 Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis* sp.), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*) y pintontle (*Pylodictis olivaris*).

4.2.2 Dichas especies deberán cumplir con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las Normas y demás disposiciones legales aplicables.

4.2.3 Los ejemplares de las demás especies de peces, crustáceos y reptiles que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberados al agua, independientemente de su condición biológica.

4.2.4 Para la pesca comercial se autoriza el uso de embarcaciones menores, las artes o equipos de pesca comercial que se autorizan son:

4.2.4.1 Para la tilapia, carpa, bagre y pintontle:

a) Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro igual o menor a 0.35 milímetros, luz de malla mínima de 127.0 milímetros (5 pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída o altura máxima de 3 metros y encabalgado de 30 a 40%.

4.2.4.2 Para el bagre:

a) Trampas de cualquier material artificial no degradable o de material vegetal. Solamente se autoriza el uso de carnada de origen acuático.

4.2.4.3 Las artes y sistemas de pesca diferentes a los mencionados podrán ser autorizados por la Secretaría, previa opinión técnica del INAPESCA, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

4.2.5 Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

4.2.5.1 Las redes deberán ser operadas fijas y de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir más de dos redes, ni instalarse en partes estrechas del embalse o de forma que tapen o abarquen más del 30% de la distancia existente, medida en línea recta, entre una y otra ribera del embalse.

4.2.5.2 Las redes deberán instalarse en forma paralela a la ribera del embalse y deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores que aseguren la visibilidad de la red sobre la superficie del embalse.

4.2.5.3 En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de dos pescadores, pudiéndose utilizar simultáneamente un máximo de dos redes por pescador.

4.2.5.4 El cebo utilizado en las trampas o nasas deberá consistir en materia vegetal o productos acuáticos, preferentemente de naturaleza orgánica y de fácil de degradación. Se prohíbe utilizar como cebo desechos de animales terrestres, atrayentes o productos químicos.

4.2.5.5 En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando chinchorros de arrastre, chinchorros playeros, trasmallos, fisgas o arpones y pesca con electricidad. Tampoco está autorizado el uso de explosivos, sustancias contaminantes ni atrayentes artificiales como cebo para auxilio a la pesca, no se permite emplear las técnicas conocidas como “apaleo”, “arreo”, “caracoleo”, “motoreo” o “corraleo”, “cueveo”, y “purineo” debido a que éstas inciden en forma negativa sobre las especies, pudiendo afectar sus actividades biológicas y sus áreas reproductivas.

4.2.5.6 Las operaciones de pesca comercial no podrán realizarse durante los días y horarios en los que se autoricen torneos de pesca deportivo-recreativa.

4.2.5.7 Se establece como horario para la instalación y recuperación de los equipos de pesca, el comprendido entre las 18:00 y las 10:00 horas del siguiente día. Los artes de pesca no podrán permanecer en el agua por más de 12 horas continuas.

4.2.5.8 Los ejemplares de lobina que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberados al agua inmediatamente. Los ejemplares de esta especie que resulten muertos, se considerarán como captura incidental y podrán retenerse para el consumo doméstico de quien los capture, a condición de que sean registrados en los avisos de arribo y bitácoras de pesca correspondientes. En ningún caso podrán comercializarse.

4.2.5.9 El producto de la pesca deberá desembarcarse en los sitios reconocidos y autorizados por la Oficina Federal de Pesca correspondiente.

4.2.5.10 Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-L en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

4.2.6 Se establecen como tallas mínimas de captura, en longitud total:

a) 335 milímetros para el bagre.

b) 280 milímetros para la tilapia.

c) 350 milímetros para la carpa común.

Todo ejemplar con talla inferior a la mínima de captura deberá ser liberado al agua inmediatamente, con independencia de su condición biológica.

4.3 Disposiciones aplicables a la pesca deportivo-recreativa en el embalse de la Presa “Emilio Portes Gil”, (San Lorenzo):

4.3.1 La pesca deportivo-recreativa en el embalse de la presa “Emilio Portes Gil”, (San Lorenzo) podrá realizarse por personas físicas nacionales y extranjeras al amparo de los permisos de pesca correspondientes, cuando ésta se realice desde tierra no se requerirá de permisos. Esta actividad estará condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y, queda sujeta a la observancia de las disposiciones de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular la pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013 y demás preceptos legales aplicables.

4.3.2 Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán contar con un vivero o un dispositivo similar para el mantenimiento de los organismos capturados que facilite la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia de los ejemplares capturados fuera de la talla mínima autorizada.

4.3.2.1 El vivero deberá ser de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 centímetros, pudiendo ser de cualquier material térmico. La oxigenación del agua deberá realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo.

4.3.3 Los permisionarios que lleven a cabo la pesca deportivo-recreativa deberán regresar al agua todas las lobinas capturadas que presenten un visible estado de gravidez.

4.3.4 Se establece una talla mínima de captura para la lobina, de 350 milímetros de longitud total. Todo ejemplar con talla inferior a la mínima de captura deberá ser liberado al agua inmediatamente, con independencia de su condición biológica.

4.3.5 Se establece un límite de captura máxima diaria por pescador deportivo de cinco ejemplares de lobina, conforme a la talla mínima establecida.

4.3.6 Una vez que se haya cumplido el límite de la captura diaria en la pesca deportivo-recreativa de lobina (*Micropterus salmoides*), los siguientes organismos capturados deberán ser regresados al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia. Este método de “captura y liberación” deberá ser llevado a cabo para todas las especies.

4.3.7 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca, registrar las circunstancias de la pesca en el formato que se publica como Anexo 2 de la presente Norma Oficial Mexicana, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-D en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las oficinas federales de la Secretaría.

4.3.8 Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien la realice.

4.3.9 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante “torneos” y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día, considerando como tal, al período comprendido de las 6:00 a las 18:00 horas.

4.3.10 Para la pesca deportiva sólo se podrán utilizar líneas con anzuelos, palos o varas a manera de cañas y cañas de pescar y curricanes.

4.3.11 Con la finalidad de que se aplique lo dispuesto en el apartado 4.2.5.6 y de evitar conflictos entre los permisionarios de pesca deportivo-recreativa y pesca comercial, los organizadores de torneos de pesca deportivo-recreativa, deberán notificar la realización de dichos torneos a las organizaciones de pesca comercial con una antelación de por lo menos quince días.

4.3.12 Las actividades de pesca deportivo-recreativa no podrán efectuarse a menos de 250 metros de las embarcaciones que estén dedicadas a la pesca comercial.

4.3.13 No podrán efectuarse operaciones simultáneas de pesca deportivo-recreativa y de pesca comercial en la misma embarcación.

4.4 La pesca de consumo doméstico se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables y bajo las siguientes condiciones:

4.4.1 Sólo podrán capturarse un máximo de tres kilogramos de cualquier especie de las señaladas en el apartado 4.2.1, por pescador al día, incluyendo un máximo de un ejemplar de lobina de más de 350 milímetros de longitud total.

4.4.2 Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares, quedando prohibida su comercialización.

4.4.3 Únicamente podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas al embalse.

4.4.4 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, líneas con anzuelos, palos o varas a manera de caña de pescar y en su caso, cañas de pescar que pueda utilizar individualmente el pescador desde la orilla.

4.5 La Secretaría, establecerá los niveles de esfuerzo permisibles, así como el límite de captura, cuotas anuales y actualización de las especificaciones de los sistemas de pesca, a partir de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el desarrollo de las pesquerías.

Estas disposiciones se notificarán oportunamente a los interesados mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

4.6 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría a través de la CONAPESCA y con base en los estudios realizados por el INAPESCA, podrá establecer periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, mediante acuerdos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

4.7 La Secretaría concesionará o permitirá actividades de acuacultura comercial dentro del embalse de la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), a través de la CONAPESCA, considerando la capacidad de carga del embalse con base en opinión técnica del INAPESCA que incluirá al menos: el área de cultivo, las especies, el número y características de las artes de cultivo, la densidad de siembra, la talla de siembra, las etapas de cultivo, los desdobles o y la distribución de las artes de cultivo.

4.8 Los concesionarios y permisionarios de actividades de acuacultura en los cuerpos de agua deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

4.8.1 Los organismos para el cultivo deberán proceder de laboratorios o centros acuícolas estatales o federales y no del medio natural.

4.8.2 Se deberá respetar la ubicación de las artes de cultivo determinada por la Secretaría.

4.8.3 Las artes de cultivo se deberán mantener limpias y en buenas condiciones de operación.

4.8.4 Cuando algún arte de cultivo no esté operando, deberá retirarse del cuerpo de agua.

4.8.5 Queda prohibido mantener en la orilla del cuerpo de agua artes de cultivo que no estén en operación.

4.8.6 El uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo deberá cumplir con la legislación aplicable.

4.8.7 Cumplir con las acciones de prevención, diagnóstico, control y erradicación de enfermedades de las especies acuícolas que determine la Secretaría, con base en la legislación aplicable en materia de sanidad.

4.9 Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante cualquier modalidad de pesca (comercial, deportivo-recreativa, de fomento, didáctica o de consumo doméstico) o producidos mediante acuacultura (comercial, de fomento o didáctica) no podrán ser fileteados, ni eviscerados a bordo de las embarcaciones. Los desechos del proceso de eviscerado, fileteado y limpieza de los productos pesqueros no podrán ser depositados en el cuerpo de agua, ni en la ribera del mismo.

4.10 Los pescadores comerciales, prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y acuicultores que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a:

4.10.1 Colaborar con la Secretaría en sus programas pesqueros, en la conservación y manejo de las especies de flora y fauna acuática, en la preservación del medio acuático, así como apoyar en los programas de repoblamiento del medio natural con las especies y en los términos y condiciones que fije la Secretaría.

4.10.2 Participar en los programas de pesca y acuacultura que se lleven a cabo por los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a los convenios o acuerdo de coordinación o colaboración que fije la Secretaría.

4.10.3 Participar con las autoridades competentes en los Programas de Seguridad de la Vida en el Agua y en el cumplimiento de las disposiciones aplicables a tal efecto.

4.10.4 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

4.10.5 Colaborar con la Secretaría en acciones específicas para la preservación del medio e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.

4.11 Todas las embarcaciones dedicadas a la pesca comercial y pesca deportivo-recreativa deberán estar matriculadas con número y especificaciones conforme a las leyes vigentes en la materia.

4.12 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el embalse de la Presa “Emilio Portes Gil” (San Lorenzo), con fines de acuacultura o repoblación por parte de particulares, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría a través de la CONAPESCA y con base en opinión técnica del INAPESCA, y tratándose de especies no nativas se sujetará a la resolución en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

4.13 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas debe justificarse y acreditar mediante los certificados de sanidad acuícola para la movilización y para la introducción de especies acuícolas vivas a cuerpos de agua de jurisdicción federal, emitidos por el SENASICA, que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fitosanitarios, zoosanitarios, de sanidad, bioseguridad e impacto ambiental y, en su caso, se deberá cumplir con lo establecido en las regulaciones jurídicas aplicables.

4.13.1 Para determinar tal circunstancia y en su caso, obtener la Autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

a) Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.

b) Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.

c) Certificado de sanidad acuícola.

d) Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma.

e) Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en las fracciones I a IV de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

f) Cuando se trate de la introducción de especies no nativas, se deberá presentar la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

4.14 En ningún caso se permitirá la introducción de especies de la flora y fauna distintas a las ya existentes en el embalse de la Presa “Emilio Portes Gil” (San Lorenzo).

4.15 La Secretaría, se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera en el embalse de presa “Emilio Portes Gil” (San Lorenzo), para lo cual invitará a participar, a través del CAPAE, al gobierno estatal y municipales, instituciones académicas, representantes del sector social, privado y de la sociedad civil organizada.

4.16 La Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros, notificará mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización en el embalse, así como los niveles de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura incidental y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma.

4.17 El CAPAE podrá, mediante acuerdos voluntarios aplicables a sus integrantes, coadyuvar en el cumplimiento de las regulaciones establecidas, en la presente Norma Oficial Mexicana, con el objeto de fomentar la organización y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas de forma responsable y sustentable dentro de los cuerpos de aguas continentales, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, las concesiones y permisos de pesca y acuacultura otorgados, así como a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana y demás ordenamientos legales aplicables.

5. Grado de concordancia con Normas internacionales

5.1 No hay Normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Dirección General de Desarrollo Pesquero del Gobierno del Estado de Tamaulipas y Centro Regional de Investigación Pesquera de Tampico, Tamaulipas. 1999. Estudio previo para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana para regular la explotación de las pesquerías de la Presa Emilio Portes Gil en el Estado de Tamaulipas. Cd. Victoria, Tamaulipas, México, 46 p.

6.2 Universidad Autónoma de Tamaulipas y Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. 2009. Programa de Ordenamiento Pesquero para la Presa Emilio Portes Gil en el Estado de Tamaulipas.

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría, por conducto de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

8. Evaluación de la conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría a través de la CONAPESCA.

8.2 El procedimiento para la evaluación de la conformidad será el siguiente:

8.2.1 A fin de verificar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, se efectuarán verificaciones en cualquiera de las siguientes opciones:

8.2.1.1 De manera periódica en los sitios de acopio y/o desembarque de las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies objeto de la presente Norma.

8.2.1.2 Durante las operaciones de pesca de las embarcaciones, escogiéndose de manera aleatoria las embarcaciones a inspeccionar.

8.2.1.3 En las plantas procesadoras del producto, de manera aleatoria.

8.2.1.4 En los transportes del servicio público federal que movilicen este tipo de productos, frescos o procesados.

8.2.2 La recopilación de la información técnica sobre la captura se realizará mediante la supervisión de la composición de las capturas en los centros de acopio y/o desembarque. Se cotejará la información registrada en las bitácoras de pesca mensualmente, de permisionarios elegidos aleatoriamente.

8.2.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.2.1.1 y 8.2.1.2, se llevará a cabo la constatación visual o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.

a) Para constatar la luz de malla de las redes, se medirá con vernier o cinta métrica, la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte inferior de la malla en el sentido de construcción del paño.

b) Para constatar la caída de red, se medirá el tamaño de malla “a paño estirado” por el número de malla utilizando una cinta métrica.

c) Para constatar la longitud de la red, se medirá la relinga superior utilizando cinta métrica.

d) Para la longitud total de los peces, se medirá la distancia entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal de la forma descrita en el Anexo 3 de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.2.4 La supervisión de la composición de las capturas se efectuará en los centros de acopio y/o sitios de desembarque.

8.2.5 La procedencia de los organismos de cultivo se comprobará mediante la verificación del documento que acredite que los organismos fueron obtenidos de laboratorio.

8.2.6 La ubicación de la instalación de los artes de cultivo se comprobará mediante medición a través del uso de un equipo de Geoposicionamiento Global (GPS) y/o cinta métrica.

8.2.7 La limpieza, condiciones de operación y ubicación de los artes de cultivo se comprobará mediante verificación física de los Oficiales Federales de Pesca o personas acreditadas y aprobadas.

8.2.8 El cumplimiento de la legislación referente al uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo así como en las acciones de prevención, diagnóstico, control y erradicación de enfermedades de las especies acuícolas, se comprobará mediante la constatación por parte de los Oficiales Federales de Pesca o personas acreditadas y aprobadas, que se cuente con el certificado de sanidad acuícola para las instalaciones en las que se realizan cultivos.

8.3 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que solicita la evaluación de conformidad.

b) Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.

c) Número de la concesión o permiso de pesca.

d) Vigencia de la concesión o permiso de pesca.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, mediante correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA www.conapesca.gob.mx, o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en Avenida Camarón-Sábalo sin número, esquina Avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades, no deberá de ser mayor a 10 días hábiles.

8.4 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas elaborarán por escrito un documento denominado “Resultado de la Evaluación de Conformidad”, en el que se informarán los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado:

a) Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.

b) Número de la concesión o permiso de pesca.

c) Vigencia de la concesión o permiso de pesca.

d) Fecha de la evaluación.

e) Elementos verificados.

f) Resultados de la verificación.

El Resultado de la Evaluación de Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana respectiva, durante un periodo a la temporada anual de pesca de la especie, la vigencia será de un año calendario a partir de la emisión del reporte.

El Resultado de la Evaluación de Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convenga.

8.5 En caso de que el Resultado de la Evaluación de Conformidad sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva evaluación de la conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4 de esta Norma Oficial Mexicana.

La autoridad correspondiente deberá de asignar un nuevo evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de Conformidad.

El resultado del segundo informe anulará el resultado obtenido en la primera Evaluación de Conformidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2014.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Comisión **N**acional de **A**cuacultura y **P**esca
Dirección **G**eneral de **O**rdenamiento **P**esquero y **A**cuícola
01-042-L

Bitácora de **P**esca **C**omercial en **E**mbalses por **E**quipos de **P**esca

ORGANIZACIÓN PESQUERA _____ FECHA DE ENTREGA _____ MES _____
No. DE PESCADORES _____
NOMBRE DE EMBALSE _____ TIPO DE ARTE DE PESCA: RED ENMALLE O TRAMPAS O PALANGRES O LÍNEA O
ESTADO _____

FECHA	DIA	HORAS DE PESCA		TILAPIA kg.	CARPA kg.	BAGRE kg.	LOBINA kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	No. DE ARTES DE PESCA	TAMAÑO DE MALLA (mm) O TAMAÑO DE ANZUELOS (No.)
		ENTRADA	SALIDA									
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

_____ _____ _____
NOMBRE **CARGO** **FIRMA**

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE	**FECHA DE RECEPCIÓN**

_____ _____ _____
NOMBRE **CARGO** **FIRMA**

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO 2

Bitácora de **P**esca **D**eportiva en **E**mbalses
Continental **S**portfishing **L**ogbook

Comisión **N**acional de
Acuacultura y **P**esca
Dirección **G**eneral de **O**rdenamiento
Pesquero y **A**cuícola

01-042-D

EMBARCACIÓN boat				
NOMBRE name	NACIONALIDAD Nationality	MATRICULA (Registrer)	ESLORA (Length)	MANGA (Bean)

PERMISO license		
NÚMERO number	VIGENCIA thru	TITULAR titular

DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA					
SALIDA VÍA LA PESCA		ENTRADA A PUERTO		VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (LITROS)	
PUERTO	FECHA	PUERTO	FECHA	AL INICIO DEL VIAJE	AL TERMINO DEL VIAJE

RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE PESCA fishing results			
ZONA DE PESCA fishing zone	FECHA date	HORA INICIO time start FIN end	No. DE PESCADORES Nr. of fishermen

CAPTURAS catch	ESPECIE species		LOBINA bass	TRUCHA trout	CARPA carp	OTRAS others	
	No. PECES Nr. fishes	DEVUELTOS					CARNADA VIVA live bait
		RETENIDOS					
	KGS						
							CARNADA bait
	TALLA MÍNIMA minimum size						
	TALLA MÁXIMA maximum size						
							SEÑUELO spinning-trackle
	TALLA PROMEDIO average size						

LISTA DE PESCADORES fishermen list		
No. (number)	No. de permiso individual (individual license number)	Nombre (Name)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE PESCA DEPORTIVA EN EMBALSES
INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (CONTINENTAL WATERS)

01-042-D

EMBARCACIÓN

NOMBRE: Anotar el nombre de la embarcación.
NACIONALIDAD: Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.
MATRÍCULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.
ESLORA: Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.
MANGA: Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.
PERMISO
NÚMERO: Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa a bordo.
VIGENCIA: Anotar la fecha de término de la vigencia.
TITULAR: Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.
DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA
SALIDA VÍA LA PESCA:
PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.
ENTRADA A PUERTO:
PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.
VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:
INICIO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.
TÉRMINO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.
RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA
ZONA DE PESCA: Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.
HORA INICIO: Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.
FIN: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas.
No. DE PESCADORES: Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación
CAPTURAS
ESPECIES: Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el número de peces capturados en el viaje, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.
OTRAS: Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.
CARNADA VIVA: Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.
CARNADA: Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.
SEÑUELO: Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.
LISTA DE PESCADORES
No. Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje de pesca.
No. De permiso individual: Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.
Nombre: Se anotará el nombre completo de los pescadores con permiso individual a bordo de la embarcación.
RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO
El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.
RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA
El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

VESSEL INFORMATION
NAME: Vessel´s name.
NATIONALITY: Vessel´s flag nationality.
VESSEL REGISTER: Registration number granted by the respective authority.
LENGTH: Vessel´s length in lineal meters.
BEAM: Vessel´s beam in lineal meters.
PERMIT
NUMBER: Permit number granted to the ship to carry out activities of sport-recreational fishing on board.
THE PERMIT HOLDER: Permit´s holder name.
DURATION OF THE FISH TRIP
PORT: Departure port o place in which the fishing departure authorization is granted.
DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be written in Arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.
PORT OF ARRIVAL:
PORT: Arrival port or place of unloading.
DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.
FUEL CONSUMPTION:
INITIAL VOLUME. Write the initial fuel volume in liters.
FINAL VOLUME: Write the final fuel volume in liters upon return.
FISHING RESULT
FISHING ZONE: Quadrant code on map corresponding to the carried out sets.
DATE: Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day and year will be written in Arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.
START TIME: Hour when the fishing operations started.
END TIME: Hour when the fishing operations ended. In both cases the time will be written hours and minutes; e.g. five thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:50 hours.
No. OF FISHERMEN: Number of fishermen on board.
CATCHES
SPECIES: Specify for each species, in the corresponding column, the number of fishes captured during the trip; number of returned fishes to the sea, and number of retained fishes. Specify weight in kilograms of retained fishes as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.
OTHERS: For other species write the total account of the catch during the trip, number of the returned fishes plus the number of the retained fishes. Total of the retained fishes must specify its weight in kilograms, as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.
LIVE BAIT: If live bait was used in their fishing operations write the name.
BAIT: If bait was used in their fishing operations write the name.
ENTICEMENT: If enticement was used in their fishing operations write the name.
LIST OF FISHERMEN.
No. It´ll be used a progressive number for the name an individual permit for each sport fisherman during the fish trip.
Individual permit number: It´ll be write the individual permit number of each one sport fisherman.
Name: It´ll be write the sport fishermen full name with their respective individual permit.
SIGNATORY:
The Captain and/or the vessel´s Skipper will write his name and signature on the logbook, taking responsibility of the provided information.
RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:
The Head of the Office will write the name of the Office in which the logbook is submitted, as well as the reception date. The day and year will be written in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00. The name, position and signature of the Head of the Office must be added.

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LA TALLA DE CAPTURA

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma, se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

El procedimiento de medición de la Longitud Total (LT) será el siguiente:

1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.

2) Se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos.

3) Se registra el valor de longitud total (Figura 1) en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro.

Figura 1

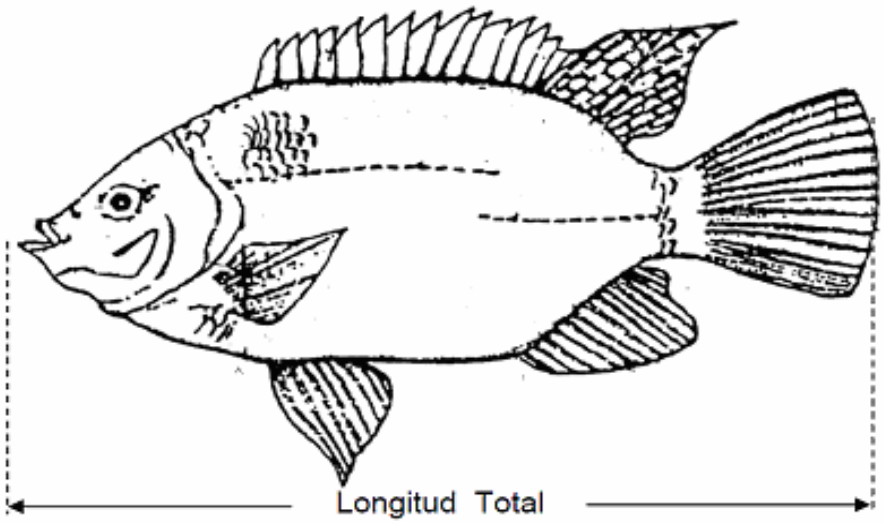

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SAG/BIO-2014, Especificaciones generales de etiquetado de organismos genéticamente modificados que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola, publicado el 28 de mayo de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SAG/BIO-2014, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS QUE SEAN SEMILLAS O MATERIAL VEGETATIVO DESTINADOS A SIEMBRA, CULTIVO Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, PUBLICADO EL DÍA 28 DE MAYO DE 2014.

JUAN JOSÉ LINARES MARTINEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SAG/BIO-2014, Especificaciones generales de etiquetado de organismos genéticamente modificados que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola,

publicada el 28 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, efectuada el 14 de noviembre de 2014, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: Mario Puente Raya, Director Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Semilleros, A.C. (AMSAC), escrito sin número, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 25 de julio de 2014.

COMENTARIO 1: En el apartado 4.2.1 se solicita se agregue el siguiente texto: "excepto en los sobres con propósito experimental", lo anterior debido a que en el caso de semilla experimental se maneja una cantidad muy pequeña de semillas empacada en sobres individuales, lo que implica un alto número de sobres. Sin embargo la información del envase múltiple garantiza la información de las semillas que conforman el embarque.

RESPUESTA: No procede. Debido a que con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el grupo de trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

De conformidad con el artículo 33 de la Ley Federal de Producción y Certificación de Semillas para que cualquier semilla de origen nacional o extranjero, pueda ser puesta en circulación, deberá llevar en el envase una etiqueta a la vista. Asimismo, debe cumplir con lo que dispone la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

"Artículo 33.- para que cualquier semilla de origen nacional o extranjero, pueda ser comercializada o puesta en circulación, deberá llevar en el envase una etiqueta a la vista que incluya los siguientes datos informativos:

…"Tratándose de la comercialización o puesta en circulación de semillas de organismos genéticamente modificados, se deberán acatar las disposiciones de esta Ley que les sean aplicables, además de cumplir con lo que dispone la Ley en la materia"

La Ley de Bioseguridad de organismos Genéticamente Modificados en su artículo 101 establece que la información que contengan las etiquetas deberá ser objetiva y útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica. En ese contexto, es importante generar un sistema eficaz y eficiente de trazabilidad de los OGMs, mismo que sólo puede lograrse mediante la transmisión y conservación de la información que indique que una semilla o material vegetativo destinado a siembra, cultivo y producción agrícola es un organismo genéticamente modificado. Es indispensable que toda semilla o material vegetativo se encuentre debidamente etiquetado, contribuyendo a evitar desviaciones de uso contando con ese medio de rastreabilidad en caso de alguna liberación accidental derivado de su uso o manejo (robo, extravío, incidente en su transporte), de esta manera la autoridad tenga la facilidad en la aplicación de las medidas de seguridad o de urgente aplicación que correspondan.

"Artículo 101.-

…

La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica".

Por otro lado, el comentarista señala que la información del envase múltiple garantiza la información de las semillas que conforman el embargue. Sin embargo, no se tendrá certeza de que realmente se etiquete el envase múltiple o colectivo, debido a que el proyecto de Norma contempla en su apartado "4.2 Envase múltiple o colectivo" la opción de que la información obligatoria pueda o no aparecer en el envase múltiple o colectivo, para lo cual debe ostentar la declaración de cantidad, de conformidad con la NOM-030-SCFI-2006. Lo anterior, se consideró debido a la gran heterogeneidad de condiciones en la producción de las etiquetas, tomando en cuenta, entre otros aspectos, el material y la forma de impresión de la etiqueta.

Por lo anterior, el apartado 4.2.1 se mantiene en los términos contenidos en el Proyecto de Norma.

COMENTARIO 2: En el apartado 4.3.2.12 se solicita se incluya el siguiente texto:

"Se tomara en consideración que ante una reexportación los números de lotes pueden cambiar.", debido a que se deberá considerar que se generan cambios en los números de lotes derivado del manejo de la semilla, principalmente durante el acondicionamiento por tratamiento, etc.

RESPUESTA: Procede parcialmente. Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo a su experiencia y de la pertinencia del comentario, decidió mejorar la redacción del texto propuesto considerando lo siguiente:

Un productor de semilla o comercializador puede exportar semilla a un país acompañada de un certificado fitosanitario, expedido en el país de origen por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) donde se indica el número de lote. Este mismo embarque después de un proceso de acondicionamiento puede ser certificado fitosanitariamente para su reexportación designando un número de lote distinto al estipulado en el certificado fitosanitario emitido en origen. Es decir no coincidirá el número de lote expresado en el certificado fitosanitario de origen con el expresado en la etiqueta después del acondicionamiento (reexportación).

En la semilla producida en México, posiblemente este caso se presente con menor frecuencia, pero puede no existir coincidencia de un número de lote en la documentación de certificación fitosanitaria expedida por SENASICA y la etiqueta (sistema de acondicionamiento por el productor de semilla o comercializador). Lo que ayudaría a realizar un adecuado seguimiento y rastreo al origen y calidad de la semilla.

Decía:

4.3.2.12 Número de lote que permita dar seguimiento o rastreo al origen y calidad de la misma.

Dice:

4.3.2.12 Número de lote que permita dar seguimiento o rastreo al origen y calidad de la misma. Se tomara en consideración en los procedimientos de evaluación de la conformidad que los números de lotes pueden cambiar derivado del manejo de la semilla.

COMENTARIO 3: En el apartado 5 se solicita acotar a la palabra envase que es la que se encuentra en la sección de definiciones.

RESPUESTA: Sí Procede. Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, consideró adecuada la acotación del término considerando el apartado “3. Definiciones, simboles y abreviatura”, en el cual se define el término 3.1.4 Envase, asimismo el término empaque no se encuentra definido o referenciado en el proyecto de norma. Para quedar como sigue:

Decía:

5. Información para el empaque o envase

Dice:

5. Información para el envase

COMENTARIO 4: Se solicita que se incluyan los puntos del apartado 5.1 en el apartado “4 Etiquetado” en lugar de en el empaque o envase (saco).

RESPUESTA: Procede parcialmente. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el grupo de trabajo consideró procedente parcialmente el comentario, por el siguiente motivo:

La propuesta del comentarista es que el apartado “5 Información para el envase” sea incluido en el apartado “4. Etiquetado”, lo que implica que dicha información que se tenía prevista se incluyera en el envase, se propone sea incluida en la etiqueta.

No procede. El apartado “5. Información para el envase” contiene las advertencias de restricciones a su uso, y la propuesta implica un cambio en la posición de la información, lo que indudablemente afecta la calidad de visibilidad de la información si toda se encuentra contenida en la etiqueta.

Por otro lado, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y del comentario del particular decidió modificar el apartado 5.1, adicionando que la información que aparece en el envase, adicionalmente podrá estar contenida en la etiqueta, esto considerando la gran heterogeneidad de condiciones en la producción de las etiquetas y envases, tomando en cuenta, entre otros aspectos, el material y la forma de impresión de la etiqueta y envases. Para quedar como sigue:

Decía:

5.1 Las advertencias de restricciones a su uso, en términos de disposiciones legales relativas a su liberación. Se incluirán las siguientes leyendas bajo el título “PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE BIOSEGURIDAD”:

5.1.1 “ESTA SEMILLA GENÉTICAMENTE MODIFICADA NO DEBE SEMBRARSE, CULTIVARSE O PRODUCIRSE FUERA DE LAS ZONAS AUTORIZADAS PARA SU LIBERACIÓN”; o en su caso, “ESTE MATERIAL VEGETATIVO GENÉTICAMENTE MODIFICADO NO DEBE SEMBRARSE, CULTIVARSE O PRODUCIRSE FUERA DE LAS ZONAS AUTORIZADAS PARA SU LIBERACIÓN”

5.1.2 “EL USO DE ESTA SEMILLA GENÉTICAMENTE MODIFICADA IMPLICA CUMPLIR LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONDICIONANTES CONTENIDAS EN EL PERMISO DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE”; o en su caso, “EL USO DE ESTE MATERIAL VEGETATIVO GENÉTICAMENTE MODIFICADO IMPLICA CUMPLIR LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONDICIONANTES CONTENIDAS EN EL PERMISO DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE”

5.1.3 “ESTA SEMILLA NO ESTÁ DESTINADA PARA CONSUMO”; o en su caso, “ESTE MATERIAL VEGETATIVO NO ESTÁ DESTINADO PARA CONSUMO

Dice:

5.1 Las advertencias de restricciones a su uso, en términos de disposiciones legales relativas a su liberación. Se incluirán las siguientes leyendas bajo el título “PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE BIOSEGURIDAD”. Adicionalmente, las advertencias de restricciones a su uso podrán estar contenidas en la etiqueta:

5.1.1 “ESTA SEMILLA GENÉTICAMENTE MODIFICADA NO DEBE SEMBRARSE, CULTIVARSE O PRODUCIRSE FUERA DE LAS ZONAS AUTORIZADAS PARA SU LIBERACIÓN”; o en su caso, “ESTE MATERIAL VEGETATIVO GENÉTICAMENTE MODIFICADO NO DEBE SEMBRARSE, CULTIVARSE O PRODUCIRSE FUERA DE LAS ZONAS AUTORIZADAS PARA SU LIBERACIÓN”

5.1.2 “EL USO DE ESTA SEMILLA GENÉTICAMENTE MODIFICADA IMPLICA CUMPLIR LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONDICIONANTES CONTENIDAS EN EL PERMISO DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE”; o en su caso, “EL USO DE ESTE MATERIAL VEGETATIVO GENÉTICAMENTE MODIFICADO IMPLICA CUMPLIR LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONDICIONANTES CONTENIDAS EN EL PERMISO DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE”

5.1.3 “ESTA SEMILLA NO ESTÁ DESTINADA PARA CONSUMO”; o en su caso, “ESTE MATERIAL VEGETATIVO NO ESTÁ DESTINADO PARA CONSUMO

Por otro lado, el grupo de trabajo en base a la experiencia y considerando la gran heterogeneidad de condiciones en la producción de etiquetas y envases, decidió agregar un párrafo en apartado “4.3 Contenido de la etiqueta”, mediante el cual se indica que la información que debe de contener la etiqueta, en su caso, podrá estar contenida como parte del envase.

Decía:

4.3 Contenido de la etiqueta

La información obligatoria para el etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetal propagativo, destinados a siembra cultivo y producción agrícola, deberá acatar las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana, además de cumplir las que le sean aplicables en lo dispuesto en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Dice:

4.3 Contenido de la etiqueta

La información obligatoria para el etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetal propagativo, destinados a siembra cultivo y producción agrícola, deberá acatar las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana, además de cumplir las que le sean aplicables en lo dispuesto en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

El contenido de la etiqueta, podrá estar contenida en el envase.

COMENTARIO 5: Se solicita que se modifique la numeración del apartado 5.1.4 a 4.3.2.18 y en el apartado 5.1.4 se solicita que se agregue el siguiente texto: “En su caso” los OGM que sean semillas o material vegetal propagativo que hayan sido tratados con productos químicos, además de las anteriores, deberá incluir la siguiente leyenda:

“ESTA SEMILLA HA SIDO TRATADA CON UN PLAGUICIDA”; o en su caso, “ESTE MATERIAL VEGETATIVO HA SIDO TRATADO CON UN PLAGUICIDA”.

Considerando que no en todos los casos se requerirá de la aplicación de tratamiento químico por ejemplo en el caso de material de importación, el requerimiento de la información relativa al tratamiento fitosanitario está acorde al Requisito fitosanitario establecido por SENASICA en función de la combinación correspondiente del Módulo de Requisitos Fitosanitarios, y se especifica en el Certificado Fitosanitario. Lo anterior en apego a las siguientes disposiciones legales aplicables: Ley Federal de Sanidad Vegetal. ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación 07 de Febrero del 2012.

RESPUESTA: No procede, por el siguiente motivo:

La propuesta del comentarista es que el apartado 5.1.4, sea incluido como parte del apartado "4. Etiquetado", lo que implica que dicha información que se tenía prevista se incluyera en el envase, se propone sea incluida en la etiqueta. Por lo anterior, no se considera pertinente ajustar la numeración de acuerdo al comentario 4 donde se indica que el cambio de posición afecta la calidad de visibilidad de la información.

En relación en la propuesta de adicionar la frase "en su caso" en el párrafo segundo, el proyecto de norma establece las especificaciones generales que debe de cumplir el etiquetado de organismos genéticamente modificados que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola. En ese sentido, para que exista una importación de OGMs en el territorio nacional, con fundamento en los artículos 32, 83 y 85 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, dicha importación se deriva de realizar actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto y liberación comercial.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para el caso de liberaciones al ambiente las importación de OGMs, según sea el caso, queda en los términos y condiciones que se establezcan en los permisos de liberación, sin perjuicio de que dicha importación de que se trate, quede sujeta al régimen fitosanitario establecido en la legislación de la materia que corresponda.

Adicionalmente, se considera que la adición de la frase "En su caso" no aporta elementos que modifiquen o den mayor claridad a lo que este párrafo indica, debido a que el mismo párrafo de la NOM, contempla que sólo se incluirá la leyenda a los OGM que sean semillas o material vegetal propagativo que "hayan sido tratados" con productos químicos.

"Artículo 32.- Requerirá de permiso la realización de las siguientes actividades:

I. La liberación experimental al ambiente, incluyendo la importación para esa actividad, de uno o más OGMs; II. La liberación al ambiente en programa piloto, incluyendo la importación para esa actividad, de OGMs, y III. La liberación comercial al ambiente, incluyendo la importación para esa actividad, de OGMs."

"Artículo 83.- la utilización confinada de OGMs y la importación de dichos organismos para esa actividad, podrá realizarse a partir del momento en que la comisión interna de bioseguridad o el importador, según se trate, presente el aviso respectivo a la Secretaría correspondiente".

"Artículo 85.- Las personas cuya actividad de utilización confinada esté sujeta al requisito de presentación de aviso estarán obligadas a observar y cumplir las demás disposiciones del presente ordenamiento y de las normas oficiales mexicanas que deriven del mismo, en lo que le sea aplicable".

"Artículo 36.- los permisos para liberación experimental, en programa piloto o comercial de OGMs al ambiente, surtirán efectos de permiso de importación de dichos organismos para ser liberados en forma experimental, en programa piloto o comercial, según sea el caso, en los términos y condiciones que se establezcan en los propios permisos. Lo anterior, sin perjuicio de que la importación de los OGMs de que se trate, quede sujeta al régimen fitosanitario o acuícola establecido en la legislación de la materia que corresponda".

Por lo anterior, el apartado 5.1.4 se mantiene de manera inicial en los términos contenidos en el Proyecto de Norma. Por otro lado, considerando el comentario 6 de la respuesta a comentarios queda de la siguiente manera:

Decía:

5.1.4. "EN CASO DE LIBERACIÓN ACCIDENTAL, REPÓRTELO A:

libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx".

Los OGM que sean semillas o material vegetal propagativo que hayan sido tratados con productos químicos, además de las anteriores, deberá incluir la siguiente leyenda:

"ESTA SEMILLA HA SIDO TRATADA CON UN PLAGUICIDA"; o en su caso, "ESTE MATERIAL VEGETATIVO HA SIDO TRATADO CON UN PLAGUICIDA".

Dice:

5.1.4 "EN CASO DE LIBERACIÓN ACCIDENTAL, REPÓRTELO A:

libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx", adicionalmente deberá incluir los datos de acceso postal y telefónico de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del SENASICA, para reportar cuestiones relacionadas con los OGM a que hace referencia la etiqueta.

Los OGM que sean semillas o material vegetal propagativo que hayan sido tratados con productos químicos, además de las anteriores, deberá incluir la siguiente leyenda:

"ESTA SEMILLA HA SIDO TRATADA CON UN PLAGUICIDA"; o en su caso, "ESTE MATERIAL VEGETATIVO HA SIDO TRATADO CON UN PLAGUICIDA".

COMENTARIO 6: Consideramos que se debe eliminar el apartado 5.2 ya que no vemos que sea necesario agregar información adicional sobre el SENASICA puesto que dentro de las "Precauciones y Advertencias" ya se estaría incluyendo el correo para reportar liberaciones accidentales.

RESPUESTA: Procede parcialmente. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo determinó lo siguiente:

No procede eliminar el texto del apartado 5.2, por el siguiente motivo:

Retomando los principios en materia de bioseguridad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para la formulación y conducción de la política de bioseguridad y la expedición de la reglamentación y de las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley, se observarán los siguientes principios:

Fracción II. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su alimentación, salud, desarrollo y bienestar;

Fracción III. La bioseguridad de los OGMs tiene como objetivo garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la utilización confinada, la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial, la comercialización, la importación y la exportación de dichos organismos resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y utilización sustentable del medio ambiente y de la diversidad biológica, así como de la salud humana y de la sanidad animal, vegetal y acuícola;

Fracción XIV. Se deberá contar con la capacidad y con la normativa adecuadas para evitar la liberación accidental al medio ambiente de OGMs provenientes de residuos de cualquier tipo de procesos en los que se hayan utilizado dichos organismos;

Fracción XV. La aplicación de esta Ley, los procedimientos administrativos y criterios para la evaluación de los posibles riesgos que pudieran generar las actividades que regula esta Ley, los instrumentos de control de dichas actividades, el monitoreo de las mismas, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, los procedimientos de inspección y vigilancia para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la implantación de medidas de seguridad y de urgente aplicación, y la aplicación de sanciones por violaciones a los preceptos de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, son la forma en que el Estado Mexicano actúa con precaución, de manera prudente y con bases científicas y técnicas para prevenir, reducir o evitar los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y la diversidad biológica.

De lo anterior, se desprende que es obligación del Gobierno Federal garantizar un nivel adecuado de protección para la conservación y utilización sustentable del medio ambiente y de la diversidad biológica, así como de la salud humana y de la sanidad animal, vegetal y acuícola; en este sentido es indispensable que en la etiqueta se incluya datos de punto de contacto de la autoridad competente reguladora con el objeto de que el público en general tenga la disponibilidad de comunicar cualquier eventualidad relacionada con semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola que sean OGMs.

Por otro lado, el grupo de trabajo decidió integrar la información contenida en el apartado 5.2, integrándola en el apartado 5.1.4 para quedar como sigue:

Decía:

5.1.4 "EN CASO DE LIBERACIÓN ACCIDENTAL, REPÓRTELO A: libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx

Los OGM que sean semillas o material vegetal propagativo que hayan sido tratados con productos químicos, además de las anteriores, deberá incluir la siguiente leyenda:

"ESTA SEMILLA HA SIDO TRATADA CON UN PLAGUICIDA"; o en su caso, "ESTE MATERIAL VEGETATIVO HA SIDO TRATADO CON UN PLAGUICIDA".

5.2 Deberá incluir los datos de acceso postal, telefónico e informático de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del SENASICA, para reportar cuestiones relacionadas con los OGM que sean semillas o material vegetal propagativo, a que hace referencia la etiqueta

Dice:

5.1.4 "EN CASO DE LIBERACIÓN ACCIDENTAL, REPÓRTELO A:

libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx", adicionalmente deberá incluir los datos de acceso postal y telefónico de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del SENASICA, para reportar cuestiones relacionadas con los OGM a que hace referencia la etiqueta.

Los OGM que sean semillas o material vegetal propagativo que hayan sido tratados con productos químicos, además de las anteriores, deberá incluir la siguiente leyenda:

"ESTA SEMILLA HA SIDO TRATADA CON UN PLAGUICIDA"; o en su caso, "ESTE MATERIAL VEGETATIVO HA SIDO TRATADO CON UN PLAGUICIDA".

5.2 Se elimina

PROMOVENTE: Natalhie Beatriz Campos Reales Pineda, Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, escrito M000/732/14, enviado por correo electrónico.

FECHA DE RECEPCIÓN: 25 de julio de 2014

COMENTARIO 7: Considerar incorporar los artículos 110, 111 y 112 de la LBOGM. En el TÍTULO NOVENO de la LBOGM, donde se encuentran contenidas las disposiciones generales De las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Bioseguridad y considerar eliminar los artículos 10 fracción II, y 12 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se considera que los artículos mencionados no aplican al presente instrumento. Asimismo, el artículo 12 de la LFMN, no tiene fracciones.

RESPUESTA: Procede. Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió omitir los artículos 10 fracción II y 12 fracción I de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Asimismo se integran los artículo 110, 111 y 112 del TÍTULO NOVENO de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados que contiene las disposiciones generales "De las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Bioseguridad"; la fracción XXII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se mejora la redacción de la cita del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la siguiente manera: ...29 fracción I y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con el artículo 49 fracción I del reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 10 de julio de 2001, y

Decía

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XII, 9 fracción XI y 101 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 10 fracción II, 12 fracción I, 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

Dice:

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XII, 9 fracción XI, 101, 110, 111 y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con el artículo 49 fracción I del reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 10 de julio de 2001, y

COMENTARIO 8: Que en el párrafo número uno del apartado CONSIDERANDO dice: OGM, debe decir: OGMs. Considerar que la abreviatura en plural, de estos organismos, es OGMs; de conformidad con la LBOGM.

RESPUESTA: Procede. Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió retomar la abreviatura que se establece en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Decía:

OGM

Dice:

OGMs

COMENTARIO 9: Que en el párrafo número cinco del apartado CONSIDERANDO dice: OGM, debe decir: OGMs. Considerar que la abreviatura en plural, de estos organismos, es OGMs; de conformidad con la LBOGM.

RESPUESTA: Procede. Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió retomar la abreviatura que se establece en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Decía:

OGM

Dice:

OGMs

COMENTARIO 10: Que en el párrafo número seis del apartado CONSIDERANDO dice: OGM, debe decir: OGMs. Considerar que la abreviatura en plural, de estos organismos, es OGMs; de conformidad con la LBOGM.

RESPUESTA: Procede**.** Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió retomar la abreviatura que se establece en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Decía:

OGM

Dice:

OGMs

COMENTARIO 11: Que en el párrafo número siete del apartado CONSIDERANDO dice: OGM, debe decir: OGMs. Considerar que la abreviatura en plural, de estos organismos, es OGMs; de conformidad con la LBOGM.

RESPUESTA: Procede**.** Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió retomar la abreviatura que se establece en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Decía:

OGM

Dice:

OGMs

COMENTARIO 12: Que en el párrafo número ocho del apartado CONSIDERANDO dice: OGM, debe decir: OGMs. Considerar que la abreviatura en plural, de estos organismos, es OGMs; de conformidad con la LBOGM y se sugiere eliminar “lo que facilitará la evaluación del riesgo”. En el CAPÍTULO III de la LBOGM, se establece lo relativo al Estudio y Evaluación del Riesgo; sobre “…los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de OGMs pueden causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola.”

En dicho Capítulo, no se considera al etiquetado como un elemento de esta evaluación.

RESPUESTA: Procede parcialmente. Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió retomar la abreviatura que se establece en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Decía:

OGM

Dice:

OGMs

En relación a la sugerencia de eliminar la frase “lo que facilitara la evaluación del riesgo”, el grupo de trabajo en base a su experiencia y del análisis de la justificación vertida por el comentarista, determinó modificar la redacción sustituyendo la frase “lo que facilitara la evaluación de riesgo” por “lo que facilitara la gestión del riesgo”.

Decía:

“…lo que facilitará la evaluación del riesgo”

Dice:

“…lo que facilitara la gestión del riesgo”

COMENTARIO 13: Que en el párrafo número nueve del apartado CONSIDERANDO dice: OGM, debe decir: OGMs. Considerar que la abreviatura en plural, de estos organismos, es OGMs; de conformidad con la LBOGM y se sugiere eliminar “para detectar e identificar cualquier efecto directo, indirecto, inmediato, diferido o imprevisto que pueda producir en la sanidad vegetal las actividades con organismos genéticamente modificados”. Se considera que el etiquetado no hace su contribución de la manera en la que se encuentra planteado.

RESPUESTA: Procede parcialmente**.** Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió retomar la abreviatura que se establece en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Decía:

OGM

Dice:

OGMs

Por otro lado, el grupo de trabajo en base a su experiencia y de la propuesta del comentarista decidió modificar el párrafo del considerando para quedar como sigue:

Decía:

; facilitar la aplicación de planes de seguimiento para detectar e identificar cualquier efecto directo, indirecto, inmediato, diferido o imprevisto que pueda producir en la sanidad vegetal las actividades con organismos genéticamente modificados;

Dice:

; facilitar la aplicación de planes de seguimiento a través de la trazabilidad de los OGMs, cuando se detecte e identifique cualquier efecto directo, indirecto, inmediato, diferido o imprevisto que pueda producir en la sanidad vegetal las actividades con organismos genéticamente modificados;

COMENTARIO 14: Que en el párrafo número diez del apartado CONSIDERANDO dice: OGM, debe decir: OGMs. Considerar que la abreviatura en plural, de estos organismos, es OGMs; de conformidad con la LBOGM

RESPUESTA: Procede. Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió retomar la abreviatura que se establece en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Decía:

OGM

Dice:

OGMs

COMENTARIO 15: Que en el párrafo número once del apartado CONSIDERANDO dice: OGM, debe decir: OGMs. Considerar que la abreviatura en plural, de estos organismos, es OGMs; de conformidad con la LBOGM

RESPUESTA: Procede. Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió retomar la abreviatura que se establece en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Decía:

OGM

Dice:

OGMs

COMENTARIO 16: En el apartado PREFACIO, colocar paréntesis faltantes y corrección de siglas de una Asociación Civil. Por otra parte, considerar la mención algunas participaciones.

En cuanto a las cuestiones de forma se sugieren los cambios indicados para homologar el documento. Se sugiere revisar el registro de participación que obra en los archivos, para la construcción de este instrumento.

RESPUESTA: Procede. Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió colocar entre paréntesis los acrónimo AMSAC, APPAMEX y CANAMI, asimismo se realizó el ajuste de las siglas de la asociación civil AgroBIO.

Por otra parte, en relación a la lista de participantes que elaboraron el proyecto de norma localizado en el apartado "PREFACIO", el grupo de trabajo en base a los registros de las sesiones, decidió eliminar el contenido del apartado "4.4, Confederación Nacional de Productores Agrícolas de Maíz de México", recorriendo la numeración subsecuente, para quedar:

Decía:

PREFACIO

En la elaboración de la presente, participaron las siguientes dependencias, instituciones y organismos:

…

4. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES CON INTERÉS JURÍDICO EN EL ETIQUETADO DE OGM

4.1 Asociación Mexicana de Semilleros, A.C., AMSAC

4.2 Agrobio México A.C.

4.3 Ingenieros Agrónomos Parasitólogos A.C.

4.4 Confederación Nacional de Productores Agrícolas de Maíz de México

4.5 Comité Nacional del Sistema Producto Algodón

4.6 Comité Nacional del Sistema Producto Oleaginosas

4.7 Asociación de Proveedores de Productos Agropecuarios (México), A.C. APPAMEX

4.8 Cámara Nacional del Maíz Industrializado, CANAMI

Dice:

PREFACIO

En la elaboración de la presente, participaron las siguientes dependencias, instituciones y organismos:

…

4. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES CON INTERÉS JURÍDICO EN EL ETIQUETADO DE OGM

4.1 Asociación Mexicana de Semilleros, A.C., (AMSAC)

4.2 AgroBIO México A.C.

4.3 Ingenieros Agrónomos Parasitólogos A.C.

4.4 Comité Nacional del Sistema Producto Algodón

4.5 Comité Nacional del Sistema Producto Oleaginosas

4.6 Asociación de Proveedores de Productos Agropecuarios (México), A.C. (APPAMEX)

4.7 Cámara Nacional del Maíz Industrializado, (CANAMI)

COMENTARIO 17: En el apartado 1.1 Objetivo considerar integrar específicamente lo relativo a "información". Se sugiere revisar la redacción para proporcionar claridad al objeto.

RESPUESTA: No procede**.** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El presente proyecto de norma en su apartado "4.1 Características generales del etiquetado", contiene especificaciones del cómo se debe presentar la información considerando aspectos de visibilidad para el consumidor y de asegurar que la etiqueta permanezca fijada al envase de tal manera que permanezca disponible hasta el momento de su distribución o venta. Es decir, el proyecto de norma no establece únicamente especificaciones generales de información que debe cumplir el etiquetado.

Por lo anterior, el apartado "1.1. Objetivo", se mantiene en los términos contenidos en el Proyecto de Norma.

COMENTARIO 18: En el apartado 1.2 Campo de aplicación considerar que esta regulación es aplicable a los promoventes/gestores de actividades con OGMs, quienes deben de cumplir con el etiquetado. Se sugiere revisar la redacción del campo de aplicación, ya que ésta corresponde al desarrollador y/o distribuidor de la semilla o material vegetativo, no así al consumidor o usuario.

RESPUESTA: Procede parcialmente**.** Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo a su experiencia, al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió modificar el apartado "1.2 Campo de aplicación", de esta manera dar mayor claridad al sujeto obligado a dar observancia al proyecto de norma.

Decía:

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a las personas físicas o morales que pretendan realizar la siembra, cultivo y producción agrícola con organismos genéticamente modificados que sean semillas o material vegetativo en territorio nacional, conforme a la Ley.

Dice:

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a las personas físicas o morales que realicen actividades con organismos genéticamente modificados que sean semillas o material vegetativo, destinados a siembra, cultivo y producción agrícola en territorio nacional, conforme a la Ley.

COMENTARIO 19: 2. En el apartado Referencias considerar hacer la mención de la referencia completa. Se sugiere integrar las fechas de publicación en el DOF de las NOM mencionadas para conocimiento de los regulados.

RESPUESTA: Sí procede. Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo a su experiencia y de la pertinencia del comentario, decidió adicionar la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de dar una mejor referencia sobre las disposiciones regulatorias que complementan el proyecto de norma.

Por otro lado, considerando el comentario 20 mediante el cual se adopta la definición de consumidor establecida en la Ley Federal de Protección al Consumidor, se adiciona dicha Ley en el apartado de referencias, para quedar como sigue:

Decía:

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes disposiciones regulatorias:

2.1. Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

2.2. NOM-002-SCFI-1993, Productos preenvasados contenido neto tolerancias y métodos de verificación.

2.3. NOM-008- SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

2.4. NOM-030-SCFI-2006, Información comercial. Declaración de cantidad en la etiqueta-especificaciones.

Dice:

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes disposiciones regulatorias:

2.1. Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007.

2.2. NOM-002-SCFI-1993, Productos preenvasados contenido neto tolerancias y métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.

2.3. NOM-008- SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

2.4. NOM-030-SCFI-2006, Información comercial. Declaración de cantidad en la etiqueta-especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.

2.5. Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.

COMENTARIO 20: En el apartado 3.1.2 Consumidor considerar utilizar la definición de consumidor que se encuentra en la Ley Federal de Protección al Consumidor. La definición empleada puede prestarse a diversas interpretaciones.

RESPUESTA: Procede parcialmente**.** Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo a su experiencia y de la pertinencia del comentario, decidió adoptar la definición de consumidor establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En ese sentido, considerando que la definición del término se encuentra en dicho instrumento, el grupo de trabajo consideró innecesario integrar la definición, por lo que se elimina el término del presente proyecto de NOM, adicionándose la Ley Federal de Protección al Consumidor en el apartado "2. Referencias" tal como se observa en el comentario 19. Debido a la eliminación de la definición se recorre la numeración del resto de definiciones, para quedar como sigue:

Decía:

3.1.2 Consumidor

Persona física o moral que vaya a distribuir, utilizar o manejar el producto como parte de una operación o actividad comercial.

3.1.3 Embalaje

Es el material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados, para efecto de su almacenamiento y transporte.

3.1.4 Envase

Cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor, que contiene semillas o material vegetal propagativo genéticamente modificado.

3.1.5 Envase múltiple o colectivo

Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades de producto preenvasado iguales o diferentes, destinados para su distribución al consumidor en dicha presentación.

3.1.6 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo-relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, a su envase, o cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

3.1.7 Identificador único

Código numérico o alfanumérico basado en el evento de transformación, homologado en el marco de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

3.1.8 Implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos del OGM

Se refiere a alguna condición de manejo, especificación y/o trato especial que debe establecerse sobre el OGM con el propósito de que se favorezca y maximice el valor de la tecnología para lo cual fue diseñada.

3.1.9 Inserto o instructivo de las etiquetas

Al conjunto de indicaciones específicas y complementarias a la etiqueta.

3.1.10 Material vegetal propagativo o material de propagación

Es cualquier material vegetal de reproducción sexual o asexual que pueda ser utilizado para la producción o multiplicación de una variedad vegetal, incluyendo semillas, tubérculos, estolones, cormo, bulbos, raíces, tallos, callos, hojas, meristemos, células, y cualquier planta completa o parte de ella de la cual sea posible obtener plantas completas o semillas.

3.1.11 Secretaría

Es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.1.12 Semilla

Es la que se obtiene del fruto después de la fecundación de la flor, los frutos o partes de éstos, así como partes de vegetales o vegetales completos que se utilizan para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales. Para efectos de esta Norma, quedan excluidas las semillas de especies y subespecies silvestres y forestales por estar reguladas en la Ley de la materia.

3.1.13 SENASICA

Es el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

3.1.14 Simple vista

Aquella que es efectuada bajo condiciones normales de iluminación, legible a la lectura y verificación, y que la información impresa sea cuando menos de 2 mm de altura.

3.1.15 Verificación

La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

Dice:

3.1.2 Embalaje

Es el material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados, para efecto de su almacenamiento y transporte.

3.1.3 Envase

Cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor, que contiene semillas o material vegetal propagativo genéticamente modificado.

3.1.4 Envase múltiple o colectivo

Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades de producto preenvasado iguales o diferentes, destinados para su distribución al consumidor en dicha presentación.

3.1.5 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo-relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, a su envase, o cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

3.1.6 Identificador único

Código numérico o alfanumérico basado en el evento de transformación, homologado en el marco de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

3.1.7 Implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos del OGM

Se refiere a alguna condición de manejo, especificación y/o trato especial que debe establecerse sobre el OGM con el propósito de que se favorezca y maximice el valor de la tecnología para lo cual fue diseñada.

3.1.8 Inserto o instructivo de las etiquetas

Al conjunto de indicaciones específicas y complementarias a la etiqueta.

3.1.9 Material vegetal propagativo o material de propagación

Es cualquier material vegetal de reproducción sexual o asexual que pueda ser utilizado para la producción o multiplicación de una variedad vegetal, incluyendo semillas, tubérculos, estolones, cormo, bulbos, raíces, tallos, callos, hojas, meristemos, células, y cualquier planta completa o parte de ella de la cual sea posible obtener plantas completas o semillas.

3.1.10 Secretaría

Es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.1.11 Semilla

Es la que se obtiene del fruto después de la fecundación de la flor, los frutos o partes de éstos, así como partes de vegetales o vegetales completos que se utilizan para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales. Para efectos de esta Norma, quedan excluidas las semillas de especies y subespecies silvestres y forestales por estar reguladas en la Ley de la materia.

3.1.12 SENASICA

Es el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

3.1.13 Simple vista

Aquella que es efectuada bajo condiciones normales de iluminación, legible a la lectura y verificación, y que la información impresa sea cuando menos de 2 mm de altura.

3.1.14 Verificación

La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

COMENTARIO 21: En el apartado 3.1.4 Envase el uso de ejemplos puede prestarse a diversas interpretaciones. En este caso, además de latas y costales, también pudieran ser sobres, cajas, entre otros.

RESPUESTA: Procede. Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo a su experiencia y de la pertinencia del comentario, decidió eliminar la frase “tales como latas y costales”, con el objeto de que la redacción no dé hincapié a interpretaciones de forma limitativa refriéndose sólo a latas y costales, pudiendo utilizarse otro tipo de envases. Por lo anterior y considerando el comentario 20.

Decía:

3.1.4 Envase

Cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor, tales como latas y costales, que contiene semillas o material vegetal propagativo genéticamente modificado.

Dice:

3.1.3 Envase

Cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor, que contiene semillas o material vegetal propagativo genéticamente modificado.

COMENTARIO 22: En el apartado 3.2 Abreviaturas específicamente en el 3.2.1 OGM dice: OGM, debe decir: OGMs. Considerar que la abreviatura en plural, de estos organismos, es OGMs; de conformidad con la LBOGM.

RESPUESTA: Procede**.** Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió retomar la abreviatura que se establece en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Decía:

3.2 Abreviaturas

3.2.1 OGM: Organismo Genéticamente Modificado

OGM

Dice:

3.2 Abreviaturas

3.2.1 OGM u OGMs: Organismo u organismos genéticamente modificados

COMENTARIO 23: En el apartado 4.1.1. dice: OGM, debe decir: OGMs. Considerar que la abreviatura en plural, de estos organismos, es OGMs; de conformidad con la LBOGM y considerar utilizar la definición de consumidor que se encuentra en la Ley Federal de Protección al Consumidor. La definición empleada puede prestarse a diversas interpretaciones.

RESPUESTA: Procede**.** Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió retomar la abreviatura que se establece en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Por otro lado, el grupo de trabajo consideró sustituir el término “usuario” por “consumidores”, homologando el término en base a la definición de consumidor establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor, asimismo se considera la justificación indicada en el comentario 20. Adicionalmente el término “usuario” no se encuentra definido en el presente proyecto de norma en su apartado “3.1. Definiciones”, ni en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento.

Decía:

4.1.1. La información que se presente en las etiquetas de OGM que sean semillas o material vegetal propagativo, debe ser veraz, objetiva, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al o los usuarios con respecto a su naturaleza y características. Asimismo, el lenguaje empleado debe ser claro y sencillo, no deben usarse ideas y/o frases, que tiendan a la posible ampliación o exageración de las cualidades o capacidades reales o que induzcan al mal uso. Las palabras deben ser de uso común evitando que confundan a los usuarios.

Dice:

4.1.1. La información que se presente en las etiquetas de OGMs que sean semillas o material vegetal propagativo, debe ser veraz, objetiva, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al o los consumidores con respecto a su naturaleza y características. Asimismo, el lenguaje empleado debe ser claro y sencillo, no deben usarse ideas y/o frases, que tiendan a la posible ampliación o exageración de las cualidades o capacidades reales o que induzcan al mal uso. Las palabras deben ser de uso común evitando que confundan a los usuarios.

COMENTARIO 24: En el apartado 4.2.1 considerar utilizar la definición de consumidor que se encuentra en la Ley Federal de Protección al Consumidor. La definición empleada puede prestarse a diversas interpretaciones.

RESPUESTA: Procede. Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió sustituir el término “usuario” por “consumidores”, homologando el término en base a la definición de consumidor establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor, asimismo se considera la justificación indicada en el comentario 20. Adicionalmente el término “usuario” no se encuentra definido en el presente proyecto de norma en su apartado “3.1. Definiciones”, ni en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento.

Decía

4.2.1 Si la forma de presentación del producto al usuario es un envase múltiple o colectivo, la información obligatoria podrá aparecer en el envase múltiple o colectivo, pero de forma obligatoria deberá indicarse en todos y cada uno de los productos preenvasados en lo individual.

Dice

4.2.1 Si la forma de presentación del producto al consumidor es un envase múltiple o colectivo, la información obligatoria podrá aparecer en el envase múltiple o colectivo, pero de forma obligatoria deberá indicarse en todos y cada uno de los productos preenvasados en lo individual.

COMENTARIO 25: En el apartado 4.2.2 se sugiere revisar el planteamiento de este punto. La redacción no presenta una instrucción clara; no se identifica con precisión lo que se quiere atender.

RESPUESTA: No procede. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo.

"La NORMA Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones", tiene por objeto establecer la ubicación y dimensiones del dato cuantitativo referente a la declaración de cantidad, así como de las unidades de medida que deben emplearse conforme al Sistema General de Unidades de Medida y las leyendas: contenido, contenido neto y masa drenada, según se requiera en los productos preenvasados que se comercializan en territorio nacional al consumidor. Esta norma no aplica a los productos que se comercializan por cuenta numérica en envases que permiten ver el contenido o que contengan una sola unidad.

Finalmente, el comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno al proyecto de Norma Oficial Mexicana ni se califica la respuesta.

COMENTARIO 26: En el apartado 4.3 Contenido de la etiqueta dice: OGM, debe decir: OGMs. Considerar que la abreviatura en plural, de estos organismos, es OGMs; de conformidad con la LBOGM.

RESPUESTA: Procede**.** Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió retomar la abreviatura que se establece en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Decía:

OGM

Dice:

OGMs

COMENTARIO 27: En el apartado 4.3.1 se solicita agregar el siguiente texto "la cual no podrá ser de un tamaño inferior a la etiqueta comercial.". Solicitar obligatoriamente que la información a la que se refiere al artículo 101 de la LBOGM, es igualmente importante para la identificación del OGM, que lo contenido en la etiqueta comercial. Lo anterior, con la finalidad de no minimizar la información relativa al OGM, de acuerdo al objeto de la NOM.

RESPUESTA: No procede. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo.

El objetivo del proyecto de norma oficial mexicana es establecer las especificaciones generales que debe cumplir el etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinado a siembra, cultivo y producción agrícola; en apego a los principios, objetivo y preceptos mandatados por la Ley. En este sentido, de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados la información que contengan las etiquetas, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica. Es decir, independientemente del tamaño de la etiqueta, se debe de garantizar que la información cumpla con las características antes citadas.

En ese orden de ideas, el proyecto de norma previene dicha situación en el apartado "4.1 características generales del etiquetado", garantizando el derecho a la información que tiene el consumidor que les permita ejercer su libertad de elección de manera efectiva, al asegurar que la información que se presenta en la etiqueta sea veraz, objetiva y presentarse de forma tal que no induzca a error con respecto a su naturaleza y características. Siendo la información claramente visible y fácilmente legible a simple vista, así como expresada en el idioma adecuado.

"Artículo 101.-

…

La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica".

…

Por lo anterior, el apartado 4.3.1, se mantiene en los términos contenidos en el Proyecto de Norma.

COMENTARIO 28: En el apartado 5.1.4 considerar que se proporcionen los números telefónicos de la Dirección de Bioseguridad para OGMs del SENASICA. Esto, con la finalidad de agilizar la notificación, así como proporcionar la opción de utilizar un medio de comunicación con el que la mayoría de la población se encuentra familiarizada.

RESPUESTA: Procede parcialmente. Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y retomando lo indicado en el comentario 6 decidió integrar la información del apartado 5.2 en el apartado 5.1.4 para quedar como sigue:

Decía:

5.1.4 "EN CASO DE LIBERACIÓN ACCIDENTAL, REPÓRTELO A: libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx

Los OGM que sean semillas o material vegetal propagativo que hayan sido tratados con productos químicos, además de las anteriores, deberá incluir la siguiente leyenda:

"ESTA SEMILLA HA SIDO TRATADA CON UN PLAGUICIDA"; o en su caso, "ESTE MATERIAL VEGETATIVO HA SIDO TRATADO CON UN PLAGUICIDA".

5.2 Deberá incluir los datos de acceso postal, telefónico e informático de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del SENASICA, para reportar cuestiones relacionadas con los OGM que sean semillas o material vegetal propagativo, a que hace referencia la etiqueta

Dice:

5.1.4 "EN CASO DE LIBERACIÓN ACCIDENTAL, REPÓRTELO A:

libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx", adicionalmente deberá incluir los datos de acceso postal y telefónico de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del SENASICA, para reportar cuestiones relacionadas con los OGM a que hace referencia la etiqueta.

Los OGM que sean semillas o material vegetal propagativo que hayan sido tratados con productos químicos, además de las anteriores, deberá incluir la siguiente leyenda:

"ESTA SEMILLA HA SIDO TRATADA CON UN PLAGUICIDA"; o en su caso, "ESTE MATERIAL VEGETATIVO HA SIDO TRATADO CON UN PLAGUICIDA".

5.2 se elimina

COMENTARIO 29: En el segundo párrafo del apartado 5.1.4 dice: OGM, debe decir: OGMs. Considerar que la abreviatura en plural, de estos organismos, es OGMs; de conformidad con la LBOGM.

RESPUESTA: Procede**.** Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió retomar la abreviatura que se establece en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Decía:

OGM

Dice:

OGMs

COMENTARIO 30: En el apartado 5.2 dice: OGM, debe decir: OGMs. Considerar que la abreviatura en plural, de estos organismos, es OGMs; de conformidad con la LBOGM.

RESPUESTA: Procede**.** Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió retomar la abreviatura que se establece en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Decía:

OGM

Dice:

OGMs

COMENTARIO 31: 8. Evaluación de la conformidad

8.1 Para efecto de la presente regulación, la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, "conforme a lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I y II, y Titulo Décimo Primero, Capítulo I y II, de la LBOGM".

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana ~~también~~ podrá ser "evaluada" ~~efectuada~~ por Unidades de Verificación aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, "en términos del artículo 112 de la LBOGM."

8.3 Para determinar la veracidad de la información que se expresa en las etiquetas, la Secretaría podrá llevar a cabo la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que considere pertinentes, mediante procedimientos de evaluación de la conformidad, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Se sugiere incluir las disposiciones establecidas en la LBOGM. Para dar certeza jurídica sobre Inspección y Vigilancia y Medidas de Seguridad o de Urgente Aplicación; Infracciones, Sanciones y Responsabilidades.

RESPUESTA: Procede parcialmente.

Procede: Derivado de la propuesta del particular, el grupo de trabajo de acuerdo al análisis del proyecto de norma y de la pertinencia del comentario, decidió modificar el apartado 8.2, eliminando la palabra "también" y sustituyendo la palabra "podrán" por "evaluada", y ajustar la redacción como se indica.

No Procede. En relación a la propuesta de adicionar en el numeral 8.1 y 8.2 del proyecto de norma, referencias sobre Títulos, Capítulos y artículos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo.

Los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, contienen las disposiciones generales sobre las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Bioseguridad, dichos artículos de conformidad con el comentario 7, han sido integrados al fundamento legal para la emisión de la norma oficial mexicana definitiva. En ese sentido, el artículo 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente indica que la aplicación de las normas oficiales mexicanas en materia de bioseguridad, así como los actos de inspecciones y vigilancia corresponderán exclusivamente a las Secretarías competentes en los términos de la Ley, y que el cumplimiento de dichas normas podrá ser evaluado por unidades de verificación. Asimismo, la redacción actual del apartado 8. Evaluación de la Conformidad, se encuentra en concordancia con dicho artículo. Por lo anterior, se considera innecesario realizar la cita de Títulos, Capítulos y artículos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados que contienen.

Por lo anterior y considerando el comentario procedente del numeral 8.2, queda de la siguiente manera:

Decía:

8. Evaluación de la conformidad

8.1 Para efecto de la presente regulación, la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por Unidades de Verificación aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.3 Para determinar la veracidad de la información que se expresa en las etiquetas, la Secretaría podrá llevar a cabo la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que considere pertinentes, mediante procedimientos de evaluación de la conformidad, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Dice:

8. Evaluación de la conformidad

8.1 Para efecto de la presente regulación, la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

8.2 Las unidades de verificación aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán realizar la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.3 Para determinar la veracidad de la información que se expresa en las etiquetas, la Secretaría podrá llevar a cabo la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que considere pertinentes, mediante procedimientos de evaluación de la conformidad, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 18 de noviembre de dos mil catorce.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $14.3674 M.N. (catorce pesos con tres mil seiscientos setenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de diciembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3007 y 3.3067 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de diciembre de 2014.

FECHA	Valor (Pesos)
11-diciembre-2014	5.260027
12-diciembre-2014	5.260182
13-diciembre-2014	5.260337
14-diciembre-2014	5.260492
15-diciembre-2014	5.260647
16-diciembre-2014	5.260802
17-diciembre-2014	5.260957
18-diciembre-2014	5.261111
19-diciembre-2014	5.261266
20-diciembre-2014	5.261421
21-diciembre-2014	5.261576
22-diciembre-2014	5.261731
23-diciembre-2014	5.261886
24-diciembre-2014	5.262041
25-diciembre-2014	5.262196

México, D.F., a 9 de diciembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 es 115.493 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.81 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de octubre de 2014, que fue de 114.569.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante noviembre fueron los siguientes bienes y servicios: Electricidad; Jitomate; Carne de res; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Huevo; Vivienda propia; Automóviles; Leche pasteurizada y fresca; Limón; y Gas doméstico LP. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Gasolina de bajo octanaje; Cebolla; Servicio de telefonía móvil; Pollo; Papa y otros tubérculos; Manzana; Carne de cerdo; Naranja; Refrescos envasados; y Aguacate.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2014, es de 115.519 puntos. Este número representa una variación de 0.04 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de noviembre de 2014, que fue de 115.468 puntos.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2014.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 664/2014, promovido por Roberto Francisco Velázquez Alvarez, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Iván Bernal Martínez, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que ROBERTO FRANCISCO VELAZQUEZ ALVAREZ, promovió amparo directo, contra la resolución de cuatro de julio de dos mil catorce, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a IVAN BERNAL MARTINEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber al mismo, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, a 29 de octubre de 2014.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 402546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.T. 410/2014, promovido por JOSE H. RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTROS, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada OLYMPIA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que JOSE H. RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTROS, promovió amparo directo, contra la resolución de veintidós de abril de dos mil catorce, pronunciada por la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán, Texcoco, Estado de México; en virtud, de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a OLYMPIA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la misma, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de octubre de 2014.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 402547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 638/2014-III, promovido por Agustín Guevara Rivera y otros, contra actos del Juez Quincuagésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Tecnológico Mexicano, Sociedad Anónima de Capital Variable; Fernando Alberto David Estrada; Rojas del Castillo Asesores; y, Elijio Cruz Pérez, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.
Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Cinthia Nayeli Nabor Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 402844)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO

GRUPO PROMOCIONAL DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERA INTERESADA, en el juicio de amparo 261/2014, promovido por JUAN MANUEL RIVERA SANCHEZ, MARIO ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ, ADAN LOZANO REYES y MAURICIO MARQUEZ TRILLO, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad de Chihuahua, el cual se hizo consistir esencialmente en: La interlocutoria de diecinueve de febrero de dos mil catorce, que resuelve improcedente el incidente de sustitución patronal promovido por los quejosos, dentro del juicio laboral 2/01/1162 del índice de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad de Chihuahua.

Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excélsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndola que pasado este término, si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarla, se tendrá por legalmente emplazada, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán por rotulón, que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de octubre de 2014.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Mauricio Segura Pérez
Rúbrica.

(R.- 402006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: **veintiocho de octubre de dos mil catorce.** En el juicio de amparo **871/2014-IV-C** promovido por **Iván Pérez Pereda y Brayan Yair Sandoval Cortina** se ordenó emplazar a los terceros interesados **Henri Bucio Espinoza y Joaquina Espinoza Beltrán**, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la resolución de uno de julio de dos mil catorce, por el que el juez responsable aceptó la competencia**,** y como preceptos constitucionales violados, los artículos **14, 16, 19 y 20 constitucionales.** Se hace del conocimiento de la tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las **nueve horas con ocho minutos del cinco de noviembre de dos mil catorce**, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria
Miriam Camacho Díaz
Rúbrica.

(R.- 402020)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 389/2014. Quejoso: ANGEL MENDOZA VARGAS. Autoridad Responsable: Juez de lo Civil y de lo Penal, residente en Xicotepec de Juárez, Puebla. acto reclamado: la ilegal notificación dentro del proceso 36/2008, del índice del Juzgado de lo Penal de Xicotepec de Juárez, Puebla; emplácese mediante edictos a la tercero interesada ADRIANA CRUZ FRANCISCO, quien es progenitora de NAYELI LORENZO CRUZ, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, a 4 de noviembre de 2014.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Diana María Cázares Téllez
Rúbrica.

(R.- 402356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
Puebla, Puebla

EDICTO

Disposición Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Amparo Directo **DT-1323/2013,** quejoso **RAFAEL REMEDIOS VELAZQUEZ,** autoridad responsable Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, acto reclamado acuerdo de veinticinco de junio de dos mil trece, expediente laboral D-129/2006, emplace por edictos al tercero interesado **JUAN ALBERTO ARMENDARIZ MARTINEZ,** para que en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, deduzca sus derechos ante este tribunal colegiado, sito en Boulevard Hermanos Serdán, número dos, segundo piso, colonia Real del Monte, en la ciudad de Puebla, Puebla, edicto que será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 4 de noviembre de 2014.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
Lic. Rubén Laureano Briones del Río
Rúbrica.

(R.- 402477)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Actuaciones

EDICTO

Antonio Mendieta Ledezma.

En los autos del juicio de amparo número **1183/2013-VIII-C,** promovido por **César Augusto Vigil García, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en representación del menor José Armando Mendieta Harrel,** contra actos del Juez Octavo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, derivado del juicio ordinario civil sobre limitación de patria potestad 1612/2013, se le tuvo con el carácter de tercero interesado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarlo a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de garantías si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copia simple de la demanda de garantías, escrito aclaratorio, auto admisorio y acuerdo de veintisiete de octubre del año en curso, para que se presente a recepcionarlo, por sí o por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlo a defender sus derechos; de igual modo se le informa que deberá señalar domicilio en esta ciudad o en su área metropolitana

para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de octubre de 2014.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
Lic. Sonia Alejandra Yáñez López
Rúbrica.

(R.- 401923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 665/2014, promovido por Jesús Israel Miranda García, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Iván Bernal Martínez, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que JESUS ISRAEL MIRANDA GARCIA, promovió amparo directo, contra la resolución de cuatro de julio de dos mil catorce, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a IVAN BERNAL MARTINEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber al mismo, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, a 29 de octubre de 2014.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 402552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 615/2014, promovido por Adolfo Cruz Fuentes, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada Iris Betzabét Mendiola Gálvez, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que ADOLFO CRUZ FUENTES, promovió amparo directo, contra la resolución de veintiocho de febrero de dos mil trece, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio IRIS BETZABET MENDIOLA GALVEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la misma, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de octubre de 2014.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 402623)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS INTERESADOS: Juan Chaparro Ibarra, Brígida López Sánchez, Yolanda Ruiz Talledos, Santiago Mariscal Cuitláhuac, Luis Martínez Rosas, Rosa Contreras Pantoja, Julio Arellano Macías, Esperanza Alcántara Castillo, Leonardo Riva López, Elli Akroco Saborido, Claudia Padilla Ayala, Miguel Angel Ayala y María Luisa Paine.

En los autos del juicio de amparo 438/2013-I promovido por Raúl Rodríguez Marín, por propio derecho, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, Juez, Actuarios y Secretario de Acuerdos "B", adscritos al Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil y Secretario de Seguridad Pública, todas ellas del Distrito Federal, en auto de tres de junio de dos mil trece se admito la demanda de amparo, el dieciocho de agosto de dos mil catorce, se ordenó se les emplace por **EDICTOS**, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de noviembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rosalba Adela Altamirano Guzmán

Rúbrica.

(R.- 402733)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,

con residencia en Boca del Río

EDICTO

En el juicio de amparo 440/2014, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por David Flores Hernández, contra actos del Agente Tercero del Ministerio Público Investigador en Veracruz, Veracruz, consistente en las diversas omisiones y abstenciones de dictar acuerdos en la investigación ministerial 147/2014 del índice de la responsable; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de la parte tercero interesada Idelfonso Ramón, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las diez horas con cuarenta minutos del doce de noviembre de dos mil catorce.

Boca del Río, Veracruz, a 31 de octubre de 2014.

El Secretario

Lic. Rogerio Rodríguez García

Rúbrica.

(R.- 402735)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

México, D.F.

D.C. 640/2014-IV

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 640/2014-IV,** promovido por **Afianzadora Sofimex, Sociedad Anónima,** a través de su apoderado Héctor Balandrano Vega, **contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Vigésimo Quinto de lo Civil, ambos del Distrito Federal,** consistentes en la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil catorce, dictada en el toca 1062/2014, relativo al juicio especial mercantil 403/2012 del índice del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, por auto de treinta y uno de

octubre de dos mil catorce, **se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Ingeniería Sanitaria Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable,** haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de **treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación que se haga por edictos** y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 27 de la vigente Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca
Rúbrica.

(R.- 401940)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero Civil
Diligenciaría
Ciudad Judicial Puebla
EDICTO

Disposición Juez Tercero Especializado en Materia Civil.
AUTO 29 DE OCTUBRE 2014
CONVOQUESE Postores Remate Primera Publica Almoneda, De la Casa Número 4124 de la Privada 8 "A" Poniente del Fraccionamiento Valle del Rey de esta Ciudad a nombre de Sergio Raúl López Espinoza Folio Electrónico 0076884-1 Siendo Postura Legal Cantidad SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TRECE CENTAVOS MONEDA NACIONAL corresponde Dos Terceras Partes del Precio Avalúo Venciendo Termino Posturas y Pujas Doce Horas del Dieciséis Enero del Dos Mil Quince Hágase Saber Parte Demandada Suspender Remate Haciendo Pago Integro Prestaciones Antes Cause Estado Remate Expediente 1281/2009 Juicio Ejecutivo Mercantil Promueve Alberto Castillo Vázquez vs. Sergio Raúl López Espinoza
c.c.p. El Periódico del Diario Oficial de la Federación para su Publicación.

Puebla, a 20 de noviembre de 2014.
El Diligenciario
Lic. Abel Paniagua Santamarina
Rúbrica.

(R.- 403015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del **juicio de amparo** número **991/2013-II;** promovido **por Martha Vallejo Badager; apoderada legal de " Vallejo y Salinas Producciones, Sociedad Anónima de Capital Variable"** contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **FRANCISCO GERARDO BUENO DIRZO;** a quien se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 27 de octubre de 2014.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
Fernando Alejandro Delgadillo Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Juicio de Amparo Directo 1023/2013
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado
Daniel Aarón Narváez Peña.

En proveído de siete de noviembre de dos mil catorce, pronunciado en los autos del juicio de amparo directo 1023/2013, promovido por Raúl de la Cruz Rodríguez, por propio derecho, contra el acto del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del distrito judicial de Catazajá-Palenque, Chiapas, con residencia en Playas de Catazajá, consistente en la sentencia de cinco de septiembre de dos mil trece, pronunciada en la causa penal 54/2013, de su índice, con apoyo en la fracción III, inciso c) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Daniel Aarón Narváez Peña, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 7 de noviembre de 2014.
El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Mario Humberto Hernández Gómez
Rúbrica.

(R.- 403346)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO INTERESADO:
JOSUE ISRAEL PORRAS PATLAN.

Por este conducto, se ordena emplazar al **tercero interesado: Josué Israel Porras Patlán,** dentro del juicio de amparo 367/2014, promovido por Noé Porras Magaña, contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Actos Reclamados.- De la autoridad ordenadora: H. Segunda sala Penal, se reclama la resolución emitida en el toca de apelación penal 008/2014 dictada con fecha 14 de mayo del año 2014. De las autoridades ejecutoras: La suspensión de la ejecución del acto reclamado a la autoridad ordenadora.

VI.- Preceptos constitucionales violados.- Se violaron en mi perjuicio los principios de Legalidad y Libertad contenidos en los artículos 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., a 14 de noviembre de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Angélica María Flores Veloz
Rúbrica.

(R.- 403348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Juicio de amparo: D.C. 606/2014

Quejoso: JOSE HONORIO CAMACHO BURGOS

Tercero interesado: Sergio Vicente González Sosa, a través de su albacea Rosa González Gutiérrez, por conducto de su apoderada Claudia González Gutiérrez.

Se hace de su conocimiento que JOSE HONORIO CAMACHO BURGOS, promovió amparo directo, contra la resolución de **veintiuno de abril de dos mil catorce**, dictada por la **Primera Sala Civil Regional de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en el toca de apelación **244/2014**, de su índice; en virtud, de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, emplácese a juicio a **Sergio Vicente González Sosa, a través de su albacea Rosa González Gutiérrez, por conducto de su apoderada Claudia González Gutiérrez**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la misma, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 402968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **992/2013,** promovido **José Isabel Méndez Hidalgo,** se ordenó emplazar por edictos al tercero **interesado Enrique López López,** a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de quince de abril de dos mil cinco, dictada en el toca penal 131/2005-II, se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, residente en esta ciudad y otras autoridades, así como violación a los artículos 14, 18, 22, 23 y 121 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones,** apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista,** lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento al tercero interesado para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Lorenzo Justiniano Traconis Chacón
Rúbrica.

(R.- 403349)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **459/2014,** promovido por **Juan Pérez Flores y Limbert Palma Rodríguez**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Petrologística Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable,** a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución diecinueve de marzo de dos mil catorce, dictado en el expediente laboral **1981/2012,** se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, así como violación a los artículos 14, 16, y 17 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista,** lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Lorenzo Justiniano Traconis Chacón
Rúbrica.

(R.- 403350)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

IMPULSORA EL CANADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 292/2014, promovido por LUIS ALBERTO RUIZ MEDRANO, contra la resolución de veinticuatro de abril de dos mil catorce, dictada por los Magistrados que integran la Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca de apelación 297/2013, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se ordenó emplazarla por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 4 de noviembre de 2014.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Edgar Arturo Ramírez López
Rúbrica.

(R.- 403351)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO

Norberto Samuel Vargas Parra:

En los autos del juicio de amparo número 276/2014-E, promovido por Jorge Antonio Gutiérrez Cruz, contra actos del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, se ha señalado a usted como tercero interesado y se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, a 25 de agosto de 2014.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Ciro Carrera Santiago
Rúbrica.

(R.- 403518)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato
Primera Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Por el presente publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de Circulación Nacional y hágase saber a "Inmobiliaria Real de la Presa", Sociedad Anónima de Capital Variable, la interposición de la demanda de amparo promovida por el licenciado Javier Molina Morfin, mandatario judicial de Ralph Wall Simmons, contra actos de esta Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato, consistentes en la resolución de fecha 30 treinta de enero de 2014 dos mil catorce, dictada en el Toca 50/2014, con motivo de la apelación interpuesta por el Licenciado Javier Molina Morfin, en su carácter de mandatario judicial de Ralph Wall Simmons en contra de la sentencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, emitida por el Juez de Partido Primero Civil en San Miguel de Allende,

Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C-256/2013, sobre declaración de constitución de servidumbre, promovido por la parte quejosa en contra de "Inmobiliaria Real de la Presa", Sociedad Anónima de Capital Variable; para que comparezca ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender sus derechos, a realizar alegatos o a promover amparo adhesivo, según lo dispuesto por el numeral 181 de la Ley de Amparo en vigor, en su carácter de tercero interesado. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente al de la última publicación.-

"2014. Año de Efraín Huerta"
Guanajuato, Guanajuato, a 6 de noviembre de 2014.
La Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Supremo
Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato
Lic. Sanjuana Azucena Escoto Gómez
Rúbrica.

(R.- 403090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

Jacobo Guevara y Comercial de Herramientas de la Ola del Caribe, Sociedad Anónima de Capital Variable:

En los autos del juicio de amparo número 217/2014-E, promovido por Jaime Nieto Hernández, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Playa del Carmen, Quintana Roo, se han señalado a ustedes como terceros interesados y se ha ordenado emplazarlos por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlos a juicio, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, a 9 de septiembre de 2014.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Ciro Carrera Santiago
Rúbrica.

(R.- 403521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.
Sección de Amparo
Mesa 4
EDICTO

"**JULIO CESAR SOLANO PEREZ**".

"En los autos del juicio amparo 622/2014, promovido por Celia Pérez Valente, por conducto de María de la Cruz Pano Zamora, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, admitida la demanda por auto de trece de junio de dos mil catorce, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Julio César Solano Pérez**, se hace de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinte días del mes de octubre de dos mil catorce. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
Lic. Edilma Benítez Orbe
Rúbrica.

(R.- 403554)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla. **Elías Cruz Armenta**, como tercero interesado en el juicio de amparo **1516/2014** promovido por **Verónica Chávez Cruz, Maximino Guadalupe Alonso Portada y Armando Castro Gómez, por conducto de su defensor particular José Luis Ramírez Téllez**, contra actos del Juez Primero de lo Penal de la ciudad de Puebla, Diligenciario Par adscrito a dicho Juzgado y Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Puebla, mismos que se hacen consistir, respectivamente, en auto de formal prisión decretado contra los quejosos por el delito de secuestro expres dentro de la causa penal 362/2014 de su índice, así como su notificación y cumplimiento y la identificación administrativa; y en razón de que en acuerdo de cuatro de noviembre de dos mi catorce dictado en el mencionado juicio de amparo, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal". Se le previene para que se presente a este juicio en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en la ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Puebla, a 19 de noviembre de 2014.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Jeanette Wendolyne Espinosa Flores
Rúbrica.

(R.- 403558)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplácese por **edictos** a la tercera interesada **Maderas y Materiales para la Construcción Zapopan, sociedad anónima de capital variable.**

En el juicio de amparo 1388/2014, promovido por Sindicato de Empleados y Trabajadores de Comercio en el Estado de Jalisco, contra actos del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a **Maderas y Materiales para la Construcción Zapopan, sociedad anónima de capital variable,** publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EL UNIVERSAL", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organo Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las once horas con cinco minutos del trece de febrero de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

"2014 año de Octavio Paz"
Zapopan, Jalisco, a 3 de diciembre de 2014.
La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Diana Ulloa Hernández
Rúbrica.

(R.- 403657)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

Tercero interesado:
ARMANDO OCTAVIO RIVERA TELLEZ

En los autos del juicio de amparo **865/2014** promovido por **Ligia Janeth Rivera Lujan por derecho propio y en representación de sus menores hijos de iniciales D.A.R y A.L.R.,** contra los actos atribuidos al **Notario Público Número Nueve, residente en esta ciudad y otras autoridades**, se ordenó emplazar por edictos al **Tercero interesado ARMANDO OCTAVIO RIVERA TELLEZ**, por tanto**,** con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **se ordena emplazar a juicio al aludido tercero interesado por medio de edictos a costa de la parte quejosa**, en la inteligencia de que

los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciban la copia de la demanda de garantías, y deberá señalar en el presente juicio domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido de que no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le formularán por medio de la lista que se publica en los estrados de este Juzgado, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chih., a 23 de octubre de 2014.
Firma por autorización del Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
La Secretaria de Juzgado
Lic. Silvia Patricia Chavarría Hernández
Rúbrica.

(R.- 403344)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

EXP. No. 850/2014.

En los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INMATRICULACION JUDICIAL** promovido por **CARRILLO HERNANDEZ GUSTAVO** en contra de **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.-** El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil dicto autos de fecha **diez y dos de octubre del año en curso,** que en su parte conducente a la letra dicen:

---… con la finalidad de hacerle del conocimiento al publico interesado que se sintiera agraviado, la tramitación de este juicio, donde el señor Gustavo Carrillo Hernández, solicito la inmatriculación del inmueble identificado con los siguientes datos de ubicación: calle de Melchor Ocampo No. 18 en el paraje denominado "EL ARENAL", ubicado en el pueblo de San Mateo Xalpa Xochimilco Distrito Federal, Código Postal 16800, con una superficie de 175.63 metros cuadrados, con la finalidad que dentro del término de quince días acuda a juicio a deducir sus derechos, con el apercibimiento de que de no hacerlo se continuara el trámite de esta controversia.- NOTIFIQUESE.-

El Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Raúl Calva Balderrama
Rúbrica.

(R.- 403663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

C. Juan José Silva López.

En los autos del juicio de amparo 1179/2013-IV, promovido por Luis Gerardo Garza Quintero, contra actos del Primer Subprocurador General de Justicia del Estado, con asiento en esta ciudad, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual de Juan José Silva López, quien tiene el carácter de tercero interesado, se ordenó emplazarlo por edictos, por lo que se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con treinta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Firma la Secretaria del Juzgado y sello del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad.

Victoria, Tamaulipas, a 28 de octubre de 2014.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado
Lic. Rosaura del Carmen Cabrera Morales
Rúbrica.

(R.- 403667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

COMACI, CONCRETOS MAQUINARIA Y CIMBRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, **en el lugar donde se encuentre:**

En los autos del juicio de amparo **1080/2014-VIII,** promovido por **AQUILINO TREJO MARTINEZ,** contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el estado de Morelos, reclamando: **"Lo constituye la omisión por parte de la responsable para pronunciarse respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio de origen desde el pasado día 01 de abril de 2014"** juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercera interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.** Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 30 de octubre de 2014.
Secretaria del Juzgado Sexto de
Distrito en el Estado de Morelos
Zara Gabriela Martínez Peralta
Rúbrica.

(R.- 402965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo 837/2014-5, promovido por Blanca Elisa Arenas Alanis, también conocida como Blanca Elisa Arenas de Herrera, contra actos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, se reclama esencialmente lo siguiente:

"La ilegal expedición del título de propiedad a favor de la tercero interesada María Dolores Bernal García respecto del predio identificado como lote 20 de la manzana 51 del Ex Ejido General Francisco Villa, con una superficie de 198.65 metros cuadrados. Título de propiedad que mediante contrato de compraventa de fecha veintiséis de noviembre de 2012 celebró con la Tercero Interesada, la inscripción del contrato privado celebrado entre la CORETT y la tercero Interesada en la partida registral número 5862171 de fecha 23 de enero de 2013, Sección Civil y sus consecuencias legales la apertura de la cuenta catastral EW-051-020 respecto del bien inmueble materia del contrato de compraventa y título de propiedad a favor de la Tercero Interesada MARIA DOLORES BERNAL GARCIA y sus consecuencias legales y la recaudación de pago de los impuestos sobre adquisición de inmuebles efectuados el 11 de octubre de 2012, a la C. MARIA DOLORES BERNAL GARCIA respecto del bien inmueble antes mencionado, y sus consecuencias legales".

Se ordena emplazar a la tercero interesada María Dolores Bernal García, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Excélsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, y el periódico "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que tendrá el término de treinta días contado a partir del siguiente de la última publicación, para comparecer a juicio y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal, en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo, asimismo, se le hace saber que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del cuatro de noviembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tijuana, Baja California, a 28 de octubre de 2014.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Lic. Delcia Gabriela Valencia Flores
Rúbrica.

(R.- 402967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

C. GABRIELA JULIZA MIJANGOS PENAGOS.
TERCERA INTERESADA EN EL
LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 996/2014, promovido por Juan Emmanuel Díaz Blanco, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal de este Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y de otra autoridad, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha veintidós de julio del año en curso, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 de noviembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Ramón Hugo Flores Díaz
Rúbrica.

(R.- 403345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Karla Aidcel Olivares Alonso.
(Tercera interesada)

En los autos del Juicio de Amparo Directo número 602/2014 civil, promovido por Carlos Felipe Rivera Rascón, contra la sentencia de seis de mayo de dos mil catorce, dictada por la de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza; el ocho de julio de la presente anualidad, se admitió la demanda de amparo y se ordenó notificar personalmente a la diversa tercera interesada Karla Aidcel Olivares Alonso, dicho auto admisorio, por proveído de quince de octubre de año en curso, se ordenó notificar el auto admisorio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Siglo de Torreón, que es uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) treinta días, y que si pasado este término, no comparece por sí o por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el trámite del juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones, por medio de lista de acuerdos; además, que obra fijada en la puerta de este Organo Federal, una copia íntegra de los edictos, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 7 de noviembre de 2014.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Espinoza Hernández
Rúbrica.

(R.- 403428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, dictado en el **juicio de amparo directo penal 569/2013**, promovido **Isaí Bonilla Trujillo** y/o **Héctor Bonilla Hernández,** contra los actos que reclama de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, derivado del toca de apelación **1003/2012**, relativo a la causa penal **235/2010**, se emplaza a juicio a **María del Rosario Nava Inés y Arely de Jesús Simón Nava**, tercero perjudicadas en el referido juicio constitucional, en virtud de que se desconoce su domicilio, pues se agotó el procedimiento de investigación previsto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada, y el quejoso no proporcionó el domicilio actual y correcto de dichas tercero perjudicadas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Quedan a su disposición, en la secretaría de acuerdos de este Tribunal Colegiado de Circuito, copia simple de la demanda de garantías. Se les hace saber que cuentan con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto **para que concurran a este órgano colegiado** a hacer valer lo que a sus intereses convinieren y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, a 18 de noviembre de 2014.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito
Maribel Aguirre Barradas
Rúbrica.

(R.- 403439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario de Circuito
Tercer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito en el Estado
Reynosa, Tamps.
EDICTO

Tomás García mora, Humberto salas Aguilar, René Govela Sierra, Vicente Pérez Villalobos y Miguel Angel Mendoza Calzada.

PRESENTES.

En los autos del juicio de amparo 96/2013-I, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por la quejosa Andrea Escamilla Juárez, en contra de la resolución de fecha trece de marzo de dos mil trece, pronunciada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, que modificó el auto de formal prisión por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro; por auto fechado el día de hoy, siete de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazarles por edictos, los cuales deberán publicarse, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", que resulta ser uno de los de mayor circulación en el país, por tres veces, de siete en siete días, y deberán contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber a los terceros interesados que se les concede el término de diez días, contados del día siguiente al de la última publicación, para que comparezcan a defender sus derechos, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la demanda por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia que de no comparecer y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por lista que se pública en el local de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el numeral 29 de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Reynosa, Tamaulipas, a 7 de noviembre de 2014.
El Magistrado del Tercer Tribunal Unitario
del Décimo Noveno Circuito
Lic. Sabino Pérez García
Rúbrica.

(R.- 403513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
Amparo Indirecto 540/2014-C
Quejoso: Jesús Omar Campos Hernández
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 540/2014-C promovido por Jesús Omar Campos Hernández, contra actos de la autoridad responsable Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, consistente en el auto de formal prisión dictado en autos de la causa penal 91/2011, del índice del referido Juzgado; se hace constar que en esta fecha, se ordenó emplazar a la tercera interesada Dora Hayde Trujillo Cruz, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado federal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en el local de este juzgado, en lugar visible y de fácil acceso. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Quintana Roo, a 22 de agosto de 2014.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Ciro Carrera Santiago
Rúbrica.

(R.- 403519)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio número **550/2014-III,** promovido por **Tiendas Chedraui, sociedad anónima de capital variable,** contra actos de la **Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad;** por auto de doce de junio de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la quejosa en cita y se tuvo como terceros interesados a **Maximus Coffee Group, LLC (antes MAXIMUS COFFEE GROUP, LP), Uberwürx de México, sociedad anónima de capital variable y Gerardo González Guilbot;** en dicha demanda se señaló como acto reclamado: el auto de seis de junio del año en curso, dictado en el expediente 318/2013 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal, mediante el cual el juez responsable decretó orden de arresto por treinta y seis horas contra de la quejosa, por incumplimiento a lo requerido por diverso proveído de catorce de mayo del mismo año; y es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros interesados **Uberwürx de México, sociedad anónima de capital variable y Gerardo González Guilbot,** a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito en uno de julio de dos mil catorce, proporcionaron la información sobre los datos del domicilio del tercero en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento de dicho terceros en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero interesado de mérito que deberán presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso tres, primer piso del Edifico Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal,** dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de doce de noviembre de dos mil catorce.

México, Distrito Federal, a 18 de noviembre de 2014.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Olga Borja Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 403527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En amparo directo laboral 1244/2014 promovido por Juan Manuel Zamora Zamudio, por conducto sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y Eberto Gutiérrez Yocupicio, contra acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede esta ciudad, consistente en laudo de veintidós de diciembre de dos mil once, dictado en autos del expediente 43/2003, por desconocerse domicilio de terceros perjudicados, Protección y Seguridad del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, Seguridad Privada del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable o Protección y Seguridad del Pacífico del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil catorce, se ordenó emplazamiento a juicio por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de Federación y Periódico Excélsior; haciéndoseles saber a terceros perjudicados que deberán presentarse ante este tribunal colegiado dentro término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista, con fundamento en artículo 30, fracción II, de Ley de Amparo abrogada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excélsior

Hermosillo, Sonora, a 28 de octubre de 2014.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 403556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en
el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Katia Espinoso Bolaños y/o Katia Spinoso Bolaños (y/o Katya Spinoso Bolaños según se advierte de autos de origen).

"Cumplimiento auto veintisiete de octubre de dos mil catorce, dictado por la Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 1368/2013-III, promovido por Arturo Campos Herrera, por propio derecho, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares y Director del Centro Regional de Reinserción Social en Acapulco, residentes en esta ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c) Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersone, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado nueve horas del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, para la celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los nueve horas del veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Guerrero
Lic. Esperanza Huitrón Vázquez
Rúbrica.

(R.- 403557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En amparo directo laboral 1241/2014 promovido por Francisco Javier Mexía Sánchez, por conducto de apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y otro, que hace consistir en laudo de veintitrés de marzo de dos mil doce, dictado en autos del expediente 706/2004, por desconocerse domicilio de tercero perjudicado Planta Congeladora Comunidades Yaquis, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil catorce, se ordenó emplazamiento a juicio por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de Federación y Periódico Excélsior; haciéndosele saber a tercero perjudicado que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento en artículo 30, fracción II, de Ley de Amparo abrogada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excélsior

Hermosillo, Sonora, a 28 de octubre de 2014.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 403559)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chiapas.
C. JOSE EFRAIN PEREZ VAZQUEZ.
C. MARIO APOLINAR MENDEZ PEREZ.
C. DAMIAN MARGARITO SUAREZ DE LA CRUZ.
C. HILARIO ROMEO BERMUDEZ BALLINAS.
C. JOSE GUADALUPE MARTINEZ CUEVAS.
C. PEDRO ERASMO JIMENEZ PEREZ.
TERCEROS INTERESADOS EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo 1238/2014, promovido por **MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, DOMINGO COLLAZO DIAZ y JUAN GOMEZ SANTIZ**, contra actos del **Juez del Ramo Penal, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y de otras autoridades**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS DEL VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 de octubre de 2014.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Darinel de Jesús Rodríguez Moreno
Rúbrica.

(R.- 403352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
Juicio de Amparo 163/2014
EDICTO

Emplazamiento a **Víctor Manuel Rubio Patiño, Rosalba Aida Rubio Patiño y Esthela López González,** también conocida como Cinthia Esthela López González, albacea y legataria de Víctor Manuel Rubio Ibarra. Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el estado de Baja California.

Juicio de amparo número **163/2014,** promovido por **Alfonso Rubio Ibarra,** contra actos del **Juez de Tercero de lo Civil de esta ciudad,** de la cual reclama lo siguiente:

"...IV. ACTOS RECLAMADOS.

Se reclama **la sentencia de fecha Doce de Febrero de Dos Mil Catorce,** por la que se declara improcedente el recurso de Revocación Interpuesto por el suscrito en calidad de legatario en el Juicio Sucesorio de Francisco Rubio Contreras en el expediente 739/1999 del Juzgado Tercero de lo Civil en contra del **auto dictado en fecha tres de Diciembre de Dos Mil Trece."**

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a los terceros interesados **Víctor Manuel Rubio Patiño, Rosalba Aida Rubio Patiño y Esthela López González,** también conocida como Cinthia Esthela López González, albacea y legataria de Víctor Manuel Rubio Ibarra, por **EDICTOS** que deberán publicarse **tres veces de siete en siete días,** en el **Diario Oficial de la Federación** y en cualquiera de los siguientes diarios **Excélsior, Reforma** o **Esto,** todos de la ciudad de México, Distrito Federal, no obstante éste último sea de contenido deportivo, en virtud de que tienen de forma notoria gran circulación nacional, indistintamente a elección de la parte quejosa, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. En la inteligencia de que se señalaron las **diez horas con treinta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil catorce,** para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Finalmente, se hace del conocimiento de los terceros interesados **Víctor Manuel Rubio Patiño, Rosalba Aida Rubio Patiño y Esthela López González,** también conocida como Cinthia Esthela López González, albacea y legataria de Víctor Manuel Rubio Ibarra, que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho les corresponde.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 5 de noviembre de 2014.
Secretario del Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Víctor Manuel Mercado Flores
Rúbrica.

(R.- 401917)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Causa Penal 33/2008-I
Acumulada al 16/2008-II
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA: En la causa penal 33/2008-I, acumulada al 16/2008-II, instruida contra JORGE EDUARDO CASTILLO GARZA, y otros, por el delito posesión de vehículo robado en el extranjero, se dictó un acuerdo el tres de noviembre de dos mil catorce, asunto en el que se desconoce la identidad o domicilio de quien o quienes tengan interés, es decir, derecho a reclamar los bienes muebles afectos a la causa penal descrita con antelación y que más adelante se detallarán; por tanto, se ordena la expedición de los edictos a costa del Director General de Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, con residencia en Monterrey, Nuevo León, a través del Delegado Administrativo de esta ciudad, con los que habrá de realizarse la notificación a los interesados o a quien tenga derecho a los vehículos respecto de los cuales se levantó su aseguramiento; edictos que deberán publicarse tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en un periódico de circulación nacional, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, por una sola vez, para lo cual se formula solicitud con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la publicación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182 b), fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a detallar los vehículos afectos y se hace un resumen de la resolución a notificar:

Se levantó el aseguramiento de los vehículos consistentes en: Marca Ford, tipo Explorer Sport-Trac, modelo dos mil uno, color negro, cuatro puertas, serie 1FMZU67E21UB39567, placas de circulación 54CDK6 del Estado de Texas; y, Marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo mil novecientos noventa y nueve, color azul, cuatro puertas, serie 3VWSA29M8XM010836, placas de circulación 813-ZXM, del Estado de Texas.

En consecuencia, dichos vehículos quedan a disposición de quien acredite su legal propiedad, ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por un

término de tres meses, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dichos automotores causarán abandono a favor del Gobierno Federal; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, 27, 28 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 182-N y 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Edicto que se expide en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de tres de noviembre de dos mil catorce.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 13 de noviembre de 2014.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Cynthia González López
Rúbrica.

(R.- 403421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
CON EXTRACTO DE SENTENCIA
DE CONCURSO
EN ETAPA DE QUIEBRA

Al margen, el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de La Federación. Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

En los autos del CONCURSO MERCANTIL 189/2014-B, de **Caleras B y B, sociedad anónima de capital variable,** el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictó sentencia en la que: declara que es procedente la solicitud de concurso mercantil en su etapa de quiebra formulada por la comerciante, con efectos de retroacción al día veintinueve de diciembre de dos mil trece; se declara abierta la etapa de quiebra; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que designe síndico, siendo designado Aldo Casasa Araujo, quien señaló como domicilio el ubicado en calle Sacramento número 121, colonia Insurgentes San Borja, delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal; se ordena al síndico inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; se hace del conocimiento a los acreedores, que podrán presentar al síndico en el domicilio que señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito; queda suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico; se ordena al comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, entregarlos al síndico. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados y a los designados en su caso en providencias precautorias; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordena al síndico la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal; se ordena al síndico la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, cuyo folio corresponda al comerciante; las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, Sino que se seguirán por el síndico, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación; se ordena al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal.

México, Distrito Federal, a 25 de septiembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Guillermo González Castillo
Rúbrica.

(R.- 403647)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Quinto de lo Civil
EDICTO

Que en los autos de las Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INMATRICULACION JUDICIAL, seguidas por ROJAS RAMOS MONICA ERICKA Y MARIA DE LA PAZ ROJAS RAMOS, expediente número 490/2014, el Juzgado Décimo Quinto de lo Civil, dictó los siguientes autos que en su parte conducente a la letra dicen: - - -

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2014/R/09/035
Oficio Citatorio Número DGR/B/B1/3585/2014
NOTIFICACION POR EDICTO

Asunto: Citatorio para audiencia.

A la organización "Coalición de Ganaderos Unidos, A.C. (COGAUN), a través de su representante legal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en términos de su artículo 64; 2o, en su parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16, fracción LV y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que se desconoce su domicilio y ante la imposibilidad de su localización, por acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se determinó procedente citarla a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", periódico de circulación nacional, de Editora la Prensa, S.A. de C.V. a efecto de que comparezcan a través de su representante legal ante esta autoridad, a la audiencia prevista en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación a celebrarse en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las **10:30 horas del día 19 de diciembre de 2014**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida, que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, resolviéndose con los elementos que obren en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/10/2014/R/09/035, iniciado mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, derivado de la auditoría 347, denominada "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural" en el que se le señala como presunta responsable al no haber dado cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el Convenio de Concertación que suscribió con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el cual recibió recursos del Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (ORGANIZATE 2009), para aplicarse como apoyo en los conceptos de difusión y gastos, toda vez que presentó para la comprobación de los recursos otorgados, 7 facturas por la realización de 7 foros, sin que se cuente con la evidencia de la prestación de tales servicios, por lo que estos recursos no se aplicaron a los fines del programa, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por **$1´750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),** infringiendo el artículo 21, Derechos, Obligaciones y Sanciones, párrafos séptimo y undécimo del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la SAGARPA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, en concordancia con la Cláusula Primera, Segunda, Quinta y Sexta, incisos a), c), e), f), k), o), p) y r) del Convenio de Concertación que suscribió con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de fecha 03 de septiembre de 2009; Acciones Específicas. Primera del Anexo 1 "PLAN DE TRABAJO", del citado Convenio. Para tal efecto, se le pone a la vista el expediente mencionado para su consulta en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 26 de noviembre de 2014.
El Director General
Lic. Víctor José Lazcano y Beristáin
Rúbrica.

(R.- 403417)

Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
Of. Núm.: DGSP/DN/612/3058/2014
PUBLICACION DE SANCION

Asunto: Publicación de sanción

El 19 de noviembre de 2014, en el expediente administrativo **095/2008,** que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **CONTROLS & BUSINESS SERVICES, S.A. DE C.V.,** con domicilio matriz ubicado en Circuito Pintores

número 54-A, interior 201, Ciudad Satélite, Código Postal 53100, Municipio de Naucalpan, Estado de México, la sanción consistente en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/095-08/1074, POR EL TERMINO DE UN MES;** por la contravención al artículo 32, fracción XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.
Juan Antonio Arámbula Martínez
Director General de Seguridad Privada
Por ausencia del Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el Dr. **Dante Schiaffini Barranco**, Director General Adjunto de Evaluación Legal, Registro Nacional y Coordinación, de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil trece.
Rúbrica.

(R.- 403692)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2014/R/09/029
Oficio Citatorio número DGR/B/B3/3627/2014
NOTIFICACION POR EDICTO

ASUNTO: Citatorios para audiencia.

A las organizaciones sociales **COALICION DE GANADEROS UNIDOS, A.C. (COGAUN), PRODUCTORES AGRICOLAS EN ACCION, A.C. (PAAAC), RED NACIONAL DE MUJERES VIGILANTES, CONTRALORIA SOCIAL, A.C. (RENAMUVI); ASOCIACION ESTATAL DE JOVENES EMPRENDEDORES POR EL DESARROLLO RURAL, A.C. (JOVENES EMPRENDEDORES);** a través de sus representantes legales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 64 del ordenamiento legal señalado en primer término; 2, en su parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16, fracción LV y 34; fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y toda vez que se desconoce el domicilio de **COALICION DE GANADEROS UNIDOS, A.C. (COGAUN), PRODUCTORES AGRICOLAS EN ACCION, A.C. (PAAAC), RED NACIONAL DE MUJERES VIGILANTES, CONTRALORIA SOCIAL, A.C. (RENAMUVI)** y de **ASOCIACION ESTATAL DE JOVENES EMPRENDEDORES POR EL DESARROLLO RURAL, A.C. (JOVENES EMPRENDEDORES)** y/o Representante Legal, y ante la imposibilidad de su localización, por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se determinó procedente citarlas a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en “La Prensa”, de Editora La Prensa, S.A. de C.V., periódico de circulación nacional, a efecto de que comparezcan respectivamente, ante esta autoridad, a través de su representante legal, a las audiencias que se celebrarán en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, que se encuentran ubicadas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, respecto a las organizaciones sociales **COALICION DE GANADEROS UNIDOS, A.C. (COGAUN)** a las **9:00** horas del día **19 de diciembre** de 2014; **PRODUCTORES AGRICOLAS EN ACCION, A.C. (PAAAC)** a las **10:30** horas del día **19 de diciembre** de 2014; **RED NACIONAL DE MUJERES VIGILANTES, CONTRALORIA SOCIAL, A.C. (RENAMUVI)** a las **11:30** horas del día **19 de diciembre** de 2014, y **ASOCIACION ESTATAL DE JOVENES EMPRENDEDORES POR EL DESARROLLO RURAL, A.C. (JOVENES EMPRENDEDORES)** a las **12:30** horas **del día 19 de diciembre** de 2014, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho

para ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose con los elementos que obren en el expediente del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/10/2014/R/09/029, iniciado mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil catorce, derivado de la auditoría 347, denominada "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural" en el que se les señala como presuntas responsables a la **PRIMERA** se le atribuye haber incumplido el Convenio de Concertación que suscribió con la SAGARPA el veintiocho de abril de dos mil nueve, ya que presentó documentación que no cumplía con requisitos fiscales por un monto de $242,925.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.); a la **SEGUNDA** organización se le atribuye haber incumplido el Convenio de Concertación que suscribió con la SAGARPA el tres de abril de dos mil nueve, ya que presentó documentación que no cumplía con requisitos fiscales por un monto de $58,440.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); además presentar documentación que contiene una fecha anterior a la suscripción del citado convenio por un monto de $835.30 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.); a la **TERCERA** se le atribuye haber incumplido el Convenio de Concertación que suscribió con la SAGARPA el veintiocho de abril de dos mil nueve, ya que omitió presentar la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos por un monto de $1,192.00 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además presentó documentación que no cumplía con requisitos fiscales por un monto de $1'023,996.03 (UN MILLON VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.)". y la **CUARTA** no obstante que se le dejó cédula citatorio en su domicilio al representante legal de la organización, y al día siguiente, no se encontró presente, la diligencia de notificación se entendió con la señora Nieves Nava Terrero, quien recibió la cédula de notificación y el original del oficio citatorio, negándose a firmar de recibido. Además de lo anterior, a efecto de poder preservar los derechos de la organización **ASOCIACION ESTATAL DE JOVENES EMPRENDEDORES POR EL DESARROLLO RURAL, A.C. (JOVENES EMPRENDEDORES) notifíquese por edictos,** en cumplimiento del acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del presente año, para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formule alegatos, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose con los elementos que obren en el expediente del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/10/2014/R/09/029, se le atribuye haber incumplido el Convenio de Concertación que suscribió con la SAGARPA el 3 de septiembre de 2009, ya que presentó documentación para comprobar parte de la aplicación de los apoyos otorgados, que ampara gastos realizados a favor de otra organización por un monto de $2'956,298.27 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.). Con las conductas que se le atribuyen a las organizaciones referidas, se infringe el Artículo 21. Derechos, Obligaciones y Sanciones, párrafos séptimo y décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la SAGARPA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, en concordancia con las cláusulas primera, segunda, quinta y sexta, incisos a), c), e), f), k), o), p) y r); y de las Acciones Específicas. Primera del Anexo 1 "PLAN DE TRABAJO" de los Convenios de Concertación que celebraron cada una de las organizaciones sociales referidas con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para tal efecto, se les pone a la vista el expediente mencionado para su consulta en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 27 de noviembre de 2014.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristáin

Rúbrica.

(R.- 403360)

Organo Interno de Control en el Registro Agrario Nacional

Area de Responsabilidades

Oficio 15/998/OIC/1669/2014

NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Función Pública.

Expediente R-89/2012

Notifíquese a: **EUSEBIO ARNALDO ARREOLA SEMADENI**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 Constitucional; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos Segundo y Noveno Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 80 fracción I punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, se le cita para que comparezca personalmente a las 11:00 horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente día al de la última publicación del presente oficio (en DOF), ante el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Registro Agrario Nacional, ubicada en Avenida 20 de Noviembre, número 195, Primer Piso, Colonia Centro, C.P. 06080, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, para la celebración de la Audiencia de Ley prevista en este último precepto legal invocado.

A efecto de que rinda su declaración en torno a los hechos que se le imputan consistentes en: Usted, cuando se desempeñó como Director General de Catastro Rural del Registro Agrario Nacional presuntamente causó la deficiencia del servicio encomendado, toda vez que Omitió supervisar y vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas en la cláusula Segunda del contrato No. RAN/DGFA/DRHM/012/2011 celebrado entre el Registro Agrario Nacional y la Universidad Autónoma de Zacatecas, el 17 de enero de 2011 con vigencia al 31 de diciembre de 2011; así como en el Inciso A. Resumen Presupuestal del Anexo 1 del Addendum Modificatorio al Primer Anexo Técnico del Convenio General de Cooperación Técnica y de Gestión de Proyectos, suscrito con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), el 01 de agosto de 2011 con vigencia al 31 de diciembre de 2011, lo que provocó un menoscabo indebido al Registro Agrario Nacional por $863,305.51 (Ochocientos sesenta y tres mil trescientos cinco pesos 51/100 M.N.). Ello ya que en el numeral I.4 del apartado de declaraciones del citado contrato (el cual suscribió) se le designó como administrador, y responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento, y enlace entre EL RAN y la UNIVERSIDAD; y en el Convenio se le designó Coordinador de las acciones que se desprendiera de éste, lo cual no cumplió, ya que se erogaron recursos adicionales por $863,305.51 (Ochocientos sesenta y tres mil trescientos cinco pesos 51/100 M.N.), toda vez que las Delegaciones del RAN en Chiapas, Guerrero, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, proporcionaron al personal de la Universidad Autónoma de Zacatecas y al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura: combustible por la cantidad de $815,023.00 (Ochocientos quince mil veintitrés pesos 00/100 M.N.), materiales y útiles de oficina por $29,403.50 (Veintinueve mil cuatrocientos tres pesos 50/100 M.N.), y materiales y útiles de impresión y reproducción por $18,878.80 (Dieciocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.), cuando dichos conceptos ya estaban considerados en el contrato y convenio antes citados, motivo por el cual presuntamente infringió lo dispuesto por el artículo 8 fracción I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia deberá traer consigo una identificación oficial vigente; teniendo derecho de ser asistido por un defensor, apercibido de que en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le practicarán por rotulón. Concluida la audiencia se le otorga un término de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes.

El expediente administrativo R-89/2012, se encuentra a su disposición para su consulta.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 2 de octubre de 2014.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Alfredo Zavaleta Cruz
Rúbrica.

(R.- 402622)

ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V.
PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO SOCIAL
QUE COMPRENDE DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013

Erick Méndez Bandala en mi carácter de delegado de **ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V.** (la sociedad) y con fundamento en los artículos 172, 173, 176, 177 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se realiza la publicación de los estados financieros incluidos en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asesores en Prensa y Comunicación, celebrada el día 14 de Noviembre de 2014.

ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V.
ALTADENA NUMERO 27 COL. NAPOLES D.F.

Estado de Posición Financiera
Estado de Resultados.

Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013.

ACTIVO CIRCULANTE		
CAJA GENERAL	5,165.80	
BANCOS	139,612.51	
CLIENTES	3,902,509.53	
DEUDORES DIVERSOS	4,557.99	
FUNCIONARIO Y EMPLEADOS	0	
I.V.A. ACREDITABLE	0	
INVERSIONES EN VALORES	5,539.00	
I.S.R. ACREDITABLE	0.02	
CREDITO AL SALARIO	0	
I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	33,992.66	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	285.21	
		4,091,662.72
ACTIVO FIJO		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	349,698.16	
EQUIPO DE TRANSPORTE	1.82	
CONSTRUCCIONES O MEJORAS	194,991.71	
EQUIPO DE COMPUTO	117,710.31	
EQUIPO DE COMUNICACION	-0.4	
		662,401.60
ACTIVO DIFERIDO		
ACTIVO DIFERIDO	110,365.60	
GASTOS DE INSTALACION	1	
		110,366.60
		4,864,430.92
PASIVO A CORTO PLAZO		
PROVEEDORES	338,400.36	
ACREEDORES DIVERSOS	1,513,019.22	
SUELDOS POR PAGAR	424.24	
IMPUESTOS POR PAGAR	379,169.21	

I.V.A. POR PAGAR	160,251.79
IMPUESTOS DIFERIDOS	538,277.18
IMPUESTOS DIFERIDOS	0
IMPUESTOS DIFERIDOS (CUFINRE)	0
PTU POR PAGAR	61,343.96

Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013.

INGRESOS		
INGRESOS	27,848,087.29	100
OTRO INGRESOS	0	0
INGRESOS CONTABLES	0	0
	27,848,087.29	100
COSTO DE VENTAS		
COSTO DE VENTAS	14,001,163.63	50.28
	14,001,163.63	50.28
UTILIDAD BRUTA	13,846,923.66	49.72
GASTO DE OPERACION		
GASTOS GENERALES	13,875,023.80	49.82
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	297,025.31	1.07
IMPUESTO	305,072.00	1.1
	14,477,121.11	51.99
UTILIDAD NETA	**-630,197.45**	**-2.26**

		2,990,885.96
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	4,189,809.51	
RESERVA LEGAL	14,958.66	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-1,500,713.76	
APORTACION P/FUTUROS AUM. DE CAPITAL	0	
RESULTADO DEL EJERCICIO	0	
EXCESO O INSUF. EN ACT. DE CAPITAL C.	-200,312.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-630,197.45	
		1,873,544.96
		4,864,430.92

México, D.F., a 25 de noviembre de 2014.
Delegado de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
de Asesores en Prensa y Comunicación, S.A. de C.V.
Lic. Erick Méndez Bandala
Rúbrica.

ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL Y ESTABLECIMIENTO DE PLAZO
PARA EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA

Erick Méndez Bandala, en mi carácter de delegado de ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V. (la Sociedad), celebrada el 14 de Noviembre de 2014, por este medio y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago saber a los accionistas de la Sociedad que entre otros acuerdos adoptados en dicha Asamblea, se resolvió lo siguiente:

A) Aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de $1,416,340.15 (un millón cuatrocientos dieciséis mil trescientos cuarenta pesos con quince centavos 15/100 M.N.) mediante la emisión de 1, 416,340 acciones serie “B” con valor nominal de $1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, mismas que formarán parte del Capital Social Variable de la Sociedad y las cuales fueron emitidas en tal fecha.

B) Que los Accionistas que no estuvieron presentes en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION S.A. DE C.V., celebrada el 14 de Noviembre de 2014, podrán ejercer su derecho de preferencia de suscribir el aumento del Capital Social referido en el mismo punto del acuerdo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual deberán manifestar dentro de tal plazo a la Sociedad, mediante notificación fehaciente, su deseo de suscribir las acciones emitidas y de obligarse a pagar las mismas en su totalidad, en la inteligencia que se entenderá que los accionistas que no notifiquen a la Sociedad dentro de los 30 días siguientes a la presente publicación su derecho de suscribir las acciones emitidas y su obligación de pagarlas en los términos acordados, se entenderá que renuncian a su derecho de preferencia consagrado en los Estatutos Sociales y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente
México, D.F., a 25 de noviembre de 2014.
Delegado de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
de Asesores en Prensa y Comunicación, S.A. de C.V.
Lic. Erick Méndez Bandala
Rúbrica.

(R.- 403730)

Secretaría de Gobernación
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. DGRMSG/LP-EB/01/2014

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, se convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública No. DGRMSG/LP-EB/01/2014 para la adjudicación del contrato único abierto anual de enajenación de desecho ferroso y desecho de madera de bienes muebles, así como madera proveniente de tarimas y llantas, mismos que se describen a continuación:

Tipo de Desecho	Cantidad anual aproximada que se enajenará	Unidad de medida	Valor mínimo para venta (Pesos)	Valor bases de los bienes (Pesos)
Ferroso Segunda	67,783	Kilogramos	$0.9402	$63,729.58
Mixto Contaminado	96,375	Kilogramos	$0.3296	$31,765.20
Ferroso Vehicular	141,800	Kilogramos	$2.2883	$324,480.94
Leña Común	84,301	Kilogramos	$0.0391	$3,296.17
Madera proveniente de tarimas	5,000	Kilogramos	$0.6306	$3,153.00
Completas y/o renovables	800	Kilogramos	$0.9353	$748.24

Entrega de bases	Visita y verificación de de los bienes	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Ofertas	Acto de Fallo
Del 10 de diciembre al 23 de diciembre de 2014	15 y 16 de diciembre de 2014	23 de diciembre de 2014	26 de diciembre de 2014	30 de diciembre de 2014

Entrega de Bases: Los interesados podrán consultar a partir del 10 de diciembre y hasta el 23 de diciembre las bases en la página de Internet http://www.gobernacion.gob.mx, para la compra de las mismas deberán pagar un importe de $ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 MN.) más IVA, a través de las Instituciones Bancarias autorizadas para tal efecto mediante la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" a favor de la Tesorería de la Federación y obtenerlas en un horario de 10:00 a 14:00 horas en las oficinas de la Subdirección de Almacenes ubicadas en Abraham González No. 48, 2° piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, Teléfono 57 28 74 00, Ext. 34143, debiendo para tal efecto entregar el original del pago mencionado.

Visita, verificación y acceso a los bienes: Los interesados que hayan adquirido las bases tendrán acceso a los bienes en un horario de 10:00 a 14:00 horas en las siguientes direcciones: "Almacén de SEGOB" Calle de los Remedios No. 21 y 22, Col. San Luis Tlatilco, Naucalpan, Estado de México, C.P. 58580; y "Almacén de Minas" Camino a Minas N° 501, Bodega 4 y 5, Col. Lomas de Becerra, Delegación Alvaro Obregón, México D.F.

Garantía de sostenimiento de oferta: La garantía de sostenimiento de oferta deberá ser por un importe del 10% del importe total de la oferta, mediante cheque certificado o de caja expedido por Institución Bancaria autorizada, dicha garantía será a favor de la Tesorería de la Federación.

Celebración de eventos: La junta de aclaraciones, el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y el Acto de Fallo se celebrarán en el Salón "Abascal", ubicado en Abraham González N° 50, 2° piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México D.F.

Plazo de retiro de bienes: El retiro de los bienes deberá realizarse dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación que se haga al licitante ganador, y el pago correspondiente a los dos días hábiles, si los bienes se ubican en el Distrito Federal y tres días hábiles si los bienes se encuentran ubicados en el interior de la república.

Subasta: En caso de declararse desierta la Licitación Pública No. DGRMSG/LP-EB/01/2014 será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

Atentamente
México, D.F., a 8 de diciembre de 2014.
El Director General Adjunto de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios
Oscar M. Noriega Tello
Rúbrica.

(R.- 403947)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité Técnico de Selección de la **Secretaría de Gobernación** con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de septiembre de 2007, así como los numerales 195, 196, 197, 200 y 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013 emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA y ABIERTA 080/2014 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1.-

Nombre del Puesto	DIRECTOR(A) DE SINTESIS Y ARCHIVO		
Código del Puesto	04-111-1-CFMA002-0000131-E-C-Q		
Nivel Administrativo	MA2	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	$56,129.22 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 30/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones Principales	1. IMPLEMENTAR LOS METODOS Y SISTEMAS EN LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES DE PRESTAMO O CONSULTA DE LA INFORMACION DEL ARCHIVO DE LA SINTESIS INFORMATIVA, PARA CONTAR CON PROCESOS ESTANDARIZADOS QUE CONTRIBUYAN AL FUNCIONAMIENTO DEL AREA. 2. FORMULAR LINEAS ESPECIFICAS DE ACCION EN MATERIA DE INTEGRACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LA DOCUMENTACION INHERENTE A LA SINTESIS INFORMATIVA DE LA DEPENDENCIA, PARA OBTENER ELEMENTOS QUE DETERMINEN LA VIABILIDAD TECNICA DE INCLUIR TEMAS E INFORMACION EN LA MISMA. 3. COORDINAR LOS ESQUEMAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS DE DIGITALIZACION Y CONTROL DE LOS ARCHIVOS FISICOS Y ELECTRONICOS DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA SINTESIS INFORMATIVA, PARA PRESENTAR INFORMES A LAS INSTANCIAS SUPERIORES SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN. 4. DIRIGIR LOS MECANISMOS DE APOYO Y ORIENTACION RELACIONADA CON LA SINTESIS INFORMATIVA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA DEPENDENCIA. PARA RESOLVER CONTROVERSIAS TECNICAS Y/O NORMATIVAS QUE SE PRESENTEN EN LOS PLANTEAMIENTOS DE LAS INSTANCIAS. 5. DEFINIR ACCIONES ESPECIFICAS DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL CON INSTANCIAS VINCULADAS A LA INTEGRACION DE LA SINTESIS INFORMATIVA, PARA ASEGURAR DE MANERA CONJUNTA LA DIFUSION DE INFORMACION OBJETIVA Y CLARA DEL QUEHACER DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. 6. DETERMINAR TECNICAS EN EL ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS RELACIONADAS CON LA ELABORACION DE SINTESIS INFORMATIVAS Y ADMINISTRACION DE ARCHIVOS, PARA OBSERVAR LA CONGRUENCIA DEL MARCO REGULATORIO EN LOS PROCESOS DEL AREA. 7. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • ADMINISTRACION • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • BIBLIOTECONOMIA • COMUNICACION	

		• COMPUTACION E INFORMATICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 3 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ADMINISTRACION PUBLICA • BIBLIOTECONOMIA • ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS • ARCHIVONOMIA Y CONTROL DOCUMENTAL • COMUNICACIONES SOCIALES • OPINION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. LIDERAZGO SISEPH 2. VISION ESTRATEGICA SISEPH NIVEL 5 DIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

2.-

Nombre del Puesto	DIRECTOR(A) DE CONTROL INMOBILIARIO Y FIDEICOMISOS		
Código del Puesto	04-812-1-CFMA001-0000190-E-C-N		
Nivel Administrativo	MA1	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	$47,973.69 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones Principales	1. IMPLEMENTAR METODOS Y SISTEMAS EN EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA CONTAR CON PROCESOS ESTANDARIZADOS QUE CONTRIBUYAN AL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS. 2. FORMULAR LINEAS ESPECIFICAS DE ACCION EN MATERIA DE EVALUACION, DICTAMINACION Y CONTROL DE LA INFORMACION SOBRE EL PATRIMONIO INMUEBLE DE LA DEPENDENCIA, PARA OBTENER ELEMENTOS QUE CONTRIBUYAN EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, MANTENIMIENTO, ETC. DE BIENES. 3. COORDINAR LOS ESQUEMAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA PRESENTAR INFORMES A LAS INSTANCIAS SUPERIORES SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS MISMOS. 4. DIRIGIR LOS MECANISMOS DE APOYO Y ORIENTACION EN MATERIA DE CONTROL Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, PARA RESOLVER CONTROVERSIAS TECNICAS Y/O NORMATIVAS QUE SE PRESENTEN EN LOS PROYECTOS DE OBRA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA DEPENDENCIA. 5. DEFINIR ACCIONES ESPECIFICAS DE CONTROL Y REGISTRO INFORMATICO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS Y ARRENDADOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS. 6. DETERMINAR TECNICAS EN EL ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS RELACIONADAS CON LOS BIENES INMUEBLES PROPIOS		

	Y ARRENDADOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA OBSERVAR LA CONGRUENCIA DEL MARCO REGULATORIO EN LOS PROCESOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES. 7. ESTABLECER LAS DIRECTRICES EN EL CONTROL DE LA INFORMACION DE LOS FIDEICOMISOS A CARGO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA CONTAR CON LA INFORMACION SOBRE LOS AVANCES Y CONCLUSION DE LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE SU CREACION. 8. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • ADMINISTRACION • INGENIERIA • CONTADURIA • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • DERECHO VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 4 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • CONTABILIDAD • INGENIERIA Y TECNOLOGIA ELECTRICAS • ADMINISTRACION PUBLICA • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. LIDERAZGO SISEPH 2. VISION ESTRATEGICA SISEPH NIVEL 5 DIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

3.-

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR(A) DE CONSERVACION DE BIENES		
Código del Puesto	04-812-1-CFNC001-0000220-E-C-N		
Nivel Administrativo	NC1	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	$33,537.07 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones Principales	1. PROPONER LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROGRAMACION DE OBRA PUBLICA, MANTENIMIENTO A EQUIPOS ELECTROMECANICOS, INSTALACIONES DE OFICINA, SISTEMAS HIDROSANITARIOS, EQUIPOS DE OFICINA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ESTANDARES Y NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA MATERIA. 2. DEFINIR MECANISMOS RELATIVOS A LA FORMULACION DE PROGRAMAS ANUALES DE INVERSION EN OBRA PUBLICA Y MANTENIMIENTO, PARA CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS-PRESUPUESTALES QUE GARANTICEN LA EJECUCION DE DICHOS PROGRAMAS. 3. DIRIGIR LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y ATENCION A REQUERIMIENTOS DE OBRAS Y MANTENIMIENTO A LAS		

	INSTALACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA, PARA COADYUVAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS DE LA MISMA. 4. FORMULAR LINEAMIENTOS NORMATIVOS EN LA PROGRAMACION DE ACCIONES DE ASIGNACION, CONSERVACION, REHABILITACION Y APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA ASEGURAR LA OPTIMIZACION Y USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS. 5. DETERMINAR LINEAS ESPECIFICAS DE ACCION SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LOS BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA GARANTIZAR LA CONSERVACION DE LOS MISMOS. 6. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • ADMINISTRACION • INGENIERIA • INGENIERIA CIVIL • ELECTRICA Y ELECTRONICA • ARQUITECTURA • DERECHO VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 4 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ARQUITECTURA • INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL MEDIO AMBIENTE • ADMINISTRACION PUBLICA • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB 2. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB NIVEL 3 SUBDIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

4.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS B		
Código del Puesto	04-812-1-CFOC001-0000280-E-C-N		
Nivel Administrativo	OC1	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	$22,153.30 (VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones Principales	1. SUPERVISAR LA INCORPORACION DE MOVIMIENTOS DE ALTA, BAJA Y TRANSFERENCIAS DE BIENES EN EL SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS, PARA COADYUVAR EN EL REGISTRO Y CONTROL DEL ACTIVO FIJO ASIGNADO EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. 2. VERIFICAR LOS TRABAJOS DE CONCILIACION SEMESTRAL DE BIENES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA, PARA ASEGURAR LA EMISION DEL CERTIFICADO EN LA MATERIA CON LA UNIDAD CENTRAL DE INVENTARIOS. 3. VIGILAR EL REGISTRO DE TRANSACCIONES CONCERNIENTES A LA ENAJENACION DE BIENES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION,		

	A TRAVES DEL SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS, PARA CONTAR CON ELEMENTOS DE CONSULTA POR PARTE DE LAS INSTANCIAS SUPERIORES EN LA MATERIA. 4. IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y TECNICAS RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION DE INFORMACION SOBRE EL CONTROL DE INVENTARIOS DE LOS RECURSOS MATERIALES DE LAS UNIDADES Y ORGANOS DE LA DEPENDENCIA, PARA CONTAR CON EL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LOS PROCESOS RESPONSABILIDAD DEL AREA. 5. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • ADMINISTRACION • CONTADURIA • COMPUTACION E INFORMATICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 3 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ADMINISTRACION PUBLICA • CONTABILIDAD • CIENCIA DE LOS ORDENADORES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH 2. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH NIVEL 2 JEFE DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

5.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ESPECIALES		
Código del Puesto	04-133-1-CFOB001-0000011-E-C-P		
Nivel Administrativo	OB1	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	$19,432.72 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones Principales	1. VERIFICAR LA OPERACION DEL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN SOBRE ESTUDIOS ESPECIALES EN MATERIA DE AMPARO, PARA COMPROBAR QUE SE EFECTUEN CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA. 2. VALIDAR NORMATIVAMENTE LAS PROPUESTAS RELACIONADAS CON ESTUDIOS ESPECIALES EN MATERIA DE AMPARO, PARA PROPORCIONAR EL SOPORTE JURIDICO QUE COADYUVE EN LA RESOLUCION DE LOS ASUNTOS. 3. COORDINAR LOS PROCESOS DE RECOPILACION E INTEGRACION DE LA INFORMACION DE LOS PROGRAMAS INSTRUMENTADOS SOBRE ESTUDIOS ESPECIALES EN MATERIA DE AMPARO, PARA CONTAR CON DATOS QUE PERMITAN LA VALORACION DE LOS AVANCES Y/O RESULTADOS OBTENIDOS. 4. BRINDAR ORIENTACION A LAS INSTANCIAS SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTICULARIDADES DE LAS SOLICITUDES RELATIVAS A ESTUDIOS ESPECIALES EN MATERIA DE AMPARO, PARA COLABORAR EN LA INTEGRACION DE LAS PROPUESTAS. 5. EVALUAR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PROCESOS DE ESTUDIOS ESPECIALES EN MATERIA DE AMPARO,		

	PARA BRINDAR INFORMACION TECNICA-JURIDICA QUE INCIDA EN CAMBIOS Y/O ADECUACIONES EN LAS FORMAS DE TRABAJO DEL AREA. 6. SUPERVISAR LAS LABORES DE CONFORMACION Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES SOBRE ESTUDIOS ESPECIALES EN MATERIA DE AMPARO, PARA CONSERVAR EL SOPORTE DOCUMENTAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES. 7. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • DERECHO VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ADMINISTRACION PUBLICA • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH 2. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH NIVEL 2 JEFE DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

6.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
Código del Puesto	04-130-1-CFOA001-0000081-E-C-P		
Nivel Administrativo	OA1	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	$17,046.25 (DIECISIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones Principales	1. COORDINAR LAS TAREAS DE VERIFICACION DE FORMA Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES RELATIVAS A REALIZACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA VALIDAR QUE SE APEGUEN A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA OPERACION DEL AREA. 2. REVISAR LA DOCUMENTACION TECNICA NORMATIVA DERIVADA DE LAS SOLICITUDES QUE SE TURNEN EN MATERIA DE LEGITIMIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REALICEN EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA CONTAR CON ELEMENTOS QUE CONTRIBUYAN EN LOS ANALISIS DE FACTIBILIDAD. 3. VALIDAR LOS TRABAJOS DE REVISION Y SELECCION DE LOS REPORTES DE SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE CONFORMACION DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, PARA APOYAR EN LOS PROCESOS DE COMPILACION DE INFORMACION. 4. APOYAR TECNICAMENTE A LAS INSTANCIAS EN LA ELABORACION DE LAS PETICIONES EN MATERIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS SOBRE SU LEGITIMACION, SUSTENTO NORMATIVO Y PROSPECCION DE CONDICIONES DE EJECUTORIEDAD, PARA COADYUVAR A QUE LAS MISMAS CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS. 5. ANALIZAR EL FUNDAMENTO JURIDICO QUE SE EMITA SOBRE LOS TEMAS INHERENTES A LAS CAUSAS O MOTIVOS DE INFRACCION POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA ACTUALIZAR LA REGLAMENTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL AREA.		

	6. IMPLANTAR ACCIONES DE INTEGRACION Y ORGANIZACION DE LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES ASOCIADOS CON ACTOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA COLABORAR EN LOS PROCESOS DE CONSULTA Y CUSTODIA DE LA INFORMACION. 7. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • DERECHO • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 1 AÑO	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ADMINISTRACION PUBLICA • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH 2. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH NIVEL 2 JEFE DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

SECRETARIA DE GOBERNACION
BASES DE PARTICIPACION

1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto; y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2ª. Documentación requerida.

Los(as) aspirantes deberán ingresar a la página www.segob.gob.mx en el apartado denominado <Información de Recursos Humanos >, <Vacantes del SPC>, <Formatos para el Subsistema de Ingreso> para imprimir en un tanto, desde el Formato 1 hasta el Formato 5; mismos que serán presentados el día de la revisión documental, debidamente requisitados de forma manual. Adicional e invariablemente, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, los documentos que se mencionan a continuación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: Credencial para Votar o Pasaporte vigente o Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada.
2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
3. Escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 2), de ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro(a) de culto; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica. Deberá presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social. Adicionalmente, en el caso de

los servidores(as) públicos(as) de carrera titulares para valoración de mérito, podrán presentar los Resultados de la última Evaluación del Desempeño en original y copia, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Sobre los Resultados de las Acciones de Capacitación, se refiere al promedio de las calificaciones de las acciones de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Este elemento no se valorará si el (la) candidato(a), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se llevaron a cabo acciones de capacitación en la dependencia respectiva, o si ninguna de las constancias que presente señalan el otorgamiento específico de alguna calificación, se validan con original y copia de las constancias de capacitación correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución que impartió la capacitación, el nombre del evento, así como el periodo de duración; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Los Resultados de Procesos de Certificación se refiere a capacidades profesionales certificadas vigentes en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, es decir, las que ha obtenido mientras se ha desempeñado como Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, se validarán a su vez, con original y copia de las constancias de certificación correspondientes en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución certificadora, el nombre de la capacidad certificada y el periodo en que la cursó; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato. Comprobantes de capacidades certificadas vigentes en puestos sujetos al SPC y/o equivalente. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley.

4. Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años).
5. Tres impresiones del Currículum Vítae de TrabajaEn actualizado, detallando funciones específicas en el apartado denominado “experiencias en el cargo, puesto o posición” de cada experiencia laboral registrada, además del lugar y periodo en el que laboró. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en TrabajaEn, se deberán presentar según sea el caso: hoja única de servicios o equivalente, contratos, alta o baja del ISSSTE, IMSS u otro instituto de seguridad social, comprobantes de pago, constancias de empleo en hoja membretada indicando el periodo laborado. Los comprobantes presentados, deben permitir la acreditación tanto del inicio como el fin de cada experiencia laboral referida.
6. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la “Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el Título en Trámite” expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. Para los concursos de puestos con nivel de enlace, y para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, el (la) aspirante podrá presentar el documento oficial que acredite el tiempo laborado en servicio social y/o prácticas profesionales. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, para los puestos de nivel de enlace, jefatura de departamento y subdirección de área u homólogo, se deberá comprobar dicho requisito con el grado escolar específico señalado en el perfil, sin opción a ser comprobable por grado educativo distinto. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, los puestos de nivel de dirección de área, dirección general adjunta, dirección general u homólogos, se podrá comprobar dicho requisito con el Título Profesional o Cédula Profesional que avale el grado de maestría o doctorado en las áreas académicas afines al perfil de puesto.

   En lo que se refiere a la acreditación de la carrera genérica solicitada por el perfil del concurso relacionada a la leyenda “Véase en el Catálogo de Carreras en TrabajaEn” publicada en la convocatoria del Diario Oficial. La DGRH confrontará el comprobante de nivel de estudios presentado por el (la) aspirante contra las carreras genéricas solicitadas por el perfil del puesto. En los casos, que los estudios referidos en el comprobante no sean compatibles con alguna de las carreras genéricas contempladas por el perfil, se verificará contra el Catálogo de Carreras publicado en el portal TrabajaEn, dentro del apartado Documentación Relevante. Cuando el nombre específico de la carrera presentada en el comprobante por

el (la) aspirante no aparece dentro del alguna de las carreras genéricas solicitadas por el perfil, se procederá entonces a comparar contra el listado de las carreras especificas del catálogo, si no apareciera, se procederá entonces conforme al apartado 5 del numeral 15 de estas mismas bases.

7. Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema TrabajaEn como comprobante del folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso**.**
8. Para que un servidor público de carrera titular pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el sistema y busque acceder a un cargo de mayor responsabilidad, jerarquía o rango, deberá presentar al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la APF (RLSPC); se tomarán en cuenta las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior; incluso aquellas que se hayan practicado como servidores(as) públicos(as) considerados(as) de libre designación, previo a obtener su nombramiento como personal de carrera titulares. Las evaluaciones a que se refiere este párrafo, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los(as) servidores(as) públicos(as) de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Para las promociones por concurso, en el caso del personal de carrera de primer nivel de ingreso (enlace), la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas de conformidad al numeral 252 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013. De no estar en alguno de los casos anteriores, se deberá manifestar en el escrito bajo protesta de decir verdad citado en el numeral tres de este documento, no ser servidor(a) público(a) de carrera titular.
9. Datos de dos referencias laborales, de preferencia de los dos últimos empleos conforme al Formato 5.

No obstante haber cubierto los puntos referidos, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y documental en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará automáticamente al(la) aspirante, o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Gobernación, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

3ª. Registro de aspirantes

La inscripción o el registro de los(as) aspirantes a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de Publicación de la Convocatoria en el DOF a través de la página TrabajaEn, en la dirección: www.trabajaen.gob.mx. La cual asignará un número de folio de participación para el concurso, al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar el anonimato de los(as) aspirantes.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	**Fecha o plazo**
Publicación de Convocatoria	10 de diciembre de 2014
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 10 de diciembre de 2014 al 23 de diciembre de 2014
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 10 de diciembre de 2014 al 23 de diciembre de 2014
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	Del 24 de diciembre de 2014 al 29 de diciembre de 2014
Evaluación de conocimientos	A partir del 30 de diciembre de 2014
Revisión Documental. De conformidad con lo referido en el Apartado: 2ª. Documentación requerida.	
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	
Evaluación de Habilidades	
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	
Determinación	

En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, el orden de las mismas, las fechas y los horarios indicados, podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección, se realizará en las mismas fechas y horarios a todos los(as) aspirantes que continúen en el concurso, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

4ª. Temarios.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente, en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx.

5ª. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Gobernación comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Gobernación a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

De conformidad con el numeral 208 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013, la invitación se enviará con al menos dos días hábiles de anticipación. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación; así mismo, se informa que el tiempo de tolerancia para el inicio de todos los exámenes, será de diez minutos.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.
- La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales.
- Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los(as) candidatos(as).

La Secretaría de Gobernación aplicará las herramientas de evaluación en las instalaciones de la Secretaría, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores consideradas en concursos de la Secretaría de Gobernación y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, requisitos legales y funciones, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y el Oficio Circular No. SSFP/USPRH/408/007/2005, por el que se establecen los Criterios de carácter obligatorio que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados sobre la

vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades de los(as) aspirantes a ocupar un puesto en el Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada.

A fin de que la Secretaría de Gobernación esté en posibilidad de atender las solicitudes de los(as) candidatos(as) que hubieran aplicado las evaluaciones de conocimientos en esta Dependencia del Ejecutivo Federal en la plaza de que se trate, y requieran la revalidación del resultado aprobatorio del examen de conocimientos mencionada en el párrafo anterior, deberá manifestarlo expresamente mediante escrito fundamentado y firmado autógrafamente, el cual deberá ser enviado por correo electrónico en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx.

Asimismo, en caso de que un(a) candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido a el(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

La aplicación de pruebas de habilidades para el rango de Enlace y Jefe de Departamento, será denominado Nivel Intermedio reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Para el rango de Subdirección, será denominado Nivel Ejecutivo, reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. En los rangos de Dirección de Area, Dirección General Adjunta y Dirección General será denominado Nivel Ejecutivo y se reflejará en las habilidades de Liderazgo y Visión Estratégica. Los resultados arrojados en esta etapa serán en una escala de 0 a 100, cuando el promedio de éstos se expresen con decimales, éstos no se redondearán y se tomará el valor inmediato inferior para su captura en el sistema y NO serán motivo de descarte. La vigencia de las evaluaciones de habilidades de la SEGOB se estará reflejando para todos los procesos de ingreso, toda vez que se trate de las mismas evaluaciones gerenciales de Nivel Intermedio o Nivel Ejecutivo tiempo en que el(la) aspirante podrá:

a) Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades siempre y cuando correspondan al mismo nivel.
b) Los resultados de la evaluación de las habilidades de la SEGOB tendrán vigencia de un año, contado a partir de su acreditación.

Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que el(la) aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el siguiente criterio:

El (la) aspirante, no podrá renunciar al resultado obtenido en las evaluaciones de habilidades de SEGOB durante el año de su vigencia.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Gobernación, basada en los numerales 225 y 226 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de existir empate en el tercer lugar de acuerdo al orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos(as) que se continuaría entrevistando, será como mínimo de tres y sólo se entrevistarían, en caso de no contar al menos con un(a) finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as).

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)

- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los(as) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Sistema de Puntuación General que consiste en una calificación de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.

En esta etapa, el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de un concurso, mediante la emisión de su determinación declarando:

a) Ganador(a) del concurso: al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
   I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
   II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
c) Desierto el concurso.

6ª. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente Sistema de Puntuación General

Etapa	Subetapa	Enlace	Jefe(a) de Departamento	Subdirector(a) de Area	Director(a) de Area	Director(a) General y Director(a) General Adjunto(a)
II	Examen de Conocimientos	30	30	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20
III	Evaluación de Experiencia	10*	10	10	10	10
	Valoración de Mérito	10	10	10	10	10
IV	Entrevistas	30	30	30	30	30
	Total	100	100	100	100	100

***** Se asignará un puntaje único de 10 puntos para todos los(as) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013.

7ª. Publicación de Resultados

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8ª. Reserva de Aspirantes

Los(as) candidatos(as) entrevistados(as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Aptitud, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los(as) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el periodo que dure su permanencia en la reserva de aspirantes y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.

9ª. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
III. Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(as) integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10ª. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate o,

b) El puesto de que se trate se apruebe como libre designación o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona o,

c) Cuando el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo del puesto en cuestión.

11ª. Principios del Concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013.

12ª. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los(as) aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, Ext. 16115 o 16148, el cual estará funcionando de 12:00 a 14:00 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs.

13ª. Inconformidades:

Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control de la dependencia, en Avenida Paseo de la Reforma No. 99, Piso 17, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14ª. Procedimiento para reactivación de folios

La reactivación de folio sólo será procedente cuando sean causas imputables al sistema**,** una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, el(la) aspirante tendrá 3 días hábiles a partir de la fecha de cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio en Oficialía de Partes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación, ubicada en Río Amazonas No. 91, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en México, D.F, dentro del horario de 10:00 a 14:00 horas. El escrito referido deberá incluir:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo;
- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe, si es el caso, las evaluaciones que ha presentado y sus vigencias.
- Justificación del por qué considera se deba reactivar su folio;
- Copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad;
- Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.

De conformidad al numeral 214 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF en el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013.

No será procedente la reactivación de folios cuando las causas del descarte sean imputables al aspirante, como serían:

a) La renuncia al concurso por parte del (de la) aspirante;
b) Duplicidad de registros y la cancelación en el sistema imputables al (la) aspirante.
c) Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el CTS advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Los casos que se presenten bajo el supuesto anterior se informarán a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes en base al numeral 215 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013. Recibidas las solicitudes de reactivación de folios, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección convocará en un término no mayor a 10 días hábiles a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del(la) aspirante. La Dirección General de Recursos Humanos, notificará a el(la) aspirante el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección. El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página www.gobernacion.gob.mx, sección portal de obligaciones de transparencia / información relevante / otra información relevante / sistema de Servicio Profesional de Carrera.

15ª. Disposiciones generales

1. En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Secretaría de Gobernación.
2. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
3. Cuando el(la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el(la) candidato(a) ganador(a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir entre los(as) finalistas a el (la) siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
La Secretaria Técnica
Lic. Alejandra T. Feria Montes de Oca
Rúbrica.

Secretaría de Gobernación

El Comité Técnico de Selección de la **Secretaría de Gobernación** con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de septiembre de 2007, así como los numerales 195, 196, 197, 200 y 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013 emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA y ABIERTA 081/2014 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1.-

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR(A) DE ESTUDIOS NORMATIVOS		
Código del Puesto	04-131-1-CFNA001-0000044-E-C-P		
Nivel Administrativo	NA1	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	$25,254.76 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE LO CONSULTIVO Y DE CONTRATOS Y CONVENIOS	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones Principales	1. APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ANALISIS DE LOS PLANTEAMIENTOS RELATIVOS A ESTUDIOS NORMATIVOS, PARA COADYUVAR EN LA EMISION DE RESOLUCIONES EN SU AMBITO DE COMPETENCIA. 2. EFECTUAR LOS ANALISIS DE VIABILIDAD TECNICA DE LOS PLANTEAMIENTOS QUE INGRESAN A LAS INSTANCIAS EN MATERIA DE ESTUDIOS NORMATIVOS, PARA PRESENTAR AL SUPERIOR JERARQUICO LOS RESULTADOS DE LAS VALORACIONES OBTENIDAS. 3. INSTITUIR LAS ACCIONES Y TRABAJOS DE INTEGRACION DE INFORMACION QUE SE GENERAN DE LOS ESTUDIOS NORMATIVOS, PARA CONTAR CON DATOS TECNICOS QUE CONTRIBUYAN AL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS MISMOS. 4. PROPORCIONAR INFORMACION Y ASESORIA TECNICA Y/O JURIDICA A LAS INSTANCIAS QUE LO REQUIERAN EN RELACION A ESTUDIOS NORMATIVOS, PARA COADYUVAR EN LA ELABORACION DE PROYECTOS QUE REQUIERAN DICTAMINACION DEL AREA. 5. GENERAR ESTUDIOS COMPARADOS DE LA LEGISLACION VIGENTE CON A RESPECTO PROYECTOS NORMATIVOS EN DIVERSAS MATERIAS JURIDICAS QUE REQUIERAN LAS INSTANCIAS, PARA DETECTAR ELEMENTOS DE CARACTER JURIDICO QUE REPERCUTAN EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL AREA. 6. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • ADMINISTRACION • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • CONTADURIA • DERECHO • INGENIERIA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.	
	EXPERIENCIA LABORAL 3 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ADMINISTRACION PUBLICA • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • ORGANIZACION Y DIRECCION DE	

		EMPRESAS • CONTABILIDAD • CIENCIAS POLITICAS VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB 2. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB NIVEL 3 SUBDIRECTOR DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

2.-

Nombre del Puesto	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS LABORALES B		
Código del Puesto	04-132-1-CFOB001-0000012-E-C-P		
Nivel Administrativo	OB1	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	$19,432.72 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones Principales	1. VERIFICAR LA OPERACION DEL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS LABORALES, PARA COMPROBAR QUE SE EFECTUEN CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA. 2. VALIDAR NORMATIVAMENTE LAS PROPUESTAS RELACIONADAS CON PROCEDIMIENTOS LABORALES, PARA PROPORCIONAR EL SOPORTE JURIDICO QUE COADYUVE EN LA RESOLUCION DE LOS ASUNTOS. 3. COORDINAR LOS PROCESOS DE RECOPILACION E INTEGRACION DE LA INFORMACION DE LAS ESTRATEGIAS INSTRUMENTADAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS LABORALES, PARA CONTAR CON DATOS QUE PERMITAN LA VALORACION DE LOS AVANCES Y/O RESULTADOS OBTENIDOS. 4. BRINDAR ORIENTACION A LAS INSTANCIAS SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTICULARIDADES DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS LABORALES, PARA COLABORAR EN LA INTEGRACION DE LAS PROPUESTAS. 5. EVALUAR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PROCESOS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS LABORALES, PARA BRINDAR INFORMACION TECNICA-JURIDICA QUE INCIDA EN CAMBIOS Y/O ADECUACIONES EN LAS FORMAS DE TRABAJO DEL AREA. 6. SUPERVISAR LAS LABORES DE CONFORMACION Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES SOBRE PROCEDIMIENTOS LABORALES, PARA CONSERVAR EL SOPORTE DOCUMENTAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES. 7. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • DERECHO VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.	
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	

	CAPACIDADES GERENCIALES	1. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH 2. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH NIVEL 2 JEFE DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

3.-

Nombre del Puesto	ANALISTA DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES		
Código del Puesto	04-130-1-CFPA001-0000026-E-C-P		
Nivel Administrativo	PA1	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	$14,297.37 (CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.		
Adscripción del Puesto	UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones Principales	1. CONSOLIDAR LA INFORMACION ELECTRONICA O DOCUMENTAL, PARA LA CONSOLIDACION DE ARGUMENTOS QUE PERMITAN FORTALECER LOS ESCRITOS DE CONTESTACION DE DEMANDAS. 2. REALIZAR VISITAS A LOS ORGANOS JUDICIALES EN LOS QUE SE TRAMITEN JUICIOS EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA REVISAR EL ESTADO PROCESAL EN QUE SE ENCUENTREN LOS EXPEDIENTES JUDICIALES. 3. CLASIFICAR E INTEGRAR DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA DOCUMENTACION QUE LE ENCOMIENDE SU SUPERIOR, PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES QUE SE FORMULEN. 4. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • DERECHO • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.	
	EXPERIENCIA LABORAL 1 AÑO	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH 2. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH NIVEL 1 ENLACE	
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx	

SECRETARIA DE GOBERNACION
BASES DE PARTICIPACION

1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de

los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto; y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2ª. Documentación requerida.

Los(as) aspirantes deberán ingresar a la página www.segob.gob.mx en el apartado denominado <Información de Recursos Humanos>, <Vacantes del SPC>, <Formatos para el Subsistema de Ingreso> para imprimir en un tanto, desde el Formato 1 hasta el Formato 5; mismos que serán presentados el día de la revisión documental, debidamente requisitados de forma manual. Adicional e invariablemente, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, los documentos que se mencionan a continuación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: Credencial para Votar o Pasaporte vigente o Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada.
2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
3. Escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 2), de ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro(a) de culto; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica. Deberá presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social. Adicionalmente, en el caso de los servidores(as) públicos(as) de carrera titulares para valoración de mérito, podrán presentar los Resultados de la última Evaluación del Desempeño en original y copia, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Sobre los Resultados de las Acciones de Capacitación, se refiere al promedio de las calificaciones de las acciones de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Este elemento no se valorará si el(la) candidato(a), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se llevaron a cabo acciones de capacitación en la dependencia respectiva, o si ninguna de las constancias que presente señalan el otorgamiento específico de alguna calificación, se validan con original y copia de las constancias de capacitación correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución que impartió la capacitación, el nombre del evento, así como el periodo de duración; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Los Resultados de Procesos de Certificación se refiere a capacidades profesionales certificadas vigentes en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, es decir, las que ha obtenido mientras se ha desempeñado como Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, se validarán a su vez, con original y copia de las constancias de certificación correspondientes en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución certificadora, el nombre de la capacidad certificada y el periodo en que la cursó; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato. Comprobantes de capacidades certificadas vigentes en puestos sujetos al SPC y/o equivalente. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley.
4. Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años).
5. Tres impresiones del Currículum Vítae de TrabajaEn actualizado, detallando funciones específicas en el apartado denominado “experiencias en el cargo, puesto o posición” de cada experiencia laboral registrada, además del lugar y periodo en el que laboró. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en TrabajaEn, se deberán presentar según sea el caso: hoja única de servicios o equivalente, contratos, alta o baja del ISSSTE, IMSS u otro instituto de seguridad social, comprobantes de pago, constancias de empleo en hoja membretada indicando el periodo laborado. Los comprobantes presentados, deben permitir la acreditación tanto del inicio como el fin de cada experiencia laboral referida.
6. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la “Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el Título en Trámite” expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformas del 29 de agosto de 2011,06 de septiembre de 2012 y última reforma del 23 de agosto de 2013 deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. Para los concursos de puestos con nivel de enlace, y para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, el (la) aspirante podrá presentar el documento oficial que acredite el tiempo laborado en servicio social y/o prácticas profesionales. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, para los puestos de nivel de enlace, jefatura de departamento y subdirección de área u homólogo, se deberá comprobar dicho requisito con el grado escolar específico señalado en el perfil, sin opción a ser comprobable por grado educativo distinto. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, los puestos de nivel de dirección de área, dirección general adjunta, dirección general u homólogos, se podrá comprobar dicho requisito con el Título Profesional o Cédula Profesional que avale el grado de maestría o doctorado en las áreas académicas afines al perfil de puesto.

En lo que se refiere a la acreditación de la carrera genérica solicitada por el perfil del concurso relacionada a la leyenda “Véase en el Catálogo de Carreras en TrabajaEn” publicada en la convocatoria del Diario Oficial. La DGRH confrontará el comprobante de nivel de estudios presentado por el (la) aspirante contra las carreras genéricas solicitadas por el perfil del puesto. En los casos, que los estudios referidos en el comprobante no sean compatibles con alguna de las carreras genéricas contempladas por el perfil, se verificará contra el Catálogo de Carreras publicado en el portal Trabajaen, dentro del apartado Documentación Relevante. Cuando el nombre específico de la carrera presentada en el comprobante por el (la) aspirante no aparece dentro del alguna de las carreras genéricas solicitadas por el perfil, se procederá entonces a comparar contra el listado de las carreras especificas del catálogo, si no apareciera, se procederá entonces conforme al apartado 5 del numeral 15 de estas mismas bases.

7. Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema TrabajaEn como comprobante del folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso.
8. Para que un servidor público de carrera titular pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el sistema y busque acceder a un cargo de mayor responsabilidad, jerarquía o rango, deberá presentar al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la APF (RLSPC); se tomarán en cuenta las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior; incluso aquellas que se hayan practicado como servidores(as) públicos(as) considerados(as) de libre designación, previo a obtener su nombramiento como personal de carrera titulares. Las evaluaciones a que se refiere este párrafo, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los(as) servidores(as) públicos(as) de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Para las promociones por concurso, en el caso del personal de carrera de primer nivel de ingreso (enlace), la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas de conformidad al numeral 252 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformas del 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y última reforma del 23 de agosto de 2013. De no estar en alguno de los casos anteriores, se deberá manifestar en el escrito bajo protesta de decir verdad citado en el numeral tres de este documento, no ser servidor(a) público(a) de carrera titular.
9. Datos de dos referencias laborales, de preferencia de los dos últimos empleos conforme al Formato 5.

No obstante haber cubierto los puntos referidos, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y documental en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará automáticamente al(la) aspirante, o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Gobernación, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

3ª. Registro de aspirantes

La inscripción o el registro de los(as) aspirantes a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de Publicación de la Convocatoria en el DOF a través de la página TrabajaEn, en la dirección: www.trabajaen.gob.mx. La cual asignará un número de folio de participación para el concurso, al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del

proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar el anonimato de los(as) aspirantes.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	**Fecha o plazo**
Publicación de Convocatoria	10 de diciembre de 2014
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 10 de diciembre de 2014 al 23 de diciembre de 2014
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 10 de diciembre de 2014 al 23 de diciembre de 2014
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	Del 24 de diciembre de 2014 al 29 de diciembre de 2014
Evaluación de conocimientos	A partir del 30 de diciembre de 2014
Revisión Documental. De conformidad con lo referido en el Apartado: 2ª. Documentación requerida.	
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	
Evaluación de Habilidades	
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	
Determinación	

En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, el orden de las mismas, las fechas y los horarios indicados, podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección, se realizará en las mismas fechas y horarios a todos los(as) aspirantes que continúen en el concurso, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

4ª. Temarios.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente, en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx.

5ª. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Gobernación comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Gobernación a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

De conformidad con el numeral 208 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformas del 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, y última reforma del 23 de agosto de 2013 la invitación se enviará con al menos dos días hábiles de anticipación. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación; así mismo, se informa que el tiempo de tolerancia para el inicio de todos los exámenes, será de diez minutos.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.
- La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales.
- Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los(as) candidatos(as).

La Secretaría de Gobernación aplicará las herramientas de evaluación en las instalaciones de la Secretaría, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.

- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores consideradas en concursos de la Secretaría de Gobernación y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, requisitos legales y funciones, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y el Oficio Circular No. SSFP/USPRH/408/007/2005, por el que se establecen los Criterios de carácter obligatorio que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados sobre la vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades de los(as) aspirantes a ocupar un puesto en el Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada.

A fin de que la Secretaría de Gobernación esté en posibilidad de atender las solicitudes de los(as) candidatos(as) que hubieran aplicado las evaluaciones de conocimientos en esta Dependencia del Ejecutivo Federal en la plaza de que se trate, y requieran la revalidación del resultado aprobatorio del examen de conocimientos mencionada en el párrafo anterior, deberá manifestarlo expresamente mediante escrito fundamentado y firmado autógrafamente, el cual deberá ser enviado por correo electrónico en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx.

Asimismo, en caso de que un(a) candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido a el(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

La aplicación de pruebas de habilidades para el rango de Enlace y Jefe de Departamento, será denominado Nivel Intermedio reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Para el rango de Subdirección, será denominado Nivel Ejecutivo, reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. En los rangos de Dirección de Area, Dirección General Adjunta y Dirección General será denominado Nivel Ejecutivo y se reflejará en las habilidades de Liderazgo y Visión Estratégica. Los resultados arrojados en esta etapa serán en una escala de 0 a 100, cuando el promedio de éstos se expresen con decimales, éstos no se redondearán y se tomará el valor inmediato inferior para su captura en el sistema y NO serán motivo de descarte. La vigencia de las evaluaciones de habilidades de la SEGOB se estará reflejando para todos los procesos de ingreso, toda vez que se trate de las mismas evaluaciones gerenciales de Nivel Intermedio o Nivel Ejecutivo tiempo en que el(la) aspirante podrá:

a) Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades siempre y cuando correspondan al mismo nivel.
b) Los resultados de la evaluación de las habilidades de la SEGOB tendrán vigencia de un año, contado a partir de su acreditación.

Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que el (la) aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el siguiente criterio:

El (la) aspirante, no podrá renunciar al resultado obtenido en las evaluaciones de habilidades de SEGOB durante el año de su vigencia.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Gobernación, basada en los numerales 225 y 226 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformas del 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y última reforma del 23 de agosto de 2013.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de existir empate en el tercer lugar de acuerdo al orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos(as) que se continuaría entrevistando, será como mínimo de tres y sólo se entrevistarían, en caso de no contar al menos con un(a) finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as).

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los(as) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Sistema de Puntuación General que consiste en una calificación de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.

En esta etapa, el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de un concurso, mediante la emisión de su determinación declarando:

a) Ganador(a) del concurso: al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el(la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
   I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
   II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
c) Desierto el concurso.

6ª. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente:

Sistema de Puntuación General

Etapa	Subetapa	Enlace	Jefe(a) de Departamento	Subdirector(a) de Area	Director(a) de Area	Director(a) General y Director(a) General Adjunto(a)
II	Examen de Conocimientos	30	30	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20
III	Evaluación de Experiencia	10*	10	10	10	10
	Valoración de Mérito	10	10	10	10	10
IV	Entrevistas	30	30	30	30	30
	Total	100	100	100	100	100

***** Se asignará un puntaje único de 10 puntos para todos los(as) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformas del 29 de agosto de 2011,06 de septiembre de 2012 y última reforma del 23 de agosto de 2013.

7ª. Publicación de Resultados

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8ª. Reserva de Aspirantes

Los(as) candidatos(as) entrevistados(as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Aptitud, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los(as) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el periodo que dure su permanencia en la reserva de aspirantes y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.

9ª. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
III. Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(as) integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10ª. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate o,

b) El puesto de que se trate se apruebe como libre designación o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona o,

c) Cuando el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo del puesto en cuestión.

11ª. Principios del Concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformas del 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y última reforma del 23 de agosto de 2013.

12ª. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los(as) aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, Ext. 16115, o 16148, el cual estará funcionando de 12:00 a 14:00 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs.

13ª. Inconformidades:

Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control de la dependencia, en Avenida Paseo de la Reforma No. 99, Piso 17, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14ª. Procedimiento para reactivación de folios

El Comité Técnico de Selección podrá determinar por mayoría de votos la reactivación de folios. El (la) aspirante podrá presentar su escrito de petición de reactivación de folio dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la Revisión Curricular en Oficialía de Partes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación, ubicada en Río Amazonas No. 91, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en México, D.F, y/o enviarla al correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx dentro del horario de 10:00 a 14:00 horas. El escrito referido deberá incluir:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo;
- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe, si es el caso, las evaluaciones que ha presentado y sus vigencias.
- Escrito en el que se exponga la situación presentada;
- Copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad;
- Indicar la dirección electrónica donde pueda recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.

De conformidad al numeral 214 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformas del 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y su última reforma del 23 de agosto de 2013.

No será procedente la reactivación de folios cuando las causas del descarte sean imputables al aspirante, como serían:

a) La renuncia al concurso por parte del (de la) aspirante;
b) Duplicidad de registros y la cancelación en el sistema imputables al (a la) aspirante.
c) Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el CTS advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Los casos que se presenten bajo el supuesto anterior se informarán a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes en base al numeral 215 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, reformas del 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y su última reforma del 23 de agosto de 2013. Recibidas las solicitudes de reactivación de folios, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección convocará en un término no mayor a 10 días hábiles a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del(la) aspirante. La Dirección General de Recursos Humanos, notificará a el(la) aspirante el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección. El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página www.gobernacion.gob.mx, sección portal de obligaciones de transparencia / información relevante / otra información relevante / sistema de Servicio Profesional de Carrera.

15ª. Disposiciones generales

1. En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Secretaría de Gobernación.
2. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
3. Cuando el(la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el(la) candidato(a) ganador(a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir entre los(as) finalistas a el(la) siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
La Secretaria Técnica
Lic. Alejandra T. Feria Montes de Oca
Rúbrica.

Secretaría de Gobernación

NOTA ACLARATORIA 34

A los(as) candidatos(as) que deseen inscribirse en los concursos de las convocatorias 078 y 079 de la Secretaría de Gobernación publicadas el día 03 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación se les informa lo siguiente:

Dice:

Fase o Etapa	Fecha o plazo
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	17 de diciembre de 2014 al 19 de diciembre de 2014

Debe decir:

Fase o Etapa	Fecha o plazo
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	03 de diciembre de 2014 al 16 de diciembre de 2014

México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2014.
El Comité Técnico de Selección
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Gobernación
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
La Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección
Lic. Alejandra T. Feria Montes de Oca
Rúbrica.

AVISO

Con fundamento en el numeral 196, Sección VI, del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de junio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera (DOF 29/08/2011), se informa a los usuarios de esta sección que únicamente son procedentes las solicitudes de publicación de Convocatorias para Concursos de Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que se realicen a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos a través de medios remotos", disponible en la página web del Diario Oficial de la Federación www.dof.gob.mx.

El instructivo para realizar el trámite se encuentra disponible en la herramienta "Solicitud de publicación de documentos a través de medios remotos", que se localiza en el menú de Servicios de la dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación.

Se pone a su disposición el número 50933200 ext. 35094 para la atención de cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

Diario Oficial de la Federación
Secretaría de Educación Pública

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, y; numerales del 195 al 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y

Administración de los Recursos Humanos y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado el 12 de julio de 2010, reformado y adicionado el 29 de agosto de 2011, actualizado el 6 de septiembre de 2012 y reformado y actualizado el 23 de agosto de 2013, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 64/2014

Dirigida a todo (a) interesado (a) que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera
Del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	**DIRECTOR (A) DE PLANEACION Y EVALUACION**		
Nivel Administrativo	11-611-1-CFMA002-0000002-E-C-G Director (a) de Area	**Número de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$56,129.22 (Cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)	**Sede**	México, D.F.
Funciones Principales:	**1.** Difundir lineamientos para la formulación del programa operativo anual y del anteproyecto anual del programa-presupuesto de la DGETI; **2.** Asesorar y proponer la articulación de programa operativo anual y el anteproyecto del programa-presupuesto del sistema de educación tecnológica industrial y de servicios, y presentarlos a la Dirección General para su aprobación; **3.** Gestionar la autorización de recursos presupuestales de la educación media superior tecnológica industrial y de servicios; **4.** Generar la propuesta de distribución de recursos presupuestales a la Dirección General, para atender los requerimientos de la unidades educativas, responsables de programas y proyectos institucionales; **5.** Proponer esquemas institucionales conforme a los cuales pueden desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación tecnológica industrial y de servicios; **6.** Proponer a la dirección general las políticas de desarrollo del sistema de educación tecnológica industrial y de servicios; **7.** Proponer las normas y los lineamientos a que deban sujetarse los procesos de ubicación, construcción, ampliación y consolidación de planteles de educación tecnológica industrial y de servicios; **8.** Coordinar la actualización de los lineamientos que regulan la operación de los planteles; así como los manuales de organización y procedimientos respectivos; **9.** Definir, en coordinación con las instancias internas y externas a la Dirección General, los lineamientos técnicos para el equipamiento de los planteles del sistema; **10.** Asesorar en el desarrollo de estudios de viabilidad de nuevos servicios de educación media superior tecnológica industrial y de servicios; **11.** Atender los requerimientos de apoyo de las autoridades educativas locales, en la elaboración de planes estatales para actualizar y desarrollar la educación tecnológica industrial y de servicios; **12.** Presentar a la Dirección General, las proyecciones de crecimiento y desarrollo del sistema de educación tecnológica industrial y de servicios así como las estrategias que permitan su regulación a corto, mediano y largo plazos; **13.** Generar indicadores del funcionamiento del sistema de educación tecnológica industrial y de servicios; **14.** Coordinar la integración de informes de evaluación programática presupuestal de la educación tecnológica industrial y de servicios; **15.** Integrar las necesidades nacionales de educación tecnológica industrial y de servicios y proponer las prioridades para su atención; **16.** Verificar el diseño, implantación y actualización de los sistemas de información y estadística del sistema de educación tecnológica industrial y de servicios; **17.** Dirigir la elaboración de los informes de labores de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de servicios.		
Perfil:	**Escolaridad**	**Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas.	

		Carreras Genéricas: Ciencias Políticas y Administración Pública, Administración, Economía, Educación, Finanzas, Contaduría. **Area General:** Educación y Humanidades. **Carreras Genéricas:** Educación. **Area General:** Ingeniería y Tecnología. **Carreras Genéricas:** Computación e Informática, Ingeniería. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas. **Carreras Genéricas:** Matemáticas-Actuaría.
		Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 10 años de experiencia en: **Grupo de Experiencia:** Pedagogía. **Area General:** Organización y Planificación de la Educación. **Grupo de Experiencia:** Ciencia Política. **Area General:** Administración Pública. **Grupo de Experiencia:** Ciencias Económicas. **Area General:** Organización y Dirección de Empresas. **Grupo de Experiencia:** Ciencias Tecnológicas. **Area General:** Tecnología Industrial. **Grupo de Experiencia:** Matemáticas. **Area General:** Estadística, Probabilidad.
	Habilidades Gerenciales	**1.** Liderazgo. **2.** Negociación.
	Capacidades Técnicas	**1.** Programación y Presupuesto.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios		

Nombre del puesto	**COORDINADOR ADMINISTRATIVO**		
Nivel Administrativo	11-615-1-CFNA002-0000012-E-C-O Subdirector (a) de Area	**Número de Vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$28,664.16 (Veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECTM)	**Sede**	México, D.F.
Funciones Principales	**1.** Difundir los lineamientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, así como en materias presupuestaria, organizacional y de innovación y calidad al interior de la unidad administrativa; **2.** Gestionar la dictaminación y registro de las propuestas de modificación organizacional, manuales administrativos y contratos de honorarios de la unidad administrativa; **3.** Integrar los informes institucionales de la unidad administrativa que le sean requeridos y remitirlos a la instancia correspondiente; **4.** Integrar el anteproyecto de presupuesto y supervisar la administración de los recursos financieros de acuerdo al presupuesto autorizado para la operación regular y los proyectos específicos; **5.** Gestionar las modificaciones presupuestales y la liberación de los oficios de inversión; **6.** Manejar el sistema electrónico integral de recursos financieros de la unidad administrativa y elaborar el informe para la cuenta de la hacienda pública federal; así como los demás que se requieran en la materia; **7.** Coadyuvar en los diferentes subsistemas del Servicio Profesional de Carrera y gestionar el proceso de ingreso, pago de remuneraciones, estímulos		

	y recompensas de los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa; **8.** Elaborar y dar seguimiento al programa de capacitación de la unidad administrativa; **9.** Integrar y registrar la información en el sistema de administración y desarrollo de personal de la unidad administrativa; **10.** Coordinar las acciones del sistema de desempeño basado en resultados del personal de la unidad administrativa; **11.** Gestionar la elaboración de la descripción, perfil y valuación de puestos; así como la identificación y descripción de capacidades técnicas; **12.** Formular y gestionar el programa anual de adquisiciones de bienes de consumo e instrumentales y atender la recepción, almacenaje, suministro e inventario de los bienes muebles adscritos a la unidad administrativa para mantener el control y la distribución del mobiliario asignado; **13.** Tramitar y dar seguimiento a los servicios de conservación, reparación, mantenimiento y adaptación de los edificios, mobiliario, maquinaria, equipo e instrumental de la unidad administrativa; así como a los servicios generales de correspondencia, archivo, almacén, aseo, intendencia, taller de automotores, transportes y vigilancia; **14.** Operar el programa de protección civil en la unidad administrativa; y **15.** Gestionar la asesoría, capacitación, apoyo técnico y requerimientos de bienes informáticos para su adquisición.	
Perfil	**Escolaridad**	**Area de General:** Ciencias Sociales y Administrativas. **Carreras Genéricas:** Psicología, Ciencias Políticas y Administración Pública, Relaciones Industriales, Derecho, Economía, Administración, Contaduría, Finanzas. **Area de General:** Ingeniería y Tecnología. **Carreras Genéricas:** Ingeniería, Administración, Finanzas. **Area de General:** Ciencias Naturales y Exactas. **Carreras Genéricas:** Contaduría, Matemáticas-Actuaría.
		Grado De Avance Escolar: Licenciatura o Profesional; Titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 5 años de experiencia en: **Grupo de Experiencia:** Ciencias Económicas. **Area General:** Teoría Económica, Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales, Organización y Dirección de Empresas, Economía General, Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos, Contabilidad, Auditoría, Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo, Administración, Actividad Económica. **Grupo de Experiencia:** Ciencia Política. **Area General:** Administración Pública, Administración de Bienes, Valuación de Bienes, Control de Bienes, Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. **Grupo de Experiencia:** Matemáticas. **Area General:** Ciencia de los Ordenadores. **Grupo de Experiencia:** Ciencias Jurídicas y Derecho. **Area General:** Derecho y Legislación Nacionales, Defensa Jurídica y Procedimientos. **Grupo de Experiencia:** Psicología. **Area General:** Psicología Industrial.
	Habilidades Gerenciales	**1.** Orientación a Resultados. **2.** Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	**1.** Programación y Presupuesto.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios		

Nombre del	**JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE ANALISIS Y APOYO**

puesto			
Nivel Administrativo	11-111-1-CFOA002-0000164-E-C-P Jefe (a) de Departamento	**Número de Vacantes**	una
Percepción Mensual Bruta	$19,432.72 (Diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ)	**Sede**	México, D.F.
Funciones Principales	**1.** Analizar y dictaminar los proyectos de declaratorias de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como llevar a cabo el seguimiento de los trámites administrativos que correspondan a dichas declaratorias; **2.** Analizar y dictaminar los proyectos de convenios, contratos y demás actos jurídicos consensuales que en su caso deban suscribir los servidores públicos de la Secretaría en el ejercicio de sus funciones que inciden en los ámbitos de la educación, la ciencia y la cultura, así como del Subsector Tecnológico; **3.** Analizar y dictaminar los proyectos de convenios de cooperación científica, educativa, tecnológica y cultural de carácter interinstitucional e internacional en el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Pública; **4.** Analizar y dictaminar los proyectos de oficios por los que se autoriza la salida al extranjero de monumentos arqueológicos y tramitar su expedición; **5.** Analizar y formular los proyectos de dictámenes sobre las consultas de carácter jurídico que formulen los titulares de las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados de la Secretaría y Entidades del Sector Educativo acerca de las disposiciones jurídicas que inciden en el ámbito educativo, científico y cultural; **6.** Proyectar las notas informativas y estudios jurídicos que en materia jurídico-educativa le sean solicitadas.		
Perfil	**Escolaridad**	**Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas. **Carreras Genéricas:** Derecho.	
		Grado De Avance Escolar: Licenciatura o Profesional; Titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.	
	Experiencia Laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: **Grupo de Experiencia**: Ciencias Jurídicas y Derecho. **Area General:** Derecho y Legislación Nacionales.	
	Habilidades Gerenciales	**1.** Orientación a Resultados. **2.** Trabajo en Equipo.	
	Capacidades Técnicas	**1.** Consultoría en el Sector Público.	
	Idiomas Extranjeros	No requerido.	
	Otros	Disponibilidad para viajar	
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios			

Nombre del Puesto	**JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE DIFUSION**		
Nivel Administrativo	11-314-1-CFOA001-0000095-E-C-F Jefe (a) de Departamento	**Número de Vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 m. n.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio (DGFCMS)	**Sede**	México, D.F.
Funciones Principales:	**1.** Operar el programa de difusión de las modalidades de estudio para fortalecer los procesos de formación continua actualización capacitación y superación profesional para maestros en servicio de los distintos niveles y modalidades de la educación básica; **2.** Dar seguimiento y divulgar los programas, proyectos y actividades académicas que contribuyan a la formación continua, actualización, capacitación y superación profesional dirigidas al personal docente, directivos y de personal de		

	apoyo técnico-pedagógico de educación básica; **3.** Integrar la actualización federal y local de los catálogos nacionales y estatales de programas de estudio para docentes conforme al análisis de los programas rectores estatales de formación continua; **4.** Registrar e incorporar las innovaciones que se realicen en los planes y programas de estudio y materiales educativos de educación básica, para identificar las necesidades de formación continua, actualización, capacitación y superación profesional del personal de los equipos de apoyo técnico pedagógico y de las instancias estatales; **5.** Brindar asesoría técnico-pedagógica a equipos técnicos estatales para facilitar la comprensión de los contenidos y metodologías de los programas de estudio, proyectos, materiales y servicios que se ofrecen al personal docente, directivo y de apoyo técnico pedagógico de educación básica; **6.** Identificar y mejorar los contenidos, enfoques y herramientas metodológicas necesarias para mejorar la práctica docente en los distintos niveles y modalidades de la educación básica; y **7.** Proponer instrumentos de evaluación para los programas de formación continua, actualización, capacitación y superación profesional de equipos de apoyo técnico-pedagógico de educación básica, así como de las instancias estatales.	
Perfil:	**Escolaridad**	**Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas. **Carreras Genéricas:** Administración, Educación, Sociología, Comunicación. **Area General:** Ingeniería y Tecnología. **Carreras Genéricas:** Administración. **Area General:** Educación y Humanidades. **Carreras Genéricas:** Educación.
		Grado de avance escolar: Licenciatura o Profesional. Terminado o Pasante.
	Experiencia Laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: **Grupo de Experiencia:** Pedagogía. **Area General:** Teoría y Métodos Educativos.
	Habilidades Gerenciales	**1.** Orientación a Resultados. **2.** Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	**1.** Inducción a la Secretaría de Educación Pública.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios		

Nombre del Puesto	**JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE ANALISIS DE SISTEMAS SUSTANTIVOS A LA EDUCACION**		
Nivel Administrativo	11-713-1-CFOA001-0000305-E-C-K Jefe (a) de Departamento	**Número de Vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC)	**Sede**	México, D.F.
Funciones Principales:	**1.** Coordinar la elaboración del análisis de factibilidad técnica para satisfacer las necesidades de las áreas usuarias; **2.** Coordinar el análisis de los procesos actuales e identificación de actores; **3.** Elaborar y validar con las áreas usuarias el objetivo y alcance del sistema, para cumplir con sus requerimientos de operación; **4.** Analizar y evaluar los requerimientos funcionales para el desarrollo y mantenimiento de los sistemas sustantivos a la educación;		

	5. Analizar e identificar las responsabilidades y atributos de los actores involucrados en los procesos de mantenimiento y desarrollo; **6.** Coordinar el análisis y elaboración de los casos de uso involucrados en los procesos de mantenimiento y desarrollo; **7.** Analizar y evaluar las plataformas tecnológicas de acuerdo a los requerimientos de los usuarios, a las soluciones propuestas y a los estándares de desarrollo; y **8.** Coordinar con las áreas de desarrollo y mantenimiento, la elaboración del diseño de modelos de datos y de procesos, el establecimiento de componentes e interacciones entre estos, así como el desarrollo de prototipos (interfaces de usuarios, productos, salidas, etc.).	
Perfil:	**Escolaridad**	**Area de General:** Ingeniería y Tecnología. **Carreras Genéricas:** Sistemas y Calidad, Computación e Informática.
		Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 4 años de experiencia en: **Grupo de Experiencia:** Matemáticas. **Area General:** Ciencia de los Ordenadores. **Grupo de Experiencia:** Ciencias Tecnológicas. **Area General:** Tecnología de los Ordenadores.
	Habilidades Gerenciales	**1.** Orientación a Resultados. **2.** Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	**1.** Desarrollo de Sistemas de Información.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios		

Nombre del puesto	**JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**		
Nivel Administrativo	11-314-1-CFOA001-0000072-E-C-N Jefe (a) de Departamento	**Número de Vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio (DGFCMS)	**Sede**	México, D.F.
Funciones Principales	**1.** Determinar las necesidades anuales de recursos materiales de la Unidad Administrativa y tramitar su requisición y abastecimiento; **2.** Realizar el estudio de detección de necesidades de bienes y servicios de las áreas de la Unidad Administrativa; **3.** Integrar y proponer los mecanismos anuales de necesidades e inversión, en coordinación con el área encargada de la administración de los recursos financieros; **4.** Asesorar a las áreas respecto a los requerimientos de bienes y servicios para su adquisición; **5.** Recabar, almacenar y distribuir los bienes adquiridos a las áreas internas de la Unidad Administrativa; **6.** Verificar la prestación de los servicios objeto de contratación global (vigilancia, intendencia, mensajería, transporte, fotocopiado, etcétera); así como los de mantenimiento de instalaciones y equipo; **7.** Realizar los estudios de costeo del uso de bienes y servicios con el fin de proponer las medidas que generen ahorro y mejoren la calidad; **8.** Dar seguimiento al trámite, ante las instancias de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios para la adquisición de material y equipo, así como para la contratación global de servicios; **9.** Gestionar los servicios de edición, diseño, impresión y reproducción de material; **10.** Establecer los mecanismos para proporcionar informes de acuerdo con lo		

	establecido en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI); **11.** Llevar el seguimiento e informar el avance de adquisición de bienes de los mecanismos anuales de necesidades e inversión; **12.** Llevar el registro, control y mantener actualizada la información sobre los movimientos de bienes instrumentales y de consumo de la Unidad Administrativa; **13.** Recibir, clasificar y distribuir la correspondencia que se genere en la Unidad Administrativa; **14.** Recibir y resguardar el archivo de la documentación de tipo administrativo; **15.** Prever la funcionalidad de las instalaciones de la Unidad Administrativa a través de acciones preventivas y correctivas; y **16.** Verificar la realización de las actividades de protección civil y de seguridad e higiene para mantener un ambiente laboral propicio y confiable dentro de las instalaciones de la Unidad Administrativa.	
Perfil	**Escolaridad**	**Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas. **Carreras Genéricas:** Administración, Arquitectura, Ciencias Políticas y Administración Pública, Ciencias Sociales, Computación e Informática, Comunicación, Contaduría, Derecho y Economía. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carreras Genéricas:** Computación e Informática, Contaduría. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carreras Genéricas:** Administración, Computación e Informática, Ingeniería. **Area General:** Educación y Humanidades. **Carreras Genéricas:** Computación e Informática.
		Grado De Avance Escolar: Licenciatura o Profesional; Titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: **Grupo de Experiencia**: Ciencia Política. **Area General:** Administración Pública, Administración de Bienes, Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Control de Bienes, Valuación de Bienes. **Grupo de Experiencia**: Ciencias Económicas. **Area General:** Administración, Organización y Dirección de Empresas. **Grupo de Experiencia**: Ciencias Jurídicas y Derecho. **Area General:** Defensa Jurídica y Procedimientos. **Grupo de Experiencia**: Matemáticas. **Area General:** Auditoría Operativa (Inventarios), Ciencia de los Ordenadores (Control de Inventarios).
	Habilidades Gerenciales	**1.** Orientación a Resultados. **2.** Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	**1.** Adquisición de Bienes Muebles y Contratación de Servicios.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Ninguno.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Temarios		
BASES DE PARTICIPACION PARA LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No.64/2014, DIRIGIDA A TODO (A) INTERESADO (A) QUE DESEE INGRESAR AL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL		
REQUISITOS DE PARTICIPACION	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero (a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado (a) con pena privativa	

	de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro (a) de algún culto y no estar inhabilitado (a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal; en caso de verse favorecido con el resultado del concurso, a partir de su ingreso no desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en caso contrario, contar con el dictamen de compatibilidad de empleo respectivo; que la documentación presentada como original sea auténtica, asumiendo la responsabilidad legal y administrativa en caso de no ser así, y; presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para el caso. El requisito referido a tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público (fracción III del artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal), se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo. En apego al artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de los candidatos, elegirá de los aspirantes que pasan a la etapa de entrevista a los que considere aptos para el puesto de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas (los que acrediten o superen el puntaje mínimo de aptitud), los cuales serán considerados como finalistas.
DOCUMENTACION REQUERIDA	Los y las aspirantes deberán presentar para su cotejo, **en original legible o copia certificada y copia simple**, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: **1**. Currículum vítae actualizado, detallado y firmado, en cuatro tantos. **2.** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. **3.** Documento que acredite el nivel de estudios requerido por perfil del puesto para el que concursa. En caso de que el perfil del puesto requiera nivel licenciatura o postgrado titulado, se deberá presentar el Título y/o la Cédula Profesional correspondiente. **Si el Título y/o la Cédula Profesional está en trámite (con antigüedad de un año)**, se podrá presentar el documento que avale dicho trámite ante la Secretaría de Educación Pública y/o el acta del examen profesional aprobatorio y/u oficio original de la institución educativa donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios y la tira de materias cursadas. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca como requisitos de escolaridad el nivel de Pasante, se tendrá que presentar el documento oficial que así lo acredite, como puede ser la Carta de Pasante o documento (oficio y tira de materias) donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios correspondiente. En el caso de contar con estudios en el extranjero, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. **Los y las aspirantes podrán cubrir escolaridades de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado de Especialidad, Maestría y/o Doctorado** en las áreas de estudio y carreras que establece el perfil del puesto en concurso, de acuerdo a la normatividad aplicable. La acreditación de títulos o grados de los y las aspirantes se realizará a través del Título y/o la Cédula Profesional registrados ante la Secretaría de Educación Pública. **4.** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte o cartilla militar). **5.** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (alta en el SAT) u otro documento oficial donde se identifique dicho RFC. En caso de que el RFC, incluyendo homoclave, registrado en la página personal de trabajaen no coincida con el que aparece en el documento de alta del SAT o el documento oficial que se presente, será motivo de descarte del aspirante en el concurso correspondiente. **6.** Cartilla militar liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). **7.** Comprobante que avale los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto (ejemplo: carta de la empresa en hoja membretada donde se indique la fecha de ingreso, puestos ocupados y fecha de baja; recibo de pago; alta en

	instituciones de seguridad social; contrato laboral; hojas de servicio; declaraciones fiscales; contratos; recibos de honorarios; etc.), en las áreas que requiera el perfil del puesto en concurso. **8.** Documento que acredite el nivel de estudios del idioma correspondiente, sólo en caso de que sea requerido por el perfil del puesto en concurso. **9.** Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado (a) para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro (a) de algún culto y de que la documentación presentada es auténtica. Este formato le será proporcionado por la Secretaría de Educación Pública durante la revisión documental. **10.** Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. **11.** Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (pantalla inicial de bienvenida de su página personal de trabajaen) y la impresión de la invitación que recibe vía trabajaen. **12.** La o el aspirante que sea servidor (a) público (a) de carrera titular que desee acceder (promoción) a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía al que ocupa, deberá presentar al menos dos evaluaciones de desempeño anuales, las cuales pueden ser las últimas que haya aplicado el (la) servidor (a) público (a) de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores (as) públicos (as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. Las evaluaciones mencionadas se acreditarán en el momento de la revisión documental, sin embargo en el caso de que el (la) servidor (a) público (a) no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no se le exigirán éstas y en su lugar el Comité Técnico de Selección solicitará a la dependencia la información necesaria para tales fines. La Secretaría de Educación Pública se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento o etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en el sistema www.trabajaen.gob.mx por los y las aspirantes para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos; de no acreditarse su existencia o autenticidad se les descalificará o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación Pública, la cual a su vez, se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes. **En ningún caso, la Secretaría de Educación Pública solicitará prueba de no gravidez y de VIH (SIDA).**
REGISTRO DE ASPIRANTES	El registro de los y las aspirantes al concurso se realizará **del 10 de diciembre de 2014 al 9 de enero de 2015,** a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un folio al aspirante que cubra los requisitos del concurso para identificarlo durante el desarrollo del mismo, asegurando así el anonimato de los aspirantes. Al momento en que la persona registre su participación a un concurso a través de www.trabajaen.gob.mx, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. La revisión curricular efectuada a través de www.trabajaen.gob.mx, se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que las y los candidatos deberán presentar para acreditar que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.
DESARROLLO DEL CONCURSO	El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo, ésta puede estar sujeta a cambios, debido a variables que afectan el desarrollo del concurso como pueden ser, entre otras: disponibilidad de salas para la aplicación de evaluaciones; problemas de comunicación electrónica del sistema de esta dependencia y de la Secretaría de la Función Pública; tiempo de respuesta de la Secretaría de la Función Pública para proporcionar la información que le corresponde en el concurso o que se le requiera por motivos de consulta; fenómenos naturales; marchas manifestaciones; verificación de reactivos, y;

<table>
<tr><td></td><td>disponibilidad de agenda de los integrantes del Comité Técnico de Selección. La realización de cada etapa del concurso se comunicará a los y las aspirantes con 48 horas de anticipación como mínimo por medio del Contador de Mensajes del sistema www.trabajaen.gob.mx, por lo que se recomienda la consulta permanente del referido sistema.
<table>
<tr><th>ACTIVIDAD</th><th>FECHA O PLAZO</th></tr>
<tr><td>Publicación</td><td>10 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Etapa I: Revisión curricular de forma automatizada, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx (Registro de aspirantes)</td><td>Del 10 de diciembre de 2014 al 9 de enero de 2015</td></tr>
<tr><td>Etapa II: Examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades.</td><td>Del 14 de enero al 9 de marzo de 2015</td></tr>
<tr><td>Etapa III: Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental.</td><td>Del 14 de enero al 9 de marzo de 2015</td></tr>
<tr><td>Etapa IV: Entrevista</td><td>Del 14 de enero al 9 de marzo de 2015</td></tr>
<tr><td>Etapa V: Determinación</td><td>Del 14 de enero al 9 de marzo de 2015</td></tr>
</table>
Nota: Las fechas programadas para estas etapas están sujetas a cambios, previo aviso a los y las participantes inscritos a través del portal www.trabajaen.gob.mx, por medio de su cuenta personal, dichos cambios pueden darse en atención de alguna de las siguientes situaciones: avance que presente el proceso de evaluaciones; el número de aspirantes que se registran; la disponibilidad de espacios para la aplicación de las evaluaciones; la disponibilidad de equipo de cómputo y/o problemas técnicos del mismo; bloqueo al acceso de las instalaciones; suspensión parcial o total del proceso debido a disposición oficial; agenda de los y las integrantes del Comité Técnico de Selección y situaciones de emergencia como fenómeno natural y/o problema de salud, entre otros que afecten el desarrollo del concurso. Las fechas que aparecen en la página www.trabajaen.gob.mx respecto a las etapas II, III, IV y V, corresponden a la fecha terminal de la misma, ya que el sistema que administra la Secretaría de la Función Pública así lo considera.</td></tr>
<tr><td>TEMARIOS Y GUIAS</td><td>Los temarios referentes al examen de conocimientos se encuentran a disposición de los y las aspirantes en la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública www.sep.gob.mx (menú: Trámites y servicios.- opción ingreso SPC.- temarios)(http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Tramites_y_Servicios) y en el portal www.trabajaen.gob.mx, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Las guías para la evaluación de las habilidades serán las consideradas para las Habilidades Gerenciales/directivas que se encontrarán disponibles para su consulta en la página electrónica www.trabajaen.gob.mx.</td></tr>
<tr><td>PRESENTACION DE EVALUACIONES</td><td>La Secretaría de Educación Pública comunicará la fecha, hora y lugar en que los y las aspirantes deberán presentarse para la aplicación del examen de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, a través del sistema trabajaen. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen y/o evaluaciones. Una vez trascurrido el tiempo de tolerancia, por ningún motivo se aplicará el examen y/o evaluaciones. Asimismo, no se aplicará el examen y/o las evaluaciones si él o la participante no presentan la documentación requerida por la dependencia.
Los resultados aprobatorios de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año. La vigencia de los resultados de la evaluación de habilidades es de un año, contado a partir de su acreditamiento, toda vez que se trata de la misma evaluación en todos los concursos del Servicio Profesional de Carrera, tiempo en el cual él o la aspirante podrá:
a) Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, y</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>b) Hacer valer dichos resultados en esos concursos con las capacidades (habilidades) requeridas en el perfil del puesto (es decir, sean idénticas a las ya acreditadas).
La aplicación del resultado aprobatorio (examen de conocimientos y evaluación de habilidades) obtenido en el concurso anterior el sistema lo registra automáticamente (en el caso del examen de conocimientos solo si se aplica el mismo temario), en caso contrario deberá solicitarse en forma escrita (oficio, fax, o correo electrónico) al Comité Técnico de Selección, a través de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, Control y Evaluación antes del inicio de la aplicación del examen y/o de la evaluación de habilidades.</td></tr>
<tr><td>REVISION DE EXAMENES</td><td>En los casos en que el Comité Técnico de Selección correspondiente determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.</td></tr>
<tr><td>REGLAS DE VALORACION</td><td>1.- Número de exámenes de conocimientos: 1
2.- Número de evaluaciones de habilidades: 2
3.- Calificación mínima aprobatoria de conocimientos: 80
4.- Descarte en las evaluaciones de habilidades: Será motivo de descarte si la o el aspirante no obtiene como calificación igual o superior a 70 en cada una de las dos evaluaciones aplicadas.
5.- Número de especialistas que auxiliarán al Comité Técnico de Selección en la etapa de entrevistas: Se tendrán tres especialistas, uno por cada uno de los (as) Titulares del Comité Técnico de Selección, si éste último lo establece en las sesiones de Instalación y Planeación de Entrevista y Determinación.
6.- Número mínimo de candidatos (as) a entrevistar: 3, si el universo lo permite; en caso de que el volumen sea menor, se entrevistará a todos; en caso de que el volumen sea mayor a 10, se entrevistará hasta 10 participantes en orden de prelación.
7.- Número de candidatos (as) que se continuarán entrevistando, en caso de no contar con al menos un (a) finalista de los primeros 3 entrevistados: 3, si el universo lo permite; en caso de que el volumen sea menor, se entrevistará a todos (as); en caso de que el volumen sea mayor a 10, se entrevistará hasta 10 participantes en orden de prelación.
8.- Puntaje mínimo de aptitud (para pasar a la etapa de determinación): 80
9.- Criterio a aplicar en la entrevista: a) Predicción de comportamientos a partir de evidencias en experiencias previas; b) Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos); c) Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y d) Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto.
10.- El (la) ganador (a) del concurso: el finalista (pasa a la etapa de determinación) que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación (puntaje) Definitiva.
El proceso de selección considera cinco etapas: I) Revisión curricular; II) Examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades; III) Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, IV) Entrevista, y V) Determinación.
La etapa I del proceso de selección (revisión curricular) tiene como propósito determinar si el candidato continúa en el concurso, por lo que su acreditación no otorgará puntaje alguno.
Por cada concurso se asignarán 100 puntos sin decimales, que serán distribuidos únicamente entre las etapas II (examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades), III (Evaluación de la experiencia y valoración del mérito) y IV (entrevista) del proceso de selección, quedando de la siguiente manera:
<table>
<tr><th>ETAPA</th><th>SUBETAPA</th><th>PUNTOS</th></tr>
<tr><td rowspan="2">II Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades</td><td>Examen de conocimientos</td><td>25</td></tr>
<tr><td>Evaluaciones de habilidades</td><td>15</td></tr>
<tr><td rowspan="2">III Evaluaciones de la experiencia y valoración del mérito</td><td>Evaluación de la experiencia</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Valoración del mérito</td><td>10</td></tr>
<tr><td>IV Entrevista</td><td>Entrevista</td><td>30</td></tr>
<tr><td></td><td>Total:</td><td>100</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

SISTEMA DE PUNTUACION GENERAL	Para efectos de continuar en el concurso, los y las aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Será motivo de descarte si él o la participante no aprueba el examen de conocimientos y las evaluaciones de habilidades. **El examen de conocimientos** (capacidades técnicas) constará de al menos 30 reactivos y la **calificación mínima aprobatoria será de 80 sobre 100** y ésta se obtendrá considerando la cantidad de aciertos sobre el total de reactivos aplicados. Las **evaluaciones de habilidades** que se aplicarán serán las siguientes: Nivel de Enlace: **Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.** Jefe (a) de Departamento: **Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.** Subdirector (a) de área: **Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.** Director (a) de área: **Liderazgo y Negociación.** Director (a) General Adjunto (a): **Liderazgo y Negociación.** Director (a) General: **Visión Estratégica y Liderazgo.** **Evaluación de la experiencia y valoración del mérito.** El resultado que arroje la evaluación de la experiencia y valoración del mérito **no será motivo de descarte, sin embargo, es necesario que la o el aspirante reúna el requisito de años de experiencia que establece el perfil del puesto en concurso, en caso contrario será motivo de descarte**. La evaluación y valoración mencionadas, le dan la posibilidad al aspirante de obtener puntos, que sumados a los obtenidos en la Etapa II del proceso de selección que contempla el examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades, le ayudan para ubicarlo en un mejor lugar de prelación dentro del concurso. El máximo de puntos que pueden obtener en la Etapa III son: 20 puntos en la evaluación de la experiencia y 10 puntos en la valoración del mérito. **Para la obtención de los puntos mencionados, es imprescindible presentar en original y copia simple la evidencia documental que acredite el nivel de cumplimiento en cada uno de los elementos que se califican.** En la **evaluación de la experiencia** se calificarán los siguientes elementos: **1.- Orden en los puestos desempeñados**.- Se calificará de acuerdo con el nivel jerárquico en la trayectoria laboral del candidato (último puesto desempeñado o que está desempeñando) en relación al puesto en concurso. Las personas que cuenten únicamente con una sola experiencia, cargo o puesto no serán evaluados en este rubro, al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación. **2.- Duración en los puestos desempeñados**.- Se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados del candidato. De manera específica, a través del número de años promedio por cargo o puesto que posea. **3.- Experiencia en el Sector Público**.- Se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Público. De manera específica, a través del tiempo acumulado en el Sector Público. **4.- Experiencia en el Sector Privado.-** La experiencia en el sector privado se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado. De manera específica, a través del tiempo acumulado en el Sector Privado. **5.- Experiencia en el Sector Social.-** La experiencia en el Sector Social se calificará de acuerdo con la existencia o experiencia en el Sector Social. **6.- Nivel de Responsabilidad.-** El nivel de responsabilidad se calificará de acuerdo con la opción de respuesta seleccionada por el o la aspirante, entre las 5 posibles opciones establecidas en el formato de evaluación, respecto a su trayectoria profesional. Las opciones son las siguientes: **a)** He desempeñado puestos donde he desarrollado una serie de actividades sencillas y similares entre sí. **b)** He desarrollado puestos que requieran coordinar una serie de funciones y actividades similares y relacionadas entre sí. **c)** He desempeñado puestos que requieran coordinar una serie de funciones de naturaleza diferente. **d)** He desempeñado puestos que requieran dirigir un área con funciones de

	naturaleza diferente. **e)** He desempeñado puestos que requieran dirigir diversas áreas que contribuían al desarrollo de los planes estratégicos de una o varias unidades administrativas o de negocio. **7.- Nivel de Remuneración.-** El nivel de remuneración se calificará de acuerdo con la remuneración bruta mensual en la trayectoria laboral del candidato. De manera específica, comparando la remuneración bruta mensual del puesto actual (en su caso el último) y la del puesto en concurso. **8.- Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante.-** La relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante se calificará de acuerdo con la coincidencia entre la Rama de Cargo o puesto en el currículum vítae del candidato registrado por el (la) propio (a) candidato (a) en www.trabajaen.gob.mx con la rama de cargo o puesto vacante en concurso. **9.- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.-** La experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante se calificará de acuerdo con la permanencia en el puesto o puestos inmediatos inferiores al de la vacante. De manera específica, a través del número de años acumulados en dichos puestos. **10.-En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.-** La aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante se calificará de acuerdo con la evaluación del desempeño en el puesto o puestos inmediatos inferiores al de la vacante. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en la última evaluación del desempeño de dichos puestos. **11.-** Otros elementos que establezcan en la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal o CTP, previa aprobación de la Unidad conforme a las particulares de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta subetapa. **Para obtener el puntaje referido a la evaluación de la experiencia, la o el aspirante deberá presentar la documentación que avalé el cumplimiento a cada elemento, la cual puede ser entre otras: carta original de la empresa en hoja membretada; hoja de servicios; contrato laboral; recibos de pago; alta y baja en instituciones de seguridad social, etc. La documentación deberá especificar claramente el estatus del elemento sobre el cual desea obtener puntos, ejemplo: elemento 2, señalar los puestos que ocupó y el tiempo de permanencia en cada uno de ellos; elemento 6, señalar las funciones y actividades realizadas en los puestos ocupados.** Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se considerará lo siguiente: • Los y las aspirantes serán calificados en el orden en los puestos desempeñados (elemento 1), salvo cuando cuenten con una sola experiencia, cargo o puesto previos. • A todos los y las aspirantes se les calificarán los elementos 2 al 8. • Quienes ocupen o hayan ocupado uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante serán calificados en el elemento 9. • Quienes cuenten con resultados en la evaluación del desempeño del sistema en uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante serán calificados en el elemento 10. En la **valoración del mérito** se calificarán los siguientes elementos: **1.- Acciones de desarrollo profesional.-** Las acciones de desarrollo profesional se calificarán una vez emitidas las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. **2.- Resultados de las evaluaciones del desempeño.-** Los resultados de las evaluaciones del desempeño se calificarán de acuerdo con las calificaciones de

	los servidores públicos de carrera titulares en las evaluaciones de desempeño anual. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en la última evaluación del desempeño anual. **3.- Resultados de las acciones de capacitación.-** Los resultados de las acciones de capacitación se calificarán de acuerdo con las calificaciones de las acciones de capacitación. De manera específica, a través del promedio de las calificaciones obtenidas por el servidor público de carrera titular en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieren autorizado acciones de capacitación para el servidor público de carrera titular, no será calificado en este elemento. **4.- Resultados de procesos de certificación.-** Los resultados de los procesos de certificación se calificarán de acuerdo con las capacidades profesionales certificadas. De manera específica, a través del número de capacidades profesionales certificadas vigentes logradas por los servidores públicos de carrera titulares en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera. **5.- Logros.-** Los logros se refieren al alcance de un objetivo relevante de la o el candidato en su labor o campo de trabajo, a través de aportaciones que mejoraron, facilitaron, optimizaron o fortalecieron las funciones de su área de trabajo, el logro de metas estratégicas o aportaron beneficio a la ciudadanía, **sin generar presiones presupuestales adicionales, ni perjudicar o afectar negativamente los objetivos de otra área, unidad responsable o de negocios.** De manera específica, se calificarán a través del número de logros obtenidos por el candidato. En virtud de lo anterior, se considerarán como logros, los siguientes: • Certificaciones en competencias laborales o en habilidades profesionales distintas a las consideradas para el Servicio Profesional de Carrera. • Publicaciones especializadas (gacetas, revistas, prensa o libros) relacionados a su campo de experiencia. • Otras que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán logros de tipo político o religioso. **6.- Distinciones.-** Las distinciones se refieren al honor o trato especial concedido a una persona por su labor, profesión o actividad individual. De manera específica, se calificarán a través del número de distinciones obtenidas. En virtud de lo anterior, se considerará como una distinción, las siguientes: • Fungir como presidente (a), vicepresidente (a) o miembro (a) fundador (a) de Asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales (Científicas, de Investigación, Gremiales, Estudiantiles o de Profesionistas). • Título Grado Académico Honoris Causa otorgado por Universidades o Instituciones de Educación Superior. • Graduación con Honores o con Distinción. • Otras que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán distinciones del tipo político o religioso. **7.- Reconocimientos y premios.-** Los reconocimientos o premios se refieren a la recompensa o galardón otorgado por agradecimiento o reconocimiento al esfuerzo realizado por algún mérito o servicio en su labor, profesión o actividad individual. De manera específica, se calificarán a través del número de reconocimientos o premios obtenidos. En virtud de lo anterior, se considerará como un reconocimiento o premio, los siguientes: • Premio otorgado a nombre del o la aspirante. • Reconocimiento por colaboración, ponencias o trabajos de investigación a nombre del o la aspirante en congresos, coloquios o equivalentes. • Reconocimiento o premio por antigüedad en el servicio público. • Primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos y abiertos. • Otros que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y

	Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán reconocimientos o premios de tipo político, religioso o que sean resultado de la suerte, a través de una selección aleatoria, sorteo o equivalente. **8.**- **Actividad destacada en lo individual.-** La actividad destacada en lo individual se refiere a la obtención de los mejores resultados, sobresaliendo en una profesión o actividad individual o ajena a su campo de trabajo, del resto de quienes participan en la misma. De manera específica, se calificará a través del número de actividades destacadas en lo individual comprobadas. En virtud de lo anterior, se considerarán como actividades destacadas, las siguientes: • Título o grado académico en el extranjero con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública (apostillado). • Patentes a nombre del o la aspirante. • Servicios o misiones en el extranjero. • Derechos de autor a nombre del o la aspirante. • Servicios del voluntario, altruismo o filantropía (No incluye donativos). • Otros que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán actividades destacadas de tipo político o religioso. **9.**- **Otros estudios.-** Se calificarán de acuerdo con los estudios adicionales a los requeridos por el perfil del puesto vacante en concurso. De manera específica, a través del estudio o grado máximo de estudios concluido reconocido por la Secretaría de Educación Pública, que sea adicional al nivel de estudio y grado de avance al requerido en el perfil del puesto vacante en concurso. **10.-** Otros elementos que establezcan en la Unidad o CTP, previa aprobación de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, conforme a las particulares de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta subetapa. **Para obtener el puntaje referido a la valoración de mérito, se deberá presentar la documentación que avale el cumplimiento del elemento correspondiente, la cual puede ser entre otras:** evaluaciones del desempeño; menciones honoríficas; premios, resultados de capacitación; investigación y/o aportación al ramo. **La documentación deberá especificar claramente el estatus del elemento sobre el cual desea obtener puntos, ejemplo: elemento 2, calificación obtenida en la evaluación del desempeño y firma del evaluador** (Si es Servidor Público de Carrera Titular del nivel inferior al puesto en concurso, deberá presentar Evaluaciones del Desempeño respectivas con el resultado satisfactorio o mayor, en el puesto que ocupa (Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal). Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se considerará lo siguiente: • En tanto se emitan las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, ningún (a) candidato (a) será evaluado en el elemento 1. • Todos los (as) candidatos (as) que sean servidores públicos de carrera titulares, sin excepción, serán calificados en los elementos 2 a 4. • Todos los (as) candidatos (as), sin excepción, serán calificados en los elementos 5 a 9. Los resultados obtenidos en las subetapas de la Etapa III serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de los (as) candidatos (as). Se considerarán finalistas (pasan a la etapa de determinación) a quienes acrediten el **Puntaje Mínimo de Aptitud que es 80.** Si hay empate, el Comité Técnico de Selección resolverá el resultado del concurso de acuerdo a lo señalado en el numeral 236 del Acuerdo citado en el primer párrafo de esta convocatoria.

	Los y las aspirantes que pasen a la etapa de determinación como aptos para cubrir el puesto y no resulten ganadores (as) en el concurso, serán considerados (as) finalistas en la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de Educación Pública, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados (as), en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Educación Pública, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique. Cuando el (la) ganador (a) del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo (a) en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VI del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. (Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia).
REVISION DOCUMENTAL	Para poder acreditar la revisión documental, es indispensable presentar la totalidad de la siguiente documentación **en original y número de copias simples señaladas**, en caso contrario se le descartará del concurso: • Currículum Vítae detallando periodo de tiempo en cada puesto y funciones realizadas (no el registrado en trabajaen), firmado en todas las hojas con tinta azul, sin engargolar. Entregar 4 copias. • Impresión del folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx (carátula inicial de la página personal) para el concurso e impresión de la invitación que recibe por trabajaen. Entregar 1 copia. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. Entregar 1 copia. • Documento que acredite el nivel de estudios requerido por perfil del puesto para el que concursa. En caso de que el perfil del puesto requiera nivel licenciatura o postgrado titulado, se deberá presentar el Título y/o la Cédula Profesional correspondiente. **Si el Título y/o la Cédula Profesional está en trámite (con antigüedad de un año)**, se podrá presentar el documento que avale dicho trámite ante la Secretaría de Educación Pública y/o el acta del examen profesional aprobatorio y/u oficio original de la institución educativa donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios y la tira de materias cursadas. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca como requisitos de escolaridad el nivel de Pasante, se tendrá que presentar el documento oficial que así lo acredite, como puede ser la Carta de Pasante o documento (oficio y tira de materias) donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios correspondiente. En el caso de contar con estudios en el extranjero, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. **Los y las aspirantes podrán cubrir escolaridades de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado de Especialidad, Maestría y/o Doctorado** en las áreas de estudio y carreras que establece el perfil del puesto en concurso, de acuerdo a la normatividad aplicable. La acreditación de títulos o grados de los y las aspirantes se realizará a través del Título y/o la Cédula Profesional registrados ante la Secretaría de Educación Pública. Entregar 1 copia. • Documento que acredite el nivel de estudios del idioma correspondiente, sólo en caso de que sea requerido por el perfil del puesto en concurso. Entregar 1 copia. • Comprobante que avale los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto (ejemplo: carta de la empresa en hoja membretada donde se indique la fecha de ingreso, puestos ocupados y fecha de baja; recibo de pago; alta en instituciones de seguridad social; contrato laboral; hojas de servicio;

	declaraciones fiscales; contratos; recibos de honorarios; etc.), en las áreas que requiera el perfil del puesto en concurso. • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar con fotografía o pasaporte o cartilla militar). Entregar 1 copia. • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (alta en el SAT) u otro documento oficial donde se identifique dicho RFC. En caso de que el RFC, incluyendo homoclave, registrado en la página personal de trabajaen no coincida con el que aparece en el documento de alta del SAT o el documento oficial que se presente, será motivo de descarte del aspirante en el concurso correspondiente. • Cartilla Militar liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). Entregar 1 copia. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado (a) para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Este formato le será proporcionado por la Secretaría de Educación Pública durante la revisión documental. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Entregar original. • La o el aspirante que sea servidor (a) público (a) de carrera titular que desee acceder (promoción) a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía al que ocupa, deberá presentar al menos dos evaluaciones de desempeño anuales, las cuales pueden ser las últimas que haya aplicado el (la) servidor (a) público (a) de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores (as) públicos (as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. Las evaluaciones mencionadas se acreditarán en el momento de la revisión documental, sin embargo en el caso de que el (la) servidor (a) público (a) no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no se le exigirán éstas y en su lugar el Comité Técnico de Selección solicitará a la dependencia la información necesaria para tales fines. La revisión documental se realizará en la dirección, día y hora que se señale en el mensaje enviado al aspirante a través de trabajen.
PUBLICACION DE RESULTADOS	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose al aspirante con su número de folio asignado por dicho sistema. La consulta se puede hacer por medio del sitio web: http://www.trabajaen.gob.mx
CANCELACION DE CONCURSOS	El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso en los supuestos siguientes: I) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate; II) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, y; III) El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.
DECLARACION DE CONCURSO DESIERTO	De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso por las siguientes causas: **I** Porque ningún candidato se presente al concurso; **II** Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación

	para ser considerado finalista, o **III** Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado, o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
REACTIVACION DE FOLIOS	Los Comités Técnicos de Selección determinan que para estas plazas en concurso será utilizado el Módulo Reactivador de Folios en caso de ser solicitado por los aspirantes rechazados. Con respecto a la reactivación de folios rechazados en la etapa de revisión curricular, **a partir de la fecha de descarte el o la aspirante tendrá 2 días hábiles para presentar su escrito de petición de reactivación de folio** dirigido al Secretario (a) Técnico (a) del Comité Técnico de Selección, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Col Nonoalco Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, México D.F, C.P. 06900, de 09:00 a 15:00 horas, a través del área de Control de Gestión. La solicitud se hará del conocimiento al resto de los (las) integrantes del Comité Técnico de Selección, a través del Encargado (a) del Subsistema de Ingreso, vía correo electrónico o vía telefónica para su análisis y, en su caso, para su autorización. El plazo de resolución del Comité será a más tardar en 72 horas. La determinación del Comité Técnico de Selección respecto a la solicitud de reactivación se hará del conocimiento del interesado (a), a través del Encargado (a) del Subsistema de Ingreso. Dicho escrito deberá incluir lo siguiente: • Escrito de Justificación del por qué considera que se debe reactivar el folio dirigido al Secretario Técnico del Comité de Selección solicitando el análisis y en su caso aprobación de la reactivación. • Pantallas impresas del portal personal en www.trabajaen.gob.mx donde se observen las causales del rechazo. (Currículo cargado, mensaje de rechazo, etc.). • Original y copia de los documentos que acrediten su experiencia laboral y escolaridad. • Domicilio y dirección electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición. La reactivación de folios será improcedente cuando ésta se deba a: • La renuncia por parte del o la aspirante. • La duplicidad de registros de inscripción. Una vez transcurrido el plazo establecido, no procederán las solicitudes de reactivación. Nota: En caso de ser autorizada la solicitud de reactivación, el sistema www.trabajaen.gob.mx enviará un mensaje de notificación a todos los y las participantes en el concurso. En relación a los descartes de aspirantes por errores imputables al Operador de Ingreso en las etapas de evaluación, entrevista y estatus del concurso, esta dependencia podrá, si el Comité Técnico de Selección lo autoriza, reactivar dicho folio, dando aviso a los y las aspirantes que siguen participando en la etapa correspondiente.
PRINCIPIOS DEL CONCURSO	El concurso se desarrollará con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo tiempo el Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los casos no previstos en las disposiciones que regulan el Servicio Profesional de Carrera, respecto al desarrollo de los concursos, serán resueltos por el Comité Técnico de Selección, para lo cual, la persona involucrada en el concurso que identifique el caso no previsto lo hará del conocimiento al Secretario Técnico de dicho Comité vía escrito y dentro de los siguientes dos días hábiles, quien lo someterá para su análisis y resolución al resto de los o las integrantes. El plazo

	para dar una resolución dependerá de la complejidad y gravedad del caso reportado, por lo que el Comité puede detener el desarrollo del concurso hasta que tenga una resolución. El Comité Técnico de Selección se asegurará que la resolución al caso reportado se apegue a los principios mencionados y a la normatividad aplicable.
DISPOSICIONES GENERALES	**1.** En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. **2.** Los datos personales de los y las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **3.** Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. **4.** Los y las concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la dependencia, ubicada en Av. Universidad No. 1074, Piso 3, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, DF., C.P. 03330. La inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó el acto motivo de la inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 93 al 96 de su Reglamento. Página Web http://www.oic.sep.gob.mx/portal3/quejas2.php Los y las aspirantes podrán interponer el recurso de revocación ante la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, México, D.F., en los términos que establecen los artículos 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, dirigido al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. **5.** Durante el desarrollo y aplicación de la etapa II no se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadora de mano, dispositivo de CD, DVD, memorias portátiles de computadoras, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones, salvo que en las bases de la convocatoria se autorice o requiera de utilización como medio de apoyo para la evaluación.
RESOLUCION DE DUDAS Y ATENCION A USUARIOS	Con la finalidad de garantizar la debida atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación al presente concurso, la Secretaría de Educación Pública pone a la orden los correos electrónicos**: ingreso_sep@sep.gob.mx, sofiach@sep.gob.mx, teresa.nunez@sep.gob.mx y jigonzz@sep.gob.mx, así como el número** telefónico: 3601 1000 con las extensiones: 59971, 59966, 59822, 59961, 59962, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 hrs.

México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2014.
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Educación Pública
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección
el Representante de la Secretaría Técnica
Lic. Enrique Priego Villanueva
Rúbrica.

CUARTA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 438

DIRIGIDA A TODO/A INTERESADO/A, QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA CONSIDERANDO EL CRITERIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

El Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34 al 40 y 47 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de Julio de 2010 y última reforma el 23 de agosto de 2013, (considerando el criterio de Igualdad y No Discriminación y el DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014), emite la siguiente Convocatoria Pública y Abierta dirigida a todo interesado/a que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar los siguientes puestos vacantes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Nombre del Puesto:	Director(a) General Adjunto(a) de Programación e Integración Presupuestaria.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-411-1-CFLC003-0000003-E-C-I.
Rama de Cargo:	Presupuestación.
Nivel (Grupo/Grado):	LC3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$150,220.27 (Ciento cincuenta mil doscientos veinte pesos 27/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política y Control Presupuestario.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Actos de Autoridad Específicos del Puesto y/o Retos y Complejidad en el Desempeño del Puesto:** El ocupante de este puesto es el responsable proveer de instrumentos normativos para la programación, presupuestación y para el control del Gasto Público Federal durante el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación. **Presupuesto Bajo su Responsabilidad:** Que coordine, controle, programe e integre el presupuesto, con el propósito de orientar a los ejecutores de gasto público. **Trabajo Técnico Calificado y/o Trabajo de Alta Especialización:** Requiere de una Especialización Técnica en el manejo para que coordine, controle, programe e integre el presupuesto, con el propósito de orientar a los ejecutores de gasto público.
Perfil y Requisitos:	
Escolaridad: **Nivel Académico:** Licenciatura o Profesional. **Grado de Avance:** Titulado. **Carreras:**	

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Naturales y Exactas	Matemáticas-Actuaría
Ingeniería y Tecnología	Computación e Informática

<table>
<tr><td colspan="3">Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 9 años mínimo.
Areas de Experiencia:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Grupo de Experiencia</td><td>Area General</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ciencias Económicas</td><td>Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ciencias Económicas</td><td>Contabilidad</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ciencias Económicas</td><td>Organización Industrial y Políticas Gubernamentales</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ciencia Política</td><td>Administración Pública</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ciencias Económicas</td><td>Economía General</td></tr>
<tr><td>Conocimientos:</td><td colspan="2">Marco Jurídico Administrativo Presupuestario, Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 10%, mínimo aprobatorio 70).</td></tr>
<tr><td>Habilidades:</td><td colspan="2">Visión Estratégica y Negociación (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).</td></tr>
<tr><td>Experiencia:</td><td colspan="2">Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.</td></tr>
<tr><td>Mérito:</td><td colspan="2">Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.</td></tr>
<tr><td>Entrevista:</td><td colspan="2">Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.</td></tr>
<tr><td>Otros Requerimientos:</td><td colspan="2">Disponibilidad para viajar: A veces. Horario: Mixto.</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales:</td><td colspan="2">1. Establecer el diseño de las bases de datos requeridas para la integración y presentación de la Información Financiera y Presupuestaria relacionada con el Ramo General 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios", mediante la determinación de necesidades de información de los usuarios de los reportes, con la finalidad de identificar el monto de los recursos del presupuesto que se transferirán a las Entidades Federativas y los Municipios.
2. Controlar la información que sobre el Ejercicio del Gasto del Presupuesto del Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios" registren los ejecutores del gasto correspondientes, a través del sistema informático que para tal caso se utiliza, a fin de dar seguimiento al ejercicio del gasto, en particular al del presupuesto del Ramo 28 y obtener los niveles de gasto original, modificado y pagado del Gobierno Federal.
3. Integrar la información del ejercicio del Gasto del Presupuesto del Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios" y verificar las cifras con diversas áreas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la elaboración de las series estadísticas del Gasto del Gobierno Federal, con el objeto de precisar el Ejercicio del Gasto en el Ramo y los recursos que han sido otorgados por tipo de fondo participable.
4. Aplicar las herramientas de trabajo establecidas para el seguimiento de Programas y/o Proyectos en las Entidades Federativas y/o Municipios, con base en los registros, calendarios y programación de ejecución de acciones por Entidad Federativa y/o Municipio, con el propósito de simplificar el flujo de información y comunicación con las Entidades Federativas y los Municipios y generar la información requerida para la toma de decisiones.
5. Evaluar la información del Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios" del Ejercicio del Gasto Público, mediante la revisión de los registros reportados del estado del ejercicio y análisis de los datos estadísticos, con la finalidad de identificar posibles ajustes que sirvan como instrumento de control para alcanzar el cumplimiento de los programas de gobierno y de las metas de las finanzas públicas.
6. Determinar la metodología para integrar y organizar los expedientes de los proyectos de las Entidades Federativas, con base en el establecimiento de calendarios de ejecución, calendarios de ministración, notas y fichas técnicas, con el propósito de unificar criterios y dictaminar el costo-beneficio de dichos Proyectos.
7. Colaborar con el Director en la revisión de las adecuaciones presupuestales presentadas por las Entidades Federativas y Municipios, con base en el registro de información que se opere en el sistema de movimientos de adecuaciones presupuestarias, con el objetivo de verificar que se cumpla con el presupuesto asignado y con la normatividad establecida en la materia presupuestaria.
8. Proporcionar a los estados la información necesaria para el correcto manejo de los montos asignados en el PEF, mediante el constante contacto por los diferentes canales de comunicación disponible, con el propósito de que los recursos federales se ejerzan de manera eficiente y con apego a la normatividad vigente.</td></tr>
</table>

	9. Supervisar el avance físico-financiero de las obras en ejecución presentado por las Entidades Federativas, mediante reuniones de trabajo para el análisis de los calendarios presentados, anexos técnicos e informes de avance, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de los mismos y garantizar la realización de las obras en el tiempo establecido. **10.** Coordinar los trabajos para la elaboración de los Proyectos que se presentan al Comité Técnico, analizando y verificando que cumplan con las fichas técnicas solicitadas, la viabilidad financiera y el impacto social en la Entidad, a fin de que el Comité Técnico apruebe los recursos solicitados por las Entidades Federativas. **11.** Generar la información que se requiera para la integración del Informe de Gobierno, de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados, con base en la información reportada en los sistemas electrónicos y registradas en medios impresos, con el objeto de contribuir al cumplimiento de las disposiciones jurídico-administrativas aplicables en el Ramo 28 "Participaciones de Entidades Federativas y Municipios". **12.** Proponer al Comité Técnico las solicitudes proporcionadas por los Estados y Municipios para las ampliaciones de Proyectos de Desarrollo Regional, mediante el estudio a sus carpetas de solicitud analizando los recursos solicitados, la rentabilidad económica y social, con la finalidad de identificar las solicitudes con más prioridad por su situación económica y social y el monto del presupuesto que se transferirá a las Entidades Federativas involucradas.

Nombre del Puesto:	Director(a) General Adjunto(a) de Asuntos Jurídicos y Derechos Patrimoniales.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-613-1-CFLC003-0000047-E-C-P
Rama de Cargo:	Asuntos Jurídicos.
Nivel (Grupo/Grado):	LC3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$150,220.27 (Ciento cincuenta mil doscientos veinte pesos 27/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	El puesto tiene subordinados a su cargo.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Titulado.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 9 año mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencias Jurídicas y Derecho	Defensa Jurídica y Procedimientos

Conocimientos:	Operaciones de Tesorería, Servicios de la Tesorería de la Federación, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 10%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Visión Estratégica y Negociación (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Disponibilidad para viajar:** En ocasiones. **Horario:** Mixto.

Funciones Principales:	**1.** Proponer los criterios de aplicación de las disposiciones jurídicas y la resolución de los asuntos relacionados con la aplicación de dichas disposiciones, así como desahogar consultas, mediante la emisión del oficio o documento correspondiente acorde a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de que las Unidades Administrativas de la Tesorería y las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, realicen sus funciones en el ámbito de competencia de la Tesorería de la Federación. **2.** Conducir la elaboración del proyecto de las resoluciones en las materias competencia de la Tesorería de la Federación, dando respuesta a las solicitudes de las Unidades Administrativas que así lo soliciten, así como opinar sobre la legalidad de los actos que realicen dichas Unidades Administrativas, mediante la evaluación jurídica de los actos, cuando así se le requiera, con la finalidad de que se observe en todo momento la legalidad en las actuaciones de las Unidades Administrativas de la Tesorería de la Federación. **3.** Declarar la prescripción de depósitos constituidos al cuidado o a disposición del Gobierno Federal y de créditos a cargo de la Federación cuyo pago se le haya encomendado a la Tesorería de la Federación, conforme a la Ley del Servicios de Tesorería de la Federación, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, mediante la revisión, análisis y la emisión de la resolución correspondiente, a fin de salvaguardar los intereses del Gobierno Federal en esta materia. **4.** Conducir la emisión de opiniones, propuestas y formulación de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, acuerdos, órdenes del Ejecutivo Federal y demás disposiciones de carácter general competencia de la Tesorería de la Federación, a través de la elaboración de los documentos pertinentes, con la finalidad de proponer su creación, reforma, derogación o abrogación de conformidad con las necesidades del Servicio de Tesorería de la Federación. **5.** Conducir la aprobación, opinión o elaboración de convenios, contratos, títulos de crédito y otros documentos de carácter legal en los que intervenga la Tesorería de la Federación, por medio del análisis técnico jurídico y del documento correspondiente, con el propósito de atender las solicitudes de las autoridades competentes en los que intervenga la Tesorería de la Federación. **6.** Conducir el análisis de las disposiciones y ordenamientos aplicables a la Tesorería de la Federación, mediante la compilación de la normativa aplicable y emisión de estudios jurídicos o de análisis comparativos de los marcos jurídicos de otros países, a efecto de proponer reformas que promuevan la eficiencia, eficacia y transparencia de los servicios de tesorería. **7.** Fijar los términos del control y administración de los créditos o derechos pecuniarios a favor del Gobierno Federal distintos de los fiscales, que se encuentren radicados en la Tesorería de la Federación, a través de la realización de las acciones necesarias para hacerlos efectivos, mediante la solicitud de intervención de las instancias competentes hasta su resolución, considerando inclusive, la aceptación de daciones en pago, concesión de prórrogas o plazos para el pago de los créditos o derechos pecuniarios mencionados, incluyendo la propuesta de cesión a título oneroso y proponiendo su remisión a la Unidad Administrativa competente para la recuperación de créditos por la vía judicial, con la finalidad de salvaguardar los intereses patrimoniales del Gobierno Federal. **8.** Proponer los términos del pago de gastos de ejecución y extraordinarios para la administración, recuperación, regularización y cancelación de los créditos o derechos pecuniarios a favor del Gobierno Federal distintos de los fiscales radicados en la Tesorería de la Federación, cuando así sea procedente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando esto no corresponda a una diversa autoridad competente, a través de la evaluación jurídica y contable correspondientes y la elaboración de los proyectos de documentos respectivos. **9.** Determinar y autorizar los términos de las liquidaciones de los créditos o derechos pecuniarios a favor del Gobierno Federal, distintos de los fiscales, radicados en la Tesorería de la Federación, mediante la revisión, análisis y elaboración del dictamen jurídico contable correspondiente, a fin de regularizar o cancelar dichos créditos o derechos, según corresponda.

	10. Conducir la comprobación, previo a su recepción, de que los valores a favor del Gobierno Federal que se pongan a disposición de la Tesorería de la Federación cuenten con los requisitos legales correspondientes a través de la verificación documental, con la finalidad de recibirlos, conservarlos y transferirlos a la autoridad competente, salvaguardando los intereses del Gobierno Federal. **11.** Autorizar las actividades para el ejercicio de los derechos patrimoniales de los valores que representen inversiones financieras del Gobierno Federal y su representación en las sesiones de asambleas de accionistas, con base en la recepción de las actas correspondientes para verificar que se realicen los enteros a la Tesorería de la Federación de los dividendos, utilidades e intereses que se causen, remanentes o cuotas de liquidación, así como para la emisión de las constancias de tenencias accionarias de los títulos que se encuentren en guarda y custodia de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de tutelar los derechos patrimoniales del Gobierno Federal. **12.** Disponer y conducir el análisis o verificación, en el caso de desincorporación o venta de empresas paraestatales, en los contratos respectivos, en los que sea parte el Gobierno Federal a través de las coordinadoras de sector, de los términos de las cláusulas, mediante el análisis jurídico o contable, exclusivamente con el objeto de verificar los términos y condiciones pactados para el pago, requiriendo la participación de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. **13.** Jerarquizar la atención de los requerimientos y resoluciones de autoridad judicial, administrativa, jurisdiccional o del Ministerio Público, Federal o local, en el ámbito de competencia de la Tesorería de la Federación, mediante la revisión, análisis y emisión de los informes o documentos correspondientes para la oportuna atención de los requerimientos que las diversas autoridades dirijan a la Tesorería de la Federación. **14.** Determinar en el ámbito de su competencia, la atención correspondiente a las solicitudes que se realicen al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha Ley, a través de la emisión de los documentos, rendición de informes y demás elementos necesarios para la atención oportuna de las solicitudes y requerimientos que le correspondan en esta materia. **15.** Establecer y conducir las acciones tendientes a la realización de estudios, análisis o la emisión de propuestas, opiniones o de los documentos correspondientes, a través de los actos, gestiones o procedimientos necesarios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la atención de los asuntos que le encomiende el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Nombre del Puesto:	Director(a) de Normas Presupuestarias.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-418-1-CFMC003-0000027-E-C-A
Rama de Cargo:	Normatividad y Gobierno.
Nivel (Grupo/Grado):	MC3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$95,354.55 (Noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Dirección General Jurídica de Egresos.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.
Perfil y Requisitos:	
Escolaridad: **Nivel Académico:** Licenciatura o Profesional. **Grado de Avance:** Titulado. **Carreras:**	

Areas Generales	**Carreras Genéricas**
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho

Experiencia Laboral: **Años de Experiencia:** 7 años mínimo. **Areas de Experiencia:**	
Grupo de Experiencia	**Area General**
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Conocimientos:	Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal, Marco Jurídico Administrativo Presupuestario, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Negociación (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Conocimientos de Software:** Nivel Intermedio en Word, Excel, Power Point y Outlook. **Disponibilidad para viajar:** En ocasiones. **Horario:** Mixto.
Funciones Principales:	**1.** Actualizar y difundir el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, con el propósito de que se encuentre acorde con las modificaciones legales que sufran los diversos ordenamientos jurídicos que se relacionan con el mismo, y se haga del conocimiento de las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Egresos y de los Ejecutores del Gasto. **2.** Estudiar y formular los anteproyectos de acuerdos, oficios circulares y demás disposiciones de carácter general en materia presupuestaria, que deban ser expedidos por el Secretario o el Subsecretario de Egresos, con el objeto de verificar que se apeguen a la normativa aplicable. **3.** Coordinar el envío a la Secretaría de la Función Pública, para su registro en la Normateca, de la información relativa a la actualización de disposiciones en materia presupuestaria que remitan las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Egresos, con el propósito de darles seguimiento. **4.** Supervisar las actividades de la función de ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos en los asuntos que se turnen a la Procuraduría Fiscal de la Federación, con el objeto de llevar su seguimiento. **5.** Supervisar las actividades relativas a la inscripción, renovación, actualización y baja de las claves de Registro Presupuestario de Fideicomisos y Mandatos Públicos, con la finalidad de que se realicen conforme a lo dispuesto al efecto en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. **6.** Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Egresos respecto de las disposiciones y normatividad aplicable en materia presupuestaria, a efecto de que la resolución de las consultas que presentan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal se apeguen al marco normativo aplicable. **7.** Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Egresos respecto a la constitución, modificación, extinción o terminación de fideicomisos y mandatos públicos, con el propósito de que dichas etapas se realicen en términos del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.

Nombre del Puesto:	Director(a) de Obras y Mantenimiento.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-712-1-CFMC003-0000293-E-C-N.
Rama de Cargo:	Recursos Materiales y Servicios Generales.
Nivel (Grupo/Grado):	MC3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$95,354.55 (Noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

<table>
<tr><td colspan="3">Perfil y Requisitos:</td></tr>
<tr><td colspan="3">Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Titulado.
Carreras:</td></tr>
<tr><td colspan="3"><table>
<tr><th>Areas Generales</th><th>Carreras Genéricas</th></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Derecho</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Arquitectura</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Ingeniería</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td colspan="3">Experiencia Laboral:
Años de Experiencia 7 años mínimo.
Areas de Experiencia:</td></tr>
<tr><td colspan="3"><table>
<tr><th>Grupo de Experiencia</th><th>Area General</th></tr>
<tr><td>Ciencias Tecnológicas</td><td>Tecnología de la Construcción</td></tr>
<tr><td>Ciencia Política</td><td>Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td>Defensa Jurídica y Procedimientos</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Conocimientos:</td><td colspan="2">Administración de Proyectos, Adquisición de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).</td></tr>
<tr><td>Habilidades:</td><td colspan="2">Negociación y Liderazgo (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).</td></tr>
<tr><td>Experiencia:</td><td colspan="2">Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.</td></tr>
<tr><td>Mérito:</td><td colspan="2">Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.</td></tr>
<tr><td>Entrevista:</td><td colspan="2">Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.</td></tr>
<tr><td>Otros Requerimientos:</td><td colspan="2">Horario: Mixto. Conocimientos de Software: Nivel Intermedio en Microsoft Office.</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales:</td><td colspan="2">1. Coordinar los Proyectos de Obra Pública y Mantenimiento de Inmuebles que la Secretaría vaya a ejecutar, de acuerdo con los requerimientos de las Unidades Administrativas mediante las acciones consideradas en el marco normativo aplicable, con el fin de programarlos para su realización, definiendo los criterios para la instrumentación de proyectos de adaptación, remodelación y mejoramiento de inmuebles e instalaciones de acuerdo a las políticas que dicte la Secretaría.
2. Establecer, vigilar y conducir los procedimientos técnicos de la ejecución de las obras y mantenimiento, en base a las necesidades o los proyectos ejecutivos establecidos, a fin de cumplir con la calidad y tiempo especificado en los programas previstos.
3. Vigilar la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a los alcances contractuales, tanto en el ámbito técnico, como jurídico con el propósito de cumplir los objetivos establecidos en los programas de ejecución para satisfacer las necesidades funcionales y arquitectónicas de las áreas ocupadas por los usuarios de la Secretaría.
4. Coordinar la integración y proponer para aprobación superior, el Anteproyecto del Presupuesto de Obras y Mantenimiento de Inmuebles, mediante el programa de obras públicas establecido, dentro del marco normativo aplicable, con el objeto de planear y determinar las estrategias idóneas para la debida atención de las necesidades de obra pública de las Unidades Administrativas de la Secretaría.
5. Evaluar y autorizar los proyectos de obras públicas y mantenimiento de inmuebles que la Secretaría vaya a ejecutar, coordinando las acciones respectivas, dentro del marco normativo aplicable, con el fin de dar seguimiento a los programas previamente establecidos para la debida habilitación, adecuación, mantenimiento y optimización de los espacios, de acuerdo con los requerimientos de sus Unidades Administrativas.
6. Proponer los lineamientos para el uso y optimización de los espacios inmobiliarios de que dispone la Secretaría, en base a los requerimientos funcionales de los espacios de las Unidades Administrativas y a la normatividad aplicable en la materia, con el objeto de homogeneizar el diseño y dimensión de las áreas ocupadas.</td></tr>
</table>

	7. Regular los procedimientos de adjudicación para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante la evaluación de los elementos y circunstancias que concurran en cada caso, mismas que se establecen en el marco normativo aplicable, con el objeto de obtener las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia en beneficio de la Dependencia. **8.** Coordinar la convocatoria y desarrollo de los procedimientos, en base al presupuesto autorizado y ajustándose al calendario de gasto correspondiente, con el propósito de que los contratos que se celebren, cuenten con el recurso presupuestal necesario para respaldar los compromisos que se adquieran. **9.** Vigilar que los participantes en las convocatorias se encuentren en igualdad de circunstancias, basándose en criterios homogéneos, mediante la supervisión de los requisitos y condiciones establecidas por la normatividad aplicable, con el propósito de fundar y motivar dicha selección en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes. **10.** Coordinar el seguimiento a las acciones contractuales y legales, que deriven del marco normativo aplicable a la obra pública y a los inmuebles de la Secretaría, en base a la documentación legal que así lo determine, con el propósito de establecer los criterios para la posible solución de controversias. **11.** Proponer que se lleven a cabo, los procedimientos de suspensión temporal y en su caso, de rescisión administrativa o terminación anticipada de los trabajos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, mediante la documentación administrativa y legal que soporte dichos procedimientos, conforme la normatividad aplicable para el caso en concreto, con el propósito de velar por los intereses y patrimonio de la Secretaría. **12.** Coordinar en tiempo y forma la realización de los instrumentos jurídicos que deriven del procedimiento de adjudicación para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a través de la integración del soporte documental, con base a la normatividad aplicable, con la finalidad de regular las acciones tendientes a concretar los supuestos normativos. **13.** Coparticipar en la realización y control de las bitácoras de cada una de las obras en construcción, adaptación, remodelación, habilitación, mejoramiento, mantenimiento y en general de cualquier tipo de trabajos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en base a la asesoría correspondiente al personal a cargo de registrar y controlar los avances en la ejecución de los trabajos y todos aquellos aspectos que establece la ley en la materia, con el propósito de asentar y transparentar los procesos respectivos. **14.** Promover que el personal a su cargo, verifique el debido cumplimiento de los procesos de avance físico y financiero de ejecución de proyectos de obra, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con la finalidad de que estos procesos se ajusten al programa de ejecución convenido, **15.** Vigilar que exista el recurso presupuestal suficiente para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante las gestiones administrativas y presupuestales ante la Unidad Administrativa competente en el manejo de los mismos, a fin de cumplir con los plazos y especificaciones establecidos contractualmente.

Nombre del Puesto:	Director(a) de Control Técnico.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-712-1-CFMB002-0000005-E-C-D.
Rama de Cargo:	Apoyo Técnico.
Nivel (Grupo/Grado):	MB2 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$65,671.18 (Sesenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 18/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales.

Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Titulado.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 7 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencia Política	Administración Pública

Conocimientos:	Adquisición de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, Servicios Generales, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Negociación (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Paquetería informática:** Nivel Básico en Word, Excel y Power Point.
Funciones Principales:	**1.** Autorizar la reclamación del pago de la indemnización de los bienes siniestrados, ya sea por pérdida parcial o total. **2.** Coordinar y verificar las actividades de la contratación de pólizas de seguro y recuperación de primas por cancelación de pólizas. **3.** Verificar la renovación y/o cancelación de pólizas de los bienes patrimoniales. **4.** Coadyuvar en la elaboración y control de las peticiones de información que se generen de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que estén relacionadas con las funciones de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales. **5.** Establecer lineamientos, dirigir y administrar el proceso para la recepción y control de los documentos de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales. **6.** Turnar para darle el debido seguimiento, la correspondencia del Director General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales. **7.** Implementar el servicio de mensajería en las Unidades Administrativas de la Dependencia para la recepción y entrega de documentación oficial. **8.** Coordinar la ejecución del control de asistencia, así como la capacitación del personal que integra la DGRMOPYSG ante la DGRH. **9.** Instruir y autorizar los movimientos de personal que requiera, la DGRMOPYSG previa designación del Director General. **10**. Validar y autorizar la contratación del personal bajo el régimen de honorarios de personal de vigilancia para el desempeño de las funciones encomendadas a la DGRMOPYSG. **11**. Definir y difundir los lineamientos para la organización de los archivos de las Unidades Administrativas de la SHCP. **12**. Instrumentar acciones encaminadas para el funcionamiento y operación de los archivos en las Unidades Administrativas de la SHCP.

Nombre del Puesto:	Director(a) de Análisis y Seguimiento.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-710-1-CFMB001-0000265-E-C-O.
Rama de Cargo:	Recursos Financieros.

Nivel (Grupo/Grado):	MB1 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$56,129.22 (Cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Dirección General de Recursos Financieros.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Puestos Subordinados:** El puesto tiene dos subordinados a su cargo.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Titulado.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ingeniería y Tecnología	Computación e Informática

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 7 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Economía Internacional
Ciencia Política	Administración Pública
Ciencias Económicas	Administración
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Economía General

Conocimientos:	Marco Jurídico Administrativo Presupuestario, Programación y Presupuesto, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Negociación (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Disponibilidad para viajar:** En ocasiones. **Horario:** Mixto. **Paquetería informática:** Nivel Intermedio en Microsoft Office.
Funciones Principales:	**1.** Establecer los criterios relativos a la integración de base de datos en las que se incorpore la Información Financiera y Presupuestal de la Dependencia, garantizando la obtención de los recursos necesarios que den atención a los requerimientos de información, para definir los sistemas electrónicos en que se incorporará y resguardará la misma. **2.** Conducir las actividades relativas al proceso de integración y análisis de información, estableciendo los criterios y formatos para su presentación y vigilando que su entrega se realice en los términos solicitados, con el fin de que las instancias superiores cuenten con los elementos necesarios para la toma de decisiones y que los solicitantes reciban la información en la forma requerida. **3.** Analizar la información financiera y presupuestaria que se emita, evaluando que su contenido cumpla con los criterios de calidad y que se apegue al Marco Normativo vigente, con el propósito de presentarla a las instancias superiores y a los solicitantes en los términos establecidos. **4.** Definir los medios a utilizar para el resguardo de la información que se reciba en materia de fiscalización, evaluando y determinando las opciones disponibles en la Dependencia, así como la capacidad y seguridad de los mismos, con el propósito de mantenerla actualizada y lista para dar respuesta a los requerimientos que se reciban. **5.** Regular la forma y términos en los cuales se reciba la información enviada por las áreas responsables de su emisión, verificando en el ámbito de su competencia, que esta se encuentre completa y se apegue al Marco Normativo vigente, a efecto de que pueda ser localizada en las bases de datos, para atender en tiempo y forma las solicitudes.

	6. Supervisar el uso de la información en resguardo, revisando los informes que se emitan en el área, con el propósito de que los reportes generados contengan datos actualizados y se de atención a los requerimientos que se reciban. **7.** Evaluar la información que se obtiene de los Sistemas Contables y Presupuestal, verificando que la misma sea coincidente con la proporcionada por las áreas que integran la Dirección General de Recursos Financieros, con el fin de determinar y definir los informes que puedan ser integrados con la misma y de ser necesario solicitar nuevos extractores de información al Area de Tecnología de la Información. **8.** Coordinar las actividades para la integración de los informes, determinando la periodicidad para su emisión, su contenido y consistencia, para que la información que se presente contenga los elementos indispensables que permitan contribuir con la toma de decisiones a las instancias superiores, así como dar atención a las solicitudes de información que se reciban. **9.** Dirigir las actividades para que se realice el análisis de los informes ejecutivos que se emitan, revisando y validando su contenido con la información que se reciba de los cierres mensuales y anuales, para su presentación a las instancias superiores o solicitantes de la información. **10.** Vigilar el proceso de integración del anteproyecto de presupuesto de la Dirección General y del ejercicio del presupuesto asignado, verificando que incluya los recursos necesarios que permitan cumplir con las funciones del área, con la finalidad de representarlo en la forma y términos que estable en las disposiciones normativas. **11.** Definir las actividades relativas al ejercicio del presupuesto, verificando que se cumpla con los procesos establecidos en el Manual en Materia de Recursos Financieros vigente, a efecto de obtener los Recursos Financieros necesarios para el desempeño de las actividades de la Dirección General. **12.** Asesorar al personal de la Dirección General en la integración de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones que realicen por el ejercicio de sus funciones, atendiendo las consultas que presenten por medio electrónico o impreso, según corresponda y requiriendo de ser necesario, documentación adicional para su integración a la comprobación, con el fin de asegurar que las mismas cumplan con las disposiciones fiscales y presupuestales vigentes. **13.** Supervisar la atención de las solicitudes de Recursos Materiales que presenten las áreas que integran la Dirección General, cuidando que se realicen en apego a los procesos establecidos y atendiendo el Marco Normativo vigente, con el objeto de asegurar la obtención de los recursos. **14.** Conducir y dar seguimiento a las solicitudes electrónicas (SBST) que se reciban, por medio del portal electrónico de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, evaluando la congruencia de las solicitudes registradas, con el propósito de que el área solicitante obtenga los Recursos Tecnológicos para el desarrollo de sus actividades. **15.** Coordinar los trámites relacionados con los Recursos Humanos de la Dirección General, verificando que se realicen oportunamente y con apego al Marco Normativo vigente, con el fin de mantener actualizada la estructura y plantilla autorizada.

Nombre del Puesto:	Subdirector(a) de Coordinación Técnica.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-313-1-CFNC003-0000073-E-C-D.
Rama de Cargo:	Apoyo Técnico.
Nivel (Grupo/Grado):	NC3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$47,890.93 (Cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesos 93/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Puestos Subordinados:** El puesto tiene subordinados bajo su responsabilidad.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Titulado.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 4 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencia Política	Administración Pública
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Ciencias Económicas	Contabilidad

Conocimientos:	Recursos Humanos-Relaciones Laborales Administración de Personal y Remuneraciones, Recursos Humanos-Selección e Ingreso, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Trabajo en Equipo (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Disponibilidad para viajar:** En ocasiones. **Horario:** Mixto. **Paquetería informática:** Nivel Intermedio en Office Word, Excel, Power Point, Outlook e Internet.
Funciones Principales:	**1.** Coordinar y operar los procedimientos de apoyo técnico, que requiera la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y Municipios, para la asistencia que sea requerida por las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad y las Unidades Administrativas de la Secretaría y del SAT, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas en el Marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. **2.** Supervisar y operar los Sistemas de Información, Control y Seguimiento que requieran las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad en su relación con las Entidades Federativas y Municipios, para el desarrollo de sus funciones de coordinación fiscal. **3.** Ser el enlace de apoyo técnico y logístico de la UCEF con las Unidades Administrativas del SAT para brindar la asistencia a los Gobiernos de las Entidades Federativas en el Marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. **4.** Coordinar el apoyo técnico y logístico que se requiera para la realización de las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, de grupos técnicos y de trabajo del Sistema de Coordinación Fiscal. **5.** Supervisar e integrar la información de la UCEF y coordinar con las Entidades Federativas y Municipios, los requerimientos técnicos y de programación de actividades, para su participación en las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, grupos técnicos y grupos de trabajo, así como cualquiera relacionada con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. **6.** Supervisar e integrar los informes de evaluación que requiera el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas para el desarrollo de sus funciones relacionadas con las reuniones emanadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. **7.** Elaborar Normas y Políticas en coordinación con las diversas áreas que integran la Unidad, para el procedimiento de difusión de información y documentación a cargo de la UCEF.

	8. Dar seguimiento y llevar control de la información emitida por cada área, así como atender las solicitudes de información y reportes turnados para su atención por el Jefe de la Unidad, para su eficaz y oportuno cumplimiento. **9.** Llevar el control y seguimiento de los asuntos que le sean turnados para su atención.

Nombre del Puesto:	Subdirector(a) de Metodología de la Evaluación y Seguimiento.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-419-1-CFNB003-0000037-E-C-L
Rama de Cargo:	Evaluación
Nivel (Grupo/Grado):	NB3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$39,573.73 (Treinta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos 73/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Evaluación del Desempeño
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Titulado.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
Ciencias Naturales y Exactas	Matemáticas-Actuaría

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 4 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencia Política	Administración Pública
Ciencias Económicas	Administración
Ciencias Económicas	Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Evaluación
Ciencias Económicas	Teoría Económica
Ciencias Económicas	Contabilidad

Conocimientos:	Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal, Marco Jurídico Administrativo Presupuestario, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Trabajo en Equipo (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Disponibilidad para viajar:** En ocasiones. **Horario:** Mixto
Funciones Principales:	**1.** Determinar la aplicación de evaluaciones que integren el Programa Anual de Evaluación, a través de bases de datos históricas y modelos estadísticos, para identificar la necesidad y utilidad de las mismas en la mejora de los programas presupuestarios que incidan en la calidad del ejercicio del gasto.

	2. Diseñar metodologías para la evaluación y el seguimiento de programas presupuestarios, a través de modelos estadísticos y econométricos que faciliten la medición del desempeño de los programas necesarios, a fin de obtener resultados útiles en el marco del Programa Anual de Evaluación, que permitan la consolidación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el marco de un Presupuesto basado en Resultados. **3.** Colaborar en la actualización y aplicación de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, mediante la creación de foros de discusión y propuestas generadas, para la mejora del proceso de evaluación y sus efectos en el ciclo presupuestario. **4.** Colaborar en la realización de estudios, investigaciones y proyectos, a través de la coordinación con Organismos Nacionales e Internacionales, Universidades, Entidades de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas, Municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, para la mejora de los programas presupuestarios y para proveer información relevante que incida en la calidad del ejercicio del gasto. **5.** Proponer mejores prácticas en evaluación, a través de análisis y revisiones exhaustivas de información del desempeño y de procesos de evaluación a nivel internacional que se puedan implementar, para la consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en el marco de un Presupuesto basado en Resultados. **6.** Verificar los resultados de las evaluaciones y su pertinencia, a través de instrumentar y replicar los modelos estadísticos y econométricos, para la toma de decisiones de los mandos superiores, que permitan medir el desempeño e incidir en la calidad de la ejecución del gasto y consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño. **7.** Integrar los reportes sobre los resultados de las evaluaciones del desempeño de los programas presupuestarios de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y sus Municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, en la implementación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, con base en los resultados de la evaluación del desempeño de los programas presupuestarios y de la ejecución del presupuesto, a fin de rendir cuentas a los mandos superiores y ciudadanía en general. **8.** Integrar el apartado correspondiente a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, sobre los avances alcanzados por la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y sus Municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, en la implementación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, con base en la información de los programas, la plataforma del Sistema de Evaluación del Desempeño y las cifras estadísticas de la Unidad de Evaluación del Desempeño, para la toma de decisiones y mejora en la calidad del gasto. **9.** Supervisar las evaluaciones programadas, en proceso y realizadas, a través de la consolidación de bases de datos y tableros de control que permitan el reporte oportuno de su avance, a fin de mejorar la calidad de la ejecución del gasto y consolidar un Presupuesto basado en Resultados. **10.** Proponer metodologías para integrar modelos de términos de referencia, con base en las mejores prácticas nacionales e internacionales, con el objetivo de promover una mayor calidad en las evaluaciones de desempeño externas realizadas a los programas presupuestarios. **11.** Generar documentos de trabajo, informes de diagnóstico socioeconómicos y notas metodológicas, con base en información documental y estadística, para difundir prácticas replicables acerca de la evaluación del desempeño de programas presupuestarios. **12.** Colaborar en la elaboración de informes de evaluación que analicen la alineación de los programas presupuestarios de las Dependencias a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente como los términos de referencia que emitan, con base a reuniones de trabajo con los responsables de la integración de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo vigente y el cumplimiento de sus objetivos, con el objeto de robustecer las evaluaciones de desempeño a los programas.

Nombre del Puesto:	Auditor(a).
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-113-1-CFOB001-0000324-E-C-U.
Rama de Cargo:	Auditoría, Responsabilidades, Quejas e Inconformidades.
Nivel (Grupo/Grado):	OB1 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$19,432.72 (Diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Organo Interno de Control.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Terminado o Pasante.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ciencias Sociales y Administrativas	Arquitectura
Ingeniería y Tecnología	Ingeniería

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 2 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Auditoría Gubernamental
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales

Conocimientos:	Auditoría Interna, Programación y Presupuesto, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Paquetería informática:** Nivel Básico en Microsoft Office.
Funciones Principales:	**1.** Efectuar el análisis de las prioridades y estrategias conforme a los lineamientos establecidos por la S.F.P., mediante la recapitulación de los resultados obtenidos de las auditorías practicadas en ejercicios anteriores con el objeto de someter a consideración del Supervisor de Auditoría el análisis correspondiente para la elaboración del Programa Anual de Trabajo y que éste se realice de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría de la Función Pública. **2.** Ejecutar los programas, objetivos, metas y procedimientos específicos planteados al inicio de las auditorías, mediante la coordinación de su ejecución con el grupo de Auditores Jr. asignados a la auditoría con el objeto de hacer del conocimiento del Supervisor de Auditoría las modificaciones necesarias.

	3. Proponer al Supervisor de Auditoría las probables modificaciones al Programa Anual de Trabajo, con base en los resultados de la ejecución de las auditorías y seguimientos, para asegurar la consecución de los objetivos y metas planteados en cada una de ellas, referentes al abatimiento de la corrupción, consolidación de la transparencia de la gestión pública y el fortalecimiento del control interno. **4.** Ejecutar las auditorías de seguimiento conforme al Programa Anual de Trabajo, Guías, Lineamientos, Normas y Disposiciones Legales aplicables en la materia, mediante la coordinación del grupo de Auditores Jr. asignados, para asegurar que los trabajos de las auditorías de seguimiento arrojen resultados objetivos, claros y con la precisión necesaria para soportar las conclusiones de los auditores. **5.** Informar al Supervisor de Auditoría los resultados de las Auditorías de seguimiento por medio de la elaboración del informe de resultados para que esté enterado de los avances en la atención de las recomendaciones y acciones de mejora determinadas. **6.** Informar al Supervisor de Auditoría los casos de presunta responsabilidad determinados en el desarrollo de las Auditorías, por medio de informes y reuniones de trabajo, con la finalidad de avaluar su procedencia y en su caso elaboración del informe correspondiente. **7.** Elaborar los informes de los casos de presunta responsabilidad de servidores públicos en apego a la normatividad aplicable, mediante el análisis de las cédulas de observaciones y documentación soporte, para someter dicho informe a revisión del Supervisor de Auditoría. **8.** Efectuar las Auditorías conforme al Programa Anual de Trabajo, Guías, Lineamientos, Normas y Disposiciones Legales aplicables en la materia, mediante la coordinación del grupo de auditores Jr. asignados, para asegurar que los trabajos de auditoría arrojen resultados objetivos, claros y con la precisión necesaria para soportar las conclusiones de los auditores. **9.** Ejecutar los Programas, Objetivos, Metas y Procedimientos Específicos planteados al inicio de las Auditorías, mediante la elaboración de papeles de trabajo y cédulas de observaciones y/o de debilidades de mejora, con el objeto de hacer del conocimiento del supervisor de auditoría los hallazgos obtenidos en las Auditorías.

Nombre del Puesto:	Auditor (a).
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-113-1-CFOB001-0000323-E-C-U
Rama de Cargo:	Auditoría, Responsabilidades, Quejas e Inconformidades.
Nivel (Grupo/Grado):	OB1 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$19,432.72 (Diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Organo Interno de Control.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Titulado.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Arquitectura
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
Ingeniera y Tecnología	Ingeniería

<table>
<tr><td colspan="2">Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 2 años mínimo.
Areas de Experiencia:
<table>
<tr><th>Grupo de Experiencia</th><th>Area General</th></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Auditoría Gubernamental</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Contabilidad</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Economía General</td></tr>
<tr><td>Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td>Derecho y Legislación Nacionales</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Conocimientos:</td><td>Programación y Presupuesto, Auditoría Interna, conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).</td></tr>
<tr><td>Habilidades:</td><td>Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).</td></tr>
<tr><td>Experiencia:</td><td>Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.</td></tr>
<tr><td>Mérito:</td><td>Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.</td></tr>
<tr><td>Entrevista:</td><td>Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.</td></tr>
<tr><td>Otros Requerimientos:</td><td>Horario: Mixto. Conocimientos de Software: Nivel Básico en Microsoft Office. Idioma: Nivel Básico de Inglés.</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales:</td><td>1. Informar al supervisor de auditoría los casos de presunta responsabilidad determinados en el desarrollo de las auditorías, por medio de informes y reuniones de trabajo, con la finalidad de evaluar su procedencia y en su caso elaboración del informe correspondiente.
2. Elaborar los informes de los casos de presunta responsabilidad de Servidores Públicos en apego a la normatividad aplicable, mediante el análisis de las cédulas de observaciones y documentación soporte, para someter dicho informe a revisión del supervisor de auditoría.
3. Ejecutar las auditorías de seguimiento conforme al Programa Anual de Trabajo, guías, lineamientos, normas y disposiciones legales aplicables en la materia, mediante la coordinación del grupo de auditores Jr. asignados, para asegurar que los trabajos de las auditorías de seguimiento arrojen resultados objetivos, claros y con la precisión necesaria para soportar las conclusiones de los auditores.
4. Informar al supervisor de auditoría los resultados de las auditorías de seguimiento por medio de la elaboración del informe de resultados para que esté enterado de los avances en la atención de las recomendaciones y acciones de mejora determinadas.
5. Efectuar el análisis de las prioridades y estrategias conforme a los lineamientos establecidos por la SFP, mediante la recapitulación de los resultados obtenidos de las auditorías practicadas en ejercicios anteriores con el objeto de someter a consideración del Subdirector de Auditoría el análisis correspondiente para la elaboración del Programa Anual de Trabajo, y que éste se realice de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría de la Función Pública.
6. Ejecutar los programas, objetivos, metas y procedimientos específicos planteados al inicio de las auditorías, mediante la coordinación de su ejecución con el grupo de auditores Jr. asignados a la auditoría con el objeto de hacer del conocimiento del supervisor de auditoría las modificaciones necesarias.
7. Proponer al supervisor de auditoría las probables modificaciones al Programa Anual de Trabajo, con base en los resultados de la ejecución de las auditorias y seguimientos, para asegurar la consecución de los objetivos y metas planteados en cada una de ellas, referentes al abatimiento de la corrupción, consolidación de la transparencia de la gestión pública y el fortalecimiento del control interno.
8. Efectuar las auditorías conforme al Programa Anual de Trabajo, guías, lineamientos, normas y disposiciones legales aplicables en la materia, mediante la coordinación del grupo de auditores Jr. asignados, para asegurar que los trabajos de auditoría y control arrojen resultados objetivos, claros y con la precisión necesaria para soportar las conclusiones de los auditores.</td></tr>
</table>

	9. Ejecutar los programas, objetivos, metas y procedimientos específicos planteados al inicio de las auditorías, mediante la elaboración de papeles de trabajo y cédulas de observaciones y/o de debilidades de mejora, con el objeto de hacer del conocimiento del Supervisor de Auditoría los hallazgos obtenidos en las auditorías

Nombre del Puesto:	Auditor(a).
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-113-1-CFOB001-0000327-E-C-U.
Rama de Cargo:	Auditoría, Responsabilidades, Quejas e Inconformidades.
Nivel (Grupo/Grado):	OB1 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$19,432.72 (Diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Organo Interno de Control
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Terminado o Pasante.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ingeniería y Tecnología	Ingeniería
Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
Ciencias Sociales y Administrativas	Arquitectura

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 2 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Auditoría Gubernamental
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales

Conocimientos:	Auditoría Interna, Programación y Presupuesto, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Paquetería informática:** Nivel Básico en Microsoft Office.
Funciones Principales:	**1.** Efectuar el análisis de las prioridades y estrategias conforme a los lineamientos establecidos por la S.F.P., mediante la recapitulación de los resultados obtenidos de las auditorías practicadas en ejercicios anteriores con el objeto de someter a consideración del Supervisor de Auditoría el análisis correspondiente para la elaboración del Programa Anual de Trabajo y que éste se realice de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

	2. Ejecutar los programas, objetivos, metas y procedimientos específicos planteados al inicio de las auditorías, mediante la coordinación de su ejecución con el grupo de Auditores Jr. asignados a la auditoría o revisión de control con el objeto de hacer del conocimiento del Supervisor de Auditoría las modificaciones necesarias. **3.** Proponer al Supervisor de Auditoría las probables modificaciones al Programa Anual de Trabajo, con base en los resultados de la ejecución de las auditorías y seguimientos, para asegurar la consecución de los objetivos y metas planteados en cada uno de ellas, referentes al abatimiento de la corrupción, consolidación de la transparencia de la gestión pública y el fortalecimiento del control interno. **4.** Efectuar las auditorías conforme al Programa Anual de Trabajo, Guías, Lineamientos, Normas y Disposiciones Legales aplicables en la materia, mediante la coordinación del grupo de Auditores Jr. asignados, para asegurar que los trabajos de auditoría arrojen resultados objetivos, claros y con la precisión necesaria para soportar las conclusiones de los auditores. **5.** Ejecutar los Programas, Objetivos, Metas y Procedimientos Específicos planteados al inicio de las auditorías, mediante la elaboración de papeles de trabajo y cédulas de observaciones, con el objeto de hacer del conocimiento del Supervisor de Auditoría los hallazgos obtenidos en las auditorías. **6.** Ejecutar las auditorías de seguimiento conforme al Programa Anual de Trabajo, Guías, Lineamientos, Normas y Disposiciones Legales aplicables en la materia, mediante la coordinación del grupo de Auditores Jr. asignados, para asegurar que los trabajos de las auditorías de seguimiento arrojen resultados objetivos, claros y con la precisión necesaria para soportar las conclusiones de los auditores. **7.** Informar al Supervisor de Auditoría los resultados de las Auditorías de seguimiento por medio de la elaboración del informe de resultados para que esté enterado de los avances en la atención de las recomendaciones y acciones de mejora determinadas. **8.** Informar al Supervisor de Auditoría los casos de presunta responsabilidad determinados en el desarrollo de las auditorías, por medio de informes y reuniones de trabajo, con la finalidad de evaluar su procedencia y en su caso elaboración del informe correspondiente. **9.** Elaborar los informes de los casos de presunta responsabilidad de servidores públicos en apego a la normatividad aplicable, mediante el análisis de las cédulas de observación y documentación soporte, para someter dicho informe a revisión del Supervisor de Auditoría.

Nombre del Puesto:	Jefe(a) de Departamento de Análisis Impositivo del Sector Financiero “C”.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-310-1-CFOA001-0000338-E-C-A.
Rama de Cargo:	Normatividad y Gobierno.
Nivel (Grupo/Grado):	OA1 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política de Ingresos Tributarios.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Titulado.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 2 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Actividad Económica
Ciencias Económicas	Economía Sectorial
Ciencias Económicas	Teoría Económica

Conocimientos:	Análisis Económico de los Impuestos, Sistema General de las Contribuciones, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Disponibilidad para viajar:** A veces. **Conocimientos de Software:** Nivel Intermedio en Microsoft Office. **Idioma:** Nivel Básico de Inglés. **Periodos Especiales de Trabajo:** Se requiere la presencia del personal con horario corrido y fines de semana en época de Reforma.
Funciones Principales:	**1.** Participar en reuniones de trabajo con representantes de instituciones de crédito, sociedades controladoras de grupos financieros, depositarios de valores, empresas administradoras de cartera vencida y entidades de ahorro y crédito popular, a fin de colaborar en la realización de reformas a las disposiciones fiscales. **2.** Apoyar en la elaboración de los estudios y formulación de proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, reglas y otras disposiciones de carácter fiscal, aplicables a instituciones de crédito, sociedades controladoras de grupos financieros, depositarios de valores, empresas administradoras de cartera vencida y entidades de ahorro y crédito popular, a fin de colaborar en la realización de reformas a las disposiciones fiscales. **3.** Participar en el análisis de los planteamientos efectuados por diversas Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, con relación a los ordenamientos fiscales aplicables a instituciones de crédito, sociedades controladoras de grupos financieros, depositarios de valores, empresas administradoras de cartera vencida y entidades de ahorro y crédito popular, para adecuar el régimen fiscal o establecer la correcta interpretación de dicho régimen. **4.** Participar en reuniones de trabajo con representantes de instituciones de crédito, sociedades controladoras de grupos financieros, depositarios de valores, empresas administradoras de cartera vencida y entidades de ahorro y crédito popular, a efecto de conocer sus planteamientos en materia fiscal y proponer alternativas de solución a los mismos. **5.** Apoyar en la elaboración de las opiniones emitidas al Servicio de Administración Tributaria, sobre los planteamientos presentados por instituciones de crédito, sociedades controladoras de grupos financieros, depositarios de valores, empresas administradoras de cartera vencida y entidades de ahorro y crédito popular, con el propósito de que estas opiniones sirvan de base al Servicio de Administración Tributaria para que emita las resoluciones particulares correspondientes. **6.** Apoyar en la elaboración de los estudios fiscales, a fin de atender los planteamientos presentados por instituciones de crédito, sociedades controladoras de grupos financieros, depositarios de valores, empresas administradoras de cartera vencida y entidades de ahorro y crédito popular, para adecuar el régimen fiscal aplicable a dichas instituciones. **7.** Participar en reuniones de trabajo con representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a efecto de conocer los planteamientos que en materia fiscal les han presentado las instituciones de crédito, sociedades controladoras de grupos financieros, depositarios de valores, empresas administradoras de cartera vencida y entidades de ahorro y crédito popular, para proponer alternativas de solución a los mismos.

	8. Apoyar en la elaboración de las opiniones emitidas como consecuencia de las consultas realizadas por Entidades y Dependencias del Sector Público, respecto a los planteamientos que en materia fiscal les han presentado las instituciones de crédito, sociedades controladoras de grupos financieros, depositarios de valores, empresas administradoras de cartera vencida y entidades de ahorro y crédito popular, para adecuar el régimen fiscal que aplica a dichas instituciones o establecer la correcta interpretación de éste. **9.** Apoyar en la atención de las solicitudes de información del Servicio de Administración Tributaria, sobre los propósitos de la política fiscal contenidos en las disposiciones fiscales aplicables a las instituciones de crédito, sociedades controladoras de grupos financieros, depositarios de valores, empresas administradoras de cartera vencida y entidades de ahorro y crédito popular, para que se realice una adecuada interpretación al régimen fiscal de dichas instituciones.

Nombre del Puesto:	Especialista en Proyectos de Medio Ambiente.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-410-2-CFPB003-0000090-E-C-C
Rama de Cargo:	Promoción y Desarrollo
Nivel (Grupo/Grado):	PB3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$17,118.89 (Diecisiete mil ciento dieciocho pesos 89/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Inversiones.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Terminado o Pasante.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
Ingeniería y Tecnología	Ingeniería Química
Ingeniería y Tecnología	Ingeniería Industrial
Ingeniería y Tecnología	Ingeniería
Ciencias Naturales y Exactas	Matemáticas-Actuaría

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 1 año mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencia Política	Administración Pública
Ciencias Económicas	Evaluación
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo

Conocimientos:	Marco Jurídico Administrativo Presupuestario, Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.

Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Disponibilidad para viajar:** En ocasiones. **Horario:** Mixto.
Funciones Principales:	**1.** Analizar la información y documentación relativa al seguimiento físico y financiero de los Programas y Proyectos de Inversión del Sector de Medio Ambiente, mediante la información registrada en los sistemas de gestión de la SHCP, con el propósito de detectar de manera oportuna, en su caso, sobretiempos y sobrecostos del ejercicio presupuestal. **2.** Verificar el cumplimiento de los lineamientos y criterios de planeación, análisis costo y beneficio y del seguimiento del ejercicio de los Programas y Proyectos de Inversión, Proyectos de Infraestructura Productiva a Largo Plazo y Proyectos de Asociación Público Privada del Sector Medio Ambiente, a través de los lineamientos vigentes emitidos por la Unidad de Inversiones, con el propósito de asegurar que los proyectos cumplan con la normatividad vigente. **3.** Verificar el apego a los Programas y Proyectos de Inversión del Sector de Medio Ambiente al plan de ejecución desarrollado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a través del documento Plan de Ejecución del Gasto, a fin de evaluar la forma en la cual se va a llevar a cabo el gasto de las Dependencias Federales. **4.** Brindar apoyo al superior jerárquico en el trámite de registro en Cartera de las solicitudes de los proyectos de los Programas y Proyectos de Inversión del Sector de Medio Ambiente, que realizan las Dependencias y Entidades, mediante el análisis de los documentos presentados por las Dependencias, a efecto de verificar la viabilidad del proyecto de inversión propuesto. **5.** Participar en el diseño de los mecanismos de control relativos a las demandas de información, consultas y asesorías, a través de la determinación de las necesidades de información y registro en base de datos, con la finalidad de satisfacer en tiempo y forma las necesidades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. **6.** Organizar la información en la atención de asuntos colegiados y grupos de trabajo asignados, mediante la elaboración e integración de los documentos relacionados al estudio de Programas y Proyectos de Inversión del Sector Medio Ambiente, a fin de atender de manera eficiente los trabajos encomendados y responder a los requerimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. **7.** Participar en la emisión de opinión de la revisión de los Programas y Proyectos de Inversión del Sector de Medio Ambiente que presentan las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, mediante la elaboración de presentaciones, bases de datos e informes estadísticos, con el objeto de buscar una mejor asignación de los recursos públicos federales en materia de Programas y Proyectos de Inversión.

Nombre del Puesto:	Especialista de Sistemas de Cartera de Programas y Proyectos de Inversión “A”.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-410-2-CFPB003-0000081-E-C-S
Rama de Cargo:	Apoyo Administrativo
Nivel (Grupo/Grado):	PB3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$17,118.89 (Diecisiete mil ciento dieciocho pesos 89/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Inversiones.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.
Perfil y Requisitos:	
Escolaridad: **Nivel Académico:** Licenciatura o Profesional. **Grado de Avance:** Terminado o Pasante. **Carreras:**	

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ingeniería y Tecnología	Computación e Informática
Ingeniería y Tecnología	Informática Administrativa
Ciencias Naturales y Exactas	Matemáticas-Actuaría

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 1 año mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Administración
Ciencias Tecnológicas	Tecnologías de Información y Comunicaciones
Matemáticas	Análisis y Análisis Funcional
Matemáticas	Ciencia de los Ordenadores
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Administración de Proyectos de Inversión y Riesgos

Conocimientos:	Administración de Proyectos, Herramientas de Cómputo, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Disponibilidad para viajar:** En ocasiones. **Horario:** Mixto.
Funciones Principales:	**1.** Preparar la información relativa a los Programas y Proyectos de Inversión registrados en la cartera, mediante la operación en el sistema del Módulo Integral de Programas y Proyectos de Inversión (MIPPI), para apoyar a las funciones sustantivas de las diferentes áreas de la Unidad de Inversiones, con la finalidad de informar a las Dependencias y Entidades sobre la situación que guardan los programas y proyectos de inversión. **2.** Revisar que las diferentes adecuaciones a los sistemas de información que utiliza la Unidad de Inversiones, cumpla con los requerimientos solicitados a la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información (DGTSI), en cuanto a cartera de Programas y Proyectos de Inversión, mediante el formato de requerimientos establecido para tal fin, con la finalidad de obtener los informes, consultas y operación del sistema de manera eficiente y eficaz. **3.** Ejecutar procedimientos administrativos, a través del Módulo Integral de Programas y Proyectos de Inversión (MIPPI) en procesos como depuración de la Cartera de Inversión, aplicación del índice deflactor cada año, registro de los periodos de seguimiento de cada año e indexación anual de la Cartera de Inversiones, entre otros, a efecto de mantener actualizada la información de los catálogos de los cuales el sistema realiza los cálculos existentes. **4.** Generar informes y tableros analíticos sobre el seguimiento del avance físico y financiero de los Programas y Proyectos de Inversión, difundiendo los resultados hacia los diferentes medios informativos, con el objeto de integrar información sustantiva que requieren las diferentes áreas de la Unidad de Inversiones. **5.** Proporcionar apoyo en la revisión, validación y generación de los informes del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación PPEF y del Presupuesto de Egresos de la Federación PEF, mediante la obtención de diferentes consultas y reportes generados por el Módulo Integral de Programas y Proyectos de Inversión (MIPPI), para coadyuvar a la integración del Tomo VII que se entrega a la Cámara de Diputados por la instancia respectiva. **6.** Asesorar y brindar apoyo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, respecto al uso de los sistemas de información de la Unidad de Inversiones, a través de las consultas telefónicas, correo electrónico o bien de forma presencial, a fin de homologar criterios e integrar de manera eficiente los datos contenidos en los diferentes sistemas.

	7. Proponer los procedimientos que mejoren los tiempos de respuesta en la generación de soluciones a los requerimientos de información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, utilizando diferentes herramientas informáticas, con el propósito de obtener la información en tiempo y forma y coadyuvar a la toma de decisiones de los mandos superiores y a la elaboración de los informes que integran la Cuenta Pública.

Nombre del Puesto:	Especialista de Sistemas de Cartera de Programas y Proyectos de Inversión “B”.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-410-2-CFPB003-0000091-E-C-S
Rama de Cargo:	Apoyo Administrativo
Nivel (Grupo/Grado):	PB3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$17,118.89 (Diecisiete mil ciento dieciocho pesos 89/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Inversiones.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Terminado o Pasante.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ingeniería y Tecnología	Computación e Informática
Ingeniería y Tecnología	Informática Administrativa
Ciencias Naturales y Exactas	Matemáticas-Actuaría

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 1 año mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Administración
Ciencias Tecnológicas	Tecnologías de Información y Comunicaciones
Matemáticas	Análisis y Análisis Funcional
Matemáticas	Ciencia de los Ordenadores
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo

Conocimientos:	Administración de Proyectos, Herramientas de Cómputo, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Disponibilidad para viajar:** En ocasiones. **Horario:** Mixto.
Funciones Principales:	**1.** Preparar la información relativa a los Programas y Proyectos de Inversión registrados en la cartera, mediante la operación en el sistema del Módulo Integral de Programas y Proyectos de Inversión (MIPPI), para apoyar a las funciones sustantivas de las diferentes áreas de la Unidad de Inversiones, con la finalidad de informar a las Dependencias y Entidades sobre la situación que guardan los programas y proyectos de inversión.

	2. Revisar que las diferentes adecuaciones a los sistemas de información que utiliza la Unidad de Inversiones, cumpla con los requerimientos solicitados a la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información (DGTSI), en cuanto a cartera de Programas y Proyectos de Inversión, mediante el formato de requerimientos establecido para tal fin, con la finalidad de obtener los informes, consultas y operación del sistema de manera eficiente y eficaz. **3.** Ejecutar procedimientos administrativos, a través del Módulo Integral de Programas y Proyectos de Inversión (MIPPI) en procesos como depuración de la Cartera de Inversión, aplicación del índice deflactor cada año, registro de los periodos de seguimiento de cada año e indexación anual de la Cartera de Inversiones, entre otros, a efecto de mantener actualizada la información de los catálogos de los cuales el sistema realiza los cálculos existentes. **4.** Generar informes y tableros analíticos sobre el seguimiento del avance físico y financiero de los Programas y Proyectos de Inversión, difundiendo los resultados hacia los diferentes medios informativos, con el objeto de integrar información sustantiva que requieren las diferentes áreas de la Unidad de Inversiones. **5.** Proporcionar apoyo en la revisión, validación y generación de los informes del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación PPEF y del Presupuesto de Egresos de la Federación PEF, mediante la obtención de diferentes consultas y reportes generados por el Módulo Integral de Programas y Proyectos de Inversión (MIPPI), para coadyuvar a la integración del Tomo VII que se entrega a la Cámara de Diputados por la instancia respectiva. **6.** Asesorar y brindar apoyo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, respecto al uso de los sistemas de información de la Unidad de Inversiones, a través de las consultas telefónicas, correo electrónico o bien de forma presencial, a fin de homologar criterios e integrar de manera eficiente los datos contenidos en los diferentes sistemas. **7.** Proponer los procedimientos que mejoren los tiempos de respuesta en la generación de soluciones a los requerimientos de información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, utilizando diferentes herramientas informáticas, con el propósito de obtener la información en tiempo y forma y coadyuvar a la toma de decisiones de los mandos superiores y a la elaboración de los informes que integran la Cuenta Pública.
Nombre del Puesto:	Especialista de Sistemas de Cartera de Programas y Proyectos de Inversión “C”.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-410-2-CFPB003-0000080-E-C-S
Rama de Cargo:	Apoyo Administrativo.
Nivel (Grupo/Grado):	PB3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$17,118.89 (Diecisiete mil ciento dieciocho pesos 89/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Inversiones.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Terminado o Pasante.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ingeniería y Tecnología	Computación e Informática
Ingeniería y Tecnología	Informática Administrativa
Ciencias Naturales y Exactas	Matemáticas-Actuaría

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 1 año mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Administración
Ciencias Tecnológicas	Tecnologías de Información y Comunicaciones
Matemáticas	Análisis y Análisis Funcional
Matemáticas	Ciencia de los Ordenadores
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo

Conocimientos:	Administración de Proyectos, Herramientas de Cómputo, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Disponibilidad para viajar:** En ocasiones. **Horario:** Mixto.
Funciones Principales:	**1.** Preparar la información relativa a los Programas y Proyectos de Inversión registrados en la cartera, mediante la operación en el sistema del Módulo Integral de Programas y Proyectos de Inversión (MIPPI), para apoyar a las funciones sustantivas de las diferentes áreas de la Unidad de Inversiones, con la finalidad de informar a las Dependencias y Entidades sobre la situación que guardan los programas y proyectos de inversión. **2.** Revisar que las diferentes adecuaciones a los sistemas de información que utiliza la Unidad de Inversiones, cumpla con los requerimientos solicitados a la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información (DGTSI), en cuanto a cartera de Programas y Proyectos de Inversión, mediante el formato de requerimientos establecido para tal fin, con la finalidad de obtener los informes, consultas y operación del sistema de manera eficiente y eficaz. **3.** Ejecutar procedimientos administrativos, a través del Módulo Integral de Programas y Proyectos de Inversión (MIPPI) en procesos como depuración de la Cartera de Inversión, aplicación del índice deflactor cada año, registro de los periodos de seguimiento de cada año e indexación anual de la Cartera de Inversiones, entre otros, a efecto de mantener actualizada la información de los catálogos de los cuales el sistema realiza los cálculos existentes. **4.** Generar informes y tableros analíticos sobre el seguimiento del avance físico y financiero de los Programas y Proyectos de Inversión, difundiendo los resultados hacia los diferentes medios informativos, con el objeto de integrar información sustantiva que requieren las diferentes áreas de la Unidad de Inversiones. **5.** Proporcionar apoyo en la revisión, validación y generación de los informes del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación PPEF y del Presupuesto de Egresos de la Federación PEF, mediante la obtención de diferentes consultas y reportes generados por el Módulo Integral de Programas y Proyectos de Inversión (MIPPI), para coadyuvar a la integración del Tomo VII que se entrega a la Cámara de Diputados por la instancia respectiva. **6.** Asesorar y brindar apoyo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, respecto al uso de los sistemas de información de la Unidad de Inversiones, a través de las consultas telefónicas, correo electrónico o bien de forma presencial, a fin de homologar criterios e integrar de manera eficiente los datos contenidos en los diferentes sistemas. **7.** Proponer los procedimientos que mejoren los tiempos de respuesta en la generación de soluciones a los requerimientos de información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, utilizando diferentes herramientas informáticas, con el propósito de obtener la información en tiempo y forma y coadyuvar a la toma de decisiones de los mandos superiores y a la elaboración de los informes que integran la Cuenta Pública.

Nombre del Puesto:	Secretario(a).
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-213-2-CFPA003-0000123-E-C-S.
Rama de Cargo:	Apoyo Administrativo.
Nivel (Grupo/Grado):	PA3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Banca, Valores y Ahorro.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Técnico Superior Universitario.
Grado de Avance: Terminado o Pasante.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 1 año mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencia Política	Administración Pública
Ciencias Económicas	Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Ciencias Económicas	Administración
Ciencias Económicas	Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos
Ciencias Sociales	Archivonomía y Control Documental
Ciencias Sociales	Relaciones Públicas

Conocimientos:	Lenguaje Ciudadano, Herramientas de Cómputo, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Paquetería Informática:** Nivel Básico en Office.
Funciones Principales:	**1.** Realizar la agenda de trabajo del Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, mediante la confirmación de datos y asistencia de los participantes, a fin de llevar el control de las juntas y sesiones de trabajo. **2.** Generar documentos de acuerdo a la solicitud del Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, mediante la elaboración de oficios y atentas notas, para solventar los asuntos competencia de la misma. **3.** Apoyar en la logística de reuniones de trabajo del Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, proporcionando los recursos humanos y materiales necesarios, para facilitar el desarrollo de las reuniones de trabajo. **4.** Clasificar la documentación del área, generando los expedientes correspondientes a la oficina del Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para facilitar su búsqueda cuando sea necesario. **5.** Registrar la documentación de entrada y turnar a las áreas correspondientes a través del sistema de control de gestión vigente, para su análisis y resolución.

Nombre del Puesto:	Analista de Reglas de Carácter General.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-311-2-CFPA003-0000113-X-C-X
Rama de Cargo:	Normatividad y Gobierno.
Nivel (Grupo/Grado):	PA3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Legislación Tributaria.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Terminado o Pasante.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 1 año mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales

Conocimientos:	Análisis Económico de los Impuestos, Sistema General de las Contribuciones, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Disponibilidad para viajar:** En ocasiones. **Horario:** Mixto. **Paquetería informática:** Nivel Básico en Office. **Idioma:** Inglés, acreditar TOEFL con 543 puntos mínimo o B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
Funciones Principales:	**1.** Elaborar y estudiar los anteproyectos de iniciativas de ley que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales, en materia de impuestos indirectos y otras disposiciones fiscales, mediante la instrumentación jurídica de la política tributaria que se fije, el análisis de propuestas que se presenten y la elaboración de las propuestas que se estimen necesarias por el área, para coadyuvar al mejoramiento de las Finanzas Públicas y al cumplimiento de las Políticas Públicas. **2.** Elaborar y estudiar los anteproyectos que reforman, adicionan y derogan los reglamentos de disposiciones fiscales en materia de impuestos indirectos, mediante el seguimiento y análisis de las modificaciones realizadas a las leyes en esa materia y de las problemáticas que se presenten, para proponer los proyectos de las disposiciones reglamentarias que requieran ser emitidas. **3.** Elaborar y estudiar los proyectos de decretos presidenciales y acuerdos secretariales en materia de impuestos indirectos, mediante el análisis de las problemáticas que se pretendan resolver en el contexto del marco jurídico vigente, para proponer los proyectos que permitan atender contingencias que se presenten y facilitar a los contribuyentes el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales. **4.** Elaborar y estudiar para la resolución de consultas realizadas por los diversos sectores, grupos sociales, autoridades fiscales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de impuestos indirectos, mediante el análisis de las problemáticas presentadas y la elaboración de los proyectos de respuesta, para coadyuvar a la correcta interpretación de las disposiciones fiscales.

	5. Elaborar y estudiar para la emisión de opiniones sobre la implicación fiscal de los diversos dictámenes e iniciativas presentadas por el Poder Legislativo, mediante el análisis de las propuestas presentadas, para elaborar la opinión del área sobre su viabilidad y proporcionar al Congreso de la Unión la posición institucional sobre las propuestas. **6.** Elaborar estudios de carácter jurídico en materia de impuestos indirectos, mediante el análisis de los ordenamientos jurídicos necesarios, para determinar la procedencia o improcedencia de las propuestas de reformas a las disposiciones fiscales en materia de su competencia y de las diversas iniciativas de ley, así como para fundamentar las opiniones que se emitan en respuesta a las propuestas y consultas de los promoventes. **7.** Elaborar estudios de derecho comparado en materia de impuestos indirectos, incluidos los realizados en legislaciones y diversas publicaciones en idioma inglés, mediante la lectura, comprensión y, en su caso, traducción al idioma español de los tratamientos que se dan en otros países en dicha materia, para contar con referentes que coadyuven a la realización de los proyectos encomendados al área

Nombre del Puesto:	Auditor(a) Jr.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-113-2-CFPA002-0000348-E-C-U
Rama de Cargo:	Auditoría, Responsabilidades, Quejas e Inconformidades.
Nivel (Grupo/Grado):	PA2 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$15,189.15 (Quince mil ciento ochenta y nueve pesos 15/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Organo Interno de Control.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Carrera Técnica o Comercial.
Grado de Avance: Terminado o Pasante.
Carreras

Areas Generales	Carreras Genéricas
Ingeniería y Tecnología	Ingeniería
Ciencias Sociales y Administrativas	Arquitectura
Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 1 año mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Auditoría Gubernamental
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales

Conocimientos:	Auditoría Interna, Herramientas de Cómputo, conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.

Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Conocimientos de Software:** Nivel Básico en Microsoft Office.
Funciones Principales:	**1.** Colaborar en el análisis de las prioridades y estrategias conforme a los lineamientos establecidos por la S.F.P., mediante la recapitulación de los resultados obtenidos de las auditorías practicadas en ejercicios anteriores con el objeto de hacer del conocimiento del Jefe de Grupo y del Supervisor de Auditoría el análisis correspondiente para la elaboración del Programa Anual de Trabajo, y que éste se realice de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría de la Función Pública. **2.** Ejecutar los procedimientos específicos relativos a los programas, objetivos y metas planteados al inicio de las auditorías, mediante la elaboración de cédulas de trabajo, con el objeto de hacer del conocimiento del Jefe de Grupo los hallazgos obtenidos en las auditorías. **3.** Colaborar con el Jefe de Grupo y con el Supervisor de Auditoría para realizar las probables modificaciones al programa anual de trabajo, con base en los resultados de la ejecución de los procedimientos específicos de las auditorías y seguimientos, para asegurar la consecución de los objetivos y metas planteados en cada una de ellas, referentes al abatimiento de la corrupción, consolidación de la transparencia de la gestión pública y el fortalecimiento del control interno. **4.** Realizar las auditorías, conforme al programa anual de trabajo, guías, lineamientos, normas y disposiciones legales aplicables en la materia para asegurar que los trabajos de auditoría arrojen resultados objetivos, claros y con la precisión necesaria para soportar las conclusiones de los Auditores. **5.** Ejecutar los procedimientos específicos de las auditorías conforme al Programa Anual de Trabajo, guías, lineamiento, normas y disposiciones legales aplicables en la materia, mediante el cumplimiento al cronograma de actividades para asegurar que los trabajos de auditoría se realicen en tiempo y forma. **6.** Ejecutar los procedimientos específicos de las revisiones de seguimiento conforme al Programa a Anual de Trabajo, guías, lineamientos, normas y disposiciones legales aplicables en materia, mediante el cumplimiento al cronograma de actividades para asegurar que los trabajos de seguimiento se realicen en tiempo y forma. **7.** Informar al Jefe de Grupo los resultados de la ejecución de los procedimientos específicos de las revisiones de seguimiento mediante las conclusiones plasmadas en las cédulas de seguimiento para que se pongan a consideración del Supervisor de Auditoría.
Nombre del Puesto:	Analista de Soporte Documental.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-213-2-CFPA001-0000072-X-C-O
Rama de Cargo:	Recursos Financieros.
Nivel (Grupo/Grado):	PA1 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$14,297.37 (Catorce mil doscientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Banca, Valores y Ahorro
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Preparatorio o Bachillerato.
Grado de Avance: Terminado o Pasante.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 1 año mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencia Política	Administración Pública
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Ciencias Económicas	Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo
Ciencias Económicas	Administración
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales

Conocimientos:	Derecho Administrativo, Lenguaje Ciudadano, Conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Disponibilidad para viajar:** En ocasiones.
Funciones Principales:	**1.** Generar los documentos de acuerdo a la solicitud de la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, mediante la elaboración de oficios y atentas notas para solventar los asuntos competencia de la misma. **2.** Recabar la información normativa o de derecho, solicitada por la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, a través de la investigación bibliográfica o en internet, para la elaboración de notas y proyectos competencia de la misma. **3.** Verificar en las notas, oficios y demás documentos, los artículos contenidos en los mismos, mediante la revisión de los fundamentos jurídicos vigentes, a fin de cumplir con la normatividad aplicable. **4.** Brindar la información requerida por la Dirección General Adjunta, a través de informes y notas en la materia financiera o jurídica, para la formulación de políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión de las entidades financieras de su competencia. **5.** Implementar la agenda de trabajo de la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, coordinando los asuntos de su competencia, para mejorar los tiempos de respuesta. **6.** Actualizar los archivos generados por la Dirección General Adjunta, incorporando los documentos al expediente correspondiente, para su control y seguimiento. **7.** Atender las consultas legales presentadas al área, generando una opinión de las mismas, para dar respuesta a los asuntos competencia de la Dirección General Adjunta.
Nombre del Puesto:	Auditor(a) Jr.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-113-2-CFPA001-0000309-E-C-U
Rama de Cargo:	Auditoría, Responsabilidades, Quejas e Inconformidades.
Nivel (Grupo/Grado):	PA1 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción Mensual Bruta:	$14,297.37 (Catorce mil doscientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Organo Interno de Control.
Sede(s) o Radicación:	México, Distrito Federal.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Carrera Técnica o Comercial.
Grado de Avance: Terminado o Pasante.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 1 año mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Auditoría Gubernamental
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales

Conocimientos:	Auditoría Interna, Herramientas de Cómputo, conocimientos de la SHCP y de la APF. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Conocimientos de Software:** Nivel Básico en Microsoft Office.
Funciones Principales:	**1.** Colaborar en el análisis de las prioridades y estrategias conforme a los lineamientos establecidos por la SFP, mediante la recapitulación de los resultados obtenidos de las auditorías practicadas en ejercicios anteriores con el objeto de hacer del conocimiento del Jefe de Grupo y del Supervisor de Auditoría el análisis correspondiente para la elaboración del Programa Anual de Trabajo y que éste se realice de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría de la Función Pública. **2.** Ejecutar los procedimientos específicos relativos a los programas, objetivos y metas planteados al inicio de las auditorías, mediante la elaboración de cédulas de trabajo, con el objeto de hacer del conocimiento del Jefe de Grupo los hallazgos obtenidos en las auditorías. **3.** Colaborar con el Jefe de Grupo y con el Supervisor de Auditoría para realizar las probables modificaciones al Programa Anual de Trabajo, con base en los resultados de la ejecución de los procedimientos específicos de las auditorías y seguimientos, para asegurar la consecución de los objetivos y metas planteados en cada una de ellas, referentes al abatimiento de la corrupción, consolidación de la transparencia de la gestión pública y el fortalecimiento del control interno. **4.** Realizar las auditorías conforme al Programa Anual de Trabajo, guías, lineamientos, normas y disposiciones legales aplicables en la materia, para asegurar que los trabajos de auditoría y control arrojen resultados objetivos, claros y con la precisión necesaria para soportar las conclusiones de los Auditores. **5.** Ejecutar los procedimientos específicos de las auditorías conforme al Programa Anual de Trabajo, guías, lineamientos, normas y disposiciones legales aplicables en la materia, mediante el cumplimiento al cronograma de actividades para asegurar que los trabajos de auditoría se realicen en tiempo y forma. **6.** Ejecutar los procedimientos específicos de las revisiones de seguimiento conforme al Programa Anual de Trabajo, guías, lineamientos, normas y disposiciones legales aplicables en la materia, mediante el cumplimiento al cronograma de actividades para asegurar que los trabajos de seguimiento se realicen en tiempo y forma. **7.** Informar al Jefe de Grupo los resultados de la ejecución de los procedimientos específicos de las revisiones de seguimiento mediante las conclusiones plasmadas en las cédulas de seguimiento para que se pongan a consideración del supervisor de auditoría.

BASES DE PARTICIPACION

1a. Requisitos de participación.

Podrán participar los/las ciudadanos/as que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: (Art. 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal)

1. Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero/a cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.

2. No haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso.

3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro/a de algún culto.
5. No estar inhabilitado/a para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal o administrativo, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.

2a. Documentación requerida.

La Revisión y Evaluación de Documentos específicamente en lo relativo al perfil del puesto (escolaridad, áreas y años de experiencia) se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras y de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx., así como, únicamente las registradas en el currículum de trabajaen que registró para aplicar para esta vacante.

Sin excepción alguna, los/las aspirantes deberán presentar en original o copia certificada legibles para su cotejo y copia simple legible para su entrega, en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban a través de la herramienta electrónica www.trabajaen.gob.mx, los siguientes documentos:

1.- Currículum Vítae máximo 3 cuartillas actualizado, con fotografía y números telefónicos de los empleos registrados incluyendo el actual, en los que se detallen claramente, funciones específicas, del puesto o puestos ocupado/s y periodo/s en el cual laboró.

2.- Acta de nacimiento y/o documento migratorio que permita la función a desarrollar.

3.- Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado/a, sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables; el Comité Técnico de Selección determinó que para efectos de acreditar el nivel Licenciatura con grado de avance Titulado/a, no se aceptará ningún otro documento con el que se pretenda acreditar que la expedición del título y/o cédula profesional se encuentran en trámite y se refiera a uno distinto al descrito con anterioridad. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de Julio de 2010 y última reforma el 23 de agosto de 2013, deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante con el 100% de créditos, expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado.

Para los casos en que el requisito académico señale “Carrera Técnica o Nivel Medio Superior” se aceptará certificado de estudios, título, carta de pasante con el 100% de créditos o constancia de estudios con sello de la Institución Educativa.

En estos dos últimos casos los/as candidatos/as deberán firmar Bajo Protesta de decir Verdad que el documento de escolaridad presentado es auténtico.

De conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de Julio de 2010 y última reforma el 23 de agosto de 2013, cuando en una convocatoria se establezca como requisito de escolaridad el Título Profesional o grado académico en el nivel Licenciatura, se aceptará el grado de Maestría o Doctorado con grado de avance titulado, terminado y/o pasante en las áreas académicas definidas en el perfil del puesto, siempre y cuando, el/la concursante cuente con algún título o cédula profesional de nivel licenciatura en alguna de las áreas de conocimientos relacionadas en el catálogo de carreras de la SFP.

4.- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte vigente o cédula profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada. Cabe señalar que de acuerdo a las políticas del Instituto Federal Electoral (IFE), a partir del 01 de enero de 2014, las credenciales con terminación 09 y 12, no serán aceptadas como identificación oficial.

5.- Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 45 años).

6.- Escrito de Carta Protesta en el que manifieste decir verdad, de ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero/a cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro/a de culto; no estar inhabilitado/a para el servicio público, no formar parte de algún juicio, de cualquier naturaleza, en contra de ésta u otra Institución; y que la documentación presentada es auténtica.

No ser servidor/a público/a de carrera titular ni eventual. A efecto de que los/las Servidores/as Públicos/as de Carrera Titulares acrediten las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, deberán presentar las últimas que haya aplicado en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores/as públicos/as considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores/as públicas/as de carrera titulares. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los/as servidores/as públicos/as de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Para las promociones por concurso de los/as servidores/as públicos/as de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47.

No haber sido beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal (en caso afirmativo manifestar en qué año, y en qué dependencia).

En el caso de trabajadores/as que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ver el Formato en: **http://www.hacienda.gob.mx/servicio_prof_carrera/doc_comunes/carta_protesta_2014.pdf**

Cabe señalar que si se detecta que alguno de los datos proporcionados no es verídico, será motivo de descarte.

7.- Experiencia Laboral, para acreditar las áreas y años de experiencia solicitados para el puesto presentar las constancias conforme haya registrado su trayectoria laboral en el currículum vitae de TrabajaEn, se aceptarán: Hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios, altas al IMSS acompañadas de los documentos que acrediten las aportaciones efectuadas a fin de determinar los periodos laborados y de ser posible las bajas, reporte informativo de semanas cotizadas del asegurado al IMSS el cual necesariamente deberá ir acompañado de la constancia de semanas cotizadas emitida por la subdelegación del IMSS que le corresponda de acuerdo a su domicilio, altas al ISSSTE, documento que acredite los años de antigüedad cotizados al ISSSTE, recibos de pago, declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones patrimoniales, actas constitutivas de empresas, poderes notariales, constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos firma y/o sello, conteniendo: nombre completo del candidato/a, periodo laborado, percepción, puesto(s) y/o funciones desempeñadas.

Se aceptará el(los) documento(s) con el que se compruebe(n) el servicio social y/o prácticas profesionales con el cual se acrediten las áreas generales y hasta un año de experiencia de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurse. Sólo se aceptaran cartas que acrediten experiencia como Becario hasta por un máximo de 6 meses. El documento de acreditación en estos supuestos deberá incluir además de los datos de identificación necesarios, el periodo de prestación, las funciones desempeñadas o el proyecto en que participó. No se aceptaran cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

Datos de localización física y telefónica de cuando menos una referencia laboral comprobable respecto de cada uno de los empleos con los que se acrediten los años de experiencia requeridos para el puesto que se concurse. Para la verificación de las Referencias Laborales, se tomará los 2 últimos empleos proporcionados por los/as candidatos/as, los cuales se verificará ante la instancia correspondiente.

8.- Cédula de Identificación Fiscal (RFC) y Clave Unica de Registro de Población (CURP).

9.- Presentar las constancias con las cuales acredite sus Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes, de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

10.- Escrito de Aviso de Privacidad en el que se autoriza a la SHCP, utilizar su nombre, R.F.C., C.U.R.P., domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico (e-mail), fecha de nacimiento, intereses personales, información de escolaridad (título, acta de acreditación de examen profesional, carta de pasante, autorización provisional para ejercer la profesión, certificado, constancia de créditos, constancia de créditos e historial académico), trayectoria laboral así como referencias personales y laborales para fines de consulta interna y externa por parte de esta Secretaría, para dar cumplimiento al DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010. Ultima Reforma 08-06-2012.

Así como, lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; los numerales 174, 175, 213 y 220 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y reformado el 23 de agosto de 2013. Ver en:
http://www.hacienda.gob.mx/servicio_prof_carrera/doc_comunes/aviso_privacidad_shcp.pdf

11.- Impresión del documento de Bienvenida al Sistema TrabajaEn, como comprobante del número folio (9 dígitos) así como del asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx a el/la aspirante para el concurso de que se trate.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, será motivo de descarte del concurso la no presentación de los/as aspirantes a cualquiera de las etapas del concurso en la fecha, hora y lugar que les sean señalados, así como la no presentación de los originales de cualquiera de los documentos antes descritos en la fecha, hora y lugar que la Dirección de Ingreso determine para tal efecto. Bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de los originales, copia fotostática de los documentos descritos, ni el acta levantada con motivo de robo, destrucción o extravío.

De no acreditarse a juicio del personal de la Dirección de Ingreso cualquiera de los datos registrados por los/las aspirantes en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, de los que exhiban en la revisión curricular y documental, o en cualquier etapa del proceso; o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar que sean requeridos, se descalificará automáticamente a el/la aspirante o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Conforme al Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está comprometida a respetar y garantizar los derechos humanos y dar un trato igualmente digno en la participación de los concursos, así como, actuar sin discriminación de ninguna índole. Asimismo, en ningún caso serán requeridos exámenes de gravidez y/o de VIH/SIDA, para participar en los concursos y en su caso para llevar a cabo la contratación.

3a. Registro de candidatos.

La inscripción o el registro de los/as candidatos/as a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página http://www.trabajaen.gob.mx/ www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará a los candidatos un número de folio de participación para el concurso una vez que los mismos hayan aceptado sujetarse a las presentes bases, y que servirá para formalizar la inscripción al concurso de la plaza de que se trate y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista que haga el Comité Técnico de Selección; lo anterior, con el fin de asegurar el anonimato de los/as candidatos/as.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	**Fecha o Plazo**
Publicación del Concurso	10 de diciembre de 2014
Registro de candidatos y Revisión curricular	Del 10 al 23 de diciembre de 2014
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	El Comité Técnico de Selección no autorizó la reactivación de folios por causas imputables a los aspirantes.
Evaluación de Conocimientos	Del 24 de diciembre de 2014 al 09 de marzo de 2015
Evaluación de Habilidades	Del 24 de diciembre de 2014 al 09 de marzo de 2015
Revisión y Evaluación Documental	Del 24 de diciembre de 2014 al 09 de marzo de 2015
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Del 24 de diciembre de 2014 al 09 de marzo de 2015
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 24 de diciembre de 2014 al 09 de marzo de 2015
Determinación	Del 24 de diciembre de 2014 al 09 de marzo de 2015

Las Etapas del proceso de selección de los puestos incluidos en esta convocatoria se llevarán a cabo en razón del número de candidatos/as que puedan registrarse en los concursos, por lo que las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, por lo que se recomienda dar seguimiento a los mismos a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx y de la cuenta de correo electrónico registrada por cada candidato. La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección se realizarán en las mismas fechas y horarios a todos/as los/as candidatos/as que continúen en el concurso a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación. En caso de presentarse inconformidades o alguna solicitud de revisión de examen, se informará a el/la candidato/a, a través de la cuenta de correo ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y/o se le notificará a través del portal www.trabajaen.gob.mx, por otra parte si se presenta alguna situación no prevista en estas bases, se informará a todos los candidatos a través de los mismos medios.

4a. Temarios.

Las guías para las Evaluaciones de Habilidades, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx-(Link: Documentos e Información Relevante, Guía de estudio para las pruebas de visión del servicio público, gerenciales/directivas y habilidades intra e interpersonales para los procesos de selección.

Los temarios relativos a los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente en los portales www.trabajaen.gob.mx, y/o www.hacienda.gob.mx, o en su caso, se harán llegar a los/las aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica **www.trabajaen.gob.mx**, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del portal electrónico **www.trabajaen.gob.mx.**

Se sugiere a los candidatos considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa será de diez minutos considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la Dirección de Ingreso. Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso a las salas de aplicación a los candidatos que lleguen retrasados quedando inmediatamente descartados del concurso.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de Julio de 2010 y última reforma el 23 de agosto de 2013, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación.

- La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:
- La subetapa de examen de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales, asimismo se deberá presentar previo a la aplicación del examen, la pantalla de Bienvenida del sistema Trabajaen y original del RFC y la CURP.
- Para efectos de continuar en el proceso de selección, los/las aspirantes deberán aprobar los exámenes de conocimientos y presentar la información solicitada.
- Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen, tiempo en el cual los/las aspirantes podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de conocimientos, siempre y cuando se trate del mismo puesto, examen, temario y bibliografía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El examen de conocimientos constará de 1 evaluación, la cual versará sobre los siguientes puntos:

a) Conocimientos sobre la Administración Pública Federal.

b) Conocimientos sobre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
http://www.hacienda.gob.mx/servicio_prof_carrera/doc_comunes/rh_guia_ingreso_2013_01.pdf
http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_tramites/spc/inf_general/rh_guia_ingreso_2013_01.pdf

c) Conocimientos Técnicos del Puesto.

- La subetapa de evaluación de habilidades no es motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales. Las herramientas que esta Dependencia aplicará para las evaluaciones de habilidades, serán las proporcionadas por la Secretaría de la Función Pública. Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen tiempo en el cual los/las aspirantes podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, siempre y cuando sean las mismas y hayan sido aplicadas a través de las herramientas proporcionadas por la Secretaría de la Función Pública.
- Los resultados obtenidos en las subetapas de evaluación de la experiencia y valoración del mérito serán consideradas en el sistema de puntuación general y si bien no implican el descarte de los/las candidatos, si será motivo de descarte la no presentación del original de cualquiera de los documentos que se describen en esta convocatoria así como que la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del puesto que se concurse no se encuentre contenida textual y literalmente en la impresión del Catálogo de Carreras que en la fecha de la revisión documental obtenga del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx el personal de la Dirección de Ingreso.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes.

La aplicación del examen de conocimientos, de las evaluaciones de habilidades, así como la evaluación de la experiencia y valoración de mérito y la revisión y verificación de documentos, se realizarán en las instalaciones de la Dirección de Ingreso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen 2799, Edificio "D", Planta baja, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, C. P. 04480, Delegación Coyoacán. El Comité Técnico de Selección determinará el lugar en que se llevará a cabo la etapa de entrevista. La duración aproximada de cada evaluación, así como la entrega de documentos es de 2 horas. Las evaluaciones podrán aplicarse de manera diferida dentro de las fechas establecidas en esta convocatoria, de acuerdo a las necesidades del servicio, pero en ningún caso se diferirá a un solo candidato, conforme al numeral 180 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de Julio de 2010 y última reforma el 23 de agosto de 2013.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores considerados en concursos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar. Asimismo, en caso de que exista un error en la captura de la calificación obtenida por un aspirante en el examen de conocimiento, el operador de ingreso podrá revertir el resultado previa notificación al Comité Técnico de Selección.

Si durante la aplicación de la Sub etapa de conocimientos de la Etapa II, se detectan inconsistencias en el RFC y/o la CURP, de el/la candidata/o, éste/a deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la Secretaría de la Función Pública a los correos electrónicos acervantes@funcionpublica.gob.mx o jmmartinez@funcionpublica.gob.mx anexando los siguientes documentos: Credencial del IFE, Cédula Fiscal y CURP. En caso de que al inicio de la Etapa III Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, no se presenten las evidencias documentales de las correcciones respectivas, se procederá a descartar a el/la candidato/a.

De acuerdo al principio de igualdad de oportunidades **no procederá la reprogramación de las fechas para la aplicación de cualquiera de las Etapas del concurso a petición de los/las candidatos/tas**. Asimismo, en caso de que un candidato/a requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos/as con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de Julio de 2010 y última reforma el 23 de agosto de 2013.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, los/las cinco candidatos/as con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado cuando el universo lo permita. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos/as que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que preferentemente será de tres y solo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados/as. La/el candidata/o que al final de la etapa III cuente con menos de 35 puntos en la escala de 0 a 100 sin decimales, no será considerada/o para la entrevista, toda vez que no obtendría los 65 puntos que se requieren para acreditar el puntaje mínimo de calificación, que establece el numeral 184, fracción VII del Acuerdo.

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará el criterio siguiente:

- Contexto, (favorable o adverso)
- Estrategia (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los/las candidatos/as que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (65 puntos) para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

a) Ganador(a) del concurso, al/la finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y

b) A el/la finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el/la ganador/a señalado/a en el inciso anterior:

I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o

II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos/as en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos/as con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el Sistema de Puntuación General aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización en la Primera Sesión Ordinaria de 2012:

Sistema de Puntuación General

Etapa	Enlace	Jefe de Departamento	Subdirector	Director de Area	Director General Adjunto	Director General
II. Exámenes de Conocimientos	30	30	20	20	10	10
II. Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20	20
III. Evaluación de Experiencia	10	10	20	20	30	30
III. Valoración de Mérito	10	10	10	10	10	10
IV. Entrevistas	30	30	30	30	30	30
Total	100	100	100	100	100	100

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Candidatos

Los/as candidatos/as entrevistados/as por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores/as del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación (65 puntos), se integrarán a la Reserva de Candidatos de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los/as candidatos/as finalistas estarán en posibilidad de ser convocados/as durante el período que dure su vigencia de permanencia en la Reserva de Candidatos y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes cuando así lo prevenga el Comité Técnico de Selección.

http://www.hacienda.gob.mx/servicio_prof_carrera/doc_comunes/rh_spc_politicas_de_ingreso_2014.pdf

9a. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso;

II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado/a finalista (65 puntos); o

III. Porque sólo un/una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los/as integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10a. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o

II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o

III. El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso

En el portal www.dof.gob.mx podrán consultarse la convocatoria, los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. Los datos personales de los/las aspirantes son confidenciales aún después de concluido el concurso. Los/as aspirantes se responsabilizarán de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria sin responsabilidad alguna a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de Julio de 2010 y última reforma el 23 de agosto de 2013.

12a. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los/as candidatos/as formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico ingreso_shcp@hacienda.gob.mx o bien del número telefónico 3688 5344, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

13a. Inconformidades:

Los/as concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en Avenida México-Coyoacán No. 318, 5° Piso, Colonia General Anaya, con horario de 9:00 a 15:00 horas en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14a. Revocaciones

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los/las interesados/as estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F., en un horario que va de las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios

En caso de que el descarte de un folio se deba a errores del Sistema o de captura u omisiones involuntarias por parte del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o se detecte el descarte, se enviarán al Comité los soportes documentales.

El Comité Técnico de Selección de esta Secretaría, por unanimidad o por mayoría de votos, podrá determinar bajo su responsabilidad en cualquier etapa del concurso la reactivación de folios, conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o detectado el descarte de un folio, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., los/las interesados/as podrán solicitar su reactivación a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, siempre y cuando las causas del descarte no sean imputables a los/as propios/as aspirantes.

b) Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de reactivación de un folio, el Comité Técnico de Selección sesionará para determinar la procedencia o improcedencia de la petición.

Los/las aspirantes que requieran la aclaración de dudas sobre la reactivación de un folio, deberán dirigirse a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se les informe de la reactivación de un folio.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

I. El/la aspirante cancele su participación en el concurso, y

II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

16a. Disposiciones generales

6. Además de lo señalado, en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. Cuando el/la ganador/a del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, previo a su registro, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
8. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el/la candidato/a ganador/a, este deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los/as finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
9. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección así como las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales aún después de concluidos estos, en todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.
10. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2014.
El Comité Técnico de Selección
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”
Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, firma el Secretario Técnico
Director de Ingreso
Lic. Gerardo Soto Venegas
Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 67/2014

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, así como en lo establecido en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas publicadas el 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	Dirección de Planeación, Normatividad y Dictaminación Técnica		
Código de Plaza	**20-413-1-CF01120-0000058-E-C-K**		
Nivel Administrativo	MA1 Dirección de Area	**Número de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$47,973.69 (Cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos M.N.)		
Tipo de Nombramiento	Indefinido	**Sede**	Distrito Federal
Adscripción	Dirección General de Informática		
Funciones Principales	1. Supervisar la formulación y consolidación del Programa de Desarrollo Informático para la Secretaría y sus entidades sectorizadas. 2. Coordinar la elaboración, integración y seguimiento de los dictámenes técnicos para dar procedencia a la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados. 3. Dirigir la integración de un catálogo de proveedores de productos y servicios en tecnologías de la información y comunicaciones, con objeto de identificar aquellas alternativas tecnológicas viables de implementar al interior de la Secretaría y órganos administrativos desconcentrados. 4. Coordinar el monitoreo y evaluación de las tecnologías de la información y comunicaciones con el objeto de analizar la factibilidad de su incorporación de acuerdo a la dictaminación técnica solicitada por las unidades administrativas de la Secretaria y órganos administrativos desconcentrados. 5. Coordinar la logística de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo de Dirección y participar del cumplimiento de los acuerdos emanados del mismo. 6. Supervisar y verificar la ejecución e implementación de las acciones relacionadas a las estrategias de gobierno digital al interior de la Secretaría y presentar el informe correspondiente a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. 7. Coordinar las acciones de difusión de la normatividad aplicable en la administración de bienes informáticos y de telecomunicaciones con las áreas correspondientes al interior de la Secretaria. 8. Supervisar y verificar la integración del anteproyecto del programa anual de presupuesto de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de gasto de la adquisición y/o contratación de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones consolidado. 9. Coordinar y supervisar la actualización de la normatividad referente a la administración de los recursos informáticos y de telecomunicaciones conjuntamente con las áreas correspondientes con el propósito de optimizar su uso. 10. Coordinar la actualización de la estadística del parque informático y software propiedad de la Secretaría para presentar a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. 11. Coordinar las gestiones pertinentes para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. 12. Las demás que en ámbito de su competencia le sean encomendadas. 13. Coordinar la integración de los anexos técnicos de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones que son requeridos por las unidades administrativas para los procesos de contratación.		

	14. Coordinar y supervisar los programas de modernización de la infraestructura informática y de telecomunicaciones (MIIT) y de reaprovechamiento de equipo de cómputo y telecomunicaciones para el cumplimiento de los objetivos de las unidades administrativas de la Secretaría. 15. Supervisar la actualización del manual de organización, la elaboración del manual de procedimiento y las guías de servicio de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para brindar transparencia y acceso a la operación de la Dirección General. 16. Facilitar los requerimientos de información en materia de informática solicitados a la unidad de Enlace para la Transparencia de la SEDESOL, con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.		
Perfil	**Escolaridad**	**Nivel de Estudio**	**Grado de Avance**
		Licenciatura o Profesional	Titulado
		Area de Estudio	**Carrera**
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
			Ciencias Políticas y Administración Pública
			Derecho
		Ingeniería y Tecnología	Arquitectura
			Computación e Informática
			Eléctrica y Electrónica
			Ingeniería
			Sistemas y Calidad
			Informática Administrativa
			Ingeniería Química
	Experiencia Laboral	5 años	
		Grupo de experiencia	**Area de experiencia**
		Ciencias Económicas	Administración
			Organización y Dirección de Empresas
		Ciencias Tecnológicas	Tecnologías de la Información y Comunicaciones
			Planificación Urbana
		Ciencia Política	Administración Pública
	Idiomas	No Aplica	
	Otros	No Aplica	
	Requisitos adicionales	Disponibilidad para Viajar	

BASES DE PARTICIPACION

1. Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del Proceso de Selección y las sesiones del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a su Reglamento (RLSPC), a las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos (DMPOARH), el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y demás normatividad aplicable.
2. Reglas en Materia de Transparencia	Quedan reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, los datos personales que se registren durante los procesos de selección, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los reactivos y las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación como son: las de conocimientos y las psicométricas, los cuales serán considerados confidenciales, aún concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 121 y 123 de las DMPOARH.

3. Disposiciones Generales	1. Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso. 2. Las y los interesados en participar en un concurso de ingreso al Sistema deberán estar registrados previamente en TrabajaEn. 3. Para un mejor registro de la información curricular, la operación y el seguimiento de los procesos de selección de las convocatorias del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como la búsqueda de concursos en el portal, las y los interesados podrán consultar el Manual de Usuario TrabajaEn en la siguiente dirección electrónica www.trabajaen.gob.mx 4. Las y los aspirantes al aceptar el número de folio que les asigna el Sistema TrabajaEn, aceptan las Bases de Participación de la presente Convocatoria, motivo por el que están obligadas(os) a su lectura y acatamiento. 5. Las y los aspirantes tendrán que verificar el Perfil del Puesto publicado en la presente convocatoria, el cual se compone de los siguientes apartados: Nombre del puesto, Código del puesto, Nivel jerárquico, Sueldo bruto mensual, Adscripción del puesto, Tipo de nombramiento, Funciones principales, Escolaridad, Experiencia laboral, Evaluaciones de habilidades, Capacidades técnicas, Idiomas y Otros, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 197 fracción II de las DMPOARH. El cumplimiento del perfil es forzoso para las y los aspirantes, el no contar con evidencias documentales que respalden su cumplimiento, implica el descarte de él o la aspirante del Proceso de Selección. 6. En el portal podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. El portal TrabajaEn deberá considerarse como el Sistema Informático, administrado por la Secretaría de la Función Pública, diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a las y los aspirantes, candidatos(as) y/o finalistas, difusión de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyos accesos están disponibles en las direcciones electrónicas www.trabajaen.gob.mx y www.rhnet.gob.mx, por lo que la información publicada es de carácter referencial y no suple a la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación. 7. Las y los aspirantes estarán obligados(as) a revisar el sistema de mensajes del Portal www.trabajaen.gob.mx, independientemente de la posibilidad de que se les remitan los mensajes al correo privado por el propio Portal. 8. Los datos personales de las y los aspirantes son confidenciales aún después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables. 9. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 10. Cuando la o el ganador del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que ocupaba, toda vez que no puede permanecer activo(a) en ambos puestos. 11. Las y los aspirantes podrán presentar inconformidad dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó el presunto acto que motivó la inconformidad o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto dentro del proceso de selección previsto en la Ley, en el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o bien en los demás ordenamientos administrativos aplicables, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control de la SEDESOL , con dirección en: Paseo de la Reforma Sur No. 116, piso 11, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P.06600, México D.F. 12. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

4. Requisitos de Participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos previstos en el perfil del puesto, así como en las presentes Bases de Participación. La escolaridad se acreditará en el Cotejo Documental, conforme a lo establecido en el catálogo de carreras publicado por la Secretaría de la Función Pública en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/bolsa/doctos/catalogo_de_carreras_v1-26-02-08.pdf. Con fundamento en el numeral 175 de las DMPOARH, se aceptará el grado de maestría o doctorado para acreditar el requisito de escolaridad establecido en el perfil del puesto de que se trate, siempre y cuando el perfil requiera: Licenciatura o Profesional con nivel de avance Titulado; Licenciatura o Profesional con nivel de avance Pasante y Carrera Terminada; por lo que la o el aspirante deberá presentar el documento oficial que lo acredite. Para mayor abundamiento, consultar el apartado de Documentación requerida de las presentes Bases de Participación. La SEDESOL, no establece como requisito de participación el examen de No Gravidez para las mujeres ni el de VIH/Sida para mujeres y hombres. Asimismo, en cumplimiento al artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita el desempeño del puesto en concurso; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. De Igual forma, deberán acudir al desahogo de cada una de las etapas del proceso de selección, su no presentación propiciará el descarte del concurso correspondiente, por falta de interés jurídico. Para los servidores(as) públicos(as) que se encuentren en activo en la Administración Pública Federal, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 47 del RLSPC y en el numeral 252 de las DMPOARH, en donde se indica que para que un(a) servidor(a) público(a) de carrera pueda ser sujeto(a) a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberá contar al menos con dos evaluaciones del desempeño anuales como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán ser consecutivas e inmediatas a la fecha en que la o él candidato se registre en el concurso de que se trate y correspondan al rango del puesto que desempeñe por lo que respecta a los servidores públicos de carrera eventuales, primero deberán haber obtenido su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares y contar con sus dos evaluaciones del desempeño en dicha calidad, para estar en posibilidad de concursar para una promoción. Para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del RLSPC, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 174 de las DMPOARH. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las o los servidores públicos de carrera titulares concursen por puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Adicionalmente, en caso de que las y los aspirantes pasen las etapas I. Revisión Curricular, II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades y III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de las y los candidatos del Procedimiento de Selección señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberán presentar obligatoriamente la documentación que se detalla en el apartado denominado Documentación Requerida, de no presentar la documentación, procederá el descarte de la o él aspirante; en caso de aprobar este trámite y que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales inherentes al perfil del puesto publicado en el Diario Oficial de la Federación pasarán a entrevista.

5. De la Veracidad y Legalidad con que deberán conducirse las y los aspirantes	Las y los aspirantes están obligados(as) a conducirse con veracidad, por lo que: 1. En los casos en que se corrobore que cualquier aspirante, incluyendo a la o el candidato ganador de un concurso presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después de su ingreso al servicio de la SEDESOL, se dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 138, fracción V de las DMPOARH. 2. Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el Comité Técnico de Selección advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Estos casos se informarán a la Secretaría de la Función Pública para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 215 de las DMPOARH.
6. Registro de Aspirantes	La inscripción a un concurso y el registro de las y los aspirantes al mismo se realizarán, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un número de folio para el concurso en el momento que acepte las bases, este número de folio servirá para formalizar su inscripción e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los aspirantes.
7. Documentación Requerida	Las y los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, por vía electrónica: 1. Currículum Vítae detallado y actualizado con fotografía. Incluir el teléfono, en su caso, de los tres últimos empleos, con experiencia laboral claramente desarrollada. 2. Currículum impreso de la página electrónica TrabajaEn. 3. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. 4. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa. Para los casos en que el requisito académico sea “Titulado” se aceptará Título o Cédula Profesional o documento que acredite que el Título o Cédula Profesional se encuentra en trámite, de conformidad con el numeral 175 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y del Servicio Profesional de Carrera. En los casos en los que el requisito académico es “Terminado o Pasante” sólo se aceptará certificado o carta de terminación de estudios expedida por la institución educativa debidamente sellada y firmada, que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. En caso de haber obtenido el Título Profesional en un periodo anterior a seis meses previo a la publicación de la presente convocatoria, se podrá acreditar la obtención del mismo con el acta del examen profesional debidamente firmado y sellado por la Institución Educativa correspondiente. La acreditación de títulos o grados de las y los aspirantes se realizará a través de la cédula o título registrado en la Secretaría de Educación Pública (SEP); en el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. 5. Constancias que acrediten su experiencia laboral en las áreas solicitadas en el perfil del puesto (constancias laborales emitidas por el área facultada para su expedición, hoja única de servicio, talones de pago, contratos y hojas de inscripción o baja al ISSSTE o al IMSS). La documentación comprobatoria deberá estar membretada y sellada. No se aceptan como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida; constancias de servicio social y prácticas profesionales, cartas de recomendación, constancias emitidas por el superior jerárquico inmediato del puesto ocupado, constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario, constancias de haber realizado proyectos de investigación.

	6. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente o cédula profesional). 7. Cartilla del Servicio Militar Nacional y hoja de liberación (en el caso de hombres hasta los 45 años). 8. Escritos bajo protesta de decir verdad (los cuales se encuentran disponibles en la página electrónica www.sedesol.gob.mx, en la ruta: Servicio Profesional de Carrera/Ingreso/Formatos): • De no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. • De decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. • De decir verdad de no ser Servidor Público de Carrera Titular. 9. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (Hoja de Bienvenida). 10. Conforme al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para el caso que existan Servidores Públicos de Carrera que concursen para una plaza de un rango superior al nivel del puesto que ocupan, deberán presentar copia de sus dos evaluaciones del desempeño anuales como Servidores Públicos de Carrera Titulares, que sean consecutivas e inmediatas anteriores a la fecha en que el candidato se registre como aspirante en el concurso correspondiente. Para que los Servidores Públicos de Carrera Eventuales de primer nivel de ingreso puedan acceder a un cargo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de mayor responsabilidad o jerarquía deberán contar con al menos dos evaluaciones anuales del desempeño como Servidores Públicos de Carrera Titulares, además de la prevista en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 11. En lo relativo a la valoración del mérito en lo correspondiente a otros estudios concluidos se deberán proporcionar documentos que acrediten diplomados, maestrías o doctorados que complementen, el perfil requerido o la rama de cargo; para el caso de estudios realizados en el extranjero, se aplicará lo señalado en el punto número 4. A fin de valorar el mérito en lo correspondiente a logros, distinciones, reconocimientos o premios y actividad destacada en lo individual, únicamente se considerará para evaluar los puntos mencionados lo dispuesto en la Metodología y Escalas de Calificaciones de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, documento emitido por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de la Función Pública, que entró en vigor a partir del 23 de abril de 2009 y que se encuentra disponible en el sitio web TrabajaEn, en la sección de documentos relevantes. 12. Cuando el ganador del concurso tenga el carácter de Servidor Público de Carrera Titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del Artículo 11 de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. No se aceptarán documentos en otro día o momento diferente al indicado en el mensaje que se les envía a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx. Si no se cuenta con esta información en el momento señalado será descartado inmediatamente del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes. Es importante señalar que cualquier inconsistencia en la documentación presentada y/o información registrada en el sistema de TrabajaEn, será causa de descarte.

	La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por la y el aspirante, para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos; de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Desarrollo Social, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes. Serán motivos de descarte de aspirantes en el cotejo documental: 1. La no presentación de la Currícula. 2. No presentar la documentación comprobatoria en ORIGINAL. 3. No cumplir con el perfil de escolaridad. 4. No cumplir con el perfil de experiencia laboral. 5. La no presentación de identificación oficial. 6. La no presentación del acta de nacimiento en original o copia certificada. 7. La no presentación de la cartilla liberada o acta levantada en el ministerio público de pérdida de documentos oficiales, o la solicitud de reposición efectuada en la SEDENA. 8. La no presentación del título, cédula profesional en caso de que el perfil requiera TITULADO o acta del examen profesional debidamente firmada y emitida por la institución educativa correspondiente. 9. La no presentación del historial académico con 100% de créditos en el caso del que el perfil requiera PASANTE y CARRERA TERMINADA 10. La no presentación de las cartas de protesta. 11.- La no presentación de las constancias laborales requeridas para acreditar la experiencia laboral. 12.- En su caso, la no presentación de las Evaluaciones al Desempeño señaladas en el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera. 13. Presentarse fuera del horario programado, mismo que se les notifica a las y los aspirantes vía mensaje electrónico en el Sistema de Mensajes del portal TrabajaEn. En términos generales las personas que participen en los procesos de selección deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, en caso de no acreditar alguno de los requisitos legales señalados en las presentes bases de la convocatoria, o en el perfil del puesto, la o el aspirante no podrá continuar el proceso de selección.
8. Reactivación de Folio	Los Comités Técnicos de Selección de las plazas sujetas a concurso acordaron que no se permitirá la reactivación de folios.
9. Desarrollo del Concurso	El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica. Sin embargo, previo acuerdo del Comité Técnico de Selección y previa notificación correspondiente a las y los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario.
10. Temarios y Guías	El temario referente a la evaluación de conocimientos (capacidades técnicas) se encontrarán a disposición de las y los aspirantes en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social, ruta: www.sedesol.gob.mx/, Servicio Profesional de Carrera/Ingreso/Guías de Estudio a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
11. Presentación de Evaluaciones	La Secretaría de Desarrollo Social, comunicará, con dos días hábiles de anticipación a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. Cabe señalar que las evaluaciones de conocimientos, habilidades y el cotejo documental se llevarán a cabo en la Ciudad de México en Paseo de la Reforma 51, piso 5, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030. Cuando el puesto publicado corresponda a un Estado de la República Mexicana, las evaluaciones de conocimientos, habilidades y el cotejo documental se realizaran en la Entidad correspondiente. Se solicita a las y los aspirantes presentarse puntualmente informándoles que el tiempo de tolerancia será de 10 minutos ya que de presentarse posteriormente implica el descarte del proceso de reclutamiento.

12. Procedimiento de revisión de la evaluación de conocimientos (examen técnico)	En apego a lo señalado por el numeral 219 de las DMPOARH, la revisión de la evaluación de conocimientos (examen técnico), sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. En caso de que un(a) aspirante requiera la revisión de la evaluación de conocimientos (examen técnico), ésta deberá ser solicitada por escrito dirigido al Comité Técnico de Selección dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la aplicación de la evaluación.
13. Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato se presente al concurso, II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
14. Publicación de Resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso.
15. Cancelación de concursos	De conformidad a lo señalado en el numeral 248 de las DMPOARH, los Comités podrán cancelar algún concurso en los supuestos siguientes: a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación (si el puesto se encuentra ocupado al amparo del artículo 34 de la LSPC, deberá observarse, según corresponda, las disposiciones aplicables para dejar sin efectos el nombramiento expedido conforme al artículo 92 del RLSPC o reincorporar al servidor público de carrera titular al puesto de que se trate, cuando el nombramiento haya sido expedido en términos de lo previsto en el artículo 52 del Reglamento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 160 de las DMPOARH), o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) El Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión. El acuerdo respectivo, además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se comunicará a las y los aspirantes a través de los medios establecidos en la presente convocatoria.
16. Suspensión de Concursos	En los casos en que se determine la suspensión del concurso en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del RLSPC, el Comité Técnico de Selección lo comunicará a las y los aspirantes que participen en el mismo a través de los medios de comunicación señalados en la convocatoria, dentro de los 5 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haya determinado la suspensión del concurso. Cuando la suspensión del concurso obedezca al mantenimiento que en su caso requiera TrabajaEn, el Comité Técnico de Selección reprogramará los plazos y términos que sean necesarios, con el fin de propiciar condiciones de equidad en el concurso y evitar afectar a cualquiera de las y los aspirantes, y en su caso, lo comunicará a estos a través de los medios de comunicación señalados en la Convocatoria.

ETAPAS DEL CONCURSO

17. Sistema de Puntuación

El sistema de puntos se integra de la siguiente forma:

a) Perfil, experiencia laboral y los requisitos legales requeridos.

b) Evaluación de conocimientos, misma que considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles. La calificación mínima aprobatoria será de 70% sobre 100%.

c) Para efectos de la evaluación de las habilidades, conforme a las atribuciones estipuladas en la normatividad aplicable, los Comités han determinado optar por llevar a cabo la aplicación de herramientas diversas a las que la Secretaría de la Función Pública provee. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores no serán considerados para las plazas incluidas en la presente convocatoria.

Los puntajes obtenidos en el Examen de Conocimientos, Evaluaciones de Habilidades, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, serán considerados para elaborar el orden de prelación, de acuerdo a los siguientes:

Puntos de Ponderación

Nivel	Examen de Conocimientos	Evaluaciones de Habilidades	Evaluación de la Experiencia	Valoración del Mérito	Entrevista
Dirección General	15	15	30	10	30
Dirección General Adjunta	15	15	30	10	30
Dirección de Area	20	15	25	10	30
Subdirección de Area	30	10	20	10	30
Jefatura de Departamento	30	20	10	10	30
Enlace	30	20	10	10	30

De no acreditar estos requisitos, el aspirante no podrá ser considerado en el listado de prelación para ser sujeto a entrevista.

De conformidad a lo señalado por el artículo 34 del RLSPC, el procedimiento de selección de las y los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

I. Revisión curricular (Portal TrabajaEn)

II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.

III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

IV. Entrevista, y

V. Determinación.

I. Etapa de Revisión Curricular

Con fundamento en el numeral 192 de las DMPOARH, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés.

Una vez que la persona haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro. TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general.

	El hecho de que le sea asignado un número de folio de participación a la o el aspirante por el Portal TrabajaEn, significa que acepta concursar de conformidad a lo estipulado en las presentes bases. El folio servirá para formalizar su registro, así como para identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los aspirantes. El hecho de que las y los aspirantes pasen esta etapa, las y los obliga a poseer y exhibir las constancias originales con que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, lo que será verificado en el Cotejo Documental que se realiza previo a la entrevista, en el que las y los aspirantes deberán acreditar los requisitos legales contenidos en la presente convocatoria de conformidad a lo señalado en los numerales 174 y 213 de las DMPOARH. II. Etapa de Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades. En la aplicación de las evaluaciones se deberá observar lo señalado en el rubro denominado Notificaciones y domicilio al que deberán acudir las y los aspirantes para el desahogo de las etapas del Proceso de Selección. La aplicación de Evaluaciones se llevará a cabo en las instalaciones de la SEDESOL o bien en los domicilios que se les notifiquen a las y los aspirantes a través del sistema de mensajes del Portal TrabajaEn y deberán respetarse las fechas y horarios programados que se notifiquen a las y los aspirantes, de no presentarse estos en el lugar, fecha y hora programados se procederá al descarte del concurso. La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), debe ser igual o superior a 70 puntos en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Este examen será motivo de descarte en caso de obtener una calificación inferior a 70 puntos. Las evaluaciones de habilidades consistirán en la aplicación de herramientas para la medición de capacidades, la cual no tendrá calificación mínima aprobatoria. Las evaluaciones de habilidades no serán motivo de descarte. III. Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito. Al inicio de esta etapa se llevará a cabo el cotejo documental, que consistirá en la revisión y análisis de los documentos que presenten las y los aspirantes con los que acrediten que cumplen con el perfil de la plaza en concurso, en apego a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera. La SEDESOL en todo momento estará en oportunidad de constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 220 de las DMPOARH. Los datos que se asienten en el Currículum Vitae Extenso deberán ser los mismos que la o el aspirante registró en el Sistema TrabajaEn. De presentar mayor información en el currículum extenso que no esté registrada en el currículum TrabajaEn, dicha información no será tomada en cuenta. Las y los aspirantes estarán obligados a presentarse en la fecha, lugar y hora programados para esta actividad, las cuales se les notificarán a través del sistema de mensajes de TrabajaEn. Esta etapa se desarrollará de conformidad a la Metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito (www.spc.gob.mx, dando clic en Red de Ingreso). La sesión en que tendrá verificativo la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito se llevará a cabo en sesión privada del Comité Técnico de Selección a efecto de que se esté en oportunidad de convocar a los candidatos a la siguiente etapa del proceso de selección, tal y como lo indica el numeral 224 de las DMPOARH.

	IV. Entrevista. De conformidad a lo señalado en el artículo 36 del RLSPC “El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de las y los candidatos, establecerá el número de aspirantes que pasan a la etapa de entrevista y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto. Los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas”, “En caso de que ninguno de los candidatos entrevistados sea considerado finalista, el Comité Técnico de Selección continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado…”; de igual forma, y en atención a lo dispuesto por el numeral 184 frac. V de las DMPOARH, las Reglas de Valoración General consideran, “El número mínimo de candidatos a entrevistar, el cual será al menos de cinco si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos”. El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios: • Contexto • Estrategia o acción • Resultado, y • Participación Las entrevistas podrán realizarse a través de medios electrónicos de comunicación, siempre y cuando la situación así lo amerite, situación que se dejará asentada en el acta correspondiente. V. Etapa de Determinación En esta etapa el Comité Técnico de Selección (de acuerdo al numeral 235 de las DMPOARH), resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de determinación, declarando: a) Ganador(a) del concurso, al o la finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al o la de mayor Calificación Definitiva, y b) Al o la finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el o la ganadora señalada en el inciso anterior: i. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o ii. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, c) Desierto el concurso. Se considera finalista a la o el candidato que acredite el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Proceso de Selección (que es el resultado obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación General), el cual deberá ser igual o superior a 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la LSPC, 40 fracción II del RLSPC y 232 de las DMPOARH. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPC se tendrá por acreditado cuando la o el aspirante sea considerado (a) finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto(a) para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador(a) en cumplimiento a lo señalado en el numeral 174 de las DMPOARH.
18. Calendario	El concurso se conducirá de acuerdo a la Programación que se indica; por lo que se notificará el inicio de cada etapa a las y los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx,

	Actividad	Etapas del Concurso
	Publicación de convocatoria	10/12/2014
	Registro de aspirantes (en la página www.trabajaen.gob.mx)	10/12/2014 al 24/12/2014
	Revisión curricular (por la página www.trabajaen.gob.mx)	10/12/2014 al 24/12/2014
	Exámenes de conocimientos (capacidades técnicas)	A partir del 07/01/2015
	Evaluación de habilidades	A partir del 08/01/2015
	Cotejo documental	A partir del 09/01/2015
	Evaluación de Experiencia	A partir del 09/01/2015
	Valoración del Mérito	A partir del 09/01/2015
	Entrevista	A partir del 12/01/2015
	Determinación	A partir del 12/01/2015
	* Las fechas indicadas en el presente calendario podrán modificarse cuando así resulte necesario, por lo que podrán estar sujetas a cambio, y en los casos en que se requiera de la presencia de las y los aspirantes, se les enviará la notificación con la fecha reprogramada para desahogar la etapa o subetapa que corresponda, sin responsabilidad por el cambio de fechas en el calendario para la SEDESOL.	
19. Etapa de entrevista	Para estas plazas en concurso, el Comité Técnico de Selección podrá entrevistar hasta 5 (cinco) candidatos (as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx. En caso de empate en quinto lugar de acuerdo con el orden de prelación pasarán a la etapa de entrevista el total de aspirantes que compartan este lugar. Se consideran finalistas aquellos candidatos(as) a los que después de habérseles aplicado la entrevista y ponderando los resultados obtenidos en las etapas previas obtengan una calificación final de 70 o superior, debiéndose aplicar las ponderaciones aprobadas por el Comité Técnico de Selección.	
20. Determinación y Reserva	Las y los finalistas que no sean seleccionados como ganadores(as) del concurso por el Comité Técnico de Selección, y que cumplan con un mínimo de 70 puntos de Aptitud en la Calificación Definitiva en el Proceso de Selección se integrarán a la reserva de aspirantes de la SEDESOL, con el fin de ocupar un puesto vacante del mismo rango, e incluso de nivel adjunto, homólogo o afín en perfil y equivalente en grupo y grado, o un puesto del rango inmediato inferior, cuando éste sea homólogo o afín en perfil, a aquél por el que hubieren concursado. Para los fines de la constitución y operación de la reserva no existirá orden de prelación alguno entre los y las integrantes de la misma. Los resultados de la entrevista, se registrarán en el acta correspondiente. Las y los aspirantes deberán obtener en ésta una calificación ponderada de todas las evaluaciones de 70 puntos, para ser considerados finalistas y parte de la Reserva de Aspirantes.	

RESOLUCION DE DUDAS

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las y los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible la siguiente dirección de correo electrónico: spc.convocatorias@sedesol.gob.mx, o al número telefónico: 5141-7900 extensiones 55640, 55636, 55647 y 55646 para las Entidades Federativas: 01 800 0073 705 mismas extensiones (sin costo alguno) con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs. en la Dirección de Ingreso, Desarrollo y Certificación de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Av. Paseo de la Reforma 51, piso 5º, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.

Ciudad de México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.
El Comité Técnico de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Por Acuerdo de los Comités Técnicos de Selección
El Secretario Técnico
Lic. Rigoberto Cruz Soriano
Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Desarrollo Social
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 021-2014

El Comité Técnico de Selección del Instituto Nacional de Desarrollo Social, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento y numerales 117, 118, 172 al 181, 183 al 188, 190, 191, 194 al 197, 200, 201, 207, 208, 209, 210, 212 al 216, 219 al 238, 244, 246 al 248 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas publicadas el 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 021-2014 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<table>
<tr><td>Nombre del Puesto</td><td colspan="5">ANALISTA DE ARCHIVO Y CONTROL DOCUMENTAL</td></tr>
<tr><td>Código de Puesto</td><td colspan="5">20-D00-1-CFPQ001-0000370-E-C-A</td></tr>
<tr><td>Nivel Administrativo</td><td>PQ1</td><td>Número de Vacantes</td><td>Una</td><td>Tipo de Nombramiento</td><td>Confianza</td></tr>
<tr><td>Percepción Mensual Bruta</td><td colspan="5">$ 7, 852.35 (Siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos con treinta y cinco centavos M.N.)</td></tr>
<tr><td>Adscripción del Puesto</td><td colspan="3">Dirección General Adjunta de Administración, Organización y Finanzas.</td><td>Sede</td><td>México, Distrito Federal</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales</td><td colspan="5">1. Analizar y clasificar la documentación del archivo institucional para sistematizar la información.
2. Clasificar expedientes de acuerdo a su temática, periodo, emisor y contenido para su pronta localización.
3. Proporcionar servicios de consulta y préstamo de los expedientes del archivo institucional a las diferentes áreas del instituto para satisfacer necesidades de información.
4. Archivar los expedientes del archivo institucional solicitados por las diferentes áreas del instituto para custodiarlos y conservarlos de acuerdo a los lineamientos técnicos documentales.
5. Asegurar que la información de los expedientes correspondientes a los programas sociales se encuentren completos y correctamente integrados en apego a la normatividad vigente.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Perfil</td><td rowspan="5">Escolaridad</td><td rowspan="2">Nivel de Estudio
Preparatoria o Bachillerato</td><td>Area de Estudio
No Aplica</td></tr>
<tr><td>Carrera Genérica
No Aplica</td></tr>
<tr><td>Grado de Avance
Terminado</td><td>Carrera Específica
No Aplica</td></tr>
<tr><td>6 meses de experiencia en:</td><td>Campo de Experiencia
1. Ciencia Política</td></tr>
<tr><td>Area de Experiencia
1. Administración Pública</td><td>Experiencia Específica
1. Gestión Administrativa</td></tr>
<tr><td>Capacidades Profesionales</td><td colspan="2">1. Nociones Generales de la Administración Pública Federal
2. Cultura y Cambio Organizacional
3. Aprendizaje Organizacional
4. Administración del Conocimiento</td></tr>
<tr><td>Idiomas</td><td colspan="2">No requerido</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="2">• Disponibilidad para viajar: Siempre
• Cambio de Residencia: No</td></tr>
</table>

Nombre del Puesto	**ANALISTA DE APOYO LOGISTICO**				
Código de Puesto	20-D00-2-CF21866-0000227-E-C-N				
Nivel Administrativo	PQ1	**Número de Vacantes**	Una	**Tipo de Nombramiento**	Confianza
Percepción Mensual Bruta	$ 7,852.35 (Siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos con treinta y cinco centavos M.N.)				
Adscripción del Puesto	Dirección General Adjunta de Administración, Organización y Finanzas.		**Sede**	México, Distrito Federal	
Funciones Principales	1. Tener listo el montaje, instalación y operación del equipo audiovisual, mobiliarios y demás apoyos, con anticipación a los eventos solicitados. 2. Llevar el control y verificar los equipos audiovisuales, mobiliario y material de apoyo para detectar su mantenimiento y/o faltantes, con la finalidad de que se mantengan en óptimas condiciones.				
Perfil	**Escolaridad**	**Nivel de Estudio** Secundaria	**Area de Estudio** No Aplica		
			Carrera Genérica No Aplica		
		Grado de Avance Terminado	**Carrera Específica** No Aplica		
		2 años de experiencia en:	**Campo de Experiencia** 1. Ciencia Política 2. Ciencias Económicas		
		Area de Experiencia 1. Administración Pública 2. Apoyo Ejecutivo y Administrativo 3. Ciencias Políticas 4. Economía General	**Experiencia Específica** 1. Apoyo Logístico 2. Gestión Administrativa 3. Política Social 4. Metodología Económica		
	Capacidades Profesionales	1. Nociones Generales de la Administración Pública Federal 2. Cultura y Cambio Organizacional 3. Aprendizaje Organizacional 4. Administración del Conocimiento			
	Idiomas	No requerido			
	Otros	• Disponibilidad para viajar: Siempre • Cambio de Residencia: No			

BASES DE PARTICIPACION

1. Requisitos de Participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero (a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado (a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal; así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. De conformidad con el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, Ultima

	reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013, en especifico en el Capítulo III, Sección I, numeral 174, el requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo. Los y las participantes deberán verificar las carreras genéricas y específicas, así como el área de experiencia y la experiencia específica requeridas en el perfil del puesto publicado en el portal www.trabajaen.gob.mx.
2. Documentación Requerida	Los y las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, por vía electrónica: 1. Currículum Vitae detallado y actualizado con fotografía. Incluir el teléfono, en su caso, de los tres últimos empleos, con experiencia laboral claramente desarrollada. 2. Currículum impreso de la página electrónica TrabajaEn. 3. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. 4. Registro Federal de Contribuyentes (RFC). 5. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa. Para los casos en que el requisito académico sea “Titulado” sólo se aceptará Titulo o Cédula Profesional. En los casos en los que el requisito académico es “Terminado o Pasante” sólo se aceptará carta pasante, historial académico debidamente sellado y firmado en el que se acredite haber cubierto 100% de los créditos, certificado o carta de terminación de estudios o carta que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. En los casos en los que el requisito académico es “Preparatoria o Bachillerato”, sólo se aceptará certificado de terminación de estudios que acredite haber concluido el nivel de estudios solicitado. En caso de haber obtenido el Título Profesional en un periodo anterior a seis meses previo a la publicación de la presente convocatoria, se podrá acreditar la obtención del mismo con el acta del examen profesional debidamente firmada y sellada por la Institución Educativa correspondiente. La acreditación de títulos o grados de los y las aspirantes se realizará a través de la cédula o título registrado en la Secretaría de Educación Pública (SEP); en el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la SEP. Es importante señalar que se aceptará el grado de maestría o de doctorado en las áreas académicas que previamente definió el CTP en cada una de las plazas en concurso, para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad establecido en el perfil del puesto de que se trate. 6. Constancias que acrediten su experiencia laboral en las áreas solicitadas en el perfil del puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en TrabajaEn, las cuales deben estar sustentando cada período laborado desde su inicio hasta su fin. Se podrán presentar: constancias laborales, constancias de nombramiento, constancia de servicios, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios, hoja única de servicio, talones de pago, contratos y hojas de inscripción o baja al ISSSTE o al IMSS, recibos de pago, declaraciones de impuestos sobre la renta, constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario, actas constitutivas de empresas, poderes notariales, constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos firma y sello, conteniendo: nombre completo de la candidata/o, periodo laborado, percepción, puesto(s), así mismo se aceptará la carta, oficio o constancia de término de servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado

	La documentación comprobatoria deberá estar membretada y sellada. No se aceptan como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida: cartas de recomendación, ni constancias emitidas por el superior jerárquico inmediato del puesto ocupado. 7. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente o cédula profesional). 8. Cartilla del Servicio Militar Nacional y hoja de liberación (en el caso de hombres hasta los 45 años) o en su caso, acta levantada en el ministerio público de pérdida de documentos oficiales, o la solicitud de reposición efectuada en la SEDENA. 9. Escritos bajo protesta de decir verdad (formatos que serán entregados por el personal de ingreso del INDESOL el día del cotejo de los documentos: De no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado (a) para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. De decir verdad de no haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. De decir verdad de no ser Servidor (a) Público (a) de Carrera Titular. 10. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (Hoja de Bienvenida). 11. Conforme al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para el caso que existan Servidores (as) Públicos (as) de Carrera que concursen para una plaza de un rango superior al puesto que ocupan, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberá contar al menos con dos evaluaciones del desempeño anuales como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán ser consecutivas e inmediatas a la fecha en que la o el candidato se registre en el concurso de que se trate y correspondan al rango del puesto que desempeñe, motivo por el cual deberán presentar copia de sus dos evaluaciones del desempeño anuales en el puesto actual como Servidores (as) Públicos (as) de Carrera Titulares. Se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares. Para que los Servidores (as) Públicos (as) de Carrera Eventuales de primer nivel de ingreso puedan acceder a un cargo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de mayor responsabilidad o jerarquía deberán contar con dos evaluaciones anuales del desempeño como Servidores (as) Públicos (as) de Carrera Titulares, además de la prevista en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Toda vez que de conformidad al numeral 252 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento. 12. En lo relativo a la valoración del mérito en lo correspondiente a otros estudios concluidos se deberá proporcionar documentos que acrediten cursos, diplomados, maestrías o doctorados que complementen, el perfil requerido o la rama de cargo; para el caso de estudios realizados en el extranjero, se aplicará lo señalado en el punto número 5.

	A fin de valorar el mérito en lo correspondiente a los logros en cada materia específica del puesto, se deberá proporcionar: distinciones, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público o privado, reconocimientos, cartas de reconocimiento, constancias de evaluación al desempeño, etc. emitidos por instituciones públicas, privadas, académicas o sociales. En lo relativo a los logros en materia de desarrollo social deberán de proporcionar reconocimientos, cartas de reconocimiento, constancias de evaluación al desempeño, etc., emitidos por instituciones públicas, privadas, académicas o sociales. 13. Cuando el ganador (a) del concurso tenga el carácter de Servidor (a) Público (a) de Carrera Titular, para poder ser nombrado (a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo (a) en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del Artículo 11 de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. No se aceptarán documentos en otro día o momento diferente al indicado en el mensaje que se les envía a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx. Si no se cuenta con esta información en el momento señalado será descartado (a) inmediatamente del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes a la Etapa de Evaluación de Conocimiento y Evaluación de Habilidades. Cabe señalar que una vez firmados los formatos de Cotejo Documental, Evaluación de la Experiencia y el correspondiente a Valoración del Mérito, por el participante, dicho aspirante estará aceptando los términos y condiciones, así como los puntajes obtenidos en la Etapa III de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito. Es importante señalar que cualquier inconsistencia en la documentación presentada, así como en la información registrada en el sistema de TrabajaEn (área de estudios y área de experiencia), será causa de descarte. Serán motivos de descarte de aspirantes en el cotejo documental: **1.** La no presentación de la Currícula. **2.** No presentar la documentación comprobatoria en ORIGINAL. **3.** No cumplir con el perfil de escolaridad (Area de Conocimientos). **4.** No cumplir con el perfil de experiencia laboral (Area de Experiencia). **5.** La no presentación de identificación oficial. **6.** La no presentación del acta de nacimiento en original o copia certificada. **7.** La no presentación de la cartilla liberada o acta levantada en el ministerio público de pérdida de documentos oficiales, o la solicitud de reposición efectuada en la SEDENA. **8.** La no presentación del título, cédula profesional en caso de que el perfil requiera TITULADO o acta del examen profesional debidamente firmada y emitida por la institución educativa correspondiente. **9.** La no presentación del historial académico con 100% de créditos, carta Pasante o Certificado de Estudios en el caso del que el perfil requiera PASANTE y/o CARRERA TERMINADA. **10.** La no presentación de las cartas de protesta. **11.** La no presentación de las constancias laborales requeridas para acreditar la experiencia laboral. **12.-** En su caso, la no presentación de las Evaluaciones al Desempeño señaladas en el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera. **13.** No Presentarse o presentarse fuera del horario programado, mismo que se les notifica a las y los aspirantes vía mensaje electrónico en el Sistema de Mensajes del portal TrabajaEn. **El Instituto Nacional de Desarrollo Social** se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el (la) aspirante, para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos; de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al (la) aspirante, o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para **el Instituto Nacional de Desarrollo Social,** el cual se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes.

	Las y los aspirantes están obligados a conducirse con veracidad, en caso contrario: 1. Si durante el proceso de selección para ocupar la plaza vacante se corrobora que presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad, se procederá al descarte de la o el candidato mediante acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección, así como se dará aviso a las autoridades correspondientes, según sea el caso. 2. De corroborarse que el candidato determinado como ganador por el Comité Técnico de Selección, presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después de su ingreso al Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Desarrollo Social, se dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 138, fracción V de las DRHSPC. 3. Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el Comité Técnico de Selección advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Estos casos se informarán a la Secretaría de la Función Pública para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 215 de las DRHSPC.
3. Registro de Aspirantes	La inscripción a un concurso y el registro de los (las) aspirantes al mismo se realizarán**,** a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un número de folio para el concurso en el momento que acepte las bases, este número de folio servirá para formalizar su inscripción e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los (las) aspirantes.
4. Reglas en Materia de Transparencia	Quedan reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, los datos personales que se registren durante los procesos de selección, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los relativos a las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación los cuales serán considerados confidenciales, aún concluidos estos procesos, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 121 y 123 de las DRHSPC.
5. Reactivación de Folio	De conformidad con el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, en especificó al Capítulo III, Sección VIII, numerales 214 y 215, la solicitud y el proceso de reactivación de folios no procederá cuando: 1.- El aspirante cancele su participación en el concurso. 2.- Exista duplicidad de Registros en TrabajaEn. Así mismo el Comité Técnico de Selección determinará si resulta procedente la reactivación de dichos folios, considerando aquellos casos en los que exista por parte del aspirante, un registro erróneo en el sistema de sus datos académicos y/o laborales. El Comité Técnico de Selección de este Instituto, por mayoría de votos, podrá determinar bajo su responsabilidad en cualquier etapa del concurso la reactivación de folios, conforme a lo siguiente: a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado el descarte de un folio, los/las interesados/as podrán solicitar por escrito su reactivación argumentando las causas del descarte. Es importante señalar que dicha solicitud, deberá ser entregada en Oficialía de Partes del Instituto Nacional de Desarrollo Social ubicado en la 2a. Cerrada de Belisario Domínguez 40, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, CP. 04100, México D.F. El escrito referido deberá incluir:

	• Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo; • Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe, si es el caso, las evaluaciones que ha presentado y sus vigencias. • Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio; • Copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad; • Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. b) Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la solicitud de reactivación de un folio, el Comité Técnico de Selección sesionará para determinar la procedencia o improcedencia de la petición.
6. Desarrollo del Concurso	El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica. Sin embargo, previo acuerdo, y notificación correspondiente a los (las) aspirantes a través de los portales www.trabajaen.gob.mx y www.indesol.gob.mx y en razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio y modificarse cuando así resulte necesario.
7. Temarios y Guías	Los temarios referentes a la evaluación de conocimientos (capacidades técnicas) se encontrarán a disposición de los (las) aspirantes en la página electrónica del **Instituto Nacional de Desarrollo Social** www.indesol.gob.mx a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en específico en el área del **Servicio Profesional de Carrera** publicada en la sección de Transparencia de la dicha página Web.
8. Presentación de Evaluaciones	El **Instituto Nacional de Desarrollo Social** comunicará con al menos dos días de anticipación a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. Se solicita a los (las) aspirantes presentarse con 15 minutos de antelación a la aplicación correspondiente, ya que no se permitirá la entrada después de la hora señalada. Motivo por el cual se solicita puntualidad de cada uno de los participantes para no retrasar las etapas del proceso. Es importante puntualizar que el tiempo máximo de las evaluaciones es de 2 hrs., así como no habrá tiempo de tolerancia para el inicio de cada una de las etapas y/o evaluaciones y no existirá prorroga, ni reprogramación para la aplicación de las Etapas del Concurso.
9. Publicación de Resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx identificándose al (la) aspirante con su número de folio para el concurso.
10. Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún (a) candidato (a) se presente al concurso, II. Porque ninguno (a) de los (las) candidatos (as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado (a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria. La resolución del Comité Técnico de Selección deberá precisar la causa por la que se determinó declarar desierto el concurso, y en caso de corresponder a la prevista en la fracción III del Artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se deberán señalar las conclusiones de la determinación.

11. Disposiciones Generales	**1.** En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. **2.** Los datos personales de los (las) concursantes son confidenciales, aún después de concluido el concurso. **3.** Cada concursante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. **4.** Los (las) concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, en Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 11, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 en México D.F., en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, dicha inconformidad deberá ser presentada por escrito, en el que se indique: el nombre de la persona que se inconforma y su domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas; su manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los hechos y razones que dan motivo a la inconformidad y que se refieran a la operación del Sistema, así como la fecha en que tuvo conocimiento de los mismos. La inconformidad deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó el acto motivo de la inconformidad. **5.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.
12. Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al Manual del Servicio Profesional de Carrera vigente y las presentes bases.

ETAPAS DEL CONCURSO

13. Sistema de Puntuación	El sistema de puntos se integra de la siguiente forma: a) Perfil, experiencia laboral y los requisitos legales requeridos. b) Evaluación de conocimientos, misma que considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles. La calificación mínima aprobatoria será de 70% sobre 100%. c) Para efectos de la evaluación de las habilidades, conforme a las atribuciones estipuladas en la normatividad aplicable, el Comité ha determinado optar por llevar a cabo la aplicación de herramientas diversas a las que la Secretaría de la Función Pública provee. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores no serán considerados para las plazas incluidas en la presente convocatoria. Los puntajes obtenidos en el Examen de Conocimientos, Evaluaciones de Habilidades, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, serán considerados para elaborar el orden de prelación, de acuerdo a los siguientes: **Puntos de Ponderación por Reglas de Valoración** **SISTEMA DE PUNTUACION GENERAL** **Nivel: Enlace** **Examen de Conocimientos: 30** **Evaluaciones de Habilidades: 20** **Evaluación de la Experiencia: 10** **Valoración del Mérito: 10** **Entrevista: 30** **TOTAL: 100** De no acreditar estos requisitos, el (la) aspirante no podrá ser considerado (a) en el listado de prelación para ser sujeto a entrevista.

	I. Etapa de Revisión Curricular. Con fundamento en el Capítulo III, Sección V, numeral 192 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general. El hecho de que le sea asignado un número de folio de participación al (la) aspirante por el portal TrabajaEn, significa que acepta concursar de conformidad a lo estipulado en las presentes bases. El folio servirá para formalizar su registro, así como para identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los (las) aspirantes. **II. Etapa de Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.** La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), debe ser igual o superior a 70 puntos en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Este examen será motivo de descarte en caso de obtener una calificación inferior a 70 puntos. Las evaluaciones de habilidades consistirán en la aplicación de herramientas para la medición de capacidades, la cual no tendrá calificación mínima aprobatoria. Las evaluaciones de habilidades no serán motivo de descarte. **III. Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.** En esta etapa la DGRH con base en la revisión y análisis de los documentos que presenten los (las) candidatos (as) evaluará en la primera sub etapa, la experiencia y en la segunda, el mérito. Esta etapa se desarrollará de conformidad a la metodología y escalas de calificación de la evaluación de la experiencia y valoración del mérito la cual podrá ser revisada en la página de TrabajaEn en específico al apartado de Documentos en Información Relevante, http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/links_inicio.jsp Para el caso de puestos de nivel de Enlace el Comité Técnico de Selección acordó asignar una puntuación única de 100 a los (las) candidatos (as) participantes en la Sub. Etapa de Evaluación de la Experiencia. De igual manera se llevará a cabo la etapa del cotejo documental en el que los (las) aspirantes deberán presentar las evidencias documentales que acrediten que cumplen con el perfil de la plaza en concurso. **IV. Entrevista.** De conformidad a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera “El Comité Técnico de Selección siguiendo el orden de prelación de los (las) candidatos (as), establecerá el número de los (las) aspirantes que pasan a la etapa de entrevista que elegirá de entre ellos (as) a los (las) que considere aptos (as) para el puesto. Los (las) candidatos (as) así seleccionados (as) serán considerados (as) finalistas, el Comité Técnico de Selección, en caso de que ninguno de los (las) candidatos (as) entrevistados (as) sea considerado (a) finalista se continuará entrevistando, en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos (as) que hubieren aprobado”; de igual forma, y en atención a lo dispuesto en el Capítulo III,

	Sección III, numeral 184, inciso V, del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, se establece que "El número mínimo de candidatos (as) a entrevistar, será al menos de cinco si el universo de candidatos (as) lo permite". En el supuesto de que el número de candidatos (as) apruebe las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos (as). El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios: • Contexto • Estrategia o acción • Resultado, y participación El CTS en la etapa de entrevista, con el objeto de verificar si reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, a través de preguntas y mediante las respuestas que proporcione el (la) candidato (a), identificará las evidencias que le permitan en un primer momento considerarlo (a) finalista y en un segundo momento, incluso determinarle ganador (a) del concurso, independientemente de la metodología de entrevista que utilice. **V. Etapa de Determinación.** Durante la determinación los integrantes del CTS, acordarán la forma en que emitirán su voto, a efecto de que el Presidente lo haga en última instancia o, en su caso, ejerza su derecho de veto. La Determinación se sujetará a lo previsto en los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de carrera en la Administración Pública Federal y 17 de su Reglamento. En esta etapa el Comité Técnico de Selección de conformidad a la Sección III, numeral 234 y 235 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, resolverá el proceso de selección, mediante la emisión de su Determinación, declarando: a) Ganador (a) del concurso, al (la) finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección , es decir, al (la) de mayor calificación definitiva; b) Al (la) finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador (a) señalado en el inciso anterior: I. Comunique a la dependencia antes o en la fecha señalada para tal afecto en la determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o II. No se presente al tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada. c) Desierto el concurso. Es importante mencionar, que en caso de que alguno(a) de las y los aspirantes que participen en estos concursos, no se presente a alguna de las evaluaciones comprendidas en el proceso, esto será motivo de descarte de su participación, aun cuando estas evaluaciones sean únicamente de carácter referencial. Si durante la determinación, el CTS advirtiera que como resultado de la puntuación obtenida en las etapas II, III y IV del concurso, existe empate entre finalistas, elegirá al ganador conforme a los criterios siguientes establecidos en el numeral 236 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

14. Calendario	**Actividad**	**Etapas del Concurso**
	Publicación de convocatoria	10/12/2014
	Registro de aspirantes (en la página www.trabajaen.gob.mx)	Del 10/12/2014 al 23/12/2014
	Revisión curricular (por la página www.trabajaen.gob.mx)	Del 10/12/2014 al 23/12/2014
	Exámenes de conocimientos (capacidades técnicas)	A partir del 12/01/2015
	Evaluación de habilidades	A partir del 12/01/2015
	Cotejo documental	A partir del 12/01/2015
	Evaluación de Experiencia	A partir del 12/01/2015
	Valoración del Mérito	A partir del 12/01/2015
	Entrevista	A partir del 12/01/2015
15. Etapa de entrevista	Para estas plazas en concurso, el Comité Técnico de Selección podrá entrevistar hasta 5 (cinco) candidatos (as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx En caso de empate en quinto lugar de acuerdo con el orden de prelación pasarán a la etapa de entrevista el total de aspirantes que compartan este lugar. Se consideran finalistas aquellos candidatos (as) a los que después de habérseles aplicado la entrevista y ponderando los resultados obtenidos en las etapas previas obtengan una calificación final de 70 o superior, debiéndose aplicar las ponderaciones aprobadas por el Comité Técnico de Selección.	
16. Determinación y Reserva	Los (las) aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores (as) en el concurso, serán considerados (as) finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en el **Instituto Nacional de Desarrollo Social,** durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados (as), en ese período y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización del **Instituto Nacional de Desarrollo Social**, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique. Los resultados de la entrevista, se registrarán en el acta correspondiente. Los (las) aspirantes deberán obtener en ésta una calificación ponderada de todas las evaluaciones de 70 puntos, para ser considerados (as) finalistas y parte de la Reserva de Aspirantes.	

RESOLUCION DE DUDAS

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los (las) aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico juan.yanez@indesol.gob.mx y el número telefónico: 55-54-03-90 Ext. 68270 de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs., en el Instituto Nacional de Desarrollo Social ubicado en la 2a. Cerrada de Belisario Domínguez 40, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, CP. 04100, México D.F.

Ciudad de México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.
El Comité Técnico de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
Por Acuerdo del Comité Técnico de Selección
La Secretaria Técnica
Lic. Araceli García Rico
Rúbrica.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA
No. SEMARNAT/2014/39

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA SEMARNAT/2014/39 de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la Plaza	AUDITOR JUNIOR		
Código	**16-113-1-CF21864-0000132-E-C-U**		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$ 10, 577.20 (Diez mil quinientos setenta y siete pesos 20/100 m.n.)
Adscripción	Organo Interno de Control		
Nivel	PQ3	**Tipo de Nombramiento:** SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** CONTRIBUIR AL ABATIMIENTO DE LA CORRUPCION Y DAR ABSOLUTA TRANSPARENCIA A LA GESTION, ASI COMO PROMOVER EL DESEMPEÑO HONESTO , EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA SEMARNAT Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS (CONANP, PROFEPA E INE) **FUNCIONES** **1** APLICAR TECNICAS DE INVESTIGACION QUE CONTRIBUYAN A IDENTIFICAR Y DETECTAR ACTOS DE CORRUPCION. **2** APOYAR Y ANALIZAR LOS PROCESOS QUE REALIZAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR LA EFICIENCIA DE LAS OPERACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y POLITICAS APLICABLES, A TRAVES DE AUDITORIAS Y REVISIONES DE CONTROL. **3** VERIFICAR LA IMPLEMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS, DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS O REVISIONES PRACTICADAS POR ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL O POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS FISCALIZADORAS A FIN DE ASEGURAR LA MEJORA DE LOS PROCESOS. **4** APOYAR A LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS EXPEDIENTES DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES. **5** REALIZAR LA CAPTURA Y ELABORACION DE REPORTES QUE SE REMITAN A LA SFP **6** APOYAR EN EL GRUPO DE ABATIMIENTO DE OBSERVACIONES PARA DAR UN EFICAZ RESULTADO		
	Académicos	LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE **AREA GENERAL:** CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS, **CARRERA GENERICA:** CONTADURIA **AREA GENERAL:** CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS **CARRERA GENERICA:** ADMINISTRACION, CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA, CONTADURIA, DERECHO, ECONOMIA	

		AREA GENERAL: INGENIERIA Y TECNOLOGIA **CARRERA GENERICA:** ADMINISTRACION
	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 1 años en: **AREA DE EXPERIENCIA** CIENCIAS ECONOMICAS **AREA GENERAL:** AUDITORIA, CONTABILIDAD **AREA DE EXPERIENCIA** CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO **AREA GENERAL:** DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES **AREA DE EXPERIENCIA** CIENCIA POLITICA **AREA GENERAL:** ADMINISTRACION PUBLICA
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 INTEGRACION DEL CAPITAL HUMANO
		Habilidad 2 PLANEACION ESTRATEGICA
		Habilidad 3 ENFOQUE A RESULTADOS
	Idioma	No requiere
	Otros	Necesidad de viajar: A veces
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70	
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.

Nombre de la Plaza	SUPERVISOR DE DENUNCIAS E INCONFORMIDADES		
Código	**16-113-1-CFNB001-0000176-E-C-R**		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$ 28,664.15 (Veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 m.n.)
Adscripción	Organo Interno de Control		
Nivel	NB1	**Tipo de Nombramiento:** SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** SUPERVISAR Y COORDINAR LA RECEPCION, SUSTANCIACION Y RESOLUCION DE LAS DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE INCONFORMIDAD RELATIVOS AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y PROCEDIMIENTOS DE SERVIDORES PUBLICOS OMISOS Y EXTEMPORANEOS EN LA PRESENTACION DE SU DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL QUE SEAN PRESENTADAS ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE RECEPCION (OFICIALIA DE PARTES DEL OIC., BITACORA ELECTRONICA, ATENCION DIRECTA O PERSONAL, MEDIOS ELECTRONICOS, SISTEMA DE ATENCION CIUDADANA, TELEFONICA ENTRE OTROS). **FUNCIONES** **1** SUPERVISAR EL SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON MOTIVO DE LAS INCONFORMIDADES O DENUNCIAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.		

	2 DISEÑAR Y SUPERVISAR PROGRAMAS Y OPERATIVOS ESPECIFICOS TENDIENTES A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SEMARNAT QUE FORMEN PARTE DE LOS COMITES DE PROFESIONALIZACION Y SELECCION O DE CUALQUIER OTRO ORGANO FACULTADO PARA OPERAR EL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA. **3** SUPERVISAR QUE LA INFORMACION DE SANCIONES IMPUESTAS Y RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA SE REMITAN OPORTUNAMENTE A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA A FIN DE QUE SE MANTENGA DEBIDAMENTE INTEGRADO Y ACTUALIZADO EL PADRON DE SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS. **4** SUPERVISAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCION EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INVESTIGACION CORRESPONDIENTES Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACION DEL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES Y DE QUEJAS. **5** COORDINAR LAS DIFERENTES FUNCIONES DEL AREA DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES AL MOMENTO DE INTEGRAR UN EXPEDIENTE DEL QUE SE DESPRENDA LA POSIBILIDAD DE INSTAURAR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE RESPONSABILIDAD. **6** DETERMINAR NECESIDADES DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL AREA DE RESPONSABILIDADES Y DE QUEJAS QUE INTERVIENEN EN LA ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. **7** SUPERVISAR LA ATENCION DE MANERA DIRECTA (PERSONAL, TELEFONICA Y DE CUALQUIER OTRO MEDIO) A FIN DE ASESORAR ADECUADAMENTE A LA CIUDADANIA PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS E INCONFORMIDADES PREVISTAS POR LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y SU REGLAMENTO.
	Académicos	LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO **AREA GENERAL:** CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS **CARRERA GENERICA:** DERECHO
	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 5 años en: **AREA DE EXPERIENCIA:** CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO **AREA GENERAL:** DEFENSA JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS, DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES **AREA DE EXPERIENCIA:** CIENCIA POLITICA **AREA GENERAL:** ADMINISTRACION PUBLICA
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 SOLUCION DE CONFLICTOS A TRAVES DE LA NEGOCIACION
		Habilidad 2 DIRECCION Y GERENCIA
		Habilidad 3 INTEGRACION DEL CAPITAL HUMANO
	Idioma	No requiere
	Otros	Necesidad de viajar: A veces
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70	
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.

Nombre de la Plaza	AUDITOR JUNIOR		
Código	**16-113-1-CF21864-0000119-E-C-U**		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$ 10, 577.20 (Diez mil quinientos setenta y siete pesos 20/100 m.n.)
Adscripción	Organo Interno de Control		
Nivel	PQ3	**Tipo de Nombramiento:** SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** CONTRIBUIR AL ABATIMIENTO DE LA CORRUPCION Y DAR ABSOLUTA TRANSPARENCIA A LA GESTION, ASI COMO PROMOVER EL DESEMPEÑO HONESTO, EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA SEMARNAT Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS (CONANP, PROFEPA E INE). **FUNCIONES** **1** APLICAR TECNICAS DE INVESTIGACION QUE CONTRIBUYAN A IDENTIFICAR Y DETECTAR ACTOS DE CORRUPCION. **2** APOYAR Y ANALIZAR LOS PROCESOS QUE REALIZAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR LA EFICIENCIA DE LAS OPERACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y POLITICAS APLICABLES, A TRAVES DE AUDITORIAS Y REVISIONES DE CONTROL. **3** VERIFICAR LA IMPLEMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS, DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS O REVISIONES PRACTICADAS POR ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL O POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS FISCALIZADORAS A FIN DE ASEGURAR LA MEJORA DE LOS PROCESOS. **4** APOYAR A LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS EXPEDIENTES DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES. **5** REALIZAR LA CAPTURA Y ELABORACION DE REPORTES QUE SE REMITAN A LA SFP. **6** APOYAR EN EL GRUPO DE ABATIMIENTO DE OBSERVACIONES PARA DAR UN EFICAZ RESULTADO.		
	Académicos	LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE **AREA GENERAL:** CIENCIAS AGROPECUARIAS **CARRERA GENERICA:** AGRONOMIA **AREA GENERAL:** CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS **CARRERA GENERICA:** CONTADURIA **AREA GENERAL:** CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS **CARRERA GENERICA:** ADMINISTRACION, AGRONOMIA, CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA, CONTADURIA, DERECHO, ECONOMIA RELACIONES INTERNACIONALES **AREA GENERAL:** EDUCACION Y HUMANIDADES **CARRERA GENERICA:** RELACIONES INTERNACIONALES **AREA GENERAL:** INGENIERIA Y TECNOLOGIA **CARRERA GENERICA:** ADMINISTRACION, AGRONOMIA, INGENIERIA	

	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 1 año en: **AREA DE EXPERIENCIA** CIENCIAS AGRARIAS **AREA GENERAL** AGRONOMIA **AREA DE EXPERIENCIA** CIENCIAS ECONOMICAS **AREA GENERAL** CONTABILIDAD, AUDITORIA **AREA DE EXPERIENCIA** CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO **AREA GENERAL** DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES **AREA DE EXPERIENCIA** CIENCIA POLITICA **AREA GENERAL** ADMINISTRACION PUBLICA
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 ENFOQUE A RESULTADOS
		Habilidad 2 INTEGRACION DEL CAPITAL HUMANO
		Habilidad 3 PLANEACION ESTRATEGICA
	Idioma	No requiere
	Otros	Necesidad de viajar: A veces
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70	
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.

Nombre de la Plaza	AUDITOR SENIOR		
Código	**16-113-1-CFOB001-0000036-E-C-U**		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$ 19,432.72 (Diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 m.n.)
Adscripción	Organo Interno de Control		
Nivel	OB1	**Tipo de Nombramiento:** SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** IMPLANTAR TECNICAS PARA DIFUNDIR Y PROMOVER LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, ASI COMO REALIZAR EL ANALISIS DE LA INFORMACION A REVISAR EN LAS AUDITORIAS, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE APOYAR A LAS AREAS DE LA SEMARNAT Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS A TRAVES DE LAS RECOMENDACIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS QUE EN COORDINACION CON EL SUPERVISOR DE AUDITORIA DETERMINEN EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, JALISCO, NAYARIT, SINALOA Y ZACATECAS. **FUNCIONES** **1** APLICAR TECNICAS DE INVESTIGACION QUE CONTRIBUYAN A IDENTIFICAR Y DETECTAR ACTOS DE CORRUPCION. **2** PARTICIPAR EN LA ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EN LA PLANEACION DETALLADA DE CADA UNA DE LAS AUDITORIAS. **3** REALIZAR LAS REVISIONES DE AUDITORIA CONFORME AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.		

	4 DAR CON OPORTUNIDAD EL DEBIDO SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y RECOMENDACIONES, DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS O REVISIONES PRACTICADAS, POR SI O POR DIFERENTES INSTANCIAS EXTERNAS DE FISCALIZACION. **5** INFORMAR AL SUPERVISOR DE AUDITORIA CORRESPONDIENTE, SOBRE LA SITUACION DE LAS AUDITORIAS EN EJECUCION. **6** VIGILAR QUE LAS AUDITORIAS SE LLEVEN A CABO TIEMPO Y FORMA CONFORME LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL AREA, DANDO ATENCION Y SEGUIMIENTO A LOS REGISTROS, REPORTES Y CONSULTAS DE LAS DELEGACIONES DE LA SEMARNAT Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, JALISCO, NAYARIT, SINALOA Y ZACATECAS.	
	Académicos	LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE
		AREA GENERAL: CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS **CARRERA GENERICA:** CONTADURIA **AREA GENERAL:** CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS **CARRERA GENERICA:** ADMINISTRACION, CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA, CONTADURIA, DERECHO **AREA GENERAL:** INGENIERIA Y TECNOLOGIA **CARRERA GENERICA:** ADMINISTRACION
	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 2 años en: **AREA DE EXPERIENCIA** CIENCIAS ECONOMICAS **AREA GENERAL** AUDITORIA **AREA DE EXPERIENCIA** CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO **AREA GENERAL** DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES **AREA DE EXPERIENCIA** CIENCIA POLITICA **AREA GENERAL** ADMINISTRACION PUBLICA
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 PLANEACION ESTRATEGICA
		Habilidad 2 ENFOQUE A RESULTADOS
		Habilidad 3 INTEGRACION DEL CAPITAL HUMANO
	Idioma	No requiere
	Otros	Necesidad de viajar: A veces
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70	
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.

Nombre de la Plaza	ABOGADO SENIOR		
Código	**16-113-1-CFOB001-0000056-E-C-U**		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$ 19,432.72 (Diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 m.n.)
Adscripción	Organo Interno de Control		
Nivel	OB1	**Tipo de Nombramiento:** SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** LA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A PROVEEDORES, INCONFORMIDADES, RECURSOS DE REVOCACION, ESTUDIAR Y ANALIZAR LA CONTESTACION DE LOS JUICIOS DE NULIDAD, RECURSOS Y JUICIOS DE AMPAROS. **FUNCIONES** **1** ELABORAR PROYECTO DE RESOLUCION EN LA MATERIA DE INCONFORMIDADES E INTERVENIR EN LOS RECURSOS QUE ESTOS INTERPONGAN. **2** APOYAR EN EL ESTUDIO Y ANALISIS JURIDICO DE LAS DEMANDAS DE JUICIOS DE NULIDAD QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL Y ELABORAR PROYECTO DE CONTESTACION. **3** ELABORAR PROYECTO DE CONTESTACION A LOS RECURSOS QUE LOS DEMANDANTES INTERPONGAN CON MOTIVO DEL JUICIO DE NULIDAD Y SUSTENTAR JURIDICAMENTE LA CONTESTACION ADECUADA A LOS MISMOS, ASI COMO EN LA INTERVENCION DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LOS JUICIOS DE AMPARO. **4** DAR DE ALTA EN EL LIBRO DE GOBIERNO ELECTRONICO LOS EXPEDIENTES QUE SE INICIA EN EL AREA DE RESPONSABILIDADES. **5** DAR SEGUIMIENTO A LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL LIBRO DE GOBIERNO ELECTRONICO. **6** ENVIAR LA TRANSFERENCIA DEL LIBRO DE GOBIERNO ELECTRONICO A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.		
	Académicos	LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO **AREA GENERAL** CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS **CARRERA GENERICA** DERECHO	
	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 2 años en: **AREA DE EXPERIENCIA** CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO **AREA GENERAL** DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 NORMATIVIDAD AMBIENTAL	
		Habilidad 2 ATENCION CIUDADANA (QUEJAS Y DENUNCIAS).	
		Habilidad 3 ENFOQUE A RESULTADOS	
	Idioma	No requiere	
	Otros	Necesidad de viajar: A veces	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70		
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.	

BASES DE PARTICIPACION	
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y demás aplicables.
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales de conformidad con el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se solicita a los y las participantes que antes de realizar su inscripción al concurso, verifiquen las carreras genéricas y específicas, así como el área general y el área de experiencia requeridas en el perfil del puesto publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx
Documentación requerida	Los/las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original sin tachaduras/legible o copia certificada y copias simples, los siguientes documentos, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 2. Formato del Currículum Vítae que emite el portal de www.trabajaen.gob.mx, en el que se detalle la experiencia y el mérito. 3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte). 4. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 o según corresponda. 5. Comprobante de domicilio (Luz, Agua, Predio, teléfono fijo). 6. Currículum Vítae detallado y actualizado en 3 cuartillas. 7. En las plazas donde se requiere un nivel de Licenciatura Titulado en el perfil del puesto, sólo se aceptarán: Título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o Cédula Profesional. Para el nivel de pasante, sólo se aceptará constancia de 100% de créditos, o carta de pasante con avance de créditos expedida por la Dirección General de Profesiones o por la Universidad; de igual manera en el caso de que el perfil solicite bachillerato o secundaria, se deberá presentar el certificado correspondiente. Para cubrir escolaridades de nivel Licenciatura con grado de avance titulado serán válidos los títulos o grados de Maestría o Doctorado en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto. En el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. 8. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 45 años).

	9. Constancia que acredite su experiencia laboral en las áreas requeridas por el perfil del puesto (hojas de servicio, constancias laborales, contratos, talones de pago, hojas de inscripción o baja al ISSSTE o al IMSS). Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto por el cual se concurse y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en www.trabajaen.gob.mx se deberán presentar hojas de servicio, constancias de empleo anteriores en hoja membretada y sellada, según sea el caso; talones de pago que acrediten los años requeridos de experiencia. Con excepción de los niveles de enlace, no se aceptan como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida: cartas de recomendación, constancias emitidas por el superior/a jerárquico/a inmediato del puesto ocupado, constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario, constancias de haber realizado proyectos de investigación, carta de liberación de servicio social o constancia de prácticas profesionales. No se aceptarán documentos en otro día o momento indicado en el mensaje que se les envía a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx , si no se cuenta con esta información será descartado/a inmediatamente del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes. 10. Se solicitaran dos evaluaciones del desempeño, aquellos participantes que sean Servidores/as Públicos/as de Carrera y que este concurso represente acceder a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía, lo anterior con fundamento a lo previsto en el Art. 37 de la LSPC , Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera conforme al Numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se tomarán en cuenta, las últimas Evaluaciones del Desempeño que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán presentar en la etapa de revisión curricular, de lo contrario serán descartados del concurso. Los/las candidatos/as que estén concursando por un puesto del mismo nivel no será necesario presentar las evaluaciones del desempeño. Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento, lo anterior con fundamento en el Numeral 252 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de Agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no ser Servidor Público de Carrera titular, deberá firmar bajo protesta de decir verdad un formato proporcionado por la Dependencia. 11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado/a para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro/a de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato disponible en la página: http://www.SEMARNAT.gob.mx/Pages/servicioprofesionaldecarrera.aspx Para los concursos de nivel Enlace deberá registrarse en RH net en la subetapa de evaluación de la experiencia un puntaje único de 100%, de conformidad con la actualización del numeral 185 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. 12. Para realizar la evaluación de la valoración al mérito, las y los candidatas/os se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, disponible en www.trabajaen.gob.mx. y deberán presentar evidencias de Logros (certificaciones en competencias laborales;

	publicaciones especializadas), Distinciones (haber ostentado u ostentar la presidencia, vicepresidencia, de alguna asociación o ser miembro fundador; contar con título o grado académico honoris causa; graduación con honores o distinción), Reconocimientos o premios (reconocimiento por colaboraciones, ponencias o trabajos de investigación; premio de antigüedad en el servicio público; primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos), Actividades destacadas en lo individual (título o grado académico en el extranjero reconocido por la SEP; derechos de autorales o patentes a nombre del aspirante; servicio o misiones en el extranjero; servicios de voluntariado, filantropía o altruismo) y Otros estudios (diplomados; especialidades o segundas licenciaturas; maestría o doctorado), de conformidad con la metodología y escalas de calificación publicada en el portal de trabajaen. 13. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal deberán presentar la documentación oficial con la que se demuestren las condiciones bajo las cuales estaría sujeta su reincorporación a la Administración Pública Federal, de conformidad a la normatividad aplicable. En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados los aspirantes serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a los aspirantes sólo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el/la aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.
Registro de aspirantes	Con fundamento en el Numeral 192 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general. La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, del 10 al 24 de diciembre de 2014, al momento en que el/la candidata/a registre su participación a un concurso a través de Trabajaen, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. La revisión curricular efectuada a través de Trabajaen se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los/las candidatos/as deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.
Reactivación de folios	De conformidad a lo acordado por los Comités Técnicos de Selección (No habrá reactivación de folios)
Desarrollo del Concurso y Presentación de Evaluaciones Entrevista	De conformidad con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 7 de septiembre de 2007, y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. “El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: I. Revisión curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, IV. Entrevistas, y V. Determinación” II. Etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas:

	Etapa	Fecha o plazo
	Publicación de convocatoria	10 de Diciembre de 2014
	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 10 de Diciembre al 24 de Diciembre de 2014
	Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 10 de Diciembre al 24 de Diciembre de 2014
	Examen de conocimientos	A partir del 09 de Enero de 2015
	Exámenes de habilidades (capacidades gerenciales)	A partir del 12 de Enero de 2015
	Revisión y evaluación documental (Cotejo)	A partir del 13 de Enero de 2015
	Evaluación de la Experiencia y del Mérito	A partir del 13 de Enero de 2015
	Entrevista con el Comité Técnico de Selección	A partir del 14 de Enero de 2015
	Determinación del candidato/a ganador/a	A partir del 14 de Enero de 2015
	La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, comunicará por lo menos con 2 días hábiles de anticipación, a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. Los resultados de la evaluación de conocimientos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó el conocimiento, por lo que en caso de existir diferencia entre los temarios, no se podrán considerar dichos resultados en las evaluaciones de los concursos de esta convocatoria. Para hacer válida dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección. La evaluación de experiencia y valoración del mérito se realizará el mismo día en que se realice la revisión documental de conformidad con escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y el Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo, lo anterior de conformidad al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación Para cada una de las pruebas es necesario presentarse con su comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx y copia de su identificación oficial vigente Se programarán las entrevistas de las y los candidatos incluidos en el orden de prelación por calificación total hasta un máximo de diez candidatos/as. Los primeros candidatos/as hasta un máximo de tres pasarán a la fase de entrevista, y sólo a petición expresa del Presidente/a del Comité y Superior/a Jerárquico/a de la plaza, teniendo otros candidatos/as se podrán convocar a entrevista. Se considerarán finalistas aquellos/as candidatos/as a los que después de habérseles aplicado la entrevista y ponderando los resultados obtenidos en las primeras cinco etapas* obtengan una **calificación final de 70 o superior**, debiéndose aplicar las ponderaciones aprobadas por el CTS. En la Fase de Preguntas y Respuestas, los integrantes del CTS cuestionarán a cada candidato/a, a efecto de obtener a través de sus respuestas, mayores elementos de valoración, previo a la etapa de determinación. El Reporte de la entrevista se realizará utilizando el formato establecido para tales efectos, con el que cada miembro del CTS, calificará a cada candidato/a, en una escala de 0 a 100 sin decimales.	

<table>
<tr><td>Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General</td><td colspan="3">Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, las y los aspirantes deberán aprobar cada una de las etapas y evaluaciones mencionadas:
Todas las etapas que a continuación se describen serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate. La calificación de mínima requerida para aprobar la evaluación técnica (Evaluación de Conocimientos) es de 70.</td></tr>
<tr><td></td><td>Reglas: CONSECUTIVO</td><td>CONCEPTO</td><td>VALORACION</td></tr>
<tr><td></td><td>REGLA 1</td><td>Cantidad de exámenes de conocimientos</td><td>Mínimo: 1
Máximo: 1</td></tr>
<tr><td></td><td>REGLA 2</td><td>Cantidad de Evaluación de Habilidades</td><td>Mínimo: 1
Máximo: 2</td></tr>
<tr><td></td><td>REGLA 3</td><td>Calificación mínima aprobatoria del Examen de Conocimientos en todos los rangos comprendidos en el artículo 5to. De la LSPC</td><td>Mínimo: 70</td></tr>
<tr><td></td><td>REGLA 4</td><td>Evaluación de Habilidades</td><td>No serán motivo de descarte</td></tr>
<tr><td></td><td>REGLA 5</td><td>Especialistas que puedan auxiliar al Comité Técnico de Selección en la etapa de entrevista</td><td>No se aceptan</td></tr>
<tr><td></td><td>REGLA 6</td><td>Candidatos a entrevistar</td><td>3 si el universo de candidatos lo permite</td></tr>
<tr><td></td><td>REGLA 7</td><td>Candidatos a seguir entrevistando</td><td>Hasta un máximo 10</td></tr>
<tr><td></td><td>REGLA 8</td><td>Puntaje Mínimo de Calificación</td><td>70 (considerando una escala de 0 a 100 decimales)</td></tr>
<tr><td></td><td>REGLA 9</td><td>Los Comités de Selección no podrán determinar Méritos Particulares</td><td>El Comité de Profesionalización establecerá en su caso los Méritos a ser considerados</td></tr>
<tr><td></td><td>REGLA 10</td><td>El Comité de selección podrá determinar los criterios para la evaluación de entrevistas</td><td>Conforme a lo dispuesto en el numeral 188, fracción VI del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3">La ponderación de las etapas del proceso de selección será la siguiente:</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">Etapas</td><td>Ponderación</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">Evaluación de conocimientos</td><td>30%</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">Evaluación de Habilidades</td><td>15%</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">Evaluación de la Experiencia</td><td>15%</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">Valoración del Mérito</td><td>10%</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">Entrevista</td><td>30%</td></tr>
<tr><td>Publicación de Resultados</td><td colspan="3">Tanto los resultados de cada una de las etapas del concurso, como la invitación a las evaluaciones y en su caso modificación del calendario serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.</td></tr>
<tr><td>Reserva</td><td colspan="3">Conforme al artículo 36 del RLSPC, las y los aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores/as en el concurso, serán considerados/as finalistas y quedarán integrados a la Reserva de Aspirantes del Puesto de que se trate en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.
Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados a nuevos concursos, en ese periodo de acuerdo a la clasificación y perfil del puesto según aplique.</td></tr>
</table>

Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso; II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Disposiciones generales	1. En el portal http://www.semarnat.gob.mx/Pages/servicioprofesionaldecarrera y www.trabajaen.gob.mx se podrán consultar temario y bibliografías de los puestos vacantes. 2. Los datos personales de las y los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Las y los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Av. San Jerónimo 458-PH, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento, en un horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes. Conforme a lo previsto en los artículos 69 fracción X y 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera y 95 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el domicilio donde se podrán presentar los **recursos de revocación** con respecto al proceso de selección de las plazas de la presente convocatoria es el ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn. Del. Alvaro Obregón. C.P. 01020, en un horario de 9 a 18 horas. de lunes a viernes. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables informando a los candidatos participantes a través de “Trabajaen”. 6. Cuando el/la) ganador/a del concurso tenga el carácter de servidor/a público/a de carrera titular, para poder ser nombrado/a en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 7. En los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. Dicha revisión deberá solicitarse mediante el procedimiento de una inconformidad. 8. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos. 9. En este proceso de reclutamiento y selección, esta dependencia no solicita como requisito para el ingreso el examen de no gravidez y/o VIH/SIDA.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que las y los aspirantes formulen con relación a los puestos y el desarrollo del presente concurso, se encuentran disponibles la cuenta de correo electrónico: ingreso.spc@semarnat.gob.mx y el número telefónico: 54-90-21-00 ext. 14515, y 22120 de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.
El Comité Técnico de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por acuerdo del Comité Técnico de Selección, la Secretaria Técnica
Directora de Desarrollo de la Organización
Lic. Luz del Carmen Vidrio Guzmán
Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. XXIX

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca con fundamento en los artículos 21, 24, 26, 28, 29, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA del concurso para ocupar la siguiente plaza del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<table>
<tr><td>Nombre del Puesto</td><td colspan="4">SUBDIRECTOR ABOGADO</td></tr>
<tr><td>Código de Puesto</td><td colspan="4">08-I00-1-CFNA001-0000593-E-C-U</td></tr>
<tr><td>Nivel Administrativo</td><td colspan="2">Subdirector de Area</td><td>Número de vacantes</td><td>Una</td></tr>
<tr><td>Sueldo Bruto</td><td colspan="4">$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M. N.)</td></tr>
<tr><td>Adscripción del Puesto</td><td colspan="2">Organo Interno de Control</td><td>Sede</td><td>Mazatlán, Sinaloa.</td></tr>
<tr><td>Tipo de Nombramiento</td><td colspan="4">Confianza</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales</td><td colspan="4">1. DISEÑAR LA IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE MECANISMOS E INSTANCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTANDARES DE SERVICIO, ESTABLECIENDO INDICADORES PARA LA MEJORA DE TRAMITES Y SERVICIOS.
2. ASESORAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS PETICIONES SOBRE LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE PRESENTE LA CIUDADANIA.
3. ANALIZAR LAS IRREGULARIDADES QUE A JUICIO DE LOS INTERESADOS SE HAYAN COMETIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO RESPECTO DE LA OBRA PUBLICA , A EFECTO DE QUE LAS MISMAS SE CORRIJAN CUANDO ASI PROCEDA;
4. ANALIZAR LA PROCEDENCIA DE LAS INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA OPERACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y SUSTANCIAR SU DESAHOGO.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Perfil</td><td rowspan="2">Escolaridad</td><td colspan="2">Nivel de estudio:
Licenciatura o Profesional</td><td>Area de estudio
Ciencias Sociales y Administrativas</td></tr>
<tr><td colspan="2">Grado de avance:
Titulado</td><td>Carrera:
• Derecho</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td colspan="3">Area y Años de Experiencia Genérica: 3 años
Ciencias Jurídicas y Derecho
Area y Años de Experiencia Específica: 3 años
• Derecho y Legislación Nacionales
• Teoría y Métodos Generales
• Defensa Jurídica y Procedimientos</td></tr>
<tr><td>Capacidades Profesionales</td><td colspan="3">• Orientación a Resultados
• Trabajo en Equipo</td></tr>
<tr><td>Idiomas extranjeros:</td><td colspan="3">No Indispensable</td></tr>
</table>

Nombre del Puesto	**INVESTIGADOR**			
Código de Puesto	08-I00-1-CFOA001-0000594-E-C-U			
Nivel Administrativo	Jefe de Departamento	**Número de vacantes**		Una
Sueldo Bruto	$ 17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M. N.)			
Adscripción del Puesto	Organo Interno de Control	**Sede**	Mazatlán, Sinaloa.	
Tipo de Nombramiento	Confianza			
Funciones Principales	1. ESTUDIAR Y ANALIZAR PREVIAMENTE A LA PRESENTACION DE UNA INCONFORMIDAD, LAS IRREGULARIDADES QUE A JUICIO DE LOS INTERESADOS SE HAYAN COMETIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO RESPECTO DE LA OBRA PUBLICA; 2. VERIFICAR E INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE LA PROCEDENCIA DE LAS INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA OPERACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y SUSTANCIAR SU DESAHOGO,			
Perfil.	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional	Area de estudio Ciencias Sociales y Administrativas	
		Grado de avance: Titulado	Carrera: • Derecho	
	Experiencia laboral	Area y Años de Experiencia Genérica: 3 años Ciencias Jurídicas y Derecho Area y Años de Experiencia Específica: 3 años • Derecho y Legislación Nacionales • Teoría y Métodos Generales • Defensa Jurídica y Procedimientos		
	Capacidades Profesionales	• Orientación a Resultados • Trabajo en Equipo		
	Idiomas extranjeros:	No Indispensable		

BASES DE PARTICIPACION

1a. Requisitos de participación.

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria.

2a. Documentación requerida.

Los(as) candidatos deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en Av. Camarón Sábalo S/N, Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100, en la fecha y hora que será notificada a través del portal www.trabajaen.gob.mx, en el rubro “Mis Mensajes”, los documentos que se mencionan a continuación:

10. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte vigente o cédula profesional.
11. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
12. Escrito bajo protesta de decir verdad, de ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro(a) de culto; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica.
13. Presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes.
14. En el caso de los(as) Servidores(as) Públicos(as) de Carrera Titulares para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares.

En caso de no ser servidor(a) público(a) de carrera titular ni eventual, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que así lo manifiesten.

15. Currículum Vítae de Trabajaen y uno adicional que presente el(la) aspirante, actualizado y que no abarque más de dos cuartillas, detallando funciones específicas, puesto ocupado y periodo en el cual laboró para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en Trabajaen, se deberá presentar hoja única de servicios o su equivalente, constancias de empleos en hoja membretada, contratos, alta o baja del ISSSTE o el IMSS, comprobantes de pago, según sea el caso.
16. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.
17. Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema TrabajaEn, como comprobante de folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso.
18. Comprobantes laborales con los que acredite los requisitos mínimos de experiencia establecidos en la presente Convocatoria.

No obstante haber cubierto los puntos antes referidos, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y documental, en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará automáticamente al(la) aspirante, o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL CANDIDATO GANADOR.

El aspirante que resulte ganador en el Concurso, deberá presentar previo a su ingreso, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el domicilio señalado en el presente numeral, la documentación siguiente:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha en que ingresará a la CONAPESCA.
2. Manifestación por escrito en la que señale la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses.
3. Manifestación por escrito en la que señale que no es parte en algún juicio, de cualquier naturaleza, en contra de esta u otra Institución de la Administración Pública Federal.
4. Manifestación por escrito en la que señale que no desempeña otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y, en caso contrario, que cuenta con el dictamen de compatibilidad de empleos respectivo.
5. Constancia de no inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

3a. Registro de candidatos.

La inscripción o el registro de los(as) candidatos al presente concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de su publicación en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará un número de folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases, el cual servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los(as) candidatos.

Los concursos se conducirán de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo previo acuerdo del Comité Técnico de Selección, y notificación correspondiente a los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx, podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren.

Fase o Etapa	Fecha o Plazo
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación	10/12/2014
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 10/12/2014 al 24/12/2014
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 10/12/2014 al 24/12/2014
Solicitud de reactivaciones de Folio	Del 10/12/2014 al 24/12/2014
Fecha de evaluaciones de conocimientos y habilidades*:	A partir del 29 de diciembre de 2014
Fecha de evaluación de experiencia y valoración del mérito*:	A partir del 02 de enero de 2015
Fecha de revisión documental *	A partir del 02 de enero de 2015
Fecha de entrevista *	A partir del 06 de enero de 2015
Determinación del candidato ganador*	A partir del 06 de enero de 2015

***** En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio. Siendo el medio de comunicación y/o información el mensaje de invitación a través del sistema de TrabajaEn.

La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección, se realizará en las mismas fechas y horarios a todos los(as) candidatos que continúen en el concurso, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

4a. Temarios.

Las guías para las Evaluaciones de Habilidades, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/links_inicio.jsp.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente, en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.
- La subetapa de evaluación de habilidades no es motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales.
- Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los(as) candidatos.
- El puntaje mínimo que deberán alcanzar los candidatos para ser considerados finalistas en la etapa de entrevista será de 70, en una escala de 0 a 100.

La dependencia aplicará las herramientas de evaluación en las instalaciones de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores considerados en concursos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, requisitos legales y funciones, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

A fin de que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca esté en posibilidad de atender las solicitudes de los(as) candidatos que hubieran aprobado las evaluaciones de conocimientos en esta Dependencia en la plaza respectiva, y requieran la revalidación del resultado aprobatorio del examen de conocimientos mencionada en el párrafo anterior, deberá manifestarlo expresamente mediante escrito fundamentado y firmado autógrafamente, el cual deberá ser enviado por correo electrónico dentro el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento_spc@conapesca.gob.mx

Los resultados aprobatorios de los exámenes de conocimientos y de las evaluaciones de habilidades aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año.

Asimismo, en caso de que un candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento_spc@conapesca.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que será como mínimo de tres y sólo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as).

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

a) Ganador(a) del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y

b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:

I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o

II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación.

El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente:

Sistema de Puntuación General

Etapa	Subetapa	Subdirección de Area	Jefe de Departamento
II	Examen de Conocimientos	30	30
	Evaluación de Habilidades	10	20
III	Evaluación de Experiencia	30	10
	Valoración de Mérito	10	10
IV	Entrevistas	20	30
Total		100	100

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Candidatos.

Los(as) candidatos(as) entrevistados(as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación, se integrarán a la Reserva de Candidatos de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los(as) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el periodo que dure su vigencia de permanencia en la reserva de candidatos y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.

9a. Declaración de Concurso Desierto.

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;

II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o

III. Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(as) integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10a. Cancelación de Concurso.

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o

II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o

III. El Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013.

12a. Resolución de dudas.

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los candidatos formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento_spc@conapesca.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 01 669 915 6900, Ext. 58818 o 58822, el cual estará funcionando de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 14:00 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs.

13a. Inconformidades.

Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ubicado en Av. Camarón Sábalo s/n, Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 14:00 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs, en términos de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

14a. Revocaciones.

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los interesados estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones, entre las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles, sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C. P. 01020, México, D.F., conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios.

El (la) candidato tendrá como periodo máximo para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, el último día del Proceso de Registro de Candidatos, en la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ubicada en Av. Camarón Sábalo s/n, Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100, dentro del horario de 09:00 a 14:00 hrs y de 16:30 a 18:00 hrs, anexando la siguiente documentación:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo;
- Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio;
- Copia de los documentos comprobatorios de su petición de reactivación.
- Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

I. El aspirante cancele su participación en el concurso, y

II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

Una vez concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de reactivación de folios, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección convocará en un término no mayor a 10 días hábiles, a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del (de la) candidato.

La Dirección de Recursos Humanos, notificará al candidato el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección.

El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página www.conapesca.sagarpa.gob.mx.

16a. Disposiciones generales.

1. En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

2. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.

3. Cuando el (la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato(a) ganador(a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Mazatlán, Sinaloa, a 10 de diciembre de 2014.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, la Secretaria Técnica

Lic. Esther Alicia de la O Garzón

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. XXX

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca con fundamento en los artículos 21, 24, 26, 28, 29, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA del concurso para ocupar la siguiente plaza del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<table>
<tr><td>Nombre del Puesto</td><td colspan="4">ABOGADO</td></tr>
<tr><td>Código de Puesto</td><td colspan="4">08-I00-1-CFOA001-0000596-E-C-U</td></tr>
<tr><td>Nivel Administrativo</td><td>Jefe de Departamento</td><td colspan="2">Número de vacantes</td><td>Una</td></tr>
<tr><td>Sueldo Bruto</td><td colspan="4">$ 17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M. N.)</td></tr>
<tr><td>Adscripción del Puesto</td><td>Organo Interno de Control</td><td>Sede</td><td colspan="2">Mazatlán, Sinaloa.</td></tr>
<tr><td>Tipo de Nombramiento</td><td colspan="4">Confianza</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales</td><td colspan="4">1. DISEÑAR LA IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE MECANISMOS E INSTANCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTANDARES DE SERVICIO, ESTABLECIENDO INDICADORES PARA LA MEJORA DE TRAMITES Y SERVICIOS.
2. ASESORAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS PETICIONES SOBRE LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE PRESENTE LA CIUDADANIA.
3. ANALIZAR LAS IRREGULARIDADES QUE A JUICIO DE LOS INTERESADOS SE HAYAN COMETIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO RESPECTO DE LA OBRA PUBLICA , A EFECTO DE QUE LAS MISMAS SE CORRIJAN CUANDO ASI PROCEDA;
4. ANALIZAR LA PROCEDENCIA DE LAS INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA OPERACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y SUSTANCIAR SU DESAHOGO.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Perfil.</td><td rowspan="2">Escolaridad</td><td>Nivel de estudio:
Licenciatura o Profesional</td><td colspan="2">Area de estudio
Ciencias Sociales y Administrativas</td></tr>
<tr><td>Grado de avance:
Titulado</td><td colspan="2">Carrera:
• Derecho</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td colspan="3">Area y Años de Experiencia Genérica: 2 años
Ciencias Jurídicas y Derecho
Area y Años de Experiencia Específica: 2 años
• Derecho y Legislación Nacionales
• Teoría y Métodos Generales
• Defensa Jurídica y Procedimientos</td></tr>
<tr><td>Capacidades Profesionales</td><td colspan="3">• Orientación a Resultados
• Trabajo en Equipo</td></tr>
<tr><td>Idiomas extranjeros:</td><td colspan="3">No Indispensable</td></tr>
</table>

BASES DE PARTICIPACION

1a. Requisitos de participación.

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria.

2a. Documentación requerida.

Los(as) candidatos deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en Av. Camarón Sábalo S/N, Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100, en la fecha y hora que será notificada a través del portal www.trabajaen.gob.mx, en el rubro “Mis Mensajes”, los documentos que se mencionan a continuación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte vigente o cédula profesional.

2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.

3. Escrito bajo protesta de decir verdad, de ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro(a) de culto; no estar inhabilitado(a) para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica.

4. Presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes.

5. En el caso de los(as) Servidores(as) Públicos(as) de Carrera Titulares para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares.

En caso de no ser servidor(a) público(a) de carrera titular ni eventual, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que así lo manifiesten.

6. Currículum Vítae de Trabajaen y uno adicional que presente el(la) aspirante, actualizado y que no abarque más de dos cuartillas, detallando funciones específicas, puesto ocupado y periodo en el cual laboró para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en Trabajaen, se deberá presentar hoja única de servicios o su equivalente, constancias de empleos en hoja membretada, contratos, alta o baja del ISSSTE o el IMSS, comprobantes de pago, según sea el caso.

7. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

8. Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema TrabajaEn, como comprobante de folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso.

9. Comprobantes laborales con los que acredite los requisitos mínimos de experiencia establecidos en la presente Convocatoria.

No obstante haber cubierto los puntos antes referidos, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y documental, en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará automáticamente al(la) aspirante, o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL CANDIDATO GANADOR.

El aspirante que resulte ganador en el Concurso, deberá presentar previo a su ingreso, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el domicilio señalado en el presente numeral, la documentación siguiente:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha en que ingresará a la CONAPESCA.

2. Manifestación por escrito en la que señale la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses.

3. Manifestación por escrito en la que señale que no es parte en algún juicio, de cualquier naturaleza, en contra de esta u otra Institución de la Administración Pública Federal.

4. Manifestación por escrito en la que señale que no desempeña otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y, en caso contrario, que cuenta con el dictamen de compatibilidad de empleos respectivo.

5. Constancia de no inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

3a. Registro de candidatos.

La inscripción o el registro de los(as) candidatos al presente concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de su publicación en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará un número de folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases, el cual servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los(as) candidatos.

Los concursos se conducirán de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo previo acuerdo del Comité Técnico de Selección, y notificación correspondiente a los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx, podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren.

Fase o Etapa	Fecha o Plazo
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación	10/12/2014
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 10/12/2014 al 24/12/2014
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 10/12/2014 al 24/12/2014
Solicitud de reactivaciones de Folio	Del 10/12/2014 al 24/12/2014
Fecha de evaluaciones de conocimientos y habilidades*:	A partir del 29 de diciembre de 2014
Fecha de evaluación de experiencia y valoración del mérito*:	A partir del 02 de enero de 2015
Fecha de revisión documental *	A partir del 02 de enero de 2015
Fecha de entrevista *	A partir del 06 de enero de 2015
Determinación del candidato ganador*	A partir del 06 de enero de 2015

***** En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio. Siendo el medio de comunicación y/o información el mensaje de invitación a través del sistema de TrabajaEn.

La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección, se realizará en las mismas fechas y horarios a todos los(as) candidatos que continúen en el concurso, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

4a. Temarios.

Las guías para las Evaluaciones de Habilidades, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/links_inicio.jsp.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente, en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.
- La subetapa de evaluación de habilidades no es motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales.
- Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los(as) candidatos.
- El puntaje mínimo que deberán alcanzar los candidatos para ser considerados finalistas en la etapa de entrevista será de 70, en una escala de 0 a 100.

La dependencia aplicará las herramientas de evaluación en las instalaciones de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores considerados en concursos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, requisitos legales y funciones, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

A fin de que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca esté en posibilidad de atender las solicitudes de los(as) candidatos que hubieran aprobado las evaluaciones de conocimientos en esta Dependencia en la plaza respectiva, y requieran la revalidación del resultado aprobatorio del examen de conocimientos mencionada en el párrafo anterior, deberá manifestarlo expresamente mediante escrito fundamentado y firmado autógrafamente, el cual deberá ser enviado por correo electrónico dentro el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento_spc@conapesca.gob.mx

Los resultados aprobatorios de los exámenes de conocimientos y de las evaluaciones de habilidades aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año.

Asimismo, en caso de que un candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento_spc@conapesca.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que será como mínimo de tres y sólo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as).

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

a) Ganador(a) del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y

b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:

  I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o

  II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación.

El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente:

Sistema de Puntuación General

Etapa	Subetapa	Jefe de Departamento
II	Examen de Conocimientos	30
	Evaluación de Habilidades	20
III	Evaluación de Experiencia	10
	Valoración de Mérito	10
IV	Entrevistas	30
Total		100

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Candidatos.

Los(as) candidatos(as) entrevistados(as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación, se integrarán a la Reserva de Candidatos de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los(as) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el periodo que dure su vigencia de permanencia en la reserva de candidatos y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.

9a. Declaración de Concurso Desierto.

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;

II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o

III. Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(as) integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10a. Cancelación de Concurso.

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o

II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o

III. El Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2013.

12a. Resolución de dudas.

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los candidatos formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento_spc@conapesca.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 01 669 915 6900, Ext. 58818 o 58822, el cual estará funcionando de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 14:00 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs.

13a. Inconformidades.

Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ubicado en Av. Camarón Sábalo s/n, Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 14:00 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs, en términos de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

14a. Revocaciones.

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los interesados estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones, entre las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles, sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C. P. 01020, México, D.F., conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios.

El (la) candidato tendrá como periodo máximo para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, el último día del Proceso de Registro de Candidatos, en la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ubicada en Av. Camarón Sábalo s/n, Esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100, dentro del horario de 09:00 a 14:00 hrs y de 16:30 a 18:00 hrs, anexando la siguiente documentación:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio y motivo de rechazo;
- Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio;
- Copia de los documentos comprobatorios de su petición de reactivación.
- Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

I. El aspirante cancele su participación en el concurso, y

II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

Una vez concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de reactivación de folios, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección convocará en un término no mayor a 10 días hábiles, a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del (de la) candidato.

La Dirección de Recursos Humanos, notificará al candidato el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección.

El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página www.conapesca.sagarpa.gob.mx.

16a. Disposiciones generales.

1. En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

2. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.

3. Cuando el (la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato(a) ganador(a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Mazatlán, Sinaloa, a 10 de diciembre de 2014.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, la Secretaria Técnica

Lic. Esther Alicia de la O Garzón

Rúbrica.

Secretaría de Salud
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. SSA/CNTS/2014/01

El Comité Técnico de Selección del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA SSA/CNTS/2014/01 del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<table>
<tr><td>Nombre de la Plaza</td><td colspan="3">COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA (01/01/2014)</td></tr>
<tr><td>Código</td><td colspan="3">12-I00-1-CFNB002-0000017-E-C-V</td></tr>
<tr><td>Número de vacantes</td><td>01</td><td>Percepción ordinaria (Mensual Bruto)</td><td>$33,537.06 (Treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 06/100 M.N)</td></tr>
<tr><td>Adscripción</td><td colspan="3">CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA</td></tr>
<tr><td>Sede (radicación)</td><td colspan="3">MEXICO D.F.</td></tr>
<tr><td>Objetivos y Funciones Principales</td><td colspan="3">OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO
COORDINAR LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, PARA LOGRAR SU OPTIMO APROVECHAMIENTO EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.
FUNCIONES
1. ORGANIZAR EL DESTINO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PARA MAXIMIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS.
2. DETERMINAR LA POLITICA DEL EJERCICIO DEL GASTO PARA FACILITAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS.
3. COORDINAR LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE ADQUISICIONES PARA ASEGURAR EL ABASTO OPORTUNO DE LOS INSUMOS REQUERIDOS.
4. OPINAR SOBRE LOS PLANES OPERATIVOS DE A INSTITUCION PARA OBTENER EL MAXIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Perfil y Requisitos</td><td>Académicos</td><td colspan="2">Licenciatura o Profesional Titulado en:
AREA GENERAL CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA GENERICA EN ADMINISTRACION, ECONOMIA, CONTADURIA
AREA GENERAL CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS
CARRERA GENERICA EN CONTADURIA,
AREA GENERAL INGENIERIA Y TECNOLOGIA
CARRERA GENERICA EN INGENIERIA, ADMINISTRACION</td></tr>
<tr><td>Laborales</td><td colspan="2">Area y Años de Experiencia Laboral 3 años en:
AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS ECONOMICAS y/o AREA GENERAL ORGANIZACION INDUSTRIAL Y POLITICAS GUBERNAMENTALES, DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMIA GENERAL, CONTABILIDAD, POLITICA FISCAL Y HACIENDA PUBLICA NACIONALES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCION DE EMPRESAS</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Evaluación de Habilidades</td><td>Habilidad 1 Negociación</td><td>Ponderación: 50</td></tr>
<tr><td>Habilidad 2 Visión estratégica</td><td>Ponderación: 50</td></tr>
<tr><td>Idioma</td><td colspan="2">No requerido</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="2">Necesidad de viajar: A veces</td></tr>
<tr><td colspan="3">La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70</td></tr>
</table>

	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.

BASES DE PARTICIPACION	
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de **legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género**, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y demás aplicables.
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales de conformidad con el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera: **ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso.** En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Documentación requerida	Los/las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original sin tachaduras/legible o copia certificada y cuatro copias simples, los siguientes documentos, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 2. Formato del Currículum Vítae de Trabaja en, en el que se detalle la experiencia y el mérito; firmado, rubricado y con leyenda de: “Bajo protesta manifiesto que los datos asentados son verídicos”, sin encuadernar o engargolar. 3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía vigente, cédula profesional, cartilla liberada o pasaporte). 4. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 o según corresponda. 5. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará Cédula Profesional y/o Título Profesional registrado en la SEP, en el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para cubrir la escolaridad de nivel Licenciatura con grado de avance titulado, serán validados los títulos o grados académicos de postgrados, maestrías y doctorados, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto. 6. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). 7. Documentación que acredite el tiempo y las áreas de experiencia laboral solicitadas en cada perfil, y que compruebe lo establecido en el Currículum Vítae. Sólo se aceptará documentación comprobatoria que avale el inicio y fin del empleo que corresponde a la experiencia solicitada (únicamente se aceptarán cartas laborales en hoja membretada que indiquen el periodo completo, salario y puesto ocupado, hojas de servicio acompañadas de nombramientos y/o renuncias, actas de entrega recepción, declaraciones fiscales y contratos laborales, talones de pago, alta o baja del ISSSTE o al IMSS), no se aceptará la docencia para acreditar las áreas de experiencia laboral solicitadas en el perfil.

	Se considerará y acreditará en el apartado de "experiencia laboral" las siguientes actividades: el servicio social, las prácticas profesionales, el tiempo de becarios, el tiempo de residencia o práctica clínica que el candidato acredite cuando realizó alguna especialidad. Dichas actividades se contabilizarán en el área de experiencia solicitada en el perfil siempre y cuando exhiban los documentos institucionales que lo amparen (señalando el periodo, institución y actividades realizadas). 8. Deberán acompañar documentación mediante la cual comprueben la experiencia y el mérito establecidos en el Currículum Vítae, mismos que se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, disponible en www.trabajaen.gob.mx. Para la evaluación de la experiencia, se calificarán los siguientes elementos: • Orden de los puestos desempeñados • Duración en los puestos desempeñados • Experiencia en el sector público • Experiencia en el sector privado • Experiencia en el sector social: • Nivel de responsabilidad • Nivel de remuneración • Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante (NO SE EVALUARA PARA LAS PLAZAS QUE CONTIENEN ASTERISCO *) • En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante • En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante Para la valoración del mérito, se calificarán los siguientes elementos: • Acciones de Desarrollo Profesional • Resultados de las evaluaciones del desempeño (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular) • Resultados de las acciones de capacitación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular) • Resultados de procesos de certificación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular). • Logros • Distinciones • Reconocimientos o premios. • Actividad destacada en lo individual: • Otros Estudios **Evaluación de la experiencia y valoración del mérito** Los Comités Técnicos de Selección ha determinado solicitar la acreditación documental del total de la información expresada en el currículum vítae de cada candidato/a inscrito al concurso por cada plaza vacante, para que se esté en posibilidad de realizar una evaluación de la experiencia y valoración del mérito en igualdad de circunstancias para los/las candidatos/as Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia, únicamente se consideraran los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que los/las candidatos/as lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: talones de pago (periodos completos en original para cotejar y copias sólo del inicio y fin), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE. En lo que respecta a la evaluación de la experiencia se determinó lo siguiente: En la Experiencia en Sector Social: Además de las ya establecidas se considerarán empleos desempeñados en Organización no gubernamental (ONG), Voluntariados, Asociaciones Civiles (A.C.), Cooperativas y Sindicatos. En el Nivel de Responsabilidad: Las respuestas del candidato/a deberán cruzarse con el currículum que ingresó en el Sistema Trabajaen y que se entrega firmado bajo protesta de decir verdad por el/la candidato/a. En la aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, se aceptarán las evaluaciones del desempeño.

	En lo que respecta a la valoración del mérito se determinó, lo siguiente: Para las Acciones de Desarrollo Profesional: dicha valoración no será tomada en cuenta en ningún proceso de concurso en tanto no existan disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento. Para el Resultado de las acciones de capacitación: se acuerda que para aquellos casos en que los/las candidatos/as presenten constancias que no muestren calificación, este Comité aprueba se otorguen los puntos con base en las horas de capacitación que se acrediten dentro de las constancias, otorgando 100 puntos siempre y cuando se dé cumplimiento a 40 o más horas anuales, 80 puntos de 39 a 25 horas, 60 puntos de 24 a 10 horas y 0 puntos a quien tenga entre 0 y 9 horas de capacitación, lo anterior aplicará en los periodos del 2010 y 2011. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieran autorizado acciones de capacitación, los/las candidatos/as deberán entregar escrito de la dependencia que así lo acredite, y no serán evaluados en este elemento al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación. Para Resultados de procesos de certificación: este punto deberán acreditarlo los/las candidatos/as con su pantalla Rhnet; en la cual se marca la vigencia de la certificación. Para Reconocimientos o premios: únicamente se aceptarán los documentos de instancias con reconocimiento oficial y con membrete. En la Actividad destacada en lo individual: se considerará la docencia, además de las que se proponen en la metodología, siempre y cuando el/la candidato/a cuente con el documento expedido por escuela en la que imparte clases y se señale en ésta la(s) materia(s) que imparte. Respecto a la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, se señala que los puntos propuestos dentro de la metodología que no se enuncian se debe a que éstos se mantienen tal y como lo señala el formato y la metodología antes mencionada. 9. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. (Escrito proporcionado por la dependencia). 10. Conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, aquellos participantes que sean Servidores/as Públicos/as de Carrera y que este concurso represente acceder a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía, y conforme a lo previsto en el Art. 37 de la LSPC y conforme al Numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se tomarán en cuenta, las últimas Evaluaciones del Desempeño que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán presentar en la etapa de revisión curricular, de lo contrario serán descartados del concurso. Los/las candidatos/as que estén concursando por un puesto del mismo nivel no será necesario presentar las evaluaciones del desempeño. Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento, lo anterior con fundamento en el Numeral 252 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación En caso de no ser Servidor Público de Carrera titular, deberá firmar bajo protesta de decir verdad un formato proporcionado por la Dependencia. 11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal deberán presentar la documentación oficial con la que se demuestren las condiciones bajo las cuales estaría sujeta su reincorporación a la Administración Pública Federal, de conformidad a la normatividad aplicable.

<table>
<tr><td></td><td>12. En caso de que la plaza requiera idioma, la documentación que avalará el nivel de dominio será:
I) Para el nivel básico se aceptarán como constancias las historias académicas y/o constancia o documento expedido por alguna institución;
II) Para el nivel de dominio intermedio se aceptará constancia o documento expedido por alguna institución de idiomas o lenguas extranjeras que indique ese nivel de dominio;
III) Para el nivel de dominio avanzado se aceptarán constancias como el TOEFL, TEFL, IELTS, entre otras, constancia o documento correspondientes a estudios realizados en el extranjero en el idioma requerido siempre que correspondan a un nivel de estudio medio superior o superior.
Las constancias de idioma no deberán tener una antigüedad mayor a 5 años, salvo las referentes a historias académicas.
En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados los aspirantes serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a los aspirantes sólo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo.
El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejara sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.</td></tr>
<tr><td>Registro de aspirantes</td><td>Con fundamento en el Numeral 192 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés.
Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general.
La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, 10 de diciembre al 23 de diciembre de 2014, al momento en que el/la candidata/a registre su participación a un concurso a través de Trabajaen, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso.
La revisión curricular efectuada a través de Trabajaen se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los/las candidatos/as deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.</td></tr>
<tr><td>Desarrollo del Concurso y Presentación de Evaluaciones</td><td>De conformidad con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 7 de septiembre de 2007, y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. “El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:
I. Revisión curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, IV. Entrevistas, y V. Determinación”
Etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas:
<table>
<tr><th>Etapa</th><th>Fecha o plazo</th></tr>
<tr><td>Publicación de convocatoria</td><td>10 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 10 de diciembre de 2014 al 23 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 10 de diciembre de 2014 al 23 de diciembre de 2014</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td><table>
<tr><td>Examen de conocimientos</td><td>A partir del 29 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Exámenes de habilidades (capacidades gerenciales)</td><td>A partir del 30 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Revisión y evaluación documental (Cotejo)</td><td>A partir del 31 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Evaluación de la Experiencia y del Mérito</td><td>A partir del 31 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Entrevista con el Comité Técnico de Selección</td><td>A partir del 02 de enero de 2015</td></tr>
<tr><td>Determinación del candidato/a ganador/a</td><td>A partir del 02 de enero de 2015</td></tr>
</table>
El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, comunicará por lo menos con 2 días hábiles de anticipación, a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas.
El horario de evaluaciones será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Exceptuando las entrevistas.
Para el caso de la evaluación de habilidades, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas con las herramientas de la Secretaría de la Función Pública, tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, y serán considerados exclusivamente para otros concursos convocados por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea. Los resultados de la evaluación de conocimientos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó el conocimiento, por lo que en caso de existir diferencia entre los temarios, no se podrán considerar dichos resultados en las evaluaciones de los concursos de esta convocatoria.
Para hacer válida dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección.
En los casos de los aspirantes a ocupar plazas convocadas por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, y que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas en otra Dependencia del Sistema que no hayan sido evaluadas con las herramientas de la Secretaría de la Función Pública, dichos resultados no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta Secretaría aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio.
Los resultados de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en este proceso de selección no serán considerados para fines de Certificación de Capacidades.
La evaluación de experiencia y valoración del mérito se realizará el mismo día en que se realice la revisión documental de conformidad con escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y el Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera.
El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo, lo anterior de conformidad al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación
Para cada una de las pruebas es necesario presentarse con su comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx y copia de su identificación oficial vigente.
El concurso se conducirá de acuerdo a la programación antes indicada, sin embargo previo acuerdo del Comité Técnico de Selección, y notificación correspondiente a los aspirantes a través de los portales www.trabajaen.gob.mx y www.salud.gob.mx/unidades/dgrh/bolsadetrabajo/ podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren, o por algún impedimento no previsto.</td></tr>
<tr><td>Entrevista</td><td>La etapa de Entrevistas tiene la finalidad de que el Comité de Selección profundice en la valoración de la capacidad de los/las candidatos/as, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen.
La DGRH programará las entrevistas y convocará a los/las candidatos/as, a través de Trabajaen, conforme al orden de prelación y el número establecido por el Comité Técnico de Selección.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los criterios siguientes:
· Contexto, situación o tarea (favorable o adverso);
· Estrategia o acción (simple o compleja);
· Resultado (sin impacto o con impacto), y
· Participación (protagónica o como miembro de equipo)
Cada miembro del Comité de Selección calificará en un escala de 0 a 100 a cada candidato/a en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes.
En caso de que el Comité Técnico de Selección lo determine podrá auxiliarse para desahogar la etapa de entrevista por máximo 3 especialistas, 1 por cada miembro, y se notificará a los/las candidatos/as en el correo electrónico mediante el cual se le cite a la misma.
Cuando el perfil del puesto requiera el dominio de un idioma en el nivel avanzado, en esta etapa se podrá realizar al menos una pregunta a cada aspirante en el idioma requerido.</td></tr>
<tr><td>Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General</td><td>La acreditación de la etapa de revisión curricular, revisión y evaluación de documentos, el examen de conocimientos y la presentación de las evaluaciones de habilidades serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate.
Se evaluarán 2 capacidades gerenciales (habilidades) y no implicará descarte del concurso el no aprobarlas a menos de que no se presente a dichas evaluaciones.
La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación de conocimientos será de 70 y el resultado de la evaluación se obtendrá del total de aciertos sobre el número de reactivos que conforman el examen.
La evaluación de experiencia y valoración del mérito se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, considerando los elementos antes mencionados. Es importante señalar que, la Secretaría de la Función Pública comunicó del cambio de la rama de cargo que se debería llevar a cabo en el Código del Maestro de Puestos, de acuerdo al nuevo Catálogo de Ramas de Cargo o Puesto de la Administración Pública Federal, debido a lo anterior y para las plazas que contienen un asterisco (*) no se evaluará el rubro ocho “Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante.
Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes.
Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones (habilidades, de conocimientos, evaluación de la experiencia y del mérito) serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de conformidad con el Sistema de Puntuación General establecido por el Comité Técnico de Profesionalización para las plazas desde Enlace de Alta Responsabilidad hasta Dirección General, mismo que a continuación se muestra:
<table>
<tr><td></td><td>Jefatura de Departamento hasta Dirección General</td><td>Enlace de Alta Responsabilidad</td></tr>
<tr><td>Etapa o Subetapa</td><td>Puntaje Asignado</td><td>Puntaje Asignado</td></tr>
<tr><td>Subetapa de Examen de Conocimientos</td><td>30</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Promedio de la subetapa de Evaluaciones de Habilidades</td><td>10</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Subetapa de Evaluación de Experiencia</td><td>20</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Subetapa de Valoración del Mérito</td><td>10</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Etapa de Entrevista</td><td>30</td><td>30</td></tr>
<tr><td>PUNTAJE MAXIMO</td><td>100</td><td>100</td></tr>
</table>
El número mínimo de candidatos/as a entrevistar, será de 3, si el universo de candidatos/as lo permite. En caso de que el número de candidatos/as fuera menor al mínimo establecido, se entrevistará a todos.
El número de candidatos/as que se continuarán entrevistando, será como mínimo de tres, en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados.</td></tr>
</table>

	El Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista será de 70. Para los puestos de Enlace de Alta Responsabilidad, se determinó otorgar a todos los participantes el puntaje de 100, que equivale a 10 puntos en el sistema de puntuación general, para la Subetapa de Evaluación de la Experiencia. Para los puestos de Enlace se asignará puntaje único de 100, cuando no se requiera experiencia, en la subetapa evaluación de experiencia de la etapa III.
Publicación de Resultados	Tanto los resultados de cada una de las etapas del concurso, como la invitación a las evaluaciones y en su caso modificación del calendario serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.
Determinación y Reserva	El Comité Técnico de Selección declarará ganador/a del concurso al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección. Se consideran finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, los aspirantes que obtengan, el Puntaje Mínimo de Calificación, que es de setenta (70) y no resulten ganadores/as en el concurso, serán considerados/as finalistas y quedarán integrados/as a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo.
Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso; II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Reactivación de folios	El Comité Técnico de Selección de esta plaza, determinó no llevar a cabo la reactivación de folios cuando el descarte sea originado por causas imputables a los aspirantes, por lo que le solicitamos que antes de su inscripción a este concurso verifique que la información capturada en Trabajaen respecto de su Currículum Vítae, esté completa y correcta comparándola con los requisitos del puesto, considerando que las reactivaciones únicamente procederán cuando el descarte del folio sea originado por causas NO imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de que el rechazo sea por causas no imputables al aspirante y el sistema emita un folio de rechazo, el aspirante tendrá 2 días hábiles a partir de la fecha de ese rechazo para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, al Comité Técnico de Selección de la plaza correspondiente, en la Dirección General Adjunta de Administración del Servicio Profesional de Carrera. Dicho escrito deberá incluir, considerando que proceden las reactivaciones sólo cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador del Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección: 1. Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo. 2. Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio 3. Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad 4. Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. 5. Impresión de Currículum Vítae de Trabajaen

	La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como: 1. La renuncia a concursos por parte del aspirante 2. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades 3. La duplicidad de registro y la baja en Sistema imputables al aspirante 4. Por errores de captura imputables al candidato/a Una vez pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los/las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los/las concursantes podrán presentar inconformidad y recurso de revocación, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control de esta Dependencia, en Insurgentes Sur No. 1685 – 10° piso. Colonia Guadalupe Inn. Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020. Teléfono 2000 3100 ext. 53124, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, y ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en Insurgentes Sur 1735 2do piso Colonia Guadalupe Inn. Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México D.F., en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. 5. En los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. Dicha revisión deberá solicitarse mediante el procedimiento de una inconformidad. 6. Cualquier aspecto o caso no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección. Conforme a las disposiciones aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que se presentó, con la salvedad de que para aquellos casos en los que el Comité Técnicos de Selección requiera de consultas, autorización u otros., ante entidades reguladoras, la resolución de dichos aspectos quedará sujeta al tiempo de respuesta y las determinaciones de las instancias competentes. 7. Cuando el ganador de un concurso tenga el carácter de servidor/a público/a de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, en un lapso no mayor a cinco días naturales, posteriores a la notificación de los resultados del concurso a través de su cuenta de TrabajaEn, el documento que acredite haberse separado de su cargo toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, asimismo, deberá acreditar haber cumplido la obligación que señala el artículo 11, fracción VIII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal". Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en el oficio No. SSFP/408.3/077/2008, del 28 de Febrero de 2008 (Visible en www.normateca.gob.mx//NF_Secciones_Otras.php?Seccion=7). 8. El Comité Técnico de Selección de esta Dependencia informa que en caso de que algún aspirante solicite una revisión del examen de conocimientos técnicos, deberá presentar su solicitud dirigida al Comité de la plaza en concurso, firmada y escaneada al correo de ingresospc@salud.gob.mx, teniendo como plazo los dos días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación. Así mismo, se hace del conocimiento que la revisión de exámenes, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación (Numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de

	Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación 9. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos. 10. En este proceso de reclutamiento y selección, esta dependencia no solicita como requisito para el ingreso el examen de no gravidez y/o VIH/SIDA.
Citatorios	El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea comunicará a los/las aspirantes la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluación de conocimientos, de habilidades, recepción y cotejo documental, evaluación del mérito y valoración de la experiencia, así como la entrevista del Comité Técnico de Selección, mediante correo electrónico identificando su número de folio asignado por Trabajaen, a través del portal www.trabajaen.gob.mx, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. El no asistir en la fecha, hora y lugar señalados, será motivo de descarte del concurso de que se trate. Las etapas anteriores se desahogarán en las instalaciones de la Dirección General Adjunta de Administración del Servicio Profesional de Carrera y Capacitación de la Secretaría de Salud, ubicadas en Reforma #156, Piso 4 y 11, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc (inclusive para los aspirantes registrados en el extranjero). En caso de que alguna de las etapas del concurso debiera ser desahogada en otro domicilio, será notificada a través del portal www.trabajaen.gob.mx vía correo electrónico a los/las candidatos/as con mínimo dos días de anticipación. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia con el que contarán los candidatos/as. Los/las aspirantes deberán asistir puntualmente a sus evaluaciones o de lo contrario no se permitirá la aplicación de evaluación alguna, y serán descartados del proceso de concurso de que se trate.
Temarios	Los temarios y la bibliografía correspondiente para los exámenes de conocimientos y para las evaluaciones de habilidades y, en su caso, guías de estudio, que se indique en la convocatoria, se difundirán únicamente en Trabajaen y en las páginas electrónicas www.cnts.salud.gob.mx, (http://www.salud.gob.mx/unidades/dgrh/bolsadetrabajo/temarios.php en el apartado de temario SSA-CNTS-2014-01 a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Las guías para la evaluación de las habilidades serán las consideradas para las capacidades gerenciales/directivas, que se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica :http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/download_blob?task=SSE_SI_LIGAS&item=SSE_SI_LIGAS!M4T_SI_LIGA_TE_IN[6].CME_ARCHIVO Para acreditar las etapas de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito será necesario consultar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, accesible en la siguiente dirección electrónica: www.trabajaen.gob.mx, en el apartado de “Documentación e Información relevante” Metodología y Escalas de Calificación Experiencia y Mérito
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico ingresospc@salud.gob.mx y el número telefónico 50621600 ext 58484 de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.
Los Comités Técnicos de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Salud
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, la Secretaria Técnica
Directora General Adjunta de Administración del
Servicio Profesional de Carrera y Capacitación
Lic. María Angélica Ortega Villa
Rúbrica.

Secretaría de Salud

Servicios de Atención Psiquiátrica

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. SAP/2014/04

El Comité Técnico de Selección de los Servicios de Atención Psiquiátrica, con fundamento en los Artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 Fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria Pública y Abierta **SAP/2014/04,** del concurso para ocupar las siguientes plazas del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la Plaza	**Subdirección del Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc**		
Código	**12-N00-1-CFNA001-0000030-E-C-D**		
Número de vacantes	01	Percepción ordinaria (Mensual Bruto)	$ 25,254.76 (Veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)
Adscripción	Servicios de Atención Psiquiátrica - Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc		
Sede	México D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	Promover y otorgar servicios en salud mental mediante la educación y atención ambulatoria en psiquiatría. • Coordinar y participar en la elaboración del programa de trabajo del centro comunitario y su aplicación a fin de alcanzar las metas y objetivos establecidos. • Supervisar el avance físico del logro de metas. • Coordinar la elaboración de planes de contingencia para favorecer la continuidad de los servicios previstos. • Explorar y organizar las necesidades de capacitación específica empleando métodos de encuesta por servicio. • Integrar un programa anual de capacitación del personal adscrito a la unidad. • Supervisar el grado de cumplimiento del programa de capacitación, documentando apropiadamente las acciones emprendidas para evaluar el resultado mensual y anual. • Conocer y analizar el presupuesto inicial autorizado con el propósito de localizar oportunamente las deficiencias y/o excesos asignados. • Acordar y gestionar las adecuaciones presupuestales que garanticen los suministros suficientes para la operación de la unidad • Supervisar el suministro de recursos materiales y la operación correcta y continua de los servicios básicos. • Supervisar la actualización de las necesidades de señalización en todas las áreas del centro. • Supervisar la verificación del estado actual de las instalaciones relacionadas con los servicios básicos. • Acordar y gestionar la autorización oficial para efectuar las acciones de conservación, mantenimiento y remodelación necesarias • Supervisar la medición permanente del grado de satisfacción de usuarios internos y externos documentando las acciones emprendidas • Conocer la tendencia de la satisfacción de usuarios internos y externos empleando métodos estadísticos objetivos • Coordinar y participar en la atención de las desviaciones detectadas		
Perfil y Requisitos	**Académicos**	Titulado en Licenciatura: 1. Area General: Ciencia de la Salud, Carrera Genérica: Medicina	
	Laborales	Area y Años de Experiencia Genérica Tres años: 1. Tres años en Area de experiencia: Ciencias Médicas Area General: Psiquiatría 2. Tres años en Area de experiencia: Ciencias Políticas Area General: Administración Pública	

<table>
<tr><td></td><td>Evaluación de Habilidades</td><td>Habilidad 1 Liderazgo</td><td>Ponderación: 50</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Habilidad 2 Orientación a Resultados</td><td>Ponderación: 50</td></tr>
<tr><td></td><td>Idiomas</td><td colspan="2">No requerido</td></tr>
<tr><td></td><td>Otros</td><td colspan="2">Necesidad de viajar: A veces</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3">La calificación mínima aprobatoria del examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se publica es de: 70</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección</td><td>Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los concursantes.</td></tr>
<tr><td>Principios del Concurso</td><td colspan="3">El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y demás aplicables.</td></tr>
<tr><td>Requisitos de participación</td><td colspan="3">Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto.
Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales de conformidad con el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso.
En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</td></tr>
<tr><td>Documentación requerida</td><td colspan="3">Los/las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original sin tachaduras/legible o copia certificada y cuatro copias simples, los siguientes documentos, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica:
1. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso.
2. Formato del Currículum Vítae de Trabajaen, en el que se detalle la experiencia y el mérito; firmado, rubricado y con leyenda de: “Bajo protesta manifiesto que los datos asentados son verídicos”, sin encuadernar o sin engargolar.
3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional, cartilla liberada o pasaporte).
4. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 o según corresponda.
5 Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará Cédula Profesional y/o Título Profesional registrado en la SEP. En el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para cubrir la escolaridad de nivel Licenciatura con grado de avance titulado, serán validados los títulos o grados académicos de postgrados, maestrías y doctorados, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto.</td></tr>
</table>

	6. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). 7. Documentación que acredite el tiempo y las áreas de experiencia laboral solicitadas en cada perfil, y que compruebe lo establecido en el Currículum Vítae. Sólo se aceptará documentación comprobatoria que avale el inicio y fin del empleo que corresponde a la experiencia solicitada (únicamente se aceptarán cartas laborales en hoja membretada que indiquen el periodo completo, salario y puesto ocupado, hojas de servicio acompañadas de nombramientos y/o renuncias, actas de entrega recepción, declaraciones fiscales y contratos laborales, talones de pago, alta o baja del ISSSTE o al IMSS), no se aceptará la docencia para acreditar las áreas de experiencia laboral solicitadas en el perfil. Se considerará y acreditará en el apartado de "experiencia laboral" las siguientes actividades: el servicio social, las prácticas profesionales, el tiempo de becarios, el tiempo de residencia o práctica clínica que el candidato acredite cuando realizó alguna especialidad. Dichas actividades se contabilizarán en el área de experiencia solicitada en el perfil siempre y cuando exhiban los documentos institucionales que lo amparen (señalando el periodo, institución y actividades realizadas). 8. Deberán acompañar documentación mediante la cual comprueben la experiencia y el mérito establecidos en el Currículum Vítae, mismos que se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, disponible en www.trabajaen.gob.mx. Para la evaluación de la experiencia, se calificarán los siguientes elementos: • Orden de los puestos desempeñados • Duración en los puestos desempeñados • Experiencia en el sector público • Experiencia en el sector privado • Experiencia en el sector social: • Nivel de responsabilidad • Nivel de remuneración • Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante (NO SE EVALUARA PARA LAS PLAZAS QUE CONTIENEN ASTERISCO *) • En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante • En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante Para la valoración del mérito, se calificarán los siguientes elementos: • Acciones de Desarrollo Profesional • Resultados de las evaluaciones del desempeño (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular) • Resultados de las acciones de capacitación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular) • Resultados de procesos de certificación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular). • Logros • Distinciones • Reconocimientos o premios. • Actividad destacada en lo individual: • Otros Estudios **Evaluación de la experiencia y valoración del mérito** Los Comités Técnicos de Selección ha determinado solicitar la acreditación documental del total de la información expresada en el currículum vítae de cada candidato/a inscrito al concurso por cada plaza vacante, para que se esté en posibilidad de realizar una evaluación de la experiencia y valoración del mérito en igualdad de circunstancias para los/las candidatos/as.

	Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia, únicamente se considerarán los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que los/las candidatos/as lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: talones de pago (periodos completos en original para cotejar y copias sólo del inicio y fin), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE. En lo que respecta a la evaluación de la experiencia se determinó lo siguiente: En lo que respecta al punto 5 - Experiencia en Sector Social: Además de las ya establecidas se considerarán empleos desempeñados en Organización no gubernamental (ONG), Voluntariados, Asociaciones Civiles (A.C.), Cooperativas y Sindicatos. El punto 6 - Nivel de Responsabilidad: Las respuestas del candidato/a deberán cruzarse con el currículum que ingresó en el Sistema Trabajaen y que se entrega firmado bajo protesta de decir verdad por el/la candidato/a. El punto 10 - En su caso aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, se aceptarán las evaluaciones del desempeño. En lo que respecta a la valoración del mérito se determinó, lo siguiente: Respecto al punto 1 - Acciones de Desarrollo Profesional: dicha valoración no será tomada en cuenta en ningún proceso de concurso en tanto no existan disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento. Respecto al punto 3 - Resultado de las acciones de capacitación: se acuerda que para aquellos casos en que los/las candidatos/as presenten constancias que no muestren calificación, este Comité aprueba se otorguen los puntos con base en las horas de capacitación que se acrediten dentro de las constancias, otorgando 100 puntos siempre y cuando se dé cumplimiento a 40 o más horas anuales, 80 puntos de 39 a 25 horas, 60 puntos de 24 a 10 horas y 0 puntos a quien tenga entre 0 y 9 horas de capacitación, lo anterior aplicará en los periodos del 2008 y 2009. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieran autorizado acciones de capacitación, los/las candidatos/as deberán entregar escrito de la dependencia que así lo acredite, y no serán evaluados en este elemento al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación. El punto 4 - Resultados de procesos de certificación: este punto deberán acreditarlo los/las candidatos/as con su pantalla RHnet; en la cual se marca la vigencia de la certificación. El punto 7 - Reconocimientos o premios: únicamente se aceptarán los documentos de instancias con reconocimiento oficial y con membrete. El punto 8 - Actividad destacada en lo individual: se considerará la docencia, además de las que se proponen en la metodología, siempre y cuando el/la candidato/a cuente con el documento expedido por escuela en la que imparte clases y se señale en ésta la(s) materia(s) que imparte. Respecto a la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, se señala que los puntos propuestos dentro de la metodología que no se enuncian se debe a que éstos se mantienen tal y como lo señala el formato y la metodología antes mencionada. 9. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. (Escrito proporcionado por la dependencia). 10. Conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, aquellos participantes que sean Servidores/as Públicos/as de Carrera y que este concurso represente acceder a un cargo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía, y conforme a lo previsto en el Art. 37 de la LSPC y conforme al Numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de

	julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se tomarán en cuenta, las últimas Evaluaciones del Desempeño que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán presentar en la etapa de revisión curricular, de lo contrario serán descartados del concurso. Los/las candidatos/as que estén concursando por un puesto del mismo nivel no será necesario presentar las evaluaciones del desempeño. En caso de no ser Servidor Público de Carrera titular, deberá firmar bajo protesta de decir verdad un formato proporcionado por la Dependencia. 11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal deberán presentar la documentación oficial con la que se demuestren las condiciones bajo las cuales estaría sujeta su reincorporación a la Administración Pública Federal, de conformidad a la normatividad aplicable. 12. En caso de que la plaza requiera idioma, la documentación que avalará el nivel de dominio será: I) Para el nivel básico se aceptarán como constancias las historias académicas y/o constancia o documento expedido por alguna institución; ll) Para el nivel de dominio intermedio se aceptará constancia o documento expedido por alguna institución de idiomas o lenguas extranjeras que indique ese nivel de dominio; lll) Para el nivel de dominio avanzado se aceptarán constancias como el TOEFL, TEFL, IELTS, entre otras, constancia o documento correspondientes a estudios realizados en el extranjero en el idioma requerido siempre que correspondan a un nivel de estudio medio superior o superior. Las constancias de idioma no deberán tener una antigüedad mayor a 5 años, salvo las referentes a historias académicas. En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados los aspirantes serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a los aspirantes sólo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo. Los Servicios de Atención Psiquiátrica se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para Los Servicios de Atención Psiquiátrica, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.
Registro de aspirantes	Con fundamento en el Numeral 192 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá incorporar en Trabajaen, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, Trabajaen le asignará un número de folio de registro general.

<table>
<tr><td></td><td>La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, del 10 al 26 de diciembre de 2014, al momento en que el/la candidata/a registre su participación a un concurso a través de Trabajaen, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso.
La revisión curricular efectuada a través de Trabajaen se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los/las candidatos/as deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.</td></tr>
<tr><td>Desarrollo del Concurso y Presentación de Evaluaciones</td><td>De conformidad con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 7 de septiembre de 2007, y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. “El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:
Revisión curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, IV. Entrevistas, y V. Determinación” Etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas:
<table>
<tr><th>Etapa</th><th>Fecha o plazo</th></tr>
<tr><td>Publicación de convocatoria</td><td>10 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 10 al 26 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>A partir del 10 al 26 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Examen de conocimientos</td><td>A partir del 05 de enero de 2015</td></tr>
<tr><td>Exámenes de habilidades (capacidades gerenciales)</td><td>A partir del 07 de enero de 2015</td></tr>
<tr><td>Revisión y evaluación documental (Cotejo)</td><td>A partir del 07 de enero de 2015</td></tr>
<tr><td>Evaluación de la Experiencia y del Mérito</td><td>A partir del 07 de enero de 2015</td></tr>
<tr><td>Entrevista con el Comité Técnico de Selección</td><td>A partir del 09 de enero de 2015</td></tr>
<tr><td>Determinación del candidato/a ganador/a</td><td>A partir del 09 de enero de 2015</td></tr>
</table>
Los Servicios de Atención Psiquiátrica, comunicará por lo menos con 2 días hábiles de anticipación, a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas.
El horario de evaluaciones será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Exceptuando las entrevistas.
Para el caso de la evaluación de habilidades, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas con las herramientas de la Secretaría de la Función Pública, tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, y serán considerados exclusivamente para otros concursos convocados por los Servicios de Atención Psiquiátrica.
Los resultados de la evaluación de conocimientos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó el conocimiento, por lo que en caso de existir diferencia entre los temarios, no se podrán considerar dichos resultados en las evaluaciones de los concursos de esta convocatoria.
Para hacer válida dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección.</td></tr>
</table>

	En los casos de los aspirantes a ocupar plazas convocadas por los Servicios de Atención Psiquiátrica, y que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas en otra Dependencia del Sistema que no hayan sido evaluadas con las herramientas de la Secretaría de la Función Pública, dichos resultados no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta Secretaría aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio. Los resultados de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en este proceso de selección no serán considerados para fines de Certificación de Capacidades. La evaluación de experiencia y valoración del mérito se realizará el mismo día en que se realice la revisión documental de conformidad con escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y el Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo, lo anterior de conformidad al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación Para cada una de las pruebas es necesario presentarse con su comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx y copia de su identificación oficial vigente. El concurso se conducirá de acuerdo a la programación antes indicada, sin embargo previo acuerdo del Comité Técnico de Selección, y notificación correspondiente a los aspirantes a través de los portales www.trabajaen.gob.mx y http://www.sap.salud.gob.mx/noticias/convocatorias.html podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren, o por algún impedimento no previsto.
Entrevista	La etapa de Entrevistas tiene la finalidad de que el Comité de Selección profundice en la valoración de la capacidad de los/las candidatos/as, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen. Los Servicios de Atención Psiquiátrica programará las entrevistas y convocará a los/las candidatos/as, a través de Trabajaen, conforme al orden de prelación y el número establecido por el Comité Técnico de Selección. El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los criterios siguientes: · Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); · Estrategia o acción (simple o compleja); · Resultado (sin impacto o con impacto), y · Participación (protagónica o como miembro de equipo) Cada miembro del Comité de Selección calificará en un escala de 0 a 100 a cada candidato/a en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes. En caso de que el Comité Técnico de Selección lo determine podrá auxiliarse para desahogar la etapa de entrevista por máximo 3 especialistas, 1 por cada miembro, y se notificará a los/las candidatos/as en el correo electrónico mediante el cual se le cite a la misma. Cuando el perfil del puesto requiera el dominio de un idioma en el nivel avanzado, en esta etapa se podrá realizar al menos una pregunta a cada aspirante en el idioma requerido.
Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General	La acreditación de la etapa de revisión curricular, revisión y evaluación de documentos, el examen de conocimientos y la presentación de las evaluaciones de habilidades serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate.

<table>
<tr><td></td><td>
Se evaluarán 2 capacidades gerenciales (habilidades) y no implicará descarte del concurso el no aprobarlas a menos de que no se presente a dichas evaluaciones.
La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación de conocimientos será de 70 y el resultado de la evaluación se obtendrá del total de aciertos sobre el número de reactivos que conforman el examen.
La evaluación de experiencia y valoración del mérito se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, considerando los elementos antes mencionados.
Es importante señalar que, la Secretaría de la Función Pública comunicó del cambio de la rama de cargo que se debería llevar a cabo en el Código del Maestro de Puestos, de acuerdo al nuevo Catálogo de Ramas de Cargo o Puesto de la Administración Pública Federal, debido a lo anterior y para las plazas que contienen un asterisco (*) no se evaluará el rubro ocho “Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante.
Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes.
Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones (habilidades, de conocimientos, evaluación de la experiencia y del mérito) serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de conformidad con el Sistema de Puntuación General establecido por el Comité Técnico de Profesionalización para las plazas desde Enlace de Alta Responsabilidad hasta Dirección General, mismo que a continuación se muestra:
<table>
<tr><td></td><td>Jefatura de Departamento hasta Dirección General</td><td>Enlace de Alta Responsabilidad</td></tr>
<tr><td>Etapa o Subetapa</td><td>Puntaje Asignado</td><td>Puntaje Asignado</td></tr>
<tr><td>Subetapa de Examen de Conocimientos</td><td>30</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Promedio de la subetapa de Evaluaciones de Habilidades</td><td>10</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Subetapa de Evaluación de Experiencia</td><td>20</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Subetapa de Valoración del Mérito</td><td>10</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Etapa de Entrevista</td><td>30</td><td>30</td></tr>
<tr><td>PUNTAJE MAXIMO</td><td>100</td><td>100</td></tr>
</table>
El número mínimo de candidatos/as a entrevistar, será de 3, si el universo de candidatos/as lo permite. En caso de que el número de candidatos/as fuera menor al mínimo establecido, se entrevistará a todos.
El número de candidatos/as que se continuarán entrevistando, será como mínimo de tres, en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados.
El Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista será de 70.
Para los concursos de nivel de Enlace deberá registrarse en RH Net en la subetapa de evaluación de la experiencia un puntaje único de 100.
</td></tr>
<tr><td>Publicación de Resultados</td><td>Tanto los resultados de cada una de las etapas del concurso, como la invitación a las evaluaciones y en su caso modificación del calendario serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.</td></tr>
<tr><td>Determinación y Reserva</td><td>El Comité Técnico de Selección declarará ganador/a del concurso al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección.
Se consideran finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.</td></tr>
</table>

	Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, los aspirantes que obtengan, el Puntaje Mínimo de Calificación, que es de setenta (70) y no resulten ganadores/as en el concurso, serán considerados/as finalistas y quedarán integrados/as a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en los Servicios de Atención Psiquiátrica, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo.
Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso; II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Reactivación de folios	El Comité Técnico de Selección de esta plaza, determinó no llevar a cabo la reactivación de folios cuando el descarte sea originado por causas imputables a los aspirantes, por lo que le solicitamos que antes de su inscripción a este concurso verifique que la información capturada en Trabajaen respecto de su Currículum Vítae, esté completa y correcta comparándola con los requisitos del puesto, considerando que las reactivaciones únicamente procederán cuando el descarte del folio sea originado por causas NO imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de que el rechazo sea por causas no imputables al aspirante y el sistema emita un folio de rechazo, el aspirante tendrá 2 días hábiles a partir de la fecha de ese rechazo para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, al Comité Técnico de Selección de la plaza correspondiente, en la Dirección General Adjunta de los Servicios de Atención Psiquiátrica, ubicada en Reforma #450, 1er piso, Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06600. Dicho escrito deberá incluir, considerando que proceden las reactivaciones sólo cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador del Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección: 1. Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo. 2. Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio 3. Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad 4. Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. 5. Impresión de Currículum Vítae de Trabajaen La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como: 1. La renuncia a concursos por parte del aspirante 2. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades 3. La duplicidad de registro y la baja en Sistema imputables al aspirante 4. Por errores de captura imputables al candidato/a Una vez pasado el período establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los/las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.

	4. Los/las concursantes podrán presentar inconformidad y recurso de revocación, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control de esta Dependencia, en Insurgentes Sur No. 1685 – 10° piso. Colonia Guadalupe Inn. Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020. Teléfono 2000 3100 ext. 53124, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, y ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en Insurgente Sur 1735 2do piso Colonia Guadalupe Inn. Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México D.F., en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. 5. En los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. Dicha revisión deberá solicitarse mediante el procedimiento de una inconformidad. 6. Cualquier aspecto o caso no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección. Conforme a las disposiciones aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que se presentó, con la salvedad de que para aquellos casos en los que el Comité Técnicos de Selección requiera de consultas, autorización u otros., ante entidades reguladoras, la resolución de dichos aspectos quedará sujeta al tiempo de respuesta y las determinaciones de las instancias competentes. 7. Cuando el ganador de un concurso tenga el carácter de servidor/a público/a de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, en un lapso no mayor a cinco días naturales, posteriores a la notificación de los resultados del concurso a través de su cuenta de Trabajaen, el documento que acredite haberse separado de su cargo toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, asimismo, deberá acreditar haber cumplido la obligación que señala el artículo 11, fracción VIII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal". Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en el oficio No. SSFP/408.3/077/2008, del 28 de Febrero de 2008 (Visible en www.normateca.gob.mx//NF_Secciones_Otras.php?Sección=7). 8. El Comité Técnico de Selección de esta Dependencia informa que en caso de que algún aspirante solicite una revisión del examen de conocimientos técnicos, deberá presentar su solicitud dirigida al Comité de la plaza en concurso, firmada y escaneada al correo de pedro.sanchezp@salud.gob.mx, teniendo como plazo los dos días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación. Así mismo, se hace del conocimiento que la revisión de exámenes, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación (Numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación 9. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos. 10. En este proceso de reclutamiento y selección, esta dependencia no solicita como requisito para el ingreso el examen de no gravidez y/o VIH/SIDA.

Citatorios	Los Servicios de Atención Psiquiátrica comunicará a los/las aspirantes la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluación de conocimientos, de habilidades, recepción y cotejo documental, evaluación del mérito y valoración de la experiencia, así como la entrevista del Comité Técnico de Selección, mediante correo electrónico identificando su número de folio asignado por Trabajaen, a través del portal www.trabajaen.gob.mx, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. El no asistir en la fecha, hora y lugar señalados, será motivo de descarte del concurso de que se trate. Las etapas anteriores se desahogarán en las instalaciones de la Dirección General Adjunta de los Servicios de Atención Psiquiátrica, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma #450, 1er Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc (inclusive para los aspirantes registrados en el extranjero). En caso de que alguna de las etapas del concurso debiera ser desahogada en otro domicilio, será notificada a través del portal www.trabajaen.gob.mx vía correo electrónico a los/las candidatos/as con mínimo dos días de anticipación. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia con el que contarán los candidatos/as. Los/las aspirantes deberán asistir puntualmente a sus evaluaciones o de lo contrario no se permitirá la aplicación de evaluación alguna, y serán descartados del proceso de concurso de que se trate.
Temarios	Los temarios y la bibliografía correspondiente para los exámenes de conocimientos y para las evaluaciones de habilidades y, en su caso, guías de estudio, que se indique en la convocatoria, se difundirán únicamente en Trabajaen y en la página electrónica de los Servicios de Atención Psiquiátrica (www.sap.salud.gob.mx) en el apartado de Convocatorias SAP/2014/02 a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y/o en el portal www.trabajaen.gob.mx. Las guías para la evaluación de las habilidades serán las consideradas para las capacidades gerenciales/directivas, que se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica: http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/download_blob?task=SSE_SI_LIGAS&item=SSE_SI_LIGAS!M4T_SI_LIGA_TE_IN[6].CME_ARCHIVO Para acreditar las etapas de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito será necesario consultar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, accesible en la siguiente dirección electrónica: www.trabajaen.gob.mx, en el apartado de “Documentación e Información relevante” Metodología y Escalas de Calificación Experiencia y Mérito.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico pedro.sanchezp@salud.gob.mx y el número telefónico 50622305 de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.
Los Comités Técnicos de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Salud
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, la Secretario Técnico
Jefe de Departamento en Area Médica “B” de los Servicios de Atención Psiquiátrica
Mtro. Pedro Sánchez Pachuca
Rúbrica.

QUINTA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Salud
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA
No. SSA/2014/39

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Salud con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA SSA/2014/39 de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la Plaza	**DIRECCION DE EVALUACION DE SERVICIOS DE SALUD** (01/39/14)		
Código	12-614-1-CFMB002-0000002-E-C-L		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$65,671.18 (Sesenta y cinco mil, seiscientos setenta y un pesos 18/100 m.n.)
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO		
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
	OBJETIVO GENERAL EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES DE SALUD PARA GENERAR EVIDENCIAS QUE CONTRIBUYAN A LA TOMA DE DECISIONES CLINICAS Y DE SALUD PUBLICA QUE MEJORE LOS RESULTADOS EN SALUD; LA CALIDAD DE LA ATENCION Y LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES; EL TRATO ADECUADO Y LA SATISFACCION DE LOS USUARIOS; EL DESEMPEÑO FINANCIERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS, Y LA PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVICIOS. **FUNCIONES** **1** DE ACUERDO CON LOS MODELOS CONCEPTUALES, SELECCIONAR LOS DOMINIOS DE LA EVALUACION DE SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES, ASI COMO SUS RESPECTIVOS INDICADORES. **2** IDENTIFICACION DE LAS FUENTES DE INFORMACION PRIMARIAS Y SECUNDARIAS QUE SUSTENTARAN LOS EJERCICIOS DE EVALUACION. **3** SOLICITAR LOS DATOS INSTITUCIONALES NECESARIOS PARA LA EVALUACION DE LOS SERVICIOS CLINICOS Y DE SALUD PUBLICA. DEFINIR METODOS DE BUSQUEDA DE INFORMACION PRIMARIA COMO ENCUESTAS DE USUARIOS Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS. **4** REALIZAR EL ANALISIS ESTADISTICO DE LOS DATOS CLINICOS Y DE SALUD PUBLICA. **5** ELABORACION DE CUADROS Y FIGURAS CON LOS RESULTADOS DE LOS INDICADORES DE SERVICIOS CLINICOS Y DE SALUD PUBLICA. **6** COMPARACION DE LOS RESULTADOS POR INDICADOR RESPECTO A LAS CIFRAS DE REFERENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL. **7** DIFUSION DE LOS INFORMES ENTRE LAS AUTORIDADES NACIONALES Y ESTATALES DE SALUD, DIRECTORES DE HOSPITALES Y JEFES DE SERVICIOS, MEDIANTE LA ENTREGA DE EJEMPLARES IMPRESOS Y LIBROS ELECTRONICOS. ACCESO A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION A TODOS LOS INTERESADOS VIA LA PAGINA DE INTERNET. **8** ELABORAR TEXTOS POR CADA INDICADOR. **9** ELABORACION DE LOS INFORMES DE LAS EVALUACIONES DE SERVICIOS CLINICOS Y DE SALUD PUBLICA EN FORMATOS IMPRESOS Y ELECTRONICOS.		
	Académicos	Licenciatura o Profesional Titulado en: **AREA GENERAL CIENCIAS DE LA SALUD** **CARRERA GENERICA EN** MEDICINA, SALUD. **AREA GENERAL CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS** **CARRERA GENERICA EN** CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA, CIENCIAS SOCIALES, ECONOMIA. **AREA GENERAL INGENIERIA Y TECNOLOGIA** **CARRERA GENERICA EN** MEDICINA, SISTEMAS Y CALIDAD.	

	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 4 años en: **AREA DE EXPERIENCIA DEMOGRAFIA y/o** **AREA GENERAL** CARACTERISTICAS DE LA POBLACION. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIA POLITICA y/o** **AREA GENERAL** ADMINISTRACION PUBLICA. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS MEDICAS y/o** **AREA GENERAL** CIENCIAS CLINICAS, EPIDEMIOLOGIA. **AREA DE EXPERIENCIA MATEMATICAS y/o** **AREA GENERAL** ESTADISTICA. **AREA DE EXPERIENCIA SOCIOLOGIA** **AREA GENERAL** GRUPOS SOCIALES.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 Liderazgo	Ponderación: 50
		Habilidad 2 Visión Estratégica	Ponderación: 50
	Idioma	Inglés: Nivel Intermedio	
	Otros	Necesidad de viajar: A veces	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70		
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.	

Nombre de la Plaza	**SUBDIRECCION DE REDES DE VINCULACION** (02/39/14)		
Código	12-170-1-CFNB001-0000012-E-C-T		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$28,664.15 (Veintiocho mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 m.n.)
Adscripción	UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACION Y PARTICIPACION SOCIAL		
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** APOYAR LOS TRABAJOS DE FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ORGANOS LEGISLATIVOS Y SOCIEDAD CIVIL, A FIN DE CONSTRUIR LOS CONSENSOS NECESARIOS PARA LA PLANEACION, INNOVACION, INSTRUMENTACION DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE LA DEPENDENCIA. **FUNCIONES** **1** PROPONER AMBITOS DE ACCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DE SALUD EN EL CONTEXTO POLITICO NACIONAL. **2** PROPONER LINEAS DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL CON BASE EN PROGRAMAS Y PROYECTOS CONJUNTOS DE COOPERACION DEL SECTOR SALUD Y LA IDENTIFICACION DE LAS AREAS DE ACCION COMUN. **3** OPINAR SOBRE LAS POSIBILIDADES ESTRATEGIAS A SEGUIR POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS SOBRE POLITICAS DE SALUD E INICIATIVAS ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS POLITICOS Y DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES FEDERALES Y ESTATALES. **4** ELABORAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ANALICE Y SE DE SEGUIMIENTO AL ESTATUS QUE GUARDAN LAS DISTINTAS INICIATIVAS DE LEY PROPUESTAS POR LAS DIVERSAS AREAS DE LA SECRETARIA, DISEÑADAS PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS DE SALUD PUBLICA. **5** PARTICIPAR EN LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA SECRETARIA Y SUS RESULTADOS, ASI COMO EN LA PROMOCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD ENTRE LAS INSTITUCIONES INTERESADAS EN REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS CON ESTA SECRETARIA.		

	6 COLABORAR EN LA LOGISTICA DE LOS FOROS Y OTROS EVENTOS PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL QUE LLEVE A CABO LA SECRETARIA Y PROPONER LAS AGENDAS DE LAS REUNIONES DE TRABAJO, ELABORANDO LOS DOCUMENTOS DE APOYO PARA SU PRESENTACION. **7** APOYAR LA ORGANIZACION DE REUNIONES DE TRABAJO ENTRE FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DE OTROS ORGANISMOS FEDERALES, ASI COMO AL ENLACE CON LAS DIVERSAS INSTITUCIONES CON INJERENCIA EN EL SECTOR SALUD A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL. **8** EFECTUAR LAS CONSULTAS A LA CIUDADANIA SOBRE TEMAS ESPECIFICOS VINCULADOS CON LA SALUD PUBLICA, A TRAVES DE FOROS SEMINARIOS, GRUPOS DE ANALISIS E INCLUSO VISITAS DE CAMPO. **9** EVALUAR LAS PETICIONES RECIBIDAS POR LA SECRETARIA DE SALUD, ELABORAR LAS PROPUESTA CORRESPONDIENTES Y TURNARLAS AL AREA DE LA SECRETARIA FACULTADA PARA DARLE SOLUCION.		
	Académicos	Licenciatura o Profesional Titulado en: **AREA GENERAL CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS** **CARRERA GENERICA EN** ADMINISTRACION, CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA, COMUNICACION, DERECHO. **AREA GENERAL INGENIERIA Y TECNOLOGIA** **CARRERA GENERICA EN** ADMINISTRACION.	
	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 3 años en: **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO y/o** **AREA GENERAL** DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIA POLITICA** **AREA GENERAL** ADMINISTRACION PUBLICA, SOCIOLOGIA POLITICA, CIENCIAS POLITICAS.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 Negociación	Ponderación: 50
		Habilidad 2 Visión Estratégica	Ponderación: 50
	Idioma	No Requiere	
	Otros	Necesidad de viajar: Siempre	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70		
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.	

Nombre de la Plaza	**SUBDIRECCION DE SISTEMAS ESPECIALES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES** (03/39/14)		
Código	12-316-1-CFNB002-0000024-E-C-K		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$33,537.06 (Treinta y tres mil, quinientos treinta y siete pesos 06/100 m.n.)
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA		
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** DISEÑAR E IMPLEMENTAR LOS SISTEMAS ESPECIALES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LAS ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACION, ENFERMEDADES DIARREICAS Y RESPIRATORIAS AGUDAS, VIH/SIDA Y COLERA, A NIVEL NACIONAL, CON BASE EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA NOM 017-SSA2, Y TODAS LAS DEMAS REGULACIONES QUE APLIQUEN PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, PARA OBTENER INFORMACION Y CONOCIMIENTOS EPIDEMIOLOGICOS PARA APOYAR LA TOMA DE DECISIONES POR LOS PROGRAMAS DE ACCION RESPECTIVOS.		

	FUNCIONES **1** COORDINAR EL DISEÑO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA APLICACION DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACION Y LAS ENFERMEDADES DIARREICAS Y RESPIRATORIAS AGUDAS, VIH/SIDA Y COLERA, EN SU CASO PARTICIPAR EN LA ACTUALIZACION. **2** COORDINAR EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MECANISMOS TECNICOS PARA QUE LOS NIVELES OPERATIVOS Y ESTATALES PUEDAN INSTRUMENTAR LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACION Y LAS ENFERMEDADES DIARREICAS Y RESPIRATORIAS AGUDAS, VIH/SIDA Y COLERA. **3** ASESORAR LA ELABORACION Y ACTUALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACION Y LAS ENFERMEDADES DIARREICAS Y RESPIRATORIAS AGUDAS, VIH/SIDA Y COLERA. **4** PROPONER LA SUPERVISION Y ASESORIA DE LA IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LAS ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACION, ENFERMEDADES DIARREICAS Y RESPIRATORIAS AGUDAS, VIH/SIDA, Y COLERA, A NIVEL NACIONAL. **5** COADYUVAR EN LA EVALUACION DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LAS ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACION, ENFERMEDADES DIARREICAS Y RESPIRATORIAS AGUDAS, VIH/SIDA Y COLERA, A NIVEL NACIONAL. **6** INSPECCIONAR QUE SE MANTENGAN ACTUALIZADOS LOS INDICADORES DE EVALUACION DE PARALISIS FLACIDA AGUDA Y ENFERMEDAD FEBRIL EXANTEMATICA EN EL 100% DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. **7** COORDINAR EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LAS ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACION, ENFERMEDADES DIARREICAS Y RESPIRATORIAS AGUDAS, VIH/SIDA, Y COLERA A NIVEL NACIONAL. **8** PROMOVER LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL Y CON EL LABORATORIO Y LOS PROGRAMAS DE ACCION CORRESPONDIENTES DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LAS ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACION, ENFERMEDADES DIARREICAS Y RESPIRATORIAS AGUDAS, VIH/SIDA, Y COLERA A NIVEL NACIONAL. **9** APOYAR LA INSTRUMENTACION DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LAS ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACION, ENFERMEDADES DIARREICAS Y RESPIRATORIAS AGUDAS, VIH/SIDA, Y COLERA A NIVEL NACIONAL. **10** VERIFICAR EL ANALISIS DE LA INFORMACION EPIDEMIOLOGICA RECOPILADA EN BASES DE DATOS DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LAS ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACION, Y VIH/SIDA A NIVEL NACIONAL. **11** COORDINAR LA ACTUALIZACION DEL PANORAMA EPIDEMIOLOGICO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LAS ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACION, Y VIH/SIDA A NIVEL NACIONAL. **12** REVISAR LOS INDICADORES DE EVALUACION ESPECIFICOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LOS SISTEMAS ESPECIALES. **13** COORDINAR LA ACTUALIZACION DE LOS MANUALES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LOS SISTEMAS ESPECIALES PARA LA OPERACION HOMOGENEA Y ACTUALIZADA DE LOS SISTEMAS. **14** VALIDAR LA ACTUALIZACION DE LOS MANUALES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LOS SISTEMAS ESPECIALES PARA LA OPERACION HOMOGENEA Y ACTUALIZADA DE LOS SISTEMAS. **15** DIFUNDIR LA ACTUALIZACION DE LOS MANUALES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LOS SISTEMAS ESPECIALES PARA LA OPERACION HOMOGENEA Y ACTUALIZADA DE LOS SISTEMAS A TRAVES DE LOS COMITES DE VIGILANCIA.

	Académicos	Licenciatura o Profesional Titulado en: **AREA GENERAL CIENCIAS AGROPECUARIAS** **CARRERA GENERICA EN** BIOLOGIA. **AREA GENERAL CIENCIAS DE LA SALUD** **CARRERA GENERICA EN** MEDICINA.	
	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 3 años en: **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS DE LA VIDA y/o** **AREA GENERAL** VIROLOGIA. **AREA DE EXPERIENCIA MATEMATICAS y/o** **AREA GENERAL** CIENCIA DE LOS ORDENADORES, ESTADISTICA. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS MEDICAS** **AREA GENERAL** EPIDEMIOLOGIA, MEDICINA PREVENTIVA, SALUD PUBLICA.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 Liderazgo	Ponderación: 50
		Habilidad 2 Trabajo en Equipo	Ponderación: 50
	Idioma	No Requiere	
	Otros	Necesidad de viajar: Siempre	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70		
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.	

Nombre de la Plaza	**SUBDIRECCION DE ANALISIS E INTEGRACION DE BASES** (04/39/14)		
Código	12-512-1-CFNA002-0000017-E-C-N		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$28,664.16 (Veintiocho mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 m.n.)
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES		
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** ESTUDIAR, ANALIZAR Y COADYUVAR EN LA REVISION DE LAS BASES DE LICITACION E INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS QUE SEAN ENVIADAS AL SUBCOMITE REVISOR DE BASES, ASI COMO LLEVAR A CABO LA COMPILACION, ANALISIS Y DIFUSION DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE EMPRESAS SANCIONADAS POR LA FUNCION PUBLICA Y PUBLICADAS EN EL DOF; DIFUSION DE LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO DE COMPRAS DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MEXICO. **FUNCIONES** **1** COMPILAR Y ANALIZAR LAS DISPOSICIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. **2** DIFUNDIR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS, ASI COMO A LAS SECRETARIA DE SALUD DE LOS ESTADOS LO RELATIVO A EMPRESAS SANCIONADAS POR LA FUNCION PUBLICA ASI COMO LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, LAS RESERVAS DE LOS MISMOS Y LA DIFUSION DE LOS MONTOS DE LOS UMBRALES EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA CADA SEIS MESES **3** ASISTIR A LAS REUNIONES DE SUBCOMITE REVISOR DE BASES Y PARTICIPAR EN EL ANALISIS DE LAS BASES DE LICITACION Y DE LAS INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS QUE SEAN ENVIADAS AL MENCIONADO SUBCOMITE.		

	4 ANALIZAR EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACION O DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS QUE SEAN PRESENTADAS AL SUBCOMITE REVISOR DE BASES. **5** COADYUVAR EN EL PROCESOS DE ANALISIS DE LAS BASES DE LICITACION EN EL SUBCOMITE REVISOR DE BASES Y CUANDO CORRESPONDA, FORMULAR OPINION RESPECTO A LOS CAMBIOS QUE SEA NECESARIO REALIZAR A LAS MISMAS PARA QUE ESTEN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO. **6** REVISAR LAS BASES DE LICITACION PREVIO A LA REUNION DEL SUBCOMITE REVISOR DE BASES CON EL FIN DE AGILIZAR LA REVISION DE LAS MISMAS EN LA REUNION DEL CITADO SUBCOMITE Y CORROBORAR QUE SE CUENTA CON TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA PARA SU APROBACION. **7** FORMULAR SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES PERTINENTES PARA QUE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACION Y LAS INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONA ESTEN FORMULADAS DE ACUERDO A LOS DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO **8** COADYUVAR CON LA SUBDIRECCION COORDINADORA DE COMITES EN PROMOVER LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LOS PROYECTOS DE BASES DE LICITACION Y DE INVITACION A CANDO MENOS TRES PERSONAS. **9** PROPONER, CUANDO ASI CORRESPONDA, LOS CAMBIOS NECESARIOS A LAS BASES DE LICITACION O DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, PARA QUE LAS AREAS SUSTANTIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD LOGREN DAR CUMPLIMIENTO A SUS PROGRAMAS DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS SOLICITADOS.	
	Académicos	Licenciatura o Profesional Titulado en: **AREA GENERAL CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS** **CARRERA GENERICA EN** COMPUTACION E INFORMATICA. **AREA GENERAL CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS** **CARRERA GENERICA EN** CIENCIA POLITICA Y ADMINISTRACION PUBLICA, COMUNICACION, DERECHO.
	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 3 años en: **AREA DE EXPERIENCIA ANTROPOLOGIA y/o** **AREA GENERAL** ANTROPOLOGIA SOCIAL. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS ECONOMICAS y/o** **AREA GENERAL** ACTIVIDAD ECONOMICA. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO y/o** **AREA GENERAL** DERECHO Y LEGISLACIONES NACIONALES, DERECHO INTERNACIONAL. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIA POLITICA y/o** **AREA GENERAL** ADMINISTRACION PUBLICA. **AREA DE EXPERIENCIA MATEMATICAS** **AREA GENERAL** ANALISIS Y ANALISIS FUNCIONAL.
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 Liderazgo — Ponderación: 50 Habilidad 2 Trabajo en Equipo — Ponderación: 50
	Idioma	No Requiere
	Otros	Necesidad de viajar: No Aplica
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70	
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.

Nombre de la Plaza	**SUBDIRECCION DE DISEÑO E IMPLEMENTACION DE INSTRUMENTOS PARA LA INNOVACION DE INFRAESTRUCTURA** (05/39/14)		
Código	12-611-1-CFNA001-0000034-E-C-G		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$25,254.76 (Veinticinco mil, doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 m.n.)
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD		
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** IMPLEMENTAR LOS DISEÑOS DE UNIDADES DE SALUD ELABORADOS EN LA DIRECCION DE NUEVOS MODELOS CON CARACTERISTICAS INNOVADORAS Y MODERNAS PARA IMPULSAR LA PLANEACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE SALUD. **FUNCIONES** **1** GENERAR PROPUESTAS ESTRATEGICAS DE MODERNIZACION Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA MEDICA MEDIANTE LA INVESTIGACION EN MATERIA DE SALUD, PARA MEJORAR LA ATENCION DE SERVICIOS DE SALUD AL PACIENTE. **2** DISEÑAR MEJORAS CONTINUAS RELACIONADAS CON LA INNOVACION EN EL DISEÑO DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS, POR MEDIO DE UNA METODOLOGIA DE AUTOEVALUACION DE LOS PROYECTOS ARQUITECTONICOS DEL SISTEMA DE SALUD, PARA SU APLICACION EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. **3** DISEÑAR INDICADORES DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD (INDICADORES DE SUPERFICIE, DE CONSTRUCCION, DE COBERTURA), CON BASE EN LA INFORMACION EXISTENTE DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SALUD, COMO UNA HERRAMIENTA DE REFERENCIA QUE AUXILIE PARA EL DIMENSIONAMIENTO DE MODELOS DE UNIDADES MEDICAS. **4** CONCENTRAR PROPUESTAS DE SISTEMAS DE CARACTER AMIGABLE AL MEDIO AMBIENTE ELABORADAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MEDIANTE LA CREACION DE UN DOCUMENTO DE TRABAJO QUE CONTENGA ESTOS SISTEMAS, PARA SU DIFUSION, PROMOCION Y APLICACION A LAS UNIDADES MEDICAS. **5** IMPLANTAR Y PROMOVER CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LOS MODELOS CONCEPTUALES DE UNIDADES MEDICAS GENERADOS EN LA SECRETARIA DE SALUD, MEDIANTE UNA GUIA ESTRATEGICA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD. **6** EVALUAR PROPUESTAS DE TECNOLOGIAS INNOVADORAS, MEDIANTE LA INVESTIGACION EN CAMPO, PARA LA APLICACION DE ESTAS EN LOS PROYECTOS ARQUITECTONICOS QUE SE DISEÑARAN EN LA SECRETARIA DE SALUD. **7** ELABORAR PROPUESTAS INNOVADORAS CON BASE EN LOS PROCESOS DE ATENCION DE USUARIOS EN UNIDADES MEDICAS PARA MEJORAR EL DISEÑO DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS. **8** INVESTIGAR NUEVAS TECNOLOGIAS DE AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL POR MEDIO DE DOCUMENTOS, ARTICULOS Y PRESENCIA EN EVENTOS DE RELACIONADOS CON ESTE TEMA, PARA SU APLICACION EN LAS UNIDADES DE SALUD Y COADYUVAR EN LA REDUCCION DEL COSTO DE OPERACION (AHORRO DE ENERGIA, REUTILIZACION DEL AGUA, ETC.) APROVECHANDO LOS RECURSOS NATURALES. **9** ANALIZAR LA INFORMACION DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE RELACIONADA CON LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DE SALUD, EMITIENDO REPORTES PARA LA IDENTIFICACION DE INSTALACIONES DEFICIENTES Y EN MALAS CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO. **10** PARTICIPAR EN LOS TALLERES DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD CON LA DIFUSION DE INSTRUMENTOS DE INNOVACION DE DISEÑO EN INFRAESTRUCTURA EN SALUD, PARA UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SON OTORGADOS POR DIFERENTES PROGRAMAS.		

	Académicos	Licenciatura o Profesional Titulado en: **AREA GENERAL CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS** **CARRERA GENERICA EN** ARQUITECTURA. **AREA GENERAL EDUCACION Y HUMANIDADES** **CARRERA GENERICA EN** ARQUITECTURA. **AREA GENERAL INGENIERIA Y TECNOLOGIA** **CARRERA GENERICA EN** ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL.	
	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 5 años en: **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS TECNOLOGICAS y/o** **AREA GENERAL** TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIA POLITICA y/o** **AREA GENERAL** ADMINISTRACION PUBLICA. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS DE LAS ARTES Y LAS LETRAS** **AREA GENERAL** ARQUITECTURA.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 Trabajo en Equipo	Ponderación: 50
		Habilidad 2 Visión Estratégica	Ponderación: 50
	Idioma	Inglés: Nivel Básico	
	Otros	Necesidad de viajar: A veces	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70		
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.	

Nombre de la Plaza	**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION E INTEGRACION DE INFORMACION** (06/39/14)		
Código	12-613-1-CFNA001-0000026-E-C-K		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$ 25,254.76 (Veinticinco mil, doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 m.n.)
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE INFORMACION EN SALUD		
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** PROPORCIONAR LOS MODELOS DE DATOS Y PROCESOS QUE UTILIZAN REGISTROS DE SALUD ELECTRONICOS EN EL SECTOR SALUD PARA LA CONSTRUCCION DE HERRAMIENTAS QUE APOYEN LA ADMINISTRACION DE LA INFORMACION GENERADA POR EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION EN SALUD Y EL SISTEMA NACIONAL DE EXPEDIENTE CLINICO ELECTRONICO. **FUNCIONES** **1** ELABORAR LOS ESTANDARES A UTILIZAR EN LOS SERVICIOS DE SALUD ELECTRONICOS UNIFORMANDO LA INFORMACION DE SALUD REQUERIDA. **2** ELABORAR LOS CATALOGOS Y VOCABULARIOS A UTILIZAR EN LOS SERVICIOS DE SALUD ELECTRONICOS EN COLABORACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES HOMOGENEIZANDO LA INFORMACION EN SALUD. **3** DEFINIR EL USO DE LOS IDENTIFICADORES O LAS LLAVES A UTILIZAR EN LOS REGISTROS DE SALUD ELECTRONICOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SUSTENTANDO LA INTEROPERABILIDAD ENTRE EXPEDIENTES. **4** ESTABLECER UN MODELO DE DATOS QUE SE GENEREN A PARTIR DE LOS PROCESOS EN SALUD QUE UTILIZAN MEDIOS ELECTRONICOS DENTRO DEL SECTOR QUE FUNCIONE COMO DISEÑO INICIAL DE HERRAMIENTA COMPUTACIONAL.		

	5 DETERMINAR EL MODELO DE SISTEMA DE INFORMACION QUE ESTE BASADO EN EL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION EN SALUD QUE ATIENDA LOS REQUERIMIENTOS FUNCIONALES DEL AREA CLINICA. **6** COORDINAR EL O LOS REPOSITORIOS DE INFORMACION QUE SE GENEREN A PARTIR DE LOS PROCESOS EN SALUD QUE UTILIZAN MEDIOS ELECTRONICOS DENTRO DEL SECTOR GENERANDO REPORTES E INDICADORES SUSTANTIVOS DE OPERACION. **7** ESTABLECER UN PROGRAMA DE ANALISIS DE INFORMACION Y GENERACION DE TABLEROS DE CONTROL DE LA INFORMACION DERIVADA DE LOS PROCESOS DE SALUD BASADOS EN EL USO DE LAS TICS SELECCIONANDO INFORMACION RELEVANTE A SER INTEGRADA EN LOS CUBOS. **8** IMPLEMENTAR, EN COORDINACION CON LAS ENTIDADES, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL SECTOR, LOS MODELOS DE INFORMACION DINAMICA QUE PERMITAN LA ACTUALIZACION PERMANENTE DE LOS MISMOS.		
	Académicos	Licenciatura o Profesional Titulado en: **AREA GENERAL CIENCIAS DE LA SALUD** **CARRERA GENERICA EN** ENFERMERIA, MEDICINA, SALUD. **AREA GENERAL CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS** **CARRERA GENERICA EN** COMPUTACION E INFORMATICA, MATEMATICAS-ACTUARIA. **AREA GENERAL CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS** **CARRERA GENERICA EN** COMPUTACION E INFORMATICA, ECONOMIA. **AREA GENERAL EDUCACION Y HUMANIDADES** **CARRERA GENERICA EN** COMPUTACION E INFORMATICA. **AREA GENERAL INGENIERIA Y TECNOLOGIA** **CARRERA GENERICA EN** COMPUTACION E INFORMATICA, INGENIERIA, MEDICINA.	
	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 4 años en: **AREA DE EXPERIENCIA LOGICA y/o** **AREA GENERAL** METODOLOGIA. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS TECNOLOGICAS y/o** **AREA GENERAL** PROCESOS TECNOLOGICOS. **AREA DE EXPERIENCIA DEMOGRAFIA y/o** **AREA GENERAL** DEMOGRAFIA GENERAL. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS ECONOMICAS y/o** **AREA GENERAL** ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS. **AREA DE EXPERIENCIA MATEMATICAS** **AREA GENERAL** ANALISIS Y ANALISIS FUNCIONAL, ANALISIS NUMERICO.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 Orientación a Resultados	Ponderación: 50
		Habilidad 2 Visión Estratégica	Ponderación: 50
	Idioma	Inglés Nivel Intermedio	
	Otros	Necesidad de viajar: A veces	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70		
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.	

Nombre de la Plaza	**DEPARTAMENTO DE GENERACION DE PEDIDOS** (07/39/14)		
Código	12-512-1-CFOC001-0000023-E-C-N		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$22,153.30 (Veintidós mil, ciento cincuenta y tres pesos 30/100 m.n.)
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES		
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA SUBDIRECCION EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS E INSUMOS MEDICOS, ASI COMO AL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. **FUNCIONES** **1** REVISAR QUE LOS REQUERIMIENTOS DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS E INSUMOS MEDICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE INGRESEN POR LA VENTANILLA UNICA, CUMPLAN CUANTITATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. **2** VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACION DERIVADA DE LAS LICITACIONES PUBLICAS, INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y DE ADJUDICACION DIRECTA, SEA LA NECESARIA PARA EL FINCAMIENTO DE PEDIDOS DE BIENES E INSUMOS MEDICOS. **3** VERIFICAR QUE LOS PEDIDOS DE BIENES E INSUMOS MEDICOS ADJUDICADOS POR LICITACION PUBLICA, INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y POR ADJUDICACION DIRECTA, SEAN ELABORADOS DE ACUERDO A LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA. **4** VIGILAR QUE LA FORMALIZACION DE LOS PEDIDOS DE BIENES E INSUMOS MEDICOS SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA. **5** REVISAR QUE LAS FIANZAS DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PEDIDOS FINCADOS DE BIENES E INSUMOS MEDICOS, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. **6** SUPERVISAR LA DEBIDA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS FIANZAS DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, PARA ASEGURARSE QUE EN SU CASO PUEDA TRAMITARSE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA. **7** GESTIONAR ANTE LAS AFIANZADORAS LA CANCELACION DE LAS FIANZAS DE GARANTIA, PREVIA CONFIRMACION DE CUMPLIMIENTO CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. **8** ELABORAR LAS MODIFICACIONES DE REQUERIRSE A LOS PEDIDOS ADJUDICADOS PARA ACTUALIZAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE PACTEN. **9** INTEGRAR Y TURNAR OPORTUNAMENTE A LAS SUBDIRECCIONES, LA INFORMACION QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA SE REQUIERA PARA INGRESAR AL COMPRANET. **10** ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS, A LAS OBSERVACIONES QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EMITAN EL OIC Y AREAS EXTERNAS A LA SECRETARIA. **11** ELABORAR Y TURNAR OPORTUNAMENTE A LA DIRECCION DE COORDINACION Y CONTRATOS LOS INFORMES QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD, REFERENTE A LAS ADQUISICIONES POR LICITACION PUBLICA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y ADJUDICACION DIRECTA DE BIENES E INSUMOS MEDICOS.		
	Académicos	Licenciatura o Profesional Titulado en: **AREA GENERAL CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS** **CARRERA GENERICA EN** ADMINISTRACION, CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA, CONTADURIA, DERECHO, ECONOMIA.	

	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 3 años en: **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS ECONOMICAS y/o** **AREA GENERAL** ADMINISTRACION, CONTABILIDAD, ORGANIZACION INDUSTRIAL Y POLITICAS GUBERNAMENTALES, ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, ACTIVIDAD ECONOMICA. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO** **AREA GENERAL** DERECHO Y LEGISLACIONES NACIONALES. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIA POLITICA** **AREA GENERAL** ADMINISTRACION PUBLICA.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 Orientación a Resultados	Ponderación: 50
		Habilidad 2 Trabajo en Equipo	Ponderación: 50
	Idioma	No Requiere	
	Otros	Necesidad de viajar: No Aplica	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70		
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.	

Nombre de la Plaza	**DEPARTAMENTO DE INVENTARIOS** (08/39/14)		
Código	12-512-1-CFOA001-0000031-E-C-N		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$17,046.25 (Diecisiete mil, cuarenta y seis pesos 25/100 m.n.)
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES		
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** ESTABLECER Y COORDINAR EL REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES DE LA SECRETARIA ASI COMO DETERMINAR Y TRAMITAR EL DESTINO FINAL DE LOS MISMOS. **FUNCIONES** **1** ELABORAR REGISTROS DE ALTAS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES PARA ACTUALIZAR EL PATRIMONIO DE LA SECRETARIA. **2** REALIZAR CONCILIACION FISICO DOCUMENTAL DE BIENES MUEBLES CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. **3** REALIZAR EL REPORTE DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS BIENES MUEBLES ANEXANDO EL SOPORTE DOCUMENTAL. **4** EFECTUAR EL DIAGNOSTICO DE LOS BIENES PARA EFECTUAR EL REAPROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS Y/O PROPONER SU DESTINO FINAL. **5** PROPONER EL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACION DE LOS BIENES PARA SU ENAJENACION. **6** REALIZAR EL PROCESO LICITATORIO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE RESULTE APLICABLE.		
	Académicos	Licenciatura o Profesional Titulado en: **AREA GENERAL CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS** **CARRERA GENERICA EN** CONTADURIA **AREA GENERAL CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS** **CARRERA GENERICA EN** ADMINISTRACION, DERECHO, ECONOMIA.	

	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 2 años en: **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS ECONOMICAS y/o AREA GENERAL** CONTABILIDAD **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIA POLITICA y/o AREA GENERAL** ADMINISTRACION PUBLICA. **AREA DE EXPERIENCIA MATEMATICAS AREA GENERAL** ESTADISTICA.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 Visión Estratégica	Ponderación: 50
		Habilidad 2 Trabajo en Equipo	Ponderación: 50
	Idioma	No Requiere	
	Otros	Necesidad de viajar: No Aplica	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70		
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.	

Nombre de la Plaza	**DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE LA SALUD POBLACIONAL** (09/39/14)		
Código	12-614-1-CFOA001-0000016-E-C-W		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$17,046.25 (Diecisiete mil, cuarenta y seis pesos 25/100 m.n.)
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO		
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** APLICAR LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATALES DE SALUD, EN MATERIA DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA POBLACION, A FIN DE GENERAR INFORMACION UTIL PARA LA OPERACION, AJUSTE Y REDISEÑO DE POLITICAS, PROGRAMAS Y SERVICIOS, ASI COMO PARA FORTALECER LA RENDICION DE CUENTAS DENTRO DEL SECTOR SALUD. **FUNCIONES** **1** RECOPILAR Y ANALIZAR LA INFORMACION REFERENTE A LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA POBLACION A FIN DE IMPLEMENTAR EL MODELO INTEGRAL DE EVALUACION. **2** PROCESAR LA INFORMACION DE MORTALIDAD, MORBILIDAD Y SALUD POSITIVA A FIN DE CONSTRUIR LOS INDICADORES DE SALUD DE LA POBLACION. **3** ELABORAR DOCUMENTOS CONCEPTUALES Y TECNICOS SOBRE EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SALUD PARA SU APLICACION EN LOS PROCESOS DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA DE SALUD. **4** ACTUALIZAR LOS INDICADORES DE CONDICIONES DE SALUD PARA SU DIFUSION ANUAL A TRAVES DE MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRONICOS. **5** RECABAR MATERIAL SOBRE LA EVALUACION DE LA SALUD POBLACIONAL PARA SU APLICACION EN LOS TALLERES DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE EVALUACION EN LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL PAIS. **6** APOYAR LOS PROCESOS DE COORDINACION ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO Y LAS SECRETARIAS DE SALUD ESTATALES PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TEORICO-PRACTICAS EN EVALUACION. **7** PARTICIPAR EN LOS TALLERES, REUNIONES NACIONALES Y REGIONALES A FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE EVALUACION EN LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL PAIS.		

	8 ELABORAR LOS INDICADORES DE RESULTADO RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE SALUD A FIN DE APOYAR LA EVALUACION DE LOS OBJETIVOS INTERMEDIOS DEL SISTEMA DE SALUD. **9** INTEGRAR EL INFORME DEL SEGUIMIENTO DE METAS DEL PROGRAMA SECTORIAL DE SALUD, A FIN DE APORTAR EVIDENCIAS QUE APOYEN LOS PROCESOS DE PLANEACION Y GESTION DENTRO DE LA SECRETARIA. **10** PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE LOS INFORMES DE RENDICION DE CUENTAS EN SALUD EN LO RELACIONADO AL RUBRO DE CONDICIONES DE SALUD, A FIN DE PROPORCIONAR INFORMACION A LA SOCIEDAD SOBRE EL DESEMPEÑO DEL SISTEMA DE SALUD		
	Académicos	Licenciatura o Profesional Titulado en: **AREA GENERAL CIENCIAS DE LA SALUD** **CARRERA GENERICA EN** MEDICINA, NUTRICION. **AREA GENERAL CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS** **CARRERA GENERICA EN** MATEMATICAS-ACTUARIA. **AREA GENERAL CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS** **CARRERA GENERICA EN** CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA, CIENCIAS SOCIALES, ECONOMIA, PSICOLOGIA. **AREA GENERAL EDUCACION Y HUMANIDADES** **CARRERA GENERICA EN** PSICOLOGIA. **AREA GENERAL INGENIERIA Y TECNOLOGIA** **CARRERA GENERICA EN** MEDICINA, NUTRICION.	
	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 3 años en: **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS ECONOMICAS y/o** **AREA GENERAL** ECONOMIA GENERAL. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIA POLITICA y/o** **AREA GENERAL** ADMINISTRACION PUBLICA, CIENCIAS POLITICAS. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS MEDICAS y/o** **AREA GENERAL** MEDICINA INTERNA, **AREA DE EXPERIENCIA MATEMATICAS y/o** **AREA GENERAL** ESTADISTICA. **AREA DE EXPERIENCIA SOCIOLOGIA** **AREA GENERAL** SOCIOLOGIA GENERAL.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 Orientación a Resultados	Ponderación: 50
		Habilidad 2 Visión Estratégica	Ponderación: 50
	Idioma	Inglés: Nivel Intermedio	
	Otros	Necesidad de viajar: A veces	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70		
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.	

Nombre de la Plaza	**SUBCOORDINACION DE ENLACE ESTATAL** (10/39/14)		
Código	12-315-1-CFPA001-0000009-E-C-T		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$14,297.37 (Catorce mil, doscientos noventa y siete pesos 37/100 m.n.)
Adscripción	SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES		
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		

<table>
<tr><td>Objetivos y Funciones Principales</td><td colspan="3">OBJETIVO GENERAL
FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCION DE ACCIDENTES QUE LLEVAN A CABO LOS CONSEJOS ESTATALES DE PREVENCION DE ACCIDENTES, A FIN DE FOMENTAR UNA CULTURA DE CORRESPONSABILIDAD Y AUTO CUIDADO DE LA SALUD CON EL PROPOSITO DE DISMINUIR LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD POR ACCIDENTES.
FUNCIONES
1 IMPULSAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA DE PREVENCION DE ACCIDENTES PARA SU IMPLEMENTACION EN CADA UNO DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES.
2 PARTICIPAR EN LA ACTUALIZACION Y DIFUSION DE LOS MATERIALES TECNICOS PARA QUE PERMITAN DESARROLLAR LAS ACCIONES TENDIENTES A LA DISMINUCION DE ACCIDENTES DE ACUERDO AL PROGRAMA DE PREVENCION DE ACCIDENTES.
3 CONTRIBUIR EN LA PREPARACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVEN A CABO EN TIEMPO Y FORMA SEGUN LO PROGRAMADO.
4 APOYAR EN LA REVISION PERIODICA DEL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES.
5 ACTUALIZAR LA INFORMACION QUE GENERAN TRIMESTRALMENTE CADA UNO DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES A FIN DE CONTAR CON INFORMACION VIGENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES.
6 REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE CADA UNO DE LOS CONSEJOS ESTATALES A FIN DE ALINEAR LAS ACCIONES CON EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.
7 DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS POR LOS CONSEJOS ESTATALES PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES CON EL PROPOSITO DE ALCANZAR LAS METAS ESTABLECIDAS.
8 PREPARAR LAS REUNIONES NACIONALES DE LOS SECRETARIOS TECNICOS Y/O RESPONSABLES DEL PROGRAMA DE ACCIDENTES DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON EL PROPOSITO DE CONSOLIDAR EL PROGRAMA DE PREVENCION DE ACCIDENTES.
9 VERIFICAR LOS RESULTADOS REPORTADOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS.</td></tr>
<tr><td rowspan="6"></td><td>Académicos</td><td colspan="2">Licenciatura o Profesional Terminado o Pasante en:
AREA GENERAL CIENCIAS DE LA SALUD
CARRERA GENERICA EN MEDICINA, SALUD.
AREA GENERAL CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA GENERICA EN CIENCIAS SOCIALES, COMUNICACION, ECONOMIA, PSICOLOGIA.</td></tr>
<tr><td>Laborales</td><td colspan="2">Area y Años de Experiencia Laboral 1 año en:
AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS ECONOMICAS y/o AREA GENERAL ADMINISTRACION.
AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS MEDICAS y/o AREA GENERAL MEDICINA Y SALUD PUBLICA, MEDICINA PREVENTIVA, SALUD PUBLICA.
AREA DE EXPERIENCIA PSICOLOGIA y/o AREA GENERAL PSICOLOGIA GENERAL.
AREA DE EXPERIENCIA SOCIOLOGIA AREA GENERAL COMUNICACIONES SOCIALES.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Evaluación de Habilidades</td><td>Habilidad 1 Orientación a Resultados</td><td>Ponderación: 50</td></tr>
<tr><td>Habilidad 2 Trabajo en Equipo</td><td>Ponderación: 50</td></tr>
<tr><td>Idioma</td><td colspan="2">No Requiere</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="2">Necesidad de viajar: A veces</td></tr>
<tr><td colspan="3">La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70</td></tr>
</table>

	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.

Nombre de la Plaza	**ENLACE DE ALTA RESPONSABILIDAD** (11/39/14)		
Código	12-610-1-CFPA003-0000045-E-C-O		
Número de vacantes	01	**Percepción ordinaria (Mensual Bruto)**	$ 16,128.59 (Dieciséis mil, ciento veintiocho pesos 59/100 m.n.)
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACION EN SALUD		
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** OPERAR EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE RECURSOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS QUE RESULTAN APLICABLES PARA APOYAR LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACION EN SALUD. **FUNCIONES** **1** INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA QUE LAS ACTIVIDADES CUENTEN CON EL CORRESPONDIENTE RESPALDO PRESUPUESTAL PARA SU EJECUCION. **2** MANEJAR EL FONDO ROTATORIO ASIGNADO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A FIN DE QUE CUENTE CON RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE GASTOS EMERGENTES Y MENORES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS. **3** GENERAR LAS SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES PARA RESERVAR LOS RECURSOS SUFICIENTES DESTINADOS A LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE ADJUDICACION CORRESPONDIENTES. **4** GENERAR LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES A FIN DE QUE LOS RECURSOS SEAN EJERCIDOS CONFORME A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS CELEBRADOS. **5** ELABORAR LAS SOLICITUDES DE PAGO POR LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS, A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE GASTO Y OPERACION DE LAS AREAS DE LA DIRECCION GENERAL. **6** REGISTRAR EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO (SICOP) LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES DETERMINADAS PARA QUE LOS RECURSOS SEAN EJERCIDOS EN EL MONTO Y CALENDARIO PROGRAMADOS.		
	Académicos	Licenciatura o Profesional Titulado en: **AREA GENERAL CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS** **CARRERA GENERICA EN** CONTADURIA. **AREA GENERAL CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS** **CARRERA GENERICA EN** ADMINISTRACION, CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA, CONTADURIA, FINANZAS. **AREA GENERAL INGENIERIA Y TECNOLOGIA** **CARRERA GENERICA EN** FINANZAS.	
	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 2 años en: **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIAS ECONOMICAS y/o AREA GENERAL** CONTABILIDAD, TEORIA ECONOMICA, ECONOMIA GENERAL. **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIA POLITICA** **AREA GENERAL** ADMINISTRACION PUBLICA.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1Liderazgo	Ponderación: 50
		Habilidad 2 Visión Estratégica	Ponderación: 50

	Idioma	No Requiere
	Otros	Necesidad de viajar: A veces
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70	
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.

BASES DE PARTICIPACION	
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y demás aplicables.
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales de conformidad con el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Documentación requerida	Los/las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original sin tachaduras/legible o copia certificada y cuatro copias simples, los siguientes documentos, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 2. Formato del Currículum Vítae de Trabajaen, en el que se detalle la experiencia y el mérito; firmado, rubricado y con leyenda de: “Bajo protesta manifiesto que los datos asentados son verídicos”, sin encuadernar o sin engargolar. 3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional, cartilla liberada o pasaporte). 4. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 o según corresponda. 5 Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa: **sólo se aceptará Cédula Profesional y/o Título Profesional registrado en la SEP**. En el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para cubrir la escolaridad de nivel Licenciatura con grado de avance titulado, serán validados los títulos o grados académicos de postgrados, maestrías y doctorados, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto. En aquellos puestos que el perfil no requiera grado de Licenciatura, se deberá comprobar el grado académico con el certificado o constancia original que lo avale. 6. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).

	7. Documentación que acredite el tiempo y las áreas de experiencia laboral solicitadas en cada perfil, y que compruebe lo establecido en el Currículum Vítae. Sólo se aceptará documentación comprobatoria que avale el inicio y fin del empleo que corresponde a la experiencia solicitada (únicamente se aceptarán cartas laborales en hoja membretada que indiquen el periodo completo, salario y puesto ocupado, hojas de servicio acompañadas de nombramientos y/o renuncias, actas de entrega recepción, declaraciones fiscales y contratos laborales, talones de pago, alta o baja del ISSSTE o al IMSS), no se aceptará la docencia para acreditar las áreas de experiencia laboral solicitadas en el perfil. Se considerará y acreditará en el apartado de "experiencia laboral" las siguientes actividades: el servicio social, las prácticas profesionales, el tiempo de becarios, el tiempo de residencia o práctica clínica que el candidato acredite cuando realizó alguna especialidad Dichas actividades se contabilizaran en el área de experiencia solicitada en el perfil siempre y cuando exhiban los documentos institucionales que lo amparen (señalando el periodo, institución y actividades realizadas). 8.Deberán acompañar documentación mediante la cual comprueben la experiencia y el mérito establecidos en el Currículum Vítae, mismos que se evaluaran de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, disponible en www.trabajaen.gob.mx. Para la evaluación de la experiencia, se calificarán los siguientes elementos: • Orden de los puestos desempeñados • Duración en los puestos desempeñados • Experiencia en el sector público • Experiencia en el sector privado • Experiencia en el sector social: • Nivel de responsabilidad • Nivel de remuneración • Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante (NO SE EVALUARA PARA LAS PLAZAS QUE CONTIENEN ASTERISCO *) • En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante • En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante Para la valoración del mérito, se calificarán los siguientes elementos: • Resultados de las evaluaciones del desempeño (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular) • Resultados de las acciones de capacitación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular) • Resultados de procesos de certificación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular). • Logros • Distinciones • Reconocimientos o premios. • Actividad destacada en lo individual: • Otros Estudios **Evaluación de la experiencia y valoración del mérito** Los Comités Técnicos de Selección ha determinado solicitar la acreditación documental del total de la información expresada en el currículum vítae de cada candidato/a inscrito al concurso por cada plaza vacante, para que se esté en posibilidad de realizar una evaluación de la experiencia y valoración del mérito en igualdad de circunstancias para los/las candidatos/as Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia, únicamente se consideraran los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que los/las candidatos/as lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: talones de pago (periodos completos en original para cotejar y copias sólo del inicio y fin), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE. En lo que respecta a la evaluación de la experiencia se determinó lo siguiente: En lo que respecta al punto 4 - Experiencia en Sector Social: Además de las ya establecidas se considerarán empleos desempeñados en Organización no gubernamental (ONG), Voluntariados, Asociaciones Civiles (A.C.), Cooperativas y Sindicatos. El punto 6 - Nivel de Responsabilidad: Las respuestas del candidato/a deberán cruzarse con el currículum que ingresó en el Sistema Trabajaen y que se entrega firmado bajo protesta de decir verdad por el/la candidato/a.

	El punto 10 - En su caso aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, se aceptarán las evaluaciones del desempeño. En lo que respecta a la valoración del mérito se determinó, lo siguiente: Respecto al punto 1 - Acciones de Desarrollo Profesional: dicha valoración no será tomada en cuenta en ningún proceso de concurso en tanto no existan disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento. Respecto al punto 3 - Resultado de las acciones de capacitación: se acuerda que para aquellos casos en que los/las candidatos/as presenten constancias que no muestren calificación, este Comité aprueba se otorguen los puntos con base en las horas de capacitación que se acrediten dentro de las constancias, otorgando 100 puntos siempre y cuando se dé cumplimiento a 40 o más horas anuales, 80 puntos de 39 a 25 horas, 60 puntos de 24 a 10 horas y 0 puntos a quien tenga entre 0 y 9 horas de capacitación, lo anterior aplicará en los periodos del 2010 y 2011. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieran autorizado acciones de capacitación, los/las candidatos/as deberán entregar escrito de la dependencia que así lo acredite, y no serán evaluados en este elemento al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación. El punto 4 - Resultados de procesos de certificación: este punto deberán acreditarlo los/las candidatos/as con su pantalla RHnet; en la cual se marca la vigencia de la certificación. El punto 7 - Reconocimientos o premios: únicamente se aceptarán los documentos de instancias con reconocimiento oficial y con membrete. El punto 8 - Actividad destacada en lo individual: se considerará la docencia, además de las que se proponen en la metodología, siempre y cuando el/la candidato/a cuente con el documento expedido por escuela en la que imparte clases y se señale en ésta la(s) materia(s) que imparte. Respecto a la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, se señala que los puntos propuestos dentro de la metodología que no se enuncian se debe a que éstos se mantienen tal y como lo señala el formato y la metodología antes mencionada. 9. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. (Escrito proporcionado por la dependencia). 10. Conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, aquellos participantes que sean Servidores/as Públicos/as de Carrera y que este concurso represente acceder a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía, y conforme a lo previsto en el Art. 37 de la ASPIC y conforme al Numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se tomarán en cuenta, las últimas Evaluaciones del Desempeño que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán presentar en la etapa de revisión curricular, de lo contrario serán descartados del concurso. Los/las candidatos/as que estén concursando por un puesto del mismo nivel no será necesario presentar las evaluaciones del desempeño. Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento, lo anterior con fundamento en el Numeral 252 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de Agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación

	En caso de no ser Servidor Público de Carrera titular, deberá firmar bajo protesta de decir verdad un formato proporcionado por la Dependencia. 11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal deberán presentar la documentación oficial con la que se demuestren las condiciones bajo las cuales estaría sujeta su reincorporación a la Administración Pública Federal, de conformidad a la normatividad aplicable. 12. En caso de que la plaza requiera idioma, la documentación que avalará el nivel de dominio será: I) Para el nivel básico se aceptarán como constancias las historias académicas y/o constancia o documento expedido por alguna institución; II) Para el nivel de dominio intermedio se aceptará constancia o documento expedido por alguna institución de idiomas o lenguas extranjeras que indique ese nivel de dominio; III) Para el nivel de dominio avanzado se aceptarán constancias como el TOEFL, TEFL, IELTS, entre otras, constancia o documento correspondientes a estudios realizados en el extranjero en el idioma requerido siempre que correspondan a un nivel de estudio medio superior o superior. Las constancias de idioma no deberán tener una antigüedad mayor a 5 años, salvo las referentes a historias académicas. En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados los aspirantes serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a los aspirantes solo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo. La Secretaría de Salud se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejara sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Salud, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.
Registro de aspirantes	Con fundamento en el Numeral 192 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general. La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, del **10 de diciembre al 23 de diciembre de 2014,** al momento en que el/la candidata/a registre su participación a un concurso a través de Trabajaen, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. La revisión curricular efectuada a través de Trabajaen se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los/las candidatos/as deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.
Desarrollo del Concurso y Presentación de Evaluaciones	De conformidad con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 7 de septiembre de 2007, y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. “El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: III. Revisión curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, IV. Entrevistas, y V. Determinación” Etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas:

	Etapa	Fecha o plazo
	Publicación de convocatoria	10 de diciembre de 2014
	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 10 de diciembre de 2014 al 23 de diciembre de 2014
	Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 10 de diciembre de 2014 al 23 de diciembre de 2014
	Examen de conocimientos	A partir del 29 de diciembre de 2014
	Exámenes de habilidades (capacidades gerenciales)	A partir del 30 de diciembre de 2014
	Revisión y evaluación documental (Cotejo)	A partir del 31 de diciembre de 2014
	Evaluación de la Experiencia y del Mérito	A partir del 31 de diciembre de 2014
	Entrevista con el Comité Técnico de Selección	A partir del 02 de enero de 2015
	Determinación del candidato/a ganador/a	A partir del 02 de enero de 2015
	La Secretaría de Salud, comunicará por lo menos con 2 días hábiles de anticipación, a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. El horario de evaluaciones será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Exceptuando las entrevistas. Para el caso de la evaluación de habilidades, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas con las herramientas de la Secretaría de la Función Pública, tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, y serán considerados exclusivamente para otros concursos convocados por la Secretaría de Salud. Los resultados de la evaluación de conocimientos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó el conocimiento, por lo que en caso de existir diferencia entre los temarios, no se podrán considerar dichos resultados en las evaluaciones de los concursos de esta convocatoria. Para hacer válida dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección. En los casos de los aspirantes a ocupar plazas convocadas por la Secretaría de Salud, y que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas en otra Dependencia del Sistema que no hayan sido evaluadas con las herramientas de la Secretaría de la Función Pública, dichos resultados no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta Secretaría aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio. Los resultados de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en este proceso de selección no serán considerados para fines de Certificación de Capacidades. La evaluación de experiencia y valoración del mérito se realizará el mismo día en que se realice la revisión documental de conformidad con escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y el Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo, lo anterior de conformidad al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación Para cada una de las pruebas es necesario presentarse con su comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx y copia de su identificación oficial vigente. El concurso se conducirá de acuerdo a la programación antes indicada, sin embargo previo acuerdo del Comité Técnico de Selección, y notificación correspondiente a los aspirantes a través de los portales www.trabajaen.gob.mx y www.salud.gob.mx/unidades/dgrh/bolsadetrabajo/ podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren, o por algún impedimento no previsto.	

<table>
<tr><td>Entrevista</td><td>La etapa de Entrevistas tiene la finalidad de que el Comité de Selección profundice en la valoración de la capacidad de los/las candidatos/as, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen.
La DGRH programará las entrevistas y convocará a los/las candidatos/as, a través de Trabajaen, conforme al orden de prelación y el número establecido por el Comité Técnico de Selección.
El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los criterios siguientes:
· Contexto, situación o tarea (favorable o adverso);
· Estrategia o acción (simple o compleja);
· Resultado (sin impacto o con impacto), y
· Participación (protagónica o como miembro de equipo)
Cada miembro del Comité de Selección calificará en un escala de 0 a100 a cada candidato/a en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes.
En caso de que el Comité Técnico de Selección lo determine podrá auxiliarse para desahogar la etapa de entrevista por máximo 3 especialistas, 1 por cada miembro, y se notificará a los/las candidatos/as en el correo electrónico mediante el cual se le cite a la misma.
Cuando el perfil del puesto requiera el dominio de un idioma en el nivel avanzado, en esta etapa se podrá realizar al menos una pregunta a cada aspirante en el idioma requerido.</td></tr>
<tr><td>Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General</td><td>La acreditación de la etapa de revisión curricular, revisión y evaluación de documentos, el examen de conocimientos y la presentación de las evaluaciones de habilidades serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate.
Se evaluarán 2 capacidades gerenciales (habilidades) y no implicará descarte del concurso el no aprobarlas a menos de que no se presente a dichas evaluaciones.
La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación de conocimientos será de 70 y el resultado de la evaluación se obtendrá del total de aciertos sobre el número de reactivos que conforman el examen.
La evaluación de experiencia y valoración del mérito se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, considerando los elementos antes mencionados. Es importante señalar que, la Secretaría de la Función Pública comunicó del cambio de la rama de cargo que se debería llevar a cabo en el Código del Maestro de Puestos, de acuerdo al nuevo Catálogo de Ramas de Cargo o Puesto de la Administración Pública Federal, debido a lo anterior y para las plazas que contienen un asterisco (*) no se evaluará el rubro ocho “Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante.
Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes.
Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones (habilidades, de conocimientos, evaluación de la experiencia y del mérito) serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de conformidad con el Sistema de Puntuación General establecido por el Comité Técnico de Profesionalización para las plazas desde Enlace de Alta Responsabilidad hasta Dirección General, mismo que a continuación se muestra:
<table>
<tr><td></td><td>Jefatura de Departamento hasta Dirección General</td><td>Enlace de Alta Responsabilidad</td></tr>
<tr><td>Etapa o Subetapa</td><td>Puntaje Asignado</td><td>Puntaje Asignado</td></tr>
<tr><td>Subetapa de Examen de Conocimientos</td><td>30</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Promedio de la subetapa de Evaluaciones de Habilidades</td><td>10</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Subetapa de Evaluación de Experiencia</td><td>20</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Subetapa de Valoración del Mérito</td><td>10</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Etapa de Entrevista</td><td>30</td><td>30</td></tr>
<tr><td>PUNTAJE MAXIMO</td><td>100</td><td>100</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	El número mínimo de candidatos/as a entrevistar, será de 3, si el universo de candidatos/as lo permite. En caso de que el número de candidatos/as fuera menor al mínimo establecido, se entrevistará a todos. El número de candidatos/as que se continuarán entrevistando, será como mínimo de tres, en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados. El Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista será de 70. Para los concursos de nivel de Enlace deberá registrarse en RH Net en la subetapa de evaluación de la experiencia un puntaje único de 100.
Publicación de Resultados	Tanto los resultados de cada una de las etapas del concurso, como la invitación a las evaluaciones y en su caso modificación del calendario serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.
Determinación y Reserva	El Comité Técnico de Selección declarará ganador/a del concurso al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección. Se consideran finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, los aspirantes que obtengan, el Puntaje Mínimo de Calificación, que es de setenta (70) y no resulten ganadores/as en el concurso, serán considerados/as finalistas y quedarán integrados/as a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Secretaría de Salud, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo.
Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso; II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Reactivación de folios	El Comité Técnico de Selección de esta plaza, determinó no llevar a cabo la reactivación de folios cuando el descarte sea originado por causas imputables a los aspirantes, por lo que le solicitamos que antes de su inscripción a este concurso verifique que la información capturada en Trabajaen respecto de su Currículum Vítae, esté completa y correcta comparándola con los requisitos del puesto, considerando que las reactivaciones únicamente procederán cuando el descarte del folio sea originado por causas NO imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de que el rechazo sea por causas no imputables al aspirante y el sistema emita un folio de rechazo, el aspirante tendrá 2 días hábiles a partir de la fecha de ese rechazo para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, al Comité Técnico de Selección de la plaza correspondiente, en la Dirección General Adjunta de Administración del Servicio Profesional de Carrera. Dicho escrito deberá incluir, considerando que proceden las reactivaciones sólo cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador del Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección: 6. Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo. 7. Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio 8. Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad 9. Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. 10. Impresión de Currículum Vítae de Trabajaen

	La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como: 1. La renuncia a concursos por parte del aspirante 2. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades 3. La duplicidad de registro y la baja en Sistema imputables al aspirante 4. Por errores de captura imputables al candidato/a Una vez pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los/las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los/las concursantes podrán presentar inconformidad y recurso de revocación, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control de esta Dependencia, en Insurgentes Sur No. 1685 – 10° piso. Colonia Guadalupe Inn. Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020. Teléfono 2000 3100 ext. 53124, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, y ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en Insurgente Sur 1735 2do piso Colonia Guadalupe Inn. Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México D.F., en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. 5. En los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. Dicha revisión deberá solicitarse mediante el procedimiento de una inconformidad. 6. Cualquier aspecto o caso no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección. Conforme a las disposiciones aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que se presentó, con la salvedad de que para aquellos casos en los que el Comité Técnicos de Selección requiera de consultas, autorización u otros., ante entidades reguladoras, la resolución de dichos aspectos quedará sujeta al tiempo de respuesta y las determinaciones de las instancias competentes. 7. Cuando el ganador de un concurso tenga el carácter de servidor/a público/a de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, en un lapso no mayor a cinco días naturales, posteriores a la notificación de los resultados del concurso a través de su cuenta de TrabajaEn, el documento que acredite haberse separado de su cargo toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, asimismo, deberá acreditar haber cumplido la obligación que señala el artículo 11, fracción VIII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal". Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en el oficio No. SSFP/408.3/077/2008, del 28 de Febrero de 2008 (Visible en www.normateca.gob.mx//NF_Secciones_Otras.php?Seccion=7). 8. El Comité Técnico de Selección de esta Dependencia informa que en caso de que algún aspirante solicite una revisión del examen de conocimientos técnicos, deberá presentar su solicitud dirigida al Comité de la plaza en concurso, firmada y escaneada al correo de ingresospc@salud.gob.mx, teniendo como plazo los dos días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación. Así mismo, se hace del conocimiento que la revisión de exámenes, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los

	criterios de evaluación (Numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación 9. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos. 10. En este proceso de reclutamiento y selección, esta dependencia no solicita como requisito para el ingreso el examen de no gravidez y/o VIH/SIDA.
Citatorios	La Secretaría de Salud comunicará a los/las aspirantes la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluación de conocimientos, de habilidades, recepción y cotejo documental, evaluación del mérito y valoración de la experiencia, así como la entrevista del Comité Técnico de Selección, mediante correo electrónico identificando su número de folio asignado por Trabajaen, a través del portal www.trabajaen.gob.mx, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. El no asistir en la fecha, hora y lugar señalados, será motivo de descarte del concurso de que se trate. Las etapas anteriores se desahogaran en las instalaciones de la Dirección General Adjunta de Administración del Servicio Profesional de Carrera y Capacitación de la Secretaría de Salud, ubicadas en Reforma #156, Piso 4 y 11, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc (inclusive para los aspirantes registrados en el extranjero). En caso de que alguna de las etapas del concurso debiera ser desahogada en otro domicilio, será notificada a través del portal www.trabajaen.gob.mx vía correo electrónico a los/las candidatos/as con mínimo dos días de anticipación. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia con el que contarán los candidatos/as. Los/las aspirantes deberán asistir puntualmente a sus evaluaciones o de lo contrario no se permitirá la aplicación de evaluación alguna, y serán descartados del proceso de concurso de que se trate.
Temarios	Los temarios y la bibliografía correspondientes para el examen de conocimientos y para las evaluaciones de habilidades y, en su caso, guías de estudio, que se indique en la convocatoria, se difundirán únicamente en Trabajaen y en la página electrónica de la Secretaría de Salud (http://www.salud.gob.mx/unidades/dgrh/bolsadetrabajo/temarios.php en el apartado de temario SSA-2014-39 a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Las guías para la evaluación de las habilidades serán las consideradas para las capacidades gerenciales/directivas, que se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica: http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/download_blob?task=SSE_SI_LIGAS&item=SSE_SI_LIGAS!M4T_SI_LIGA_TE_IN[6].CME_ARCHIVO Para acreditar las etapas de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito será necesario consultar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, accesible en la siguiente dirección electrónica: www.trabajaen.gob.mx, en el apartado de “Documentación e Información relevante” Metodología y Escalas de Calificación Experiencia y Mérito
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico ingresospc@salud.gob.mx y el número telefónico 50621600 Ext 58484 de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.
Los Comités Técnicos de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Salud
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, la Secretaria Técnica
Directora General Adjunta de Administración del
Servicio Profesional de Carrera y Capacitación
Lic. María Angélica Ortega Villa
Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

CONVOCATORIA PUBLICA No. 24/2014

DIRIGIDA A TODA Y TODO INTERESADO QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano con fundamento en los artículos 2, 13 fracción II, 21, 23 primer párrafo, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 31, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; numerales 38, 122 fracción IV, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado el 12 de julio de 2010, y sus reformas del 29 de agosto de 2011 y 23 de agosto de 2013, en lo sucesivo “El Acuerdo”, emite la siguiente:

Convocatoria Pública dirigida a todo interesado(a) que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar el siguiente puesto en la Administración Pública Federal:

DENOMINACION DEL PUESTO	UNIDAD DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO		
CODIGO DE PUESTO	15-120-1-CFNA001-0000081-E-C-C	**NUMERO DE VACANTES**	UNA
ADSCRIPCION	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE DELEGACIONES		
CIUDAD	MEXICO, D.F.		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	NA1 (SUBDIRECTOR DE AREA)		
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$25,254.76 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)		
FUNCIONES	**OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:** INSTRUMENTAR LAS ACCIONES PARA EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DEL PROGRAMA HABITAT Y DEL PROGRAMA OPERATIVO DE LA SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS Y AUTORIDADES LOCALES, PARA DOTAR DE INFRAESTRUCTURA A LA POBLACION DE LAS ZONAS URBANAS MARGINADAS A FIN DE COADYUVAR EN LA SUPERACION DE LA POBREZA PATRIMONIAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA. **FUNCIONES**: 1. ELABORAR CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LOS INFORMES DEL AVANCE EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO A SU CARGO Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACION Y REVISION DEL SUBDELEGADO DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA. 2. SUPERVISAR LA REALIZACION DE ESTUDIOS DIRIGIDOS A IMPULSAR LA CONSTITUCION DE RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA; ASI COMO LA INTEGRACION DE LA DOCUMENTACION CONCERNIENTE AL EXPEDIENTE PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN TECNICO PARA LA EXPROPIACION DE TIERRAS DE ORIGEN EJIDAL Y COMUNAL EN ESTRICTA OBSERVANCIA A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES. 3. BRINDAR LA INFORMACION PARA LA REALIZACION DE LA EVALUACION DEL IMPACTO SOCIOECONOMICO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO A SU CARGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.		

	4. INFORMAR AL SUBDELEGADO DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA SOBRE EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y EN SU CASO DE LOS BENEFICIARIOS PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO A SU CARGO CONFORME A LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE CADA PROGRAMA EN LOS SISTEMAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA. 5. REGISTRAR Y ACTUALIZAR, CON BASE EN LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LAS EJECUTORAS, EL AVANCE DE LAS OBRAS Y ACCIONES DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION CORRESPONDIENTES, CON APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 6. INTEGRAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELATIVA AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL DE LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO A SU CARGO PARA LA INTEGRACION DE LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL Y DEMAS INFORMES PRESENTADOS POR LA SECRETARIA. 7. INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL INVENTARIO DE OBRAS Y ACCIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO A SU CARGO. 8. PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA Y ELABORAR LOS ANEXOS TECNICOS DE EJECUCION PARA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS FEDERALES APROBADOS PARA LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO A SU CARGO, ELABORAR LOS INFORMES DE AVANCE QUE REQUIERAN EL SUBDELEGADO DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, EL DELEGADO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ASEGURAR EL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE. 9. SUPERVISAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS A CARGO DE LA SECRETARIA DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO A SU CARGO, CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS, POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y ACUERDOS APLICABLES. 10. DAR SEGUIMIENTO A LA SUPERVISION DEL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO A SU CARGO Y PROPORCIONAR LA INFORMACION REQUERIDA PARA LA ELABORACION DE LOS INFORMES DE AVANCE FISICO FINANCIERO QUE REQUIERA EL DELEGADO, EL SUBDELEGADO DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.	
PERFIL	**ESCOLARIDAD**	LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE
	EXPERIENCIA LABORAL	CUATRO AÑOS EN LAS SIGUIENTES AREAS: . PLANIFICACION URBANA . ADMINISTRACION PUBLICA
	HABILIDADES GERENCIALES	ORIENTACION A RESULTADOS LIDERAZGO
	IDIOMAS	NO APLICA

Denominación del Puesto	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION		
Código de Puesto	15-130-2-CF01059-0000004-E-C-C	**NUMERO DE VACANTES**	UNA
Adscripción	DELEGACION ESTATAL EN DURANGO		
Ciudad	DURANGO, DURANGO		
Grupo, Grado y Nivel Administrativo	OA1 (JEFATURA DE DEPARTAMENTO)		
Remuneración Mensual Bruta	$17, 046.25 (DIECISIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M. N.)		
Funciones	**OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:** PROPORCIONAR ATENCION A LAS DIVERSAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL A CARGO DE LA DELEGACION, VERIFICANDO QUE LOS EXPEDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS CON BASE EN LO SEÑALADO EN LA LEY AGRARIA Y SU REGLAMENTO, PARA SU TRAMITE LEGAL SUBSECUENTE. **FUNCIONES**: 1. REVISAR QUE LOS EXPEDIENTES AGRARIOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA OTORGAR CERTEZA JURIDICA A LOS PROMOVENTES DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL. 2. DEFINIR Y PROGRAMAR LAS ACCIONES DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL Y LAS DE MATERIA AGRARIA QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS. 3. REVISAR LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES Y COMUNALES, ASI COMO LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL. 4. REVISAR LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACION DE EXCEDENCIAS A LOS LIMITES DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN PARA SU REGULARIZACION, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL.		
PERFIL	**ESCOLARIDAD**	PREPARATORIA O BACHILLERATO TITULADO	
	EXPERIENCIA LABORAL	DOS AÑOS EN LAS SIGUIENTES AREAS: . AGRONOMIA . ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS . ECONOMIA GENERAL . DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES . ADMINISTRACION PUBLICA . CIENCIAS POLITICAS . ESTADISTICA . PROBLEMAS SOCIALES	
	HABILIDADES GERENCIALES	ORIENTACION A RESULTADOS TRABAJO EN EQUIPO	
	IDIOMAS	NO APLICA	

Denominación del Puesto	SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA EN GUERRERO		
Código de Puesto	15-120-1-CFMA001-0000043-E-C-C	**NUMERO DE VACANTES**	UNA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE DELEGACIONES		
Ciudad	CHILPANCINGO, GUERRERO		
Grupo, Grado y Nivel Administrativo	MA1 (DIRECTOR DE AREA)		
Remuneración Mensual Bruta	$47, 973.69 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 69/100 M. N.)		

Funciones	**OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:** COORDINAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCION DE LA PROBLEMATICA QUE EN ESTAS MATERIAS ENFRENTAN LOS GOBIERNOS LOCALES. **FUNCIONES**: 1. INFORMAR CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LOS AVANCES EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO, POR CONDUCTO DEL DELEGADO, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y A LA UNIDAD DE COORDINACION DE DELEGACIONES. 2. DAR SEGUIMIENTO A LA INTEGRACION Y ACTUALIZACION DEL INVENTARIO DE OBRAS Y ACCIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO. 3. COORDINAR LA INTEGRACION DE LA INFORMACION RELATIVA A LA AUTORIZACION Y APROBACION DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO PARA LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL Y DEMAS INFORMES PRESENTADOS POR LA SECRETARIA. 4. DETECTAR Y PROPONER A LA SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION LAS NECESIDADES DE CAPACITACION DEL PERSONAL A SU CARGO Y COORDINAR SU PARTICIPACION EN EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACION. 5. PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PERSONAL A SU CARGO EN LA IMPLANTACION Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MODELOS ORGANIZACIONALES Y DE CALIDAD EN LA DELEGACION DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNOS EMITIDOS PARA TAL FIN. 6. ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS FEDERALES APROBADOS PARA LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO Y ELABORAR LOS INFORMES DE AVANCE QUE REQUIERA EL DELEGADO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES. 7. SUPERVISAR EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y EN SU CASO DE LOS BENEFICIARIOS PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO CONFORME A LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE CADA PROGRAMA EN LOS SISTEMAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA. 8. ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOMETERLO A LA REVISION DEL DELEGADO Y LLEVAR A CABO SU CORRECTA Y OPORTUNA EJECUCION. 9. COORDINAR EL PROCESO DE EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO CON APEGO A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS APLICABLES EMITIDOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES. 10. DAR SEGUIMIENTO A LA DIFUSION, FORMULACION Y ESTABLECIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE SE CELEBREN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA CON LOS GOBIERNOS LOCALES Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

Perfil	**ESCOLARIDAD**	LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE
	EXPERIENCIA LABORAL	CINCO AÑOS EN LAS SIGUIENTES AREAS: . PLANIFICACION URBANA . ADMINISTRACION PUBLICA
	HABILIDADES GERENCIALES	ORIENTACION A RESULTADOS Y NEGOCIACION
	IDIOMAS	NO APLICA

Denominación del Puesto	SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA EN PUEBLA		
Código de puesto	15-120-1-CFMA001-0000027-E-C-C	**NUMERO DE VACANTES**	UNA
Adscripción	DIR. GRAL DE COORD. DE DELEGACIONES		
Ciudad	PUEBLA, PUEBLA		
Grupo, Grado y Nivel Administrativo	MA1 (DIRECTOR DE AREA)		
Remuneración Mensual Bruta	$47, 973.69 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 69/100 M. N.)		
Funciones	**OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:** COORDINAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCION DE LA PROBLEMATICA QUE EN ESTAS MATERIAS ENFRENTAN LOS GOBIERNOS LOCALES. **FUNCIONES**: 1 INFORMAR CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LOS AVANCES EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO, POR CONDUCTO DEL DELEGADO, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y A LA UNIDAD DE COORDINACION DE DELEGACIONES. 2 DAR SEGUIMIENTO A LA INTEGRACION Y ACTUALIZACION DEL INVENTARIO DE OBRAS Y ACCIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO. 3 COORDINAR LA INTEGRACION DE LA INFORMACION RELATIVA A LA AUTORIZACION Y APROBACION DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO PARA LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL Y DEMAS INFORMES PRESENTADOS POR LA SECRETARIA. 4 DETECTAR Y PROPONER A LA SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION LAS NECESIDADES DE CAPACITACION DEL PERSONAL A SU CARGO Y COORDINAR SU PARTICIPACION EN EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACION. 5 PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PERSONAL A SU CARGO EN LA IMPLANTACION Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MODELOS ORGANIZACIONALES Y DE CALIDAD EN LA DELEGACION DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNOS EMITIDOS PARA TAL FIN. 6 ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS FEDERALES APROBADOS PARA LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO Y ELABORAR LOS INFORMES DE AVANCE QUE REQUIERA EL DELEGADO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES.		

	7 SUPERVISAR EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y EN SU CASO DE LOS BENEFICIARIOS PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO CONFORME A LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE CADA PROGRAMA EN LOS SISTEMAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA. 8 ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOMETERLO A LA REVISION DEL DELEGADO Y LLEVAR A CABO SU CORRECTA Y OPORTUNA EJECUCION. 9 COORDINAR EL PROCESO DE EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO CON APEGO A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS APLICABLES EMITIDOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES. 10 DAR SEGUIMIENTO A LA DIFUSION, FORMULACION Y ESTABLECIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE SE CELEBREN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA CON LOS GOBIERNOS LOCALES Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.
Escolaridad	LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE
Experiencia laboral	CINCO AÑOS EN LAS SIGUIENTES AREAS: . PLANIFICACION URBANA . ADMINISTRACION PUBLICA
Habilidades Gerenciales	ORIENTACION A RESULTADOS Y NEGOCIACION
Idiomas	NO APLICA

Denominación del Puesto	SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA EN QUERETARO		
Código de Puesto	15-120-1-CFMA001-0000017-E-C-C	**NUMERO DE VACANTES**	UNA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE DELEGACIONES		
Ciudad	QUERETARO, QUERETARO		
Grupo, Grado y Nivel Administrativo	MA1 (DIRECTOR DE AREA)		
Remuneración Mensual Bruta	$47, 973.69 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 69/100 M. N.)		
Funciones	**OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:** COORDINAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCION DE LA PROBLEMATICA QUE EN ESTAS MATERIAS ENFRENTAN LOS GOBIERNOS LOCALES. **FUNCIONES**: 1. INFORMAR CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LOS AVANCES EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO, POR CONDUCTO DEL DELEGADO, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y A LA UNIDAD DE COORDINACION DE DELEGACIONES. 2. DAR SEGUIMIENTO A LA INTEGRACION Y ACTUALIZACION DEL INVENTARIO DE OBRAS Y ACCIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO. 3. COORDINAR LA INTEGRACION DE LA INFORMACION RELATIVA A LA AUTORIZACION Y APROBACION DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO PARA LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL Y DEMAS INFORMES PRESENTADOS POR LA SECRETARIA.		

	4. DETECTAR Y PROPONER A LA SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION LAS NECESIDADES DE CAPACITACION DEL PERSONAL A SU CARGO Y COORDINAR SU PARTICIPACION EN EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACION. 5. PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PERSONAL A SU CARGO EN LA IMPLANTACION Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MODELOS ORGANIZACIONALES Y DE CALIDAD EN LA DELEGACION DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNOS EMITIDOS PARA TAL FIN. 6. ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS FEDERALES APROBADOS PARA LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO Y ELABORAR LOS INFORMES DE AVANCE QUE REQUIERA EL DELEGADO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES. 7. SUPERVISAR EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y EN SU CASO DE LOS BENEFICIARIOS PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO CONFORME A LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE CADA PROGRAMA EN LOS SISTEMAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA. 8. ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOMETERLO A LA REVISION DEL DELEGADO Y LLEVAR A CABO SU CORRECTA Y OPORTUNA EJECUCION. 9. COORDINAR EL PROCESO DE EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A SU CARGO CON APEGO A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS APLICABLES EMITIDOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES. 10. DAR SEGUIMIENTO A LA DIFUSION, FORMULACION Y ESTABLECIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE SE CELEBREN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA CON LOS GOBIERNOS LOCALES Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.	
Perfil	**ESCOLARIDAD**	LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE
	EXPERIENCIA LABORAL	CINCO AÑOS EN LAS SIGUIENTES AREAS: . PLANIFICACION URBANA . ADMINISTRACION PUBLICA . RELACIONES INTERNACIONALES
	HABILIDADES GERENCIALES	ORIENTACION A RESULTADOS Y NEGOCIACION
	IDIOMAS	NO APLICA

Denominación del Puesto	SUBDELEGADO JURIDICO		
Código de Puesto	15-145-2-CF34261-0000004-E-C-P	**NUMERO DE VACANTES**	UNA
Adscripción	DELEGACION ESTATAL EN SINALOA		
Ciudad	CULIACAN, SINALOA		
Grupo, Grado y Nivel Administrativo	NA1 (SUBDIRECCION DE AREA)		
Remuneración Mensual Bruta	$25,254.76 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N)		

Funciones	**OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:** ASESORAR EN LA REPRESENTACION EN JUICIOS LEGALES EN LOS QUE TENGA INJERENCIA LA DELEGACION SE REALICEN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA CON LA FINALIDAD DE LOGRAR SENTENCIAS FAVORABLES PARA LA INSTITUCION. **FUNCIONES:** 1. ASESORAR Y REPRESENTAR A LA DELEGACION ESTATAL EN LOS JUICIOS LEGALES DE LOS QUE SEA PARTE, CON LA FINALIDAD DE DEFENDER LOS INTERESES DE LA SECRETARIA. 2. GENERAR MECANISMOS DE DEFENSA CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS AGRARIOS, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SECRETARIA. 3. DAR EL SEGUIMIENTO A LOS FALLOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESAHOGO DE LAS SENTENCIAS. 4. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA LA SUPERIORIDAD, OTRAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, ASI COMO LAS QUE COMPETEN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE HUBIESEN ADSCRITO O DETERMINE EL SECRETARIO. 5. COORDINAR Y SUPERVISAR LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES DE EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES O COMUNALES. 6. SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN QUE LA SUPERFICIE A EXPROPIAR ES EJIDAL PARA EVITAR CONTROVERSIAS A LA DELEGACION. 7. VERIFICAR QUE NO EXISTA IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR LOS DECRETOS PARA EVITAR JUICIOS A LA DELEGACION. 8. VERIFICAR QUE LA SUPERFICIE EXPROPIADA HAYA SIDO PAGADA O INDEMNIZADA PARA EVITARLE JUICIOS O GASTOS A LA DELEGACION ESTATAL. 9. VERIFICAR QUE SE EJECUTE CORRECTAMENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO Y QUE SE LEVANTE LA CORRESPONDIENTE ACTA DE POSESION PARA EVITARLE. 10. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ATENCION DE LOS ASUNTOS AGRARIOS, COMPETENCIA DE LA DELEGACION ESTATAL, PARA DAR RESPUESTA OPORTUNA A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES. 11. DESAHOGAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES ATENDIDOS EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL. 12. RECABAR DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN LOS EXPEDIENTES DE ADQUISICION DE PREDIOS Y REGULARIZAR LA POSESION DE LOS MISMOS PARA DETERMINAR SI SE ENCUENTRAN GRAVADOS O LIBRES DE GRAVAMEN. 13. VERIFICAR QUE SE INTEGREN CORRECTAMENTE LOS EXPEDIENTES DE CONSTITUCION DE NUEVOS EJIDOS PARA REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA. 14. FORMULAR OPINIONES JURIDICAS Y ACUERDOS EN ASUNTOS DE PROBLEMATICA AGRARIA, PARA DESAHOGARLOS EN TIEMPO Y FORMA 15. PROPONER EN TIEMPO Y FORMA AL DELEGADO LA RESPUESTA A LAS PETICIONES PLANTEADAS POR CAMPESINOS, EJIDATARIOS O PARTICULARES A FIN DE NO VIOLENTAR SU DERECHO DE PETICION. 16. EXPEDIR OPORTUNAMENTE LAS COPIAS DE DOCUMENTOS QUE REQUIERAN LOS SOLICITANTES. 17. SUPERVISAR LA CORRECTA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES A CERTIFICAR. 18. SOMETER A CONSIDERACION DEL DELEGADO LA CERTIFICACION DE LAS COPIAS DE AQUELLOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA TAL EFECTO.

Perfil	**ESCOLARIDAD**	LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO EN LA SIGUIENTE AREA . DERECHO
	EXPERIENCIA LABORAL	TRES AÑOS EN LAS SIGUIENTES AREAS: . DEFENSA JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS . DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES . ADMINISTRACION PUBLICA
	HABILIDADES GERENCIALES	ORIENTACION A RESULTADOS LIDERAZGO
	IDIOMAS	NO APLICA

Denominación del Puesto	ENLACE ADMINISTRATIVO		
Código de Puesto	15-145-2-CFPQ003-0000009-E-C-S	**NUMERO DE VACANTES**	UNA
Adscripción	DELEGACION ESTATAL EN SINALOA		
Ciudad	CULIACAN, SINALOA		
Grupo, Grado y Nivel Administrativo	PQ3 (ENLACE)		
Remuneración Mensual Bruta	$10 577.20 (DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M. N.)		
Funciones	**OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:** EFECTUAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS E INFORMATICOS DE LA DELEGACION ESTATAL, EN APEGO A LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL ESTABLECIDA, ENCAMINADO A LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS. **FUNCIONES:** EJERCER LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES, HUMANOS E INFORMATICOS DE LA DELEGACION AGRARIA, CON BASE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE CALIDAD, TRANSPARENCIA Y MODERNIZACION, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS A CARGO DE LA DELEGACION.		
Perfil	**ESCOLARIDAD**	PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	
	EXPERIENCIA LABORAL	UN AÑO EN LAS SIGUIENTES AREAS: . POLITICA FISCAL Y HACIENDA PUBLICA NACIONALES . CONTABILIDAD . ORGANIZACION INDUSTRIAL Y POLITICAS GUBERNAMENTALES . AUDITORIA . DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS . ECONOMIA GENERAL . DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES . ADMINISTRACION PUBLICA . ESTADISTICA	
	HABILIDADES GERENCIALES	TRABAJO EN EQUIPO Y ORIENTACION A RESULTADOS	
	IDIOMAS	NO APLICA	

DENOMINACION DEL PUESTO	UNIDAD DE VIVIENDA EN YUCATAN		
CODIGO DE PUESTO	**15-120-1-CFNA001-0000065-E-C-C**	**NUMERO DE VACANTES**	UNA
ADSCRIPCION	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE DELEGACIONES		
CIUDAD	MERIDA, YUCATAN		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	NA1 (SUBDIRECTOR DE AREA)		
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$25,254.76 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M. N.)		

FUNCIONES	**OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:** INSTRUMENTAR LAS ACCIONES PARA EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA Y DEL PROGRAMA OPERATIVO DE LA SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS Y AUTORIDADES LOCALES, PARA DOTAR DE VIVIENDA A LA POBLACION DE LAS ZONAS URBANAS MARGINADAS A FIN DE COADYUVAR EN LA SUPERACION DE LA POBREZA PATRIMONIAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA. **FUNCIONES**: 1. ELABORAR CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LOS INFORMES DEL AVANCE EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA A SU CARGO Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACION Y REVISION DEL SUBDELEGADO DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA. 2. BRINDAR LA INFORMACION PARA LA REALIZACION DE LA EVALUACION DEL IMPACTO SOCIOECONOMICO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA A SU CARGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA. 3. INFORMAR AL SUBDELEGADO DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA SOBRE EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y EN SU CASO DE LOS BENEFICIARIOS PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA A SU CARGO CONFORME A LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE CADA PROGRAMA EN LOS SISTEMAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA. 4. REGISTRAR Y ACTUALIZAR, CON BASE EN LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LAS EJECUTORAS, EL AVANCE DE LAS OBRAS Y ACCIONES DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION CORRESPONDIENTES, CON APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 5. INTEGRAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELATIVA AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL DE LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA A SU CARGO PARA LA INTEGRACION DE LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL Y DEMAS INFORMES PRESENTADOS POR LA SECRETARIA. 6. INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL INVENTARIO DE OBRAS Y ACCIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA A SU CARGO. 7. PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA Y, EN SU CASO, ELABORAR LOS ANEXOS TECNICOS DE EJECUCION PARA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS FEDERALES APROBADOS PARA LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA A SU CARGO, ELABORAR LOS INFORMES DE AVANCE QUE REQUIERAN EL SUBDELEGADO DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, EL DELEGADO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ASEGURAR EL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE. 8. SUPERVISAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS A CARGO DE LA SECRETARIA DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA A SU CARGO, CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS, POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y ACUERDOS APLICABLES. 9. SUPERVISAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA A SU CARGO. 10. DAR SEGUIMIENTO A LA SUPERVISION DEL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA A SU CARGO Y PROPORCIONAR LA INFORMACION REQUERIDA PARA LA ELABORACION DE LOS INFORMES DE AVANCE FISICO FINANCIERO QUE REQUIERA EL DELEGADO, EL SUBDELEGADO DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

PERFIL	**ESCOLARIDAD**	LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE
	EXPERIENCIA LABORAL	CUATRO AÑOS EN LAS SIGUIENTES AREAS: . PLANIFICACION URBANA . ADMINISTRACION PUBLICA
	HABILIDADES GERENCIALES	ORIENTACION A RESULTADOS LIDERAZGO
	IDIOMAS	NO APLICA

DENOMINACION DEL PUESTO	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROGRAMAS		
CODIGO DE PUESTO	15-311-2-CF01012-0000012-E-C-G	**NUMERO DE VACANTES**	UNA
ADSCRIPCION	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRARIO.		
CIUDAD	MEXICO, D.F.		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	NA1 (SUBDIRECTOR DE AREA)		
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$25,254.76 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N)		
FUNCIONES	**OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:** COORDINAR, ANALIZAR, INTEGRAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL SECTOR AGRARIO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO EN LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL SECTOR AGRARIO QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO RURAL INTEGRAL. **FUNCIONES:** 1. COORDINAR, ANALIZAR, EVALUAR, INTEGRAR Y DAR SEGUIMIENTO EN FORMA TRIMESTRAL AL PROGRAMA SECTORIAL AGRARIO 2001-2006. COORDINAR A LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL SECTOR PARA OBTENER LOS RESULTADOS COMPROMETIDOS POR LA SECRETARIA. 2. COORDINAR Y APOYAR EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE FONDO DE TIERRAS E INSTALACION DEL JOVEN EMPRENDEDOR RURAL. 3. COORDINAR, ANALIZAR, INTEGRAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE UN AUTENTICO FEDERALISMO. 4. COORDINAR, Y DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE DESARROLLO EN LA FRONTERA NORTE. 5. COORDINAR, ANALIZAR, INTEGRAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA NACIONAL DE POBLACION. 6. COORDINAR, ANALIZAR, INTEGRAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA PROEQUIDAD. 7. COORDINAR, ANALIZAR, INTEGRAR Y DAR SEGUIMIENTO AL INFORME DE LA CEDAW, PARA APOYAR LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. 8. COORDINAR, Y DAR SEGUIMIENTO AL INFORME DE CAIRO +10. 9. COLABORAR EN EL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE LA CURP. 10. PARTICIPAR COMO MIEMBRO DEL COMITE DE CONTENIDOS DEL E-MUJERES ANTE EL PORTAL DE E-MEXICO, PARA MAYOR DIFUSION DEL PORTAL DE GENERO DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. 11. APOYAR COMO ENLACE DE GENERO DEL SECTOR AGRARIO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y OTRAS DEPENDENCIAS E INSTANCIAS, PARA PERMEAR HACIA EL INTERIOR DEL SECTOR LA PERSPECTIVA DE GENERO.		

	12. PARTICIPAR EN LA INSTALACION DE LAS MESAS INTRAINSTITUCIONALES DE GENERO EN EL SECTOR AGRARIO Y EL PROGRAMA DE INSTITUCIONALIZACION DE LA PERSPECTIVA DE GENERO EN EL SECTOR AGRARIO, PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE GENERO CONFORME A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL TITULAR DEL RAMO. 13. ENCARGADA DE LA ACTUALIZACION Y RESGUARDO DEL ACERVO BIBLIOGRAFICO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y PLANEACION AGRARIA.	
PERFIL	**ESCOLARIDAD**	LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO EN LAS SIGUIENTES CARRERAS: . ADMINISTRACION . ECONOMIA
	EXPERIENCIA LABORAL	TRES AÑOS EN LAS SIGUIENTES AREAS: . ADMINISTRACION PUBLICA
	HABILIDADES GERENCIALES	ORIENTACION A RESULTADOS LIDERAZGO
	IDIOMAS	NO APLICA

DENOMINACION DEL PUESTO	SUBDIRECCION DE SERVICIOS		
CODIGO DE PUESTO	15-412-2-CF01012-0000010-E-C-N	**NUMERO DE VACANTES**	UNA
ADSCRIPCION	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES		
CIUDAD	MEXICO, D.F.		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	NA1 (SUBDIRECTOR DE AREA)		
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$25,254.76 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N)		
FUNCIONES	**OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:** PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE, DE ACUERDO A LO REQUERIDO, LOS SERVICIOS BASICOS DE LIMPIEZA, IMPRENTA, MANTENIMIENTO A EQUIPO, ASEGURAMIENTO DE BIENES, FOTOCOPIADO, JARDINERIA, SONORIZACION, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, ASI COMO ADMINISTRAR EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES DE LAS MISMAS, SUGIRIENDO LA DETERMINACION DE LA DISPOSICION FINAL DE ESTOS, TODO ELLO CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **FUNCIONES:** 1. MANTENER EN OPTIMAS CONDICIONES Y ASEGURADAS LAS INSTALACIONES Y BIENES DE LA SECRETARIA 2. ATENDER DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA 3. SUPERVISAR QUE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE BIENES INMUEBLES TENGAN UNA CONFIABILIDAD DEL 98% Y SUGERIR LAS DISPOSICION FINAL DE TODOS AQUELLOS QUE POR SUS CONDICIONES SE REQUIERA DESINCORPORAR		
PERFIL	**ESCOLARIDAD**	LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO EN LAS SIGUIENTES CARRERAS: . ADMINISTRACION . ARQUITECTURA . CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA . INGENIERIA CIVIL . INGENIERIA	

	EXPERIENCIA LABORAL	TRES AÑOS EN LAS SIGUIENTES AREAS: . ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS . ADMINISTRACION PUBLICA . ESTADISTICA
	HABILIDADES GERENCIALES	ORIENTACION A RESULTADOS LIDERAZGO
	IDIOMAS	NO APLICA

Denominación del Puesto	PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS		
Código de puesto	15-412-2-CFPQ003-0000015-E-C-N	**NUMERO DE VACANTES**	UNA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES		
Ciudad	MEXICO, D.F.		
Grupo, Grado y Nivel Administrativo	PQ3 (ENLACE)		
Remuneración Mensual Bruta	$10 577.20 (DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M. N.)		
Funciones	**OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:** ELABORAR INFORMES DE SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, DE LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y FORANEAS, EN EL MANEJO DE SUS ACTIVIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS. **FUNCIONES**: 1. ELABORAR EL INFORME DE SEGUIMIENTO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL A FIN DE CUMPLIR CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.		
Perfil	**ESCOLARIDAD**	PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	
	EXPERIENCIA LABORAL	UN AÑO EN LAS SIGUIENTES AREAS: . AUDITORIA . ECONOMIA GENERAL . ACTIVIDAD ECONOMICA . ADMINISTRACION PUBLICA	
	HABILIDADES GERENCIALES	ORIENTACION A RESULTADOS Y TRABAJO EN EQUIPO	
	IDIOMAS	NO APLICA	

DENOMINACION DEL PUESTO	DIRECCION DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO		
CODIGO DE PUESTO	15-903-1-CFMA001-0000005-E-C-I	**NUMERO DE VACANTES**	UNA
ADSCRIPCION	UNIDAD DE PROGRAMAS DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS		
CIUDAD	MEXICO, D.F.		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	MA1 (DIRECCION DE AREA)		
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$47, 973.69 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 69/100 M. N.)		
FUNCIONES	**OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:** DIRIGIR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y OTORGAR EL APOYO TECNICO A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS E INSTANCIAS INVOLUCRADAS CON LA OPERACION DEL PROGRAMA HABITAT A FIN DE QUE SE EJERZAN LOS RECURSOS ASIGNADOS EN TIEMPO Y FORMA.		

	FUNCIONES: 1. APLICAR LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS NORMATIVAS VIGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, PARA ASEGURAR LA CORRECTA OPERACION DE LOS PROGRAMAS. 2. ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES AUTORIZADOS A LOS PROGRAMAS DE ATENCION A LA POBREZA URBANA, PARA REMITIRLOS A LAS DELEGACIONES ESTATALES. 3. COORDINAR CONJUNTAMENTE CON LOS OPERADORES DE LAS MODALIDADES, LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS ANEXOS TECNICOS PARA SU INTEGRACION AL SISTEMA DE INFORMACION. 4. REPRESENTAR AL TITULAR DE LA UNIDAD EN AQUELLOS ACTOS QUE ESTE DETERMINE. 5. COORDINAR LAS ACTIVIDADES PARA OTORGAR APOYO TECNICO A LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS CON LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS, A FIN DE PROMOVER EL EJERCICIO OPORTUNO DE LOS SUBSIDIOS. 6. ELABORAR EL PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE RECURSOS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA DEFINIR OBRAS Y ACCIONES ACORDES A LA APERTURA PROGRAMATICA. 7. ASIGNAR DE NUMERO DE EXPEDIENTE A LAS OBRAS Y ACCIONES PRESENTADAS POR LAS DELEGACIONES EN EL CONTEXTO DE LOS PROGRAMAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 8. COORDINAR LOS EXPEDIENTES TECNICOS INHERENTES A LOS PROYECTOS, A EFECTO DE CONTROLAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS. 9. AUTORIZAR LA ELABORACION Y DISTRIBUCION DE LOS OFICIOS DE AUTORIZACION ESPECIAL DE SUBSIDIOS, DE INDIRECTOS Y DE OTRAS ACCIONES, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO. 10. INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Y SUGERIR MEDIDAS QUE PERMITAN EFICIENTAR EL EJERCICIO DEL GASTO. 11. REPRESENTAR AL TITULAR DE LA UNIDAD EN AQUELLOS ACTOS QUE ESTE DETERMINE. 12. COORDINAR LA INTEGRACION DE REPORTES INSTITUCIONALES DE LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS QUE APOYEN LA TOMA DE DECISIONES 13. CONCERTAR CON LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA DE LOS PROGRAMAS Y DE LA UNIDAD PARA SU TRAMITE ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. 14. PARTICIPAR EN LA FORMULACION DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA, ASI COMO COORDINAR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LAS DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY.	
PERFIL	**ESCOLARIDAD**	LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO
	EXPERIENCIA LABORAL	CUATRO AÑOS EN LA SIGUIENTE AREA: . ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS
	HABILIDADES GERENCIALES	ORIENTACION A RESULTADOS Y NEGOCIACION
	IDIOMAS	NO APLICA

Denominación del Puesto	TECNICO ESPECIALIZADO EN PROGRAMAS DE ATENCION A BARRIOS Y ZONAS URBANO MARGINADAS		
Código de puesto	15-901-1-CFPQ003-0000021-E-C-C	**NUMERO DE VACANTES**	UNA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS		
Ciudad	MEXICO, D.F.		
Grupo, Grado y Nivel Administrativo	PQ3 (ENLACE)		
Remuneración Mensual Bruta	$10 577.20 (DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M. N.)		

Funciones	**OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:** PARTICIPAR EN EL ACOMPAÑAMIENTO PARA VERIFICAR LA CREACION DE INFRAESTRUCTURA EN POLIGONOS DE POBREZA DE CIUDADES, A FIN DE ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES. **FUNCIONES**: 1. ASEGURAR LA VINCULACION DE LAS CIUDADES QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA HABITAT A ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO PARA IMPULSAR Y CONSOLIDAR OBRAS Y ACCIONES DE SERVICIOS URBANO MUNICIPALES. 2. ANALIZAR EL EJERCICIO DE RECURSOS DE CREDITO DE ORGANISMOS FINANCIEROS, DE BANCA DE DESARROLLO Y LA BANCA BILATERAL Y MULTILATERAL , PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS URBANO MUNICIPALES EN CIUDADES DEL SISTEMA URBANO NACIONAL, ASI COMO DE LAS CIUDADES QUE SE APOYAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT.	
Perfil	**ESCOLARIDAD**	BACHILLERATO TECNICO O ESPECIALIZADO TERMINADO O PASANTE
	EXPERIENCIA LABORAL	UN AÑO EN LAS SIGUIENTES AREAS: . TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION
	HABILIDADES GERENCIALES	ORIENTACION A RESULTADOS Y TRABAJO EN EQUIPO
	IDIOMAS	NO APLICA

Bases de Participación	
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. El grado académico de Licenciatura únicamente podrá ser sustituible por Especialidad, Maestría, Doctorado u otro grado académico afín al perfil de puesto, el candidato o candidata deberá presentar el documento oficial que así lo acredite. Así mismo deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo, cargo, o comisión, o si está prestando servicios profesionales por honorarios dentro de cualquier dependencia o entidad. En caso afirmativo, esta dependencia se abstendrá de designarla o designarlo, contratarla o contratarlo, hasta en tanto se determine la compatibilidad correspondiente, en términos de las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso. En cumplimiento al artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC) se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciada(o) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitada(o) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. En el caso de trabajadores(as) que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario o Separación Voluntaria en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Etapas del proceso de selección, sistema de puntuación general, reglas de valoración general y criterios de evaluación	De acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (RLSPC), “El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: I. Revisión Curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito; IV. Entrevistas; y V. Determinación.”

	*** Etapa I. Revisión Curricular** Con fundamento en los numerales 213 y 215 de "El Acuerdo", al momento en que el candidato registre su participación a un concurso a través de "TRABAJAEN", se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. La revisión curricular efectuada a través de "TRABAJAEN" se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los(as) candidatos(as) deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria. Con fundamento en el Numeral 192 de "El Acuerdo" cualquier persona podrá incorporar en "TRABAJAEN", sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional. Será responsabilidad de cada interesado y, en su caso, de la Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional (DGCHDO), verificar que la información que se incorpore sea veraz y exacta. Una vez que el interesado haya incorporado su información para configurar su perfil curricular y profesional, y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, "TRABAJAEN" le asignará un número de folio de registro general. Será responsabilidad de cada persona, y en su caso, de la DGCHDO o de la Unidad de Política de Recursos Humanos en la Administración Pública Federal, constatar que únicamente cuente con un sólo número de folio de registro general. Cuando se advierta la duplicidad de registros en "TRABAJAEN", el Comité Técnico de Selección advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Estos casos se informarán a la Secretaría de la Función Pública para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 215 de "El Acuerdo". Asimismo, se les hace una cordial invitación para consultar el Manual de Usuario de "TRABAJAEN", a través del siguiente sitio: http://www.trabajaen.gob.mx/Descargas/ManualUsuario.pdf, a efecto de que en la revisión curricular no sea descartado por errores u omisiones. *** Etapa II. Exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades.** Con fundamento en los numerales 197 fracción V, 216, 217, 218 y 219 de "El Acuerdo" y conforme a las reglas de valoración general determinadas por el Comité Técnico de Profesionalización, la calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), debe ser igual o superior a 70 en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Este examen será motivo de descarte, en caso de tener un puntaje inferior a 70, en una escala de 0 a 100 puntos. Durante esta etapa y en el registro de candidatos que se presenten a dicha evaluación de conocimientos técnicos se revisará exhaustivamente que la información registrada en el sistema de "TRABAJAEN" (nombre, RFC, CURP) no presente algún tipo de inconsistencia respecto a lo registrado por el candidato contra la documentación presentada (Identificación oficial, cedula de RFC expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Cédula de CURP expedida por la Secretaria de Gobernación), por lo que al detectarse dicha inconsistencia será causa de descarte inmediato y no se permitirá presentar la evaluación técnica. Si durante la aplicación de la Etapa II, se detectan inconsistencias en el RFC y/o la CURP, de la/del candidata(o), se procederá a descartar inmediata(o), por lo que antes de presentar la Etapa II deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la Secretaría de la Función Pública con Adrián Cervantes ó al Teléfono 20003000 ext. 4374 correo electrónico: acervantes@funcionpublica.gob.mx o Jéssica Martínez al Teléfono 20003000 ext. 4268 correo electrónico: jmmartinez@funcionpublica.gob.mx anexando los siguientes documentos: Credencial del IFE, Cédula Fiscal y CURP. El resultado de las Evaluaciones de Habilidades Gerenciales no serán motivo de descarte. Estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de los(as) candidatos(as) que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje.

En este sentido y derivado de la segunda sesión ordinaria de fecha 03 de junio del 2013 el CTP determinó privilegiar la Capacidad Profesional de Orientación a Resultados como una capacidad de desarrollo administrativo y calidad, dirigida a trabajar con los mejores estándares de excelencia, que se relaciona con la motivación que lleva a establecer esfuerzo e interés en alcanzar objetivos y metas previstos. Asimismo, tiene que ver con la capacidad para adaptarse a los cambios de condiciones y manteniendo o incrementando los resultados obtenidos y encontrando nuevas oportunidades.

Estableciendo las capacidades profesionales por cada nivel de puesto:

Puesto	Nivel	Capacidad Técnica 1	Capacidad Técnica 2
Enlace	P	Orientación a Resultados	Trabajo en Equipo
Jefe de Departamento	O	Orientación a Resultados	Trabajo en Equipo
Subdirector de Area	N	Orientación a Resultados	Liderazgo
Director de Area	M	Orientación a Resultados	Negociación
Director General Adjunta	L	Orientación a Resultados	Negociación
Director General	K	Orientación a Resultados	Visión Estratégica

Respecto a los exámenes de conocimientos se realizará conforme a la naturaleza del puesto en cuestión, por lo que en los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. Con base al numeral 219 de “El Acuerdo”, deberá ser solicitada por escrito Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 701, Colonia Presidentes Ejidales, 2da. Secc., C.P. 04470, México D.F. dentro de los 10 días hábiles posteriores a que se tenga conocimiento del resultado de la evaluación, marcando copia a los tres miembros del Comité Técnico de Selección.

*** Etapa III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.**

Con fundamento en los numerales 220, 221, 222, 223 y 224 de “El Acuerdo”, en esta etapa con base en la revisión y análisis de los documentos que presenten los(as) candidatos(as) se evaluarán en la primera subetapa, la experiencia y el mérito, en la segunda. Los resultados obtenidos en ambas subetapas serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de los candidatos.

La DGCHDO para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en “TRABAJAEN”, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato(a) y se ejercerán las acciones legales procedentes.

El mecanismo de evaluación de experiencia consiste en calificar, cada uno de los elementos que se detallan a continuación:

*** Etapa IV. Entrevista**

Para el caso de las entrevistas con el Comité Técnico de Selección, en relación al artículo 36 del RLSPC, así como en los numerales 174, 225, 226, 227 y 229 de “El Acuerdo”, el Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de los(as) candidatos(as), establecerá el número de los(as) aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas.

Los(as) candidatos(as) así seleccionados serán considerados finalistas. En caso de que ninguno de los(as) candidatos(as) entrevistados(as) sea considerado finalista, el Comité de Selección, continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado.

El número de candidatas o candidatos a entrevistar, será de tres si el universo de candidata o candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatas o candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del (RLSPC) fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos.

	En caso de no contar con al menos un finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados “en la primera terna”, conforme a lo previsto en el artículo 36 del (RLSPC), se continuarán entrevistando a un mínimo de tres participantes, si el universo existente de candidatas o candidatos lo permite, y así sucesivamente. El objetivo de la etapa IV de Entrevista es verificar si el candidato o candidata reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, así como en la valoración de la capacidad de las candidatas o candidatos, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en esta convocatoria y en “TRABAJAEN”. Las entrevistas consistirán en dos momentos: 1. El de preguntas y respuestas y 2. El de elaboración del reporte de evaluación del candidato Los criterios para la evaluación de entrevistas son los siguientes: • Predicción de comportamientos a partir de la evidencia en experiencias previas; • Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos); • Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y • Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto. El resultado obtenido en esta etapa será considerado en el sistema de puntuación general y no implica el descarte de los(as) candidatos(as). La entrevista deberá permitir la interacción de cada uno de los miembros del CTS a efecto de evitar que ésta se realice sólo por su Presidente o algún otro miembro. Cada criterio de evaluación tendrá la misma ponderación. Cada miembro del CTS o, en su caso, especialista, calificará, en una escala de 0 a 100 a cada candidato en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes. Los entrevistadores, formularán las mismas preguntas a cada uno de los(as) candidatos(as) y deberán quedar agregadas al reporte individual de evaluación del candidato(a) o plasmarse en los mismos. Por lo que las calificaciones otorgadas para cada candidato deberán sustentarse en el reporte, y la DGCHDO registrará en “TRABAJAEN” las calificaciones incluidas en el reporte, por candidato y por quienes hayan realizado la entrevista. Se consideran finalistas a los(as) candidatos(as) que acrediten el puntaje mínimo de 70 en una escala de 0 a 100 en términos de los artículos 32 de la (LSPC) y 40, fracción II de su Reglamento. La DGCHDO difundirá en “TRABAJAEN”, en orden de prelación de mayor a menor e identificando a los(as) finalistas del concurso, la calificación definitiva de cada candidato. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la (LSPC), se tendrá por acreditado cuando el(la) aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo. *** Etapa V. Determinación.** En esta etapa el Comité Técnico de Selección con fundamento en los artículos 74 de la LSPC y 17, segundo párrafo del (RLSPC), así como en los numerales 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de “El Acuerdo”, acordarán la forma en que emitirán su voto, a efecto de que el Presidente lo haga en última instancia o, en su caso, ejerza su derecho de veto. La determinación se sujetará a lo previsto en los artículos 74 de la (LSPC) y 17, segundo párrafo del (RLSPC). El CTS resolverá el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando: 1. Ganador del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor calificación definitiva; 2. Al finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el ganador señalado en el numeral anterior comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o no se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o 3. Desierto el concurso.

<table>
<tr><td></td><td>En los casos de puestos del rango de enlace, se expedirá nombramiento en los términos de lo señalado en el numeral 206 de “El Acuerdo”.
De conformidad a lo señalado en el numeral 248 de “El Acuerdo”, los Comités podrán cancelar algún concurso en los supuestos siguientes:
I) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o
II) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o
III) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación (si el puesto se encuentra ocupado al amparo del artículo 34 de la LSPC, deberá observarse, según corresponda, las disposiciones aplicables para dejar sin efectos el nombramiento expedido conforme al artículo 92 del RLSPC o reincorporar al servidor público de carrera titular al puesto de que se trate, cuando el nombramiento haya sido expedido en términos de lo previsto en el artículo 52 del (RLSPC) de conformidad a lo dispuesto en el numeral 160 de “El Acuerdo”), o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o
IV) El Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.
El acuerdo respectivo, además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se comunicará a las y los aspirantes a través de los medios establecidos en la presente convocatoria.</td></tr>
<tr><td>Reserva de Aspirantes</td><td>Se considerarán finalistas a las candidatas o candidatos que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud (que es el resultado obtenido para ser considerado finalista y apto para ocupar el puesto sujeto a concurso; obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación de Estudio), el cual deberá ser igual o superior a 70, en una escala de 0 a 100 puntos y aquellos que no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, señalando para cada aspirante su vigencia en la misma.
Los(as) finalistas se integrarán a la reserva de aspirantes acuerdo con la rama de cargo o puesto de la vacante en que se haya determinado algún ganador y serán considerados, de acuerdo con el artículo 36 del (RLSPC), en cualquier concurso de la misma rama de cargo o puesto y rango igual o inmediato inferior, a aquél por el que hubieren concursado.
Los integrantes de la reserva de aspirantes no dejarán de pertenecer a ésta ni podrá variar el término de vigencia en la misma, cuando resulten finalistas en un concurso bajo esta modalidad.
Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la dependencia, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.
<table>
<tr><th>Etapa</th><th>Fecha o Plazo</th></tr>
<tr><td>Publicación de convocatoria</td><td>10 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Registro de aspirantes y revisión curricular(www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 10 de noviembre al 24 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Conocimientos*</td><td>Del 29 de diciembre de 2014 al 13 de febrero de 2015</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades Gerenciales*</td><td>Del 29 de diciembre de 2014 al 13 de febrero de 2015</td></tr>
<tr><td>Revisión de Documentos*</td><td>Del 29 de diciembre de 2014 al 13 de febrero de 2015</td></tr>
<tr><td>Evaluación de la Experiencia*</td><td>Del 29 de diciembre de 2014 al 13 de febrero de 2015</td></tr>
<tr><td>Valoración de Mérito*</td><td>Del 29 de diciembre de 2014 al 13 de febrero de 2015</td></tr>
<tr><td>Entrevista*</td><td>Del 16 de febrero al 27 de febrero de 2015</td></tr>
<tr><td>Determinación*</td><td>Del 2 de marzo al 10 de marzo de 2015</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Etapas del Concurso	El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación: * En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, sin previo aviso. En el entendido que los candidatos(as) deberán estar atentos(as) a su cuenta de "TRABAJAEN" y los mensajes que se envíen, ya que en ellos se indicará específicamente la hora, el día y el lugar oficial para presentar las evaluaciones. Dichas fechas o el lugar para presentar las evaluaciones podrán adelantar o modificarse sin previo aviso. Una vez iniciada la sesión, en caso de requerir suspender la aplicación de la evaluación, las razones deberán ser por causas como: siniestros, sismos, toma de instalaciones o algún otro motivo de caso fortuito, fuerza mayor o por determinación del Comité Técnico de Selección quien acordará inmediatamente y al momento en que se requiera sobre la suspensión de la evaluación, haciéndolo saber a través del personal de la DGCHDO a todos los y las candidatos presentes. Así mismo, en el supuesto de presentarse recurso de inconformidades o se presente alguna situación no prevista en este concurso, se podrán modificar las fechas indicadas en el calendario del concurso, cuando así resulte necesario se notificará a los aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx. * Los aspirantes deberán asistir puntualmente a sus evaluaciones, con una tolerancia máxima de diez minutos por lo que fuera del día y hora señalada no se les permitirá la aplicación de evaluación alguna, salvo en la etapa de entrevista que no habrá tiempo de tolerancia.
Documentación requerida	Los(as) aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple legible en tamaño carta para su cotejo documental (sin engargolar): 1. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 2. Acta de nacimiento y/o visa con permiso para realizar actividades remuneradas, según corresponda. 3. Identificación Oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte ó Cedula Profesional). 4. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) vigente emitido por el Servicio de Administración Tributaria. 5. Clave Unica de Registro de Población (CURP) vigente emitido por la Secretaría de Gobernación. 6. Currículum Vítae personal detallado y actualizado, firmado en cada hoja con la leyenda declaro bajo protesta de decir verdad que todos los datos que contiene este documento son verídicos, sin encuadernar o engargolar. Currículum Vítae registrado en "TRABAJAEN" (incluir el teléfono de casa y/o celular, correo electrónico personal, así como de los tres últimos empleos, con experiencia laboral claramente desarrollada que deberá contener razón social, teléfono, puesto, funciones, nombre y cargo del jefe inmediato superior para verificar las referencias laborales). 7. Las y los aspirantes estarán obligadas u obligados a revisar el sistema de mensajes del Portal www.trabajaen.gob.mx, independientemente de la posibilidad de que se les remitan los mensajes al correo privado por el propio Portal. 8. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa. Sólo se aceptará título, cédula profesional o en su defecto, la Autorización Provisional para ejercer la Profesión por título en trámite, emitida por la Dirección General de Profesiones. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca en los requisitos académicos el nivel de pasantes, se deberá presentar documento oficial (constancia del 100% de créditos o carta pasante) que así lo acredite; de igual manera en caso de que el perfil solicite bachillerato o secundaria, se deberá presentar el certificado correspondiente. En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar la documentación oficial que acredite la revalidación de sus estudios ante la Secretaría de Educación Pública. Los(as) aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple legible en tamaño carta para su cotejo documental (sin engargolar):

	El cumplimiento del perfil es forzoso para las y los aspirantes. El no contar con evidencias documentales que respalden su cumplimiento, implica el descarte de la o el aspirante del Proceso de Selección. 9. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar, pasaporte o cédula profesional). 10. Cartilla militar liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). 11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. 12. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses (agua, luz, predial, teléfono, comprobantes de estado de cuentas bancarios). 13. 2 cartas de recomendación personales o laborales recientes originales (máximo tres meses de vigencia). 14. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto por el cual se concurse y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en "TRABAJAEN", se deberán presentar constancia que acredite su experiencia laboral en las áreas requeridas por el perfil del puesto (hojas de servicio, constancias laborales, contratos, talones de pago, hojas de inscripción o baja al ISSSTE o al IMSS), constancias de empleo anteriores en hoja membretada y sellada, según sea el caso; talones de pago que acrediten los años requeridos de experiencia. En ningún caso se aceptan como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida: cartas de recomendación. No se aceptarán documentos en otro día distinto al indicado en el mensaje que se les envía a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx, si no se cuenta con esta información, documentación original y fotocopia para su cotejo, serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el(la) aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes. Para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto no contará, como experiencia laboral el servicio social y las prácticas profesionales, salvo para plazas a nivel de Enlace. Dichas actividades se contabilizarán en el área de experiencia solicitada en el perfil siempre y cuando exhiban los documentos institucionales que lo amparen (señalando el periodo, institución y actividades realizadas). Para los puestos de Enlace no se asignará puntaje alguno en la etapa de Evaluación de Experiencia, siendo este de 100%. De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril de 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes: Orden en los puestos desempeñados. - Duración en los puestos desempeñados. - Experiencia en el Sector público. - Experiencia en el Sector privado. - Experiencia en el Sector social. - Nivel de responsabilidad. - Nivel de remuneración. - Relevancia de funciones o actividades - En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. - En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

	15. Para realizar la evaluación de la valoración al mérito, las y los candidatas/os deberán presentar evidencias de Logros (certificaciones en competencias laborales; Publicaciones especializadas), Distinciones (haber ostentado u ostentar la presidencia, vicepresidencia, de alguna asociación o ser miembro fundador; contar con título o grado académico honoris causa; graduación con honores o distinción), Reconocimientos o premios (reconocimiento por colaboraciones, ponencias o trabajos de investigación; premio de antigüedad en el servicio público; primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos), Actividades destacadas en lo individual (Derechos de autorales o patentes a nombre del aspirante; servicio o misiones en el extranjero; servicios de voluntariado, filantropía o altruismo, premios de primero, segundo o tercer lugar en competencias deportivas, culturales debidamente selladas y firmadas) y otros estudios (diplomados; especialidades o segundas licenciaturas; maestría o doctorado), de conformidad con la metodología y escalas de calificación publicada en el portal de "TRABAJAEN". Para realizar la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, los(as) candidatos(as) deberán presentar evidencias de constancias de evaluación al desempeño logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones emitidos por instituciones, públicas, privadas, académicas o sociales. - En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes: - Resultados de las evaluaciones del desempeño. - Resultados de las acciones de capacitación. - Resultados de procesos de certificación. - Logros. - Distinciones. - Reconocimientos o premios. - Actividad destacada en lo individual. - Otros estudios. 16. Conforme al artículo 47 del (RLSPC), numerales 174 y 252 de "El Acuerdo" y numeral 14 de los lineamientos para la operación del Subsistema de Ingreso , para que un servidor público de carrera pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la LSPC, deberá contar con al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del (RLSPC), se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares. Dichas evaluaciones no serán requeridas cuando los servidores públicos de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al puesto que ocupan. Para las promociones por concurso de los y las servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del (RLSPC). En este sentido, todo candidato(a) que concurse una plaza deberá firmar una carta bajo protesta de decir verdad que no forma parte del Servicio Profesional de Carrera, la cual se puede localizar en la siguiente liga: http://www.sedatu.gob.mx/sraweb/datastore/spc/2013/Formatos_revision_documental_y_carta_protesta2013.pdf (Las evaluaciones de desempeño no se requerirán cuando los servidores públicos de carrera titulares concursen puestos del mismo o inferior rango al del puesto que ocupen.) Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo y en la presente Convocatoria.

	En los casos en que se corrobore que cualquier aspirante, incluyendo a la o el candidato ganador de un concurso presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después de su ingreso al servicio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, incluyendo la carta a decir verdad, se dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 138, fracción V de "El Acuerdo". No se aceptarán documentos en otro día o momento distinto al indicado en el mensaje que se les envía a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx, sí no se cuenta con la documentación requerida, incluyendo fotocopia, en la hora y día señalados para las etapas de examen técnico y revisión documental, SERA DESCARTADO INMEDIATAMENTE DEL CONCURSO, no obstante que haya acreditado las etapas previas. Se revisará exhaustivamente que la información registrada en el sistema de "TRABAJAEN" (nombre, RFC, CURP) no presente algún tipo de inconsistencia respecto a lo registrado por el candidato contra la documentación presentada, por lo que al detectarse dicha inconsistencia será causa de descarte. Serán motivos de descarte de aspirantes en el Cotejo Documental, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes: 1. No presentar identificación oficial. 2. No presentar currículum vítae personal y el registrado en "TRABAJAEN". 3. No presentar la documentación comprobatoria en original legible o copia certificada. 4. No presentar la documentación necesaria para acreditar el requisito de escolaridad. 5. No presentar la documentación necesaria para acreditar el requisito de experiencia laboral. 6. No presentar acta de nacimiento en original o copia certificada. 7. No presentar la Cartilla del Servicio Militar liberada para los hombres menores de cuarenta años. 8. No presentar constancias laborales requeridas para acreditar la experiencia laboral. 9. En su caso, no presentar las Evaluaciones al Desempeño señaladas en el artículo 47 del (RLSPC). 10. Presentarse fuera del horario programado, mismo que se les notifica a las y los aspirantes vía mensaje electrónico en el Sistema de Mensajes del portal "TRABAJAEN".
Temarios y guías	Los temarios referentes a los exámenes de conocimientos de las plazas que integran esta convocatoria se presentan en la siguiente liga: http://www.sedatu.gob.mx/sraweb/ligas-de-interes/servicio-profesional-c/, a partir de la fecha de Publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación o en su caso, se harán llegar a los(as) aspirantes a través de correo electrónico cuando así lo requieran.
Declaración de concurso desierto	Con base en el artículo 40 del RLSPC, el Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: 1. Porque ningún candidato se presente al concurso; 2. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o 3. Porque sólo un/una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección Si el concurso se declara desierto, el puesto vacante no podrá ser ocupado mediante el procedimiento establecido en el artículo 34 de la (LSPC), procediéndose a emitirlo en una nueva convocatoria.

Presentación de Evaluaciones	De conformidad con el numeral 180 del “Acuerdo” la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas, a través de la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx. En dicha comunicación, se especificará el tiempo de tolerancia para el inicio del examen. Durante la aplicación de las evaluaciones se deberán atender las siguientes indicaciones, que de no cumplirlas podrían ser motivo de descarte: 1. No deberán hacer uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, dispositivos portátiles de almacenamiento (CD, DVD, discos de 3.5, USB, entre otros), cámaras fotográficas, calculadoras, etc. 2. Se prohíbe el ingreso de libros o documentos que pueda ser utilizado como material de apoyo para la evaluación. 3. Deberán abstenerse de hacer anotaciones durante la aplicación de las evaluaciones. 4. No se permitirá salir del aula hasta que concluya o entregue la evaluación. 5. Iniciada la evaluación no se podrá recibir visitas, llamadas o alguna interrupción. Una vez iniciada la sesión, en caso de requerir suspender la aplicación de la evaluación (momentánea o para fecha posterior), las razones deberán ser por causas como: Simulacros, siniestros, sismos, toma de instalaciones o algún otro motivo de caso fortuito o fuerza mayor o por determinación del Comité Técnico de Selección. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar. De conformidad con lo señalado en el Art. 35 del Reglamento” Los resultados de cada etapa del proceso de selección se darán a conocer a los participantes en el concurso, mediante su publicación en los medios electrónicos que establezca la dependencia. Los resultados aprobatorios de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año. Para hacer válidar dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección. La aplicación de las evaluaciones se dará de manera consecutiva siempre y cuando se acrediten previamente. Las etapas anteriores se desahogaran en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, ubicadas en avenida Escuela Naval Militar 701, Edificio Revolución, Col. Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, C.P. 04470 y/o en calle Azafrán, No. 219 Col. Granjas México C.P. 08400 en la Ciudad de México, Distrito Federal. (Inclusive para los aspirantes registrados en el extranjero). En caso de que alguna de las etapas del concurso debiera ser desahogada en otro domicilio, será notificada a través del portal www.trabajaen.gob.mx vía correo electrónico a los/las candidatos/as con mínimo dos días de anticipación. Las etapas II. Exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades; III Evaluación de la experiencia y valoración de mérito de los candidatos IV Entrevistas y V Determinación, podrán a juicio de la institución celebrase el mismo día, de manera consecutiva. En el caso de que los concursos de las plazas del Interior de la Republica (Estados), todas las fases del concurso se llevarán a cabo en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ubicadas en avenida Escuela Naval Militar 701, Edificio Revolución, Col. Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México, Distrito Federal, En caso de que alguna de las etapas del concurso debiera ser desahogada en otro domicilio, será notificada a través del portal www.trabajaen.gob.mx vía correo electrónico a los/las candidatos/as con mínimo dos días de anticipación.

<table>
<tr><td></td><td>En los casos de las o los aspirantes a ocupar plazas convocadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas en otra dependencia del sistema, se hace mención que dichos resultados no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta Secretaría aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio, cuando estas evaluaciones no se encuentren reflejadas en el sistema de “TRABAJAEN” una vez efectuada la revisión curricular por dicho sistema.</td></tr>
<tr><td>Sistema de puntuación</td><td>La acreditación de la etapa de revisión curricular será indispensable para continuar en el proceso de selección de que se trate.
Para la evaluación de habilidades gerenciales el resultado mínimo aprobatorio para cada capacidad gerencial será de 70 puntos, sin embargo el no aprobar dicha evaluación, no será motivo de descarte del concurso de que se trate.
La evaluación de conocimientos considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva. La calificación mínima aprobatoria para la plaza de nivel de Director de Area, Subdirección de Area, Jefe de Departamento y Enlace será de 70 puntos.
Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de acuerdo con las siguientes ponderaciones:
Dirección de Area
<table>
<tr><th>Etapa</th><th>Puntos</th></tr>
<tr><td>Revisión curricular</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Exámenes de conocimientos</td><td>25</td></tr>
<tr><td>Evaluaciones de habilidades gerenciales</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Evaluación de la experiencia</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Valoración del mérito</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Entrevistas</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Determinación</td><td>0</td></tr>
<tr><td>TOTALES</td><td>100</td></tr>
</table>
Subdirección de Area:
<table>
<tr><th>Etapa</th><th>Puntos</th></tr>
<tr><td>Revisión Curricular</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Exámenes de Conocimientos</td><td>25</td></tr>
<tr><td>Evaluaciones de Habilidades Gerenciales</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Evaluación de la Experiencia</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Valoración del mérito</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Entrevistas</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Determinación</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>100</td></tr>
</table>
Jefatura de Departamento:
<table>
<tr><th>Etapa</th><th>Puntos</th></tr>
<tr><td>Revisión curricular</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Exámenes de conocimientos</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Evaluaciones de habilidades gerenciales</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Evaluación de la experiencia</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Valoración del mérito</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Entrevistas</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Determinación</td><td>0</td></tr>
<tr><td>TOTALES</td><td>100</td></tr>
</table>
Enlace
<table>
<tr><th>Etapa</th><th>Puntos</th></tr>
<tr><td>Revisión Curricular</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Exámenes de Conocimientos</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Evaluaciones de Habilidades Gerenciales</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Evaluación de la Experiencia</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Valoración del mérito</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Entrevistas</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Determinación</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>100</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Publicación de Resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso.
Reactivación de Folios	Se solicita a los y las participantes que antes de realizar su inscripción al concurso, verifiquen las carreras genéricas y específicas, así como el área general y el área de experiencia requeridas en el perfil del puesto publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx, ya que por acuerdo del Comité Técnico de Selección, NO HAY REACTIVACION DE FOLIOS.
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la LSPC, el RLSPC y "El Acuerdo" y demás disposiciones aplicables en la operación del Subsistema de Ingreso. En términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, incluidos además de los principios rectores de este Sistema para garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano continuará realizando sus anuncios de vacantes u ofertas de trabajo expresados con lenguaje no sexista y libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria prohibiendo los exámenes de no gravidez y de VIH/SIDA como requisito de contratación, así como contar con políticas, programas y mecanismos de prevención, atención y sanción de las prácticas de violencia laboral.
Disposiciones Generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos. 3. En caso de que usted no se presente a cualquiera de las evaluaciones programadas quedará automáticamente fuera del concurso. 4. Quedan reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, los datos personales que se registren durante los procesos de selección, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los relativos a las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación como son: las de conocimientos y las habilidades gerenciales, los cuales serán considerados confidenciales, aun concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 121 y 123 de "El Acuerdo". 5. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables. 6. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 7. Las y los aspirantes al aceptar el número de folio que les asigna el Sistema "TRABAJAEN", aceptan las Bases de Participación de la presente Convocatoria, motivo por el que están obligadas(os) a su lectura y acatamiento; este número de folio servirá para formalizar su inscripción e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes. 8. De conformidad con el numeral 181, fracción III, del "Acuerdo", no se permitirá a los aspirantes el uso de teléfonos celulares, computadoras de mano, dispositivos de CD, DVD, memorias portátiles de computadora, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones.

	9. Los(as) concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la dependencia, en Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 701, Colonia Presidentes Ejidales, 2da. Secc., C.P. 04470, México D.F. dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que se presentó el presunto acto que motivó la inconformidad o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto dentro del proceso de selección previsto en la LSPC o su Reglamento o bien en los demás ordenamientos jurídicos aplicables y recurso de revocación conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la LSPC, 97 y 98 de su Reglamento ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en Insurgentes Sur 1735, 2do piso Colonia Guadalupe Inn. Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México D.F., en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. 10. Cuando el ganador del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado en un lapso no mayor a cinco días naturales, posteriores a la notificación de los resultados del concurso a través de su cuenta de "TRABAJAEN", ante la Subdirección de Ingreso, el documento que acredite haberse separado de su cargo, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la LSPC. 11. El ganador se obliga a realizar las gestiones o trámites necesarios para ser separado del sistema RUSP en el supuesto de encontrarse alineado a otra Dependencia Gubernamental Federal, por lo que su ingreso estará condicionado hasta encontrarse separado en dicho sistema. 12. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato(a) ganador(a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha indicada por la dependencia, de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior, en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75 fracción I de la LSPC. 13. Asimismo en el sistema informático de "TrabajaEn" o perfil de puesto donde se haga referencia a la Secretaría de la Reforma Agraria o "esta Secretaría" se deberá entender que se hace referencia a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 14. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que se presentó, con la salvedad de que para aquellos casos en los que el Comité Técnico de Selección requiera de consultas, autorización u otros, ante autoridades distintas a la propia dependencia, la resolución de dichos aspectos quedará sujeta al tiempo de respuesta y las determinaciones de las instancias competentes.
Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los(as) aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico spc@sedatu.gob.mx, así como el número telefónico: 3601-3000 extensión 3159, 3111 o 3431 en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de lunes a viernes de 09:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas.

Ciudad de México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.
El Comité Técnico de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección
Directora de Personal y Remuneraciones y
Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección
Lic. Alejandra Hernández Torres
Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Procuraduría Agraria
Servicio Profesional Agrario de Carrera

El Secretario Técnico del Comité Técnico de Procesos, con fundamento en los artículos 20, fracciones I y VI, 22, fracción VIII, 27, 31, 32, 34, 35 y 36 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 004

Dirigida a toda persona interesada en ingresar al Servicio Profesional Agrario de Carrera para ocupar cualquiera de los siguientes puestos en la Procuraduría Agraria:

DESCRIPCION Y PERFIL DE LOS PUESTOS

<table>
<tr><td>Denominación del puesto:</td><td colspan="2">Subdelegado Operativo. (4 puestos).</td></tr>
<tr><td>Código del puesto:</td><td colspan="2">NA1.</td></tr>
<tr><td>Característica ocupacional:</td><td colspan="2">Puesto sujeto al Servicio Profesional Agrario de Carrera.</td></tr>
<tr><td>Rama de cargo:</td><td colspan="2">(F) Prestación de servicios</td></tr>
<tr><td>A) Nombramiento
B) Tipo de funciones</td><td colspan="2">A) Confianza.
B) Sustantiva.</td></tr>
<tr><td>Puesto del superior jerárquico:</td><td colspan="2">Delegado Estatal.</td></tr>
<tr><td>Percepción mensual bruta:</td><td colspan="2">$ 25,254.76 (Veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.).</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Adscripción:</td><td>Unidad:</td><td>Sede o radicación:</td></tr>
<tr><td>Delegación en el Estado de Coahuila (1).
Delegación en el Estado de Michoacán (1).
Delegación en el Estado de Sonora (1).
Delegación en el Estado de Tamaulipas (1).</td><td>Saltillo, Coahuila (1).
Morelia, Michoacán (1).
Hermosillo, Sonora (1).
Ciudad Victoria, Tamaulipas (1).</td></tr>
<tr><td>Objetivo general del puesto:</td><td colspan="2">Coordinar las acciones necesarias para que el personal operativo de la Delegación esté en condiciones de proporcionar los servicios de asesoría para la organización agraria básica y de apoyo al ordenamiento de la propiedad rural, así como de los indicadores del Programa de Fomento a la Inversión en la Propiedad Rural, auxiliar al Delegado Estatal en actividades de planeación y supervisión relacionadas con los procedimientos establecidos y metas programadas y facilitar los procesos de capacitación del personal adscrito a su Delegación.</td></tr>
<tr><td>Aspectos relevantes del puesto:</td><td colspan="2">1. Se requiere atención permanente de los asuntos que son responsabilidad del puesto.
2. Se ejerce una responsabilidad sobre los asuntos de los sujetos agrarios e indirecta sobre la Procuraduría Agraria.
3. Comprende todos los asuntos de los núcleos agrarios que le sean asignados de acuerdo a las necesidades del servicio en cada Residencia y Delegación.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relaciones internas y/o externas:</td><td colspan="2">Tipo de relación: Internas y externas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Con el Delegado Estatal, con los Subdelegados Jurídico o de Conciliación que corresponda, con el Jefe de Departamento Operativo, con los Jefes de Residencia y con Abogados Agrarios y Visitadores Agrarios.
Con diversas autoridades administrativas.</td></tr>
<tr><td>Característica de la información:</td><td colspan="2">La responsabilidad sobre la información confidencial que maneja afecta a los sujetos agrarios y a la Procuraduría Agraria.</td></tr>
<tr><td>Debe declarar situación patrimonial:</td><td colspan="2">Sí. (Artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos).</td></tr>
</table>

Escolaridad:	**Nivel académico:** Licenciatura. **Grado de avance:** Titulado.
	Area General y **Carrera Genérica**
	Ciencias Sociales y Administrativas (Derecho, Administración, Ciencias Políticas, Contaduría Pública, Agronomía y otras afines) Ciencias Agropecuarias (Agronomía y otras afines) Ingeniería y Tecnología (Agronómica y otras afines)
Experiencia Laboral:	**Mínimo de Años de Experiencia**: 3 años.
	Areas de experiencia: En materia agraria, tradiciones, costumbres y estructura agraria de la región (ejidos y comunidades), ordenamiento de la propiedad rural, organización agraria.
Conocimientos o Capacidades Profesionales	
Conocimientos:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, Ley Agraria, Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, Ley General de Asentamientos Humanos, Reglamento Interior de la SEDATU, Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, Ley de Amparo, Manual Unico de Procedimientos Sustantivos, Código de Conducta de la Procuraduría Agraria.
Capacidades Profesionales:	**Habilidades:** 1. Lenguaje ciudadano – Lenguaje claro. 2. Derecho Agrario. 3. Calidad en el servicio. **Aptitudes:** 1. Capacidad de escuchar. 2. Facilidad de palabra. 3. Vocación y espíritu de servicio. 4. Capacidad de conciliación. 5. Sencillez en el trato.
Requerimientos o condiciones específicas:	
Disponibilidad para viajar:	Sí.
Frecuencia:	Según necesidades del servicio.
Cambio de residencia:	Según necesidades del servicio.
Horario de trabajo :	De 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes.
Periodos especiales de trabajo:	Sábados y domingos, según necesidades del servicio.
Condiciones especiales de trabajo:	Trabajo de oficina en la Delegación combinado con trabajo de campo visitando oficinas en Residencias y módulos de atención.

Funciones principales:

1. Cumplir y coadyuvar al cumplimiento del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, el Manual Unico de Procedimientos Sustantivos, el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera y el Código de Conducta, así como la demás normatividad aplicable.
2. Coordinar y supervisar las acciones que permitan el cumplimiento del Programa Operativo Anual (POA), respecto a los asuntos y acciones de los indicadores de asesoría para la organización agraria y de apoyo al ordenamiento de la propiedad rural, así como del correspondiente al Programa de Fomento a la Inversión en la Propiedad Rural y establecer los mecanismos de desempeño que permitan evaluar el trabajo del personal operativo e informar al Delegado Estatal de los avances logrados y de la problemática presentada en el cumplimiento de los mismos.
3. Supervisar que la asesoría a ejidos y comunidades para la incorporación de tierras al desarrollo urbano, y para proyectos productivos, se realice con apego a la Ley, garantizando la protección de los intereses de los núcleos agrarios.

4. Supervisar el adecuado cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales vigentes, en particular en el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Agraria.
5. Coordinar la tramitación ante las instituciones competentes la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso, así como realizar su seguimiento e informar al Delegado Estatal de los resultados obtenidos.
6. Intervenir en los procedimientos de expropiación, incorporación de tierras al régimen ejidal, división, fusión y constitución de nuevos ejidos, mediante la asesoría y vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable.
7. Participar en el proceso de planeación y elaboración del POA de la Delegación.
8. Supervisar las residencias y módulos, informando al Delegado Estatal de su desempeño en cuanto los indicadores del POA e imagen institucional, así como establecer los mecanismos para solventar las observaciones o deficiencias detectadas.
9. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las funciones del Jefe de Departamento de Desarrollo Agrario, y en su caso, directamente también al Jefe de Departamento de Conciliación Agraria y a los Jefes de Residencia.
10. Verificar que la integración de los expedientes de los programas y acciones bajo su responsabilidad se realicen conforme a lo establecido en el procedimiento emitido por el área normativa.
11. Participar en los subcomités y comisiones que determine el Delegado Estatal y le correspondan conforme a la normatividad y dar cumplimiento a los asuntos acordados en el orden del día.
12. Dar seguimiento y evaluar las acciones realizadas por el personal operativo adscrito a la residencias, con base en las consultas y reportes generados por el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), de ser el caso, proponer al área sustantiva la reprogramación de metas para garantizar el cumplimiento del Programa Operativo Anual.

<table>
<tr><td>Denominación del puesto:</td><td colspan="2">Subdelegado Jurídico. (4 puestos).</td></tr>
<tr><td>Código del puesto:</td><td colspan="2">NA1.</td></tr>
<tr><td>Característica ocupacional:</td><td colspan="2">Puesto sujeto al Servicio Profesional Agrario de Carrera.</td></tr>
<tr><td>Rama de cargo:</td><td colspan="2">(F) Prestación de servicios (P) Asuntos jurídicos.</td></tr>
<tr><td>A) Nombramiento
B) Tipo de funciones</td><td colspan="2">A) Confianza.
B) Sustantiva.</td></tr>
<tr><td>Puesto del superior jerárquico:</td><td colspan="2">Delegado Estatal.</td></tr>
<tr><td>Percepción mensual bruta:</td><td colspan="2">$ 25,254.76 (Veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.).</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Adscripción:</td><td>Unidad:</td><td>Sede o radicación:</td></tr>
<tr><td>Delegación del Estado de Guanajuato (1).
Delegación del Estado de Tamaulipas (1).
Delegación del Estado de México (1).
Delegación del Estado de Nuevo León (1).</td><td>Guanajuato, Guanajuato (1).
Ciudad Victoria, Tamaulipas (1)
Toluca, Estado de México (1).
Monterrey, Nuevo León (1).</td></tr>
<tr><td>Objetivo general del puesto:</td><td colspan="2">Coordinar y dar seguimiento a los servicios de asesoría jurídica y de representación legal que otorga la Institución, ante las instancias correspondientes y los órganos jurisdiccionales y administrativos, en defensa de los derechos de los sujetos agrarios, vigilando que se agoten todas y cada una de las instancias y etapas procesales.</td></tr>
<tr><td>Aspectos relevantes del puesto:</td><td colspan="2">1. Se requiere atención permanente de los asuntos que son responsabilidad del puesto.
2. Se ejerce una responsabilidad sobre los asuntos de los sujetos agrarios y sobre la Procuraduría Agraria.
3. Comprende todos los asuntos de los núcleos agrarios que le sean asignados de acuerdo a las necesidades del servicio en cada Residencia y Delegación.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relaciones internas y/o externas:</td><td colspan="2">Tipo de relación: Internas y externas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Con el Delegado Estatal, con los Subdelegados que correspondan, con el Jefe de Departamento Jurídico, con los Jefes de Residencia, y con Abogados Agrarios y Visitadores Agrarios.
Con diversas autoridades administrativas y judiciales.</td></tr>
</table>

Característica de la información:	La responsabilidad sobre la información confidencial que maneja afecta a los sujetos agrarios y a la Procuraduría Agraria. Se tiene responsabilidad sobre expedientes de sujetos agrarios y de la Institución.
Debe declarar situación patrimonial:	Sí. (Artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos).
Escolaridad:	**Nivel académico:** Licenciatura. **Grado de avance:** Titulado con cédula profesional.
	Area General y Carrera Genérica
	Derecho (Ciencias Jurídicas, Derecho, Abogado, Derecho y Ciencias Sociales, Consultoría Jurídica).
Experiencia Laboral:	**Mínimo de Años de Experiencia**: 3 años.
	Areas de experiencia: En materia agraria, tradiciones, costumbres y estructura agraria de la región (ejidos y comunidades), representación legal.
Conocimientos o Capacidades Profesionales	
Conocimientos:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, Ley Agraria, Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, Ley General de Asentamientos Humanos, Reglamento Interior de la SEDATU, Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, Ley de Amparo, Manual Unico de Procedimientos Sustantivos, Código de Conducta de la Procuraduría Agraria.
Capacidades Profesionales:	**Habilidades:** 1. Lenguaje ciudadano – Lenguaje claro. 2. Derecho Agrario. 3. Calidad en el servicio. **Aptitudes:** 1. Capacidad de escuchar. 2. Facilidad de palabra. 3. Vocación y espíritu de servicio. 4. Capacidad de conciliación. 5. Sencillez en el trato.
Requerimientos o condiciones específicas	
Disponibilidad para viajar:	Sí.
Frecuencia:	Según necesidades del servicio.
Cambio de residencia:	Según necesidades del servicio.
Horario de trabajo :	De 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes.
Periodos especiales de trabajo:	Sábados y domingos, según necesidades del servicio.
Condiciones especiales de trabajo:	Trabajo de campo visitando los núcleos agrarios de una microrregión, oficinas en Residencias, módulos de atención y sedes de los Tribunales Agrarios en la entidad.

Funciones principales:

1. Dar cumplimiento al Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, al Manual Unico de Procedimientos Sustantivos, al Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera y al Código de Conducta, así como la demás normatividad aplicable.
2. Supervisar en el ámbito de su competencia, que la atención a los sujetos agrarios se otorgue bajo los valores del Código de Conducta y a los atributos y estándares establecidos en los servicios institucionales.

3. Coordinar y supervisar las acciones que permitan el cumplimiento del Programa Operativo Anual (POA), respecto a los asuntos relativos a la representación legal, quejas y denuncias y establecer los mecanismos de desempeño que permitan evaluar el trabajo del personal operativo e informar al Delegado Estatal de los avances logrados y de la problemática presentada en el cumplimiento de los mismos.
4. Coordinar y supervisar, de ser el caso, las acciones relativas a los asuntos de conciliación, arbitraje, servicios periciales, contratos y convenios, opiniones sobre aportación de tierra de uso común a sociedades civiles o mercantiles propietarias de tierras, proyectos o documentos que se celebren en el marco de operación del Programa de Fomento a la Inversión en la Propiedad Rural y asistencias a asambleas previstas en el artículo 23 fracciones VII a la XIV de la Ley Agraria.
5. Coordinar la atención de los asuntos turnados por la oficina del Procurador Agrario, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del Comité Permanente de Control y Seguimiento (COPECOSE), así como los catalogados como asuntos de trascendencia.
6. Dar seguimiento a las acciones de coordinación con el o los Tribunales Unitarios Agrarios y demás instancias jurisdiccionales en la entidad.
7. Colaborar con los Abogados Agrarios a petición de los sujetos agrarios, para interponer las excitativas de justicia en los juicios agrarios que se justifiquen en términos de Ley.
8. Asesorar al Delegado Estatal en los asuntos contenciosos, cuando la Procuraduría Agraria sea parte.
9. Participar en el proceso de planeación y elaboración del POA de la Delegación.
10. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de acuerdos suscritos ante las instituciones agrarias y las organizaciones campesinas en la entidad, así como, constituir y/o proporcionar espacios de interlocución con las organizaciones campesinas, locales y regionales.
11. Verificar que la integración de los expedientes de los programas y acciones bajo su responsabilidad sea con base en lo establecido en el procedimiento emitido por el área normativa.
12. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las funciones del Jefe de Departamento Jurídico, y en su caso, directamente también del Jefe de Departamento de Desarrollo Agrario, los Jefes de Residencia, los Abogados Agrarios y Visitadores Agrarios.
13. Participar en los subcomités y comisiones que determine el Delegado Estatal y le correspondan conforme a la normatividad y dar cumplimiento a los asuntos acordados en el orden del día.

Denominación del puesto:	Subdelegado de Conciliación Agraria. (1 puesto).
Código del puesto:	NA1.
Característica ocupacional:	Puesto sujeto al Servicio Profesional Agrario de Carrera.
Rama de cargo:	(F) Prestación de servicios.
A) Nombramiento **B) Tipo de funciones**	A) Confianza. B) Sustantiva.
Puesto del superior jerárquico:	Delegado Estatal.
Percepción mensual bruta:	$ 25,254.76 (Veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.).
Unidad de adscripción:	Delegación en el Estado de Michoacán.
Sede o radicación:	Morelia, Michoacán.
Objetivo general del puesto:	Coordinar las acciones correspondientes para que el personal esté en condiciones de proporcionar los servicios de Conciliación, Servicios Periciales, así como las orientadas a la capacitación, auxiliar al Delegado Estatal en actividades de planeación y supervisión relacionados con las metas y los procedimientos establecidos, realizar actividades de vinculación y concertación con otras instancias y facilitar los procesos de capacitación del personal adscrito a su delegación.
Aspectos relevantes del puesto:	1. Se requiere atención permanente de los asuntos que son responsabilidad del puesto. 2. Se ejerce una responsabilidad sobre los asuntos de los sujetos agrarios e indirecta sobre la Procuraduría Agraria. 3. Comprende todos los asuntos de los núcleos agrarios que le sean asignados de acuerdo a las necesidades del servicio en cada Residencia y Delegación.

Relaciones internas y/o externas:	**Tipo de relación:** Internas y externas.
	Con el Delegado Estatal, con el Jefe de Departamento de Conciliación Agraria y con los Jefes de Residencia. Con diversas autoridades administrativas.
Característica de la información:	La responsabilidad sobre la información confidencial que maneja afecta a los sujetos agrarios y a la Procuraduría Agraria. Se tiene responsabilidad sobre expedientes de sujetos agrarios y de la Institución.
Debe declarar situación patrimonial:	Sí. (Artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos).
Escolaridad:	**Nivel académico:** Licenciatura. **Grado de avance:** Titulado.
	Area General y Carrera Genérica
	Ciencias Sociales y Administrativas (Derecho, Administración, Ciencias Políticas, Contaduría Pública, Agronomía y otras afines) Ingeniería y Tecnología (Agronómica)
Experiencia Laboral:	**Mínimo de Años de Experiencia**: 3 años.
	Areas de experiencia: En materia agraria, tradiciones, costumbres y estructura agraria de la región (ejidos y comunidades), conflictividad agraria, conciliación, arbitraje y servicios periciales.
Conocimientos o Capacidades Profesionales	
Conocimientos:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, Ley Agraria, Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y Ley General de Asentamientos Humanos, Reglamento Interior de la SEDATU y Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, Ley de Amparo, Manual Unico de Procedimientos Sustantivos, Código de Conducta de la Procuraduría Agraria.
Capacidades Profesionales:	**Habilidades:** 1. Lenguaje ciudadano – Lenguaje Claro 2. Derecho Agrario. 3. Calidad en el servicio **Aptitudes:** 1. Capacidad de escuchar. 2. Facilidad de palabra. 3. Vocación y espíritu de servicio. 4. Capacidad de conciliación. 5. Sencillez en el trato.
Requerimientos o condiciones específicas	
Disponibilidad para viajar:	Sí.
Frecuencia:	Según necesidades del servicio.
Cambio de residencia:	Según necesidades del servicio.
Horario de trabajo :	De 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes.
Periodos especiales de trabajo:	Sábados y domingos, según necesidades del servicio.
Condiciones especiales de trabajo:	Trabajo de campo visitando los núcleos agrarios de una microrregión y oficinas en Residencias y módulos de atención.

Funciones principales:

1. Cumplir y coadyuvar al cumplimiento del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, el Manual Unico de Procedimientos Sustantivos, el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera y el Código de Conducta, así como la demás normatividad aplicable.
2. Coordinar y supervisar las acciones que permitan el cumplimiento del programa operativo anual respecto a los asuntos y acciones de los indicadores de conciliación, servicios periciales, así como los orientados a fortalecer la organización económica de los núcleos agrarios y de capacitación, y establecer los mecanismos de desempeño que permitan evaluar el trabajo del personal operativo e informar al Delegado Estatal de los avances logrados y de la problemática presentada en el cumplimiento de los mismos.

3. Dar seguimiento a los procedimientos conciliatorios que se lleven a cabo en la delegación para solucionar las controversias entre los sujetos agrarios y en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio promover el arbitraje agrario.
4. Intervenir en los conflictos agrarios relevantes que ponen en riesgo la paz social.
5. Supervisar que se realice la ratificación de los convenios conciliatorios ante los Tribunales Unitarios Agrarios, y en su caso, su inscripción en el Registro Agrario Nacional.
6. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de servicios periciales solicitadas por los sujetos agrarios.
7. Supervisar las acciones de asesoría y procedimiento para la renovación o remoción de los Organos de Representación y Vigilancia ejidal o comunal.
8. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las funciones del Jefe del Departamento de Conciliación y, en su caso, del Jefe de Desarrollo Agrario.
9. Participar en el proceso de planeación y elaboración del Programa Operativo Anual de la Delegación.
10. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de Acuerdos Agrarios suscritos ante las instituciones agrarias y las organizaciones campesinas en la entidad, así como, construir y/o propiciar espacios de interlocución con las organizaciones campesinas locales y regionales.
11. Llevar un control, asistir a las reuniones de trabajo y audiencias conciliatorias relevantes, así como participar en las sesiones de Comité de los conflictos que se atienden a través de los programas para la atención de los conflictos sociales en el medio rural.

Denominación del puesto:	Jefe de Residencia (8 puestos).	
Código del puesto:	OA1.	
Característica ocupacional:	Puesto sujeto al Servicio Profesional Agrario de Carrera.	
Rama de cargo:	(F) Prestación de servicios.	
A) Nombramiento: **B) Tipo de funciones:**	A) Confianza. B) Sustantiva.	
Puesto del superior jerárquico:	Delegado Estatal.	
Percepción mensual bruta:	$ 17,046.25 (diecisiete mil, cuarenta y seis pesos 25/100 M. N.).	
Adscripción:	**Unidad**	**Sede**
	Delegación en el Estado de Quintana Roo (1) Delegación en el Estado de San Luis Potosí (1) Delegación en el Estado de Zacatecas (1) Delegación en el Estado de Tamaulipas (1) Delegación en el Estado de Tamaulipas (1) Delegación en el Estado de Durango (1) Delegación en el Estado de Sinaloa (1) Delegación en el Estado de Sonora (1)	Residencia de Chetumal, Quintana Roo (1) Residencia de San Luis Potosí, S.L.P. (1) Residencia de Zacatecas, Zacatecas (1) Residencia de Ciudad Victoria, Tamaulipas (1) Residencia de San Fernando, Tamaulipas (1) Residencia de Santiago Papasquiaro, Durango (1) Residencia de Mazatlán, Sinaloa (1) Residencia de Moctezuma, Sonora (1)
Objetivo general del puesto:	Vigilar la correcta organización, funcionamiento y operación de la correspondiente Residencia, mediante el seguimiento y evaluación de sus actividades, para que en el ámbito de su competencia, garanticen una atención integral a los sujetos agrarios de conformidad a lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.	
Aspectos relevantes del puesto:	1. Se requiere atención permanente de los asuntos que son responsabilidad del puesto. 2. Se ejerce una responsabilidad sobre los asuntos de los sujetos agrarios y sobre la Procuraduría Agraria. 3. Comprende todos los asuntos de los núcleos agrarios que le sean asignados de acuerdo a las necesidades del servicio en cada Residencia y Delegación.	

Relaciones internas y/o externas:	**Tipo de relación:** Internas y externas.
	Areas o puestos con los que tiene relación: Con el Delegado Estatal, con el Subdelegado que corresponda y con los Abogados Agrario y Visitadores Agrarios. Con diversas autoridades administrativas y judiciales.
Característica de la información:	La responsabilidad sobre la información confidencial que maneja afecta a los sujetos agrarios y a la Procuraduría Agraria. Se tiene responsabilidad sobre expedientes de sujetos agrarios y de la Institución.
Debe declarar situación patrimonial:	Sí. (Artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos).
Escolaridad:	**Nivel académico:** Licenciatura. **Grado de avance:** Titulado.
	Area General y Carrera Genérica
	Ciencias Sociales y Administrativas (Derecho, Administración, Ciencias Políticas, Contaduría Pública, Agronomía y otras afines). Ciencias Agropecuarias (Agronomía y otras afines). Ingeniería y Tecnología (Agronómica y otras afines).
Experiencia Laboral:	**Mínimo de Años de Experiencia**: 2 años.
	Areas de experiencia: En materia agraria, tradiciones, costumbres y estructura agraria de la región (ejidos y comunidades).
Conocimientos y Capacidades Profesionales	
Conocimientos:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, Ley Agraria, Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y Ley General de Asentamientos Humanos, Reglamento Interior de la SEDATU y Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, Ley de Amparo, Manual Unico de Procedimientos Sustantivos, Código de Conducta de la Procuraduría Agraria.
Capacidades Profesionales:	**Habilidades:** 1. Lenguaje ciudadano – Lenguaje claro. 2. Derecho Agrario. 3. Calidad en el servicio. **Aptitudes:** 1. Capacidad de escuchar. 2. Facilidad de palabra. 3. Vocación y espíritu de servicio. 4. Capacidad de conciliación. 5. Sencillez en el trato.
Requerimientos o condiciones específicas	
Disponibilidad para viajar:	Sí
Frecuencia:	Según necesidades del servicio.
Cambio de residencia:	Según necesidades del servicio.
Horario de trabajo :	De 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes.
Periodos especiales de trabajo:	Sábados y domingos, según necesidades del servicio.
Condiciones especiales de trabajo:	Se realiza trabajo físico de manera esporádica. Trabajo de campo visitando los núcleos agrarios de una microrregión.

Funciones principal:

1. Ejercer dentro del ámbito territorial que se le haya asignado, las facultades de la Procuraduría, siguiendo los lineamientos que señale el Procurador y con apego a las normas, programas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expidan.

2. Llevar a cabo la representación de los sujetos agrarios a que se refiere el artículo 135 de la Ley, así como proporcionar asesoría en las consultas jurídicas que le planteen aquéllos.
3. Promover, como vía de acción preferente, la conciliación de intereses entre los sujetos en las controversias en materia agraria, y en su caso, llevar a cabo el procedimiento arbitral.
4. Hacer del conocimiento del Procurador o de la autoridad competente, la violación de los derechos agrarios por parte de cualquier autoridad.
5. Prever lo conducente para que, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, se ejerzan las funciones de inspección y vigilancia contempladas en la Ley.
6. Orientar y asesorar a los sujetos agrarios en sus trámites y gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales, para el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos agrarios.
7. Asesorar y representar, en su caso, a los sujetos agrarios, en los procedimientos y gestiones para obtener la regularización y titulación de la tenencia de su tierra ejidal o comunal.
8. Convocar a asamblea de ejidos y comunidades en los términos de los artículos 24 y 40 de la Ley, cuando se nieguen a hacerlo el comisariado o el consejo de vigilancia.
9. Vigilar que se cumpla con la normatividad vigente en los asuntos a que se refiere el artículo 23, en sus fracciones VII a XIV de la Ley, así como verificar que la convocatoria se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la misma.
10. Orientar y asesorar a los núcleos de población agrarios en su organización interna, así como en los procesos de asociación con otros núcleos o con particulares.
11. Cumplir con los preceptos estipulados en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera y asumir las obligaciones y derechos que en ellos se expresan.
12. Supervisar que se lleven a cabo los procedimientos sustantivos en tiempo y forma.
13. Coordinar la integración y resguardo de los expedientes en trámite y concluidos.
14. Supervisar las acciones realizadas y reportadas por el personal de la Delegación en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).

Denominación del puesto:	Jefe de Departamento de Conciliación Agraria (1 puesto).
Código del puesto:	OA1.
Característica ocupacional:	Puesto sujeto al Servicio Profesional Agrario de Carrera.
Rama de cargo:	(F) Prestación de servicios.
A) Nombramiento **B) Tipo de funciones**	A) Confianza. B) Sustantiva.
Puesto del superior jerárquico:	Delegado Estatal.
Percepción mensual bruta:	$ 17,046.25 (diecisiete mil, cuarenta y seis pesos 25/100 M. N.).
Unidad de adscripción:	Delegación en el Estado de Tamaulipas.
Sede o radicación:	Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Objetivo general del puesto:	Supervisar las acciones para que el personal pueda proporcionar los servicios de Conciliación y de Servicios Periciales, auxiliar en actividades de planeación y supervisión relacionados con las metas y los procedimientos establecidos, realizar actividades de vinculación y concertación con otras instancias y facilitar los procesos de capacitación del personal adscrito a la delegación.
Aspectos relevantes del puesto:	1. Se requiere atención permanente de los asuntos que son responsabilidad del puesto. 2. Se ejerce una responsabilidad sobre los expedientes, informes y bitácoras de la Procuraduría Agraria. 3. Comprende los asuntos de los núcleos agrarios asignados en cada Residencia y Delegación.
Relaciones internas y/o externas:	**Tipo de relación:** Internas y externas.
	Areas o puestos con los que tiene relación: Con el Delegado Estatal y Subdelegado Jurídico, Operativo o de Conciliación Agraria, y con los Abogados Agrarios y Visitadores Agrarios. Con diversas autoridades administrativas y judiciales.

Característica de la información:	La responsabilidad sobre la información confidencial que maneja afecta a los sujetos agrarios y a la Procuraduría Agraria. Se tiene responsabilidad sobre expedientes de sujetos agrarios, así como informes y bitácoras de la Institución.
Debe declarar situación patrimonial:	Sí. (Artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos).
Escolaridad:	**Nivel académico:** Licenciatura. **Grado de avance:** Titulado.
	Area General y Carrera Genérica
	Ciencias Sociales y Administrativas (Derecho, Administración, Ciencias Políticas, Contaduría Pública, Agronomía y otras afines) Ciencias Agropecuarias (Agronomía y otras afines). Ingeniería y Tecnología (Agronómica y otras afines).
Experiencia Laboral:	**Mínimo de Años de Experiencia**: 2 años.
	Areas de experiencia: En materia agraria, tradiciones, costumbres y estructura agraria de la región (ejidos y comunidades).
Conocimientos y Capacidades Profesionales	
Conocimientos:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, Ley Agraria, Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y Ley General de Asentamientos Humanos, Reglamento Interior de la SEDATU y Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, Ley de Amparo, Manual Unico de Procedimientos Sustantivos, Código de Conducta de la Procuraduría Agraria.
Capacidades Profesionales:	**Habilidades:** 1. Lenguaje ciudadano – Lenguaje claro. 2. Derecho Agrario. 3. Calidad en el servicio. **Aptitudes:** 1. Capacidad de escuchar. 2. Facilidad de palabra. 3. Vocación y espíritu de servicio. 4. Capacidad de conciliación. 5. Sencillez en el trato.
Requerimientos o condiciones específicas	
Disponibilidad para viajar:	Sí
Frecuencia:	Según necesidades del servicio.
Cambio de residencia:	Según necesidades del servicio.
Horario de trabajo :	De 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes.
Periodos especiales de trabajo:	Ocasionales.
Condiciones especiales de trabajo:	Se realiza trabajo físico de manera esporádica. Trabajo de campo visitando los núcleos agrarios de una microrregión.

Funciones principales:

1. Cumplir y coadyuvar al cumplimiento del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, el Manual Unico de Procedimientos Sustantivos, el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria y el Código de Conducta, así como la demás normatividad aplicable.
2. Supervisar las acciones correspondientes a los indicadores de Conciliación, Servicios Periciales, así como de los orientados a fortalecer la organización económica de los núcleos agrarios y de capacitación.
3. Coadyuvar en la atención de los asuntos con procedimiento conciliatorio y en su caso, promover el arbitraje agrario.
4. Supervisar que se realice la ratificación de los convenios conciliatorios ante los Tribunales Unitarios Agrarios, y en su caso, su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

5. Verificar el cumplimiento de Acuerdos Agrarios suscritos ante las instituciones agrarias y las organizaciones campesinas en la entidad, así como, construir y/o propiciar espacios de interlocución con las organizaciones campesinas locales y regionales.
6. Participar en las sesiones de Consejo Técnico, estatal y de residencia, evaluando y analizando los asuntos del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a las metas programadas.
7. Participar en la planeación y elaboración del Programa Operativo Anual (POA), así como en la coordinación y ejecución del programa estatal de capacitación.
8. Intervenir en los conflictos agrarios relevantes que ponen en riesgo la paz social con el fin de lograr un acuerdo conciliatorio.
9. Elaborar los proyectos de concertación de programas de apoyo con las Dependencias de los tres niveles de gobierno, para que el Delegado promueva la suscripción e implementación en beneficio de los sujetos agrarios.

<table>
<tr><td>Denominación del puesto:</td><td colspan="2">Jefe de Departamento de Desarrollo Agrario (3 puestos).</td></tr>
<tr><td>Código del puesto:</td><td colspan="2">OA1.</td></tr>
<tr><td>Característica ocupacional:</td><td colspan="2">Puesto sujeto al Servicio Profesional Agrario de Carrera.</td></tr>
<tr><td>Rama de cargo:</td><td colspan="2">(F) Prestación de servicios.</td></tr>
<tr><td>A) Nombramiento
B) Tipo de funciones</td><td colspan="2">A) Confianza.
B) Sustantiva.</td></tr>
<tr><td>Puesto del superior jerárquico:</td><td colspan="2">Delegado Estatal.</td></tr>
<tr><td>Percepción mensual bruta:</td><td colspan="2">$ 17,046.25 (diecisiete mil, cuarenta y seis pesos 25/100 M. N.).</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Adscripción:</td><td>Unidad</td><td>Sede</td></tr>
<tr><td>Delegación en el Estado de Campeche (1).
Delegación en el Estado de Michoacán (1).
Delegación en el Estado de Sinaloa (1).</td><td>Campeche, Campeche
Morelia, Michoacán (1).
Culiacán, Sinaloa (1).</td></tr>
<tr><td>Objetivo general del puesto:</td><td colspan="2">Auxiliar en las actividades de asesoría a sujetos agrarios respecto de la organización en procesos económicos, parcelas con destino específico y en actos celebrados con terceros para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales; coadyuvar en las actividades de capacitación, así como en la planeación y supervisión de las metas programadas.</td></tr>
<tr><td>Aspectos relevantes del puesto:</td><td colspan="2">1. Se requiere atención permanente de los asuntos que son responsabilidad del puesto.
2. Se ejerce una responsabilidad sobre los expedientes, informes y bitácoras de la Procuraduría Agraria.
3. Comprende los asuntos de los núcleos agrarios asignados en cada Residencia y Delegación.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Relaciones internas y/o externas:</td><td colspan="2">Tipo de relación: Internas y externas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Areas o puestos con los que tiene relación: Con el Delegado Estatal y Subdelegados Estatal, Jurídico u Operativo, Jefe de Residencia que corresponda, con los Abogados Agrarios y Visitadores Agrarios.
Con diversas autoridades administrativas y judiciales, así como Instituciones Agrarias y Organizaciones Campesinas.</td></tr>
<tr><td>Característica de la información:</td><td colspan="2">La responsabilidad sobre la información confidencial que maneja afecta a los sujetos agrarios y a la Procuraduría Agraria.
Se tiene responsabilidad sobre expedientes de sujetos agrarios y de la Institución.</td></tr>
<tr><td>Debe declarar situación patrimonial:</td><td colspan="2">Sí. (Artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos).</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Escolaridad:</td><td colspan="2">Nivel académico: Licenciatura.
Grado de avance: Titulado.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Area General y Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ciencias Sociales y Administrativas (Derecho, Administración, Ciencias Políticas, Contaduría Pública, Agronomía y otras afines).
Ciencias Agropecuarias (Agronomía y otras afines).
Ingeniería y Tecnología (Agronómica y otras afines).</td></tr>
</table>

Experiencia Laboral:	**Mínimo de Años de Experiencia**: 2 años.
	Areas de experiencia: En materia agraria, tradiciones, costumbres y estructura agraria de la región (ejidos y comunidades).
Conocimientos y Capacidades Profesionales	
Conocimientos:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, Ley Agraria, Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y Ley General de Asentamientos Humanos, Reglamento Interior de la SEDATU y Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, Ley de Amparo, Manual Unico de Procedimientos Sustantivos, Código de Conducta de la Procuraduría Agraria.
Capacidades Profesionales:	**Habilidades:** 1. Lenguaje ciudadano – Lenguaje claro. 2. Derecho Agrario. 3. Calidad en el servicio. **Aptitudes:** 1. Capacidad de escuchar. 2. Facilidad de palabra. 3. Vocación y espíritu de servicio. 4. Capacidad de conciliación. 5. Sencillez en el trato.
Requerimientos o condiciones específicas	
Disponibilidad para viajar:	Sí
Frecuencia:	Según necesidades del servicio.
Cambio de residencia:	Según necesidades del servicio.
Horario de trabajo :	De 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes.
Periodos especiales de trabajo:	Ocasionales.
Condiciones especiales de trabajo:	Se realiza trabajo físico de manera esporádica. Trabajo de campo visitando los núcleos agrarios de una microrregión.

Funciones principales:

1. Cumplir y coadyuvar al cumplimiento del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, el Manual Unico de Procedimientos Sustantivos, el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera y el Código de Conducta, así como de la demás normatividad aplicable.
2. Asesorar a los sujetos agrarios en los procedimientos para constituir figuras asociativas, en el manejo y constitución de parcelas con destino específico, así como en los proyectos productivos orientados al fomento de la inversión y al desarrollo rural en el campo.
3. Coadyuvar en la atención de los asuntos con procedimiento conciliatorio de la Delegación para resolver controversias entre sujetos agrarios.
4. Participar en las sesiones de Consejo Técnico, estatal y de residencia, evaluando y analizando los asuntos del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a las metas programadas.
5. Participar en la planeación y elaboración del Programa Operativo Anual (POA) de la Delegación, así como en la coordinación y ejecución del programa estatal de capacitación.
6. Coadyuvar en la operación y evaluación de los indicadores del POA a efecto de garantizar el cumplimiento de los mismos.
7. Realizar el seguimiento al cumplimiento de Acuerdos Agrarios suscritos ante las instituciones agrarias y las organizaciones campesinas de la entidad, así como, construir y/o propiciar espacios de interlocución con las organizaciones campesinas locales y regionales.
8. Cumplir con las responsabilidades administrativas que establezca la Delegación para el cumplimiento de las metas y la normatividad aplicables.

BASES DE PARTICIPACION

El lenguaje empleado en la presente convocatoria, no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

1ª. Requisitos de participación:

Los aspirantes a ingresar al SPAC, deberán cumplir además de los que señale la presente convocatoria, los requisitos siguientes, establecidos en el artículo 27 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
2. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso.
3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
5. No estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2ª. Documentación requerida:

La revisión y evaluación de documentos específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Sin excepción alguna, los aspirantes **deberán presentar en original o copias certificadas legibles para su cotejo y copia simple para su entrega**, en el domicilio, fechas y horarios establecidos en el mensaje que al efecto reciban por parte de la Procuraduría Agraria a través de medios electrónicos, los siguientes documentos:

a) Impresión del documento que compruebe la inscripción a la Convocatoria en donde aparezca el número de folio asignado por el portal electrónico de la Procuraduría Agraria.
b) Currículum Vítae con fotografía, actualizado y firmado en todas sus hojas (máximo 3 cuartillas), en donde se detalle claramente cada uno de los puestos desempeñados, funciones específicas, período(s) laborado (s).
c) Documento que acredite el nivel de estudios y carrera genérica que son requeridos en el puesto para el cual concursa, sólo se aceptará título registrado en la Secretaría de Educación Pública o mediante la presentación de la cédula profesional correspondiente, expedida por dicha Institución.
   En el supuesto de que tanto el título como la cédula profesional se encuentren en trámite, el aspirante deberá entregar al momento de la revisión documental, el documento que avale el trámite ante las instancias competentes de la Secretaría de Educación Pública.
   - Para el puesto de Subdelegado Jurídico se aceptarán únicamente la cédula profesional o el documento que compruebe que se encuentra en trámite ante la Secretaría de Educación Pública.

   En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.
d) Carta de exposición de motivos o razones de sus aspiraciones por el puesto por el que se esté concursando, misma que deberá dirigirse a la Secretaría Técnica del Servicio Profesional Agrario de Carrera, la cual deberá contener al menos los siguientes puntos: la experiencia laboral adquirida, las habilidades y aptitudes que posee y su relación con el puesto por el que participa, por qué desea incorporarse a laborar en la Procuraduría Agraria y cuál o cuáles serían las aportaciones que puede realizar a la Institución. La extensión de dicha carta deberá ser de una (1) cuartilla en espacio simple, formato de letra Arial 12.
e) Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte vigente o cédula profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada.
f) Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
g) Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 45 años).
h) Escrito con fecha, nombre y firma con la siguiente información:
   a. Manifestación bajo protesta de decir verdad que es ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto; no estar inhabilitado para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica.
   b. Aceptación de cambio de residencia por necesidades del servicio.
   c. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a la normatividad aplicable.

i) Cédula de Identificación Fiscal, Clave Unica de Registro de Población y de toda aquella documentación que acredite la autenticidad de los datos registrados por los aspirantes (en los casos en que el aspirante no cuente con Cédula de Identificación Fiscal, para poder presentarla durante la revisión documental, deberá tramitarla con la debida anticipación ante las oficinas del Servicio de Administración Tributaria SAT).

j) Documentos que acrediten los años de experiencia requeridos para el puesto que concursa, se deberá entregar comprobantes en las áreas solicitadas en la Convocatoria, en donde aparezca el puesto desempeñado, así como la fecha de inicio y término de la relación laboral, Por ejemplo:
   - Constancias de nombramientos.
   - Hojas únicas de servicios.
   - Constancias de servicio.
   - Cartas finiquito.
   - Constancias de baja.
   - Comprobantes o recibos de pago.
   - Contratos de servicios profesionales por honorarios.
   - Alta o baja del ISSSTE o el IMSS acompañadas de los documentos que acrediten las aportaciones efectuadas a fin de determinar los periodos laborados.
   - Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.
   - Declaraciones patrimoniales.
   - Actas constitutivas de empresas.
   - Poderes notariales.
   - Constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos firma y sello, conteniendo: nombre completo del aspirante, periodo laborado, percepción y puesto(s).

   No se aceptarán cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida.

k) Constancia de los resultados de las evaluaciones, tratándose de los casos de aspirantes que pertenecen o pertenecieron al Servicio Profesional Agrario de Carrera o al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

La Procuraduría Agraria mantiene una política de igualdad de oportunidades libre de discriminación por razones de edad, raza o etnia, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión o credo y estado civil, en atención a lo cual en ningún caso serán requeridos exámenes de gravidez y/o de VIH/SIDA, para participar en los procesos de selección y en su caso para llevar a cabo la contratación.

3ª. Programación de las etapas de selección:

Etapas	Fecha o Plazo
1ª. Etapa: Registro de aspirantes.	Del 10 de diciembre del 2014 al 8 de enero del 2015.
Reactivación de folios.	Del 10 de diciembre del 2014 al 9 de enero del 2015.
Aviso a los aspirantes que hayan acreditado la primera etapa para que preparen y envíen el proyecto de trabajo.	Del 10 de diciembre del 2014 al 12 de enero del 2015.
2ª Etapa: Recepción del proyecto de trabajo a desarrollar en el puesto concursado.	Hasta el 21 de enero del 2015.
Aviso de invitación a los aspirantes que hayan acreditado el proyecto de trabajo para que se presenten en la sede correspondiente para la aplicación del examen presencial de conocimientos, evaluación de valores y estilos de trabajo, revisión documental y entrevista.	5 al 6 de febrero del 2015.
3ª Etapa: Examen presencial de conocimientos, evaluación de valores y estilos de trabajo, revisión documental y entrevista.	11 al 25 de febrero del 2015.
4ª Etapa: Determinación por el Comité Técnico de Procesos.	27 de febrero del 2015.

En razón del número de aspirantes que puedan registrarse en este proceso, las fechas, sedes y etapas, podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, en cuyo caso se notificará a través de la cuenta de correo electrónico registrada por el aspirante.

PRIMERA ETAPA: REGISTRO DE ASPIRANTES.

El registro de los aspirantes, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, a través del portal electrónico de la Procuraduría Agraria http://www.pa.gob.mx/serviciospa/init.asp el cual asignará a los aspirantes un número de folio de participación en caso de que reúnan los requisitos o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. Dicho folio servirá para formalizar la inscripción al proceso de selección y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la determinación; lo anterior, con el fin de asegurar el anonimato de los aspirantes.

Reactivación de folios.

Con respecto a la reactivación de folios rechazados en la etapa de registro, el aspirante tendrá como fecha límite hasta un día posterior al término del periodo de registro para presentar su escrito de solicitud de reactivación de folio, mismo que será dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Procesos del Servicio Profesional Agrario de Carrera, y deberá enviarse por correo electrónico a la cuenta arodriguez@pa.gob.mx con copia para dhgarcia@pa.gob.mx.

Dicha solicitud debe incluir lo siguiente:

- Escrito con la justificación de por qué considera debe ser reactivado su folio, solicitando su análisis y en su caso la aprobación de la reactivación.
- Impresión de la pantalla donde se observa su folio y mensaje de rechazo.
- Documentos digitalizados que comprueben su experiencia y escolaridad.
- Nombre completo, dirección electrónica y teléfonos de contacto.

La reactivación de folios será improcedente cuando:

- NO se envíe la solicitud completa.
- NO se compruebe que se posee la escolaridad y experiencia requeridas por el puesto que concursa.
- No serán consideradas las solicitudes de reactivación de folios que se reciban fuera del plazo establecido.

Con el fin de no retrasar la programación de las etapas de selección, el aspirante que haya solicitado reactivación de folios, deberá preparar, y en su caso enviar, el Proyecto de Trabajo, hasta en tanto se defina su participación en el concurso.

SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE TRABAJO A DESARROLLAR.

Aquellos aspirantes que hayan reunido los requisitos de inscripción de la presente convocatoria y en consecuencia cuenten con el correspondiente folio de participación, recibirán un mensaje por parte de la Procuraduría Agraria en las fechas previstas en el apartado **"Programación de las etapas de selección"** de esta convocatoria, para que desarrollen y presenten un documento denominado **Proyecto de Trabajo**, mismo que deberá incluir al menos los siguientes apartados:

1. **Contexto:** reportar datos básicos y demográficos del Estado, estructura orgánica de la Delegación, estructura agraria del Estado (número de núcleos agrarios y de comunidades en caso de que existan).
2. **Diagnóstico:** identificar los principales problemas de índole operativo y/o jurídico que afectan la atención de los sujetos de derecho agrario, analizar las probables causas que los originan y visualizar las consecuencias e impacto en los núcleos agrarios del Estado.
3. **Propuesta:** desarrollar el proyecto de trabajo, para que desde la responsabilidad del puesto, se atienda y se den alternativas de solución a la problemática detectada con base en la información previamente recopilada.
4. **Presentación:** Carátula, índice, sin faltas de ortografía, notas a pie de página y bibliografía, el Proyecto de Trabajo deberá elaborarse en formato de Word con un máximo diez cuartillas sin contar la carátula e índice, (formato de letra Arial 12). No se admitirán: Tesis profesionales, ensayos, ni trabajos de investigación realizados con anterioridad a la fecha de inscripción para participar en el presente concurso.

En caso de que el aspirante se haya inscrito a más de una plaza, deberá entregar un Proyecto de Trabajo por cada puesto en que se encuentre concursando.

La evaluación del Proyecto de Trabajo será realizada por un grupo colegiado de funcionarios públicos de la Procuraduría Agraria. La calificación mínima requerida para acreditar el proyecto es de 70 en una escala de 0 a 100 puntos, sin decimales. Las cuentas de correo electrónico a las que se deberá enviar el proyecto de trabajo son dhgarcia@pa.gob.mx y lpantoja@pa.gob.mx, en las fechas establecidas en la Programación de las etapas de selección.

TERCERA ETAPA: PRESENTACION DE EVALUACIONES.

Examen de conocimientos y evaluación de valores y estilos de trabajo.

El Secretario Técnico del Comité Técnico de Procesos, a través de la Dirección General del Servicio Profesional Agrario de Carrera, comunicará la fecha, lugar y hora en que los aspirantes deberán presentarse para la aplicación del examen de conocimientos, las evaluaciones de valores y estilos de trabajo, revisión documental y entrevistas, a través del correo electrónico que cada aspirante haya registrado. En dicho comunicado se especificará la duración máxima de las evaluaciones.

Se sugiere a los aspirantes considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa será de diez minutos, considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la sede donde se aplicarán dichas evaluaciones. Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso a las salas de aplicación a los aspirantes que lleguen retrasados.

Para la aplicación del examen de conocimientos, los aspirantes deberán presentar una identificación oficial y el mensaje de invitación que al efecto les haya enviado el Secretario Técnico del Comité Técnico de Procesos, a través de la Dirección General del Servicio Profesional Agrario de Carrera.

El examen se basará en los temas de estudio que se incluyen en la guía temática, siendo la calificación mínima aprobatoria de 70 en una escala de 0 a 100 puntos sin decimales y únicamente se aplicará a aquellos aspirantes que acreditaron el Proyecto de Trabajo.

Las evaluaciones de valores y estilos de trabajo sólo se utilizarán con fines referenciales por lo que su resultado no descarta, ni se contabiliza para la puntuación final, únicamente se aplicarán a aquellos aspirantes que acrediten el examen de conocimientos.

Los resultados obtenidos tanto para el examen, como para las evaluaciones de valores y estilos de trabajo tendrán una vigencia de un año, contado a partir del día en que se apliquen las evaluaciones, durante este tiempo los aspirantes podrán participar en otros procesos de selección dentro de la Procuraduría Agraria sin tener que sujetarse al examen de conocimientos, siempre y cuando se trate del mismo puesto y que la guía temática no haya sufrido modificaciones y tratándose de las evaluaciones de valores y estilos de trabajo, siempre y cuando se trate de las mismas pruebas.

De acuerdo al principio de igualdad de oportunidades **no procederá la reprogramación de las fechas u horarios para la aplicación de las evaluaciones a petición de los aspirantes**.

Guía Temática.

La guía temática para la presentación del examen de conocimientos, se encuentra a disposición de los aspirantes en la siguiente liga electrónica http://www.pa.gob.mx/serviciospa/doc/guiatematica.pdf.

Sedes de las evaluaciones:

Los aspirantes que hayan acreditado el Proyecto de Trabajo deberán presentarse en la Ciudad sede indicada, de acuerdo al puesto por el que se encuentre concursando, para llevar a cabo las etapas de examen presencial de conocimientos, evaluaciones de valores y estilos de trabajo, revisión documental y entrevista.

Puesto	Ciudad Sede
1.- Subdelegado de Conciliación Agraria en Michoacán 2.- Subdelegado Operativo en Michoacán 3.- Jefe de Departamento de Desarrollo Agrario en Michoacán 4.- Subdelegado Jurídico en Guanajuato 5.- Subdelegado Jurídico en el Estado de México	Ciudad de México, Distrito Federal
6.- Subdelegado Operativo en Sonora 7.- Jefe de Residencia en Sinaloa (Mazatlán) 8.- Jefe de Residencia en Sonora (Moctezuma) 9.- Jefe de Departamento de Desarrollo Agrario en Sinaloa	Hermosillo, Sonora
10.- Subdelegado Jurídico en Tamaulipas 11.- Subdelegado Jurídico en Nuevo León 12.- Subdelegado Operativo en Coahuila 13.- Subdelegado Operativo en Tamaulipas 14.- Jefe de Departamento de Conciliación Agraria en Tamaulipas 15.- Jefe de Residencia en Tamaulipas (Ciudad Victoria) 16.- Jefe de Residencia en Tamaulipas (San Fernando) 17.-Jefe de Residencia en Durango (Santiago Papasquiaro)	Monterrey, Nuevo León
18.- Jefe de Departamento de Desarrollo Agrario en Campeche 19.- Jefe de Residencia en Quintana Roo (Chetumal)	Campeche, Campeche
20.- Jefe de Residencia en San Luis Potosí (San Luis Potosí) 21.- Jefe de Residencia en Zacatecas (Zacatecas)	San Luis Potosí, S.L.P.

La Dirección General del Servicio Profesional Agrario de Carrera comunicará a través del correo electrónico, la dirección, fecha y hora en que se llevarán a cabo tales etapas del proceso de selección.

Revisión documental.

La revisión documental se realizará únicamente a quienes hayan aprobado el examen presencial y hayan resuelto las evaluaciones de valores y estilos de trabajo.

Los aspirantes deberán presentar la documentación completa, de acuerdo a lo establecido en la base "2ª. Documentación requerida", en la fecha, lugar y hora que se determine para tal efecto.

El Secretario Técnico del Comité Técnico de Procesos, a través de la Dirección General del Servicio Profesional Agrario de Carrera, se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten:

a) Los datos proporcionados en la etapa de registro.
b) El cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en el portal electrónico de la Procuraduría Agraria, y aquella utilizada para acreditar la revisión documental, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Procesos, a través de la Dirección General del Servicio Profesional Agrario de Carrera podrá realizar consultas y cruce de información en los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes en caso de ser necesario.

Entrevista.

Las entrevistas se aplicarán únicamente a los aspirantes que hubiesen acreditado el proyecto de trabajo, acreditado el examen de conocimientos, presentado las evaluaciones de valores y estilos de trabajo y aprueben la etapa de revisión documental.

El número máximo de aspirantes a entrevistar será de diez y como mínimo será de tres. En el supuesto de que el número de aspirantes fuera menor al mínimo establecido, se deberá entrevistar a todos.

Para la realización de las entrevistas se elaborará un listado en orden de prelación con los aspirantes que obtengan los puntajes más altos y se entrevistará a los primeros tres si el universo lo permite, si dentro de ese grupo no se encuentra al ganador, se entrevistará a los siguientes aspirantes en grupos de tres, hasta encontrar al ganador.

Las entrevistas serán realizadas por un grupo colegiado de funcionarios públicos de la Procuraduría Agraria y tendrán como propósito valorar si se reúnen las características de capacidad, habilidades y experiencia para desempeñar el puesto.

Sistema de puntuación:

Los resultados obtenidos en el proyecto de trabajo y en el examen de conocimientos, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los puntajes más altos, a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista.

De no acreditar las etapas de Proyecto de Trabajo, Examen de Conocimientos y Revisión Documental, el aspirante no podrá ser considerado en el listado de prelación para ser sujeto de entrevista.

El resultado obtenido en la etapa de Entrevista será considerado en el Sistema de Puntuación General, y no implica el descarte de los aspirantes.

Etapa	Puntos
Registro.	0
Proyecto de trabajo.	30
Examen de conocimientos.	30
Examen de valores y estilos de trabajo.	0
Revisión documental y de los resultados de las evaluaciones.	0
Entrevista.	40
Total.	100

El Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista será de 80.

Descarte de aspirantes.

De conformidad con los requisitos y procedimientos de selección aprobados por la Comisión del Servicio Profesional Agrario de Carrera y el Comité Técnico de Procesos son motivos de descarte, cuando el aspirante:

- NO reúna los requisitos de participación.
- NO obtenga las puntuaciones requeridas para el proyecto de trabajo o para el examen presencial de conocimientos.
- NO se presente en la fecha, hora y lugar que les sean señalados por la Procuraduría Agraria para realizar las evaluaciones o no presentarse a la entrevista.
- Aun presentándose a las evaluaciones en el lugar y la fecha indicados, llegue una vez que el tiempo señalado como tolerancia máxima, haya concluido.
- NO presentar la documentación completa, o la NO presentación de la misma, o bien que NO presente los originales de cualquiera de los documentos señalados en la base "2ª Documentación requerida", de la presente Convocatoria.

CUARTA ETAPA: DETERMINACION Y RESERVA DE ASPIRANTES.

Terminando la entrevista, se sumarán los puntajes obtenidos en cada etapa y se considerarán finalistas a los aspirantes que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (80 puntos o más) para ser considerados aptos para ocupar el puesto. El Ganador será aquel que haya obtenido la calificación más alta para el puesto que concursa.

Los demás aspirantes que siendo finalistas no resulten ganadores, quedarán integrados a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Procuraduría Agraria, durante un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso correspondiente. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese período, a nuevos concursos que se encuentren destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.

El Comité Técnico de Procesos determinará al finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso, en el supuesto de que por causas ajenas a la Dependencia, el ganador inicial comunique por escrito a la Dependencia, antes o en la fecha señalada para la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o que no se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada.

La Dirección General del Servicio Profesional Agrario de Carrera difundirá en la página de la Procuraduría Agraria el nombre del ganador del concurso y su folio, así como la calificación definitiva de éste y de los demás finalistas. Asimismo, registrará la reserva de los aspirantes de acuerdo con la Determinación del Comité.

Condiciones de empate:

En igualdad de condiciones, se considerarán los siguientes factores de desempate, aplicando uno a uno hasta que la condición de empate deje de prevalecer, procurando el equilibrio entre ambos géneros.

1. Si el finalista es servidor público de la Procuraduría Agraria.
2. Escrito de exposición de motivos o razones de sus aspiraciones por el puesto, evaluando la calidad de la propuesta realizada por el finalista.

Declaración de concurso desierto:

El Comité Técnico de Procesos podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:

I. Porque ningún aspirante se presente al concurso;
II. Porque ningún aspirante acredite las etapas necesarias para ser entrevistado, y
III. Porque ninguno de los aspirantes obtenga el puntaje mínimo de aptitud para ser considerado finalista.

En caso de declararse desierto un concurso se emitirá una nueva convocatoria.

De no acreditarse, a juicio del Secretario Técnico del Comité Técnico de Procesos, a través de la Dirección General del Servicio Profesional Agrario de Carrera, cualquiera de los datos registrados por los aspirantes en el portal electrónico de la Procuraduría Agraria, de los que exhiban en la revisión documental, o en cualquier etapa del proceso; se descalificará automáticamente al aspirante o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para la Procuraduría Agraria, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

4ª. Principios del proceso de selección:

Los datos personales de los aspirantes son confidenciales aún después de concluido el proceso de selección.

Los aspirantes se responsabilizarán de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria, sin responsabilidad alguna a cargo de la Procuraduría Agraria.

El proceso de selección se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad, legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, así como la transparencia y honestidad; sujetándose el desarrollo del proceso a las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera de la Procuraduría Agraria.

5ª. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso de selección, se encuentran disponibles los correos electrónicos arodriguez@pa.gob.mx, dhgarcia@pa.gob.mx, o bien a los números telefónicos 01 (55) 65-85-01-32, 15-00-33-00, 15-00-39-00 o 01 800 228 2263, solicitando cualquiera de las siguientes extensiones: 4647, 4322 y 4273 en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

6ª. Recurso de reconsideración:

En contra de las resoluciones que recaigan en el proceso de ingreso, el aspirante podrá interponer mediante escrito el recurso de reconsideración ante el Comité Técnico de Procesos de la Procuraduría Agraria dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la resolución correspondiente.

En los casos en los que en el recurso de reconsideración se solicite la revisión del examen de conocimientos, esta solo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de la herramienta de evaluación, método o procedimiento utilizado, sin que implique la entrega de los reactivos ni de las opciones de respuesta.

El escrito deberá hacerlo llegar al 4° Piso del edificio de la calle de Motolinía número 11, colonia centro, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 15:00 horas; o bien de forma electrónica a los correos arodriguez@pa.gob.mx, y dhgarcia@pa.gob.mx.

El recurso se atenderá y resolverá conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera. **TITULO SEXTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION**.

(http://www.pa.gob.mx/paweb/documentos/EstatutoPA_feb152013.pdf)

7ª. Disposiciones generales:

1. Cancelación del Concurso; El Comité Técnico de Procesos podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:
   - I.- Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate.
   - II.- El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona.
2. Una vez que se haya determinado la asignación de las plazas a los aspirantes seleccionados para cada uno de los puestos concursados, deberán presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la Procuraduría Agraria; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité Técnico de Procesos, podrá optar por elegir de entre los finalistas al que se considere más apto para el puesto.
3. Los ganadores seleccionados por el Comité Técnico de Procesos, recibirán un nombramiento provisional por seis meses como Servidor Agrario de Carrera, al término de este periodo, dependiendo de su desempeño satisfactorio a juicio del titular de la unidad administrativa, les otorgará el nombramiento en la categoría y puesto correspondiente; en caso contrario, se les notificará la terminación del nombramiento en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo, cesando los efectos de su nombramiento provisional sin responsabilidad laboral para la Procuraduría; en este supuesto quienes se desempeñaron provisionalmente tendrán únicamente derecho a interponer el recurso de reconsideración que prevé el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera.
4. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección así como los recursos de reconsideración serán considerados confidenciales aún después de concluidos estos, en todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Procesos conforme a las disposiciones aplicables.

México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2014.
El Secretario Técnico del Comité Técnico de Procesos
Director General del Servicio Profesional Agrario de Carrera y
Secretario Técnico del Comité
Técnico de Procesos
Arturo Rodríguez Aguilar
Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Registro Agrario Nacional

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 63 DIRIGIDA A TODO(A) INTERESADO(A) QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Los Comités Técnicos de Selección del Registro Agrario Nacional, con fundamento en los Artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 17, 18, 32, fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de septiembre de 2007, numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 63/2014 dirigida a todo(a) interesado(a) que desee ingresar al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal al concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes:

<table>
<tr><td>Nombre del Puesto</td><td colspan="4">SUBDELEGADO DE REGISTRO</td></tr>
<tr><td>Código del Puesto</td><td colspan="4">15-B00-3-CF14040-0000535-E-C-D</td></tr>
<tr><td>Nivel Administrativo</td><td colspan="2">Subdirector(a) de Area NA1</td><td>No. de vacantes</td><td>Una</td></tr>
<tr><td>Percepción Mensual Bruta</td><td colspan="4">$ 25,254.76 (Veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>Adscripción del Puesto</td><td colspan="2">Delegación Estatal en Quintana Roo</td><td>Sede</td><td>Av. Chapultepec No. 148, Col. Centro, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77000</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales del Puesto</td><td colspan="4">1. Intervenir en todo asunto jurisdiccional de su competencia, para asegurar que se cumplan las resoluciones emitidas por la autoridad competente con estricto apego a la Ley.
2. Supervisar los procesos de calificaciones, inscripciones, constancias y certificaciones de derechos agrarios, para dar cumplimiento a los términos normativos.
3. Proporcionar orientación a los usuarios en asuntos registrales y aclarar sus dudas, para la presentación de las solicitudes.
4. Coordinar la atención en el envío de informes del área de su competencia a Oficinas Centrales, para la toma de decisiones en las actividades registrales.
5. Asegurar el cumplimiento en la salvaguarda de documentos, para la atención de los trámites que solicitan los usuarios en el Registro Agrario Nacional.
6. Ejecutar las demás funciones inherentes al cargo, aquellas descritas en el reglamento interior, manuales de organización, procesos respectivos a la descripción del puesto, así como las que se determinen por necesidad del puesto.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Perfil Requerido</td><td rowspan="3">Escolaridad</td><td colspan="3">Licenciatura o Profesional. Titulado(a) en alguna de las siguientes carreras:</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio</td><td colspan="2">Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td colspan="2">Derecho</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Experiencia Laboral</td><td colspan="3">Mínimo tres (3) años de experiencia en las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia</td><td colspan="2">Area de Experiencia</td></tr>
<tr><td>Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td colspan="2">Derecho y Legislación Nacionales</td></tr>
<tr><td>Examen de Conocimientos</td><td colspan="3">Mínimo Aprobatorio de 70 (En escala de 0 a 100)</td></tr>
<tr><td>Evaluaciones de Habilidades</td><td colspan="3">1.- Orientación a Resultados.
2.- Trabajo en Equipo.</td></tr>
</table>

	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	- Supervisar las observaciones y recomendaciones derivadas de los juicios de amparo, las reposiciones, rectificaciones y cancelaciones de asientos registrales solicitadas por los tribunales, para que se realicen en apego a la norma. - Supervisar que los procesos de enajenaciones, cesiones, transmisión y sucesión de derechos, sean acordes a las inscripciones y modificaciones que sufran las propiedades de los sujetos agrarios, así como el de las sociedades rurales, reglamentos, estatutos y actas de asamblea se efectúen con estricto apego a la legalidad, a fin de dar la certeza jurídica a los sujetos de Derecho. - Supervisar la atención de las calificaciones registrales, para asegurar la calidad del servicio a los sujetos agrarios. - Disponibilidad para viajar.
Conformación de la prelación para acceder a la etapa de Entrevista con el Comité Técnico de Selección.		Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta tres (3) candidatos(as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx con base en los resultados obtenidos por los y las concursantes.

Nombre del Puesto	**SUBDELEGADO DE REGISTRO**			
Código del Puesto	**15-B00-1-CF14040-0000411-E-C-D**			
Nivel Administrativo	Subdirector(a) de Area **NA1**		**No. de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$ 25,254.76 (Veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Delegación Estatal en el Estado de México		**Sede**	Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 105 Norte, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000.
Funciones Principales del Puesto	**1.** Intervenir en todo asunto jurisdiccional de su competencia, para asegurar que se cumplan las resoluciones emitidas por la autoridad competente con estricto apego a la Ley. **2.** Supervisar los procesos de calificaciones, inscripciones, constancias y certificaciones de derechos agrarios, para dar cumplimiento a los términos normativos. **3.** Proporcionar orientación a los usuarios en asuntos registrales y aclarar sus dudas, para la presentación de las solicitudes. **4.** Coordinar la atención en el envío de informes del área de su competencia a Oficinas Centrales, para la toma de decisiones en las actividades registrales. **5.** Asegurar el cumplimiento en la salvaguarda de documentos, para la atención de los trámites que solicitan los usuarios en el Registro Agrario Nacional. **6.** Ejecutar las demás funciones inherentes al cargo, aquellas descritas en el reglamento interior, manuales de organización, procesos respectivos a la descripción del puesto, así como las que se determinen por necesidad del puesto.			
Perfil Requerido	**Escolaridad**	**Licenciatura o Profesional. Titulado(a)** en alguna de las siguientes carreras:		
		Area de Estudio	**Carrera Genérica**	
		Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho	
	Experiencia Laboral	Mínimo **tres (3) años de experiencia** en las siguientes áreas:		
		Campo de Experiencia	**Area de Experiencia**	
		Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales	

	Examen de Conocimientos	**Mínimo Aprobatorio de 70** (En escala de 0 a 100)
	Evaluaciones de Habilidades	**1.-** Orientación a Resultados. **2.-** Trabajo en Equipo.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	- Supervisar las observaciones y recomendaciones derivadas de los juicios de amparo, las reposiciones, rectificaciones y cancelaciones de asientos registrales solicitadas por los tribunales, para que se realicen en apego a la norma. - Supervisar que los procesos de enajenaciones, cesiones, transmisión y sucesión de derechos, sean acordes a las inscripciones y modificaciones que sufran las propiedades de los sujetos agrarios, así como el de las sociedades rurales, reglamentos, estatutos y actas de asamblea se efectúen con estricto apego a la legalidad, a fin de dar la certeza jurídica a los sujetos de Derecho. - Supervisar la atención de las calificaciones registrales, para asegurar la calidad del servicio a los sujetos agrarios. - Disponibilidad para viajar.
Conformación de la prelación para acceder a la etapa de Entrevista con el Comité Técnico de Selección.		Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta tres (3) candidatos(as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx con base en los resultados obtenidos por los y las concursantes.

Nombre del Puesto	**SUBDELEGADO TECNICO**		
Código del Puesto	**15-B00-3-CF14040-0000599-E-C-D**		
Nivel Administrativo	Subdirector(a) de Area **NA1**	**No. de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$ 25,254.76 (Veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Delegación Estatal en Villahermosa, Tabasco	**Sede**	Calle Zaragoza No. 607, Col. Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 87000.
Funciones Principales del Puesto	**1.** Supervisar y controlar la expedición y entrega de los certificados y títulos para dar certeza jurídica a los sujetos agrarios. **2.** Supervisar el trámite de envío de los títulos de propiedad al Registro Público, para que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y se desincorporen del régimen social. **3.** Coordinar la elaboración de los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos para la integración de los expedientes de los predios rurales. **4.** Coordinar el archivo de los productos expedidos por la Delegación en materia de certificados parcelarios y títulos de solar urbano y propiedad a fin de asegurar el buen resguardo de los mismos. **5.** Coordinar las acciones de revisión técnica y de dictamen técnico de procedencia para la certificación de los derechos ejidales y comunales de los sujetos agrarios. **6.** Enviar la información requerida por las Oficinas Centrales de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos para tal efecto a fin de agilizar el proceso. **7.** Supervisar y controlar la expedición y entrega de copias certificadas de los planos y documentos que obren en el archivo agrario para la atención de las peticiones de los usuarios.		

<table>
<tr><td rowspan="20">Perfil Requerido</td><td rowspan="10">Escolaridad</td><td colspan="2">Licenciatura o Profesional. Titulado(a) en alguna de las siguientes carreras:</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio</td><td>Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Arquitectura</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Ciencias Políticas y Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Contaduría</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Derecho</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Finanzas</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Ingeniería</td></tr>
<tr><td rowspan="9">Experiencia Laboral</td><td colspan="2">Mínimo tres (3) años de experiencia en las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia</td><td>Area de Experiencia</td></tr>
<tr><td>Ciencias de la Tierra y del Espacio</td><td>Geodesia</td></tr>
<tr><td>Ciencias de la Tierra y del Espacio</td><td>Geografía</td></tr>
<tr><td>Ciencias Agrarias</td><td>Ingeniería Agrícola</td></tr>
<tr><td>Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td>Derecho y Legislación Nacionales</td></tr>
<tr><td>Ciencia Política</td><td>Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Ciencias de las Artes y las Letras</td><td>Arquitectura</td></tr>
<tr><td>Examen de Conocimientos</td><td colspan="2">Mínimo Aprobatorio de 70 (En escala de 0 a 100)</td></tr>
<tr><td>Evaluaciones de Habilidades</td><td colspan="2">1.- Orientación a Resultados.
2.- Trabajo en Equipo.</td></tr>
<tr><td>Idiomas Extranjeros</td><td colspan="2">No requerido.</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="2">Disponibilidad para viajar.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Conformación de la prelación para acceder a la etapa de Entrevista con el Comité Técnico de Selección.</td><td colspan="2">Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta tres (3) candidatos(as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx con base en los resultados obtenidos por los y las concursantes.</td></tr>
</table>

Nombre del Puesto	**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ASUNTOS JURIDICOS**		
Código del Puesto	**15-B00-3-CF01059-0000596-E-C-P**		
Nivel Administrativo	Jefe(a) de Departamento **OA1**	**No. de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$ 17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Delegación Estatal en Tabasco	**Sede**	Calle Zaragoza No. 607, Col. Centro, Villa Hermosa, Tabasco, C.P. 87000.

<table>
<tr><td>Funciones Principales del Puesto</td><td colspan="3">1. Supervisar que los depósitos de lista de sucesión sean resguardados, a fin de proporcionar seguridad jurídica, así como las calificaciones de las transmisiones de derecho, para que se apeguen a la normatividad.
2. Analizar las calificaciones registrales de los contratos de enajenación y cesión de derechos parcelarios y de uso común; así como los diversos contratos celebrados por sujetos agrarios, para que reúnan los requisitos que establece la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables.
3. Verificar los acuerdos de asamblea, para que cumplan con las formalidades establecidas en la Ley Agraria, así como en las demás legislaciones aplicables.
4. Analizar las calificaciones registrales de las sociedades rurales, mercantiles y/o civiles y de las colonias agrícolas y ganaderas, para que cumplan con las formalidades establecidas en la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables.
5. Representar a la Delegación Estatal e intervenir cuando sea requerido, en los juicios de amparo, civiles, penales, laborales, agrarios y administrativos, para salvaguardar los intereses de la dependencia.
6. Analizar los convenios y contratos celebrados por la Delegación Estatal, para que se respeten los acuerdos establecidos.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Perfil Requerido</td><td>Escolaridad</td><td colspan="2">Licenciatura o Profesional. Titulado(a) en alguna de las siguientes carreras:<table><tr><th>Area de Estudio</th><th>Carrera Genérica</th></tr><tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Derecho</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Experiencia Laboral</td><td colspan="2">Mínimo dos (2) años de experiencia en las siguientes áreas:<table><tr><th>Campo de Experiencia</th><th>Area de Experiencia</th></tr><tr><td>Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td>Derecho y Legislación Nacionales</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Examen de Conocimientos</td><td colspan="2">Mínimo Aprobatorio de 70 (En escala de 0 a 100)</td></tr>
<tr><td>Evaluaciones de Habilidades</td><td colspan="2">1.- Orientación a Resultados.
2.- Trabajo en Equipo.</td></tr>
<tr><td>Idiomas Extranjeros</td><td colspan="2">No requerido.</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="2">- Supervisar los procedimientos de recepción, control y resguardo de las listas de sucesión, transmisiones de derecho, diversos contratos celebrados por los sujetos agrarios se formulen con estricto apego a la legalidad, para dar certeza jurídica a los sujetos agrarios.
- Supervisar los diversos acuerdos de asamblea de ejidos y comunidades, así como las actas constitutivas de las sociedades rurales, mercantiles o civiles y de las colonias agrícolas y ganaderas, para que se apeguen a la normatividad en beneficio de los núcleos agrarios.
- Supervisar los argumentos que se formulen y/o presentan en los juicios de amparo, civiles, penales, laborales, agrarios y administrativos, para que estén encaminados a salvaguardar los intereses de la dependencia.
- Disponibilidad para viajar.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Conformación de la prelación para acceder a la etapa de Entrevista con el Comité Técnico de Selección.</td><td colspan="2">Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta tres (3) candidatos(as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx con base en los resultados obtenidos por los y las concursantes.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Nombre del Puesto</td><td colspan="4">JEFE DE AREA DE REGISTRO B</td></tr>
<tr><td>Código del Puesto</td><td colspan="4">15-B00-2-CF21864-0000462-E-C-D</td></tr>
<tr><td>Nivel Administrativo</td><td colspan="2">Enlace PQ3</td><td>No. de vacantes</td><td>Una</td></tr>
<tr><td>Percepción Mensual Bruta</td><td colspan="4">$ 10,577.20 (Diez mil quinientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>Adscripción del Puesto</td><td colspan="2">Delegación Estatal en Nayarit</td><td>Sede</td><td>Av. Insurgentes No. 645 Poniente, Col. Emiliano Zapata, Tepic, Nayarit, C.P. 63070</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales del Puesto</td><td colspan="4">1. Realizar las inscripciones y la expedición de los certificados de derechos sobre tierras de uso común, los certificados de derechos parcelarios y/o su cancelación, así como los títulos de propiedad, para dar certeza jurídica y documental a los sujetos de derecho agrario.
2. Realizar la inscripción de la resolución judicial y administrativa, para dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional.
3. Expedir las constancias y copias certificadas de los documentos agrarios, para atender los requerimientos que realicen los interesados.
4. Controlar los depósitos y sus modificaciones, así como emitir la calificación de los traslados de derechos, para otorgar seguridad jurídica a los beneficiarios.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Perfil Requerido</td><td rowspan="3">Escolaridad</td><td colspan="3">Licenciatura o Profesional. Titulado, en alguna de las siguientes carreras:</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio</td><td colspan="2">Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td colspan="2">Derecho</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Experiencia Laboral</td><td colspan="3">Mínimo un (1) año de experiencia en las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia</td><td colspan="2">Area de Experiencia</td></tr>
<tr><td>Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td colspan="2">Derecho y Legislación Nacionales</td></tr>
<tr><td>Examen de Conocimientos</td><td colspan="3">Mínimo Aprobatorio de 70 (En escala de 0 a 100)</td></tr>
<tr><td>Evaluaciones de Habilidades</td><td colspan="3">1. Orientación a Resultados.
2. Trabajo en Equipo.</td></tr>
<tr><td>Idiomas Extranjeros</td><td colspan="3">No requerido.</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="3">Disponibilidad para viajar.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Conformación de la prelación para acceder a la etapa de Entrevista con el Comité Técnico de Selección.</td><td colspan="3">Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta tres (3) candidatos(as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx con base en los resultados obtenidos por los y las concursantes.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Nombre del Puesto</td><td colspan="4">JEFE DE AREA DE CONTROL DOCUMENTAL</td></tr>
<tr><td>Código del Puesto</td><td colspan="4">15-B00-2-CF21864-0000500-E-C-D</td></tr>
<tr><td>Nivel Administrativo</td><td colspan="2">Enlace PQ3</td><td>No. de vacantes</td><td>Una</td></tr>
<tr><td>Percepción Mensual Bruta</td><td colspan="4">$ 10,577.20 (Diez mil quinientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>Adscripción del Puesto</td><td colspan="2">Delegación Estatal en Oaxaca</td><td>Sede</td><td>Calle Eucaliptos No. 325, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Funciones Principales del Puesto</td><td colspan="3">1. Resguardar los documentos y planos en materia agraria para el control y seguridad documental de la tenencia de la tierra.
2. Clasificar y sistematizar el acervo documental del archivo agrario de la delegación para proporcionar información y copias certificadas a las instancias y sujetos agrarios que así lo requieran.
3. Atender las solicitudes de expedición de copias certificadas de los planos y documentos para el desahogo de las peticiones de los usuarios.
4. Aplicar la normatividad en materia de control documental que permita operar y custodiar el archivo documental para asegurar su conservación.</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Perfil Requerido</td><td rowspan="5">Escolaridad</td><td colspan="2">Licenciatura o Profesional. Terminado o Pasante, en alguna de las siguientes carreras:</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio</td><td>Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Biblioteconomía</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Derecho</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Experiencia Laboral</td><td colspan="2">Mínimo un (1) año de experiencia en las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia</td><td>Area de Experiencia</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales</td><td>Archivonomía y Control Documental</td></tr>
<tr><td>Examen de Conocimientos</td><td colspan="2">Mínimo Aprobatorio de 70 (En escala de 0 a 100)</td></tr>
<tr><td>Evaluaciones de Habilidades</td><td colspan="2">1. Orientación a Resultados.
2. Trabajo en Equipo.</td></tr>
<tr><td>Idiomas Extranjeros</td><td colspan="2">No requerido.</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="2">Ninguno.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Conformación de la prelación para acceder a la etapa de Entrevista con el Comité Técnico de Selección.</td><td colspan="2">Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta tres (3) candidatos(as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx con base en los resultados obtenidos por los y las concursantes.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Nombre del Puesto</td><td colspan="3">JEFE DE AREA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES</td></tr>
<tr><td>Código del Puesto</td><td colspan="3">15-B00-2-CF21864-0000654-E-C-M</td></tr>
<tr><td>Nivel Administrativo</td><td>Enlace PQ3</td><td>No. de vacantes</td><td>Una</td></tr>
<tr><td>Percepción Mensual Bruta</td><td colspan="3">$ 10,577.20 (Diez mil quinientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>Adscripción del Puesto</td><td>Delegación Estatal en Xalapa, Veracruz</td><td>Sede</td><td>Calle Enrique C. Rébsamen No. 20, Col. Centro, Xalapa, Veracruz, C.P. 91000.</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales del Puesto</td><td colspan="3">1. Realizar los trámites de contratación de personal, altas, bajas e incidencias.
2. Verificar y controlar el uso adecuado de los bienes muebles y materiales para su óptimo aprovechamiento por las Unidades Administrativas.
3. Supervisar que los servicios generales y de mantenimiento se brinden oportunamente a las áreas de la Delegación.
4. Participar en los procesos de licitación para la contratación de bienes y servicios que requiere la Delegación.</td></tr>
</table>

Perfil Requerido	**Escolaridad**	**Licenciatura o Profesional. Titulado(a)** en alguna de las siguientes carreras:	
		Area de Estudio	**Carrera Genérica**
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
		Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
	Experiencia Laboral	Mínimo **un (1) año de experiencia** en las siguientes áreas:	
		Campo de Experiencia	**Area de Experiencia**
		Ciencias Económicas	Administración
		Ciencias Económicas	Contabilidad
		Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
	Examen de Conocimientos	**Mínimo Aprobatorio de 70** (En escala de 0 a 100)	
	Evaluaciones de Habilidades	**1.-** Orientación a Resultados. **2.-** Trabajo en Equipo.	
	Idiomas Extranjeros	No requerido.	
	Otros	Disponibilidad para viajar.	
Conformación de la prelación para acceder a la etapa de Entrevista con el Comité Técnico de Selección.		Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta tres (3) candidatos(as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx con base en los resultados obtenidos por los y las concursantes.	

Nombre del Puesto	**SUBJEFE DE AREA DE CATASTRO**			
Código del Puesto	**15-B00-2-CF21866-0000649-E-C-K**			
Nivel Administrativo	Enlace **PQ1**		**No. de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$ 7,852.35 (Siete mil ocho cientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Delegación Estatal en el Veracruz		**Sede**	Calle Enrique C. Rébsamen No. 20, Col. Centro, Xalapa, Veracruz, C.P. 91000.
Funciones Principales del Puesto	**1.** Elaborar los dictámenes técnicos a partir de la inscripción de un producto cartográfico para la emisión de certificados parcelarios, de uso común y títulos de solares urbanos en beneficio de los sujetos agrarios. **2.** Controlar las actividades técnicas para la correcta asignación de la clave catastral a los planos para su identificación oficial. **3.** Apoyar en la elaboración de los planos generales de ejidos y comunidades para su inscripción registral. **4.** Llevar a cabo los trámites de envío al registro público de la propiedad de los títulos de propiedad expedidos para su entrega a los usuarios.			
Perfil Requerido	**Escolaridad**	**Licenciatura o Profesional. Terminado o Pasante**, en alguna de las siguientes carreras:		
		Area de Estudio	**Carrera Genérica**	
		Ciencias Sociales y Administrativas	Arquitectura	
		Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho	
		Ciencias Agropecuarias	Agronomía	
		Ingeniería y Tecnología	Ingeniería	
	Experiencia Laboral	Mínimo **un (1) año de experiencia** en las siguientes áreas:		
		Campo de Experiencia	**Area de Experiencia**	
		Ciencias Agrarias	Agronomía	
		Ciencias de las Artes y las Letras	Arquitectura	

	Examen de Conocimientos	**Mínimo Aprobatorio de 70** (En escala de 0 a 100)
	Evaluaciones de Habilidades	**1.** Orientación a Resultados. **2.** Trabajo en Equipo.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Ninguno.
Conformación de la prelación para acceder a la etapa de Entrevista con el Comité Técnico de Selección.		Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta tres (3) candidatos(as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx con base en los resultados obtenidos por los y las concursantes.

BASES DE PARTICIPACION	
Requisitos de Participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Asimismo, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el Servicio Público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto, y no estar inhabilitado(a) para el Servicio Público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal o administrativo, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.
Documentación Requerida	Los candidatos(as) deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido por vía electrónica: **1.** Impresión por duplicado y sin llenar del formato de Cotejo Documental que encontrará en la página electrónica www.ran.gob.mx en la liga del Servicio Profesional de Carrera. **2.** Impresión de la Carátula de “Bienvenida” de TrabajaEn, en donde aparece su folio como candidato(a) de la vacante por la que concursa así como su folio largo de registro. **3.** Currículo de TrabajaEn actualizado, impreso desde la opción “vista preliminar”, detallado con puestos y funciones desempeñadas, así como periodos comprendidos y sueldo devengado, mismo que será empleado para valorar la experiencia laboral, siempre y cuando se muestre el o los documentos en original y copia que validen dicho rubro. **4.** Currículo personal elaborado en Word, con un máximo de tres cuartillas, con teléfonos actualizados y correo electrónico vigente. **5.** Comprobantes de experiencia laboral en las áreas solicitadas en la Convocatoria, en donde aparezca el puesto desempeñado, así como la fecha de inicio y la fecha de término de la relación laboral, de manera que la suma de los periodos laborales comprueben la experiencia mínima requerida. Puede presentar: Nombramientos, Hojas de Servicios, Constancias, Talones de Pago, Contratos, etcétera. Estos comprobantes son instrumento para evaluar la Experiencia, por lo cual es necesario que compruebe todos los años de experiencia posible y de estar ocupando un puesto actualmente es necesario presentar también Constancia de éste. (Las constancias laborales deberán presentarse en hoja membretada, con sello y/o firma de la Empresa o Institución).

	6. Documentos que acrediten el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa. Para los puestos en concurso de **Subdelegado de Registro (Quintana Roo y Estado de México), Subdelegado Técnico (Tabasco), Jefe del Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos (Tabasco), Jefe de Area de Registro B (Nayarit) y Jefe de Area de Recursos Humanos y Materiales (Veracruz),** sólo se aceptará como mínimo: Título o Cédula Profesional de nivel Licenciatura o Ingeniería. Si cuenta con estudios terminados a nivel de Doctorado o Maestría, Diplomado o Especialidad, es necesario que también presente el Título o Cédula (según sea el caso) de cada una de ellos, ya que éstos se utilizarán para valorar el Mérito. Para los puestos de **Jefe de Area de Control Documental (Oaxaca) y Subjefe de Area de Catastro (Veracruz),** sólo se aceptará como mínimo: Carta de Pasante o Certificado de Terminación de Estudios a nivel Licenciatura o Ingeniería. De conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011 (en lo sucesivo el ACUERDO), cuando en una Convocatoria se establezca como requisito de escolaridad el Título Profesional o Grado Académico en el nivel Licenciatura o Ingeniería, se aceptará el grado de Maestría o Doctorado Titulado en las áreas académicas definidas, excepto en aquellos puestos en que alguna disposición legal establezca que para el ejercicio de la profesión y/o función sea requisito indispensable la presentación de Título Profesional en el nivel Licenciatura o Ingeniería. En el caso de estudios realizados en el extranjero, deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública, para que tenga validez en la Valoración del Mérito o para acreditar la escolaridad solicitada. **7.** **Identificación oficial vigente** con fotografía y firma (Credencial de Elector con fotografía, Pasaporte, Matrícula Consular o Cédula Profesional). **8.** Acta de Nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. **9.** Clave Unica de Registro de Población (CURP). **10.** Registro Federal de Contribuyentes (RFC), emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (en caso de NO haber laborado con anterioridad, es necesario tramitar su alta ante la SHCP, ya que debe contar con homoclave). **11.** En caso de ser Servidor(a) Público(a) de Carrera: Constancias de capacitación y el Avance de certificación del Sistema Informático RH-net en donde se muestren las evaluaciones con fines de certificación hasta la fecha (utilizadas para medir el Mérito). **12.** Para realizar la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, los (las) candidatos(as) deberán presentar evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el Sector Público, Privado o Social, los cuales vienen descritos con mayor detalle en el documento “Metodología y Escalas de Calificación” publicado el 23 de abril de 2009; y a través de la página de TrabajaEn en la liga “Documentos e información relevante”. **13.** Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la LSPC, deberá contar con al menos dos Evaluaciones del Desempeño Anual. Para efectos de acreditar lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la LSPC; se tomará en cuenta, el último que haya aplicado el Servidor Público de Carrera Titular en el puesto en que se desempeña y en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como Servidores Públicos considerados de Libre Designación, previo a obtener su nombramiento como Servidores Públicos de Carrera Titulares”.

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">“Para las promociones por concurso de los y las Servidores(as) Públicos(as) de Carrera de primer nivel de ingreso, la Evaluación del Desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como Titular no formará parte de las dos (2) requeridas por el artículo 47 del Reglamento”, por lo que deberá presentar tres (3) Evaluaciones Anuales en la Subetapa de Revisión Documental.
En caso de ser Servidor(a) Público(a) de Carrera, deberá presentar dos (2) Evaluaciones Anuales del Desempeño, (de acuerdo a los numerales 174 y 252 del ACUERDO donde se señala; “para que un Servidor Público de Carrera pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el Sistema)
Darle redacción.
Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo y en la presente Convocatoria. El Registro Agrario Nacional se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos y, de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al o la aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el Nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para este Organo Desconcentrado, el cual se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes.
Nota: Para la recepción de documentos, es indispensable entregar la documentación completa en el orden arriba descrito, en un fólder tamaño carta. En caso de estar concursando en más de una vacante, deberá entregar un paquete de documentación por concurso; sin distinción de que los puestos convocados estén adscritos a la misma Delegación Estatal o Dirección General. No se aceptará documentación incompleta o extemporánea, no se concederán cambios de fechas y/o cambios de sede.</td></tr>
<tr><td>Registro de los (las) Participantes</td><td colspan="2">La inscripción a un concurso y el registro de aspirantes al mismo, se realizarán únicamente a través de la Página Electrónica de: www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes Bases y que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección; con el fin de asegurar así el anonimato de los y las participantes.</td></tr>
<tr><td rowspan="7">Etapas del Concurso</td><td>Etapa</td><td>Fecha o plazo</td></tr>
<tr><td>Publicación de Convocatoria</td><td>10 de Diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Registro de aspirantes y Revisión Curricular (a través de www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 10 al 24 de Diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Examen de Conocimientos y Evaluación de Habilidades.</td><td>Del 29 de Diciembre de 2014 al 30 de Enero de 2015</td></tr>
<tr><td>Cotejo Documental, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.</td><td>Del 02 al 20 de Febrero de 2015</td></tr>
<tr><td>Entrevistas</td><td>Del 23 de Febrero al 09 de Marzo de 2015</td></tr>
<tr><td>Determinación</td><td>Del 23 de Febrero al 09 de Marzo de 2015</td></tr>
<tr><td colspan="2">Nota: Es necesario que se presente en el lugar, fecha y hora que se le indique en el mensaje respectivo, ya que no se recibirá documentación, ni se aplicarán evaluaciones de manera extemporánea, ni en otra sede.
En razón del número de candidatos(as) que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, por lo cual se le notificará al participante con al menos 48 horas de anticipación, de conformidad con el numeral 208 del ACUERDO y normatividad vigente a través del sistema de TrabajaEn.
La Entrevista de todas las plazas, serán presenciales con el Comité Técnico de Selección.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Temarios</td><td>Los temarios referentes a los Exámenes de Conocimientos (Técnicos) se encontrarán a disposición de los y las candidatos(as) en la página electrónica del Registro Agrario Nacional: www.ran.gob.mx en la sección “Servicio Profesional de Carrera”, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en el portal www.trabajaen.gob.mx; La liga es http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/administración-y-resultados/servicio-profcarreras, dentro del archivo: Bibliografía de la Convocatoria 63.
Las guías para las Evaluaciones de Habilidades, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica: http://www.trabajaen.gob.mx en el apartado de “Documentos e información relevante”, en la liga Guías de Estudio para las Evaluaciones de Habilidades”. (Como información adicional, respecto a las Evaluaciones de Habilidades se cuenta con material para consulta en la siguiente liga: http://www.spc.gob.mx/ceneval.html).</td></tr>
<tr><td>Presentación de Evaluaciones</td><td>La presentación de exámenes y/o evaluaciones se realizarán en la adscripción de la plaza en concurso sin cambios de sede; asimismo, se les comunicará la fecha y hora en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas (ver sección de etapas del concurso) a través de la página www.trabajaen.gob.mx, en el rubro “Mis mensajes”, en el entendido de que el no presentarse será motivo de Descarte del concurso. De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto.</td></tr>
<tr><td>Reglas de Valoración</td><td>La acreditación de la etapa de Revisión Curricular, así como la del Examen de Conocimientos serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate, ajustándose a las siguientes reglas de valoración:
• Cantidad de Exámenes de Conocimientos (Técnicos): uno (1)
• Cantidad de Evaluaciones de Habilidades: dos (2)
• Calificación Mínima Aprobatoria de Exámenes de Conocimientos es de: 70 puntos, (en una escala de 0 a 100 puntos).
• El resultado de las Evaluaciones de Habilidades NO será motivo de Descarte, por lo que podrá continuar en el proceso.</td></tr>
<tr><td>Sistema de Puntuación</td><td>Los resultados obtenidos en el Examen de Conocimientos (Técnicos), Habilidades (Gerenciales), Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, así como la fase de Entrevista, serán considerados para elaborar el listado de candidatos(as) con los resultados más altos a fin de determinar el Puntaje Mínimo de Aptitud, de conformidad con el siguiente Sistema de Puntuación General.
<table>
<tr><th>Etapas</th><th>Subetapas</th><th>Puntaje para todos los niveles de puesto</th></tr>
<tr><td rowspan="2">II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.</td><td>Examen de Conocimientos.</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Evaluaciones de Habilidades.</td><td>10</td></tr>
<tr><td rowspan="2">III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.</td><td>Evaluación de la Experiencia.</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Valoración del Mérito.</td><td>10</td></tr>
<tr><td colspan="2">IV. Entrevistas</td><td>30</td></tr>
<tr><td colspan="2">Puntaje total</td><td>100</td></tr>
</table>
Nota: Para la etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, la calificación estará determinada en función de la calificación que se otorgue en el formato de Experiencia y Mérito. Para los puestos de nivel de Enlace no se asignará puntaje alguno en la Sub-Etapa Evaluación de Experiencia de la Etapa III, por lo que dicho porcentaje se asignará al caso específico.
I. La Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito, NO serán motivo de Descarte, ambas valoraciones sólo otorgarán puntajes en el Sistema de Puntuación General.</td></tr>
</table>

	II. Los resultados obtenidos en los diversos Exámenes y/o Evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de candidatos(as) con los resultados más altos, a fin de determinar el Orden de Prelación para la etapa de Entrevista, el cual tendrá como número máximo de 3 candidatos(as). **III.** El resultado obtenido en la etapa de Entrevista será considerado en el Sistema de Puntuación General, y no implica el descarte de los y las candidatos(as). o generado de la Revisión Curricular, será lo único y definitivo para determinar la participación de un(a) candidato(a) en el concurso respectivo.
Publicación de Resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el medio de comunicación: www.trabajaen.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato y candidata.
Determinación y Reserva	Los y las candidatos(as) que hayan integrado el Orden de Prelación y que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Sistema de Puntuación General se considerarán finalistas y quedarán integrados(as) a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en el Registro Agrario Nacional, durante un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso correspondiente. El Comité Técnico de Selección declarará ganador/a del concurso al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección. Se consideran finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, los aspirantes que obtengan, el Puntaje Mínimo de Calificación, que es de setenta (70) y no resulten ganadores/as en el concurso, serán considerados/as finalistas y quedarán integrados/as a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en el Registro Agrario Nacional, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo. La Subdirección de Servicio Profesional de Carrera difundirá en TrabajaEn el nombre del (la) ganador(a) del concurso y su folio, así como la calificación definitiva de éste y de los demás finalistas. Asimismo, registrará la Reserva de los y las Aspirantes de acuerdo con la Determinación del Comité.
Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar Desierto un concurso: • Porque ninguno(a) candidato(a) se presente al concurso. • Porque ninguno(a) de los(las) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de Aptitud para ser considerado(a) finalista, o • Porque sólo un(a) finalista llegue a la etapa de Determinación y en ésta sea Vetado(a). En caso de declararse Desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva Convocatoria.
Reactivación de folios	Para la presente Convocatoria, la reactivación de folios **NO** se considera procedente, cuando: **I.** El sistema arroje un folio de rechazo **II.** El aspirante cancele su participación en el concurso, y **III.** Exista duplicidad de registros en Trabajaen.
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC) a su Reglamento (RLSPC), y al ACUERDO. En términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, incluidos además de los principios rectores de este Sistema para garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función.

	Este Registro Agrario Nacional continuará realizando sus anuncios de vacantes u ofertas de trabajo expresados con lenguaje no sexista y libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria, prohibiendo los exámenes de no gravidez y de VIH/SIDA como requisito de contratación, y contará con Políticas, Programas y Mecanismos de Prevención, Atención y Sanción de las prácticas de violencia laboral.
Disposiciones Generales	**1.** En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. **2.** Los datos personales de los y las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **3.** Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente Convocatoria. **4.** Los y las concursantes podrán presentar inconformidad en contra de los actos u omisiones del Comité Técnico de Profesionalización y de Selección ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en el Registro Agrario Nacional, ubicado en Av. 20 de Noviembre No. 195, 1er. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080 en México, D.F., en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. **5.** Conforme a lo previsto en los artículos 69 fracción X, 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como, 97 y 98 de su Reglamento, el domicilio en donde se podrán presentar los Recursos de Revocación con respecto al proceso de selección de las plazas de la presente Convocatoria es el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F., ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. **6.** En los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. **7.** Cuando el (la) ganador(a) tenga el carácter de Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo(a) en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. **8.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los y las aspirantes formulen con relación a los puestos y al proceso del presente concurso, se han implementado los correos electrónicos: agonzalezm@ran.gob.mx, jsaldana@ran.gob.mx, mmontes@ran.gob.mx, de la Subdirección del Servicio Profesional de Carrera en el Registro Agrario Nacional, donde una vez recibido se dará contestación por esa misma vía, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2014.
Los Comités Técnicos de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en el Registro Agrario Nacional
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección
Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional y previa designación mediante oficio DJ/412/2014, para suplir la ausencia del Director General de Finanzas y Administración
El Director de Recursos Humanos
Lic. Jonathan Israel Puga Castañeda
Rúbrica.

Secretaría de la Función Pública

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 0191

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracciones III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32, fracción II, 34 al 40, 47 y 92 de su Reglamento, así como en los numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA dirigida a toda persona interesada que desee ingresar al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada de los siguientes puestos vacantes:

Denominación del Puesto	**DIRECTOR(A) DE AUDITORIA FINANCIERA** 27-210-1-CFMB002-0000643-E-C-U		
Número de vacantes	Una (1)	**Nivel Administrativo**	MB2 Dirección
Remuneración bruta mensual	$ 65,671.18 (Sesenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 18/100 M. N.)		
Unidad Administrativa	Unidad de Auditoría Gubernamental	**Ciudad**	México, Distrito Federal.
Funciones	Función 1.- Dirigir y vigilar la ejecución de las auditorías y visitas de inspección a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, fideicomisos públicos no considerados, entidades paraestatales, y mandatos o contratos análogos, en materia de planeación, presupuestación, ingresos y egresos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables; verificar su información financiera para asegurar que refleje en forma razonable su situación conforme a las normas contables, en términos de las disposiciones aplicables; así como asesorar a los Organos Internos de Control en materia de auditoría financiera, con la finalidad de evaluar y promover el apego a la normatividad aplicable y, en su caso, detectar prácticas corruptas. Función 2.- Elaborar cada orden de auditoría que le instruya su superior jerárquico y rubricarla, así como participar en la determinación del objetivo general de la auditoría. Función 3.- Otorgar el visto bueno a la planeación general de las auditorías a practicar, incluyendo la definición del objetivo general de la auditoría y su alcance, la distribución de las actividades a realizar por el personal comisionado y el tiempo de su realización, para obtener la autorización de su superior jerárquico. Función 4.- Coordinar el desarrollo de cada auditoría, con la finalidad de asegurar que se evalúen las operaciones de las dependencias y entidades en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores; así como verificar la información financiera –presupuestaria y contable- de las dependencias y entidades, para asegurar que refleje en forma razonable su situación conforme a las normas contables, en términos de las disposiciones aplicables. Función 5.- Evaluar los resultados de cada auditoría y determinar hallazgos por hechos o situaciones irregulares, derivados de los resultados obtenidos y conclusiones registradas en cédulas de trabajo por el personal comisionado, con el fin de instruir la elaboración de las cédulas de observaciones. Función 6.- Elaborar y rubricar el informe de resultados de cada auditoría y rubricar la carátula de los expedientes generados para que sean entregados a las áreas auditadas y al archivo de la Unidad de Auditoría Gubernamental, respectivamente. Función 7.- Coordinar, en su caso, la elaboración e integración de los informes y expedientes de presunta responsabilidad de los actos de fiscalización que le hayan sido asignados, y firmar el informe correspondiente, a fin de turnarlos a las áreas jurídica y de responsabilidades de la Secretaría. Función 8.- Coordinar, en su caso, el seguimiento de las observaciones derivadas de las auditorías o visitas de inspección hasta su total solventación y resolución. Asimismo, instruir la elaboración de las cédulas de seguimiento, el informe y el oficio de envío respectivo.		

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">Función 9.- Elaborar y rubricar el informe de resultados de cada auditoría y rubricar la carátula de los expedientes generados para que sean entregados a las áreas auditadas y al archivo de la Unidad de Auditoría Gubernamental, respectivamente.
Función 10.- Coordinar, en su caso, la elaboración e integración de los informes y expedientes de presunta responsabilidad de los actos de fiscalización que le hayan sido asignados, y firmar el informe correspondiente, a fin de turnarlos a las áreas jurídica y de responsabilidades de la Secretaría.
Función 11.- Asesorar a los Organos Internos de Control en materia de auditoría financiera, a fin de apoyarlos en este tipo de revisiones.
Función 12.- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.</td></tr>
<tr><td rowspan="15">Perfil que deberán cubrir los (las) aspirantes (con base en el catálogo de TrabajaEn)</td><td>Escolaridad:</td><td>Nivel de Estudios: Licenciatura o Profesional
Grado de avance: Titulado</td></tr>
<tr><td></td><td><table>
<tr><th>Area General</th><th>Carrera Genérica</th></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Finanzas</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Finanzas</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Economía</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Derecho</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Contaduría</td></tr>
<tr><td>Ciencias Naturales y Exactas</td><td>Contaduría</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Experiencia Laboral:</td><td>Mínimo 8 años de experiencia en:</td></tr>
<tr><td></td><td><table>
<tr><th>Area de Experiencia</th><th>Area General</th></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Economía General</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Contabilidad</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Auditoría Gubernamental</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Auditoría</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Capacidades Profesionales:</td><td>Comunicación Efectiva. Nivel de Dominio (2)
Enfoque a Resultados. Nivel de Dominio (2)
Lenguaje Ciudadano: Nivel de Dominio (1)</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades:</td><td>Liderazgo y Negociación</td></tr>
<tr><td>Exámenes de Conocimientos:</td><td>• Conocimientos generales sobre la Administración Pública Federal, cuyo material de estudio, la “Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal”, se encuentra en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html
• Conocimientos técnicos específicos relacionados con las funciones del puesto; ver los temarios y/o bibliografías en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html
(Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).</td></tr>
<tr><td>Requerimientos o condiciones específicas:</td><td>Disponibilidad para viajar. Requerido.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Denominación del Puesto</td><td colspan="3">DIRECTOR(A) DE AUDITORIA C
27-210-1-CFMB002-0000644-E-C-U</td></tr>
<tr><td>Número de vacantes</td><td>Una (1)</td><td>Nivel Administrativo</td><td>MB2
Dirección</td></tr>
<tr><td>Remuneración bruta mensual</td><td colspan="3">$ 65,671.18 (Sesenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 18/100 M. N.)</td></tr>
<tr><td>Unidad Administrativa</td><td>Unidad de Auditoría Gubernamental</td><td>Ciudad</td><td>México, Distrito Federal.</td></tr>
<tr><td>Funciones</td><td colspan="3">Función 1.- Dirigir y vigilar la ejecución de auditorías y visitas de inspección a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, y mandatos o contratos análogos, con la finalidad de evaluar y promover el apego a la normatividad aplicable, el cumplimiento de sus objetivos y metas con eficiencia, eficacia y economía y, en su caso, detectar prácticas corruptas.
Función 2.- Elaborar cada orden de auditoría que le instruya su superior jerárquico y rubricarla, así como participar en la determinación del objetivo general de la auditoría.
Función 3.- Otorgar el visto bueno a la planeación general de las auditorías a practicar, incluyendo la definición de los objetivos específicos de la auditoría y su alcance, la distribución de las actividades a realizar por el personal comisionado y el tiempo de su realización, para obtener la autorización de su superior jerárquico.
Función 4.- Coordinar el desarrollo de cada auditoría, con la finalidad de asegurar que se evalúe el cumplimiento de los objetivos y metas de los entes auditados con eficiencia, eficacia y economía, y el apego a la normatividad aplicable en el desarrollo de sus procesos.
Función 5.- Evaluar los resultados de cada auditoría y determinar hallazgos por hechos o situaciones irregulares, derivados de los resultados obtenidos y conclusiones registradas en cédulas de trabajo por el personal comisionado, con el fin de instruir la elaboración de las cédulas de observaciones.
Función 6.- Elaborar y rubricar el informe de resultados de cada auditoría y rubricar la carátula de los expedientes generados para que sean entregados a las áreas auditadas y al archivo de la Unidad de Auditoría Gubernamental, respectivamente.
Función 7.- Coordinar, en su caso, la elaboración e integración de los informes y expedientes de presunta responsabilidad de los actos de fiscalización que le hayan sido asignados, y firmar el informe correspondiente, a fin de turnarlos a las áreas jurídica y de responsabilidades de la Secretaría.
Función 8.- Coordinar, en su caso, el seguimiento de las observaciones derivadas de las auditorías o visitas de inspección hasta su total solventación y resolución. Asimismo, instruir la elaboración de las cédulas de seguimiento, el informe y el oficio de envío respectivo.
Función 9.- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.</td></tr>
<tr><td rowspan="10">Perfil que deberán cubrir los (las) aspirantes (con base en el catálogo de TrabajaEn)</td><td rowspan="8">Escolaridad:</td><td colspan="2">Nivel de Estudios: Licenciatura o Profesional
Grado de avance: Titulado</td></tr>
<tr><td>Area General</td><td>Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Finanzas</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Finanzas</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Derecho</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Contaduría</td></tr>
<tr><td>Ciencias Naturales y Exactas</td><td>Contaduría</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Experiencia Laboral:</td><td colspan="2">Mínimo 8 años de experiencia en:</td></tr>
<tr><td>Area de Experiencia</td><td>Area General</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Contabilidad</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Auditoría Gubernamental</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Auditoría</td></tr>
</table>

	Capacidades Profesionales:	Comunicación Efectiva. Nivel de Dominio (2) Enfoque a Resultados. Nivel de Dominio (2) Lenguaje Ciudadano: Nivel de Dominio (1)
	Evaluación de Habilidades:	**Liderazgo y Negociación**
	Exámenes de Conocimientos:	• Conocimientos generales sobre la Administración Pública Federal, cuyo material de estudio, la "Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal", se encuentra en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html • Conocimientos técnicos específicos relacionados con las funciones del puesto; ver los temarios y/o bibliografías en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html **(Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).**
	Requerimientos o condiciones específicas:	Disponibilidad para viajar. Requerido.

Denominación del Puesto	**SUBDIRECTOR(A) DE ORGANIZACION Y REMUNERACIONES** 27-408-1-CFNC001-0000967-E-C-J		
Número de vacantes	Una (1)	**Nivel Administrativo**	NC1 Subdirección
Remuneración bruta mensual	$33,537.07 (Treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 07/100 M. N.)		
Unidad Administrativa	Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal	**Ciudad**	México, Distrito Federal.
Funciones	Función 1.- Coordinar y dar seguimiento permanentemente a las instituciones de sus sectores, en la ejecución de la gestión en materia de organización y remuneraciones, a fin de orientarlas y apoyarlas en el cumplimiento de la normatividad con criterios técnicos, de eficiencia y racionalidad. Función 2.- Asesorar técnicamente a las instituciones de la Administración Pública Federal en materia de organización, y remuneración a fin de apoyar en el cumplimiento de la normatividad con criterios de equidad y eficiencia. Función 3.- Verificar que las instituciones, sustenten los movimientos organizacionales y de remuneraciones, que así lo requieran, con base en los sistemas aprobados y registrados, de valuación de puestos. Función 4.- Coordinar el análisis y diagnóstico de propuestas que presenten las instituciones de la Administración Pública Federal en materia de organización, para su dictamen y/o autorización. Función 5.- Coordinar el análisis de las solicitudes de registro de tabuladores específicos que envíen las instituciones de la Administración Pública Federal para emitir la opinión técnica y en su caso el registro correspondiente. Función 6.- Analizar y elaborar, cuando corresponda, la propuesta de autorización en lo relativo a la contratación de servicios profesionales por honorarios, a fin de emitir opinión técnica con respecto a la viabilidad de la solicitud. Función 7.- Analizar permanentemente el proceso organizacional, a fin de sustentar propuestas de mejora y actualización. Función 8.- Analizar las propuestas de modificación de estructuras orgánicas y ocupaciones, incluidos los gabinetes de apoyo que envían las instituciones, para su aprobación y registro.		

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">Función 9.- Utilizar la información contenida en las bases de datos y registros de los sectores a su cargo para los análisis organizacionales, de remuneraciones, y certificación de información a cargo de su área.
Función 10.- Analizar la operación cotidiana y en su caso proponer el desarrollo de funcionalidades informáticas para eficientar la gestión.
Función 11.- Proponer criterios técnicos y, en su caso, coordinar la emisión de opinión técnica en lo referente a las solicitudes de compatibilidad de empleos, cargos o comisiones que en términos de las disposiciones jurídicas resulten del ámbito de competencia de la Secretaría.
Función 12.- Realizar los análisis de los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos que se pretendan someter a la consideración del Presidente de la República y que impliquen la creación o modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales de las instituciones.
Función 13.- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.</td></tr>
<tr><td rowspan="20">Perfil que deberán cubrir los (las) aspirantes (con base en el catálogo de TrabajaEn)</td><td rowspan="11">Escolaridad:</td><td colspan="2">Nivel de Estudios: Licenciatura o Profesional
Grado de avance: Titulado</td></tr>
<tr><td>Area General</td><td>Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Finanzas</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Finanzas</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Relaciones Comerciales</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Ingeniería</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Ingeniería Industrial</td></tr>
<tr><td>Educación y Humanidades</td><td>Psicología</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Psicología</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Ciencias Políticas y Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Economía</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Experiencia Laboral:</td><td colspan="2">Mínimo 5 años de experiencia en:</td></tr>
<tr><td>Area de Experiencia</td><td>Area General</td></tr>
<tr><td>Matemáticas</td><td>Evaluación</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Organización y Dirección de Empresas</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Evaluación</td></tr>
<tr><td>Matemáticas</td><td>Estadística</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Economía General</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Contabilidad</td></tr>
<tr><td>Ciencia Política</td><td>Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Capacidades Profesionales:</td><td colspan="2">Comunicación Efectiva. Nivel de Dominio (2)
Enfoque a Resultados. Nivel de Dominio (2)
Lenguaje Ciudadano. Nivel de Dominio (1)</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades:</td><td colspan="2">Liderazgo y Trabajo en Equipo</td></tr>
</table>

	Exámenes de Conocimientos:	• Conocimientos generales sobre la Administración Pública Federal, cuyo material de estudio, la "Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal", se encuentra en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html • Conocimientos técnicos específicos relacionados con las funciones del puesto; ver los temarios y/o bibliografías en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html **(Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).**
	Requerimientos o condiciones específicas:	Disponibilidad para viajar. Requerido.

Denominación del Puesto	**SUBDIRECTOR(A) DE AUDITORIA B1** 27-210-1-CFNB002-0000657-E-C-U		
Número de vacantes	Una (1)	**Nivel Administrativo**	NB2 Subdirección
Remuneración bruta mensual	$33,537.06 (Treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 06/100 M. N.)		
Unidad Administrativa	Unidad de Auditoría Gubernamental	**Ciudad**	México, Distrito Federal.
Funciones	Función 1.- Supervisar que el personal comisionado en la auditoría analice el cumplimiento de objetivos y metas de los entes auditados con eficiencia, eficacia y economía, y el apego a la normatividad aplicable en el desarrollo de sus procesos, con la finalidad de evaluarlos y, en su caso, detectar prácticas corruptas. Función 2.- Elaborar la planeación general de las auditorías en las que esté asignado; proponer el alcance de la auditoría, la distribución de las actividades a realizar por el personal comisionado y el tiempo de su realización, para someterlos al visto bueno de su superior jerárquico. Función 3.- Supervisar que el personal comisionado aplique técnicas y procedimientos de auditoría apropiados para analizar y evaluar el cumplimiento de los entes auditados respecto de sus objetivos y metas con eficiencia, eficacia y economía, así como el apego a la normatividad aplicable en el desarrollo de sus procesos para, en su caso, detectar prácticas corruptas y proponer recomendaciones que lo promuevan. Función 4.- Revisar las conclusiones y los resultados registrados en cédulas de trabajo e identificar los hallazgos que deban ser observados, con la finalidad de informar a su superior jerárquico. Función 5.- Elaborar las cédulas de observaciones derivadas de las auditorías practicadas e informar a su superior jerárquico los resultados de cada auditoría, con la finalidad de proponer recomendaciones que contribuyan a evitar la recurrencia de las irregularidades detectadas y proponer, en su caso, la aplicación de medidas disciplinarias para inhibir la práctica de conductas irregulares o actos de corrupción. Función 6.- Elaborar e integrar, en su caso, los informes y expedientes de presunta responsabilidad de los actos de fiscalización que le hayan sido asignados, para que sean turnados a las áreas jurídicas y de responsabilidades de la Secretaría. Función 7.- Supervisar, en su caso, el seguimiento de las observaciones derivadas de las auditorías hasta su total solventación y resolución. Asimismo, elaborar las cédulas de seguimiento, el informe y el oficio de envío respectivo. Función 8.- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.		

<table>
<tr><td rowspan="30">Perfil que deberán cubrir los (las) aspirantes (con base en el catálogo de TrabajaEn)</td><td>Escolaridad:</td><td colspan="2">Nivel de Estudios: Licenciatura o Profesional
Grado de avance: Titulado</td></tr>
<tr><td></td><td>Area General</td><td>Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td></td><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Finanzas</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Finanzas</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Derecho</td></tr>
<tr><td></td><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Contaduría</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Naturales y Exactas</td><td>Contaduría</td></tr>
<tr><td></td><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Arquitectura</td></tr>
<tr><td></td><td>Educación y Humanidades</td><td>Arquitectura</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Arquitectura</td></tr>
<tr><td></td><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Ingeniería Civil</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Economía</td></tr>
<tr><td></td><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td></td><td>Educación y Humanidades</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Naturales y Exactas</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Ciencias Políticas y Administración Pública</td></tr>
<tr><td></td><td>Experiencia Laboral:</td><td colspan="2">Mínimo 4 años de experiencia en:</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Area de Experiencia</td><td>Area General</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Ciencias Tecnológicas</td><td>Tecnologías de Información y Comunicaciones</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Ciencias Económicas</td><td>Economía General</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Ciencia Política</td><td>Administración Pública</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td>Derecho y Legislación Nacionales</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Ciencias Económicas</td><td>Contabilidad</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Ciencias Económicas</td><td>Auditoría Gubernamental</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Ciencias Económicas</td><td>Auditoría</td></tr>
<tr><td></td><td>Capacidades Profesionales:</td><td colspan="2">Comunicación Efectiva. Nivel de Dominio (2)
Enfoque a Resultados. Nivel de Dominio (2)
Lenguaje Ciudadano. Nivel de Dominio (1)</td></tr>
<tr><td></td><td>Evaluación de Habilidades:</td><td colspan="2">Liderazgo y Trabajo en Equipo</td></tr>
<tr><td></td><td>Exámenes de Conocimientos:</td><td colspan="2">• Conocimientos generales sobre la Administración Pública Federal, cuyo material de estudio, la “Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal”, se encuentra en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html
• Conocimientos técnicos específicos relacionados con las funciones del puesto; ver los temarios y/o bibliografías en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html
(Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).</td></tr>
</table>

	Requerimientos o condiciones específicas:	Disponibilidad para viajar. Requerido.

Denominación del Puesto	**SUBDIRECTOR(A) DE AUDITORIA FORENSE A** 27-210-1-CFNB002-0000671-E-C-U		
Número de vacantes	Una (1)	**Nivel Administrativo**	NB2 Subdirección
Remuneración bruta mensual	$33,537.06 (Treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 06/100 M. N.)		
Unidad Administrativa	Unidad de Auditoría Gubernamental	**Ciudad**	México, Distrito Federal.
Funciones	Función 1.- Supervisar que el personal comisionado en las auditorías aplique las técnicas de investigación efectivas para prevenir e identificar actos irregulares de fraude y corrupción. Función 2.- Elaborar la planeación general de las auditorías en las que esté asignado; proponer el alcance de la auditoría, la distribución de las actividades a realizar por el personal comisionado y el tiempo de su realización, para someterlos al visto bueno de su superior jerárquico. Función 3.- Supervisar que el personal comisionado aplique técnicas de investigación efectivas para identificar actos irregulares de fraude y corrupción; con la finalidad de reunir la evidencia adecuada en cantidad y/o calidad, para sustentar estos actos irregulares. Función 4.- Revisar las conclusiones y los resultados registrados en cédulas de trabajo e identificar los hallazgos que deban ser observados, con la finalidad de informar a su superior jerárquico. Función 5.- Elaborar las cédulas de observaciones derivadas de las auditorías practicadas e informar a su superior jerárquico los resultados de cada auditoría, con la finalidad de proponer recomendaciones que contribuyan a evitar la recurrencia de las irregularidades detectadas y proponer, en su caso, la aplicación de medidas disciplinarias para inhibir la práctica de conductas irregulares o actos de corrupción. Función 6.- Elaborar e integrar, en su caso, los informes y expedientes de presunta responsabilidad de los actos de fiscalización que le hayan sido asignados, para que sean turnados a las áreas jurídicas y de responsabilidades de la Secretaría. Función 7.- Supervisar, en su caso, el seguimiento de las observaciones derivadas de las auditorías hasta su total solventación y resolución. Asimismo, elaborar las cédulas de seguimiento, el informe y el oficio de envío respectivo. Función 8.- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.		
Perfil que deberán cubrir los (las) aspirantes (con base en el catálogo de TrabajaEn)	Escolaridad:	**Nivel de Estudios:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance:** Titulado	
		Area General	**Carrera Genérica**
		Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
	Experiencia Laboral:	Mínimo **5** años de experiencia en:	
		Area de Experiencia	**Area General**
		Ciencias Jurídicas y Derecho	Defensa Jurídica y Procedimientos
		Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
		Ciencias Económicas	Auditoría Gubernamental
		Ciencias Económicas	Auditoría
	Capacidades Profesionales:	Comunicación Efectiva. Nivel de Dominio (2) Enfoque a Resultados. Nivel de Dominio (2) Lenguaje Ciudadano. Nivel de Dominio (1)	
	Evaluación de Habilidades:	**Liderazgo y Trabajo en Equipo**	

	Exámenes de Conocimientos:	• Conocimientos generales sobre la Administración Pública Federal, cuyo material de estudio, la "Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal", se encuentra en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html • Conocimientos técnicos específicos relacionados con las funciones del puesto; ver los temarios y/o bibliografías en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html **(Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).**
	Requerimientos o condiciones específicas:	Disponibilidad para viajar. Requerido.

Denominación del Puesto	**SUBDIRECTOR(A) DE ANALISIS DE INFORMACION DE LA EVALUACION** 27-416-1-CFNB003-0000137-E-C-L		
Número de vacantes	Una (1)	**Nivel Administrativo**	NB1 Subdirección
Remuneración bruta mensual	$28,664.15 (Veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M. N.)		
Unidad Administrativa	Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental	**Ciudad**	México, Distrito Federal.
Funciones	Función 1.- Determinar los criterios y diseñar los mecanismos para el análisis e integración de información de la APF en las materias presupuestal, de programas, políticas públicas y de gestión a fin de evaluar el desempeño gubernamental para la toma de decisiones. Función 2.- Determinar los criterios de selección de la información relevante de la APF sobre evaluación en materia presupuestal, de programas, políticas públicas y de gestión para evaluar el desempeño gubernamental. Función 3.- Diseñar instrumentos de integración de información en materia de evaluación presupuestal, de programas, políticas públicas y de gestión para evaluar el desempeño gubernamental. Función 4.- Determinar los criterios para la integración del informe de la APF sobre la evaluación del desempeño gubernamental en materia presupuestal, de programas, políticas públicas y de gestión para evaluar el desempeño gubernamental. Función 5.- Analizar la información para la integración del informe de la APF sobre la evaluación del desempeño gubernamental, a fin de apoyar la toma de decisiones en la APF. Función 6.- Diseñar la integración del informe de la APF sobre la evaluación del desempeño gubernamental para apoyar la toma de decisiones para la mejora de la APF. Función 7.- Analizar e integrar el informe de la APF sobre la evaluación del desempeño gubernamental para apoyar la toma de decisiones para la mejora de la APF. Función 8.- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.		

<table>
<tr><td rowspan="20">Perfil que deberán cubrir los (las) aspirantes (con base en el catálogo de TrabajaEn)</td><td>Escolaridad:</td><td colspan="2">Nivel de Estudios: Licenciatura o Profesional
Grado de avance: Titulado</td></tr>
<tr><td></td><td>Area General</td><td>Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Naturales y Exactas</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Ciencias Políticas y Administración Pública</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Economía</td></tr>
<tr><td></td><td>Educación y Humanidades</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td></td><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td></td><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Ingeniería</td></tr>
<tr><td></td><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Sistemas y Calidad</td></tr>
<tr><td>Experiencia Laboral:</td><td colspan="2">Mínimo 4 años de experiencia en:</td></tr>
<tr><td></td><td>Area de Experiencia</td><td>Area General</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Tecnológicas</td><td>Tecnología de los Ordenadores</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Tecnológicas</td><td>Tecnologías de Información y Comunicaciones</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Económicas</td><td>Evaluación</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Económicas</td><td>Economía General</td></tr>
<tr><td></td><td>Matemáticas</td><td>Ciencia de los Ordenadores</td></tr>
<tr><td></td><td>Matemáticas</td><td>Evaluación</td></tr>
<tr><td></td><td>Matemáticas</td><td>Probabilidad</td></tr>
<tr><td></td><td>Matemáticas</td><td>Estadística</td></tr>
<tr><td>Capacidades Profesionales:</td><td colspan="2">Comunicación Efectiva. Nivel de Dominio (2)
Enfoque a Resultados. Nivel de Dominio (2)
Lenguaje Ciudadano: Lenguaje Claro. Nivel de Dominio (1)</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades:</td><td colspan="2">Liderazgo y Trabajo en Equipo</td></tr>
<tr><td>Exámenes de Conocimientos:</td><td colspan="2">• Conocimientos generales sobre la Administración Pública Federal, cuyo material de estudio, la “Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal”, se encuentra en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html
• Conocimientos técnicos específicos relacionados con las funciones del puesto; ver los temarios y/o bibliografías en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html
(Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).</td></tr>
<tr><td>Requerimientos o condiciones específicas:</td><td colspan="2">Disponibilidad para viajar. Requerido.</td></tr>
</table>

Denominación del Puesto	**SUBDIRECTOR(A) DE EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS** 27-416-1-CFNB002-0000129-E-C-L		
Número de vacantes	Una (1)	**Nivel Administrativo**	NB1 Subdirección
Remuneración bruta mensual	$28,664.15 (Veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M. N.)		
Unidad Administrativa	Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental	**Ciudad**	México, Distrito Federal.

<table>
<tr><td>Funciones</td><td colspan="3">Función 1.- Realizar los estudios que permitan identificar los modelos y herramientas existentes y susceptibles de replicar para evaluar las políticas públicas.
Función 2.- Desarrollar y homologar los modelos y herramientas que permitan evaluar las políticas públicas para medir el desempeño gubernamental y mejora.
Función 3.- Desarrollar las guías metodológicas que faciliten la implementación de los modelos y herramientas de evaluación de las políticas públicas para su implementación en la APF y mejora.
Función 4.- Realizar los estudios de factibilidad de los modelos y herramientas de evaluación de las políticas públicas para su implementación en la APF y mejora.
Función 5.- Desarrollar los esquemas que permitan la evaluabilidad de los modelos y herramientas de evaluación de las políticas públicas, a fin de que estos sean mejorados.
Función 6.- Analizar e identificar los sistemas existentes que permitan obtener información para la evaluación de las políticas públicas.
Función 7.- Desarrollar y/o adaptar los sistemas que permitan obtener la información para evaluar las políticas públicas.
Función 8.- Diseñar, desarrollar y/o adaptar herramientas que permitan organizar, monitorear y concentrar la información para evaluar las políticas públicas.
Función 9.- Proponer las negociaciones necesarias a fin de que se implementen en la APF, los sistemas que permitan obtener la información de las evaluaciones de las políticas públicas para definir su grado de implementación y aporte al desempeño gubernamental.
Función 10.- Analizar y definir los estándares y criterios de valor que permitan evaluar las políticas públicas para estandarizar los resultados sobre la medición de la APF y valorar el desempeño gubernamental.
Función 11.- Procesar los resultados de los diagnósticos, áreas de oportunidad y propuestas de mejora de las políticas públicas para presentarlos al Director de Evaluación de Políticas Públicas.
Función 12.- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.</td></tr>
<tr><td rowspan="20">Perfil que deberán cubrir los (las) aspirantes (con base en el catálogo de TrabajaEn)</td><td rowspan="8">Escolaridad:</td><td colspan="2">Nivel de Estudios: Licenciatura o Profesional
Grado de avance: Titulado</td></tr>
<tr><td>Area General</td><td>Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Contaduría</td></tr>
<tr><td>Ciencias Naturales y Exactas</td><td>Contaduría</td></tr>
<tr><td>Ciencias Naturales y Exactas</td><td>Matemáticas - Actuaría</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Economía</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Derecho</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Ciencias Políticas y Administración Pública</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Experiencia Laboral:</td><td colspan="2">Mínimo 4 años de experiencia en:</td></tr>
<tr><td>Area de Experiencia</td><td>Area General</td></tr>
<tr><td>Matemáticas</td><td>Evaluación</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Auditoría Gubernamental</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Auditoría</td></tr>
<tr><td>Ciencia Política</td><td>Sistemas Políticos</td></tr>
<tr><td>Ciencia Política</td><td>Instituciones Políticas</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Evaluación</td></tr>
<tr><td>Ciencia Política</td><td>Ciencias Políticas</td></tr>
<tr><td>Ciencia Política</td><td>Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Capacidades Profesionales:</td><td colspan="2">Comunicación Efectiva. Nivel de Dominio (2)
Enfoque a Resultados. Nivel de Dominio (2)
Lenguaje Ciudadano: Nivel de Dominio (1)</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades:</td><td colspan="2">Liderazgo y Trabajo en Equipo</td></tr>
</table>

	Exámenes de Conocimientos:	• Conocimientos generales sobre la Administración Pública Federal, cuyo material de estudio, la "Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal", se encuentra en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html • Conocimientos técnicos específicos relacionados con las funciones del puesto; ver los temarios y/o bibliografías en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html **(Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).**
	Requerimientos o condiciones específicas:	Disponibilidad para viajar. Requerido.

Denominación del Puesto	**COORDINADOR(A) DE GESTION NORMATIVA DE GOBIERNO DIGITAL** 27-409-1-CFNB001-0000263-E-C-K		
Número de vacantes	Una (1)	**Nivel Administrativo**	NB1 Subdirección
Remuneración bruta mensual	$28,664.15 (Veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M. N.)		
Unidad Administrativa	Unidad de Gobierno Digital	**Ciudad**	México, Distrito Federal.
Funciones	Función 1.- Verificar la implementación de las disposiciones administrativas para el establecimiento de las políticas y programas en materia de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones que emita la Secretaría para normar su aplicación en toda la Administración Pública Federal. Función 2.- Determinar las acciones de seguimiento a las disposiciones administrativas emitidas, así como a la instrumentación de políticas y programas en materia de Gobierno Digital y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para normar su aplicación en la Administración Pública Federal. Función 3.- Proporcionar las asesorías y la capacitación necesarias para la adecuada interpretación e instrumentación de las disposiciones administrativas emitidas en la Administración Pública Federal. Función 4.- Diseñar los mecanismos de evaluación para la adecuada instrumentación de las disposiciones administrativas emitidas en las dependencias y entidades. Función 5.- Proporcionar las asesorías que requiera la Unidad de Gobierno Digital, las instituciones públicas (Administración Pública Federal), privadas nacionales (AMITI, CIAPEM, CANIETI, etc.) y extranjeras (OCDE, BID, APEC, ONU, OEA, CEPAL, etc.), así como gobiernos estatales, municipales y de otros países, en materia de normatividad y contratos aplicables a Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones a fin de facilitar la adecuada instrumentación de las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de carácter general y las normas técnicas en la materia. Función 6.- Proporcionar las asesorías que se requieran en materia de normatividad y contratos, aplicables a Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones a fin de facilitar la adecuada instrumentación de las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de carácter general y las normas técnicas en la materia. Función 7.- Proporcionar el apoyo a proyectos específicos que requiera la Unidad de Gobierno Digital en materia de normatividad para su adecuada interpretación e instrumentación. Función 8.- Determinar los mecanismos de promoción del marco normativo, su organización y vinculación para el intercambio de mejores prácticas, así como el establecimiento y realización de acciones de coordinación, concertación con las Dependencias, Entidades, Gobiernos Estatales, Municipales, así como otras instancias de Gobierno, Sector Privado, Academia y Organismos Internacionales para el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el marco del Gobierno Digital.		

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">Función 9.- Identificar y formular los mecanismos necesarios para la promoción del marco normativo, su organización y vinculación a fin de intercambiar mejores prácticas.
Función 10.- Realizar el seguimiento de los compromisos y acuerdos que se establezcan en las reuniones de vinculación y organización con los actores involucrados en materia de Gobierno Digital y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a nivel Nacional e Internacional para el adecuado uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
Función 11.- Proporcionar asesoría a la Administración Pública Federal en las disposiciones para el acceso a repositorios de información, y sistemas de información que puedan poner en riesgo el cumplimiento de las funciones de las diversas dependencias.
Función 12.- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.</td></tr>
<tr><td rowspan="15">Perfil que deberán cubrir los (las) aspirantes (con base en el catálogo de TrabajaEn)</td><td rowspan="8">Escolaridad:</td><td colspan="2">Nivel de Estudios: Licenciatura o Profesional
Grado de avance: Titulado</td></tr>
<tr><td>Area General</td><td>Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td>Ciencias Naturales y Exactas</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Derecho</td></tr>
<tr><td>Educación y Humanidades</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td rowspan="7">Experiencia Laboral:</td><td colspan="2">Mínimo 4 años de experiencia en:</td></tr>
<tr><td>Area de Experiencia</td><td>Area General</td></tr>
<tr><td>Ciencias Tecnológicas</td><td>Tecnología de los Ordenadores</td></tr>
<tr><td>Ciencias Tecnológicas</td><td>Tecnologías de Información y Comunicaciones</td></tr>
<tr><td>Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td>Derecho y Legislación Nacionales</td></tr>
<tr><td>Ciencia Política</td><td>Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Matemáticas</td><td>Ciencia de los Ordenadores</td></tr>
<tr><td>Capacidades Profesionales:</td><td colspan="2">Comunicación Efectiva. Nivel de Dominio (2)
Enfoque a Resultados. Nivel de Dominio (2)
Lenguaje Ciudadano: Lenguaje Claro. Nivel de Dominio (1)</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades:</td><td colspan="2">Liderazgo y Trabajo en Equipo</td></tr>
<tr><td>Exámenes de Conocimientos:</td><td colspan="2">• Conocimientos generales sobre la Administración Pública Federal, cuyo material de estudio, la “Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal”, se encuentra en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html
• Conocimientos técnicos específicos relacionados con las funciones del puesto; ver los temarios y/o bibliografías en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html
(Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).</td></tr>
<tr><td>Requerimientos o condiciones específicas:</td><td colspan="2">Disponibilidad para viajar. Requerido.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Denominación del Puesto</td><td colspan="3">SUBDIRECTOR(A) DE ADMINISTRACION DE PROYECTOS DE GOBIERNO DIGITAL
27-409-1-CFNB001-0000262-E-C-K</td></tr>
<tr><td>Número de vacantes</td><td>Una (1)</td><td>Nivel Administrativo</td><td>NB1
Subdirección</td></tr>
<tr><td>Remuneración bruta mensual</td><td colspan="3">$28,664.15 (Veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M. N.)</td></tr>
<tr><td>Unidad Administrativa</td><td>Unidad de Gobierno Digital</td><td>Ciudad</td><td>México, Distrito Federal.</td></tr>
<tr><td>Funciones</td><td colspan="3">Función 1.- Asegurar la implantación de la metodología de Administración de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para mejorar y extender la eficiencia en la ejecución de proyectos estratégicos de Gobierno Digital.
Función 2.- Proponer y facilitar las acciones necesarias con el propósito de formar una cultura de metodología de administración de proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los servidores públicos que participen en la ejecución de proyectos estratégicos de Gobierno Digital.
Función 3.- Supervisar la ejecución de los proyectos estratégicos de Gobierno Digital conforme a la metodología de Administración de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones acordes a las líneas de acción establecidas por la Unidad en materia de Gobierno Digital, con el propósito de documentar la factibilidad, utilidad y beneficios de la metodología, a fin de establecer un marco teórico-práctico que sustente su uso en la Administración Pública Federal.
Función 4.- Desarrollar los indicadores y mecanismos de monitoreo y control para el seguimiento de los procesos de administración de proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones establecidos.
Función 5.- Consolidar y examinar los resultados de la aplicación de la metodología de administración de proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a fin de identificar áreas de oportunidad y de mejora.
Función 6.- Desarrollar e integrar propuestas de imagen e identidad institucional, proyectos multimedia y plataformas web que promuevan y difundan los proyectos estratégicos de gobierno digital a fin de apoyar su impacto y ejecución.
Función 7.- Elaborar el diseño de la comunicación visual y la producción gráfica que identifique y difunda los proyectos de gobierno digital, a fin de apoyar su impacto y ejecución.
Función 8.- Proponer los lineamientos gráficos que identifiquen los proyectos de gobierno digital, así como las estrategias para su difusión.
Función 9.- Participar en la generación de mecanismos de coordinación y difusión con organismos internacionales y nacionales, así como dependencias y entidades de gobierno a fin de cumplir con la ejecución, evaluación y seguimiento de la metodología de Administración de proyectos de tecnologías de la Información y Comunicaciones.
Función 10.- Desarrollar mecanismos legales y políticas públicas que permitan la ejecución de los proyectos de gobierno digital facilitando la incorporación de las tecnologías de la información y comunicaciones.
Función 11.- Monitorear y controlar los mecanismos de acceso a repositorios de información asegurando así el funcionamiento y disponibilidad de la información requerida para los Proyectos de Gobierno Digital.
Función 12.- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.</td></tr>
<tr><td rowspan="7">Perfil que deberán cubrir los (las) aspirantes (con base en el catálogo de TrabajaEn)</td><td rowspan="7">Escolaridad:</td><td colspan="2">Nivel de Estudios: Licenciatura o Profesional
Grado de avance: Titulado</td></tr>
<tr><td>Area General</td><td>Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td>Ciencias Naturales y Exactas</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Ciencias Políticas y Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Comunicación</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Derecho</td></tr>
</table>

		Ciencias Sociales y Administrativas	Mercadotecnia y Comercio
		Ciencias Sociales y Administrativas	Relaciones Internacionales
		Educación y Humanidades	Computación e Informática
		Educación y Humanidades	Mercadotecnia y Comercio
		Educación y Humanidades	Relaciones Internacionales
		Ingeniería y Tecnología	Administración
		Ingeniería y Tecnología	Computación e Informática
		Ingeniería y Tecnología	Diseño
		Ingeniería y Tecnología	Ingeniería
		Ingeniería y Tecnología	Sistemas y Calidad
		Educación y Humanidades	Comunicación Gráfica
	Experiencia Laboral:	Mínimo **4** años de experiencia en:	
		Area de Experiencia	**Area General**
		Educación y Humanidades	Comunicación Gráfica
		Ciencias Económicas	Administración
		Ciencias Tecnológicas	Tecnologías de Información y Comunicaciones
		Ciencias Económicas	Consultoría en Mejora de Procesos
		Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
		Ciencia Política	Opinión Pública
		Ciencia Política	Relaciones Internacionales
	Capacidades Profesionales:	Comunicación Efectiva. Nivel de Dominio (2) Enfoque a Resultados. Nivel de Dominio (2) Lenguaje Ciudadano: Lenguaje Claro. Nivel de Dominio (1)	
	Evaluación de Habilidades:	**Liderazgo y Trabajo en Equipo**	
	Exámenes de Conocimientos:	• Conocimientos generales sobre la Administración Pública Federal, cuyo material de estudio, la "Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal", se encuentra en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html • Conocimientos técnicos específicos relacionados con las funciones del puesto; ver los temarios y/o bibliografías en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html **(Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).**	
	Requerimientos o condiciones específicas:	Disponibilidad para viajar. Requerido.	

Denominación del Puesto	**JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE CAPACITACION** 27-408-1-CFOB002-0000951-E-C-M		
Número de vacantes	Una (1)	**Nivel Administrativo**	OB1 Jefatura de departamento
Remuneración bruta mensual	$19,432.72 (Diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M. N.)		
Unidad Administrativa	Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal	**Ciudad**	México, Distrito Federal.

<table>
<tr><td>Funciones</td><td colspan="2">Función 1.- Administrar la documentación de los procesos de capacitación, para el control de la información de los servidores públicos de las instituciones de la APF.
Función 2.- Recabar e integrar la información que se generen de los procesos de capacitación en las instituciones de la APF para su análisis.
Función 3.- Analizar la información que se genera de los procesos de capacitación de las instituciones de la APF para elaborar reportes de su comportamiento.
Función 4.- Desarrollar manuales para orientar a las instituciones de la APF en la operación de los procesos de capacitación.
Función 5.- Asesorar y capacitar en materia de capacitación para su operación en las instituciones de la APF.
Función 6.- Supervisar la operación de las herramientas de capacitación que se propongan a las instituciones de la Administración Pública Federal y otros organismos a través de @Campus México para asegurar su operación, así como evaluar la oferta de acciones de capacitación a distancia que requieran vincularse a @Campus México.
Función 7.- Dar seguimiento a los criterios de control en materia de operación de los procesos de capacitación para medir y evaluar la capacitación en las instituciones de la APF, así como lo relativo al Subsistema de Capacitación y Certificación del Servicio Profesional de Carrera.
Función 8.- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.</td></tr>
<tr><td rowspan="15">Perfil que deberán cubrir los (las) aspirantes (con base en el catálogo de TrabajaEn)</td><td>Escolaridad:</td><td colspan="2">Nivel de Estudios: Licenciatura o Profesional
Grado de avance: Terminado o Pasante</td></tr>
<tr><td></td><td>Area General</td><td>Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Relaciones Industriales</td></tr>
<tr><td></td><td>Educación y Humanidades</td><td>Educación</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Educación</td></tr>
<tr><td></td><td>Educación y Humanidades</td><td>Psicología</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Psicología</td></tr>
<tr><td></td><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Experiencia Laboral:</td><td colspan="2">Mínimo 3 años de experiencia en:</td></tr>
<tr><td></td><td>Area de Experiencia</td><td>Area General</td></tr>
<tr><td></td><td>Pedagogía</td><td>Organización y Planificación de la Educación</td></tr>
<tr><td></td><td>Psicología</td><td>Psicología General</td></tr>
<tr><td></td><td>Psicología</td><td>Psicología Industrial</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Económicas</td><td>Organización y Dirección de Empresas</td></tr>
<tr><td></td><td>Ciencias Económicas</td><td>Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos</td></tr>
<tr><td>Capacidades Profesionales:</td><td colspan="2">Comunicación Efectiva. Nivel de Dominio (1)
Enfoque a Resultados. Nivel de Dominio (1)
Lenguaje Ciudadano. Nivel de Dominio (1)</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades:</td><td colspan="2">Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo</td></tr>
<tr><td>Exámenes de Conocimientos:</td><td colspan="2">• Conocimientos generales sobre la Administración Pública Federal, cuyo material de estudio, la “Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal”, se encuentra en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html
• Conocimientos técnicos específicos relacionados con las funciones del puesto; ver los temarios y/o bibliografías en la siguiente liga:
• http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html
(Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).</td></tr>
</table>

	Requerimientos o condiciones específicas:	Disponibilidad para viajar. Requerido.

Denominación del Puesto	**AUDITOR(A)** 27-210-1-CFPB003-0000601-E-C-U 27-210-1-CFPB003-0000637-E-C-U 27-210-1-CFPB003-0000606-E-C-U 27-210-1-CFPB003-0000615-E-C-U		
Número de vacantes	Cuatro (4)	**Nivel Administrativo**	PB3 Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad
Remuneración bruta mensual	$ 17,118.89 (Diecisiete mil ciento dieciocho pesos 89/100 M. N.)		
Unidad Administrativa	Unidad de Auditoría Gubernamental	**Ciudad**	México, Distrito Federal.
Funciones	Función 1.- Recopilar información para desarrollar la planeación general de las auditorías a practicar. Función 2.- Recopilar y analizar la información necesaria y suficiente para cubrir las pruebas selectivas de cada auditoría. Función 3.- Registrar en cédulas de trabajo el resultado de los análisis realizados y recabar la evidencia documental necesaria, para sustentar sus conclusiones y posibles hallazgos. Función 4.- Elaborar e integrar, en su caso, los informes y expedientes de presunta responsabilidad de los actos de fiscalización que le hayan sido asignados, para que sean turnados a las áreas jurídicas y de responsabilidades de la Secretaría. Función 5.- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.		

Perfil que deberán cubrir los (las) aspirantes (con base en el catálogo de TrabajaEn)	Escolaridad:	**Nivel de Estudios:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance:** Terminado o Pasante	
		Area General	**Carrera Genérica**
		Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
		Ingeniería y Tecnología	Administración
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
		Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
		Ciencias Naturales y Exactas	Contaduría
		Ingeniería y Tecnología	Finanzas
		Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
	Experiencia Laboral:	Mínimo **1** año de experiencia en:	
		Area de Experiencia	**Area General**
		Ciencias Económicas	Contabilidad
		Ciencias Económicas	Auditoría Gubernamental
		Ciencias Económicas	Auditoría
	Capacidades Profesionales:	Comunicación Efectiva. Nivel de Dominio (1) Enfoque a Resultados. Nivel de Dominio (1) Lenguaje Ciudadano: Nivel de Dominio (1)	
	Evaluación de Habilidades:	**Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo**	

	Exámenes de Conocimientos:	• Conocimientos generales sobre la Administración Pública Federal, cuyo material de estudio, la "Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal", se encuentra en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html • Conocimientos técnicos específicos relacionados con las funciones del puesto; ver los temarios y/o bibliografías en la siguiente liga http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html **(Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).**
	Requerimientos o condiciones específicas:	Disponibilidad para viajar. Requerido.

Denominación del Puesto	**SUBENLACE DE APOYO DE TRANSPARENCIA** 27-210-1-CFPB003-0000617-E-C-U		
Número de vacantes	Una (1)	**Nivel Administrativo**	PB3 Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad
Remuneración bruta mensual	$ 17,118.89 (Diecisiete mil ciento dieciocho pesos 89/100 M. N.)		
Unidad Administrativa	Unidad de Auditoría Gubernamental	**Ciudad**	México, Distrito Federal.
Funciones	Función 1.- Atender en tiempo y forma las solicitudes de acceso a la información presentadas por la ciudadanía ante la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y conforme a los lineamientos internos establecidos por el Comité de Información. Función 2.- Recibir las solicitudes de acceso a la información a través del sistema denominado Seguimiento de Solicitudes de Acceso a la Información SESAI para darles atención. Función 3.- Analizar las solicitudes de acceso a la información para confirmar que correspondan a la Unidad de Auditoría Gubernamental. Función 4.- Determinar si la información solicitada es competencia de la Unidad de Auditoría Gubernamental para, en su caso, devolverla a través del sistema denominado Seguimiento de Solicitudes de Acceso a la Información SESAI. Función 5.- Identificar el estatus de la información solicitada: si corresponde a un acto de fiscalización en proceso, o a un acto de fiscalización concluido o se encuentra en poder del Organo Interno de Control al que se le hubiere instruido el seguimiento, para determinar su clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso. Función 6.- Elaborar proyecto de oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la información para presentarlo a consideración de los Directores Generales Adjuntos. Función 7.- Tramitar la autorización del Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental del oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la información, a fin de entregar según corresponda al Comité de Información para comunicar la inexistencia de la información solicitada o la negativa total o parcial de la información por encontrarse clasificada y, en su caso, solicitar ampliación del plazo de respuesta, o a la Unidad de Enlace para comunicar que se trata de información pública. Función 8.- Ingresar la información relativa a la respuesta en el sistema denominado Seguimiento de Solicitudes de Acceso a la Información SESAI en forma simultánea a la entrega del oficio señalado en el punto anterior, para desahogar la solicitud de acceso a la información.		

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">Función 9.- Actualizar los índices de expedientes clasificados como reservados y de la página electrónica de la Secretaría de la Función Pública, con información generada por la Unidad de Auditoría Gubernamental para cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Función 10.- Elaborar un índice electrónico y registrar la totalidad de expedientes de actos de fiscalización clasificados y desclasificados por el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental, para generar un reporte semestral y presentarlo a revisión de su superior jerárquico.
Función 11.- Ingresar al Sistema de Indices del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de su página electrónica, para introducir registros del reporte semestral.
Función 12.- Generar acuse de recibo del Sistema de Indices para informar al Comité de Información mediante oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental, respecto de la actualización del índice de expedientes clasificados en los términos que determine la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.
Función 13.- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Perfil que deberán cubrir los (las) aspirantes (con base en el catálogo de TrabajaEn)</td><td>Escolaridad:</td><td colspan="2">Nivel de Estudios: Preparatoria o Bachillerato
Grado de avance: Titulado
Area General | Carrera Genérica
No Aplica | No Aplica</td></tr>
<tr><td>Experiencia Laboral:</td><td colspan="2">Mínimo 3 años de experiencia en:
Area de Experiencia | Area General
Ciencia Política | Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Capacidades Profesionales:</td><td colspan="2">Comunicación Efectiva. Nivel de Dominio (1)
Enfoque a Resultados. Nivel de Dominio (1)
Lenguaje Ciudadano: Nivel de Dominio (1)</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades:</td><td colspan="2">Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo</td></tr>
<tr><td>Exámenes de Conocimientos:</td><td colspan="2">• Conocimientos generales sobre la Administración Pública Federal, cuyo material de estudio, la “Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal”, se encuentra en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html
• Conocimientos técnicos específicos relacionados con las funciones del puesto; ver los temarios y/o bibliografías en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html
(Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).</td></tr>
<tr><td>Requerimientos o condiciones específicas:</td><td colspan="2">Disponibilidad para viajar. Requerido.</td></tr>
</table>

Denominación del Puesto	**ENLACE DE ANALISIS DE INFORMACION** 27-408-1-CFPB002-0000964-E-C-M		
Número de vacantes	Una (1)	**Nivel Administrativo**	PB2 Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad
Remuneración bruta mensual	$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M. N.)		
Unidad Administrativa	Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal	**Ciudad**	México, Distrito Federal.

<table>
<tr><td>Funciones</td><td colspan="3">Función 1.- Integrar la información que sirve de base para la elaboración de los informes relacionados con el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera y en materia de recursos humanos en la Administración Pública Federal.
Función 2.- Elaborar el diseño de los reportes periódicos y protocolos de explotación de información para generar homogeneidad y transparencia en la entrega de información.
Función 3.- Generar los reportes de información producto de los requerimientos funcionales de los diferentes usuarios en el proceso de servicios de información para el diagnóstico de las políticas de Recursos Humanos emitidas por la Unidad.
Función 4.- Estandarizar y depurar la información que se obtenga de las bases de datos para facilitar su análisis.
Función 5.- Verificar el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos para el análisis de información.
Función 6.- Identificar áreas de oportunidad para proponer mejoras a los procedimientos de generación de información.
Función 7.- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Perfil que deberán cubrir los (las) aspirantes (con base en el catálogo de TrabajaEn)</td><td rowspan="3">Escolaridad:</td><td colspan="2">Nivel de Estudios: Preparatoria o Bachillerato
Grado de avance: Titulado</td></tr>
<tr><td>Area General</td><td>Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td>No Aplica</td><td>No Aplica</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Experiencia Laboral:</td><td colspan="2">Mínimo 2 años de experiencia en:</td></tr>
<tr><td>Area de Experiencia</td><td>Area General</td></tr>
<tr><td>Matemáticas</td><td>Estadística</td></tr>
<tr><td>Ciencias Tecnológicas</td><td>Tecnología de los Ordenadores</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Organización y Dirección de Empresas</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos</td></tr>
<tr><td>Capacidades Profesionales:</td><td colspan="2">Comunicación Efectiva. Nivel de Dominio (1)
Enfoque a Resultados. Nivel de Dominio (1)
Lenguaje Ciudadano: Nivel de Dominio (1)</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades:</td><td colspan="2">Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo</td></tr>
<tr><td>Exámenes de Conocimientos:</td><td colspan="2">• Conocimientos generales sobre la Administración Pública Federal, cuyo material de estudio, la “Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal”, se encuentra en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html
• Conocimientos técnicos específicos relacionados con las funciones del puesto; ver los temarios y/o bibliografías en la siguiente liga:
• http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html
(Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).</td></tr>
<tr><td>Requerimientos o condiciones específicas:</td><td colspan="2">Disponibilidad para viajar. Requerido.</td></tr>
</table>

BASES DE PARTICIPACIÓN

1a. Requisitos de participación.

Podrán participar los (las) ciudadanos(as) que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: (Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal).

1. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

2. No haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso;
3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro(a) de algún culto, y
5. No estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal o administrativo; así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.
No existirá discriminación por razón de género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social, para la pertenencia al servicio.

2a. Documentación requerida.

La Revisión y Evaluación de Documentos, específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras, de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por esta Secretaría en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx (para efectos de esta convocatoria, Trabajaen).
Sin excepción alguna, los (las) aspirantes deberán presentar en original o copia certificada legibles para su cotejo y copia simple legible para su entrega, en las oficinas de la Secretaría la Función Pública, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban a través de la herramienta electrónica www.trabajaen.gob.mx, los siguientes documentos:
1.- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar vigente o pasaporte vigente o cédula profesional. Cabe señalar que de acuerdo a las políticas del Instituto Nacional Electoral (INE) antes IFE, las credenciales para votar con terminación “03”, “09” y “12” dejaron de ser aceptadas como medio de identificación oficial.
2.- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
3.- Escrito bajo protesta de decir verdad, de ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; No haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro(a) de culto; No estar inhabilitado(a) para el servicio público; y que la documentación presentada es auténtica.
4.- Presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos, tales como: cargos o comisiones en el servicio público, privado o social; evidencias de logros, distinciones, reconocimientos o premios, otros estudios y; en caso de servidores(as) públicos(as) de carrera titulares, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, presentando las constancias respectivas; evidencia de las calificaciones de las dos últimas evaluaciones de desempeño y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes, de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).
5.- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste No ser Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular en activo, o, en caso de serlo, deberá presentar la evidencia de haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño anuales en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como Servidores(as) Públicos(as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como Servidores(as) Públicos(as) de Carrera Titulares; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los (las) Servidores(as) Públicos(as) de Carrera Titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Para las promociones por concurso de los (las) Servidores(as) Públicos(as) de Carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como Titular será adicional a las dos requeridas por el artículo 47 referido.
6.- Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad de No haber sido beneficiado(a) por algún Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, y en caso afirmativo manifestar en qué año, y en qué dependencia, quedando sujeto(a) a lo dispuesto en la normatividad aplicable emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7.- Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 45 años).
8.- Currículum Vítae máximo 3 cuartillas, actualizado, con fotografía y números telefónicos de los empleos registrados incluyendo el actual, en los que se detallen claramente, funciones específicas, puesto ocupado y periodo en el cual laboró: para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en Trabajaen, se deberán presentar (sustentando cada periodo laborado desde su inicio hasta su fin, presentar recibos de pago BIMESTRALES por cada año laborado en dicha dependencia): Hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios (con los recibos que soporten el periodo laborado desde su inicio hasta su fin), altas o bajas al IMSS acompañadas de los documentos que acrediten las aportaciones efectuadas a fin de determinar los periodos laborados, recibos de pago, declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, actas constitutivas de empresas, poderes notariales, constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos firma y sello, conteniendo: nombre completo del (la) candidato(a), periodo laborado, percepción, puesto(s) y funciones desempeñadas, asimismo, se aceptará la carta, oficio o constancia de término de servicio social y/o

prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta un año de experiencia, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurse. Sólo se aceptarán cartas que acrediten experiencia como Becario(a) hasta por un máximo de 6 meses. No se aceptarán cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

9.- Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables; el Comité Técnico de Selección determinó que para efectos de acreditar el nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), NO se aceptará la constancia o acta de presentación y/o acreditación del examen profesional, ni cualquier otro documento con el que se pretenda acreditar que la expedición del título y/o cédula profesional se encuentran en trámite y se refiera a uno distinto al descrito con anterioridad. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado con una antigüedad no mayor a 6 meses. Para los casos en que el requisito académico señale "Carrera Técnica, Comercial o Nivel Medio Superior" se aceptarán: el certificado de terminación de estudios, título, carta de pasante con el 100% de créditos o constancia de terminación de estudios con sello de la Institución Educativa reconocida por la Secretaría de Educación Pública.

De conformidad con el numeral 175 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, cuando en una convocatoria se establezca como requisito de escolaridad el Título Profesional o grado académico en el nivel Licenciatura, se aceptará el grado de Maestría o Doctorado en el nivel terminado y/o pasante en las Areas académicas definidas, siempre y cuando, el (la) concursante cuente con algún título o cédula profesional de nivel licenciatura en alguna de las Areas de conocimientos relacionadas en el Catálogo de Carreras de la Secretaría de la Función Pública.

10.- Impresión del documento de Bienvenida al Sistema TrabajaEn, como comprobante del folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx al (la) aspirante para el concurso en cuestión.

11.- Los datos de localización física y telefónica de cuando menos una referencia laboral comprobable respecto de cada uno de los empleos con los que se acrediten los años de experiencia requeridos para el puesto que en cuestión.

12.- Original y copia simple para su cotejo de la Cédula de Identificación Fiscal, Clave Unica de Registro de Población y de toda aquella documentación que acredite la autenticidad de los datos registrados por los (las) aspirantes en www.trabajaen.gob.mx.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, será motivo de descarte del concurso la NO presentación de los (las) aspirantes a cualquiera de las etapas del concurso en la fecha, hora y lugar que les sean señalados, así como la NO presentación de los originales de cualquiera de los documentos antes descritos en la forma, fecha, hora y lugar que la Dirección de Ingreso y Control de plazas determine para tal efecto.

Bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de los originales, copia fotostática, la constancia o solicitud de expedición por primera vez; de duplicados o de reposición con motivo del robo, destrucción o extravío de cualquiera de los documentos descritos, ni el acta levantada por tal motivo.

De no acreditarse a juicio del personal de la Dirección de Ingreso y Control de Plazas cualquiera de los datos registrados por los (las) aspirantes en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, de los que exhiban en la revisión documental, o en cualquier etapa del proceso; o de NO exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar que sean requeridos, se descalificará automáticamente al (la) aspirante o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para la Secretaría de la Función Pública, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

La Secretaría de la Función Pública mantiene una política de igualdad de oportunidades libre de discriminación por razones de edad, origen étnico, condiciones de salud, discapacidad, religión y estado civil, en atención a lo cual en ningún caso serán requeridos exámenes de gravidez y/o de VIH/SIDA, para participar en los concursos y en su caso para llevar a cabo la contratación.

3a. Registro de candidatos(as).

La inscripción o el registro de los (las) candidatos(as) a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará a los (las) candidatos(as) un número de folio de participación para el concurso una vez que los (las) mismos(as) hayan aceptado sujetarse a las presentes bases, y que servirá para formalizar la inscripción al concurso de la plaza de que se trate y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista que haga el Comité Técnico de Selección; lo anterior, con el fin de asegurar el anonimato de los (las) candidatos(as).

Calendario del concurso:

Fase o Etapa	**Fecha o Plazo**
Publicación del Concurso	10 de diciembre del 2014
Registro de candidatos(as) y Revisión curricular	Del 10 de diciembre del 2014 al 23 de diciembre de 2014
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	El Comité de Selección NO autorizó la reactivación de folios por causas imputables a los (las) aspirantes
Examen de Conocimientos	Del 24 de diciembre de 2014 al 09 de marzo de 2015
Evaluación de Habilidades	Del 24 de diciembre de 2014 al 09 de marzo de 2015
Revisión Documental	Del 24 de diciembre de 2014 al 09 de marzo de 2015
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Del 24 de diciembre de 2014 al 09 de marzo de 2015
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 24 de diciembre de 2014 al 09 de marzo de 2015
Determinación	Del 24 de diciembre de 2014 al 09 de marzo de 2015

La Dirección de Ingreso y Control de Plazas podrá modificar, en cualquier momento, el lugar, fecha y hora programados para desahogar cada etapa y subetapa, por lo que se recomienda dar seguimiento a los mensajes que se generen con tal motivo a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx. La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección se realizarán, preferentemente, en las mismas fechas y horarios a todos(as) los (las) candidatos(as) que continúen en el concurso a fin de garantizar la igualdad de oportunidades. En caso de presentarse inconformidades o alguna solicitud de revisión de examen, se informará al (la) candidato(a), a través de la cuenta de correo reclutamiento@funcionpublica.gob.mx y/o se le notificará a través del portal www.trabajaen.gob.mx. Si se presenta alguna situación no prevista en estas bases, se informará a todos(as) los (las) candidatos(as) a través de los mismos medios.

4a. Temarios para la Etapa II.

Exámenes de Conocimientos:

Ver y estudiar profundamente el material de estudio denominado “Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal”, que representa el 40% de la calificación, la cual se encuentra disponible en el portal de la Secretaría de la Función Pública en la siguiente liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html

Asimismo, se deberá consultar y estudiar profundamente el temario y bibliografía específicos vinculados a las funciones del puesto, que representa el 60% de la calificación, y que puede consultar -utilizando en número de esta convocatoria- en el portal de la Secretaría de la Función Pública en la liga: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/bolsa-de-trabajo/vacantes-en-la-sfp/convocatorias-y-temarios-publicados-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/2014.html

Adicionalmente, los temarios relativos a los Exámenes de conocimientos serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx o; en su caso, se harán llegar a los (las) aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran.

Evaluaciones de Habilidades

Las guías de estudio se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/links_inicio.jsp, con el nombre de “Guía de Estudio para las Evaluaciones de Habilidades”.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de la Función Pública comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que**, será motivo de Descarte automático del concurso, NO presentarse en la fecha, hora y lugar señalados** para tal efecto**.**

Se sugiere a los(as) candidatos(as) considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa será de diez minutos considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la Dirección de Ingreso y Control de Plazas. Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso a las salas de aplicación a los(as) candidatos(as) que lleguen retrasados(as) quedando inmediatamente descartados(as) del concurso.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración aproximada de cada evaluación (2 horas aproximadamente).

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

La subetapa de Examen de Conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales. Para efectos de continuar en el proceso de selección, los (las) aspirantes deberán presentarse en lugar y hora señalado y aprobar los Exámenes de conocimientos.

• Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de hasta un año, contado a partir del día en que se den a conocer éstos a través de Trabajaen, tiempo en el cual los (las) aspirantes podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de conocimientos, siempre y cuando se trate del mismo puesto, temario y bibliografía, lo que se deberá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico reclutamiento@funcionpublica.gob.mx previa aplicación de dicha evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

La subetapa de Examen de Conocimientos constará de 1 evaluación, la cual versará sobre los siguientes puntos:

Conocimientos sobre la Administración Pública Federal que representará un 40% de la calificación; y

Conocimientos Técnicos del Puesto que representará un 60% de la calificación.

La subetapa de Evaluación de Habilidades será motivo de descarte cuando el (la) aspirante NO se presente en el lugar y hora señalados para tal efecto por la Dirección de Ingreso y Control de Plazas. Las herramientas que esta Dependencia aplicará para las evaluaciones de habilidades, serán las proporcionadas por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública.

Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de hasta un año, contado a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen tiempo en el cual los (las) aspirantes podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, siempre y cuando sean las mismas y hayan sido aplicadas a través de las herramientas proporcionadas por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública.

Los resultados obtenidos en la Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito serán considerados en el sistema de puntuación general y, será motivo de descarte cuando el (la) aspirante NO se presente en el lugar y hora señalados para tal efecto por la Dirección de Ingreso y Control de Plazas, así como la NO presentación del original de cualquiera de los documentos que se describen en esta convocatoria, incluido el hecho de que la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del puesto que se concurse no se encuentre contenida en la impresión del Catálogo de Carreras que en la fecha de la revisión documental obtenga del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx el personal de la Dirección de Ingreso y Control de Plazas.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al (la) candidato(a) y se ejercerán las acciones legales procedentes.

La aplicación del Examen de Conocimientos, de las Evaluaciones de Habilidades, así como la Evaluación de la Experiencia y Valoración de Mérito y la revisión y verificación de documentos, se realizarán en las instalaciones de la Dirección de Ingreso y Control de Plazas de la Secretaría de la Función Pública.

El Comité Técnico de Selección determinará el lugar en que se llevará a cabo la etapa de Entrevista.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño (en caso de servidores/as públicos/as de carrera titulares).
- Resultados de las acciones de capacitación (en caso de servidores/as públicos/as de carrera titulares).
- Resultados de procesos de certificación (en caso de servidores/as públicos/as de carrera titulares).
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores considerados en concursos de la Secretaría de la Función Pública y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar. Asimismo, en caso de que exista un error en la captura de la calificación obtenida por un(a) aspirante en el examen de conocimientos, el (la) operador de ingreso podrá revertir el resultado notificando dicha situación al Comité Técnico de Selección.

Los (las) Servidores(as) Públicos(as) de Carrera que cuenten con habilidades gerenciales certificadas y deseen que sus resultados les sean considerados para fines de ingreso, **deberán solicitarlo al correo electrónico: reclutamiento@funcionpublica.gob.mx, única y exclusivamente el mismo día de su registro en el concurso correspondiente**, a fin de que el Comité Técnico de Selección cuente con el tiempo suficiente para atender su petición y la Dirección General de Recursos Humanos pueda enviar la solicitud y recibir respuesta de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública. Las habilidades certificadas, deberán ser las mismas a las requeridas en el puesto en concurso y tener el mismo nivel de dominio.

En caso de no contar con una respuesta por parte de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, respecto a la solicitud correspondiente previo al inicio de la etapa de que se trate, los (las) Servidores(as) Públicos(as) de Carrera que hubiesen solicitado el reflejo de los resultados que hubiesen obtenido con anterioridad deberán presentarse a las evaluaciones el mismo día que el resto de los (las) participantes; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento con el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

De acuerdo al principio de igualdad de oportunidades no procederá la reprogramación de las fechas para la aplicación de cualquiera de las etapas del concurso a petición de los (las) candidatos(as). Asimismo, en caso de que un(a) candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento@funcionpublica.gob.mx. Es importante señalar, que **únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, No así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación**.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos(as) con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de la Función Pública, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, los (las) cinco candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado, cuando el universo lo permita. En caso de empate en quinto lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar, el tercer lugar, el cuarto lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el quinto lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos(as) que se continuarían entrevistando, será de tres y sólo se entrevistarían en caso de NO contar al menos con un(a) finalista de entre los (las) cinco candidatos(as) ya entrevistados(as).

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la Entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará el criterio siguiente:

Contexto, (favorable o adverso)

Estrategia (simple o compleja)

Resultado (sin impacto o con impacto)

Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los (las) candidatos(as) que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (60 puntos) para ser considerados(as) aptos(as) para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 40, fracción II de su Reglamento.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

a) Ganador(a) del concurso, al (la) finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al (la) de mayor Calificación Definitiva, -en caso de empate en primer lugar, corresponderá al (la) Presidente(a) del CTS ejercer bajo su más estricta responsabilidad su derecho de veto en contra de alguno(a) de los (las) finalistas, declarándose entonces ganador(a) a aquel(lla) respecto de él (la) cual no se hubiese ejercido tal veto- y

b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:

I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o

II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos(as) con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el sistema de puntuación general aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización en la Primera Reunión Extraordinaria de 2013 celebrada el 8 de marzo del 2013:

Sistema de Puntuación General

Etapa	Enlace	Jefatura de Departamento	Subdirección	Dirección de Area	Dirección General Adjunta	Dirección General
II. Examen de Conocimientos	30	30	20	20	10	10
II. Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20	20
III. Evaluación de Experiencia	10	10	20	20	30	30
III. Valoración de Mérito	10	10	10	10	10	10
IV. Entrevistas	30	30	30	30	30	30
Total	100	100	100	100	100	100

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Candidatos(as)

Los (las) candidatos(as) entrevistados(as) por los (las) miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el puntaje mínimo de calificación (60 puntos), se integrarán a la reserva de Candidatos(as) de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que en cuestión.

Los (las) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el periodo que dure su vigencia de permanencia en la reserva de candidatos(as) y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de la Función Pública, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes cuando así lo prevenga el Comité Técnico de Selección.

http://www.funcionpublica.gob.mx

9a. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

I. Porque ninguno(a) candidato(a) se presente al concurso;

II. Porque ninguno(a) de los (las) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista (60 puntos); o

III. Porque sólo un(a) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado(a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los (las) integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10a. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o

II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o

III. El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso

En el portal www.dof.gob.mx podrán consultarse la convocatoria, los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. Los datos personales de los (las) aspirantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. Los (las) aspirantes se responsabilizarán de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria sin responsabilidad alguna a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y en las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, establecidas mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013.

12a. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los (las) candidatos(as) formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento@funcionpublica.gob.mx o bien el número telefónico 2000 3000 Ext. 5297, 5407, 5381, 5350 y 5391 con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

13a. Inconformidades:

Los (las) concursantes podrán presentar su inconformidad ante la Dirección General Adjunta de Quejas y Denuncias, de la Contraloría Interna de esta Secretaría, en Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, D.F., en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14a. Recurso de Revocación:

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los (las) interesados(as) estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C. P. 01020, México, D. F., en horario de las 09:00 a las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios

En caso de que el descarte de un folio se deba a errores del Sistema o de captura u omisiones por parte del personal de esta Secretaría, dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o se detecte el descarte, se enviarán al Comité los soportes documentales.

El Comité Técnico de Selección de esta Secretaría, podrá determinar bajo su responsabilidad en cualquier etapa del concurso la reactivación o no de folios, conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o detectado el descarte de un folio, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. los (las) interesados(as) podrán enviar su solicitud de reactivación al correo electrónico: reclutamiento@funcionpublica.gob.mx, siempre y cuando las causas del descarte no sean imputables a los (las) propios(as) aspirantes.

b) Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de reactivación de un folio, el Comité Técnico de Selección sesionará para determinar la procedencia o improcedencia de la petición.

Los (las) aspirantes que requieran la aclaración de dudas sobre la reactivación de un folio, deberán enviar un correo a la cuenta reclutamiento@funcionpublica.gob.mx, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se les informe acerca de la reactivación o no de un folio.

La reactivación de folios NO procederá cuando:

I. El (la) aspirante cancele voluntaria o involuntariamente su participación en el concurso o capture información falsa, imprecisa, incompleta o errónea en sus datos curriculares,

II. En la Revisión Curricular, el Sistema descarte al (la) aspirante por existir errores, deficiencias o falta de coincidencias entre la información asentada en su currículum y los requisitos establecidos en el perfil del puesto al que pretenda aplicar, y

III. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

Cualquier caso no previsto será resuelto por el Comité Técnico de Selección dentro de los 5 días hábiles siguientes al día en que se tenga conocimiento del mismo.

16a. Disposiciones generales

Además de lo señalado en la base 11a. de esta convocatoria, en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Secretaría de la Función Pública.

Cuando el (la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, previo a su ingreso, toda vez que no puede permanecer activo(a) en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato(a) ganador(a), el (la) ganador(a) deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará como renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los (las) finalistas, al (la) siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60, fracción I y 75, fracciones I y VII, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección, así como en las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales, aun después de concluidos éstos, en todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.

Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección en sesión extraordinaria a partir de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho y conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, firma el Secretario Técnico
Director de Ingreso y Control de Plazas
Lic. Jorge Luis Gortarez Hernández
Rúbrica.

SEXTA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Salud

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. SSA/2014/41

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA SSA/2014/41 del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la Plaza	**DEPARTAMENTO DE OPERACION DE SISTEMAS DE SERVICIOS PERSONALES** (01/14/41)		
Código	12-513-1-CFOC003-0000028-E-C-M		
Número de vacantes	01	Percepción ordinaria (Mensual Bruto)	$ 28,790.43 (Veintiocho mil, setecientos noventa pesos 43/100 m.n.)
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS		
Sede (radicación)	MEXICO D.F.		
Objetivos y Funciones Principales	**OBJETIVO GENERAL** ANALISIS, DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACION A SISTEMAS, PROGRAMAS Y PROCESOS INFORMATICOS PARA LA INTEGRACION Y OPERACION DEL COSTEO DE LAS PLANTILLAS DE SERVICIOS PERSONALES, ASI COMO DE LA APLICACION DEL GASTO DEL CAPITULO 1000 (SERVICIOS PERSONALES). **FUNCIONES** **1** ACTUALIZAR LOS SERVICIOS DE RED E INTEGRIDAD DE LOS DATOS (DATA BASE ADMINISTRATOR, WEB MASTER Y MASTER DEVELOPER). ASI COMO LAS APLICACIONES (INTERNET, SISTEMAS PROPIOS, ENTRE OTROS). **2** GESTIONAR EL MANTENIMIENTO DE LOS RECURSOS INFORMATICOS ASIGNADOS A LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION OPERACION Y CONTROL DE SERVICIOS PERSONALES. **3** EFECTUAR LA AYUDA DE ESCRITORIO (HELP DESK) A LOS USUARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y LA APLICACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS. **4** ACTUALIZAR LAS ESTRUCTURAS PROGRAMATICAS EN EL SISTEMA INTEGRAL, ASI COMO ACTUALIZAR EL MODULO DE COSTEO DE SERVICIOS PERSONALES DENTRO DEL SISTEMA (SIO) CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. **5** GENERAR LOS REPORTES DE COSTEO DE SERVICIOS PERSONALES POR AREA DE APLICACION (CENTRAL, DESCONCENTRADO, INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS). **6** DISEÑAR Y/O ACTUALIZAR LA INTERFAZ PARA CARGA DIRECTA AL SISTEMA PARA SU TRAMITE EN EL SIAFF DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. **7** ANALIZAR LOS PROCESOS PARA LA ELABORACION AUTOMATIZADA DE LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS. **8** ANALIZAR LOS PROCESOS PARA LA ELABORACION AUTOMATIZADA DE REINTEGROS. **9** ANALIZAR LOS PROCESOS PARA LA ELABORACION AUTOMATIZADA DE GLOSAS. **10** DESARROLLAR, ACTUALIZAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA DE CONTROL DE INFORMACION (SICOI) IMPLEMENTADO EN TECNOLOGIA WEB. **11** ELABORAR PRESENTACIONES MULTIMEDIA MULTIMEDIA INTERACTIVAS PARA DAR A CONOCER A LOS OPD'S E INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, LOS LINEAMIENTOS PARA EL COSTEO DE SERVICIOS PERSONALES. **12** DESARROLLAR, ACTUALIZAR Y ADMINISTRAR EL MODULO DE AFECTACIONES PRESUPUESTALES DENTRO DEL SISTEMA (SIO).		

	Académicos	Licenciatura o Profesional Titulado en: **AREA GENERAL CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS** **CARRERA GENERICA EN** COMPUTACION E INFORMATICA. **AREA GENERAL INGENIERIA Y TECNOLOGIA** **CARRERA GENERICA EN** INGENIERIA.	
	Laborales	Area y Años de Experiencia Laboral 2 años en: **AREA DE EXPERIENCIA CIENCIA POLITICA** **AREA GENERAL** ADMINISTRACION PUBLICA.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1 Liderazgo	Ponderación: 50
		Habilidad 2 Negociación	Ponderación: 50
	Idioma	No Requiere	
	Otros	Necesidad de viajar: A veces	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimientos de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70		
	Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos/as a entrevistar, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los/as concursantes.	

BASES DE PARTICIPACION	
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación de los Comités Técnicos de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y demás aplicables.
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales de conformidad con el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Documentación requerida	Los/las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original sin tachaduras/legible o copia certificada y cuatro copias simples, los siguientes documentos, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 2. Formato del Currículum Vítae de Trabajaen, en el que se detalle la experiencia y el mérito; firmado, rubricado y con leyenda de: “Bajo protesta manifiesto que los datos asentados son verídicos”, sin encuadernar o sin engargolar. 3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional, cartilla liberada o pasaporte). 4. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 o según corresponda.

	5 Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa: **sólo se aceptará Cédula Profesional y/o Título Profesional registrado en la SEP**. En el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para cubrir la escolaridad de nivel Licenciatura con grado de avance titulado, serán validados los títulos o grados académicos de postgrados, maestrías y doctorados, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto. 6. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). 7. Documentación que acredite el tiempo y las áreas de experiencia laboral solicitadas en cada perfil, y que compruebe lo establecido en el Currículum Vítae. Sólo se aceptará documentación comprobatoria que avale el inicio y fin del empleo que corresponde a la experiencia solicitada (únicamente se aceptarán cartas laborales en hoja membretada que indiquen el periodo completo, salario y puesto ocupado, hojas de servicio acompañadas de nombramientos y/o renuncias, actas de entrega recepción, declaraciones fiscales y contratos laborales, talones de pago, alta o baja del ISSSTE o al IMSS), no se aceptará la docencia para acreditar las áreas de experiencia laboral solicitadas en el perfil. Se considerará y acreditará en el apartado de "experiencia laboral" las siguientes actividades: el servicio social, las prácticas profesionales, el tiempo de becarios, el tiempo de residencia o práctica clínica que el candidato acredite cuando realizó alguna especialidad Dichas actividades se contabilizarán en el área de experiencia solicitada en el perfil siempre y cuando exhiban los documentos institucionales que lo amparen (señalando el periodo, institución y actividades realizadas). 8. Deberán acompañar documentación mediante la cual comprueben la experiencia y el mérito establecidos en el Currículum Vítae, mismos que se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, disponible en www.trabajaen.gob.mx. Para la evaluación de la experiencia, se calificarán los siguientes elementos: • Orden de los puestos desempeñados • Duración en los puestos desempeñados • Experiencia en el sector público • Experiencia en el sector privado • Experiencia en el sector social: • Nivel de responsabilidad • Nivel de remuneración • Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante (NO SE EVALUARA PARA LAS PLAZAS QUE CONTIENEN ASTERISCO *) • En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante • En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante Para la valoración del mérito, se calificarán los siguientes elementos: • Resultados de las evaluaciones del desempeño (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular) • Resultados de las acciones de capacitación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular) • Resultados de procesos de certificación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular). • Logros • Distinciones • Reconocimientos o premios. • Actividad destacada en lo individual: • Otros Estudios **Evaluación de la experiencia y valoración del mérito** Los Comités Técnicos de Selección han determinado solicitar la acreditación documental del total de la información expresada en el currículum vítae de cada candidato/a inscrito al concurso por cada plaza vacante, para que se esté en posibilidad de realizar una evaluación de la experiencia y valoración del mérito en igualdad de circunstancias para los/las candidatos/as.

	Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia, únicamente se considerarán los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que los/las candidatos/as lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: talones de pago (periodos completos en original para cotejar y copias sólo del inicio y fin), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE. En lo que respecta a la evaluación de la experiencia se determinó lo siguiente: En lo que respecta al punto 4 - Experiencia en Sector Social: Además de las ya establecidas se considerarán empleos desempeñados en Organización no gubernamental (ONG), Voluntariados, Asociaciones Civiles (A.C.), Cooperativas y Sindicatos. El punto 6 - Nivel de Responsabilidad: Las respuestas del candidato/a deberán cruzarse con el currículum que ingresó en el Sistema Trabajaen y que se entrega firmado bajo protesta de decir verdad por el/la candidato/a. El punto 10 - En su caso aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, se aceptarán las evaluaciones del desempeño. En lo que respecta a la valoración del mérito se determinó, lo siguiente: Respecto al punto 1 - Acciones de Desarrollo Profesional: dicha valoración no será tomada en cuenta en ningún proceso de concurso en tanto no existan disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento. Respecto al punto 3 - Resultado de las acciones de capacitación: se acuerda que para aquellos casos en que los/las candidatos/as presenten constancias que no muestren calificación, estos Comités aprueban se otorguen los puntos con base en las horas de capacitación que se acrediten dentro de las constancias, otorgando 100 puntos siempre y cuando se dé cumplimiento a 40 o más horas anuales, 80 puntos de 39 a 25 horas, 60 puntos de 24 a 10 horas y 0 puntos a quien tenga entre 0 y 9 horas de capacitación, lo anterior aplicará en los periodos del 2010 y 2011. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieran autorizado acciones de capacitación, los/las candidatos/as deberán entregar escrito de la dependencia que así lo acredite, y no serán evaluados en este elemento al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación. El punto 4 - Resultados de procesos de certificación: este punto deberán acreditarlo los/las candidatos/as con su pantalla RHnet; en la cual se marca la vigencia de la certificación. El punto 7 - Reconocimientos o premios: únicamente se aceptarán los documentos de instancias con reconocimiento oficial y con membrete. El punto 8 - Actividad destacada en lo individual: se considerará la docencia, además de las que se proponen en la metodología, siempre y cuando el/la candidato/a cuente con el documento expedido por escuela en la que imparte clases y se señale en ésta la(s) materia(s) que imparte. Respecto a la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, se señala que los puntos propuestos dentro de la metodología que no se enuncian se debe a que éstos se mantienen tal y como lo señala el formato y la metodología antes mencionada. 9. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. (Escrito proporcionado por la dependencia). 10. Conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, aquellos participantes que sean Servidores/as Públicos/as de Carrera y que este concurso represente acceder a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía, y conforme a lo previsto en el Art. 37 de la LSPC y conforme al Numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se tomarán en cuenta, las últimas Evaluaciones del Desempeño que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso

	aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán presentar en la etapa de revisión curricular, de lo contrario serán descartados del concurso. Los/las candidatos/as que estén concursando por un puesto del mismo nivel no será necesario presentar las evaluaciones del desempeño. En caso de no ser Servidor Público de Carrera titular, deberá firmar bajo protesta de decir verdad un formato proporcionado por la Dependencia. 11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal deberán presentar la documentación oficial con la que se demuestren las condiciones bajo las cuales estaría sujeta su reincorporación a la Administración Pública Federal, de conformidad a la normatividad aplicable. 12. En caso de que la plaza requiera idioma, la documentación que avalará el nivel de dominio será: I) Para el nivel básico se aceptarán como constancias las historias académicas y/o constancia o documento expedido por alguna institución; II) Para el nivel de dominio intermedio se aceptará constancia o documento expedido por alguna institución de idiomas o lenguas extranjeras que indique ese nivel de dominio; III) Para el nivel de dominio avanzado se aceptarán constancias como el TOEFL, TEFL, IELTS, entre otras, constancia o documento correspondientes a estudios realizados en el extranjero en el idioma requerido siempre que correspondan a un nivel de estudio medio superior o superior. Las constancias de idioma no deberán tener una antigüedad mayor a 5 años, salvo las referentes a historias académicas. En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados los aspirantes serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a los aspirantes sólo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo. La Secretaría de Salud se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Salud, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.
Registro de aspirantes	Con fundamento en el Numeral 192 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general. La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, del **10 de diciembre al 23 de diciembre de 2014**, al momento en que el/la candidata/a registre su participación a un concurso a través de Trabajaen, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. La revisión curricular efectuada a través de Trabajaen se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los/las candidatos/as deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.

<table>
<tr><td>Desarrollo del Concurso y Presentación de Evaluaciones</td><td>
De conformidad con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 7 de septiembre de 2007, y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. “El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:
IV. Revisión curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, IV. Entrevistas, y
V. Determinación” Etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas:
<table>
<tr><th>Etapa</th><th>Fecha o plazo</th></tr>
<tr><td>Publicación de convocatoria</td><td>10 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 10 de diciembre de 2014 al 23 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 10 de diciembre de 2014 al 23 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Examen de conocimientos</td><td>A partir del 29 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Exámenes de habilidades (capacidades gerenciales)</td><td>A partir del 30 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Revisión y evaluación documental (Cotejo)</td><td>A partir del 31 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Evaluación de la Experiencia y del Mérito</td><td>A partir del 31 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td>Entrevista con el Comité Técnico de Selección</td><td>A partir del 02 de enero de 2015</td></tr>
<tr><td>Determinación del candidato/a ganador/a</td><td>A partir del 02 de enero de 2015</td></tr>
</table>
La Secretaría de Salud, comunicará por lo menos con 2 días hábiles de anticipación, a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas.
El horario de evaluaciones será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Exceptuando las entrevistas.
Para el caso de la evaluación de habilidades, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas con las herramientas de la Secretaría de la Función Pública, tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, y serán considerados exclusivamente para otros concursos convocados por la Secretaría de Salud.
Los resultados de la evaluación de conocimientos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó el conocimiento, por lo que en caso de existir diferencia entre los temarios, no se podrán considerar dichos resultados en las evaluaciones de los concursos de esta convocatoria.
Para hacer válida dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección.
En los casos de los aspirantes a ocupar plazas convocadas por la Secretaría de Salud, y que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas en otra Dependencia del Sistema que no hayan sido evaluadas con las herramientas de la Secretaría de la Función Pública, dichos resultados no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta Secretaría aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio.
Los resultados de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en este proceso de selección no serán considerados para fines de Certificación de Capacidades.
La evaluación de experiencia y valoración del mérito se realizará el mismo día en que se realice la revisión documental de conformidad con escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y el Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera.
El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo, lo anterior de conformidad al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma
</td></tr>
</table>

	publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación Para cada una de las pruebas es necesario presentarse con su comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx y copia de su identificación oficial vigente. El concurso se conducirá de acuerdo a la programación antes indicada, sin embargo previo acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, y notificación correspondiente a los aspirantes a través de los portales www.trabajaen.gob.mx y www.salud.gob.mx/unidades/dgrh/bolsadetrabajo/ podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren, o por algún impedimento no previsto.
Entrevista	La etapa de Entrevistas tiene la finalidad de que los Comités de Selección profundicen en la valoración de la capacidad de los/las candidatos/as, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen. La DGRH programará las entrevistas y convocará a los/las candidatos/as, a través de Trabajaen, conforme al orden de prelación y el número establecido por el Comité Técnico de Selección. El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los criterios siguientes: · Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); · Estrategia o acción (simple o compleja); · Resultado (sin impacto o con impacto), y · Participación (protagónica o como miembro de equipo) Cada miembro del Comité de Selección calificará en un escala de 0 a100 a cada candidato/a en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes. En caso de que los Comités Técnicos de Selección lo determinen podrá auxiliarse para desahogar la etapa de entrevista por máximo 3 especialistas, 1 por cada miembro, y se notificará a los/las candidatos/as en el correo electrónico mediante el cual se le cite a la misma. Cuando el perfil del puesto requiera el dominio de un idioma en el nivel avanzado, en esta etapa se podrá realizar al menos una pregunta a cada aspirante en el idioma requerido.
Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General	La acreditación de la etapa de revisión curricular, revisión y evaluación de documentos, el examen de conocimientos y la presentación de las evaluaciones de habilidades serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate. Se evaluarán 2 capacidades gerenciales (habilidades) y no implicará descarte del concurso el no aprobarlas a menos de que no se presente a dichas evaluaciones. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación de conocimientos será de 70 y el resultado de la evaluación se obtendrá del total de aciertos sobre el número de reactivos que conforman el examen. La evaluación de experiencia y valoración del mérito se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, considerando los elementos antes mencionados. Es importante señalar que, la Secretaría de la Función Pública comunicó del cambio de la rama de cargo que se debería llevar a cabo en el Código del Maestro de Puestos, de acuerdo al nuevo Catálogo de Ramas de Cargo o Puesto de la Administración Pública Federal, debido a lo anterior y para las plazas que contienen un asterisco (*) no se evaluará el rubro ocho “Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones (habilidades, de conocimientos, evaluación de la experiencia y del mérito) serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de conformidad con el Sistema de Puntuación General establecido por el Comité Técnico de Profesionalización para las plazas desde Enlace de Alta Responsabilidad hasta Dirección General, mismo que a

<table>
<tr><td></td><td>continuación se muestra:
<table>
<tr><td></td><td>Jefatura de Departamento hasta Dirección General</td><td>Enlace de Alta Responsabilidad</td></tr>
<tr><td>Etapa o Subetapa</td><td>Puntaje Asignado</td><td>Puntaje Asignado</td></tr>
<tr><td>Subetapa de Examen de Conocimientos</td><td>30</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Promedio de la subetapa de Evaluaciones de Habilidades</td><td>10</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Subetapa de Evaluación de Experiencia</td><td>20</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Subetapa de Valoración del Mérito</td><td>10</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Etapa de Entrevista</td><td>30</td><td>30</td></tr>
<tr><td>PUNTAJE MAXIMO</td><td>100</td><td>100</td></tr>
</table>
El número mínimo de candidatos/as a entrevistar, será de 3, si el universo de candidatos/as lo permite. En caso de que el número de candidatos/as fuera menor al mínimo establecido, se entrevistará a todos.
El número de candidatos/as que se continuarán entrevistando, será como mínimo de tres, en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados.
El Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista será de 70.
Para los concursos de nivel de Enlace deberá registrarse en RH Net en la subetapa de evaluación de la experiencia un puntaje único de 100.</td></tr>
<tr><td>Publicación de Resultados</td><td>Tanto los resultados de cada una de las etapas del concurso, como la invitación a las evaluaciones y en su caso modificación del calendario serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.</td></tr>
<tr><td>Determinación y Reserva</td><td>Los Comités Técnicos de Selección declararán ganador/a del concurso al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección.
Se consideran finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.
Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, los aspirantes que obtengan, el Puntaje Mínimo de Calificación, que es de setenta (70) y no resulten ganadores/as en el concurso, serán considerados/as finalistas y quedarán integrados/as a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Secretaría de Salud, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo.</td></tr>
<tr><td>Declaración de Concurso Desierto</td><td>Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:
I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso;
II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o
III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.
En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.</td></tr>
<tr><td>Reactivación de folios</td><td>Los Comités Técnicos de Selección de estas plazas, determinaron no llevar a cabo la reactivación de folios cuando el descarte sea originado por causas imputables a los aspirantes, por lo que le solicitamos que antes de su inscripción a este concurso verifique que la información capturada en Trabajaen respecto de su Currículum Vítae, esté completa y correcta comparándola con los requisitos del puesto, considerando que las reactivaciones únicamente procederán cuando el descarte del folio sea originado por causas NO imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de Ingreso que se acrediten fehacientemente, a</td></tr>
</table>

	juicio de los integrantes de los Comités Técnicos de Selección. En caso de que el rechazo sea por causas no imputables al aspirante y el sistema emita un folio de rechazo, el aspirante tendrá 2 días hábiles a partir de la fecha de ese rechazo para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, al Comité Técnico de Selección de la plaza correspondiente, en la Dirección General Adjunta de Administración del Servicio Profesional de Carrera. Dicho escrito deberá incluir, considerando que proceden las reactivaciones sólo cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador del Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección: 11. Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo. 12. Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio 13. Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad 14. Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. 15. Impresión de Currículum Vítae de Trabajaen La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como: 1. La renuncia a concursos por parte del aspirante 2. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades 3. La duplicidad de registro y la baja en Sistema imputables al aspirante 4. Por errores de captura imputables al candidato/a Una vez pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los/las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los/las concursantes podrán presentar inconformidad y recurso de revocación, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control de esta Dependencia, en Insurgentes Sur No. 1685 – 10° piso. Colonia Guadalupe Inn. Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020. Teléfono 2000 3100 ext. 53124, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, y ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en Insurgente Sur 1735 2do piso Colonia Guadalupe Inn. Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México D.F., en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. 5. En los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. Dicha revisión deberá solicitarse mediante el procedimiento de una inconformidad. 6. Cualquier aspecto o caso no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección. Conforme a las disposiciones aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que se presentó, con la salvedad de que para aquellos casos en los que el Comité Técnicos de Selección requiera de consultas, autorización u otros, ante entidades reguladoras, la resolución de dichos aspectos quedará sujeta al tiempo de respuesta y las determinaciones de las instancias competentes. 7. Cuando el ganador de un concurso tenga el carácter de servidor/a público/a de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, en un lapso no mayor a cinco días naturales, posteriores a la notificación de los resultados del concurso a través de su cuenta de TrabajaEn, el documento que acredite haberse separado de su cargo toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, asimismo, deberá acreditar haber cumplido la obligación que señala el artículo 11, fracción VIII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal". Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en el oficio No. SSFP/408.3/077/2008, del

	28 de Febrero de 2008 (Visible en www.normateca.gob.mx//NF_Secciones_Otras.php?Sección=7). 8. Los Comités Técnicos de Selección de esta Dependencia informan que en caso de que algún aspirante solicite una revisión del examen de conocimientos técnicos, deberá presentar su solicitud dirigida al Comité de la plaza en concurso, firmada y escaneada al correo de ingresospc@salud.gob.mx, teniendo como plazo los dos días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación. Así mismo, se hace del conocimiento que la revisión de exámenes, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación (Numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación). 9. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos. 10. En este proceso de reclutamiento y selección, esta dependencia no solicita como requisito para el ingreso el examen de no gravidez y/o VIH/SIDA.
Citatorios	La Secretaría de Salud comunicará a los/las aspirantes la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluación de conocimientos, de habilidades, recepción y cotejo documental, evaluación del mérito y valoración de la experiencia, así como la entrevista del Comité Técnico de Selección, mediante correo electrónico identificando su número de folio asignado por Trabajaen, a través del portal www.trabajaen.gob.mx, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. El no asistir en la fecha, hora y lugar señalados, será motivo de descarte del concurso de que se trate. Las etapas anteriores se desahogarán en las instalaciones de la Dirección General Adjunta de Administración del Servicio Profesional de Carrera y Capacitación de la Secretaría de Salud, ubicadas en Reforma #156, Piso 4 y 11, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc (inclusive para los aspirantes registrados en el extranjero). En caso de que alguna de las etapas del concurso debiera ser desahogada en otro domicilio, será notificada a través del portal www.trabajaen.gob.mx vía correo electrónico a los/las candidatos/as con mínimo dos días de anticipación. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia con el que contarán los candidatos/as. Los/las aspirantes deberán asistir puntualmente a sus evaluaciones o de lo contrario no se permitirá la aplicación de evaluación alguna, y serán descartados del proceso de concurso de que se trate.
Temarios	Los temarios y la bibliografía correspondientes para el examen de conocimientos y para las evaluaciones de habilidades y, en su caso, guías de estudio, que se indique en la convocatoria, se difundirán únicamente en Trabajaen y en la página electrónica de la Secretaría de Salud (http://www.salud.gob.mx/unidades/dgrh/bolsadetrabajo/temarios.php en el apartado de temario SSA-2014-41 a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Las guías para la evaluación de las habilidades serán las consideradas para las capacidades gerenciales/directivas, que se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica: http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/download_blob?task=SSE_SI_LIGAS&item=SSE_SI_LIGAS!M4T_SI_LIGA_TE_IN[6].CME_ARCHIVO Para acreditar las etapas de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito será necesario consultar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, accesible en la siguiente dirección electrónica: www.trabajaen.gob.mx, en el apartado de “Documentación e Información relevante” Metodología y Escalas de Calificación Experiencia y Mérito.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico ingresospc@salud.gob.mx y el número telefónico 50621600 Ext 58484 de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.
El Comité Técnico de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Salud
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico
Directora General Adjunta de Tecnologías de la Información

Mtra. Sandra Pulido Galván
Rúbrica.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONVOCATORIA PUBLICA DIRIGIDA A TODO (A) INTERESADO (A) QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
No. CNBV-038-2014

El Comité Técnico de Selección en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera vigente a la fecha, emite la siguiente:

Convocatoria Pública dirigida a todo (a) interesado (a) que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar los siguientes puestos vacantes en la Administración Pública Federal:

1) Puesto	Analista de Organización y Recursos Humanos		
Código de Puesto	06-B00-1-CFPC001-0003755-E-C-M	**Rama de Cargo**	Recursos humanos
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	PC1
Percepción Mensual Bruta	$ 16,128.59 (dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Organización y Recursos Humanos	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Apoyar en la elaboración de las bases de datos y sistemas, con los criterios que permitan la administración en materia de servicios personales del Capítulo 1000 en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a la estructura y tabuladores autorizados.
2.- Atender los requerimientos y solicitudes de personal en materia de Recursos Humanos, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad social y laboral.
3.- Resguardar los expedientes personales, de los datos que se encuentran bajo custodia de la Dirección General Adjunta de Operación de Recursos Humanos, a fin de mantener su confidencialidad.
4.- Asistir en la organización y control del desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección General, aplicando las Normas Legales y Administrativas vigentes en materia de recursos humanos para cumplir con los objetivos y metas asignados.
5.- Integrar el contenido de los informes mensuales de actividades y resultados desarrollados de las distintas Direcciones Generales Adjuntas, a fin de verificar que cumple con los Lineamientos establecidos para su presentación en las juntas o reuniones de trabajo.
6.- Integrar el contenido de los informes mensuales de actividades y resultados desarrollados de las distintas Direcciones Generales Adjuntas, a fin de verificar que cumple con los Lineamientos establecidos para su presentación en las juntas o reuniones de trabajo.
7.- Informar a las autoridades de la CNBV de cualquier desviación que detecte, a fin de corregirla.
8.- Apoyar en la elaboración de bases de datos y sistemas para el control de información en materia de percepciones, de la administración de sueldos y prestaciones económicas del personal de la Comisión.
9.- Analizar la normatividad contenida en el Reglamento Interior de la CNBV, a fin de apoyar a cada una de las unidades administrativas a integrar el quehacer institucional y conformar el Manual de Organización.
10.- Incorporar en la red interna de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información que conforma el Manual de Organización, para su consulta y explotación.
11.- Apoyar en la elaboración de las descripciones y perfiles de puestos, con el propósito de documentar la división del trabajo en cada unidad administrativa y la integración de una estructura equitativa y equilibrada.
12.- Crear bases de datos y sistemas que permitan el control y resguardo de los formatos de descripciones y perfiles de puestos de las unidades administrativas de la CNBV.
13.- Apoyar en la valuación de los puestos de la CNBV a través del Sistema HRXpert del Método Hay de Perfiles y Escalas para la Valuación de Puestos, y del sistema SIVAL de la Secretaría de la Función Pública, a fin de verificar la consistencia y alineamiento de los puestos.
14.- Participar en la elaboración de bases de datos para el cálculo del costo presupuestal para la creación, cancelación o conversión de plazas, para su autorización.

15.- Apoyar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto, para su aprobación y registro ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Función Pública.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Terminado o Pasante. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Derecho, Administración, Relaciones Industriales, Economía o Computación e Informática. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Computación e Informática.
	Experiencia laboral	**Mínimo 1 año de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Organización y Dirección de Empresas o Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Ciencia de los Ordenadores.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Recursos Humanos- Relaciones Laborales, Administración de Personal y Remuneraciones. 2. Dirección Estratégica de Recursos Humanos para agregar valor a la Organización. (Calificación mínima aprobatoria: 80).
	Otros conocimientos:	Office con nivel de dominio Avanzado.

2) Puesto	Subdirector (a) de Emisoras		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNC002-0003841-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NC2
Percepción Mensual Bruta	$ 39,909.10 (treinta y nueve mil novecientos nueve pesos 10/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Emisoras	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Examinar, revisar, analizar y evaluar la documentación necesaria para obtener la autorización de oferta pública, inscripción de valores, y de publicación de los avisos, prospectos, suplementos y folletos informativos, se realice cuidando que contenga toda la información relevante para que el público inversionista cuente con ella para la toma de decisiones, debiendo dichos documentos cumplir con los requisitos aplicables.

2.- Revisar, junto con los(as) colaboradores(as) la estructura de la operación en la revisión de las solicitudes de inscripción y oferta pública, para inspeccionar la correcta revelación de los riesgos de conformidad con el tipo de Emisor y Valor a emitir, así como la disponibilidad de la información financiera.

3.- Aplicar los criterios de suficiencia y profundidad en la aplicación de las Disposiciones Reglamentarias sobre revelación de información en prospectos de colocación y sus anexos en forma general y homóloga.

4.- Verificar que el personal del Registro Nacional de Valores sea llevado de conformidad con la Normatividad aplicable para que el público cuente con información confiable y actualizada sobre el mismo.

5.- Verificar que la información que sirve de base para llevar el Registro Nacional de Valores, llegue con la oportunidad necesaria.

6.- Verificar mensualmente que la Lista de Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, cuente con la información necesaria para su publicación en el sitio Web de la Comisión.

7.- Examinar las consultas sobre los requisitos aplicables a las inscripciones, modificaciones y

<table>
<tr><td colspan="3">actualizaciones de inscripción en el Registro Nacional de Valores, con el fin de facilitar a los(as) interesados(as) la información que les resulte aplicable a sus consultas.
8.- Brindar, en coordinación con el (la) Director(a) General, la atención y orientación a los(as) Intermediarios(as), Emisores(as) Legales, Emisores(as) y todo aquel que la requiera, en materia de ofertas públicas de valores, para la correcta inscripción de dichos valores y su posterior oferta pública.
9.- Revisar la información necesaria para someter a aprobación superior las autorizaciones de oferta pública, inscripción de valores, y de publicación de los avisos, prospectos, suplementos y folletos informativos, relacionada con valores a petición de parte, en cumplimiento de las Disposiciones Aplicables.
10.- Facilitar la información necesaria para proponer la autorización superior, actualización de inscripción, suspensión o cancelación de inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento de las Disposiciones Aplicables.
11.- Elaborar los memorandos que correspondan en cada caso para solicitar información y/u opiniones a otras áreas de la CNBV y considerarlas en la revisión para someter a aprobación superior las autorizaciones. Asimismo, generar y firmar tanto los memorandos con los cuales se propone a sus superiores la autorización correspondiente, como las hojas de cálculo para el pago de derechos correspondiente, una vez llevada a cabo la autorización y oferta pública.
12.- Revisar y formular propuestas para autorización superior la publicación de avisos de oferta pública, prospectos, suplementos y folletos informativos, para su difusión entre el público en general cumplan con las Disposiciones Aplicables.
13.- Revisar que las propuestas para autorización superior la publicación y difusión de información con fines de promoción y publicidad sobre valores dirigida al público en general, para una adecuada toma de decisiones por parte del público inversionista, cumplan con las Disposiciones Aplicables.
14.- Verificar que las propuestas de ordenar la suspensión y/o rectificación de información publicada con fines de promoción y publicidad sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, para procurar la veracidad y claridad de dicha información, cumplan con las Disposiciones Aplicables.
15.- Apoyar a la Dirección de Area en las modificaciones que se estimen pertinentes a las Disposiciones Legales y Normativas aplicables a la inscripción y oferta pública de valores, para contar con un Marco Regulatorio compatible con Prácticas Internacionales.
16.- Apoyar a la Dirección de Area en las modificaciones a las Disposiciones Legales y Normativas aplicables a la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, así como al contenido del prospecto de información al público inversionista, para contar con un Marco Regulatorio compatible con Prácticas Internacionales.
17.- Participar en las actividades tendientes a la modificación del Marco Regulatorio aplicable al Mercado de Valores, para emitir opinión y observaciones necesarias que afecten la inscripción y oferta pública de valores.
18.- Coordinar las actividades del personal a su cargo, brindando la orientación y apoyo requeridos para su buen desempeño a efecto de obtener resultados satisfactorios y cumplimiento de indicadores.
19.- Coordinar con los(as) Subdirectores(as) y la Dirección General Adjunta de Operación de Recursos Humanos, la elaboración de Manuales Administrativos aplicables a la estructura, perfiles y funciones correspondientes a la Dirección General de Emisoras proporcionando la información requerida, analizando los proyectos y colaborando en su implementación una vez autorizados para promover la mejora continua del área.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Perfil y Requisitos</td><td>Escolaridad</td><td>Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional
Grado de avance escolar: Titulado.
Area General: Ciencias Naturales y Exactas
Carrera Genérica: Matemáticas o Actuaría.
Area General: Ciencias Sociales y Administrativas
Carrera Genérica: Contaduría, Finanzas, Administración, Derecho o Economía.
Area General: Ingeniería y Tecnología
Carrera Genérica: Ingeniería.</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td>Mínimo 4 años de experiencia en: Según catálogos de trabajaen.
Area General: Ciencias Económicas
Area de Experiencia Requerida: Organización y Dirección de Empresas o Contabilidad.
Area General: Ciencia Política
Area de Experiencia Requerida: Administración Pública.
Area General: Matemáticas
Area de Experiencia Requerida: Análisis Numérico.
Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho</td></tr>
</table>

		Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil (Calificación mínima aprobatoria: 75). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point, Excel e Internet: Básico. Se requieren 3 años experiencia en Mercado de Valores.

3) Puesto	Subdirector (a) de Emisoras		
Código de Puesto	06-B00-1-CF52494-0003839-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$ 25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Emisoras	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Examinar, revisar, analizar y evaluar la documentación necesaria para obtener la autorización de oferta pública, inscripción de valores, y de publicación de los avisos, prospectos, suplementos y folletos informativos, se realice cuidando que contenga toda la información relevante para que el público inversionista cuente con ella para la toma de decisiones, debiendo dichos documentos cumplir con los requisitos aplicables.

2.- Revisar, junto con los(as) colaboradores(as) la estructura de la operación en la revisión de las solicitudes de inscripción y oferta pública, para inspeccionar la correcta revelación de los riesgos de conformidad con el tipo de Emisor y Valor a emitir, así como la disponibilidad de la información financiera.

3.- Aplicar los criterios de suficiencia y profundidad en la aplicación de las Disposiciones Reglamentarias sobre revelación de información en prospectos de colocación y sus anexos en forma general y homóloga.

4.- Verificar que el personal del Registro Nacional de Valores sea llevado de conformidad con la Normatividad aplicable para que el público cuente con información confiable y actualizada sobre el mismo.

5.- Verificar que la información que sirve de base para llevar el Registro Nacional de Valores, llegue con la oportunidad necesaria.

6.- Generar los reportes de utilidad a los diferentes usuarios(as) de la información contenida en el Registro Nacional de Valores.

7.- Examinar las consultas sobre los requisitos aplicables a las inscripciones, modificaciones y actualizaciones de inscripción en el Registro Nacional de Valores, con el fin de facilitar a los(as) interesados(as) la información que les resulte aplicable a sus consultas.

8.- Brindar, en coordinación con el(la) Director(a) General, la atención y orientación a los(as) Intermediarios(as), Emisores(as) Legales, Emisores(as) y todo aquel que la requiera, en materia de ofertas públicas de valores, para la correcta inscripción de dichos valores y su posterior oferta pública.

9.- Revisar la información necesaria para someter a aprobación superior las autorizaciones de oferta pública, inscripción de valores, y de publicación de los avisos, prospectos, suplementos y folletos informativos, relacionada con valores a petición de parte, en cumplimiento de las Disposiciones Aplicables.

10.- Facilitar la información necesaria para proponer la autorización superior, actualización de inscripción, suspensión o cancelación de inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento de las Disposiciones Aplicables.

11.- Elaborar la memoranda que corresponda en cada caso para solicitar información y/u opiniones a otras áreas de la CNBV y considerarlas en la revisión para someter a aprobación superior las autorizaciones.

<table>
<tr><td colspan="3">Asimismo, generar y firmar las hojas de cálculo para el pago de derechos correspondiente, una vez llevada a cabo la autorización y oferta pública.
12.- Revisar y formular propuestas; para autorización superior, sobre la publicación de avisos de oferta pública, prospectos, suplementos y folletos informativos, para su difusión entre el público en general, en cumplimiento de las Disposiciones Aplicables.
13.- Revisar que las propuestas para autorización superior la publicación y difusión de información con fines de promoción y publicidad sobre valores dirigida al público en general, para una adecuada toma de decisiones por parte del público inversionista, cumplan con las Disposiciones Aplicables.
14.- Verificar que las propuestas de ordenar la suspensión y/o rectificación de información publicada con fines de promoción y publicidad sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, para procurar la veracidad y claridad de dicha información, cumplan con las Disposiciones Aplicables.
15.- Analizar los procesos y actividades de la Dirección General de Emisoras, para proponer cambios y/o mejoras que deriven especificaciones funcionales, que pueda atender la Dirección General de Informática mediante sus procesos de Desarrollo de Soluciones Tecnológicas, atendiendo a las Disposiciones Legales y Normativas aplicables a la inscripción y oferta pública de valores, de manera que permita contar en la Dirección General de Emisoras con herramientas que propicien la eficiencia en el desarrollo de las actividades del área.
16.- Apoyar a la Dirección General Adjunta de Emisiones Especializadas y Registro Nacional de Valores en la realización de las especificaciones funcionales, para que sean atendidos por la Dirección General de Informática, mediante sus procesos de Desarrollo de Soluciones Tecnológicas y Mantenimiento a Sistemas, para actualizar o desarrollar nuevas herramientas que atiendan las necesidades y requerimientos de esta Dirección General en la búsqueda de incrementar la eficiencia de sus actividades en apego a las estrategias tecnológicas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
17.- Participar en las actividades tendientes a la modificación de las herramientas que apoyan a la Dirección General, emitiendo opiniones, observaciones y elaborando especificaciones funcionales a las áreas correspondientes para su implementación.
18.- Asesorar a las Direcciones Generales Adjuntas, en el proceso de realización de especificaciones funcionales de las mejoras a sus procesos, a través de la utilización de herramientas informáticas, para que puedan ser atendidos por la Dirección General de Informática, en apego a las estrategias tecnológicas de informática de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los procedimientos establecidos para ello.
19.- Promover el uso y correcta operación de las soluciones tecnológicas existentes para contribuir a la eficiencia del área.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Perfil y Requisitos</td><td>Escolaridad</td><td>Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional
Grado de avance escolar: Titulado.
Area General: Ciencias Naturales y Exactas
Carrera Genérica: Matemáticas o Actuaría.
Area General: Ciencias Sociales y Administrativas
Carrera Genérica: Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Derecho o Computación e Informática.
Area General: Ingeniería y Tecnología
Carrera Genérica: Computación e Informática o Ingeniería Industrial.</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td>Mínimo 3 años de experiencia en: Según catálogos de trabajaen.
Area General: Ciencias Económicas
Area de Experiencia Requerida: Organización y Dirección de Empresas o Contabilidad.
Area General: Ciencia Política
Area de Experiencia Requerida: Administración Publica
Area General: Matemáticas
Area de Experiencia Requerida: Análisis Numérico.
Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho
Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislaciones Nacionales.
Area General: Ciencias Tecnológicas</td></tr>
</table>

		Area de Experiencia Requerida: Tecnología de los Ordenadores.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil (Calificación mínima aprobatoria: 65). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point, Excel e Internet: Básico. Se requiere 1 de experiencia año en mercado de valores.

4) Puesto	Subdirector (a) de Emisoras		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNB002-0003846-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NB2
Percepción Mensual Bruta	$ 33,537.06 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Emisoras	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Examinar, revisar, analizar y evaluar la documentación necesaria para obtener la autorización de oferta pública, inscripción de valores, y de publicación de los avisos, prospectos, suplementos y folletos informativos, se realice cuidando que contenga toda la información relevante para que el público inversionista cuente con ella para la toma de decisiones, debiendo dichos documentos cumplir con los requisitos aplicables.

2.- Analizar la estructura de la operación en la revisión de las solicitudes de inscripción y oferta pública, para inspeccionar la correcta revelación de los riesgos de conformidad con el tipo de Emisor y Valor a emitir, así como la disponibilidad de la información financiera.

3.- Analizar los criterios de suficiencia y profundidad sobre revelación de información en prospectos de colocación y sus anexos en forma general y homóloga a fin de que estén acordes con las Disposiciones Reglamentarias.

4.- Controlar el Registro Nacional de Valores a fin de verificar que éste se actualice de acuerdo con la Normatividad aplicable para que el público cuente con información confiable y actualizada sobre el mismo.

5.- Controlar la información necesaria que alimentar la base de datos, a fin de que ésta llegue con la oportunidad necesaria para actualizar el Registro Nacional de Valores.

6.- Verificar mensualmente la Lista de Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, a fin de verificar que se cuente con la información necesaria para su publicación en el sitio Web de la Comisión.

7.- Examinar las consultas sobre los requisitos aplicables a las inscripciones, modificaciones y actualizaciones de inscripción en el Registro Nacional de Valores, con el fin de facilitar a los(as) interesados(as) la información que les resulte aplicable a sus consultas.

8.- Atender y orientar a los(as) Intermediarios(as), Emisores(as) Legales(as), Emisores(as) y todo aquel que la requiera, en materia de ofertas públicas de valores, para la correcta inscripción de dichos valores y su posterior oferta pública.

9.- Revisar la información necesaria para someter a aprobación superior las autorizaciones de oferta pública, inscripción de valores, y de publicación de los avisos, prospectos, suplementos y folletos informativos, relacionada con valores a petición de parte, en cumplimiento de las Disposiciones Aplicables.

10.- Facilitar la información necesaria para proponer la autorización superior, actualización de inscripción, suspensión o cancelación de inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento de las Disposiciones Aplicables.

11.- Elaborar los memorandos que correspondan en cada caso para solicitar información y/u opiniones a otras áreas de la CNBV y considerarlas en la revisión para someter a aprobación superior las autorizaciones. Asimismo, generar y firmar tanto los memorandos con los cuales se propone a sus

<table>
<tr><td colspan="3">superiores la autorización correspondiente, como las hojas de cálculo para el pago de derechos correspondiente, una vez llevada a cabo la autorización y oferta pública.
12.- Revisar y formular propuestas para autorización superior la publicación de avisos de oferta pública, prospectos, suplementos y folletos informativos, para su difusión entre el público en general cumplan con las Disposiciones Aplicables.
13.- Revisar que las propuestas para autorización superior la publicación y difusión de información con fines de promoción y publicidad sobre valores dirigida al público en general, para una adecuada toma de decisiones por parte del público inversionista, cumplan con las Disposiciones Aplicables.
14.- Verificar que las propuestas de ordenar la suspensión y/o rectificación de información publicada con fines de promoción y publicidad sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, para procurar la veracidad y claridad de dicha información, cumplan con las Disposiciones Aplicables.
15.- Apoyar a la Dirección de Area en las modificaciones que se estimen pertinentes a las Disposiciones Legales y Normativas aplicables a la inscripción y oferta pública de valores, para contar con un Marco Regulatorio compatible con Prácticas Internacionales.
16.- Apoyar a la Dirección de Area en las modificaciones a las Disposiciones Legales y Normativas aplicables a la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, así como al contenido del prospecto de información al público inversionista, para contar con un Marco Regulatorio compatible con Prácticas Internacionales.
17.- Apoyar a la Dirección de Area en las actividades tendientes a la modificación del Marco Regulatorio aplicable al Mercado de Valores, para emitir opinión y observaciones necesarias que afecten la inscripción y oferta pública de valores.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Perfil y Requisitos</td><td>Escolaridad</td><td>Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional
Grado de avance escolar: Titulado.
Area General: Ciencias Naturales y Exactas
Carrera Genérica: Matemáticas o Actuaría.
Area General: Ciencias Sociales y Administrativas
Carrera Genérica: Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Derecho o Computación e Informática.
Area General: Ingeniería y Tecnología
Carrera Genérica: Computación e Informática o Ingeniería Industrial.</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td>Mínimo 4 años de experiencia en: Según catálogos de trabajaen.
Area General: Ciencias Económicas
Area de Experiencia Requerida: Organización y Dirección de Empresas o Contabilidad.
Area General: Ciencia Política
Area de Experiencia Requerida: Administración Pública.
Area General: Matemáticas
Area de Experiencia Requerida: Análisis Numérico.
Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho
Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales.
Area General: Ciencias Tecnológicas
Area de Experiencia Requerida: Tecnología de los Ordenadores.</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades</td><td>Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
(Rasgos y características de personalidad del aspirante)</td></tr>
<tr><td>Capacidades Técnicas/Conocimientos</td><td>1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil
2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil
(Calificación mínima aprobatoria: 70).
Para presentar el examen se requiere calculadora financiera</td></tr>
<tr><td>Otros idiomas</td><td>Inglés a nivel Intermedio</td></tr>
<tr><td>Otros conocimientos:</td><td>Paquetería: Word, Power Point, Excel e Internet: Básico.</td></tr>
</table>

		Se requiere 3 años de experiencia en Mercado de Valores.	
5) Puesto	Subdirector (a) de Análisis e Información		
Código de Puesto	06-B00-2-CF52494-0002625-E-C-D	**Rama de Cargo**	Apoyo Técnico
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$ 25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Análisis e Información	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Generar la recepción y seguimiento oportuno de la información contable y financiera periódica conforme a las disposiciones aplicables.
2.- Verificar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y normatividad para el envío y recepción de la información financiera establecidos, asegurando la oportunidad de la información.
3.- Verificar que las solicitudes de información no se dupliquen, manteniendo un solo canal de interlocución tanto con las entidades supervisadas como con otras autoridades financieras.
4.- Coordinar las actividades encaminadas a validar la información contable-financiera de las entidades supervisadas y su incorporación a las bases de datos institucionales para su consulta y/o explotación en los aplicativos de explotación institucionales.
5.- Controlar el estatus de información para todas las entidades supervisadas, para efectos de proporcionar información suficiente a las áreas internas de la Comisión, para la toma de decisiones.
6.- Coordinar los esfuerzos asociados a la incorporación de la información validada a los sistemas y/o aplicativos de explotación institucionales para su utilización por parte de las áreas de supervisión, analistas y organismos financieros de carácter público cómo Banco de México y Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7.- Analizar la información recibida de las Entidades supervisadas.
8.- Generar estadísticas con la información más relevante que permita conocer de manera eficiente las condiciones de las Entidades supervisadas.
9.- Desarrollar análisis informativos sobre los aspectos más importantes de las entidades supervisadas que contribuyan a la correcta toma de decisiones.

Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Derecho o Computación e Informática. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Computación e Informática o Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 3 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Organización y Dirección de Empresas o Contabilidad. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Ciencia de los Ordenadores o Estadística. **Area General:** Ciencias Tecnológicas **Area de Experiencia Requerida:** Tecnología de los Ordenadores. **Area General:** Ciencias Jurídicas y Derecho **Area de Experiencia Requerida:** Derecho y Legislación Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

		(Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Métodos Cuantitativos Aplicados a Finanzas 2. Análisis Financiero (Calificación mínima aprobatoria: 80). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros conocimientos:	Con experiencia en manejo de base de datos y explotación de información.

6) Puesto	Subdirector (a) de Grupos e Intermediarios Financieros B		
Código de Puesto	06-B00-1-CF52492-0003803-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA3
Percepción Mensual Bruta	$ 32,820.46 (treinta y dos mil ochocientos veinte pesos 46/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Realizar las actividades de evaluación del desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.

2.- Realizar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del Gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las Entidades supervisadas, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación a una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas.

3.- Aplicar el Programa de Supervisión, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo a la Metodología Institucional establecida para su desahogo.

4.- Realizar las visitas de inspección a las Entidades supervisadas, con el fin de contribuir en la evaluación de la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la Normatividad vigente de cada una de ellas.

5.- Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las Entidades supervisadas, derivadas de las actividades inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas.

6.- Elaborar los reportes periódicos de la información relevante de las Entidades supervisadas, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial.

7.- Evaluar la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las Entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes

8.- Elaborar los oficios de respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.

9.- Elaborar los oficios de respuesta a las consultas y peticiones, que conforme a la regulación vigente, formulen la SHCP, Banco de México, las Entidades supervisadas, personas físicas y morales y otras Dependencias del Gobierno Federal, con el fin de que estas sean atendidas oportunamente.

10.- Elaborar los oficios relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las Entidades supervisadas u otro tipo de personas, con el objeto de que estas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.

11.- Elaborar el análisis y emisión de opiniones en relación a las impacto de las modificaciones al Marco Normativo aplicable a las Entidades financieras supervisadas, a fin de conocer su repercusión dentro del Sistema Financiero Mexicano.

12.- Elaborar las propuestas de regulación aplicable a las Entidades financieras supervisadas para fortalecer el Marco Normativo con la finalidad de garantizar el desarrollo estable del Sistema Financiero.

13.- Elaborar propuestas para la modificación o actualización de los Manuales de supervisión aplicables a las Entidades financieras supervisadas.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Física, Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Derecho. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 3 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Contabilidad, Economía General, Economía Sectorial, Teoría Económica o Auditoría. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística o Probabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bancario 2. Marco Legal: Sector Bancario (Calificación mínima aprobatoria: 70). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point y Excel: Intermedio.

7) Puesto	Inspector (a) de Grupos e Intermediarios Financieros B		
Código de Puesto	06-B00-2-CFOC001-0002327-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	OC1
Percepción Mensual Bruta	$ 22,153.30 (veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Analizar el desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.
2.- Ejecutar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las Entidades supervisadas, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación a una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas.
3.- Ejecutar el Programa anual de supervisión, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo a la metodología institucional establecida para su desahogo.
4.- Ejecutar la implementación del Programa de visitas de inspección a las Entidades supervisadas, con el fin de apoyar en la evaluación de la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la normatividad vigente de cada una de ellas.
5.- Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las Entidades supervisadas, derivadas de las actividades inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas.
6.- Elaborar reportes periódicos de la información relevante de las Entidades supervisadas en función de

sus características, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial. 7.- Analizar la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las Entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como, para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes. 8.- Realizar los análisis relativos a las respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las disposiciones administrativas aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. 9.- Elaborar los análisis de respuesta relativos a las consultas y peticiones, que en conforme a la normatividad vigente, formule la SHCP, Banco de México, las Entidades supervisadas, personas físicas y morales, y otras Dependencias del Gobierno Federal, con el fin de que estas sean atendidas oportunamente. 10.- Elaborar los análisis relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las Entidades supervisadas u otro tipo de personas, con el objeto de que estas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. 11.- Desarrollar el análisis del impacto que tendrán las diferentes propuestas de modificación al Marco Normativo Aplicable a las Entidades financieras supervisadas, a fin de conocer las repercusiones que podrían tener dentro del Sistema Financiero Mexicano. 12.- Desarrollar propuestas para la actualización o modificación a los Manuales de Supervisión Aplicables a las Entidades financieras supervisadas.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Física, Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Derecho. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 2 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Contabilidad, Economía General, Economía Sectorial, Teoría Económica o Auditoría. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística o Probabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bancario 2. Marco Legal: Sector Bancario (Calificación mínima aprobatoria: 65). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Básico
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point y Excel: Intermedio.

8) Puesto	Subdirector (a) de Grupos e Intermediarios Financieros C		
Código de Puesto	06-B00-1-CF52484-0003713-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NC3
Percepción Mensual Bruta	$ 47,890.93 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesos 93/100 M.N.)		

Adscripción	Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Supervisar las actividades de evaluación del desempeño financiero y del perfil de riesgo de las entidades, que permitan detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las entidades, con el fin de proporcionar elementos para la toma de decisiones del jefe inmediato.
2.- Verificar las actividades de vigilancia realizadas respecto de la calidad de la administración, el funcionamiento del gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos y el cumplimiento con la normatividad por parte de las entidades supervisadas, con objeto de evaluar la capacidad de las entidades supervisadas para realizar una gestión adecuada de sus operaciones, así como para mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestas.
3.- Implementar el programa de visitas de inspección de las entidades supervisadas, con el fin de determinar la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la normatividad vigente de cada una de ellas.
4.- Supervisar de manera directa las visitas de inspección a las entidades supervisadas, con el fin de contribuir en la evaluación de la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la normatividad vigente.
5.- Verificar el seguimiento de las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las entidades supervisadas, derivadas de las actividades inspección, a fin de determinar el cumplimiento a las mismas.
6.- Revisar la elaboración de reportes periódicos con la información relevante en función de las características particulares de cada institución financiera supervisada, los cuales tienen la finalidad de reflejar el desempeño financiero de la entidad así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial.
7.- Revisar la evaluación de la calidad de la información financiera que contienen los reportes que envían las instituciones supervisadas con el fin de determinar si existen elementos relevantes que requieran de correcciones, así como para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de los mismos.
8.- Proponer proyectos tendientes a atender las consultas y peticiones que en materia de su competencia formule la SHCP, Banco de México, las Entidades Supervisadas, y personas físicas y morales conforme a lo que señala la normatividad aplicable.
9.- Proponer proyectos tendientes a atender las solicitudes de autorización presentadas por los supervisados, con base a lo que señalan las disposiciones administrativas aplicables y el Acuerdo Delegatorio de Facultades.
10.- Supervisar las actividades de análisis y emisión de opiniones en relación a las modificaciones al Marco Normativo aplicable a las Entidades financieras supervisadas, a fin de reforzar su actuación dentro del Sistema Financiero Mexicano.
11.- Supervisar las actividades de propuestas a la regulación aplicable a las Entidades financieras supervisadas para fortalecer el Marco Normativo con la finalidad de garantizar el desarrollo estable del Sistema Financiero.
12.- Supervisar las propuestas para modificación o actualización a los Manuales de supervisión aplicables a las Entidades financieras supervisadas.

Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Física, Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Derecho. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 4 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Contabilidad, Economía General, Economía Sectorial, Teoría Económica o Auditoría. **Area General:** Matemáticas

		Area de Experiencia Requerida: Estadística o Probabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bancario 2. Marco Legal: Sector Bancario (Calificación mínima aprobatoria: 85). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point y Excel: Intermedio.

9) Puesto	Inspector (a) de Entidades e Intermediarios Bursátiles		
Código de Puesto	06-B00-1-CF52500-0003907-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	OC1
Percepción Mensual Bruta	$ 22,153.30 (veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Elaborar el oficio derivado de la visita de inspección con las observaciones y/o infracciones derivadas y en su caso, medidas correctivas, para la integración del expediente respectivo.
2.- Integrar y controlar los expedientes derivados de las visitas de inspección practicadas a las Entidades financieras, a fin de resguardar la información contenida en ellos.
3.- Recabar la información que las Entidades supervisadas deben remitir a la Comisión para que esta sea analizada y reportada a los(as) superiores(as) sobre la situación que guardan dichas Entidades.
4.- Recabar, analizar y compilar la información de índole operativo, económico, financiero y administrativo de los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Dirección General, para la elaboración de los oficios respectivos de autorización o, en su caso, aprobación.
5.- Recabar, analizar y compilar la información de índole operativo, económico, financiero y administrativo para la elaboración de opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación.

Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía o Finanzas. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 2 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Contabilidad o Economía Sectorial. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística. **Area General:** Ciencias Jurídicas y Derecho **Area de Experiencia Requerida:** Derecho y Legislaciones Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

		(Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil (Calificación mínima aprobatoria: 85). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Avanzado
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point, Excel e Internet: Intermedio. Se requieren conocimientos en Matemáticas Financieras y Administración de Riesgos a nivel Básico.

10) Puesto	Inspector (a) de Entidades e Intermediarios Bursátiles		
Código de Puesto	06-B00-1-CFOC001-0003872-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	OC1
Percepción Mensual Bruta	$ 22,153.30 (veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles	**Sede (Radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1.- Elaborar el oficio derivado de la visita de inspección con las observaciones y/o infracciones derivadas y en su caso, medidas correctivas, para la integración del expediente respectivo. 2.- Integrar y controlar los expedientes derivados de las visitas de inspección practicadas a las Entidades financieras, a fin de resguardar la información contenida en ellos. 3.- Recabar la información que las Entidades supervisadas deben remitir a la Comisión para que esta sea analizada y reportada a los(as) superiores(as) sobre la situación que guardan dichas Entidades. 4.- Recabar, analizar y compilar la información de índole operativo, económico, financiero y administrativo de los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Dirección General, para la elaboración de los oficios respectivos de autorización o, en su caso, aprobación. 5.- Recabar, analizar y compilar la información de índole operativo, económico, financiero y administrativo para la elaboración de opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación.			
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía o Finanzas. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.	
	Experiencia laboral	**Mínimo 2 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Contabilidad o Economía Sectorial. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística. **Area General:** Ciencias Jurídicas y Derecho **Area de Experiencia Requerida:** Derecho y Legislaciones Nacionales.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	

		(Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil (Calificación mínima aprobatoria: 85). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Avanzado
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point, Excel e Internet: Intermedio. Se requieren conocimientos en Matemáticas Financieras y Administración de Riesgos a nivel Básico.

11) Puesto	Inspector (a) de Entidades e Intermediarios Bursátiles		
Código de Puesto	06-B00-1-CF52496-0003868-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	OC3
Percepción Mensual Bruta	$ 28,790.43 (veintiocho mil setecientos noventa pesos 43/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Elaborar el oficio derivado de la visita de inspección con las observaciones y/o infracciones derivadas y en su caso, medidas correctivas, para la integración del expediente respectivo.
2.- Integrar y controlar los expedientes derivados de las visitas de inspección practicadas a las Entidades financieras, a fin de resguardar la información contenida en ellos.
3.- Recabar la información que las Entidades supervisadas deben remitir a la Comisión para que esta sea analizada y reportada a los(as) superiores(as) sobre la situación que guardan dichas Entidades.
4.- Recabar, analizar y compilar la información de índole operativo, económico, financiero y administrativo de los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Dirección General, para la elaboración de los oficios respectivos de autorización o, en su caso, aprobación.
5.- Recabar, analizar y compilar la información de índole operativo, económico, financiero y administrativo para la elaboración de opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación.

Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía o Finanzas. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 2 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Contabilidad o Economía Sectorial. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística. **Area General:** Ciencias Jurídicas y Derecho **Area de Experiencia Requerida:** Derecho y Legislaciones Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

		(Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil (Calificación mínima aprobatoria: 85). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Avanzado
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point, Excel e Internet: Intermedio. Se requieren conocimientos en Matemáticas Financieras y Administración de Riesgos a nivel Básico.

12) Puesto	Subdirector (a) de Entidades e Intermediarios Bursátiles		
Código de Puesto	06-B00-1-CF52492-0003869-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA3
Percepción Mensual Bruta	$ 32,820.46 (treinta y dos mil ochocientos veinte pesos 46/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles	**Sede (Radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1.- Elaborar el Programa de las Visitas de Inspección para contar con los lineamientos mínimos que deberán ser revisados durante las mismas. Proponer los temas que se revisarán durante las visitas de inspección para la elaboración del Programa respectivo. 2.- Analizar la información recabada durante la visita de inspección para proveer de elementos para detectar posibles observaciones y/o infracciones derivadas de las mismas. Elaborar el Proyecto de Informe de Visita, así como las posibles observaciones, y en su caso, medidas correctivas, derivadas de las visitas de inspección, con el objeto de someterlas a la consideración de sus superiores(as). 3.- Analizar las respuestas de las Entidades supervisadas con motivo de los informes de observaciones y/o medidas correctivas para proponer el contenido de Programas de Prevención y Corrección de Cumplimiento Forzoso. Elaborar los Programas de Prevención y Corrección de Cumplimiento Forzoso para las Entidades supervisadas para someterlos a la consideración de sus superiores(as). 4.- Revisar y procesar la información que las Entidades supervisadas deben remitir a la Comisión para poner a disposición de sus superiores(as) las consultas y/o reportes correspondientes. Analizar la información que las Entidades supervisadas deben remitir a la Comisión para enterar a los(as) superiores(as) sobre la situación que guardan dichas Entidades. 5.- Analizar los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Dirección General para la posterior elaboración del oficio respectivo. Proporcionar los elementos necesarios para la elaboración de los oficios de autorización o, en su caso, aprobación de los actos que de conformidad con la Regulación aplicable le corresponda otorgar a la Dirección General respecto de las Entidades supervisadas. 6.- Analizar los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo para la elaboración de opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación. Proporcionar los elementos necesarios para la elaboración de las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía o Finanzas.	

		Area General: Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 3 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Contabilidad o Economía Sectorial. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística. **Area General:** Ciencias Jurídicas y Derecho **Area de Experiencia Requerida:** Derecho y Legislaciones Nacionales
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil (Calificación mínima aprobatoria: 85). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Avanzado
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point, Excel e Internet: Intermedio. Se requieren conocimientos de instrumentos derivados, valuación de instrumentos financieros, Matemáticas financieras avanzadas.

13) Puesto	Inspector (a) de Fondos de Inversión		
Código de Puesto	06-B00-1-CF52500-0003918-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	OC1
Percepción Mensual Bruta	$ 22,153.30 (veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Fondos de Inversión	**Sede (Radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1.- Analizar la documentación necesaria para obtener la autorización de prospectos de información al público inversionista de fondos de inversión, cuidando que contenga toda la información relevante para que el público inversionista cuente con ella para la toma de decisiones, debiendo dichos documentos cumplir con los requisitos aplicables. 2.- Aplicar los criterios de suficiencia y profundidad en la práctica de las disposiciones reglamentarias sobre revelación de información en prospectos de conformación al público inversionista. 3.- Verificar que la información relativa a los fondos de inversión que sirve de base para llevar el Registro Nacional de Valores, llegue con la oportunidad necesaria. 4.- Revisar la información necesaria para someter a aprobación superior las autorizaciones para la organización y funcionamiento como fondos de inversión, el prospecto de información al público inversionista, en cumplimiento de las disposiciones aplicables. 5.- Preparar la información necesaria para proponer para autorización superior, la actualización o cancelación de inscripción de valores y de Fondos de Inversión en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento de las disposiciones aplicables. 6.- Elaborar los memorandos que correspondan en cada caso para solicitar información y/u opiniones a otras áreas de la CNBV y considerarlas en la revisión para someter a aprobación superior las autorizaciones. Asimismo, generar y firmar tanto los memorandos con los cuales se propone a sus superiores la autorización correspondiente, como las hojas de cálculo para el pago de derechos correspondiente, una vez llevada a cabo la autorización. 7.- Formular las propuestas para autorización superior la publicación y difusión de información con fines de		

promoción y publicidad sobre Fondos de Inversión dirigida al público en general, para una adecuada toma de decisiones por parte del público inversionista, cumplan con las disposiciones aplicables.
8.- Ejecutar el Programa Anual de Inspección de las Entidades financieras sujetas al ámbito de competencia de la Dirección General para la aprobación del (la) Vicepresidente(a), así como mantenerlo(a) informado(a) respecto de su avance.
9.- Realizar visitas de inspección para verificar que los procedimientos necesarios para la toma de decisiones de inversión, manejo de conflictos de interés y perfilamiento de clientes, implementados por las Entidades financieras objeto de supervisión, cumplan con el Marco Normativo aplicable y con los sanos usos y prácticas de los Mercados financieros.
10.- Llevar a cabo la supervisión de las actividades de conformación de carteras de valores, mejor ejecución en la celebración de operaciones, seguimiento a los regímenes o mandatos de inversión, participación en ofertas públicas y recomendaciones en materia de valores con base en el perfilamiento de clientes, así como el apego al Marco Normativo aplicable en protección de los intereses del público.
11.- Realizar las labores de vigilancia de la operación y funcionamiento de las Entidades del sector, sujetas a la supervisión de la Dirección General, con el fin de verificar que cuenten con los procedimientos de control interno necesarios y suficientes que les permitan evitar problemas que afecten la continuidad de sus operaciones y que garanticen que sus actividades se lleven a cabo en apego a las Disposiciones que les son aplicables.
12.- Llevar a cabo actividades de vigilancia de Fondos de Inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, Sociedades Valuadoras de Acciones de Fondos de Inversión y Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, se adecuen a lo establecido en la LFI y en las Disposiciones de carácter general, para dar seguimiento a los procesos y dar seguimiento a los procesos de acuerdo con los plazos establecidos para tales efectos, y en su caso aplicar las acciones preventivas o correctivas procedentes.
13.- Realizar visitas de inspección a las Entidades del sector, sujetas a la supervisión de la Dirección General, con objeto de verificar que sus operaciones se ajusten a la Normatividad aplicable.
14.- Implementar Metodologías de Supervisión para la inspección y vigilancia de las Entidades financieras en sus actividades de administración de inversiones y de prácticas de venta con el fin de asegurar que se apeguen a las Disposiciones que les son aplicables.
15.- Realizar acciones de supervisión respecto de las Entidades financieras en el ámbito de su competencia con el fin de controlar la efectiva y correcta aplicación de los Programas de Trabajo.
16.- Analizar los supuestos de infracción a efecto de sancionar a aquellas Entidades que infrinjan las Disposiciones que les son aplicables y en su caso, coordinar la implementación de Programas preventivos y correctivos.
17.- Elaborar las opiniones que se dirijan a las autoridades competentes en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación de las Entidades y personas que en el ámbito de su competencia le corresponda emitir a la Dirección General, respecto de los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, con el fin de promover el sano y equilibrado desarrollo del sector.
18.- Elaborar los Proyectos de oficios de observaciones, acciones y medidas correctivas, así como emplazamiento dirigidos a Fondos de Inversión y a otras Entidades financieras de acuerdo al ámbito de su competencia, por incumplimientos al Marco Regulatorio Aplicable, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas, preventivas o en su caso se impongan las sanciones correspondientes.
19.- Elaboración de los Proyectos de oficios de requerimiento de información a las bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores y cámaras de compensación del mercado de contratos de derivados, a fin de verificar que las operaciones con valores realizadas por las Entidades que conforman el sector de fondos de inversión.
20.- Actualizar el catálogo de observaciones a fin de que se tengan identificadas las posibles violaciones a la Normatividad que les es aplicable a las Entidades del sector, sujetas a la supervisión de esta Dirección General, así como su gravedad para proponer al Subcomité de Sanciones los criterios de sanción aplicables a cada caso.
21.- Apoyar a la Dirección de Area en las modificaciones a las disposiciones legales y normativas aplicables al establecimiento de fondos de inversión, así como al contenido del prospecto de información al público inversionista, para contar con un marco regulatorio compatible con prácticas internacionales.
22.- Apoyar las actividades de los Directores de Area, Subdirectores y jefes de departamento, brindando la orientación y apoyo requeridos para su buen desempeño a efecto de obtener resultados satisfactorios y cumplimiento de indicadores.
23.- Apoyar a los Subdirectores(as) y la Dirección General Adjunta de Operación de Recursos Humanos, en la elaboración de manuales administrativos aplicables a la estructura, perfiles y funciones correspondientes a la Dirección General de Fondos de Inversión proporcionando la información requerida,

analizando los proyectos y colaborando en su implementación una vez autorizados para promover la mejora continua del área.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Derecho o Ciencias Políticas y Administración Pública. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 2 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Contabilidad, Economía General, Economía Sectorial o Teoría Económica. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística o Probabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil (Calificación mínima aprobatoria: 65). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point y Excel: Intermedio. Se requiere 1 año de experiencia en Mercado de Valores y Fondos de Inversión.

14) Puesto	Subdirector (a) de Fondos de Inversión		
Código de Puesto	06-B00-1-CF52486-0003959-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NC2
Percepción Mensual Bruta	$ 39,909.10 (treinta y nueve mil novecientos nueve pesos 10/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Fondos de Inversión	**Sede (Radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1.- Examinar y evaluar la documentación necesaria para obtener la autorización de prospectos de información al público inversionista de fondos de inversión, cuidando que contenga toda la información relevante para que el público inversionista cuente con ella para la toma de decisiones, debiendo dichos documentos cumplir con los requisitos aplicables. 2.- Aplicar los criterios de suficiencia y profundidad en la práctica de las disposiciones reglamentarias sobre revelación de información en prospectos de información al público inversionista. 3.- Verificar que la información relativa a los fondos de inversión que sirve de base para llevar el Registro Nacional de Valores, llegue con la oportunidad necesaria. 4.- Verificar la información necesaria para someter a aprobación superior las autorizaciones para la organización y funcionamiento como fondos de inversión, el prospecto de información al público inversionista, en cumplimiento de las disposiciones aplicables. 5.- Elaborar los memorandos que correspondan en cada caso para solicitar información y/u opiniones a otras áreas de la CNBV y considerarlas en la revisión para someter a aprobación superior las autorizaciones. Asimismo, generar y firmar tanto los memorandos con los cuales se propone a sus			

<table>
<tr><td colspan="3">superiores la autorización correspondiente, como las hojas de cálculo para el pago de derechos correspondiente, una vez llevada a cabo la autorización.
6.- Formular las propuestas para autorización superior la publicación y difusión de información con fines de promoción y publicidad sobre Fondos de Inversión dirigida al público en general, para una adecuada toma de decisiones por parte del público inversionista, cumplan con las disposiciones aplicables.
7.- Elaborar el Programa Anual de Inspección de las Entidades financieras sujetas al ámbito de competencia de la Dirección General para la aprobación del(la) Vicepresidente(a), así como mantenerlo(a) informado(a) respecto de su avance.
8.- Supervisar y coordinar la realización de visitas de inspección para verificar que los procedimientos necesarios para la toma de decisiones de inversión, manejo de conflictos de interés y perfilamiento de clientes, implementados por las Entidades financieras objeto de supervisión, cumplan con el Marco Normativo aplicable y con los sanos usos y prácticas de los Mercados financieros.
9.- Supervisar que las actividades de conformación de carteras de valores, mejor ejecución en la celebración de operaciones, seguimiento a los regímenes o mandatos de inversión, participación en ofertas públicas y recomendaciones en materia de valores con base en el perfilamiento de clientes, se lleven a cabo en apego al Marco Normativo aplicable en protección de los intereses del público.
10.- Supervisar las labores de vigilancia de la operación y funcionamiento de las Entidades del sector Sociedades de Inversión, sujetas a la supervisión de la Dirección General, con el fin de verificar que cuenten con los procedimientos de control interno necesarios y suficientes que les permitan evitar problemas que afecten la continuidad de sus operaciones y que garanticen que sus actividades se lleven a cabo en apego a las Disposiciones que les son aplicables.
11.- Supervisar Fondos de inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, Sociedades Valuadoras de Acciones de Fondos de Inversión y Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, para constatar que sus operaciones se adecuen a lo establecido en la LFI y en las Disposiciones de carácter general, para dar seguimiento a los procesos, de acuerdo con los plazos establecidos para tales efectos, y en su caso aplicar las acciones preventivas o correctivas procedentes.
12.- Proponer la realización de visitas de inspección a las Entidades del sector, sujetas a la supervisión de la Dirección General, con objeto de verificar que sus operaciones se ajusten a la Normatividad aplicable.
13.- Revisar las opiniones que se dirijan a las autoridades competentes en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación de las Entidades y personas que en el ámbito de su competencia le corresponda emitir a la Dirección General, respecto de los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, con el fin de promover el sano y equilibrado desarrollo del sector.
14.- Supervisar la correcta elaboración de los Proyectos de oficios de observaciones, acciones y medidas correctivas, así como emplazamiento dirigidos a Fondos de Inversión y a otras Entidades financieras de acuerdo al ámbito de su competencia, por incumplimientos al Marco Regulatorio aplicable, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas, preventivas o en su caso se impongan las sanciones correspondientes.
15.- Supervisar la correcta elaboración de los Proyectos de oficios de requerimiento de información a las bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores y cámaras descompensación del mercado de contratos de derivados, a fin de verificar que las operaciones con valores realizadas por las Entidades que conforman el sector de fondos de inversión.
16.- Proponer actualizaciones al catálogo de observaciones a fin de que se tengan identificadas las posibles violaciones a la Normatividad que les es aplicable a las Entidades sujetas a la supervisión de esta Dirección General.
17.- Analizar las tendencias, comportamientos o situaciones problemáticas de las Entidades bajo su supervisión, con el propósito de proponer la instrumentación de medidas preventivas y correctivas que se juzguen necesarias para corregir su funcionamiento.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Perfil y Requisitos</td><td>Escolaridad</td><td>Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional
Grado de avance escolar: Titulado.
Area General: Ciencias Naturales y Exactas
Carrera Genérica: Matemáticas o Actuaría.
Area General: Ciencias Sociales y Administrativas
Carrera Genérica: Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Derecho o Ciencias Políticas y Administración Pública.
Area General: Ingeniería y Tecnología
Carrera Genérica: Ingeniería.</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td>Mínimo 4 años de experiencia en: Según catálogos de trabajaen.
Area General: Ciencias Económicas
Area de Experiencia Requerida: Actividad Económica, Contabilidad, Economía General, Economía Sectorial o Teoría Económica.</td></tr>
</table>

		Area General: Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística o Probabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil (Calificación mínima aprobatoria: 75). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point y Excel: Intermedio. Se requieren 3 años de experiencia en el Mercado de Valores y de Fondos de Inversión.

15) Puesto	Subdirector (a) de Fondos de Inversión		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNA001-0003938-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Fondos de Inversión	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Revisar y evaluar la documentación necesaria para obtener la autorización de prospectos de información al público inversionista de fondos de inversión, cuidando que contenga toda la información relevante para que el público inversionista cuente con ella para la toma de decisiones, debiendo dichos documentos cumplir con los requisitos aplicables.

2.- Aplicar los criterios de suficiencia y profundidad en la práctica de las disposiciones reglamentarias sobre revelación de información en prospectos de información al público inversionista.

3.- Controlar que la información relativa a los fondos de inversión que sirve de base para llevar el Registro Nacional de Valores, llegue con la oportunidad necesaria.

4.- Examinar la información necesaria para someter a aprobación superior las autorizaciones para la organización y funcionamiento como fondos de inversión, el prospecto de información al público inversionista, en cumplimiento de las disposiciones aplicables.

5.- Elaborar los memorandos que correspondan en cada caso para solicitar información y/u opiniones a otras áreas de la CNBV y considerarlas en la revisión para someter a aprobación superior las autorizaciones. Asimismo, generar y firmar tanto los memorandos con los cuales se propone a sus superiores la autorización correspondiente, como las hojas de cálculo para el pago de derechos correspondiente, una vez llevada a cabo la autorización.

6.- Colaborar en la elaboración del Programa Anual de inspección de las Entidades financieras sujetas al ámbito de competencia de la Dirección General para la aprobación del (la) Vicepresidente(a), así como mantenerlo(a) informado(a) respecto de su avance.

7.- Realizar visitas de inspección para verificar que los procedimientos necesarios para la toma de decisiones de inversión, manejo de conflictos de interés y perfilamiento de clientes, implementados por las Entidades financieras objeto de supervisión, cumplan con el Marco Normativo aplicable y con los sanos usos y prácticas de los Mercados financieros.

8.- Participar en las actividades de revisión de conformación de carteras de valores, mejor ejecución en la celebración de operaciones, seguimiento a los regímenes o mandatos de inversión, participación en ofertas públicas y recomendaciones en materia de valores con base en el perfilamiento de clientes, se lleven a cabo en apego al Marco Normativo aplicable en protección de los intereses del público.

9.- Realizar las labores de vigilancia de la operación y funcionamiento de las Entidades del sector, sujetas a la supervisión de la Dirección General, con el fin de verificar que cuenten con los procedimientos de control interno necesarios y suficientes que les permitan evitar problemas que afecten la continuidad de sus

operaciones y que garanticen que sus actividades se lleven a cabo en apego a las Disposiciones que les son aplicables.
10.- Realizar las actividades de Fondos de Inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, Sociedades Valuadoras de Acciones de Fondos de Inversión y Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, para constatar que sus operaciones se adecuen a lo establecido en la LFI y en las Disposiciones de carácter general, para dar seguimiento a los procesos, de acuerdo con los plazos establecidos para tales efectos, y en su caso aplicar las acciones preventivas o correctivas procedentes.
11.- Participar en las visitas de inspección a las Entidades del sector, sujetas a la supervisión de la Dirección General, con objeto de verificar que sus operaciones se ajusten a la Normatividad aplicable.
12.- Implementar Metodologías de Supervisión para la inspección y vigilancia del sector de fondos de Inversión.
13.- Llevar a cabo la supervisión respecto de las Entidades financieras en el ámbito de su competencia con el fin de controlar la efectiva y correcta aplicación de los Programas de Trabajo.
14.- Revisar los supuestos de infracción a efecto de sancionar a aquellas Entidades que infrinjan las Disposiciones que les son aplicables y en su caso, coordinar la implementación de Programas preventivos y correctivos.
15.- Generar, y en su caso, revisar la correcta elaboración de informes y estadísticas que permitan analizar, en el ámbito de competencia de la Dirección General, el desarrollo y tendencias de los distintos sectores sujetos a su supervisión, con el fin de determinar la necesidad de proponer adecuaciones al Marco Regulatorio aplicable.
16.- Revisar los Proyectos de oficios de requerimiento de información a las bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores y cámaras descompensación del mercado de contratos de derivados, a fin de verificar que las operaciones con valores realizadas por las Entidades que conforman el sector de fondos de inversión.
17.- Generar, y en su caso, revisar la correcta elaboración de las opiniones que se dirijan a las autoridades competentes en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación de las Entidades y personas que en el ámbito de su competencia le corresponda emitir a la Dirección General, respecto de los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, con el fin de promover el sano y equilibrado desarrollo del sector.
18.- Elaborar, y en su caso, supervisar la correcta elaboración de los Proyectos de oficios de observaciones, acciones y medidas correctivas, así como emplazamiento dirigidos a Sociedades de Inversión y a otras Entidades financieras de acuerdo al ámbito de su competencia, por incumplimientos al Marco Regulatorio aplicable, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas, preventivas o en su caso se impongan las sanciones correspondientes.

Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Derecho o Ciencias Políticas y Administración Pública. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 3 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Contabilidad, Economía General, Economía Sectorial o Teoría Económica. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística o Probabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil (Calificación mínima aprobatoria: 75).

		Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point y Excel: Intermedio. Se requiere 1 año de experiencia en Mercado de Valores y Fondos de Inversión.

16) Puesto	Inspector (a) de Fondos de Inversión		
Código de Puesto	06-B00-1-CF52496-0003904-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	OC3
Percepción Mensual Bruta	$28,790.43 (veintiocho mil setecientos noventa pesos 43/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Fondos de Inversión	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Analizar la documentación necesaria para obtener la autorización de prospectos de información al público inversionista de fondos de inversión, cuidando que contenga toda la información relevante para que el público inversionista cuente con ella para la toma de decisiones, debiendo dichos documentos cumplir con los requisitos aplicables.
2.- Aplicar los criterios de suficiencia y profundidad en la práctica de las disposiciones reglamentarias sobre revelación de información en prospectos de conformación al público inversionista.
3.- Verificar que la información relativa a los fondos de inversión que sirve de base para llevar el Registro Nacional de Valores, llegue con la oportunidad necesaria.
4.- Revisar la información necesaria para someter a aprobación superior las autorizaciones para la organización y funcionamiento como fondos de inversión, el prospecto de información al público inversionista, en cumplimiento de las disposiciones aplicables.
5.- Preparar la información necesaria para proponer para autorización superior, la actualización o cancelación de inscripción de valores y de Fondos de Inversión en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento de las disposiciones aplicables.
6.- Elaborar los memorandos que correspondan en cada caso para solicitar información y/u opiniones a otras áreas de la CNBV y considerarlas en la revisión para someter a aprobación superior las autorizaciones. Asimismo, generar y firmar tanto los memorandos con los cuales se propone a sus superiores la autorización correspondiente, como las hojas de cálculo para el pago de derechos correspondiente, una vez llevada a cabo la autorización.
7.- Formular las propuestas para autorización superior la publicación y difusión de información con fines de promoción y publicidad sobre Fondos de Inversión dirigida al público en general, para una adecuada toma de decisiones por parte del público inversionista, cumplan con las disposiciones aplicables.
8.- Ejecutar el Programa Anual de Inspección de las Entidades financieras sujetas al ámbito de competencia de la Dirección General para la aprobación del (la) Vicepresidente(a), así como mantenerlo(a) informado(a) respecto de su avance.
9.- Realizar visitas de inspección para verificar que los procedimientos necesarios para la toma de decisiones de inversión, manejo de conflictos de interés y perfilamiento de clientes, implementados por las Entidades financieras objeto de supervisión, cumplan con el Marco Normativo aplicable y con los sanos usos y prácticas de los Mercados financieros.
10.- Llevar a cabo la supervisión de las actividades de conformación de carteras de valores, mejor ejecución en la celebración de operaciones, seguimiento a los regímenes o mandatos de inversión, participación en ofertas públicas y recomendaciones en materia de valores con base en el perfilamiento de clientes, así como el apego al Marco Normativo aplicable en protección de los intereses del público.
11.- Realizar las labores de vigilancia de la operación y funcionamiento de las Entidades del sector, sujetas a la supervisión de la Dirección General, con el fin de verificar que cuenten con los procedimientos de control interno necesarios y suficientes que les permitan evitar problemas que afecten la continuidad de sus operaciones y que garanticen que sus actividades se lleven a cabo en apego a las Disposiciones que les son aplicables.
12.- Llevar a cabo actividades de vigilancia de Fondos de Inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, Sociedades Valuadoras de Acciones de Fondos de Inversión y Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, se adecuen a lo establecido en la LFI y en las Disposiciones de carácter general, para dar seguimiento a los procesos y dar seguimiento a los procesos de acuerdo con los

<table>
<tr><td colspan="3">plazos establecidos para tales efectos, y en su caso aplicar las acciones preventivas o correctivas procedentes.
13.- Realizar visitas de inspección a las Entidades del sector, sujetas a la supervisión de la Dirección General, con objeto de verificar que sus operaciones se ajusten a la Normatividad aplicable.
14.- Implementar Metodologías de Supervisión para la inspección y vigilancia de las Entidades financieras en sus actividades de administración de inversiones y de prácticas de venta con el fin de asegurar que se apeguen a las Disposiciones que les son aplicables.
15.- Realizar acciones de supervisión respecto de las Entidades financieras en el ámbito de su competencia con el fin de controlar la efectiva y correcta aplicación de los Programas de Trabajo.
16.- Analizar los supuestos de infracción a efecto de sancionar a aquellas Entidades que infrinjan las Disposiciones que les son aplicables y en su caso, coordinar la implementación de Programas preventivos y correctivos.
17.- Elaborar las opiniones que se dirijan a las autoridades competentes en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación de las Entidades y personas que en el ámbito de su competencia le corresponda emitir a la Dirección General, respecto de los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, con el fin de promover el sano y equilibrado desarrollo del sector.
18.- Elaborar los Proyectos de oficios de observaciones, acciones y medidas correctivas, así como emplazamiento dirigidos a Fondos de Inversión y a otras Entidades financieras de acuerdo al ámbito de su competencia, por incumplimientos al Marco Regulatorio Aplicable, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas, preventivas o en su caso se impongan las sanciones correspondientes.
19.- Elaboración de los Proyectos de oficios de requerimiento de información a las bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores y cámaras de compensación del mercado de contratos de derivados, a fin de verificar que las operaciones con valores realizadas por las Entidades que conforman el sector de fondos de inversión.
20.- Actualizar el catálogo de observaciones a fin de que se tengan identificadas las posibles violaciones a la Normatividad que les es aplicable a las Entidades del sector, sujetas a la supervisión de esta Dirección General, así como su gravedad para proponer al Subcomité de Sanciones los criterios de sanción aplicables a cada caso.
21.- Apoyar a la Dirección de Area en las modificaciones a las disposiciones legales y normativas aplicables al establecimiento de fondos de inversión, así como al contenido del prospecto de información al público inversionista, para contar con un marco regulatorio compatible con prácticas internacionales.
22.- Apoyar las actividades de los Directores de Area, Subdirectores y jefes de departamento, brindando la orientación y apoyo requeridos para su buen desempeño a efecto de obtener resultados satisfactorios y cumplimiento de indicadores.
23.- Apoyar a los Subdirectores(as) y la Dirección General Adjunta de Operación de Recursos Humanos, en la elaboración de manuales administrativos aplicables a la estructura, perfiles y funciones correspondientes a la Dirección General de Fondos de Inversión proporcionando la información requerida, analizando los proyectos y colaborando en su implementación una vez autorizados para promover la mejora continua del área.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Perfil y Requisitos</td><td>Escolaridad</td><td>Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional
Grado de avance escolar: Titulado.
Area General: Ciencias Naturales y Exactas
Carrera Genérica: Matemáticas o Actuaría.
Area General: Ciencias Sociales y Administrativas
Carrera Genérica: Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Derecho o Ciencias Políticas y Administración Pública.
Area General: Ingeniería y Tecnología
Carrera Genérica: Ingeniería.</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td>Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajaen.
Area General: Ciencias Económicas
Area de Experiencia Requerida: Actividad Económica, Contabilidad, Economía General, Economía Sectorial o Teoría Económica.
Area General: Matemáticas
Area de Experiencia Requerida: Estadística o Probabilidad.</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades</td><td>Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores</td></tr>
</table>

		(Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil (Calificación mínima aprobatoria: 65). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point y Excel: Intermedio. Se requiere 1 año de experiencia en Mercado de Valores y Fondos de Inversión

17) Puesto	Inspector (a) de Grupos e Intermediarios Financieros A		
Código de Puesto	06-B00-2-CF52500-0002737-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	OC1
Percepción Mensual Bruta	$22,153.30 (veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Analizar el desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.
2.- Ejecutar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las Entidades supervisadas, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación a una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas.
3.- Ejecutar el Programa anual de supervisión, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo a la metodología institucional establecida para su desahogo.
4.- Ejecutar la implementación del Programa de visitas de inspección a las Entidades supervisadas, con el fin de apoyar en la evaluación de la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la normatividad vigente de cada una de ellas.
5.- Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las Entidades supervisadas, derivadas de las actividades inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas.
6.- Elaborar reportes periódicos de la información relevante de las Entidades supervisadas en función de sus características, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial.
7.- Analizar la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las Entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como, para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes.
8.- Realizar los análisis relativos a las respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las disposiciones administrativas aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
9.- Elaborar los análisis de respuesta relativos a las consultas y peticiones, que en conforme a la normatividad vigente, formule la SHCP, Banco de México, las Entidades supervisadas, personas físicas y morales, y otras Dependencias del Gobierno Federal, con el fin de que éstas sean atendidas oportunamente.
10.- Elaborar los análisis relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las Entidades supervisadas u otro tipo de personas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
11.- Desarrollar el análisis del impacto que tendrán las diferentes propuestas de modificación al Marco Normativo Aplicable a las Entidades financieras supervisadas, a fin de conocer las repercusiones que podrían tener dentro del Sistema Financiero Mexicano.

12.- Desarrollar propuestas para la actualización o modificación a los Manuales de Supervisión Aplicables a las Entidades financieras supervisadas.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Física, Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Derecho. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 2 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Contabilidad, Economía General, Economía Sectorial, Teoría Económica o Auditoría. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística o Probabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bancario 2. Marco Legal: Sector Bancario (Calificación mínima aprobatoria: 85). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Básico
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point y Excel: Intermedio.

18) Puesto	Subdirector (a) de Delitos y Sanciones		
Código de Puesto	06-B00-2-CF52488-0002060-E-C-P	**Rama de Cargo**	Asuntos Jurídicos
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NC1
Percepción Mensual Bruta	$33,537.06 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Delitos y Sanciones	**Sede (Radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1.- Revisar que los actos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los procedimientos de imposición de sanción administrativa cuenten con la debida fundamentación y motivación, para contribuir a inhibir las conductas infractoras. 2.- Revisar los oficios de emplazamiento, sanción y sin efecto, para asegurar que contengan la debida fundamentación y motivación. 3.- Revisar la memoranda de complemento de opinión y de rechazo según el caso, para verificar que contenga los razonamientos lógico jurídicos que sustenten la misma. 4.- Supervisar la integración del catálogo de conceptos de infracción, para contar con mecanismos que permitan optimizar los recursos humanos. 5.- Verificar que los dictámenes de propuestas de sanción administrativa que se someten a la consideración del subcomité de sanciones, órgano auxiliar de la H. junta de gobierno, estén debidamente sustentados a efecto de que dicho órgano cuente con los elementos de juicio suficientes para establecer los criterios de sanción respectivos y así inhibir las conductas infractoras de las entidades financieras. 6.- Asignar las actividades relativas a la solicitud de cargo de las multas impuestas a instituciones de crédito a Banco de México, o en su caso a la tesorería de la federación, para asegurar su efectivo cobro. 7.- Supervisar la correcta integración de las actas del subcomité de sanciones, así como de la documentación soporte de las mismas, para el seguimiento oportuno de los acuerdos adoptados por ese		

órgano. 8.- Revisar la correcta integración del catálogo de criterios de sanción y aplicación de los mismos.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Derecho o Administración.
	Experiencia laboral	**Mínimo 4 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Jurídicas y Derecho **Area de Experiencia Requerida:** Derecho y Legislación Nacionales. **Area General:** Ciencia Política **Area de Experiencia Requerida:** Administración Pública.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Jurídico Financiera 2. Marco Legal: Sector Bancario (Calificación mínima aprobatoria: 80).
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word: Intermedio; Excel: Básico.

19) Puesto	Subdirector (a) de Grupos e Intermediarios Financieros A		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNA001-0004060-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A	**Sede (Radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1.- Realizar las actividades de evaluación del desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades. 2.- Realizar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del Gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las Entidades supervisadas, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación a una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas. 3.- Aplicar el Programa de Supervisión, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo a la Metodología Institucional establecida para su desahogo. 4.- Realizar las visitas de inspección a las Entidades supervisadas, con el fin de contribuir en la evaluación de la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la Normatividad vigente de cada una de ellas. 5.- Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las Entidades supervisadas, derivadas de las actividades inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas. 6.- Elaborar los reportes periódicos de la información relevante de las Entidades supervisadas, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial. 7.- Evaluar la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las Entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes. 8.- Elaborar los oficios de respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas		

sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. 9.- Elaborar los oficios de respuesta a las consultas y peticiones, que conforme a la Regulación vigente, formulen la SHCP, Banco de México, las Entidades supervisadas, personas físicas y morales y otras Dependencias del Gobierno Federal, con el fin de que éstas sean atendidas oportunamente. 10.- Elaborar los oficios relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las Entidades supervisadas u otro tipo de personas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. 11.- Elaborar el análisis y emisión de opiniones en relación a las impacto de las modificaciones al Marco Normativo aplicable a las Entidades financieras supervisadas, a fin de conocer su repercusión dentro del Sistema Financiero Mexicano. 12.- Elaborar las propuestas de regulación aplicable a las Entidades financieras supervisadas para fortalecer el Marco Normativo con la finalidad de garantizar el desarrollo estable del Sistema Financiero. 13.- Elaborar propuestas para la modificación o actualización de los Manuales de supervisión aplicables a las Entidades financieras supervisadas.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Física, Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Derecho. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 3 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Contabilidad, Economía General, Economía Sectorial, Teoría Económica o Auditoría. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística o Probabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bancario 2. Marco Legal: Sector Bancario (Calificación mínima aprobatoria: 85). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Básico
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point y Excel: Intermedio.

20) Puesto	Subdirector (a) de Grupos e Intermediarios Financieros C		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNA001-0004063-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)		

<table>
<tr><td>Adscripción</td><td colspan="2">Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C</td><td>Sede (Radicación)</td><td>México, D.F.</td></tr>
<tr><td colspan="5">Funciones
1.- Realizar las actividades de evaluación del desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.
2.- Realizar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del Gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las Entidades supervisadas, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación a una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas.
3.- Aplicar el Programa de Supervisión, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo a la Metodología Institucional establecida para su desahogo.
4.- Realizar las visitas de inspección a las Entidades supervisadas, con el fin de contribuir en la evaluación de la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la Normatividad vigente de cada una de ellas.
5.- Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las Entidades supervisadas, derivadas de las actividades inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas.
6.- Elaborar los reportes periódicos de la información relevante de las Entidades supervisadas, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial.
7.- Evaluar la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las Entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes.
8.- Elaborar los oficios de respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
9.- Elaborar los oficios de respuesta a las consultas y peticiones, que conforme a la Regulación vigente, formulen la SHCP, Banco de México, las Entidades supervisadas, personas físicas y morales y otras Dependencias del Gobierno Federal, con el fin de que éstas sean atendidas oportunamente.
10.- Elaborar los oficios relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las Entidades supervisadas u otro tipo de personas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
11.- Elaborar el análisis y emisión de opiniones en relación a las impacto de las modificaciones al Marco Normativo aplicable a las Entidades financieras supervisadas, a fin de conocer su repercusión dentro del Sistema Financiero Mexicano.
12.- Elaborar las propuestas de Regulación aplicable a las Entidades financieras supervisadas para fortalecer el Marco Normativo con la finalidad de garantizar el desarrollo estable del Sistema Financiero.
13.- Elaborar propuestas para la modificación o actualización de los Manuales de Supervisión aplicables a las Entidades financieras supervisadas.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Perfil y Requisitos</td><td>Escolaridad</td><td colspan="3">Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional
Grado de avance escolar: Titulado.
Area General: Ciencias Naturales y Exactas
Carrera Genérica: Física, Matemáticas o Actuaría.
Area General: Ciencias Sociales y Administrativas
Carrera Genérica: Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Derecho.
Area General: Ingeniería y Tecnología
Carrera Genérica: Ingeniería.</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td colspan="3">Mínimo 3 años de experiencia en: Según catálogos de trabajaen.
Area General: Ciencias Económicas
Area de Experiencia Requerida: Actividad Económica, Contabilidad, Economía General, Economía Sectorial, Teoría Económica o Auditoría.
Area General: Matemáticas</td></tr>
</table>

		Area de Experiencia Requerida: Estadística o Probabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bancario 2. Marco Legal: Sector Bancario (Calificación mínima aprobatoria: 65). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Básico
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point y Excel: Intermedio.

21) Puesto	Subdirector (a) de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNA001-0004051-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Realizar las actividades de evaluación del desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.

2.- Realizar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del Gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las Entidades supervisadas, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación a una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas.

3.- Aplicar el Programa de Supervisión, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo a la Metodología Institucional establecida para su desahogo.

4.- Realizar las visitas de inspección a las Entidades supervisadas, con el fin de contribuir en la evaluación de la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la Normatividad vigente de cada una de ellas.

5.- Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las Entidades supervisadas, derivadas de las actividades inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas.

6.- Elaborar los reportes periódicos de la información relevante de las Entidades supervisadas, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial.

7.- Evaluar la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las Entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes.

8.- Elaborar los oficios de respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas

sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. 9.- Elaborar los oficios de respuesta a las consultas y peticiones, que conforme a la regulación vigente, formulen la SHCP, Banco de México, las Entidades supervisadas, personas físicas y morales y otras Dependencias del Gobierno Federal, con el fin de que estas sean atendidas oportunamente. 10.- Elaborar los oficios relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las Entidades supervisadas u otro tipo de personas, con el objeto de que estas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. 11.- Elaborar el análisis y emisión de opiniones en relación a las impacto de las modificaciones al Marco Normativo aplicable a las Entidades financieras supervisadas, a fin de conocer su repercusión dentro del Sistema Financiero Mexicano. 12.- Elaborar las propuestas de regulación aplicable a las Entidades financieras supervisadas para fortalecer el Marco Normativo con la finalidad de garantizar el desarrollo estable del Sistema Financiero. 13.- Elaborar propuestas para la modificación o actualización de los Manuales de Supervisión aplicables a las Entidades financieras supervisadas.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Física, Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Derecho. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 3 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Contabilidad, Economía General, Economía Sectorial, Teoría Económica o Auditoría. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística o Probabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bancario 2. Marco Legal: Sector Bancario (Calificación mínima aprobatoria: 65). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio.
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point y Excel: Intermedio.

22) Puesto	Subdirector (a) de Entidades e Intermediarios Bursátiles		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNA001-0004064-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$ 25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de	**Sede**	México, D.F.

	Entidades e Intermediarios Bursátiles	**(Radicación)**	

Funciones

1.- Elaborar el Programa de las Visitas de Inspección para contar con los lineamientos mínimos que deberán ser revisados durante las mismas. Proponer los temas que se revisarán durante las visitas de inspección para la elaboración del Programa respectivo.
2.- Analizar la información recabada durante la visita de inspección para proveer de elementos para detectar posibles observaciones y/o infracciones derivadas de las mismas. Elaborar el proyecto de informe de visita, así como las posibles observaciones, y en su caso, medidas correctivas, derivadas de las visitas de inspección, con el objeto de someterlas a la consideración de sus superiores.
3.- Analizar las respuestas de las Entidades supervisadas con motivo de los informes de observaciones y/o medidas correctivas para proponer el contenido de Programas de Prevención y Corrección de cumplimiento forzoso. Elaborar los Programas de Prevención y Corrección de cumplimiento forzoso para las Entidades supervisadas para someterlos a la consideración de sus superiores.
4.- Revisar y procesar la información que las Entidades supervisadas deben remitir a la Comisión para poner a disposición de sus superiores las consultas y/o reportes correspondientes. Analizar la información que las Entidades supervisadas deben remitir a la Comisión para enterar a los superiores sobre la situación que guardan dichas Entidades.
5.- Analizar los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Dirección General para la posterior elaboración del oficio respectivo. Proporcionar los elementos necesarios para la elaboración de los oficios de autorización o, en su caso, aprobación de los actos que de conformidad con la Regulación aplicable le corresponda otorgar a la Dirección General respecto de las Entidades supervisadas.
6.- Analizar los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo para la elaboración de opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación. Proporcionar los elementos necesarios para la elaboración de las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación.

Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía o Finanzas. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 3 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Contabilidad, o Economía Sectorial. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística. **Area General:** Ciencias Jurídicas y Derecho **Area de Experiencia Requerida:** Derecho y Legislación Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil (Calificación mínima aprobatoria: 85). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Avanzado
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point, Excel e Internet: Intermedio. Se requieren conocimientos de Valuación de instrumentos financieros, matemáticas financieras

		avanzadas y de Conocimientos de instrumentos derivados.	
23) Puesto	Subdirector (a) de Asuntos Jurídicos Bursátiles		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNA001-0004067-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$ 25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Revisar y analizar, con base en la información solicitada a los participantes del mercado de valores, aquellas operaciones realizadas en los mercados de valores que puedan representar violaciones a la legislación aplicable vigente, e iniciar las investigaciones correspondientes, a fin de determinar si se apegan a dicha legislación.
2. Colaborar en la realización de visitas de investigación y en el desahogo de comparecencias de presuntos infractores o de personas que pueden colaborar al adecuado desarrollo de la investigación, para allegarse de todos los elementos que sean necesarios para sustentar y fortalecer los proyectos de emplazamiento; supervisar la elaboración de las solicitudes de toda aquella información que sea necesaria a fin de verificar que las mismas se realicen en tiempo y forma, y se encuentren fundadas y motivadas, y elaborar los informes de investigación que contengan los principales aspectos de la operatividad de los valores sujetos de estudio, a fin de establecer las infracciones a la legislación aplicable vigente que deban ser sancionadas.
3.- Participar, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección General Adjunta, en la elaboración de los proyectos de emplazamiento correspondientes.
4.- Revisar y analizar la argumentación y las pruebas ofrecidas por los presuntos infractores en ejercicio de su derecho de audiencia para la legal fundamentación de los oficios de sanción.
5.- Participar, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección General Adjunta, en la elaboración de los proyectos de opinión técnica correspondientes.
6.- Colaborar en la revisión de la fundamentación y motivación, entre otros, de los oficios de solicitud de información, visitas de inspección, actas levantadas con motivo de visitas y de comparecencias que elaboran las distintas áreas de las direcciones generales de supervisión de mercados y de emisiones bursátiles, para dotar de seguridad jurídica al supervisado.
7.- Colaborar en la elaboración de los oficios de respuesta que emita la Dirección General respecto de las solicitudes tanto de otras áreas de la comisión como de las entidades y personas supervisadas, a fin de cumplir con las disposiciones legales.
8.- Desarrollar las herramientas metodológicas y de sistemas necesarias para identificar e investigar el uso indebido de información privilegiada, la manipulación de precios, así como otras actividades que vayan en contra de los usos y sanas prácticas del mercado a fin de hacer más eficiente la supervisión de mercados.

Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Derecho.
	Experiencia laboral	**Mínimo 3 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Jurídicas y Derecho **Area de Experiencia Requerida:** Derecho y Legislaciones Nacionales o Defensa Jurídica y Procedimientos.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil (Calificación mínima aprobatoria: 75).
	Otros idiomas	Inglés a nivel Avanzado
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point y Excel: Intermedio.

		Se requieren conocimientos en Derecho Mercantil, contar con excelente redacción y ortografía	
24) Puesto	Subdirector (a) de Emisoras		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNA001-0004066-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$ 25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Emisoras	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Examinar, revisar, analizar y evaluar la documentación necesaria para obtener la autorización de oferta pública, inscripción de valores, y de publicación de los avisos, prospectos, suplementos y folletos informativos, se realice cuidando que contenga toda la información relevante para que el público inversionista cuente con ella para la toma de decisiones, debiendo dichos documentos cumplir con los requisitos aplicables.

2.- Revisar, junto con los(as) colaboradores(as) la estructura de la operación en la revisión de las solicitudes de inscripción y oferta pública, para inspeccionar la correcta revelación de los riesgos de conformidad con el tipo de Emisor y Valor a emitir, así como la disponibilidad de la información financiera.

3.- Aplicar los criterios de suficiencia y profundidad en la aplicación de las Disposiciones Reglamentarias sobre revelación de información en prospectos de colocación y sus anexos en forma general y homóloga.

4.- Verificar que el personal del Registro Nacional de Valores sea llevado de conformidad con la Normatividad aplicable para que el público cuente con información confiable y actualizada sobre el mismo.

5.- Verificar que la información que sirve de base para llevar el Registro Nacional de Valores, llegue con la oportunidad necesaria.

6.- Generar los reportes de utilidad a los diferentes usuarios(as) de la información contenida en el Registro Nacional de Valores.

7.- Examinar las consultas sobre los requisitos aplicables a las inscripciones, modificaciones y actualizaciones de inscripción en el Registro Nacional de Valores, con el fin de facilitar a los(as) interesados(as) la información que les resulte aplicable a sus consultas.

8.- Brindar, en coordinación con el(la) Director(a) General, la atención y orientación a los(as) Intermediarios(as), Emisores(as) Legales, Emisores(as) y todo aquel que la requiera, en materia de ofertas públicas de valores, para la correcta inscripción de dichos valores y su posterior oferta pública.

9.- Revisar la información necesaria para someter a aprobación superior las autorizaciones de oferta pública, inscripción de valores, y de publicación de los avisos, prospectos, suplementos y folletos informativos, relacionada con valores a petición de parte, en cumplimiento de las Disposiciones Aplicables.

10.- Facilitar la información necesaria para proponer la autorización superior, actualización de inscripción, suspensión o cancelación de inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento de las Disposiciones Aplicables.

11.- Elaborar la memoranda que corresponda en cada caso para solicitar información y/u opiniones a otras áreas de la CNBV y considerarlas en la revisión para someter a aprobación superior las autorizaciones. Asimismo, generar y firmar las hojas de cálculo para el pago de derechos correspondiente, una vez llevada a cabo la autorización y oferta pública.

12.- Revisar y formular propuestas; para autorización superior, sobre la publicación de avisos de oferta pública, prospectos, suplementos y folletos informativos, para su difusión entre el público en general, en cumplimiento de las Disposiciones Aplicables.

13.- Revisar que las propuestas para autorización superior la publicación y difusión de información con fines de promoción y publicidad sobre valores dirigida al público en general, para una adecuada toma de decisiones por parte del público inversionista, cumplan con las Disposiciones Aplicables.

14.- Verificar que las propuestas de ordenar la suspensión y/o rectificación de información publicada con fines de promoción y publicidad sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, para procurar la veracidad y claridad de dicha información, cumplan con las Disposiciones Aplicables.

15.- Analizar los procesos y actividades de la Dirección General de Emisoras, para proponer cambios y/o mejoras que deriven especificaciones funcionales, que pueda atender la Dirección General de Informática mediante sus procesos de Desarrollo de Soluciones Tecnológicas, atendiendo a las Disposiciones Legales y Normativas aplicables a la inscripción y oferta pública de valores, de manera que permita contar en la

<table>
<tr><td colspan="3">Dirección General de Emisoras con herramientas que propicien la eficiencia en el desarrollo de las actividades del área.
16.- Apoyar a la Dirección General Adjunta de Emisiones Especializadas y Registro Nacional de Valores en la realización de las especificaciones funcionales, para que sean atendidos por la Dirección General de Informática, mediante sus procesos de Desarrollo de Soluciones Tecnológicas y Mantenimiento a Sistemas, para actualizar o desarrollar nuevas herramientas que atiendan las necesidades y requerimientos de esta Dirección General en la búsqueda de incrementar la eficiencia de sus actividades en apego a las estrategias tecnológicas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
17.- Participar en las actividades tendientes a la modificación de las herramientas que apoyan a la Dirección General, emitiendo opiniones, observaciones y elaborando especificaciones funcionales a las áreas correspondientes para su implementación.
18.- Asesorar a las Direcciones Generales Adjuntas, en el proceso de realización de especificaciones funcionales de las mejoras a sus procesos, a través de la utilización de herramientas informáticas, para que puedan ser atendidos por la Dirección General de Informática, en apego a las estrategias tecnológicas de informática de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los procedimientos establecidos para ello.
19.- Promover el uso y correcta operación de las soluciones tecnológicas existentes para contribuir a la eficiencia del área.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Perfil y Requisitos</td><td>Escolaridad</td><td>Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional
Grado de avance escolar: Titulado.
Area General: Ciencias Naturales y Exactas
Carrera Genérica: Matemáticas o Actuaría.
Area General: Ciencias Sociales y Administrativas
Carrera Genérica: Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Derecho o Computación e Informática.
Area General: Ingeniería y Tecnología
Carrera Genérica: Computación e Informática o Ingeniería Industrial.</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td>Mínimo 3 años de experiencia en: Según catálogos de trabajaen.
Area General: Ciencias Económicas
Area de Experiencia Requerida: Organización y Dirección de Empresas o Contabilidad.
Area General: Ciencia Política
Area de Experiencia Requerida: Administración Pública.
Area General: Matemáticas
Area de Experiencia Requerida: Análisis Numérico.
Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho
Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales.
Area General: Ciencias Tecnológicas
Area de Experiencia Requerida: Tecnología de los Ordenadores.</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades</td><td>Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
(Rasgos y características de personalidad del aspirante)</td></tr>
<tr><td>Capacidades Técnicas/Conocimientos</td><td>1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil
2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil
(Calificación mínima aprobatoria: 65).
Para presentar el examen se requiere calculadora financiera</td></tr>
<tr><td>Otros idiomas</td><td>Inglés a nivel Intermedio</td></tr>
<tr><td>Otros conocimientos:</td><td>Paquetería: Word, Power Point, Excel e Internet: Básico.</td></tr>
</table>

		Se requiere 1 año de experiencia en Mercado de Valores.	
25) Puesto	Subdirector (a) de Metodologías y Análisis de Riesgo		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNA001-0004049-E-C-D	**Rama de Cargo**	Apoyo Técnico
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$ 25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Metodologías y Análisis de Riesgo	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Colaborar en la evaluación de los planes de revisión de las Metodologías internas de estimación de reservas, capitalización y riesgos que emplean los bancos para verificar el cumplimiento de la Regulación vigente.
2.- Contribuir en la coordinación de los esfuerzos necesarios para llevar a cabo el análisis y revisión de las Metodologías internas y que utilizan las Instituciones en la estimación de sus reservas, capital y riesgos para revisar y llevar a cabo el análisis de las Metodologías propuestas por las Instituciones financieras para su posible o aprobación y emitir una opinión sobre éstas.
3.- Realizar los estudios y análisis de riesgos de acuerdo a lo establecido en la Regulación vigente, así como en el análisis, evaluación y determinación de la viabilidad del uso de Metodologías internas propuestas por las Instituciones, para medir el impacto de las Metodologías internas propuestas y de la Regulación vigente en los niveles de capital y de reservas de los bancos.
4.- Auxiliar en la coordinación de los esfuerzos necesarios para investigar, analizar y evaluar los procedimientos, técnicas, mejores prácticas y tendencias Internacionales en materia de análisis de riesgos, para proponer modelos de medición y en su caso diseñarlos e implementarlos.
5.- Llevar a cabo la evaluación y desarrollo de las propuestas para incorporar en la Regulación nuevos procedimientos, técnicas y mejores prácticas en materia de riesgos, para incluirlos en la Regulación del Sistema Financiero Mexicano.
6.- Colaborar en la realización de los estudios técnicos necesarios para el análisis y supervisión de riesgos.

Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Computación e Informática. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Computación e Informática o Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 3 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Economía Sectorial o Econometría. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Análisis y Análisis Funcional, Estadística, Probabilidad o Ciencia de los Ordenadores.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Métodos Cuantitativos Aplicados a Finanzas 2. Análisis Financiero (Calificación mínima aprobatoria: 75). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio

	Otros conocimientos:	Paquetería: Word y Power Point: Intermedio; Excel: Avanzado.	
26) Puesto	Subdirector (a) Riesgo Operacional y Tecnológico		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNA001-0004062-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$ 25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Coordinar equipos de trabajo para la realización de visitas de supervisión en materia de riesgo operacional y tecnológico para evaluar el cumplimiento de las Instituciones Financieras con la Normatividad aplicable.
2.- Coordinar la correcta aplicación de la Metodología de Supervisión en materia de riesgo operacional y tecnológico, con el fin de determinar los riesgos derivados del uso de la tecnología de las Instituciones Financieras supervisadas y generar medidas preventivas a ser observadas por las mismas.
3.- Informar al nivel superior los resultados obtenidos de las visitas de inspección y generar las medidas preventivas a ser observadas por las Instituciones supervisadas.
4.- Atender las labores de supervisión y vigilancia conforme a las instrucciones de los niveles superiores.
5.- Verificar que la Metodología de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico cuente con los elementos necesarios para determinar el riesgo operacional y tecnológico de las Instituciones Financieras supervisadas.
6.- Administrar los recursos informáticos tanto de hardware como de software para que el personal a su cargo pueda desempeñar sus funciones correspondientes.
7.- Desarrollar mecanismos de control para la reducción de fraudes mediante medios electrónicos, con el fin de que se realicen mejoras a la Normatividad existente y a la Metodología de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico.
8.- Presentar al nivel superior los resultados obtenidos de las visitas realizadas en materia de supervisión de riesgo operacional y tecnológico, con el fin de que se conozca el riesgo operacional y tecnológico a que están expuestas las Instituciones Financieras supervisadas.
9.- Revisar el cumplimiento de la aplicación de la Metodología de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico con el fin de procurar calidad en los resultados obtenidos.
10.- Formular las acciones correctivas necesarias derivadas de los hallazgos señalados a las Instituciones Financieras supervisadas en materia de riesgo operacional y tecnológico, con el fin de que las Instituciones puedan subsanar y corregir dichos hallazgos.
11.- Elaborar las opiniones, consultas y requerimientos, en atención a las solicitudes de áreas internas de la Comisión u otras autoridades, con el fin de dar respuesta a la información solicitada en tiempo y forma.
12.- Consolidar la información necesaria para preparar informes relacionados con la solicitud de opiniones y consultas para atender los requerimientos internos y externos en materia de riesgo operacional y tecnológico.

Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Computación e Informática. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Computación e Informática, Ingeniería Industrial o Eléctrica y Electrónica.
	Experiencia laboral	**Mínimo 3 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Organización y Dirección de Empresas o Auditoría. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística, Probabilidad o Ciencia de los Ordenadores.

		Area General: Ciencias Tecnológicas **Area de Experiencia Requerida:** Tecnología de los Ordenadores.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal de los Sistemas Informáticos de las Entidades Financieras 2. Riesgo Tecnológico de Instituciones Financieras (Calificación mínima aprobatoria: 80). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point, Excel y Project: Intermedio. El área de experiencia solicitada en Auditoría es de Sistemas Informáticos.

27) Puesto	Subdirector (a) de Riesgo Operacional y Tecnológico		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNA001-0004061-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$ 25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Coordinar equipos de trabajo para la realización de visitas de supervisión en materia de riesgo operacional y tecnológico para evaluar el cumplimiento de las Instituciones Financieras con la Normatividad aplicable.
2.- Coordinar la correcta aplicación de la Metodología de Supervisión en materia de riesgo operacional y tecnológico, con el fin de determinar los riesgos derivados del uso de la tecnología de las Instituciones Financieras supervisadas y generar medidas preventivas a ser observadas por las mismas.
3.- Informar al nivel superior los resultados obtenidos de las visitas de inspección y generar las medidas preventivas a ser observadas por las Instituciones supervisadas.
4.- Atender las labores de supervisión y vigilancia conforme a las instrucciones de los niveles superiores.
5.- Verificar que la Metodología de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico cuente con los elementos necesarios para determinar el riesgo operacional y tecnológico de las Instituciones Financieras supervisadas.
6.- Administrar los recursos informáticos tanto de hardware como de software para que el personal a su cargo pueda desempeñar sus funciones correspondientes.
7.- Desarrollar mecanismos de control para la reducción de fraudes mediante medios electrónicos, con el fin de que se realicen mejoras a la Normatividad existente y a la Metodología de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico.
8.- Presentar al nivel superior los resultados obtenidos de las visitas realizadas en materia de supervisión de riesgo operacional y tecnológico, con el fin de que se conozca el riesgo operacional y tecnológico a que están expuestas las Instituciones Financieras supervisadas.
9.- Revisar el cumplimiento de la aplicación de la Metodología de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico con el fin de procurar calidad en los resultados obtenidos.
10.- Formular las acciones correctivas necesarias derivadas de los hallazgos señalados a las Instituciones Financieras supervisadas en materia de riesgo operacional y tecnológico, con el fin de que las Instituciones puedan subsanar y corregir dichos hallazgos.
11.- Elaborar las opiniones, consultas y requerimientos, en atención a las solicitudes de áreas internas de la Comisión u otras autoridades, con el fin de dar respuesta a la información solicitada en tiempo y forma.
12.- Consolidar la información necesaria para preparar informes relacionados con la solicitud de opiniones

y consultas para atender los requerimientos internos y externos en materia de riesgo operacional y tecnológico.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Computación e Informática. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería Industrial, Eléctrica y Electrónica o Computación e Informática.
	Experiencia laboral	**Mínimo 3 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Organización y Dirección de Empresas o Auditoría. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística, Probabilidad o Ciencia de los Ordenadores. **Area General:** Ciencias Tecnológicas **Area de Experiencia Requerida:** Tecnología de los Ordenadores.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal de los Sistemas Informáticos de las Entidades Financieras 2. Riesgo Tecnológico de Instituciones Financieras (Calificación mínima aprobatoria: 80).
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point, Excel y Project: Intermedio. El área de experiencia solicitada en Auditoría es de Sistemas Informáticos.

28) Puesto	Inspector (a) de Riesgo Operacional y Tecnológico		
Código de Puesto	06-B00-1-CFOA001-0004050-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	OA1
Percepción Mensual Bruta	$ 17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico	**Sede (Radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1.- Realizar visitas de supervisión en materia de riesgo operacional y tecnológico para evaluar el cumplimiento de las Instituciones Financieras con base en la Normatividad aplicable. 2.- Apoyar en la elaboración de reportes conforme a los resultados obtenidos en las visitas realizadas en materia de supervisión de riesgo operacional y tecnológico, con el fin de informar sobre el grado de cumplimiento conforme a la Normatividad aplicable en la materia, así como los riesgos asociados al uso de tecnologías de información. 3.- Consolidar los papeles de trabajo, apegándose a los estándares establecidos por los niveles superiores, a fin de integrar el expediente correspondiente.			

4.- Apoyar en las labores de supervisión y vigilancia aplicando la Metodología de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico. 5.- Apoyar en la integración de información para la atención de las opiniones y consultas, en tiempo y forma conforme a los requerimientos recibidos. 6.- Colaborar en el desarrollo de mecanismos de control para la reducción de fraudes mediante medios electrónicos, con el fin de que se realicen mejoras a la Normatividad existente y a la Metodología de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico. 7.- Utilizar los recursos informáticos tanto de hardware como de software para desempeñar las funciones correspondientes.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica: Matemáticas** o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Computación e Informática. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería Industrial, Eléctrica y Electrónica o Computación e Informática.
	Experiencia laboral	**Mínimo 1 año de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, o Auditoría. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística, Probabilidad o Ciencia de los Ordenadores. **Area General:** Ciencias Tecnológicas **Area de Experiencia Requerida:** Tecnología de los Ordenadores.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal de los Sistemas Informáticos de las Entidades Financieras 2. Riesgo Tecnológico de Instituciones Financieras (Calificación mínima aprobatoria: 70).
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point, Excel y Project: Intermedio.

29) Puesto	Subdirector (a) de Desarrollo Regulatorio		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNA001-0004058-E-C-T	**Rama de Cargo**	Coordinación y enlace intra e interinstitucional
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$ 25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Desarrollo Regulatorio	**Sede (Radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1.- Desarrollar propuestas Regulatorias que contribuyan a un Marco Regulatorio eficiente y oportuno para el Sistema Financiero Mexicano a fin de que mejore su funcionamiento, solidez y competitividad. 2.- Analizar las implicaciones e impacto potencial de prácticas y estándares Regulatorios Internacionales, a fin de determinar su viabilidad y, en su caso, impulsar su posible adaptación al Marco Regulatorio Nacional. 3.- Colaborar en la revisión del Marco Normativo del Sistema Financiero Mexicano y, en su caso, la			

<table>
<tr><td colspan="3">identificación de áreas de oportunidad para el desarrollo de propuestas Regulatorias enfocadas a mejorar su funcionamiento, solidez y competitividad.
4.- Revisar y participar en la elaboración de investigaciones sobre esquemas de Regulación y Supervisión aplicados en otros países, con la finalidad de implementar las mejores Prácticas Internacionales a través de propuestas Regulatorias que contribuyan al mejoramiento, solidez y competitividad del Sistema Financiero Mexicano.
5.- Revisar y participar en la elaboración de investigaciones en materia financiera, económica y contable, para coadyuvar con las funciones de la Dirección General, Vicepresidencia de Política Regulatoria o la Presidencia de la CNBV.
6.- Revisar y desarrollar la resolución de autorizaciones, consultas y demás solicitudes presentadas por las Entidades financieras supervisadas por la CNBV, por las Asociaciones que las agrupan, por las áreas internas de la CNBV y por otras Autoridades, sobre la interpretación de la regulación emitida por dicha CNBV, con el fin de promover su adecuada aplicación.
7.- Participar, en su caso, en reuniones con otras áreas de la CNBV, o con otras Entidades, a fin de obtener información y sustentar las opiniones que den respuesta a las consultas recibidas.
8.- Revisar y colaborar en la atención a las consultas recibidas, con el objeto de brindar una adecuada respuesta, de acuerdo al Marco Normativo y con las especificaciones técnicas que les correspondan.
9.- Desarrollar las actividades de recopilación, investigación y comparación de estándares Regulatorios Internacionales a través del estudio de información emitida por Organismos y Reguladores Financieros Internacionales para realizar propuestas que fortalezcan el Sistema Financiero Mexicano.
10.- Diseñar evaluaciones periódicas al Marco Normativo aplicable a las distintas Entidades financieras, con el propósito de detectar áreas de oportunidad y potenciales situaciones de arbitraje regulatorio y, en su caso, definir las medidas pertinentes para su corrección.
11.- Apoyar en la participación en Foros Nacionales e Internacionales en materia de Regulación con el fin de exponer las preocupaciones Nacionales en la materia a fin de que sean tomadas en cuenta en el ámbito internacional, así como en su caso adecuar oportunamente el Marco Regulatorio Mexicano.
12.- Elaborar respuestas a encuestas y cuestionarios en materia regulatoria enviados a la CNBV por parte de Organismos Nacionales e Internacionales, así como el material de discusión en dicha materia para colaborar en la conformación de la Regulación aplicable.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Perfil y Requisitos</td><td>Escolaridad</td><td>Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional
Grado de avance escolar: Titulado.
Area General: Ciencias Naturales y Exactas
Carrera Genérica: Matemáticas o Actuaría.
Area General: Ciencias Sociales y Administrativas
Carrera Genérica: Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Derecho.</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td>Mínimo 3 años de experiencia en: Según catálogos de trabajaen.
Area General: Ciencias Económicas
Area de Experiencia Requerida: Actividad Económica, Contabilidad, Administración.
Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho
Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales o Derecho Internacional.</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades</td><td>Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
(Rasgos y características de personalidad del aspirante)</td></tr>
<tr><td>Capacidades Técnicas/Conocimientos</td><td>1. Participantes del Sistema Financiero
2. Regulación Prudencial y Secundaria del Sistema Financiero Mexicano
(Calificación mínima aprobatoria: 70).
Para presentar el examen se requiere calculadora financiera</td></tr>
<tr><td>Otros idiomas</td><td>Inglés a nivel Intermedio</td></tr>
</table>

	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point, Excel, Outlook e Internet: Intermedio.	
30) Puesto	Subdirector (a) de Delitos y Sanciones		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNA001-0004065-E-C-P	**Rama de Cargo**	Asuntos jurídicos
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$ 25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Delitos y Sanciones	**Sede (Radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1.- Analizar las solicitudes de opinión de delitos, y los dictámenes contables, en términos de la leyes financieras, conjuntamente con el especialista y/o inspector(a) en materia contable, contador(a), para su seguimiento y trámite. 2.- Solicitar a la entidad financiera, la información y documentación que sirva para examinar la conducta de los particulares, empleados(as) y/o funcionarios(as), determinar el grado de participación de éstos, en hechos ilícitos, para hacerlo del conocimiento de la autoridad solicitante, y emitir la opinión del delito o dictamen y desahogar las solicitudes formuladas por las autoridades judiciales. 3.- Proponer los criterios a considerar en las visitas de inspección, para desahogar las denuncias presentadas por las partes ofendidas, en términos de las leyes financieras. 4.- Efectuar las visitas de inspección para desahogar las denuncias presentadas por las partes ofendidas, en términos de las leyes financieras. 5.- Evaluar los hechos y documentos para fundar y motivar el informe de visita. 6.- Ratificar los informes de visita relacionados con las opiniones de delito, para auxiliar a las autoridades en los procesos que se lleven a cabo.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Derecho.	
	Experiencia laboral	**Mínimo 3 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Jurídicas y Derecho **Area de Experiencia Requerida:** Derecho y Legislación Nacionales.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)	
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Jurídico Financiera 2. Marco Legal: Sector Bancario (Calificación mínima aprobatoria: 80).	
	Otros conocimientos:	Se requiere experiencia en Derecho Penal Mexicano	

31) Puesto	Subdirector (a) de Delitos y Sanciones		
Código de Puesto	06-B00-1-CFNA001-0004059-E-C-P	**Rama de Cargo**	Asuntos Jurídicos
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	NA1
Percepción Mensual Bruta	$ 25,254.77 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Delitos y Sanciones	**Sede (Radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1.- Analizar las solicitudes de opinión de delitos, y los dictámenes contables, en términos de la leyes financieras, conjuntamente con el especialista y/o inspector(a) en materia contable, contador(a), para su seguimiento y trámite. 2.- Solicitar a la entidad financiera, la información y documentación que sirva para examinar la conducta de los particulares, empleados(as) y/o funcionarios(as), determinar el grado de participación de estos, en			

hechos ilícitos, para hacerlo del conocimiento de la autoridad solicitante, y emitir la opinión del delito o dictamen y desahogar las solicitudes formuladas por las autoridades judiciales. 3.- Proponer los criterios a considerar en las visitas de inspección, para desahogar las denuncias presentadas por las partes ofendidas, en términos de las leyes financieras. 4.- Efectuar las visitas de inspección para desahogar las denuncias presentadas por las partes ofendidas, en términos de las leyes financieras. 5.- Evaluar los hechos y documentos para fundar y motivar el informe de visita. 6.- Ratificar los informes de visita relacionados con las opiniones de delito, para auxiliar a las autoridades en los procesos que se lleven a cabo.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Derecho.
	Experiencia laboral	**Mínimo 3 años de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Jurídicas y Derecho **Area de Experiencia Requerida:** Derecho y Legislación Nacional.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Jurídico Financiera 2. Marco Legal: Sector Bancario (Calificación mínima aprobatoria: 80).
	Otros conocimientos:	Se requiere experiencia en Derecho Penal Mexicano

32) Puesto	Especialista de Delitos y Sanciones		
Código de Puesto	06-B00-1-CFOA001-0004057-E-C-P	**Rama de Cargo**	Asuntos jurídicos
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	OA1
Percepción Mensual Bruta	$ 17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Delitos y Sanciones	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones 1.- Analizar los oficios de emplazamiento para efectos de sanción administrativa, a fin de determinar si cuentan con la debida fundamentación y motivación. 2.- Recopilar los elementos necesarios para complementar opiniones y para rechazar asuntos, con base en razonamientos lógico- jurídicos, a fin de que la opinión se apegue a la normatividad aplicable al caso. 3.- Analizar las conductas infractoras a las leyes y disposiciones en materia financiera, así como elaborar el catálogo de conceptos de infracciones, con el fin de facilitar su manejo e incorporación en los oficios de emplazamiento. 4.- Analizar las solicitudes de sanción, así como los dictámenes de propuesta de sanción administrativa, para que el comité de sanciones cuente con los elementos necesarios para emitir su opinión. 5.- Analizar e integrar la documentación que soporte a las actas del comité de sanciones, a fin de sustentar los acuerdos que ahí se hayan acordado.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Derecho.
	Experiencia laboral	**Mínimo 1 año de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Jurídicas y Derecho **Area de Experiencia Requerida:** Derecho y Legislación Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

		(Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Jurídico Financiera 2. Marco Legal: Sector Bancario (Calificación mínima aprobatoria: 80).
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word: Intermedio; Excel: Básico

33) Puesto	Especialista de Delitos y Sanciones		
Código de Puesto	06-B00-1-CFOA001-0004054-E-C-P	**Rama de Cargo**	Asuntos jurídicos
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	OA1
Percepción Mensual Bruta	$ 17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Delitos y Sanciones	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Analizar los oficios de emplazamiento para efectos de sanción administrativa, a fin de determinar si cuentan con la debida fundamentación y motivación.
2.- Recopilar los elementos necesarios para complementar opiniones y para rechazar asuntos, con base en razonamientos lógico- jurídicos, a fin de que la opinión se apegue a la normatividad aplicable al caso.
3.- Analizar las conductas infractoras a las leyes y disposiciones en materia financiera, así como elaborar el catálogo de conceptos de infracciones, con el fin de facilitar su manejo e incorporación en los oficios de emplazamiento.
4.- Analizar las solicitudes de sanción, así como los dictámenes de propuesta de sanción administrativa, para que el comité de sanciones cuente con los elementos necesarios para emitir su opinión.
5.- Analizar e integrar la documentación que soporte a las actas del comité de sanciones, a fin de sustentar los acuerdos que ahí se hayan acordado

Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Derecho.
	Experiencia laboral	**Mínimo 1 año de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Jurídicas y Derecho **Area de Experiencia Requerida:** Derecho y Legislación Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Jurídico Financiera 2. Marco Legal: Sector Bancario (Calificación mínima aprobatoria: 80).
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word: Intermedio; Excel: Básico

34) Puesto	Especialista para el Acceso a Servicios Financieros		
Código de Puesto	06-B00-1-CFOA001-0004068-E-C-T	**Rama de Cargo**	Coordinación y enlace intra e interinstitucional
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	OA1
Percepción Mensual Bruta	$ 17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		

Adscripción	Dirección General para el Acceso a Servicios Financieros	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Participar en el desarrollo de mecanismos de medición, relativos al acceso a los servicios financieros, con el fin de contar con información respecto a las tendencias en los mercados financieros.
2.- Analizar las mediciones realizadas para contar con indicadores que brinden información cuantitativa respecto al acceso a los servicios financieros.
3.- Participar en la elaboración de mecanismos para la medición sistemática del nivel de acceso a los servicios financieros.
4.- Apoyar en las investigaciones relativas a políticas públicas en materia financiera, para conocer su efectividad en el sistema financiero mexicano.
5.- Apoyar en la elaboración de informes periódicos, a fin de conocer y divulgar las consecuencias de las políticas públicas en materia financiera.
6.- Participar en la elaboración de los reportes de las reuniones que se celebren en materia de transparencia y acceso a servicios financieros, a fin de conocer los efectos de las políticas públicas en materia financiera.

Perfil y Requisitos		
	Escolaridad	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Derecho o Ciencias Políticas y Administración Pública. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 1 año de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Organización Industrial y Políticas Gubernamentales, Actividad Económica, Economía General, Economía Sectorial. **Area General:** Ciencias Jurídicas y Derecho **Area de Experiencia Requerida:** Derecho y Legislación Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Participantes del Sistema Financiero 2. Regulación Prudencial y Secundaria del Sistema Financiero Mexicano (Calificación mínima aprobatoria: 70). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point, Excel, Outlook e Internet: Intermedio.

35) Puesto	Especialista para el Acceso a Servicios Financieros		
Código de Puesto	06-B00-1-CFOA001-0004055-E-C-T	**Rama de Cargo**	Coordinación y enlace intra e interinstitucional
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	OA1
Percepción Mensual Bruta	$ 17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		

Adscripción	Dirección General para el Acceso a Servicios Financieros	**Sede (Radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1.- Participar en el desarrollo de mecanismos de medición, relativos al acceso a los servicios financieros, con el fin de contar con información respecto a las tendencias en los mercados financieros. 2.- Analizar las mediciones realizadas para contar con indicadores que brinden información cuantitativa respecto al acceso a los servicios financieros. 3.- Participar en la elaboración de mecanismos para la medición sistemática del nivel de acceso a los servicios financieros. 4.- Apoyar en las investigaciones relativas a políticas públicas en materia financiera, para conocer su efectividad en el sistema financiero mexicano. 5.- Apoyar en la elaboración de informes periódicos, a fin de conocer y divulgar las consecuencias de las políticas públicas en materia financiera. 6.- Participar en la elaboración de los reportes de las reuniones que se celebren en materia de transparencia y acceso a servicios financieros, a fin de conocer los efectos de las políticas públicas en materia financiera.			
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Derecho o Ciencias Políticas y Administración Pública. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.	
	Experiencia laboral	**Mínimo 1 año de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Organización Industrial y Políticas Gubernamentales, Actividad Económica, Economía General, Economía Sectorial. **Area General:** Ciencias Jurídicas y Derecho **Area de Experiencia Requerida:** Derecho y Legislación Nacionales.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)	
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Participantes del Sistema Financiero 2. Regulación Prudencial y Secundaria del Sistema Financiero Mexicano (Calificación mínima aprobatoria: 70). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera	
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio	
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point, Excel, Outlook e Internet: Intermedio.	

36) Puesto	Inspector (a) de Fondos de Inversión		
Código de Puesto	06-B00-1-CFOA001-0004053-E-C-U	**Rama de Cargo**	Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	OA1
Percepción Mensual Bruta	$ 17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		

Adscripción	Dirección General de Fondos de Inversión	**Sede (Radicación)**	México, D.F.

Funciones

1.- Analizar la documentación necesaria para obtener la autorización de prospectos de información al público inversionista de fondos de inversión, cuidando que contenga toda la información relevante para que el público inversionista cuente con ella para la toma de decisiones, debiendo dichos documentos cumplir con los requisitos aplicables.
2.- Aplicar los criterios de suficiencia y profundidad en la práctica de las disposiciones reglamentarias sobre revelación de información en prospectos de conformación al público inversionista.
3.- Verificar que la información relativa a los fondos de inversión que sirve de base para llevar el Registro Nacional de Valores, llegue con la oportunidad necesaria.
4.- Revisar la información necesaria para someter a aprobación superior las autorizaciones para la organización y funcionamiento como fondos de inversión, el prospecto de información al público inversionista, en cumplimiento de las disposiciones aplicables.
5.- Preparar la información necesaria para proponer para autorización superior, la actualización o cancelación de inscripción de valores y de Fondos de Inversión en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento de las disposiciones aplicables.
6.- Elaborar los memorandos que correspondan en cada caso para solicitar información y/u opiniones a otras áreas de la CNBV y considerarlas en la revisión para someter a aprobación superior las autorizaciones. Asimismo, generar y firmar tanto los memorandos con los cuales se propone a sus superiores la autorización correspondiente, como las hojas de cálculo para el pago de derechos correspondiente, una vez llevada a cabo la autorización.
7.- Formular las propuestas para autorización superior la publicación y difusión de información con fines de promoción y publicidad sobre Fondos de Inversión dirigida al público en general, para una adecuada toma de decisiones por parte del público inversionista, cumplan con las disposiciones aplicables.
8.- Ejecutar el Programa Anual de Inspección de las Entidades financieras sujetas al ámbito de competencia de la Dirección General para la aprobación del(la) Vicepresidente(a), así como mantenerlo(a) informado(a) respecto de su avance.
9.- Realizar visitas de inspección para verificar que los procedimientos necesarios para la toma de decisiones de inversión, manejo de conflictos de interés y perfilamiento de clientes, implementados por las Entidades financieras objeto de supervisión, cumplan con el Marco Normativo aplicable y con los sanos usos y prácticas de los Mercados financieros.
10.- Llevar a cabo la supervisión de las actividades de conformación de carteras de valores, mejor ejecución en la celebración de operaciones, seguimiento a los regímenes o mandatos de inversión, participación en ofertas públicas y recomendaciones en materia de valores con base en el perfilamiento de clientes, así como el apego al Marco Normativo aplicable en protección de los intereses del público.
11.- Realizar las labores de vigilancia de la operación y funcionamiento de las Entidades del sector, sujetas a la supervisión de la Dirección General, con el fin de verificar que cuenten con los procedimientos de control interno necesarios y suficientes que les permitan evitar problemas que afecten la continuidad de sus operaciones y que garanticen que sus actividades se lleven a cabo en apego a las Disposiciones que les son aplicables.
12.- Llevar a cabo actividades de vigilancia de Fondos de Inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, Sociedades Valuadoras de Acciones de Fondos de Inversión y Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, se adecuen a lo establecido en la LFI y en las Disposiciones de carácter general, para dar seguimiento a los procesos y dar seguimiento a los procesos de acuerdo con los plazos establecidos para tales efectos, y en su caso aplicar las acciones preventivas o correctivas procedentes.
13.- Realizar visitas de inspección a las Entidades del sector, sujetas a la supervisión de la Dirección General, con objeto de verificar que sus operaciones se ajusten a la Normatividad aplicable.
14.- Realizar acciones de supervisión respecto de las Entidades financieras en el ámbito de su competencia con el fin de controlar la efectiva y correcta aplicación de los Programas de Trabajo.
15.- Analizar los supuestos de infracción a efecto de sancionar a aquellas Entidades que infrinjan las Disposiciones que les son aplicables y en su caso, coordinar la implementación de Programas preventivos y correctivos.
16.- Elaborar las opiniones que se dirijan a las autoridades competentes en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación de las Entidades y personas que en el ámbito de su competencia le corresponda emitir a la Dirección General, respecto de los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, con el fin de promover el sano y equilibrado desarrollo del sector.
17.- Elaborar los Proyectos de oficios de observaciones, acciones y medidas correctivas, así como emplazamiento dirigidos a Fondos de Inversión y a otras Entidades financieras de acuerdo al ámbito de su competencia, por incumplimientos al Marco Regulatorio Aplicable, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas, preventivas o en su caso se impongan las sanciones correspondientes.
18.- Elaboración de los Proyectos de oficios de requerimiento de información a las bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores y cámaras descompensación

del mercado de contratos de derivados, a fin de verificar que las operaciones con valores realizadas por las Entidades que conforman el sector de fondos de inversión. 19.- Actualizar el catálogo de observaciones a fin de que se tengan identificadas las posibles violaciones a la Normatividad que les es aplicable a las Entidades del sector, sujetas a la supervisión de esta Dirección General, así como su gravedad para proponer al Subcomité de Sanciones los criterios de sanción aplicables a cada caso. 20.- Apoyar a la Dirección de Area en las modificaciones a las disposiciones legales y normativas aplicables al establecimiento de fondos de inversión, así como al contenido del prospecto de información al público inversionista, para contar con un marco regulatorio compatible con prácticas internacionales. 21.- Apoyar las actividades de los Directores de Area, Subdirectores y jefes de departamento, brindando la orientación y apoyo requeridos para su buen desempeño a efecto de obtener resultados satisfactorios y cumplimiento de indicadores. 22.- Apoyar a los Subdirectores(ras) y la Dirección General Adjunta de Operación de Recursos Humanos, en la elaboración de manuales administrativos aplicables a la estructura, perfiles y funciones correspondientes a la Dirección General de Fondos de Inversión proporcionando la información requerida, analizando los proyectos y colaborando en su implementación una vez autorizados para promover la mejora continua del área.		
Perfil y Requisitos	**Escolaridad**	**Nivel de estudio:** Licenciatura o Profesional **Grado de avance escolar:** Titulado. **Area General:** Ciencias Naturales y Exactas **Carrera Genérica:** Matemáticas o Actuaría. **Area General:** Ciencias Sociales y Administrativas **Carrera Genérica:** Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Derecho o Ciencias Políticas y Administración Pública. **Area General:** Ingeniería y Tecnología **Carrera Genérica:** Ingeniería.
	Experiencia laboral	**Mínimo 1 año de experiencia en:** Según catálogos de trabajaen. **Area General:** Ciencias Económicas **Area de Experiencia Requerida:** Actividad Económica, Contabilidad, Economía General, Economía Sectorial o Teoría Económica. **Area General:** Matemáticas **Area de Experiencia Requerida:** Estadística o Probabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil (Calificación mínima aprobatoria: 65). Para presentar el examen se requiere calculadora financiera
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Word, Power Point y Excel: Intermedio. Se requiere 1 año de experiencia en Mercado de Valores y Fondos de Inversión.

37) Puesto	Especialista de Asuntos Internacionales		
Código de Puesto	06-B00-1-CFOA001-0004056-E-C-T	**Rama de Cargo**	Coordinación y enlace intra e interinstitucional
Número de Vacantes	una	**Nivel Administrativo**	OA1
Percepción Mensual Bruta	$ 17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		

<table>
<tr><td>Adscripción</td><td colspan="2">Dirección General de Asuntos Internacionales</td><td>Sede (Radicación)</td><td>México, D.F.</td></tr>
<tr><td colspan="5">Funciones
1.- Intercambiar información y dar la asistencia técnica requerida en materia bancaria y de valores, para otorgar la debida atención a las solicitudes de información y asistencia técnica que le formulen los Organismos Internacionales, autoridades homólogas del exterior, y otras Entidades Nacionales a la CNBV.
2.- Realizar los trámites y procesos legales, técnicos y administrativos en materia bancaria y de valores, a fin de atender las solicitudes de información y asistencia técnica que la CNBV requiera de los Organismos Internacionales, autoridades homólogas del exterior y otras Entidades Nacionales.
3.- Preparar notas técnicas sobre los trabajos y actividades de los grupos de trabajo internacionales a los que pertenece la CNBV derivada de la participación de la CNBV en diversos Foros y Organismos Internacionales para desarrollar mejores prácticas en el ámbito financiero internacional.
4.- Participar en la elaboración de notas técnicas sobre prácticas internacionales de regulación y supervisión bancaria y de valores, a fin de desarrollar una plataforma de cooperación en beneficio de la CNBV.
5.- Apoyar en la elaboración de notas, presentaciones y demás documentos técnicos que contengan el resultado de los estudios relacionados con la materia bancaria y de valores, para conocer y difundir las tendencias del ámbito financiero internacional en materia de regulación y supervisión financiera.
6.- Participar en la elaboración de análisis y estudios respecto a los proyectos de regulación que emita la CNBV, con el fin de proveer de una perspectiva internacional en la materia.
7.- Elaborar notas, estudios, trabajos, y presentaciones, en relación a los aspectos legales y técnicos, para el debido cumplimiento de los compromisos Internacionales de la CNBV.
8.- Apoyar en las labores de negociación y acuerdos con Organismos Internacionales en materia de préstamos, créditos o donativos, así como apoyar en el seguimiento de los compromisos Internacionales destinados a dar cumplimiento a los Programas de la CNBV.
9.- Elaborar notas sobre la regulación que emite la CNBV y demás documentos que sean objeto de difusión, para apoyar la realización de las tareas en materia Internacional e Institucional.
10.- Participar en la elaboración de trabajos, notas y actividades que asigne la Dirección General de Asuntos Internacionales para el cumplimiento de los compromisos y objetivos Internacionales.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Perfil y Requisitos</td><td>Escolaridad</td><td colspan="3">Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional
Grado de avance escolar: Titulado.
Area General: Ciencias Sociales y Administrativas
Carrera Genérica: Administración, Economía, Finanzas, Derecho, Relaciones Internacionales o Ciencias Políticas y Administración Pública.
Area General: Ingeniería y Tecnología
Carrera Genérica: Ingeniería.</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td colspan="3">Mínimo 1 año de experiencia en: Según catálogos de trabajaen.
Area General: Ciencias Económicas
Area de Experiencia Requerida: Actividad Económica, Contabilidad, Economía General o Economía Internacional.
Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho
Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales.
Area General: Ciencia Política
Area de Experiencia Requerida: Administración Pública o Relaciones Internacionales.</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades</td><td colspan="3">Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
(Rasgos y características de personalidad del aspirante)</td></tr>
<tr><td>Capacidades Técnicas/Conocimientos</td><td colspan="3">1. Cooperación Internacional en Materia de Regulación y Supervisión Financiera
2. Marco Normativo Financiero</td></tr>
</table>

		(Calificación mínima aprobatoria: 70).
	Otros idiomas	Inglés a nivel Intermedio

Bases de Participación

1a. Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria.
2a. Documentación requerida	Los (as) candidatos (as) deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo, y copia simple los documentos que se mencionan a continuación: 19. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte vigente o cédula profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada. 20. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. 21. Escrito bajo protesta de decir verdad, de ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero (a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro (a) de culto; no estar inhabilitado (a) para el servicio público, ni encontrarse con algún impedimento legal; y que la documentación presentada es auténtica. 22. Presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes. 23. Los (as) Servidores (as) Públicos (as) de Carrera Titulares para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. 24. Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años). 25. Currículum Vítae de Trabajaen y uno adicional que presente el (la) aspirante, actualizado y que no abarque más de dos cuartillas, detallando funciones específicas, puesto ocupado y periodo en el cual laboró: para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en Trabajaen, se deberán presentar hoja única de servicios o su equivalente, constancias de empleos en hoja membretada, contratos, alta o baja del ISSSTE o el IMSS, comprobantes de pago, según sea el caso. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (se aceptará: en el caso de pasantes; carta de pasante, expedida por la Institución Educativa donde cursó los estudios; en el caso de titulados; cédula y título profesional los cuales podrán acreditar con el Acta de Examen Profesional o Carta de Terminación con calificación aprobatoria del Seminario que acredite el nivel de licenciatura, con la condición de firmar una carta compromiso para entregar el Título Profesional registrado en la Secretaría de Educación Pública y/o, en su caso cédula profesional expedida por dicha autoridad, en un plazo máximo de un año.) Se aceptará el grado de maestría o de doctorado, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto, para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad establecido en el perfil de que trate. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del

	Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. 26. Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema TrabajaEN, como comprobante de folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 27. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. 28. Cuestionario de datos generales. No obstante haber cubierto los puntos antes referidos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se reserva el derecho de solicitar, hasta antes de la emisión del fallo correspondiente, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el (la) aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos; así como los datos registrados en el cuestionario de datos generales, en términos de lo establecido en el acuerdo tomado por el Comité Técnico de Profesionalización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la sesión de fecha 16 de enero de 2012. En caso de existir falsedad u omisión en la información proporcionada o en el supuesto de que no se acredite la existencia o autenticidad de algún documento, se descartará inmediatamente al aspirante, sin responsabilidad para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.
3a. Registro de candidatos	La inscripción o el registro de los (as) candidatos (as) a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará un número de folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases, el cual servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los (as) candidatos (as).

Programa del concurso:

Etapa	**Fecha o Plazo**
Publicación de convocatoria	**10/12/2014**
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	**Del 10/12/2014 al 08/01/2015**
Revisión Curricular (en forma automatizada por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	**Del 10/12/2014 al 08/01/2015**
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	**Del 09/01/2015 al 13/01/2015**
***Examen de conocimientos**	**Hasta 06/02/2015**
***Evaluación de habilidades**	**Hasta 13/02/2015**
***Presentación de Documentos y Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito**	**Hasta 20/02/2015**
***Entrevista por el Comité de Selección**	**Hasta 27/02/2015**
***Determinación del candidato ganador**	**Hasta 06/03/2015**

*Nota: Las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx en función del avance que se presente en el procedimiento de las evaluaciones, el número de aspirantes que participen en ésta o en caso de situaciones contingentes.

Para la evaluación de habilidades, se aplicarán herramientas propias de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a los criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

<table>
<tr><td>4a. Temarios</td><td>Los temarios y bibliografías referentes al examen de conocimientos se encontrarán a su disposición en la página electrónica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.cnbv.gob.mx), en el apartado Bolsa de Trabajo/SPC, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.
La guía para la evaluación de habilidades se encuentra en la página electrónica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.cnbv.gob.mx), en el apartado Bolsa de Trabajo/SPC.</td></tr>
<tr><td>5a. Presentación de Evaluaciones</td><td>La Comisión Nacional Bancaria y de Valores comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.
De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación; así mismo, se informa que el tiempo de tolerancia para el inicio de todos los exámenes, será de quince minutos.
✓ La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa “Revisión Curricular”, y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:
✓ La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte, tendrá una duración de dos horas aproximadamente y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de:
<table>
<tr><th>Puesto</th><th>Consecutivo</th><th>Puntaje mínimo aprobatorio</th></tr>
<tr><td>Analista de Organización y Recursos Humanos</td><td>3755</td><td>80</td></tr>
<tr><td>Subdirector (a) de Emisoras</td><td>3841</td><td>75</td></tr>
<tr><td>Subdirector (a) de Emisoras</td><td>3839</td><td>65</td></tr>
<tr><td>Subdirector (a) de Emisoras</td><td>3846</td><td>70</td></tr>
<tr><td>Subdirector (a) de Análisis e Información</td><td>2625</td><td>80</td></tr>
<tr><td>Subdirector (a) de Grupos e Intermediarios Financieros B</td><td>3803</td><td>70</td></tr>
<tr><td>Inspector (a) de Grupos e Intermediarios Financieros B</td><td>2327</td><td>65</td></tr>
<tr><td>Subdirector (a) de Grupos e Intermediarios Financieros C</td><td>3713</td><td>85</td></tr>
<tr><td>Inspector (a) de Entidades e Intermediarios Bursátiles</td><td>3907</td><td>85</td></tr>
<tr><td>Inspector (a) de Entidades e Intermediarios Bursátiles</td><td>3872</td><td>85</td></tr>
<tr><td>Inspector (a) de Entidades e Intermediarios Bursátiles</td><td>3868</td><td>85</td></tr>
<tr><td>Subdirector (a) de Entidades e Intermediarios Bursátiles</td><td>3869</td><td>85</td></tr>
<tr><td>Inspector (a) de Fondos de Inversión</td><td>3918</td><td>65</td></tr>
<tr><td>Subdirector (a) de Fondos de Inversión</td><td>3959</td><td>75</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Subdirector (a) de Fondos de Inversión	3938	75
	Inspector (a) de Fondos de Inversión	3904	65
	Inspector (a) de Grupos e Intermediarios Financieros A	2737	85
	Subdirector (a) de Delitos y Sanciones	2060	80
	Subdirector (a) de Grupos e Intermediarios Financieros A	4060	85
	Subdirector (a) de Grupos e Intermediarios Financieros C	4063	65
	Subdirector (a) de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento	4051	65
	Subdirector (a) de Entidades e Intermediarios Bursátiles	4064	85
	Subdirector (a) de Asuntos Jurídicos Bursátiles	4067	75
	Subdirector (a) de Emisoras	4066	65
	Subdirector (a) de Metodologías y Análisis de Riesgo	4049	75
	Subdirector (a) de Riesgo Operacional y Tecnológico	4062	80
	Subdirector (a) de Riesgo Operacional y Tecnológico	4061	80
	Inspector (a) de Riesgo Operacional y Tecnológico	4050	70
	Subdirector (a) de Desarrollo Regulatorio	4058	70
	Subdirector (a) de Delitos y Sanciones	4065	80
	Subdirector (a) de Delitos y Sanciones	4059	80
	Especialista de Delitos y Sanciones	4057	80
	Especialista de Delitos y Sanciones	4054	80
	Especialista para el Acceso a Servicios Financieros	4068	70
	Especialista para el Acceso a Servicios Financieros	4055	70
	Inspector (a) de Fondos de Inversión	4053	65
	Especialista de Asuntos Internacionales	4056	70
	▪ La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales. ▪ El resultado obtenido en la evaluación de habilidades, realizada con las herramientas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá una vigencia de un año, dicha vigencia será únicamente para los concursos convocados por la CNBV. ▪ En caso de que un (una) aspirante requiera revisión de exámenes o evaluaciones, ésta deberá ser solicitada por escrito dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección, a la siguiente dirección: Insurgentes Sur 1971 Torre Sur 5 Piso, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F. en el área de Admisión de Personal de 10:00 a 14:00 hrs. Es importante señalar, que la revisión de exámenes, por parte del Comité Técnico de Selección, sólo podrá efectuarse de conformidad con lo establecido en el numeral 219 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha, que establece que ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la		

	entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. ▪ Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los (as) candidatos (as). La Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicará las herramientas de evaluación en sus instalaciones. De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes: - Orden en los puestos desempeñados. - Duración en los puestos desempeñados. - Experiencia en el Sector público. - Experiencia en el Sector privado. - Experiencia en el Sector social. - Nivel de responsabilidad. - Nivel de remuneración. - Relevancia de funciones o actividades. - En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. - En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes: - Resultados de las evaluaciones del desempeño. - Resultados de las acciones de capacitación. - Resultados de procesos de certificación. - Logros. - Distinciones. - Reconocimientos o premios. - Actividad destacada en lo individual. - Otros estudios
Etapa de Entrevista	Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha. Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, los (as) tres candidatos (as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos (as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que será como mínimo de tres y sólo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre los (as) candidatos (as) ya entrevistados (as). El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente. Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes: - Contexto, situación o tarea (favorable o adverso) - Estrategia o acción (simple o compleja)

<table>
<tr><td></td><td>- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)</td></tr>
<tr><td>Etapa de Determinación</td><td>Se considerarán finalistas a los (as) candidatos (as) que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos (as) para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.
En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:
Ganador (a) del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador (a) señalado (a) en el inciso anterior:
I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
c) Desierto el concurso</td></tr>
<tr><td>6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación</td><td>Las Reglas de Valoración General y el Sistema de Puntuación General, los podrán consultar en la página electrónica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.cnbv.gob.mx), en el apartado Bolsa de Trabajo/SPC.
El listado de candidatos (as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente: Sistema de Puntuación General
<table>
<tr><th>Subetapa</th><th>Nivel del Puesto</th><th>Puntos
Factor de
Ponderación %</th></tr>
<tr><td>Examen de Conocimientos</td><td>Enlace
Jefe (a) de Departamento
Subdirector (a) de Area</td><td>30 puntos
30 puntos
20 puntos</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades</td><td>Enlace
Jefe (a) de Departamento
Subdirector (a) de Area</td><td>20 puntos
10 puntos
10 puntos</td></tr>
<tr><td>Evaluación de la Experiencia</td><td>Enlace
Jefe(a) de Departamento
Subdirector (a) de Area</td><td>10 puntos
20 puntos
30 puntos</td></tr>
<tr><td>Valoración del Mérito</td><td>Todos</td><td>10 puntos</td></tr>
<tr><td>Entrevistas</td><td>Todos</td><td>30 puntos</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>7a. Publicación de Resultados</td><td>Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.</td></tr>
<tr><td>8a. Reserva de Candidatos</td><td>Los (as) candidatos (as) entrevistados (as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores (as) del concurso y obtengan un puntaje mínimo de calificación de 70, se integrarán a la Reserva de Candidatos (as) de la rama de cargo o puesto de que se trate de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.
Los (as) candidatos (as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados (as) durante el periodo que dure su vigencia de permanencia en la reserva de candidatos (as) y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la</td></tr>
</table>

	Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.
9a. Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas: Porque ningún candidato (a) se presente al concurso; Porque ninguno de los (as) candidatos (as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado (a) finalista; o Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado (a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.
10a. Cancelación de Concurso	El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes: I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o III. El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.
11a. Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha.
12a. Resolución de dudas:	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los (las) candidatos (as) formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico mlopezr@cnbv.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 14-54-64-72, en horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes.
13a. Inconformidades:	Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn Torre Sur Piso 3 Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, México D.F., de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs., en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y su Reglamento.
14a. Revocaciones	Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los (las)interesados (as) estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones, entre las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles, sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F., conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o

	depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios	Una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, el (la) candidato (a) tendrá 3 días hábiles a partir de la fecha de cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio y demostrar que cubre con el perfil del puesto (escolaridad y experiencia), en Insurgentes Sur 1971 Torre Sur 5 Piso, Col Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F. en el área de Admisión de Personal de 10:00 a 14:00 hrs, anexando la siguiente documentación: Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo; Justificación del por qué considera se deba reactivar su folio; Original y Copia de los documentos comprobatorios de su petición de reactivación. Indicar la dirección electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. La reactivación de folios no será procedente cuando: I. El (la) aspirante cancele su participación en el concurso, y II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen. Una vez recibidas las solicitudes de reactivación de folios, el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección convocará en un término no mayor a 10 días hábiles, a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del (de la) candidato. La Dirección General de Organización y Recursos Humanos, notificará al candidato el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección.
16a. Disposiciones generales	En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los datos personales de los (as) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. Cuando el (la) ganador (a) del concurso tenga el carácter de servidor (a) público (a) de carrera titular, para poder ser nombrado (a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato (a) ganador (a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.
El Secretario Técnico del Comité de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
Director General de Organización y Recursos Humanos

Lic. Eduardo Santa Ana Seuthe
Rúbrica
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
CONVOCATORIA SENASICA 07-2014

Los Comités Técnicos de Selección del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento, así como el artículo Tercero Numerales 196, 197, 200 y 201 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, establecidas en el artículo tercero del diverso publicado el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011 y 6 de septiembre de 2012, publicado el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; se emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	UNIDAD DE COORDINACION Y ENLACE		Cons. 3817
Código del Puesto	08-B00-1-CFMB001-0003817-E-C-T		
Nivel Administrativo	MB1	Número de Vacantes	1
Sueldo Bruto	$56,129.22 (Cincuenta y seis mil ciento veintinueve mil pesos 22/100 M. N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección en Jefe del SENASICA	Sede	México, Distrito Federal
Tipo de Nombramiento	De carrera		
Funciones Principales	1. Proponer a las Direcciones Generales y unidades administrativas del SENASICA los programas de trabajo de las Oficinas Estatales de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria. 2. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Oficinas Estatales de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria. 3. Auxiliar a las oficinas estatales de sanidad e inocuidad agroalimentaria en el desempeño de sus atribuciones, proporcionando el apoyo necesario para la realización de los trámites y gestiones necesarias. 4. Proponer el nombramiento o remoción de Jefes de Oficinas Estatales de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria. 5. Integrar la información que se genere en las oficinas estatales de sanidad e inocuidad Agroalimentaria, así como la que en general se derive de la relación institucional del SENASICA con las representaciones federales, estatales y municipales. 6. Coordinar las acciones de enlace y seguimiento de acuerdos que realicen las oficinas estatales de sanidad e inocuidad agroalimentaria con las representaciones federales, autoridades e instancias estatales y municipales. 7. Divulgar los lineamientos de los programas estratégicos en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria, mediante su publicación en los medios electrónicos, con la finalidad de poner al alcance de la sociedad sus contenidos y temas de interés. 8. Diagnosticar la trayectoria de trabajo que guardan las Oficinas Estatales de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, mediante el análisis de su operación, y de los avances obtenidos en sus actividades, para determinar las acciones de mejora que impacten positivamente en su operación. 9. Planear las estrategias que fortalezcan los vínculos de comunicación entre las Oficinas Estatales de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria y la Dirección en Jefe, mediante el análisis de las necesidades de transmisión de información y las capacidades logísticas, con la finalidad de eficientar la comunicación. 10. Regular el desarrollo de las actividades realizadas en las Oficinas Estatales de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, mediante el seguimiento de los		

	resultados obtenidos y su apego a la normatividad vigente en la materia, para asegurar el pleno y eficaz funcionamiento de dichas oficinas.		
Perfil	**Escolaridad**	**Nivel de Estudio:**	**Grado de Avance:**
		Licenciatura o Profesional	Titulada o Titulado
		Area de Estudio:	**Carrera Genérica:**
		Ciencias Agropecuarias	Agronomía
			Veterinaria y Zootecnia
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
			Ciencias Políticas y Administración Pública
			Derecho
	Experiencia Laboral	6 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:	
		Campo de Experiencia:	**Area De Experiencia:**
		Ciencias Económicas	Administración
			Organización Industrial y Políticas Gubernamentales
		Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
		Ciencia Política	Administración Pública
			Ciencias Políticas
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
		Assessment Center	
	Capacidades Técnicas	Servicios de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**	

Nombre del Puesto	SUBDIRECCION DE ANALISIS DE INFORMACION SANITARIA			Cons. 3818
Código del Puesto	08-B00-1-CFNA001-0003818-E-C-G			
Nivel Administrativo	NA1	Número de Vacantes		1
Sueldo Bruto	$25,254.76 (Veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M. N.)			
Adscripción del Puesto	Dirección de Planeación e Inteligencia Sanitaria		Sede	México, Distrito Federal
Tipo de Nombramiento	De carrera			
Funciones Principales	1. Analizar los diferentes planes y programas de trabajo correspondientes a las unidades administrativas del SENASICA con respecto al impacto de las acciones en materia de sanidad, con el objeto de proporcionar información para la toma de decisiones que permita el establecimiento de estrategias o la redefinición de las mismas. 2. Evaluar los procedimientos relativos a las diferentes atribuciones del SENASICA, mediante el análisis y seguimiento de la información, con el objeto			

	de proponer acciones para la resolución de los asuntos de su competencia que permitan fortalecer y garantizar la sanidad e inocuidad agroalimentaria. 3. Proponer los criterios administrativos que deban adoptarse para el desarrollo de las actividades sustantivas, a través del análisis de los temas que determinen las autoridades competentes en el SENASICA, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de las metas institucionales. 4. Controlar la información requerida derivada de la participación en los grupos de trabajo que determine las autoridades competentes en el SENASICA, con el fin de informar a los superiores sobre seguimiento de las propuestas de los asuntos de las unidades administrativas de su competencia. 5. Supervisar el desarrollo de actividades de los diversos Comités de Sanidad del SENASICA, para validar el cumplimiento de las estrategias establecidas. 6. Determinar y compilar los bancos de datos requeridos en materia agroalimentaria a través de la coordinación con las áreas sustantivas del SENASICA, para proporcionar a la Alta Dirección la información estratégica para la toma de decisiones. 7. Promover y fortalecer la vinculación con dependencias gubernamentales y centros de investigación afines al sector, que nos permita la creación de una red interinstitucional de información de flujo continuo, así como la generación de proyectos orientados a la mejora de la sanidad. 8. Integrar y analizar información sustancial de la sanidad en el país, para la elaboración de fichas técnicas estatales para ser destinadas a reuniones con Organismos Federales y Estatales. 9. Proponer criterios de carácter técnico para la realización, análisis y evaluación de los estudios estratégicos en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, a través de la integración y revisión de la información, con la finalidad de emitir propuestas y elementos técnicos para su viabilidad y actualización para la toma de decisiones. 10. Planear las acciones en conjunto con las unidades sustantivas del SENASICA, orientadas al fortalecimiento de los programas y planes en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, derivado del análisis de los trabajos y acciones realizadas con el propósito de proporcionar a la Alta Dirección los elementos para su evaluación. 11. Coordinar la aplicación de metodologías para la elaboración de los planes operativos de los diferentes programas y servicios del SENASICA, mediante la integración y análisis de la información sustantiva en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, para uso de las áreas sustantivas en el ámbito de sus atribuciones. 12. Implementar acciones para identificar variables, a través del análisis de herramientas tecnológicas y operativas, con la finalidad de planear e implementar estrategias sanitarias que permitan prevenir, monitorear, vigilar, evaluar riesgos y amenazas. 13. Coordinar el monitoreo los sistemas de riesgos sanitarios, campañas sanitarias, movilizaciones agropecuarias, vigilancia epidemiológica, entre otros, con base en la revisión de indicadores, a fin de identificar su estatus, desarrollo y evolución, para contar con una herramienta de información para la toma de decisiones. 14. Coordinar la elaboración de los lineamientos técnicos administrativos para el ejercicio de los recursos y operación del programa de sanidad e inocuidad agroalimentaria. 15. Desarrollar y proponer estrategias mediante el análisis de factores de riesgo en materia de sanidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, con base en la captura y procesamiento de información obtenida de fuentes internas y externas, a efecto de facilitar la coordinación de la operación de acciones del SENASICA. 16. Proponer líneas de acción inherentes a los planes operativos de los diferentes programas y servicios del SENASICA, mediante la integración y análisis de la información sustantiva en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, para uso de las áreas sustantivas en el ámbito de sus atribuciones. 17. Representar al Titular de Planeación e Inteligencia Sanitaria bajo su designación en reuniones, consejos, foros y eventos en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, a fin de dar seguimiento a acuerdos y

	recopilar información para planear, generar herramientas y proponer líneas de acción para la toma de decisiones.		
Perfil	**Escolaridad**	**Nivel de Estudio:**	**Grado de Avance:**
		Licenciatura o Profesional	Titulada o Titulado
		Area de Estudio:	**Carrera Genérica:**
		Ciencias Agropecuarias	Agronomía
			Veterinaria y Zootecnia
		Ciencias Naturales y Exactas	Oceanografía
		Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
		Ingeniería y Tecnología	Desarrollo Agropecuario
	Experiencia Laboral	4 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:	
		Campo de Experiencia:	**Area de Experiencia:**
		Ciencias de la Tierra y del Espacio	Oceanografía
		Ciencias Agrarias	Ingeniería Agrícola
			Producción Animal
			Ciencias Veterinarias
		Geografía	Geografía Regional
		Ciencia Política	Administración Pública
			Análisis de Inteligencia
		Investigación Aplicada	Ciencias Ambientales y Contaminación Ambiental
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
	Capacidades Técnicas	Servicios de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**	

Nombre del Puesto	SUBDIRECCION DE COORDINACION Y ENLACE		Cons. 3864	
Código del Puesto	08-B00-1-CFNA001-0003864-E-C-T			
Nivel Administrativo	NA1	Número de Vacantes	1	
Sueldo Bruto	$25,254.76 (Veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M. N.)			
Adscripción del Puesto	Unidad de Coordinación y Enlace		Sede	México, Distrito Federal
Tipo de Nombramiento	De carrera			
Funciones Principales	1. Evaluar y dar seguimiento a las solicitudes de información que emite la Unidad de Coordinación y Enlace, en materia sanitaria a nivel nacional, con la finalidad de brindar la asesoría correspondiente a autoridades, centros de enseñanza y público en general para la correcta aplicación de los procedimientos establecidos por el SENASICA. 2. Analizar e integrar la información que el área de la Unidad de Coordinación y Enlace requiere a las Direcciones Generales y organismos auxiliares del SENASICA, en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, con la finalidad de analizar las solicitudes de seguimiento de asuntos nacionales e			

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">integrarlas a los programas y/o acuerdos nacionales en beneficio del desarrollo institucional.
3. Planificar y controlar la actualización de las bases de seguimiento de los asuntos nacionales ordinarios y extraordinarios, en materia sanitaria, con el fin de proporcionar la información sustantiva a sus superiores inmediatos, así como los avances correspondientes.
4. Coordinar y mantener actualizados los asuntos en materia fitozoosanitaria y de inocuidad propuestos por las Direcciones Generales, con el objetivo de analizar, integrar y poner a disposición de sus superiores, los proyectos y programas susceptibles a ser operados financieramente por el SENASICA.
5. Analizar y recopilar las cédulas y justificaciones enviadas a la Unidad de Coordinación y Enlace sobre los proyectos institucionales que plantean las Direcciones Generales del SENASICA, de acuerdo a las necesidades de sus actividades, con el objeto de proporcionar los elementos necesarios para obtener el dictamen respectivo.
6. Verificar y analizar la información en materia fitozoosanitaria a nivel nacional emitida por las Direcciones Generales del SENASICA así como entes gubernamentales reguladores, con la finalidad de generar los informes que proporcionen los elementos para la toma de decisiones de la unidad de coordinación y enlace.
7. Asesorar en los proyectos de desarrollo institucional del SENASICA, dando seguimiento a las solicitudes de información de las áreas internas y usuarios externos, así como de los asuntos nacionales en las que la Dirección en Jefe participe, con la finalidad de proporcionar información sustentada y oportuna para la toma de decisiones.
8. Elaborar los informes sobre acuerdos, minutas y reuniones celebradas, en materia sanitaria, con los diferentes secretarios técnicos de las Direcciones Generales del SENASICA o los comités de medidas sanitarias y fitozoosanitarias, con la finalidad de informar a la Unidad de Coordinación y Enlace sobre el cumplimiento de los indicadores y metas establecidas.
9. Analizar y dar seguimiento a los acuerdos generados en las Oficinas Estatales de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, a través de la revisión de indicadores de cumplimiento, con la finalidad de evaluar los avances con las representaciones federales, estatales y municipales.
10. Coordinar y dar seguimiento a la aplicación de los programas y proyectos de las Oficinas Estatales de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, a través de los protocolos de gestión establecidos entre las autoridades competentes, con la finalidad de dar cumplimiento al marco normativo de la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.
11. Verificar y analizar la información en materia fitozoosanitaria a nivel nacional emitida por las direcciones generales del SENASICA, así como entes gubernamentales reguladores, con la finalidad de generar los informes que proporcionen los elementos para la toma de decisiones en la Unidad de Coordinación y Enlace.</td></tr>
<tr><td rowspan="8">Perfil</td><td rowspan="4">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Políticas y Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Derecho</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Experiencia laboral</td><td colspan="2">Economía
4 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Economía General</td></tr>
<tr><td>Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td>Derecho y Legislación Nacionales</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ciencia Política</td><td>Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Ciencias Políticas</td></tr>
</table>

	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas
	Capacidades Técnicas	Servicios de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**

Nombre del Puesto	COORDINACION DE INTEGRACION PARA EL ANALISIS DE INFORMACION SANITARIA			
Códigos de Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003857-E-C-G		**Consecutivos**	3857
	08-B00-1-CFPC001-0003858-E-C-G			3858
	08-B00-1-CFPC001-0003859-E-C-G			3859
	08-B00-1-CFPC001-0003860-E-C-G			3860
	08-B00-1-CFPC001-0003865-E-C-G			3865
	08-B00-1-CFPC001-0003866-E-C-G			3866
	08-B00-1-CFPC001-0003873-E-C-G			3873
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes		**7**
Sueldo Bruto	$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)			
Adscripción de los Puestos	Subdirección de Análisis de Información Sanitaria		**Sede**	México, Distrito Federal
Tipo de Nombramiento	De carrera			
Funciones Principales	1. Elaborar e integrar bases de datos estadísticos, económicos, financieros de los proyectos de sanidad e inocuidad, con base en la acciones de investigación y recopilación de información de las áreas sustantivas, con la finalidad de contar con elementos técnicos para la construcción estrategias en materia de seguridad agroalimentaria. 2. Integrar la información de las acciones ejecutadas y establecidas en los programas de trabajo en materia de sanidad e inocuidad, para dar seguimiento y evaluar los avances de dichas acciones sobre el estatus sanitario, a fin de elaborar informes para conocimiento y toma de decisiones de la alta dirección. 3. Integrar y actualizar información estatal de los componentes de sanidad, inocuidad y inspección en la movilización nacional, para la integración de fichas técnicas con datos estadísticos y de riesgo para la toma de decisiones de la alta dirección. 4. Dar seguimiento de la implementación de programas de trabajo de los organismos auxiliares en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria, con base en el análisis y evaluación de los informes físico financieros, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las acciones, metas y aplicación de recursos establecidos en el programa de sanidad e inocuidad agroalimentaria, con el objetivo de identificar áreas de mejora. 5. Implementar controles para la sistematización de la información con el objeto de contar con bases de datos como una herramienta para la planeación de los proyectos de sanidad e inocuidad. 6. Monitorear los sistemas de riesgos sanitarios, campañas sanitarias, movilizaciones agropecuarias, vigilancia epidemiológica, entre otros, con base en la revisión de indicadores, a fin de identificar su estatus, desarrollo y			

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">evolución, para contar con una herramienta de información para la toma de decisiones.
7. Elaborar en coordinación con las áreas sustantivas del SENASICA, los lineamientos técnicos administrativos para el ejercicio de los recursos y operación del programa de sanidad e inocuidad agroalimentaria.
8. Aportar estrategias mediante el análisis de factores de riesgo en materia de sanidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, con base en la captura y procesamiento de información obtenida de fuentes internas y externas, a efecto de facilitar la coordinación de la operación de acciones del SENASICA.
9. Analizar los documentos y solicitudes de las diversas unidades administrativas del SENASICA, instituciones gubernamentales, organismos auxiliares, con base en el protocolo de revisión establecido, con la finalidad de canalizar y solicitar la atención precisa para proporcionar al titular de la unidad los elementos de respuesta.
10. Aportar líneas de acción inherentes a los planes operativos de los diferentes programas y servicios del SENASICA, mediante la integración y análisis de la información sustantiva en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, para uso de las áreas sustantivas en el ámbito de sus atribuciones.</td></tr>
<tr><td rowspan="20">Perfil</td><td rowspan="11">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ciencias Agropecuarias</td><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Veterinaria y Zootecnia</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Ciencias Políticas y Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td>Contaduría</td></tr>
<tr><td>Derecho</td></tr>
<tr><td>Economía</td></tr>
<tr><td>Mercadotecnia y Comercio</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Oceanografía</td></tr>
<tr><td rowspan="10">Experiencia laboral</td><td colspan="2">2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ciencias Agrarias</td><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Ciencias Veterinarias</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ciencias Económicas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Economía General</td></tr>
<tr><td>Ciencias Tecnológicas</td><td>Tecnologías de Información y Comunicaciones</td></tr>
<tr><td>Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td>Derecho y Legislación Nacionales</td></tr>
<tr><td>Ciencia Política</td><td>Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Matemáticas</td><td>Estadística</td></tr>
<tr><td>Habilidades de la Dependencia</td><td colspan="2">Pruebas Psicométricas</td></tr>
<tr><td>Capacidades Técnicas</td><td colspan="2">Servicios de Sanidad y Calidad Agroalimentaria</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="2">La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.
El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td></td><td colspan="4">Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.</td></tr>
<tr><td>Nombre del Puesto</td><td colspan="5">ENLACE DE PROYECTO Y CAMPAÑAS FITOSANITARIAS</td></tr>
<tr><td rowspan="8">Códigos de Puesto</td><td colspan="3">08-B00-1-CFPC001-0003795-E-C-F</td><td>Consecutivos</td><td>3795</td></tr>
<tr><td colspan="3">08-B00-1-CFPC001-0003796-E-C-F</td><td rowspan="7"></td><td>3796</td></tr>
<tr><td colspan="3">08-B00-1-CFPC001-0003797-E-C-F</td><td>3797</td></tr>
<tr><td colspan="3">08-B00-1-CFPC001-0003798-E-C-F</td><td>3798</td></tr>
<tr><td colspan="3">08-B00-1-CFPC001-0003799-E-C-F</td><td>3799</td></tr>
<tr><td colspan="3">08-B00-1-CFPC001-0003800-E-C-F</td><td>3800</td></tr>
<tr><td colspan="3">08-B00-1-CFPC001-0003801-E-C-F</td><td>3801</td></tr>
<tr><td>Nivel Administrativo</td><td>PC1</td><td colspan="2">Número de Vacantes</td><td colspan="2">7</td></tr>
<tr><td>Sueldo Bruto</td><td colspan="5">$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>Adscripción del Puesto</td><td colspan="3">Subdirección de Campañas</td><td>Sede</td><td>México, Distrito Federal</td></tr>
<tr><td>Tipo de Nombramiento</td><td colspan="5">De carrera</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales</td><td colspan="5">1. Revisar y validar los programas de trabajo de campañas fitosanitarias conforme a los procedimientos establecidos y la normatividad en la materia, con el fin de contribuir en el establecimiento de las acciones y estrategias que se implementaran para controlar y erradicar las plagas que afectan a los cultivos agrícolas.
2. Implementar y dar seguimiento de programas de trabajo de campañas fitosanitarias, a través del análisis y registro de los resultados obtenidos, con el fin de verificar que se cumplan con las metas y estrategias establecidas.
3. Realizar actividades de supervisión "in situ" a las campañas fitosanitarias, de acuerdo a los procedimientos vigentes, a efecto de determinar su avance y verificar el cumplimiento de objetivos en apego a la normatividad aplicable.
4. Promover la capacitación de coordinadores de campaña y de autorización de profesionales fitosanitarios autorizados (PFA), mediante la programación de eventos de capacitación y actualización en los temas de su competencia, con la finalidad de contar con personal técnico actualizado y capacitado en la operación de las campañas fitosanitarias.
5. Promover la actualización y elaboración de la normatividad en materia de campañas fitosanitarias, mediante el análisis y la elaboración de elementos técnicos, con la finalidad de contar con fundamentos legales que permita prevenir, controlar y erradicar las plagas que afectan la producción agrícola en el país.
6. Elaborar y actualizar los manuales operativos referentes a las campañas fitosanitarias, a través de la revisión y elaboración de propuestas de mejora, con el fin de contar con criterios homólogos para la aplicación de programas de trabajo en materia de campañas fitosanitarias.
7. Elaborar reportes de las actividades efectuadas por el personal que colabora en las campañas fitosanitarias y los profesionales fitosanitarios autorizados (PFA), mediante el registro y supervisión de las actividades realizadas, con la finalidad de contar con elementos técnicos para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en las campañas fitosanitarias.
8. Verificar las actividades de evaluación de aspirantes a ocupar puestos técnicos en los organismos auxiliares de sanidad vegetal, de conformidad con los procedimientos de selección establecidos, a fin de contar con el personal calificado y especializado en la operación de las campañas fitosanitarias.
9. Implementar acciones de mejora en las estrategias respecto a la operación de las campañas fitosanitarias, mediante el análisis, evaluación y en su caso modificación, con el fin de asegurar su eficiencia para el control y erradicación de plagas que afectan la producción fitosanitaria.
10. Dar seguimiento y actualizar de la página web del SENASICA en materia de sanidad vegetal, mediante la formulación de resúmenes estadísticos y de</td></tr>
</table>

	contenidos, con el fin de informar el estatus fitosanitario de las plagas y los avances respecto a las campañas fitosanitaria al público en general.		
Perfil	**Escolaridad**	**Nivel de Estudio:**	**Grado de Avance:**
		Licenciatura o Profesional	Titulada o Titulado
		Area de Estudio:	**Carrera Genérica:**
		Ciencias Agropecuarias	Agronomía
			Biología
	Experiencia laboral	2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:	
		Campo de Experiencia:	**Area de Experiencia:**
		Ciencias Agrarias	Agronomía
			Fitopatología
		Ciencias de la Vida	Biología de Insectos (Entomología)
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
	Capacidades Técnicas	Sanidad Vegetal	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**	

Nombre del Puesto	COORDINACION REGIONAL DE ORGANISMOS AUXILIARES			Cons. 3802
Código del Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003802-E-C-F			
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes		1
Sueldo Bruto	$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Subdirección de Organización y Concertación		Sede	México, Distrito Federal
Tipo de Nombramiento	De carrera			
Funciones Principales	1. Evaluar la factibilidad de la expedición de la cédulas de reconocimiento de los organismos auxiliares de sanidad vegetal de la zona centro del país, mediante el análisis de los documentos referentes a el acta de constitución o reestructuración, reglamento interior y programa de trabajo, con la finalidad de contar con unidades de colaboración para la prevención y control de las plagas que afectan los cultivos. 2. Aprobar y elaborar la cédula de registro de los organismos auxiliares de sanidad vegetal de la zona centro del país, con base en los procedimientos establecidos, con la finalidad que éstos cuenten con la personalidad jurídica para que puedan ejercer los recursos financieros destinados a los proyectos fitosanitarios. 3. Vigilar la operación técnica y administrativa de los organismos auxiliares, para constatar la observancia de la normatividad aplicable, a fin asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los programas de trabajo de los proyectos fitosanitarios. 4. Contribuir en la elaboración de los ordenamientos legales aplicados en los procesos de constitución, reestructuración, organización, operación y supervisión de los organismos auxiliares de sanidad vegetal, mediante el análisis y detección de necesidades en la materia, con el fin de asegurar que			

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">los organismos auxiliares cuenten con los requisitos necesarios para coadyuvar en las actividades de control y erradicación de plagas.
5. Vigilar el ejercicio de los recursos asignados establecidos en los proyectos fitosanitarios, operados a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal de la zona centro del país, con la finalidad de asegurar que se encuentren en apego a la normatividad en la materia.
6. Analizar el programa de trabajo anual de los comités estatales y juntas locales de sanidad vegetal de la zona centro del país, con base en la verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos, a efecto de constatar los avances de los programas y proporcionar información oportuna y de calidad a su superior jerárquico.
7. Sistematizar la información de los organismos auxiliares de sanidad vegetal de la zona centro del país. Mediante la generación de reportes estadísticos, notas informativas y fichas técnicas, con el objetivo de contar con elementos técnicos para la toma de decisiones.
8. Promover la capacitación del personal directivo y técnico de los organismos auxiliares mediante la participación como ponente en los eventos de capacitación y actualización, con la finalidad de asegurar que se cuenten con los conocimientos técnicos y administrativos para la correcta operación de los organismos auxiliarles de sanidad vegetal.
9. Participar en las actividades de evaluación de aspirantes a ocupar puestos técnicos en los organismos auxiliares de sanidad vegetal, de conformidad con los procedimientos de selección establecidos, a fin de contar con el personal calificado y especializado en la operación de las campañas fitosanitarias.
10. Instrumentar la información referente a recursos humanos, bienes muebles e inmuebles y parque vehicular, con la que cuentan los organismos auxiliares de sanidad vegetal de la zona centro del país, para operar los proyectos fitosanitarios, a través del análisis de la información que remiten los mismos, con el objeto de verificar la aplicación transparente de los recursos económicos asignados para su operación.</td></tr>
<tr><td rowspan="15">Perfil</td><td rowspan="4">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td>Ciencias Agropecuarias</td><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Experiencia laboral</td><td colspan="2">2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ciencias Agrarias</td><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Fitopatología</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ciencias de la Vida</td><td>Biología Vegetal (Botánica)</td></tr>
<tr><td>Biología de Insectos (Entomología)</td></tr>
<tr><td>Habilidades de la Dependencia</td><td colspan="2">Pruebas Psicométricas</td></tr>
<tr><td>Capacidades Técnicas</td><td colspan="2">Sanidad Vegetal</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="2">La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.
El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité</td></tr>
</table>

		Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.		
Nombre del Puesto	ENLACE EN CERTIFICACION Y SUPERVISION FITOSANITARIA			
Códigos del Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003810-E-C-F		**Consecutivos**	3810
	08-B00-1-CFPC001-0003811-E-C-F			3811
	08-B00-1-CFPC001-0003812-E-C-F			3812
	08-B00-1-CFPC001-0003820-E-C-F			3820
	08-B00-1-CFPC001-0003821-E-C-F			3821
	08-B00-1-CFPC001-0003822-E-C-F			3822
	08-B00-1-CFPC001-0003823-E-C-F			3823
	08-B00-1-CFPC001-0003824-E-C-F			3824
	08-B00-1-CFPC001-0003825-E-C-F			3825
	08-B00-1-CFPC001-0003826-E-C-F			3826
	08-B00-1-CFPC001-0003827-E-C-F			3827
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes	**11**	
Sueldo Bruto	$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Subdirección de Regulación Nacional		**Sede**	México, Distrito Federal
Tipo de Nombramiento	De carrera			
Funciones Principales	1. Asesorar en la elaboración de las disposiciones legales aplicables en materia fitosanitaria mediante el análisis y envío de elementos técnico-operativos de las propuestas de mejora regulatoria con la finalidad de asegurar que dichas disposiciones cubran los aspectos requeridos para la eficaz atención en la materia. 2. Evaluar la normatividad en materia fitosanitaria del país importador mediante la verificación de las mercancías reguladas para la expedición del Certificado Fitosanitario Internacional en beneficio de los exportadores del país. 3. Emitir los Certificados Fitosanitarios de movilización nacional durante contingencias del Sistema de Certificación Fitosanitaria (SICEFI) con el objeto de brindar una atención oportuna a los usuarios del Servicio de Certificación Fitosanitaria y agilizar las movilizaciones de las mercancías reguladas. 4. Realizar la certificación de instalaciones, lotes y servicios con apego a lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas y otras Disposiciones Fitosanitarias emitidas para mitigar el riesgo de introducción y dispersión de plagas cuarentenarias. 5. Emitir el certificado de reexportación de mercancías reguladas, a través de su inspección, con la finalidad de constatar las condiciones fitosanitarias de las mercancías importadas a nuestro país. 6. Ejecutar la programación y envió de las formas valoradas, mediante el seguimiento de los casos pendientes para la Certificación Fitosanitaria. 7. Realizar actividades de inspección de instalaciones reguladas, lotes y servicios fitosanitarios para asegurarse que las actividades que ahí se realicen, sean en apego a lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones legales en materia fitosanitaria, para mitigar el riesgo de introducción y dispersión de plagas cuarentenarias. 8. Realizar visitas de supervisión a las delegaciones de la SAGARPA en los estados, Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, puntos de Verificación e Inspección Federal y puntos de Verificación e Inspección Interna con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones en materia fitosanitaria vigente a fin de permitir la movilización nacional y exportación de mercancías reguladas. 9. Notificar los casos que presenten incongruencias o faltas derivadas de las visitas de supervisión, mediante el análisis del reporte realizado, a fin de señalar las acciones preventivas y/o correctivas que den a lugar. 10. Analizar los reportes de las instancias prestadoras de servicios y de actividades fitosanitaria, mediante la identificación de sus procesos y actividades, con la finalidad de asegurar que se realicen con apego a la normatividad vigente aplicable. 11. Coordinar la logística de los eventos en los que se apruebe, autorice, capacite, autorice, y divulguen las Medidas Fitosanitarias, mediante la previsión de los			

	temas de interés necesarios a exponer, con la finalidad de exponer las actualizaciones y/o medidas relevantes.		
Perfil	**Escolaridad**	**Nivel de Estudio:**	**Grado de Avance:**
		Licenciatura o Profesional	Titulada o Titulado
		Area de Estudio:	**Carrera Genérica:**
		Ciencias Agropecuarias	Agronomía
			Biología
			Veterinaria y Zootecnia
		Ingeniería y Tecnología	Agronomía
	Experiencia laboral	2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:	
		Campo de Experiencia:	**Area de Experiencia:**
		Ciencias de la Vida	Biología Vegetal (Botánica)
			Biología de Insectos (Entomología)
		Ciencias Agrarias	Agroquímica
			Ingeniería Agrícola
			Agronomía
			Horticultura
			Fitopatología
			Ciencias Veterinarias
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
	Capacidades Técnicas	Sanidad Vegetal	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**	

Nombre del Puesto	ENLACE DE NORMAS			
Códigos del Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003813-E-C-F		**Consecutivos**	3813
	08-B00-1-CFPC001-0003814-E-C-F			3814
	08-B00-1-CFPC001-0003815-E-C-F			3815
	08-B00-1-CFPC001-0003816-E-C-F			3816
	08-B00-1-CFPC001-0003819-E-C-F			3819
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes	**5**	
Sueldo Bruto	$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Subdirección de Regulación Nacional		Sede	México, Distrito Federal
Tipo de Nombramiento	De carrera			
Funciones Principales	1. Supervisar a los Organismos de Certificación, Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas, Empresas de Tratamientos, mediante la verificación de sus procesos, instalaciones y planes de trabajo, con el fin de verificar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, requisitos fitosanitarios, planes de trabajo y demás disposiciones fitosanitarias. 2. Verificar en los Puntos de Inspección Federal, Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria y Delegaciones Estatales de la SAGARPA, que las actividades realizadas se apeguen a las disposiciones fitosanitarias vigentes, a			

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">fin de constatar que cumplan con las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal.
3. Analizar los procesos de certificación fitosanitaria y aprobación o autorización de personas físicas o morales en materia de sanidad vegetal, a fin de determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia fitosanitaria, que apoye en la toma de decisiones.
4. Comunicar los elementos técnicos o científicos necesarios relativos a la elaboración o modificación de las disposiciones legales aplicables en materia fitosanitaria, mediante el análisis de los aspectos relevantes y/o a considerar en la creación de las mismas, con la finalidad de propiciar la mejora en las disposiciones legales aplicables.
5. Supervisar que la certificación de instalaciones, lotes y servicios se realicen en apego a lo señalado en las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones fitosanitarias emitidas para mitigar el riesgo de introducción y dispersión de plagas cuarentenarias.
6. Organizar las actividades a realizar del programa anual de visitas de supervisión, mediante la programación de las visitas a laboratorios de prueba, organismos de certificación, unidades de verificación y empresas de tratamiento, con la finalidad de dar cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia fitosanitaria en la importación, exportación y movilización nacional de vegetales, sus productos o subproductos.
7. Supervisar las actividades relacionadas con la emisión de certificados fitosanitarios a través de visitas de inspección y del análisis de los sistemas informáticos creados para tal fin y operados por los organismos de coadyuvancia y delegaciones estatales de la SAGARPA a fin de garantizar que los productos agrícolas se movilicen en apego a la normatividad fitosanitaria vigente.
8. Realizar la revisión documental de procedimientos, lineamientos, manuales y disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, considerando la implementación de las medidas regulatorias y su mitigación del riesgo de plagas, a fin de estandarizar y mejorar su aplicación y seguimiento, derivado de los resultados de las visitas de supervisión de los organismos de coadyuvancia, puntos de verificación interna.
9. Proponer las modificaciones o adiciones necesarias a los manuales de supervisión del personal oficial y organismos de tercera, mediante el análisis de los aspectos relevantes a considerar, con la finalidad de propiciar la constante mejora en la ejecución de los procedimientos y actividades de dicho personal.
10. Procurar la mejora de los procedimientos de aplicación de la normatividad fitosanitaria emitida, mediante su estandarización en procesos definidos, para la importación, exportación y movilización de vegetales, sus productos y subproductos.</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Perfil</td><td rowspan="5">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Ciencias Agropecuarias</td><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Biología</td></tr>
<tr><td>Ciencias Forestales</td></tr>
<tr><td>Veterinaria y Zootecnia</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Experiencia laboral</td><td colspan="2">2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td>Ciencias de la Vida</td><td>Biología Vegetal (Botánica)</td></tr>
<tr><td rowspan="8">Ciencias Agrarias</td><td>Ingeniería Agrícola</td></tr>
<tr><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Producción Animal</td></tr>
<tr><td>Ciencia Forestal</td></tr>
<tr><td>Horticultura</td></tr>
<tr><td>Fitopatología</td></tr>
<tr><td>Ciencias Veterinarias</td></tr>
<tr><td>Ciencias Tecnológicas</td><td>Tecnología de los Alimentos</td></tr>
</table>

		Ciencias de la Tierra y del Espacio	Ingeniería Ambiental
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
	Capacidades Técnicas	Sanidad Vegetal	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**	

Nombre del Puesto	ENLACE DE OPERACION, SUPERVISION Y VERIFICACION EN CAMPO			
Códigos de Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003803-E-C-F	**Sedes**	Aguascalientes, Aguascalientes	Cons. 3803
	08-B00-1-CFPC001-0003844-E-C-F		Balleza, Chihuahua	Cons. 3844
	08-B00-1-CFPC001-0003846-E-C-F		Calera, Zacatecas	Cons. 3846
	08-B00-1-CFPC001-0003847-E-C-F			Cons. 3847
	08-B00-1-CFPC001-0003838-E-C-F		Cárdenas, Tabasco	Cons. 3838
	08-B00-1-CFPC001-0003793-E-C-F		Celaya, Guanajuato	Cons. 3793
	08-B00-1-CFPC001-0003853-E-C-F		Chetumal, Quintana Roo	Cons. 3853
	08-B00-1-CFPC001-0003835-E-C-F		Chilpancingo, Guerrero	Cons. 3835
	08-B00-1-CFPC001-0003804-E-C-F		Ciudad Guzmán, Jalisco	Cons. 3804
	08-B00-1-CFPC001-0003806-E-C-F		Ciudad Lerdo, Durango	Cons. 3806
	08-B00-1-CFPC001-0003842-E-C-F			Cons. 3842
	08-B00-1-CFPC001-0003841-E-C-F		Ciudad Victoria, Tamaulipas	Cons. 3841
	08-B00-1-CFPC001-0003792-E-C-F		Guadalupe, Nuevo León	Cons. 3792
	08-B00-1-CFPC001-0003845-E-C-F		Guasave, Sinaloa	Cons. 3845
	08-B00-1-CFPC001-0003855-E-C-F		Mérida, Yucatán	Cons. 3855
	08-B00-1-CFPC001-0003794-E-C-F		México, Distrito Federal	Cons. 3794
	08-B00-1-CFPC001-0003828-E-C-F			Cons. 3828

	08-B00-1-CFPC001-0003836-E-C-F			Cons. 3836
	08-B00-1-CFPC001-0003837-E-C-F			Cons. 3837
	08-B00-1-CFPC001-0003839-E-C-F			Cons. 3839
	08-B00-1-CFPC001-0003831-E-C-F		Montemorelos, Nuevo León	Cons. 3831
	08-B00-1-CFPC001-0003805-E-C-F		Morelia, Michoacán	Cons. 3805
	08-B00-1-CFPC001-0003830-E-C-F		Navojoa, Sonora	Cons. 3830
	08-B00-1-CFPC001-0003848-E-C-F		Oaxaca, Oaxaca	Cons. 3848
	08-B00-1-CFPC001-0003850-E-C-F			Cons. 3850
	08-B00-1-CFPC001-0003834-E-C-F		Pachuca, Hidalgo	Cons. 3834
	08-B00-1-CFPC001-0003851-E-C-F		Puebla, Puebla	Cons. 3851
	08-B00-1-CFPC001-0003843-E-C-F		Querétaro, Querétaro	Cons. 3843
	08-B00-1-CFPC001-0003840-E-C-F			Cons. 3840
	08-B00-1-CFPC001-0003833-E-C-F		Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí	Cons. 3833
	08-B00-1-CFPC001-0003809-E-C-F		Saltillo, Coahuila	Cons. 3809
	08-B00-1-CFPC001-0003808-E-C-F		San José del Cabo, Baja California Sur	Cons. 3808
	08-B00-1-CFPC001-0003832-E-C-F		San Luis Potosí, San Luis Potosí	Cons. 3832
	08-B00-1-CFPC001-0003856-E-C-F		Tlaxcala, Tlaxcala	Cons. 3856
	08-B00-1-CFPC001-0003849-E-C-F		Toluca, Estado de México	Cons. 3849
	08-B00-1-CFPC001-0003807-E-C-F		Tonalá, Chiapas	Cons. 3807
	08-B00-1-CFPC001-0003854-E-C-F		Veracruz, Veracruz.	Cons. 3854
	08-B00-1-CFPC001-0003852-E-C-F		Zacapoaxtla, Puebla	Cons. 3852
	08-B00-1-CFPC001-0003829-E-C-F		Zinacantepec, Edo. de México	Cons. 3829

Nivel Admvo.	PC1	**No. de vacantes**	**39**
Sueldo Bruto	$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Subdirección de Sanidad en Especies Mayores		
Tipo de Nombramiento	De carrera		
Funciones Principales	1. Implementar los programas de trabajo relacionados con las actividades de supervisión, control, erradicación, vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades, y con las funciones y atribuciones de la Dirección General de Salud Animal en los estados, mediante las actividades en campo y administrativamente, que permitan el desarrollo y avance de las metas físicas y financieras establecidas, para mejorar el estatus zoosanitario del país. 2. Supervisar a los organismos auxiliares en la operación de los programas y proyectos en materia de campañas zoosanitarias, mediante la supervisión		

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">técnica y administrativa, a fin de evaluar el avance de las metas físicas y financieras establecidas en los programas y proyectos validados.
3. Supervisar las acciones de los operativos temporales de emergencia en lo referente a enfermedades de campaña en áreas libres o de plagas exóticas y emergentes, y brindar el apoyo a otras áreas de la dirección general que lo requieran, con la finalidad de preservar y mejorar la calidad de dichas áreas.
4. Operar los procesos y gestiones que permitan la exportación de ganado, mediante la revisión de los expedientes relativos al tránsito de los animales a otro país, con la finalidad de favorecer el comercio internacional y mejorar el sector pecuario del país.
5. Realizar los procesos operativos, sanitarios y administrativos de los programas y proyectos en materia de salud animal implementados por las instancias federales, estatales y organismos auxiliares para propiciar el constante avance y cumplimiento en los objetivos de las campañas zoosanitarias.
6. Emitir los reportes de casos sospechosos de enfermedad o plagas y, en su caso, realizar la toma y envío de muestras para establecer un diagnóstico, con la finalidad de notificar cuales son las áreas con mayor riesgo sanitario.
7. Supervisar las acciones de los operativos temporales de emergencia en lo referente a enfermedades de campaña en áreas libres o de plagas exóticas y emergentes, mediante el análisis de las operaciones realizadas, con la finalidad de contener y evitar la dispersión de enfermedades y plagas.
8. Establecer las necesidades de material y equipo para la vigilancia y control de enfermedades de campaña y enfermedades y plagas, y para la operación de emergencias, a través del establecimiento de una relación que detalle dichos requerimientos, con la finalidad de dar cumplimiento a la operación y normatividad inherente a las actividades pecuarias a nivel nacional.
9. Supervisar en campo, la capacitación sobre enfermedades y plagas en campaña y exóticas dirigido a técnicos, estudiantes y personal profesional de las dependencias relacionadas con la sanidad pecuaria, con la finalidad propiciar la formación de especialistas altamente calificados.
10. Difundir y concertar con los productores pecuarios la ejecución de operativos de campo para la operación de los programas de prevención, control o erradicación de enfermedades y plagas, con la finalidad de dar a conocer las alternativas para la mejora y cuidado de las actividades pecuarias.
11. Verificar a los organismos de certificación, laboratorios de pruebas, establecimientos elaboradores, importadores y comercializadores de productos veterinarios, de materias primas, de productos químicos, farmacéuticos, biológicos, kits de diagnóstico y alimentos para uso o consumo pecuario, así como a las plantas de rendimiento y plantas de producción acuícola, para garantizar que las empresas que suministren mercancías pecuarias confiables y de alta calidad sanitaria que permitan mantener y mejorar la producción animal y la inocuidad alimentaria.</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Perfil</td><td rowspan="5">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Ciencias Agropecuarias</td><td>Biología</td></tr>
<tr><td>Desarrollo Agropecuario</td></tr>
<tr><td>Veterinaria y Zootecnia</td></tr>
<tr><td>Ciencias de la Salud.</td><td>Veterinaria y Zootecnia</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Experiencia laboral</td><td colspan="2">2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Ciencias Agrarias</td><td>Producción Animal</td></tr>
<tr><td>Peces y Fauna Silvestre</td></tr>
<tr><td>Ciencias Veterinarias</td></tr>
<tr><td>Ciencias de la Vida</td><td>Microbiología</td></tr>
<tr><td>Habilidades de la Dependencia</td><td colspan="2">Pruebas Psicométricas</td></tr>
</table>

	Capacidades Técnicas	Salud animal y sanidad acuícola y pesquera
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**

Nombre del Puesto	DIRECCION DEL CENTRO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO Y DESARROLLO DE LA UNIDAD CANINA			Cons. 3715
Código del Puesto	08-B00-1-CFMB001-0003715-E-C-F			
Nivel Administrativo	MB1	Número de Vacantes		1
Sueldo Bruto	$ 56,129.22 (Cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria	Sede	Tecámac, Estado de México	
Tipo de Nombramiento	De carrera			
Funciones Principales	1. Determinar y coordinar el establecimiento de programas de capacitación para la conformación de las unidades caninas, en coordinación con las áreas de inspección, con la finalidad de proveer a los puertos, aeropuertos, fronteras y puntos de verificación e inspección federal, de una unidad de apoyo en la detección y marcaje de productos y subproductos regulados para prevenir la introducción y diseminación de plagas en el país. 2. Definir los programas de capacitación que serán implementados para el personal oficial, en materia de inspección y vigilancia de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras, en coordinación con las áreas de inspección en puertos, aeropuertos, fronteras y puntos de inspección federal, con la finalidad de eficientar el sistema de inspección fitozoosanitaria en materia de salud animal, sanidad vegetal y de inocuidad y calidad agroalimentaria, acuícola y pesquera que proporciona el SENASICA. 3. Supervisar la ejecución de los programas de adiestramiento de la unidad canina, a través de la supervisión de las actividades y evaluación del desempeño del personal oficial de adiestramiento, con el propósito de implementar mejoras en los procesos y proponer nuevos procedimientos para el fortalecimiento de los servicios de inspección y vigilancia cuarentenaria. 4. Autorizar los planes y programas de adiestramiento y capacitación de binomios sensores, con base en el análisis y resultados obtenidos en los ejercicios anteriores, a fin de cumplir con los apoyar en el cumplimiento de los objetivos en materia de detección de productos agropecuarios de riesgo e inspección y vigilancia de mercancías agropecuarias. 5. Definir los criterios los criterios y procedimientos de adquisición y selección de los binomios sensores (caninos) para la generación de unidades caninas cuyo desempeño en la detección de productos agropecuarios de riesgo sea eficaz, de acuerdo a los requerimientos y normatividad del servicio de inspección, con la finalidad de fortalecer las acciones de inspección y detección de riesgo fitozoosanitario. 6. Contribuir con las direcciones de movilización nacional y de inspección en puertos, aeropuertos y fronteras en la asignación de los binomios sensores en puntos de ingreso y movilización, de conformidad con las necesidades del servicio de inspección fitozoosanitaria, con el propósito de programar las			

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">actividades de adiestramiento canino que permitan realizar eficientemente el proceso de inspección y vigilancia.
7. Establecer los programas de actividades de las unidades caninas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con la finalidad de detectar y detener los productos cuya importación y/o movilización en el territorio nacional representen un riesgo fitozoosanitario.
8. Aprobar la programación de las visitas de verificación, que llevará a cabo el personal oficial del SENASICA, a los binomios sensores que operan en los distintos puntos de ingreso y movilización, con base en la detección de necesidades, para evaluar la ejecución del programa de la unidad canina en materia de inspección y vigilancia fitozoosanitaria.
9. Autorizar y dirigir los programas de medicina preventiva de los caninos que serán entrenados en el CENADUC, así como de los que están adscritos a las oficinas de inspección de sanidad agropecuaria y puntos de verificación e inspección federal, mediante el análisis de las necesidades detectadas, con la finalidad de que cuenten con las condiciones de salud que les permitan un entrenamiento adecuado en la detección de productos agropecuarios de riesgo y una operación efectiva en las actividades de inspección y vigilancia fitozoosanitaria.
10. Establecer los planes y programas inherentes al desempeño de los binomios sensores, a través del análisis de los reportes de actividades recibidos en el CENADUC, con el propósito de proponer acciones de mejora en los procesos y actividades de readiestramiento canino y capacitación del personal oficial y prevenir la introducción y diseminación de plagas en el país.
11. Dirigir y autorizar las técnicas de entrenamiento canino, relativa a procedimientos de inspección y vigilancia de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras, con el propósito de concentrar la información que facilite las actividades que desarrolla el SENASICA a nivel nacional en materia de seguridad sanitaria.
12. Aprobar los programas del programa de retiro de los binomios sensores, mediante el análisis y establecimiento de los procedimientos y lineamientos para tal efecto, con la finalidad de asegurar las mejores condiciones posibles para los caninos que dejan de formar parte del sistema de inspección.
13. Definir y organizar conjuntamente con la unidad de promoción y vinculación, la producción de material de difusión, dirigido a la población, entidades públicas, privadas y sociales, mediante la selección e identificación de la información sujeta a difusión al público en general, con el fin de dar a conocer las acciones del programa de la unidad canina y fomento de una conciencia sanitaria en el país.
14. Organizar la programación para la participación de personal oficial de la unidad canina, en actividades relacionadas con la vinculación al usuario y la cultura sanitaria, tales como entrevistas, reportajes, así como participación de los binomios sensores, en ferias, exposiciones ganaderas, exhibiciones, demostraciones, entre otros que coadyuve con el plan de comunicación establecido en el plan rector del SENASICA.</td></tr>
<tr><td rowspan="8">Perfil</td><td rowspan="4">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td>Ciencias Agropecuarias</td><td>Veterinaria y Zootecnia</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Experiencia laboral</td><td colspan="2">5 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td>Ciencias Agrarias</td><td>Ciencias Veterinarias.</td></tr>
<tr><td>Habilidades de la Dependencia</td><td colspan="2">Pruebas Psicométricas
Assessment Center</td></tr>
<tr><td>Capacidades</td><td colspan="2">Inspección y Vigilancia Cuarentenaria</td></tr>
</table>

	Técnicas	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**

Nombre del Puesto	OFICIAL DE INSPECCION Y VERIFICACION FITOZOOSANITARIA				
Códigos de Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003728-E-C-F		**Sedes**	Catazajá, Chiapas	Cons. 3728
	08-B00-1-CFPC001-0003729-E-C-F			Cosamaloapan, Veracruz	Cons. 3729
	08-B00-1-CFPC001-0003742-E-C-F			Escuinapa, Sinaloa	Cons. 3742
	08-B00-1-CFPC001-0003743-E-C-F				Cons. 3743
	08-B00-1-CFPC001-0003727-E-C-F			Palizada, Campeche	Cons. 3727
	08-B00-1-CFPC001-0003741-E-C-F			San Fernando, Tamaulipas	Cons. 3741
	08-B00-1-CFPC001-0003744-E-C-F			San Fernando, Tamaulipas	Cons. 3744
	08-B00-1-CFPC001-0003713-E-C-F			Santa Clara, Durango	Cons. 3713
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes		**8**	
Sueldo Bruto	$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)				
Adscripción del Puesto	Subdirección de Cordones				
Tipo de Nombramiento	De carrera				
Funciones Principales	1. Coordinar las actividades y procedimientos de verificación e inspección en la movilización nacional de animales, vegetales, sus productos y subproductos del personal operativo en turno, con base en el cumplimiento de los programas establecidos de inspección fitozoosanitaria, a fin de minimizar el riesgo de diseminación de plagas y enfermedades por el territorio nacional. 2. Constatar la aplicación de las medidas y disposiciones sanitarias que establece la normatividad en materia fitozoosanitaria, a los vehículos y mercancías agropecuarias que se movilicen por el territorio nacional, mediante el levantamiento del acta correspondiente, con la finalidad de aplicar las medidas cuarentenarias que aseguren el control en la movilización productos agropecuarios. 3. Informar sobre las actividades de verificación, inspección y aplicación de tratamientos que se realicen en los PVIF, mediante la elaboración de reportes, con la finalidad de contar con instrumentos para el análisis y toma de decisiones de las áreas correspondientes. 4. Vigilar la movilización de mercancías agropecuarias en los puntos de verificación de inspección fitozoosanitaria, a través de la aplicación de revisiones físicas y documentales a productos agroalimentarios, con el objeto de detectar áreas de mejora de los procesos de inspección de mercancías				

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">reguladas por la SAGARPA.
5. Vigilar las acciones inherentes al proceso de inspección fitozoosanitaria, a través de la constatación del cumplimiento de la normatividad fitozoosanitaria, a efecto de evitar la diseminación de plagas o enfermedades en el país.
6. Proporcionar la información normativa al personal operativo de los comités de fomento y protección pecuaria y/o de sanidad vegetal, a través del registro de la información y elaboración de informes de actividades, con el fin de contar con elementos técnicos que sirvan de base para la actualización de los procedimientos de operación del servicio de inspección.
7. Proponer acciones de mejora de la operación y funcionamiento del PVIF, en coordinación con el personal operativo de los comités de fomento y protección pecuaria y/o de sanidad vegetal y en su caso de las autoridades estatales que participan en la operación del punto de verificación e inspección federal, con la finalidad de fortalecer la calidad de los servicios de inspección fitozoosanitaria
8. Verificar la aplicación de los procesos de certificación de los centros de certificación zoosanitaria, unidades de verificación, así como del personal aprobado en materia fitozoosanitaria, a través de la normatividad aplicable, con el fin de reportar incumplimientos y tomar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
9. Coordinar la aplicación de tratamientos cuarentenarios prestados en el PVIF, constatando la aplicación de la normatividad y los estándares de calidad establecidos, a fin de minimizar el riesgo de diseminación de plagas y enfermedades en el país.
10. Coordinar la prestación de servicios y aplicación de tratamientos zoosanitarios que se efectúan en el punto de verificación e inspección federal (PVIF), con base en los procedimientos aplicables, a fin de asegurar la aplicación de medidas cuarentenarias y mantener el estatus sanitario de la región.
11. Supervisar los servicios y tratamientos fitozoosanitarios que se aplican en los puntos de verificación e inspección federal (PVIF), con base en la revisión de requerimientos establecidos por las autoridades competentes, para constatar que se ejecuten conforme a la normatividad vigente.
12. Dar seguimiento a la aplicación de los procedimientos de guardas custodias y/o cuarentenas hasta su liberación, mediante el análisis y la revisión documental correspondiente, con el fin de identificar y emitir el dictamen correspondiente.</td></tr>
<tr><td rowspan="25">Perfil</td><td rowspan="16">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Ciencias Agropecuarias</td><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Biología</td></tr>
<tr><td>Desarrollo Agropecuario</td></tr>
<tr><td>Veterinaria y Zootecnia</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ciencias Naturales y Exactas</td><td>Biología</td></tr>
<tr><td>Química</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Derecho</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ingeniería y Tecnología</td><td>Ingeniería</td></tr>
<tr><td>Química</td></tr>
<tr><td rowspan="9">Experiencia laboral</td><td colspan="2">2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Ciencias de la Vida</td><td>Biología Vegetal (Botánica)</td></tr>
<tr><td>Biología Animal (Zoología)</td></tr>
<tr><td>Biología de Insectos (Entomología)</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Ciencias Agrarias</td><td>Ingeniería Agrícola</td></tr>
<tr><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Producción Animal</td></tr>
<tr><td>Fitopatología</td></tr>
<tr><td>Ciencias Veterinarias</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Administración</td></tr>
</table>

		Ciencia Política	Administración Pública
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
	Capacidades Técnicas	Inspección y Vigilancia Cuarentenaria	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**	

Nombre del Puesto	ENLACE DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE INFRAESTRUCTURA DE INSPECCION			Cons. 3714
Código del Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003714-E-C-F			
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes		1
Sueldo Bruto	$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Subdirección de Desarrollo de Programas y Proyectos de Inspección Fitozoosanitaria	Sede	México, Distrito Federal.	
Tipo de Nombramiento	De carrera			
Funciones Principales	1. Gestionar ante las instancias administrativas los recursos presupuestales para gastos de operación viáticos, pasajes y menaje del personal de las OISA'S Y PVIF'S, a través de la programación mensual realizada por la dirección de inspección en puertos, aeropuertos y fronteras y la dirección de movilización nacional, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para el correcto funcionamiento del servicio de inspección. 2. Realizar la programación del presupuesto anual de las OISA´S y PVIF´S, con base en el análisis y evaluación de la información derivada de ejercicios anteriores, con la finalidad de asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 3. Mantener un eficiente control del presupuesto asignado a la dirección general de inspección fitozoosanitaria para su operación, mediante el registro y seguimiento del mismo, con el fin de elaborar reportes que proporcionen una herramienta de información veraz y confiable para la toma de decisiones. 4. Dar atención y seguimiento de las solicitudes, radicaciones y comprobaciones por parte de las OISA'S y PVIF'S, a través del registro y control de la información, para asegurar el uso racional y transparente de los recursos asignados de los programas de fortalecimiento y modernización del servicio de inspección. 5. Informar a la dirección general de inspección fitozoosanitaria así como a las áreas respectivas sobre el ejercicio presupuestal, a través de presentaciones, reportes estadísticos y otras herramientas, a efecto de contar con información oportuna para el análisis y evaluación respecto al cumplimiento de los			

	programas y metas autorizados. 6. Gestionar ante el área de finanzas, la asignación de los recursos económicos para la adquisición de servicios y recursos materiales que las OISA'S y los PVIF'S requieren para la ejecución de sus labores a través de oficios emitidos por parte de la dirección general de inspección fitozoosanitaria, con el fin de asegurar que se cuente con los elementos necesarios para el cumplimiento de los programas de los servicios de inspección. 7. Realizar las adecuaciones, actualizaciones y/o ajustes del presupuesto asignado que soliciten las OISA´S y PVIF'S asignado al ejercicio de sus funciones, mediante la generación de los informes de resultados necesarios, con la finalidad de que se cuente con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de los objetivos a cargo de la unidad administrativa.		
Perfil	**Escolaridad**	**Nivel de Estudio:**	**Grado de Avance:**
		Licenciatura o Profesional	Titulada o Titulado
		Area de Estudio:	**Carrera Genérica:**
		Ciencias Agropecuarias	Agronomía
			Biología
			Desarrollo Agropecuario
			Química
			Veterinaria y Zootecnia
		Ciencias de la Salud	Salud
		Ciencias Naturales y Exactas	Biología
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
			Agronomía
			Turismo
		Ingeniería y Tecnología	Ingeniería
			Química
	Experiencia Laboral	2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:	
		Campo de Experiencia:	**Area de Experiencia:**
		Ciencias de la Vida	Biología Vegetal (Botánica)
			Biología Animal (Zoología)
			Bilogía de Insectos (Entomología)
		Ciencias Agrarias	Ingeniería Agrícola
			Agronomía
			Producción Animal
			Fitopatología
			Ciencias Veterinarias
		Ciencia Política	Administración Pública
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
	Capacidades Técnicas	Inspección y Vigilancia Cuarentenaria	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el**	

<table>
<tr><td></td><td colspan="5">catálogo el puesto en cuestión.</td></tr>
<tr><td>Nombre del Puesto</td><td colspan="5">COORDINACION DE OPERACION EN OFICINAS DE INSPECCION DE SANIDAD AGROPECUARIA</td></tr>
<tr><td rowspan="14">Códigos de Puesto</td><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003730-E-C-F</td><td rowspan="14">Sedes</td><td>Tenosique, Tabasco</td><td>Cons. 3730</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003740-E-C-F</td><td rowspan="2">Anáhuac, Nuevo León</td><td>Cons. 3740</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003748-E-C-F</td><td>Cons. 3748</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003733-E-C-F</td><td>Chihuahua, Chihuahua</td><td>Cons. 3733</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003736-E-C-F</td><td>Lázaro Cárdenas, Michoacán</td><td>Cons. 3736</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003735-E-C-F</td><td>Loreto, Baja California Sur</td><td>Cons. 3735</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003739-E-C-F</td><td rowspan="2">Maguarichi, Chihuahua</td><td>Cons. 3739</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003747-E-C-F</td><td>Cons. 3747</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003737-E-C-F</td><td>Manzanillo, Colima</td><td>Cons. 3737</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003734-E-C-F</td><td>México, Distrito Federal</td><td>Cons. 3734</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003732-E-C-F</td><td rowspan="2">Nuevo Laredo, Tamaulipas</td><td>Cons. 3732</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003746-E-C-F</td><td>Cons. 3746</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003731-E-C-F</td><td>Ojinaga, Chihuahua</td><td>Cons. 3731</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003738-E-C-F</td><td>Piedras Negras, Coahuila</td><td>Cons. 3738</td></tr>
<tr><td>Nivel Administrativo</td><td>PC1</td><td colspan="2">Número de Vacantes</td><td colspan="2">14</td></tr>
<tr><td>Sueldo Bruto</td><td colspan="5">$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>Adscripción del Puesto</td><td colspan="5">Subdirección de Inspección en Fronteras</td></tr>
<tr><td>Tipo de Nombramiento</td><td colspan="5">De carrera</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales</td><td colspan="5">1. Coordinar las actividades del personal operativo en turno, con base en el cumplimiento de los procedimientos establecidos de inspección fitozoosanitaria, con el fin de garantizar que se otorgue a los usuarios el servicio de inspección fitozoosanitaria con efectividad, confiabilidad y transparencia.
2. Revisar los expedientes de importación de mercancías agropecuarias, con base en las disposiciones legales en materia de sanidad animal y vegetal y a los procedimientos de inspección fitozoosanitarios, con el objeto de constatar que cuentan con la documentación requerida por la normatividad fitozoosanitaria correspondiente.
3. Realizar la inspección física a las mercancías a importar, para comprobar la ausencia de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria, a través del examen ocular y en caso de resultar positivo ordenar su retorno, con el fin de minimizar el riesgo de introducción y/o movilización de plagas y enfermedades.
4. Realizar la toma de muestras cuando así lo señala la combinación de requisitos y remitir las a los laboratorios aprobados u oficiales para el análisis correspondiente, con el fin de evitar el ingreso de mercancías que signifiquen una amenaza a la sanidad agropecuaria del país.
5. Vigilar que la verificación e inspección de mercancías agropecuarias que realiza el personal operativo en la OISA, se apegue a las disposiciones legales y lineamientos en materia de sanidad animal y vegetal, y a los procedimientos de inspección fitozoosanitaria, para detectar las posibles desviaciones a éstos y en su caso implementar las medidas correctivas.
6. Verificar aleatoriamente los tratamientos cuarentenarios realizados por las empresas aprobadas por el SENASICA, para asegurar la correcta aplicación de acuerdo a la regulación correspondiente con el fin de disminuir o evitar la</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">introducción de plagas que signifiquen un riesgo a la sanidad del país.
7. Aplicar las sanciones correspondientes cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para la importación de mercancías agropecuarias, con la finalidad de no permitir el ingreso de mercancías que pongan en riesgo la sanidad agropecuaria del país.
8. Emitir el dictamen de la inspección mediante la firma del registro de trámite de inspección (RTI), requisitar y turnar al jefe de turno el certificado de importación fitosanitario o zoosanitario, para su validación con el fin de que el usuario obtenga un dictamen oficial de la solicitud del trámite de importación.
9. Coordinar y registrar los procesos de verificación e inspección fitozoosanitaria de mercancías agropecuarias con base en las disposiciones legales y lineamientos en materia de sanidad animal y vegetal, con el fin de proponer acciones de mejora en el servicio de inspección fitozoosanitaria.
10. Apoyar en el control y archivo de la documentación inherente al despacho de las mercancías de importación, a través del envío de inventarios para transferencia y o baja documental, para contar con el soporte documental de los expedientes de importación y dar cumplimiento a lo establecido por el IFAI.
11. Realizar informes periódicos de las actividades realizadas en la OISA, con base en la compilación de la información derivada de las importaciones de mercancías, con el fin de contar con información cuantitativa para la toma de decisiones y seguimiento de los servicios proporcionados.
12. Informar al superior jerárquico los aspectos relevantes de las importaciones y/o detecciones de plagas y enfermedades, para su atención oportuna por parte del área normativa correspondiente (DGSA O DGSV) derivados de la aplicación de medidas de mitigación de riesgo como son retorno, destrucción o correspondencia.</td></tr>
<tr><td rowspan="20">Perfil</td><td rowspan="12">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Ciencias Agropecuarias</td><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Biología</td></tr>
<tr><td>Desarrollo Agropecuario</td></tr>
<tr><td>Química</td></tr>
<tr><td>Veterinaria y Zootecnia</td></tr>
<tr><td>Ciencias de la Salud</td><td>Salud</td></tr>
<tr><td>Ciencias Naturales y Exactas</td><td>Biología</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ingeniería y Tecnología</td><td>Ingeniería</td></tr>
<tr><td>Química</td></tr>
<tr><td rowspan="8">Experiencia laboral</td><td colspan="2">2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Ciencias de la Vida</td><td>Biología Vegetal (Botánica)</td></tr>
<tr><td>Biología Animal (Zoología)</td></tr>
<tr><td>Biología de Insectos (Entomología)</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Ciencias Agrarias</td><td>Ingeniería Agrícola</td></tr>
<tr><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Producción Animal</td></tr>
<tr><td>Fitopatología</td></tr>
<tr><td>Ciencias Veterinarias</td></tr>
<tr><td>Habilidades de la Dependencia</td><td colspan="2">Pruebas Psicométricas</td></tr>
<tr><td>Capacidades</td><td colspan="2">Inspección y Vigilancia Cuarentenaria</td></tr>
</table>

	Técnicas	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**

Nombre del Puesto	ENLACE NORMATIVO DEL SISTEMA DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA			Cons. 3745
Código del Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003745-E-C-F			
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes		1
Sueldo Bruto	$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Subdirección de Análisis de Programas de Inspección Fitozoosanitaria	**Sede**	México, Distrito Federal.	
Tipo de Nombramiento	De carrera			
Funciones Principales	1. Recopilar y analizar la información de las áreas técnicas de la dirección general de inspección fitozoosanitaria respectiva a los procedimientos de inspección, para la detección de las áreas de oportunidad y puntos críticos en los servicios de otorgados, con el fin de proponer las medidas pertinentes para resolver la problemática detectada y en su caso los mecanismos o normativa, tendientes a mejorar los servicios de inspección. 2. Proponer la actualización de los programas de verificación en origen, en coordinación con las áreas normativas del SENASICA, para asegurar que se realicen con apego a lo establecido en los planes de trabajo celebrados con otros países. 3. Proponer la actualización de la normatividad relativa a inspección, verificación y certificación de mercancías reguladas por la SAGARPA, mediante el análisis y seguimiento al sistema, con la finalidad de asegurar su correcta aplicación, y que ésta se encuentra adecuada a las necesidades operativas actuales. 4. Analizar los procedimientos, procesos y métodos establecidos en materia de mercancías reguladas por la SAGARPA sujetas a inspección, verificación y certificación, con base en los resultados generados en el ejercicio correspondiente, a efecto de someter ante sus superiores y autoridades en la materia las propuestas para modificar y/o actualizar el marco normativo de inspección y vigilancia. 5. Dar seguimiento a las propuestas de modificación a la normativa relacionada con las mercancías reguladas por la SAGARPA, a través del seguimiento a los acuerdos generados por los comités normativos, con la finalidad mantener actualizado el marco normativo y asegurar que proporcione el respaldo necesario a la operación del servicio de inspección. 6. Generar propuestas de actualización de métodos y procedimientos de inspección, mediante el análisis de la información derivada de la operación en las OISA'S, PVIF'S PVI'S y estaciones cuarentenarias, con el fin de asegurar que el servicio de inspección fitozoosanitaria sea eficiente. 7. Apoyar a las direcciones de área en relación a la aplicación del marco normativo, a través de la coordinación de mesas de trabajo, a fin de asegurar que la aplicación de los métodos y procedimientos de inspección autorizada y			

	por autorizarse, se encuentren acorde a lo establecido en el marco jurídico correspondiente. 8. Proponer las metodologías para la estandarización y homologación de los servicios de inspección, a través del análisis de la operación, a fin de mejorar y agilizar los servicios de inspección de mercancías reguladas por la SAGARPA. 9. Analizar la información relativa a metodologías y estándares de inspección internacionales, a través de la búsqueda de información, con el fin de promover la suscripción de planes de trabajo con otros países y programas de armonización internacional en los servicios de inspección. 10. Elaborar propuestas para la celebración de convenios de coordinación y colaboración con las diferentes instancias de la administración pública federal, el sector privado, gobiernos locales, instituciones educativas o investigadores, a través de la participación en foros, eventos académicos, y demás medios en los que se difunde información en materia agroalimentaria, con el objeto de fomentar el intercambio de información sobre la inspección fitozoosanitaria a nivel nacional e internacional.		
Perfil	**Escolaridad**	**Nivel de Estudio:**	**Grado de Avance:**
		Licenciatura o Profesional	Titulada o Titulado
		Area de Estudio:	**Carrera Genérica:**
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
			Ciencias Políticas y Administración Pública
			Derecho
	Experiencia laboral	2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:	
		Campo de Experiencia:	**Area de Experiencia:**
		Ciencias Jurídicas y Derecho	Defensa Jurídica y Procedimientos
			Derecho y Legislación Nacionales
			Organización Jurídica
			Derecho Internacional
			Derecho Agrario
		Ciencia Política	Administración Pública
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
	Capacidades Técnicas	Inspección y Vigilancia Cuarentenaria	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**	

Nombre del Puesto	ESPECIALISTA DEL AREA DE CLINICA, MEDICINA PREVENTIVA Y QUIRURGICA			
Códigos de Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003867-E-C-F		**Consecutivos**	3867
	08-B00-1-CFPC001-0003871-E-C-F			3871
	08-B00-1-CFPC001-0003877-E-C-F			3877
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes	**3**	
Sueldo Bruto	$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Dirección del Centro Nacional de Adiestramiento y Desarrollo de la Unidad Canina		**Sede**	Tecámac, Estado de México.

<table>
<tr><td>Tipo de Nombramiento</td><td colspan="3">De carrera</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales</td><td colspan="3">1. Participar en la adquisición de los caninos que serán entrenados y adiestrados en el CENADUC, mediante la aplicación de las pruebas físicas y de laboratorio necesarias, con la finalidad de asegurar que éstos cuenten con las condiciones de salud requeridas para el desempeño de las actividades de detección de productos agropecuarios de riesgo para el país.
2. Establecer y ejecutar los programas de medicina preventiva de los caninos que serán entrenados en el CENADUC, así como de los que están adscritos a las oficinas de inspección de sanidad agropecuaria y puntos de verificación e inspección federal, con la finalidad de que cuenten con las condiciones de salud que les permitan un entrenamiento adecuado en la detección de productos agropecuarios de riesgo y una operación efectiva en las actividades de inspección y vigilancia fitozoosanitaria.
3. Aplicar el programa de esterilización quirúrgica, mediante la utilización de las técnicas quirúrgicas de ovario histerectomía en hembras caninas y orquiectomía en machos para los caninos que se designen al programa de la unidad canina, a fin de contribuir a mantener su buen estado de salud y garantizar su desempeño en las actividades de inspección y vigilancia en los puntos en que se encuentren asignados.
4. Coordinar las acciones de diagnóstico y tratamiento de la unidad canina, mediante la aplicación y administración de medicamentos enfocados a la medicina preventiva, con la finalidad de evitar que se presenten enfermedades infectocontagiosas en los caninos que impidan el desarrollo de las actividades de inspección y detección de productos de riesgo en los puntos donde se encuentran asignados.
5. Evaluar los resultados de las pruebas de diagnóstico del estado de salud de los caninos, para determinar cuáles formaran parte del programa del CENADUC, asegurando que poseen las condiciones físicas y de salud idóneas para su entrenamiento, con el fin de adiestrarlos en la detección de productos de origen animal, vegetal y acuícola como herramienta de apoyo en los puntos de ingreso y movilización del país.
6. Aplicar y dar seguimiento a los tratamientos correspondientes de los caninos que ingresan al área de cuarentena del CENADUC, con base en los procedimientos establecidos, con la finalidad de mitigar y erradicar las enfermedades infectocontagiosas que impidan el desempeño de las actividades de inspección y vigilancia.
7. Proponer los tratamientos, movilización, altas o bajas dentro del programa de la unidad canina, con base en los resultados de su desempeño laboral y estado de salud de los canideos que se encuentran adscritos en las OISA'S y PVIF'S, con el fin de asegurar el adecuado desempeño de los binomios sensores en las actividades de inspección y detección de productos regulados por la SAGARPA.
8. Establecer las bases y condiciones para llevar a cabo el retiro de los caninos, a través de la implementación de pruebas de diagnóstico y monitoreo del desempeño, con la finalidad de contar con un programa de retiro que asegure las mejores condiciones posibles para los caninos que dejan de formar parte del sistema de inspección.
9. Elaborar la programación de retiro de los caninos que operan en las OISA'S y PVIF'S, con base al monitoreo del desempeño de los caninos y el análisis de los registros médicos, con la finalidad de establecer el momento en el cual se deben de retirar del servicio, así como determinar su destino final que permita que después de su vida laboral reciban la mejor atención posible y calidad de vida.
10. Coordinar la aplicación de biológicos y administración de medicamentos enfocados a la medicina preventiva de los caninos del CENADUC y la unidad canina, de conformidad con lo establecido en los programas, con la finalidad de evitar que presenten enfermedades que impidan el desarrollo de las actividades de inspección y vigilancia y/o el contagio a los demás semovientes.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Perfil</td><td rowspan="4">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td>Ciencias Agropecuarias</td><td>Veterinaria y Zootecnia</td></tr>
<tr><td>Experiencia</td><td colspan="2">2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
</table>

	laboral	**Campo de Experiencia:**	**Area de Experiencia:**
		Ciencias Agrarias	Ciencias Veterinarias
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
	Capacidades Técnicas	Inspección y Vigilancia Cuarentenaria	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**	

Nombre del Puesto	ENLACE DE ADIESTRAMIENTO Y MONITOREO DE LA UNIDAD CANINA				
Códigos de Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003868-E-C-F		**Consecutivos**		3868
	08-B00-1-CFPC001-0003869-E-C-F				3869
	08-B00-1-CFPC001-0003870-E-C-F				3870
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes		1	
Sueldo Bruto	$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)				
Adscripción del Puesto	Dirección del Centro Nacional de Adiestramiento y Desarrollo de la Unidad Canina			**Sede**	Tecámac, Estado de México.
Tipo de Nombramiento	De carrera				
Funciones Principales	1. Efectuar la selección de los caninos que conformaran las unidades caninas, mediante la evaluación de los criterios establecidos, con la finalidad de asegurar que los caninos cuenten con las habilidades para la detección de productos agropecuarios de riesgo que permita conformar unidades caninas de alta calidad. 2. Realizar el adiestramiento de los caninos en el centro nacional de adiestramiento y desarrollo de la unidad canina (CENADUC), con base en las técnicas y procedimientos autorizados, con la finalidad de preparar a los caninos para la formación de las unidades caninas en la detección y señalamiento de productos regulados y prohibidos por la secretaria en oisas's y PVIF'S. 3. Ejecutar el programa de capacitación al personal oficial designado por las áreas operativas de la dirección general que operará como manejador canino, a través de cursos de capacitación y entrenamiento en el manejo de los caninos, con la finalidad de garantizar la creación de unidades caninas especializadas en el sistema de inspección y vigilancia fitozoosanitaria de productos agropecuarios. 4. Ejecutar el programa de monitoreo de las unidades caninas, mediante visitas de seguimiento y evaluación a las oficinas de inspección de sanidad agropecuaria y puntos de verificación e inspección federal, con la finalidad de contar con elementos técnicos para el seguimiento y evaluación de las actividades de la unidad canina. 5. Impartir cursos de formación y de adiestramiento canino al personal oficial, mediante capacitación presencial, con el fin de que los binomios sensores que operen en oisa´s y pvif´s cuenten con los conocimientos y técnicas necesarias				

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">para detectar los productos agropecuarios que representen un riesgo sanitario para el país.
6. Supervisar y evaluar las actividades y desempeño del personal oficial que recibe capacitación, mediante la aplicación de pruebas de conocimiento, con la finalidad de valorar la efectividad de la metodología y el contenido de los programas de capacitación para el fortalecimiento del sistema de inspección.
7. Integrar la información de los insumos requeridos para el proceso de entrenamiento de los caninos del CENADUC, las actividades de capacitación del personal oficial y para el mantenimiento de los binomios sensores asignados en OISA'S y PVIF'S, mediante solicitudes para la gestión correspondiente ante el área correspondiente, a fin de asegurar que se cuente con los elementos suficientes para el óptimo desempeño de las actividades de inspección fitozoosanitaria.
8. Ejecutar el programa de reentrenamiento de los caninos asignados a oficinas de inspección de sanidad agropecuaria y puntos de verificación e inspección federal, a través de las técnicas de enseñanza específicas para la corrección de irregularidades, con la finalidad de optimizar las actividades de inspección y vigilancia fitozoosanitaria de los binomios sensores en los puntos de adscripción del país.
9. Analizar los informes de actividades emitidos por las OISA'S y PVIF'S que tienen adscritos binomios sensores, que permita identificar deficiencias en el proceso de inspección y verificar las acciones dirigidas al entrenamiento de los caninos o capacitación del personal oficial, con el fin de realizar las mejoras en las actividades realizadas por los binomios sensores en los puntos de movilización e ingreso a nivel nacional.</td></tr>
<tr><td rowspan="15">Perfil</td><td rowspan="6">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Ciencias Agropecuarias</td><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Biología</td></tr>
<tr><td>Desarrollo Agropecuario</td></tr>
<tr><td>Veterinaria y Zootecnia</td></tr>
<tr><td rowspan="7">Experiencia laboral</td><td colspan="2">2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ciencias de la Vida</td><td>Biología Vegetal (Botánica)</td></tr>
<tr><td>Biología Animal (Zoología)</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Ciencias Agrarias</td><td>Agroquímica</td></tr>
<tr><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Ciencias Veterinarias</td></tr>
<tr><td>Habilidades de la Dependencia</td><td colspan="2">Pruebas Psicométricas</td></tr>
<tr><td>Capacidades Técnicas</td><td colspan="2">Inspección y Vigilancia Cuarentenaria</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="2">La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.
El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td colspan="5">Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.</td></tr>
<tr><td>Nombre del Puesto</td><td colspan="5">MEDICA O MEDICO VETERINARIO OFICIAL EN VERIFICACION E INSPECCION</td></tr>
<tr><td rowspan="9">Códigos de Puesto</td><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003708-E-C-F</td><td rowspan="9">Sedes</td><td>Hermosillo, Sonora</td><td>Cons. 3708</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003712-E-C-F</td><td>Gómez Palacio, Durango</td><td>Cons. 3712</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003717-E-C-F</td><td>Mexicali, Baja California</td><td>Cons. 3717</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003711-E-C-F</td><td>Navojoa, Sonora</td><td>Cons. 3711</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003709-E-C-F</td><td>Santander Jiménez, Tamaulipas</td><td>Cons. 3709</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003710-E-C-F</td><td>Soto la Marina, Tamaulipas</td><td>Cons. 3710</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003716-E-C-F</td><td>Villa Aldama, Tamaulipas</td><td>Cons. 3716</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003718-E-C-F</td><td>Zinacantepec, Estado de México</td><td>Cons. 3718</td></tr>
<tr><td>Nivel Administrativo</td><td>PC1</td><td>Número de Vacantes</td><td colspan="3">8</td></tr>
<tr><td>Sueldo Bruto</td><td colspan="5">$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>Adscripción del Puesto</td><td colspan="5">Subdirección de Mantenimiento de la Certificación de Instalaciones, Animales, Procesos y Productos de Establecimientos TIF</td></tr>
<tr><td>Tipo de Nombramiento</td><td colspan="5">De carrera</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales</td><td colspan="5">1. Vigilar que los bienes de origen animal elaborados en los establecimientos tipo inspección federal (TIF) sean inocuos, mediante la verificación e inspección de instalaciones y procedimientos, y la vigilancia del cumplimiento de las regulaciones aplicables en la materia, a fin de garantizar la calidad e inocuidad de la industria cárnica del país.
2. Inspeccionar los procesos que se realizan en los establecimientos TIF, de conformidad con las regulaciones nacionales e internacionales aplicables en la materia, con el fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de inocuidad y sanitarios, que determinan los mercados nacional e internacional.
3. Inspeccionar y vigilar los productos y subproductos cárnicos de importación, que tienen como destino un establecimiento tipo inspección federal, de acuerdo a las regulaciones nacionales, a fin de garantizar la inocuidad de los mismos.
4. Vigilar la aplicación de las buenas prácticas de manufactura (BPM) de los operarios que laboran en los establecimientos TIF, mediante la constatación del cumplimiento de las regulaciones y procedimientos establecidos, con el fin de fortalecer las acciones que garanticen la inocuidad y calidad de los bienes de origen animal destinados al consumidor final.
5. Vigilar la calidad del agua utilizada en los procesos de obtención de bienes de origen animal que se llevan a cabo en los establecimientos TIF, asegurando que estos cumplan con las regulaciones establecidas para su uso, a fin de evitar la contaminación de los mismos.
6. Vigilar la aplicación de los programas de control de plagas en los establecimientos TIF, mediante la inspección física para supervisar su correcta ejecución, con el fin de evitar fuentes de contaminación y garantizar la inocuidad de los bienes de origen animal.
7. Inspeccionar el estado de salud de los animales, destinados a procesos de obtención de bienes de origen animal, de acuerdo con las regulaciones nacionales e internacionales para garantizar la inocuidad en beneficio del consumidor final.
8. Realizar la inspección ante mortem y post mortem, mediante la revisión del cumplimiento de los procedimientos establecidos, con el fin de evitar la contaminación de los bienes de origen animal y garantizar su inocuidad.
9. Retener los bienes de origen animal sospechosos y realizar la toma de muestra, de acuerdo a las técnicas y procedimientos en materia de inocuidad, con el fin de</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">remitirlas al laboratorio oficial para efectuar las pruebas que determinen la inocuidad de estos bienes.
10. Aplicar las medidas correctivas de aseguramiento o destrucción de los productos y subproductos cárnicos contaminados, con base en el diagnóstico y el resultado emitido por el laboratorio oficial autorizado y en coordinación con el supervisor de establecimientos TIF en la región, con el fin de evitar la distribución y consumo de productos contaminados.
11. Ejecutar el programa de monitoreo de residuos tóxicos y contaminantes, a través de la toma de muestras de los bienes de origen animal, con la finalidad de dar seguimiento a los resultados para la consecuente aplicación de medidas de seguridad e inocuidad.
12. Revisar las muestras de los bienes de origen animal, obtenidas en los establecimientos TIF, con base en el los procedimientos de verificación e inspección aplicables, a efecto de enviarlas al laboratorio oficial para el análisis y diagnóstico que permita tomar las determinaciones en materia de seguridad e inocuidad.
13. Notificar de forma inmediata sobre cualquier enfermedad de reporte obligatorio, con base en la instrumentación requerida, para informar al área de vigilancia epidemiológica, con el fin de asegurar la salud animal en el territorio nacional.
14. Dar atención y seguimiento a las auditorías internas, nacionales e internacionales, así como a las visitas de supervisión, a través de los procedimientos y procesos establecidos, a fin de evaluar la organización interna y generar las acciones que garanticen la inocuidad de los bienes de origen animal en el país.</td></tr>
<tr><td rowspan="8">Perfil</td><td rowspan="3">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td>Ciencias Agropecuarias</td><td>Veterinaria y Zootecnia</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Experiencia laboral</td><td colspan="2">2 años de experiencia en cualquiera de la siguiente área:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td>Ciencias Agrarias</td><td>Ciencias Veterinarias</td></tr>
<tr><td>Habilidades de la Dependencia</td><td colspan="2">Pruebas Psicométricas</td></tr>
<tr><td>Capacidades Técnicas</td><td colspan="2">Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (HACCP)</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="2">La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.
El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.</td></tr>
</table>

Nombre del Puesto	ESPECIALISTA EN INSPECCION, VIGILANCIA, EVALUACION Y DICTAMINACION AGROALIMENTARIA		
Códigos de Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003719-E-C-F	**Consecutivos**	3719
	08-B00-1-CFPC001-0003720-E-C-F		3720
	08-B00-1-CFPC001-0003721-E-C-F		3721
	08-B00-1-CFPC001-0003722-E-C-F		3722
	08-B00-1-CFPC001-0003723-E-C-F		3723
	08-B00-1-CFPC001-0003724-E-C-F		3724

	08-B00-1-CFPC001-0003725-E-C-F			3725
	08-B00-1-CFPC001-0003726-E-C-F			3726
	08-B00-1-CFPC001-0003749-E-C-F			3749
	08-B00-1-CFPC001-0003750-E-C-F			3750
	08-B00-1-CFPC001-0003773-E-C-F			3773
	08-B00-1-CFPC001-0003774-E-C-F			3774
	08-B00-1-CFPC001-0003775-E-C-F			3775
	08-B00-1-CFPC001-0003776-E-C-F			3776
	08-B00-1-CFPC001-0003777-E-C-F			3777
	08-B00-1-CFPC001-0003778-E-C-F			3778
	08-B00-1-CFPC001-0003779-E-C-F			3779
	08-B00-1-CFPC001-0003780-E-C-F			3780
	08-B00-1-CFPC001-0003781-E-C-F			3781
	08-B00-1-CFPC001-0003782-E-C-F			3782
	08-B00-1-CFPC001-0003783-E-C-F			3783
	08-B00-1-CFPC001-0003784-E-C-F			3784
	08-B00-1-CFPC001-0003785-E-C-F			3785
	08-B00-1-CFPC001-0003787-E-C-F			3787
	08-B00-1-CFPC001-0003788-E-C-F			3788
	08-B00-1-CFPC001-0003789-E-C-F			3789
	08-B00-1-CFPC001-0003790-E-C-F			3790
	08-B00-1-CFPC001-0003791-E-C-F			3791
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes	**28**	
Sueldo Bruto	$ 16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Subdirección de Verificación e Inspección Federal		**Sede**	México, Distrito Federal
Tipo de Nombramiento	De carrera			
Funciones Principales	1. Analizar y dictaminar las solicitudes de las personas físicas o morales interesadas en obtener el reconocimiento o certificado por la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y de las buenas prácticas en la producción y procesamiento primario de alimentos de origen pecuario, acuícola y pesquero, en apego a los procedimientos y disposiciones legales aplicables, con el fin de garantizar la inocuidad de los productos protegiendo la salud de los consumidores y coadyuvar a la apertura y mantenimiento de mercados. 2. Analizar y dictaminar las solicitudes de las personas físicas o morales interesadas en obtener el certificado para la operación agropecuaria orgánica, en apego a los procedimientos y disposiciones legales aplicables, a fin de garantizar el apego a la normatividad en la materia de la producción orgánica. 3. Analizar y dictaminar las solicitudes de las personas físicas o morales interesadas en obtener el certificado para garantizar que la fabricación, formulación y/o maquila de plaguicidas se realiza en apego a la legislación nacional en la materia, con base en los procedimientos y disposiciones legales aplicables, a fin de coadyuvar en la producción agrícola libre de plagas y enfermedades. 4. Elaborar y actualizar el padrón de personas físicas y morales que ostentan el reconocimiento o certificado vigente por la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales; y de las buenas prácticas en la producción y procesamiento primario de alimentos de origen pecuario, acuícola y pesquero; así como el certificado por el cumplimiento a la normatividad aplicable a empresas de plaguicidas, con la finalidad de contar con una herramienta de consulta para otras áreas de SENASICA o al público en general, nacional o extranjero interesados en adquirir productos de empresas que ostentan el certificado o reconocimiento. 5. Analizar la información de efectividad biológica de plaguicidas de uso agrícola a fin de determinar si el plaguicida evaluado por la persona física o moral interesada en registrarlo ante la autoridad competente, es o no efectivo contra la plaga o enfermedad a controlar a través de la emisión de un dictamen técnico de efectividad biológica, en apego a los procedimientos y disposiciones legales aplicables, a fin de contar con elementos técnicos a disposición de los			

	agricultores, productos registrados y autorizados y efectivos para el control de plagas y enfermedades. 6. Analizar las solicitudes de opinión técnica de plaguicidas de uso agrícola con fines de registro, que remite la autoridad nacional competente, en relación a la efectividad biológica de los productos y sus límites máximos de residuos, en apego a los procedimientos y disposiciones legales aplicables, a fin de emitir elementos técnicos para la toma de decisiones en materia de control de plagas y enfermedades. 7. Realizar la inspección, verificación; monitoreo de contaminantes y residuos tóxicos en la producción primaria, manejo y procesamiento primario de productos de origen agrícola, pecuario, acuícola y pesquero, producidos en el territorio nacional y de importación, incluyendo el lugar de origen; en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación, producción orgánica, nuevas tecnologías, insumos fitosanitarios, plaguicidas de uso agrícola y buenas prácticas en alimentos de origen agrícola, pecuario, acuícola y pesquero; de los organismos de coadyuvancia, mediante la ejecución de programas nacionales anuales apoyados por los resultados de laboratorios oficiales con la finalidad de constatar el cumplimiento de la regulación vigente; evaluar la presencia de contaminantes y/o residuos tóxicos y en su caso establecer acciones de control y prevención basadas en las disposiciones legales nacionales e internacionales aplicables. 8. Atender las notificaciones oficiales de autoridades sanitarias por la presencia de contaminantes en las materia de competencia, a través de la verificación, inspección y monitoreo apoyados por los resultados emitidos por los laboratorios oficiales, con la finalidad de constatar el grado de cumplimiento de la normatividad nacional e internacional aplicable, y determinar las acciones de control, resolución y prevención de contaminantes en la producción primaria, manejo y procesamiento. 9. Participar en las estrategias de colaboración en ámbito de competencia, mediante la ejecución de diversas herramientas como capacitación, acompañamientos, intercambio tecnológico, grupos de trabajo, acuerdos, memorándums con las autoridades sanitarias nacionales y extranjeras, para contar con elementos de mejora en la constatación y cumplimiento de la regulación vigente nacional e internacional; e implementar medidas sanitarias equivalentes que reduzcan la contaminación en la producción primaria y procesamiento primario de productos. 10. Integrar una base de datos sobre las evidencias de los incumplimientos derivados de las inspecciones y verificaciones a personas físicas o morales dedicadas a la producción primaria, manejo y proceso primario, en sistemas de reducción de riesgos de contaminación y buenas prácticas en productos de origen agrícola, pecuario, acuícola y pesquero; operación orgánica, insumos fitosanitarios, plaguicidas de uso agrícola y demás órganos de coadyuvancia, para las consideraciones pertinentes en el inicio del procedimiento administrativo. 11. Dar a conocer los apoyos en materia de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera establecidos en los programas de la SAGARPA, mediante la participación y asistencia a reuniones de trabajo, foros y eventos con los distintos sectores productivos, a fin de fomentar la implementación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de alimentos de origen agropecuario, acuícola y pesquero, producción orgánica, nuevas tecnologías, insumos fitosanitarios y plaguicidas de uso agrícola. 12. Analizar técnica y administrativamente los programas de trabajo y/o proyectos especiales propuestos por los organismos auxiliares, organizaciones de productores y/o instancias relacionadas para el diseño, implementación, promoción y aplicación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de alimentos de origen agropecuario, acuícola y pesquero, producción orgánica y plaguicidas de uso agrícola. 13. Dar seguimiento a la operación y ejecución de las actividades descritas en los proyectos propuestos por los organismos auxiliares beneficiados con recurso federal , mediante el requerimiento de informes físicos y evaluación del grado de cumplimiento de las metas, con la finalidad de identificar y regularizar la problemática y las alternativas de solución en la operación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">de alimentos de origen agropecuario, acuícola y pesquero, producción orgánica y plaguicidas de uso agrícola.
14. Atender las reuniones de trabajo de las comisiones de evaluación y seguimiento en las entidades federativas con la finalidad de presentar alternativas de solución en la operación de los programas de trabajo y proyectos propuestos por los organismos auxiliares beneficiados con recurso federal en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de alimentos de origen agropecuario, acuícola y pesquero, producción orgánica y plaguicidas de uso agrícola.
15. Requerir y verificar información en relación a la autorización y aprobación de órganos de coadyuvancia de la DGIAAP del SENASICA, mediante la inspección y verificación de su desempeño con el fin de vigilar que cuenten con la capacidad técnica y cumplan con los procedimientos y requisitos establecidos por la secretaría en materia de promoción y evaluación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación, buenas prácticas de producción, la operación orgánica y los plaguicidas de uso agrícola en beneficio del sector productivo.
16. Recopilar y organizar la información en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación, buenas prácticas de producción; operación orgánica y plaguicidas de uso agrícola de dependencias oficiales o de enseñanza e investigación; con la finalidad de proporcionar elementos técnicos que apoyen en la elaboración y actualización de disposiciones legales que eleven la calidad de los servicios que brinda el SENASICA.</td></tr>
<tr><td rowspan="15">Perfil</td><td rowspan="8">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Ciencias Agropecuarias</td><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Biología</td></tr>
<tr><td>Desarrollo Agropecuario</td></tr>
<tr><td>Ecología</td></tr>
<tr><td>Química</td></tr>
<tr><td>Veterinaria y Zootecnia</td></tr>
<tr><td rowspan="7">Experiencia laboral</td><td colspan="2">2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Ciencias Agrarias</td><td>Agroquímica</td></tr>
<tr><td>Ingeniería Agrícola</td></tr>
<tr><td>Agronomía</td></tr>
<tr><td>Horticultura</td></tr>
<tr><td>Fitopatología</td></tr>
<tr><td>Ciencias Veterinarias</td></tr>
<tr><td>Habilidades de la Dependencia</td><td colspan="2">Pruebas Psicométricas</td></tr>
<tr><td>Capacidades Técnicas</td><td colspan="2">Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación Agroalimentaria</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="2">La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.
El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td colspan="5">determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.</td></tr>
<tr><td>Nombre del Puesto</td><td colspan="5">ENLACE EN DETECCION DE CONTAMINANTES</td></tr>
<tr><td>Código del Puesto</td><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003770-E-C-F</td><td>Consecutivos</td><td colspan="2">3770</td></tr>
<tr><td>Código del Puesto</td><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003771-E-C-F</td><td></td><td colspan="2">3771</td></tr>
<tr><td>Código del Puesto</td><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003772-E-C-F</td><td></td><td colspan="2">3772</td></tr>
<tr><td>Código del Puesto</td><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003786-E-C-F</td><td></td><td colspan="2">3786</td></tr>
<tr><td>Nivel Administrativo</td><td>PC1</td><td>Número de Vacantes</td><td colspan="3">4</td></tr>
<tr><td>Sueldo Bruto</td><td colspan="5">$16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>Adscripción del Puesto</td><td colspan="3">Subdirección de Análisis y Control de Residuos</td><td>Sede</td><td>Tecámac, Estado de México</td></tr>
<tr><td>Tipo de Nombramiento</td><td colspan="5">De carrera</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales</td><td colspan="5">1. Recibir y preparar las muestras de origen agropecuario de importación obtenidas por el personal oficial ubicado en los puntos de ingreso en el país, mediante la aplicación de metodologías moleculares y de análisis químico validadas basadas en normas nacionales e internacionales, con el fin de determinar la presencia de microorganismos patógenos y de contaminantes químicos en productos agropecuarios.
2. Detectar microorganismos patógenos y contaminantes químicos en productos agrícolas, fuentes de agua, superficies, fluidos de ganado bovino y productos pecuarios, a través de técnicas moleculares y de análisis químico validadas para el análisis de microorganismos patógenos y de contaminantes químicos, a efecto de cumplir con los requisitos de inocuidad nacionales e internacionales y fomentar así la comercialización de los alimentos de origen agropecuario en los mercados formales.
3. Emitir los informes de resultados para la integración de bases de datos, con base en lo establecido en los instrumentos regulatorios correspondientes, con la finalidad de contar con elementos técnicos para la toma de decisiones y establecimiento de programas nacionales vigilancia y monitoreo de microorganismos patógenos y contaminantes químicos por parte de las áreas de regulación y vigilancia.
4. Desarrollar manuales de procedimientos, instructivos y formatos para la operación normalizada del laboratorio, conforme a los establecido en el Sistema de Gestión de Calidad y en las normas nacionales e internacionales, a fin de asegurar la confiabilidad de los resultados emitidos.
5. Desarrollar e implementar técnicas para la detección de microorganismos patógenos y contaminantes químicos en productos agropecuarios, a través de la evaluación de los resultados emitidos, con la finalidad de contar con técnicas validadas que aseguren la emisión de resultados confiables y apegados a la normatividad nacional e internacional y a su vez fomentar las actividades de mejora continua.
6. Apoyar en los programas de aprobación y/o reconocimiento de laboratorios privados que deseen coadyuvar con la Secretaría para realizar análisis en productos agropecuarios específicos, efectuando visitas de supervisión a los laboratorios con la finalidad de vigilar que estos apliquen las metodologías validadas por el SENASICA en atención al sector productivo en materia de inocuidad de alimentos.
7. Auxiliar en la celebración de acuerdos y/o convenios con instituciones y otros organismos que permitan coadyuvar con la Secretaría para capacitación, innovación y transferencia tecnológica de métodos de análisis químicos y microbiológicos, mediante la integración y sistematización de información, a fin de</td></tr>
</table>

	contar con respaldo técnico ante controversias sanitarias internacionales por contaminación de origen químico o microbiológico. 8. Realizar los análisis de tipo químico y microbiológico de las muestras derivadas de atención de alertas sanitarias, mediante la aplicación de metodologías validadas, basadas en normas nacionales e internacionales, a fin de proporcionar la información técnica necesaria para la resolución de controversias. 9. Promover la utilización de metodologías establecidas para la detección de microorganismos patógenos y contaminantes químicos por el Centro de Referencia del SENASICA, a través de la programación y participación en eventos de capacitación dirigidos a empresas, órganos de coadyuvancia y laboratorios, con el fin de coadyuvar en la conformación de redes nacionales de laboratorios. 10. Realizar el análisis químico a los operativos de clembuterol en las que participa el SENASICA en coordinación con otras instancias, mediante el uso de metodologías validadas, basadas en normas nacionales e internacionales, a fin de constatar la presencia o ausencia de clembuterol en las muestras obtenidas y aplicar en su caso las medidas correctivas correspondientes.		
Perfil	**Escolaridad**	**Nivel de Estudio:**	**Grado de Avance:**
		Licenciatura o Profesional	Titulada o Titulado
		Area de Estudio:	**Carrera Genérica:**
		Ciencias Agropecuarias	Biología
			Química
			Veterinaria y Zootecnia
		Ingeniería y Tecnología	Agronomía
			Bioquímica
	Experiencia laboral	2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:	
		Campo de Experiencia:	**Area de Experiencia:**
		Ciencias Agrarias	Agronomía
			Ciencias Veterinarias
		Ciencias Tecnológicas	Tecnología de los Alimentos
		Ciencias de la Vida	Microbiología
			Biología Molecular
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
	Capacidades Técnicas	Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación Agroalimentaria	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**	

Nombre del Puesto	ABOGADO NORMATIVO			
Códigos de Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003756-E-C-P		**Consecutivos**	3756
	08-B00-1-CFPC001-0003757-E-C-P			3757
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes	**2**	
Sueldo Bruto	$ 16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Subdirección de lo Consultivo y de Procedimientos Administrativos		**Sede**	México, Distrito Federal

<table>
<tr><td>Tipo de Nombramiento</td><td colspan="3">De carrera</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales</td><td colspan="3">1. Analizar la creación, modificación y cancelación de normas oficiales mexicanas, acuerdos, leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran, mediante su recopilación y control, a fin de brindar la certeza de su validez a ésta dirección general jurídica y así remitirlos a la instancia correspondiente.
2. Asegurar que los instrumentos jurídicos que se sometan a esta dirección gocen de plena validez legal, mediante el análisis de su alcance y vigencia, con la finalidad de que el marco legal esté apegado a estricto derecho.
3. Otorgar la debida fundamentación jurídica a los actos administrativos que deban emitir y/o suscribir las autoridades de este órgano administrativo desconcentrado, con base en su competencia y atribuciones, a efecto que se brinde soporte y seguridad jurídica al acto a realizarse.
4. Emitir un dictamen referente a los instrumentos jurídicos que se someten a esta dirección, a través del análisis sobre la vigencia y alcance de dichos instrumentos, a fin de otorgar certidumbre jurídica en la validación de los mismos.
5. Organizar los instrumentos remitidos a esta dirección, con base a la competencia y atribución que le corresponda respecto de este órgano administrativo desconcentrado, a fin de que la suscripción y representación de esta dependencia del ejecutivo federal se ajuste al marco jurídico aplicable.
6. Definir las estrategias que permitan brindar certidumbre jurídica a las diversas autoridades adscritas a este órgano administrativo desconcentrado, respecto de la procedencia jurídica y alcances de los instrumentos jurídicos, asegurando que las acciones planeadas se ajusten al marco jurídico aplicable, a efecto de que se encuentren dotados de plena validez y legalidad.
7. Vigilar que los dictámenes jurídicos que se emitan en relación a los instrumentos sometidos en esta dirección se encuentren apegados a derecho, mediante su análisis conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes, a efecto de otorgar certidumbre jurídica.
8. Emitir dictámenes referentes las a normas oficiales mexicanas, acuerdos, leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran, verificando que se encuentren apegados a derecho, a efecto de asegurar que los actos emitidos se encuentren dotados de plena validez y legalidad.
9. Documentar las diversas normas oficiales mexicanas, acuerdos, leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran y sean aplicables al caso correspondiente, mediante el estudio de la dichas normas, con la finalidad señalar los documentos que brinden certidumbre jurídica
10. Evaluar el impacto de la creación, modificación o derogación de normas oficiales mexicanas, acuerdos, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, mediante el análisis sobre la repercusión que ocasionará, con la finalidad de definir medidas de acción relevantes.</td></tr>
<tr><td rowspan="9">Perfil</td><td rowspan="3">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Derecho</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Experiencia laboral</td><td colspan="2">2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td>Defensa Jurídica y Procedimientos</td></tr>
<tr><td>Derecho y Legislación Nacionales</td></tr>
<tr><td>Ciencia Política</td><td>Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Habilidades de la Dependencia</td><td colspan="2">Pruebas Psicométricas</td></tr>
</table>

	Capacidades Técnicas	Asesoría Legal (SENASICA).
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**

Nombre del Puesto	SUBDIRECCION DE PROYECTOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION			Cons. 3764
Código del Puesto	08-B00-1-CFNA001-0003764-E-C-K			
Nivel Administrativo	NA1	Número de Vacantes		1
Sueldo Bruto	$25,254.76 (Veinticinco Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Pesos 76/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Dirección de Tecnologías de la Información		Sede	México, Distrito Federal
Tipo de Nombramiento	De carrera			
Funciones Principales	1. Participar en conjunto con las subdirecciones en la elaboración del plan estratégico de tecnologías de información y comunicación (PETIC), mediante el análisis de la información y necesidades de las distintas áreas sustantivas del SENASICA, enfocadas a la mejora e implementación de nuevos sistemas informáticos, con la finalidad de incorporar innovaciones tecnológicas a la institución. 2. Diseñar y proponer lineamientos técnicos institucionales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, con apego a la normatividad establecida en la materia, para asegurar el uso adecuado y compatibilidad de las nuevas soluciones informáticas de la dependencia. 3. Coordinar la ejecución de los nuevos proyectos, actividades y la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de información y comunicación, mediante el seguimiento de los planes de trabajo establecidos, con la finalidad de garantizar su integración a la arquitectura tecnológica institucional. 4. Verificar y coordinar que los proyectos de infraestructura de cómputo y telecomunicaciones se lleven a cabo de acuerdo a la arquitectura tecnológica institucional, mediante la coordinación con las áreas informáticas y con la finalidad de garantizar la disponibilidad y eficiencia de la infraestructura. 5. Verificar que los proyectos de desarrollo de soluciones informáticas de la institución, cumplan con los lineamientos de arquitectura tecnológica institucional, mediante el análisis y seguimiento de los avances obtenidos, con el propósito de evaluar su apoyo e impacto al SENASICA. 6. Coordinar la integración de los componentes tecnológicos establecidos por la autoridades correspondientes en la materia, mediante la verificación en el avance de las soluciones informáticas para el SENASICA y el seguimiento a la atención de las actividades operativas y administrativas, con el fin de proporcionar herramientas informáticas que disminuyan los tiempos de atención a los ciudadanos y usuarios. 7. Evaluar con las subdirecciones los componentes informáticos de la arquitectura tecnológica institucional, conforme a los lineamientos acordados, a través de las revisiones y evaluaciones del uso de estos componentes y con la finalidad de			

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">contar con las herramientas informáticas actuales que apoyen las necesidades de la institución.
8. Analizar e identificar las necesidades tecnológicas e informáticas de las unidades administrativas del SENASICA, a través del análisis y agrupación de los requerimientos y el seguimiento a las solicitudes de mejora, para determinar los activos informáticos y/o nuevos servicios que respondan a estas necesidades.
9. Establecer componentes tecnológicos que faciliten la automatización y digitalización de la institución, de acuerdo los lineamientos establecidos en la administración pública en la materia, con el objeto de mejorar los servicios que ofrece el SENASICA a los ciudadanos y usuarios.
10. Proponer a las autoridades correspondientes del SENASICA los proyectos de activos y servicios informáticos, con base en nuevos requerimientos de las unidades administrativas de la institución, con la finalidad de mejorar las soluciones informáticas de la institución.
11. Verificar que los modelos de información y de procesos de automatización de la institución, se realicen conforme a los lineamientos de la arquitectura tecnológica institucional, mediante el análisis y seguimiento de los avances obtenidos, con el propósito de evaluar su apoyo e impacto al SENASICA.</td></tr>
<tr><td rowspan="20">Perfil</td><td rowspan="8">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Políticas y Administración Pública</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Ingeniería y Tecnología</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td>Eléctrica y Electrónica</td></tr>
<tr><td>Ingeniería</td></tr>
<tr><td>Sistemas y Calidad</td></tr>
<tr><td rowspan="9">Experiencia laboral</td><td colspan="2">4 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Lógica</td><td>Metodología</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ciencias Tecnológicas</td><td>Tecnologías de Información y Comunicaciones</td></tr>
<tr><td>Tecnología de las Telecomunicaciones</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Consultoría en Mejora de Procesos</td></tr>
<tr><td>Ciencia Política</td><td>Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Matemáticas</td><td>Ciencia de los Ordenadores</td></tr>
<tr><td>Habilidades de la Dependencia</td><td colspan="2">Pruebas Psicométricas</td></tr>
<tr><td>Capacidades Técnicas</td><td colspan="2">Tecnologías de Información y Comunicaciones</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="2">La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.
El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td colspan="5">determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.</td></tr>
<tr><td>Nombre del Puesto</td><td colspan="5">ENLACE DE VIATICOS Y PASAJES</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Códigos de Puesto</td><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003751-E-C-O</td><td>Consecutivos</td><td colspan="2">3751</td></tr>
<tr><td colspan="2">08-B00-1-CFPC001-0003754-E-C-O</td><td colspan="2">3754</td></tr>
<tr><td>Nivel Administrativo</td><td>PC1</td><td colspan="2">Número de Vacantes</td><td colspan="2">2</td></tr>
<tr><td>Sueldo Bruto</td><td colspan="5">$ 16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>Adscripción del Puesto</td><td colspan="3">Subdirección de Programación y Presupuesto</td><td>Sede</td><td>México, Distrito Federal</td></tr>
<tr><td>Tipo de Nombramiento</td><td colspan="5">De carrera</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales</td><td colspan="5">1. Recabar y analizar la información relacionada con los programas y proyectos que utilicen recursos para los conceptos de viáticos y pasajes nacionales e internacionales a fin de realizar proyecciones presupuestales.
2. Validar las solicitudes de radicación de oficinas centrales en el sistema GRP, y posteriormente monitorear el trámite de pago en coordinación con las aéreas competentes, teniendo la certeza de la correcta operación de los respectivos traspasos bancarios a la cuenta de los comisionados, con la finalidad de constatar que el viaticante cuente con el recurso y se cumpla con el objetivo de la comisión.
3. Elaborar las solicitudes de reintegro, en los diferentes sistemas y controles informáticos correspondientes, que permitan al área de tesorería realizar las respectivas transferencias bancarias a la TESOFE en tiempo y forma, con el fin de evitar las cargas financieras y reducir el adeudo del comisionado habilitado de oficinas centrales ante el área contable.
4. Controlar las bases de datos generadas por el registro de los pasajes aéreos correspondientes a las direcciones generales de este órgano, mediante su constante actualización, con la finalidad de asegurar un pago oportuno y sus respectivas cancelaciones.
5. Vigilar el comportamiento del ejercicio presupuestal en el sistema GRP, mediante el análisis de los conceptos de viáticos y pasajes por dirección general, a fin de considerar y priorizar movimientos presupuestales de ampliación, reducción ó reasignación de recursos para evitar subejercicios.
6. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto en materia de viáticos y pasajes a través de la implementación de controles, con la finalidad de reducir al mínimo los aspectos negativos como son el subejercicio, incremento de los deudores diversos ó importes reintegrados.
7. Validar la comprobación de los servidores públicos a través de la revisión de las facturas y archivos electrónicos XML, entregada al área correspondiente, con la finalidad de disminuir los adeudos del viaticante y reducir el saldo por comisionado habilitado.
8. Verificar el registro de las fichas de depósitos de recursos no ejercidos a través de los sistemas financieros correspondientes a las oficinas centrales ejecutoras del gasto, con la finalidad de reportar a la TESOFE dichos recursos y evitar sanciones administrativas.
9. Orientar a los servidores públicos que realizan comisiones en ejercicio de sus funciones, respecto a las disposiciones fiscales emitidas por el servicio de administración tributaria (SAT), mediante la capacitación presencial y vía telefónica, así como en la captura de comprobaciones, reintegros y oficios de comisión en el sistema GRP, con la finalidad de evitar observaciones que retrasen la entrega de su comprobación.
10. Ejecutar la liberación de los vuelos de los viaticantes conforme a las solicitudes de oficinas centrales, y posteriormente monitorear la confirmación del pago a través</td></tr>
</table>

	de la agencia de vuelos correspondiente, con la finalidad de que el servidor público cuente con el vuelo y se cumpla con el objetivo de la comisión.		
Perfil	**Escolaridad**	**Nivel de Estudio:**	**Grado de Avance:**
		Licenciatura o Profesional	Titulada o Titulado
		Area de Estudio:	**Carrera Genérica:**
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
			Ciencias Políticas y Administración Pública
			Contaduría
			Economía
			Relaciones Comerciales
	Experiencia laboral	2 años de experiencia en la siguiente área:	
		Campo de Experiencia:	**Area de Experiencia:**
		Ciencias Sociales	Relaciones Públicas
		Ciencias Económicas	Administración
			Economía General
		Ciencia Política	Administración Pública
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
	Capacidades Técnicas	Administración de Recursos Financieros	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**	

Nombre del Puesto	ENLACE PRESUPUESTAL			
Código del Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003752-E-C-O		**Consecutivos**	3752
	08-B00-1-CFPC001-0003753-E-C-O			3753
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes		**2**
Sueldo Bruto	$ 16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Subdirección de Programación y Presupuesto		**Sede**	México, Distrito Federal
Tipo de Nombramiento	De carrera			
Funciones Principales	1. Concentrar la información presupuestal que proporcionan las unidades administrativas del SENASICA correspondiente a los proyectos del capítulo 4000, para su integración en la elaboración del anteproyecto de presupuesto, mediante su revisión y validación, a efecto de contar con los recursos necesarios para el cumplimiento y operación de las metas de cada proyecto solicitado. 2. Integrar la calendarización de ejecución de los recursos de los programas y proyectos del capítulo 4000, proporcionada por las unidades administrativas del SENASICA, a través del registro y programación en las bases de datos internas, a			

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">fin de realizar proyecciones presupuestales que permitan dar cumplimiento a las metas que se definan para cada programa o proyecto.
3. Analizar periódicamente el comportamiento de la programación, ejercicio y disponibilidad presupuestal de los proyectos del capítulo 4000, mediante el control y seguimiento de la calendarización solicitada con las unidades administrativas del SENASICA, para el cumplimiento oportuno del ejercicio presupuestal de los proyectos atendidos a través de ese capítulo.
4. Requerir, recabar y validar la documentación soporte necesaria para el trámite de pago, de los proyectos correspondientes al capítulo 4000, a través del contacto y seguimiento con las áreas responsables, con el objeto de cumplir con los periodos de ejecución solicitados y evitar el subejercicio del gasto.
5. Verificar y dar seguimiento al trámite de pago ante las instancias correspondientes, los proyectos a financiar con recursos autorizados al SENASICA correspondientes al capítulo de subsidios, mediante la elaboración de la solicitud de ministración, con el objeto de constatar que se realicen las actividades de dichos proyectos en tiempo y forma.
6. Verificar y dar seguimiento ante las instancias correspondientes la recuperación de ingresos excedentes por concepto de derechos, mediante la notificación de autorización por parte de la SHCP, con la finalidad de apoyar de manera oportuna proyectos destinados a atender situaciones emergentes en materia de sanidad fitozoosanitaria.
7. Requerir y recabar la documentación soporte necesaria para trámite de pago, de los proyectos que se autoricen a través de ingresos excedentes por concepto de derechos, a través del contacto con las áreas responsables de ejecutar los mismos, para cumplir de manera oportuna con las metas y objetivos propuestos en dichos programas y/o proyectos.
8. Proporcionar información a los diversos órganos fiscalizadores interesados, mediante la recopilación de la misma y la elaboración de notas informativas, para solventar los requerimientos de información relacionada con los aspectos programáticos presupuestales durante las auditorías que se practiquen.
9. Registrar los movimientos presupuestales correspondientes a proyectos financiados con recursos de subsidios autorizados al SENASICA, a través de los sistemas presupuestales internos, con el objeto de actualizar el seguimiento del ejercicio del gasto.
10. Gestionar el registro a la coordinadora sectorial, de los beneficiarios de proyectos atendidos con recursos de subsidios autorizados al SENASICA, mediante la elaboración de un formato de alta bancaria, con el objeto de que se registre en los diferentes sistemas presupuestales para realizar el trámite de pago de manera oportuna.
11. Proveer a las áreas técnicas de información referente a los programas y proyectos atendidos dentro del capítulo 4000, mediante la elaboración de notas informativas y/o reportes del seguimiento del ejercicio presupuestal en curso, con la finalidad de efectuar el análisis financiero para que les permita prever escenarios para el adecuado ejercicio del gasto.
12. Solicitar a la coordinadora sectorial, líneas de captura para el reintegro de recursos no ejercicios de los programas y proyectos atendidos con recursos correspondientes al capítulo 4000, a través de la previa solicitud por parte de los organismos auxiliares, para la restitución oportuna de los recursos al presupuesto de la federación que no han sido ejercidos y evitar sanciones por incumplimiento en la normatividad establecida.</td></tr>
<tr><td rowspan="8">Perfil</td><td rowspan="6">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Políticas y Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Contaduría</td></tr>
<tr><td>Economía</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Experiencia laboral</td><td colspan="2">2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ciencias Económicas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Contabilidad</td></tr>
</table>

			Economía General
		Ciencia Política	Administración Pública
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
	Capacidades Técnicas	Administración de Recursos Financieros	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**	

Nombre del Puesto	COORDINACION DE CONTABILIDAD			Cons. 3759
Código del Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003759-E-C-O			
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes		1
Sueldo Bruto	$ 16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Subdirección de Contabilidad		Sede	México, Distrito Federal
Tipo de Nombramiento	De carrera			
Funciones Principales	1. Supervisar la integración de archivos electrónicos y diferentes documentos que amparen las inversiones de activo fijo y obra pública, así como las que deriven de una responsabilidad, para dar cumplimiento a la normatividad contable vigente. 2. Vigilar el registro de las cuentas de deudores diversos, comisionados habilitados foráneos y locales, mediante la identificación de los casos con saldos pendientes, para tener información verídica en tiempo real y formar una herramienta que sirva como apoyo en la toma de decisiones en la mejora de la gestión contable. 3. Administrar el archivo contable gubernamental del SENASICA, mediante la constante actualización y retroalimentación de la información proporcionada por las diferentes áreas de la dirección de finanzas, procurando un control en los datos históricos y recientes, para dar cumplimiento a la norma de archivo contable gubernamental vigente. 4. Organizar la información contenida en el sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP), a través de un análisis integral que se actualice conforme a los requerimientos de la normatividad contable vigente, para asegurar la veracidad de los datos contenidos y su armonización. 5. Coordinar la administración de los archivos XML de acuerdo a la normatividad del sistema de administración tributaria (SAT), mediante el resguardo y actualización de dichos archivos para su control, con la finalidad de contar con una herramienta confiable a disposición del área interna y de las autoridades fiscalizadoras cuando sean requerida. 6. Gestionar la elaboración y entrega de la información solicitada por el Organo Interno de Control, asegurándose de solventar dicho requerimiento en tiempo y forma, en apego a los requerimientos de información solicitados y asegurando la calidad de la misma. 7. Supervisar la conciliación de la cuenta única de tesorería en coordinación con el área de tesorería para su registro oportuno, mediante un análisis que asegure la			

	integridad y veracidad de la información, para constatar el cumplimento a lo estipulado en la normatividad contable vigente. 8. Coordinar la certificación de la documentación que esté debidamente resguardada en el archivo contable, mediante la comprobación y verificación de la veracidad de la información, para constatar que se tiene el respaldo que ampare la propiedad de los bienes y activos de éste SENASICA. 9. Verificar la información generada en los almacenes de éste Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través de un manejo integral del sistema de contabilidad y presupuesto, para detectar y corregir discrepancias, en apego a la normatividad vigente. 10. Implementar una bitácora electrónica que contenga las diversas actualizaciones del sistema contable, mediante el análisis de los reportes generados por las diversas áreas interesadas, con la finalidad de asegurar la integridad de la información, solventar discrepancias detectadas, y proporcionar el diseño de una herramienta que auxilie en la toma de decisiones.		
Perfil	**Escolaridad**	**Nivel de Estudio:**	**Grado de Avance:**
		Licenciatura o Profesional	Titulada o Titulado
		Area de Estudio:	**Carrera Genérica:**
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
			Contaduría
			Finanzas
		Ingeniería y Tecnología	Informática Administrativa
	Experiencia laboral	3 años de experiencia en las siguientes áreas:	
		Campo de Experiencia:	**Area de Experiencia:**
		Ciencias Económicas	Contabilidad
		Ciencia Política	Administración Pública
		Ciencias Sociales	Archivonomía y Control Documental
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
	Capacidades Técnicas	Administración de Recursos Financieros	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**	

Nombre del Puesto	COORDINACION DE REMUNERACIONES			
Códigos de Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003760-E-C-M		**Consecutivos**	3760
	08-B00-1-CFPC001-0003761-E-C-M			3761
	08-B00-1-CFPC001-0003767-E-C-M			3767
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes		**3**
Sueldo Bruto	$ 16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Subdirección de Remuneraciones		**Sede**	México, Distrito Federal

<table>
<tr><td>Tipo de Nombramiento</td><td colspan="3">De carrera</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales</td><td colspan="3">1. Verificar que el procedimiento de vinculación de los archivos precisos para el pago de TESOFE en el sistema integral de administración financiera federal (SIAFF), se realice dentro de los tres días hábiles anteriores al día de pago establecido, a efecto de asegurar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el pago de la suma generada en tiempo y forma.
2. Elaborar los reportes del personal del SENASICA, a través de los archivos que se descargan del sistema de nómina institucional, para enviar oportunamente esta información a las áreas involucradas en el pago de nómina.
3. Elaborar el costo de nómina del personal del SENASICA a través del sistema de nómina de la institución, así como la importación de datos al sistema de planeación de recursos gubernamentales (GRP), con el objetivo de cumplir con los importes de las partidas presupuestales afectadas durante la quincena.
4. Llevar a cabo el proceso de impresión de la nómina quincenalmente de acuerdo a la programación establecida en los centros foráneos, a afecto de evitar atrasos o empalmes de impresión con oficinas centrales y efectuar la entrega oportuna de los comprobantes de pago a los empleados en dichos centros.
5. Elaborar el informe de los comprobantes de percepciones y descuentos y/o cheques a retener, con base en la información de movimientos de personal, con el fin de evitar pagos indebidos.
6. Verificar quincenalmente los movimientos de personal del SENASICA, como altas, bajas, licencias, promociones y cambios, a través de la interfase del sistema de gestión de los recursos humanos (SIGERH) y el sistema de nómina institucional, con el fin de aplicar los movimientos correspondientes.
7. Registrar de forma quincenal; las percepciones, prestaciones, deducciones y aportaciones patronales correspondientes al personal del SENASICA, a través de los procedimientos aplicables, con el fin de elaborar los informes respectivos.
8. Realizar los procesos de conciliación que permitan un correcto registro y control del presupuesto de servicios personales, de la partida 39801 y 44106 con las áreas involucradas del SENASICA.
9. Atender las solicitudes de información relativas, al pago de remuneraciones del personal adscrito que presenten los empleados, ex empleados, áreas internas y externas e instancias fiscalizadoras y/o judiciales.
10. Coadyuvar en la actualización de los manuales y procedimientos, en coordinación con la dirección de organización y gestión de procesos, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones del área de adscripción.</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Perfil</td><td rowspan="9">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Terminado o Pasante</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Políticas y Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Contaduría</td></tr>
<tr><td>Derecho</td></tr>
<tr><td>Economía</td></tr>
<tr><td>Ingeniería y Tecnología</td><td>Computación e Informática</td></tr>
<tr><td rowspan="10">Experiencia laboral</td><td colspan="2">2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td>Ciencias Tecnológicas</td><td>Tecnologías de Información y Comunicaciones</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Ciencias Económicas</td><td>Contabilidad</td></tr>
<tr><td>Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos</td></tr>
<tr><td>Economía General</td></tr>
<tr><td>Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td>Derecho y Legislación</td></tr>
</table>

			Nacionales
		Ciencia Política	Administración Pública
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
	Capacidades Técnicas	Administración de Personal y Profesionalización	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**	

Nombre del Puesto	ESPECIALISTA EN GESTION DE INFORMACION Y PROCESOS				
Códigos de Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003762-E-C-J		**Consecutivos**		3762
	08-B00-1-CFPC001-0003763-E-C-J				3763
	08-B00-1-CFPC001-0003765-E-C-J				3765
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes		**3**	
Sueldo Bruto	$ 16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)				
Adscripción del Puesto	Subdirección de Organización y Gestión de Procesos			**Sede**	México, Distrito Federal
Tipo de Nombramiento	De carrera				
Funciones Principales	1. Analizar y dar seguimiento a las solicitudes de información ciudadanas en el SENASICA en materia de información pública, de acceso o corrección de datos personales, con base en el análisis de la información solicitada, a fin de elaborar una respuesta que cuente con elementos de consistencia, compleción, confiabilidad y oportunidad para proporcionar información precisa y con calidad. 2. Elaborar los informes inherentes a las solicitudes ciudadanas de información, con base en los tiempos establecidos de respuesta y en la normatividad aplicable, con la finalidad de proporcionar al superior inmediato los elementos, con la finalidad de identificar la clasificación de información, respuesta en tiempo y forma, si existe prórroga, y saber que unidad administrativa es responsable. 3. Verificar en el portal de transparencia la información considerada como pública en el SENASICA, a través de la revisión y análisis correspondiente y de la notificación al enlace respectivo, con la finalidad de vigilar y asegurar que las áreas del SENASICA revisen la vigencia de sus datos en el mismo y en su caso solicitar las actualizaciones correspondientes. 4. Notificar a las unidades administrativas del SENASICA, previo al periodo semestral de actualización de índices de expedientes reservados, sobre su envío al comité de información, con el fin de que los apruebe y posteriormente se ingresen al sistema correspondiente. 5. Realizar el proceso de actualización del sistema de datos personales conocido como sistema persona mediante la notificación a las unidades administrativas correspondientes para que realicen las modificaciones pertinentes y que la ciudadanía cuente con información vigente. 6. Llevar a cabo las gestiones para convocar al comité de información cuando la información solicitada se encuentra como reservada o es inexistente, así como				

	para ampliar el plazo de respuesta de una solicitud con el fin, de resolver sobre el carácter de la misma y responder al solicitante. 7. Asesorar a las unidades administrativas y sustantivas que participan en procesos institucionales comprometidos a la aplicación de las normas de control interno institucional, para prevenir posibles desvíos del cumplimiento de objetivos y metas institucionales. 8. Participar en la integración de las encuestas del proceso institucional mediante el cual se compromete la aplicación de las normas generales de control interno, emitiendo propuestas que permitan prevenir desviaciones administrativas. 9. Asesorar a las unidades administrativas y sustantivas en su integración organizacional, para lograr adecuar sus objetivos y funciones, que permitan el cumplimiento de metas institucionales y mantengan el quehacer de la actualización del manual de organización institucional. 10. Analizar y dar seguimiento a los requerimientos de información de las unidades administrativas y sustantivas al respecto de la estructura de procesos, para mantener una política de mejora continua así como la actualización del manual de procedimientos institucional.			
Perfil	**Escolaridad**	**Nivel de Estudio:**	**Grado de Avance:**	
		Licenciatura o Profesional	Terminado o Pasante	
		Area de Estudio:	**Carrera Genérica:**	
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración	
			Derecho	
		Ingeniería y Tecnología	Sistemas y Calidad	
	Experiencia laboral	3 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:		
		Campo de Experiencia:	**Area de Experiencia:**	
		Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales	
		Ciencia Política	Administración Pública	
		Psicología	Asesoramiento y Orientación	
		Sociología	Comunicaciones Sociales	
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas		
	Capacidades Técnicas	Lenguaje Ciudadano: Lenguaje Claro.		
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**		

Nombre del Puesto	COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES			
Código del Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003766-E-C-N		**Consecutivos**	3766
	08-B00-1-CFPC001-0003769-E-C-N			3769
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes		1
Sueldo Bruto	$ 16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Subdirección de Servicios Generales y Seguros		**Sede**	México, Distrito Federal

Tipo de Nombramiento	De carrera
Funciones Principales	1. Supervisar el cumplimiento de los contratos de proveedores externos de conformidad con los anexos técnicos respectivos para garantizar la operación del inmueble y los servicios al personal de las unidades administrativas. 2. Elaborar el programa de trabajo de los prestadores de servicios para las instalaciones e inmuebles a su cargo, mediante el registro de las actividades programadas y ejecutadas, con el fin de garantizar la funcionalidad de los mismos para el desarrollo de las actividades del personal del inmueble. 3. Supervisar el cumplimiento del programa de trabajo de acuerdo con la calendarización y agendas especificadas para cada proveedor externo, así como de las actividades del programa de trabajo institucional a llevarse a cabo en el inmueble, para su adecuado funcionamiento y servicio al personal de las unidades administrativas del inmueble. 4. Coordinar la administración de los insumos que se reciben por parte de los proveedores y áreas internas para la ejecución de los servicios requeridos, a través del control y supervisión de las entradas y salidas de materiales, con el fin de dar atención oportuna a las solicitudes recibidas por las diferentes áreas o unidades administrativas del inmueble. 5. Elaborar reportes mensuales sobre las actividades de administración relativa al cumplimiento de los servicios contratados, con el propósito de informar las incidencias en los servicios mencionados y así brindar información a su superior jerárquico que sirva para la toma de decisiones correspondiente. 6. Elaborar los reportes de los trabajos realizados por los proveedores externos como parte de las actividades de supervisión, control y seguimiento de los mismos, con el propósito de mantener el óptimo funcionamiento de los servicios contratados. 7. Supervisar las adecuadas condiciones físicas de los inmuebles del servicio nacional de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, así como de sus instalaciones de gas, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, entre otros, mediante recorridos diarios de verificación para garantizar el óptimo funcionamiento de los mismos. 8. Supervisar que las actividades desarrolladas por el personal del inmueble se apeguen a medidas de uso eficiente y responsable de los recursos eléctricos, hidráulicos y de materiales, mediante recorridos diarios, para coadyuvar a una cultura organizacional y de uso responsable de dichos recursos. 9. Controlar los formatos únicos de servicios que realizan los usuarios de las unidades administrativas del inmueble, con apego a la normatividad vigente en materia de responsabilidad en el manejo y resguardo de bienes públicos, para evitar omisiones y/o retrasos en la atención de los mismos, y contribuir a la atención oportuna de las solicitudes de servicio. 10. Controlar el acceso y salida de insumos y bienes a las unidades administrativas del inmueble, en apego a la normatividad vigente en la materia, con el objeto de contribuir al adecuado uso y resguardo de bienes públicos. 11. Coordinar el programa de protección civil, así como auxiliar a los brigadistas adscritos al inmueble, de conformidad con los lineamientos establecidos por el centro nacional de prevención de desastres (CENAPRED), aplicando los calendarios y actividades de capacitación, prevención, difusión y simulacro de eventos de riesgo, con lo cual se pretende garantizar y salvaguardar la integridad física del personal y las óptimas condiciones de los inmuebles. 12. Elaborar los reportes sobre eventos y programas de protección civil, con el fin de proporcionar a su superior jerárquico información oportuna en, que conduzca a la realización de acciones tanto preventivas como correctivas. 13. Supervisar que el programa de mantenimiento del parque vehicular institucional se realice de conformidad con los lineamientos en la materia, así como controlar y supervisar el uso de los espacios de estacionamiento y acceso de vehículos al inmueble tanto del personal como de visitas para garantizar el óptimo funcionamiento de dichos espacios y bienes. 14. Ejecutar conjuntamente con la comisión mixta de seguridad, higiene y medio

	ambiente en el trabajo, los recorridos de verificación programados en el inmueble, para asegurar las condiciones idóneas de trabajo para el personal.		
Perfil	**Escolaridad**	**Nivel de Estudio:**	**Grado de Avance:**
		Licenciatura o Profesional	Titulada o Titulado
		Area de Estudio:	**Carrera Genérica:**
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
			Arquitectura
			Ciencias Políticas y Administración Pública
			Contaduría
			Derecho
			Economía
		Ingeniería y Tecnología	Ingeniería
	Experiencia laboral	2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:	
		Campo de Experiencia:	**Area de Experiencia:**
		Ciencias Económicas	Administración
			Contabilidad
		Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
		Ciencia Política	Administración Pública
		Ciencias de las Artes y las Letras	Arquitectura
	Habilidades de la Dependencia	Pruebas Psicométricas	
	Capacidades Técnicas	Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales	
	Otros	**La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** **La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.** **El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.**	

Nombre del Puesto	ANALISTA DE PRESTACIONES Y RELACIONES LABORALES			Cons. 3768
Código del Puesto	08-B00-1-CFPC001-0003768-E-C-M			
Nivel Administrativo	PC1	Número de Vacantes		1
Sueldo Bruto	$ 16,128.59 (Dieciséis mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.)			
Adscripción del Puesto	Subdirección de Prestaciones y Relaciones Laborales		Sede	México, Distrito Federal
Tipo de Nombramiento	De carrera			
Funciones Principales	1. Analizar, elaborar y reportar la base de datos referente a los movimientos de personal generados para la emisión, actualización o cancelación de credenciales, asignando el número de folio correspondiente, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos de servidores públicos del SENASICA y brindar los servicios de prestaciones a los trabajadores de la institución. 2. Analizar, atender e identificar la solicitud de expedición de gafete oficial emitida por las direcciones generales o de área, con base en las atribuciones del puesto de los servidores públicos adscritos al SENASICA, con base en la normatividad			

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">correspondiente, a fin de que los servidores públicos ejecuten los actos de autoridad, inspección y verificación inherentes al puesto que desempeñan.
3. Integrar y actualizar los expedientes de personal, con base en los criterios establecidos por la autoridad competente, a fin de mantener un control de los documentos de cada servidor público adscrito al SENASICA y contribuir en la toma de decisiones en materia de recursos humanos.
4. Analizar y atender requerimientos de los servidores públicos adscritos al SENASICA en cuanto a las prestaciones institucionales, con la finalidad dar respuesta veraz y oportuna a las necesidades y requerimientos, así como a las dudas y los conflictos laborales se resuelvan con estricto apego a la normatividad.
5. Verificar y dar seguimiento al procedimiento de asesoría a los servidores públicos adscritos a este órgano administrativo desconcentrado en relación a los trámites de baja, a través del análisis de las incidencias de personal, con la finalidad de identificar el cumplimiento de los trámites administrativos en materia de recursos humanos.
6. Revisar la información inherente al trámite de hojas únicas de servicio proporcionado por los servidores públicos, con base en el procedimiento correspondiente, a fin de atender las solicitudes de los ex trabajadores.
7. Dar atención al requerimiento de trámites o solicitudes de información que pudiera hacer una o un servidor público o, la ciudadanía a través del instituto de acceso a la información en materia de relaciones laborales y prestaciones al personal, con la finalidad de atender los requerimientos en los plazos que establece la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y su reglamento.
8. Verificar los requerimientos emitidos por el órgano interno de control y el área jurídica, a través del análisis puntual de la información y criterios de su superior inmediato, con la finalidad de identificar y planear las acciones que permitan atenderlos en tiempo y forma.
9. Verificar y dar seguimiento al proceso de expedición de documentos que soliciten las y los trabajadores para la realización de trámites ante diversas instancias públicas o privadas, con la finalidad de que los servidores públicos obtengan el documento solicitado de manera eficiente y oportuna.</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Perfil</td><td rowspan="6">Escolaridad</td><td>Nivel de Estudio:</td><td>Grado de Avance:</td></tr>
<tr><td>Licenciatura o Profesional</td><td>Titulada o Titulado</td></tr>
<tr><td>Area de Estudio:</td><td>Carrera Genérica:</td></tr>
<tr><td>Ciencias Naturales y Exactas</td><td>Biología</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Ciencias Políticas y Administración Pública</td></tr>
<tr><td></td><td>Archivonomía</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Experiencia laboral</td><td colspan="2">2 años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:</td></tr>
<tr><td>Campo de Experiencia:</td><td>Area de Experiencia:</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ciencias Económicas</td><td>Administración</td></tr>
<tr><td>Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos</td></tr>
<tr><td>Ciencia Política</td><td>Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Ciencias Sociales</td><td>Archivonomía y Control Documental</td></tr>
<tr><td>Ciencias de La Vida</td><td>Biología Animal (Zoología)</td></tr>
<tr><td>Habilidades de la Dependencia</td><td colspan="2">Pruebas Psicométricas</td></tr>
<tr><td>Capacidades Técnicas</td><td colspan="2">Administración de Personal y Profesionalización</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="2">La plaza está sujeta a cambio de adscripción y/o movimiento de rotación por las necesidades del servicio público que proporciona este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
La permanencia en el puesto estará sujeta a la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.
El concurso podrá cancelarse en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o b) el puesto de que se trate, se considerado para dar cumplimiento a laudo o resolución que cause estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o c) el Comité Técnico de Profesionalización</td></tr>
</table>

		determine que se modifica o suprime el catálogo el puesto en cuestión.

BASES DE PARTICIPACION

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA SENASICA 07-2014

<table>
<tr><td>Requisitos de participación</td><td colspan="2">Podrán participar las y los ciudadanos que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia laboral previstos para el puesto. Adicionalmente deberán acreditar, el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal que se citan a continuación:
I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y
V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Durante el desarrollo del concurso no podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio público.
Debiendo presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso con 15 minutos de tolerancia a partir de la hora citada para el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento de selección.
En el caso de que él o la participante se haya apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal y resulte ganador o ganadora, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Se solicita a todos los y las participantes que antes de realizar su inscripción al concurso, verifiquen el documento denominado “Catálogo de Carreras en TrabajaEn”, así como el “Catálogo de Campos y Areas de Experiencia en TrabajaEn” y el área general y el área de experiencia requerida en el perfil del puesto publicado en el portal www.trabajaen.gob.mx, lo anterior, a fin de verificar que los requisitos de escolaridad y experiencia que se solicita en el perfil del puesto, sean congruentes con los registrados en su currículum vítae.</td></tr>
<tr><td>Etapas y calendario del concurso</td><td colspan="2">Calendario para el desahogo de cada una de las etapas del procedimiento de selección:</td></tr>
<tr><td></td><td>Etapa</td><td>Fecha o Plazo</td></tr>
<tr><td></td><td>Publicación de la convocatoria</td><td>El 10 de diciembre de 2014</td></tr>
<tr><td></td><td>Registro de Aspirantes</td><td>Del 10 de diciembre de 2014 al 02 de enero de 2015</td></tr>
<tr><td></td><td>Etapa I Revisión curricular</td><td>Del 10 de diciembre de 2014 al 02 de enero de 2015</td></tr>
<tr><td></td><td>Solicitud de reactivación de folios</td><td>Del 02 al 06 de enero de 2015</td></tr>
<tr><td></td><td>Etapa II Exámenes de conocimientos (Capacidades Técnicas)</td><td>Del 07 de enero al 09 de marzo de 2015</td></tr>
<tr><td></td><td>Etapa II Evaluación de habilidades</td><td>Del 07 de enero al 09 de marzo de 2015</td></tr>
<tr><td></td><td>Etapa III Evaluación de experiencia y valoración del mérito</td><td>Del 07 de enero al 09 de marzo de 2015</td></tr>
<tr><td></td><td>Etapa IV Entrevistas</td><td>Del 07 de enero al 09 de marzo de 2015</td></tr>
<tr><td></td><td>Etapa V Determinación</td><td>Del 07 de enero al 09 de marzo de 2015</td></tr>
<tr><td>Etapa I.
Registro de aspirantes y Revisión curricular</td><td colspan="2">Con fundamento en el Título Sexto, Capítulo III, Sección V, numeral 192, del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, establecidas en el artículo tercero del diverso publicado el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011 y 6 de septiembre de 2012, publicado el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá incorporar en Trabaja-En, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés.
Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para</td></tr>
</table>

	configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, el portal Trabaja-En le asignará un número de folio de registro general. La inscripción a un concurso y el **registro** de los y las aspirantes al mismo, se realizará a través de la página www.trabajaen.gob.mx. Esta etapa tiene como propósito registrar la participación de los y las aspirantes en el concurso, por lo que su acreditación no otorgará puntaje alguno. Dicha etapa se desarrollará a través del portal Trabaja-En, el sistema confronta la información capturada por el o la interesada versus el perfil del puesto y demás requisitos establecidos en la convocatoria para ocupar el puesto, de existir compatibilidad se asignará un folio de participación al concurso y de presentarse incompatibilidad se asignará un folio de rechazo en la inscripción al concurso.
Etapa II. Exámenes de Conocimientos y Evaluación de Habilidades	**El examen de conocimientos.** La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos en los concursos es de 60, en una escala de 0 a 100 sin decimales, para lo cual se considera la cantidad de aciertos obtenidos sobre el total de reactivos. El no acreditar el examen de conocimientos es motivo de descarte del concurso. Los resultados aprobatorios en el examen de conocimientos, con fundamento en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, tendrán una vigencia de un año contado a partir del día en que se registró el resultado en el portal Trabaja-En; la vigencia será válida siempre y cuando se trate del mismo puesto en concurso, temario y bibliografía con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, tiempo en el cual los y las aspirantes podrán participar en los concursos, sin sujetarse al examen de conocimientos. En caso de que un candidato o candidata requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) dirigido al Comité Técnico de Selección del SENASICA en Avenida Insurgentes Sur, Número 489, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, piso 15, en la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación. Sin excepción alguna, en caso de que las y los participantes no asistan o se presenten una vez concluido el registro de asistencia a dicha etapa en las oficinas del SENASICA en el domicilio indicado, el día y la hora en que se cite para cumplir con esta etapa del procedimiento de selección; la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, se encuentra facultada para descartar a los y las aspirantes que incurran en el supuesto, sin responsabilidad para el Comité Técnico de Selección, para las y los Operadores del Subsistema de Ingreso, o para el SENASICA. **La evaluación de habilidades.** Para los rangos de Enlace a Director General, adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente se aplicará la evaluación de habilidades del SENASICA, la herramienta se utilizará como referencia para la elección de los candidatos por parte del Comité Técnico de Selección y no será motivo de descarte en los concursos de ingreso, servirá para obtener el orden de prelación de las y los candidatos que serán considerados para la etapa de entrevista. Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de un año contado a partir de día en que se dio a conocer a través del portal electrónico de Trabaja-En, tiempo en el cual los y las aspirantes que participen podrán revalidar su calificación únicamente presentándose a firmar lista de asistencia sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades. El o la aspirante, no podrá renunciar al resultado obtenido en las evaluaciones de habilidades de SENASICA durante el año de su vigencia. **El centro de evaluación.** Para los rangos de Dirección General, Dirección General Adjunta y Dirección de Area, como parte de la evaluación de habilidades adicionalmente se aplicará el Centro de Evaluación (Assessment Center); basado en la técnica de observación y recopilación de evidencias de comportamiento mediante simulaciones o situaciones equiparables a las que pueden presentarse en el desempeño de un puesto y que permite evaluar las capacidades profesionales de la persona, la calificación de esta evaluación no será motivo de descarte, por lo que no habrá calificación mínima aprobatoria. Estas

	calificaciones aportarán puntos para determinar el orden de prelación de los candidatos y/o de las candidatas que se sujetarán a entrevista. Las citadas evaluaciones podrán aplicarse de manera diferida dentro de las fechas establecidas en esta convocatoria, de acuerdo a las necesidades del servicio, pero en ningún caso se diferirá a una sola persona conforme a lo previsto en el Título Sexto, Capítulo III, Sección II, numeral 180, del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, establecidas en el artículo tercero del diverso publicado el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011 y 6 de septiembre de 2012, publicado el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. No se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadoras de mano, dispositivos de CD, DVD, memorias portátiles de computadora, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones. No se podrá reprogramar la fecha para la aplicación de las evaluaciones, a petición de los candidatos o candidatas de acuerdo a los principios de equidad y competencia por mérito. Sin excepción alguna, en caso de que las y los participantes no asistan o se presenten una vez concluido el registro de asistencia a dicha etapa en las oficinas del SENASICA en el domicilio indicado, el día y la hora en que se cite para cumplir con esta etapa del procedimiento de selección; la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, se encuentra facultada para descartar a los y las aspirantes que incurran en el supuesto, sin responsabilidad para el Comité Técnico de Selección, para las y los Operadores del Subsistema de Ingreso, o para el SENASICA.
Revisión y Evaluación de los Documentos	**La revisión y evaluación de los documentos.** La Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, previamente a la celebración de las entrevistas, llevará a cabo la revisión y evaluación de los documentos que las y los candidatos deberán presentar para verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales, así como los establecidos en la convocatoria respectiva, específicamente en lo relativo al perfil de puesto, la cual se llevará a cabo conforme al Catálogo de Carreras, de Campos y de Areas de Experiencia establecidas por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico: www.trabajaen.gob.mx. Las y los aspirantes con el objeto de efectué la revisión y evaluación de los documentos, deberán presentar y entregar en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje de invitación a la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito de los candidatos y Revisión y Evaluación de los documentos que al efecto reciban a través de la herramienta electrónica: www.trabajaen.gob.mx, lo que a continuación se enuncia: 1. Mensaje de Invitación del sistema Trabaja-En. Es responsabilidad del candidato o la candidata exhibir en original cada uno de los documentos que a continuación se citan, y para efecto de entrega cada documento escaneado por separado en formato Adobe Acrobat Document (PDF), en blanco y negro, por ambos lados, legible e idéntico al documento original, para su confrontación o cotejo; por lo que se recomienda utilizar un dispositivo USB, para su almacenamiento. Descripción de documentos: 1. Acta de nacimiento, en caso de ser extranjero o extranjera deberá presentar documento que acredite su legal estancia y autorización para trabajar en el país. 2. Clave Unica de Registro de Población, emitida por la Secretaría de Gobernación. 3. Constancia de Registro Federal de Contribuyentes, emitida por el Servicio de Administración Tributaria. 4. Identificación oficial vigente, únicamente se aceptará, credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte. 5. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional y Hoja de Liberación, en el caso de hombres hasta los 45 años de edad. 6. Comprobante de domicilio, luz, teléfono, agua o predial con antigüedad menor a 3 meses.

	7. Solicitud de empleo, con firma autógrafa y fotografía. (entrega en original y en documento escaneado) 8. Título profesional, Cédula profesional o documento que acredite el nivel de estudios requerido en el perfil del puesto, en la entrega de los documentos señalados, es necesario exhibir al menos uno de estos. En el caso de estudios en el extranjero deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. 9. Evaluaciones del Desempeño. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para que una servidora pública o un servidor público de carrera puedan ser sujetos a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberá contar con al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, por lo que para las promociones por concurso de las o los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento antes citado. 10. Experiencia laboral, se podrá acreditar y soportar la experiencia laboral registrada en el currículum del sistema Trabaja-En, con la siguiente documentación: • Constancias laborales.- Deberá indicar fecha de alta o ingreso y baja, que indique las principales funciones realizadas, firmas autógrafas, papel membretado u oficial con domicilio y teléfonos de la institución, y además en caso de clínicas veterinarias, deberán incluir copia de la cédula profesional de quien firma la constancia o su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Hoja única de servicios.- Deberá indicar fechas de alta y baja del servidor o servidora pública, con firma autógrafa, papel membretado y sello de la institución. • Contratos de honorarios.- Debidamente protocolizado: Deberá indicar fecha de inicio y conclusión del periodo, funciones a realizar, firmas autógrafas del interesado y representante legal. • Nombramientos.- Deberá indicar fecha de alta o ingreso, con el formato autorizado por la Secretaría de la Función Pública, firmas autógrafas, papel membretado u oficial. Nota importante: Para cerrar el periodo laboral se requiere el último comprobante de percepciones y descuentos. • Declaración de impuestos.- Deberá indicar periodo declarado, con el formato autorizado por la SHCP, régimen, indicando el nombre de la persona física o moral, la actividad desempeñada en la empresa o giro de la empresa, firma autógrafa y sellos del Banco o del SAT. En caso de persona moral es importante presentar acta constitutiva. • Constancia de retenciones.- Deberá indicar periodo laborado, con el formato autorizado por la Secretaría de la Función Pública, firmas autógrafas, papel membretado u oficial. • Comprobante de percepciones y descuentos.- Deberán indicar periodo de pago, estar en papel membretado u oficial. Con datos de la institución o sellos de la empresa. • Servicio social y/o Prácticas profesionales.- Deberá presentarse en papel membretado de la institución académica o de la entidad donde se desarrolló la actividad, con firmas autógrafas y teléfonos, indicando la fecha de inicio y término, así como las principales funciones realizadas. • No se aceptará como constancias para acreditar la experiencia laboral requerida, cartas de recomendación. 11. Mérito, se podrá acreditar y soportar la valoración del mérito registrada en el currículum del sistema Trabaja-En, con la siguiente documentación: • Certificaciones en competencias laborales o en habilidades profesionales distintas a las consideradas en el Sistema del Servicio Profesional de Carrera. Estas deberán especificar clave de certificación y ser vigentes. • Publicaciones a nombre del candidato o candidata relacionados a su campo de experiencia: Tesis o tesina de titulación a nivel licenciatura o superior (no

reporte de servicio social), artículos, carteles, gacetas, revistas, manuales, prensa o libros.

- Constancia que acredite al candidato o candidata como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta o miembro fundador o fundadora de Asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales (Científicas, de Investigación, Gremiales, Estudiantiles o de Profesionistas).
- Título Grado Académico Honoris Causa otorgado por Universidades o Instituciones de Educación Superior.
- Graduación con Honores o con Distinción.
- Constancia del premio otorgado a nombre del aspirante.
- Reconocimiento por ponencias o trabajos de investigación a nombre del aspirante en congresos, coloquios o equivalentes.
- Reconocimiento o premio por antigüedad en el servicio público o privado.
- Primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos y abiertos.
- Título o grado académico en el extranjero con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública.
- Patentes a nombre del aspirante.
- Servicios o misiones en el extranjero (trabajo en el servicio exterior mexicano, o en misiones de tipo comercial y avalado por Bancomext).
- Derechos de autor a nombre del aspirante.
- Servicios de voluntariado, altruismo o filantropía (No incluye donativos).
- Ejercicio docente ajeno al campo de trabajo especificado en el perfil de puesto. Documento expedido por la institución educativa que especifique la materia impartida, horarios, periodo, así como el nombre del titular de la asignatura.
- Otros estudios, se podrá acreditar con Cédula profesional, Título profesional, Certificado o Constancia de término de estudios o 100% de créditos sellada por la Institución Académica.

Adicionalmente, los servidores o servidoras públicas de carrera titulares en su caso deberán mostrar:

- Ultima evaluación del desempeño anual.
- Constancia de certificación de capacidades profesionales.
- Nombramiento de Certificación por Art. 10 fracción II y tercero transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Con el objeto de realizar de forma eficiente la revisión y evaluación de los documentos, el candidato o la candidata deberá nombrar los documentos escaneados en formato Adobe Acrobat Document (PDF) de acuerdo al tipo de documento referido y su RFC con homoclave, como se indica a continuación:

No.	Nombre del documento escaneado	Documentación que se debe exhibir en original
1	01-01-01-RFC del candidato-Homoclave	Acta de nacimiento
2	01-01-02-RFC del candidato-Homoclave	Clave Unica de Registro de Población
3	01-01-03-RFC del candidato-Homoclave	Constancia de Registro Federal de Contribuyentes
4	01-01-05-RFC del candidato-Homoclave	Identificación oficial vigente
5	01-01-06-RFC del candidato-Homoclave	Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional y Hoja de Liberación
6	01-01-07-RFC del candidato-Homoclave	Comprobante de domicilio
7	01-01-09-RFC del candidato-Homoclave	Solicitud de empleo
8	01-01-10-RFC del candidato-Homoclave	Título profesional

		01-01-11-RFC del candidato-Homoclave	Cédula profesional
Etapa III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	9	02-05-02-RFC del candidato-Homoclave(01) 02-05-02-RFC del candidato-Homoclave(02) 02-05-02-RFC del candidato-Homoclave(03)	Evaluaciones del Desempeño anuales (en caso de presentar más de un documento, nombrar con número consecutivo)
	10	02-05-08-RFC del candidato-Homoclave(01) 02-05-08-RFC del candidato-Homoclave(02) 02-05-08-RFC del candidato-Homoclave(03)	Experiencia laboral (en caso de presentar más de un documento, nombrar con número consecutivo)
	Nota importante: en el caso de presentar más de un documento para comprobar las Evaluaciones del Desempeño anuales, la Experiencia laboral y Mérito, cada uno deberá ser escaneado por separado, en el caso de los documentos originales que tengan información por ambos lados, deberá ser escaneado a doble cara. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos, en caso de no acreditar su existencia o autenticidad, se descartará al candidato o a la candidata, lo cual será notificado a través del portal Trabaja-En. Los documentos que presenten los candidatos y las candidatas para acreditar su nombre, Clave Unica de Registro de Población (CURP) y Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) deberán corresponder fielmente a lo capturado en su registro al concurso a través del sistema Trabaja-En, de lo contrario, será motivo de descarte, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Sin excepción alguna, en caso de que las y los participantes no presenten la documentación en el formato requerido en las oficinas del SENASICA en el domicilio indicado, el día y la hora en que se cite para cumplir con esta etapa del procedimiento de selección; la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, se encuentra facultada para descartar a los y las aspirantes que incurran en el supuesto, sin responsabilidad para el Comité Técnico de Selección, para las y los Operadores del Subsistema de Ingreso, o para el SENASICA. **La Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.** En esta etapa la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, con base en la revisión y evaluación de los documentos que presenten las y los candidatos evaluará en la primera subetapa, la experiencia y en la segunda, el mérito. Los resultados obtenidos en ambas subetapas serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de las y los candidatos. El candidato o la candidata podrá consultar la metodología y escalas de calificación para operar los Mecanismos para la Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito, disponibles en la siguiente dirección electrónica: http://www.trabajaen.gob.mx La Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en el portal Trabaja-En, y aquélla para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad, se descartará al candidato o la candidata y se ejercerán las acciones legales procedentes. Dichas acciones están fundamentadas en las condiciones de uso del portal Trabaja-En que señalan lo siguiente: “Es compromiso de los usuarios garantizar la veracidad y autenticidad de sus datos personales y perfil curricular que ingresen al portal a través del formato establecido para ello”. No se podrá reprogramar la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito y la revisión y evaluación de los documentos, a petición de los candidatos o candidatas de acuerdo a los principios de equidad y competencia por mérito. El SENASICA mantiene una política de la igualdad de oportunidades, sin discriminación por razones de edad, raza o etnia, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión o credo, estado civil, condición social o preferencia política o		

	cualquier otra, por lo que en ningún caso serán requeridos exámenes de gravidez y de VIH/SIDA, para participar en los concursos y en su caso para llevar a cabo la contratación. Sin excepción alguna, en caso de que las y los participantes no asistan o se presenten una vez concluido el registro de asistencia a dicha etapa en las oficinas del SENASICA en el domicilio indicado, el día y la hora en que se cite para cumplir con esta etapa del procedimiento de selección; la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, se encuentra facultada para descartar a los y las aspirantes que incurran en el supuesto, sin responsabilidad para el Comité Técnico de Selección, para las y los Operadores del Subsistema de Ingreso, o para el SENASICA.
Etapa IV. Entrevista	Para la etapa de entrevistas, el Comité Técnico de Profesionalización de este Organo Administrativo Desconcentrado, determinó que el número de candidatos y/o candidatas a entrevistar, será de tres si el universo de candidatos y/o candidatas lo permite. Cuando en la etapa de entrevistas en el orden de prelación hubiera menos de tres candidatos y/o candidatas, se entrevistará a todos y/o todas. Si el orden de prelación fuera de más de tres candidatos y/o candidatas, se citará a entrevista a los tres primeros. Los candidatos y/o candidatas que obtengan una puntuación igual o superior a 70 al término de la Etapa de entrevista, serán considerados y/o consideradas finalistas, y de entre éstos se determinará al ganador y/o a la ganadora. Si una vez agotada la primera terna no hubiera finalista, se llamará a la segunda terna y se aplicará el criterio señalado en el punto anterior. Si tampoco en esta terna existieran finalistas, el concurso se declarará desierto. El Comité Técnico de Selección podrá ser asistido por un o una especialista, o en su caso, traductor o traductora, mismo o misma que emitirá un reporte que certifique el nivel de dominio que posean los candidatos y/o candidatas, cuando el perfil del puesto así lo requiera. Dicho reporte se anexará al de los miembros del Comité. El Comité Técnico de Selección, utilizará como criterios de valoración en la entrevista los siguientes: I. Predicción de comportamiento a partir de la evidencia en experiencias. II. Objetividad de la experiencia adquirida. III. Suficiencia de la evidencia obtenida. IV. Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto. Sin excepción alguna, en caso de que las y los participantes no asistan o se presenten una vez concluido el registro de asistencia a dicha etapa en las oficinas del SENASICA en el domicilio indicado, el día y la hora en que se cite para cumplir con esta etapa del procedimiento de selección; la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, se encuentra facultada para descartar a los y las aspirantes que incurran en el supuesto, sin responsabilidad para el Comité Técnico de Selección, para las y los Operadores del Subsistema de Ingreso, o para el SENASICA.
Etapa V. Determinación	Esta etapa tiene por objeto determinar el resultado del concurso, por lo que no se considera para el otorgamiento de ningún puntaje. Durante la determinación los y/o las integrantes del Comité Técnico de Selección, emitirán su voto, para lo cual el Presidente o en su caso la Presidenta lo hará en última instancia, para que en su caso, ejerza su derecho de veto. Se consideran finalistas a las y los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado igual o superior a 70 en una escala de 0 a 100 puntos, sin decimales, para ser consideradas aptas o aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos del artículo 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. El Comité Técnico de Selección resolverá el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando: **I.** Ganador o ganadora del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor calificación definitiva; **II.** Al finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el ganador o ganadora señalado en la fracción anterior: **a)** Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o **b)** No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o **III.** Desierto el concurso. La Dirección de Administración de Personal y Profesionalización difundirá en Trabaja-En, en orden de prelación de mayor a menor e identificando a los y las finalistas del concurso, así como la calificación definitiva de cada candidato o candidata. Si durante la determinación, el Comité Técnico de Selección advirtiera que como

	resultado de la puntuación obtenida en las etapas II, III y IV del concurso, existe empate entre finalistas, elegirá al ganador o ganadora conforme a los criterios siguientes: **I.** Entre una servidora pública o un servidor público de la misma dependencia y otro finalista, tendrá preferencia el servidor público o la servidora pública de la dependencia, o **II.** Entre servidores públicos y servidoras públicas de la misma dependencia, se elegirá al ganador conforme a los siguientes criterios, observando el orden señalado: **a)** Aquel que sea servidor público o servidora pública de carrera titular y el puesto que ocupe se encuentre en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración, o **b)** Quien cuente con nombramiento de servidor público o servidora pública de carrera titular, o **c)** Quien tenga alguna discapacidad, o **d)** Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la valoración del mérito, o **e)** Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la evaluación de la experiencia, o **f)** Quien posea el mayor grado académico. **III.** Si es entre finalistas no adscritos a la dependencia, se considerarán los criterios en el orden siguiente: **a)** Quien sea servidor público o servidora pública de carrera titular y el puesto que ocupe se encuentre en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración, o **b)** Quien cuente con nombramiento de servidor público o servidora pública de carrera titular, o **c)** Quien tenga alguna discapacidad, o **d)** Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la evaluación de la experiencia, o **e)** Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la valoración del mérito, o **f)** Quien posea el mayor grado académico. Las y los finalistas que no sean seleccionados integrarán la reserva de aspirantes de la dependencia, con el fin de ser considerados para ocupar un puesto vacante del mismo rango, e incluso de nivel adjunto, homólogo o afín en perfil y equivalente en grupo y grado, o un puesto del rango inmediato inferior, cuando éste sea homólogo o afín en perfil, a aquél por el que hubieren concursado. Para los fines de la constitución y operación de la reserva no existirá orden de prelación alguno entre las y los integrantes de la misma. La permanencia en la reserva tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la publicación de los resultados del concurso correspondiente. En la etapa de determinación, el Comité Técnico de Selección elegirá de entre los y las finalistas al ganador o ganadora, tomando en cuenta, cuando corresponda, lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. La determinación se sujetará a lo previsto en los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, segundo párrafo del Reglamento de la citada Ley, así como lo previsto en el Título Sexto, Capítulo III, Sección VIII, Etapa V, numerales 234, 235, 236, 237 y 238, del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, establecidas en el artículo tercero del diverso publicado el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011 y 6 de septiembre de 2012, publicado el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.
Criterios Normativos para la Reactivación de Folios.	Sólo es procedente la reactivación de folios en la Etapa I denominada Revisión Curricular, por lo que en caso de descarte de folio por error de captura u omisiones involuntarias, dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haya originado el descarte, se deberá enviar al Comité Técnico de Selección los siguientes documentos: ▪ Escrito dirigido al Comité Técnico de Selección, mediante el cual solicita la reactivación ▪ Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición. ▪ Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe el motivo de rechazo al concurso. ▪ Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio. ▪ Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y/o escolaridad, según corresponda.

<table>
<tr><td></td><td>El o la aspirante deberá presentar su solicitud de reactivación de folio, por el cual deberá ser entregado en Avenida Insurgentes Sur, Número 489, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Piso 15, en la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.
Para los y/o las aspirantes radicadas en el Distrito Federal, en el caso de los y/o las aspirantes radicadas en el interior de la República Mexicana podrán optar por la entrega de la documentación en formato electrónico a los correos electrónicos: elizabeth.delarosa@senasica.gob.mx e israel.rubio@senasica.gob.mx
La reactivación de folio sólo será procedente, cuando se acredite fehacientemente lo siguiente:
✓ Por errores en la captura de información u omisiones, a juicio de las o los integrantes del Comité Técnico de Selección.
La reactivación de folios no será procedente cuando:
I. El o la aspirante cancele su participación en el concurso, y
II. Exista duplicidad de registros en Trabaja-En.
Una vez concluido el periodo antes indicado, no serán recibidas las peticiones de reactivación.</td></tr>
<tr><td>Temarios.</td><td>Los temarios y bibliografía referentes a los exámenes de conocimientos se encuentran a su disposición en la página electrónica del SENASICA www.senasica.gob.mx a partir del 10 de diciembre de 2014.
Para la presentación de las pruebas psicométricas, no hay guías de estudio.</td></tr>
<tr><td>Lugar de aplicación de etapas del procedimiento de selección.</td><td>Con fundamento en el Título Sexto, Capítulo III, Sección II, numerales 180 y 181 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, establecidas en el artículo tercero del diverso publicado el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011 y 6 de septiembre de 2012, publicado el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, el SENASICA aplicará las herramientas de evaluación en el orden que determine el Comité Técnico de Selección y en los lugares destinados para ello en las instalaciones de la propia dependencia, en sus delegaciones estatales y en los centros de aplicación que por cuestiones de infraestructura se requiera contratar.
Se informará a los y las aspirantes a través de la página www.trabajaen.gob.mx con dos días hábiles de anticipación el domicilio, fecha y hora en que se deberá acudir para llevar a cabo las etapas del proceso de selección, así como para la entrega de documentos. El lugar para la aplicación de los exámenes de conocimientos, evaluación de habilidades de la dependencia, evaluación de la experiencia, valoración del mérito, revisión documental y entrevista, será establecido en función del número de plazas que integren la convocatoria, la sede de trabajo de las mismas, el número de aspirantes inscritos e inscritas en cada concurso; así como los recursos humanos y financieros con los que cuente el SENASICA para este fin.</td></tr>
<tr><td>Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General.</td><td>En la Segunda Sesión Ordinaria de 2010, el Comité Técnico de Profesionalización del SENASICA, autorizo las Reglas de Valoración y Sistemas de Puntuación General para el Procedimiento de Selección e Ingreso al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
Las reglas de valoración han sido definidas de acuerdo a los rangos de puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, asignando los puntos a cada uno de los elementos que conforman las etapas del proceso de selección, a fin de obtener el orden de prelación de los candidatos y/o las candidatas antes y después de cada etapa del proceso de reclutamiento y selección. Los criterios que se tomaron en cuenta para la determinación de estas reglas de valoración son conforme a la siguiente Tabla:
PUNTAJE MINIMO DE APTITUD: 70
<table>
<tr><th>ETAPA</th><th>SUBETAPA</th><th>ENLACE</th><th>DEPARTAMENTO</th><th>SUBDIRECCION DE AREA A DIRECCION GENERAL</th></tr>
<tr><td rowspan="2">II Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades</td><td>Exámenes de Conocimientos 0 - 100 (60)</td><td>30</td><td>30</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Evaluaciones de Habilidades 0 - 100</td><td>20</td><td>15</td><td>20</td></tr>
<tr><td rowspan="2">III Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito</td><td>Evaluación de la Experiencia</td><td>10</td><td>20</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Valoración del Mérito</td><td>10</td><td>15</td><td>10</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	IV Entrevistas	Entrevista 0 - 100	30	20	20
	TOTAL	100	100	100	100
Publicación de Resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose al o la aspirante con su número de folio para el concurso. De conformidad con lo previsto en el Título Sexto, Capítulo III, Sección VIII, Etapa V, numeral 238 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, establecidas en el artículo tercero del diverso publicado el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011 y 6 de septiembre de 2012, publicado el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.				
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la deliberación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, establecidas en el artículo tercero del diverso publicado el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011 y 6 de septiembre de 2012, publicado el 23 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.				
Observaciones	Todos los puestos adscritos a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria están sujetos a cambio de adscripción, movimiento de rotación o movimiento lateral de acuerdo a las necesidades del servicio público. Así mismo, la permanencia en el puesto estará sujeta a que se acrediten las evaluaciones de control de confianza. El Comité Técnico de Profesionalización de éste Organo Administrativo Desconcentrado, determinó que durante el procedimiento de selección podrán ser cancelados cualquiera de los concursos que integran la presente Convocatoria, de conformidad con los siguientes supuestos: a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, b) De conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por la Secretaría de la Función Pública o por cualquier otra instancia competente c) El puesto de que se trate, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o d) El Comité de Profesionalización determine que se modifica o suprime del catálogo el puesto en cuestión.				
Disposiciones Generales	11. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles del concurso y los puestos vacantes. 12. Los datos personales de los candidatos y/o de las candidatas son confidenciales aun después de concluido el concurso. 13. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 14. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato y/o ninguna candidata se presenten al concurso; II. Porque ninguno de los candidatos y/o ninguna de las candidatas obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado o considerada finalista, o III. Porque sólo un o una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de las o los integrantes del Comité Técnico de Selección.				

	En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria o se realizará movimiento lateral por necesidades del SENASICA. • Los y las concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control del SENASICA, ubicado en Avenida Insurgentes Sur Número 489 PH1 Col. Hipódromo; Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. • Los y las concursantes podrán interponer Recursos de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, Colonia Guadalupe Inn, México, Distrito Federal, Código Postal 01020, Piso 10, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones normativas aplicables, dentro de los 90 días naturales que se tengan previstos para el desahogo y conclusión del concurso.
Resolución de Dudas	En caso de duda o consulta sobre el particular, deberá comunicarse al número telefónico 5905-1000 Extensiones 51702 y 51616 de lunes a viernes de **09:00** a **14:00 horas**, o dirigirse a los correos electrónicos: elizabeth.delarosa@senasica.gob.mx e israel.rubio@senasica.gob.mx

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.
Los Comités Técnicos de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Servicio Nacional de Sanidad,
Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, suscribe las presentes bases el Secretario Técnico:
Director de Administración de Personal y Profesionalización
Lic. Tomás Rojas Jiménez
Rúbrica.

Instituto Politécnico Nacional

NOTA ACLARATORIA

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 12/2014 NUMERO DE TRAMITE ELECTRONICO 5077 PUBLICADA EL DIA 15 DE OCTUBRE DEL PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 26 y 75 fracción III de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y artículo 17 del Reglamento de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, debido a un error involuntario en la captura del nombre del representante de la Secretaría de la Función Pública ante el CTS, del puesto Jefe de División de Supervisión y Auditoría a Escuelas de Nivel Superior, concurso 61335 y Jefe de División de Supervisión y Auditoría a Escuelas de Nivel Medio Superior, concurso 61334, del Organo Interno de Control en el IPN en la convocatoria 12/2014, publicada en el Portal de TrabajaEn el día 15 de octubre del presente:

CONCURSO	DICE	DEBE DECIR
61335	**Lic. Enrique Pineda Cal y Mayor**	**Lic. Víctor Manuel Torres Solís**
61334	**Lic. Enrique Pineda Cal y Mayor**	**Lic. Víctor Manuel Torres Solís**

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"
Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, el Secretario Técnico
Encargado de la Dirección de Capital Humano
Lic. Hugo Castillo Fernández

Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

PROGRAMA de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional 2014 – 2018.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL 2014 – 2018

MARCO NORMATIVO.

El Programa de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional 2014-2018, deriva del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013–2018, el cual fue realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación; sustentado en un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Siendo una prioridad para la Secretaría de la Defensa Nacional, la transversalización de la perspectiva de los Derechos Humanos en las actividades que desarrollan las Fuerzas Armadas; el presente Programa de Derechos Humanos, se alinea a las políticas y programas en la materia, para evitar que las acciones de gobierno estén fragmentadas, ya que es responsabilidad de las autoridades poner en funcionamiento la ejecución de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

De conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del decreto del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el “acuerdo 01/2013” por el que se emiten los lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del citado Plan Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013, en los cuales se establecen los elementos y características que deben contener los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, además de regular el procedimiento de dictamen de dichos programas y determinar los criterios para el proceso de seguimiento de los mismos.

En base a lo anterior, se elaboró el presente programa de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 27, 29 párrafo segundo, 31 y 32 de la Ley de Planeación, mismos que establecen los lineamientos que se deben observar para su implementación.

La Secretaría de la Defensa Nacional, para instrumentar, dirigir, coordinar y dar seguimiento a las acciones contempladas en el presente programa cuenta con la Dirección General de Derechos Humanos, que conforme al artículo 77 del Reglamento Interior de la Defensa Nacional, es el órgano técnico administrativo que tiene a su cargo atender en forma integral los asuntos relacionados con el respeto, la protección, la promoción y la difusión de los derechos humanos en el ámbito de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y en correlación con el numeral 78 de precitado Reglamento tiene a su cargo las facultades siguientes:

I. Elaborar, proponer, instrumentar y dar seguimiento a las políticas de la Secretaría en materia de protección y promoción de los derechos humanos, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Derechos Humanos;

II. Fungir como enlace ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de los asuntos relacionados con la protección y promoción de los derechos humanos, la equidad de género y el derecho internacional humanitario;

III. Representar a la Secretaría ante los organismos nacionales e internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos, en coordinación, en su caso, con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

IV. Diagnosticar y evaluar las quejas y recomendaciones por conductas que puedan constituir violaciones a los derechos humanos, imputables a miembros del Ejército y Fuerza Aérea, así como proponer y vigilar la atención que resulte procedente;

V. Estudiar los requerimientos y las solicitudes que realicen a la Secretaría los organismos nacionales e internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, y presentar a los órganos competentes las propuestas de atención que correspondan;

VI. Establecer el sistema de atención a probables víctimas de violaciones a los derechos humanos, imputables a miembros del Ejército y Fuerza Aérea;

VII. Proponer métodos alternativos para la solución de quejas en materia de derechos humanos planteadas en el ámbito de competencia de la Secretaría y, en su caso, verificar el cumplimiento de las propuestas de conciliación que se le presenten;

VIII. Proponer e instrumentar al interior de la Secretaría las acciones preventivas y/o correctivas relacionadas con la protección de los derechos humanos, la equidad de género y el derecho internacional humanitario;

IX. Impulsar las acciones tendientes a la consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos, a la equidad de género y al derecho internacional humanitario, al interior de la Secretaría, y

X. Promover e instrumentar la formación integral de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea en materia de derechos humanos, equidad de género y derecho internacional humanitario, para lo cual podrá gestionar la suscripción de convenios y demás instrumentos de colaboración, coordinación y concertación con instituciones educativas y organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales

INSTRUMENTOS NACIONALES.

LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Ley de Planeación.

Ley de Seguridad Nacional.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Víctimas.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDOS.

Acuerdo 01/2013 por el que se emiten los Lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Acuerdo por el que se crea el Observatorio para la Igualdad entre mujeres y hombres en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Acuerdo por el que se crea la Oficina para prevenir y atender casos de hostigamiento y acoso sexual en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

LINEAMIENTOS.

Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas.

Manual de derechos humanos para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Manual de derecho Internacional Humanitario para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.

Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

PLANES Y PROGRAMAS.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.

Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018.

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018.

CONVENIOS.

Convenio de colaboración en el marco del respeto a los derechos humanos que celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Convenio general de colaboración entre la Secretaría de la Defensa Nacional y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Convenio de colaboración entre la Secretaría de la Defensa Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Convenio general de colaboración de la Secretaría de la Defensa Nacional y el Instituto Nacional de las Mujeres.

Convenio general de colaboración entre la Secretaría de la Defensa Nacional y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Convenios específicos de colaboración en materia de capacitación, investigación y promoción de los Derechos Humanos celebrados entre la Secretaría de la Defensa Nacional y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Convenio general de colaboración entre la Secretaría de la Defensa Nacional y la Universidad Nacional Autónoma de México.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Enmiendas a los artículos 17 párrafo 7, y 18 párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

DECLARACIONES.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.

Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

CARTAS Y OTROS INSTRUMENTOS.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos, o Degradantes (Protocolo de Estambul).

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Principios Relativos a la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CAPÍTULO I. DIAGNÓSTICO.

En este capítulo se hace un análisis de la problemática de la observancia y respeto de los derechos humanos por parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; para su elaboración se consultó la información que obra en los archivos de la Dirección General de Derechos Humanos para conocer la situación que guarda la capacitación del personal militar en materia de Derechos Humanos, derecho a la no discriminación, igualdad de género y Derecho Internacional Humanitario, se observó la tendencia histórica de las quejas y recomendaciones que conoce la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en donde se ha visto involucrado personal militar en actos del servicio o con motivo de éste del periodo comprendido de enero de 2006 a octubre de 2014.

El Ejército Mexicano, surge desde los orígenes de nuestra nación, se consolidó e institucionalizó el 19 de febrero de 1913, con el Decreto que concede facultades extraordinarias al primer Jefe del Ejército Constitucionalista, para armar fuerzas que coadyuvarán al sostenimiento del orden constitucional en la República.

Al revisar su proceso de evolución hasta llegar al México de hoy, las Fuerzas Armadas se identifican como un factor de estabilidad en el devenir del estado mexicano, fundamentan su existencia en los artículos 73 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultan al Congreso de la Unión para levantar y sostener a las instituciones armadas y al Ejecutivo Federal para disponer de ellas, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Es de esta manera que desde su creación y proceso evolutivo, las Fuerzas Armadas han alcanzado niveles de profesionalización acorde con las necesidades de la sociedad y situación que prevalece en el país para cumplir eficientemente las misiones encomendadas. En este marco, una línea directriz ha sido la permanente observancia de los Derechos Humanos.

Las misiones generales que realiza el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se encuentran previstas en su propia Ley Orgánica, siendo éstas:

- Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.
- Garantizar la seguridad interior.
- Auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas.
- Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país.
- En caso de desastres prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

En la actualidad, algunas zonas del territorio nacional, han sido afectadas en el orden social, ambiental, jurídico, administrativo y productivo por la delincuencia organizada; este antagonismo ha avanzado hasta las instituciones, constituyendo uno de los mayores desafíos a la seguridad de cualquier país, su continua diversificación hoy en día ha rebasado las fronteras geográficas, convirtiéndose en un problema de carácter trasnacional, sus redes se expanden, alteran e impactan la estabilidad de las naciones e inclusive logran trastocar el adecuado funcionamiento de las instituciones gubernamentales.

Tales circunstancias propician que las Fuerzas Armadas participen de forma temporal para su acotamiento, en cumplimiento a la segunda misión que es, garantizar la seguridad interior, no obstante, que la seguridad pública por mandato constitucional, se encuentra cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Por estas razones, el Presidente de la República, en diciembre de 2012, en el marco de su política de seguridad y justicia, priorizó como una acción para su gobierno la reducción de la violencia, la recuperación de la paz y la tranquilidad de los mexicanos; instruyendo a las Fuerzas Armadas a seguir desarrollando tareas en apoyo a las fuerzas de seguridad pública, siempre a petición fundada y motivada de la autoridad requirente, a fin de generar las condiciones para que las corporaciones policiacas consoliden y fortalezcan su estructura y profesionalización.

En este contexto de articulación institucional en apoyo a la seguridad pública, se han presentado situaciones en las cuales de manera involuntaria personal militar ha ocasionado daños incidentales, resultando afectadas personas que no están involucradas en hechos delictivos; adoptándose las medidas conducentes para reparar los daños ocasionados, así como las acciones administrativas y penales para que de existir un grado de responsabilidad se proceda conforme al marco jurídico existente en contra de los infractores.

Es importante puntualizar que en aquellos eventos en que personal militar incurre en violaciones a los derechos humanos, éstos representan casos aislados y de ninguna manera pueden ser considerados como un actuar sistemático de las Fuerzas Armadas, tal y como lo ha reconocido la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al vislumbrar de manera positiva las acciones que en la materia, ha implementado la Secretaría de la Defensa Nacional para atender las quejas y recomendaciones que conoce.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la Meta Nacional un “México en Paz”, busca mejorar las condiciones de seguridad para que los mexicanos se desarrollen con tranquilidad, sin temor, ejerciendo sus derechos y garantías en un marco de libertades, las acciones en este ámbito están enfocadas a combatir los delitos que más afectan a la población. Para ello, se plantea trabajar en dos planos complementarios: el de la prevención social de la violencia y el de la contención del delito mediante la actuación de las instituciones de seguridad pública de manera oportuna y efectiva.

En el mismo Plan Nacional se sintetizan los objetivos nacionales, estableciendo además que la consolidación de un Estado democrático debe tener como uno de sus componentes el pleno respeto y garantías de los Derechos Humanos; por ello, uno de los objetivos prioritarios del gobierno es lograr una política de Estado que garantice que todas las autoridades, incluida la Secretaría de la Defensa Nacional, lleven a cabo su observancia como una práctica cotidiana, dado que el Instituto Armado no es ajeno a las nuevas corrientes globales en la materia; por el contrario, se ha sumado al nuevo espíritu que caracteriza a los Ejércitos contemporáneos en los Estados democráticos.

El Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, señala que para contribuir a preservar la integridad, estabilidad, independencia y soberanía del estado mexicano, las Fuerzas Armadas deberán prevenir violaciones de derechos humanos, garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales, así como fortalecer la protección de los mismos.

En concordancia el Programa Sectorial de Defensa 2013-2018, señala que en los últimos años, se ha logrado impulsar la Cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, mediante una plataforma de objetivos estratégicos y líneas de acción para garantizar los derechos humanos, así como el fortalecimiento de las capacidades para ampliar las oportunidades de las mujeres y los hombres del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por lo que esta dependencia continuará impulsando las acciones que a continuación se describen:

- Capacitar a las mujeres y hombres que integran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho a la Igualdad y no Discriminación e Igualdad de Género.
- Conjuntar esfuerzos con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organismos nacionales e internacionales encargados de la protección de los derechos humanos, para lograr que éstos sean parte del pensar y guíen la actuación del personal militar en el cumplimiento de sus misiones.
- Generar el acercamiento con organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el respeto de los Derechos Humanos en el Ejército y Fuerza Aérea.
- Impulsar el Plan de Trabajo Conjunto que suscribió el Estado Mexicano con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.
- Eficientar la atención y seguimiento a las quejas y recomendaciones que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido a la Secretaría de la Defensa Nacional, por supuestas violaciones a los Derechos Humanos imputables a personal militar.
- Implementar acciones para institucionalizar la perspectiva de género en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para desarrollar integralmente el recurso humano.
- Erradicar la violencia con motivo de género.
- Incrementar paulatinamente las unidades de asesorías jurídicas en derechos humanos en las Regiones militares, para atender de manera oportuna y focalizada los requerimientos en materia de derechos humanos.

En el Programa Sectorial de Defensa Nacional, esta Secretaría se ha planteado la meta de adiestrar a sus unidades de nivel corporación en materia de Defensa Nacional. Para complementar esta instrucción se capacitará simultáneamente, respecto a la "Directiva sobre el Uso Legítimo de la Fuerza" en apoyo de autoridades civiles; así como, en el paso de la pista de reacción urbana para unidades de nivel sección.

Es así que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos han adecuado la forma de actuar a los estándares internacionales, en el sentido de realizar sus procedimientos al uso racional de la fuerza, emitiendo el “Manual del Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas”, que tiene como propósito, dar cumplimiento a lo dispuesto en las Directivas Sobre el Uso de la Fuerza, constituyéndose en una guía para la actuación del personal integrante de las Fuerza Armadas en el ejercicio de sus funciones, observando siempre un irrestricto respeto a los derechos humanos.

En este contexto, desde el año 2000 anualmente se actualiza y materializa el “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de la Defensa Nacional”, que tiene por objeto difundir entre el personal militar, información relacionada con el respeto a los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Igualdad de Género y Derecho a la no Discriminación, con la finalidad de que las y los que integran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, sean sabedores de la normas y lineamientos que rigen su actuación dentro del marco de la legalidad y respeto a los derechos de la sociedad, de la cual venimos y a la que nos debemos.

En este sentido, el “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de la Defensa Nacional”, tiene su alineación de objetivos con el presente programa, dando cumplimiento a las políticas públicas promovidas por el Presidente de la República, que garanticen el respeto a los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en las actividades para reducir la violencia en el país, contribuyendo a la promoción, difusión y una adecuada interpretación de las normas que rigen el uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso y Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego.

De esta manera el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de la Defensa Nacional, fortalece el Sistema Educativo Militar al incluir la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los Planes y Programas de Estudio de los Planteles Militares.

Derivado del citado programa, el Sistema de Adiestramiento Militar, se ha visto fortalecido mediante el otorgamiento de becas para realizar estudios de especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, impartiéndose en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, el Diplomado "Los Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas", el Curso de Formación de Profesores de Derechos Humanos, Curso de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, Seminario de Derechos Humanos, Curso de Profesores en Derecho Internacional Humanitario, Curso de Derecho Internacional Humanitario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas y el Curso de Derecho Internacional Humanitario para Auxiliares de los Mandos.

Dentro de las acciones para promover la cultura del respeto de los Derechos Humanos, la Secretaría de la Defensa Nacional en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisiones Estatales de los Derechos Humanos y del Comité Internacional de la Cruz Roja, ha implementado la impartición de conferencias magistrales con temas actuales en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario al personal militar, contemplándose continuar impulsando este tipo de actividades cuyo propósito es difundir en el personal el marco jurídico y de respeto a los derechos fundamentales que rige la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Incrementar la capacitación del personal judicial, ministerial y del Cuerpo de Defensores de Oficio en temas relacionados con la procuración e impartición de Justicia Militar con perspectiva de Género y los Derechos Humanos de las víctimas de delito, para cumplir el mandato constitucional de protección a víctimas del delito.

En coadyuvancia al cumplimiento de las recomendaciones por parte de organismos internacionales encargados de la protección de los derechos humanos, la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección General de Derechos Humanos, ha colaborado con Dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimento de las recomendaciones que nuestro país ha sido receptor, destacando la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso 12.511 Rosendo Radilla Pacheco[1], en la cual se obliga al Estado Mexicano a implementar en un plazo razonable programas y cursos permanentes para analizar la jurisprudencia del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas.

Cabe resaltar que para esta Secretaría de Estado, fue trascendente que la sentencia del caso "Radilla Pacheco", y posteriormente las sentencias emitidas en los casos "Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores"[2], "Valentina Rosendo Cantú"[3] e "Inés Fernández Ortega"[4], se instó a nuestro país a adoptar en un plazo razonable reformas legislativas para compatibilizar el contenido del artículo 57 del Código de Justica Militar, con los estándares internacionales en la materia, principalmente a lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es por ello, que el Ejecutivo Federal, el 19 de octubre de 2010, presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a dicho numeral, siendo aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014, acotando el fuero militar, al establecer que todo hecho delictivo cometido por personal militar, en donde exista víctima civil será competencia de los tribunales ordinarios, el conocer y sancionar dicha conducta, criterio orientador que previo a la reforma en comento, desde el año 2010 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió a los órganos del Poder Judicial de la Federación.

En la actualidad, los tribunales militares, no conocen de ningún asunto en donde exista víctima civil, lo que da certeza en las investigaciones y prosecución de los delitos cometidos en agravio de la población civil, garantizando los derechos de las víctimas.

Se prevé crear protocolos de actuación con el propósito orientar la conducta del personal militar en actividades para reducir la violencia en el país, para garantizar el principio de seguridad jurídica de las personas en aquellos casos sean detenidas en flagrancia delictiva, así como el trato a los menores de edad, personas con discapacidad y la asistencia a los heridos.

La situación que presentan las quejas a los Derechos Humanos que han sido interpuestas por la población civil en contra del personal militar, en el periodo comprendido de enero de 2006 a octubre de 2014, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suman un total de 8,749 quejas de las cuales 8,260 se encuentran concluidas en su totalidad, teniendo en trámite 489.

---

1 Sentencia emitida en contra del Estado mexicano, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en fecha 29 de noviembre de 2009.

2 Sentencia emitida en contra del Estado mexicano, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en fecha 26 de noviembre de 2010.

3 Sentencia emitida en contra del Estado mexicano, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en fecha 30 de agosto de 2010.

4 Sentencia emitida en contra del Estado mexicano, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en fecha 31 de agosto de 2010.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido a la Secretaría de la Defensa Nacional 117 recomendaciones del periodo comprendido del 1 de diciembre de 2006 a octubre de 2014, siendo aceptadas en su totalidad; se encuentran 97 de ellas cumplidas en su totalidad y 20 en vías de cumplimiento; cabe señalar, que este número de recomendaciones representan el 1.30% del total de quejas recibidas.

Gráfica 1 Representa el número de quejas que se han presentado ante la C.N.D.H. en contra de personal militar por presuntas violaciones a los derechos humanos de enero de 2006 a octubre de 2014.

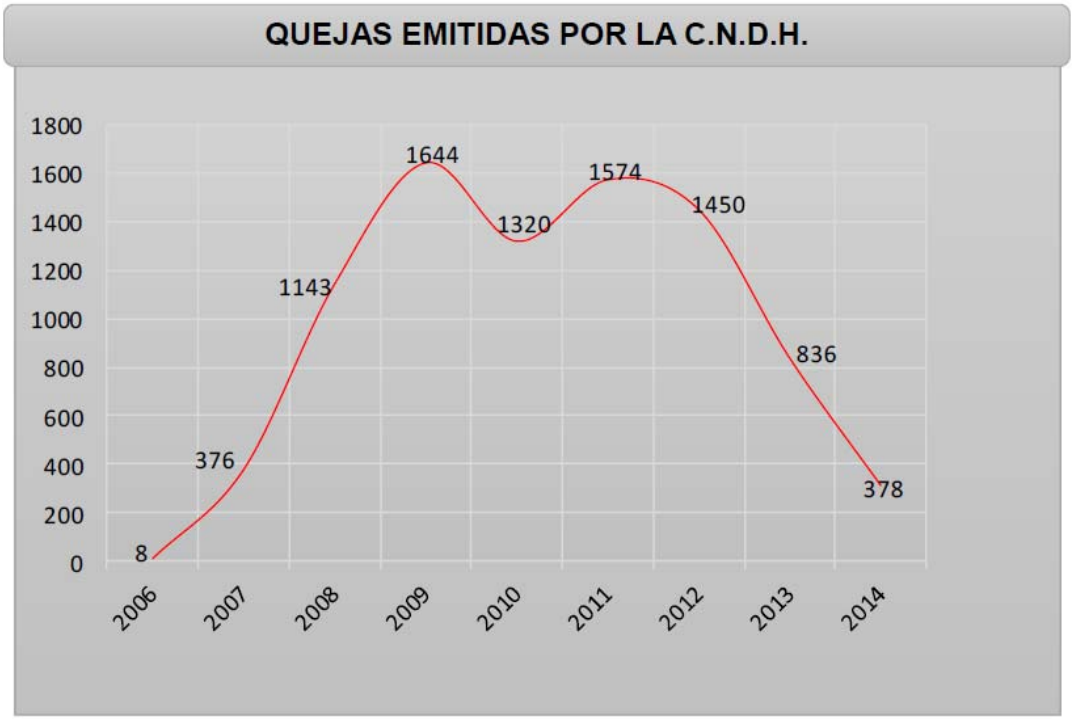

Gráfica 2 Representa el número de quejas interpuestas en contra de personal militar que han sido concluidas por la C.N.D.H. de 2006 a 2014, con motivo de la debida atención en los procedimientos implementados por la S.D.N.

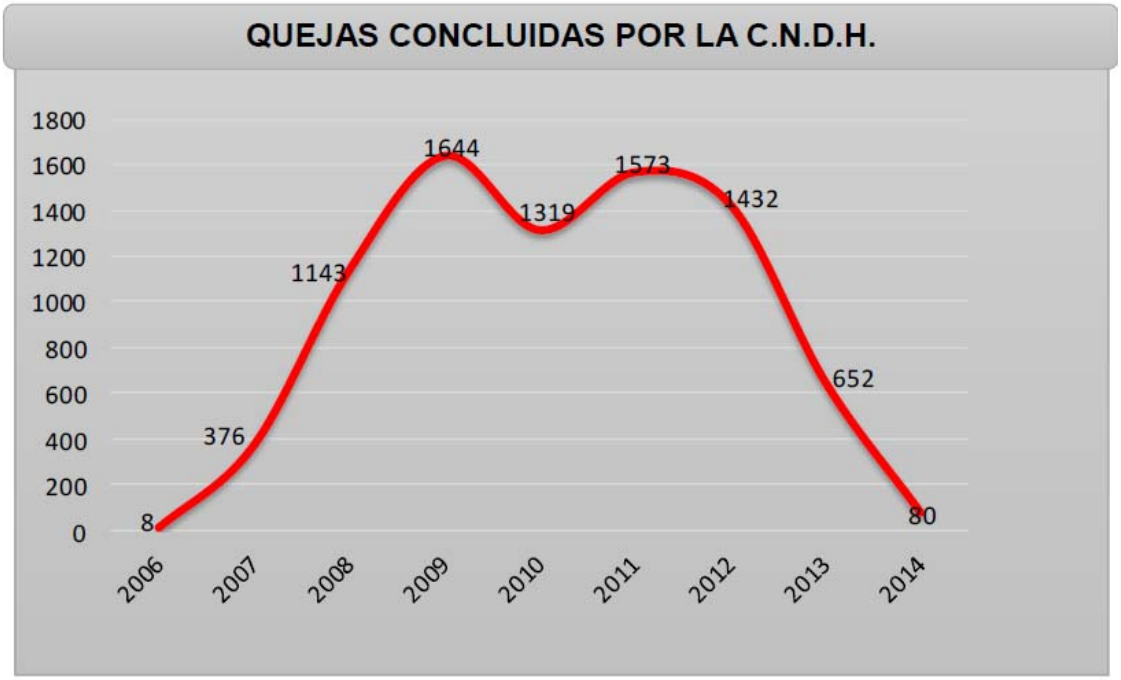

Gráfica 3 Representa el número de recomendaciones emitidas por la C.N.D.H. a esta Secretaría por violaciones a los derechos humanos de enero de 2006 a octubre de 2014.

Gráfica 4 Representa la situación que guardan las recomendaciones emitidas por la C.N.D.H. a esta Secretaría de enero de 2006 a octubre de 2014.

Gráfica 5 Representa una comparativa de la cantidad de quejas presentadas ante la C.N.D.H. en el periodo comprendido de enero a octubre de los años 2012, 2013 y 2014.

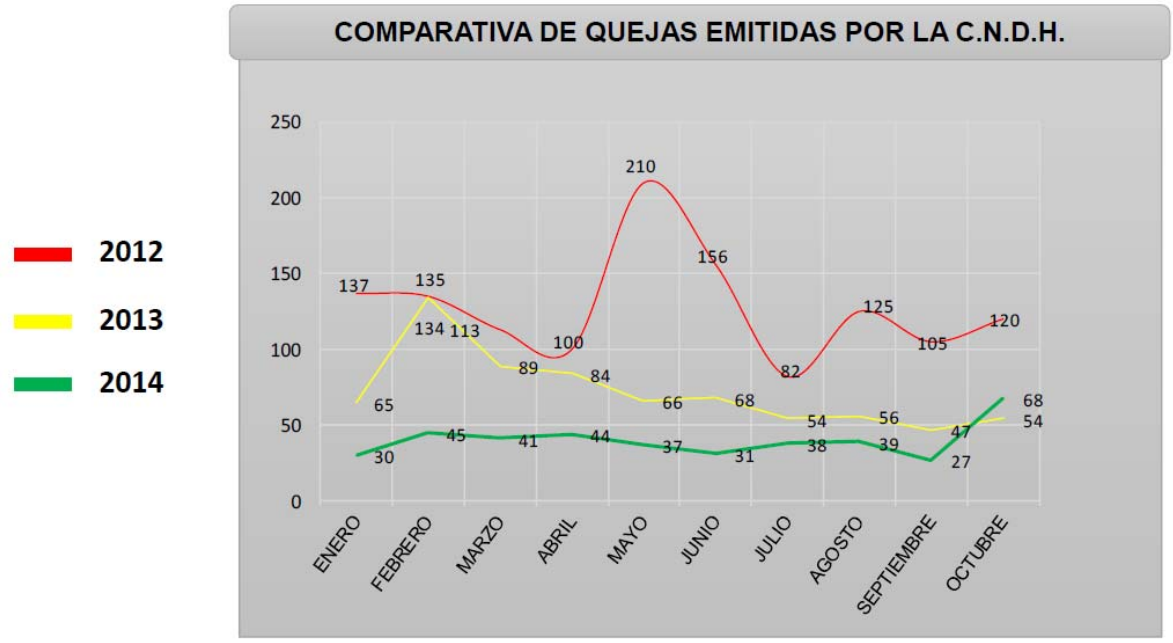

De las gráficas que preceden se puede observar que existe una disminución del número de quejas presentadas ante la C.N.D.H. en donde se imputan violaciones a derechos humanos en contra de personal militar, teniendo que de enero a octubre de 2014 se recibieron un total de 400 quejas, en este mismo periodo de tiempo en el año 2013 se recibieron 663 quejas y en igual lapso de tiempo en el año 2012, se recibieron 1,163 quejas. Apreciándose que en el presente año existe una reducción del 31.17% respecto del año 2013; y del 55.78% comparado con el año 2012.

De las quejas que han sido recibidas en esta Secretaría, es preciso puntualizar que se ha brindado una atención oportuna y acorde a cada caso, lo que ha permitido por parte del organismo nacional encargado de la protección de los Derechos Humanos, concluir los expedientes teniéndose **8,260** casos concluidos de manera satisfactoria, representando el **94.41%** del total de las quejas recibidas en el periodo comprendido de enero de 2006 a octubre de 2014.

Los procedimientos de atención y seguimiento de quejas y recomendaciones que ha implementado la Secretaría de la Defensa Nacional, requieren de un constante acercamiento con las personas que han sufrido algún daño con motivo del apoyo que brindan las tropas a las autoridades encargadas de la seguridad pública o bien derivados de su ejercicio cotidiano; primordialmente para llevar a cabo la reparación del daño, ofrecimiento de atención médica, psicológica y otros conceptos que ello implica; lo que en ocasiones origina inconformidades por parte de las víctimas “revictimización de las personas”, cuando el fin último que se persigue es llevar a cabo una atención de los perjuicios ocasionados que permita a las víctimas, recuperar las condiciones físicas, de salud o en los bienes que guardaban antes de los hechos.

La atención de las quejas mediante el procedimiento de Conciliación, así como de las Recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido a esta Secretaría, presenta diversas implicaciones que obstaculizan su cumplimiento dentro de los plazos legales establecidos por la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento, que rigen la actuación del Ombudsman Nacional, destacando las causas siguientes:

- Falta de aceptación de la reparación del daño en lo económico por parte de las víctimas al considerar que se encuentra por debajo de sus expectativas.
- Dificultad ante organismos federales y gobiernos de las entidades federativas, para el otorgamiento de becas escolares en todos sus niveles, a los hijos de las víctimas o agraviados.
- Negativa de las víctimas, a recibir atención médica, psicológica y de rehabilitación, en los escalones sanitarios militares que se designan, cercanos a sus domicilios.
- Falta de localización de presuntas víctimas o agraviados, en virtud de haber cambiado de residencia, o bien, por encontrarse fuera del país.

No obstante tales circunstancias y con la finalidad de llevar a cabo la reparación del daño de las víctimas y/o familiares que han sufrido daños o algún menoscabo en su persona o bienes, la Secretaría de la Defensa Nacional, empeña los medios a su alcance para solventar esta problemática que permita atender a las víctimas de violaciones a Derechos Humanos atribuibles a personal militar; en este contexto se vislumbra que la Ley General de Víctimas, contribuirá como el instrumento que vele por la protección de las víctimas proporcionando las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral.

Otro mecanismo que se considera relevante, y viable a contribuir a salvar los imponderables en el seguimiento de Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones, es el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Procedimiento de Cumplimiento y Seguimiento de las Recomendaciones emitidas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que las acciones que en la materia realice la Secretaría de Gobernación, estarán orientadas a facilitar el cumplimiento de dichos pronunciamientos, tomando en consideración los requerimientos de las víctimas y sus representantes, así como opinar sobre la propuesta indemnizatoria, procurando incorporar una perspectiva transversal de derechos humanos.

Respecto a la atención médica que se brinda en instalaciones sanitarias militares, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha recibido quejas en contra del personal directivo, médicos especialistas y enfermeras de los diversos escalones sanitarios dependientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, en las que se argumenta como tipo de violación, la inadecuada prestación del servicio público en materia de salud.

Diversas quejas han derivado en recomendación en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que a consideración del *Ombudsman Nacional*, se han tenido por acreditadas violaciones al derecho a la protección de la salud y a recibir atención médica adecuada; precisando que el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidad la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida y que los servicios de salud comprenden aquellas acciones realizadas en su beneficio, las cuales están dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas.

Que la atención médica que se brinda a los individuos, comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencia, la que se proporciona a los derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, misma que debe ser oportuna y de calidad, además de recibir atención profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

A fin de solventar las observaciones que en materia de salud ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Secretaría de la Defensa Nacional, se instruyó a los directores de los hospitales militares para que diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de la normatividad en materia de salud; en particular el conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, como la “NOM 168-SSAI-1998” del Expediente Clínico.

Capacitándose al personal de Médicos Cirujanos, Dentistas, Enfermeras y Psicólogos, para realizar el “Taller de Examinación Médica, Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de haberse producido por Violación a los Derechos Humanos”, así como en la aplicación del Protocolo de Estambul [5], entre otros temas inherentes al campo de la medicina.

Se ordenó que dicho personal se integre a los Programas de Educación Médica Continua de los Escalones del Servicio de Sanidad, temas referentes a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el agente del ministerio público casos donde se presuma maltrato o tortura”, con el fin de que el personal de sanidad se ajuste al marco de la legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben observar en el ejercicio de sus funciones, para garantizar que se apliquen los protocolos de intervención precisos, así como observar las normas oficiales mexicanas en materia de salud.

En lo tocante al sistema penitenciario militar, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de sus atribuciones, para vigilar el respeto a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario nacional, ha llevado a cabo a través del levantamiento del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, la evaluación que permite examinar la situación que impera en las prisiones, incluyendo las militares, las condiciones de estancia e internamiento de los procesados y sentenciados, cuyo fin primordial es la observancia del respeto a los derechos humanos. Esta evaluación se ha convertido en un indicador importante que sirve como un instrumento de consulta tanto para autoridades penitenciarias como para académicos e investigadores interesados en la materia.

---

[5] Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 9 de agosto de 1999.

Se realiza a través de visitas de supervisión, en cada uno de los centros penitenciarios previamente determinados, donde se realiza la aplicación de cuestionarios tipo encuesta denominados: “Guías de Supervisión Penitenciaria”, así como entrevistas directas con los titulares de los centros penitenciarios, responsables de las áreas técnicas, personal de seguridad, de custodia y con los propios internos; lo que permite determinar si existen las condiciones de respeto de los derechos humanos dentro de cada uno de los centros visitados.

En el ejercicio de tal atribución, personal de la Comisión Nacional ha practicado visitas a las prisiones militares adscritas a la Primera Región Militar (Campo Militar No. 1-A, D.F.), Tercera Región Militar (Mazatlán, Sin.) y Quinta Región Militar (Guadalajara, Jal.), reconociendo por un lado los avances que en materia penitenciaria se han alcanzado por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional; determinado las observaciones siguientes:

- No existe separación entre mujeres y hombres específicamente en las áreas escolares y servicio médico.
- Instalaciones con déficit de capacidad de estancia para personal femenino que por algún motivo se encuentre cumpliendo sanciones disciplinarias, en prisión preventiva, sujetas a proceso, sentenciadas y para actividades de capacitación para el trabajo (talleres y aulas).
- Falta de manuales de procedimientos para traslados de internos, el uso de la fuerza, de audiencia con las autoridades, para presentar quejas y deficiencias en la difusión de la normatividad a los internos.
- Deficiencias en la separación entre procesados y sentenciados en áreas comunes.

Por lo que esta Secretaría de Estado ha implementado acciones para su atención, dando cumplimiento al mandato constitucional que establece que el sistema penitenciario se organizará sobre el respeto los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y particularmente para mantener al personal militar que se encuentra en esta situación, física y militarmente apto para el servicio castrense que exige el servicio a la nación.

Por otro lado, se tiene que de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[6], existe un registro de aproximadamente 42,300 personas desaparecidas, aunado a esto dicho organismo nacional mediante diversas recomendaciones, ha señalado que en los diversos casos, se actualizaron los supuestos previstos en el artículo II de la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas, considerando que este tipo de conducta se caracteriza por la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona; así como una violación de lesa humanidad que afecta la integridad, seguridad, libertad y vida de las personas.

Por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de coadyuvar con las autoridades legalmente encargadas de atender esta problemática, ha emitido directivas a los organismos militares, en las que se instruye que las solicitudes de información que realice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otras instancias, sobre personas desaparecidas, sean atendidas de manera oportuna y adoptando las medidas necesarias que permitan proporcionar datos para facilitar la localización de las personas; bajo la premisa que es obligación de las autoridades garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en este sentido, se continuarán implementando los mecanismos necesarios para brindar en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Respecto a la libertad de prensa que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pasa inadvertido para esta Dependencia del Ejecutivo Federal que el ejercicio de esta actividad se ha visto violentado en aquellos casos en donde se sobrepone la actuación de las fuerzas de seguridad en donde esta Secretaría, brinda apoyo, por tal motivo se vislumbra la conveniencia de implementar acciones para prevenir y sancionar a quienes cometan este tipo de violaciones, ratificando el compromiso de las Fuerzas Armadas del respeto a la libertad de prensa, ajustando el actuar del personal militar en apego al respeto a los derechos humanos.

---

[6] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Agenda Nacional de Derechos Humanos 2013, México, 2013. Página 42, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/conocenos/Agenda_2013_1.pdf

En el tema de igualdad de género, se cuenta con el Observatorio para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuya encomienda es la planeación, detección, evaluación e implementación de las acciones encaminadas a mejorar las condiciones de igualdad de mujeres y hombres, coadyuvando a la estrategia transversal "Perspectiva de Género" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de los aspectos que prioriza dicho organismo es proponer medidas que faciliten el acceso de las mujeres en las armas, servicios y especialidades, en las que tradicionalmente sólo se contaba con la presencia de personal masculino; cabe señalar que de acuerdo con la normatividad nacional e internacional, a este respecto dispone que es preponderante para todas la autoridades dar un trato igualitario a hombres y mujeres, prohibiendo la discriminación por razón de género, consecuentemente, no existe justificación legal alguna que impida a la mujer militar desempeñarse en las armas, servicios o especialidades donde no han incursionado, considerándose que mencionada inclusión se realice de manera programada.

Con la finalidad de atender la problemática que genera la violencia familiar elaboró la "Directiva de Detección, Prevención, Atención y Seguimiento de Violencia Familiar", con el propósito de fomentar en el personal militar y sus familias un estilo de vida saludable, que incluya el desarrollo de las responsabilidades compartidas al interior de las familias, a fin de lograr un desarrollo integral y mantener un ambiente familiar armónico y libre de violencia.

Esta Secretaría de Estado como integrante de la Subcomisión de Armonización Legislativa de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en acatamiento al Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, Objetivo 1 "Lograr la efectiva implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos", Estrategia 1.1 "Asegurar que la gestión de la Administración Pública Federal se apegue a la Reforma, Línea de Acción 1.1.1. "Actualizar y armonizar los manuales, reglamento y demás disposiciones internas para adecuarlos a la Reforma Constitucional, participa en los trabajos, implementados por referida Dependencia del Ejecutivo Federal en el marco de los trabajos de la mesa Sector III: Fuerzas Armadas, proyectando la revisión de la normatividad administrativa de la competencia de esta Secretaría para colaborar en el cumplimiento del objetivo fijado en el PNDH.

Por lo expuesto, la Secretaría de la Defensa Nacional visualiza que la mejor forma para lograr una efectiva protección de los Derechos Humanos por parte de las autoridades del país en general y en particular por el personal militar, es construir un andamiaje interinstitucional e intrainstitucional que facilite el intercambio de mejores prácticas de promoción y fortalecimiento de los derechos reconocidos en nuestro marco jurídico.

CAPÍTULO II. ALINEACIÓN A LAS METAS NACIONALES Y AL PROGRAMA SECTORIAL.

META NACIONAL	OBJETIVO DE LA META NACIONAL	OBJETIVO DEL PROGRAMA SECTORIAL DE DEFENSA NACIONAL	OBJETIVO (S) DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LA S.D.N.
I. México en Paz.	1.2 Garantizar la Seguridad Nacional.	1. Contribuir a preservar la integridad, estabilidad, independencia y soberanía del Estado Mexicano. **Estrategia 1.3** Enfocar el adiestramiento Militar hacia aspectos sustantivos de las Fuerzas Armadas. **1.3.6.** Conducir las actividades militares con estricto apego al Estado de Derecho para reducir las quejas de Derechos Humanos. **1.3.7.** Fortalecer la capacitación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, mediante acciones encaminadas a la educación y adiestramiento.	1. Armonizar la normatividad administrativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos. 2. Prevenir violaciones a los derechos humanos. 3. Fortalecer en el Ejto. y F.A.M. la incorporación del derecho a la no discriminación. 4. Fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Ejto. y F.A.M. 5. Promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos entre mujeres y hombres integrantes del Ejto. y F.A.M. durante el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

Objetivo 1. Armonizar la normatividad administrativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos.

En el artículo 1 Constitucional, particularmente en el párrafo tercero establece disposiciones torales para que las autoridades en el ámbito de su competencia garanticen los derechos humanos:

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La trascendencia de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de junio de 2011, radica en la observancia de los principios mencionados durante las actividades que realicen los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional en el cumplimiento de las misiones asignadas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a ambas fuerza armadas.

Por tanto, es necesario que la normatividad militar se armonice y difunda conforme a la reforma en materia de Derechos Humanos, a fin de que todos los actos de las autoridades militares estén debidamente fundados, motivados y con respeto a los Derechos Humanos, a fin de realinear su actuación manteniendo la confianza que la ciudadanía ha depositado en sus soldados.

Estrategia 1.1 Armonización de los manuales en materia de DD.HH. y D.I.H. para el Ejto. y F.A.M. y normatividad administrativa.

Línea de acción:

1.1.1 Revisar y adecuar los manuales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo a la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de junio de 2011.

Estrategia 1.2 Difundir al personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos los contenidos de la reforma constitucional.

Líneas de acción:

1.2.1. Publicar en la página de intranet de la Secretaría de la Defensa Nacional los manuales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

1.2.2. Incluir en el sistema educativo militar la enseñanza de los contenidos de la reforma constitucional.

Objetivo 2. Prevenir violaciones a los derechos humanos.

La Secretaría de la Defensa Nacional considera que dada la importancia de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, acatando las disposiciones siguientes.

- **Obligación de respetar**. Implica no interferir con su disfrute; es decir, el Estado y sus agentes deben de interferir con el goce de los Derechos Humanos de las personas. Ninguno de los órganos pertenecientes al Estado en cualquiera de sus niveles (federal, local o municipal), independiente de sus funciones (ejecutivo, legislativo y judicial) puede violentar los derechos humanos por medio de acciones u omisiones.
- **Obligación de proteger.** Los órganos pertenecientes al Estado deben evitar que los servidores públicos violenten los Derechos Humanos. Al hablar de particulares (personas, empresas, sindicatos, grupos religiosos, asociaciones o cualquier otra institución no estatal) las violaciones a derechos humanos, para ser tales deben producirse con la aquiescencia, anuencia u omisión de servidores públicos.
- **Obligación de garantizar.** Se encuentra implícitamente relacionada con la obligación de respetar y proteger, e implica que los estados deben tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como de reparar en derecho violado. Es decir, frente a una violación de algún derecho humano, el Estado debe realizar la investigación correspondiente, sancionar a los culpables (materiales e intelectuales) y reparar íntegramente el daño causado a la víctima.

- **Obligación de satisfacer o tomar medidas.** También conocida como cumplir, facilitar y proveer. Requiere que se tomen acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición. Los órganos de gobierno deben realizar acciones que tiendan al cumplimiento de las obligaciones internacionales[7].

De lo expuesto se colige que es imprescindible implementar las medidas preventivas mediante una adecuada difusión, capacitación, profesionalización y observancia del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con el propósito que en el cumplimiento de sus deberes, no se cometen conductas que violen los derechos humanos de las personas.

Estrategia 2.1. Asegurar que la actuación de las mujeres y hombres del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos sea con irrestricto apego a los Derechos Humanos.

Líneas de acción:

2.1.1. Elaborar un protocolo de actuación basado en las directivas existentes de respeto a los DD.HH. de las personas detenidas en flagrancia delictiva, menores de edad personas con discapacidad y la asistencia a los heridos.

2.1.2 Establecer coordinación con los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales, para el cumplimiento de las quejas y recomendaciones emitidas por la C.N.D.H., para proporcionar atención a las víctimas.

2.1.3. Establecer coordinación con la C.N.D.H., C.E.A.V. y organismos encargados de la protección de los DD.HH. estatales, para localizar por su conducto a las víctimas u ofendidos, cuando sea necesario reparar el daño, derivado de las quejas y recomendaciones.

Estrategia 2.2. Eficientar el sistema de atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos imputadas a personal militar.

Líneas de acción:

2.2.1. Articular las acciones entre esta Secretaría y la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas, para la reparación de daño en los supuestos previstos en la Ley General de Victimas.

Objetivo 3. Fortalecer en el Ejto. y F.A.M. la incorporación del derecho a la no discriminación.

El artículo 1/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la no discriminación, al disponer “Queda prohibida toda discriminación motiva por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, correlativo a éste, se encuentran los numerales 1, 3 y 4 [8]de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018, de manera enunciativa y no limitativa, señala que las dependencias de la Administración Pública Federal, podrán implementar mecanismos de monitoreo, medición y evaluación; por ello, los organismos militares en su quehacer institucional, observarán, protegerán y respetarán el principio a la Igualdad y no discriminación.

---

[7] **Fuente:** Manual y protocolo para la elaboración de políticas públicas de derechos humanos conforme a los nuevos principios constitucionales.
Artículo **3.-** Cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte…
Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

[8] Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato…

Estrategia 3.1. Implementar acciones que incidan en la observancia del derecho a la no discriminación en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Líneas de acción:

3.1.1 Difundir entre las y los servidores públicos de la S.D.N., la estricta observancia del principio de igualdad y no discriminación consagrado en el Código de Conducta.

3.1.2 Establecer un protocolo de atención y seguimiento a las quejas presentadas por actos, omisiones o prácticas discriminatorias.

3.1.3 Implementar un programa de capacitación en el tema de no discriminación.

3.1.4 Generar información estadística desagregada por sexo, unidades, dependencias e instalaciones militares de casos de discriminación.

Objetivo 4. Fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Ejto. y F.A.M.

De conformidad con la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, corresponde a dicho organismo proponer el Programa Nacional para la Igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres, siendo su observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deben considerar los objetivos, estrategias y líneas de acción del mismo para la elaboración de sus respectivos programas.

La Secretaría de la Defensa Nacional continuará fortaleciendo el proceso de transversalización de la perspectiva de género, mediante acciones afirmativas que promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y discriminación por motivos de género al interior del Instituto Armado.

Estrategia 4.1. Fortalecer el proceso de la transversalización de la perspectiva de género e institucionalizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres integrantes del Ejto. y F.A.M.

Líneas de acción:

4.1.1 Promover y difundir acciones encaminadas a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la no discriminación por motivos de género.

4.1.2 Generar una mayor corresponsabilidad del personal militar (mujeres y hombres) entre la vida laboral, familiar, personal e institucional.

4.1.2 Reforzar la capacitación y formación profesional en materia de género de los integrantes del Instituto Armado.

Objetivo 5. Promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos entre mujeres y hombres integrantes del Ejto. y F.A.M. durante el cumplimiento de sus funciones.

Desde el año 2000, se materializa el "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de la Defensa Nacional", el cual tiene por objeto difundir entre el personal militar de todas las jerarquías, información relacionada con el respeto a los Derechos Humanos, con la finalidad de hacerlos parte de su formación y actuación.

El "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de la Defensa Nacional", tiene como propósitos:

- Coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de la República, que garanticen el respeto a los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo a las autoridades civiles, ajustando estrictamente la actuación del personal del Ejército y Fuerza Mexicanos a lo establecido en el Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas.
- Difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley,[9] así como las normas para la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos.
- Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos.
- Contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos para eficientar su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

[9] Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

Estrategia 5.1. Realizar actividades en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que promuevan el respeto a los Derechos Humanos.

Líneas de acción.

5.1.1 Impartir conferencias de Derecho Internacional Humanitario al personal de las Unidades, Dependencias e Instalaciones, con la participación del personal militar y civiles especialistas en la materia.

5.1.2 Impartir conferencias de Derechos Humanos, al personal de las Unidades, Dependencias e Instalaciones, en coordinación con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

5.1.3. Enfatizar la capacitación sobre el uso legítimo de la fuerza de conformidad a lo establecido en el Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas.

Estrategia 5.2 Realizar eventos de capacitación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en coordinación con organismos nacionales e internacionales.

Línea de acción.

5.2.1 Capacitar al personal militar en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con la Participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la República, dependencias del Ejecutivo Federal y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

CAPÍTULO IV. INDICADORES.

OBJETIVO	INDICADORES
1. Armonizar la normatividad administrativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos.	Porcentaje de avance en la revisión y actualización de la normatividad militar.
2. Prevenir violaciones a los derechos humanos.	Número de quejas presentadas ante la C.N.D.H.
3. Fortalecer en las actividades el Ejto. y F.A.M. la incorporación del derecho a la no discriminación.	Número de militares capacitados en derecho a la no discriminación.
4. Fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Ejto. y F.A.M.	Porcentaje de avance en la impartición de unidades temáticas del curso-taller.
5. Promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos entre mujeres y hombres integrantes del Ejto. y F.A.M. durante el cumplimiento de sus funciones.	Número de conferencias de Derechos Humanos.
	Porcentaje de pláticas de Derechos Humanos.
	Número de eventos de capacitación.

Ficha indicador 1	
Nombre del Indicador	Porcentaje de avance en la revisión y actualización de la normatividad militar.
Descripción del indicador.	Armonizar la normatividad administrativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos.
Método de cálculo.	$NM = \frac{(X)}{(RM)} * 100$ NM=Porcentaje de Avance de la normatividad militar. RM=Reglamentación Militar. X= Normas revisadas y actualizadas.
Unidad de medida	Porcentaje
Método de verificación.	Revisión y actualización permanentemente.
Línea Base	**Meta 2018**
0%	**100%**

Ficha indicador 2.1	
Nombre del Indicador	Número de quejas presentadas ante la C.N.D.H.
Descripción del indicador.	Prevenir violaciones a los derechos humanos.
Método de cálculo.	$X= \frac{(QR)}{(EQ)} * 100$ **QR=** Quejas recibidas. **EQ=** Estadística de quejas de años anteriores. **X=** Reducción de quejas.
Unidad de medida	Porcentaje
Método de verificación.	Comparativo de quejas recibidas anualmente.
Línea Base	**Meta 2018**
49.92%	**Menor que la línea base**

Ficha indicador 2.2					
Nombre del Indicador	Creación de la unidad de atención a víctimas.				
Descripción del indicador.	Prevenir violaciones a los derechos humanos.				
Método de cálculo.	$\%= \frac{(AR)}{(XR)} * 100$ **AR=** Acciones realizadas. **XR=** Acciones por realizar. **X= %** avance en la creación.				
Unidad de medida	Porcentaje				
Método de verificación.	Informes gráficos y escritos.				
Línea Base	**Meta 2018**				
0%	2014	2015	2016	2017	2018
	5%	20%	50%	85%	100%

Ficha indicador 3.1	
Nombre del Indicador	Número de militares capacitados en derecho a la no discriminación.
Descripción del indicador.	Fortalecer en el Ejto. y F.A.M. la incorporación del derecho a la no discriminación.
Método de cálculo.	$X= \frac{(NP)}{(EF)} * 100$ **NP=** Número de personas. **X=** Efectivo capacitado. **EF=** Efectivos del Ejto. y F.A.M.
Unidad de medida	Porcentaje
Método de verificación.	Informes de la capacitación.
Línea Base	**Meta 2018**
100%	**100%**

Ficha indicador 4.1	
Nombre del Indicador	Porcentaje de avance en la impartición de unidades temáticas del curso-taller.
Descripción del indicador.	Fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Ejto. y F.A.M.
Método de cálculo.	$X = \frac{(NS)}{(TS)} * 100$ **NS=** Número de seminarios-taller impartidos. **X=** Talleres programados. **TS=** Total de Seminarios.
Unidad de medida	Trimestral
Método de verificación.	Supervisión.
Línea Base	**Meta 2018**
Permanente	Permanente

Ficha indicador 5.1	
Nombre del Indicador	Número de conferencias de Derechos Humanos.
Descripción del indicador.	Promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos entre mujeres y hombres integrantes del Ejto. y F.A.M. durante el cumplimiento de sus funciones.
Método de cálculo.	$X = \frac{(CM)}{(EF)} * 100$ **CM=** Cantidad de militares. **X=** Efectivo capacitado. **EF=** Efectivos del Ejto. y F.A.M.
Unidad de medida	Cantidad.
Método de verificación.	Informes de la capacitación.
Línea Base	**Meta 2018**
100%	100%

Ficha indicador 5.2	
Nombre del Indicador	Porcentaje de pláticas de Derechos Humanos
Descripción del indicador.	Promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos entre mujeres y hombres integrantes del Ejto. y F.A.M. durante el cumplimiento de sus funciones.
Método de cálculo.	$X = \frac{(NP)}{(PP)} * 100$ **NP=** Número de pláticas. **X=** Porcentaje de pláticas. **PP=** Pláticas programadas.
Unidad de medida	Porcentaje.
Método de verificación.	Informes de la capacitación.
Línea Base	**Meta 2018**
100%	100%

Ficha indicador 5.3	
Nombre del Indicador	Número de eventos de capacitación.
Descripción del indicador.	Promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos entre mujeres y hombres integrantes del Ejto. y F.A.M. durante el cumplimiento de sus funciones.
Método de cálculo.	$X = \frac{(CM)}{(EF)} * 100$ **CM=** Cantidad de militares. **X=** Efectivo capacitado. **EF=** Efectivos del Ejto. y F.A.M.
Unidad de medida	Porcentaje.
Método de verificación.	Informes de la capacitación.
Línea Base	**Meta 2018**
100%	100%

CAPÍTULO V. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de cumplir con lo señalado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 61 y 62 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 8 del Reglamento de la Ley; el Programa de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional 2014-2018, los indicadores del Programa, los informes de seguimiento, evaluaciones y rendición de cuentas, se encuentran publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la página web de la Secretaría de la Defensa Nacional, página web: **www.sedena. gob.mx**

CAPÍTULO VI. SIGLAS Y ACRÓNIMOS.

PDH-SDN-2014-2018	PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL 2014-2018.
S.D.N.	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
C.N.D.H.	COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
P.N.D.H.	PROGRAMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
DD.HH.	DERECHOS HUMANOS
D.I.H.	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.
CONAPRED	CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.
C.E.A.V.	COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicadas en Boulevard Manuel Ávila Camacho sin número, esquina con Avenida Industria Militar, Colonia Lomas de Sotelo, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de 2014.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO que establece las Bases Generales de Operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES DE OPERACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO PARA EL ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL Y LOS LINEAMIENTOS Y PRIORIDADES PARA LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 14, 16, 41 FRACCIONES I, II, Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 156 AL 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL Y 1, 2, 5 Y 6 FRACCION XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el que en el Título Sexto contiene las disposiciones relativas al Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural (FONORDE) creado por el abrogado Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural de fecha 3 de enero de 1996, con el objeto de administrar y asignar los recursos que se obtengan de la enajenación de terrenos nacionales y de la regularización de la tenencia de la tierra en las colonias.

Que con fecha 3 de septiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las Bases Generales de Operación del Comité de Administración del FONORDE y los lineamientos para la asignación de los recursos.

Que el 2 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en donde se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para administrar los terrenos baldíos y nacionales, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento.

Que actualmente los recursos obtenidos por la regularización de la tenencia de la tierra respecto de los terrenos nacionales y en las colonias agrícolas y ganaderas son considerados como la base del funcionamiento y existencia del FONORDE, ya que constituyen su capital social de trabajo para el cumplimiento de los programas institucionales en materia de terrenos nacionales y colonias agrícolas y ganaderas, de conformidad con lo previsto en los oficios 102-K-116, 349-A-270 y 349-A-0481, de fechas 26 de julio, 17 de agosto y 16 de noviembre de 2001, respectivamente, emitidos por la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dadas las modificaciones, adecuaciones y reformas a las diversas leyes que rigen la materia y específicamente a la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013, se hace necesario emitir las nuevas bases que garanticen el cumplimiento de los objetivos del FONORDE, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES DE OPERACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO PARA EL ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL Y LOS LINEAMIENTOS Y PRIORIDADES PARA LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases generales de operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos.

SEGUNDO.- El FONORDE tiene como objeto administrar y asignar los recursos que se obtengan de la enajenación de terrenos nacionales y de la regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad presupuestal aplicable que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así como del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

TERCERO.- El capital del FONORDE se integrará con los recursos que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. La enajenación en subasta pública o a título oneroso y fuera de subasta, de terrenos nacionales;

II. La venta de superficies vacantes o regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas;

III. Los intereses derivados de las cantidades insolutas cuando la enajenación se haya efectuado a plazos;

IV. Los intereses moratorios que causen las cantidades vencidas no cubiertas;

V. Las aportaciones, donativos, convenios y toda clase de ingresos que legalmente le correspondan; y

VI. Los productos financieros o intereses que generen las cuentas en que se manejen los recursos del FONORDE.

CUARTO.- Los recursos que se obtengan por la enajenación de terrenos nacionales y de la regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas, así como los productos financieros que ingresen, serán concentrados y administrados por el Comité de Administración del FONORDE como capital social de trabajo de éste para el cumplimiento de sus programas en las referidas materias.

QUINTO.- En apego a la normatividad vigente, los recursos que se integren al FONORDE se utilizarán para cubrir los gastos administrativos y de operación de las áreas de la Secretaría que con motivo del desahogo de los programas relacionados con la enajenación de los terrenos nacionales y la regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas, demanden apoyos. La operación del FONORDE no implicará la creación de nuevas plazas o estructuras administrativas.

La contratación de prestadores de servicios profesionales necesarios para la operación del Fondo deberá ser acorde con la carga de trabajo y funciones de las diversas etapas de los procesos de enajenación de terrenos nacionales y regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas.

Los Prestadores de Servicios señalados deberán contar con capacidad técnica, ética y jurídica, así como la experiencia suficiente para realizar los trabajos encomendados.

SEXTO.- Entre los objetivos de los programas operativos apoyados con recursos provenientes del FONORDE, se encuentra el de lograr el ordenamiento y regularización de la propiedad rural, y con ello coadyuvar al ordenamiento territorial, particularmente por cuanto hace a:

a) Identificación de terrenos para conformar el patrimonio nacional y enajenación de terrenos nacionales. Procedimiento en el que intervienen tanto las Delegaciones Estatales en la integración de antecedentes registrales, realización de los trabajos técnicos de deslinde, levantamientos topográficos y demás que les correspondan, como la Dirección General de la Propiedad Rural en la emisión de dictámenes técnicos que sirven de base para las resoluciones que declaran terrenos nacionales, elaboración de acuerdos de procedencia, improcedencia o revocación de la enajenación, archivo, caducidad, puesta a disposición, titulación, títulos de propiedad según corresponda o, en su caso, inicie procedimiento de recuperación administrativa o judicial y convocatoria para subasta pública.

b) Regularización de colonias agrícolas y ganaderas. Procedimiento en el que intervienen las Delegaciones Estatales en la integración de expedientes, realización de trabajos técnicos de deslinde, levantamientos topográficos y demás que les correspondan, para que la Dirección General de la Propiedad Rural emita acuerdos de reconocimiento de derechos, titulación, disposición de lotes vacantes, cancelación, título de propiedad según corresponda o, en su caso, procedimiento de recuperación administrativa.

c) Impulsar el ordenamiento territorial como una estrategia nacional y de conformidad al Plan Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la integración del inventario de Terrenos Nacionales, promover la actualización de la normatividad, fomentar acciones coordinadas para la incorporación ordenada de la propiedad rural.

Las actividades antes descritas están encaminadas a otorgar seguridad jurídica y certidumbre documental en la tenencia de la tierra a poseedores de terrenos nacionales y a colonos o sus causahabientes, contribuyendo al ordenamiento territorial.

SEPTIMO.- Se constituye el Comité de Administración como el órgano colegiado encargado de aprobar la normatividad para la captación, operación, control, manejo y aplicación de los recursos del FONORDE y vigilar su estricto cumplimiento.

OCTAVO.- El Comité de Administración se integra de la siguiente manera:

Por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con derecho a voz y voto:

I. Oficial Mayor, quien lo presidirá;

II. Titular de la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial, con el carácter de Secretario Ejecutivo;

III. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, como vocal;

IV. Director General de Programación y Presupuestación, como vocal;

V. Director General de la Propiedad Rural, como vocal;

VI. Director General de Coordinación de Delegaciones, como vocal;

VII. Director General Adjunto de Regularización de la Propiedad Rural, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité.

Por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con derecho a voz y voto:

VIII. Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como vocal;

Con derecho a voz, pero sin voto:

I. Representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente;

II. Titular del Organo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como invitado permanente.

El Comité de Administración, podrá invitar a servidores públicos, cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados a los asuntos propuestos en el Orden del Día.

En caso de ausencia, el Secretario Ejecutivo, los Vocales Titulares y el Secretario Técnico podrán designar por escrito a sus suplentes, con nivel jerárquico mínimo de Director de Area o de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, teniendo las facultades inherentes de éstos, la designación se hará por oficio, debiéndose de señalar su vigencia. El oficio será dirigido al Secretario Técnico, el cual informará de ello al Comité de Administración; las revocaciones de los suplentes, deberá de realizarse por el Titular de la Unidad Administrativa, la cual deberá de hacerse por escrito dirigido al Secretario Técnico, el cual dará cuenta al Comité.

NOVENO.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Administrar los recursos que se obtengan por los diferentes conceptos señalados en el numeral tercero del presente Acuerdo, realizando lo siguiente:

a) Revisar el proyecto de presupuesto y el programa de trabajo;

b) Revisar y aprobar, en su caso, los programas de trabajo en materia de enajenación de terrenos nacionales y regularización de colonias agrícolas y ganaderas;

c) Aprobar el presupuesto y asignar los recursos del FONORDE para la realización de los programas de trabajo que se aprueben conforme a la fracción anterior;

d) Aprobar los sistemas de control interno en relación con el manejo de los recursos del FONORDE, así como los mecanismos de supervisión y evaluación de los programas de trabajo.

II. Las demás funciones establecidas en las disposiciones legales que se establezcan y las que el Titular de la Secretaría le confiera.

El Comité de Administración podrá contar con invitados a las sesiones del Comité que estén relacionados con el ordenamiento y regularización de la propiedad rural, los cuales contarán únicamente con voz.

DECIMO.- El Comité se regirá por las siguientes bases:

I. Sesionará en forma ordinaria cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando así se requiera, o con la periodicidad que establezca el Presidente, de conformidad con el volumen de asuntos que se presenten, sin que pueda ser menor a tres veces al año.

Las sesiones ordinarias podrán diferirse, por instrucción de su Presidente, el cual se comunicará a los integrantes e invitados, debiéndose de señalar fecha y hora de la sesión diferida.

II. Las convocatorias se emitirán con cuando menos cinco días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas para sesiones extraordinarias, contados a partir de su notificación, en la convocatoria se acompañara el Orden del Día y la carpeta de la sesión correspondiente, las cuales se entregarán preferentemente en medio electrónico, ya sea vía correo electrónico o disco compacto. En caso de no entregarse la información completa, no será sujeta de acuerdo por el Comité.

III. Sesionará válidamente con la asistencia de al menos cinco de los ocho integrantes con voto; el Secretario Técnico levantará la lista de todos los participantes.

IV. Para el caso de que una sesión no reúna los requisitos de las fracciones II y/o III, se emitirá una segunda convocatoria con los mismos requisitos, señalándose nueva fecha de sesión, la cual se convocará dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles.

En la segunda convocatoria, deberá de señalarse los motivos por el cual no fue desahogada la convocatoria anterior.

V. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. En el acta respectiva se asentará, si la decisión fue tomada por unanimidad o bien por mayoría de votos.

VI. De toda sesión se levantará acta en la que se asentarán los acuerdos tomados por el Comité, firmando los que en ella intervinieron.

Se establece un plazo de cinco días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva para la elaboración del acta correspondiente, la cual será remitida a los asistentes a la misma para que dentro de un plazo similar realicen sus comentarios. En el caso de que algún asistente no realice comentario alguno, se entenderá como consentida.

Una vez aprobada la versión final será remitida para la firma de los mismos, los cuales tendrán un término de cuarenta y ocho horas para su devolución al Secretario Técnico; la cual será presentada en la sesión ordinaria siguiente para ratificar su aprobación por el Comité o en su caso de las firmas que faltaren.

Cada sesión será grabada, el Secretario Técnico no quedará obligado a la transcripción literal de las manifestaciones que viertan los participantes en la sesión, debiéndose de reflejar con fidelidad el sentido medular de lo manifestado por el participante.

En el apartado de Asuntos Generales, únicamente podrán tratarse asuntos de carácter informativo.

En la última sesión de cada ejercicio fiscal, el Secretario Técnico presentará a consideración del Comité de Administración, el calendario de sesiones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal siguiente.

DECIMO PRIMERO.- Al Presidente del Comité se le confieren las siguientes atribuciones:

I. Convocar, a través del Secretario Técnico, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Presidir las sesiones del Comité;

III. Autorizar el diferimiento de las sesiones del Comité de Administración;

IV. Someter a la consideración del Titular del Ramo el proyecto de presupuesto y el programa de trabajo que al efecto se formulen;

V. Vigilar que las actividades programadas alcancen las metas y objetivos planteados;

VI. Actuar en las sesiones del Comité con voz y voto en la toma de decisiones y, en caso de empate, con voto de calidad;

VII. Dar cuenta al Titular del Ramo sobre los acuerdos tomados en el seno del Comité y los trabajos desempeñados para que, en su caso, decida lo procedente;

VIII. Las demás que le sean asignadas por el Titular del Ramo, por el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

DECIMO SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Comité de Administración los lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir los programas operativos apoyados con recursos del FONORDE, tanto en Oficinas Centrales como en las Delegaciones Estatales;

II. Opinar sobre las propuestas que se formulen en relación con los programas operativos a realizar con recursos del FONORDE;

III. Presidir las sesiones del Comité en caso de ausencia del Presidente; y

IV. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

DECIMO TERCERO.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en su calidad de vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar jurídicamente sobre las consultas que se presenten en el seno del Comité; y

II. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

DECIMO CUARTO.- El Director General de Programación y Presupuestación, en su calidad de vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Captar, custodiar, manejar y aplicar los recursos del FONORDE a través de una cuenta bancaria, productiva única a favor de éste, conforme a la normatividad vigente;

II. Elaborar y presentar para su aprobación, la propuesta de presupuesto de los programas de trabajo, con base en la información que previamente proporcione la Dirección General de la Propiedad Rural;

III. Suministrar los recursos programados y autorizados por el Comité a las áreas operativas, centrales y estatales;

IV. Presentar al Comité los sistemas de administración y control para el manejo de los recursos a través de manuales de procedimientos y formatos para unificar su aplicación;

V. Presentar los estados financieros que sean necesarios;

VI. Presentar en las sesiones ordinarias los informes programático-presupuestales y su evaluación respecto de los programas aprobados que se llevaron a cabo en las Delegaciones Estatales financiados con recursos provenientes del FONORDE;

VII. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

DECIMO QUINTO.- El Director General de la Propiedad Rural, en su calidad de vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar al Comité para su aprobación los programas de ordenamiento en materia de terrenos nacionales y colonias agrícolas y ganaderas que se propongan tanto para las áreas operativas centrales como para las estatales, mismos que deberán ser elaborados de manera conjunta con la Dirección General de Coordinación de Delegaciones;

II. Efectuar la supervisión de los programas autorizados e informar del avance de las metas propuestas y sus resultados;

III. Proponer los sistemas de control interno en relación con la captación de recursos a través de formatos y manuales de procedimientos correspondientes a la emisión de órdenes de pago referentes a la enajenación de terrenos nacionales y la regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas, previa validación de la Dirección General de Programación y Presupuestación, y del Organo Interno de Control;

IV. Proponer al Comité las acciones que permitan cumplir con los programas y metas;

V. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

DECIMO SEXTO.- El Director General de Coordinación de Delegaciones, en su calidad de vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar coordinadamente con la Dirección General de la Propiedad Rural en la elaboración de los programas operativos que se formulen en términos de la fracción I del punto anterior; así como de su instrumentación y avances en las Delegaciones Estatales;

II. Efectuar la supervisión de la información que presenten las Delegaciones de los programas autorizados para el FONORDE, misma que es parte integrante del informe que presenta el Director General de la Propiedad Rural,

III. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de los indicadores y metas asignadas en las Delegaciones Estatales, y

IV. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

DECIMO SEPTIMO.- El representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de vocal, tendrá las siguientes atribuciones.

I. Asesorar al Comité en los controles y normas de carácter presupuestal, y

II. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

DECIMO OCTAVO.- El representante de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de invitado permanente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Opinar sobre las propuestas de los programas operativos en cuanto a su naturaleza, aplicación y resultados, con apego a lo establecido por la normatividad aplicable;

II. Emitir las recomendaciones procedentes, y

III. Las que prevén la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme con lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

La representación de la Secretaría de la Función Pública, podrá recaer en el Titular del Organo Interno de Control.

DECIMO NOVENO.- El Titular del Organo Interno de Control, en su calidad de invitado permanente con voz, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que previenen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

VIGESIMO.- El Director General Adjunto de Regularización de la Propiedad Rural, en su calidad de Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente del Comité;

II. Levantar la Lista de Asistencia, para verificar el quórum requerido, y con ello desahogar la sesión correspondiente;

III. Fungir como Secretario de Actas;

IV. Elaborar el orden del día, acompañado de la información de los asuntos a tratar previo acuerdo con el Presidente, y hacerlo llegar a los integrantes, preferentemente por medio electrónico, ya sea por correo electrónico o disco compacto;

V. Preparar los documentos necesarios para dar a conocer a las áreas operativas de Oficinas Centrales y Delegaciones Estatales las instrucciones, acuerdos y lineamientos que se adopten y determinen en el seno del Comité, a efecto de que se conozcan y se cumplan oportunamente;

VI. Recopilar y, de ser necesario, verificar la información que le aporten las áreas involucradas en los programas aprobados por el Comité, para informar al Presidente de los avances y resultados;

VII. Llevar el control del archivo documental de cada uno de los programas aprobados por el Comité;

VIII. Elaborar las actas, el seguimiento de acuerdos y llevar el libro de actas correspondiente;

IX. Representar al Comité de Administración ante las instancias correspondientes en los asuntos que afecten el FONORDE; y

X. Las demás que le asigne el Comité, y aquellas que se deriven de los ordenamientos aplicables.

VIGESIMO PRIMERO.- El ejercicio de los recursos asignados y el debido cumplimiento de las metas autorizadas por el Comité de Administración serán responsabilidad de los Delegados Estatales y los titulares de las áreas que reciban y/o apliquen recursos del FONORDE, en términos del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VIGESIMO SEGUNDO.- Indicadores de resultados estratégicos que se consideran en la ejecución de:

PROGRAMA DE TERRENOS NACIONALES

Denominación	Fórmula del Indicador
1.- Folios Autorizados (FA) Indice de autorización de folios.	Solicitudes realizadas/Solicitudes revisadas.
2.- Deslinde de Terrenos Baldíos y/o Nacionales (DTB) Indice de deslinde de terrenos baldíos y/o nacionales	Predios deslindados/ Predios programados a deslindar.
3.- Emisión de Dictamen Técnico (DT) Indice de Dictamen Técnico	Dictamen Técnico emitido/Dictamen Técnico Programado.
4. Emisión de Declaratorias de Terrenos Nacionales (EDTN) Indice emisión de resoluciones de declaratorias de terrenos nacionales	Resoluciones de Declaratorias de terrenos nacionales emitidas/Resoluciones de Declaratorias de terrenos nacionales programadas.
5.- Resoluciones Definitivas Emitidas en el Procedimiento (RDEP) Indice de Resoluciones Definitivas	Títulos de propiedad y/o emisión de acuerdos de archivo, improcedencia, caducidad, revocación, puesta a disposición o, en su caso, inicie procedimiento de recuperación administrativa o judicial y convocatoria para subasta pública, identificación de terrenos para conformar el patrimonio nacional y concesiones otorgadas.

El Comité de Administración podrá medir otras actividades, relacionadas con la enajenación de terrenos nacionales.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE TIERRAS SUJETAS AL REGIMEN DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS

Denominación	Fórmula del Indicador
1.- Integración de Expedientes de Colonias (IEC). Medición de Lotes e Integración de Expedientes Individuales de tierras sujetas al régimen de colonias agrícolas y ganaderas.	Integración de expedientes de lotes/Integración de expedientes de lotes programados.
2.- Emisión de Acuerdos de Enajenación y Ordenes de Pago (EAE). Emisión de Acuerdos de Enajenación y Ordenes de Pago de lotes de tierras sujetos al régimen de colonias.	Emisión de Acuerdos de Enajenación y Ordenes de Pago emitidos/Emisión de Acuerdos de Enajenación y Ordenes de Pago programados
3.- Regularización de Lotes de Colonias Agrícolas y Ganaderas (RLC) Regularización de lotes de colonias mediante reconocimiento de derechos, titulación, disposición de lotes vacantes, cancelación, título de propiedad según corresponda o, en su caso, procedimiento de recuperación administrativa.	Lotes de colonias regularizados/lotes de colonias programados

El Comité de Administración podrá medir otras actividades, relacionadas con la regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que establece las "Bases Generales de Operación del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos" de fecha 21 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del mismo año.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

México, D.F., a 26 de mayo de 2014.- El C. Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, publicado el 27 de junio de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2014, QUE DICE:

"**…**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, con una superficie aproximada de 01-01-60 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

…

…AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

…

…proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sin Nombre", con una superficie aproximada de 01-01-60 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua**…**".

Y DEBE DECIR:

"**…**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, con una superficie aproximada de 01-01-60 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

…

…AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

…

…proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sin Nombre", con una superficie aproximada de 01-01-60 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua**…**".

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, publicado el 7 de abril de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2014, QUE DICE:

"..AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, con una superficie aproximada de 00-09-97 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

…

…AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

…

…proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sin Nombre", con una superficie aproximada de 00-09-97 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua**…**".

Y DEBE DECIR:

"..AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, con una superficie aproximada de 00-09-97 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

…

…AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

…

…proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sin Nombre", con una superficie aproximada de 00-09-97 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua**…**".

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chapulín, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, publicado el 7 de abril de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CHAPULIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2014, QUE DICE:

"**…**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chapulín, con una superficie aproximada de 03-96-08.426 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

…

…AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CHAPULIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

…

… proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Chapulín", con una superficie aproximada de 03-96-08.426 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua**…**".

Y DEBE DECIR:

"**…**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chapulín, con una superficie aproximada de 03-96-08.426 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

…

…AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CHAPULIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

…

… proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Chapulín", con una superficie aproximada de 03-96-08.426 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua**…**".

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.